DICCIONARIO JURÍDICO DOMINICANO

Dirigido por

FABIO J. GUZMÁN ARIZA

Tomo II

h-z

ACADEMIA DOMINICANA DE LA LENGUA

REPÚBLICA DOMINICANA
ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA

IGALEX
INSTITUTO GUZMÁN ARIZA DE LEXICOGRAFÍA

DICCIONARIO JURÍDICO DOMINICANO

DICCIONARIO JURÍDICO DOMINICANO

Dirigido por

Fabio J. Guzmán Ariza

Tomo II

h-z

ACADEMIA DOMINICANA DE LA LENGUA

REPÚBLICA DOMINICANA
ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA

IGALEX
INSTITUTO GUZMÁN ARIZA DE LEXICOGRAFÍA

Diccionario jurídico dominicano

© Fabio J. Guzmán Ariza, 2026

© Academia Dominicana de la Lengua, 2026

© Escuela Nacional de la Judicatura, 2026

© Instituto Guzmán Ariza de Lexicografía, 2026

Con la colaboración de Cooperación Española

Director: Fabio J. Guzmán Ariza

Diseño interior y portada: Miguelina Frith y Francisco Ubiera

Impresión: Editora Jurídica Internacional

Todos los derechos reservados. Queda rigurosamente prohibida, sin la autorización previa y escrita de los titulares de los derechos de autor y bajo las sanciones legales, la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático.

ISBN: 978-9945-9348-6-1

Impreso en la República Dominicana / *Printed in Dominican Republic*

ABREVIATURAS, SIGLAS Y SÍMBOLOS

1. Marcas de especialidad jurídica

Adm.	Derecho administrativo
Amb.	Derecho ambiental
Civ.	Derecho civil
Com.	Derecho comercial
Comp.	Derecho de la competencia
Const.	Derecho constitucional
Fin.	Derecho monetario y financiero
Gral.	Léxico jurídico general
Inm.	Derecho inmobiliario
Int. priv.	Derecho internacional privado
Int. púb.	Derecho internacional público
Lab.	Derecho laboral
Men.	Derecho de niños, niñas y adolescentes
Mil.	Derecho militar
Pen.	Derecho penal
Proc.	Derecho procesal
Prop. int.	Derecho de la propiedad intelectual
Reestr. y liq.	Derecho de la reestructuración y liquidación mercantil
Tel.	Derecho de las telecomunicaciones
Trib.	Derecho tributario

2. Siglas del ámbito jurídico

CC	Código Civil
CCOM	Código de Comercio
CN	Congreso Nacional
CNNA	Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales

	de Niños, Niñas y Adolescentes (Código del Menor)
CPC	Código Procesal Civil
CPP	Código Procesal Penal
CTRAB	Código de Trabajo
CTRIB	Código Tributario
D	Decreto
Indotel	Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones
L	ley
NCP	Nuevo Código Penal
PS	Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia
R	reglamento
RES	Resolución
RGMC	Reglamento General de Mensuras Catastrales
RGRT	Reglamento General de Registro de Títulos
RGTJI	Reglamento General de los Tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria
SCJ	Suprema Corte de Justicia
SR	Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia
SS	Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia
TC	Tribunal Constitucional
TS	Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia
TSE	Tribunal Superior Electoral

3. Abreviaturas y símbolos

Ant.	Suprema Corte de Justicia unicameral (1908 a abril de 1992)
art.	Artículo
arts.	Artículos
Const.	Constitución de la República Dominicana
párr.	Párrafo
V.	Véase
•	Introduce las referencias y citas a seguidas de la definición
◊	Señala las subentradas de primer orden
◊◊	Señala las subentradas de segundo orden
◊◊◊	Señala las subentradas de tercer orden

DICCIONARIO JURÍDICO DOMINICANO

H

habeas corpus. *Const.* y *Pen.* V. **acción de *habeas corpus*.**

habeas data. *Const.* V. **acción de *habeas data*.**

haber. *Com.* Columna derecha de los asientos contables donde se registran los ingresos, disminuciones de activo o aumentos de pasivos y patrimonio. Se contrapone al *debe*, que refleja en la columna izquierda los aumentos de activos y gastos y las disminuciones de pasivos y patrimonio. ● *L633-1944; L479-2008, art. 31.*

haberes de retiro. *Mil.* Conjunto de bienes y derechos que el Sistema de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la ley contemplan por razón de jubilación, viudez, orfandad o discapacidad física o mental de los miembros de las Fuerzas Armadas. ● *L139-2013, art. 4.7.*

habilitación. *Gral.* Acto de reconocer u otorgar a una persona la capacidad o autorización necesaria para realizar determinadas actividades o desempeñar determinadas funciones. ● «Habilitación de oferentes: El agente privado que desee participar en el proceso competitivo de selección de adjudicatario deberá presentar la documentación requerida en el pliego de condiciones para verificar su capacidad técnica y económica para la alianza público-privada, dentro del plazo determinado por el pliego de condiciones...» *(L47-2020, art. 39.4.a).*

habilitado, da. *Gral.* Autorizado o competente para realizar determinadas actividades o desempeñar determinadas funciones. ● «Para ser miembro de la Cámara de Cuentas se requiere ser dominicano o dominicana en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, ser de reconocida solvencia ética y moral, haber cumplido la edad de treinta años, acreditar título universitario y estar habilitado para el ejercicio profesional, preferiblemente en las áreas de contabilidad, finanzas, economía, derecho o afines, y las demás condiciones que determine la ley» *(Const., art. 249).*

habitabilidad. *Gral.* Cualidad de habitable. ● «Ejecución de la Pena. La ejecución de la pena se realiza bajo control judicial y el condenado puede ejercer siempre todos los derechos y facultades que le reconocen las leyes. El Estado garantiza condiciones mínimas de habitabilidad en los centros penitenciarios...» *(CPP, art. 28).*

habitación. *Civ.* V. **derecho de habitación.**

hábitat. *Amb.* Lugar o ambiente donde existe naturalmente un organismo o una población. ● *L44-2018, art. 3.22; L202-2004, art. 2.*

◊ **hábitat digno.** *Const.* V. **derecho a un hábitat digno.**

habitual. *Gral.* Que existe o se produce de manera constante o muy frecuente. ● «El mayor de edad que se encuentre en un estado habitual de imbecilidad, enajenación mental o locura, debe estar sujeto a la interdicción, aunque aquel estado presente intervalos de lucidez» *(CC, art. 489).*

hacendado, da. *Proc.* Persona que es propietaria de una finca de cierta extensión, no pequeña. Contrario a los pequeños agricultores, los hacendados no se benefician de la intervención del Ministerio de Agricultura en caso de la ejecución forzosa de su finca. ● «... aunque un abogado pueda tener de manera marginal actividades agrícolas, su condición es diferente a la de un pequeño agricultor que es a quien pretende proteger la Ley 5933, del 5 de junio del año 1962; que además, por la cantidad de terrenos envuelta en la operación casi 400 tareas, se concluye que no se trata de un pequeño agricultor, sino de un hacendado» *(SCJ-PS-2018-0919, 30-5-2018).*

hacienda pública. *Adm.* Administración fiscal del Estado que organiza financieramente sus recursos para satisfacer las necesidades colectivas. ● «Para la solución del presente caso conviene precisar la noción, y consecuentemente, el alcance de una ley que regule el presupuesto de la nación. Así, puede afirmarse que el presupuesto es definido como «la expresión contable del plan económico de la Hacienda Pública para un período de tiempo determinado» *(TC/0124/2013).*

hacker. *Tél.* Persona con conocimientos avanzados en informática y programación que utiliza sus habilidades para acceder a redes o sistemas informáticos con el fin de analizarlos, modificarlos o mejorarlos. ● «El personal que realizará las pruebas de seguridad debe tener y mantener en vigencia certificaciones reconocidas en seguridad informática, como: 1. Certified Ethical Hacker (CEH)...» *(Indotel, RES-152-2024, art. 51.d).*

ha lugar. *Proc.* Dicho de una acción, recurso o cualquier solicitud: Que procede, que es conforme al derecho o a la práctica. ● «La garantía de la solvencia del deudor de una renta, no puede exigirse sino dentro de los cinco años siguientes a la partición: no ha lugar a la garantía, en razón de la insolvencia del deudor, cuando no sobrevino sino después de consumada la partición» *(CC, art. 886).*

hardware. *Tél.* Conjunto de componentes físicos o materiales de una computadora o sistema informático, como la placa madre, el procesador, la memoria RAM, el disco duro, el teclado, el ratón y el monitor. ● «... para la implementación del sistema contenido en la oferta de la adjudicataria, [...], resulta conveniente al INDOTEL organizar una licitación pública internacional adicional, a los fines de adquirir los equipos informáticos (hardware) en los cuales operará el sistema a instalar...» *(Indotel, RES-164-2004).*

hay lugar. *Proc.* V. **ha lugar** ● «El inmueble adquirido durante el matrimonio a título de cambio, por el inmueble que pertenecía a uno de los esposos, no entra en comunidad, y queda en lugar del que se ha enajenado, salvo la recompensa, si hay lugar a ella» *(CC, art. 1407).*

hecho de la causa. *Proc.* Circunstancia o suceso que motiva el proceso, incide en su desarrollo o resulta de su instrucción. ● «Nadie puede ser juzgado, condenado o sometido a una medida de seguridad, por comisiones o tribunales especiales ni sometido a otros tribunales que los constituidos conforme a este código con anterioridad a los hechos de la causa» *(CPP, art. 4).*

hecho de la cosa inanimada. *Civ.* Hecho de una cosa u objeto inanimado del que el guardián de la cosa puede ser responsable si causa daños, a menos que demuestre que estos fueron causados por una fuerza mayor, la falta exclusiva de la víctima o el hecho de un tercero. ● *CC, art. 1384.* «... las demandas en responsabilidad civil sustentadas en un daño oca-

sionado por los cables de conducción de fluido eléctrico están regidas por las reglas relativas a la responsabilidad por el hecho de la cosa inanimada establecidas en el primer párrafo del artículo 1384 del Código Civil...» *(SCJ-PS-2023-2918).*

hecho generador. *Trib.* Acto, situación o hecho establecido por la ley que, al realizarse, da origen a una obligación tributaria. ● «Son obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, todos los contribuyentes respecto de las cuales se verifique el hecho generador» *(CTRIB, art. 10).*

hecho imponible. 1. *Trib.* Supuesto de naturaleza jurídica o económica establecido por la ley para tipificar el tributo, cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. ● *Dirección General de Impuestos Internos, Norma General 02-2014, art. 3.18.*
2. V. **hecho generador.**

hecho internacionalmente ilícito. *Int. púb.* Acción u omisión atribuible a un Estado que constituye una violación de una obligación internacional vigente para ese Estado en el momento en que ocurre. Es la base de la responsabilidad internacional del Estado. ● *Comisión de Derecho Internacional, Proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos (2001), arts. 1-2.*

hecho jurídico. *Civ.* Hecho que produce efectos jurídicos sin que tales efectos hayan sido queridos. Se opone al acto jurídico en el cual se expresa la voluntad humana con el fin de producir un efecto de derecho. ● «El acto jurídico es la manifestación de la voluntad que modifica la situación jurídica de una persona; es decir, que crea, transmite o extingue un derecho. El hecho jurídico es un acontecimiento que entraña una modificación semejante, pero fuera de la voluntad de una de las partes» *(TC/0551/2023).*

hecho justificativo. *Pen.* Hecho comprobable mediante razones convincentes, testigos o documentos, que sirve para demostrar que una determinada acción u omisión no debe ser penalmente sancionada. ● «Auto de no ha lugar. El juez dicta el auto de no ha lugar cuando: [...] 4) Concurre un hecho justificativo o la persona no puede ser considerada penalmente responsable...» *(CPP, art. 304).*

hecho material. *Gral.* Acontecimiento, conducta o circunstancia concreta y perceptible por los sentidos que produce consecuencias jurídicas. ● «... en materia laboral no existe jerarquía de las pruebas, en ese aspecto el tribunal de fondo pudo establecer el hecho material del despido, las circunstancias y la fecha del mismo a través de las declaraciones de los testigos que entendió coherentes, verosímiles y ajustadas a los hechos de la causa...» *(SCJ-TS-2016-0452, 24-8-2016).*

hecho negativo. *Civ.* y *Proc.* V. **prueba de un hecho negativo.**

hecho notorio. *Proc.* Hecho conocido de manera general dentro de un determinado círculo social en el momento de la decisión judicial, cuya notoriedad permite al juez prescindir de prueba para tenerlo por acreditado. ● «La admisibilidad de la prueba está sujeta a su referencia directa o indirecta con el objeto del hecho investigado y a su utilidad para descubrir la verdad. El juez o tribunal puede restringir los medios de prueba ofrecidos que resulten manifiestamente sobreabundantes. También puede prescindir de la prueba cuando ésta sea ofrecida para acreditar un hecho notorio» *(CPP, art. 171).*

hecho punible. *Pen.* Acto humano, de acción u omisión, sancionado por la ley penal. ● «Solución del Conflicto. Los tribunales procuran resolver el conflicto surgido a consecuencia del hecho punible,

para contribuir a restaurar la armonía social. En todo caso, al proceso penal se le reconoce el carácter de medida extrema de la política criminal» *(CPP, art. 2)*.

hecho relevante. *Fin.* Hecho o evento respecto de un participante del mercado y de su grupo financiero que puede afectar positiva o negativamente su posición jurídica, económica o financiera, o el precio de los valores en el mercado. ● *L249-2017, art. 3.15.*

hecho voluntario. *Pen.* Acto humano realizado con discernimiento y libertad. ● «... en el caso se incurre en el vicio de desnaturalización de los hechos de la causa, ya que hechos establecidos como verdaderos (la acción rescisoria) no se les ha dado el sentido o alcance inherente a su propia naturaleza (hecho voluntario y concreto supuestamente faltivo no previsto como una obligación contractual incumplida)...» *(SCJ-PS-2017-0352, 28-2-2017)*.

hechos. *Proc.* Circunstancias fácticas en las que se basa una acción, demanda, solicitud, escrito o decisión jurisdiccional. ● «La parte que solicita un informativo debe precisar los hechos de los cuales ella pretende aportar la prueba» *(L834-1978, art. 91)*.

◊ **hechos vitales.** *Civ.* Acontecimientos relacionados con el comienzo y fin de la vida de los individuos y con los cambios en su estado civil durante su existencia. ● *L4-2023, art. 3.*

hectárea. *Inm.* Unidad de medida de superficie en el sistema métrico decimal equivalente a 10000 metros cuadrados. ● «Como regulación respecto de los terrenos no deslindados, fue concertado que en caso de que resultaren una disminución del metraje establecido, mayor a la diferencia permisible por la ley, se ajustaría el precio en razón de veinticinco mil dólares (US$25,000.00) por hectárea» *(SCJ-PS-2021-0935, 28-4-2021)*.

hegemonía. *Gral.* Supremacía. ● «En este sentido, este tribunal se refirió anteriormente a la obligación de la protección de la mujer en virtud de la desigualdad fáctica manifestada en una sociedad en la que prevalece la hegemonía masculina...» *(TC/0159/2013)*.

helicóptero. *Adm.* Aeronave que utiliza rotores (hélices giratorias) para despegar, aterrizar y volar. ● *Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, RES-157-2012, art. 7.*

helipuerto. *Adm.* Instalación, área definida o parte de una estructura diseñada para el aterrizaje, despegue y movimiento en superficie de helicópteros. ● «El IDAC y el Departamento Aeroportuario (DA), dentro de sus respectivas competencias legales en cuanto a la autorización de la construcción y operación de un aeródromo, pista de aterrizaje y helipuerto, deberán velar porque el propietario o usuario, previo a la emisión de su permiso, tenga una certificación de No Objeción por parte de la FARD, otorgada por la institución, luego de que éstos reúnan los siguientes requisitos...» *(D376-2016, art. 79)*

heredad. *Civ.* Predio. Las heredades y los edificios son inmuebles por su naturaleza. ● *CC, art. 518.*

heredero. *Civ.* Persona que recibe la totalidad o una parte indeterminada del patrimonio de una persona fallecida por disposición legal o testamentaria. ● «La declaración de un heredero, de que no intenta tomar esta cualidad sino a beneficio de inventario, se hará en la secretaría del tribunal de primera instancia en cuyo distrito esté abierta la sucesión, y debe inscri-

birse en el registro especial destinado para recibir las actas de renuncia» *(CC, art. 793)*.

◊ **heredero aparente.** *Civ.* Persona que está en posesión de la herencia o de parte de ella y es considerada legítimamente por terceros como el verdadero propietario, aunque en realidad carezca del derecho a ser heredero. ● «... la venta consentida por el heredero aparente es válida siempre que el comprador hubiera adquirido de buena fe» *(SCJ-1985-0033, 30-10-1985)*.

◊ **heredero beneficiario.** *Civ.* Heredero que acepta la herencia a beneficio de inventario. ● «El heredero conserva, sin embargo, después de la terminación de los plazos concedidos por el artículo 795 y de los acordados por el juez conforme el artículo 798, la facultad de hacer inventario y de presentarse como heredero beneficiario, si no ha ejecutado todavía acto alguno como heredero, o si no existe contra él sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, que le condene en calidad de heredero puro y simple» *(CC, art. 800)*.

◊ **heredero forzoso.** *Civ.* V. **heredero reservatario**. ● «... la legislación comparada imperante en la materia le reconoce vocación hereditaria a la pareja sobreviviente del cónyuge fallecido. Tal es el caso de España, donde el cónyuge viudo es reconocido como heredero forzoso...» *(TC-0267-0023)*.

◊ **heredero irregular.** *Civ.* Persona a quien la ley otorga la herencia cuando el causante ha fallecido sin descendientes, ascendientes o colaterales. Los sucesores irregulares son el cónyuge supérstite y, a falta de este, el Estado. ● *CC, arts. 767-768.* «Al respecto, cabe destacar que la lectura de dicho texto legal revela el otorgamiento al cónyuge supérstite de un acceso sumamente restringido a la herencia del cónyuge fallecido, en vista del legislador solo reconocerle al cónyuge supérstite la condición de heredero irregular, inmediatamente antes que al Estado» *(TC-0267-23, 18-5-2023)*.

◊ **heredero legítimo.** *Civ.* Heredero que, por disposición de la ley, tiene derecho a heredar a una persona fallecida en caso de que esta no haya otorgado testamento o este no sea válido. ● *CC, arts. 723 y 724.* «Ni los donatarios, legatarios y aun herederos legítimos del que se haya hecho la disposición, como tampoco los donatarios, legatarios o herederos de éstos, podrán oponer en ningún caso a los llamados la falta de transcripción o inscripción» *(CC, art. 1072)*.

◊ **heredero presunto.** *Civ.* Persona que se supone que está llamada a suceder al causante. ● «Los ejecutores testamentarios harán poner los sellos, si hubiere herederos menores de edad, ausentes o sujetos a interdicción. Cuidarán de que se haga el inventario de los bienes de la sucesión, en presencia del heredero presunto, o citando a éste en forma. Solicitarán la venta de los muebles, si no hay dinero bastante para cumplir los legados...» *(CC, art. 1031)*.

◊ **heredero puro y simple.** *Civ.* Heredero que ha aceptado la herencia sin beneficio de inventario o que, siendo heredero beneficiario, ha cesado a su respecto tal estado y, por tanto, queda obligado a pagar todas las deudas del difunto. ● *CC, art. 774.* «El heredero conserva, sin embargo, después de la terminación de los plazos concedidos por el artículo 795 y de los acordados por el juez conforme el artículo 798, la facultad de hacer inventario y de presentarse como heredero beneficiario, si no ha ejecutado todavía acto alguno como heredero, o si no existe contra

él sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, que le condene en calidad de heredero puro y simple» *(CC, art. 800)*.

◊ **heredero reservatario.** *Civ.* Persona que, por disposición de la ley, tiene derecho a recibir una porción de la herencia del causante, independientemente de la voluntad de este. ● *CC, art. 913-919.* «Derechos sucesorales. El o la adoptado(a) adquiere todos los derechos de los hijos e hijas con calidad de heredero reservatario y viene a la sucesión de los miembros de la familia tanto en línea directa o colateral» *(CNNA, art. 158.d)*.

◊ **heredero singular.** *Civ.* V. **Legatario a título particular.** ● «El sucesor universal es aquel a quien pasa todo, o una parte alícuota del patrimonio de otra persona, es decir, quien hereda todos los bienes de un fallecido, o partes alícuotas de los mismos, entendiéndose estas últimas como porciones proporcionales y exactamente iguales al todo. Por contraposición al heredero universal, el heredero singular es el que recibe por herencia un objeto particular. Es decir que este último se equipara con el legatario» *(TC/0653/2016)*.

◊ **heredero testamentario.** *Civ.* Persona designada por el causante en su testamento para recibir parte o la totalidad de su herencia. ● «DECLARAR que los herederos de [...] son: su nieta y heredera reservataria [...] y el heredero testamentario y legatario universal [...] en la proporción de un 50% para cada uno...» *(SCJ-1988-0014, 21-9-1988)*.

◊ **heredero universal.** *Civ.* Heredero que recibe toda la herencia del causante o una parte alícuota de ella. ● «El sucesor universal es aquel a quien pasa todo, o una parte alícuota del patrimonio de otra persona, es decir, quien hereda todos los bienes de un fallecido, o partes alícuotas de los mismos, entendiéndose estas últimas como porciones proporcionales y exactamente iguales al todo. Por contraposición al heredero universal, el heredero singular es el que recibe por herencia un objeto particular. Es decir que este último se equipara con el legatario» *(TC/0653/2016)*.

herencia. *Civ.* Conjunto de bienes, derechos y obligaciones que, al morir alguien, se transmite a sus sucesores. ● «El que vende una herencia, sin especificar en detalle los objetos, no está obligado sino a garantizar su cualidad de heredero» *(CC, art. 1696)*.

herida. *Pen.* Lesión causada por acción externa que afecta la integridad física de una persona y que comprende cortes, contusiones, laceraciones u otras alteraciones corporales perceptibles. ● «El que voluntariamente infiere heridas, diere golpes, cometiere actos de violencia o vías de hecho, si de ellos resultare al agraviado (a) una enfermedad o imposibilidad de dedicarse al trabajo durante más de veinte días, será castigado (a) con la pena de prisión de seis meses o dos años, y multa...» *(CP, art. 309)*.

hermanastro, tra. *Civ.* Hijo del padrastro o de la madrastra de una persona; medio hermano. ● «... no se valoraron las pruebas a descargo, sobre que el menor se encontraba detenido por robo en esa fecha, por lo que no pudo estar en ese lugar para violar a su hermanastro...» *(SCJ-SS-1089, 25-7-2018)*.

hermano, na. *Civ.* Persona que tiene en común con otra el mismo padre y la misma madre, o solo uno de ellos. ● «Cuando los padres de una persona muerta sin descendencia le han sobrevivido, si aquélla dejó hermanos o herma-

nas o descendientes de éstos, la sucesión se divide en dos porciones iguales, de las cuales únicamente se concede una al padre y a la madre que deben subdividirse entre sí por partes iguales. La otra mitad pertenece a los hermanos o hermanas o descendientes de éstos, en la forma que determina la sección quinta de éste capítulo» *(CC, art. 748).*

◊ **hermanos carnales.** *Civ.* Hermanos que comparten los mismos padres biológicos; hermanos de padre y madre. ● «La partición de la mitad o de las tres cuartas partes que corresponden a los hermanos o hermanas, con arreglo al artículo precedente, se debe hacer por iguales partes, si proceden del mismo matrimonio; si son de matrimonio diferente, la división se opera por mitad entre las dos líneas, materna y paterna del difunto; los hermanos carnales figuran en las dos líneas, y los uterinos y consanguíneos, cada uno en su línea respectiva. Si no hay hermanos o hermanas más que de una sola línea, adquieren íntegra la herencia, con exclusión de los demás parientes de la otra» *(CC, art. 752).*

◊ **hermanos consanguíneos.** *Civ.* Hermanos que comparten el mismo padre biológico, pero tienen diferentes madres; hermanos de padre. ● «La partición de la mitad o de las tres cuartas partes que corresponden a los hermanos o hermanas, con arreglo al artículo precedente, se debe hacer por iguales partes, si proceden del mismo matrimonio; si son de matrimonio diferente, la división se opera por mitad entre las dos líneas, materna y paterna del difunto; los hermanos carnales figuran en las dos líneas, y los uterinos y consanguíneos, cada uno en su línea respectiva. Si no hay hermanos o hermanas más que de una sola línea, adquieren íntegra la herencia, con exclusión de los demás parientes de la otra» *(CC, art. 752).*

◊ **hermanos uterinos.** *Civ.* Hermanos que tienen la misma madre biológica, pero tienen diferentes padres; hermanos de madre. ● «La partición de la mitad o de las tres cuartas partes que corresponden a los hermanos o hermanas, con arreglo al artículo precedente, se debe hacer por iguales partes, si proceden del mismo matrimonio; si son de matrimonio diferente, la división se opera por mitad entre las dos líneas, materna y paterna del difunto; los hermanos carnales figuran en las dos líneas, y los uterinos y consanguíneos, cada uno en su línea respectiva. Si no hay hermanos o hermanas más que de una sola línea, adquieren íntegra la herencia, con exclusión de los demás parientes de la otra» *(CC, art. 752).*

hermenéutica. *Gral.* Interpretación de textos jurídicos. ● «En ese sentido, nuestra posición se ajusta a una hermenéutica constitucional que postula por abarcar la cuestión relativa a la competencia del Tribunal Constitucional para ejercer un control abstracto sobre los actos administrativos previstos en la Norma Fundamental, a partir del contenido integral de los artículos 185.1 Constitucional y 36 de la LOTCPC» *(TC/0121/2021).*

hidrocarburos. *Amb.* y *Com.* Productos gaseosos, líquidos o sólidos derivados del gas natural o resultantes de los diversos procesos de refinación del petróleo, como el metano, etano, propano, butano, gas natural, nafta, gasolina, kerosina, diésel, fueloil y otros combustibles pesados, asfaltos, lubricantes, así como cualquier mezcla de ellos y sus subproductos hidrocarburíferos y desechos. La regulación de los hidrocarburos corresponde al Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes. ● *L17-2019, art. 5.9.*

hidroeléctrica. *Adm.* V. **empresa hidroeléctrica.**

hidrógeno. *Amb.* Combustible obtenido por diferentes tecnologías utilizando como energía primaria la proveniente de las energías renovables. ● *L57-2007, art. 1.z.*

hidrología seca. *Amb.* y *Adm.* Temporada dentro de la cual las probabilidades de precipitaciones pluviales son mínimas. ● *L186-2007, art. 2.*

hijastro, tra. *Civ.* Hijo biológico o adoptivo de uno de los cónyuges que, respecto del otro, tiene tal condición por no existir entre ambos vínculo de parentesco biológico ni adoptivo. ● «Los testimonios en los que se sustenta la sentencia provienen de parte interesada, es decir, del hijastro y esposa del occiso...» *(SCJ-SR-2022-0033).*

hijo, ja. *Civ.* y *Men*. Persona respecto de su padre o de su madre. ● «Nacionalidad. Son dominicanas y dominicanos: 1) Los hijos e hijas de madre o padre dominicanos...» *(Const., art. 18).*

◊ **hijo adoptivo.** *Civ.* y *Men*. Persona que ha sido legalmente adoptada por otra. ● «... que la corte a-qua no se pronunció sobre la demanda en nulidad de... al no ser hijo biológico del señor [...] sino hijo adoptivo...» *(SCJ-PS-2012-0128, 28-3-2012).*

◊ **hijo adulterino.** *Civ.* y *Men*. Hijo nacido de una relación entre dos personas, de las cuales al menos una está casada con una tercera persona. El hijo adulterino ya no es discriminado por la ley dominicana y goza de los mismos derechos que los demás hijos conforme al principio cuarto del Código de Niños, Niñas y Adolescentes y de la Convención de los Derechos del Niño, que reconocen la igualdad de todas las personas menores de edad independientemente de las circunstancias de su nacimiento. ● *CNNA, principio IV; Convención de los Derechos del Niño, art. 2.* «Cuando el padre o la madre del hijo adulterino o incestuoso le hayan hecho aprender un oficio o arte mecánico, o le hayan asegurado alimentos vitalicios, no podrán hacer ninguna reclamación contra su sucesión» *(CC, art. 764,derogado).*

◊ **hijo incestuoso.** *Civ.* y *Men*. Hijo que nace de una relación entre padres que tienen un parentesco que les impide contraer matrimonio legalmente, como entre hermanos, entre madres o padres y sus hijos y entre tíos y sobrinos. El hijo incestuoso ya no es discriminado por la ley dominicana y goza de los mismos derechos que los demás hijos conforme al principio IV del Código de Niños, Niñas y Adolescentes y de la Convención de los Derechos del Niño, que reconocen la igualdad de todas las personas menores de edad independientemente de las circunstancias de su nacimiento. ● *CNNA, principio IV; Convención de los Derechos del Niño, art. 2.* «Cuando el padre o la madre del hijo adulterino o incestuoso le hayan hecho aprender un oficio o arte mecánico, o le hayan asegurado alimentos vitalicios, no podrán hacer ninguna reclamación contra su sucesión» *(CC, art. 764, derogado).*

◊ **hijo legitimado.** *Civ.* y *Men*. Hijo que no fue concebido durante el matrimonio de sus padres, pero adquirió la calidad de legítimo por el matrimonio que estos contrajeron posteriormente. La distinción ya no tiene efectos jurídicos: el Código de Niños, Niñas y Adolescentes y la Convención de los Derechos del Niño reconocen la igualdad entre todos los hijos independientemente de las circunstancias de su nacimiento. ● *CNNA, principio IV; Convención de los Derechos del Niño, art. 2.* «Los hijos legitimados por subsiguiente matrimonio, gozarán de los mismos derechos y beneficios que los legítimos» *(CC, art. 333, derogado).*

◊ **hijo legítimo.** *Civ.* y *Men*. Hijo cuyos padres han contraído matrimonio. La distinción entre hijos legítimos y otras categorías de hijos ya no tiene efectos jurídicos: el Código de Niños, Niñas y Adolescentes y la Convención de los Derechos del Niño reconocen la igualdad entre todos los hijos independientemente de las circunstancias de su nacimiento. ● «La filiación de los hijos legítimos se prueba por las actas de nacimiento inscritas en el registro del estado civil» *(CC, art. 319)*.

◊ **hijo natural.** *Civ.* y *Men*. Hijo nacido fuera del matrimonio. La distinción entre hijos naturales e hijos legítimos ya no tiene efectos jurídicos: el Código de Niños, Niñas y Adolescentes y la Convención de los Derechos del Niño reconocen la igualdad entre todos los hijos independientemente de las circunstancias de su nacimiento. ● «De los hijos naturales». *CC, arts. 331-342 (derogados)*.

◊ **hijo póstumo.** *Civ.* y *Men*. Hijo que nace después de la muerte de su padre. ● «Si al morir el marido la mujer está encinta, se nombrará por consejo de familia al hijo póstumo un curador. Al nacer el hijo, será la madre tutora, y el curador será de pleno derecho de protutor» *(CC, art. 393)*.

◊ **hijos comunes.** *Civ.* y *Men*. Hijos de ambos miembros de una pareja, casados o no. ● «Sobre los bienes cuya administración tiene la mujer debe contribuir proporcionalmente a sus facultades y a las de su marido, tanto a los gastos del hogar como a la educación de los hijos comunes...» *(L390-1940, art. 214)*.

hijuela. *Civ.* Bienes o porción específica de bienes que se asignan a cada coheredero en la partición de una sucesión. ● «Una vez estimados y vendidos los bienes muebles o inmuebles, el juez comisionado, si procede, mandará a los interesados ante el notario que ellos mismos hayan designado, o que haya sido nombrado de oficio, si sobre este punto no hubiere habido acuerdo. Ante este oficial público se procederá a la dación y liquidación de las cuentas que los copartícipes puedan tener entre sí, a la formación de la masa general de bienes; al arreglo de los lotes o hijuelas; y a las cantidades que hayan de suministrarse a cuenta, a cada uno de los interesados» *(CC, art. 828)*.

himno nacional. *Const.* Composición musical y poética de carácter patriótico, oficialmente adoptada como símbolo de la identidad y soberanía de un país, que se interpreta en ceremonias y actos oficiales. En la República Dominicana el himno nacional, único e invariable, fue compuesto por José Reyes con letras de Emilio Prud'Homme, y es uno de tres símbolos patrios, junto con la bandera nacional y el escudo nacional. ● *Const., arts. 30 y 33*.

hiperinflación. *Fin.* Incremento extremadamente acelerado y sostenido del nivel general de precios, que conlleva una pérdida significativa del poder adquisitivo de la moneda y que se suele definir por tasas de inflación superiores al 50 % mensual. ● «En los casos en que la Concesionaria no pueda alcanzar el Equilibrio Económico como consecuencia de: [...] k) perturbación sostenida del entorno económico causado por hiperinflación o inflación galopante [...] la Concesionaria podrá: (a) Proponer compensaciones, modificación de cláusulas y/o anexos, modificación de la estructura tarifaria, ampliación o prórroga de plazos, la renegociación total o parcial del Contrato, y cualquier otra medida razonable que la Concesionaria estime conveniente para restablecer el Equilibrio Económico» *(Congreso Nacional, RES-121-1999, que aprueba el Contrato de Concesión, suscrito en fe-*

cha 7 de julio de 1999 y su addendum del 22 de octubre de 1999, entre el Estado dominicano, la Comisión Aeroportuaria y Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, art. 11.2).

hipnosis. *Pen.* Estado similar al sueño, inducido artificialmente mediante sugestión y, en algunos casos, mediante acciones físicas o mecánicas, en el que la atención se concentra y la voluntad se encuentra parcialmente sujeta a las indicaciones de quien lo provoca. El uso de la hipnosis está prohibido en el proceso penal. ● «Métodos prohibidos. En ningún caso se puede requerir del imputado ratificación solemne de su exposición o promesa de decir la verdad. No puede ser expuesto a métodos de coacción, amenazas o promesas con el fin de llevarlo a declarar contra su voluntad. También están prohibidas todas las medidas que menoscaben su libertad de decisión, su memoria o capacidad de comprensión y dirección de sus actos; en especial, las violencias corporales o psicológicas, la tortura, el engaño, la administración de psicofármacos o cualquier sustancia que disminuya su capacidad de comprensión o altere su percepción de la realidad, como los sueros de la verdad, detectores de mentiras y la hipnosis. Se prohíbe inducir al imputado a hacer cualquier tipo de declaración mediante el chantaje y la amenaza de sufrir las consecuencias de la declaración de otro imputado» *(CPP, art. 107).*

hipoteca. *Civ.* e *Inm.* Derecho real que se constituye sobre un bien inmueble para garantizar el pago de un crédito sin desposeer al propietario del bien gravado. ● *CC,* «De las hipotecas», *arts. 2114-2203.*

◊ **hipoteca convencional.** *Inm.* y *Civ.* Hipoteca consentida mediante un contrato convenido entre el acreedor y el deudor. ● *CC,* «De las hipotecas convencionales», *arts. 2124-2133.*

◊ **hipoteca dotal.** *Civ.* e *Inm.* Hipoteca que se constituye sobre los bienes del marido para asegurar la restitución de la dote aportada por la mujer al matrimonio en caso de disolución del vínculo conyugal. ● «El efecto del derecho de reversión será rescindir todas las enajenaciones de los bienes donados, y revertir al donante los mismos bienes, libres de toda carga o hipoteca, excepto, sin embargo, la hipoteca dotal y la de los contratos matrimoniales, si los demás bienes del cónyuge donante no bastan; y en el caso solamente en que la donación se haya hecho por el mismo contrato de matrimonio, del cual resulten aquellos derechos e hipotecas» *(CC, art. 952).*

◊ **hipoteca en virtud de pagaré notarial.** *Inm.* y *Civ.* Hipoteca basada en el pagaré notarial consentido por el deudor. ● *CC, art. 545; SCJ-RES-194-2001.* «De la revisión del expediente que nos ocupa se verifica que fueron depositados, entre otros, los documentos siguientes: [...] 2) acto núm. 514/2017, de fecha 3 de abril de 2017, diligenciado por el ministerial Kelvin Omar Paulino, de generales indicadas, contentivo de reiteración de mandamiento de pago tendente a embargo inmobiliario y solicitud de inscripción de hipoteca en virtud de pagaré notarial...» *(SCJ-PS-2023-0109, 31-1-2023).*

◊ **hipoteca judicial.** *Civ.* e *Inm.* Hipoteca que resulta de las sentencias dictadas en favor del acreedor y en contra del deudor, así como de los reconocimientos o verificaciones hechas en juicio de las firmas puestas en un acto obligatorio bajo firma privada. ● *CC, art. 2123.*

◊◊ **hipoteca judicial definitiva.** *Civ., Proc.* e *Inm.* Hipoteca que debe inscribir el acreedor que ha inscrito anteriormente una hipoteca judicial provisional dentro del plazo de dos meses desde la fecha en

que la sentencia del fondo sobre su crédito contra el deudor haya adquirido la autoridad de cosa juzgada. A falta de inscripción de la hipoteca definitiva en el indicado plazo de dos meses, la hipoteca judicial provisional quedará retroactivamente sin efecto. ● *CPC art. 54.* «... el Juez a-quo en la ordenanza impugnada no hizo referencia a las solicitudes y planteamientos en la demanda de cancelación de la hipoteca judicial definitiva por la violación al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, primero, porque no se hizo dentro del plazo de dos meses y segundo, porque no es posible que se haya inscrito una hipoteca judicial definitiva sobre un inmueble que no es propiedad de su deudora» *(SCJ-TS-2016-267, 11-05-2016).*

◊◊ **hipoteca judicial provisional.** *Civ.*, *Inm.* y *Proc.* Hipoteca que autoriza el juez a favor del acreedor en caso de urgencia y si el cobro del crédito, justificado en principio, parece estar en peligro, para impedir al deudor que disponga de sus bienes inmuebles en detrimento del acreedor, que también puede ser inscrita por este sobre la base de una sentencia aún no firme sin necesidad de autorización del juez. ● *CPC, art. 54.* «... se declaró incompetente para conocer la demanda original en revocación y cancelación de conversión de hipoteca judicial provisional en definitiva» (*SCJ-TS-2024-0116).*

◊ **hipoteca legal.** *Civ.*, *Inm.* y *Proc.* Hipoteca que se constituye en virtud de la ley y sin necesidad de un contrato previo sobre los bienes del deudor, en favor de ciertos acreedores y por razón de sus créditos. Hay tres tipos de hipoteca legal: la de las mujeres casadas sobre los bienes de su marido, la de los menores y sujetos a interdicción sobre los bienes de su tutor y la del Estado, municipios y establecimientos públicos sobre los bienes de los recaudadores y administradores responsables. ● *CC,* «De las hipotecas legales», *arts. 2117, 2221 y 2222.*

◊◊ **hipoteca legal de la mujer casada.** *Civ*, *Inm.* y *Proc.* Hipoteca legal que puede inscribir la mujer casada, sin importar el régimen matrimonial, sobre los bienes inmuebles de su marido, para asegurar sus derechos derivados del matrimonio. ● *CC, art. 2121.*

◊ **hipoteca naval.** *Civ.* y *Proc.* Hipoteca que grava naves marítimas o fluviales construidas o en construcción, no obstante ser estas bienes muebles, con tal de que tengan más de tres toneladas. ● *L603-1977.*

hipótesis. **1.** *Gral.* Suposición que se toma como punto de partida para el análisis o resolución de un asunto jurídico. ● «Conforme a la cuestión fáctica suscitada, en la especie, este tribunal entendió necesario revisar las diversas hipótesis que se han planteado sobre la admisibilidad del recurso de revisión de decisión jurisdiccional...» *(TC/0123/2018).*
2. *Gral.* Caso. ● «En los casos en que la actuación policial pudiere configurar un crimen o delito, el Procurador Fiscal del Distrito Judicial correspondiente deberá conducir una investigación independiente. Las autoridades policiales deberán prestarle plena colaboración a estos fines. En esta hipótesis, el informe del Ministerio Publico deberá ser considerado por el Consejo Superior Policial al momento de emitir sus recomendaciones y resoluciones respectivas. En todos los casos se deberá garantizar el derecho a las partes afectadas de ser escuchadas y defenderse» *(L96-2004, art. 62.II).*

historial clínico. *Civ.* Documento que contiene el registro sistemático y detallado de las atenciones médicas recibidas por un paciente, que incluye antecedentes médi-

cos, diagnósticos, tratamientos, resultados de pruebas y cualquier otra información relevante. ● «Son derechos básicos y libertades fundamentales de todas las personas: [...] j) El acceso a su historial clínico. Se entiende que este derecho comprende no solo a personas internadas en una institución de salud mental, sino también a personas que han sido evaluadas o internadas en el pasado...» *(L12-2006, art. 10).*

historial del inmueble. *Inm.* Informe expedido por el Registro de Títulos a solicitud de los órganos de la Jurisdicción Inmobiliaria, de otros tribunales, del Ministerio Público o de cualquier organismo de investigación, que contiene los datos relativos al tracto sucesivo de un inmueble registrado. ● *RGRT, art. 148.* «... el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Barahona [...] procedió a rechazar la solicitud de descenso, se reservó el fallo sobre la solicitud de levantamiento parcelario hasta que la parte demandante depositara la certificación del estado jurídico del inmueble y ordenó al Registro de Títulos de Neiba un historial del inmueble...» *(SCJ-TS-2023-1057).*

hito. *Inm.* Objeto que se coloca en un inmueble registrado o en proceso de saneamiento, específicamente en los vértices de una parcela, con el fin de publicitar físicamente sus límites. ● *RGMC, art. 110.*

◊ **hito existente.** *Inm.* Hito previamente colocado en una parcela antes de una nueva medición realizada por un agrimensor. Los hitos existentes deben ser identificados y ubicados correctamente por el agrimensor. ● *RGMC, art. 90.*

◊ **hito oficial.** *Inm.* Hito cuyas características, dimensiones y tipos son establecidas por la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales mediante disposición normativa. ● *RGMC, art. 111.*

hogar. *Gral.* Lugar donde vive la familia y establece su residencia habitual. ● «Cada uno de los esposos debe contribuir, en la medida de lo posible, a los gastos del hogar y a la educación de los hijos» *(CC, art. 214).*

◊ **hogar de ancianos.** *Civ.* Centro de atención para los envejecientes que carezcan de recursos económicos y de familia o que, por situaciones especiales, no puedan permanecer con esta. El hogar de ancianos brinda atención integral las veinticuatro horas del día. ● *L352-1998, art. 1.d.*

hoja. 1. *Inm.* Cada uno de los subfolios identificados con el mismo número de folio. El número de hoja corresponde al número asignado al subfolio donde está contenido el certificado de título o constancia anotada a la que se hace referencia. ● «Multiplicidad de hojas. Cuando un mismo Certificado de Título tenga más de una hoja, se asigna un número de folio distinto a cada hoja» *(RGMC, art. 84).*
2. *Inm.* Cada una de las láminas que componen el registro complementario de un inmueble registrado. ● «Multiplicidad de hojas. Cuando un mismo Certificado de Título tenga más de una hoja, se asigna un número de folio distinto a cada hoja» *(RGRT, R788-20,22 art. 84).*

◊ **hoja de ajuste de cuentas.** *Civ.* Documento contable que registra y reconcilia las operaciones, créditos y deudas entre dos o más partes, con el fin de verificar y corregir discrepancias y establecer el acuerdo sobre los saldos y las obligaciones pendientes. ● *L483-1964, art. 13.* «... las acciones de la parte recurrida [...] se han circunscrito a la cobranza forzosa de su crédito, en virtud de un título ejecutorio que así lo permite, tal y como lo es la hoja de ajuste de cuentas, habiendo cumplido con todos los procedimientos establecidos a tales fines, no evidenciándose ninguna

irregularidad...» *(SCJ-PS-2021-1665, 30-6-2021).*

◊ **hoja de servicio.** *Adm.* Documento que registra el historial laboral de un funcionario o servidor público, incluyendo información sobre su trayectoria profesional, cargos desempeñados, ascensos, sanciones y otros datos relevantes para su carrera. ● «El proceso disciplinario que haya culminado con un archivo o una absolución, en ningún caso podrá afectar la hoja de servicio del(la) juez(a) para fines de promociones o ascensos» *(Consejo del Poder Judicial, RES-06-2024, art. 35.II).*

holding. *Com.* Sociedad comercial cuya principal actividad consiste en poseer y controlar partes sociales de otras empresas, sin desarrollar directamente actividades productivas o comerciales propias. ● «Los Servicios de Apoyo incluyen: [...] c) Establecimiento físico de oficinas principales de sociedades, sociedades tenedoras (holding companies), y administración y operación de negocios en general...» *(L480-2008, art. 42.2).*

hombre. 1. *Gral.* Ser humano. ● «Cualquier hecho del hombre que causa a otro un daño, obliga a aquél por cuya culpa sucedió a repararlo» *(CC, art. 1382).*
2. *Gral.* Varón, ser humano de sexo masculino. ● «La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Se prohíbe cualquier acto que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres. Se promoverán las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género» *(Const., art. 39.4).*

homicida. 1. *Pen.* Causante de la muerte de alguien. ● «...en el caso que se refiere al recurrente el arma homicida fue utilizada en la muerte de una persona y en el atraco a otra, comprobándose que le pertenecía a él en su condición de agente policial» *(TC/1141/2024).*
2. *Pen.* Persona que causa la muerte de alguien. ● «... falsearon la verdad del hecho al establecer que vieron, todos ellos sin excepción, cuando aparentemente el homicida huía del lugar del hecho al ser perseguido por la multitud...» *(TC/0444/25).*

homicidio. 1. *Pen.* Infracción penal que comete la persona que mata voluntariamente a otra. Se sanciona con pena de reclusión mayor. ● *CP, arts. 295 y 304.II.*
2. *Pen.* Infracción penal que comete la persona que mata dolosamente a otra. Se castiga con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 91.*

◊ **homicidio agravado.** *Pen.* Modalidad de homicidio cometido en determinadas circunstancias señaladas por la ley que aumentan la gravedad de la infracción y, por tanto, conlleva una sanción penal más severa de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 92.*

◊ **homicidio calificado.** *Pen.* Homicidio que se comete en circunstancias específicas que lo hacen más grave, como con premeditación o alevosía, que permiten calificar la conducta de asesinato, el cual conlleva una pena mayor. ● «Se declara culpables a los nombrados [...], de generales que constan en el expediente, el primero culpable de homicidio calificado, asesinato, previsto y sancionado por los artículos 295, 296, 297 y 302 del Código Penal, en perjuicio de [...]; y en consecuencia, se condena al cumplimiento de treinta (30) años de reclusión mayor

y al pago de las costas penales...» *(SCJ-SS-2004-0042, 20-10-2004).*

◊ **homicidio doloso.** *Pen.* V. **homicidio intencional**. ● «El homicidio doloso es la muerte que un hombre produce a otro hombre de manera intencional» *(SCJ-SS-2016-0051, 1-2-2016).*

◊ **homicidio intencional.** *Pen.* Homicidio cometido con la voluntad deliberada de provocar la muerte de la víctima. ● «... en el homicidio intencional se configura un dolo directo, en tanto se conoce y se quiere ejecutar una conducta cuyos resultados obtenidos son los que se esperan (la muerte de la víctima)...» *(TC/0025/2022).*

◊ **homicidio involuntario.** *Pen.* Homicidio cometido sin intención de producir la muerte de la víctima, como resultado de una conducta torpe, imprudente, inadvertida, negligente o de la inobservancia de reglamentos o del deber objetivo de cuidado. Se sanciona con prisión correccional de tres meses a dos años y multa. ● *CP, art. 319.*

◊ **homicidio preterintencional.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que, mediante golpes, heridas o violencia mata a otra persona de modo preterintencional, o sea, sin haber querido matarlo, aunque sí hubiese querido infligirle otros daños corporales. Se sanciona con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 101.*

◊◊ **homicidio preterintencional agravado.** *Pen.* Modalidad de homicidio preterintencional cometido contra ciertas personas o bajo circunstancias determinadas por la ley que aumentan la gravedad de la infracción y, por tanto, conllevan una sanción penal más severa de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público ● *NCP, art. 102.*

◊ **homicidio voluntario.** *Pen.* V. **homicidio intencional.** ● *CP, arts. 295 y 304.II.* «... esta Corte ha podido comprobar que al recurrente [...] no se le probó que se asoció con persona alguna para cometer homicidio agravado, sino, que lo único que se le probó fue la comisión de un homicidio voluntario, es decir, sin premeditación ni acechanza y sin haberse asociado con nadie para cometerlo, hecho previsto y sancionado por los artículos 295 y 304 Párrafo II del Código Penal Dominicano...» *(SCJ-SR-2014-0039, 18-12-2014).*

homologación. *Proc.* Aprobación otorgada por los tribunales a determinados actos, mediante la cual se les concede fuerza ejecutoria. ● *CPC, arts. 249, 882 a 889. 981 y 982; CC, art. 360.* «El Notario entregará la copia del acta de partición a la parte más diligente, para que promueva su homologación por el tribunal; oyendo el informe del juez comisario, el tribunal homologará la partición, si hubiere lugar a ello, debiendo hallarse presentes las partes, o citadas, si todas no han comparecido a la clausura del acta, y después de haber dado sus conclusiones el fiscal» *(CPC, art. 981).*

◊ **homologación de sentencia extranjera.** *Int. priv.* Procedimiento por el cual un tribunal de un Estado reconoce y declara ejecutable una sentencia dictada por un tribunal de otro Estado. ● *L544-2014, arts. 89 y 90.* «... este tribunal ha podido verificar que el mismo cumple con todos los requisitos establecidos por el legislador a fin de emitir el exequátur solicitado, por lo que en vista de esta situación procede a acoger la homologación de sentencia extranjera,

por haber cumplido los requisitos establecidos por la ley para poder otorgar exequátur a una sentencia extranjera...» *(SCJ-PS-2022-1946).*

honor. *Const.* V. **derecho al honor.**

honorarios. *Gral.* Remuneración que reciben los profesionales por la prestación de sus servicios. ● «El Abogado deberá celebrar con su cliente el contrato por escrito en el cual se especificarán las condiciones de los servicios y todo lo relativo al pago de los honorarios y gastos, y se firmará por el Abogado y el cliente, conservando cada parte un ejemplar del mismo» *(Código de Ética del Profesional del Derecho, art. 34).*

hora de ingreso. *Inm.* Momento exacto, expresado en fecha, hora, minutos y segundos, en el que un expediente o documento es presentado en el Registro de Títulos, fundamental para establecer el orden de prioridad en las inscripciones y anotaciones registrales. ● *RGRT, art. 28.*

hora extra. *Lab.* V. **hora extraordinaria.** ● «Respecto de la falta de ponderación del reporte de horas extras de fecha 09 de enero de 2018 y 18 de julio de 2018, los reportes de producción de enero 2017 y julio 2018; en relación a este argumento, resulta oportuno indicar que los tribunales no tienen la obligación de detallar particularmente los documentos de los que extraen los hechos por ellos comprobados, siendo suficiente que digan que lo han establecido de los documentos de la causa…» *(TC/1081/2024).*

hora extraordinaria. *Lab.* Hora de trabajo que el trabajador realiza en exceso de la jornada laboral ordinaria fijada por la ley, el convenio colectivo o el contrato individual, así como en los días declarados legalmente no laborables, que es pagada con un incremento porcentual mínimo sobre el valor de la hora ordinaria. ● *CTRAB, arts. 203 y 701; R258-1993, arts. 26 y 32.*

hora militar. *Mil.* Sistema de tiempo utilizado por las fuerzas armadas basado en un formato de veinticuatro horas. En este sistema 00:00:00 representa la medianoche, 12:00:00 corresponde al mediodía y las horas se cuentan hasta 23:59:59, lo que evita confusiones entre a. m. y p. m. ● «Hora del día (en formato hora militar hh:mm:ss)» *(Indotel, RES-196-2005).*

horas hábiles. *Proc.* Horas en las que los tribunales y oficinas judiciales están abiertas al público y se pueden llevar a cabo en ellos trámites legales. ● «... el último día hábil para la interposición del recurso en las horas hábiles y usuales de trabajo de los tribunales de justicia, lo sería el día viernes nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012)» *(TC/0338/2021).*

horas laborables. *Lab.* Período diario destinado a la prestación del servicio por el trabajador, conforme a la jornada fijada por la ley, el contrato individual o el convenio colectivo. ● «... la empresa recurrente despidió a los trabajadores por alegadamente no prestar sus servicios para lo cual fueron contratados en horas laborables, no reintegrándose a sus labores...» *(SCJ-TS-2016-0399, 27-7-2016).*

horario de trabajo. *Lab.* Período de tiempo durante el cual un trabajador debe realizar sus labores, según lo acordado libremente en el contrato de trabajo, sujeto a las restricciones establecidas en la ley o el convenio colectivo. ● *CTRAB, art. 152.* «El empleador está obligado a llevar registros, conforme a modelos aprobados por el Departamento de Trabajo,

en los cuales deben hacerse las siguientes menciones relativas a cada trabajador: 1. Horario de trabajo...» *(CTRAB, art. 161).*

hospedaje. *Civ.* y *Com.* Contrato entre un proveedor de alojamiento y un huésped mediante el cual el proveedor, a cambio del pago de una suma de dinero, se compromete a ceder al huésped el uso temporal de una habitación o unidad de alojamiento y, en algunos casos, a prestarle servicios adicionales de comida, limpieza, etc. ● *L541-1969,* «De los establecimientos de Hospedaje, Restaurantes y Similares», *arts. 29-38.*

hospicio. *Civ.* Establecimiento benéfico, público o privado, en que se acogen personas en situaciones de vulnerabilidad, como ancianos, enfermos terminales, huérfanos o indigentes. ● «Las donaciones hechas en beneficio de los hospicios, pobres de un municipio o establecimientos de utilidad pública, serán aceptadas por los administradores de esos establecimientos o municipios, después de haber obtenido la competente autorización» *(CC, art. 937).*

hospital. *Gral.* Institución de salud o establecimiento abierto a toda la comunidad, cualquiera que sea su denominación, dedicado a la atención médica en forma ambulatoria o mediante hospitalización, sea de dependencia estatal, privada o de la seguridad social, de alta o baja complejidad, con o sin fines de lucro. ● *L42-2001, art. 170.*

hospitalización. *Gral.* Internamiento de un paciente en un hospital. ● «Se considera hospital en la presente ley toda institución de salud o establecimiento (independientemente de su denominación) dedicado a la atención médica, en forma ambulatoria o por medio de la hospitalización...» *(L42-2001, art. 170).*

hostigamiento o intimidación (*bullying*). *Pen.* Infracción penal que comete la persona que intimida, insulta o incurre en burlas o agresiones verbales, fomenta exclusión o aislamiento en el ámbito educativo, laboral, social o cualquier otro, con el objetivo de avergonzar, denigrar, asustar, humillar, manipular, aislar, generar inseguridad y entorpecer el normal desenvolvimiento de una persona o grupo. Se sanciona con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público o, en caso de reincidencia, con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 121.*

◊ **hostigamiento o intimidación (*bullying*) agravado.** *Pen.* Modalidad de hostigamiento o intimidación cometido contra una persona con discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad, un niño, niña o adolescente, o que provocan un suicidio o llevan a la víctima al suicidio, que aumenta la gravedad de la infracción y, por tanto, conlleva una sanción penal más severa de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. En caso de reincidencia la sanción será de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 122.*

hostigar. *Gral.* Molestar, inquietar o acosar de manera insistente y perturbadora a una persona. ● «Según la acusación presentada por el Ministerio Público, [...] la acusada [...] de manera reiterada se dedicó a dar seguimiento, hostigar y amenazar tanto a la víctima [...], como a sus hijos menores de edad [...], usando la tecnología y a través de perfiles falsos de la red social Instagram, así como a través de distintos números telefónicos...» *(SCJ-SS-2022-1622).*

hotel. *Adm.* y *Com.* Empresa dedicada de modo técnico y profesional a proporcionar habitación a las personas, con o sin otros servicios de carácter complementario, por un precio determinado, que excluye la simple tenencia de huéspedes en casas particulares. ● *R2115-1984, art. 1.*

huelga. *Lab.* Suspensión voluntaria del trabajo concertada y realizada colectivamente por los trabajadores en defensa de sus intereses comunes. ● *CTRAB, arts. 401-407.*

huella dactilar. *Pen.* Impresión que dejan las crestas papilares de las yemas de los dedos de una persona al entrar en contacto con una superficie. ● «... aduce el encartado que fue condenado en base a una huella dactilar del dedo índice derecho recogida en una lámina de la persiana que fue violentada para penetrar a la vivienda del occiso...» *(SCJ-SS-2016-2015, 1-8-2016).*

huella de carbono. *Amb.* Cantidad total de emisiones de gases de efecto invernadero que producen directa o indirectamente las actividades de una persona, organización, evento o producto. ● «Se crea el Comité Interno de Gestión Ambiental (CIGA) del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el objetivo de contribuir con las reducciones de la huella de carbono del Estado dominicano» (*Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, RES-0038-2023, art. 1).*

huérfano, na. *Civ.* Persona menor de edad a quien se le han muerto el padre y la madre o uno de los dos. ● «Cuando un hijo menor y no emancipado quede huérfano, y carezca de tutor elegido por sus padres, ni tenga ascendientes varones, como cuando el tutor de una de las dos clases expresadas se encuentre en los casos de exclusión de que se hablará, o tenga excusa legal, se proveerá por el consejo de familia al nombramiento de un tutor» *(CC, art. 405).*

huésped. *Civ.* Persona que utiliza un establecimiento de hospedaje, como un hotel, pensión o Airbnb, a cambio de un pago. ● «Son y se reputan llaves falsas: los garabatillos, ganzúas, llaves maestras y cualesquiera otras; y otros instrumentos de que se valga el culpable para abrir los cerrojos, candados o cerraduras de las puertas, ventanas, armarios y demás muebles cerrados, cuando aquellas no sean las que el propietario, huésped o inquilino usaba para ese objeto» *(CP, art. 398).*

humanización. *Gral.* Aplicación y promoción de principios y prácticas que aseguran el respeto a la dignidad, los derechos y el bienestar de las personas en diversos ámbitos, como el sistema de justicia, la atención médica y las condiciones laborales. ● «... el artículo impugnado contraviene principios establecidos en la Constitución y los tratados internacionales, como los de rehabilitación, humanización, reinserción, readaptación e inmersión social de los condenados» *(TC/0027/2014).*

humedal. *Amb.* Extensión de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua, naturales o artificiales, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros, así como los humedales artificiales, como los arrozales y los embalses. ● *L64-2000, art. 16.29.*

◊ **humedales de importancia internacional.** *Amb.* Humedales reconocidos internacionalmente por su valor ecológico, cultural y económico, protegidos bajo el Convenio de Ramsar para su conser-

vación y uso racional. ● *Congreso Nacional, RES-177-2001, que aprueba la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas.*

hurto. *Pen.* V. **robo**. ● «Se comprende en las categorías de fracturas interiores: el simple hurto de cajas, cajitas, fardos dispuestos con embalajes, y otros muebles cerrados que contengan efectos, sean cual fueren éstos, y aunque la fractura no se opere en el lugar en que se cometió el robo» *(CP, art. 396).*

huso horario. *Adm.* Cada una de las veinticuatro divisiones imaginarias en que se divide la superficie de la Tierra, limitadas por meridianos separados por quince grados, dentro de las cuales se adopta la misma hora oficial basada en el tiempo universal coordinado (UTC) y el meridiano de Greenwich como referencia. ● «Para todos los efectos derivados del uso del Portal Transaccional se considerará como hora oficial la Greenwich Mean Time menos cuatro (GMT-4), huso horario de República Dominicana» *(D35 -2017, art, 14).*

I

IATA. *Int. púb.* V. **Asociación Internacional de Transporte Aéreo** (**IATA**).

identidad. *Civ.* Conjunto de datos, como nombre, apellido, nacionalidad y filiación, en virtud de los cuales se establece que una persona es verdaderamente la que se dice o se presume que es. ● *L4-2023, art. 3.*

◊ **identidad cultural nacional.** *Adm.* Sentimiento de pertenencia a una colectividad unida por la historia, las tradiciones y un proyecto común de desarrollo, en igualdad de dignidad y respeto a la diferencia, que se manifiesta en la preservación y protección del patrimonio cultural tangible e intangible como defensa frente a influencias externas. ● *L41-2000, art. 1.6.*

◊ **identidad sexual.** *Gral.* Percepción que una persona tiene de su género, independientemente de su sexo biológico. ● «Principio de no discriminación: En el marco del desarrollo de iniciativas de voluntariado, las personas voluntarias, así como las personas beneficiarías de su acción, no sufrirán discriminación por nacionalidad, perfil racial, origen étnico, creencias religiosas, convicciones ideológicas, filiación gremial o sindical, discapacidad, edad, género, identidad sexual, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social» *(D237-2022, art. 6.2).*

identificación. **1.** *Civ.* Comprobación de la identidad de una persona. ● «Todas las personas tienen derecho desde su nacimiento a ser inscritas gratuitamente en el registro civil o en el libro de extranjería y a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad, de conformidad con la ley» *(Const., art. 55.8).*
2. *Adm.* Fase del tratamiento archivístico que consiste en la investigación y sistematización de las categorías administrativas y archivísticas en que se sustenta la estructura de un fondo. ● *L481-2008, art. 1.24.*

◊ **identificación tributaria.** *Trib.* V. **Registro Nacional de Contribuyentes** (**RNC**). ● «En el caso de clientes que sean personas jurídicas, los sujetos obligados deberán tomar medidas que le permitan, como mínimo: 1) Identificar y verificar la razón social, número de identificación tributaria, forma jurídica y prueba de su existencia...» *(L155-2017, art. 40).*

idioma oficial. **1.** *Const.* Lengua designada por un Estado para su uso en actos y procedimientos gubernamentales, administrativos y judiciales, comunicaciones oficiales, así como para el uso general de la población en sus actividades. El idioma oficial de la República Dominicana es el español. ● *Const., art. 29; L5132-1912, art. 1.; L544-2014, art. 98; L358-2005, arts. 33.c, 34.2, 41 y 49.*
2. *Proc.* Lengua en la que debe formularse cualquier solicitud o exposición ante los poderes del Estado, incluido el Poder Judicial, para que sea válida. Los documentos escritos en idioma extranjero deben traducirse oficialmente al español para ser admitidos en justicia. ● *L5132-1912, arts. 1 al 3; L544-2014, art. 98.*

idoneidad. *Gral.* Cualidad de idóneo, adecuado o apropiado para algo. ● «Podrán adoptar las personas mayores de 30

años de edad, independientemente de su estado civil, siempre que el o la adoptante garanticen idoneidad física, moral, social y sexual, que permita ofrecer a un niño, niña o adolescente un hogar que garantice su bienestar inteGral...» *(CNNA, art. 117)*.

idóneo. *Gral.* Apto, adecuado. ● «El acta de fijación de sellos contendrá: [...] 10mo. el establecimiento del guardián presentado, si tuviese las cualidades requeridas; y en caso contrario, el nombramiento de sujeto idóneo, hecho de oficio por el juez de paz» *(CPC, art. 914)*.

ignorancia de la ley. *Civ.* Desconocimiento de una normativa legal que, por principio, no excusa su incumplimiento. ● «... en buen derecho, nadie puede prevalerse de su propia falta ni invocar ignorancia de la ley...» *(TC/0860/2023)*.

ignorancia deliberada. *Pen.* Situación en la que una persona evita conscientemente adquirir conocimiento sobre circunstancias ilícitas relacionadas con sus actos, manteniéndose voluntariamente en la ignorancia para eludir responsabilidad penal, que la ley, en determinados casos, equipara al dolo. ● «Tipicidad subjetiva. El conocimiento dolo, intención o la finalidad requeridos como elemento subjetivo de cualquiera de las infracciones de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo previstas en esta ley podrán inferirse de las circunstancias objetivas del caso. En la determinación del tipo subjetivo resultarán equivalentes el conocimiento, el dolo, la obligación de conocer y la ignorancia deliberada» *(L155-2017, art. 7)*.

iguala. *Gral.* Contrato por el cual un profesional o técnico se compromete a prestar un cliente, a cambio de un monto fijo mensual o periódico, un conjunto previamente definido de servicios, quedando los servicios no comprendidos en la iguala sujetos a cargos adicionales. ● «Entre las partes había un contrato de naturaleza civil establecido mediante acto bajo firma privada de fecha 3 de enero de 2013, para el mantenimiento de aires acondicionados, es decir, un contrato de servicios o iguala, en el que [...] prestaba servicio como técnico, evidencia de que no había elemento de subordinación...» *(SCJ-TS-2023-0922)*.

igualdad. *Const.* V. **derecho a la igualdad.**

◊ **igualdad ante la ley.** *Const.* V. **derecho a la igualdad.** ● «Igualdad ante la ley. Todas las personas son iguales ante la ley y deben ser tratadas conforme a las mismas reglas...» *(CPP, art. 11)*.

◊ **igualdad de armas.** *Proc.* V. **principio de igualdad de armas.**

◊ **igualdad de género.** *Const.* Principio que reconoce y garantiza la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades entre mujeres y hombres, con el fin de asegurar a todas las personas, sin distinción de género, el acceso equitativo a recursos y beneficios en los ámbitos social, económico, político y cultural, y de eliminar toda forma de discriminación basada en el género. ● *Const., art. 39.4. Acuerdo entre la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) y el Gobierno de la República Dominicana, relativo al establecimiento de la Oficina ONU Mujeres, 14-10-2013.*

◊ **igualdad de oportunidades.** *Const.* Principio que garantiza que todas las personas tengan las mismas posibilidades de acceder a derechos, recursos y beneficios en la sociedad, independientemente de su género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua,

religión, opinión política o filosófica, o condición social o personal. ● «El régimen económico, se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano. Se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social y territorial y la sostenibilidad ambiental, en un marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad» *(Const., art. 217).*

◊ **igualdad de remuneración de la mano de obra.** *Lab.* Medida tendente a promover la evaluación objetiva del empleo y el pago, tomando como base la ejecución de trabajos de igual valor sin discriminación en cuanto al sexo de la persona que presta el servicio. ● *Organización Internacional de Trabajo, Convenio 100, art. 1. B; TC/0082/2020.*

◊ **igualdad de tratamiento.** *Const.* Trato legal uniforme que debe darse a toda actividad empresarial, sin importar que sea pública o privada, sin más limitaciones que las prescritas por la Constitución y las leyes. ● *Const., art. 221.* «En definitiva, en vista de que las empresas públicas constituyen una especie de incursión del capital estatal en un rubro determinado de la economía de libre mercado, deben recibir el mismo tratamiento que sus competidoras naturales, o sea, las empresas de capital exclusivamente privado; principio que incluso figura previsto como mandato constitucional en el artículo 221 de nuestro Texto Fundamental…» *(TC/0411/2018).*

◊ **igualdad en la aplicación de la ley.** *Const.* Principio que obliga a los órganos judiciales a dictar sentencias iguales ante supuestos de hecho iguales ● «En relación con el principio de igualdad conviene distinguir: la igualdad ante la ley y la igualdad en la aplicación de la ley. […] La segunda noción, igualdad en la aplicación de la ley, está prevista en el artículo 69.4 de la Constitución, en los términos siguientes: "El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa"…» *(TC/0094/13).*

◊ **igualdad procesal.** *Const.* V. **principio de igualdad de armas.** ● «El principio de igualdad en el ámbito de un proceso es la manifestación del principio general de igualdad de armas que garantiza que las partes dentro del proceso van a contar con idénticas oportunidades y potestades al momento de exponer y defender sus pretensiones, con inmediación de las pruebas y con el derecho de contradicción plenamente garantizado» *(TC/0071/2015).*

◊ **igualdad tributaria.** *Trib.* V. **principio de igualdad tributaria.**

IHH. *Comp*. V. **índice de Herfindahl y Hirschmann (IHH).**

ilación. *Gral.* Conexión lógica. ● «De tal manera, mantuvo de manera correcta la debida motivación de las decisiones jurisdiccionales, que es un elemento sustancial del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y a un debido proceso que le asiste a todo justiciable, pues resulta ostensible la ilación entre los motivos esbozados en la argumentación de la sentencia recurrida y el fallo en dispositivo» *(TC/0295/2023).*

ilegal. *Gral.* Contrario a la ley. ● «Acción de hábeas corpus. Toda persona privada de su libertad o amenazada de serlo, de manera ilegal, arbitraria o irrazonable, tiene derecho a una acción de hábeas corpus ante un juez o tribunal competente, por sí misma o por quien actúe en su nombre, de conformidad con la ley, para que conozca y decida, de forma sencilla, efectiva, rápida y sumaria, la legalidad de

la privación o amenaza de su libertad» *(Const., art. 71).*

ilegalidad. *Gral.* Situación, hecho o acto contrario a la ley. ● «A los efectos previstos en este artículo, la Superintendencia asumirá los costos de defensa del demandado, aún cuando haya dejado de prestar servicios a la misma. La Superintendencia tendrá derecho a repetir estos costos contra dichas personas en el caso en que las mismas fueran encontradas personalmente responsables de la ilegalidad» *(L249-2017, art. 12. II).*

ilegítimo. *Gral.* No conforme a la ley. ● «Régimen de Deberes y Obligaciones: Además del Régimen Ético contemplado en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Función Pública, el personal de la Carrera Sanitaria está sometido a los siguientes deberes y obligaciones: [...] 10. Utilizar con criterio de eficiencia las instalaciones, recursos e insumos de las instituciones y establecimientos públicos del sector salud en los que realicen sus funciones, en beneficio del usuario del servicio, así como evitar su uso ilegítimo en beneficio propio o de terceras personas» *(L395-2014, art. 46).*

ilícito. 1. *Gral.* Prohibido por la ley. ● «Derecho de propiedad. El Estado reconoce y garantiza el derecho de propiedad. La propiedad tiene una función social que implica obligaciones. Toda persona tiene derecho al goce, disfrute y disposición de sus bienes [...]. 5) Sólo podrán ser objeto de confiscación o decomiso, mediante sentencia definitiva, los bienes de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan su origen en actos ilícitos cometidos contra el patrimonio público, así como los utilizados o provenientes de actividades de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas o relativas a la delincuencia transnacional organizada y de toda infracción prevista en las leyes penales...» *(Const., art. 51).*

2. *Pen.* V. **ilícito penal.** ● «... no podemos decir que disparó ni que se le ocupó un arma ni que empujó o que cometió un ilícito que diera al traste con la pérdida de vida humana con una agresión física con un intento de homicidio sobre otra persona...» *(Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, 261-2013, 31-10-2013).*

◊ **ilícito penal.** *Pen.* Infracción penal. ● «... la Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción establece en su artículo 54 los mecanismos de recuperación de bienes, mediante la cooperación internacional para fines de decomiso, estableciendo que cada Estado parte, a fin de prestar asistencia judicial recíproca con respecto a bienes adjudicados, mediante la comisión de un ilícito penal tipificado con arreglo a la Convención o relacionados con ese delito, de conformidad con su derecho interno, considerará la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias para permitir el decomiso de esos bienes sin que medie una condena, en caso de que el infractor no pueda ser enjuiciado por motivo de fallecimiento» *(L340-2022, considerando noveno).*

ilicitud. *Gral.* Cualidad de aquello que es contrario a la ley o al ordenamiento jurídico. ● «... La amonestación y la advertencia deberán ser-claras y directas, de manera que el niño, niña y/o adolescente imputado(a), y sus representantes, comprendan la ilicitud de los hechos cometidos...» *(CNNA, art. 330).*

imagen. *Const.* V. **derecho a la propia imagen.**

imbecilidad. *Civ.* Discapacidad intelectual grave que torna a la persona incapaz de conducirse y dirigir sus negocios,

y constituye una causa de interdicción. ● *CC, arts. 489 y 491.* «El mayor de edad que se encuentre en un estado habitual de imbecilidad, enajenación mental o locura, debe estar sujeto a la interdicción, aunque aquel estado presente intervalos de lucidez» *(CC, art. 489).*

imitación. *Prop. int.* Acto de competencia desleal consistente en reproducir prestaciones e iniciativas empresariales ajenas sin cumplir con los requisitos exigidos para que la reproducción sea lícita. ● «Marcas inadmisibles por derechos de terceros. No podrá ser registrado como marca un signo cuando ello afectare algún derecho de tercero. A estos efectos se considerarán, entre otros, los casos en que el signo que se pretende registrar: [...] d) Constituya la reproducción total o parcial, la imitación, la traducción o la transcripción de un signo distintivo que sea notoriamente conocido en el país por el sector pertinente del público, cualesquiera que sean los productos o servicios a los cuales el signo se aplique, cuando su uso fuese susceptible de causar confusión, un riesgo de asociación con ese tercero, un aprovechamiento injusto de la notoriedad del signo, o la dilución de su fuerza distintiva o de su valor comercial o publicitario» *(L20-2000, art. 74.d).*

◊ **imitación o falsificación de sellos postales o títulos valores.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que imita o falsifica sellos postales o títulos valores, fiduciarios o no, o sellos o recibos expedidos por un órgano público competente. Se sanciona con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 363.*

◊ **imitación o falsificación de títulos.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que emite o falsifica títulos expedidos por el Estado dominicano o una de sus entidades, con sus sellos o sus marcas, o imita o falsifica títulos emitidos por otros Estados, con sus sellos o sus marcas, así como quien use o transporte dichos títulos imitados o falsificados. Se sanciona con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 362.*

impacto ambiental. *Amb.* Alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del medio ambiente y los recursos naturales, provocada por la acción humana o por acontecimientos de la naturaleza. ● *L64-2000, art. 16.30.*

imparcialidad. *Proc.* Neutralidad, objetividad en el ejercicio de una función, especialmente la jurisdiccional. ● Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial. «Son deberes de los jueces, los siguientes: [...] 3) Desempeñar con interés, ecuanimidad, dedicación, eficiencia, probidad, imparcialidad y diligencia las funciones a su cargo, observando buena conducta y evitando la comisión de faltas disciplinarias...» *(L327-1998, art. 41.3).*

impedimento. *Gral.* Obstáculo, estorbo o imposibilidad para algo. ● «Por la sentencia que recaiga sobre una demanda en partición se comisionará, si hubiere lugar, un juez con arreglo al artículo 823 del Código Civil y al mismo tiempo un notario. Si durante el curso de la partición el juez o el notario tuvieren algún impedimento, el presidente del tribunal, previa instancia proveerá a su reemplazo, por medio de un auto que no será susceptible ni de oposición ni de apelación» *(CPC, art. 969).*

◊ **impedimento de salida.** *Adm.* y *Pen.* Restricción al derecho de libertad de tránsito impuesta como consecuencia de

la declaratoria de rebeldía o de la imposición de una medida de coerción, consistente en la prohibición de salir, sin autorización previa, del país, de la localidad de residencia o de otro ámbito territorial fijado por el juez. ● *CPP, arts. 100 y 226.2.*

◊ **impedimento matrimonial.** *Civ.* Circunstancia que impide la celebración válida de un matrimonio, como la existencia de un matrimonio previo no disuelto, consanguinidad (ascendientes y descendientes, hermanos) y el hecho de que los contrayentes hayan sido condenados como autores o cómplices de la muerte del cónyuge de cualquiera de ellos. ● *L4-2023, arts. 53 y 54.* ● «La unión singular y estable entre un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, genera derechos y deberes en sus relaciones personales y patrimoniales, de conformidad con la ley» *(Const., art. 55.5).*

impedir. *Gral.* Dificultar, obstaculizar o imposibilitar la realización de algo. ● «A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedírsele lo que la ley no prohíbe. La ley es igual para todos: sólo puede ordenar lo que es justo y útil para la comunidad y no puede prohibir más que lo que le perjudica» *(Const., art. 40-15).*

impeler. *Gral.* Impulsar o inducir a alguien a algo. ● «Considerando, que [...] tiene en Polonia, un proceso abierto [...] en el que se le acusa de impeler a una persona para falsificar seis facturas con el fin de utilizarlas como auténticas...» *(SCJ-SS-2016-0594, 8-6-2016).*

imperativo categórico. *Gral.* Norma o asunto fundamental que debe seguirse incondicionalmente. ● «Conforme la situación expuesta se deriva que, si un tribunal ordena una medida de informativo testimonial, desde el punto de vista de las garantías procesales no es compatible a su vez con pronunciar el defecto en contra de la parte que no haya comparecido, puesto que se apartaría del mandato del artículo 78 de la citada ley que requiere como imperativo categórico, que al ordenarse dicha medida debe ser citada la parte contraria para que comparezca así como también se debe respetar el mandato de reserva de pleno derecho a contra informativo que reglamenta el artículo 73 de la indicada ley» *(SCJ-PS-2023-0520).*

impericia. *Civ.* Falta de conocimientos, destrezas o experiencia necesarios para el ejercicio adecuado de una determinada actividad profesional. ● «... la recurrente no cumplió con su obligación de diligencia y cuidado, sino que actuó con impericia en el cuidado de la salud de la menor...» *(SCJ-PS-2022-1902).*

imperio de la ley. *Const.* Principio que establece la primacía de la ley sobre cualquier autoridad o poder gubernamental y que garantiza que todas las acciones del Estado se realicen conforme a normas legales preestablecidas. ● «En contraste, nuestra ley de leyes proclama en su preámbulo, como elementos fundantes de nuestra República, "los valores supremos y los principios fundamentales de la dignidad humana, la libertad […], el imperio de la ley […], la convivencia fraterna, el bienestar social […], el progreso y la paz", describiéndolos como "factores esenciales para la cohesión social"» *(TC/0288/2020).*

imperium. *Gral.* Poder o autoridad que tienen los jueces para administrar justicia, dictando órdenes y exigiendo su cumplimiento. ● «La astreinte es definida por la jurisprudencia dominicana como "un medio de coacción para vencer la resis-

tencia opuesta a la ejecución de una condenación, que los jueces tienen la facultad discrecional de pronunciar en virtud de su imperium"» *(TC/0413/23)*.

impetrar. *Gral.* Pedir, solicitar. ● «Téngase presente que la verdadera audiencia es aquella en la que el imputado y su abogado tienen derecho a hacer afirmaciones, imputaciones y juicios instrumentales orientados a la argumentación necesaria para impetrar de los órganos jurisdiccionales la debida tutela de los derechos del justiciable» *(TC/0579/2023)*.

implante coclear. *Gral.* Producto sanitario implantable activo de alta tecnología que consiste en un transductor que transforma las señales acústicas en señales eléctricas que estimulan el nervio auditivo y que permite la audición a quien tiene el nervio auditivo deteriorado o muerto. ● *L22-2023, art. 3.4.*

importación. *Trib.* y *Com.* Introducción al territorio aduanero nacional de bienes provenientes de otro Estado para uso o consumo definitivo. ● *CTRIB, art. 336.3.*

◊ **importación temporal.** *Com.* y *Adm.* V. **régimen de internación temporal.** ● «Las industrias que utilicen insumos sujetos al régimen de importación temporal para producir mercancías de exportación, estarán obligadas a informar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de residuos, así como sobre los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generen a partir de ellos» *(L225-2020, art. 160)*.

importador, ra. *Com.* Persona física o jurídica que ingresa legalmente y en su nombre mercancía al territorio aduanero dominicano, a través de las zonas primarias de jurisdicción aduanera, ya sea que la introduzca consigo o que un tercero la traiga para él. ● *L168-2021, art. 4.52.*

◊ **importador o distribuidor de vehículos.** *Com.* y *Adm.* Persona física o jurídica autorizada a importar vehículos de motor y remolques para la venta. ● *L63-2017, art. 5.20.*

imposibilidad material. *Civ.* Situación en la que una persona se encuentra materialmente impedida de procurarse la prueba por escrito de un acto jurídico, como ocurre con los depósitos necesarios realizados en caso de incendio, o cuando el acreedor ha perdido el título que le servía de prueba literal a consecuencia de una fuerza mayor. ● *CC, art. 1348.* «... la jurisprudencia ha reconocido casos donde por la imposibilidad moral o material de procurarse una prueba, no es requerida la prueba literal, sino que puede probar mediante cualquier otro medio...» *(SCJ-PS-2016-0131, 23-11-2016)*.

imposibilidad moral. *Civ.* Situación en la que una persona se encuentra moralmente impedida de procurarse la prueba por escrito de un acto jurídico, como ocurre cuando la naturaleza de la relación —por ejemplo, entre un hijo y su madre o entre un médico y su paciente— impide razonablemente exigir la emisión de un recibo o documento que acredite la prestación. ● *CC, art. 1348.* «... la jurisprudencia ha reconocido casos donde por la imposibilidad moral o material de procurarse una prueba, no es requerida la prueba literal, sino que puede probar mediante cualquier otro medio...» *(SCJ-PS-2016-0131, 23-11-2016)*.

imposición. *Gral.* Acción y efecto de obligar a alguien a cumplir, soportar o aceptar algo. ● «Independientemente que del estudio de la sentencia impug-

nada se aprecia que la amistad existente lo era entre el abogado y un exesposo de la Magistrada, debe indicarse que los conceptos "amistad íntima" o "relación primaria" no figuran como categorías jurídicas que justifiquen la imposición de faltas disciplinarias contra los jueces» *(SCJ-TS-2023-1112)*.

impostura. *Gral.* Fingimiento, engaño. ● «Cuando el Abogado descubre en el curso de un juicio que ha ocurrido algún error o impostura mediante el cual su cliente se beneficia injustamente, él deberá comunicar tal hecho a fin de que sea corregido y no deberá aprovechar la ventaja que podría obtener al respecto. En caso de que su cliente se niegue el Abogado deberá renunciar a continuar prestándole su patrocinio» *(Código de Ética del Profesional del Derecho, art. 29)*.

imprescriptibilidad. *Proc.* Cualidad de ciertos derechos y acciones que no se extinguen ni prescriben por el transcurso del tiempo. ● «Imprescriptibilidad. El genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de agresión y los crímenes contra la humanidad son imprescriptibles...» *(CPP, art. 49)*.

imprescriptible. **1.** *Gral.* Dicho de una acción: Que no prescribe. ● «La acción de reclamación de estado es imprescriptible con relación al hijo» *(CC, art. 328)*.
2. *Gral.* Dicho de un bien: Que no se puede adquirir por prescripción. ● «Recursos hídricos. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. El consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso. El Estado promoverá la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la Nación» *(Const., art. 15)*.

imprevisión. *Civ.* V. **teoría de la imprevisión.**

improcedente. *Proc.* Dicho de una solicitud, demanda, prueba, conclusión, recurso o decisión: Que no procede, que no es conforme a derecho. ● «... El tribunal de apelación rechazará la prueba oral que sea manifiestamente improcedente o innecesaria» *(CPP, art. 418)*.

improrrogable. *Proc.* Dicho de un plazo o de una fecha: Que no se puede prorrogar, extender o aplazar. ● «Los actos procesales deben ser cumplidos en los plazos establecidos por este código. Los plazos son perentorios e improrrogables y vencen a las doce de la noche del último día señalado, salvo que la ley permita su prórroga o subordine su vencimiento a determinada actividad o declaración...» *(CPP, art. 143)*.

imprudencia. *Civ.* y *Pen.* Falta de cuidado o precaución que no cometería una persona de normal cuidado y diligencia, susceptible de producir un daño sin que medie la intención deliberada de causarlo. La imprudencia consiste generalmente en una acción, lo que la distingue de la negligencia, que consiste en una inacción. ● «Cada cual es responsable del perjuicio que ha causado, no solamente por un hecho suyo, sino también por su negligencia o su imprudencia» *(CC, art. 1383)*.

◊ **imprudencia temeraria.** *Lab.* Imprudencia que, por desprecio o indiferencia grave hacia las normas de cuidado, pone en peligro la vida, la salud o la integridad física de las personas que laboran en una empresa. ● «Riesgos laborales excluidos y no considerados. Para los efectos de la presente ley, no se considerarán riesgos laborales los ocasionados por las siguientes causas: [...] e) Los daños debido a dolo o a imprudencia temeraria del trabajador accidentado» *(L87-2001, art. 191)*.

◊ **imprudencia y facilitación para la legitimación de capitales provenientes de actos contrarios a la Ley 631-16.** *Pen.* Delito que comete la persona que, en calidad de funcionario público o privado, facilita imprudentemente la legitimación de capitales o activos provenientes del tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos, sus accesorios u otros materiales relacionados. Se sanciona con pena de diez a veinte años de privación de libertad, inhabilitación especial para ejercer su profesión, oficio, industria, comercio o actividad relacionada con el delito por un período de cinco años, y el pago de una multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. ● *L631-2016, art. 74.*

impuesto. *Trib.* Prestación económica obligatoria que las personas deben pagar al Estado, sin contraprestación directa equivalente, para financiar el gasto público y los servicios que ofrece el Gobierno.

◊ **impuesto a la propiedad inmobiliaria (IPI).** *Trib.* Impuesto anual que grava la propiedad de bienes inmuebles ubicados en la República Dominicana cuyo valor exceda un monto exento establecido por la ley. ● *L18-1988; L288-2004.*

◊ **impuesto a la transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS).** *Trib.* Impuesto al valor agregado que grava la transferencia e importación de bienes industrializados, así como la prestación de servicios en la República Dominicana. La tasa general es del 18%, aplicándose una tasa reducida o exenciones a determinados bienes y servicios. ● *CTRIB, arts. 335-360.*

◊ **impuesto aduanero.** *Trib.* V. **arancel.** ● «En el caso de la importación de bienes el impuesto se liquidará y pagará conjuntamente con los impuestos aduaneros correspondientes, en la forma y condiciones que establezcan los Reglamentos» *(CTRIB, art. 354).*

◊ **impuesto al valor agregado (IVA).** *Trib.* V. **impuesto a la transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS).**

◊ **impuesto de transferencia inmobiliaria.** *Trib.* Impuesto que grava la transferencia de bienes inmuebles en la República Dominicana con una tasa del 3% sobre el valor del inmueble determinado por la autoridad tributaria. ● *L831-1945, art. 3.*

◊ **impuesto directo.** *Trib.* Impuesto que grava de forma directa la capacidad económica de una persona, ya sea por la obtención de una renta o la posesión de un patrimonio. ● «... el cargo del 3% sobre facturación es contrario al principio de legalidad tributaria, debido a que [...] se establece como un impuesto directo, cuando debería ser indirecto y genera una doble afectación contributiva, puesto que esas empresas distribuidoras de electricidad, declaran y liquidan otros impuestos generales sobre esas mismas sumas recaudadas» *(TC/0100/2013).*

◊ **impuesto indirecto.** *Trib.* Impuesto que grava el consumo o el uso de bienes y servicios, sin considerar la situación personal ni la capacidad económica del contribuyente, que se paga al adquirir productos o contratar servicios. ● «... el cargo del 3% sobre facturación es contrario al principio de legalidad tributaria, debido a que [...] se establece como un impuesto directo, cuando debería ser indirecto y genera una doble afectación contributiva, puesto que esas empresas distribuidoras de electricidad, declaran y liquidan otros impuestos generales sobre esas mismas sumas recaudadas» *(TC/0100/2013).*

◊ **impuesto selectivo de consumo (ISC).** *Trib.* Impuesto indirecto que grava la producción, importación y venta de bienes y servicios considerados no esenciales o de consumo específico, como el alcohol, el tabaco, los servicios de telecomunicaciones y los seguros. La tasa varía según el tipo de bien o servicio gravado. ● *CTRIB, arts. 361-387.*

◊ **impuesto sobre activos.** *Trib.* Impuesto anual que grava el valor total de los activos de las personas jurídicas y negocios de único dueño, como un mínimo a pagar en caso de que el impuesto sobre la renta (ISR) sea menor. La tasa del impuesto es del 1 %. ● *CTRIB, arts. 401-407.*

◊ **impuesto sobre el patrimonio inmobiliario.** *Trib.* V. **impuesto sobre la propiedad inmobiliaria (IPI).** ● «… la DGII, al excluir la Parcela 79 del Cálculo del IPI y recalcular las cuotas de este impuesto sobre el Patrimonio Inmobiliario de los recurrentes, carga mora e intereses al monto de las cuotas vencidas» *(TC/0402/2019).*

◊ **impuesto sobre la renta (ISR).** *Trib.* Impuesto directo que grava las rentas, ingresos, utilidades o beneficios obtenidos por personas físicas, jurídicas y sucesiones indivisas en un período fiscal determinado, provenientes de fuentes nacionales y, en algunos casos, del extranjero. La tasa para personas jurídicas es del 27 %, mientras que para personas físicas y sucesiones indivisas se aplica una escala progresiva de hasta un 25 %. ● *CTRIB, arts. 268-290.*

◊ **impuesto sobre sucesiones y donaciones.** *Trib.* Impuesto directo que grava las transmisiones de bienes realizadas a título gratuito, ya sea por herencia, legado o donación, exceptuando las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros de vida, cuando los bienes estén situados en la República Dominicana o el causante o donante tenga domicilio fiscal en el país. La tasa es del 3 % sobre el valor neto de los bienes heredados y del 25 % sobre el valor del bien donado. ● *L2569-1950.*

impugnación. 1. *Proc.* Acto procesal mediante el cual una parte cuestiona la validez de un acto, una prueba o decisión, buscando su modificación o revocación a través de los medios legalmente establecidos. ● «Motivación de las Decisiones. Los jueces están obligados a motivar en hecho y derecho sus decisiones, mediante una clara y precisa indicación de la fundamentación. La simple relación de los documentos del procedimiento o la mención de los requerimientos de las partes o de fórmulas genéricas no reemplaza en ningún caso a la motivación. El incumplimiento de esta garantía es motivo de impugnación de la decisión, conforme lo previsto en este código, sin perjuicio de la demás sanciones a que hubiere lugar» *(CPP, art. 24).*
2. *Trib.* Modificación que realiza la Dirección General de Impuestos Internos en el curso de un proceso de fiscalización a la declaración jurada del contribuyente respecto de los costos, gastos, adelantos y créditos presentados, la cual afecta la determinación de la renta neta imponible para fines del impuesto sobre la renta, o la base imponible del impuesto a la transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS), así como de otros tributos a los que esté obligado el contribuyente. ● *Dirección General de Impuestos Internos, Norma General 07-14, art. 3.20.*
3. *Proc.* V. ***contredit.*** ● *L834-1978,* «La Impugnación (Le contredit)», *arts. 8-19.*

◊ **impugnación de costas.** *Proc.* Recurso mediante el cual una parte en un proceso cuestiona la cuantía o la procedencia de las costas impuestas en su con-

tra, presentando instancia ante el tribunal inmediatamente superior al que dictó la decisión dentro de los diez días posteriores a su notificación. ● *L302-1964, art. 11.*

impune. *Gral.* y *Pen.* Sin castigo. ● «... la jurisprudencia constante ha establecido que nadie debe padecer el perjuicio de que cuando el suceso que motiva el proceso penal acontezca en la soledad de la víctima y el inculpado, el mismo quede impune, por lo que ante la existencia de la víctima como único testigo, sus manifestaciones resultan suficientes para fundamentar una sentencia condenatoria...» *(SCJ-SS-2023-0387).*

impunidad. *Pen.* Cualidad de impune; situación en la que una persona no recibe castigo tras cometer un hecho ilícito. ● «El homicidio se castigará con la pena de treinta años de reclusión mayor, cuando su comisión preceda, acompañe o siga otro crimen. Igual pena se impondrá cuando haya tenido por objeto preparar, facilitar o ejecutar un delito, o favorecer la fuga de los autores o cómplices de ese delito, o asegurar su impunidad» *(CP, art. 304).*

imputabilidad. *Pen.* Cualidad de imputable; condición jurídica que permite atribuir responsabilidad penal a una persona. ● «Operar de esa manera no sólo contradice la lógica interna del texto legal sino que, además, por lo inútil, carece de sentido. En efecto, ¿qué sentido tiene comprobar la invocación previa, el agotamiento de los recursos disponibles y la imputabilidad al órgano si no comprueba antes que es cierto el objeto de la invocación, de los recursos y de la imputabilidad, es decir, que es veraz la violación reclamada» *(TC/0102/2014).*

imputable. *Pen.* Que se le puede atribuir o asignar la responsabilidad de un hecho delictivo o punible. ● «El Juez de Niños, Niñas y Adolescentes, al imponer sanciones socio educativas y órdenes de orientación y supervisión, fijará en la misma sentencia la sanción privativa de libertad que deberá cumplir la persona adolescente para el caso de que ésta no observe la o las medidas dispuesta por la sentencia, siempre que fuere por causa que le sea imputable. En ningún caso la sanción privativa de libertad, en sustitución de la medida socioeducativa, consignada en la sentencia podrá ser mayor de seis (6) meses» *(CNNA, art. 335).*

imputación. **1.** *Pen.* y *Proc.* Atribución de responsabilidad penal a una persona por su presunta participación en un hecho delictivo. ● «Imputación Pública. Toda persona que sea imputada públicamente por otra de la comisión de una infracción, tiene el derecho a comparecer ante el ministerio público y solicitarle la investigación correspondiente» *(CPP, art. 265).*
2. *Civ.* Acción y efecto de aplicar una cantidad a una cuenta o concepto determinados.

◊ **imputación de pagos.** *Civ.* Asignación o aplicación de un pago realizado por un deudor que no cubre la totalidad de una o varias de sus deudas, que en el caso de una deuda única, puede aplicarse al capital o a los intereses, y en el caso de varias deudas, puede aplicarse a una u otra obligación. ● *CC, arts. 1253-1256.* «Seguidamente y en los casos de subasta pública con concurrencia de algún postor o de venta directa, el juez ordenará se distribuyan y entreguen los fondos depositados a las personas correspondientes, observando las reglas de imputación de pagos establecidas en esta ley» *(L45-2020, art 117.3).*

◊ **imputación falsa.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona, Ministerio

Público o autoridad que imputa a otra persona ante un miembro del Ministerio Público o de la autoridad competente la comisión de una infracción a sabiendas de que se trata de una acusación falsa o hecha en temerario desprecio hacia la verdad. Se sanciona con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público si la infracción imputada es muy grave; con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público si la infracción imputada es grave, y con multa de uno a dos salarios mínimos del sector público si infracción imputada es leve. ● *NCP, art. 338.*

◊ **imputación formal.** *Pen.* y *Proc.* Acto por el cual el Ministerio Público, tras realizar una investigación preliminar que indica que existen indicios suficientes para señalar a una persona como presunta responsable de un delito, le formula cargos ante el juez de la instrucción, habilitando la solicitud de medidas de coerción. ● «En que respecta al inicio del cómputo del plazo máximo de duración de los proceso penales, debe considerarse que el mismo empieza el día en que a una persona se le haga una imputación formal, a través de un acto que tenga el carácter de medida cautelar o de coerción, cuyo objeto esté encaminado a sujetar al imputado al proceso» *(TC/0214/2015).*

◊ **imputación objetiva.** *Pen.* Principio según el cual solo se atribuye responsabilidad penal por un resultado cuando la conducta del autor ha creado un riesgo jurídicamente desaprobado y ese riesgo se materializa en el resultado típico protegido por la norma penal. No basta con la mera relación causal; es necesario que el resultado sea consecuencia directa y previsible del riesgo creado por la acción u omisión del autor. ● «Es bueno recordar aquí a José M. Luxon, citando a Claus Roxin, cuando sintetiza la teoría de la imputación objetiva, del siguiente modo: "solo podrá haber imputación objetiva si la conducta del autor significa un aumento del riesgo permitido"» *(SCJ-SS-2022-1062).*

◊ **imputación pública.** *Pen.* Imputación hecha de manera expresa y pública por una persona contra otra de la comisión de una infracción penal, que faculta al imputado a solicitar una investigación al Ministerio Público. ● «Imputación Pública. Toda persona que sea imputada públicamente por otra de la comisión de una infracción, tiene el derecho a comparecer ante el ministerio público y solicitarle la investigación correspondiente» *(CPP, art. 265).*

imputado, da. *Pen.* y *Proc.* Persona a quien se atribuye la autoría o participación en un hecho reprobable o punible. ● «Toda persona tiene derecho a ser juzgada en un plazo razonable y a que se resuelva en forma definitiva acerca de la sospecha que recae sobre ella. Se reconoce al imputado y a la víctima el derecho a presentar acción o recurso, conforme lo establece este código, frente a la inacción de la autoridad» *(CPP, art. 8).*

inacción ante el conocimiento de atentado contra la libertad. *Pen.* Infracción penal que comete el funcionario o servidor público que, en el ejercicio de sus funciones y teniendo conocimiento y competencia directa sobre un caso concreto de privación ilegal de libertad, se abstiene voluntariamente de ponerle fin pese a tener la competencia legal para ello. ● *NCP, art. 278.*

inactividad administrativa. *Adm.* Omisión por la Administración pública de cualquier actividad jurídica o material legalmente debida y materialmente posible

cuando está legalmente obligada a resolver, responder o ejecutar una acción dentro de un plazo determinado, que implica una vulneración del derecho del ciudadano a obtener una respuesta o resolución. ● «Cuando la Administración no decida expresamente el procedimiento iniciado, en los plazos establecidos en la ley, incurrirá en una inactividad administrativa contraria a derecho. El funcionario público que omitiere dar respuesta oportuna al procedimiento previamente iniciado comprometerá su responsabilidad personal, sin perjuicio del derecho de los interesados a la tutela judicial efectiva frente a la inactividad de la Administración. La Administración mantendrá en todos los casos obligación de resolver expresamente el procedimiento iniciado» *(L107-2013, art. 28.II).*

inactividad procesal. *Proc.* Falta de actuación de las partes en un proceso judicial, que, si se prolonga por un período de tres años, puede dar lugar a la perención de la instancia. ● *CPC, arts. 397-401; L108-2005, art. 38.*

inadmisibilidad. *Proc.* Medio de defensa que procura que el tribunal desestime la demanda del adversario sin examinar el fondo del asunto, debido a la falta de derecho para actuar, ya sea por falta de calidad o de interés, prescripción, vencimiento del plazo prefijado o existencia de cosa juzgada, entre otros motivos. ● *L834-1978, arts. 44-48.*

◊ **inadmisibilidad por existencia de otra vía efectiva.** *Const.* y *Proc.* Inadmisibilidad que puede ser invocada por la parte demandada o declarada de oficio por el tribunal en una acción de amparo cuando existen otras vías judiciales que permitan de manera efectiva obtener la protección del derecho fundamental invocado. ● *L137-2011, art. 70.2.* «Este tribunal, al revisar la sentencia recurrida, ha podido comprobar que la solución dada por el juez de amparo, al declarar la inadmisibilidad por la existencia de otra vía efectiva, es correcta, toda vez que se precisa que este caso sea objeto de tratamiento, conocimiento y decisión de una instancia judicial especializada...» *(TC/0235/2021).*

◊ **inadmisibilidad por extemporaneidad.** *Proc.* Inadmisibilidad que puede ser invocada por una de las partes o declarada de oficio por el tribunal cuando una acción o un recurso se incoa o interpone tardíamente, fuera del plazo procesal establecido. ● *L834-1978, art. 44; L137-2011, art. 70.2.* «En virtud de lo anterior este tribunal constitucional estima que la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, al dictar la Sentencia núm. 033-2020-SSEN-00029, de treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), se limitó a aplicar la normativa procesal vigente para declarar la inadmisibilidad por extemporaneidad del recurso de casación» *(TC/0494/2023).*

◊ **inadmisibilidad por notoria improcedencia.** *Const.* y *Proc.* Inadmisibilidad que puede ser invocada por la parte demandada o declarada de oficio por el tribunal en una acción de amparo cuando, entre otros motivos, no se verifica la vulneración de un derecho fundamental, no se identifica el derecho fundamental conculcado, la acción versa sobre una cuestión de legalidad ordinaria, se trata de un asunto en curso o ya juzgado en la jurisdicción ordinaria, aún no se ha agotado la vía ordinaria o se pretende la ejecución de una sentencia. ● *L137-2011, art. 70.3; TC/0017/13; TC/0091/15; TC/0833/18; TC/0167/19; TC/0421/21.* «La sentencia impugnada, para declarar la inadmisibilidad por notoria improcedencia, señaló, en resu-

men, la petición de la accionante, relativa a ordenar por la vía del amparo, al Ministerio de Trabajo y a la Procuraduría Fiscal Laboral, la recepción del Acto de núm. 67/2021, de primero (1ro) de febrero de dos mil veintiuno (2021), tendente a inscribirse en falsedad contra el acta de apercibimiento núm. 60110, no se enmarcaba dentro de los actos cuya tutela es posible vía excepcional, en razón de que el aludido reclamo se interpone con un propósito distinto a la restauración de un derecho fundamental afectado, amenazado de serlo o alguna arbitrariedad manifiesta ejercida por la administración» *(TC/0408/2023).*

inadmisible. *Proc.* Dicho de una acción, una demanda o un recurso: Que debe desestimarse sin examen del fondo del asunto, debido a la falta de derecho para actuar, ya sea por falta de calidad o de interés, prescripción, vencimiento del plazo prefijado o existencia de cosa juzgada, entre otros motivos. ● *L834-1978, arts. 44-48.*

inadmitir. *Proc.* Declarar inadmisible una acción, una demanda o un recurso. ● *L834-1978, arts. 44-48.* «Como hemos dicho previamente, la acción de amparo se encuentra consagrada en los artículos 72, de la Constitución, y 65 de la Ley núm. 137-11, ya citados. Dicha ley regula esta acción en todos sus detalles, uno de los cuales, especialmente relevante para el objeto de este voto, es el relativo a la facultad del juez de amparo para inadmitir la acción de la cual ha sido apoderado» *(TC/0358/2017).*

inadvertencia. *Pen.* y *Civ.* Falta de atención o descuido respecto de algo que debió ser considerado o tenido en cuenta para prevenir un daño. ● «El que por torpeza, imprudencia, inadvertencia, negligencia o inobservancia de los reglamentos, cometa homicidio involuntario, o sea causa involuntaria de él, será castigado con prisión correccional de tres meses a dos años, y multa de veinte y cinco a cien pesos» *(CP, art. 319).*

inalienabilidad. *Gral.* Cualidad o condición de inalienable. ● «En los textos precedentemente transcritos se evidencia la enorme importancia asignada por la Constitución y las leyes a los bienes que pertenecen al dominio público, puesto que en dichos textos se consagra de manera expresa su inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad» *(TC/0194/13).*

inalienable. *Gral.* Dicho de un derecho: Que no se puede enajenar, que no puede ser objeto de comercio. ● «Áreas protegidas. La vida silvestre, las unidades de conservación que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y los ecosistemas y especies que contiene, constituyen bienes patrimoniales de la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los límites de las áreas protegidas sólo pueden ser reducidos por ley con la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los miembros de las cámaras del Congreso Nacional» *(Const., art. 16).*

inamovible. *Gral.* Dicho de un funcionario o empleado público: Que no puede ser removido de su cargo de manera arbitraria. ● «Funciones Generales del Consejo Directivo de Pro Consumidor [...] "Nombrar el personal para el cumplimiento de las funciones estipuladas en la presente ley. Dicho personal deberá serle recomendado por la Dirección Ejecutiva en base a 1os concursos de selección celebrados al efecto. Una vez nombrado dicho personal, recibirá una remuneración competitiva con la prevaleciente en los mismos niveles gerenciales en los or-

ganismos reguladores sectoriales de los principales servicios públicos y será inamovible...» *(L358-2005, art. 17.i).*

inamovilidad. *Gral.* Cualidad o condición de inamovible. ● «El Ministerio Público se organiza conforme a la ley, que regula su inamovilidad, régimen disciplinario y los demás preceptos que rigen su actuación, su escuela de formación y sus órganos de gobierno, garantizando la permanencia de sus miembros de carrera hasta los setenta y cinco años» *(Const., art. 173).*

◊ **inamovilidad de los jueces.** *Adm.* Garantía constitucional de permanencia en el cargo de los jueces del Poder Judicial que impide su remoción, suspensión, traslado o jubilación, salvo por causas legalmente establecidas y con las garantías procesales correspondientes, lo que asegura su independencia e imparcialidad. ● *Const., art. 151; L327-1998, art. 14; TC/0364/2021.* «En el presente caso, podemos asimilar dicha violación a la arbitrariedad manifiesta con la que se decidió trasladar al magistrado [...] sin su consentimiento, en inobservancia de las reglas y principios que garantizan la inamovilidad de los jueces, protegidos desde el Art. 151 de la Constitución Dominicana, hasta la Ley de Carrera Judicial núm. 327-98, así como el Pacto de San José y otros instrumentos internacionales de vinculación directa en el país» *(TC/0364/2021).*

◊ **inamovilidad del Ministerio Público.** *Pen.* y *Adm.* Principio que establece que los miembros del Ministerio Público no pueden ser removidos arbitrariamente de sus cargos, salvo por causa justificada conforme a la ley, garantizándose su independencia, idoneidad, estabilidad y la permanencia en funciones hasta los setenta y cinco años de edad. ● *L133-2011, art. 18.*

inapelable. *Proc.* Dicho de una decisión de un órgano jurisdiccional o administrativo: Que no se puede apelar. ● «Las controversias suscitadas en torno al contrato debían resolverse mediante procedimientos de resolución de disputas, entre los que se citaba el procedimiento arbitral, cuya decisión sería inapelable ante cualquier jurisdicción o tribunal de República Dominicana o del extranjero, y se consideraría definitiva y obligatoria para las partes» *(TC/0607/2019).*

inaplicabilidad. *Gral.* Cualidad o condición de inaplicable. ● «Régimen especial o inaplicabilidad de normativa ordinaria. La Ley No.340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Concesiones y sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, no serán aplicables a los proyectos de alianza público-privada, salvo en lo que expresamente esta ley señale» *(L47-2020, art. 92).*

inaplicable. *Gral.* Dicho de una disposición: Que no resulta aplicable al caso o a la situación. ● «De conformidad con los artículos 277 y 53 de la Ley núm. 137-11 del 2011, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional está sujeto, en cuanto a su admisibilidad, a tres (3) grandes requisitos: [...] c. Que se trate de alguno de los casos señalados en el artículo 53 de la Ley núm. 137-11. Estos casos son los siguientes: 1) cuando la decisión declare inaplicable —por inconstitucional— una ley, decreto, reglamento, resolución u ordenanza...» *(TC/0039/15).*

inasistencia. *Lab.* Falta de asistencia. ● «El empleador puede dar por terminado el contrato de trabajo despidiendo al trabajador por cualquiera de las causas siguientes: [...] Por inasistencia del trabajador a sus labores durante dos días consecutivos o dos días en un mismo mes,

sin permiso del empleador o de quien lo represente, o sin notificar la causa justa que tuvo para ello en el plazo previsto» *(CTRAB, art. 88.11).*

inaudita parte. *Proc.* 'Sin oír a la otra parte'. Dicho de una decisión: Que ha sido emitida sin que una de las partes haya sido oída o sin que se le haya dado la oportunidad de presentar su defensa. ● «... la ley establece que las medidas conservatorias, por su carácter provisional, pueden ser atacadas por la vía de los referimientos, tomando en consideración que son medidas que se conocen inaudita parte, por el factor sorpresa y la necesidad de preservación de los derechos del solicitante...» *(SCJ-PS-2022-2058).*

incapacidad. *Civ.* Falta de aptitud de una persona para gozar de un derecho (incapacidad de goce) o para ejercerlo sin asistencia o autorización (incapacidad de ejercicio). ● «El Gobierno puede relevar al sentenciado a la mayor pena aflictiva temporal, de todas o de parte de las incapacidades a que se refiere el artículo precedente...» *(CC, art. 24).*

◊ **incapacidad física.** *Lab.* Pérdida total o parcial de la capacidad de movilizarse o coordinar autónomamente los movimientos físicos necesarios para la ejecución de las tareas laborales que corresponden al trabajador o al empleado, que puede ser causa de la terminación del contrato de trabajo y dar lugar a la asistencia económica en favor del trabajador. ● «Se establece una asistencia económica [...] cuando el contrato de trabajo termina: 1o. Por la muerte del empleador o su incapacidad física o mental, siempre que estos hechos produzcan como consecuencia la terminación del negocio. 2o. Por la muerte del trabajador o su incapacidad física o mental o inhabilidad para el desempeño de los servicios que se obligó a prestar...» *(CTRAB, art. 82).*

◊ **incapacidad mental.** *Pen.* y *Civ.* Condición que afecta la capacidad de una persona para comprender la realidad, razonar, tomar decisiones, consentir actos y controlar su conducta, que, en el caso de un imputado en un proceso penal, le impide entender, consentir o actuar conscientemente, lo que conlleva la suspensión de su persecución penal hasta que desaparezca dicha incapacidad. ● *CPP, art. 98.*

◊ **incapacidad parcial.** *Lab.* Situación del trabajador que ha perdido entre un medio y dos tercios de su capacidad productiva debido a una enfermedad, lesión o accidente. ● «Se adquiere derecho a una pensión por discapacidad total cuando el afiliado acredite: a) Sufrir una enfermedad o lesión crónica cualquiera que sea su origen. Se considerará discapacidad total, cuando reduzca en dos tercios su capacidad productiva, y discapacidad parcial, entre un medio y dos tercios» *(L87-2001, art. 46.a).*

◊ **incapacidad permanente.** *Lab.* Situación en la que una persona, tras sufrir una enfermedad o accidente (laboral o no), pierde capacidad física o mental para realizar ciertas actividades, laborales o funcionales, de manera total o parcial, sin posibilidad de recuperación. ● «... el trabajador recurrente sufrió un accidente que lo dejó con una incapacidad permanente tal como lo indica el certificado médico legal...» *(SCJ-TS-2021- 0817, 31-8-2021).*

◊ **incapacidad total.** *Lab.* Situación del trabajador que ha reducido en dos tercios o más su capacidad productiva debido a una enfermedad, lesión o accidente. ● «Se adquiere derecho a una pensión por discapacidad total cuando el afiliado acre-

dite: a) Sufrir una enfermedad o lesión crónica cualquiera que sea su origen. Se considerará discapacidad total, cuando reduzca en dos tercios su capacidad productiva, y discapacidad parcial, entre un medio y dos tercios» *(L87-2001, art. 46.a)*.

incapacitación. *Civ.* Declaración judicial o establecida en la ley que limita o anula la capacidad de una persona. ● «La condición de síndico/a, vicesíndico/a o regidor/a se pierde por las siguientes causas: [...] Por fallecimiento o incapacitación declarada judicialmente...» *(L176-07, art. 43.c)*.

incapacitado, da. *Civ.* Persona afectada por una incapacidad, ya sea establecida por la ley o declarada judicialmente. ● «Pueden disponer y adquirir, bien por donación entre vivos o por testamento, todos aquellos que la ley no declara incapacitados» *(CC, art. 902)*.

incapaz. *Civ.* Persona con una incapacidad de goce o de ejercicio. ● «La disposición hecha en beneficio de una persona incapaz, será nula, aunque se la desfigure en la forma de un contrato oneroso, o se haga a nombre de personas interpuestas. Se reputan personas interpuestas, los padres, los hijos y descendientes, y el cónyuge del incapacitado» *(CC. art. 911)*.

incautación. **1.** *Pen.* y *Adm.* Acto por el cual una autoridad competente, judicial o administrativa, priva a una persona de la posesión de bienes vinculados a una infracción, con fines de investigación, obtención de pruebas, conservación o eventual decomiso. ● «Orden de secuestro o incautación. La orden de secuestro o incautación es expedida por el juez en una resolución motivada. El ministerio público y la policía pueden hacerlo sin orden en ocasión de un registro o flagrante delito, sin embargo, deberán comunicarlo en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes al juez» *(CPP, art. 188)*.
2. *Adm.* Medida temporal que priva al titular o propietario de la posesión o la tenencia de un arma o sus accesorios, así como de las municiones, pólvora, explosivos, fuegos artificiales y otros materiales relacionados, hasta que la autoridad competente autorice de nuevo su tenencia, portación o uso. ● *L631-2016, art. 3.37*.

◊ **incautación o inmovilización de fondos.** *Pen.* Prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o trasladar bienes por orden de un tribunal o autoridad competente. ● *L267-2008, art. 1.i*.

incendio. **1.** *Pen.* Infracción penal que consiste en prender fuego intencionalmente a bienes muebles o inmuebles, con independencia de su propiedad, cuando ello pueda causar daño a personas o bienes. ● *CP,* «Incendio y otros estragos», *arts. 434-462*.
2. *Pen.* Infracción penal que comete la persona que provoca de manera voluntaria un incendio. Se sanciona con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público si se comete en edificios o almacenes; en viviendas o lugares habitados o que sirvan de habitación, pertenezcan o no al autor de la infracción; en vehículos de motor destinados a transporte privado; en bosques, reservas forestales y nacimientos de ríos, arroyos o cañadas, parques nacionales o cualquier otra categoría de áreas protegidas; en pajares, cosechas, montones y ranchos, trojes o graneros, predios y productos no cosechados; o en almacenes de depósitos, frigoríficos o cualquier otra instalación que sirva de almacenamiento. ● *NCP, art. 265*.

◊ **incendio agravado.** *Pen.* Modalidad de incendio que causa una lesión o incapacidad, permanente o no perma-

nente, o la muerte a una persona. Se sanciona con treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público si la lesión o incapacidad no es permanente, con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público si la lesión o incapacidad es permanente, o con cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público si el incendio causa la muerte de una persona. ● *NCP, art. 266.*

◊ **incendio forestal.** *Amb.* Fuego que se produce en bosques naturales o plantados, ocasionado por acción humana o por la naturaleza, que avanza sin control y causa daños ecológicos y climáticos en el ámbito forestal, económico y social en el hábitat de las personas. ● *L57-2018, art. 4.8.*

incentivo. *Gral.* Medida o disposición legal o empresarial destinada a estimular o fomentar ciertas acciones, comportamientos o actividades. ● «Régimen de incentivo. Se priorizará el otorgamiento de incentivos para promover la reducción, reúso, reciclaje, valorización y aprovechamiento de los residuos» *(L225-2020, art. 46).*

◊ **incentivo fiscal.** *Trib.* y *Fin.* Beneficio otorgado por el Estado (como exenciones, deducciones o créditos fiscales) mediante leyes especiales para fomentar ciertas actividades económicas, sociales o ambientales, con el fin de estimular comportamientos deseables, como inversiones, creación de empleo o innovación. ● «Incentivo fiscal a los autoproductores. En función de la tecnología de energías renovables asociada a cada proyecto, se otorga hasta un 75% del costo de la inversión en equipos, como crédito único al impuesto sobre la renta, a los propietarios o inquilinos de viviendas familiares, casas comerciales o industriales que cambien o amplíen para sistemas de fuentes renovables en la provisión de su autoconsumo energético privado y cuyos proyectos hayan sido aprobados por los organismos competentes...» *(L57-2007, art. 12).*

◊ **incentivo laboral.** *Lab.* Estímulo generalmente económico que se otorga a los trabajadores con el fin de motivar su desempeño y compromiso en el trabajo, que constituye parte del salario si se otorga por la labor realizada. ● «Para apuntalar el único medio de casación, la parte recurrente alega, en esencia, que la corte a qua incurrió en desnaturalización de los hechos de la causa al rechazar el reclamo del incentivo laboral sustentado en las disposiciones internas establecidas en el artículo 23 del Reglamento del Plan de Retiro, Pensiones y Jubilaciones de diciembre de 1996...» *(SCJ-TS-2021-477, 26-5-2021).*

◊ **incentivos forestales.** *Adm.* y *Amb.* Incentivos con que el Estado promueve la reforestación, el manejo sostenible del bosque y el procesamiento e industrialización de los bienes forestales. ● *L57-2018, art. 4.9.*

incertidumbre en la medida. *Adm.* Parámetro asociado al resultado de una medición que caracteriza la dispersión de los valores que podrían razonablemente atribuirse al mensurando, teniendo en cuenta las limitaciones de exactitud de los procesos de materialización de las unidades de medida y de calibración mediante los cuales se establece la relación entre las indicaciones de los instrumentos de medida y los valores materializados por patrones. ● *L166-2012, art. 8.15.*

incesto. *Pen.* Acto de naturaleza sexual cometido por un adulto, mediante enga-

ño, violencia, amenaza, sorpresa o constreñimiento, contra un niño, niña o adolescente con quien tenga un vínculo de parentesco natural, legítimo o adoptivo hasta el cuarto grado, o de afinidad hasta el tercer grado. ● *CP, art. 332-1.*

incidente. **1.** Suceso, percance, contratiempo. ● «... [el tribunal] le retuvo falta civil al recurrente cuando, en un local de su propiedad, en medio de una actividad denominada privity, en horas de la madrugada, ocurrió un incidente en que perdieron la vida dos personas y una tercera resultó gravemente herida...» *(SCJ-SS-2025-0106).*
2. *Proc.* Cuestión o demanda accesoria que surge en el curso de un proceso y que debe resolverse antes de continuar con lo principal. ● *CPC,* «De los incidentes», *arts. 337-341*

◊ **incidente de aviación.** *Adm.* Suceso relacionado con la utilización de una aeronave que no llega a ser un accidente y que afecta o puede afectar la seguridad de las operaciones. ● *L491-2006, art. 1.bb; L17-2024, art. 3.*

◊ **incidente de falsedad.** *Proc.* Incidente que presenta la parte demandada en un proceso para cuestionar la autenticidad o veracidad de un documento depositado por su contraparte como prueba, con la finalidad de que este sea declarado falso. ● *CPC, arts. 214-251.*

◊ **incidente grave.** *Gral.* Incidente de aviación en que intervienen circunstancias que indican que casi ocurrió un accidente. ● *L491-2006, art. 1.cc; L17-2024, art. 3.*

incineración. *Amb.* Proceso de oxidación térmica controlada a altas temperaturas de cualquier materia. ● *L225-2020, art. 4.14.*

inciso. *Gral.* Subdivisión de un artículo o cláusula de un texto legal, que suele ser marcada con letras o números. ● «En los casos de los incisos 4) y 5) del artículo precedente, el funcionario o empleado se sancionará con una pena pecuniaria que no excederá del 25% de su sueldo mensual, según la gravedad, del caso...» *(CTRIB, art. 260).*

incitación. *Pen.* Acción y efecto de provocar, estimular o inducir a alguien a cometer un hecho punible. ● «La incitación, por uno de los medios ya dichos, a la desobediencia a las leyes, se castigará con las penas determinadas en el artículo anterior» *(CP, art. 106).*

◊ **incitación al terrorismo.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que, mediante discursos, sermones, arengas o valiéndose de medios de comunicación electrónicos o impresos, se dedica a exaltar, encomiar o hacer apología de la comisión de crímenes terroristas o de sus autores, o a difundir o enseñar, sin calidad oficial para ello, técnicas de fabricación de sustancias o artefactos susceptibles de ser empleados como medios terroristas. Se sanciona con pena de dos a cinco años de reclusión. ● *L267-2008, art. 29.*

◊ **incitación para armarse contra el Estado.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que incita o arenga a otras personas a armarse contra la autoridad del Estado dominicano, contra cualquiera de sus instituciones o contra una parte de la población. Se sanciona con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 386.*

incitar. *Gral.* Estimular, provocar, inducir o persuadir a alguien para que haga o no haga algo, generalmente de carácter

negativo. ● «El fuero sindical cesa para el trabajador que lo disfruta, si ejecuta, dirige o participa en las acciones siguientes: [...] 4to.- Por incitar o participar en actos que produzcan destrucción de materiales, instrumentos o productos de trabajo o mercaderías o disminuyan su valor o causen su deterioro; 5to.- Por incitar, dirigir o participar en la reducción intencional del rendimiento o en la interrupción o entorpecimiento ilegal de actividades totales o parciales, en la empresa de trabajo...» *(CTRAB, art. 394).*

inclusión social. *Gral.* Proceso de garantizar que todas las personas, independientemente de su origen, raza, religión, género, discapacidad u otra condición, tengan las mismas oportunidades de participar plenamente en la sociedad, sin discriminación ni prejuicios. ● «Plan para la inclusión social. El plan tiene como objeto definir el esquema operativo de las actividades desarrolladas por los recicladores de base o empresas sociales, formalizados como prestadores de servicio, relacionadas al manejo de los residuos» *(L225-2020, art. 51).*

incoar. *Proc.* Iniciar los primeros trámites de un proceso judicial o administrativo; presentar o introducir una demanda. ● «... no era posible a la demandante primigenia incoar una demanda encontrándose en estado vegetativo...» *(SCJ-PS-2020-2160, 11-12-2020).*

incomparecencia. *Proc.* Hecho de que una persona no se presente, en la forma establecida por la ley, a una audiencia o acto procesal a los que ha sido debidamente citada. ● *CPC, art. 149.* «Incomparecencia. Cuando el perito o el testigo, oportunamente citado no comparece, el presidente, a solicitud de parte, puede ordenar su conducencia por medio de un agente de la fuerza pública, al tiempo de solicitar al proponente que colabore con la diligencia» *(CPP, art. 328).*

incompatibilidad. *Const.* y *Adm.* impedimento o prohibición constitucional o legal para ejercer una función determinada o para ejercer dos o más cargos o actividades a la vez. ● *Const., arts. 77.3, 138.1 y 151.1; L176-2007, arts. 39 y 80.III.* «Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. La ley regulará: 1) El estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública con arreglo al mérito y capacidad de los candidatos, la formación y capacitación especializada, el régimen de incompatibilidades de los funcionarios que aseguren su imparcialidad en el ejercicio de las funciones legalmente conferidas...» *(Const., art. 138).*

incompatibilidad de caracteres. *Civ.* Causa de divorcio determinada por la ley, que debe justificarse con hechos cuya magnitud, como fuente de infelicidad de los cónyuges y de perturbación social, resulte suficiente para motivar la disolución del vínculo matrimonial. ● *L1306bis-1937, arts. 2.b.*

incompetencia. *Proc.* Falta de competencia o jurisdicción. ● *L834-1978, arts. 3-22; CPP, arts. 54-55.*

◊ **incompetencia absoluta.** *Proc.* Falta de competencia de atribución o funcional de un órgano jurisdiccional para conocer de determinado asunto. ● «Por los motivos expuestos, resulta procedente que esta alta corte declare su incompetencia absoluta para conocer de la revisión de la Sentencia núm. 136-2022-SSEN-00011, dictada por la Cámara Penal Unipersonal

del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte el nueve (9) de febrero del año dos mil veintidós (2022), por no ser de la competencia de este tribunal» *(TC/0192/2023)*.

◊ **incompetencia de oficio.** *Proc.* Incompetencia que puede ser pronunciada por el tribunal *motu proprio*, sin que ninguna de las partes lo solicite, cuando se verifique la violación de una regla de competencia de atribución, por ser de orden público. ● *L834-1978*, «La incompetencia promovida de oficio», *arts. 20- 22*.

◊ **incompetencia en razón de la materia.** *Proc.* V. **competencia en razón de la materia.** ● «La declinatoria por causa de incompetencia en razón de la materia puede ser solicitada en todo estado de causa por cualesquiera de las partes. Si ninguna de éstas la solicitare, el juez la ordenará de oficio» *(CTRAB, art. 587)*.

◊ **incompetencia en razón del territorio.** *Proc.* V. **competencia territorial.** ● «... la parte recurrida solicitó que la instancia sea declarada perimida y solicitó una declinatoria por incompetencia en razón del territorio, por ser los tribunales estadounidenses los competentes...» *(SCJ-TS-2024-0141)*.

◊ **incompetencia relativa.** *Proc.* V. **competencia relativa.** ● «... se trata de la incompetencia en razón del lugar, es decir, de la incompetencia relativa, que resulta del apoderamiento de un tribunal que no es el designado por la ley para conocer del asunto en razón de la persona demandada...» *(SCJ-PS-2018-1221, 27-7-2018)*.

incompetente. *Proc.* Dicho de un órgano jurisdiccional: Que no tiene competencia para conocer de un determinado asunto. ● *L834-1978, art. 3*.

incongruencia *extra petitum*. *Proc.* Vicio de la decisión que otorga algo que no fue solicitado por las partes en el proceso. ● «... la incongruencia extra petitum sólo tiene lugar cuando el Tribunal en su fallo hace pronunciamientos distintos a las pretensiones de las partes» *(TC/0620/2017)*.

incongruencia mixta. *Proc.* V. **fallo *extra petita*.** «El fallo *extra petita*, también denominado como un error excusable de incongruencia mixta, se configura cuando la autoridad judicial "hace mutis sobre una de las peticiones sometidas a su escrutinio e incorpora otra que nadie trajo a colación…". Se peca entonces por partida doble: por acción y por omisión» *(TSE/0016/2025)*.

inconsistencias. *Trib.* Situación de incumplimiento o cumplimiento deficiente de las obligaciones fiscales por parte del contribuyente u obligado tributario que presenta declaraciones con datos dudosos, falsos, incompletos o contradictorios, o no lleva, presenta o mantiene adecuadamente los libros y comprobantes exigidos por la ley. ● *DGII, Norma General 07-2014, art. 3.19*.

inconstitucional. *Const.* Que se opone o no se ajusta a la Constitución. ● «... este tribunal consideró inconstitucional la norma, al entender que la resolución cuestionada es inconstitucional, en la medida que viola el principio de seguridad jurídica, pues la garantía de estabilidad del sistema jurídico descansa en el respecto a las normas establecidas» *(TC/0402/2023)*.

inconstitucionalidad. *Const.* Cualidad o condición de inconstitucional. ● «Denegación de la acción. Las decisiones que denieguen la acción, deberán examinar todos los motivos de inconstitucionalidad que se

hubieren alegado para fundamentarla...» *(L137-2011, art. 44).*

◊ **inconstitucionalidad sobrevenida.** *Const.* Situación en la que una norma legal, inicialmente constitucional, se vuelve incompatible con la Constitución debido a cambios posteriores en la carta magna o en su interpretación. ● «... la inconstitucionalidad sobrevenida se produce cuando la norma legal aprobada correctamente por el órgano encargado para ello, viene a ser inconstitucional a raíz de una reforma constitucional posterior, es decir, la ley existente posee ciertas normas que son contrarias a la nueva Ley Sustantiva» *(TC/0305/2014).*

incontrovertible. *Gral.* Indiscutible, innegable. ● «En ese sentido, el juez a-quo evaluó la incontrovertible vulneración por la parte accionada de los artículos 61, 66 y 67 de la Constitución dominicana...» *(TC/0307/2016).*

inconvalidabilidad. *Const.* V. **principio de inconvalidabilidad.**

incorporación. *Adm.* Procedimiento mediante el cual una asociación sin fines de lucro adquiere personalidad jurídica en la República Dominicana al inscribirse en el registro de incorporación competente, previa presentación del acta constitutiva, estatutos, datos de la membresía y demás documentos requeridos, y tras cumplir las medidas de publicidad establecidas. ● *L122-2005, arts. 2–6; R40-2008, arts. 37–43.*

incosteabilidad de la explotación de la empresa. *Lab.* Situación en la cual los costos y gastos operativos de una empresa superan su capacidad de ser asumidos, dificultando su funcionamiento normal. Es causa de suspensión del contrato de trabajo. ● *CTRAB, arts. 51.11.*

INCOTERMS. *Com.* e *Int. priv.* V. **términos del comercio internacional (INCOTERMS).**

incremento patrimonial. *Trib.* y *Pen.* Aumento del valor del patrimonio de una persona, que puede deberse a ingresos, ganancias o adquisiciones no justificadas, y que puede estar sujeto a investigación por parte de las autoridades. Se considera incremento patrimonial no justificado cualquier aumento que no guarda correspondencia con los ingresos declarados o con la renta gravada, y cuyo origen no ha sido debidamente probado. ● *CTRIB, art. 268.II.* «Las infracciones previstas en esta ley, así como los casos de incremento patrimonial derivados de actividad delictiva, serán investigados, enjuiciados, fallados como hechos autónomos de la infracción de que proceda e independientemente de que haya sido cometidos en otra jurisdicción territorial» *(L72-2002, art. 5).*

incriminar. *Pen.* Imputar a alguien un delito o falta grave. ● «Funciones del Comité de Seguimiento y Control Municipal. El Comité de Seguimiento y Control Municipal tendrá, entre otras, las funciones siguientes: [...] Denunciar los incumplimientos al Plan Participativo de Inversión Municipal acordado en el proceso de Presupuesto Participativo Municipal, así como las anomalías e irregularidades que se comentan, e incriminar pública y legalmente a los responsables de las mismas» *(L176-2007, art. 244).*

incubación. *Com.* Proceso de soporte empresarial que acelera el desarrollo de los emprendimientos y las compañías novatas, proveyendo a los emprendedores con recursos y servicios especializados, servicios usualmente desarrollados u organizados por la administración de la incubadora y ofrecidos a través de la incubadora y su red de contactos. ● *L688-2016, art. 4.7.*

inculpabilidad. *Pen.* y *Proc.* Ausencia de culpa de la persona a la que se le imputa un hecho punible. ● «... el juzgador de primer grado ha dejado claramente establecido en la sentencia por este recurso atacada que de la instrucción de la causa resultó la inculpabilidad de la imputada [...], en razón de que ni el Ministerio Público ni la parte civil aportaron los medios de prueba que comprometan, al margen de toda duda razonable, la responsabilidad penal de la prevenida...» *(SCJ-SR-2007-0096, 5-9-2007).*

inculpación. *Pen.* y *Proc.* Imputación. ● «... en el caso que nos ocupa, no hubo juzgamiento sobre el fondo de la inculpación...» *(SCJ-SS-2021-0060, 26-2-2021).*

inculpado, da. *Pen.* y *Proc.* Imputado. ● «Cuando al momento de cometer la acción el inculpado estuviese en estado de demencia, o cuando se hubiese visto violentado a ello por una fuerza a la cual no hubiese podido resistir, no hay crimen ni delito» *(CP, art. 64).*

incumbente. *Adm.* Persona que ocupa un cargo público de relevancia. ● «Los actuales incumbentes de los departamentos de Recursos Humanos que reúnan los requisitos en esta ley y su reglamento, continúan en sus posiciones previa evaluación del desempeño. En caso de ser satisfactoria quedan incorporados al régimen de carrera, de lo contrario podrían ser reubicados» *(L2-2006, art. 17.II).*

incumplimiento. *Gral.* Falta de cumplimiento ● «En la especie, la presente acción directa de inconstitucionalidad ha sido interpuesta con la finalidad de que se declare la infracción constitucional del legislador por el incumplimiento de los mandatos previstos en los artículos 97, 203, 210 y 272 de la Constitución dominicana, en virtud de los cuales queda a cargo del Congreso Nacional la emisión de las normas correspondientes a la iniciativa legislativa popular y a los mecanismos de participación ciudadana ante la Administración Local y el referendo, en sus distintas modalidades» *(TC/0113/2021).*

◊ **incumplimiento de la guarda.** *Men.* Falta atribuida a la persona titular de la guarda que no cumple con las obligaciones establecidas por el juez de niños, niñas y adolescentes o el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI). Se sanciona con multa de tres a veinte salarios mínimos oficiales, aplicándose el doble en caso de reincidencia. ● *CNNA, art. 390.*

incuria. *Civ.* Negligencia. ● «En la utilización que el Estado hace de este "plazo razonable" para investigar y juzgar los ilícitos se debe examinar cuidadosamente cuánto de él fue consumido por la mora o incuria del propio Estado...» *(SCJ-SR-2021-38, 2-04-2021).*

incurrir. *Gral.* Cometer un error o una falta. ● «El empleador puede dar por terminado el contrato de trabajo despidiendo al trabajador por cualquiera de las causas siguientes: [...] 3ro.- Por incurrir el trabajador durante sus labores en faltas de probidad o de honradez, en actos o intentos de violencias, injurias o malos tratamientos contra el empleador o los parientes de éste bajo su dependencia...» *(CTRAB, art. 88).*

incurso, sa. *Gral.* Que incurre o ha incurrido en algo. ● «Cuando el servidor público estuviere presuntamente incurso en una causal de destitución, se procederá de la siguiente manera: ...» *(L41-2008, art. 87).*

indagatoria. *Proc.* Investigación. ● «En consecuencia, la Dirección Nacional de

Bienes Nacionales dispuso una indagatoria con relación a la construcción y ocupación irregular del inmueble en cuestión...» *(TC/0619/2023)*.

indeclinable. **1.** *Gral.* Dicho de un asunto u obligación: Que no se puede rechazar o dejar de cumplir. ● «… los órganos jurisdiccionales tienen la indeclinable obligación de explicar en sus sentencias a los ciudadanos las causas y las razones que sirven de soporte jurídico a un acto grave como lo es la sentencia...» *(TC/0355/2023)*.

2. *Proc.* Dicho de un asunto ante un órgano jurisdiccional: Que su conocimiento no puede ser trasladado a otro órgano.

indefensión. *Proc.* Situación en que se coloca a quien se le impide o se limita indebidamente la oportunidad de defenderse en un proceso o procedimiento. ● *Const., 69.4.* «El recurso sólo puede fundarse en: [...] 3) El quebrantamiento u omisión de formas sustanciales de los actos, que ocasionen indefensión...» *(CPP, art. 417)*.

indelegable. *Gral.* Que no se puede delegar. ● «Irrenunciabilidad e Indelegabilidad. La jurisdicción penal es irrenunciable e indelegable, excepto en los casos en los cuales el ejercicio de la acción pública esté sujeto a la presentación de querella o instancia previa, o la ley permita de modo expreso el desistimiento del ejercicio de la acción pública en cualquier fase del procedimiento» *(CPP, art. 58)*.

indemne. *Civ.* Libre o exento de daño o responsabilidad. ● «LA PRIMERA PARTE ratifica su compromiso de responder por cualquier perjuicio y a mantener indemne a LA SEGUNDA PARTE por cualquier acción que se inicie contra ella, con fundamento en el incumplimiento de este acuerdo de confidencialidad» *(SCJ-PS-2024-0102)*.

indemnidad. *Civ.* Estado o situación de indemne. ● «La obligación de seguridad consiste en un deber puesto a cargo de una parte en aras de preservar la indemnidad de la persona y bienes del cocontratante durante la ejecución del contrato» *(SCJ-PS-2023-2943)*.

indemnización. *Civ.* Acción y efecto de reparar o resarcir a una persona de un daño o perjuicio sufrido, generalmente mediante compensación económica. ● «Toda obligación de hacer o de no hacer, se resuelve en indemnización de daños y perjuicios, en caso de falta de cumplimiento de parte del deudor» *(CC, art. 1142)*.

◊ **indemnización laboral.** *Lab.* Compensación económica, legal o contractual, que el empleador debe otorgar al trabajador en caso de terminación del contrato de trabajo con responsabilidad para la empresa o como reparación por los daños y perjuicios sufridos por el trabajador en su relación de trabajo. ● «... la dimisión ejercida es justificada por lo que el J. aquo lo que hizo fue dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 101 del Código de Trabajo, en cuanto a condenar al empleador al pago de la indemnización laboral que establece el artículo 95 del indicado código...» *(SCJ-TS-2009-0161, 30-9-2009)*.

◊ **indemnización pecuniaria.** *Civ.* Indemnización que se paga en dinero. ● «... el recurrente solicitó en primer grado indemnización pecuniaria por los daños materiales, morales y económicos sufridos por la acción cometida...» *(SCJ-TS-2024-0268)*.

independencia. *Gral.* Capacidad y derecho de una persona para tomar decisiones y actuar de acuerdo a sus propios intereses sin depender de otra. ● «La Unidad de Análisis Financiero (UAF) estará

provista de personalidad jurídica de derecho público, contará con recursos financieros, humanos y técnicos que garanticen su independencia y autonomía en el desempeño de sus funciones de análisis y manejo de información» *(L155-2017, art. 92).*

◊ **independencia del juez.** *Const.* Principio que garantiza que los jueces ejerzan sus funciones con imparcialidad, sin injerencias externas ni internas, y únicamente bajo las imposiciones establecidas en la Constitución y las leyes. ● *Const., art. 151.* «... la independencia del juez se traduce en la facultad de emitir sus decisiones sin ningún tipo de injerencias externas o internas, sin más imposiciones que las establecidas en la Constitución y las leyes» *(TC/0157/2021).*

◊ **independencia judicial.** *Proc.* y *Const.* Principio básico que garantiza el buen funcionamiento de la administración de justicia, conforme al cual se exige que el juez no esté sometido a voluntad alguna distinta de la ley. ● *Const., arts. 69.2 y 151.*

inderogable. *Gral.* Que no puede ser derogado. ● «Al efecto, la competencia de atribución reviste naturaleza de orden público y, por tanto, se considera improrrogable, inderogable y aplicable a todo juez sin importar la jurisdicción o instancia que se trate...» *(TC/0619/23).*

indexación. *Trib.* y *Fin.* Ajuste automático de valores monetarios —como salarios, precios, deudas, impuestos o inversiones— en función de la inflación u otro indicador económico, con el fin de preservar su valor real en el tiempo. ● «El monto mínimo del capital social autorizado será de treinta millones de pesos dominicanos (RD$30,000,000.00) y el valor nominal mínimo de las acciones será de un peso dominicano (RD$1.00) cada una. El Ministerio de Industria y Comercio podrá ajustar el monto mínimo del capital social autorizado por vía reglamentaria, cada tres (3) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, de acuerdo con los índices de precios al consumidor publicados por el Banco Central de la República Dominicana como referente indexatorio. Dicha indexación sólo podrá ser posible cuando el índice de precios al consumidor tenga una variación superior al cincuenta por ciento (50%) sobre la última revisión realizada» *(L479-2008, art. 160).*

indicación de procedencia. *Prop. int.* Expresión o signo que se utiliza para señalar que un producto o servicio proviene de un país, o de un grupo de países, de una región o de un lugar determinado. ● «... no puede ser objeto de registro una marca que posee un adjetivo gentilicio que denota que los productos a proteger son de o concernientes a un país específico, o bien provenientes de ese país, adjetivo que al denotar pertenencia a naciones, patrias, países o territorios, no es susceptible de apropiación privada por ser patrimonio común aplicable a todo aquello concerniente a esa pertenencia, y sólo sería registrable como indicación de procedencia o denominación de origen...» *(SCJ-PS-2022-3680).*

indicación geográfica. *Prop. int.* Signo o combinación de signos que identifica a un producto o servicio como originario del territorio de un país o de una región o localidad de ese territorio cuando determinada calidad, reputación u otra característica del bien sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico. ● *L20-2000, art. 70.h.*

indicadores socioeconómicos. *Lab.* Medidas utilizadas por los sistemas de

seguridad social, los Gobiernos e instituciones públicas o privadas para evaluar el bienestar económico y social de una población, que incluyen factores como ingresos, educación, empleo, salud, vivienda y acceso a servicios básicos. ● «El reglamento determinará los indicadores socio-económicos que servirán de referencia para acreditar la carencia de recursos, así como las normas y procedimientos para otorgar y supervisar la prestación de este servicio» *(L87-2001, art. 63.I).*

índice. 1. *Gral.* Lista sistemática y ordenada de los títulos, capítulos, secciones, temas, referencias, etc., que sirve para facilitar la búsqueda de información en documentos o textos jurídicos. ● «De toda sentencia dictada por un tribunal se sacarán duplicados, los cuales después de firmados y rubricados por los jueces y los secretarios y sellados en cada hoja se protocolizarán, de acuerdo con la naturaleza de la sentencia, en orden cronológico. Aparte de su foliación individual, los duplicados protocolizados tendrán una numeración general, y se formarán tantos protocolos en un mismo año como fuere necesario. Cada uno tendrá al final un índice indicativo de los documentos que contiene» *(L821-1927, art. 19).*

2. *Gral.* Dato o conjunto de datos que sirve como indicador o medida de algo. ● «En la fijación de condenaciones, el juez tendrá en cuenta la variación en el valor de la moneda durante el tiempo que mediare entre la fecha de la demanda y la fecha en que se pronunció la sentencia. La variación en el valor de la moneda será determinada por la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana» *(CTRAB, art. 537).*

◊ **índice de documentos.** *Proc.* Inventario de los documentos que deposita cada parte en un proceso. ● «La parte recurrida defiende el fallo recurrido alegando que la sentencia impugnada hace constar, en la parte relativa a los elementos probatorios aportados, que el índice de documentos depositados por los apelantes ante ella no contenía fecha de acuse de recibo» *(SCJ-PS-2022-3235).*

◊ **índice de Herfindahl y Hirschmann (IHH).** *Comp.* Índice que muestra el grado de concentración económica en un mercado. ● «El Índice de Herfindahl e Hirschman (IHH) es una medida de uso general en economía para medir la concentración económica en un mercado» *(Indotel, RES-DE-032-17).*

índice de precios al consumidor (IPC). *Lab.*, *Trib.* y *Fin.* Indicador del Banco Central de la República Dominicana que mide la variación de los precios de una canasta representativa de bienes y servicios que consumen los hogares dominicanos en un período determinado, con el fin de medir la inflación y ajustar salarios, pensiones e impuestos, entre otros. ● «Las pensiones solidarias tendrán un monto equivalente al sesenta por ciento (60%) del salario mínimo público e incluirá una pensión extra de Navidad. A fin de preservar su poder adquisitivo, las mismas serán actualizadas de acuerdo al índice de precios al consumidor» *(L87-2001, art. 65).*

indiciado, da. *Pen.* y *Proc.* Persona contra la cual existen indicios de haber participado en un hecho punible; sospechoso. ● «... cuando se trata de un archivo definitivo, es a consecuencia de que la investigación ha alcanzado un grado de certidumbre suficientemente necesario como para admitir que ninguna investigación ulterior o posterior va a hacer variar la posición legal del indiciado...» *(SCJ-SS-2015-0095, 24-6-2015).*

indicio. *Proc.* Hecho conocido que, mediante un razonamiento lógico y basado en reglas de experiencia, permite inferir la existencia o probabilidad de otro hecho desconocido relevante para el proceso o el asunto en cuestión. ● «En caso de muerte, cuando existan indicios de la comisión de un hecho punible, antes de procederse al traslado e inhumación del occiso, los funcionarios y agentes de la policía realizan la inspección corporal preliminar, la descripción de la situación o posición del cuerpo y de la naturaleza de las lesiones o heridas, además de las diligencias ordenadas por el ministerio público» *(CPP, art. 174).*

indigente. *Gral.* Persona en un hogar cuyos ingresos no permiten adquirir la canasta alimentaria. ● *L42-2001, art. 170.*

indignidad. 1. *Civ.* V. **declaratoria de indignidad.**

indisoluble. *Gral.* Que no se puede disolver. ● «Fundamento de la Constitución. La Constitución se fundamenta en el respeto a la dignidad humana y en la indisoluble unidad de la Nación, patria común de todos los dominicanos y dominicanas» *(Const., art. 5).*

individualización. *Gral.* Proceso de identificar, distinguir o caracterizar a una persona o situación, especialmente en relación con la aplicación de la ley o la administración de justicia. ● «Los funcionarios y agentes de policía tienen las obligaciones de practicar las diligencias orientadas a la individualización física e identificación de los autores y cómplices del hecho punible y llevar a cabo las actuaciones que el ministerio público les ordene, previa autorización judicial si es necesaria» *(CPP, art. 92).*

individuo. *Gral.* Persona física, ser humano. ● «El que reclame un derecho perteneciente a un individuo cuya existencia se desconozca, debe previamente probar que aquel en cuya representación solicita, existía al nacer la acción o derecho reclamado; hasta que esta prueba no se verifique, no se admitirá la demanda» *(CC, art. 135).*

indivisibilidad. 1. *Proc.* y *Civ.* Estado de la cosa, de la obligación o del objeto de un litigio que no pueden ser divididos, ni material ni intelectualmente, desde un determinado aspecto, sin perder su esencia, valor o funcionalidad. ● «En ese sentido, esta Tercera Sala ha indicado en decisiones anteriores que en caso de pluralidad de demandantes o demandados, los actos de procedimiento concernientes a la instancia tienen un efecto puramente relativo, pero que dicha regla sufre excepciones cuando el objeto del litigio es indivisible; [...] en tal sentido ha sido juzgado en reiteradas ocasiones que cuando existe la indivisibilidad, el recurso de casación regularmente interpuesto por una de las partes con derecho a recurrir, aprovecha a las otras y las redime de la caducidad en que hubieren incurrido...» *(SCJ-TS-2024-0313).*
2. *Pen.* V. **principio de indivisibilidad.**

indivisible. *Proc.* y *Civ.* Dicho de una cosa, de una obligación o del objeto de un litigio: Que no puede ser dividido, ni material ni intelectualmente, desde un determinado aspecto, sin perder su esencia, valor o funcionalidad. ● «La obligación es divisible o indivisible, según tenga por objeto o una cosa que en su entrega, o un hecho que en su ejecución es o no susceptible de división, bien sea material o intelectual» *(CC, art. 1217).*

indivisión. *Civ.* e *Inm.* Situación jurídica en la que un bien o conjunto de bienes pertenece a varias personas en común, sin que se haya dividido entre ellas físicamente mediante la partición. ● «A nadie pue-

de obligarse a permanecer en el estado de indivisión de bienes, y siempre puede pedirse la partición, a pesar de los pactos y prohibiciones que hubiere en contrario...» *(CC, art. 815).*

indiviso. *Gral.* Que no está dividido en partes. ● «Partición. Cualquier copropietario, coheredero o copartícipe de un derecho registrado indiviso puede solicitar la partición al tribunal de jurisdicción original correspondiente» *(L108-2005, art. 56).*

INDOCAL. *Adm.* V. **Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL).**

INDOMET. *Adm.* V. **Instituto Dominicano de Meteorología (INDOMET).**

in dubio pro consumitore. *Civ.* 'La duda favorece al consumidor'. Principio interpretativo conforme al cual, en materia de derecho de consumo, el juez debe resolver cualquier duda sobre el alcance o la interpretación de una cláusula o disposición en favor del consumidor. ● *L358-2005, art. 1.* «... rige en el derecho de consumo la máxima jurídica 'in dubio pro consumitore' (la duda favorece al consumidor), consagrada en el art. 1 de la aludida ley, según la cual en caso de dudas las disposiciones serán siempre interpretadas de la forma más favorable para el consumidor...» *(SCJ-PS-2023-1689).*

in dubio pro homine. *Const.* 'En la duda, a favor del hombre'. V. **principio de favorabilidad.** ● «Más aún, ante la duda debe aplicarse el principio in dubio pro homine, o sea, el principio de favorabilidad, así como el de efectividad, interpretando la norma e incluso los hechos del caso sin incurrir en desnaturalización, de manera que se otorgue la mayor protección posible al amparista, pues no en vano la ley dispone la posibilidad de otorgar una tutela judicial diferenciada cuando lo amerite el caso en razón de sus peculiaridades» *(TC/0187/2015).*

in dubio pro operario. *Lab.* 'En caso de duda, a favor del trabajador'. Principio general del derecho del trabajo según el cual, en caso de duda sobre la interpretación o alcance de las normas laborales, de los contratos de trabajo o de cualquier disposición relacionada con el ámbito laboral, debe favorecerse al trabajador. ● *CTRAB, principio fundamental VIII.* «Tampoco existió violación al principio in dubio pro operario, ya que este principio VIII solo es aplicable cuando existe una duda racional en cuanto a los efectos de una determinada situación fáctica, siendo aplicable solamente a la interpretación del derecho, en caso de duda respecto a su sentido y alcance» *(SCJ-TS-2021-1220, 26-11-2021).*

in dubio pro reo. *Pen.* 'En caso de duda, a favor del reo'. Principio fundamental del derecho penal que establece que, en caso de duda sobre la culpabilidad del imputado, el juez debe absolverlo. ● *CPP, art. 25.*

indubitado, da. *Gral.* Que no admite duda. ● «Y es que el cobro del tributo proporcional para poder registrar las sentencias que contienen condenación, como requisito imperativo para poder retirarlas y posteriormente ejecutarlas, constituye un impedimento con efecto equivalente a una barrera en la noción de acceso a la justicia y de gratuidad de la misma, y lo que es peor, constituye un impedimento real e indubitado para dar cumplimiento a la tutela desplegada mediante la sentencia judicial» *(TC/0046/2015).*

inducción. *Pen.* Acción y efecto de estimular, motivar o impulsar deliberadamen-

te a alguien a cometer un hecho punible. ● «Son cómplices de perjurio los que por amenazas, promesas, persuasión, inducción, súplica o dádivas hubieren conseguido que otra persona cometa el perjurio» *(CP, art. 361.2).*

◊ **inducción al suicidio.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que induce, instiga o persuade a otra a cometer suicidio. Se castiga con pena de dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, o con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público cuando concurran circunstancias agravantes previstas en la ley. ● *NCP, art. 96.*

◊ **inducción de abandono de un niño, niña o adolescente.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que provoca, mediante promesa, amenaza o abuso de autoridad, a la madre, al padre o a quien ostente la guarda, para que abandone a un niño, niña o adolescente, con o sin fines lucrativos. Se sanciona con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 216.*

indulto. *Const.* y *Pen.* Medida de gracia otorgada por el presidente de la República que consiste en el perdón, total, parcial, puro y simple o condicional, de la pena impuesta a una persona condenada por una infracción penal. El indulto es un perdón de la pena, no de la infracción, de modo que la persona indultada sigue siendo considerada culpable. ● *Const., art. 128; TC/0189/2015.*

industria. *Com.* y *Adm.* Conjunto de procesos y actividades que tienen como finalidad transformar materias primas en productos elaborados. ● *L392-2007, art. 2.a.*

◊ **industria cinematográfica.** *Adm.* Industria que interrelaciona actividades de producción de bienes y servicios en el campo de la cinematografía. ● *L108-2010, art. 7.12.*

◊ **industria de soporte.** *Com.* Entidad de apoyo al emprendimiento que se encarga de prestar asistencia técnica, acompañamiento y orientación empresarial para la sostenibilidad de las empresas, desde la concepción de la iniciativa empresarial hasta su puesta en marcha, expansión y consolidación. ● *L688-2016, art. 4.6.*

◊ **industria farmoquímica.** *Adm.* Industria que se dedica a la producción de materia prima para la industria farmacéutica. ● *L42-2001, art. 170.*

◊ **industria forestal.** *Amb.* Actividad de procesamiento que utiliza como materia prima principal productos y subproductos que tienen su origen en el bosque para incorporarles valor agregado mediante su transformación. ● *L57-2018, art. 4.10.*

◊ **industria manufacturera.** *Adm.* Transformación física o química de materiales y componentes en productos distintos, sin importar que el trabajo se efectúe con máquinas o a mano dentro de una fábrica ni que los productos se vendan al por mayor o al por menor. ● *L392-2007, art. 2.b.*

inédito, ta. *Prop. int.* V. **obra inédita.**

ineficacia contractual. *Civ.* Situación en la que un contrato no produce los efectos jurídicos que le son propios, ya sea desde su celebración (nulidad) o con posterioridad a su vigencia (resolución, resiliación o rescisión). ● «... si bien es cierto que por disposición del artículo 2052 del Código Civil, antes citado, el contrato de

transacción no puede ser impugnado por error de derecho, ni por causa de lesión, no menos cierto es que dicho contrato queda sometido a las reglas generales en materia de ineficacia contractual y, por tanto, podrá ser demandada su nulidad cuando no se observen los requisitos esenciales para la validez de los contratos...» *(SCJ-PS-2017-1118, 31-05-2017).*

inejecución. *Civ.* Incumplimiento. ● «La revocación por causa de inejecución de las condiciones o por causa de ingratitud, no se verificará nunca de pleno derecho» *(CC, art. 956).*

inelegibilidad. *Adm.* Condición jurídica que impide a una persona ser candidata o resultar elegida para un cargo público. ● «Articulo 38.- Causas de Inelegibilidad. Son inelegibles para el cargo de sindico/a o regidor/a: a) Los que hayan perdido los derechos de ciudadanía o estén suspendidos en ellos, conforme dispone la Constitución de la Republica; b) Los que hayan sido condenados a la privación de los s derechos a que se refiere el Código Penal, mientras duren los efectos de la pena...» *(L176-2007, art. 38).*

inembargable. *Proc.* y *Civ.* Que no puede ser objeto de embargo. ● «Se puede constituir, en provecho de cualquier familia, un bien inembargable que llevará el nombre de bien de familia» *(L1024-1928, art. 1).*

INESPRE. *Adm.* V. **Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE).**

inexcusable. 1. *Gral.* Que no puede ser justificado o excusado. ● «En consecuencia, cuando el juzgador decide un proceso fuera de un fundamento legal incurre en un error judicial inexcusable, el cual ha sido definido como la 'Decisión de un juez que no puede justificarse por criterios jurídicos razonables y que no tiene relación con la formación académica de un profesional del derecho'» *(TC/0440/2023).*

2. *Gral.* Que no puede dejar de hacerse. ● «Es sabido que la necesidad de motivar las sentencias por parte de los jueces constituye una obligación y una garantía fundamental del justiciable de inexcusable cumplimiento...» *(SCJ-TS-2023-1077)*

inexequibilidad. *Const.* Inaplicabilidad de una norma por haber sido declarada contraria a la Constitución. ● «... esta Primera Sala ha comprobado que la parte recurrente no pretende la inexequibilidad de una normativa de carácter general, anulación de una ley, decreto, resolución o expulsar un texto legal del ordenamiento jurídico, sino que argumenta que la sentencia objetada debe declararse no conforme con la Constitución, lo cual desnaturaliza o desfigura la esencia y finalidad fundamental de la excepción de inconstitucionalidad por control difuso...» *(SCJ-PS-2023-0035).*

inexigible. *Const.* Que no se puede exigir o requerir. ● «Al analizar el cumplimiento de los requisitos citados, se comprueba que el reclamo fundamental que hace la recurrente no ha sido "invocado formalmente en el proceso"; y no pudo serlo, porque la lesión cuya reparación se reclama la ha producido una decisión judicial que, como la que es objeto del presente recurso, pone fin al proceso, por lo que la recurrente no ha tenido, en términos procesales, oportunidad para presentar el referido reclamo, situación ante la cual dicho requisito deviene en inexigible» *(TC/0057/2012).*

inexistencia. *Civ.* Falta total de uno de los elementos esenciales de un acto jurídico —consentimiento, objeto o causa—, que impide que este produzca efectos le-

gales. ● «En consecuencia, la inexistencia, nulidad total o parcial de un contrato u otro acto jurídico que contenga un convenio arbitral, no implica necesariamente la inexistencia, ineficacia o invalidez de éste» *(L489-08, art. 11.2).*

in extenso. *Gral.* Dicho de un documento o texto: Que se presenta de manera completa, sin omisiones. ● «La empresa no depositó escrito de defensa, sin embargo se encuentra copiado in extenso en el cuerpo de la sentencia un documento de la forma siguiente:...» *(SCJ-TS-2023-0829).*

in extremis. *Gral.* Que ocurre en el último momento posible, cuando casi no hay tiempo, o en circunstancias muy difíciles o desesperadas. ● «... aunque la referida Ley No. 61-18, de fecha 13 de diciembre de 2018, fue aprobada por ambas cámaras congresuales, bajo el pleno uso de las facultades y prerrogativas conferidas por la Constitución de la República, la ley y las normas reglamentarias, es menester precisar que la manera y circunstancias en las cuales se verificaron el conocimiento y las discusiones a tales propósitos, caracterizadas por esfuerzos in extremis o extrema urgencia, no eran las más propicias o convenientes para generar el clima de certidumbre, confianza, seguridad y transparencia que exigía la ponderación de un proyecto que atendía al alto interés de la Nación...» *(TC/0217/2019).*

infamante. *Pen.* V. **pena aflictiva e infamante.**

infancia. *Men.* V. **niñez.**

infanticidio. *Pen.* Homicidio de un niño recién nacido. ● *CP, art. 300.*

infección hospitalaria. *Civ.* V. **infección nosocomial.** ● «Infección Hospitalaria. Denominada también infección nosocomial, es cualquier infección adquirida 48 horas después del ingreso de un paciente a un hospital y que se mantiene durante la hospitalización y más allá del alta, cuando puede ser relacionada con la hospitalización» *(D309-2007, art 1.11).*

infección nosocomial. 1. *Civ.* Infección contraída por un paciente durante su estancia en un centro de salud que no estaba presente ni en período de incubación al momento de su admisión. ● «... al ser la Hepatitis C contraída por los actuales recurrentes una infección de tipo nosocomial, pues a decir de estos, la contrajeron al recibir el servicio de diálisis en el primer nivel donde también se encuentra ubicado el Centro [...]. era esencial que los citados recurrentes acreditaran de manera fehaciente e inequívoca que contrajeron la aludida infección en el citado lugar...» *(SCJ-PS-2021-0139, 24-02-2021).*
2. *Civ.* Infección adquirida cuarenta y ocho horas después del ingreso de un paciente a un hospital que se mantiene durante la hospitalización y más allá del alta, cuando puede ser relacionada con la hospitalización. ● *D309-2007, art 1.11.*

infidencia. *Gral.* Revelación o divulgación de información confidencial o secreta a un tercero sin autorización para hacerlo. ● «Medios desleales de acceso a un secreto empresarial. Un secreto empresarial se considerará adquirido por medios contrarios a los usos y practicas honestos cuando la adquisición resultara, entre otros, del espionaje industrial, el incumplimiento de un contrato u otra obligación, el abuso de confianza, la infidencia, el incumplimiento de un deber de lealtad o la instigación a realizar cualquiera de estos actos» *(L20-2000, art. 180).*

in fine. *Gral.* Al final. ● «Quedan derogadas además, las siguientes disposiciones

legales: [...] 40. Los artículos 7, in fine, y 16 de la ley de Impuestos de Documentos» ● *(CTRIB, art. 410).*

infirmar. *Proc.* Revocar o anular, indistintamente, una decisión judicial. ● «... manejar a orillas del mar sin una causa justificada, constituye un acto de ligereza e imprudencia incalificable; que por tanto, procede acoger el recurso e infirmar la sentencia de primer grado, toda vez que es evidente que la juez a-qua no tuvo a la vista ni mucho menos ponderó el alcance legal de la susodicha cláusula» *(SCJ-PS-2016-0286, 13-4-2016).*

inflación. 1. *Trib.* y *Fin.* Aumento generalizado y sostenido del nivel de precios de bienes y servicios en una economía durante un período determinado, lo que resulta en una disminución del poder adquisitivo del dinero. ● «El monto establecido en el Párrafo anterior podrá ser ajustado por la inflación publicada por el Banco Central de la República Dominicana» *(CTRIB, art. 287.II).*
2. *Trib.* Proceso sostenido de pérdida de poder adquisitivo de la moneda. ● *R139-1998, art. 97.*

◊ **inflación galopante.** *Fin.* V. **hiperinflación.** ● «En los casos en que la Concesionaria no pueda alcanzar el Equilibrio Económico como consecuencia de:[...] k) perturbación sostenida del entorno económico causado por hiperinflación o inflación galopante [...] la Concesionaria podrá: (a) Proponer compensaciones, modificación de cláusulas y/o anexos…» *(Congreso Nacional, RES-121-1999, que aprueba el Contrato de Concesión entre el Estado dominicano, la Comisión Aeroportuaria y Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, art. 11.2).*

inflamable. *Amb.* Que puede encenderse y arder con facilidad al entrar en contacto con una fuente de calor, llama o chispa. ● «Los proyectos o actividades que requieren la presentación de una evaluación de impacto ambiental son los siguientes: [...] 14) Importación, producción, formulación, transformación, utilización, comercialización, almacenamiento, transporte, disposición, reciclaje o reutilización de sustancias toxicas, nocivas, explosivas, radiactivas, inflamables, corrosivas o reactivas y otras de evidente peligrosidad...» *(L64-2000, art. 41.14).*

infligir. *Gral.* Causar un daño, sufrimiento o castigo a una persona. ● «Principios fundamentales de actuación. La actuación de los miembros de la Policía Nacional se regirá conforme a los siguientes principios: 1) Dignidad humana. Respetar y proteger la vida y la dignidad de las personas, lo que implica mantener y defender los derechos humanos, sin discriminación alguna, por lo que ningún miembro de la Policía Nacional podrá ordenar, infligir, instigar o tolerar actos de torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes...» *(L590-2016, art. 14).*

información. 1. *Gral.* Dato, hecho, noticia o cualquier otro contenido que pueda ser comunicado, registrado, transmitido o almacenado. ● «Libertad de expresión e información. Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, ideas y opiniones, por cualquier medio, sin que pueda establecerse censura previa. 1) Toda persona tiene derecho a la información. Este derecho comprende buscar, investigar, recibir y difundir información de todo tipo, de carácter público, por cualquier medio, canal o vía, conforme determinan la Constitución y la ley...» *(Const., art. 49).*
2. *Gral.* Averiguación, indagación. ● «Para hacer constar la ausencia, el tribunal, después de examinar todos los documentos

presentados, dispondrá que se haga una información contradictoria con el fiscal en el distrito a que el domicilio pertenezca y en el de la residencia, si son distintos el uno del otro» *(CC, art. 116).*

◊ **información cartográfica.** *Inm.* Conjunto de datos consignados en los planos preparados por los agrimensores que describen la forma, ubicación y características de un inmueble. ● «En caso de incongruencia entre lo consignado en la información cartográfica y los límites materializados en el terreno, tienen preferencia los límites originalmente materializados en el terreno sobre el inmueble, y los elementos que lo definen frente a la representación cartográfica» (*RGMC, R789-2022, art. 72.II).*

◊ **información confidencial.** **1.** *Comp.* Información de un agente económico cuya divulgación implicaría una ventaja significativa para otro agente económico o que tendría un efecto significativamente desfavorable para el agente que la proporcione o para un tercero del cual este último la haya recibido. ● *R252-2020, art. 2.14.*
2. *Fin.* Información que por su naturaleza o posible impacto debe ser manejada con estricta discreción por parte de los miembros del Consejo Nacional del Mercado de Valores, así como por los funcionarios y el personal de la Superintendencia del Mercado de Valores. ● *L249-2017, art. 3.16.*

◊ **información crediticia.** *Com.* y *Fin.* Información de carácter económico, financiero, bancario o comercial relacionada con un consumidor sobre sus obligaciones, historial de pago, garantías y clasificación de deudor, de tal modo que permita la correcta e inequívoca identificación, localización y descripción del nivel de endeudamiento del titular en un determinado momento. ● *L172-2013, art. 6.35.*

◊ **información de actividades en la vía pública.** *Adm.* Obligación de las instituciones que autorizan eventos en espacios públicos de notificar por escrito al Instituto Nacional de Transporte Terrestre (Intrant) o al ayuntamiento correspondiente, indicando la naturaleza de la actividad y las vías autorizadas, con al menos 72 horas de antelación. ● *L63-2017, art. 234.*

◊ **información de identificación personal.** *Pen.* Conjunto de datos que, respecto a una persona cuya identidad ha sido robada, comprenden su nombre, apellidos, domicilio, número de teléfono, datos del acta de nacimiento, número de seguridad social, número de cédula de identidad y electoral, pasaporte o licencia de conducir, número de tarjeta de crédito, número de cuenta bancaria, correo electrónico, nombre de usuario o contraseña, título profesional y documento de identificación de origen extranjero. ● *NCP, art. 188.II.*

◊ **información falsa.** *Pen.* y *Proc.* Comunicación deliberada de datos incorrectos o engañosos por parte del imputado en un proceso penal, especialmente sobre su identidad o domicilio, con el fin de evadir la justicia, lo cual constituye una presunción de peligro de fuga. ● *CPP, art. 229.*

◊ **información no divulgada.** *Prop. int.* Información relativa a la seguridad o eficacia de un producto farmacéutico o químico agrícola, fuera del dominio público, que la autoridad nacional competente, al requerirla como condición para aprobar su comercialización, protege contra su divulgación o contra el uso comercial desleal por parte de terceros. ● *L20-2000, art. 181.* «Artículo 178.- De-

finición y condiciones para proteger un secreto. Se considerará como secreto empresarial, cualquier información comercial no divulgada que una persona natural o jurídica posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero» *(L20-2000, art. 178.1)*

◊ **información no pública.** *Adm.* Información no incluida en el alcance de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública. ● *L249-2017, art. 3.17.*

◊ **información privilegiada.** *Fin.* Información relativa a uno o varios participantes del mercado de valores, a sus negocios, a sus valores de oferta pública o al mercado, que no es de dominio público y que puede afectar su posición jurídica, económica o financiera. ● *L249-2017, art. 3.18.*

◊ **información pública.** *Adm.* Registro, archivo o dato que se recopila, mantiene, procesa o se encuentra en poder de una entidad pública, así como cualquier información que, en virtud de la Constitución, garantice el principio de publicidad de los actos de los poderes del Estado y el derecho de acceso a la información pública establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04. ● *L172-2013, art. 6.36.*

◊ **información reservada.** **1.** *Fin.* Información privilegiada que se encuentra fuera del acceso público debido a que su difusión puede poner en riesgo la estabilidad o seguridad financiera del mercado de valores o sus participantes. ● *L249-2017, art. 3.19.*
2. *Adm.* Información vinculada con la defensa o seguridad del Estado o sus relaciones internacionales, cuya divulgación puede comprometer intereses públicos preponderantes y que, por ello, ha sido clasificada como reservada por la ley o por un decreto del Poder Ejecutivo. ● *L200-2004, art. 17.*

◊ **información sobre la gestión de derechos.** *Prop. int.* Información que identifica a una obra, interpretación, ejecución o fonograma; al autor de una obra; al intérprete o ejecutante de una interpretación o ejecución; al productor de un fonograma o al titular de cualquier derecho sobre una obra, interpretación, ejecución o fonograma. Incluye también la información relativa a los términos y condiciones de utilización de una obra, interpretación, ejecución o fonograma, así como cualquier número o código que represente dicha información, cuando cualquiera de estos elementos esté adjunto a un ejemplar de la obra, interpretación, ejecución o fonograma, o figure en él en relación con su comunicación o puesta a disposición del público. ● *L424-2006, art. 188.*

informante. **1.** *Pen.* y *Proc.* Persona que de manera voluntaria proporciona a las autoridades competentes información útil para la investigación de actividades ilícitas, así como para la identificación y localización de personas o bienes relacionados con el delito. ● *L72-2002, art. 14.*
2. *Proc.* Persona que declara ante un tribunal sin estar obligada a ello y sin prestar juramento. ● *L834, arts. 74-75.* «... ninguno ha demostrado que estaban por tiempo requerido en el momento de este proceso, dentro de los inmuebles adjudicados con linderos determinados por sentencia impugnada, para ser beneficiados de este registro, pues incluso el hijo del señor [...] que se ha presentado como informante, diciendo que tenía muchos años en el lugar y que su padre no fue comprador, estableció sin querer el hito de que la seño-

ra [...] estaba ocupando estos lugares...» *(SCJ-TS-2015-0641, 2-12-2015).*

informe. *Gral.* Documento que presenta información sobre un asunto determinado. ● «Recibido el informe del consejo de familia, el tribunal, en cámara de consejo, interrogará al demandado; si éste no puede presentarse, se le recibirá declaración en su propia casa, en la cual uno de los jueces comisionado al efecto, se personará con el secreta-rio. En todos los casos el fiscal presenciará los interrogatorios» *(CC, art. 496).*

◊ **informe de gestión anual.** *Com.* Documento que deben elaborar los administradores o gerentes de las sociedades comerciales al cierre de cada ejercicio económico, detallando la situación económica, financiera y patrimonial de la empresa, a fin de ser presentado a la asamblea ordinaria anual para su conocimiento y aprobación. ● *L479-2008*, «Del informe de gestión anual y de la responsabilidad por la calidad de la información financiera contenida en el mismo», *arts. 39-41.*

◊ **informe del conciliador.** *Reestr.* y *liq.* Documento que debe presentar el conciliador al tribunal en un proceso de reestructuración mercantil o liquidación judicial, que detalla sus gestiones para conciliar al deudor y a sus acreedores, evalúa la procedencia legal y viabilidad financiera de la solicitud de reestructuración e incluye la determinación inicial de las acreencias involucradas. ● «El tribunal, previo informe del conciliador, debe reconocer aquellos créditos ciertos y los créditos que puedan ser determinados con base a la información provista por el deudor y los acreedores, en la cuantía, grado y prelación que a éstos corresponden conforme a esta ley» *(L141-2015, art. 115).*

◊ **informe del verificador.** *Reestr.* y *liq.* Documento que el verificador debe presentar al tribunal apoderado de un proceso de reestructuración mercantil y liquidación judicial, dentro de los quince días hábiles siguientes a su designación, en el que detalla el estado del deudor, las acreencias registradas y la suficiencia de activos para el proceso, y formula recomendaciones sobre la apertura de reestructuración o liquidación. ● *L141-2015, arts. 41-42.*

◊ **informe pericial.** *Proc.* Informe emitido por peritos que contiene su análisis, conclusiones y opiniones técnicas o científicas sobre el asunto específico del proceso para el cual se haya ordenado la experticia, que sirve de medio de prueba para ayudar al juez a entender cuestiones que requieren conocimientos especializados. ● *CPC, arts. 302-303.*

◊ **informe policial.** *Pen.* V. **acta policial.** ● «Recibida la denuncia, la querella, el informe policial o realizadas las primeras investigaciones de oficio, el ministerio público abre de inmediato el registro correspondiente...» *(CPP, art. 279).*

◊ **informe sociofamiliar.** *Men.* Documento que describe la situación sociofamiliar de una persona o familia a fin de determinar las posibles causas explicativas de la conducta de la persona menor de edad e imponer, cuando corresponda, la medida más adecuada. Este informe tiene un valor equivalente al de un dictamen pericial. ● *CNNA, arts. 102.a, 140.a, 267 y 268.*

◊ **informe técnico.** *Inm.* Informe elaborado por agrimensores habilitados para actuar en la Jurisdicción Inmobiliaria que se presenta en los saneamientos y en los procesos de interés privado ante los tribunales, así como ante el Abogado del

Estado. Dicho informe debe cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales. ● *RGMC, art. 36.IV y 36.V.*

infra petita. *Proc.* V. **fallo *infra petita*.**

infracción. *Gral.* Violación o desobediencia de una disposición legal.

◊ **infracción administrativa.** *Adm.* Acción u omisión típica, antijurídica y culpable para la que el ordenamiento jurídico prevé la imposición de una sanción administrativa, no privativa de libertad, consistente en medidas como multa, suspensión, clausura o decomiso. ● *L107-2013, arts. 36-38; L155-2017,* «Infracciones administrativas», *arts. 66-73.*

◊ **infracción constitucional.** *Const.* Contradicción entre el texto, los efectos, la interpretación o la aplicación de una norma, acto u omisión cuestionados, y los valores, principios y reglas de la Constitución o de los tratados internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por la República Dominicana, así como toda actuación que disminuya efectividad de dichos principios y mandatos. ● *L137-2011, art. 6.*

◊ **infracción continuada.** *Pen.* V. **delito continuado.** ● «No obstante de que el tribunal a-quo verificó y expresó que el acto lesivo, que es el levantamiento del muro para el control de acceso del Residencial La Arboleda, sin que el accionante en amparo realizara ningún tipo de reclamación con anterioridad a la configuración de la prescripción del art. 70.2 de la LOTCPC, prefirió interpretar y aplicar inadecuadamente la referida disposición legal, sosteniendo que se trata de una situación de una infracción continuada (o continua), que se renueva a cada día» *(TC/0346/2023).*

◊ **infracción de lesa humanidad.** *Pen.* Acto doloso cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil que comprende el asesinato; la tortura; el exterminio; la violencia sexual; la violación sexual; la esclavitud sexual; la prostitución forzada; el embarazo forzado; la esterilización o aborto forzados y otros abusos sexuales de gravedad comparable; la esclavitud; el traslado forzoso de población; la encarcelación u otra privación grave de libertad; la persecución de un grupo o colectividad por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de discriminación o discapacidad u otros motivos reconocidos por el derecho internacional; así como la segregación racial y otros actos inhumanos de carácter similar que causen grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física de las víctimas. Se sanciona como infracción muy grave con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 82.*

◊ **infracción de tránsito.** *Pen.* Violación de una norma jurídica que regula la circulación de vehículos y peatones en la vía pública. ● «Dicha desvinculación estuvo motivada en que el aludido agente se encontraba envuelto en una supuesta confabulación […] para extorsionar al señor y eximiéndole de la imposición de una infracción de tránsito» *(TC/0689/2023)*

◊ **infracción grave.** **1.** *Pen.* Infracción penal que entraña un grado intermedio de daño personal, material y social. ● *NCP, art. 23.1.*
2. *Pen.* Infracción que por su acentuado grado de daño personal o social es sancionada con una pena imponible no menor de tres años de prisión y genera recursos ilícitos susceptibles de lavado de activos. ● *L155-2017, art. 2.12.*

3. *Pen.* Delito relacionado con el lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas, tales como el tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas, el tráfico ilícito de armas, el tráfico de seres humanos (incluyendo inmigrantes ilegales), el tráfico de órganos humanos, el secuestro, las extorsiones relacionadas con las grabaciones y fílmicas electrónicas realizadas por personas físicas o morales, el robo de vehículos cuando el objeto sea trasladarlos a otro territorio para su venta, los fondos provenientes de la evasión de impuestos, el proxenetismo, la falsificación de monedas, valores o títulos, la estafa contra el Estado, el desfalco, la concusión y el soborno relacionados con el narcotráfico, así como cualquier otro delito sancionado con una pena no menor de tres años. ● *L55-2002, art. 1.7.*

◊ **infracción instantánea.** *Pen.* V. **delito instantáneo.** ● «En atención al alegato sostenido por el recurrente, esta sala estima prudente resaltar la distinción entre una infracción instantánea o consumada y una continuada o de efectos permanentes. La primera es aquella cuya acción se extingue en un solo momento, es decir, cuando coincide con la consumación. Por su lado, la infracción es considerada continuada, cuando sus efectos se prolongan en el tiempo» *(SCJ-SS-2022-0646).*

◊ **infracción leve.** *Pen.* Infracción penal que entraña un reducido grado de daño personal, material y social. ● *NCP, art. 23.3*

◊ **infracción muy grave.** *Pen.* Infracción penal tipificada como crimen en la Constitución o que entraña un acentuado grado de daño material, personal y social. ● *NCP, art. 23.1.*

◊◊ **infracción muy grave de guerra.** *Pen.* Acto cometido u ordenado en tiempos de guerra o durante un conflicto armado de carácter internacional o nacional, que consiste en homicidio contra personas no beligerantes; tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y ultrajes a la dignidad; sometimiento a experimentos biológicos, médicos o científicos; destrucción, apropiación o saqueo de bienes; obligación de prestar servicio en fuerzas enemigas o participar en acciones bélicas; denegación de juicio justo; deportación, traslado o confinamiento ilegal; toma de rehenes; ataques contra la población civil, objetivos civiles, personal u objetos de misiones de paz o asistencia humanitaria, lugares no defendidos, objetos protegidos, zonas desmilitarizadas o el medioambiente; causar muertes, lesiones o daños excesivos o incidentales; causar muerte o lesiones a personas fuera de combate; no dar cuartel; matar o herir a traición; mutilar, emplear veneno, armas envenenadas, gases, líquidos, materiales o dispositivos prohibidos o tóxicos, armas o municiones prohibidas; usar indebidamente bandera blanca, insignia o uniforme enemigo, banderas o insignias de la ONU, de organismos de asistencia o de protección internacional; realizar traslado forzoso de población; cometer violación sexual, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o violencia sexual; emplear personas protegidas como escudos; causar la muerte por inanición o privar de alimentos y agua a la población civil; reclutar o utilizar niños, niñas y adolescentes en fuerzas armadas; aplicar castigos colectivos o actos de terrorismo contra la población civil; violar tregua o armisticio; continuar ataques contra rendidos, heridos o enfermos o abandonarlos; omitir medidas de socorro y asistencia humanitaria, así como cualquier otro acto de barbarie. Se castiga con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 85.*

◊ **infracción penal.** *Pen.* Conducta humana, por acción u omisión, tipificada por la ley penal y sancionada con una pena o una medida de seguridad. ● *CP, art. 1.* «Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan infracción penal o administrativa» *(Const., art. 40.13).*

◊ **infracción permanente.** *Pen.* V. **delito permanente.** ● «La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha dicho que el incumplimiento de una sentencia judicial firme configura una violación continuada por parte de los Estados que persiste como infracción permanente del artículo 25 de la Convención, en donde se consagra el derecho a la tutela judicial efectiva» *(TC/1127/2024).*

◊ **infracción precedente o determinante.** *Pen.* Infracción que genera bienes o activos susceptibles de lavado de activos. Se consideran delitos precedentes o determinantes el tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas; cualquier infracción relacionada con el terrorismo y el financiamiento al terrorismo; el tráfico ilícito de seres humanos (incluyendo inmigrantes ilegales); la trata de personas (incluyendo la explotación sexual de menores); la pornografía infantil; el proxenetismo, el tráfico ilícito de órganos humanos, el tráfico ilícito de armas, el secuestro, la extorsión (incluyendo aquellas relacionadas con las grabaciones y fílmicas electrónicas realizadas por personas físicas o morales); la falsificación de monedas, valores o títulos; la estafa contra el Estado; el desfalco; la concusión; el cohecho; el soborno; el tráfico de influencia; la prevaricación y los delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones; el soborno trasnacional; el delito tributario; la estafa agravada; el contrabando; la piratería; la piratería de productos; el delito contra la propiedad intelectual; el delito de medio ambiente; el testaferrato; el sicariato; el enriquecimiento no justificado; la falsificación de documentos públicos; la falsificación y adulteración de medicamentos, alimentos y bebidas; el tráfico ilícito de mercancías, obras de arte, joyas y esculturas; el robo agravado; los delitos financieros; los crímenes y delitos de alta tecnología; el uso indebido de información confidencial o privilegiada; y la manipulación del mercado. Asimismo, se considera infracción precedente o determinante toda infracción grave sancionable con una pena punible no menor de tres años. ● *L155-2017, art. 2.11.*

◊ **infracción tributaria.** *Trib.* y *Pen.* Incumplimiento de obligaciones tributarias tipificado y sancionado por las leyes tributarias. ● *CTRIB,* «*De las infracciones tributarias*»*, arts. 197-264.*

infractor, ra. *Pen.* Persona que comete una infracción. ● «En todos los casos previstos en el presente título, el tribunal impondrá accesoriamente a los infractores, la asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar por un lapso no menor de seis (6) meses en una institución pública o privada. El cumplimiento de esta pena y sus resultados serán controlados por el tribunal» *(CP, art. 309-5)*

infraestructura. *Gral.* Conjunto de elementos, instalaciones, servicios y sistemas básicos necesarios para el funcionamiento y desarrollo de una sociedad, comunidad, organización o actividad económica. ● «Régimen fronterizo. Se declara de supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la Zona Fronteriza, su integración vial, comunicacional y productiva, así como la difu-

sión de los valores patrios y culturales del pueblo dominicano. En consecuencia: 1) Los poderes públicos elaborarán, ejecutarán y priorizarán políticas y programas de inversión pública en obras sociales y de infraestructura para asegurar estos objetivos...» *(Const., art. 10).*

◊ **infraestructura activa.** *Tel.* Conjunto de equipos y elementos electrónicos que generan, procesan, controlan o administran señales de telecomunicación en una red, como antenas, amplificadores, *routers*, suiches, servidores y estaciones bases. ● «Este Reglamento tiene por objeto establecer medidas de alcance general, que servirán de base a las prestadoras de servicios de acceso a internet y prestadoras de infraestructura activa, para garantizar el continuo funcionamiento y seguridad del servicio de acceso a internet, como también asegurar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información que se transmite, almacena y/o procesa a través y/o por medio de las infraestructuras y/o plataformas pertenecientes, contratadas o asociadas directamente a las prestadoras de servicio de acceso a internet y prestadoras de infraestructuras activas» *(Indotel, Reglamento de ciberseguridad para la prestación del Servicio de acceso a internet, art. 1).*

◊ **infraestructura estratégica.** *Adm.* Instalación de propiedad pública o privada que se utiliza para prestar o distribuir servicios al público, como los abastecimientos de agua, el alcantarillado, la energía, el combustible o las comunicaciones. ● *L267-2008, art. 1.13.*

◊ **infraestructura pasiva.** *Tel.* Conjunto de elementos físicos no electrónicos, como ductos, postes, torres, armarios, canalizaciones, fibra oscura y cableado subterráneo o aéreo, entre otros de características similares, utilizados o gestionados, directa o indirectamente, en el ámbito de las telecomunicaciones. ● *Indotel, RES-005-2019, art. 1.*

in fraganti. *Pen.* V. **flagrante delito.** ● «... conforme con el artículo 237 de la Ley núm. 241 sobre Tránsito de Vehículos, la validez y eficacia probatoria de las actas de tránsito están condicionadas a que los agentes que la emitan hayan sorprendido in fraganti a los conductores cometiendo las supuestas infracciones de tránsito...» *(TC/0489/2023).*

infrascrito, ta. *Gral.* Persona que firma al pie de un documento. ● «... el infrascrito Ministerio Público considera que en la especie ciertamente se configura la violación del derecho fundamental a la legalidad de la pena, consignado en de las disposiciones de los artículos 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 15 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos...» *(TC/0735/2018).*

infringir. *Gral.* Violar o no acatar una norma, orden, derecho u obligación. ● «Constituyen, entre otros, casos de incumplimiento de los deberes formales, cuya responsabilidad corresponde a los funcionarios y empleados de la Administración Tributaria, sin perjuicio de los contemplados y sancionados en otras leyes, los siguientes: [...] 6. Infringir las demás obligaciones que les imponen este Código, las leyes especiales y otras normas tributarias» *(CTRIB, art. 259).*

in futurum. *Gral.* En el futuro. ● «... tratándose de un perjuicio *in futurum*, éste no es susceptible de una evaluación en el momento de la demanda...» *(SCJ-PS-1998-0011, 21-10-1998).*

ingratitud. *Civ.* Causa legal de revocación de la donación entre vivos consistente en la comisión, por el donatario, de un

atentado contra la vida del donante, de sevicia o injurias graves respecto de este o de la negativa a prestarle alimentos. ● *CC, arts. 953, 955, 1046 y 1047.*

ingreso. 1. *Trib.* y *Fin.* Entrada de recursos económicos. ● «Incurre en evasión tributaria el que mediante acción u omisión que no constituya otra de las infracciones de este capítulo produce o podría producir una disminución ilegítima de los ingresos tributarios, el otorgamiento indebido de exenciones o un perjuicio al sujeto activo de la obligación tributaria» *(CTRIB, art. 248).*

2. *Adm.* Acto de admisión de un paciente para recibir cuidados médicos hospitalizado. ● *L42-2001, art. 170.*

◊ **ingreso bruto.** *Fin.* y *Trib.* Total de ingresos obtenidos por la venta o permuta de bienes y servicios durante un período fiscal, deducidos los descuentos y devoluciones debidamente justificados, sin incluir el impuesto selectivo al consumo (ISC) ni el impuesto sobre la transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS), pero incluyendo las comisiones e intereses generados. ● *CTRIB, art. 268.I.*

◊ **ingreso marginal.** *Comp.* y *Com.* Aumento en el ingreso total generado por la venta de una unidad adicional de un producto o servicio. ● «... en lo referente a las utilidades y a la práctica predatoria, la doctrina propone un test costo-precio sustentado en la idea de que el agente económico maximiza sus beneficios donde se iguala ingreso marginal y costo marginal, en tal sentido si el productor establece un precio por debajo del nivel del costo marginal tendrá pérdidas monetarias, y solo incurrirá en esta práctica cuando su intención sea establecer precios predatorios con el objetivo de anular a sus competidores en el mercado» *(Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, R017-2019).*

◊ **ingreso neto.** *Fin.* y *Trib.* Monto resultante de restar a los ingresos brutos los costos, gastos deducibles, depreciaciones e impuestos, que representa el beneficio o ganancia real. ● «Determinación del Impuesto sobre la Renta (ISR). La cantidad a pagar se determinará mediante la aplicación del porcentaje de margen bruto de comercialización. Dicho porcentaje se aplicará a las compras para determinar los ingresos brutos anuales. El margen de comercialización determinado corresponderá al ingreso neto, sobre el cual se aplicará la tasa general del Impuesto sobre la Renta de persona física o jurídica, según aplique, de conformidad con los Artículos 296 y 297 del Código Tributario» *(R265-2019, art. 19).*

◊ **ingresos públicos.** *Adm.* Ingresos obtenidos por el Estado y sus entidades para financiar el gasto público y cumplir sus funciones, constituidos por ingresos tributarios (impuestos directos e indirectos), ingresos no tributarios (tasas, contribuciones, multas y rentas del patrimonio público), transferencias de otros niveles de Gobierno u organismos y endeudamiento mediante préstamos o emisión de deuda pública. ● «Obligación de Denunciar. Tienen obligación de denunciar acerca de todas las infracciones de acción pública que, en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de éste, lleguen a su conocimiento: 1) Los funcionarios públicos; 2) Los médicos, farmacéuticos, enfermeros, y demás personas que ej erzan cualquier rama de las ciencias médicas; 3) Los contadores públicos autorizados y los notarios públicos, respecto de infracciones que afecten el patrimonio o ingresos públicos. En todos estos casos, la denuncia deja de ser obligatoria si razonablemente arriesga la persecución penal propia, del cónyuge, conviviente o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad» *(CPP, art. 264).*

inhábil. *Gral.* Dicho de un día u otro período de tiempo: Que no es apto para la realización de actividades administrativas o judiciales. ● «Este colegiado ha considerado que, para los plazos en los procesos constitucionales, los días sábado y domingo son considerados inhábiles o no laborables» *(TC/0429/2022)*.

inhabilidad. *Gral.* Falta de capacidad legal o impedimento de una persona para ejercer ciertos derechos o desempeñar ciertos cargos o funciones. ● «Impugnación de los Funcionarios. En cualquier momento, cualquiera de las partes que participen en el proceso, puede impugnar al Verificador, al Conciliador o al Liquidador ante la existencia de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de esta ley» *(L141-2015, art. 50)*.

inhabilitación. **1.** *Gral.* Sanción o medida legal que impide temporal o permanentemente a una persona ejercer determinados derechos, funciones, profesiones o cargos, ya sea por disposición legal, administrativa o judicial. ● «Inhabilitación. Todo funcionario participante en algunas de las etapas de los procesos de reestructuración o liquidación judicial previstos en esta ley, que sea sustituido con base a alguna de sus previsiones, puede ser, en la misma decisión de sustitución, sancionado con la inhabilidad para participar como funcionario en otros procesos por un período de cinco (5) años, lo cual debe hacerse constar en los registros establecidos en las cámaras de comercio y producción. La inhabilitación tiene un alcance nacional» *(L141-2015, art. 220)*.
2. *Pen.* Sanción penal accesoria o principal que priva a una persona de ejercer determinados derechos, cargos, funciones, profesiones u oficios durante un tiempo determinado o de forma definitiva. ● «Todo ciudadano que, en las elecciones, hubiere comprado o vendido un sufragio, cualquiera que sea su precio, sufrirá la pena de inhabilitación para cargos y oficios públicos, desde uno hasta cinco años...» *(CP, art. 113)*.

◊ **inhabilitación absoluta.** *Pen.* Sanción penal que priva al condenado del ejercicio de todos los derechos civiles, políticos y profesionales que determine la ley, durante el tiempo de la condena o por el plazo fijado en la sentencia. ● «Los funcionarios o empleados públicos, las corporaciones o depositarios de una parte de la autoridad pública que concierten o convengan entre sí la ejecución de medidas y disposiciones contrarias a las leyes, o que con el mismo objeto lleven correspondencia o se envíen diputaciones, serán castigados con prisión de dos a seis meses, e inhabilitación absoluta de uno a cinco años, para cargos y oficios públicos» *(CP, art. 123)*.

◊ **inhabilitación definitiva.** *Pen.* y *Adm.* Sanción que priva de manera permanente a una persona de ejercer determinados derechos, cargos, funciones, profesiones u oficios, generalmente como consecuencia de una condena penal o administrativa. ● «Las violaciones o infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias en que incurran los operadores de servicios de transporte terrestre sometidos al presente régimen serán sancionadas con multa, suspensión, revocación o suspensión de las licencias de operación, inhabilitación definitiva o temporal del personal de conducción, cuando así correspondiere. Las infracciones cometidas por los operadores son de su única responsabilidad y no pueden estas ser declinadas a su personal de conducción y administrativo» *(L63-2017, art. 314)*.

◊ **inhabilitación temporal.** *Pen.* y *Adm.* Sanción que priva a una persona de

ejercer determinados derechos, cargos, funciones, profesiones u oficios durante un período determinado, generalmente como consecuencia de una condena penal o administrativa. ● «Las violaciones o infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias en que incurran los operadores de servicios de transporte terrestre sometidos al presente régimen serán sancionadas con multa, suspensión, revocación o suspensión de las licencias de operación, inhabilitación definitiva o temporal del personal de conducción, cuando así correspondiere. Las infracciones cometidas por los operadores son de su única responsabilidad y no pueden estas ser declinadas a su personal de conducción y administrativo» *(L63-2017, art. 314)*.

inhabilitar. *Adm.* y *Pen.* Impedir temporal o permanentemente a una persona ejercer determinados derechos, funciones, profesiones o cargos, ya sea por disposición legal, administrativa o judicial. ● «Para fines de la aplicación del Numeral 5) del presente artículo, el Órgano Rector podrá inhabilitar una persona natural o jurídica, por un período de uno a cinco años o permanentemente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que estipule la ley pertinente...» *(L340-2006, art. 66.II)*.

inhibición. 1. *Proc.* Acto por el cual un juez o funcionario se abstiene voluntariamente de conocer un asunto del cual se encuentra apoderado, generalmente debido a la existencia de una causa de recusación u otro motivo grave que podría comprometer su imparcialidad e independencia. ● *CPP, arts. 78 y 79.* «Trámite de la Inhibición. El juez que se inhiba debe remitir las actuaciones por resolución fundada a quien deba reemplazarlo. Una vez recibida, éste toma conocimiento de la causa de manera inmediata y dispone el trámite a seguir. Si estima que la inhibición no tiene fundamento, remite los antecedentes a la corte de apelación correspondiente. El incidente es resuelto sin más trámites. Si se trata de un tribunal colegiado, el juez que se inhiba es reemplazado por otro conforme lo dispone la Ley de Organización Judicial» *(CPP, art. 79)*.
2. *Proc.* y *Adm.* Acto por el que un inspector o funcionario en un proceso disciplinario se abstiene de conocerlo por concurrir con un motivo de interés que pueda comprometer su imparcialidad y objetividad. ● *Consejo del Poder Judicial, RES-02-2023, art. 4.17.*

inhumación. *Gral.* Entierro. ● «En caso de muerte, cuando existan indicios de la comisión de un hecho punible, antes de procederse al traslado e inhumación del occiso, los funcionarios y agentes de la policía realizan la inspección corporal preliminar, la descripción de la situación o posición del cuerpo y de la naturaleza de las lesiones o heridas, además de las diligencias ordenadas por el ministerio público» *(CPC, art. 174)*.

◊ **inhumación sin autorización previa.** *Pen.* Infracción penal en que incurre la persona que entierra el cadáver de una persona sin el permiso de la autoridad competente. Se castiga con prisión correccional de seis días a dos meses y multa. ● *CP, art. 358.*

inicial. *Gral.* Primer pago que se abona de algo que se ha comprado a plazos, anticipo. ● «... para ordenar la resolución del contrato inobservó las causas establecidas en el punto 1, obligación que los recurrentes cumplieron cabalmente en razón de que realizaron el pago del inicial estipulado y se reservaron el pago restante por estar sujeto a la entrega del inmueble» *(SCJ-PS-2022-3584)*.

iniciativa. 1. *Gral.* Propuesta o decisión de emprender algo nuevo.

2. *Adm.* Propuesta formal y documentada de un agente privado o público que tiene por objeto presentar un proyecto de alianza público-privada con el propósito de satisfacer una necesidad pública. ● *L47-2020, art. 4.16.*

◊ **iniciativa de ley.** *Const.* V. **iniciativa en la formación de las leyes.** ● «Iniciativa de ley. Tienen derecho a iniciativa en la formación de las leyes: 1) Los senadores o senadoras y los diputados o diputadas...» *(Const., art. 96).*

◊ **iniciativa de reforma constitucional.** *Const.* Facultad establecida en la Constitución que permite al Poder Ejecutivo o al Congreso Nacional, con el apoyo de al menos una tercera parte de los miembros de una de sus cámaras, proponer una reforma constitucional. ● «Iniciativa de reforma constitucional. Esta Constitución podrá ser reformada si la proposición de reforma se presenta en el Congreso Nacional con el apoyo de la tercera parte de los miembros de una u otra cámara, o si es sometida por el Poder Ejecutivo» *(Const., art. 269).*

◊ **iniciativa en la formación de las leyes.** *Const.* Derecho que tienen los senadores, diputados, el presidente de la República, la Suprema Corte de Justicia en asuntos judiciales y la Junta Central Electoral en asuntos electorales para proponer proyectos de ley. ● *Const., art. 96.*

◊ **iniciativa legislativa.** *Const.* V. **iniciativa en la formación de las leyes.** ● «La parte accionante alega la inconstitucionalidad de la referida ley, al considerar que la Junta Central Electoral solo tiene iniciativa legislativa en asuntos electorales, de acuerdo con el artículo 96, inciso 4, de la Constitución y por consiguiente, carecía la atribución para presentar el anteproyecto de ley que resultó en la Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos» *(TC/0596/2019).*

◊◊ **iniciativa legislativa popular.** *Const.* Facultad reconocida a no menos del dos por ciento de los ciudadanos inscritos en el registro de electores para presentar proyectos de ley ante el Congreso Nacional. ● *Const., art. 97; L136-2015.*

inicio de la marcha. *Pen.* y *Adm.* Acción mediante la cual un conductor estacionado o detenido en la vía pública pone en movimiento su vehículo, acto que debe hacerse con razonable seguridad y tras revisar las condiciones de tránsito, cuyo incumplimiento conlleva una multa equivalente a un salario mínimo vigente en el sector público centralizado y la reducción de puntos en la licencia. ● *L63-2017, art. 241.*

inicuo. *Gral.* Injusto, perverso, contrario a la equidad. ● «... la finalidad que persigue el referido Decreto núm. 4807-59, en cuanto al procedimiento formal a seguir, al someter el desahucio al control de las autoridades administrativas y judiciales para que el propietario de un inmueble inicie el proceso, es evitar que el inquilino sea objeto de un desahucio arbitrario e inicuo...» *(SCJ-PS-2018-0358, 28-2-2018).*

inimputabilidad por constreñimiento, fuerza irresistible o acto reflejo. *Mil.* y *Pen.* Exclusión de responsabilidad penal de la persona que, por acción u omisión, actúa bajo constreñimiento, fuerza irresistible o acto reflejo. ● *NCP, art. 16.*

inimputabilidad por error de tipo invencible. *Pen.* Exclusión de responsabilidad penal cuando la conducta se realiza bajo un error insuperable acerca de uno de los elementos del tipo penal, de modo que el hecho carece de tipicidad y

no puede considerarse infracción. ● *NCP, art. 17.*

inimputabilidad por perturbación psíquica. *Pen.* Condición jurídica de la persona que, al momento de cometer una infracción, se encuentra afectada por una perturbación psíquica que anula totalmente su discernimiento o el control de sus actos, lo que impide atribuirle responsabilidad penal y solo permite la imposición de una medida de seguridad. ● *NCP, art. 15.*

inimputable. *Pen.* Persona que, debido a una causa que afecta su capacidad mental o de comprensión, no puede ser considerada penalmente responsable de un hecho delictivo. ● *CPC,* «Procedimiento para inimputable», *arts. 374-376.*

iniquidad. *Gral.* Injusticia, maldad, perversidad. ● «El recurso de revisión es un remedio de carácter excepcionalísimo concebido para remover o reformar una sentencia condenatoria pasada en autoridad de cosa juzgada, solo justificado ante situaciones que enfrentan una iniquidad manifiesta...» *(TC/0317/2022).*

in iudicando. *Proc.* V. **error *in iudicando***.

injerencia. *Gral.* Intervención o interferencia no autorizada o indebida en asuntos ajenos. ● «Inviolabilidad de la soberanía y principio de no intervención. La soberanía de la Nación dominicana, Estado libre e independiente de todo poder extranjero, es inviolable. Ninguno de los poderes públicos organizados por la presente Constitución puede realizar o permitir la realización de actos que constituyan una intervención directa o indirecta en los asuntos internos o externos de la República Dominicana o una injerencia que atente contra la personalidad e integridad del Estado y de los atributos que se le reconocen y consagran en esta Constitución. El principio de la no intervención constituye una norma invariable de la política internacional dominicana» *(Const., art. 3).*

injuria. **1.** *Pen.* Expresión ofensiva, verbal o escrita, que lesiona la dignidad, el honor o la consideración de una persona sin imputarle un hecho preciso. Se castiga con prisión de ocho días a tres meses y multa cuando se dirige a una de las personas mencionadas en el artículo 369 del Código Penal, y con multa cuando se dirige a particulares. ● *CP, arts. 367, 369 y 372.* **2.** *Pen.* Infracción que comete la persona que pronuncie públicamente contra otra persona, física o jurídica, una invectiva o cualquier expresión afrentosa o despreciativa, siempre que no contenga la imputación de un hecho preciso, por cualquier medio, audiovisual o escrito, radial o televisado, *streaming*, electrónicos o en el ciberespacio. Se sanciona con pena de quince días a un año de prisión menor o multa de uno a dos salarios mínimos del sector público o ambas sanciones. ● *NCP, art. 210.*

◊ **injuria pública.** *Pen.* Injuria dirigida contra el jefe de Estado. Se castiga con pena de tres meses a un año de prisión y multa. ● *CP, art. 368.*

injusticia. *Gral.* Acción u omisión contraria a la justicia; ausencia de justicia. ● «Someter a una persona a dos procesos penales o disciplinarios y, peor aún, condenarlo dos veces por un mismo hecho constituye un acto de arbitrariedad y de injusticia intolerable en un estado social y democrático de derecho» *(TC/0375/2014).*

injusto. **1.** *Gral.* Contrario a la justicia, que no actúa con justicia, que no

está acorde con la justicia. ● «Resulta injusto, ilegal, arbitrario e ilógico que la corte haya llegado a ese razonamiento sin haber valorado las pruebas...» *(SCJ-SS-2023-0939).*
2. *Pen.* Hecho ilícito. ● «... con la reducción de la pena impuesta dejó claro que quedaron debidamente configurados los elementos constitutivos del injusto atribuido...» *(SCJ-SS-2023-0922).*

in limine litis. *Proc.* 'Al inicio de la litis'. Antes de presentar conclusiones al fondo, de invocar un medio de inadmisión o de solicitar una medida de instrucción. ● *L834-1978, art. 2.* «La comunicación al fiscal solo procede en los casos antes indicados cuando es requerida por el demandado *in limine litis*, o cuando es ordenada de oficio por el tribunal *(CPC, art. 83, párrafo).*

inmediación. *Proc.* V. **principio de inmediación.**

inmigración. *Adm.* Entrada de personas extranjeras en el territorio de un Estado con el propósito de residir en él, de manera temporal o permanente. ● *L285-2004.*

◊ **inmigración irregular.** *Adm.* Entrada de personas extranjeras en el territorio de un Estado con el propósito de residir en él, de manera temporal o permanente, sin cumplir con los requisitos legales establecidos. ● «... el Poder Ejecutivo ha tomado una serie de medidas con la finalidad de fortalecer los mecanismos institucionales para frenar la inmigración irregular al territorio nacional, siendo una de ellas el estudio y revisión del marco jurídico en materia migratoria para la elaboración de una serie de propuestas que culminen en la modernización y actualización de dichas normas» *(D268-2025, considerando tercero).*

inmigrante. *Adm.* Persona que viaje a un país extranjero con el propósito de residir en él, de manera temporal o permanente. ● *L285-2004.*

inmobiliario, ria. *Inm.* Perteneciente o relativo a bienes inmuebles. ● «Objeto de la ley. La presente ley se denomina «Ley de Registro Inmobiliario» y tiene por objeto regular el saneamiento y el registro de todos los derechos reales inmobiliarios, así como las cargas y gravámenes susceptibles de registro en relación con los inmuebles que conforman el territorio de la República Dominicana y garantizar la legalidad de su mutación o afectación con la intervención del Estado a través de los órganos competentes de la Jurisdicción Inmobiliaria» *(L108-2005, art. 1).*

inmovilización. *Civ.* Medida cautelar que tiene como objetivo impedir la disposición o enajenación de bienes por parte de su propietario. ● «El acreedor garantizado podrá requerir al juez competente la inmovilización de dichos bienes, la prohibición o limitación de venta, disposición, traslado o gravamen, el secuestro o el dictado de un auto de incautación, el depósito de todos los bienes dados en garantía, el ejercicio de control o, cualquier otra medida cautelar que fuese necesaria, según la naturaleza de los bienes en garantía, con el objeto de garantizar efectivamente la posesión y control para evitar su pérdida y deterioro» *(L45-2020, art. 91.1).*

◊ **inmovilización de activos.** *Pen.* Prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes susceptibles de decomiso o incautación, ordenada por el Ministerio Público o un juez competente. ● *L155-2017, art. 2.13.*

inmueble. *Civ.* e *Inm.* V. **bien inmueble.**

◊ **inmueble con características especiales.** *Inm.* Inmueble constituido por un conjunto complejo de uso especializado, integrado por suelo, edificaciones, instalaciones y mejoras, que forman una unidad funcional inseparable y que, por su carácter unitario, se consideran un único bien inmueble, que comprende, entre otros, los dedicados a la producción de energía, las presas, las autopistas, los aeropuertos, los puertos, las minas y los cementerios. ● *L150-2014, arts. 12.III y 13.*

◊ **inmueble del dominio público.** *Inm.* Inmueble destinado al uso público y consagrado como de «dominio público» por el Código Civil, las leyes o disposiciones administrativas. ● *L108-2005, art. 106.*

◊ **inmueble no registrado.** *Inm.* Inmueble que no ha sido objeto de un proceso de saneamiento y para el cual no se ha emitido un certificado de título que determine e individualice a su propietario. ● «[Saneamiento e]s el proceso de orden público por medio del cual se determina e individualiza el terreno, se depuran los derechos que recaen sobre él y estos quedan registrados por primera vez. PARRAFO I.- Pueden iniciar este proceso: a) El Estado Dominicano; b) Toda persona física o moral que reclame o posea un derecho sobre un inmueble no registrado...» *(L108-2005, art. 20).*

◊ **inmueble por destino.** *Civ.* e *Inm.* Bien mueble que conserva su individualidad y que el propietario anexa a un inmueble por naturaleza para su servicio o explotación, el cual la ley reputa inmueble. ● *CC, arts. 524-525.*

◊ **inmueble registrado.** *Inm.* Inmueble que ha sido objeto de un proceso de saneamiento, que lo determina e individualiza mediante un plano aprobado de mensura y una designación catastral única, para el cual el Registro de Títulos ha emitido el correspondiente certificado de título a nombre de su propietario. ● *L108-2005, art. 27; RGRT, art. 21.*

◊ **inmueble rural.** **1.** *Inm.* Inmueble ubicado fuera del perímetro de las zonas urbanas. ● *L150-2014, art. 12.II.*
2. *Inm.* y *Trib.* Inmueble ubicado en zona rural dedicado a uso agrícola, pecuario, forestal o susceptible de destinarse a dichos usos que no haya sido habilitado como urbano ni esté comprendido dentro de los límites de expansión urbana. Los inmuebles rurales no están sujetos al impuesto sobre activos. ● *CTRIB, art. 402.* ● «... de acuerdo al artículo 402 del Código Tributario que regula el Impuesto sobre Activos, los inmuebles rurales están exentos del referido impuesto...» *(SCJ-TS-2017-0385, 14-6-2017).*

◊ **inmueble urbano.** *Inm.* Inmueble ubicado en una zona urbana o que, por sus características, esté situado en áreas destinadas al fomento o influencia urbanística, determinadas mediante resoluciones municipales. ● *L150-2014, art. 12.I.*

inmunidad. *Pen.*, *Const.* e *Int. púb.* Protección legal que impide que ciertas personas, como funcionarios, legisladores o diplomáticos, sean procesadas penalmente mientras ejercen sus funciones oficiales, salvo que, en algunos casos, se siga un procedimiento especial para levantar dicha protección. ● «Inmunidad por opinión. Los integrantes de ambas cámaras gozan de inmunidad por las opiniones que expresen en las sesiones» *(Const., art. 85).*

◊ **inmunidad a la privación de libertad.** *Const.* Garantía constitucional que impide la detención del presidente o vicepresidente de la República, electos o

en funciones, salvo que sean declarados culpables por el Senado en un juicio político tras una acusación formulada por la Cámara de Diputados, lo que conlleva su destitución y la posibilidad de ser juzgados ante los tribunales ordinarios conforme a la ley. ● *Const., art. 133.*

◊ **inmunidad de ejecución.** *Int. púb.* Privilegio del que gozan el Estado extranjero y sus bienes en virtud del cual no pueden ser objeto de medidas coercitivas o de aplicación de las decisiones judiciales y administrativas por los órganos del Estado territorial. ● *Convención de las Naciones Unidas sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y sus bienes (2004), arts. 18-19.*

◊ **inmunidad de jurisdicción.** *Int. púb.* V. **inmunidad jurisdiccional de los Estados y de sus bienes.**

◊ **inmunidad diplomática.** *Int. púb.* Principio del derecho internacional que exime a los agentes diplomáticos de la jurisdicción del Estado receptor y garantiza la inviolabilidad de la misión diplomática, a fin de asegurar el libre ejercicio de sus funciones. ● *Convenio de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961), arts. 29-37.*

◊ **inmunidad jurisdiccional de los Estados y de sus bienes.** *Int. púb.* Excepción procesal que impide que un Estado o sus funcionarios diplomáticos sean sometidos a la jurisdicción de los tribunales de otro Estado por los actos realizados en el ejercicio de funciones soberanas, salvo renuncia expresa a dicha prerrogativa. ● *Convención de las Naciones Unidas sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y sus bienes (2004).*

◊ **inmunidad parlamentaria.** *Const.* Garantía constitucional que protege la función legislativa impidiendo que los legisladores sean privados de su libertad durante la legislatura sin la autorización de la cámara a la que pertenezcan, salvo si son sorprendidos en flagrante delito. ● *Const., arts. 86-87.*

◊ **inmunidad por opinión.** *Const.* Garantía constitucional que protege a los miembros de ambas cámaras legislativas eximiéndolos de responsabilidad por las opiniones expresadas durante las sesiones. ● *Const., art. 85.*

inmutabilidad de las convenciones matrimoniales. *Civ.* Imposibilidad de modificar o revocar, directa o indirectamente, el régimen económico adoptado por los cónyuges una vez celebrado el matrimonio. ● *CC, art. 1395.* «El contrato de matrimonio posee dos principios rectores, el primero la libertad de las convenciones matrimoniales consagrado en el art. 1387 del Código Civil […]; y el segundo la inmutabilidad de las convenciones matrimoniales, consagrado en el art. 1395 del mismo código…» *(SCJ-PS-2021-1040, 28-4-2021).*

inmutabilidad del litigio. *Proc.* V. **inmutabilidad del proceso.** ● «... la sentencia de la Corte a-qua violó el principio relativo a la inmutabilidad del litigio, el cual debe permanecer igual no obstante el efecto devolutivo del recurso de apelación...» *(SCJ-TS-2003-0021, 20-8-2003).*

inmutabilidad del proceso. *Proc.* Principio del proceso civil que exige que el objeto y la causa de la demanda inicial se mantengan inalterados durante todo el trámite hasta la intervención de una sentencia que lo concluya, independientemente de las instancias que recorra. Se permiten excepciones en caso de variaciones en la extensión del litigio por surgimiento de incidentes, deman-

das adicionales o reconvenciones, o por la variación en la calificación jurídica que pueda otorgar el juez a la demanda. ● *SCJ-PS-2015-0004, 4-11-2015.*

innominado. *Civ.* V. **contrato innominado.**

innovación. 1. *Prop. int.* Creación o mejora significativa de productos, procesos, servicios o tecnologías, que aporta novedad, utilidad y nivel inventivo, que puede ser protegida por diversas formas de propiedad intelectual y que genera un derecho reconocido por la Constitución de la República Dominicana. ● *Const., art. 52.*

2. *Amb.* Conocimiento que añade un uso o un valor a la tecnología, las propiedades, los valores y los procesos de un recurso biológico. ● *L333-2015, art. 11.37.*

inobservancia. *Gral.* Incumplimiento, falta de acatamiento. ● «Regulación incremento remuneraciones. Ninguna institución pública o entidad autónoma que maneje fondos públicos establecerá normas o disposiciones tendentes a incrementar la remuneración o beneficios a sus incumbentes o directivos, sino para un período posterior al que fueron electos o designados. La inobservancia de esta disposición será sancionada de conformidad con la ley» *(Const., art. 140).*

inoponibilidad. *Proc.* Situación jurídica en la que un acto jurídico o procesal resulta ineficaz frente a determinadas personas, generalmente ajenas a su realización. ● *L479-2008,* «De la inoponibilidad de la personalidad jurídica», *art. 12.*

INPOSDOM. *Adm.* V. **Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM).**

in procedendo. *Proc.* V. **error *in procedendo*.**

inquilinato. *Civ.* Arrendamiento de una propiedad destinada a la vivienda. ● «En las casos en que el embargo de ajuar de casas por el inquilinato, no puede llevarse a efecto sino en virtud de permiso judicial, este será acordado por el juez de paz del lugar en que hubiere de efectuarse» *(CPC, art. 1.9).*

inquilino, na. *Civ.* Arrendatario de una vivienda. ● «El inquilino tiene derecho a subarrendar y ceder el arrendamiento a otro, caso de no habérsele prohibido esta facultad, lo cual puede hacerse por el todo o parte. Esta cláusula es siempre de rigor» *(CC, art. 1717).*

inquisitorial. *Pen.* V. **modelo inquisitorial.**

in rem. *Civ.* 'En la cosa'. V. **acción *in rem*.** ● «Acción o acción de extinción de dominio: Acción autónoma e independiente de cualquier otra, tanto de la facultad sancionadora del Estado como del derecho civil e independiente del juicio de responsabilidad del afectado, ejercida *in rem* contra los bienes...» *(L340-2022, art. 3.1).*

insalubridad. *Adm.* y *Amb.* Condición o estado de lo que no es bueno para la salud. ● *D358-1991,* «que declara inhabitable o no aptos para fines residenciales, por razones sanitarios o de insalubridad, los denominados barrios la Ciénaga y los Guandules, D. N.».

insanable. *Proc.* V. **insubsanable.** ● «El vicio de falta de base legal en una sentencia es insanable» *(TC/0053/2019).*

inscripción. *Gral.* Asiento o anotación en un registro público. ● «Registro de Nacimiento. El registro de nacimiento es la inscripción del nacimiento de una persona en el registro civil, el cual permite

reconocer su existencia legal e individualizarla con la designación de un nombre, apellido y un número único de identidad (NUI)» *(L4-2023, art. 68)*.

◊ **inscripción definitiva.** *Inm.* Modalidad de asiento registral, de carácter definitivo, que se ejecuta en los registros de título como consecuencia del depósito de un acto registrable. ● *RGRT, art. 114.a.*

◊ **inscripción en el Sistema Dominicano de Seguridad Social.** *Lab.* Procedimiento obligatorio mediante el cual los empleadores y trabajadores se registran en el Sistema Dominicano de Seguridad Social para acceder a los beneficios y servicios que ofrecen el Seguro Familiar de Salud, el Seguro de Riesgos Laborales y el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia. ● *L87-2001, art. 12.*

◊ **inscripción en falsedad.** *Proc.* Procedimiento incidental ante el tribunal civil mediante el cual se impugna el contenido de un acto auténtico y se solicita que se declare total o parcialmente falso. ● *CPC, art. 214-251.*

◊ **inscripción en registro especial.** *Tel.* Acto por el cual se hace constar que una persona ha obtenido la autorización del Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (Indotel) para operar, prestar servicios o explotar infraestructura en el sector de las telecomunicaciones. ● *Indotel, RES-019-2009,* «que otorga a la sociedad [...] la licencia correspondiente para la operación de un enlace radioeléctrico mediante la tecnología de espectro disperso y autoriza la correspondiente Inscripción en registro especial».

◊ **inscripción provisional.** *Inm.* Modalidad de asiento registral, de carácter no definitivo, que se ejecuta en los registros de título como consecuencia del depósito de un acto registrable. ● *RGRT, art. 114.b.*

◊ **inscripción registral.** *Inm.* Asiento registral que no es una anotación, sino una inscripción provisional o definitiva. ● *RGRT, art. 114.b.*

◊ **inscripción y publicación de las resoluciones.** *Prop. int.* Proceso de asentamiento en el registro público correspondiente y de posterior publicación de las resoluciones y sentencias firmes adoptadas por las autoridades competentes relativas a la concesión de licencias obligatorias y licencias de interés público, así como a la nulidad, revocación, expropiación, renuncia o cancelación de cualquier derecho de propiedad industrial. ● *L20-2000, art. 159.*

inserción social. *Men.* Proceso que busca integrar a la sociedad a la persona menor de edad en conflicto con la ley para que pueda desarrollarse y tener un bienestar pleno. ● *CNNA, arts. 55, 326, 357.d, 359.c y f.*

***in situ*.** *Gral.* 'En el sitio', 'en el lugar', sobre el terreno. ● «... dicho tribunal no sustentó su decisión sobre hechos demostrables, asumiendo de manera errática el mismo criterio de la parte recurrida y fundamentándose en un informe que se limitó a verificar los documentos que avalaban las supuestas diferencias, pero sin investigar in situ o en el campo de la realidad de los hechos...» *(TC/0415/2022)*.

in solidum*.** *Civ.* V. **obligación *in solidum.

insolvencia. **1.** *Reestr.* y *liq.*, *Civ.* y *Com.* Situación en la que se encuentra la persona que no puede cumplir sus obligaciones de pago en los plazos establecidos. ● «El

codeudor de una deuda solidaria, que la ha pagado por entero, no puede repetir contra los otros sino la parte y porción de cada uno. Si uno de ellos es insolvente, la pérdida que ocasiona su insolvencia, se reparte a prorrata entre los demás codeudores solventes y el que ha hecho el pago» *(CC, art. 1214).*

2. *Pen.* Incapacidad económica del condenado en un proceso penal para pagar la multa o indemnizaciones civiles fijadas por sentencia. ● *CP, arts. 172 y 355.* «En caso de insolvencia del condenado, se ordena la compensación de la indemnización con prisión de un día por cada peso dejado de pagar hasta el límite que establece la ley, y previo cumplimiento de los requisitos y formalidades contenidos en la misma» *(SCJ-SS-1999-0015, 13-10-1999).*

◊ **insolvencia fraudulenta.** *Adm.* y *Trib.* Insolvencia originada en actos maliciosos del deudor —como ocultar, destruir o simular la venta de sus bienes— con el fin de perjudicar a sus acreedores y evitar el cumplimiento de sus obligaciones de pago. ● «Circunstancias agravantes. Constituyen agravantes de ilícitos aduaneros cualquiera de las siguientes circunstancias: [...] 3) La insolvencia fraudulenta, cuando intencionalmente se provoca o agrava la insolvencia propia o ajena, frustrando en todo o en parte el cumplimiento de obligaciones tributarias aduaneras» *(L168-2021, art. 328).*

◊ **insolvencia transfronteriza.** *Reestr. y liq.* Proceso de reestructuración mercantil o de liquidación judicial en el que el deudor posee bienes o establecimientos en más de un Estado, o en el que algunos de sus acreedores no residen ni están establecidos en el Estado donde se tramita el procedimiento de insolvencia. ● «Reciprocidad: Reconocimiento, colaboración y coordinación mutua entre las autoridades nacionales y de las autoridades extranjeras competentes en los casos de reestructuración e insolvencia transfronteriza» *(L141-2015, art. 3.viii).*

inspección. 1. *Proc.* V. **inspección de lugares.**
2. *Trib.* V. **facultad de inspección.**

◊ **inspección de lugares.** *Proc.* Medida de instrucción en la cual el tribunal o un juez comisionado se traslada a un lugar relacionado con el proceso para obtener prueba directa sobre los hechos objeto de la litis. ● *CPC,* «De la inspección de lugares», *arts. 295-301.*

◊ **inspección de seguridad.** *Adm.* Examen de la aplicación de los requisitos pertinentes del programa nacional de seguridad de la aviación civil realizado por una línea aérea, un aeropuerto u otro organismo encargado de la seguridad de la aviación civil. ● *L188-2011, art. 3.49.*

◊ **inspección de seguridad de la aeronave.** *Adm.* Inspección completa del interior y exterior de una aeronave con el propósito de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos. ● *L188-2011, art. 3.48.*

◊ **inspección ocular.** *Proc.* V. **inspección de lugares.** ● «... al dictar su decisión el tribunal a quo falló conforme con los documentos aportados, la prueba pericial, los testimonios y la inspección ocular realizada por el propio tribunal...» *(SCJ-TS-2023-0127).*

inspector, ra. 1. *Gral.* Persona que se ocupa de la revisión cuidadosa de algo.
2. *Adm.* Funcionario encargado de la investigación, indagación y supervisión de una queja o denuncia disciplinaria específica contra un miembro del Poder

Judicial, responsable de verificar hechos, recopilar pruebas, realizar entrevistas y reunir información pertinente, con el fin de elaborar informes y presentar acusación fundamentada ante la comisión encargada de conocer del caso. ● *Consejo del Poder Judicial, RES-02-2023, art. 4.19.*

◊ **inspector de trabajo.** *Lab.* Funcionario del Ministerio de Trabajo, nombrado por el Poder Ejecutivo, encargado de supervisar la aplicación de las leyes laborales en una determinada demarcación, con el objetivo de garantizar el cumplimiento por empleadores y trabajadores de sus obligaciones. ● *CTRAB, arts. 433-443.*

Inspectoría General de las Fuerzas Armadas. *Mil.* Órgano de control interno de las Fuerzas Armadas encargado de supervisar, evaluar y garantizar el cumplimiento de las normas, procedimientos y disciplina militares, así como de investigar irregularidades y proponer medidas correctivas. ● *L139-2013, arts. 36 y 52.* «El Ministerio de Defensa estará estructurado por:**. 1.** Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas. 2. El Ministro de Defensa. [...] 6. La Inspectoría General de las Fuerzas Armadas...» *(L139-2013, art. 36).*

instalación. *Gral.* Conjunto de cosas dispuestas en un lugar de manera fija o estable para asegurar el funcionamiento de una actividad, servicio o proceso determinado, que comprende equipos, estructuras, aparatos o sistemas necesarios para dicho fin.

◊ **instalación de navegación aérea.** *Adm.* Instalación utilizada, disponible o designada para asistir en la navegación aérea, que incluye aeródromos y aeropuertos, áreas de aterrizaje, sistemas de iluminación, equipos o aparatos para la distribución de información meteorológica, señalización, estaciones de radiogoniometría, comunicaciones de radio u otras comunicaciones electromagnéticas, así como cualquier otra estructura o mecanismo destinado a la orientación o control del vuelo en el aire, durante el aterrizaje o el despegue de aeronaves. ● *L491-2006, art. 1.dd; L17-2024, art. 3.*

◊ **instalación esencial.** *Tel.* Instalación de una red o servicio público de transporte de telecomunicaciones suministrado exclusiva o predominantemente por un único proveedor, o por un número limitado de proveedores, cuya sustitución para el suministro de un servicio no es económica o técnicamente viable. ● *L153-1998, art. 1.17.*

◊ **instalación nuclear.** *Int. púb.* y *Adm.* Instalación que se utiliza para la fabricación, el procesamiento, la utilización, la manipulación, el almacenamiento y el desecho de material nuclear, que incluye los edificios y equipos asociados a esta. Un daño o una interferencia a tal instalación puede causar la emisión en cantidades importantes de radiación o de material radioactivo. ● *L267-2008, art. 1.l.*

instancia. 1. *Proc.* Conjunto de actos, plazos y formalidades que tienen por objeto el planteamiento, la prueba y el juzgamiento de un litigio en toda su amplitud en cualquiera de sus etapas procesales, tanto ante el tribunal donde se introdujo la demanda inicial (primera instancia) como ante el tribunal o corte donde se haya interpuesto un recurso de apelación (segunda instancia o instancia de apelación). ● «En todos los casos de urgencia, el presidente podrá ordenar en referimiento, en el curso de la instancia de apelación, todas las medidas que no colidan con ninguna contestación sería o que justifique la existencia de un diferendo» *(L834-1978, art. 140).*

2. *Proc.* Escrito motivado dirigido a un órgano jurisdiccional o administrativo para solicitar una actuación o informar sobre una situación relacionada con un expediente. ● *L82-2025, art. 3.4.*

◊ **instancia judicial.** *Proc.* V. **instancia.** ● «Al efecto, el presente recurso de revisión tiene por objeto una sentencia que ordena el sobreseimiento de una instancia judicial hasta tanto la Suprema Corte de Justicia conozca de sendos recursos de casación sobre el mismo objeto litigioso» *(TC/0245/2020).*

instanciado, da. *Proc.* Persona que es parte en una instancia. ● «De la argumentación sustentada en la sentencia objetada se advierte que la corte a qua para confirmar la decisión apelada, en lo relativo a la partición, retuvo que el tribunal de primer grado había asumido correctamente que los instanciados sostuvieron una relación consensual» *(SCJ-PS-2024-0330).*

instar. *Adm.* Pedir con insistencia o urgencia algo. ● «Se faculta a la Dirección General de Impuestos Internos para que regule por Norma General un procedimiento abreviado para instar la liquidación expedita de sociedades de conformidad con los siguientes principios rectores...» *(L141-215, art. 236, transitorio).*

instigación. *Gral.* Acción de provocar, inducir o persuadir deliberadamente a otra persona a cometer un hecho contrario a la ley. ● «Un secreto empresarial se considerara adquirido por medios contrarios a los usos y practicas honestos cuando la adquisicion resultara, entre otros, del espionaje industrial, el incumplimiento de un contrato u otra obligacion, el abuso de confianza, la infidencia, el incumplimiento de un deber de lealtad o la instigacion a realizar cualquiera de estos actos» *(L20-2000, art. 180).*

instigar. *Gral.* Provocar, inducir o persuadir deliberadamente a otra persona a cometer un hecho contrario a la ley. ● «Arresto. Los funcionarios de la policía sólo pueden arrestar a los imputados en los casos que este código lo autoriza, con apego estricto a los siguientes principios básicos de actuación: [...] 4) No aplicar, instigar o tolerar actos de tortura, tormentos u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes...» *(CPP, art. 276).*

institución. *Gral.* Organización o estructura legal establecida para un propósito específico. ● «El Estado promoverá y protegerá la organización de la familia sobre la base de la institución del matrimonio entre un hombre y una mujer. La ley establecerá los requisitos para contraerlo, las formalidades para su celebración, sus efectos personales y patrimoniales, las causas de separación o de disolución, el régimen de bienes y los derechos y deberes entre los cónyuges» *(Const., art. 55.3).*

◊ **institución autónoma.** *Adm.* Entidad del Estado dotada de personalidad jurídica propia que goza de independencia administrativa, funcional y financiera, creada por la Constitución o la ley para cumplir con fines públicos específicos sin subordinación directa a los poderes del Estado, sujeta únicamente a los controles establecidos en la normativa vigente. ● «... el Banco de Reservas de la República Dominicana es una institución autónoma del Estado, que tiene su base legal en la Ley núm. 6133 de fecha 17 de diciembre del 1962...» *(SCJ-SS-2017-0812, 2-10-2017).*

◊ **institución de bien público.** *Trib.* y *Adm.* Asociación sin fines de lucro. ● «Donaciones a Instituciones de Bien

Público. Las donaciones efectuadas a instituciones de bien público, que estén dedicadas a obras de bien social de naturaleza caritativa, religiosa, literaria, artística, educacional o científica, hasta un cinco por ciento (5%) de la renta neta imponible del ejercicio, después de efectuada la compensación de las pérdidas provenientes de ejercicios anteriores, cuando corresponda» *(CTRIB, art. 287.i).*

◊ **institución de salud.** *Adm.* Establecimiento dedicado principalmente a la promoción de la salud, prevención de enfermedades y a la recuperación y rehabilitación de la salud, que puede ser público o privado, con o sin fines de lucro. ● *L42-2001, art. 170.*

◊ **institución privada.** *Gral.* Institución establecida por particulares que no es propiedad ni está controlada por el Estado. ● «En todos los casos previstos en el presente título, el tribunal impondrá accesoriamente a los infractores, la asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar por un lapso no menor de seis (6) meses en una institución pública o privada. El cumplimiento de esta pena y sus resultados serán controlados por el tribunal» *(CP, art. 309-5).*

◊ **institución pública.** *Gral.* Organización establecida por el Estado para cumplir un propósito específico de interés público. ● «En todos los casos previstos en el presente título, el tribunal impondrá accesoriamente a los infractores, la asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar por un lapso no menor de seis (6) meses en una institución pública o privada. El cumplimiento de esta pena y sus resultados serán controlados por el tribunal» *(CP, art. 309-5).*

◊ **instituciones militares.** *Mil.* Nombre genérico dado al Ejército de República Dominicana (ERD), Armada de República Dominicana (ARD) y Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD). ● *L139-2013, art. 4.8.*

◊ **instituciones paraduaneras.** *Adm.* Instituciones que, por mandato de leyes, decretos o reglamentos, intervienen en las fronteras aduaneras en la inspección, verificación o comprobación, autorización u objeción, y despacho de mercancías objeto de comercio internacional. ● *L168-2021, art, 4.42.*

Instituto Nacional de Protecciôn de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor). *Adm.* Entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, responsable de definir, establecer y reglamentar las políticas, normas y procedimientos necesarios para garantizar la adecuada aplicación de la Ley 358-05, General de Protección de los Derechos del Consumidor, así como la defensa y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios en el país. ● *L358-2005, arts. 4-17; L166-2012, arts. 109-110.*

Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana. *Trib.* y *Com.* Entidad autónoma de derecho público interno, con personalidad jurídica propia, encargada de regular, supervisar y promover el ejercicio ético y profesional de la contaduría pública en el país, así como de representar la profesión a nivel nacional e internacional. ● *L633-1944, arts. 11-15.*

Instituto de Estabilización de Precios (Inespre). *Adm.* Organismo estatal autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad principal es regular los precios de los productos agropecuarios mediante operaciones de

compra, venta, importación y exportación, a fin de estabilizar el mercado nacional, proteger la producción agrícola y ganadera, y garantizar la seguridad alimentaria. ● *L526-1969.*

Instituto de Protección del Abogado. *Adm.* Institución con personería propia, adscrita al Colegio de Abogados de la República Dominicana como órgano de dirección, destinada a brindar auxilio económico a los abogados en caso de discapacidad por enfermedad o vejez mediante el pago de una suma mensual de asistencia financiada con los aportes establecidos por ley, cuyos fondos son supervisados y fiscalizados por la Cámara de Cuentas y cuya administración corresponde a una junta de directores integrada por representantes del Colegio, del Ministerio Público y del Poder Judicial. ● *L3-2019, arts. 28-29.*

Instituto Dominicano de Meteorología (Indomet). *Adm.* Entidad autónoma y descentralizada del Estado dominicano, provista de personalidad jurídica y de autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, encargada de regular, coordinar y ejecutar la política meteorológica y climática en el territorio nacional, así como de proveer información oficial en materia meteorológica, climática y espacial. ● *L19-2024, art. 4-6.*

Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC). *Adm.* Ente público autónomo a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en la República Dominicana, con excepción de las atribuciones conferidas a la Junta de Aviación Civil (JAC). ● *L491-2006, art.1.ee; L17-2024, art. 3.*

Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel). *Tel.* Órgano estatal descentralizado con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, encargado de regular, supervisar y controlar el desarrollo de las telecomunicaciones en la República Dominicana, así como de garantizar la competencia en el sector, proteger los derechos de los usuarios y operadores, administrar el espectro radioeléctrico y dictar normativas técnicas y regulatorias. ● *L153-1998, arts. 76-78.*

Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL). *Adm.* Instituto estatal descentralizado de derecho público, adscrito al Ministerio de Hacienda y Economía y componente estructural del Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA), dotado de personalidad jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, económica, financiera, técnica y operativa, responsable de la normalización y de la metrología científica, industrial, química y legal en la República Dominicana, así como de las funciones de certificación de la calidad y apoyo técnico a los ministerios en la elaboración de reglamentos técnicos ● *L166-2912, arts. 38-71.*

instituto especializado de estudios superiores. *Adm.* Institución de educación superior autorizada para impartir carreras y otorgar títulos a nivel de grado y postgrado en áreas de especialidad previamente aprobadas ● *L139-200, art. 24.b.*

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia. *Men.* y *Adm.* Organismo autónomo y descentralizado del Estado, con personalidad jurídica propia, adscrito al Ministerio de Educación, encargado de brindar lo servicios de atención integral a la primera infancia, con autonomía administrativa, financiera y técnica, y con la responsabilidad de gestionar programas, servicios y estrategias que garanticen la protección, desarrollo y derechos de la niñez, priorizando a los

sectores más vulnerables y promoviendo la participación de las familias y comunidades. ● *CNNA, arts. 34-36.*

Instituto Nacional de Metrología. *Adm.* Entidad nacional formalmente establecida para la custodia, conservación y diseminación de los patrones nacionales de las unidades de medida, así como para el soporte de la trazabilidad de la red de laboratorios de calibración y de ensayo, públicos y privados, que ejerce las funciones de la administración del Estado en materia de metrología científica e industrial y, en algunos casos, también la gestión estatal de la metrología legal. Se conoce también por sus siglas en inglés NMI (National Metrology Institute). ● *L166-2012, art. 8.14.*

Instituto Nacional de Migración. *Adm.* Órgano técnico de apoyo al Consejo Nacional de Migración, encargado de diseñar, promover y ejecutar estudios sobre migraciones internacionales y de desarrollar actividades técnicas relacionadas con la materia migratoria, dirigido por una comisión técnica integrada por representantes estatales, empresariales, laborales y de la sociedad civil, y presidido por el director general de Migración. ● *L285-2004, arts. 11-12.*

Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT). *Adm.* Organismo rector y descentralizado del Estado, de carácter nacional y sectorial, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, encargado de cumplir y hacer cumplir la Ley 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana y sus reglamentos. ● *L63-2017, art. 5.*

Instituto Postal Dominicano (Inposdom). *Adm.* Entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de prestar el servicio de recibir, transportar y entregar la correspondencia a nivel nacional e internacional, con sujeción a las leyes, reglamentos internos y convenios internacionales aplicables, siendo el único facultado para ejercer el monopolio sobre la correspondencia de primera clase. ● *L307-1985, arts. 1-3.*

instituto técnico de estudios superiores. *Adm.* Institución de educación superior autorizado para impartir carreras a nivel técnico superior. ● *L139-2001, art. 24.a.*

instrucción. 1. *Proc.* Conjunto de procedimientos y trámites en un proceso destinados a investigar y establecer los hechos de la causa a través de los medios de prueba correspondientes. ● «Cuando la instrucción esté concluida, se promoverá decisión en virtud de un simple acto» *(CPC, art. 238).*
2. *Pen.* V. **juez de la instrucción.**

instrumental. *Proc.* y *Civ.* V. **testigo instrumental.**

instrumentar. *Gral.* Redactar y formalizar un oficial público un acto. ● *TC/0168/2013.* «Los Notarios Públicos y los funcionarios que hagan sus veces no podrán instrumentar ni legalizar ningún acto enajenatorio sobre bienes sujetos a estos impuestos sin tener prueba de que éstos hayan sido pagados o que la transmisión hereditaria o por donación entre vivos de los bienes ha sido declarada no sujeta a dichos impuestos o una autorización de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta para que se instrumente o legalice el acto mediante ias condiciones y garantías expresadas en la autorización» *(L155-2017, art. 64.II).*

instrumento. 1. *Civ.* e *Int. púb.* Documento escrito que sirve como prueba de un acto o hecho jurídico. ● «Toda persona tiene derecho a solicitar asilo en el territorio nacional, en caso de persecución por razones políticas. Quienes se encuentren en condiciones de asilo gozarán de la protección que garantice el pleno ejercicio de sus derechos, de conformidad con los acuerdos, normas e instrumentos internacionales suscritos y ratificados por la República Dominicana…» *(Const., art. 46.2).* **2.** *Pen.* Cosa utilizada, destinada a ser utilizada o respecto a la que hay intención de utilizar de cualquier manera para la comisión de una infracción grave. ● *L55-2002, art. 1.8.*

◊ **instrumento de consulta.** *Adm.* Documento sobre cualquier soporte, publicado o no, que relaciona o describe un conjunto de unidades documentales con el fin de establecer un control físico, administrativo o intelectual de estos que permita su adecuada localización y recuperación. Dependiendo de la fase de tratamiento archivístico de los documentos de la que deriven los instrumentos, se distinguen instrumentos de control (fases de identificación y valoración) e instrumentos de referencia (fases de descripción y difusión). ● *L481-2008, art. 1.26.*

◊ **instrumento de control.** *Adm.* Instrumento elaborado en las fases de identificación y valoración archivista, como, entre otros, los ficheros de organismos, ficheros de tipos documentales, repertorios de series, cuadros de clasificación, registros topográficos; y en la fase de valoración: las relaciones, los calendarios de conservación, registros generales de entrada y salida, las relaciones y actas de expurgo, los informes/propuestas de expurgo y las relaciones de testigos resultantes de muestreo. ● *L481-2008, art. 1.27.*

◊ **instrumento derivado.** *Fin.* Operación, contrato o convención, estandarizado o no, cuyo resultado financiero deriva o está condicionado a la variación o evolución del precio o rentabilidad de uno o varios activos subyacentes financieros o no financieros. ● *L249-2017, art. 3.20.*

◊ **instrumento financiero.** *Com.* y *Fin.* Contrato o título que representa un activo financiero para una parte y un pasivo o capital para otra, como acciones, bonos y certificados financieros. ● «Instrumentos financieros a calificarse. Será obligatoria y con cargo al emisor, la calificación de riesgo de los valores de oferta pública de renta fija y renta variable, según se establezca reglamentariamente» *(L249-2017, art. 179).*

◊ **instrumento público.** *Civ.* Documento otorgado por un oficial público, como los actos notariales. ● «El testamento podrá ser ológrafo, o hecho por instrumento público, o en forma mística» *(CC, art. 969).*

◊ **instrumentos de política monetaria.** *Fin.* Mecanismos utilizados por el Banco Central para influir en las tasas de interés y en las condiciones de liquidez del sistema financiero, que incluyen la tasa de política monetaria, el encaje legal, las operaciones de mercado abierto, las facilidades permanentes de contracción y expansión monetaria de corto plazo, así como las operaciones cambiarias, entre otros. ● *Junta Monetaria, Reglamento sobre el Programa Monetario e Instrumentos de Política Monetaria, art. 4.q.*

instrumentum. *Civ.* Documento que tiene como objetivo establecer o probar un acto jurídico. ● «... aunque ambas operaciones -compraventa e hipoteca- se suscriban mediante un mismo instrumentum, en derecho no nacen juntas» *(SCJ-PS-2023-0639).*

insubordinación. *Mil.* Violación manifiesta o resistencia ostensible de un militar o asimilado al cumplimiento de una orden, o irrespeto en cualquier forma a la autoridad o dignidad del superior. ● *L3483-1953.*

insubsanable. *Proc.* y *Civ.* Dicho de un vicio o irregularidad de un acto jurídico o procesal: Que no se puede subsanar. ● *L137-2011, art. 7.7.* «De ahí que las competencias de los órganos del Estado que realizan funciones administrativas deben estar expresamente establecidas por la Constitución o por las leyes, por lo que las actuaciones efectuadas fuera de esos límites son consideradas como realizadas en excesos de competencia, así como —según sea el caso— sin sustento o fundamento jurídico, estando estas afectadas de nulidad insubsanable, que no deben ni pueden ser convalidadas por las jurisdicciones competentes, incluyendo al Tribunal Constitucional (principio de inconvalidabilidad)» *(TC/0364/2021).*

insuficiencia de motivos. *Proc.* Medio de casación que puede ser invocada por el recurrente cuando la sentencia impugnada no contiene una exposición completa de los hechos y del derecho que le permita a la Suprema Corte de Justicia, en su función de corte de casación, verificar si la ley ha sido bien aplicada. ● «La falta de base legal es sinónimo de insuficiencia de motivos y se configura cuando una sentencia contiene una exposición manifiestamente vaga e incompleta de los hechos del proceso, así como una exposición tan general de los motivos que no hace posible reconocer si los elementos de hecho necesarios para la aplicación de las normas jurídicas cuya violación se invoca existan en la causa o hayan sido violados, resultando obvio, en tales condiciones, que la Suprema Corte de Justicia no puede ejercer su control y decidir si la ley ha sido bien o mal aplicada» *(SCJ-PS-2016-0062, 18-5-2016).*

insulto a centinela. *Mil.* Infracción que comete el miembro de las Fuerzas Armadas que ejerce violencias, con o sin armas, contra un centinela. La infracción que se cometa en tiempo de guerra se castigará con la pena de reclusión mayor en tiempo de paz y con armas, con la pena de detención; y en tiempo de paz sin armas, con prisión correccional. ● *L3483-1953, arts. 148-152.*

insumo. *Trib.* y *Com.* Recurso, bien o elemento utilizado en un proceso de producción o prestación de servicios. ● «El Impuesto Selectivo al Consumo pagado al momento de la importación por las materias primas e insumos de los productos derivados del alcohol y de los cigarrillos gravados con este impuesto, incluidos en las partidas 22.07 y las subpartidas 2208.20.30, y 2208.30.10, así como la partida arancelaria 24.03 de la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, podrá deducirse del impuesto pagado por los productos finales al momento de ser transferidos...» *(CTRIB, art. 367.III).*

insurrección. *Pen.* Infracción penal que consiste en ejercer cualquier violencia colectiva, o de participar o involucrarse en ella, que ponga en peligro el carácter civil, republicano, democrático y representativo del Gobierno nacional, o que pueda afectar la integridad del territorio nacional. Se sanciona con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 384.*

intangibilidad. *Gral.* Imposibilidad de modificar o alterar algo. ● «De lo anterior debemos de interpretar que una de las características esenciales de los dere-

chos fundamentales es la intangibilidad de su sustancia, es decir, la imposibilidad de que el legislador pueda disponer y restringir de su contenido esencial» *(TC/0441/2022)*.

◊ **intangibilidad de los contratos.** *Civ.* Principio del derecho civil según el cual las partes en un contrato pueden decidir, de manera libre y voluntaria, sobre su contenido y la forma y plazos de su ejecución, pero no les permite derogar ni modificar los principios generales y elementos esenciales establecidos por la ley para validez de las convenciones. ● *CC, art. 1134.* «... el principio de intangibilidad de las convenciones consagrado en el artículo 1134 del Código Civil, le concede a las partes poder de disposición sobre sus respectivos intereses, de manera que puedan decidir, de manera libre y voluntaria, sobre el contenido de las estipulaciones o cláusulas en las que se consignan las obligaciones contraídas, así como la forma y plazos para su ejecución; [...] no obstante los privilegios que dicho artículo confiere a los contratantes, su aplicación no permite a las partes derogar, en forma alguna, los principios generales y elementos esenciales establecidos por la ley para validez de las convenciones...» *(SCJ-PS-2012-0002, 15-8-2012)*.

integración. **1.** *Gral.* Inclusión de sectores marginados o vulnerables al proceso de desarrollo nacional para eliminar barreras que impidan su participación plena y efectiva en la sociedad. ● «Se declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles y la eliminación gradual del latifundio. Es un objetivo principal de la política social del Estado, promover la reforma agraria y la integración de forma efectiva de la población campesina al proceso de desarrollo nacional, mediante el estímulo y la cooperación para la renovación de sus métodos de producción agrícola y su capacitación tecnológica» *(Const., art. 51.3)*.
2. *Gral.* Conformación de un órgano colegiado. ● «Integración. La Suprema Corte de Justicia es el órgano jurisdiccional superior de todos los organismos judiciales. Estará integrada por no menos de dieciséis jueces y podrá reunirse, deliberar y fallar válidamente con el quorum determinado por la ley que establece su organización. Estará dividida en salas, de conformidad con la ley» *(Const., art. 152)*.
3. *Int. púb.* Proceso mediante el cual dos o más Estados cooperan y ceden parcialmente elementos de su soberanía para alcanzar objetivos comunes —económicos, políticos, sociales o de seguridad— mediante la creación de estructuras legales e institucionales de carácter supranacional. ● «La República Dominicana promoverá y favorecerá la integración con las naciones de América, a fin de fortalecer una comunidad de naciones que defienda los intereses de la región. El Estado podrá suscribir tratados internacionales para promover el desarrollo común de las naciones, que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes, y para atribuir a organizaciones supranacionales las competencias requeridas para participar en procesos de integración» *(Const., art. 26.5)*.

integridad. *Gral.* Cualidad de la persona que actúa de manera intachable, con rectitud y probidad. ● «Que por su limpia trayectoria, su idoneidad profesional y su integridad moral, su hoja de vida sea dada a conocer en los medios digitales del Senado de la República, como un vivo reconocimiento a un ciudadano que es paradigma de honestidad sin par» *(L146-2015, art. 2)*.

◊ **integridad corporal.** *Const.* V. **integridad física.** ● «... los puntos de

derecho a valorar son: si la alzada violentó preceptos constitucionales al ordenar bajo astreinte la realización del ADN entre hermanos, entre los cuales está el derecho a una integridad corporal o física, psíquica y moral de la persona; colisión de derechos fundamentales y principio de no autoincriminación» *(SCJ-SR-2023-0003).*

◊ **integridad de la prueba.** *Proc.* Cualidad o atributo que garantiza que la prueba presentada en un proceso no ha sido alterada, manipulada o contaminada desde su recolección hasta su presentación, y que mantiene, en consecuencia, su autenticidad y valor probatorio. ● «En ese momento el tribunal estatuyó en torno a los fines para los cuales fue dictada la Resolución núm. 14383-2005, indicando que fue para establecer la forma en que debía resguardarse la cadena de custodia, precisando que, con este protocolo de cadena de custodia de la prueba, lo que se pretende es conservar la integridad de la prueba, para que entre al juicio o al proceso penal solo la prueba que se recabó» *(SCJ-SS-2022-0744).*

◊ **integridad familiar.** *Const.* Estado de unidad, estabilidad y armonía del núcleo familiar que garantiza a sus miembros un entorno seguro, libre de violencia y de interferencias arbitrarias. ● *Const., art. 55.* «En relación al primer acápite de sus pretensiones, esta instancia considera que lejos de resultar irrazonable o desproporcional la sentencia, en el aspecto penal resulta altamente beneficiosa al procesado que ha cometido, fuera de toda duda, un grave delito que atenta contra una menor de edad que se ha visto seriamente afectada en su integridad física y emocional por la acción típica del agente, además de tratarse de un ilícito que atenta contra la integridad familiar» *(SCJ-SS-2015-15, 1/06/2015)*

◊ **integridad física.** *Const.* Estado de conservación y buen funcionamiento del cuerpo humano, sin lesiones, roturas, daños ni alteraciones que afecten su estructura o salud. ● «Derecho a la integridad personal. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica, moral y a vivir sin violencia. Tendrá la protección del Estado en casos de amenaza, riesgo o violación de las mismas...» *(Const., art. 42).*

◊ **integridad moral.** *Const.* Dignidad personal. ● *Const., art. 38.* «... los puntos de derecho a valorar son: si la alzada violentó preceptos constitucionales al ordenar bajo astreinte la realización del ADN entre hermanos, entre los cuales está el derecho a una integridad corporal o física, psíquica y moral de la persona; colisión de derechos fundamentales y principio de no autoincriminación» *(SCJ-SR-2023-0003).*

◊ **integridad personal.** *Const.* V. **derecho a la integridad personal.**

◊ **integridad psíquica.** *Const.* Condición de equilibrio emocional y salud mental de una persona, protegida jurídicamente frente a conductas que puedan causarle sufrimiento, angustia, trastornos psicológicos o alteraciones emocionales injustificadas. ● «Derecho a la integridad personal. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica, moral y a vivir sin violencia. Tendrá la protección del Estado en casos de amenaza, riesgo o violación de las mismas...» *(Const., art. 42).*

◊ **integridad territorial.** *Int. púb.* Principio esencial del derecho internacional que establece la inviolabilidad del territorio de un Estado, prohibiendo a otros Estados o actores internacionales cualquier forma de amenaza, uso de la fuerza o intervención que pretenda alterar sus fron-

teras o dividir su territorio. ● «Los Miembros de la Organización se abstendrán en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado...» *(Carta de las Naciones Unidas, art. 2.4)*.

inteligencia militar. *Mil.* Subsistema de las Fuerzas Armadas, integrado al sistema de inteligencia del Estado, encargado de obtener, analizar y coordinar información para apoyar la toma de decisiones en materia de seguridad y defensa nacional. ● *L139-2013, arts. 60-63.*

intención. *Pen.* Voluntad deliberada de una persona de realizar un acto o producir un resultado prohibido por la ley penal, con conocimiento de su carácter ilícito. ● «Los golpes o heridas que se infieran a uno de los funcionarios o agentes designados en los artículos 228 y 230, en el ejercicio o con motivo del ejercicio de sus funciones, se castigarán con la pena de trabajos públicos, si la intención del agresor hubiere sido ocasionar la muerte al agraviado» *(CP, art. 233)*.

◊ **intención dolosa.** *Pen.* Voluntad consciente de una persona de cometer un hecho punible, con pleno conocimiento de su ilicitud y del daño o perjuicio que puede producir. ● «Supone un elemento volitivo que supone que la persona que comete el delito tiene la voluntad o la intención dolosa de hacerlo ...» *(SCJ-SS-2023-0122)*

intencional. *Pen.* Dicho de un acto punible: Que ha sido realizado con intención. ● «Incurren en infracción penal asociada al lavado de activos: 1) El empleado, ejecutivo, funcionario, director u otro representante autorizado de los sujetos obligados que, actuando como tales, no cumplan de manera intencional con las obligaciones de información o reporte establecidas en esta ley, será sancionado con una pena de tres a cinco años de prisión mayor, multa de cien a doscientos salarios mínimos e inhabilitación permanente para desempeñar funciones, prestar asesoría o ser- contratado por entidades públicas o entidades de intermediación financiera, y participantes del mercado de valores...» *(L155-2017, art. 4)*.

intentar. *Civ.* Promover, incoar. ● «... un Estado social y democrático de derecho supone la premisa de que de manera abierta cualquier ciudadano, aún sin interés legítimo, pueda intentar una acción directa en inconstitucionalidad...» *(TC/0064/2020)*.

interceptación e intervención de datos o señales. *Pen.* Infracción penal que consiste en interceptar, intervenir, injerir, detener, espiar, escuchar, desviar, grabar u observar, de cualquier forma, un dato, una señal o una transmisión de datos o señales perteneciente a otra persona, por cuenta propia o por encargo de un tercero, sin autorización previa de un juez competente, desde, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones, o bien de las emisiones originadas por estos, materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, y la privacidad de personas físicas o morales. Se sanciona con la pena de uno a tres años de prisión y multa de veinte a cien veces el salario mínimo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que puedan derivarse de leyes y reglamentos especiales. ● *L53-2007, art. 9.*

interconexión. *Tel.* Unión de dos o más redes técnica y funcionalmente compatibles, pertenecientes a diferentes operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, con el propósito de transportar el tráfico de señales entre

ellas. La interconexión incluye los acuerdos comerciales y técnicos mediante los cuales los proveedores de servicios conectan sus equipos, redes y servicios, permitiendo a sus clientes acceder a los clientes, servicios y redes de otros proveedores. ● *L153-1998, art. 1.18.*

interdicción. *Civ.* y *Proc.* Procedimiento civil cuyo objetivo es privar a una persona mayor de edad de su capacidad de ejercicio por encontrarse en un estado habitual de imbecilidad, enajenación mental o locura, aunque presente intervalos de lucidez, y designar un tutor que administre sus bienes y proteja sus intereses. ● *CC*, «De la interdicción», *arts. 489-512*.

◊ **interdicción civil.** *Civ.* V. **interdicción.** ● «La autoridad del padre o de la madre puede ser objeto de suspensión temporal por: [...] e. Interdicción civil o judicial» *(CNNA, art. 74)*.

◊ **interdicción judicial.** *Civ.* V. **interdicción.** ● «Suspensión de los derechos de ciudadanía. Los derechos de ciudadanía se suspenden en los casos de: [...] 2) Interdicción judicial legalmente pronunciada, mientras ésta dure...» *(Const., art. 24)*.

◊ **interdicción legal.** *Pen.* Incapacidad civil impuesta por efecto de una condena penal a reclusión o detención durante el tiempo de cumplimiento de la pena, período en el cual se nombra al condenado un tutor y un protutor para la administración de sus bienes conforme a las reglas del Código Civil. ● *CP, arts. 29-31.*

interdicto, ta. *Civ.* Persona mayor de edad declarada en estado de interdicción por decisión judicial o mandato de la ley. ● «Cuando el derecho de propiedad del inmueble a ser constituido en bien de familia figure a nombre de un menor de edad o un interdicto, la constitución debe ser realizada en su beneficio por el tutor o consejero judicial, luego de ser aprobada por el consejo de familia...» *(L82-2025, art. 4.I)*.

◊ **interdicto posesorio.** *Proc.* V. **acción posesoria.** ● «... la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago pronunció la incompetencia de los tribunales civiles para conocer de la demanda en acción de interdicto posesorio, querella y denuncia de obra nueva, declinándola ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago...» *(SCJ-TS-2022-1222)*.

interés[1]. **1.** *Proc.* Utilidad que tiene para un accionante el ejercicio de un derecho o acción. ● *SCJ-PS-2009-0032, 27-5-2009; L834-1978, art. 44.*
2. *Proc.* Ventaja de orden pecuniario o moral que debe pretender una persona cuando ejerce una acción en justicia. ● *SCJ-PS-2023-1263; L837-1978, art. 44.*
3. *Proc.* Autoatribución de un derecho que se pretende sea declarado reconocido o tutelado ante una jurisdicción cuando este ha sido infringido, que le permite al accionante acudir a la vía judicial para que se declare o se le reconozca una situación de hecho a su favor. ● *SCJ-PS-2021-0245, 28-4-2021; L837-1978, art. 44.*

◊ **interés actual.** *Proc.* Interés jurídico que existe en el momento de ejercer la acción en justicia, no siendo suficiente que el interés haya existido en el pasado. ● «... una de las condiciones para la acción en justicia es el interés nato y actual del actor...» *(SCJ-PS-2017-1867, 27-9-2017)*.

◊ **interés casacional.** *Proc.* Requisito de admisibilidad del recurso de casación civil, comercial, laboral y administrativo, deducido del hecho de que la sentencia

recurrida 1) se oponga a la doctrina jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia; 2) resuelva cuestiones sobre las que exista jurisprudencia contradictoria de las cortes de apelación o tribunales equivalentes; o 3) interprete o aplique normas sobre las cuales, hasta el momento, no se haya producido doctrina jurisprudencial de la corte de casación. ● *L2-2023, art. 10.3.*

◊◊ **interés casacional presunto.** *Proc.* Interés casacional que la ley presume existente sin necesidad de una justificación expresa por parte del recurrente en casación, como ocurre, por ejemplo, cuando la sentencia impugnada decide en segundo grado o en única instancia inaplicar una norma que considera inconstitucional. ● *L2-2023, arts. 10.1, 10.2 y 10.II.*

◊ **interés colectivo.** *Amb.* y *Const.* Interés que corresponde a colectividades o grupos de personas. ● *Const., art. 66; L64-2000, art. 16.31.*

◊ **interés difuso. 1.** *Const.* Interés perteneciente a un grupo social o colectividad integrada por sujetos indeterminados pero unidos por un interés común, transitorio o permanente, referido a bienes de provecho colectivo y no atribuible de manera exclusiva a una persona, lo que legitima a cualquier individuo para accionar en su defensa, incluso en materia de inconstitucionalidad. ● *Const., art. 66; TC/0446/2020.*
2. *Amb.* Interés que se encuentra diseminado en una colectividad, correspondiente a cada uno de sus miembros, y que no emana de títulos de propiedad, derechos o acciones concretas. ● *L64-2000, art. 16.32.*

◊ **interés general.** *Const.* Conjunto de necesidades, beneficios y objetivos que son compartidos por toda o la mayor parte de una sociedad y que prevalecen sobre los intereses particulares o individuales para asegurar el bienestar colectivo. ● «La ley dispondrá, según lo requiera el interés general, las jornadas de trabajo, los días de descanso y vacaciones, los salarios mínimos y sus formas de pago, la participación de los nacionales en todo trabajo, la participación de las y los trabajadores en los beneficios de la empresa y, en general, todas las medidas mínimas que se consideren necesarias a favor de los trabajadores, incluyendo regulaciones especiales para el trabajo informal, a domicilio y cualquier otra modalidad del trabajo humano. El Estado facilitará los medios a su alcance para que las y los trabajadores puedan adquirir los útiles e instrumentos indispensables a su labor» *(Const., art. 62.7).*

◊ **interés jurídico.** *Proc.* V. **interés[1].** ● «Sobre la susodicha legitimación procesal el Tribunal Constitucional ha mantenido la constante de que cuando se trata de particulares o cualquier persona, para determinar su calidad e identificar el interés jurídico y legítimamente protegido, debe verificarse un hilo conductor que denote tensiones entre la vigencia o aplicación de la norma atacada y los intereses de quien promueve la acción directa de inconstitucionalidad» *(TC/0345/2019).*

◊ **interés legítimo y jurídicamente protegido.** *Proc.* y *Const.* Interés individual o colectivo, reconocido y tutelado por el ordenamiento jurídico, que permite a una persona o grupo de personas accionar en justicia o participar en un proceso para exigir el respeto de una determinada situación jurídica que les afecta o reclamar algo en relación con un bien o derecho. ● «El Tribunal Constitucional será competente para conocer en única instancia: 1) Las acciones directas de inconstitucionalidad contra las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, a instancia del Presidente de la República, de una tercera parte de los

miembros del Senado o de la Cámara de Diputados y de cualquier persona con interés legítimo y jurídicamente protegido» *(Const., art. 185.1).*

◊ **interés nacional.** *Adm.* y *Const.* Conjunto de objetivos, necesidades y aspiraciones fundamentales de un Estado orientados a garantizar su supervivencia, seguridad, soberanía y desarrollo, así como el bienestar general de la población, que sirve como principio rector en la toma de decisiones gubernamentales y la formulación de políticas públicas. ● «Cuerpos de seguridad pública o de defensa. El Congreso Nacional, a solicitud del Presidente de la República, podrá disponer, cuando así lo requiera el interés nacional, la formación de cuerpos de seguridad pública o de defensa permanentes con integrantes de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional que estarán subordinados al ministerio o institución del ámbito de sus respectivas competencias en virtud de la ley. El sistema de inteligencia del Estado será regulado mediante ley» *(Const., art. 261).*

◊ **interés nato.** *Proc.* Interés jurídico ya nacido, no eventual, casual ni contingente. El tribunal no puede juzgar un asunto basándose en la eventualidad de que un interés pueda surgir o nacer en el futuro. ● «... una de las condiciones para la acción en justicia es el interés nato y actual del actor...» *(SCJ-PS-2017-1867, 27-9-2017).*

◊ **interés público.** *Adm.* Concepto que fundamenta y justifica la actuación de la Administración pública orientada al bien común, la satisfacción de necesidades colectivas relevantes, la protección de los derechos fundamentales y el bienestar general de la sociedad, que prevalece sobre los intereses privados. ● «Jurisdicciones especializadas. La ley dispondrá de la creación de jurisdicciones especializadas cuando así lo requieran razones de interés público o de eficiencia del servicio para el tratamiento de otras materias» *(Const., art. 168).*

◊ **interés superior del niño, niña o adolescente.** *Men.* V. **principio del interés superior del niño, niña o adolescente.**

interés². *Com.* y *Civ.* Renta o beneficio producido por el capital. ● «El deudor de una deuda que produce interés o renta, no puede, sin el consentimiento del acreedor, aplicar el pago que hace al capital, con preferencia a las rentas; el pago hecho sobre el capital e intereses, si no cubre uno y otros, se aplica primero a los intereses» *(CC, art. 1254).*

◊ **interés compuesto.** *Fin.* y *Com.* Interés que se calcula sobre el capital más los intereses acumulados en cada período. ● «Por los treinta y cinco (35) días inmediatamente siguientes a la fecha original de vencimiento, el interés en mora debe calcularse por la aplicación de la fórmula de interés simple; posteriormente, dichos intereses en mora deberán calcularse por la aplicación de la formula del interés simple si este término es menor de un año y por la aplicación de la formula del interés compuesto si este término excede de un año» *(Congreso Nacional, RES-6-1990, que aprueba el Convenio de Crédito suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Italia, art. 10.3).*

◊ **interés convencional.** *Civ.* Interés convenido por las partes en un contrato. ● «El interés es legal o convencional. El interés legal se determinará por la ley. El interés convencional puede ser mayor que el que fije la ley, siempre que ésta no lo prohíba. El tipo de interés convencional debe fijarse por escrito» *(CC, art. 1907).*

◊ **interés fijo.** *Fin.* y *Com.* Interés cuya tasa se mantiene constante y sin cambios

durante toda la duración del contrato, independientemente de las fluctuaciones económicas del mercado. ● «Los préstamos hipotecarios para la vivienda financiados con Letras Hipotecarias a que se refiere la presente Resolución, tendrán una ponderación igual a la de otros créditos hipotecarios para la vivienda para efectos de la medición de los activos ponderados por riesgo y deberán otorgarse con las características siguientes: [...] e) Podrán concederse con tasa de interés fija o variable. En caso de tasa de interés variable, el contrato deberá explicitar la metodología de cálculo y revisión de dicha tasa de interés variable, detallando la tasa de interés de referencia utilizada que deberá ser una tasa publicada por el Banco Central de la República Dominicana. La periodicidad de revisión de la tasa en ningún caso podrá ser inferior a seis (6) meses...» *(Junta Monetaria, RES-060907-01, art. 4).*

◊ **interés judicial.** *Proc.* Interés compensatorio otorgado por los tribunales sobre el importe de la condena dineraria principal, a fin de cumplir con el principio de reparación integral que rige la materia de responsabilidad civil, según el cual el responsable de un daño está obligado a indemnizar a la víctima con la totalidad del perjuicio existente al momento de producirse el fallo definitivo, sin importar que el daño haya sido inferior a la hora del hecho lesivo o a la de incoarse la acción. El monto del interés judicial no puede exceder del promedio de las tasas de interés activas imperantes en el mercado al momento de dictarse la sentencia. ● *TC/0091/2019; SCJ-SR-2013-0003, 3-7-2013.*

◊ **interés legal.** *Civ.* Interés que señala la ley, a falta de acuerdo previo, como renta de las cantidades que se deben. El artículo 91 del Código Monetario y Financiero derogó expresamente la Orden Ejecutiva 311 de 1919, que había instituido el uno por ciento (1 %) como el interés legal, de manera que ya no existe el interés legal preestablecido; sin embargo, los tribunales pueden fijar intereses judiciales a título de indemnización compensatoria. ● *CC, art. 1153; SCJ-PS-2021-189, 28-07-2021.* «El interés es legal o convencional. El interés legal se determinará por la ley...» *(CC, art. 1907).*

◊ **interés moratorio.** *Civ.* Interés que debe abonar el deudor para reparar el daño que ha causado por el retraso en el cumplimiento de su obligación. ● *CC, art. 1147.* «Las obligaciones garantizadas, además de la deuda principal, comprenden: 1) Los intereses ordinarios y los intereses moratorios que genera el capital adeudado de la obligación garantizada...» *(L45-2020, art. 14).*

◊ **interés simple.** *Fin.* y *Com.* Interés que se calcula siempre sobre el capital inicial durante todo el plazo, sin que se acumulen los intereses generados previamente. ● «Por los treinta y cinco (35) días inmediatamente siguientes a la fecha original de vencimiento, el interés en mora debe calcularse por la aplicación de la fórmula de interés simple; posteriormente, dichos intereses en mora deberán calcularse por la aplicación de la formula del interés simple si este término es menor de un año y por la aplicación de la fórmula del interés compuesto si este término excede de un año» *(Congreso Nacional, RES-6-1990, art. 10.3).*

◊ **interés variable.** *Fin.* y *Com.* Interés cuya tasa puede variar durante la vigencia del contrato, ya sea en función de indicadores económicos o de estipulaciones contenidas en el propio contrato. ● «Los préstamos hipotecarios para la vivienda financiados con Letras Hipotecarias a que

se refiere la presente Resolución, tendrán una ponderación igual a la de otros créditos hipotecarios para la vivienda para efectos de la medición de los activos ponderados por riesgo y deberán otorgarse con las características siguientes: [...] e) Podrán concederse con tasa de interés fija o variable. En caso de tasa de interés variable, el contrato deberá explicitar la metodología de cálculo y revisión de dicha tasa de interés variable, detallando la tasa de interés de referencia utilizada que deberá ser una tasa publicada por el Banco Central de la República Dominicana. La periodicidad de revisión de la tasa en ningún caso podrá ser inferior a seis (6) meses...» *(Junta Monetaria, RES-060907-01, art. 4).*

intereses. **1.** *Com.* Partes sociales en las sociedades de personas. ● «Las partes sociales o intereses no podrán ser representados por títulos negociables ni podrán ser cedidos sin el consentimiento unánime de todos los socios. Toda cláusula contraria se reputará no escrita» *(L479-2008, art. 72).*
2. *Fin.* y *Com.* V. **interés².**

interesado, a. *Proc.* y *Adm.* V. **parte interesada.**

interfaz. *Tel.* Zona limítrofe compartida en materia de telecomunicaciones entre dos unidades funcionales, definida por características funcionales, físicas, de interconexión y de señalización, que permite la comunicación e interacción entre sistemas, redes, equipos o servicios, asegurando su compatibilidad en la transmisión de datos, voz o señales. ● *L153-1998, art. 1.19.*

interferencia. *Tel.* Efecto producido por una energía no deseada, originada por una o varias emisiones, radiaciones, inducciones o sus combinaciones, que afecta la recepción en un sistema de radiocomunicación y que se manifiesta como degradación de la calidad, distorsión o pérdida de información que, en su ausencia, podría ser recibida correctamente. ● *Indotel, RES-034-2020, Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, art. 1.*

◊ **interferencia aceptada.** *Tel.* Interferencia cuyo nivel supera el definido como interferencia admisible y que ha sido acordada entre dos o más administraciones, sin perjuicio para otras administraciones. ● *Indotel, RES-034-2020, Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, art. 1.*

◊ **interferencia admisible.** *Tel.* Interferencia, observada o prevista, que cumple con los criterios cuantitativos de interferencia y compartición establecidos en la normativa vigente. ● *Indotel, RES-034-2020, Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, art. 1.*

◊ **interferencia con la navegación aérea.** *Adm.* y *Pen.* Infracción que comete una persona cuando, con intención de perturbar la navegación aérea dentro del territorio de la República Dominicana, realiza cualquiera de las siguientes conductas: 1) exhibe una luz, señal o comunicación en un lugar y de manera que pueda confundirse con una luz o señal legítima establecida de conformidad con la ley, o con luces o señales auténticas vinculadas a un aeródromo u otra facilidad de navegación aérea, y persiste en dicha conducta tras recibir una advertencia oficial del director o directora general de la autoridad competente; o 2) remueve, apaga o interfiere con la operación de cualquier luz o señal verdadera. ● *L491-2006, art. 1,ff; L17-2024, art. 3.*

◊ **interferencia perjudicial.** *Tel.* Interferencia que dificulta el funcionamien-

to de un servicio de radionavegación o de otro servicio destinado a la seguridad de la vida humana, o que degrada gravemente, interrumpe repetidamente o impide el funcionamiento de un servicio de radiocomunicaciones operado conforme a la normativa vigente. ● *Indotel, RES-034-2020, Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, art. 1.*

interinidad. *Gral.* Tiempo que dura el desempeño interino de un cargo. ● «Los Jueces interinos no conocerán sino de los asuntos que puedan despachar en su interinidad, y, si fuere un abogado, no estará obligado a desempeñar el cargo por más de un mes y recibirá del Tesoro público una compensación proporcional al tiempo que hubiese desempeñado el cargo y al sueldo que corresponda al Juez» *(L821-2917, art. 33.II).*

interlineado. *Gral.* Texto añadido entre las líneas de un documento original. ● «Aspectos de forma. El Certificado de Título se redacta en español, utilizando como unidad de medida y de superficie el sistema métrico decimal, sin recurrir a abreviaturas, y no debe contener interlineados, raspaduras, tachaduras, ni espacios en blanco» *(RGRT, art. 75).*

interlocutorio, ria. *Proc.* V. **fallo interlocutorio** y **sentencia interlocutoria.**

intermediación cambiaria. *Fin.* Actividad habitual de compra y venta de divisas, realizada exclusivamente por entidades de intermediación financiera autorizadas y agentes de cambio mediante diversos medios de pago, como letras de cambio, cheques, giros o transferencias. ● *L183-2002, art. 29.*

intermediación de armas sin licencia y registro. *Pen.* Infracción penal que comete la persona que se dedica a la intermediación de armas de fuego, municiones, explosivos, sus accesorios u otros materiales relacionados, o que se presente como tal sin cumplir los trámites legales y el registro pertinente o con la licencia vencida. Se sanciona con una pena principal de diez a quince años de prisión, una pena accesoria de diez a quince salarios mínimos del sector público y el decomiso de los bienes incautados. ● *L631-2016, art. 72.*

intermediación financiera no autorizada. *Pen.* Infracción penal que comete la persona que de manera habitual capte fondos del público con el objeto de cederlos a terceros, cualquiera que sea el tipo o denominación del instrumento de captación o cesión utilizado, sin la autorización previa de la Administración Monetaria y Financiera o de la Superintendencia de Mercado de Valores. Se sanciona con cinco a diez años de prisión mayor y multas de quinientos a mil salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 243.*

intermediario, ria. 1. *Gral.* Persona que sirve de vínculo entre otras, desempeñando funciones de enlace, gestión o facilitación.
2. Persona que, como representante conocido o desconocido del empleador, interviene por cuenta de este último en la contratación de los servicios de uno o varios trabajadores. ● *CTRAB, art. 7.*

◊ **intermediario de armas, sus accesorios y municiones.** *Pen.* y *Adm.* Persona fisica o jurídica que, a cambio de una contraprestación económica o financiera o de otra naturaleza, actúa en calidad de agente en la negociación o en el arreglo de un contrato de compraventa, permuta o de dación en pago para la adquisición o transferencia de armas, sus accesorios y municiones convencionales, así

como quien facilite la documentación, el pago, transporte o flete, o cualquier combinación de estas, con relación a la compra, venta o transferencia de cualquier arma de fuego convencional, o actúe como intermediario entre cualquier fabricante o suplidor de armas convencionales o proveedor de servicios y cualquier comprador o receptor de ellas. ● *L631-2016, art. 3.38.*

◊ **intermediario de seguros.** *Com.* Persona física o moral autorizada por la Superintendencia de Seguros para actuar entre los asegurados y los aseguradores, con carácter de agente general, agente local, corredor de seguros, agente de seguro de personas o agente de seguros generales, o para actuar entre los aseguradores y reaseguradores con carácter de corredor de reaseguros. ● *L146-2002, art. 1.n.*

◊ **intermediario de valores.** *Fin.* Sociedad anónima autorizada e inscrita en el Registro del Mercado de Valores cuyo objeto social exclusivo es la intermediación de valores de oferta pública y las demás actividades autorizadas legalmente, facultada para realizar de manera habitual y exclusiva operaciones como la negociación, colocación, gestión y corretaje de valores de oferta pública, tanto por cuenta propia como de terceros, conforme a los requisitos legales, patrimoniales, operativos y de control establecidos por la normativa vigente. ● *L249-2017, arts. 154-163.*

internación. *Trib.* V. **régimen de internación temporal.**

internamiento. *Pen.* Medida de coerción que puede ordenar el juez, a solicitud del Ministerio Público, cuando un peritaje confirma que el imputado sufre una grave alteración o insuficiencia mental que lo hace peligroso para sí mismo o para terceros, siempre que concurran las condiciones requeridas para la prisión preventiva. ● *CPP, art. 233.*

internet. *Gral.* Red informática mundial, descentralizada, que permite la conexión directa entre computadoras mediante un protocolo especial de comunicación.

interoperabilidad. *Tél.* Capacidad de los sistemas de tecnologías de la información y las comunicaciones para interconectar datos y procesos, que permite el intercambio de información y conocimiento de manera ágil, eficiente y transparente. ● *L167-2021. art. 3.13.*

◊ **interoperabilidad de redes.** *Tél.* Capacidad de diferentes redes y sistemas de telecomunicaciones para interconectarse y operar de manera conjunta, que permite el intercambio eficiente de datos, voz y otros servicios sin restricciones técnicas o funcionales. ● «Los concesionarios estarán obligados a respetar los planes técnicos fundamentales y las normas técnicas establecidas por el órgano regulador. Dichas normas se adecuarán a las prácticas internacionales en uso en la Zona Mundial de Numeración 1 y a las recomendaciones de organismos internacionales de los que forme parte la República Dominicana, garantizando el libre acceso y la interoperabilidad de redes en condiciones no discriminatorias y transparentes» *(L153-1998, art. 9).*

inter partes. *Civ.* 'Entre las partes'. Dicho de un contrato, acto. decisión o disposición legal: Que sus efectos se limitan a las partes involucradas, sin afectar a los terceros. Se contrapone a *erga omnes.* ● «Respecto de este punto, al establecer el control de constitucionalidad, el constituyente dominicano instauró un sistema de constitucionalidad dual. Por un lado,

el control concentrado de constitucionalidad, previsto en el artículo 185.1 de la Constitución, cuyo control y competencia es exclusiva del Tribunal Constitucional, y cuyas decisiones tienen efectos erga omnes; Por otro, el control difuso de constitucionalidad, dispuesto en el artículo 188 de la Constitución, cuya competencia es de todos los tribunales de la república, y sus efectos son inter partes» *(TC/0464/2025).*

interpelación. *Const.* Mecanismo constitucional de control político mediante el cual el Congreso Nacional, a solicitud de al menos tres legisladores y con el acuerdo de la mayoría de los presentes, exige la comparecencia de ministros, viceministros, el gobernador del Banco Central, directores o administradores de organismos autónomos y descentralizados del Estado, así como de entidades que administren fondos públicos, para rendir cuentas sobre asuntos de su competencia, con la posibilidad de emitir un voto de censura y recomendar su destitución en caso de respuestas insatisfactorias o incomparecencia injustificada. ● *Const., art. 95; L84-2025, arts. 3.15 y 50-52.*

interpelar. *Const.* Iniciar un procedimiento de interpelación respecto de un funcionario. ● *Const., art. 95.*

Interpol. *Pen.* Organización Internacional de Policía Criminal que facilita la cooperación policial internacional entre 195 países miembros, cuya función principal es ayudar a las fuerzas policiales nacionales a compartir información, coordinar investigaciones transfronterizas y capturar fugitivos internacionales. ● «... la jurisdicción de segundo grado equiparó o asimiló una solicitud de medida de coerción con un registro de Alerta Migratoria de la Organización Internacional de la Policía Criminal de fecha 8 de febrero de 2018, en contra de la imputada, la cual fue levantada en fecha 28 de marzo de 2018 mediante oficio núm. 0336 de la Interpol…» *(SCJ-SS-2023-0221).*

interponer. *Proc.* Formalizar un recurso. ● «Todo proceso de saneamiento termina con una sentencia de adjudicación del inmueble, la cual será notificada mediante acto de alguacil, momento a partir del cual comienza a correr el plazo para interponer el recurso de apelación...» *(L108-2005, art. 26.V).*

interposición. **1.** *Gral.* Acción y efecto de poner algo entre cosas o entre personas. **2.** *Proc.* Acción de formalizar un recurso. ● «El juez decide por resolución motivada y contra ésta procede el recurso de apelación, cuya interposición no suspende la ejecución de la pena, salvo que así lo disponga la corte de apelación» *(CPP, art. 442).*

◊ **interposición de persona.** *Trib.*, *Civ.* y *Pen.* Práctica mediante la cual una persona actúa en nombre propio, pero por cuenta o interés de otra, ocultando la verdadera identidad de quien realiza o se beneficia de un acto, generalmente con el fin de evadir obligaciones legales, fiscales o responsabilidades. ● «Se presume que hay interposición de personas cuando, tratándose de enajenaciones sucesivas verificadas en el curso de un año existe entre el primer causante y el último adquiriente cualquiera de los vínculos señalados en el artículo anterior. La última de estas enajenaciones se reputará también como donación, hasta prueba en contrario» *(L2569-1950, art. 18).*

interpósita persona. **1.** *Pen.*, *Civ.* y *Trib.* Persona que actúa en nombre propio, pero por cuenta o interés de otra, ocultando la verdadera identidad de quien realiza o se beneficia de un acto, generalmente

con el fin de evadir obligaciones legales, fiscales o responsabilidades. ● «El que a sabiendas, por sí o interpósita persona divulgue las informaciones o traicione la confidencialidad de la misma, con la finalidad de eludir las investigaciones de la autoridad competente relativas a los delitos de lavado de dinero, se sancionará con la pena de reclusión de dos (2) a cinco (5) años y multa de RD$10,000.00 (Diez Mil pesos oro) a RD$50,000.00 (cincuenta mil pesos oro)» *(L50-1988. art. 114).*
2. *Civ.* Persona interpuesta; testaferro. ● «Será igualmente sancionada con la pena contemplada en el Capítulo de las sanciones (Artículos 25, 26 y 27 de la presente ley): [...] b) El que de manera directa o por interpósita persona obtenga para sí o para otro, incremento patrimonial derivado de las actividades delictivas establecidas en la presente ley...» *(L72-2002, art. 8).*

interpretación[1]. *Gral.* Determinación del significado, alcance y aplicación de una disposición legal, contrato u otro documento jurídico. ● «De la Interpretación de las Convenciones. En las convenciones se debe atender más a la común intención de las partes, contratantes, que al sentido literal de las palabras» *(CC, art. 1156).*

◊ **interpretación analógica.** *Proc.* Método de interpretación en el cual se aplica una norma a un caso no expresamente contemplado en ella, pero que es sustancialmente similar o análogo a los casos que sí están contemplados. ● «Por tanto, al tratarse de casos que producen efectos homogéneos, el Tribunal Constitucional considera que, en aplicación del principio de interpretación analógica de la ley, el citado párrafo IV del art. 66 de la Ley núm. 96-04 era asimismo aplicable a los casos en que se hubiese dictado una sentencia firme de extinción de la acción penal a favor del miembro policial suspendido...» *(TC/0419/2023).*

◊ **interpretación conforme.** *Const.* Principio de la jurisdicción constitucional que establece que, ante varias interpretaciones posibles de una norma, debe preferirse aquella que la haga compatible con la Constitución, evitando su anulación y previniendo vacíos normativos, siempre que no se afecte la supremacía constitucional. ● «Esta modalidad se basa en el principio de "interpretación conforme a la Constitución", conforme al cual si en la concurrencia de distintos y posibles sentidos de interpretación deducibles de un precepto constitucional, existe alguno que razonablemente haga compatible ambos instrumentos normativos, este es el que debe ser necesariamente acogido por el tribunal, desestimando la inconstitucionalidad aducida y adoptando la interpretación conforme al derecho fundamental de que se trate. Constituye un mecanismo al que recurre la jurisprudencia constitucional comparada para no producir lagunas innecesarias en el ordenamiento jurídico y, a la vez, impedir que el mantenimiento de la norma impugnada pueda afectar la supremacía de la Constitución» *(TC/0467/2015).*

◊ **interpretación *contra legem*.** *Proc.* Interpretación 'contra la ley'. Interpretación que se opone a lo establecido literalmente en la ley. ● «A su vez, conviene señalar que proceder conforme argumenta la recurrente, además de ser una actuación derivada de una interpretación contra legem, es una acción que vulneraría el principio de juridicidad que le impone a la Administración el respeto máximo al ordenamiento jurídico, sin mencionar otros principios como el de jerarquía normativa» *(Indotel, R102-2021, 7-10-21).*

◊ **interpretación de los contratos.** *Civ.* Proceso mediante el cual los jueces determinan el sentido y alcance de las obligaciones y derechos que se derivan

de un contrato, el cual, según el Código Civil, debe atender más a la común intención de las partes contratantes que al sentido literal de las palabras. ● *CC, arts. 1156- 1164.* «Desde el punto de vista del rol del juez de cara a la interpretación de los contratos aplica que las disposiciones contenidas en los artículos 1156 al 1164 del Código Civil constituyen consejos de pertinencia que le corresponde adoptar para hacer religión sobre la sinceridad que las partes han asumido a partir del ámbito de la equidad, la buena fe y el comportamiento ético en el cumplimiento y ejecución de las obligaciones, así como desde la dimensión de la intención que se configura como producto de sus acciones en el contexto de la prestación contratada» *(SCJ-PS-2022-3062).*

◊ **interpretación estricta.** *Gral.* Método de interpretación en el cual el texto jurídico se entiende de manera literal, ateniéndose rigurosamente a las palabras exactas y su significado ordinario. ● «Este Tribunal es de criterio que las disposiciones en cuanto a los procedimientos en sede administrativa son de orden público y de interpretación estricta y por tanto los recurrentes están obligados a cumplirlos para la interposición de sus recursos...» *(SCJ-TS-2023-1102).*

◊ **interpretación extensiva.** *Proc.* Método de interpretación jurídica que amplía el significado o alcance de una norma o texto legal para aplicarlo a casos no expresamente mencionados, pero que se ajustan a su espíritu, finalidad o guardan analogía con los contemplados en el texto. ● «Interpretación. Las normas procesales que coarten la libertad o establezcan sanciones procesales se interpretan restrictivamente. La analogía y la interpretación extensiva se permiten para favorecer la libertad del imputado o el ejercicio de sus derechos y facultades. La duda favorece al imputado» *(CPP, art. 25).*

◊ **interpretación gramatical.** *Proc.* Método de interpretación jurídica que se centra en el significado literal de las palabras y expresiones utilizadas en un texto legal. ● «De una interpretación gramatical del art. 730 del Código de Procedimiento Civil legal se infiere que el legislador suprimió las vías de recurso contra las sentencias que versen sobre: a) las nulidades de forma de procedimiento, b) la demanda en subrogación contra la parte que ejecute el embargo, siempre que no esté fundada a causa de colusión o fraude, y c) aquellas decisiones que hagan constar la publicación del pliego de condiciones sin decidir sobre incidentes» *(SCJ-PS-2021-1471, 26-5-2021).*

◊ **interpretación literal.** *Gral.* y *Proc.* V. **interpretación gramatical.** ● «Al amparo de la presente decisión reiteramos la postura asumida en el sentido de que la interpretación literal, sistemática e histórica de la Ley, conduce a concluir que el inciso e) del art. 155 de la Ley 189 de 2011, sobre Desarrollo de Mercado Hipotecario y Fideicomiso, se refiere, necesariamente al aporte de una certificación que debe ser emitida por un organismo competente para acreditar el estado jurídico del inmueble embargado, que puede ser el Conservador de Hipotecas o por el Registrador de Títulos correspondiente, según se trate de un inmueble registrado o no, sin que dicho documento pueda ser suplido por una relación de estas cargas, mención o declaración articulada en el contenido del pliego de condiciones» *(SCJ-PS-2022-3552).*

◊ **interpretación restrictiva.** *Gral.* Método de interpretación jurídica en el cual una disposición legal, especialmente aquellas que establecen excepciones o

limitaciones a derechos, se aplica de manera limitada a los casos específicamente mencionados en el texto. ● «... en la acusación existe una falta de certeza fáctica, de identidad procesal, de formulación precisa de cargos y de tipicidad y juridicidad, dado el carácter y la interpretación restrictiva de las leyes penales...» *(SCJ-SS-2016-0970, 12-9-2016).*

◊ **interpretación semántico-funcional.** *Gral.* Método de interpretación jurídica que combina el análisis del significado literal de las palabras (semántico) con la consideración de la función y el propósito de la norma (funcional), buscando entender el texto legal no solo basándose en el significado estricto de sus términos, sino también teniendo en cuenta el contexto más amplio, los objetivos legislativos, los principios jurídicos subyacentes y las consecuencias prácticas de la interpretación. ● «Una interpretación literal [...] permite considerar que esa norma exige que la vulneración del derecho fundamental sea imputable a una acción u omisión judicial, pero no de cualquier modo, sino que pueda establecerse «de modo inmediato y directo» [...]. Una interpretación sistemático-funcional de este presupuesto, en cambio (que concita nuestra simpatía) permite limitar la función revisora del Tribunal a concretar si se han violado derechos fundamentales...» *(TC/0263/2015).*

◊ **interpretación sistemática.** *Proc.* Método de interpretación jurídica que analiza las normas legales dentro del contexto del sistema jurídico en su conjunto, buscando armonizar el texto que se interpreta con otras normas relacionadas. ● «Siendo esto una ambigüedad de tipo semántico es evidente que se debe evitar una interpretación literal o gramatical de la disposición de dicho artículo y, en consecuencia, recurrir a su finalidad haciendo una interpretación sistemática y teleológica, a fin de determinar su significado y alcance» *(TC/0237/2020).*

◊ **interpretación teleológica.** *Proc.* Método de interpretación jurídica que busca determinar el sentido y alcance de una norma o de un acto jurídico a partir de su finalidad u objetivo, interpretándolos no solo por el significado literal de sus palabras, sino también considerando el propósito que el legislador o las partes contratantes quisieron alcanzar al crear la norma o el acto jurídico. ● «Siendo esto una ambigüedad de tipo semántico es evidente que se debe evitar una interpretación literal o gramatical de la disposición de dicho artículo y, en consecuencia, recurrir a su finalidad haciendo una interpretación sistemática y teleológica, a fin de determinar su significado y alcance» *(TC/0237/2020).*

interpretación². *Gral.* Representar una obra teatral, cinematográfica u otra obra artística, o ejecutar una pieza musical mediante el canto o instrumentos.

◊ **interpretación artística.** *Prop. int.* Ejecución o representación de una obra literaria o artística por parte de un artista intérprete o ejecutante, cuya actuación puede ser protegida por derechos conexos para reconocer y proteger su contribución creativa. ● *L65-2000, arts. 135-140.*

intérprete. *Prop. int.* V. **artista, intérprete o ejecutante.** ● *L65-2000, art. 16.3.*

◊ **intérprete o traductor judicial.** *Proc.* Oficial público designado por el Poder Judicial, facultado por la ley para (1) interpretar las expresiones en idiomas distintos al español en el curso de las audiencias que celebren los tribunales nacionales o en el curso de las investigaciones que

realicen los actores vinculados al Poder Judicial, (2) traducir documentos presentados en justicia, (3) traducir oficialmente de un idioma a otro los documentos destinados a ser utilizados extrajudicialmente por las autoridades administrativas o judiciales, (4) traducir a un idioma extranjero documentos que deban producir efectos fuera del país y (5) realizar cualquier otro acto similar relacionado con la aplicación de las normas jurídicas en la República Dominicana. ● *Consejo del Poder Judicial, RES-02-2023, art. 4.18.*

interrogatorio. *Proc.* Acto procesal que consiste en la formulación de preguntas a las partes, imputados, testigos, peritos u otras personas que posean información sobre los hechos objeto del proceso, con el fin de contribuir a su esclarecimiento. ● «Forma del Interrogatorio. Las preguntas deben ser claras y precisas; nunca capciosas ni sugestivas. Las respuestas no son exigidas perentoriamente. El imputado no puede ser interrumpido mientras responde una pregunta u ofrece una declaración. El interrogatorio se suspende a solicitud del imputado, de su defensor o del ministerio público si el imputado demuestra signos de fatiga o cansancio» *(CPP, art. 106).*

interrupción de instancia. *Proc.* Cese o detención del curso normal de la instancia para asegurar el ejercicio adecuado y eficiente del derecho de defensa, ya sea por el fallecimiento de una de las partes o por la muerte de su abogado constituido, lo que genera la necesidad de un procedimiento especial denominado renovación de instancia. ● *CPC, arts. 342-351.* «... la interrupción de instancia es una garantía a favor de los sucesores a fin de darles la oportunidad de que decidan si es de su interés o no continuar el litigio en nombre de su causante...» *(SCJ-PS-2020-0030, 18-3-2020).*

interrupción de la prescripción. *Civ.* Extinción del tiempo ya transcurrido para la prescripción como consecuencia de un hecho o acto que produce tal efecto y que hace reiniciar el cómputo del plazo de prescripción desde el principio. ● *CC, arts. 2242-2250.*

intersección. *Adm.* Área común de la superficie de dos o más vías, por el cruce de sus trayectorias. ● *L63-2017, art. 5.21.*

intervención. **1.** *Proc.* Integración a un proceso en curso de una persona que no fue originalmente parte de él, ya sea por iniciativa propia (intervención voluntaria) o por solicitud de una de las partes (intervención forzosa). La sentencia que se dicte decidirá tanto sobre las pretensiones de las partes como sobre las del interviniente. ● *CPC,* «De la intervención», *art. 339-341; CPC, art. 466.*
2. *Int. púb.* V. **principio de no intervención.**

◊ **intervención de terceros interesados.** *Prop. int.* Derecho que, en los procedimientos sobre derechos de propiedad industrial, permite que intervengan los licenciatarios inscritos y beneficiarios de derechos de garantía, embargos u otras restricciones de dominio relacionadas con el derecho en cuestión. ● *L20-2000, art. 155.*

◊ **intervención mínima.** *Pen.* V. **principio de intervención mínima.**

◊ **intervención urbana.** *Adm.* Transformación de un espacio urbano en uno o varios elementos de su estructura. ● *L160-2021, art. 4.13.*

intervencionismo. *Int. púb.* Doctrina o práctica que consiste en la injerencia de un Estado en los asuntos internos o externos de otro mediante presión diplomática o económica, o uso de la fuerza, en con-

travención al principio de no intervención establecido de la Carta de las Naciones Unidas, salvo en los casos expresamente autorizados por dicha Carta. ● *Carta de las Naciones Unidas (1945), art. 2.7.*

interventor. *Com.* Persona designada por la Superintendencia de Valores, a solicitud de accionistas que representen la vigésima parte el capital social o de la masa de obligacionistas, en sociedades anónimas que participan en el mercado de valores, para fiscalizar las operaciones de liquidación de la sociedad, a fin de asegurar la transparencia y el cumplimiento de las normas legales. ● «En las sociedades anónimas que hayan incursionado en el mercado de valores, los accionistas que representen la vigésima parte (1/20) del capital social podrán solicitar a la Superintendencia de Valores la designación de un interventor que fiscalice las operaciones de liquidación. También podrá, en su caso, nombrar un interventor la masa de obligacionistas» *(L479-2008, art. 411).*

◊ **interventor judicial.** *Reestr.* y *liq.* Funcionario designado por el tribunal apoderado de un proceso de reestructuración mercantil para administrar las operaciones del deudor hasta el fin del procedimiento de reestructuración. ● «El Tribunal podrá ordenar que el Conciliador asuma de manera provisional las funciones de los órganos de gobierno de la empresa y/o nombrar un interventor judicial que estará a cargo de la administración hasta el fin del procedimiento de Reestructuración» (*R20-2017, art. 80, párrafo).*

interviniente. *Proc.* Persona que, sin haber formado parte originalmente de un proceso se incorpora a él por voluntad propia (interviniente voluntario) o de manera obligatoria a solicitud de una de las partes (interviniente forzoso). ● «El error en una sentencia en cuanto a la naturaleza de la intervención hecha por una parte, al indicar en un lugar que fue voluntaria, mientras que en otro indica que fue forzosa, es un error puramente material que no afecta la validez de la sentencia si las incidencias procesales demuestran que su actuación fue como interviniente forzoso, y en ese sentido hizo valer sus pretensiones...» *(SCJ-TS-2013-2020, 7-9-2013).*

◊ **interviniente forzoso.** *Proc.* Persona incorporada de manera obligatoria a un proceso judicial en curso del cual no formaba parte originalmente, a solicitud de una de las partes, generalmente con el fin de obtener una condena en su contra o la oponibilidad de la sentencia respecto de ella. ● «Aquel que no tomó partido en primer grado, ni como demandante, ni como demandado, ni como interviniente (forzoso o voluntario), ni estuvo tampoco representado en la primera instancia, que culminó con la sentencia que le perjudica, respecto a esta sentencia no es más que un tercero y por tanto solo puede atacarla mediante un recurso de tercería...» *(SCJ-PS-2025-0696).*

◊ **interviniente voluntario.** *Proc.* Persona que se integra por iniciativa propia a un proceso del cual no fue originalmente parte. ● «Exclusión de la fianza de solvencia judicial. Queda excluida de la Jurisdicción Inmobiliaria la fianza judicatum solvi contra el extranjero transeúnte que sea demandante principal o interviniente voluntario en un proceso» *(L108-2005, art. 63).*

inter vivos. *Civ.* 'Entre personas vivas'. ● «Será nulo todo instrumento otorgado a título gratuito u oneroso, inter vivos o mortis causa, cuyo fin sea poner bienes fuera del alcance de las medidas de decomiso dispuestas en esta sección» *(L32-2018, art. 101).*

intestado. *Civ.* Que muere sin dejar testamento válido. ● «Del fragmento previamente transcrito conviene resaltar la preferencia otorgada por la corte constitucional colombiana al compañero sentimental del causante intestado (producto de un matrimonio o de una unión consensual) sobre sus parientes colaterales ordinarios» *(TC/0267/2023).*

intimación. *Proc.* Notificación realizada por acto de alguacil mediante la cual se constituye en mora a una persona para que cumpla una obligación legal o contractual, o se abstenga de realizar una actuación ilegal o violatoria de un contrato, generalmente con la advertencia expresa de que el incumplimiento de lo solicitado acarreará consecuencias negativas para el notificado. ● «Si entre los acreedores inscritos se encontrare el vendedor del inmueble embargado se hará la intimación a este acreedor, a falta de domicilio elegido por él, en su domicilio real siempre que lo tuviere en el territorio dominicano. Esta intimación contendrá la cláusula de que, a falta de formular su demanda en resolución y notificarla en la secretaría antes de la adjudicación, perderá definitivamente, con respecto al adjudicatario, el derecho de hacerla pronunciar» *(CPC, art. 692).*

◊ **intimación de pago.** *Proc.* Intimación hecha a requerimiento de un acreedor a su deudor para que pague lo que le adeuda. ● «Los frutos del inmueble hipotecado no se deben por el tercero detentador, sino desde el día de la intimación de pago o de abandono, y si las diligencias comenzadas se hubieran paralizado durante tres años desde que se le haya hecho la nueva intimación» *(CC, art. 2176).*

intimado, da. **1.** *Proc.* Persona contra la cual se incoa una demanda o se interpone un recurso. ● «El término para apelar es de un mes tanto en materia civil como en materia comercial. Cuando la sentencia sea contradictoria por aplicación de los artículos 149 y siguientes, el término se contará desde el día de la notificación de la sentencia a la persona condenada o a su representante o en el domicilio del primero. Cuando la sentencia no sea contradictoria ni se repute contradictoria, el término se contará desde el día en que la oposición no sea admisible. El intimado podrá, sin embargo, interponer apelación incidental en cualquier trámite del pleito y aún cuando hubiese notificado la sentencia sin reserva» *(CPC, art. 443).*
2. *Proc.* Persona a quien se notifica una intimación. ● «Este procedimiento […] se encuentra regulado por los artículos 214 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y está dividido en tres etapas que culminan cada una en una sentencia: a) la primera, que incluye las formalidades que el demandante debe cumplir previo a la demanda en inscripción en falsedad hasta la sentencia que la admite, a saber, la intimación (artículo 215), respuesta del intimado (artículo 216)...» *(SCJ-PS-2021-0865, 28-4-2021).*

intimante. **1.** *Proc.* Demandante o recurrente en un proceso. ● *CPC, arts. 61 y 215.* «En el acta de emplazamiento se hará constar a pena de nulidad: 1o. la común, el lugar, el día, el mes y el año del emplazamiento; los nombres, profesión y domicilio del demandante; la designación del abogado que defenderá por él con expresión del estudio del mismo, permanente o ad hoc, en la ciudad donde tenga su asiento el tribunal llamado a conocer del asunto, estudio en el que se considerará haber elegido domicilio el intimante, si por el mismo acto no lo hace, expresamente en otro lugar de la misma ciudad, salvo previsiones especiales de la ley; 2o. el nombre y residencia del alguacil así como el tribunal donde ejerza sus funcio-

nes; los nombres y residencia del demandado; y el nombre de la persona a quien se entregue la copia del emplazamiento» *(CPC, arts. 61).*
2. *Proc.* Persona a cuyo requerimiento se notifica una intimación. ● «El que quiera inscribirse en falsedad, estará obligado previamente a requerir a la parte adversa, por acto de abogado a abogado, que declare si quiere o no servirse del documento, advirtiendo que, en caso afirmativo, el intimante se inscribirá en falsedad» *(CPC, art. 215).*

intimidación. *Pen.* Acción de atemorizar a alguien con la producción de un mal, mediante amenazas o coacción, con el fin de forzar su voluntad o impedirle actuar libremente. ● «Constituye violencia contra la mujer toda acción o conducta, pública o privada, en razón de su género, que causa daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico a la mujer, mediante el empleo de fuerza física o violencia sicológica, verbal, intimidación o persecución» *(CP, art. 309-2).*

intimidad. *Const.* V. **derecho a la intimidad y al honor personal.**

intoxicación. *Pen.* Estado físico o mental alterado provocado por el consumo voluntario o involuntario de sustancias como alcohol, drogas o medicamentos, que puede afectar la capacidad de comprender o controlar los propios actos. En derecho penal, la intoxicación puede incidir en la imputabilidad del sujeto. ● «Alcoholimetría: Análisis químico o físico de la sangre o aliento que sirve para medir la concentración de alcohol en el organismo y determinar el grado de intoxicación de un individuo a través de la prueba del alcoholímetro o de pruebas efectuadas con métodos no invasivos sobre muestras orgánicas de la persona, y con observancia plena de sus derechos humanos; implementado a solicitud de la autoridad en los casos y formas que prescribe esta ley» *(L63-2017, art. 5.4).*

intrafamiliar. *Pen.* V. **violencia intrafamiliar.**

intranet. *Tel.* Red informática privada que utiliza tecnología de internet para compartir información y servicios dentro de una organización. ● «... dicha Red de Área Local Inalámbrica de cada CCI estará conectada a la red de Internet y a un Intranet» *(Indotel, RES-034-2007).*

intransferible. *Gral.* Que no se puede transferir. ● «La pensión acordada a los miembros de la Policía Nacional será vitalicia, personal e intransferible y no podrá ser embargada ni sometida a ninguna otra prohibición judicial, salvo el pago de pensión alimenticia que dispongan los tribunales de la República *(L590-2016, art. 132).*

INTRANT. *Adm.* V. **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT).**

intrusismo. *Pen.* Infracción penal que comete la persona que utilice sin derecho para ello un título otorgado para el ejercicio de una profesión regulada por la autoridad pública, un diploma oficial o una calidad profesional o técnica cuyas condiciones de disfrute u ostentación estén fijadas por la ley, o quien ejerza una profesión sin el execuátur o la licencia correspondiente, cuando estos sean requeridos. Se sanciona con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 320.*

intruso. *Inm.* y *Civ.* Persona que se introduce en una propiedad ajena sin el consentimiento previo del propietario o sin calidad para ello, de manera violen-

ta, sorpresiva, subrepticia o engañosa. ● *SCJ-PS-2019-0001, 18-12-2019; SCJ-PS-2020-0053, 30-9-2020.* «Procedimiento de desalojo ante el Abogado del Estado. El propietario de un inmueble registrado, amparado en su certificado de título o constancia anotada puede requerir al Abogado del Estado el auxilio de la fuerza pública para proceder al desalojo del ocupante o intruso» *(L108-2005, art. 48).*

***intuitu personae*.** *Gral.* En consideración a las cualidades de la persona; en atención a la persona. ● «CONSIDERANDO: Que la doctrina y la jurisprudencia comparada sobre contratación pública de servicios jurídicos ha sido consistente en establecer que los servicios prestados por un abogado solo se conciben en el marco de una relación estrictamente personal (intuitu personae) entre el abogado y su cliente, marcada por la confidencialidad, siendo la confianza una condición esencial para su validez» *(D22-2021).*

inundación en caminos o propiedades ajenas. *Pen.* Infracción que cometen los propietarios, arrendatarios u otras personas que, usando molinos, ingenios o estanques, inundan caminos o propiedades de terceros al elevar el nivel de las aguas por encima de lo autorizado por la autoridad competente. Se sanciona con multa y, si resultan daños, con prisión de seis días a un mes. ● *CP, art. 457.*

invalidación. *Gral.* Declaración judicial o administrativa de que una disposición legal, sentencia, contrato u otro acto o texto jurídico no produce los efectos jurídicos que normalmente le corresponderían por no cumplir con ciertos requisitos legales o por haberse realizado de manera contraria a la ley. ● «… No podrá pretenderse la invalidación de la sentencia que recayere sino por la vía de apelación en los plazos y con las formalidades prescritas por los arts. 731 y 732 del presente Código» *(CPC, art. 973).*

invalidez. 1. *Gral.* Falta de eficacia jurídica de una disposición legal, sentencia, contrato u otro acto o texto jurídico por no cumplir con ciertos requisitos legales o por haberse realizado de manera contraria a la ley. ● «Invalidez de cláusulas limitantes. Carece de validez cualquier estipulación contractual que, dentro de los sesenta (60) días hábiles previos al inicio de un procedimiento de conciliación y negociación o de la designación de un Conciliador, o con posterioridad a tales eventos, establezca modificaciones que agraven para el Deudor los términos contractuales o hagan exigibles acreencias no vencidas» *(L141-2015, art. 89).*

2. *Gral.* Condición de las personas inválidas. ● «Se castigan con la pena de treinta años de Reclusión Menor las torturas o actos de barbarie, cuando en ellos ocurren una o más de las circunstancias que se enumeran a continuación: [...] 2.- Cuando son cometidas contra una persona (hombre o mujer) cuya particular vulnerabilidad, debida a su edad, a una enfermedad, a una invalidez, a una deficiencia o discapacidad física o síquica, o a un estado de gravidez, es aparente o conocido de su autor...» *(CP, art. 303-4).*

◊ **invalidez de cláusulas limitantes.** *Reestr.* y *liq.* Nulidad de las estipulaciones contractuales que, dentro de los sesenta días hábiles previos o posteriores al inicio de un procedimiento de reestructuración mercantil y liquidación judicial, agraven las condiciones para el deudor o anticipen el vencimiento de acreencias. ● *L141-2015, art. 89.*

invasión. 1. *Int. púb.* Acto de fuerza mediante el cual las fuerzas armadas de un

Estado penetran en el territorio de otro sin su consentimiento, con el objetivo de ocupar, controlar, desestabilizar o conquistar dicho territorio, en violación de la soberanía del Estado afectado. ● *Carta de las Naciones Unidas (1945), art. 2.4.*
2. *Pen.* Ocupación ilegal de un terreno ajeno con fines de uso, disfrute o construcción, sin autorización de su propietario. ● «... el tribunal a quo plantea que ignoró valorar las pruebas que dan cuenta de la brutal invasión a los terrenos por parte de bandas organizadas...» *(SCJ-TS-2023-0451).*

◊ **invasión de propiedad.** *Pen.* V. **violación de propiedad.** ● «... la única persona que puede despojar inconstitucionalmente a un ciudadano de su propiedad inmobiliaria lo es el Estado Dominicano, pues en los demás casos, entiéndase violación de propiedad o invasión de propiedad, en la que pueda incurrir una persona privada, no estaría violando la Constitución de la República, sino las leyes adjetivas que rigen la materia» *(TC/0541/2024)*

◊ **invasión u ocupación de propiedad.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que invade u ocupa sin autorización una propiedad inmobiliaria ajena, ya sea urbana o rural, pública o privada, así como quienes la patrocinen, induzcan, promuevan u ordenen. Se sanciona con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 270.*

◊◊ **invasión u ocupación de propiedad agravada.** *Pen.* Modalidad de invasión u ocupación de propiedad cometida en determinadas circunstancias señaladas por la ley que aumentan la gravedad de la infracción y, por tanto, conlleva una sanción penal más severa de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 271.*

invasor, ra. 1. *Pen.* Persona que invade u ocupa ilegalmente una propiedad. ● «... la Fuerza Aérea de Republica Dominicana, por intermediación de sus abogados, asistieron a varios vistas con el fin de hacer entender a los invasores su irregularidad con relación a la ocupación de la referida parcela y que debían desalojar de forma pacífica dicho inmueble...» *(TC/0543/2023).*
2. *Int. púb.* Estado cuyas fuerzas armadas penetran en el territorio de otro sin su consentimiento, con el objetivo de ocupar, controlar, desestabilizar o conquistar dicho territorio, en violación de la soberanía del Estado afectado. ● Carta de las Naciones Unidas *(1945), art. 2.4.*

invectiva. *Pen.* Discurso o escrito violento y ofensivo contra una persona o institución, que busca desacreditarla o denigrarla públicamente. ● «Difamación es la alegación o imputación de un hecho, que ataca el honor a la consideración de la persona o del cuerpo al cual se imputa. Se califica de injuria, cualquiera expresión afrentosa, cualquiera invectiva o término de desprecio que no encierre la imputación de un hecho preciso» *(CP, art. 367).*

invención. *Prop. int.* Idea o creación del intelecto humano aplicable en la industria que cumple con las condiciones de patentabilidad previstas legalmente, ya sea que se refiera a un producto o a un procedimiento. ● *L20-2000, arts. 1-10.*

◊ **invención efectuada en ejecución de un contrato.** *Prop. int.* Invención realizada en cumplimiento de un contrato de obra, servicio o trabajo, cuyo derecho a la patente pertenece a la persona que contrató la obra o el servicio, o al emplea-

dor, salvo disposición contractual en contrario. ● *L20-2000, art. 8.*

◊ **invención efectuada por un empleado no inventor.** *Prop. int.* Invención realizada por un empleado no obligado a ejercer una actividad inventiva según su contrato de trabajo, en cuyo caso este debe comunicarla de inmediato a su empleador, quien tiene dos meses para expresar por escrito su interés; si no responde, la invención pertenece al empleado, y si muestra interés, pertenecerá al empleador, pero el empleado tiene derecho a una remuneración equitativa basada en su salario y el valor económico del invento. ● *L20-2000, art. 9.*

inventario. **1.** *Gral.* Relación que enumera y describe los bienes de una persona en un momento específico, los bienes que se encuentran en un lugar o los bienes de determinada procedencia o condición. ● «El usufructuario toma las cosas en el estado en que están, pero no puede entrar en un goce, sino después de haber hecho formar, en presencia del propietario o citándole formalmente, un inventario de los muebles y un estado de los inmuebles sujetos al usufructo» *(CC, art. 600).*
2. *Trib.* Bienes que la empresa posee para su venta en el curso normal de sus operaciones, bienes que se encuentran en proceso de producción para su enajenación y materiales o suministros destinados a ser consumidos durante el proceso de producción o la prestación de servicios. ● *Dirección General de Impuestos Internos, Norma General 09-2021, art. 3.a.*
3. *Trib.* Registro actualizado y detallado de existencias que una empresa mantiene de materias primas, productos en proceso o productos terminados, utilizado para determinar claramente la renta imponible, generalmente valorado por el método UEPS (última entrada, primera salida) u otro autorizado expresamente por la Administración tributaria. ● *CTRIB, art. 303.*
4. *Com.* y *Civ.* Bienes muebles que se destinan comercialmente para la venta o arrendamiento en el curso ordinario de un negocio, que incluye los bienes muebles derivados o atribuibles que se encuentran en posesión del deudor garante, pero no aquellos para su uso corriente o para su consumo personal. ● *L45-2020, art. 3.18.*
5. *Adm.* En materia archivística, relación más o menos detallada que describe todas las unidades de un fondo o conjunto de documentos, siguiendo su organización en series documentales. ● *L481-2008, art. 1.28.*

inventor. *Prop. int.* Persona natural cuya idea, creación del intelecto humano o solución de un problema técnico resulta útil, novedosa y no obvia para una persona versada en la técnica correspondiente. ● *L20-2000, arts. 1-11.*

inversión. **1.** *Fin.* Colocación de recursos para adquirir activos, financiar proyectos o invertir en instrumentos financieros, con el objetivo de obtener un beneficio futuro.
2. *Gral.* Acción y efecto de cambiar la posición, el orden o el sentido de las cosas, sustituyéndolos por sus contrarios.

◊ **inversión de la carga de la prueba.** *Civ.* y *Proc.* Excepción al principio general conforme al cual la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos o sostiene una determinada pretensión, admitida en ciertos casos en los que, en aplicación del principio de facilidad probatoria, se traslada a la otra parte del procedimiento la obligación de aportar o facilitar los medios de prueba por resultarle más fácil su acreditación. La inversión de la carga de la prueba opera en materias específicas, como el derecho

del consumidor, en el que corresponde al proveedor, por su posición dominante, aportar la prueba en contrario de lo alegado por el consumidor, y el derecho del trabajo, en el que se exime al trabajador de probar los hechos que constan en documentos que el empleador está obligado a comunicar, registrar y conservar. ● *CTRAB, art. 16; SCJ-PS-2020-0196, 26-8-2020.*

◊ **inversión del fardo de la prueba.** *Proc.* y *Civ.* V. **inversión del cargo de la prueba.** ● «En el derecho de consumo se produce una inversión del fardo de la prueba» *(SCJ-PS-2020-118, 18-3-2020).*

◊ **inversión directa.** *Fin.* Colocación de capital, extranjero o nacional, en una empresa nueva o existente, o en un activo productivo dentro del país, generalmente mediante la adquisición de partes sociales o el establecimiento de una nueva empresa, filial o sucursal. ● «A los fines de cumplir con su misión fundamental de fomentar y promover las exportaciones y atraer inversión directa al país, el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) podrá llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades:...» *(L98-2003, art. 7).*

◊ **inversión extranjera.** *Int. priv.* y *Com.* Aporte de capital, bienes o servicios por parte de personas que son residentes o están domiciliadas en un país diferente al del lugar donde se realiza la inversión. ● *L16-1995 de inversión extranjera.*

◊ **inversión pública.** **1.** *Adm* y *Fin.* Gasto público destinado a ampliar, mejorar o reponer la capacidad productiva del país con el objeto de incrementar la producción de bienes y la prestación de servicios, que comprende las actividades de preinversión e inversión de las instituciones del sector público y que corresponde al concepto de inversión bruta de capital fijo definido en el Manual del Sistema de Cuentas Nacionales de la Organización de las Naciones Unidas. ● *L498-2006, art. 31.*
2. *Adm.* y *Fin.* Inversión realizada por el Estado y los entes estatales, orientada a generar beneficios sociales y económicos para la ciudadanía, como la construcción de infraestructura y la prestación de servicios de educación y salud. ● «Los poderes públicos elaborarán, ejecutarán y priorizarán políticas y programas de inversión pública en obras sociales y de infraestructura para asegurar estos objetivos...» *(Const., art. 10.1).*

inversionista. **1.** *Com.* Persona física o jurídica que coloca capital, material o intelectual, en una entidad, proyecto o instrumento financiero, con el objetivo de obtener un beneficio económico. ● «La Superintendencia podrá establecer que determinados tipos de ofertas de valores constituyen ofertas públicas, en consideración a las características de los inversionistas y de los valores a emitirse» *(L249-2017, art, 48.2).*
2. *Com.* Persona física o jurídica que está dispuesta a invertir capital en actividades emprendedoras. ● *L688-2016, art. 4.8.*

◊ **inversionista ángel.** *Com.* y *Fin.* Inversionista dispuesto a invertir capital en la etapa temprana de un emprendimiento. ● *L688-2016, art. 4.9.*

◊ **inversionista institucional.** *Com.* y *Fin.* Entidad de intermediación financiera, sociedad de seguros y reaseguros, administradora de fondos de pensiones, sociedad administradora de fondos de inversión, intermediario de valores, sociedad fiduciaria, sociedad titularizadora, así como cualquier otra persona jurídica legalmente autorizada para administrar recursos de terceros que invierta esos re-

cursos principalmente a través del mercado de valores. ● *L249-2017, art. 3.21*; *Junta Monetaria, Reglamento sobre el Programa Monetario e Instrumentos de Política Monetaria, art. 4.s.*

◊ **inversionista profesional.** *Fin.* Inversionista institucional, así como cualquier persona física o jurídica, reconocida por la Superintendencia del Mercado de Valores, que realiza habitualmente operaciones con valores de oferta pública o que, por su profesión, experiencia, conocimiento, actividad o patrimonio, se puede presumir que posee un alto conocimiento del mercado de valores. ● *L249-2017, art. 3.22.*

investidura. 1. *Gral.* Acto formal y solemne por el cual se confiere oficialmente a una persona un cargo público, dignidad o poder.
2. *Adm.* Condición de una persona que ha sido formalmente dotada de autoridad pública o de una función específica. ● «La pena será de Reclusión Menor de dos a diez años y multa de cien mil a un millón de pesos en los casos siguientes: [...] Quinto: Cuando el autor está investido de autoridad pública o cuando, en razón de su investidura está llamado a participar, por la naturaleza misma de sus funciones, en la lucha contra la prostitución, la protección de la salud o al mantenimiento del orden público» *(CP, art. 334-1).*

investigación. *Gral.* Proceso de indagación, recopilación, análisis e interpretación de información para llegar a conocer algo. ● «Técnicas especiales de investigación. Procede el uso de técnicas especiales para la investigación y juzgamiento de toda infracción prevista en esta ley, el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Constituyen técnicas especiales de investigación, además de las previstas en el Código Procesal Penal, el informante y la entrega vigilada» *(L155-2017, art. 13).*

◊ **investigación de oficio.** *Proc.* Investigación que las autoridades judiciales, administrativas o el Ministerio Público inician y llevan a cabo sin necesidad de una denuncia, querella o solicitud previa. ● «La acción penal de la persona adolescente será pública o a instancia privada. Cuando la acción penal sea pública, conforme a este Código, corresponderá al Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes iniciar la investigación de oficio o por denuncia o por querella; sin perjuicio de la participación que este Código concede a la víctima y a los ciudadanos» *(CNNA, art. 236).*

◊ **investigación de paternidad.** *Civ.* Acción tendiente a establecer la filiación paterna de una persona. ● *CNNA, arts. 179 y 180.* «Investigación de paternidad. Queda permitida la investigación de paternidad para los fines de este Código, sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes» *(CNNA, art. 179).*

◊ **investigación policial.** *Pen.* Conjunto de diligencias y actos de indagación realizados por los órganos de investigación, principalmente la policía bajo la dirección del Ministerio Público, con el fin de verificar la existencia de un hecho punible, identificar a sus autores o partícipes y reunir elementos de prueba que sustenten la acción penal. ● *CPP, art. 93.*

investir. 1. *Gral.* Conferir una dignidad o cargo importante.
2. *Gral.* Otorgar a alguien o algo cierta cualidad, facultad o valor. ● «La parte recurrente en uno de los aspectos del segundo medio sostiene que la alzada procedió a investir la sentencia impugnada de la ejecutoriedad provisional...» *(SCJ-PS-2022-2727).*

inviolabilidad. *Gral.* Cualidad o condición de algo que no puede ser tocado, violado o alterado por encontrarse protegido legalmente. ● «La soberanía de la Nación dominicana, Estado libre e independiente de todo poder extranjero, es inviolable. Ninguno de los poderes públicos organizados por la presente Constitución puede realizar o permitir la realización de actos que constituyan una intervención directa o indirecta en los asuntos internos o externos de la República Dominicana o una injerencia que atente contra la personalidad e integridad del Estado y de los atributos que se le reconocen y consagran en esta Constitución. El principio de la no intervención constituye una norma invariable de la política internacional dominicana» *(Const., art. 3*

◊ **inviolabilidad de la correspondencia.** *Const.* Protección constitucional de la privacidad de la correspondencia, documentos y mensajes en cualquier formato, que impide su ocupación, interceptación o registro sin una orden judicial. ● *Const., art. 44.3.*

◊ **inviolabilidad de la soberanía.** *Const.* Principio constitucional que garantiza la inviolabilidad de la soberanía de la República Dominicana, prohibiendo a los poderes públicos realizar o permitir actos que constituyan una intervención directa o indirecta en los asuntos internos o externos del país, o cualquier injerencia que atente contra la personalidad, integridad y atributos del Estado reconocidos y consagrados en la Constitución. ● *Const., art. 3.*

◊ **inviolabilidad del domicilio.** *Const.* Garantía constitucional que protege el hogar, el domicilio y los recintos privados de una persona contra cualquier violación o injerenica y que permite su acceso únicamente por orden judicial competente o en caso de flagrante delito. ● *Const., art. 44.1.*

invitación. *Const.* Acto por el cual los plenos de las cámaras legislativas o sus comisiones requieren la comparecencia de funcionarios públicos elegidos por voto popular o designados por el Senado de la República, el Consejo Nacional de la Magistratura u otras autoridades competentes, así como de ministros, viceministros, directores, administradores de organismos públicos o personas físicas o jurídicas que administren fondos públicos, con el propósito de ofrecer información sobre asuntos de su competencia. ● *L84-2025, art. 33-41.*

◊ **invitación a cámara legislativa.** *Const.* Mecanismo constitucional por el cual las cámaras legislativas o sus comisiones solicitan la comparecencia de ministros, viceministros, directores y demás funcionarios de la Administración pública, así como de cualquier otra persona, para proporcionar información relevante sobre asuntos bajo su estudio. La renuencia a comparecer o rendir declaraciones puede ser sancionada por los tribunales penales conforme a las disposiciones legales vigentes por desacato a las autoridades públicas. ● *Const., art. 94.*

invocar. 1. *Proc.* Alegar algo como justificación o argumento. ● «... el recurrente invocó por ante la Corte que se había violado el artículo 302-2 del Código Procesal Penal...» *(TC/0192/2024).*
2. *Proc.* Aplicar. ● «El juez puede invocar de oficio la nulidad por falta de capacidad de actuar en justicia» *(L834-1978, art. 42).*

in voce. *Proc.* V. **sentencia *in voce*.**

IPC. *Fin.*, *Trib.* y *Lab.* V. **índice de precios al consumidor (IPC).**

IPI. *Trib.* V. **impuesto a la propiedad inmobiliaria (IPI).**

ipso facto. *Gral.* Por el hecho mismo, inmediatamente, automáticamente, en el acto. ● «Las funciones judiciales son incompatibles con el ejercicio de cualquier otra función o empleo público, asalariado o no; con excepción del profesorado y de los cargos que dimanen de la Ley Electoral. El funcionario judicial que acepta otro cargo público renuncia ipso facto el cargo judicial que desempeñaba» *(L821-1927, art. 4).*

ipso iure. *Gral.* V. ***ipso jure.*** ● «... el Contrato Póliza aprobado por el CNSS mediante la resolución No. 186-01, resulta ser nulo ipso iure, toda vez que desde su génesis resulta ser contrario a la Constitución y a la propia Ley 87-01» *(TC/0255/2020).*

ipso jure. *Gral.* Por el derecho mismo, por la ley misma, con eficacia jurídica automática sin necesidad de una acción o decisión. ● «La figura o instituto jurídico cuyo contenido se le pidió describir, como más arriba se expresó, lo fue un contrato nominado: promesa de venta, el cual, conforme a nuestro derecho común vale venta entre las partes y que como toda venta, desde el momento en que se configura el acuerdo entre precio y cosa, es decir, desde que se manifiesta el acuerdo de voluntades, implica ipso jure la trasmisión de la cosa» *(TC/0483/2018).*

irrecurrible. *Proc.* Dicho de una decisión o acto: Que no se puede recurrir. ● «La decisión motivada que emita el juez en este sentido será irrecurrible» *(L141-2015, art. 113.II).*

irrefragable. *Gral.* Que no admite prueba en contrario, que no se puede contradecir o refutar. ● «Conforme al criterio jurisprudencial citado precedentemente, para las uniones consensuales aplica el régimen legal de comunidad de bienes de los matrimonios civiles y religiosos, regulados por la ley, régimen que supone, que los bienes y utilidades que la conforman, corresponderán en partes iguales a ambos cónyuges, indicando por demás, que la existencia de comunidad de bienes constituye una presunción irrefragable, que por definición no admite prueba en contrario» *(SCJ-SR-2020-2018, 1-10-2020).*

irrefutable. *Gral.* Que no se puede refutar o discutir. ● «De manera que dicho oficio constituye una prueba irrefutable de que la fenecida señora cumplía con las condiciones legales para ser beneficiada con una pensión...» *(TC/0601/2023).*

irregularidad. *Gral.* Vicio o deficiencia de un acto, procedimiento o conducta. ● «En caso de incumplimiento de las disposiciones de este artículo, el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), queda facultado para intervenir la administración de los programas. Si se detectan irregularidades que comprometan la responsabilidad penal del administrador o representante de la entidad, el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), apoderará la jurisdicción de derecho común» *(CNNA, art. 460, párrafo).*

irrenunciabilidad. *Gral.* y *Lab.* Imposibilidad de renunciar a ciertos derechos por estar prohibido legalmente hacerlo. La irrenunciabilidad se aplica en ciertos ámbitos, como en materia de derechos fundamentales y laboral. ● «... si el extrabajador era liquidado todos los años y el 23 de diciembre de 2019 le fue entregada su última liquidación, el monto establecido en el cálculo depositado los cinco (5) años que duró prestando sus servicios a la empresa demandada, lo cual solo po-

día constituir un abono al pago de prestaciones, sin que signifique un contrato de trabajo, ya que atenta contra el principio de la irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores...» *(SCJ-TS-2023-1077).*

irrenunciable. *Gral.* Que no se puede renunciar. ● «El Estado promueve la paternidad y maternidad responsables de hacerlo. El padre y la madre, aun después de la separación y el divorcio, tienen el deber compartido e irrenunciable de alimentar, criar, formar, educar, mantener, dar seguridad y asistir a sus hijos e hijas. La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de estas obligaciones» *(Const., art. 55.10).*

irretroactividad. *Const.* V. **principio de irretroactividad.**

◊ **irretroactividad de la ley penal.** *Pen.* Principio según el cual una ley penal no puede aplicarse a hechos delictivos cometidos antes de su entrada en vigor, sino que debe aplicarse la ley vigente al momento en que ocurrió el hecho. ● «En ese sentido, y en virtud del Principio de irretroactividad de la ley penal, el tribunal de fondo nunca debió condenar al impetrante…» *(SCJ-SS-2023-0911).*

irreverencia a los símbolos patrios. *Pen.* Uso inapropiado o irrespetuoso de la bandera, el escudo o el himno nacional que contradice las normas legales y protocolares sin que implique necesariamente una intención de menosprecio. Se castiga con quince a treinta días de prisión y multa de uno a cinco salarios mínimos del sector público. ● *L210-2019, arts. 24, 29, 37, 39 y 46.*

irrevocabilidad. *Gral.* Cualidad del acto jurídico o decisión judicial o administrativa que no puede ser anulada, modificada o dejada sin efecto. ● «Irrevocabilidad de la adopción privilegiada. La sentencia de adopción privilegiada es constitutiva de derechos y es irrevocable desde que la decisión que la pronunció ha adquirido la autoridad de la cosa definitivamente juzgada» *(CNNA, art. 157).*

irrevocable. *Gral.* Que no se puede revocar. ● «Pérdida de los derechos de ciudadanía. Los derechos de ciudadanía se pierden por condenación irrevocable en los casos de traición, espionaje, conspiración; así como por tomar las armas y por prestar ayuda o participar en atentados o daños deliberados contra los intereses de la República» *(Const., art. 23).*

írrito. *Gral.* Inválido, nulo. ● «... cada vez que un juez dentro de sus competencias y de acuerdo a los procedimientos establecidos deja de aplicar el derecho convencional que asegura derechos fundamentales, da lugar a un acto írrito que carece de valor jurídico, siendo un acto contrario a derecho, que vulnera derechos humanos y genera responsabilidad internacional del Estado...» *(TC/0586/2023).*

irrogar. *Gral.* Causar un daño o perjuicio a alguien. ● «... en caso de que la solución resulte a su favor, esta podrá procurar resarcimiento indemnizatorio por los daños que se le pudieren irrogar» *(TC/0153/2020).*

irrumpir. *Gral.* Entrar violenta y repentinamente en un lugar. ● «Reviste vital importancia destacar la precisión hecha en la disposición normativa transcrita ut supra, respecto a que resulta innecesaria la obtención de una orden judicial por parte del oficial de aduanas para poder irrumpir todo establecimiento (con la excepción de las residencias privadas) en el cual se presume la ocultación de mercancías introducidas al país por contrabando u otros actos fraudulentos» *(TC/0530/2020).*

ISC. *Trib.* V. **impuesto selectivo de consumo (ISC).**

ISIN. *Fin.* Sigla o acrónimo de International Securities Identification Number (Código de Identificación Internacional), código que identifica de forma unívoca e internacionalmente a un valor mobiliario. ● *L348-2021, art. 5.9; L7.24, art. 5.9.*

ISO. *Gral.* V. **Organización Internacional de Normalización (ISO).**

isonomía salarial. *Lab.* Principio por el cual se garantiza el pago de igual salario por trabajo de igual valor, sin discriminación de ninguna índole, siempre que se manifiesten idénticas condiciones de capacidad, eficiencia y antigüedad. ● *Const., art. 62.9.* «Finalmente, podemos concluir esta entrega destacando que la Constitución de 2010 otorga rango constitucional a varios de los Principios Fundamentales del Código de Trabajo (I, II, VII, X, XI y XII), así como a otras disposiciones de dicho Código, como la obligación del empleador de garantizar condiciones de seguridad, salubridad, etc.; la Isonomía salarial, entre otras» *(TC/0396/2019).*

ISR. *Trib.* V. **impuesto sobre la renta (ISR).**

iter criminis. *Pen.* 'Camino del crimen'. Secuencia de etapas de una infracción penal, desde su concepción hasta su consumación. ● «... para llegar a esa conclusión debió ponderar el iter criminis, deslindar si hubo colaboración [...] y así determinar cuál fue la participación del imputado [...] en los hechos atribuidos» *(SCJ-SS-2019-0065, 27-3-2019).*

itinerancia. *Tél.* Servicio de telecomunicaciones que permite proveer servicios móviles a usuarios o clientes cuando estos se encuentran fuera del área de cobertura de la red de la prestadora a la que pertenecen (red de origen), a través del acceso a la red de otra prestadora (red visitada). ● *Indotel, RES-070-2023, Reglamento del Servicio de Itinerancia (Roaming) Automático Nacional.*

iura novit curia. *Proc.* 'El tribunal conoce el derecho'. Principio que permite a los jueces resolver los litigios que se les someten según las reglas de derecho aplicables, aun cuando estas no hayan sido expresamente invocadas por las partes. Para ejercer esta facultad, el tribunal debe dar a las partes la oportunidad de defenderse en relación con la nueva calificación jurídica otorgada al caso. ● *SCJ-PS-2021-0243, 29-9-2021; TC/0043/2022.*

iuris et de iure. *Civ.* V. ***juris et de jure.*** ● «... el tribunal de primer grado [ha fundamentado] su decisión en la presunción de paternidad prevista en los artículos 312 y 319 del Código Civil, desconociendo el valor de la prueba irrefutable de ADN que convierte la presunción establecida en el Código Civil de "iuris et de iure" en una presunción "iuris tantum"» *(TC/0072/2015).*

iuris tantum. *Civ.* V. ***juris tantum.*** ● «... el tribunal de primer grado [ha fundamentado] su decisión en la presunción de paternidad prevista en los artículos 312 y 319 del Código Civil, desconociendo el valor de la prueba irrefutable de ADN que convierte la presunción establecida en el Código Civil de "iuris et de iure" en una presunción "iuris tantum"» *(TC/0072/2015).*

ius ad bellum. *Int. púb.* 'Derecho a la guerra'. Conjunto de normas internacionales que establecen los requisitos legales que debe cumplir un Estado para recurrir al uso de la fuerza armada contra otro, conforme a lo dispuesto en la Carta de las

Naciones Unidas y el derecho internacional consuetudinario. ● *Carta de las Naciones Unidas (1945), art. 51.*

ius cogens. *Int. púb.* 'Derecho imperativo'. V. **norma imperativa de derecho internacional general.**

ius contrahendi. *Int. púb.* 'Derecho de contratar'. Capacidad jurídica de los sujetos del derecho internacional para celebrar tratados y otros acuerdos internacionales con otros sujetos del mismo orden jurídico. ● *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), art. 6.*

ius gentium. *Int. púb.* V. **derecho de gentes.**

ius prohibendi. *Prop. int.* 'Derecho de prohibir'. Potestad reconocida al titular de derechos de propiedad intelectual de impedir su utilización por los demás. ● *L20-2000, art. 29 y 86; L65-2000, art. 19.* «... en un sistema tuitivo como el que nos rige, de salvaguarda apremiante del *ius prohibendi* de los titulares de derechos de propiedad intelectual…, las presunciones obran siempre en provecho de aquellos...» *(SCJ-PS-2022-2860).*

ius puniendi. *Pen.* y *Adm.* 'Derecho de castigar'. Potestad exclusiva del Estado para imponer sanciones, penales o administrativas, a quienes resulten responsables de hechos punibles. ● «... la sanción administrativa es una expresión del *ius puniendi* del Estado, que es una consecuencia lógica del ordenamiento jurídico, pues la norma sin sanción carecería de imperio...» *(TC/0080/2019).*

ius sanguinis. *Const.* e *Int. priv.* 'Derecho de la sangre'. Criterio de atribución de la nacionalidad que establece que la nacionalidad de una persona se determina por la nacionalidad de uno o ambos progenitores, con independencia del lugar de nacimiento. ● *Const., art. 18.1.* «… el sistema de adquisición de la nacionalidad de la República Dominicana no se encuentra basado en el *ius soli* o en el ius sanguinis, sino que se trata de un sistema mixto en el que se conjugan y complementan ambos sistemas...» *(TC/0168/2013).*

ius soli. *Const.* e *Int. priv.* 'Derecho del suelo'. Criterio de atribución de la nacionalidad que establece que la nacionalidad de una persona se determina por su lugar de nacimiento. ● *Const., art. 18.3.* «… el sistema de adquisición de la nacionalidad de la República Dominicana no se encuentra basado en el *ius soli* o en el *ius sanguinis*, sino que se trata de un sistema mixto en el que se conjugan y complementan ambos sistemas...» *(TC/0168/2013).*

ius utendi. *Civ.* V. ***jus utendi.*** ● «Del razonamiento anterior, podemos inferir que se ha violado de forma sensible el derecho de propiedad, contenido en el artículo 51 de la Constitución de la República, pues como sabemos cuando el señor [...] compró al señor [...] este podía hacer uso de *Jus utendi*, o derecho de servirse de la cosa» *(TC/0503/2019).*

ius variandi. *Lab.* V. ***jus variandi.*** ● «... la parte trabajadora permaneció por un periodo de dos horas sin prestar servicios esperando una reunión en la que iba a discutir la variación del sistema de comisiones que lo calificó como un ejercicio del *ius variandi* de conformidad con el artículo 41 del Código de Trabajo al existir una modificación de las condiciones de trabajo promovida por la parte empleadora» *(SCJ-TS-2022-0717).*

J

JAC. *Adm.* V. **Junta de Aviación Civil (JAC).**

Jardín Botánico de Santiago «Profesor Eugenio de Jesús Marcano Fondeur». *Adm.* Entidad científica y de conservación, con sede en Santiago de los Caballeros, destinada al estudio, manejo y preservación de la diversidad de especies botánicas del valle del Cibao y de los bancos de germoplasma y material genético de la flora dominicana, con funciones de investigación, monitoreo ambiental, educación, conservación de recursos genéticos y turismo ecológico, administrada bajo un consejo de comanejo integrado por instituciones públicas, académicas y sociales. ● *D217-2017; D540-2011.*

Jardín Botánico Nacional «Dr. Rafael M. Moscoso». *Adm.* Entidad científica, educativa y de conservación del Estado dominicano, adscrita al Gobierno central y con sede en la ciudad de Santo Domingo, destinada a la preservación, estudio y divulgación de la flora nacional, especialmente de las especies endémicas y nativas, con funciones de investigación botánica, educación ambiental, clasificación y conservación del patrimonio vegetal, y de esparcimiento público, consolidada como centro de referencia en biodiversidad vegetal y sostenibilidad ambiental. ● *L456-1976.*

jefe de Estado. *Const.* e *Int. púb.* Autoridad suprema de un Estado, que representa su unidad, continuidad y mayor grado de representación, tanto internamente como en el ámbito internacional, y que puede ser un monarca, presidente o equivalente, con poderes ejecutivos reales o funciones principalmente ceremoniales, dependiendo del sistema político del país. En la República Dominicana, el presidente de la República es el jefe de Estado y de Gobierno. ● *Const., art. 128.*

jefe de Gobierno. *Const.* Persona que ejerce la máxima autoridad en la administración y dirección del poder ejecutivo de un país, responsable de la gestión gubernamental y la ejecución de políticas públicas, cuya titularidad varía según el sistema político: en repúblicas presidencialistas, como la República Dominicana, corresponde al presidente, mientras que en los sistemas parlamentarios corresponde al primer ministro. ● *Const., art. 128.*

jefe de misión diplomática. *Int. púb.* Persona encargada por el Estado acreditante para dirigir su misión diplomática ante el Estado receptor, con el consentimiento de este. Puede ser de tres clases: embajador o nuncio; enviado, ministro o internuncio; o encargado de negocio. ● *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961), arts. 1.a y 13-19.*

jerarquía. **1.** *Gral.* Ordenación de personas, órganos o normas jurídicas en distintos grados o categorías.
2. *Const.* y *Adm.* V. **jerarquía normativa.**

◊ **jerarquía constitucional.** *Const.* Principio fundamental que establece que la Constitución de un país ocupa la cúspide del ordenamiento jurídico, situándose por encima de todas las demás leyes y normas, las cuales deben ajustarse a sus disposiciones. ● *Const., art. 6.* «Principios

de reglamentación e interpretación. La interpretación y reglamentación de los derechos y garantías fundamentales, reconocidos en la presente Constitución, se rigen por los principios siguientes: [...] 3) Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado...» *(Const., art. 74).*

◊ **jerarquía de mando.** *Mil.* Estructura organizativa en las Fuerzas Armadas que establece una cadena clara de autoridad y responsabilidad, desde el rango más alto hasta el más bajo. ● «Jerarquía de Mando. El mando de una fuerza donde haya unidades de las diversas instituciones militares o dentro de un mismo cuerpo donde haya unidades de las diversas armas y servicios, corresponderá al militar de comando de mayor grado, o en igualdad de grado, al de más antigüedad en el mismo, y, en su defecto, al más antiguo en el servicio, de acuerdo con la naturaleza de la operación a realizarse» *(L139-2013, art. 87).*

◊ **jerarquía de residuos.** *Amb.* Principio que establece un orden de prioridad en las acciones para gestionar los residuos con el objetivo de minimizar su impacto ambiental, desde la opción más favorable hasta la menos deseable para el medioambiente: prevención, reducción, reutilización, reciclaje, valorización y, como última opción, la eliminación. ● «Las actividades e infraestructura para preparar residuos para el uso en coprocesamiento o producción de energía deben seguir la jerarquía de residuos sólidos en su manejo» *(Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, RES-017-2024).*

◊ **jerarquía normativa.** *Trib.* y *Const.* Principio que ordena y subordina las normas jurídicas según su rango, de manera que una norma de rango superior prevalece sobre una de rango inferior. ● «En la especie, se trata de un reglamento instituido por el Poder Ejecutivo, mediante decreto, en el ejercicio de la potestad reglamentaria que le confiere el artículo 128, numeral 1, de la Constitución de la República. Empero, lo determinante en el presente caso no radica en la indiscutible facultad reglamentaria de la administración, sino en el hecho de que las normas reglamentarias, al no tener rango de ley, están afectadas por el principio de jerarquía normativa que las subordina, precisamente, a la ley, dado que el reglamento es secundario y complementario de las leyes, por cuanto es un producto de la administración, a diferencia de la ley que se legitima en la voluntad popular» *(TC/00642/2020).*

joint venture. *Trib.* y *Com.* Acuerdo entre dos o más empresas para realizar un proyecto específico o una actividad comercial, compartiendo recursos, riesgos y beneficios, mientras cada una mantiene su independencia y sin que necesariamente se cree una nueva sociedad comercial. ● «... el 13 de agosto de 2001, se formaliza el acuerdo Joint Venture o Contrato de Empresa conjunta, entre la sociedad comercial [...] y la compañía [...[con el objetivo de establecer una sociedad a riesgo compartido que incluya las operaciones de fábrica de envases de vidrios de [...] en Puerto Rico y las operaciones de fábrica de envases de vidrios de [...] en la República Dominicana...» *(SCJ-PS-2021-0967, 31-8-2021).*

jornada de trabajo. **1.** *Lab.* Período de tiempo que el trabajador no puede utilizar libremente por estar a la disposición exclusiva de su empleador. ● *CTRAB, art. 146.*

2. *Adm.* Período de tiempo durante el cual los funcionarios o servidores públi-

cos deben permanecer en los lugares de trabajo que les han sido asignados, desarrollando las tareas establecidas para el cargo en el cual están designados u otras tareas afines y complementarias a solicitud de su supervisor inmediato. ● *D523-09, art. 5.5.*

jornada diurna. *Lab.* Jornada de trabajo comprendida entre las siete de la mañana y las nueve de la noche. ● *CTRAB, art. 149.*

jornada laboral. *Lab.* V. **jornada de trabajo.** ● «... la dimisión se fundamenta, entre otras causas, en la vulneración del artículo 157 del Código de Trabajo, por no conceder el disfrute del descanso intermedio en el curso de la jornada laboral...» *(SCJ-TS-2023-1093).*

jornada nocturna. *Lab.* Jornada de trabajo comprendida entre las nueve de la noche y las siete de la mañana. ● *CTRAB, art. 149.*

jornalero. *Lab.* Trabajador que, por lo general, presta sus servicios en labores agrícolas, cuya remuneración es pagada por día o jornal. ● «... aunque las siembras tienen este período para el desarrollo y recolección, sin embargo, en el período de desarrollo la producción pasa por diferentes etapas, lo que hace necesario utilizar obreros agrícolas o mejor conocidos como jornalero, a los que se les paga el día trabajado, una vez haya terminado el día de jornal» *(Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, 479-2020-SSEN-00054, 18-3-2020).*

joven. *Men.* y *Civ.* Individuo con edad entre 15 y 35 años. ● *L49-2000, art. 3.*

◊ **joven adulto.** *Men.* Persona que ha alcanzado la mayoría de edad mientras cumple una sanción penal que le fue impuesta siendo adolescente, o que es sancionada siendo ya mayor de edad por delitos cometidos cuando era menor. En ambos casos se aplican los derechos y principios establecidos en el Código de Niños, Niñas y Adolescentes. ● *CNNA, art. 350.*

jubilación. 1. *Lab.* y *Adm.* Cese definitivo de la actividad laboral de una persona, por lo general al alcanzar la edad establecida por la ley, con derecho a recibir una pensión. ● «Pensión por vejez. La pensión por vejez comprende la protección del pensionado y de sus sobrevivientes. Se adquiere derecho a una pensión por vejez, cuando el afiliado acredite: a) Tener la edad de sesenta (60) años y haber cotizado durante un mínimo de trescientos sesenta (360) meses; o b) Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años y acumulado un fondo que le permita disfrutar de una jubilación superior al cincuenta por ciento (50%) de la pensión mínima» *(L87-2001, art. 45).*
2. *Lab.* y *Adm.* Acto de eximir del servicio a un empleado o funcionario por motivo de vejez o enfermedad. ● *L42-2001, art. 170.*

judicatura. *Gral.* Conjunto de jueces que integran el poder judicial y que ejercen la función jurisdiccional en un Estado. ● «Debe el profesional en derecho guardar respeto y consideración a los funcionarios que administren justicia y estar dispuesto en todo momento a prestar su apoyo a la judicatura, cuya alta función social requiere un constante auspicio de la opinión forense, pero asimismo debe mantener siempre la más completa independencia, pues su carácter de auxiliar de la administración de justicia no le convierte en dependiente o subordinado de ésta» *(Código de Ética del Profesional del Derecho, art. 50).*

judicial. *Gral.* Perteneciente o relativo a la administración de justicia o a la judicatura.

juego de azar. *Pen.* Actividad en la que el resultado depende fundamentalmente del azar o la suerte, y no exclusivamente de la habilidad o destreza de los participantes. El juego de azar está prohibido, salvo autorización legal expresa. ● *L351-1964; CP, art. 410.*

juez, za. *Proc.* Funcionario del Poder Judicial investido de autoridad jurisdiccional, encargado de administrar justicia mediante la aplicación e interpretación de la ley y de ejercer, cuando corresponda, funciones administrativas o gerenciales dentro del sistema judicial. ● *Const., arts. 150-151; L327-1998; L821-1927; L28-2011.*

◊ **juez apoderado.** *Proc.* Juez ante quien se tramita y conoce un litigio. ● «Cualquier otro incidente, acción, instancia, demanda o medio de impugnación de la naturaleza que fuera en contra de este procedimiento será de la competencia exclusiva del juez apoderado de la ejecución y será declarada inadmisible por dicho juez cuando se trate de cuestiones de fondo diferentes del pago liberatorio y la prescripción, dado que no procede resolver estos asuntos de fondo en el juicio ejecutivo. La decisión motivada que emita el juez en este sentido será irrecurrible» *(L45-2020, art. 113.II).*

◊ **juez comisario.** *Proc.* Juez designado por un tribunal colegiado del cual forma parte para realizar, dirigir o supervisar determinadas actuaciones judiciales. ● «Si la elección de peritos no hubiere sido convenida por las partes, la sentencia ordenará que éstas deben nombrarlos dentro de los tres días de la notificación; y que en otro caso, se proceda a la operación por los peritos, que serán nombrados de oficio por la misma sentencia. Este fallo contendrá también el nombramiento del juez comisario, que recibirá el juramento de los peritos convenidos o nombrados de oficio: no obstante, el tribunal podrá ordenar que los peritos presten juramento por ante el juez de paz de la común en que hubieren de actuar» *(CPC, art. 305).*

◊ **juez comisionado. 1.** *Proc.* Juez que interviene en la práctica de determinadas diligencias o trámites por comisión de otro que está conociendo de un proceso judicial en otra jurisdicción. ● «Cuando la prueba testimonial sea ordenada por un tribunal unipersonal se celebrará ante el mismo juez o, en caso de necesidad, ante cualquier otro juez comisionado...» *(L834-1978, art. 94).*
2. *Proc.* V. **juez comisario.** ● «Cuando la demanda en partición no tenga por objeto sino la división de uno o varios inmuebles, sobre los cuales los derechos de los interesados estuvieren ya liquidados, los peritos llamados a hacer la estimación, arreglarán los lotes del modo prescrito por el artículo 466 del Código Civil y después que su informe haya sido ratificado, los lotes se sortearán, sea por ante el juez comisionado, sea por ante el notario comisionado con anterioridad por el tribunal en los términos del artículo 969» *(CC, art. 975).*

◊ **juez de control de la ejecución de las sanciones.** *Men.* Juez encargado de supervisar y garantizar que la ejecución de las sanciones impuestas a personas adolescentes sea conforme a la sentencia definitiva, con respeto al debido proceso y sus derechos fundamentales. Sus funciones incluyen controlar la ejecución de las sanciones, vigilar el cumplimiento del plan individual de ejecución, revisar periódicamente las sanciones, resolver sobre beneficios o modificaciones, atender quejas y visitar los centros de cumplimiento. ● *CNNA, art. 357.*

◊ **juez de ejecución de la pena.** *Pen.* y *Proc.* V. **juez de ejecución penal.** ● «...

El juez de ejecución de la pena no tiene competencia para decidir sobre ningún pedimento que haga el privado de libertad por resolución o sentencia que no haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. En estos casos es competente el juez o tribunal apoderado de lo principal...» *(CPP, art. 437).*

◊ **juez de ejecución penal.** *Pen.* y *Proc.* Juez encargado de controlar la ejecución de las sentencias penales, supervisar la suspensión condicional del procedimiento, resolver conflictos relacionados con el cumplimiento de la condena y garantizar los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. ● *CPP, art. 74.*

◊ **juez de la acción.** *Proc.* Juez apoderado de la demanda principal en un proceso, habilitado, en principio, para conocer de los incidentes que se susciten, aun cuando la ley no le otorgue competencia expresa para ello. ● «... es de principio que el juez de la acción es el juez de la excepción...» *(SCJ-PS-2003-0002, 23-1-2003).*

◊ **juez de la excepción.** *Proc.* Juez encargado de conocer los incidentes planteados en el curso de un proceso. En principio, el juez de la excepción es el mismo juez apoderado de lo principal (juez de la acción). ● «... es de principio que el juez de la acción es el juez de la excepción...» *(SCJ-PS-2003-0002, 23-1-2003).*

◊ **juez de la instrucción.** *Pen.* y *Proc.* Juez que controla la investigación acusatoria que en materia penal realiza el Ministerio Público y que, ante la acusación formal de este, celebra una audiencia preliminar para decidir si hay pruebas suficientes para enviar al imputado a juicio (auto de apertura a juicio) o si, de lo contrario, dicta auto de no ha lugar. ● *CPP, art. 73.*

◊ **juez de los referimientos.** *Proc.* Juez encargado de dictar medidas provisionales, generalmente en casos urgentes, sin decidir sobre lo principal. ● *L834-1978, arts. 101-112 y 140-141.*

◊ **juez de niños, niñas y adolescentes.** *Men.* Juez especializado en garantizar la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, con competencia en asuntos relacionados con su tutela, adopción, patria potestad, régimen de visitas, alimentos, conflictos familiares e infracciones a la ley penal cometidas por adolescentes. ● *CNNA.*

◊ **juez de paz.** *Proc.* Juez de más baja jerarquía en la organización judicial dominicana, que preside, de manera unipersonal, un juzgado de paz, y resuelve litigios de menor cuantía y complejidad en una jurisdicción territorial específica. ● *Const., arts. 162-163; L821-1921, arts. 52-56; CPC, arts. 1-33 y 41-47; CPP, arts. 69 y 75.* «Para ser juez de paz se requiere: 1) Ser dominicano o dominicana; 2) Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos; 3) Ser licenciado o doctor en Derecho» *(Const., art. 163).*

◊ **juez de primera instancia.** *Proc.* Juez de un juzgado de primera instancia. ● *Const., arts. 160 y 161; L821-1927, arts. 42-51.* «Requisitos. Para ser juez de primera instancia se requiere: 1) Ser dominicano o dominicana; 2) Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos; 3) Ser licenciado o doctor en Derecho; 4) Pertenecer a la carrera judicial y haberse desempeñado como Juez de Paz durante el tiempo que determine la ley» *(Const., art. 161).*

◊ **juez del fondo.** *Proc.* Juez competente para instruir y conocer del fondo de un litigio, esto es, sobre los hechos y el derecho planteados en una demanda

principal, en contraposición con el juez de los referimientos y los demás jueces que deciden sobre medidas provisionales o cautelares. ● «Del fallo impugnado se colige que la corte a qua determinó que correspondía al juez del fondo comprobar si el pagaré en el que se sustentó la venta del vehículo fue suscrito conforme a las exigencias del art. 1421 del Código Civil...» *(SCJ-PS-2023-1769).*

◊ **juez imparcial e independiente.** *Proc.* y *Const.* V. **derecho a ser juzgado por un juez independiente e imparcial.**

◊ **juez instructor.** *Pen.* y *Proc.* V. **juez de la instrucción.** ● «... esta Sala ha podido constatar que frente a la excepción abordada y transcrita precedentemente, la alzada estableció que la cuestión fue planteada durante el conocimiento de la audiencia preliminar, lo que conllevó al Juez Instructor a declarar prescritos los referidos ilícitos penales y dictar un auto de no ha lugar...» *(TC/0956/2018).*

◊ **juez liquidador. 1.** *Proc.* Juez designado para resolver los asuntos pendientes en una jurisdicción que está siendo suprimida o reestructurada. ● «Confirma en todas sus partes, la Decisión núm. 01302019000101, de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019), dictada por el Juez Liquidador de la Segunda Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de San Francisco de Macorís...» *(SCJ-TS-2021- 0977, 29-10-2021).*
2. *Proc.* Juez encargado de determinar y fijar, en ciertos casos, el monto exacto de una condena, como cuando se debe determinar la cuantía de una astreinte definitiva o cuando se ha ordenado la liquidación por estado de daños y perjuicios. ● «En su defensa sostiene la parte recurrida que la recurrente pretende desconocer la facultad que tiene el juez liquidador de la astreinte de examinarla, pretendiendo que solo emita un cálculo sin analizarla...» *(SCJ-PS-2022-2393).*

◊ **juez natural.** *Proc.* Juez que, de acuerdo con la ley, tiene competencia para conocer y decidir un caso específico. ● «Las partes pueden presentarse siempre espontáneamente por ante un juez de paz, quien conocerá de sus diferencias, ya en último recurso, si las leyes o las partes la autorizan a ello, ya a cargo de apelación, aunque no sea su juez natural, ni en razón del domicilio del demandado ni del asiento de la causa litigiosa. Párrafo.- Las partes que soliciten esa clase de juicios deberán firmar el acta en que prorroguen la jurisdicción del juez de paz, y en caso de no saber hacerlo, deberá consignarse así en el acto» *(CPC, art. 7).*

◊ **juez ponente.** *Proc.* Juez de un tribunal colegiado designado, según el orden y turno preestablecido, para redactar un proyecto de decisión que será presentado a los demás jueces del tribunal para su deliberación y fallo. ● «Deliberación. La deliberación del fallo que resuelve el recurso de casación inicia desde el momento en que el juez ponente presenta un proyecto de sentencia a los demás jueces que conforman la sala, hábiles para deliberar sobre él» *(L2-2023, art. 39).*

◊ **juez presidente. 1.** *Proc.* Juez que dirige las actividades de un órgano judicial colegiado, ejerciendo funciones administrativas y representativas, además de presidir las audiencias y deliberaciones. ● «Publicidad del fallo. Los fallos dictados por la Corte de Casación serán publicados cada mes en un rol de sentencias firmado por el juez presidente de la sala, el cual será remitido al secretario general de la Suprema Corte de Justicia a fin de que proceda con su certificación y publi-

cidad, así como con las expediciones de la sentencia y las notificaciones o comunicaciones que correspondan conforme con la presente ley» *(L2-2023, art. 42)*.

2. *Proc.* Juez que, actuando como juez único, integra ciertos tribunales. ● «En fecha 8 de octubre de 2020, [...] Jiménez presentó querella, acusación y constitución en actor civil, por ante la magistrada juez presidente de la Cámara Penal (Unipersonal) del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, en contra de [...] por haberle emitido un cheque marcado con el número 0237, del Banco Múltiple BHD León sin provisión de fondos...» *(SCJ-SS-2022-1441)*.

◊ **juez relator.** *Proc.* V. **juez ponente.** ● «... al parecer el juez relator al emitir la sentencia núm. 033 obvió la resolución núm. 222 de fecha trece del mes de mayo del año 2013, redactada por el Juez Presidente de este tribunal que declaró admisible el recurso interpuesto...» *(SCJ-SS-2016-0890, 22-8-2016)*.

◊ **juez suplente.** *Proc.* Juez designado para reemplazar a un juez titular en caso de ausencia, enfermedad, incompatibilidad o cualquier otro impedimento legal que le impida ejercer sus funciones. ● «... ante el cuestionamiento directo en la persona de la magistrada [...], la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional estableció haber constatado que esta fue habilitada como Juez suplente en el Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional mediante auto de designación núm. 503-2017-TDES-228, emitido por la Presidencia de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional...» *(TC/0515/2023)*.

◊ **juez titular.** *Proc.* Juez designado de manera permanente a un tribunal específico, donde ejerce de forma continua sus funciones jurisdiccionales. ● «La Jueza Liquidadora a cargo de la cual estuvo la decisión que ha sido objeto del presente recurso de apelación no tomó en consideración ni en los niveles más mínimos, los resultados de las diversas medidas instructivas que fueron llevadas a cabo por la juez titular de dicho órgano judicial, a cargo de la cual estuvo la instrucción del proceso judicial del saneamiento...» *(SCJ-TS-2024-0229)*.

◊ **juez único.** *Proc.* Juez que compone por sí solo un tribunal. ● «Finalmente, en este punto, es preciso destacar que algunos identifican como puntos negativos del referimiento provisión, primero, que tal poder sea otorgado a un tribunal compuesto por un juez único...» *(SCJ-PS-2021-1556, 30-6-2021)*.

juicio. *Proc.* Proceso que se desarrolla ante un órgano jurisdiccional en el que generalmente se presentan pruebas y argumentos respecto de los asuntos en disputa y se dicta la sentencia correspondiente. ● «Tutela judicial efectiva y debido proceso. Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: […] 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa…» *(Const., art. 69)*.

◊ **juicio contradictorio.** *Const.* y *Proc.* Juicio en el cual las partes en conflicto comparecen ante el órgano jurisdiccional y tienen la oportunidad de presentar sus argumentos, pruebas y conclusiones, así como de refutar los del adversario. ● «No hacer esto implicaría colocar en una situación de indefensión a quienes acuden

en justicia, pues si se les habilita una vía como el amparo, que tiene tendencia a no poder analizar en detalle cada caso, se les impediría a estos miembros desvinculados acceder a un auténtico y minucioso juicio contradictorio sobre los hechos que dan origen a su reclamación» *(TC/0175/2024).*

◊ **juicio de fondo.** *Proc*. Juicio en el cual el órgano jurisdiccional conoce y decide los aspectos esenciales del caso, resolviendo directamente el objeto principal del litigio. ● «De enviarse el asunto al juicio de fondo, y haberse mantenido la privación de la libertad, el Juez de Niños, Niñas y Adolescentes, dispondrá de treinta (30) días máximos para celebrar la audiencia de fondo, al término de lo cual deberá producir una decisión definitiva de primera instancia» *(CNNA, art. 291.I).*

◊ **juicio oral.** *Proc.* Juicio o fase de este que se lleva a cabo de forma oral y no escrita. ● «El juicio es oral. La práctica de las pruebas y, en general, toda intervención de quienes participen en él se realiza de modo oral. Durante su desarrollo, las resoluciones son dictadas, fundamentadas y explicadas verbalmente por el tribunal y valen como notificación a las partes presentes o representadas desde el pronunciamiento, lo que se hace constar en el acta de juicio» *(CPP, art. 311).*

◊ **juicio político.** *Const.* Procedimiento constitucional mediante el cual se determina la responsabilidad de altos funcionarios, entre ellos el presidente de la República, por faltas graves en el ejercicio de sus funciones, lo que puede conllevar su destitución o inhabilitación. ● *Const., arts. 80.1 y 83.1; L84-2025, art. 3.1 y 3.17.*

◊ **juicio público.** *Proc.* Juicio que se celebra a puertas abiertas, al que cualquier persona puede asistir, salvo las restricciones legales aplicables. ● «Tutela judicial efectiva y debido proceso. Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: [...] 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa» *(Const., art. 69.4).*

◊ **juicio sumario.** *Proc.* Juicio caracterizado por su rapidez y simplicidad, en el que se omiten ciertas formalidades para resolver de manera expedita asuntos urgentes previstos por la ley. ● «... a más de esto en un juicio sumario como el referimiento y para la adopción de medidas cautelares el juez lo que tiene que avizorar con cargo al demandante es una apariencia de buen derecho y un peligro en la demora que no haga frustratorio el fallo sobre lo principal, sin que pueda en esta materia atribuir derechos a las partes sobre el fondo de la contestación» *(SCJ-PS-2016-0633, 6-7-2016).*

junta. 1. *Gral.* Órgano colegiado. ● «Se crean las juntas locales de protección y restitución de derechos como instancias descentralizadas en el nivel municipal» *(CNNA, art. 464).*
2. *Gral.* V. **asamblea.** ● «Copia del Acta de la Junta o Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de marzo del 2015 de [...], en la que se falsifica la firma de [...]» *(Corte de Apelación de Puerto Plata, 627-2020-SSEN-00077, 29-7-2020).*

◊ **Junta Central Electoral (JCE).** *Const.* y *Adm.* Órgano autónomo del Estado dominicano, con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, encargado de organizar y dirigir las elecciones y los mecanismos de participación popular, con

facultad reglamentaria en su ámbito de competencia. ● *Const., art. 212; L20-2023, artículo 9.*

◊ **Junta de Aviación Civil (JAC).** *Adm.* Organismo encargado de asesorar al Poder Ejecutivo en políticas de transporte aéreo nacional, así como de regular y ejecutar los aspectos económicos de dicho sector. ● *L491-2006, art. 1.gg; L17-2024, art. 3.*

◊ **Junta de Evaluación de Ascenso.** *Mil.* Comisión de oficiales designada por el ministro de Defensa o por los comandantes generales de las diferentes instituciones militares para evaluar el personal de las Fuerzas Armadas con fines de ascenso. ● *L139-2013, art. 4.9.*

◊ **Junta de Evaluación de Retiro.** *Mil.* Comisión de oficiales designada por el ministro de Defensa o por los comandantes generales de las diferentes instituciones militares para evaluar el personal de las Fuerzas Armadas con fines de retiro. ● *L139-2013, art. 4.10.*

◊ **junta de vecinos.** *Civ.* Organización comunitaria constituida como asociación sin fines de lucro por residentes de un barrio o comunidad con el propósito de representar y defender los intereses comunes de los vecinos. ● «De igual modo, la corte a qua ponderó la comunicación enviada por la Junta de Vecinos de La Cerca en fecha 28 de febrero de 2014 a Edesur Dominicana, S. A., mediante la cual le solicitó ayuda a las autoridades correspondientes para que se resuelva el mal estado en que se encontraba un cable eléctrico ubicado en el barrio La Cerca, Piedra Blanca de Haina» *(SCJ-PS-2023-1661).*

◊ **junta directiva.** *Gral.* Órgano colegiado que ostenta la representación y dirección de una entidad u organización. ● *D46-2023*, «que designa miembros de la junta directiva de la Dirección Nacional de Control de Drogas».

◊ **junta general de accionistas.** *Com.* V. **asamblea general de accionistas.** ● «... Los estatutos podrán requerir una tenencia mínima de acciones para poder votar en la Junta General de Accionistas, que no podrá ser superior a1 punto cero uno por ciento (0.01%) del capital social mínimo...» *(L183-2002, art. 38.c).*

◊ **junta local de protección y restitución de derechos.** *Men.* Junta municipal descentralizada encargada de recibir denuncias, actuar de oficio ante amenazas o violaciones a los derechos de niños, niñas y adolescentes, ordenar medidas administrativas de protección y restitución de derechos, implementar procesos de protección establecidos por la ley y apoderar al Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes en casos de incumplimiento de dichas medidas, integrada por tres miembros elegidos por un período de tres años y funciona de manera independiente en coordinación con las oficinas municipales para asistencia técnica y logística. ● *CNNA, arts. 464-469.*

◊ **Junta Monetaria.** *Fin.* y *Const.* Órgano superior del Banco Central de la República Dominicana, encargado de la regulación del sistema monetario y financiero del país, la dirección de las políticas monetarias, cambiarias y financieras, y la coordinación de los entes reguladores del mercado financiero. ● *Const., art. 223; L183-2002, art. 5.a.*

jurado. 1. *Gral.* Órgano colectivo que selecciona a los más cualificados entre varios candidatos a un premio, honor, distinción o empleo.

2. *Reestr.* y *liq.* Grupo de tres miembros titulares y tres suplentes designados por la Cámara de Comercio y Producción, compuesto por profesionales con experiencia en áreas jurídicas, contables y administrativas, encargado de evaluar a los solicitantes admitidos para el registro como verificadores, conciliadores o liquidadores en procesos de reestructuración mercantil y liquidación judicial. ● «Los solicitantes formalmente admitidos quedarán habilitados para ser evaluados ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda. La evaluación se rendirá mediante entrevista oral y examen escrito presencial. Se evaluará a los postulantes sobre conocimientos jurídicos. Párrafo I.- A los efectos de la evaluación y calificación de su resultado, la Cámara de Comercio y Producción que corresponda formará un jurado de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, integrado por profesionales con experiencia y conocimientos en las áreas del saber que sean relevantes para el desempeño de las funciones de Verificador, Conciliador o Liquidador...» *(R20-2017, art. 13).*

juramentación. 1. *Gral.* Acto formal en el cual una o varias personas juran cumplir con sus obligaciones y deberes al tomar posesión de un cargo o función. ● «En fecha 24 de agosto de 2018, la encargada del departamento de Juntas de Vecinos del Ayuntamiento del Distrito Nacional (ADN), envió una comunicación dirigida a los miembros de la Junta de Vecinos Isabel Villas (JVIV), y a las planchas participantes con la finalidad de informar sobre la decisión del referido departamento de convocar a su membresía para la juramentación de la directiva de la Junta de Vecinos Isabel Villas (JVIV), en fecha 2 de septiembre de 2018…» *(SCJ-TS-2023-0148).*
2. *Adm.* y *Const.* Acto formal en el cual un funcionario jura cumplir con sus obligaciones y deberes al tomar posesión de un cargo o poder público. ● «Juramentación del Presidente y del Vicepresidente de la República. El Presidente y el Vicepresidente de la República elegidos en los comicios generales, prestarán juramento a sus cargos el día 16 de agosto siguiente a su elección, fecha en que termina el período de las autoridades salientes» *(Const., art. 126).*

juramento. *Gral.* Declaración solemne hecha por una persona en la que se compromete a decir la verdad o a cumplir una obligación, invocando a una entidad sagrada, su honor o su conciencia. ● «Juramentación del Presidente y del Vicepresidente de la República. El Presidente y el Vicepresidente de la República elegidos en los comicios generales, prestarán juramento a sus cargos el día 16 de agosto siguiente a su elección, fecha en que termina el período de las autoridades salientes» *(Const., art. 126).*

◊ **juramento decisorio.** *Civ., Proc.* y *Lab.* Medio de prueba mediante el cual una de las partes en el litigio, ante la falta de otras pruebas concluyentes, requiere a la contraparte para que preste juramento sobre un hecho controvertido, aceptando que su declaración tenga carácter decisorio para la solución del litigio. La negativa de la parte requerida a prestar juramento genera una presunción de veracidad del hecho en favor de quien lo propuso. ● *CC,* «Del juramento decisorio», *arts. 1358-1365; CTRAB, art. 584.*

◊ **juramento supletorio.** *Proc.* y *Lab.* Medio de prueba en que el juramento es deferido de oficio por el juez a una de las partes, bien sea para que de él dependa la decisión de la causa o para determinar solamente el importe de la condena. ● *CC, arts. 1366-1369; CTRAB, art. 585.*

juridicidad. *Adm.* V. **principio de juridicidad.**

jurídico, ca. *Gral.* Perteneciente o relativo al derecho o que se ajusta a él. ● «Supremacía de la Constitución. Todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución» *(Const., art. 6).*

juris et de jure. *Civ.* 'De derecho y por derecho'. Dicho de una presunción legal: Que es irrefutable, que no admite prueba en contrario. ● «... de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código de Trabajo, que establece una presunción legal juris et de jure, o sea, que no admite prueba en contrario, se presume injustificado de pleno derecho dicho despido...» *(SCJ-TS-2023-0502).*

juris tantum. *Civ.* 'Tan solo de derecho'. Dicho de una presunción legal: Que admite prueba en contrario. ● «... la ley establece una presunción "juris tantum" en beneficio de quien inscribe la obra en el registro, de modo que en caso de aparecer posteriormente el verdadero y legítimo autor, este se encuentre en la obligación de probar la autoría de la misma, lo que resulta adecuado y razonable» *(TC/0044/2012).*

jurisconsulto, ta. *Gral.* Profesional eminente del derecho. ● «Considerando segundo: Que el doctor Artagnan Pérez Méndez es un paradigma social para el pueblo dominicano, destacado por ser un profesional consagrado, respetado jurisconsulto, doctrinario prolijo, científico del derecho, excelente orador, abogado ejemplar, y un ciudadano preocupado por las mejores causas de su pueblo» *(L69-2019).*

jurisdicción. *Proc.* y *Adm.* Tribunal o conjunto de tribunales con autoridad para juzgar dentro de un ámbito determinado, ya sea geográfico, jerárquico o en función de la materia tratada. ● «Tutela judicial efectiva y debido proceso. Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: [...] 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley...» *(Const., art. 69).*

◊ **jurisdicción competente.** *Proc.* Jurisdicción con autoridad y aptitud legal para conocer y decidir un caso específico. ● «Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: [...] 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley» *(Const., art. 69).*

◊ **jurisdicción constitucional.** *Const.* Conjunto de órganos encargados de garantizar la supremacía de la Constitución de un país mediante el control de la constitucionalidad de las normas, la resolución de conflictos constitucionales y la protección de los derechos fundamentales. En la República Dominicana, esta función corresponde al Tribunal Constitucional. ● *L137-2011, arts. 1-9.* «Fundamento Normativo. En el cumplimiento de sus funciones como jurisdicción constitucional, el Tribunal Constitucional sólo se encuentra sometido a la Constitución, a las normas que integran el bloque de

constitucionalidad, a esta Ley Orgánica y a sus reglamentos» *(L137-2011, art. 3)*.

◊ **jurisdicción contencioso-administrativa.** *Adm., Const.* y *Proc.* Jurisdicción especializada del Poder Judicial integrada por tribunales superiores administrativos y tribunales contencioso-administrativos de primera instancia, competente para conocer de los recursos y acciones contra actos, actuaciones y disposiciones de la Administración pública en materia administrativa, tributaria, financiera y municipal, así como de los conflictos surgidos entre la Administración y sus funcionarios o empleados civiles. ● *Const., arts. 164-167; L1494-1947.*

◊ **jurisdicción contencioso-tributaria.** *Trib., Proc.* y *Adm.* Rama de la jurisdicción contencioso-administrativa encargada de conocer y decidir los conflictos legales entre los contribuyentes y la Administración tributaria relativos a la aplicación de la legislación impositiva. ● «Si la Jurisdicción Contencioso Tributaria confirmara la Resolución objeto de recurso y el reclamante hubiere cumplido con la consignación a que se refiere el Artículo anterior, se continuará la ejecución por el saldo insoluto; en cambio, si se revoca la resolución recurrida, se ordenará por la misma resolución de revocación el levantamiento del embargo, las restituciones al embargado que fuesen procedentes y el término de la ejecución» *(CTRIB, art. 118)*.

◊ **jurisdicción de derecho común.** *Proc.* Conjunto de tribunales con competencia para juzgar cualquier asunto no atribuido de manera expresa por la ley a otra jurisdicción. Los juzgados de primera instancia, en primer grado, y las cortes de apelación, en segundo grado, conforman la jurisdicción de derecho común. ● *L821-1927, art. 45.* «... las acciones petitorias tendentes a asegurar o reafirmar el derecho de propiedad sobre una cosa mueble o inmueble frente a cualquier persona recaen dentro del radio de atribuciones del Juzgado de Primera Instancia por ser la jurisdicción de derecho común de primer grado competente del universo de los asuntos» *(TC/0395/2023)*.

◊ **jurisdicción de envío.** *Proc.* Jurisdicción a la que se remite un proceso, total o parcialmente, para su conocimiento y decisión, generalmente cuando el caso no corresponde a la competencia del tribunal original o cuando una sentencia es anulada en casación y la Suprema Corte de Justicia manda a las partes ante otra corte o juzgado para que dicte una nueva decisión. ● *L2-2023,* «De la jurisdicción de envío»*, arts. 62-75; L834-1978, arts. 7 y 24.*

◊ **jurisdicción de excepción.** *Proc.* Jurisdicción cuya competencia está limitada a los asuntos que la ley le atribuye de manera expresa, en contraste con la jurisdicción de derecho común. ● «... el recurso de revisión civil no es admisible en materia de tierras, por ser extraño a la misma, dado el carácter de jurisdicción de excepción que tiene el tribunal de tierras...» *(TC/0533/2023)*.

◊ **Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes.** *Men.* Jurisdicción especializada encargada de conocer asuntos relacionados con los niños, niñas y adolescentes, compuesta por los tribunales de niños, niñas y adolescentes; las cortes de apelación de niños, niñas y adolescentes; la Suprema Corte de Justicia en casos vinculados a esta materia, así como por los tribunales de ejecución de la sanción de la persona adolescente. ● *CNNA, arts. 208-220.*

◊ **jurisdicción de primer grado.** *Proc.* Tribunal que conoce de un asunto en pri-

mera o única instancia. ● «La razón que justifica la orientación jurisprudencial es que la ausencia de recurso de apelación por parte del trabajador de una sentencia condenatoria a su favor dictada por la jurisdicción de primer grado implica una restricción de sus pretensiones originales contenidas en la demanda introductiva de instancia...» *(TC/0088/2024).*

◊ **jurisdicción de segundo grado.** *Proc.* Jurisdicción competente para conocer y decidir las apelaciones de las sentencias dictadas en primer grado. ● «En cuanto al primer medio de casación, planteado por el recurrente respecto a los intereses judiciales, conviene precisar que ha sido juzgado en reiteradas ocasiones que en virtud del efecto devolutivo del recurso de apelación, el proceso es trasladado íntegramente ante la jurisdicción de segundo grado para que sea juzgado de nuevo en hecho y en derecho, por constituir una vía de reformación del fallo impugnado» *(SCJ-SR-2020-0085, 12-11-2020).*

◊ **jurisdicción especializada.** *Proc.* Jurisdicción a la que la ley atribuye competencia para conocer y decidir asuntos relativos a una determinada materia, como asuntos inmobiliarios (Jurisdicción Inmobiliaria), laborales (jurisdicción laboral) o de menores de edad (Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes). ● «Las disposiciones relativas a la audición de peritos y testigos y de su interrogatorio contenidas en los artículos 324 y siguientes del Código Procesal Penal, regirán en esta jurisdicción especializada, en cuanto sean aplicables» (*CNNA, art. 309, párrafo).*

◊ **jurisdicción graciosa.** *Proc.* Atribución conferida por la ley a los tribunales o a sus presidentes para decidir asuntos no contenciosos, a petición de una parte y sin la citación previa de la contraparte, ya sea por la naturaleza del asunto o porque la ley lo requiere. Las decisiones tomadas en jurisdicción graciosa no adquieren autoridad de cosa juzgada, por lo que no desapoderan al juez que las dicta ni son consideradas verdaderas sentencias, lo que permite que la jurisdicción que las haya emitido pueda reconsiderar su propia decisión, a fin de retractarse o para volver a juzgar sobre el mismo punto de derecho. ● *SCJ-PS-2017-0001, 28-2-2016; SCJ-PS-2021-0041, 27-1-2021.* «En materia de jurisdicción graciosa, el Juez puede declarar de oficio su incompetencia territorial...» *(L834-1978, art. 21).*

◊ **Jurisdicción Inmobiliaria.** *Inm.* Órgano del sistema judicial dominicano con competencia exclusiva sobre los derechos inmobiliarios y su registro, conformada por los tribunales superiores de tierras, los tribunales de jurisdicción original, la Dirección Nacional de Registro de Títulos y sus dependencias, la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales y sus dependencias, y el Abogado del Estado. ● *L108-2005, arts. 2- 3.*

◊ **jurisdicción militar.** *Mil.* Jurisdicción encargada de conocer y juzgar las infracciones cometidas por militares o asimilados en el ejercicio de sus funciones, en los recintos militares o a bordo de buques o aeronaves del Estado dominicano. ● *L3483-1953, arts. 2-3.*

◊ **jurisdicción territorial.** *Proc.* Competencia atribuida legalmente a un tribunal dentro de una demarcación territorial determinada. ● «Todo Tribunal de Jurisdicción Original está adscrito y comprendido dentro de la jurisdicción territorial de un Tribunal Superior de Tierras, y goza de plenitud de jurisdicción» *(RGTJI, art. 23, párrafo).*

◊ **jurisdicción universal.** *Pen., Int. púb.* y *Proc.* V. **competencia universal.**

jurisdiccionalidad. *Proc.* Cualidad o condición de lo que pertenece o está sujeto a una jurisdicción, que implica que un asunto o situación cae bajo la autoridad y competencia de un tribunal o sistema judicial específico. ● «... contrario a lo alegado por la parte ahora recurrente no se violentó en ningún modo el principio de jurisdiccionalidad, pues la alzada se encontraba conociendo un proceso dentro de los límites de su apoderamiento y como tribunal competente para conocer del mismo» *(SCJ-PS-2023-0793).*

jurisprudencia. *Proc.* y *Gral.* Conjunto de decisiones emitidas por los tribunales de justicia que determinan o precisan el sentido y el alcance de las normas y textos legales, especialmente las dictadas por órganos superiores como el Tribunal Constitucional y la Suprema Corte de Justicia. ● «Función unificadora de la jurisprudencia nacional. Las decisiones de la Corte de Casación establecen y mantienen la uniformidad de la jurisprudencia nacional» *(L2-2023, art. 9).*

◊ **jurisprudencia constitucional.** *Const.* Jurisprudencia vinculante para los poderes públicos y todos los órganos del Estado que emana de las decisiones del Tribunal Constitucional como supremo intérprete de la Constitución. ● *Const., art. 184.* «Que se hace necesario establecer un mecanismo jurisdiccional a través del cual se garantice la coherencia y unidad de la jurisprudencia constitucional, siempre evitando la utilización de los mismos en perjuicio del debido proceso y la seguridad jurídica» *(L137-2011, Considerando noveno).*

◊ **jurisprudencia internacional.** *Int. púb.* Conjunto de decisiones emitidas por tribunales internacionales y regionales, como la Corte Internacional de Justicia (CIJ), la Corte Penal Internacional (CPI) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que sirven como medios auxiliares para la interpretación y aplicación del derecho internacional en la solución de controversias entre Estados u otros sujetos internacionales. ● *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, art. 38.1.d.* «Sin duda los párrafos anteriores han demostrado que el plazo razonable es un principio de derecho fundamental, de carácter abierto a ser interpretado por cada Estado conforme su realidad jurídica, pero en la medida que respete los parámetros trazados por la jurisprudencia internacional, en nuestro caso, por la Corte IDH, cuyas decisiones tienen un carácter vinculante para nosotros» *(SCJ-SR-2020-0037, 02-04-2020).*

◊ **jurisprudencia vinculante.** *Proc.* V. **precedente vinculante.** ● «…del análisis de los hechos establecidos, las normas previamente indicadas y jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional, este tribunal es de criterio de que ciertamente al suspender la accionada el servicio de agua potable a la residencia de la accionante, señora [...], vulneró derechos fundamentales...» *(TC/0467/2019).*

jurista. *Gral.* Profesional del derecho. ● «Consideramos que el jurista del civil law como el dominicano, todavía tiene mucho que hacer con un armazón de leyes y códigos que está recorrido por un equipo resistente que no deja de ser invocado por los conservadores que acuden a poderosas divinidades protectoras, es decir, a la división de poderes, a la legalidad, a la certeza del derecho, entre otras. Por lo que el jurista de hoy debe deponer su vestimenta de exegeta servil de un texto legislativo transformado en texto sagrado y sentirse auténtico hacedor de esa historia viva que es el derecho» *(SCJ-SR-2017-0079, 22-2-2017).*

jus abutendi. *Civ.* 'Derecho de abusar'. Atributo del derecho de la propiedad que otorga a su titular la facultad más amplia sobre una cosa, consistente en usarla, disfrutar de sus frutos y disponer de ella libremente. ● «... si bien es cierto que el derecho de propiedad confiere a su titular los poderes más amplios, es decir, el *Jus Utendi*, el *Jus Fruendi* y el *Jus Abutend* [...], no menos cierto es que el derecho de propiedad le da la oportunidad a que el titular del derecho real no sea el titular del derecho sobre la mejora, es decir, que se puede ser propietario del terreno y no propietario de las mejoras...» *(SCJ-TS-2013-0076, 20-11-2013).*

jus ad bellum. *Int. púb.* V. ***ius ad bellum.***

jus fruendi. *Civ.* 'Derecho de disfrutar'. Atributo del derecho de la propiedad que otorga a su titular la facultad de disfrutar de los frutos o productos de una cosa, ya sean naturales, civiles o industriales. ● «... si bien es cierto que el derecho de propiedad confiere a su titular los poderes más amplios, es decir, el *Jus Utendi*, el *Jus Fruendi* y el *Jus Abutend* [...], no menos cierto es que el derecho de propiedad le da la oportunidad a que el titular del derecho real no sea el titular del derecho sobre la mejora, es decir, que se puede ser propietario del terreno y no propietario de las mejoras...» *(SCJ-TS-2013-0076, 20-11-2013).*

jus gentium. *Int. púb.* V. **derecho de gentes.**

jus sanguinis. *Int. priv.* y *Const.* V. ***ius sanguinis.*** ● «... las revisiones constitucionales siguientes de mil ochocientos cincuenta y cuatro (1854) a mil ochocientos cincuenta y ocho (1858) mantuvieron el sistema de adquisición exclusiva de la nacionalidad por jus sanguinis» *(TC/0168/2013).*

jus soli. *Const.* e *Int. priv.* V. ***ius soli.*** ● «La Comisión alegó ante la Corte que el Estado dominicano le negó a las niñas [...] la emisión de sus actas de nacimiento, a pesar de que ellas nacieron en el territorio de la República Dominicana y de que la Constitución de nuestro país establece el principio del jus solis para determinar quiénes son ciudadanos dominicanos» *(TC/0168/2013).*

jus utendi. *Civ.* 'Derecho de usar'. Atributo del derecho de la propiedad que otorga a su titular la facultad de usar una cosa según su destino sin alterar su sustancia. ● «... si bien es cierto que el derecho de propiedad confiere a su titular los poderes más amplios, es decir, el *Jus Utendi*, el *Jus Fruendi* y el *Jus Abutend* [...], no menos cierto es que el derecho de propiedad le da la oportunidad a que el titular del derecho real no sea el titular del derecho sobre la mejora, es decir, que se puede ser propietario del terreno y no propietario de las mejoras...» *(SCJ-TS-2013-0076, 20-11-2013).*

jus variandi. *Lab.* 'Derecho de variar'. Facultad del empleador para introducir los cambios que sean necesarios en las modalidades de la prestación del servicio por parte de los trabajadores, siempre que tales cambios no importen un ejercicio irrazonable de esa facultad, no alteren las condiciones esenciales del contrato ni causen perjuicio material o moral al empleado. ● *CTRAB, art. 41.* «La función pública administrativa en el Congreso Nacional está regida por un conjunto ordenado y sistemático de principios fundamentales que constituyen la esencia del régimen jurídico que la rige, a saber: [...] d) Del jus-variandi: Facultad reconocida al Congreso Nacional de modificar las

condiciones de trabajo por conveniencia del servicio u otro interés institucional, sin lesionar económicamente a la gente, asignándole una posición de características similares o análogas...» *(L2-2006, art. 2.d)*.

justa causa. 1. *Lab.* Motivo válido y legítimo que justifica la terminación del contrato de trabajo por despido o dimisión. ● *CTRAB, arts. 87 y 96.* «Despido es la resolución del contrato de trabajo por la voluntad unilateral del empleador. Es justificado cuando el empleador prueba la existencia de una justa causa prevista al respecto en este Código» *(CTRAB, art. 87)*.
2. *Com.* Situación de hecho que legitima a uno o varios accionistas para incoar demandas vinculadas a la sociedad. ● «Uno o varios accionistas que representen por lo menos la décima parte (1/10) del capital social suscrito y pagado podrán demandar en referimiento la recusación, por justa causa, de uno o varios comisarios de cuentas designados por la asamblea general dentro de los treinta (30) días de sus nombramientos» *(L479-08, art. 260)*.

justicia. 1. *Gral.* Cualidad moral de actuar según lo que es justo, dando a cada quien lo que le corresponde según derecho y equidad. ● «Nosotros, representantes del pueblo dominicano, libre y democráticamente elegidos, reunidos en Asamblea Nacional Revisora; [...] regidos por los valores supremos y los principios fundamentales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad, el imperio de la ley, la justicia, la solidaridad, la convivencia fraterna, el bienestar social, el equilibrio ecológico, el progreso y la paz, factores esenciales para la cohesión social; declaramos nuestra voluntad de promover la unidad de la Nación dominicana...» *(Const., preámbulo)*.
2. *Gral.* Constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo que le corresponde. ● *TC/0339/2014, TC/0438/2022.*
3. *Gral.* Conjunto de tribunales del sistema judicial encargados de aplicar la ley y resolver conflictos. ● «La noción de responsabilidad en el derecho es difícil de concretar, aún ella encierre varios órdenes —civil, penal, administrativa, disciplinaria, etc.— debido a que —aún dimane de ella una fuerte connotación moral— las personas están conminadas a responder ante la justicia, tanto por sus propios actos —u omisiones— de naturaleza antijurídica, como por los de otros y, también, por los de las cosas que se encuentren bajo su cuidado» *(TC/0223/18)*.

◊ **justicia ambiental.** *Amb.* Principio que busca garantizar que todas las personas, independientemente de su raza, clase social, género o lugar de residencia, tengan el derecho a vivir en un entorno saludable y seguro, asegurando además su participación significativa en la toma de decisiones ambientales que les afectan. ● «Específicos y Líneas de Acción correspondientes a cada uno de los Objetivos Generales del Cuarto Eje Estratégico son: [...] Establecer y fortalecer mecanismos de veeduría social sobre el cumplimiento de la legislación ambiental nacional, los acuerdos ambientales internacionales y la aplicación de los criterios de la justicia ambiental» *(L1-2012, art. 27)*.

◊ **justicia constitucional.** *Const.* Potestad del Tribunal Constitucional y de los tribunales del Poder Judicial para resolver asuntos constitucionales mediante procesos y procedimientos jurisdiccionales, con garantía de la supremacía, integridad y eficacia del orden constitucional, su adecuada interpretación y la protección de los derechos fundamentales. ● *L137-2011, art. 5.*

◊ **justicia especializada.** *Proc.* V. **jurisdicción especializada.** ● «En materia de Justicia Especializada de Niños,

Niñas, Adolescentes, la Suprema Corte de Justicia es competente para conocer: 1.- Del recurso de casación: 2.- Del recurso de revisión...» *(CNNA, art. 218).*

◊ **justicia penal de la persona adolescente.** *Men.* y *Pen.* Sistema penal especializado encargado de determinar la comisión de actos infraccionales y la responsabilidad penal de las personas adolescentes, que garantiza el debido proceso y aplica medidas socioeducativas o sanciones orientadas a su educación, atención integral e inserción familiar y social. ● *CNNA, arts. 228-235. CNNA, arts. 228-235.*

◊ **justicia penal juvenil.** *Men.* y *Pen.* V. **justicia penal de la persona adolescente.** ● «En ese sentido esta alzada comparte el razonamiento de la juzgadora, porque su decisión tiene sustento en los principios de razonabilidad, flexibilidad, el fin de la Justicia penal juvenil y el carácter excepcional de la privación de libertad...» *(SCJ-SS-2022-0669).*

◊ **justicia prebostal.** *Mil.* Sistema de justicia ejercida por el preboste. ● *L3483-1953, arts. 102-104.*

◊ **justicia rogada.** *Proc.* V. **principio de justicia rogada.**

◊ **justicia social.** *Const.* Principio que busca una distribución equitativa de recursos, derechos, oportunidades y beneficios en la sociedad, con el objetivo de reducir las desigualdades y asegurar condiciones dignas de vida para todos los miembros de la comunidad, especialmente para los más vulnerables. ● «Función esencial del Estado. Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas» *(Const., art. 8).*

◊ **justicia universal.** *Int. púb.* V. **competencia universal.**

justiciable. *Proc.* Persona sometida a la jurisdicción de un tribunal. ● «El incumplimiento de la obligación contraída de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior dará lugar a que sea privada de la libertad de nuevo la persona que violare lo pactado. En caso de reincidencia, el justiciable no podrá beneficiarse de lo establecido anteriormente» *(CNNA, art. 193).*

justiprecio. *Gral.* Valoración o tasación justa y equitativa. ● «Cuando hubiere lugar al justiprecio de muchos inmuebles vendidos colectivamente, el juez a requerimiento de las partes o de oficio, por auto inscrito en el expediente, nombrará uno o tres peritos, fijará el día en que deba recibirles juramento y el plazo en que deban depositar su informe. Este auto se denunciará a los peritos por el ejecutante; y se hará mención del juramento en el expediente del orden, al que se anexará el informe pericial, del que no se podrá sacar copia ni hacer notificación. Al establecer el estado de colocación provisional, el juez fallará sobre el justiprecio» *(CPC, art. 757).*

justo precio. *Civ.* y *Com.* Valor equitativo y razonable de un bien o servicio, determinado por criterios objetivos, como costos de producción, utilidad razonable y condiciones del mercado, sin distorsiones artificiales, manipulaciones o situaciones de abuso. ● «El avalúo de los muebles, si no se ha hecho la estimación en un inventario regular, debe hacerse por personas inteli-

gentes, en un justo precio y sin aumento» *(CC, art. 825).*

justo título. *Civ.* Acto o hecho jurídico que determina que una persona posee o ha adquirido legítimamente un derecho. ● «El que adquiere un inmueble de buena fe y a justo título, prescribe la propiedad por cinco años, si el verdadero propietario vive en el distrito judicial, en cuya jurisdicción radica el inmueble; y por diez años, si está domiciliado fuera del dicho distrito» *(CC, art. 2265).*

juventud. *Men.* Conjunto de personas cuya edad está comprendida entre los 15 y 35 años. ● *L49-2000, General de Juventud, art. 3.*

juzgado de paz. *Proc.* Tribunal presidido por un único juez, conocido como juez de paz, que, en la estructura judicial dominicana, es el órgano jurisdiccional de menor jerarquía, encargado de conocer asuntos de baja cuantía y, presuntamente, de menor complejidad. ● *Const., arts. 162-163; L821-1921, arts. 52-56; CPC, arts. 1-33 y 41-47; CPP, arts. 69 y 75.*

◊ **juzgado de paz especial de tránsito.** *Proc.* Juzgado de paz que conoce exclusivamente del aspecto penal de los accidentes de tránsito. Este juzgado especial existe solo en ciertas jurisdicciones con un número considerable de accidentes; en las demás, ejerce sus atribuciones el juzgado de paz ordinario. ● *L585-1977, que crea los juzgados de paz especiales de tránsito; L63-2017, arts. 311-313.*

◊ **juzgado de paz para asuntos municipales.** *Proc.* Juzgado de paz que conoce exclusivamente asuntos relacionados con infracciones a las leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones municipales. ● *L58-1988, arts. 1-2.*

juzgado de primera instancia. *Proc.* Tribunal de derecho común encargado de conocer y decidir en primera instancia los asuntos civiles, comerciales, penales o de otras materias que no están reservados a una jurisdicción de excepción. ● *Const., arts. 160 y 161; L821-1927, arts. 42- 51; CPP, arts. 69 y 72.*

juzgado de trabajo. *Proc.* Tribunal encargado de conocer y decidir en primera instancia los conflictos que surgen entre empleadores y trabajadores, o entre trabajadores, en relación con la aplicación de las leyes y reglamentos laborales, conformado por un juez y dos vocales. ● *CTRAB,* «De los juzgados de trabajo», *arts. 467- 471.*

juzgador. *Proc.* Juez o árbitro. ● «... no es posible hacer valer ante la Suprema Corte de Justicia, como corte de casación, un aspecto nuevo que no ha sido planteado oportunamente ante los juzgadores de fondo, a menos que la ley le haya impuesto su examen oficiosamente en virtud de un interés de orden público...» *(TC/0793/2024).*

juzgar. *Gral.* Aplicar un juez o un tribunal el derecho a un caso concreto para resolver un conflicto o para determinar la responsabilidad, culpabilidad o inocencia de alguien. ● «El juez que rehusare juzgar pretextando silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley, podrá ser perseguido como culpable de denegación de justicia» *(CC, art. 4).*

K

know-how. *Prop. int.* 'Saber hacer'. Conjunto de conocimientos prácticos, técnicos o comerciales, no protegidos por derechos de propiedad intelectual, necesarios para la operación efectiva y competitiva de una empresa, que incluye métodos de producción, técnicas de fabricación, procesos comerciales, habilidades técnicas especializadas y cualquier otra información confidencial que contribuya significativamente al éxito de la empresa en su industria. ● «Rentas de Fuente Dominicana. En general, y sin perjuicio de las disposiciones especiales que se establecen, son rentas de fuente dominicana las siguientes: [...] e) las que provienen de la explotación de toda especie de propiedad industrial, o del "saber hacer" (Know How)...» (*CTRIB, art. 272.Q).*

kompetenz-kompetenz. *Int. priv. y Proc.* Autoridad y capacidad del tribunal arbitral para determinar su propia competencia en relación con un convenio de arbitraje y decidir sobre su validez con prelación a los jueces del Estado. ● *L489-2008, arts. 12 y 20.* «... el principio Kompetenz-Kompetenz [...] implica que debe ser el propio arbitro quien resuelva los conflictos derivados del convenio arbitral» *(TC/0506/2018).*

L

laboratorio. *Gral.* Lugar dotado de los medios necesarios para realizar investigaciones, análisis, experimentos y trabajos de carácter científico o técnico.

◊ **laboratorio clínico.** *Adm.* Laboratorio especializado en la realización de diagnósticos e investigaciones en los campos de la bioquímica, la biofísica, la hematología, la inmunología, la microbiología, la parasitología, la virología, el uso de radioisótopos, la genética y la toxicología, entre otros. ● *L42-2001, art. 170.*

◊ **laboratorio de anatomía patológica.** *Adm.* Laboratorio especializado en la realización de exámenes diagnósticos e investigaciones destinadas a identificar cambios estructurales en los tejidos orgánicos. ● *L42-2001, art. 170.*

◊ **laboratorio de calibración.** *Adm.* Entidad acreditada y, en su caso, aprobada, que utiliza patrones de medición secundarios o de trabajo trazables a los patrones nacionales, con el objeto de realizar operaciones destinadas a determinar los errores de un instrumento o equipo de medir. ● *L166-2012, art. 8.17.*

◊ **laboratorio de prueba o ensayo.** **1.** *Adm.* Entidad o instalación, fija o móvil, cuya función principal consiste en evaluar la veracidad de las características técnicas, metrológicas y de seguridad de los productos, determinar su nivel técnico conforme al estado actual de la ciencia y la tecnología, y establecer su comportamiento frente a magnitudes externas influyentes. ● *L166-2012, art 8.16.*

2. *Adm.* Entidad jurídica acreditada y, en su caso, aprobada, en un sistema nacional de calidad, que realiza la evaluación de la conformidad y emite informes de resultados a solicitud de terceros. ● *L166-2012, art. 8.16.*

◊ **laboratorio forense.** *Adm.* Laboratorio especializado en la realización de exámenes para investigaciones judiciales o de orden público, mediante la aplicación de métodos anatomopatológicos, histopatológicos, químicos y toxicológicos, entre otros. ● *L42-2001, art. 170.*

◊ **laboratorio industrial farmacéutico.** *Adm.* Laboratorio que se dedica a la manipulación o fabricación de medicamentos, cosméticos o productos similares. ● *L42-2001, art. 170.*

laguna costera. *Amb.* Cuerpo de agua salada o salobre, de poca profundidad, separado parcialmente del mar por una barrera natural de tierra o arena, que mantiene conexión con el mar a través de uno o más canales o entradas, lo que permite un intercambio de agua y nutrientes entre ambos ecosistemas. ● «Considerando segundo: Que dadas sus características geográficas y belleza natural, la provincia Montecristi constituye un destino altamente favorable para el desarrollo ecoturístico, el turismo de aventura y el cultural, al poseer imponentes montañas, extensos manglares, lagunas costeras, hermosas playas de aguas cristalinas, arenas suaves y blancas, áreas protegidas con flora llamativa, múltiples especies migratorias, aves endémicas y espacios de contenido histórico y cultural» *(L4-2024).*

laicidad. *Const.* Principio que establece la separación entre las instituciones del Estado y las organizaciones religiosas, asegurando que el Estado no adopte ninguna religión en particular y garantizando la libertad de conciencia y de culto para toda la población. ● *Const., arts. 39 y 45.* «El accionante también sostiene que el artículo VII del Concordato es contrario a nuestra Carta Sustantiva debido a que "consagra la obligatoriedad para el Estado de contribuir con fondos del presupuesto nacional al sostenimiento de los planteles católicos". Y agrega en ese sentido: "El financiamiento que hace el Estado a las actividades de la Iglesia Católica sólo puede concebirse de dos formas: como servicios públicos o actividades de interés general con la consiguiente confusión entre fines estatales y los fines religiosos de la Iglesia Católica, prohibida por el principio de laicidad del Estado dominicano..."» *(TC/0526/2021).*

lanzamiento de lugares. *Proc.* Demanda mediante la cual se procura el desalojo de una persona que ocupa un inmueble de manera ilegal. ● «En efecto, en el marco de la demanda en lanzamiento de lugares, respecto de un intruso, ha sido juzgado lo siguiente: "El elemento esencial a ser valorado en una demanda en expulsión o lanzamiento de lugar es si la parte que se pretende desalojar es un ocupante ilegal, que se encuentre a título precario o sin calidad"» *(SCJ-TS-2022-1252).*

lapsus calami. *Gral.* 'Resbalón de la pluma'. Error que se comete en un escrito por olvido o falta de atención. ● «... en nada influye esta situación en la decisión final del caso de que se trata, pues se advierte que no es más que un *lapsus calami* cometido por el a-quo al encontrarse dicha denominación en la parte relativa al apoderamiento del tribunal, que de ordinario se incluye en esa jurisdicción ese motivo de forma estereotipada...» *(SCJ-SS-2008-0059, 17-12-2008).*

latifundio. *Civ.* Predio propiedad de una sola persona o de una sucesión en estado de indivisión cuya extensión en conjunto sea mayor de 1500 tareas de primera clase, 2100 de segunda clase, 4000 tareas de tercera clase, 8000 de cuarta clase, 15,000 de quinta clase, 25,000 de sexta clase o 45,000 de séptima clase. Las distintas clases están definidas en función de la aptitud del terreno para el cultivo. ● *L314-1972.* «Se declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles y la eliminación gradual del latifundio...» (*Const., art. 51.3).*

lato sensu. *Gral.* En sentido amplio. ● «De modo que ha de existir una verificación probatoria lato sensu que garantice que la presunción de inocencia del justiciable fue desvirtuada con suficiencia» *(SCJ-SS-2023-0506).*

laudo. *Proc., Int. púb., Com.* y *Civ.* Decisión o fallo dictado por un árbitro o tribunal arbitral. ● *L489-2008,* «Pronunciamiento del laudo y terminación de las actuaciones», *arts. 33-38.*

◊ **laudo arbitral.** *Proc., Com., Int. púb.* y *Civ.* V. **laudo**. ● «Acción en Nulidad contra el Laudo Arbitral. 1) Contra un laudo arbitral sólo podrá recurrirse ante un tribunal mediante una petición de nulidad, conforme a los Párrafos 2) y 3) del presente artículo» *(L489-2008, art. 39.1).*

◊ **laudo extranjero.** *Proc., Com., Int. púb.* y *Civ.* Laudo dictado fuera del territorio de la República Dominicana o que, aun habiendo sido pronunciado en el país, proviene de un arbitraje internacional cuya sede se encuentra en el extranjero. ● «Constituye procesalmente una cuestión relevante, que cuando se trata de un laudo

extranjero, la regla general aplicable en cuanto al régimen jurídico que impera con relación al reconocimiento y ejecución de estas decisiones, según el artículo 42 de la Ley 489-08, aplica que: «Los laudos arbitrales pronunciados en el extranjero se ejecutan en la República Dominicana, de conformidad con la presente ley y los tratados, pactos o convenciones vigentes en el país, que les fueren aplicables...» *(SCJ-PS-2021-1533, 30-6-2021).*

lavado de activos. *Pen.* Proceso mediante el cual se encubren el origen y la naturaleza ilícita de bienes o recursos provenientes de los delitos señalados en la Ley 155-17 sobre Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, con el propósito de darles apariencia de legalidad. ● *L155-2017, art. 2.15.*

lealtad. *Gral.* Compromiso firme, constante y responsable hacia una persona, institución, organización, país, causa o principio, manifestado mediante apoyo, fidelidad y defensa, incluso en circunstancias adversas, y acompañado de la disposición a actuar en beneficio de aquello que se considera valioso o digno. ● «Principios rectores. El cumplimiento e interpretación de esta ley se rige por los siguientes principios rectores: [...] ii) Conducta ética: La participación directa o indirecta en los procesos previstos en esta ley exige la actuación en un marco de conducta ética, basada en los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe...» *(L141-2015, art. 3).*

◊ **lealtad institucional.** *Adm.* V. **principio de lealtad institucional.**

◊ **lealtad procesal.** *Proc.* Deber ético y legal de las partes y sus abogados en un proceso, que les exige actuar con honestidad, buena fe y respeto, evitando conductas dilatorias o fraudulentas. ● *CPP, art. 134.* «Lealtad procesal. El recurrente en casación y su abogado constituido, que sucumben en su recurso pueden, en caso de que el recurso sea considerado abusivo, temerario o de mala fe, por ser notoriamente improcedente, inadmisible o dilatorio, a solicitud de parte interesada, ser condenados individual o solidariamente al pago de una multa civil, cuyo monto no puede superar el equivalente a diez salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento del fallo» *(L2-2023, art. 56).*

leasing. *Com.* y *Civ.* V. **contrato de *leasing*.**

lectura. *Const.* Cada una de las etapas de discusión y análisis que debe atravesar un proyecto de ley en las cámaras legislativas antes de su aprobación. En la República Dominicana, un proyecto de ley admitido en una de las cámaras legislativas debe someterse a dos discusiones o lecturas, con un intervalo mínimo de un día entre ellas, salvo en casos de urgencia. ● *Const., arts. 98 y 102*. «Los accionantes sostienen que la ley que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el año 2019 está afectada de vicio de procedimiento en el proceso de debates y aprobación, pues resultó aprobada en dos lecturas consecutivas, es decir, sin que transcurriera el intervalo de un día entre una y otra discusión legislativa» *(TC/0217/2019).*

legación. *Int. púb.* Misión diplomática de un Estado en otro Estado, usualmente de nivel inferior al de una embajada. ● *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961), art. 14.*

legado. *Civ.* Disposición testamentaria mediante la cual el testador deja uno o varios bienes, o la totalidad o una parte de ellos, a favor de uno o varios beneficiarios. ● «Toda persona podrá disponer por testamento, sea bajo el título de institución

de heredero, con el de legado o cualquiera otra denominación oportuna, para expresar su última voluntad» *(CC, art. 967).*

◊ **legado a título particular.** *Civ.* V. **legado particular.** ● «… la señora [...] instituye como herederos universales de todos sus bienes y derechos mobiliarios e inmobiliarios a los señores [...], y al mismo tiempo hace un legado a título particular a favor del señor [...] de sus derechos sobre el 50% que tenía en ese momento sobre una porción de terreno en la parcela no. 28, del Distrito Catastral no 2, del Municipio de Moca y sus mejoras...» *(SCJ-TS-2017-219, 5-4-2017).*

◊ **legado a título universal.** *Civ.* Legado que tiene por objeto una parte alícuota de los bienes de una sucesión —como la mitad o el tercio—, o la totalidad de sus inmuebles o de sus bienes muebles, o una parte proporcional de todos los inmuebles o de todos los bienes muebles. ● *CC. art. 1010.*

◊ **legado particular.** *Civ.* Legado que tiene por objeto uno o varios bienes determinados. ● «Cuando las disposiciones testamentarias excedan, bien de la porción disponible o de la parte de esta porción que quedase, una vez deducido el valor de las donaciones entre vivos, la reducción se hará a prorrata sin distinción ninguna entre los legados universales y particulares» *(CC, art. 926).*

◊ **legado universal.** *Civ.* Legado que tiene por objeto la universalidad de los bienes de la sucesión. ● *CC, art. 1003.*

legajo. **1.** *Proc.* Conjunto de documentos atados o agrupados que guardan relación con un mismo asunto. ● «Si al acto de la fijación de los sellos, se encontrare un testamento u otros papeles cerrados o sellados, el juez de paz hará constar su forma exterior, el sello y el sobrescrito, si lo tuviere, rubricará la cubierta junto con las partes presentes, si supieren o pudieren hacerlo, con fijación del día y hora en que ante el mismo haya de abrirse el paquete o legajo, expresándolo todo en el acta que firmarán las partes o se hará mención de su negativa *(CPC, art. 916).*
2. *Proc.* Subcolección de documentos y productos generados durante una fase o instancia en el curso de un caso, o por una de las partes actuantes, que permite ver en el sistema correspondiente los componentes del expediente por fase, instancia o por parte actuante. ● *R748-2022, art. 3.w.*

legal. **1.** *Gral.* Conforme a la ley. ● «Sobre este asunto, es importante recalcar que el Tribunal Constitucional, mediante la referida sentencia TC/168/13, fijó su criterio en relación con las declaraciones de nacimiento de parte de los extranjeros, afirmando que los extranjeros que no tuviesen residencia legal, o que hubiesen ingresado a la República Dominicana sin permiso legal, no podían declarar a sus hijos como dominicanos, de conformidad con el artículo 11 de la precitada Constitución Dominicana del año 1966» *(TC/0064/2014).*
2. *Gral.* Perteneciente o relativo a la ley o al derecho. ● «En este caso, la garantía constitucional de la irretroactividad de la ley se traduce en la certidumbre de que un cambio en el ordenamiento no puede tener la consecuencia de sustraer el bien o el derecho ya adquirido del patrimonio de la persona, o de provocar que si se había dado el presupuesto fáctico con anterioridad a la reforma legal, ya no surta la consecuencia (provechosa, se entiende) que el interesado esperaba de la situación jurídica consolidada» *(TC/0399/2022).*

legalidad. **1.** *Gral.* Conformidad con la ley. ● «Toda persona privada de su li-

bertad o amenazada de serlo, de manera ilegal, arbitraria o irrazonable, tiene derecho a una acción de hábeas corpus ante un juez o tribunal competente, por sí misma o por quien actúe en su nombre, de conformidad con la ley, para que conozca y decida, de forma sencilla, efectiva, rápida y sumaria, la legalidad de la privación o amenaza de su libertad» *(Const., art. 71)*.
2. *Adm.* V. **principio de legalidad.**

◊ **legalidad de la prueba.** *Proc.* y *Const.* Principio procesal que establece que solo se admitirán como válidas en un proceso judicial las pruebas obtenidas de manera lícita, es decir, en conformidad con la ley y sin vulnerar derechos fundamentales, siendo la ley la que determina su forma, momento de presentación y los medios autorizados para su valoración. ● *Const., art. 69.8; CPP,* «Legalidad de la prueba», *art. 26; TC/0135/2014.*

◊ **legalidad del proceso.** *Proc.* Principio del proceso penal conforme al cual nadie puede ser sometido penalmente sin la existencia de una ley previa que tipifique el hecho imputado como delito. Este principio rige además todo lo concerniente a la ejecución de la pena o medida de seguridad ordenada por los tribunales. ● *CPP, art. 7.*

legalista. *Gral.* Que antepone la aplicación literal de las leyes a cualquier otra consideración. ● «... la dimensión del derecho [...] no se circunscribe única y exclusivamente a una aplicación positivista o consecuencialista, sino que por contrario exige de este mantener una coherencia en su decisión cuando se dan circunstancias similares en determinados casos para garantizar la seguridad jurídica, liberándolo así de asumir posturas extremadamente legalistas en donde la forma se antepone al fondo, así como también de interpretaciones y argumentaciones que hacen prevalecer el fondo sobre la forma, que transgreden groseramente lo estipulado en la ley, lo cual crea una falta de seguridad jurídica inaceptable» *(SCJ-SR-2018-0035, 1-2-2018).*

legalización. *Gral.* Declaración escrita por la cual un oficial público competente certifica la autenticidad de la firma puesta en un acto. ● «La fuerza probatoria de los documentos públicos extranjeros se somete a los siguientes requisitos: [...] 2) Que el documento contenga la legalización o apostilla y los demás requisitos necesarios para su autenticidad en la República Dominicana...» *(L544-2014, art. 97).*

◊ **legalización de firmas.** *Civ.* y *Gral.* Certificación por un notario de la autenticidad de las firmas estampadas en un acto bajo firma privada. ● «Como corolario de lo anterior en el ámbito de la legalización de firmas de actos con la intervención del notario, para sustentar que dichas firmas fueron puestas en su presencia con la mención de que las partes declararon ser estas las que utilizan tanto en su vida pública como privada, se concibe que la participación del funcionario actuante bajo ese contexto concede al acto la configuración de autenticidad en lo que concierne a la coletilla que instrumenta y suscribe que solamente es susceptible de ser cuestionada por la vía de la inscripción en falsedad» *(SCJ-PS-2021-1222, 26-5-2021).*

legar. *Civ.* Disponer un legado. ● «... el motivo de su comparecencia era otorgar testamento y [...] legar, para cuando deje existir, el 50 % de todo su patrimonio relicto, presente o futuro, a su hijo de crianza [...] y el otro 50% a sus hermanos vivos y sobrinos hijos de hermanos fallecidos...» *(SCJ-PS-2018-0624, 27-4-2018).*

legatario, ria. *Civ.* Beneficiario de un legado. ● «Todo legado puro y simple da al legatario, desde el día de la muerte del testador, un derecho a la cosa legada, derecho transmisible a sus herederos o causahabientes...» *(CC, art. 1014).*

legislación. **1.** *Gral.* Conjunto de leyes y otras normas jurídicas. ● «Libertad de Prueba. Los actos u omisiones que constituyen una lesión, restricción o amenaza a un derecho fundamental, pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido en la legislación nacional, siempre y cuando su admisión no implique un atentado al derecho de defensa del presunto agraviante» *(L137-2011, art. 80).* **2.** *Gral.* Ley. ● «... la ley 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos, legislación que modificó la ley 241 sobre Tránsito de Vehículo de Motor» *(Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, 026-03-2019-ECIV-00141, 30-7-2021).*

legislador, ra. **1.** *Const.* Miembro del Congreso Nacional. ● *Const., arts. 76-77.* **2.** *Const.* Poder Legislativo. ● «... las sentencias que tiene que ver con alimentos de menores no son definitivas, es por ello que sabiamente el legislador ha considerado que previo a realizar actos para su ejecución para la preservación de los bienes, que [...] si el demandado no cumple la orden en el curso de los diez (10) días siguientes a la notificación, el demandante podrá solicitar al Juez que emitió la sentencia que ordene mediante auto ejecutorio sobre minuta, no obstante cualquier recurso, el secuestro o embargo de los bienes muebles o inmuebles del deudor, en la cantidad necesaria para la obtención del capital adeudado...» *(SCJ-SS-2014-0059, 23-6-2014).*

◊ **legislador negativo.** *Const.* Órgano que, en ejercicio del control de constitucionalidad, anula, excluye o expulsa del ordenamiento jurídico las normas infraconstitucionales contrarias a la Constitución, función que ejerce en la República Dominicana el Tribunal Constitucional. ● «Es necesario precisar, en segundo término, que en el indicado texto se establece que correspondía a la Suprema Corte de Justicia ejercer el control de la constitucionalidad, atribución que ha sido conferida al Tribunal Constitucional luego de la reforma de la Carta Sustantiva en dos mil diez (2010). Ello significa que el Tribunal Constitucional funciona, en virtud de esa atribución, como un verdadero legislador negativo, pues mediante esa potestad ha de excluir o expulsar del ordenamiento jurídico dominicano (como una sanción) todas aquellas disposiciones infraconstitucionales (de carácter general y obligatorio) que sean contrarias a la Norma Fundamental» *(TC/0361/2019).*

◊ **legislador positivo.** *Const.* Órgano con facultad de crear, modificar o derogar normas jurídicas, generalmente el Congreso Nacional, y excepcionalmente el Tribunal Constitucional cuando cambia el sentido de una norma, le agrega contenidos no previstos o ordena legislar de una determinada manera. ● «Cuando los tribunales del orden judicial, incluyendo la Suprema Corte de Justicia, juzgan en materia de control difuso de constitucionalidad, no les asiste la prerrogativa de fungir como legislador positivo, prerrogativa que solo tiene el Tribunal Constitucional» *(SJC-PS-2022-0633).*

legislar. *Const.* Regular el Poder Legislativo un asunto que no sea competencia de otro poder del Estado a través de normas con rango de ley. ● *Const., art. 93.* «Entre las facultades constitucionales atribuidas por la Constitución de la República al Congreso Nacional se destacan, entre otras, la de «legislar acerca de toda mate-

ria que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución». Dicha función, conforme al principio de soberanía, se ejerce en nombre del pueblo, de quien emanan todos los poderes, por medio de sus representantes» *(TC/0217/2019)*.

legislatura. *Const.* Período establecido durante el cual una cámara legislativa ejerce sus funciones. ● «Duración de las legislaturas. Las cámaras se reunirán de forma ordinaria el 27 de febrero y el 16 de agosto de cada año. Cada legislatura durará ciento cincuenta días. El Poder Ejecutivo podrá convocarlas de forma extraordinaria» *(Const., art. 88)*.

◊ **legislatura extraordinaria.** *Const.* Extensión del período de la legislatura ordinaria, ya sea porque este vence antes de que expire el plazo constitucional para que el presidente de la República observe una ley, ya sea porque se encuentra en curso un estado de excepción declarado por el presidente con la autorización del Congreso Nacional. ● *Const., arts. 89, 106 y 266.2*.

◊ **legislatura ordinaria.** *Const.* Período regular de sesiones de las cámaras legislativas, que se realiza en las fechas establecidas por la Constitución sin necesidad de convocatoria especial. En la República Dominicana, cada legislatura ordinaria dura 150 días, a partir del 27 de febrero y del 16 de agosto de cada año. ● *Const., art. 88*.

legítima defensa. **1.** *Int. púb.* Derecho que tiene un Estado para responder con el uso de la fuerza ante un ataque armado perpetrado por otro Estado, con el fin de proteger su integridad territorial y su independencia política. Constituye una excepción a la norma que prohíbe el uso de la fuerza en las relaciones entre Estados. ● «Nada en la presente Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de que ocurra un ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio de este derecho de legítima defensa serán inmediatamente comunicadas al Consejo de Seguridad y no afectarán en modo alguno la autoridad y responsabilidad del Consejo de Seguridad, en virtud de la presente Carta, para ejercer en cualquier momento las medidas que estime necesarias a fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales» *(Carta de las Naciones Unidas, 1945, art. 51)*.
2. *Pen.* Causa de justificación legal que permite a una persona actuar en defensa propia o de terceros, incluso causando lesiones o la muerte, sin incurrir en responsabilidad penal, cuando se protege de una agresión ilegítima, actual o inminente, y existe proporcionalidad en los medios empleados, incluyendo el rechazo nocturno de intrusos en viviendas o la defensa contra robos violentos. ● *CP, arts. 328 y 329*. «No hay crimen ni delito, cuando el homicidio, las heridas o los golpes se infieran por la necesidad actual de la legítima defensa de sí mismo o de otro» *(CP, art. 328)*.
3. *Pen.* Acto dirigido a rechazar, de modo simultáneo y proporcional, una agresión actual, inminente e injustificada que se ejecuta o está en curso de ejecutarse contra sí mismo o contra otra persona, no siendo antijurídica la conducta de quien actúa en tales circunstancias. Constituyen actos de legítima defensa los siguientes: rechazar, por cualquier medio y desde el interior de una casa habitada, la entrada que realiza otra persona con fractura, violencia, engaño o cualquier otro méto-

do ilegítimo; actuar contra quien sea sorprendido dentro de una casa habitada; y actuar contra el autor del robo perpetrado con violencia en el lugar del hecho. ● *NCP, art. 18.*

legítima hereditaria. *Civ.* Parte del patrimonio del que no puede disponer libremente una persona mediante una liberalidad, al estar reservada por la ley a favor de determinados herederos. ● *CC, arts. 913-930.* «... el señor [...] hizo donaciones de algunas de sus acciones a algunos de sus hijos legítimos y naturales así como a dos de sus nietos, sin que con las mismas alterara la legítima hereditaria que establece nuestra legislación positiva, por lo que dichas donaciones estuvieron dentro de lo que establece el derecho» *(SCJ-PS-2019-1484, 18-12-2019).*

legitimación. **1.** *Proc.* Calidad; capacidad procesal para poder actuar como parte activa o pasiva en un proceso, determinada por la relación en que se encuentra la persona con el objeto litigioso. ● *L2-2023, Legitimación para recurrir», art. 15.*
2. *Civ.* Proceso por el cual un hijo nacido fuera del matrimonio adquiría antiguamente la condición de hijo legítimo mediante el reconocimiento hecho por sus padres y el matrimonio de estos. ● *CC, arts. 331-333.*

◊ **legitimación activa.** *Proc.* Calidad para actuar como parte demandante o recurrente en un proceso judicial. ● *L107-2013,* «Legitimación activa y pasiva», *art. 58.*

◊ **legitimación de capitales provenientes del tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y sus accesorios y otros materiales relacionados.** *Pen.* Delito que comete la persona que convierte, transfiere o transporta bienes o ganancias provenientes directa o indirectamente de actividades del tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos, sus accesorios y otros materiales relacionados, con el propósito de ocultar, encubrir o disimular su origen; que ayude a las personas involucradas en dichos actos a eludir sus consecuencias jurídicas; que oculte, encubra o disimule la naturaleza, origen, ubicación, destino, disposición, movimiento o propiedad de bienes o derechos relativos a estos, a sabiendas de su procedencia ilícita; o que adquiera, tenga en posesión o utilice, con conocimiento de causa, bienes provenientes de dichas actividades ilícitas. Se sanciona con pena principal de ocho a doce años, privación de libertad, pena accesoria de veinticinco a cincuenta salarios mínimos del sector público y el decomiso del capital, bienes, acciones, títulos valores, derechos o utilidades producidas ilícitamente. ● *L631-2016, art. 73.*

◊ **legitimación pasiva.** *Proc.* Calidad que tiene una persona para ser demandada y, por tanto, para responder en un proceso por las pretensiones formuladas en su contra. ● *L107-2013,* «Legitimación activa y pasiva», *art. 58.*

legitimidad. **1.** *Gral.* Cualidad o condición de legítimo. ● «Los actos emitidos por el Concejo Municipal, en su calidad de órgano de la Administración Pública, como ha reiterado este tribunal, poseen una singular fuerza jurídica y, por tanto, siempre han de estar investidas de la legitimidad que se le reconoce a los actos emanados de toda autoridad pública...» *(TC/0226/2014).*
2. *Inm.* V. **principio de legitimidad.**

◊ **legitimidad procesal.** *Proc.* Calidad jurídica que habilita a una persona para ser parte en un proceso judicial. ● «Legitimidad procesal. Para el conocimiento

y substanciación de los hechos que en la presente ley se tipifiquen como infracción, tendrán legitimidad procesal toda persona natural o jurídica que pueda aportar pruebas pertinentes al caso, los guardabosques, los funcionarios y el representante legal del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales más cercano al lugar donde se cometió la infracción forestal» *(L57-2018, art. 69).*

legítimo, ma. 1. *Gral.* Conforme a la ley o basado en ella. ● «Tutela judicial efectiva y debido proceso. Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: ...» *(Const., art. 69).*
2. *Gral.* Auténtico y legal, cierto, verdadero. ● *L44-2018, art. 3.24.*

lengua de señas. *Gral.* Lengua natural de la población sorda. ● *L43-2023, art. 3.1.*

lengua oficial. *Const.* V. **idioma oficial**. ● «Declarar inconstitucional la obligación de que las etiquetas o rotulados de los bienes perecederos importados —para el consumo humano— salgan de las aduanas escritos en otro idioma que no sea el español, nuestra lengua oficial, se estaría vulnerando al consumidor sus derechos a comprar bienes adecuados con total garantía a la protección de su salud, de sus intereses económicos, entre otros...» *(TC/0317/2021).*

leonino, na. *Civ.* Dicho de una condición, de un contrato o de una de sus cláusulas: Que otorga ventajas desproporcionadas a una de las partes. ● «... esta sala entiende que al no sustentarse la demanda en el incumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato suscrito, sino en un alegado abuso de derecho al amparo de una cláusula contenida en un contrato invocando el recurrente, fundamentalmente «terminación unilateral inesperada, abusiva y abrupta de dos contratos vigentes», «cláusula evidentemente leonina», «ideada para beneficiar exclusivamente a la parte más poderosa en la relación...» *(SCJ-PS-2016-1378, 14-12-2016).*

lesión. 1. *Civ.* Vicio del consentimiento que consiste en el perjuicio económico que en la celebración de un contrato conmutativo sufre uno de los contratantes como consecuencia de la diferencia de valor entre las prestaciones. La lesión se aplica a los contratos de partición y de venta de bienes inmuebles, así como a los contratos consentidos por menores de edad. ● *CC, arts. 1118, 1305, 887-892 y 1674-1685.* «La lesión no vicia las convenciones, sino en ciertos contratos y respecto de determinadas personas, según se expresará en la misma sección» *(CC, art. 1118).*
2. *Pen.* y *Civ.* Daño que afecta la integridad corporal, salud física o mental de una persona. ● «... la corte a qua haciendo uso del efecto devolutivo pudo bien verificar que si bien la víctima sufrió lesiones que debió estar inmovilizado un buen tiempo, conforme el certificado médico legal estas consistieron en 150 días de incapacidad, por lo que el monto resulta desproporcional con las lesiones sufridas conforme a la motivación dada por la corte...» *(SCJ-PS-2018-0889, 30-5-2018).*

◊ **lesión corporal.** *Pen.* Daño, temporal o permanente, causado por una acción externa que afecta la integridad física o el funcionamiento del cuerpo de una persona. ● «Se consideran circunstancias agravantes de las infracciones de financiamiento de terrorismo y, en consecuencia, serán sancionados con el máximo de

la pena que corresponda, cuando: 1) Se ofrezca recompensa o se recompense la comisión de cualquier acto terrorista con el propósito de causar la muerte o graves lesiones corporales...» *(L155-2017, art. 10).*

◊ **lesión física.** *Pen.* V. **lesión corporal.** ● «… si se hubiese valorado dicho certificado médico la pena hubiese sido compensada, pues el imputado tiene una lesión física permanente e irreparable...» *(SCJ-SS-2021-0332, 30-4-2021).*

◊ **lesión permanente.** *Pen.* Daño físico o psicológico que persiste después de un tratamiento médico adecuado y genera una limitación o secuela definitiva en la capacidad física, mental o calidad de vida del afectado. ● «Los conductores que resulten penalmente responsables de un accidente y que ocasione daños o la muerte, serán sancionados de la manera siguiente: 4. Un daño físico causante de una lesión permanente la sanción será de tres (3) meses a un (1) año de prisión y multa por un monto de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos del que impere en el sector público centralizado...» *(L63-2017, art. 303).*

lesividad. **1.** *Adm.* Condición jurídica de un acto administrativo favorable al interesado que resulta contrario al interés público por ser nulo o anulable, lo que habilita a la Administración a promover su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa. ● *L107-2013, art. 45.*
2. *Pen.* V. **principio de lesividad.**

letra de cambio. *Com.* Título o efecto de comercio, sujeto a ciertos formalismos, en virtud del cual una persona llamada *librador* ordena a otra, denominada *librado*, que pague cierta suma de dinero a orden del propio librador o de un tercero denominado *tenedor*, en un lugar y época fijos. ● *CCOM,* «De la letra de cambio, del pagaré a la orden, y de la prescripción», *arts. 110-189; SCJ-PS-2022-1456.*

letra del Banco Central. *Fin.* Instrumento de deuda a corto plazo emitido por el Banco Central de la República Dominicana como herramienta de política monetaria para regular la liquidez del sistema financiero. ● «CONSIDERANDO que durante el primer trimestre del año 2008 se producirán vencimientos de títulos valores por un monto cercano a RD$40,000.0 millones, de los cuales alrededor de R$28,500.0 millones corresponden a Certificados de Inversión colocados por medio de ventanilla directa, RD$8,400.0 millones corresponden a Letras del Banco Central y los restantes RD$7,100.0 millones corresponden a Certificados de Inversión Cero Cupón, hoy denominados Letras del Banco Central» *(Banco Central, R03/2008).*

letrado. **1.** *Gral.* Abogado. ● «Es censurable que el profesional en derecho lleve a la prensa la discusión de asuntos que se hallan sub-júdice, ya sea directamente o de modo indirecto, haciendo firmar los escritos a su cliente, sin embargo, es correcta la publicación en folleto de sus escritos y de las sentencias, sin que pueda hacer lo mismo con los escritos de su contrario, si no está debidamente autorizado por el letrado que lo patrocina» *(Código de Ética del Profesional del Derecho, art. 11).*
2. *Gral.* Abogado empleado por un tribunal, que no ostenta la calidad de juez, encargado de asistir a los jueces en el estudio de los expedientes y en la elaboración de proyectos de sentencias y demás actos.

levantamiento de las Fuerzas Armadas. *Pen.* Infracción penal que comete la persona que toma o retiene, sin derecho o autorización legal, un recinto militar, o levanta las Fuerzas Armadas sin derecho o autorización legal para ello. Se

sanciona con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 385.*

levantamiento del velo corporativo. *Com.* Acción judicial mediante la cual se procura prescindir de la personalidad jurídica de una sociedad comercial, alegando que esta ha sido utilizada de forma fraudulenta, en violación del orden público o en perjuicio de los derechos de terceros, con el fin de atribuir responsabilidad directa a sus socios o administradores por los actos realizados bajo el amparo de la sociedad. ● *L479-2008, art. 12.* «Ahora bien, cuando la figura societaria es utilizada fuera del marco de la ley se puede prescindir de la personería y extender la responsabilidad por los ilícitos a sus integrantes, en el entendido de que aquellos que hicieron posible la maniobra no pueden resguardar en el escudo corporativo su accionar ilícito. En la práctica jurídica a esa prescindencia de la personalidad societaria es lo que se denomina el levantamiento del velo corporativo, contemplada en el artículo 12 de la Ley núm. 479-08» *(SCJ-PS-2024-1229).*

levantamiento parcelario. *Inm.* V. **acto de levantamiento parcelario.**

levante de mercancías. *Adm.* Acto por el cual la autoridad aduanera permite a los interesados la disposición de las mercancías para los fines previstos en el régimen aduanero autorizado, una vez cumplidos los requisitos y formalidades aduaneras exigibles. ● *L168-2021, art. 4.53.*

lex artis. *Civ.* 'Ley del arte'. Estándar profesional de cuidado; procedimientos, reglas y técnicas aceptadas y reconocidas en una determinada profesión o actividad, especialmente en el ámbito médico. ● «... los demandados originarios y actuales recurrentes pusieron el cuidado de un buen padre de familia y no se puede retener en su contra una falta o error de conducta que no había sido cometido por una persona normal, en igualdad de condiciones exteriores, o por una persona cuidadosa colocada en las mismas circunstancias, es decir, que actuaron conforme a la lex artis o según las reglas establecidas de la profesión en el acto médico que dio lugar a la presente controversia o litis...» *(SCJ-SR-2015-0093, 22-7-2015).*

lex fori. *Int. priv.* 'Ley del foro'. Conjunto de normas legales que rigen en el lugar donde se conoce de una controversia o situación privada internacional. ● *L544-2014, art. 86.* «Principio de la *lex fori*, que significa que se aplica la norma procesal de lugar del juez o del órgano jurisdiccional en los conflictos territoriales de leyes...» *(TC/0117/2016).*

lex posterior derogat priori. *Gral.* 'Ley posterior deroga la anterior'. Principio jurídico según el cual las disposiciones de una ley posterior prevalecen y derogan las disposiciones incompatibles de una ley anterior. ● «El principio lex posterior derogat priori (ley posterior deroga a la anterior), comporta el criterio cronológico, que aplica para el caso de conflicto entre dos enunciados normativos de igual extensión e idéntico rango jerárquico, incompatibles y promulgadas en momentos distintos» *(SCJ-PS-2022-3442).*

ley. 1. *Gral.* Norma dictada por el Congreso Nacional con ese nombre. ● «Promulgación y publicación. Toda ley aprobada en ambas cámaras será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgación u observación. Si éste no la observare, la promulgará dentro de los diez días de recibida, si el asunto no fue declarado de urgencia, en cuyo caso la promulgará dentro de los cinco días de recibida,

y la hará publicar dentro de los diez días a partir de la fecha de la promulgación. Vencido el plazo constitucional para la promulgación y publicación de las leyes sancionadas por el Congreso Nacional, se reputarán promulgadas y el Presidente de la cámara que las haya remitido al Poder Ejecutivo las publicará» *(Const., art. 101).*
2. *Gral.* Conjunto de disposiciones normativas vigentes en un ordenamiento jurídico, que comprende las leyes en sentido estricto, así como los reglamentos, decretos, ordenanzas, resoluciones administrativas y demás actos normativos. ● «Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser inscritos en el Registro del Estado Civil, inmediatamente después de su nacimiento, de conformidad con la ley» *(CNNA, art. 5).*

◊ **ley adjetiva.** *Gral.* Ley procesal, ley que establece los procedimientos para aplicar la ley sustantiva. ● «… al malinterpretar la ley adjetiva afín al presente procedimiento constitucional, la jurisdicción de amparo a-quo procedió a desnaturalizar los hechos, lo cual es una causa de nulidad de la decisión judicial recurrida» *(TC/0381/2020).*

◊ **ley aplicable.** *Int. priv.* Norma jurídica que rige una determinada situación privada internacional por disposición de la ley o por elección de las partes en un contrato. ● *L544-2014, arts. 15.2, 31.1, 33.1 y 80-88.*

◊ **ley de extranjería.** *Int. priv.* Conjunto de normas que regulan el ingreso, permanencia, salida y expulsión de extranjeros de un país. ● «Las restricciones calificadas como explícitas se encuentran reconocidas de modo expreso y pueden estar referidas tanto a supuestos de tipo ordinario, como los enunciados por el inciso 11) del artículo 20 de la Constitución (mandato judicial, aplicación de la ley de extranjería o razones de sanidad), como a supuestos de tipo extraordinario...» *(TC/0338/2022).*

◊ **Ley de Presupuesto General del Estado.** *Fin., Const.* y *Adm.* Ley elaborada anualmente por el Poder Ejecutivo y aprobada por el Congreso Nacional que establece los ingresos probables, los gastos propuestos y el financiamiento requerido por el Estado dentro de un marco de sostenibilidad fiscal, con el objetivo de garantizar que el endeudamiento público sea compatible con la capacidad de pago del Estado. Esta ley individualiza las asignaciones de cada institución estatal y, una vez aprobada, solo puede ser modificada mediante una nueva ley con el voto calificado del Congreso. ● *Const., arts. 233-240; L423-2006.*

◊ **ley especial.** *Const.* Ley que regula situaciones particulares o sectores específicos, cuyas disposiciones prevalecen sobre las de una ley general en caso de conflicto. ● «[…] existen las llamadas leyes especiales que son aquellas que responden y regulan circunstancias específicas del ordenamiento jurídico. Estas leyes derogan tácitamente a las leyes generales, en cuanto a la materia comprendida. Es decir, ante la convergencia de dos leyes, una general y una especial, en todos los casos regirán los efectos de ésta última y deberá aplicarse con preferencia y supremacía ante la general» *(TC/0368/2017).*

◊ **ley fundamental.** *Const.* Constitución. ● «Se reconoce así a la población la oportunidad real y efectiva de controlar la constitucionalidad de aquellas leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas y actos que contravengan el contenido de nuestra ley fundamental, a fin de garantizar la supremacía constitucional, el orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales» *(TC/0267/2023).*

◊ **ley general.** *Const.* Ley que regula situaciones o materias comunes y se aplica de manera uniforme a todas las personas o situaciones dentro de su ámbito. ● «[…] existen las llamadas leyes especiales que son aquellas que responden y regulan circunstancias específicas del ordenamiento jurídico. Estas leyes derogan tácitamente a las leyes generales, en cuanto a la materia comprendida. Es decir, ante la convergencia de dos leyes, una general y una especial, en todos los casos regirán los efectos de ésta última y deberá aplicarse con preferencia y supremacía ante la general. Asimismo, una ley posterior deroga a la anterior en cuanto a la materia comprendida, como es el caso de la especie, ya que, como indicamos anteriormente, una ley especial deroga a la general, pero no a la inversa, salvo que en la ley general aparezca clara la voluntad derogatoria de esa ley» *(TC/0368/2017).*

◊ **ley nacional.** *Int. priv.* Ley estatal que rige a una persona natural o jurídica en función de su nacionalidad. ● «Validez del matrimonio. El matrimonio es válido, en cuanto a la forma, si es considerado como tal por la ley del lugar de celebración o por la ley nacional o del domicilio de, al menos, uno de los cónyuges al momento de la celebración» *(L544-2014, art. 86).*

◊ **ley ordinaria.** *Const.* Ley aprobada por el Congreso Nacional que, por su naturaleza, no requiere una mayoría calificada para su adopción, sino la mayoría absoluta de los votos de los presentes en cada cámara. Se contrapone a la ley orgánica, que requiere una mayoría calificada para su aprobación. ● *Const., art. 113.*

◊ **ley orgánica.** *Const.* Ley que regula materias fundamentales del Estado, expresamente indicadas en la Constitución, como los derechos fundamentales, la estructura y organización de los poderes públicos, el régimen electoral, el régimen económico-financiero, el presupuesto, la planificación e inversión pública, la organización territorial, los procedimientos constitucionales, la seguridad y la defensa, y otras de igual naturaleza, cuya aprobación o modificación requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámara. ● *Const., art. 112.*

◊ **ley preconstitucional.** *Const.* Ley votada y promulgada antes de la proclamación de la Constitución vigente. ● «Este colegiado ha constatado que el accionante [...] procura el cumplimiento de los artículos 41 y 42 de la Ley núm. 873, promulgada el treinta y uno (31) de julio del mil novecientos setenta y tres (1973), la cual constituye no solo una ley preconstitucional (anterior a la Constitución del dos mil diez (2010], sino que fue expresamente derogada por la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas...» *(TC/0025/2023).*

◊ **ley sectorial.** *Const.* Ley que tiene por objeto desarrollar, reglamentar y aplicar principios y disposiciones particulares sobre sectores específicos de la actividad económica. ● «Ahora bien, de conformidad con el artículo 116 de la Ley núm. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, la conservación, el uso y aprovechamiento de los recursos naturales será regulado por esa misma norma, así como por las leyes sectoriales y/o especiales y sus respectivos reglamentos, y el Estado podrá otorgar derechos para el aprovechamiento de los recursos naturales por concesión, permisos, licencias y cuotas» *(TC/0482/2018).*

◊ **Ley Sherman.** *Comp.* Ley promulgada en 1890 en Estados Unidos (Sherman Antitrust Act), que prohíbe las prácticas

comerciales que restrinjan la competencia y evita la formación de monopolios, y que constituye uno de los principales antecedentes de las legislaciones modernas de defensa de la competencia. ● «CONSIDERANDO: Que la Suprema Corte Justicia de Estados Unidos al aplicar la regla de la razón estatuyó que debería aplicarse caso por caso, es decir, el investigador sopesa todas las circunstancias de un caso para decidir si una práctica restrictiva debería prohibirse. En particular, esto significa que, al determinar si un acuerdo restringe el comercio en el sentido del artículo 1 de la Ley Sherman, es necesario equilibrar los efectos pro y anticompetitivos del acuerdo» *(Indotel, RES-025-2015).*

◊ **ley supletoria.** *Gral.* Ley que se aplica en ausencia de otra directamente aplicable para colmar una laguna jurídica en la materia tratada. ● «... en el presente caso concurrían las causales de inhibición de los jueces establecidas en el Código de Procedimiento Civil, ley supletoria en esta materia...» *(TC/0101/2019).*

◊ **ley sustantiva.** *Gral.* Ley que establece, define y regula los derechos y obligaciones de las personas, enfocándose en el contenido de esos derechos y obligaciones en sí. Se contrapone a la ley adjetiva, que regula cómo se llevan a cabo los procedimientos para aplicar la ley sustantiva. ● «... si se admitiera la reproducción de las pruebas testimoniales por ante la fase de apelación, sin previa observación razonable de su pertinencia y necesidad, se correría el riesgo de afectar la estructura probatoria del proceso, desnaturalizando el sentido de la instancia de apelación, que consiste, en primer orden, revisar la sentencia impugnada, sin alterar los hechos, con la finalidad de aplicar correctamente la ley sustantiva...» *(SCJ-SS-2021-0498, 31-5-2021).*

liberalidad. *Civ.* Disposición a título gratuito, como la donación y el testamento. ● «... en cuanto a la limitación del derecho a disponer mediante donación entre vivos que resulta de la reserva hereditaria tutelada por el legislador en los artículos 913 y siguientes del Código Civil, que regulan la porción de bienes disponible, nuestro Tribunal Constitucional ha juzgado que tales limitaciones están fundamentadas en el carácter no absoluto del derecho a la propiedad y tienen como propósito proteger a la familia de las liberalidades excesivas...» *(SCJ-PS-2022-3082).*

libertad. *Gral.* Derecho fundamental de todo individuo de actuar según su propia voluntad dentro del marco de la ley, sin interferencias indebidas por parte del Estado ni de otros individuos. ● «Derecho a la libertad y seguridad personal. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. Por lo tanto: [...] 5) A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedírsele lo que la ley no prohíbe. La ley es igual para todos: sólo puede ordenar lo que es justo y útil para la comunidad y no puede prohibir más que lo que le perjudica...» *(Const., art. 40).*

◊ **libertad asistida.** *Men.* Sanción socioeducativa, con una duración máxima de tres años, que impone condiciones a la libertad de un niño, niña o adolescente imputado, quien debe cumplir las órdenes de supervisión y orientación establecidas por el juez de niños, niñas y adolescentes. ● *CNNA, arts. 327.a.2, 331 y 365.*

◊ **libertad bajo fianza.** *Pen.* y *Proc.* Medida cautelar en el proceso penal que permite a una persona imputada de un delito salir de la cárcel en libertad provisional durante el proceso judicial, condicionada al pago previo de una fianza a

una compañía de seguros que garantice su comparecencia en juicio y el cumplimiento de sus obligaciones procesales. ● *CPP, art. 235.* «... el artículo 36 de la Ley de Procedimiento de Casación, aplicable en la especie, veda a los condenados a una pena que exceda de seis (6) meses de prisión correccional el recurso de casación, a menos que estuvieren presos o en libertad bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate...» *(SCJ-SS-2007-1225, 21-11-2007).*

◊ **libertad condicional.** *Pen.* y *Proc.* Beneficio penal que permite al condenado cumplir el resto de su pena en libertad, bajo ciertas condiciones, tras haber cumplido una parte de la condena privativa de libertad y demostrar buena conducta. ● *L164-1980.*

◊ **libertad de asociación.** *Const.* Derecho fundamental que tiene toda persona de crear y participar en grupos o asociaciones con fines lícitos para promover y defender intereses comunes, así como el derecho a no afiliarse a una asociación existente o a abandonarla después de haberse unido a ella. ● *Const., art. 47.*

◊ **libertad de cátedra.** *Const.* Derecho fundamental de todo docente a enseñar y expresar sus ideas y convicciones sobre la materia que imparte sin interferencias externas ni censura, respetando la Constitución y las leyes. ● *Const., art. 63.7.*

◊ **libertad de conciencia.** *Const.* Derecho de toda persona a construir sus propias percepciones, concepciones y sentimientos sobre el mundo y actuar según sus pautas, sin que por ello sea objeto de acoso o persecución. ● *Const., art. 45.*

◊ **libertad de cultos.** *Const.* Derecho de practicar los actos de la religión que cada uno profesa, sin desmedro de la disciplina militar, el orden público, las buenas costumbres y apegado a lo establecido en la Constitución de la República y las leyes. ● *L139-2013, art. 4.11.*

◊ **libertad de declarar.** *Pen.* y *Proc.* Derecho del imputado a decidir si desea declarar, abstenerse de hacerlo o suspender su declaración en cualquier momento del proceso penal. ● *CPP, art. 102.*

◊ **libertad de empresa.** *Const.* Derecho de toda persona a dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, dentro del marco legal del Estado, para obtener ganancias o beneficios lícitos, siempre que no constituya un monopolio privado ni incurra en competencia desleal. ● *Const., arts. 50, 217 y 219; TC/0169/2016.*

◊ **libertad de empresa, comercio e industria.** *Const.* V. **libertad de empresa.** ● «En su instancia, los accionantes alegan que la Resolución No. 64-95 antes referida es contraria a las disposiciones constitucionales en tres sentidos: el primero de ellos referente a lo que es la libertad de empresa, comercio e industria y la prohibición del monopolio en beneficio de particulares...» *(TC/0027/2012).*

◊ **libertad de enseñanza.** *Const.* Derecho fundamental de los padres o tutores a educar a sus hijos o pupilos conforme a sus convicciones, eligiendo el centro educativo de su preferencia y brindándoles la formación religiosa y moral que consideren adecuada, así como el derecho de toda persona a crear y dirigir centros educativos, conforme a los requisitos legales establecidos. ● *Const., art. 63.2; L66-1997, arts. 10, 12 y 22.*

◊ **libertad de expresión.** *Const.* Derecho fundamental de toda persona de

expresar libremente sus pensamientos, ideas y opiniones, por cualquier medio, sin censura previa, con las limitaciones establecidas en la Constitución y las leyes para proteger el orden público, las buenas costumbres y los derechos de terceros. ● *Const., art. 49; L6132-1962.*

◊ **libertad de expresión y difusión del pensamiento.** *Const.* V. **libertad de expresión.** ● «Los objetivos del Colegio Dominicano de Periodistas son: [...] b) Defender la libertad de expresión y difusión del pensamiento en la forma que se garantiza en la Constitución de la Republica y aquellos instrumentos internacionales ratificados por el país...» *(L10-1991, art. 3).*

◊ **libertad de información.** *Const.* Derecho de toda persona a buscar, investigar, recibir y difundir información de carácter público por cualquier medio, así como el derecho de los medios de comunicación a acceder a las fuentes noticiosas oficiales y privadas de interés público, conforme a la Constitución y la ley. ● *Const., art. 49; L200-2004.*

◊ **libertad de prestación.** *Tel.* Principio que establece que los titulares de las concesiones otorgadas en el ámbito de las telecomunicaciones tienen derecho a prestar sus servicios sin restricciones injustificadas, incluida la libertad de construcción y operación de sistemas y facilidades, a fin de garantizar la competencia y el acceso equitativo al mercado. ● «Los objetivos de interés público y social del presente ordenamiento, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, son los siguientes: [...] Ratificar el principio de la libertad de la prestación, por parte de titulares de concesiones obtenidas de acuerdo a la presente ley, de todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones, incluida la libertad de construcción y operación de sistemas y facilidades...» *(L153-1998, art. 3).*

◊ **libertad de pruebas.** *Proc.* Principio procesal que permite, en ciertas materias y bajo determinadas condiciones, el uso de cualquier medio de prueba para acreditar los actos y los hechos alegados en un proceso. Este principio se aplica generalmente en las materias comercial, laboral y penal, mientras que en materia civil su aplicación solo se refiere a los hechos, no a la prueba de los actos jurídicos. ● *CCOM, art. 109; CTRAB, art. 16; CPP, art. 170; CC, arts. 1347 y 1348.* «Principios procesales. Salvo disposición contraria expresa prevista en esta ley, para su aplicación e interpretación rigen los siguientes principios procesales: [...] vi) Libertad de pruebas: las partes qué formen parte de los procesos previstos en esta ley pueden utilizar cualquier medio de prueba aceptado en Derecho para la constatación de sus pretensiones o argumentos» *(L141-2015, art. 25.vi).*

◊ **libertad de reunión.** *Const.* Derecho fundamental de toda persona a reunirse con otras, sin permiso previo, con fines lícitos y pacíficos, de conformidad con la ley. ● *Const., art. 48.*

◊ **libertad de trabajo.** *Const.* y *Lab.* Derecho de toda persona a ejercer cualquier profesión, oficio, industria o comercio permitido por la ley, sin que nadie pueda impedirle trabajar ni obligarla a hacerlo contra su voluntad. ● *CTRAB, principio II; Const., art. 62.2.* «Los sindicatos no pueden coartar directa ni indirectamente la libertad de trabajo, ni tomar medida alguna para constreñir a los trabajadores o a los empleadores a ser miembros de la asociación o a permanecer en ella» *(CTRAB, art. 332).*

◊ **libertad de tránsito.** *Const.* Derecho de toda persona que se encuentre en la

República Dominicana a transitar, residir y salir libremente del país, con las restricciones establecidas por la ley, que garantiza que ningún dominicano pueda ser privado de ingresar a su patria, o expulsado o extrañado de ella, salvo por extradición conforme a la normativa vigente. ● *Const., art. 46; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), art. 12.*

◊ **libertad personal.** *Const.* V. **derecho a la libertad y seguridad personal**. ● «Las medidas de coerción, restrictivas de la libertad personal, tienen carácter excepcional y su aplicación debe ser proporcional al peligro que tratan de resguardar» *(Const., art. 40.9).*

◊ **libertad provisional.** *Pen.* y *Proc.* Situación jurídica en la que una persona condenada puede permanecer en libertad temporal mientras se tramita un recurso de revisión ante la Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia, cuando esta, a su discreción, así lo determine. ● *CPP, art. 433.*

◊ **libertad sindical.** *Const.* Derecho fundamental de los trabajadores y empleadores para constituir las organizaciones que estimen pertinentes y ejercer sus actos libremente con la finalidad de defender sus intereses comunes. ● *Const., art. 62.3; CTRAB, principio fundamental XII.*

◊ **libertades fundamentales.** *Const.* V. **derechos fundamentales.** ● «Objeto y Alcance. Esta ley tiene por finalidad regular la organización del Tribunal Constitucional y el ejercicio de la justicia constitucional para garantizar la supremacía y defensa de las normas y principios constitucionales y del Derecho Internacional vigente en la República, su uniforme interpretación y aplicación, así como los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Constitución o en los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables» *(L137-2011, art. 2).*

librado, da. *Com.* Persona a quien el librador dirige la orden de pago en un efecto de comercio. ● «El cheque debe contener: [...] c) El nombre del banco que debe hacer el pago (librado)...» *(L2859-1951, art. 1).*

librador, ra. *Com.* Persona que emite o crea un efecto de comercio, como una letra de cambio, cheque o pagaré. ● «El librador y los endosantes de una letra de cambio, son responsables solidariamente de la aceptación y del pago al vencimiento» *(CCOM, art. 118).*

libramiento. *Com.* Expedición de una orden de pago a cargo de alguien que tenga fondos a disposición del librador. ● «... la emisión o el libramiento de un cheque sin provisión de fondos, con el conocimiento de la falta o insuficiencia de fondos y la voluntad de sustraerse del pago inmediato de una obligación, constituye una conducta delictuosa que afecta la confianza y seguridad que el referido documento debe ofrecer como instrumento de pago en las operaciones comerciales» *(SCJ-SS-2023-0903).*

libre circulación. **1.** *Const.* e *Int. púb.* V. **libertad de tránsito.**
2. *Int. púb.* Libertad de que gozan los miembros de las misiones diplomáticas, consulares y especiales para desplazarse por el territorio del Estado receptor, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes y reglamentos de este en lo relativo a zonas de acceso prohibido o restringido por razones de seguridad nacional. ● *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, art. 26; Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, art. 34.*

libre comercio. *Int. púb.* V. **tratado de libre comercio.**

libre competencia. *Com.* y *Comp.* Posibilidad de acceder a los mercados para ofrecer bienes y servicios en ausencia de barreras artificiales que limiten el ingreso de potenciales competidores. ● *L42-2008, art. 4.5.*

libre determinación de los pueblos. *Int. púb.* Principio que reconoce el derecho de los pueblos a decidir libremente su estatus político, económico, social y cultural, sin injerencias externas, conforme a la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales. ● *Carta de las Naciones Unidas, arts. 1.2 y 55.*

libre plática. *Adm.* Autorización otorgada por la autoridad aduanera y otras autoridades competentes para que una nave, aeronave u otro vehículo de transporte realice libremente las operaciones de embarque y desembarque. ● *L168-2021, art. 4.54.*

libreta de ahorro. *Fin.* Documento emitido por una entidad de intermediación financiera, en forma de cuadernillo o cartilla, donde se registran todos los movimientos financieros (depósitos, retiros, intereses y saldos) de una cuenta de ahorro asociada, que permite al cliente llevar control detallado de sus movimientos. ● «...la alzada incurrió en desnaturalización de los hechos de la causa e hizo una mala aplicación del derecho al limitarse a valorar solamente lo establecido literalmente en el contrato, obviando evaluar la prueba contenida en la libreta de ahorro que da cuenta del retiro que hizo la recurrida por la suma de RD$81,000.00...» *(SCJ-PS-2021-1016, 28-4-2021).*

libro de actas. *Gral.* Registro oficial que recopila de forma ordenada y cronológica todas las actas de las reuniones de los órganos de gobierno o administración de una entidad. ● «… Las actas conteniendo las resoluciones así adoptadas se incluirán en el libro de actas dentro de la secuencia correspondiente al tipo de decisiones adoptadas (ordinarias o extraordinarias…» *(L479-2008, art. 87.IV).*

Libro de Extranjería. *Const.* y *Adm.* Registro oficial en el que se inscriben los datos de identificación, residencia y situación legal de los extranjeros en la República Dominicana, así como de sus hijos nacidos en el país. ● *Const., arts. 25 y 55.8; L285-2004, art. 28.2.*

Libro de Registro de Nacimiento de Niño (a) de Madre Extranjera No Residente en República Dominicana. *Adm.* V. **Libro de Extranjería.** ● «... la recurrida dictó la Resolución núm. 02-2007, sobre la "Puesta en Vigencia del Libro de Registro de Nacimiento de Niño (a) de Madre Extranjera NO RESIDENTE en República Dominicana" o "Libro de Extranjería"...» *(TC/0168/2013).*

libro de vuelo y mantenimiento. *Adm.* V. **diario de abordo.** ● *L491-2006, art. 1.v.; L17-2024, art. 3.*

libro diario. **1.** *Com.* Registro contable obligatorio en el que todo comerciante debe asentar, día por día, las operaciones de su comercio, o resumirlas mensualmente, siempre que conserve los documentos que permitan su verificación diaria. ● *CCOM, art. 8.*
2. *Inm.* Registro mantenido por los Registros de Títulos, en formato físico o digital, donde se asientan de manera secuencial, individual y cronológica todas las actuaciones relacionadas con inmuebles registrados. ● *RGRT, art. 41.*

libro índice digital de expedientes. *Proc.* Catálogo digital de los expedientes activos e inactivos que cursan o han cur-

sado ante un órgano judicial, que contiene todos los datos relativos a dichos expedientes, salvo informaciones sensibles que requieran protección, y que puede ser consultado de forma pública. ● *R748-2022, art. 3.x.*

libro mayor. *Com.* Registro contable en el que se recopilan y clasifican cronológicamente todas las operaciones económicas de una empresa, organizadas por cada cuenta contable de forma individual. El libro mayor, al igual que los demás libros de comercio, puede ser admitido como medio de prueba entre comerciantes, en asuntos de comercio, si ha sido llevado con regularidad. ● *CCOM, art. 12.* ● «En efecto, es evidente que la parte recurrente podía aportar, a fin de justificar el gasto impugnado, cualquier otro medio -entrada de diario o el libro mayor- atendiendo a su obligación de mantener una contabilidad organizada de acuerdo con lo previsto en las letras a y b del artículo 50 de la Ley núm. 11-92» *(SCJ-TS-2021-0090, 24-02-2021).*

libros de comercio. *Com.* Registros contables oficiales que los comerciantes están legalmente obligados a llevar para documentar sus operaciones. ● *CCOM,* «De los libros de comercio», *arts. 8-17.*

libros de contabilidad. *Fin., Trib.* y *Com.* V. **libros de comercio.** ● «Deberes formales de los contribuyentes, responsables y terceros. Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a facilitar las tareas de determinación, fiscalización, investigación y cobranza que realice la Administración Tributaria y en especial a cumplir los deberes formales señalados a continuación: a) Llevar los registros y los libros obligatorios de contabilidad y los adicionales o especiales que se les requiera. Las anotaciones en los libros de contabilidad deberán hacerse generalmente a medida que se desarrollen las operaciones. Estos libros deben ser llenados en lengua castellana...» *(CTRIB, art. 50).*

licencia. **1.** *Gral.* Autorización, permiso.
2. *Adm.* Documento por el cual la autoridad competente reconoce de forma expresa que una persona, física o jurídica, tiene capacidad para iniciar o desarrollar una actividad específica. ● *L333-2015, art. 11.39.*
3. *Adm.* y *Com.* Permiso o autorización exigidos legalmente para importar, transportar, fabricar, comercializar o exportar productos regulados. ● *L17-2019, art. 5.15.*
4. *Adm.* Documento oficial por el cual el Estado dominicano autoriza las siguientes actividades: a) la tenencia y portación de armas, municiones, pólvora, explosivos y sus accesorios; b) la importación y exportación de armas, municiones, explosivos y sus accesorios; c) el funcionamiento de talleres de reparación y mantenimiento de armas de fuego; d) los clubes de tiro y caza, las colecciones y los coleccionistas de armas, los servicios de vigilancia y de seguridad privada; e) la tenencia y portación de armas y municiones de los servicios de vigilancia y seguridad privada; f) los requisitos y procesos para la adquisición, inscripción, venta, transporte, modificación y almacenaje de armas; g) la fabricación, importación, comercialización o tenencia de artefactos blindados; y h) la recarga y fabricación de municiones, explosivos y otros materiales relacionados, en cualquiera de sus presentaciones, así como las materias primas para elaborar los productos y actividades regulados por la ley. ● *L631-2016, arts. 3.40.*
5. *Prop. int.* Contrato por el cual el titular de un derecho de propiedad intelectual (licenciante) otorga permiso a otra persona (licenciatario) para usar, explotar o comercializar ese derecho bajo ciertas condiciones y términos, sin transferir su titulari-

dad. ● *L20-2000, arts. 33.1, 90,103 y 136; L65-2000, art. 79.II; R362-2001, art. 2-18.* **6.** *Tél.* Acto jurídico por el cual el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (Indotel) otorga a una persona jurídica el derecho a usar el espectro radioeléctrico y la autorización para operar los equipos de radiocomunicación correspondientes. ● *Indotel, Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM), art. 1.*

◊ **licencia ambiental.** *Amb.* Documento oficial emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que certifica la conformidad del estudio de impacto ambiental presentado y autoriza la ejecución de una actividad, obra o proyecto, condicionada al cumplimiento de las medidas establecidas en el programa de adecuación y manejo ambiental indicado en dicho estudio. ● *L64-2000, art. 16.33.*

◊ **licencia con disfrute de salario.** *Lab.* Derecho concedido al trabajador de ausentarse de su puesto de trabajo por un período determinado por motivo de salud o razones familiares, durante el cual seguirá recibiendo su salario habitual. ● «El empleador está obligado a conceder al trabajador cinco días de licencia con disfrute de salario, con motivo de la celebración del matrimonio de este, tres días, en los casos de fallecimiento de cualquiera de sus abuelos, padres o hijos, o de su compañera, y dos días para el caso de alumbramiento de la esposa o de la compañera debidamente registrada en la empresa» *(CTRAB, art. 54).*

◊ **licencia contractual.** *Prop. int.* Licencia que se otorga mediante un contrato. ● *L20-2000,* «Licencias contractuales», *arts. 33 y 90.*

◊ **licencia de conducir.** *Adm.* Documento público expedido por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) que acredita y autoriza a las personas a conducir vehículos de motor, cuya tenencia en la categoría correspondiente al tipo de vehículo es obligatoria para todo conductor, quien deberá portarla cuando circule en la vía pública. ● *L63-2017, art. 5.23.*

◊ **licencia de explotación de una invención.** *Prop. int.* Licencia por la cual el titular de una patente otorga por escrito a otra persona el derecho de utilizar la invención patentada de manera específica y bajo condiciones previamente acordadas. ● «El titular o el solicitante de una patente puede conceder a terceros una o más licencias de explotación de la invención que es objeto de la patente o de la solicitud» *(L20-2000, art. 33.1).*

◊ **licencia de maternidad.** *Lab.* Periodo de tiempo que la ley concede a una trabajadora para ausentarse temporalmente de su empleo antes y después del parto, con disfrute de su salario, a fin de que pueda recuperarse física y emocionalmente, y brindar los cuidados necesarios a su hijo recién nacido. ● *CTRAB, arts. 236-239.* ● «Tenemos el caso del Convenio núm. 183 sobre la Protección a la Maternidad, adoptada por la Organización de Trabajo (OIT) en Ginebra en el año dos mil (2000), la cual fue aprobada por el Congreso Nacional de la República Dominicana mediante la Resolución núm. 211-14, acuerdo que en su artículo 4 indica que toda mujer tendrá derecho a una licencia de maternidad de al menos catorce (14) semanas» *(TC/0402/2023).*

◊ **licencia de operación del servicio público de transporte de pasajeros.** *Adm.* Permiso que otorga el Estado a entes públicos o privados para operar el servicio público de transporte de pasajeros. ● *L63-2017, art. 5.24.*

◊ **licencia de uso de marca.** *Prop. int.* Licencia por la cual el titular de una marca otorga a otra persona el derecho de utilizar el signo distintivo registrado a su nombre en relación con ciertos productos o servicios específicos y bajo condiciones definidas. ● *L20-2000, art. 90.*

◊ **licencia exclusiva.** *Prop. int.* Licencia por la cual el licenciante otorga a un solo licenciatario el derecho exclusivo de utilizar su derecho de propiedad intelectual, excluyendo incluso al propio licenciante, en un territorio y por un tiempo determinados, bajo los términos contractualmente acordados. ● «Una licencia exclusiva de explotación o de uso sólo puede concederse con el común acuerdo de todos los titulares» *(L20-2000, art. 136.1.e).*

◊ **licencia genérica.** *Tel.* Licencia otorgada por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel) que permite a los operadores prestar servicios de telecomunicaciones bajo condiciones estandarizadas, sin necesidad de obtener autorizaciones individuales específicas. ● «Claramente, la propuesta presentada en la Resolución 044-2022 es un paso en la dirección correcta teniendo en cuenta la tendencia regional de uso de esta banda en la que países como Brasil, Canadá, Chile, Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras y Perú han optado por el uso de toda la banda de 6 GHz bajo el esquema de uso sin licencia o de licencia genérica. A nivel mundial, países como Corea del Sur y Arabia Saudita se han movido en la misma dirección respecto al uso de la banda» *(Indotel, RES-082-2022).*

◊ **licencia municipal.** *Adm.* Autorización otorgada por el ayuntamiento que habilita a una persona física o jurídica para ejercer una actividad, o para construir, instalar, ocupar o utilizar bienes dentro del municipio. ● «Autorizaciones y Licencias Municipales. Las licencias o autorizaciones otorgadas por otros organismos públicos no eximen a sus titulares de obtener las correspondientes licencias municipales, respetándose en todo caso lo dispuesto en las leyes sectoriales» (*L176-2007, art. 16*).

◊ **licencia no exclusiva.** *Prop. int.* Licencia por la cual el licenciante otorga a un licenciatario el derecho de utilizar su derecho de propiedad intelectual, pero sin excluir su propio uso ni la posibilidad de otorgar licencias similares a otros. ● «Cada cotitular puede conceder a terceros una licencia no exclusiva de explotación o de uso de la invención, modelo de utilidad, diseño industrial o signo distintivo que es objeto de la solicitud o del título de protección, pero debe compensar equitativamente a los cotitulares que no exploten dicho objeto ni hayan concedido una licencia de explotación o de uso del mismo. En defecto de acuerdo, la compensación será fijada por el tribunal competente» *(L20-2000, art. 136.1.d).*

◊ **licencia obligatoria.** *Prop. int.* Licencia impuesta por la ley o por una autoridad competente que permite a un tercero utilizar el derecho de propiedad intelectual sin el consentimiento de su titular, generalmente bajo condiciones específicas y en situaciones excepcionales, con el fin de garantizar el acceso a medicamentos esenciales, proteger el interés público o corregir prácticas anticompetitivas. ● *L20-2000, arts. 40-45 y 143.2.g*

◊ **licencia por enfermedad.** *Lab.* Suspensión temporal del contrato de trabajo debido a una enfermedad o condición médica que impida al trabajador desempeñar sus labores, que puede ser remunerada o no, dependiendo de si el trabajador está inscrito en el Sistema Dominicano de Seguridad Social y de los acuerdos entre el empleador y el emplea-

do. ● «...Las licencias que las autoridades competentes pueden conceder a los servidores públicos sujetos a la presente ley, son las siguientes: 1. Licencia ordinaria sin sueldo; 2. Licencia por enfermedad, con disfrute de sueldo; 3. Licencia por matrimonio, con disfrute de sueldo...» *(L41-2008, art. 57).*

◊ **licencia por matrimonio.** *Lab.* Derecho concedido al trabajador que contrae matrimonio de ausentarse de su puesto de trabajo por cinco días laborables. La duración de la licencia puede ser mayor si así lo dispone el contrato de trabajo. ● *CTRAB, art. 54.* «Las licencias que las autoridades competentes pueden conceder a los servidores públicos sujetos a la presente ley, son las siguientes: [...] Licencia por matrimonio, con disfrute de sueldo...» *(L41-2008, art. 57).*

licenciado, da. *Gral.* Persona que tiene el título correspondiente a una licenciatura universitaria. ● «Para ser juez o jueza de la Suprema Corte de Justicia se requiere: [...] 3) Ser licenciado o doctor en Derecho...» *(Const., art. 153).*

licenciante. *Prop. int.* Persona que otorga una licencia de su derecho de propiedad intelectual. ● «Cuando la licencia se concediera como exclusiva, el licenciante no podrá otorgar otras licencias para la explotación de la patente en el país, ni podrá explotar la patente por sí mismo en el país» *(L20-2000, art. 33.3.d).*

licenciatario. *Prop. int.* Persona a quien se concede una licencia para el uso o explotación de un derecho de propiedad intelectual. ● «El licenciatario no puede ceder la licencia ni otorgar sublicencias» *(L20-2000, art. 33.3.b).*

licitación. **1.** *Proc.* Procedimiento judicial mediante el cual se convoca a diferentes personas a presentar ofertas para adquirir un bien o derecho que se encuentra a disposición de la justicia, generalmente en un proceso de ejecución o partición. ● «Cuando el tribunal decida sobre una demanda en partición la sentencia que recaiga ordenará la partición, si hubiere lugar a ella, o la venta por licitación por ante un juez del mismo tribunal, o ante un notario de conformidad al artículo 954. Ya sea que se ordene la partición, ya la licitación, el tribunal podrá declarar que se proceda inmediatamente a la una o a la otra, sin necesidad de tasación pericial anterior, aún cuando hubiere menores en causa. Siempre que se trate de licitación, el tribunal fijará el precio sobre el que haya de efectuarse la subasta, conforme el artículo 955» *(CPC, art. 970).*
2. *Adm.* Procedimiento formal y competitivo de contratación mediante el cual una entidad pública convoca abiertamente a empresas o individuos para presentar propuestas, con el fin de seleccionar la oferta más conveniente para adquirir bienes, servicios o realizar obras públicas, conforme a los principios de transparencia, igualdad y competencia. ● *L47-2025, art. 55.*

◊ **licitación desierta.** *Adm.* Situación que se produce cuando se deja sin efecto un procedimiento de licitación por no haberse presentado ofertas o por resultar todas inadmisibles o inconvenientes para el interés público. ● «Licitaciones Públicas Internacionales: Procedimientos para la compra o contratación de bienes o servicios cubiertos por un tratado o acuerdo en vigor entre la República Dominicana y otro Estado u organismo multilateral o bilateral de crédito, cuando una licitación pública nacional previa se haya declarado desierta; o cuando los oferentes nacionales no tengan suficiente capacidad para proveer los servicios u obras» *(Consejo del Poder Judicial, RES-4-2014, art. 5.17).*

lícito, ta. *Gral.* Permitido por la ley, conforme a la ley. ● «Legalidad de la Prueba. Los elementos de prueba sólo pueden ser valorados si han sido obtenidos por un medio lícito y conforme a las disposiciones de este código» *(CPP, art. 166).*

licores de azúcares fermentables. *Amb.* Licores obtenidos de las celulosas y materiales lignocelulósicos mediante hidrólisis y destinados exclusivamente para producir biocombustible. ● *L57-2007, art. 1.aa.*

ligereza. *Gral.* Conducta irreflexiva o poco meditada. ● «Demandas temerarias y reparación de daños y perjuicios. Si queda demostrado durante el proceso la falta de fundamento de la demanda porque la misma haya sido ejercida con ligereza censurable o con el propósito deliberado de hacer daño, el juez podrá ordenar la reparación moral del perjudicado y la indemnización por daños y perjuicios correspondiente conforme a lo dispuesto por el Código Civil» *(L108-2005, art. 31).*

◊ **ligereza censurable.** *Civ.* e *Inm.* Ligereza que causa un daño que una persona razonablemente prudente y diligente no habría cometido en las mismas circunstancias. ● «Demandas temerarias y reparación de daños y perjuicios. Si queda demostrado durante el proceso la falta de fundamento de la demanda porque la misma haya sido ejercida con ligereza censurable o con el propósito deliberado de hacer daño, el juez podrá ordenar la reparación moral del perjudicado y la indemnización por daños y perjuicios correspondiente conforme a lo dispuesto por el Código Civil» *(L108-2005, art. 31).*

límite. **1.** *Int. púb.* Frontera o línea que delimita el territorio o espacio geográfico entre dos Estados, determinando el ámbito de soberanía y competencia de cada uno. ● «El territorio de la República Dominicana es inalienable. Está conformado por: 1) La parte oriental de la isla de Santo Domingo, sus islas adyacentes y el conjunto de elementos naturales de su geomorfología marina. Sus límites terrestres irreductibles están fijados por el Tratado Fronterizo de 1929 y su Protocolo de Revisión de 1936...» (*Const., art. 9.).*
2. *Gral.* Restricción o punto que determina hasta dónde puede llegar algo en su extensión, ejercicio o aplicación.

◊ **límite de concentración de votos.** *Reestr. y liq.* Imposibilidad que tienen los acreedores registrados o reconocidos en un proceso de reestructuración mercantil y liquidación judicial de concentrar más del cincuenta por ciento (50%) del poder de voto, independientemente del monto de su acreencia. ● *L141-2015, art. 19, R20-2017, art. 36.*

◊ **límite de crédito.** *Fin.* y *Com.* Monto máximo que el titular de una tarjeta de crédito puede gastar utilizando esta, tanto en moneda local como extranjera. ● *Superintendencia de Bancos, Manual de Requerimientos de Información, Circular SB-002 /2012, Glosario de términos.*

◊ **límite de derecho o lindero.** *Inm.* Límite territorial de una parcela que ha sido determinado mediante un acto de levantamiento parcelario realizado, documentado, aprobado y registrado por los órganos correspondientes de la Jurisdicción Inmobiliaria. ● *RGMC, art. 68.*

◊ **límite de hecho o posesorio.** *Inm.* Límite de una posesión territorial, fundada o no en títulos. ● *RGMC, art. 69.*

◊ **límite territorial.** *Inm.* Línea ideal que indica el término o frontera de un determinado espacio territorial. ● *RGMC, art. 69.*

◊ **límite urbano.** *Adm.* e *Inm.* Perímetro oficial de un centro o conglomerado urbano. ● *L368-2022, art. 4.15.*

◊ **límites en conflicto.** *Inm.* V. **linderos en conflicto.**

◊ **límites permisibles.** *Amb.* Normas técnicas, parámetros y valores establecidos con el objeto de proteger la salud humana, la calidad del medio ambiente o la integridad de sus componentes. ● *L64-2000, art. 16.34.*

linchamiento. *Pen.* Homicidio de una persona, generalmente acusada de un delito, por una turba, sin intervención de las autoridades judiciales. ● «... el menor encartado fue arrestado para evitar que el mismo fuere agredido por una supuesta multitud [...]. [...] son la madre, hermana y prima de la supuesta víctima las que se encargaran de descubrir la mentira del linchamiento que alude el Ministerio Público...» *(SCJ-SS-2013-0110, 1-4-2013).*

lindero. *Inm.* V. **límite de derecho o lindero.**

◊ **linderos en conflicto.** *Inm.* Situación en la que una misma extensión de terreno queda comprendida dentro de los límites catastrales de más de un inmueble registrado, lo que da lugar a una disputa que afecta los derechos de dos o más personas. ● *RGMC, art. 168, párrafo.*

línea. 1. *Gral.* Marca, trazo, procedencia, límite.
2. *Civ.* Serie de generaciones sucesivas o grados de parientes. ● «La serie de los grados forma la línea: se llama recta, la serie de los grados entre personas que descienden unas de otras; colateral, la serie de los grados entre personas que no descienden unas de otras, pero descienden de un padre común. La línea recta se divide en recta descendiente y recta ascendiente. La primera es la que une la cabeza con los que descienden de él; la segunda, la que une a una persona con aquellos de quienes descienden» *(CC, art. 736).*

◊ **línea colateral.** *Civ.* Línea de parientes que no descienden unas de otras, pero descienden de un padre o de una madre común. ● «La serie de los grados forma la línea: se llama recta, la serie de los grados entre personas que descienden unas de otras; colateral, la serie de los grados entre personas que no descienden unas de otras, pero descienden de un padre común. La línea recta se divide en recta descendiente y recta ascendiente. La primera es la que une la cabeza con los que descienden de él; la segunda, la que une a una persona con aquellos de quienes descienden» *(CC, art. 736).*

◊ **línea costera.** *Amb.* Límite físico donde se encuentran la tierra y el mar, de carácter dinámico, cuya ubicación varía en función de las mareas, la erosión y otros procesos naturales. ● «Todo proyecto deberá diseñarse y construirse de forma tal, que no restrinja el acceso del público a las áreas de orilla y la línea costera, dado que estas son consideradas como bienes de dominio público marítimo-terrestre, tal como se estipula en la Ley 64-00 y la Ley 305-68» *(Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, RES-0040-2023.*

◊ **línea de base.** *Int. púb.* Línea de referencia desde la que se mide la anchura del mar territorial de un Estado, así como otros espacios marinos sometidos a su autoridad. ● *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982), arts. 3-16.*

◊◊ **línea de base normal.** *Int. púb.* Línea de bajamar a lo largo de la costa, tal como aparece marcada mediante el signo

apropiado en cartas a gran escala reconocidas oficialmente por el Estado ribereño, que se utiliza para medir la anchura del mar territorial, así como otros espacios marinos sometidos a su autoridad. ● *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982), art. 5.*

◊◊ **línea de base recta.** *Int. púb.* Método de delimitación del mar territorial y otros espacios marinos mediante segmentos lineales que conectan puntos apropiados de la costa, utilizado cuando esta presenta profundas escotaduras, aberturas, deltas o está bordeada por islas próximas, cuyo trazado no debe desviarse significativamente de la dirección general de la costa y debe garantizar un vínculo geográfico entre las aguas situadas del lado de tierra y el territorio continental. ● *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982), art. 7.*

◊ **línea de carril.** *Adm.* Línea blanca intermitente pintada en el pavimento que separa dos carriles para tránsito en una dirección. ● *L61-1992, art. 1.26.*

◊ **línea de centro.** *Adm.* Línea amarilla intermitente que divide el pavimento de una vía pública para separar circulaciones opuestas de tránsito y la cual solo podrá cruzarse para rebasar a otro vehículo o para realizar un viraje a la izquierda, tomando en cada caso el debido cuidado y precaución. ● *L61-1992, art. 1.27.*

◊◊ **línea de centro y no pasar.** *Adm.* Línea amarilla o dos líneas amarillas que dividen el pavimento de una vía pública para separar las circulaciones opuestas de tránsito e indicativas de que todo tránsito debe mantenerse a la derecha de estas. ● *L61-1992, art. 1.28.*

◊ **línea de crédito.** *Com.* y *Fin.* Contrato por el cual una entidad financiera pone a disposición de su cliente una cantidad máxima de crédito para ser utilizada según sus necesidades dentro de un plazo determinado, con obligación de pagar intereses únicamente sobre el monto efectivamente utilizado. ● «[...], C. por A., otorgó a [...], S.A., una línea de crédito por despacho de combustible...» *(TC/0202/2024).*

◊◊ **línea de crédito revolvente.** *Fin.* y *Com.* Línea de crédito que permite al prestatario disponer total o parcialmente de los fondos, reembolsarlos y volver a utilizarlos de manera sucesiva, dentro de un límite y plazo previamente establecidos. ● «De la revisión de los documentos aportados, se verifica que el acto núm. 630-2014, contentivo de mandamiento de pago tendente a embargo inmobiliario, contiene un traslado a "la calle […], Santiago de los Caballeros", domicilio de la señora Gladys [...], conforme los contratos de préstamo con garantía hipotecaria, línea de crédito revolvente con garantía hipotecaria...» *(SCJ-PS-2021, 28-4-2021).*

◊ **línea de demarcación.** *Int. púb.* Línea o frontera que separa Estados, territorios, regiones, zonas de influencia, jurisdicciones o fuerzas en conflicto, con el propósito de delimitar espacios de soberanía, control o competencia, que puede tener origen en un tratado internacional, una resolución judicial, un laudo arbitral o una medida provisional adoptada en situaciones de controversia territorial o jurisdiccional. ● «La parte oriental de la isla de Santo Domingo, sus islas adyacentes y el conjunto de elementos naturales de su geomorfología marina. Sus límites terrestres irreductibles están fijados por el Tratado Fronterizo de 1929 y su Protocolo de Revisión de 1936. Las autoridades nacionales velan por el cuidado, protección y mantenimiento de los bornes que

identifican el trazado de la línea de demarcación fronteriza, de conformidad con lo dispuesto en el tratado fronterizo y en las normas de Derecho Internacional...» *(Const., art. 9).*

◊ **línea de distribución de servicio público.** *Adm.* Línea de distribución establecida por una empresa distribuidora de electricidad en su zona de concesión. ● *L125-2001, art. 2.28.*

◊ **línea de no pasar.** *Adm.* Línea amarilla longitudinal pintada en el pavimento, ubicada a la derecha de una línea de centro o de una línea de carril, que indica que todo el tránsito en el carril en que se encuentra esta línea debe mantenerse a su derecha. ● *L61-1992, art. 1.2.*

◊ **línea de pobreza.** *Adm.* Indicador que define el umbral mínimo de ingresos necesario para cubrir el costo de una canasta básica de consumo, que incluye alimentos, vestido y vivienda, de modo que quienes perciben ingresos inferiores a dicho umbral son considerados en situación de pobreza. ● *L42-2001, art. 170.*

◊ **línea dedicada.** *Tel.* Enlace de telecomunicación establecido entre dos puntos para el uso exclusivo de un cliente sin compartir ancho de banda con otros usuarios. ● «... el "Contrato de Circuito de Línea Dedicada de Internet", suscrito en fecha 21 de diciembre de 2007 entre la concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones [...] y la razón social [...] textualmente establece la prohibición de revender los servicios contratados...» *(Indotel, RES-DE-084-2009).*

◊ **línea directa.** *Civ.* V. **línea recta.** ● «En línea directa el matrimonio está prohibido entre todos las ascendientes y descendientes legítimos o naturales y los afines en la misma línea» *(CC, art. 161).*

◊ **línea materna.** *Civ.* Línea de parientes que descienden de un mismo ascendiente femenino. ● «Si el difunto no ha dejado ni descendencia, ni hermanos, ni hermanas, ni hijos de éstos, la sucesión se divide por mitad entre los ascendientes de la línea materna y los de la paterna...» *(CC, art. 746).*

◊ **línea media.** *Int. púb.* Línea equidistante cuyos puntos se encuentran a igual distancia de los puntos más próximos de las líneas de base de los Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente, utilizada para delimitar el mar territorial en ausencia de acuerdo entre las partes o de circunstancias especiales. ● «Delimitación del mar territorial entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente. Cuando las costas de dos Estados sean adyacentes o se hallen situadas frente a frente, ninguno de dichos Estados tendrá derecho, salvo acuerdo en contrario, a extender su mar territorial más allá de una línea media cuyos puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base a partir de las cuales se mida la anchura del mar territorial de cada uno de esos Estados. No obstante, esta disposición no será aplicable cuando, por la existencia de derechos históricos o por otras circunstancias especiales, sea necesario delimitar el mar territorial de ambos Estados en otra forma» *(Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982), art. 15).*

◊ **línea paterna.** *Civ.* Línea de parientes que descienden de un mismo ascendiente masculino. ● «La herencia perteneciente a ascendientes y colaterales, se divide en dos partes iguales: una para los parientes de la línea paterna, y otra para los de la materna...» *(CC, art. 733).*

◊ **línea recta.** *Civ.* Línea de parientes que descienden unos de otros. ● «La se-

rie de los grados forma la línea: se llama recta, la serie de los grados entre personas que descienden unas de otras; colateral, la serie de los grados entre personas que no descienden unas de otras, pero descienden de un padre común. La línea recta se divide en recta descendiente y recta ascendiente. La primera es la que une la cabeza con los que descienden de él; la segunda, la que une a una persona con aquellos de quienes descienden» *(CC, art. 736).*

◊ **líneas vitales.** *Adm.* Conjunto de instalaciones, sistemas y activos físicos esenciales para la prestación continua de servicios básicos del Estado y de la sociedad, que comprende, en particular, los de energía (presas, subestaciones, líneas eléctricas, plantas de almacenamiento de combustibles, oleoductos y gasoductos); transporte (redes viales, terminales, puentes, aeropuertos y puertos fluviales y marítimos); agua (plantas de tratamiento, acueductos, alcantarillados y canales de irrigación y conducción); y comunicaciones (redes y plantas telefónicas, estaciones de radio y televisión y oficinas de correo e información pública). ● *L147-2002, art. 4.11.*

lineamiento. *Gral.* Directriz, pauta general. ● «El Poder Ejecutivo dictará en un período de sesenta (60) días a partir de la promulgación de esta ley, el reglamento de ejecución y aplicación, acorde a los lineamientos internacionales en materia de prevención y detección de lavado de activos y financiamiento del terrorismo contenidos en las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), pudiendo inclusive modular el alcance de las obligaciones de prevención y detección de los Sujetos Obligados No Financieros en función de sus respectivas realidades operativas» *(L155-2017, art. 109).*

◊ **lineamientos de ordenamiento territorial.** *Adm.* Conjunto de directrices establecidas en la ley y en los planes, programas y proyectos tendentes al ordenamiento territorial. ● *L368-2022, art. 4.16.*

liquidación. **1.** *Civ.* Proceso mediante el cual se detallan, valoran y dividen los bienes que integran una indivisión. ● «Se considerará que la liquidación y partición de la comunidad, después de la disolución del matrimonio por el divorcio, ha sido efectuada, si dentro de los dos años que sigan a la publicación de la sentencia de divorcio, ninguno de los cónyuges asume la condición de parte diligente para hacerla efectuar» *(CC, art. 815).*
2. *Lab.* Cantidad total que paga el empleador al trabajador como consecuencia de la terminación del contrato individual de trabajo, con o sin justa causa. ● «... conforme los documentos examinados en el expediente, acción de personal, hoja de liquidación de prestaciones laborales y derechos adquiridos, cheque de pago de estos derechos, recibos de descargo y finiquito, la causa de terminación del contrato del trabajo [...] fue el desahucio ejercido por la empresa...» *(SCJ-TS-2012-88, 3-10-2012).*
3. *Com.* Proceso mediante el cual, tras la disolución de una sociedad, se procede a su extinción mediante el pago de deudas, la conversión de activos en dinero y la distribución del remanente entre los socios. ● *L479-2008,* «De la liquidación de las sociedades comerciales», *arts. 408-439.*
4. *Gral.* Accion y efecto de poner término a algo o a un estado de cosas.
5. *Gral.* Acción y efecto de saldar, de pagar enteramente algo.

◊ **liquidación de *astreinte*.** *Proc.* Operación mediante la cual el tribunal fija el monto definitivo de la *astreinte* en proporción a la resistencia opuesta por la parte

condenada a la ejecución de su decisión. ● *SCJ-PS-2004-8, 14-1-2004.*

◊ **liquidación de daños y perjuicios.** *Civ.* y *Proc.* Determinación del monto de la indemnización debida para reparar los daños causados en una situación que ha generado responsabilidad civil. ● «De la liquidación de daños y perjuicios». *CPC, arts. 523-525.*

◊ **liquidación de impuesto.** *Trib.* Proceso realizado por el propio contribuyente o por la Administración tributaria mediante el cual se calcula el monto exacto del tributo por pagar, determinando la base imponible, aplicando las tasas correspondientes y deduciendo los pagos a cuenta o créditos fiscales permitidos. ● «No se reputarán en el extranjero, para los fines de esta Ley, las personas que lo estén en el ejercicio de funciones diplomáticas o consulares, o en misión o por disposición del Gobierno Dominicano, o se hallen en el extranjero sin ánimo de residencia o detenidas por causa de fuerza mayor debidamente justificada; quedando sujetas estas circunstancias a la apreciación del Secretaria de Estado de Hacienda (antes Finanzas), como institución jerárquica superior en materia de liquidación de impuestos» *(L2569-1950, art. 7.II).*

◊ **liquidación judicial.** *Reestr.* y *liq.* Procedimiento ordenado por el tribunal en un proceso de reestructuración mercantil y liquidación judicial mediante el cual se dispone la administración y venta de los activos del deudor para satisfacer sus deudas, priorizando el pago de los acreedores conforme a la ley, tras determinarse la imposibilidad de continuar sus operaciones mediante una reestructuración. ● *L141-2015, arts. 100-105.*

◊◊ **liquidación judicial anticipada.** *Reestr.* y *liq.* Liquidación excepcional ordenada por el tribunal en un proceso de reestructuración mercantil, basada en la recomendación del verificador o conciliador, cuando se constata la ausencia de condiciones para la reestructuración del deudor. ● *L141-2015, arts. 44, 59.II y 82; R20-2017, art. 79.* «... el 14 de agosto del 2019 depositó en la secretaría del tribunal de primer grado una instancia contentiva de escrito de conclusiones para la audiencia del 15 de agosto del 2019, mediante la cual solicitaba que se\ acogiera su escrito, se excluyera y separara de la masa de activos de [...] las contribuciones retenidas por dicha deudora por cuenta de las autoridades estatales, y que se ordenara su restitución inmediata en beneficio de la DGII, que se sobreseyera el conocimiento y fallo de la recomendación de apertura anticipada de liquidación judicial de [...], hasta que interviniera sentencia contradictora sobre el informe de rendición de cuenta notificado por la liquidadora designada, y subsidiariamente, que se rechazara la solicitud de liquidación judicial anticipada, solicitando, además la sustitución sin remuneración del conciliador y la liquidadora...» *(Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, 026-03-2020-SSEN-00289, 15-7-2020).*

◊ **liquidación por estado.** *Civ.* y *Proc.* Procedimiento mediante el cual se determinan y cuantifican los daños y perjuicios reconocidos a favor de una parte en un litigio de responsabilidad civil, que el tribunal está facultado a ordenar cuando, por no haber podido estimar con exactitud su monto, no los ha fijado en la sentencia que reconoce el derecho a la reparación. ● *CPC, arts. 523-525.* «... la parte recurrente aduce que la corte de apelación incurrió en una mala aplicación de los artículos 523, 524 y 525 del Código de Procedimiento Civil al ordenar una liquidación por estado de

los daños materiales causados, en tanto que si la parte demandante primigenia no demostró la existencia de tales daños lo que procedía era su rechazo...» *(SCJ-PS-2022-2925)*.

liquidador, ra. **1.** *Com.* Persona designada para gestionar el proceso de liquidación de una sociedad disuelta, que asume su representación, con facultades para administrar, realizar operaciones necesarias, enajenar bienes, pagar a los acreedores y distribuir el remanente entre los socios, conforme a la ley y los estatutos sociales. ● *L479-2008, arts. 408-439.*
2. *Reestr.* y *liq.* Persona física designada en un proceso de reestructuración mercantil y liquidación judicial encargada de levantar el inventario de los bienes del deudor, verificar las acreencias, establecer el orden de los acreedores y realizar las demás operaciones de liquidación, en particular la enajenación de los activos y la distribución del producto de la venta entre los acreedores conforme a la ley. ● *L141-2005, art. 5.xvi.*

liquidez. *Trib., Reestr.* y *liq.* y *Fin.* Capacidad de una empresa para cumplir con sus obligaciones financieras a corto plazo mediante la conversión de sus activos en efectivo de manera rápida y sin pérdida significativa de valor. ● «Acciones a tomar cuando el Plan de Reestructuración prevea la afectación del capital del Deudor. [...] i) Aportes adicionales de capital de los actuales accionistas o socios con la finalidad de proveer a la empresa de la liquidez necesaria para continuar sus operaciones...» *(L141-2015, art. 137)*.

lista de asistencia. *Com.* V. **nomina de asistencia.** ● «El presidente hará redactar una lista o nómina de asistencia de cada asamblea, que contendrá los nombres, las demás generales y los documentos legales de identidad de los accionistas presentes o representados, si fueren personas físicas; y la denominación o razón social, domicilio, número de matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes, si se tratare de una persona jurídica; así como de los mandatarios de éstos últimos, y los números de acciones y de votos que respectivamente les correspondan, al igual que las fechas de los poderes de los mandatarios» *(L479-2008, art. 208)*.

lista de sorteo. *Inm.* Lista que contiene los nombres de los jueces de un Tribunal Superior de Tierras, de donde se seleccionan ternas mediante sorteo para el conocimiento y fallo de los casos sometidos a su competencia. El presidente del Tribunal puede integrarse a esta lista y presidir la terna seleccionada. ● *RGTJI, art. 10.II.*

lista definitiva de reconocimiento de acreencias. *Reestr.* y *liq.* Lista emitida por el tribunal apoderado de un proceso de reestructuración y liquidación judicial que, tras evaluar las acreencias presentadas y resolver las contestaciones, establece de forma final los créditos reconocidos y sirve como base para el cómputo de las mayorías en el proceso de conciliación. ● *L141-2015, art. 121.*

lista provisional de reconocimiento de acreencias. *Reestr.* y *liq.* Lista elaborada por el conciliador en un proceso de reestructuración mercantil y liquidación judicial que detalla los créditos presentados contra el deudor, incluyendo su cuantía, garantías, prelación y condiciones, y sirve como base para su posterior ponderación, contestación y decisión definitiva por parte del tribunal. ● *L141-2015, arts. 117-120.*

lista roja de especies. *Amb.* Inventario que evalúa y clasifica el riesgo de

extinción de diversas especies de plantas y animales. ● «Estas especies de tortugas marinas están amenazadas y bajo diferentes criterios de vulnerabilidad y peligro, aparecen en la Lista Roja de Especies en Peligro de Extinción, Amenazadas o Protegidas de la República Dominicana, la Lista Roja de la Unión Internacional para la conservación de la Naturaleza (UICN) y en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)» (*Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Reglamento Técnico Ambiental para el Manejo y Conservación de las Tortugas Marinas en la República Dominicana*).

listado de grados. *Mil.* Lista oficial que ordena a los miembros de las Fuerzas Armadas en orden de antigüedad y rango dentro de su grado específico, utilizada como base importante para promociones y asignación de responsabilidades y mando. ● «Plazo para el Listado de Grado. Para el otorgamiento de todos los demás grados, noventa (90) días antes de la fecha de ascenso, cada institución militar dispondrá que la junta de evaluación que seleccione al personal militar elegible para los mismos de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamento, debiendo dicha comisión presentar el listado al Comandante General de la institución militar correspondiente, quien a su vez, luego de ponderarlo, lo remitirá al Ministro de Defensa, a más tardar en la segunda semana del mes de enero de cada año» *(L3483-1953, art. 115).*

literal. *Gral.* Inciso identificado con una letra. ● «El Congreso Nacional legisla y fiscaliza en representación del pueblo, le corresponden en consecuencia: 1) Atribuciones generales en materia legislativa: [...] k. Aprobar o desaprobar los contratos que le someta el Presidente de la República, de conformidad con lo que dispone el artículo 128, numeral 2), literal d), así como las enmiendas o modificaciones posteriores que alteren las condiciones originalmente establecidas en dichos contratos al momento de su sanción legislativa...» *(Const., art. 93).*

litigante. *Proc.* Parte o interviniente en un litigio. ● «Sin embargo, se podrán compensar las costas en el todo o en parte entre cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y hermanas o afines en los mismos grados. Los jueces pueden también compensar las costas, en el todo o en parte, si los litigantes sucumbieren respectivamente en algunos puntos, o cuando concedan un plazo de gracia a algún deudo» *(CPC, art. 131).*

litigar. *Proc.* Pleitear. ● «Puede prohibirse a los pródigos el litigar, transigir, tomar prestado, recibir un capital mueble y dar carta de pago de él, enajenar o hipotecar sus bienes, sin la asistencia de un consultor nombrado por el tribunal» *(CPC, art. 513).*

litigio. *Pen.* y *Proc.* Pleito, proceso judicial. ● «Si el mismo litigio está pendiente ante dos jurisdicciones del mismo grado igualmente competente para conocerlo, la jurisdicción apoderada en segundo lugar debe desapoderarse en provecho de la otra si una de las partes lo solicita. En su defecto, puede hacerlo de oficio» *(L834-1978, art. 28).*

◊ **litigio internacional.** *Int. priv.* Litigio que involucra a partes de diferentes países o que posee elementos transnacionales. ● *L544-2014, art. 7.1.*

litis. *Proc.* Litigio, contestación, pleito. ● «Se podrá recusar a los jueces de paz en los casos siguientes: 1o. Cuando tengan interés personal en la contestación o litis...» *(CPC, art. 44).*

◊ **litis sobre derechos registrados.** *Inm.* Proceso contradictorio que se conoce en los tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria relativo a un derecho o inmueble registrado. ● *L108-2005, art. 28-31.*

litisconsorcio. *Proc.* Situación en la que varias personas participan conjuntamente como demandantes o demandados en un mismo proceso judicial, desde su inicio, con el objetivo de ejercer o defenderse de una pretensión que les afecta directa o indirectamente. ● «En efecto, los hoy recurrentes reclaman indemnizaciones que siempre fueron improcedentes, ya que, como litisconsorcio, cada uno de ellos conoce muy bien de que para implementarse la ya derogada resolución eran necesarios una serie de instrumentos de medición extremadamente sofisticados» *(TC/0008/2024).*

◊ **litisconsorcio activo.** *Proc.* Litisconsorcio de demandantes. ● «El litisconsorcio puede ser activo, pasivo o mixto. Es activo cuando hay diversos demandantes; pasivo, cuando hay varios demandados; y mixto, cuando hay pluralidad tanto de demandantes como de demandados» *(SCJ-PS-2022-0331).*

◊ **litisconsorcio facultativo.** *Proc.* Litisconsorcio activo o pasivo que se constituye por voluntad de los litigantes y no por exigencia legal, bien como demandantes o como demandados, permitido cuando las pretensiones están relacionadas o derivan de un mismo hecho o acto jurídico. ● «El litisconsorcio se clasifica, además, en necesario o facultativo, según el vínculo existente entre los sujetos y la pretensión que se persigue. Hay litisconsorcio necesario cuando se exige, necesariamente, la participación de dos o más sujetos en una tribuna u otra. Hay litisconsorcio facultativo cuando la participación depende de la voluntad de las partes» *(SCJ-PS-2022-0331).*

◊ **litisconsorcio mixto.** *Proc.* Litisconsorcio en el que hay pluralidad tanto de demandantes como de demandados. ● «El litisconsorcio puede ser activo, pasivo o mixto. Es activo cuando hay diversos demandantes; pasivo, cuando hay varios demandados; y mixto, cuando hay pluralidad tanto de demandantes como de demandados» *(SCJ-PS-2022-0331).*

◊ **litisconsorcio necesario.** *Proc.* Litisconsorcio en el que la ley exige que varias personas que tienen un interés común e indivisible en el objeto del litigio participen conjuntamente como demandantes o demandados en el proceso judicial, de modo que el tribunal apoderado no puede dictar sentencia válida sin la comparecencia de todos los miembros del litisconsorcio. ● «El litisconsorcio se clasifica, además, en necesario o facultativo, según el vínculo existente entre los sujetos y la pretensión que se persigue. Hay litisconsorcio necesario cuando se exige, necesariamente, la participación de dos o más sujetos en una tribuna u otra. Hay litisconsorcio facultativo cuando la participación depende de la voluntad de las partes» *(SCJ-PS-2022-0331).*

◊ **litisconsorcio pasivo.** *Proc.* Litisconsorcio de demandados. ● «El litisconsorcio puede ser activo, pasivo o mixto. Es activo cuando hay diversos demandantes; pasivo, cuando hay varios demandados; y mixto, cuando hay pluralidad tanto de demandantes como de demandados» *(SCJ-PS-2022-0331).*

◊ **litisconsorcio voluntario.** *Proc.* V. **litisconsorcio facultativo.** ● «... en la última audiencia celebrada por ante la corte a qua la apelante solicitó la nulidad del acto introductivo de la demanda en reparación de daños y perjuicios, sustentada en que los demandantes originales habían formado un litisconsorcio volunta-

rio violatorio al principio de la tutela efectiva...» *(SCJ-PS-2018-1525, 28-9-2018).*

litisconsorte. *Proc.* Persona que participa en un proceso judicial junto a otras, ya sea como demandante o demandado, formando parte de un litisconsorcio. ● «... ninguna regla jurídica releva al litisconsorte activo de producir la prueba...» *(SCJ-PS-2023-1485).*

litispendencia. *Proc.* V. **excepción de litispendencia.**

litoral. *Gral.* Franja de tierra que colinda con el mar. ● «Si el emplazado residiere fuera de la República, el término será como sigue: 1.- Alaska, Cánada y Terranova, treinta días. 2.- Estados Unidos de América, Cuba, Haití y Puerto Rico, quince días. 3.- México, América Central, incluyendo Panamá y demás Antillas, cuarenta y cinco días. 4.- Estados o territorios suramericanos con litoral en el Mar Caribe o en el Atlántico, sesenta días. 5.- Estados o territorios suramericanos con litoral en el Pacífico y demás parte de América, sesenta y cinco días. 6.- Estados o territorios de Europa, excluyendo Rusia, y Estados o territorios del norte de África, sesenta días. 7.- Rusia y demás puntos de la tierra, ciento veinte días» *(CPC, art. 73).*

lixiviación. *Amb.* Proceso mediante el cual líquidos atraviesan materiales sólidos, arrastrando sustancias solubles o contaminantes hacia el subsuelo. ● «Sitios de disposición final. En la selección del sitio, diseño, construcción y operación de las celdas para confinamientos controlados deberán observarse los siguientes criterios: [...] 3) La lixiviación que produzcan los residuos peligrosos y/o de manejo especial a confinar» *(R320-2021, art. 103).*

lixiviado. *Amb.* Líquido que percola a través de la masa de los residuos sólidos, arrastrando materiales disueltos y suspendidos, generado por la humedad presente en estos y por el agua proveniente de la precipitación pluvial, la escorrentía y la descomposición de la materia orgánica. Puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro, y representar un riesgo potencial a la salud humana y demás organismos vivos. ● *L225-2020, art. 4.15.*

llamada a consulta. *Int. púb.* Orden emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de un Estado al jefe de una misión diplomática para que regrese temporalmente al país con el fin de realizar consultas oficiales, generalmente como expresión de protesta ante un acto del Estado receptor considerado inamistoso o contrario al derecho internacional.

llamada de retorno de tipo fraudulento. *Pen.* y *Tel.* Infracción penal que consiste en la generación de tráfico internacional en sentido inverso al normal, con fines comerciales, mediante mecanismos y sistemas electrónicos, informáticos, telemáticos o de telecomunicaciones, incluyendo cualquier tipo de retorno de llamada a través de códigos, asistencia de operador o sistemas informáticos que faciliten la transmisión de la señal de disparo. Se sanciona con prisión de tres meses a diez años y multa de cinco a doscientas veces el salario mínimo. ● *Ley 53-2007, art. 26.a.*

llave en mano. *Com.* Modalidad de contrato de construcción en la que el contratista asume la responsabilidad total de ejecutar la obra, incluyendo su diseño, construcción y equipamiento, y se obliga a entregarla completamente terminada y en pleno funcionamiento. ● «Conforme el legajo que integra el expediente y los hechos invocados por las partes, el pre-

sente caso tiene su origen en un recurso contencioso administrativo incoado por la empresa [...], S. A., ante el alegado incumplimiento del contrato de construcción de llave en mano suscrito con el Estado dominicano, [...], para la edificación de dos centros penitenciarios modelos en San Luis y Palavé-Manoguayabo...» *(TC/0705/2023).*

lobista. *Adm.* Individuo que representa a un grupo de interés y se dedica a influir en las decisiones de los Gobiernos o instituciones a favor de los intereses de ese grupo. ● «... completado sus trámites legales la Junta de Vecinos de Villa del Norte se acercó a exigirles el viernes 6 de mayo del 2022 en la Consultoría Jurídica del Ayuntamiento de Santo Domingo Norte su apoyo para paralizar dicha obra, encontrándose desprotegidos, ya que el Consultor Jurídico[...] le declaró ante los delegados de la Junta de Vecinos y el Abogado suscrito cuando los mismos sostenían una conversación para remediar dicha situación; tomando partido a favor de la empresa y aseverando: "yo me desempeñaba como lobista de las empresas de telecomunicaciones antes de trabajar aquí..."» *(TC/0395/2025).*

locación. *Civ.* Arrendamiento. ● «La locación de las cosas es un contrato por el cual una de las partes se obliga a dejar gozar a la otra una cosa durante cierto tiempo, y por un precio determinado que ésta se obliga a pagarle» *(CC, art. 1709).*

locales de la misión diplomática. *Int. púb.* Edificios o las partes de los edificios, sea cual fuere su propietario, utilizados para las finalidades de la misión diplomática, incluyendo la residencia del jefe de la misión, así como el terreno destinado al servicio de esos edificios o de parte de ellos. ● *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961), arts. 1.i.*

localización de posesiones. *Inm.* Proceso mediante el cual se ubicaban las posesiones dentro de un inmueble en un proceso de saneamiento regido por la antigua Ley 1542 de 1947, de Registro de Tierras, para identificarlas en un plano definitivo. ● «Localización de posesión. Acorde con la ley y la normativa vigentes, los tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria no ordenan localización de posesiones. Párrafo I. La localización de posesiones sustentadas en sentencias emitidas antes de la entrada en vigor la Ley núm. 108-05, de Registro Inmobiliario, del 23 de marzo de 2005, se presentan como mensura para saneamiento» *(RGMC, art. 141).*

localizador electrónico. *Pen.* Dispositivo tecnológico utilizado como medida de coerción personal, impuesto judicialmente para permitir el monitoreo a distancia de la ubicación del imputado, cuya aplicación debe realizarse sin causar violencia ni vulnerar la dignidad o integridad física del individuo. ● *CPP, art. 226.*

locatario, ria. *Civ.* Arrendatario. ● «... la pretensión de desalojo se da contra el locatario, el sublocatario, el tenedor precario, el intruso, y todo ocupante cuyo deber de restituir sea exigible...» *(SCJ-PS-2022-2461).*

locativo, va. *Civ.* V. **reparaciones locativas.**

locus regit actum. *Civ.* e *Int. priv.* 'El lugar rige el acto'. Principio de derecho internacional privado según el cual la forma y solemnidades de los actos jurídicos se rigen por la ley del lugar donde se celebran. ● «A juicio del recurrente, la vulneración del derecho de igualdad radica en la no inclusión del dinero producto de la referida venta, lo que le priva del derecho al 50% de dicho monto, como

consecuencia de la corte a-qua excluir el acto de venta del inmueble del peritaje de la partición de bienes, al aplicar el principio «locus regit actum», que significa que los actos jurídicos están regidos por la ley del lugar en que son celebrados, con independencia de la nacionalidad de las partes» *(TC/0117/2016).*

lodo. *Amb.* Líquido con gran contenido de sólidos en suspensión, proveniente del tratamiento de agua, de aguas residuales o de otros procesos similares. ● *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Norma para la gestión ambiental de residuos sólidos no peligrosos, art. 2.35.*

logística. *Com.* Conjunto de procesos necesarios para la administración del flujo de abastecimiento, almacenamiento y distribución de materias primas, bienes intermedios y productos terminados, con el fin de que se encuentren disponibles en la cantidad adecuada, en el momento apropiado y en un lugar específico de conveniencia para los operadores de la cadena productiva o comercial, que incluye el suministro de los diferentes servicios que forman parte del flujo de enlace entre los procesos. ● *L168-2021, art. 4.55.*

◊ **logística reversa.** *Amb.* y *Adm.* Planificación, implantación y control eficiente de un marco de actividades logísticas que se realizan desde el punto de consumo al punto de origen, mediante los cuales se pretende recolectar, desmontar y procesar los productos terminados usados, dañados o que ya no satisfacen las necesidades de los consumidores, conocidos también como productos fuera de uso, maximizando el aprovechamiento de su valor, su uso sostenible o, en su caso, su correcta eliminación. ● *L225-2020, art. 4.16.*

logo. *Prop. int.* V. **logotipo.** ● «... para probar estos argumentos se presentaron fotografías de las recurrentes con batas con el logo de la empresa y una testigo...» *(SCJ-TS-2024-0061).*

logotipo. *Prop. int.* Diseño gráfico que representa una empresa, organización, marca o producto, generalmente compuesto por letras, imágenes o una combinación de ambas, diseñado para ser fácilmente reconocible y memorable. ● «[...] es el creador, publicador y distribuidor exclusivo de programa de [...], productos y materiales que llevan el logotipo de [...]» *(SCJ-PS-2019-434, 31-7-2019).*

lote. 1. *Civ.* Porción que se adjudica a cada copartícipe en un bien o conjunto de bienes indivisos en el proceso de partición. ● «En la formación y composición de los lotes debe evitarse, en cuanto sea posible, dividir en trozos las fincas, y separar las labores: conviene también, si se puede, hacer figurar en cada crédito la misma cantidad en muebles, inmuebles, derechos o créditos de la misma naturaleza y valor» *(CC, art. 832).*
2. *Inm.* Porción de terreno o solar dentro de una urbanización destinado generalmente a la construcción de viviendas u otros edificios. ● «Ordena a [...] entregar a la señora [...] el certificado de título que ampara el siguiente inmueble: "Dentro de los derechos que le corresponden en la Parcela No. 92-A, del Distrito Catastral No. 8, de Santiago, una porción de terreno con una extensión superficial de 787.88 m2. descrito como el Lote No. 6 del Grupo II, del plano particular de la Urbanización Jardines del Canabacoa I..."» *(SCJ-PS-2015-1058, 04-11-2015).*

lotería. *Adm.* Juego de azar, generalmente organizado por el Estado o por una entidad autorizada, en que se participa adquiriendo billetes que se premiarán cuando sus números coincidan, totalmente o en las formas establecidas, con los ex-

traídos al azar en un sorteo. ● *D63-2022, que declara de interés nacional la regularización de las bancas de loterías que operen en todo el territorio nacional.*

lotificación. *Inm.* Proceso de división de un terreno en lotes o solares para su desarrollo urbanístico. ● «Definición inmuebles del dominio público. Todos aquellos inmuebles destinados al uso público y consagrado como "dominio público" por el Código Civil, las leyes y disposiciones administrativas. En las urbanizaciones y lotificaciones, las calles, zonas verdes y demás espacios destinados al uso público quedan consagrados al dominio público con el registro de los planos» *(L108-2005, art. 106).*

lucro cesante. *Civ.* Ganancia dejada de percibir por una persona como consecuencia directa de un incumplimiento contractual o de un hecho lesivo. ● *CC, art. 1149.* «... a esta suma debe añadírsele el aspecto derivado del aumento del costo que sufren los electrodomésticos con el trascurso del tiempo, así como el lucro cesante equivalente al dinero dejado de percibir por la pérdida de estos productos...» *(SCJ-PS-2020-0240, 26-2-2020).*

lugar habitado. *Pen.* Espacio cerrado utilizado como alojamiento de una o más personas en el momento de la comisión de un delito. ● «El robo se castigará con la pena de tres a diez años de reclusión mayor, cuando el culpable se encuentre en uno de los casos siguientes: 1.- Cuando se ejecute de noche, y por dos o más personas, o cuando en la comisión del delito concurra una de las dos circunstancias ya expresadas, siempre que se haya ejecutado en lugar habitado, o destinado para habitación, o consagrado al ejercicio de un culto establecido en la República...» *(CP, art. 386).*

lugar público. *Pen.* Espacio físico de acceso libre y abierto para las personas, destinado al uso colectivo sin necesidad de autorización. ● «La exhibición de todo acto sexual, así como la exposición de los órganos genitales realizada a la vista de cualquier persona en un lugar público se castiga con prisión de seis meses a un año y multa» *(CP, art. 333-1).*

M

madrastra. *Civ.* y *Men.* Esposa del padre de una persona que es hija de este en una relación anterior. ● «... en el campo de los valores de orden familiar el padrastro y la madrastra son figuras que deben tomarse en consideración...» *(SCJ-SS-2022-0442).*

madre. *Men.* y *Civ.* Mujer en relación con sus hijos. ● «Personas autorizadas a declarar al recién nacido. El nacimiento del niño o niña podrá ser declarado por el padre o por la madre» *(L4-2023, art. 69).*

◊ **madre adoptiva.** *Men.* y *Civ.* Mujer que, mediante un proceso de adopción, adquiere la relación de madre respecto de una persona que no es su hijo biológico. ● «... el señor [...], contrario a lo expresado por la intimada, sí tiene calidad para interponer el indicado recurso de apelación, toda vez que esa calidad le viene de su condición de continuador jurídico de su madre adoptiva, señora [...], co-demandada original...» *(Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, 307, 31-7-2002).*

◊ **madre gestante.** *Men.* y *Civ.* Mujer que lleva y sustenta un embrión o feto. ● «La mujer grávida o embarazada podrá reclamar alimentos respecto del hijo o hija que está por nacer, del padre legítimo o del que haya reconocido la paternidad, en caso del hijo o hija extramatrimonial. Deberá proporcionársele a la madre gestante los gastos de embarazo, parto y post-parto hasta el tercer mes a partir del alumbramiento» *(CNNA, art. 173).*

madurez. *Men.* Capacidad de un niño, niña o adolescente de tomar decisiones responsables, controlar sus emociones, comprender las consecuencias de sus acciones y mantener relaciones saludables con los demás. ● «En todo procedimiento de suspensión temporal o de terminación por decisión judicial o de recuperación será escuchada la opinión del niño, niña o adolescente, de acuerdo a su edad y madurez» *(CNNA, art. 78, párrafo).*

magistrado, da. **1.** *Proc.* Juez o miembro del Ministerio Público. ● «Declara culpable al magistrado [...], juez de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Puerto Plata de haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones; Segundo: Dispone como sanción disciplinaria, la destitución de dicho magistrado; Tercero: Ordena que esta decisión sea comunicada a las partes interesadas, a la Dirección de Carrera Judicial para los fines de lugar y publicada en el Boletín Judicial» *(SCJ-PL-2007-0009, 18-7-2007).*
2. *Adm.* y *Proc.* Funcionario investido de autoridad judicial o administrativa. ● «Cuando uno o muchos magistrados del orden administrativo o judicial, hubieren recibido en el ejercicio de sus funciones, o a causa de este ejercicio, algún ultraje de palabra, o por escrito, o dibujos no públicos, tendentes en estos diversos casos a herir el honor o la delicadeza de dichos magistrados, aquel que hubiere dirigido tales ultrajes será castigado con prisión correccional de seis días a seis meses. Si el ultraje con palabras se hiciere en la audiencia de un tribunal, la pena será de prisión correccional de seis meses a un año» *(CP, art. 222).*

magistratura. *Gral.* Judicatura. ● «El Abogado deberá estar siempre dispuesto a pres-

tar su apoyo a la Magistratura; mantendrá frente a ésta actitud respetuosa pero sin menoscabar su amplia independencia y autonomía en el libre ejercicio de la profesión» *(Código de Ética del Profesional del Derecho, art. 51).*

mala fe. **1.** *Civ.* Conducta consciente y voluntaria de una persona caracterizada por la falta de sinceridad y el predominio de la malicia, orientada a perjudicar a otra. ● *SCJ-SR-2017-0004, 19-4-2014; CC, arts. 1116 y 2268.* «El deudor no está obligado a satisfacer más daños y perjuicios, que los previstos o que se han podido prever al hacerse el contrato, excepto en el caso en que la falta de cumplimiento proceda de su mala fe» *(CC, art. 1150).*
2. *Inm.* Conocimiento que tiene el adquiriente de un bien de los vicios del título de su causante. ● *SCJ-SR-2019-0003, 1-5-2019.*
3. *Pen.* Actitud consciente de quien comete una infracción penal actuando con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta. ● «Este criterio tiene como finalidad salvaguardar el derecho de defensa del imputado, siendo necesaria la notificación del protesto al librador para que se configure la mala fe que caracteriza el delito de emisión de cheque sin fondos» *(TC/0264/2017).*

mala práctica médica. *Civ.* Acción u omisión imprudente, negligente o imperita de un médico que causa daño a un paciente. ● «... la litis entre las partes se originó en ocasión de una demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por [...] contra el Dr. [...] sustentada en los daños y perjuicios sufridos por la muerte de su madre [...], quien alega falleció a causa de una mala práctica médica por parte del Dr. ...» *(SCJ-PS-2023 -1230).*

malos tratos. *Pen.* Actos reiterados de violencia física o psicológica ejecutados de manera habitual contra personas con quienes el agresor convive o que se encuentran bajo su autoridad o guarda. ● «Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año y una multa de quinientos a quince mil pesos: [...] 3ro. El padre o madre que, descuidando la autoridad, sea o no pronunciada sobre él o ella, compromete gravemente por malos tratos, ejemplos perniciosos por embriaguez habitual, o por mala conducta notoria, por una falta de atenciones o por una falta de dirección necesaria, sea la salud, sea la seguridad, sea la moralidad de sus hijos, o de uno o varios de estos últimos» *(CP, art. 357-3).*

malversación. *Mil.* Delito que comete el militar que, teniendo en su poder por razón de su empleo, dinero, títulos de crédito o cualquier efecto mueble perteneciente al Estado o militares, los distrae en provecho propio o en el ajeno, o lo administra de una manera indebida. ● *L3483-1953, arts. 222-224.*

◊ **malversación de fondos públicos** *Pen.* Infracción penal que comete el funcionario o servidor público que, en el ejercicio de sus funciones y de manera fraudulenta, para beneficio propio o de un tercero, da a los fondos, recursos o bienes que administra una aplicación distinta de la prevista en las normas de administración patrimonial o en las disposiciones presupuestarias. Se sanciona con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios minimos del sector público. ● *NCP, art. 303.*

mancomunado, da. *Civ.* Que se comparte o se hace con otra persona. ● «... la ley exige el consentimiento de ambos cónyuges cuando se trata de un acto de disposición de un bien común, es decir, de un acto que tenga por objeto sustraer un bien o valor del patrimonio manco-

munado, como, por ejemplo, la venta, donación, permuta, aporte social...» *(SCJ-PS-2023-0639).*

mandamiento de pago. *Trib.* y *Proc.* Acto procesal, notificado por un alguacil, que debe preceder a los embargos ejecutivos, mediante el cual el acreedor constituye al deudor en mora de cumplir las obligaciones resultantes del título auténtico en cuya virtud se notifica el mandamiento, advirtiéndole que, de no hacerlo en un plazo determinado, se procederá al embargo de sus bienes. ● *CPC, arts. 583, 584, 626, 636 y 673-674; CTRIB, arts. 91-98.*

mandante. *Civ.* Persona que otorga un mandato a otra, denominada mandatario. ● *CC, arts. 1984-2010.* «El mandante está obligado a ejecutar los compromisos contraídos por el mandatario, conforme al poder que le haya dado. No puede obligársele por lo que se haya hecho fuera de los límites de aquél, mientras no lo haya ratificado expresa o tácitamente» *(CC, art. 1998).*

mandatario, ra. *Civ.* Persona que acepta el mandato que ha otorgado el mandante. ● *CC, arts. 1984 a 2010.* «El mandato puede conferirse por acto auténtico o bajo firma privada, aun por carta. Puede también conferirse verbalmente; pero la prueba testimonial respecto de él, no puede recibirse sino conforme al título de los contratos o de las obligaciones convencionales en general. La aceptación del mandato puede no ser sino tácita, resultando de la ejecución que al mismo mandato haya dado el mandatario» *(CC, art. 1985).*

mandato. **1.** *Civ.* Acto por el cual una persona, denominada *mandante*, da a otra, llamada *mandatario*, poder para hacer una actuación como si fuese el propio mandante y en su nombre. ● *SCJ-PS-2022-1338; CC, arts. 1984-2010.*

2. *Gral.* Orden o instrucción cuyo cumplimiento está prescrito por una norma jurídica, ya sea legal, reglamentaria o judicial. ● «Las y los senadores y diputados no están ligados por mandato imperativo, actúan siempre con apego al sagrado deber de representación del pueblo que los eligió, ante el cual deben rendir cuentas» *(Const., art. 77.4).*

3. *Gral.* Cargo conferido por elección o designación, o período durante el cual una autoridad ejerce legítimamente dicho cargo. ● «Designación y requisitos. El Presidente de la República, dentro de los primeros cien días de su mandato constitucional, propondrá al Consejo Nacional de la Magistratura una persona para ser designada Procurador General de la República y aquellas que representen la mitad de los procuradores adjuntos, de conformidad con lo establecido en la ley» *(Const., art. 171).*

◊ **mandato asalariado.** *Civ.* Mandato en el cual el mandatario recibe una retribución económica por realizar el encargo encomendado por el mandante. ● «El contrato de cuota litis propiamente dicho, convenido entre el abogado y su cliente según el cual el primero asume la representación y defensa en justicia del segundo y esto obliga a remunerar este servicio, originándose entre ellos un mandato asalariado, donde el cliente es el mandante y el abogado el mandatario...» *(TC/0095/2020).*

◊ **mandato especial.** *Civ.* Mandato que se otorga para realizar uno o más actos o negocios determinados. ● «El mandato es especial para un negocio o para ciertos negocios solamente, o general para todos los negocios del mandante» *(CC, art. 1987).*

◊ **mandato expreso.** *Civ.* Mandato mediante el cual el mandante otorga poder al

mandatario para realizar, en su nombre, actos jurídicos específicos y debidamente detallados. ● «El mandato concebido en términos generales, no comprende sino los actos de administración. Si se tratase de enajenar o hipotecar, o de cualquier otro acto de propiedad, el mandato debe ser expreso» *(CC, art. 1988)*.

◊ **mandato general.** *Civ.* Mandato que se otorga para todos los negocios del mandante, el cual, al estar concebido en términos generales, solo comprende actos de administración y no actos de disposición, para los cuales se requiere un mandato expreso. ● *CC, arts. 1987-1988*.

◊ **mandato gratuito.** *Civ.* Mandato en el cual el mandatario no recibe ninguna retribución económica por realizar el encargo encomendado por el mandante. ● «El mandato es gratuito, cuando no existe convenio en contrario» *(CC, art. 1986)*.

◊ **mandato imperativo.** *Const.* Obligación jurídica impuesta a los legisladores de acatar las instrucciones del partido o agrupación política que los postuló, práctica expresamente prohibida por la Constitución dominicana. ● *Const., art. 77.4; TC/0224/2017*.

◊ **mandato tácito.** *Civ.* Mandato en el cual la autorización para actuar en nombre del mandante no se expresa por escrito ni verbalmente, sino que se deduce de las circunstancias y de las acciones y comportamientos de las partes. ● *SCJ-1938, 30-3-1938*. «... se presume el mandato tácito al abogado que postula en provecho de su cliente» *(TC/0598/2023)*.

mando militar. *Mil.* Autoridad legal que un militar ejerce sobre los demás miembros de un organismo o unidad militar en razón de su cargo, grado o antigüedad. ● *L139-2013, art. 76*.

manejo de biodiversidad. *Amb.* Conjunto de prácticas y métodos destinados a la conservación y al uso responsable de la biodiversidad, que se ejercen con el fin de lograr su aprovechamiento sostenible, preservando sus características y propiedades fundamentales para el equilibrio ecológico y el bienestar humano. ● *L333-2015, art. 11.40*.

manejo forestal. *Amb.* Conjunto de técnicas y prácticas planificadas para administrar, conservar y aprovechar de manera sostenible los recursos de un bosque. ● «El objeto de la presente ley es regular y fomentar el manejo forestal sostenible de los bosques, procurando su conservación, aprovechamiento, producción, industrialización y comercialización, así como la protección de otros recursos naturales que formen parte de sus ecosistemas, manteniendo su biodiversidad y capacidad de regeneración» *(L57-2028, art. 1)*.

manejo integral de residuos. *Amb.* Actividades de barrido, separación en la fuente, recolección, transporte, almacenamiento, transferencia, acopio, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento (biológico, químico, físico y térmico) y disposición final de residuos, realizadas individualmente o combinadas, y adaptadas a las condiciones y necesidades de cada lugar, que cumplen objetivos de valorización y eficiencia sanitaria, ambiental y tecnológica. ● *L255-20, art. 4.17*.

manglar. *Amb.* Ecosistema costero formado por árboles (mangles) adaptados para crecer en zonas de transición entre agua dulce y salada, caracterizado por raíces aéreas y mecanismos de tolerancia a la sal, que sirve como hábitat crítico para numerosas especies y protección natural contra la erosión costera. ● *L50-2024,* «que declara la reserva natural de

flora y fauna a los manglares de Las Garitas, ubicados en el municipio Sánchez, provincia Samaná».

manifestar. *Gral.* Declarar, expresar, dar a conocer. ● «Nacionalidad. Son dominicanas y dominicanos: [...] 4) Los nacidos en el extranjero, de padre o madre dominicanos, no obstante haber adquirido, por el lugar de nacimiento, una nacionalidad distinta a la de sus padres. Una vez alcanzada la edad de dieciocho años, podrán manifestar su voluntad, ante la autoridad competente, de asumir la doble nacionalidad o renunciar a una de ellas...» *(Const., art. 18).*

manifiesto. *Com.* Documento que detalla y enumera los bienes trasladados por un medio de transporte, especificando sus características relevantes. ● «Los prestadores de servicio entregarán a los generadores un manifiesto de entrega, transporte y recepción para los residuos de manejo especial y otro para los residuos peligrosos, según aplique» *(L225-2020, art. 105).*

◊ **manifiesto de carga.** *Adm.* y *Com.* Documento presentado por el transportista o su representante, antes de la llegada o salida del medio de transporte, que contiene la información solicitada por la Aduana relativa a la carga introducida o retirada del territorio aduanero. ● *L168-2021, art. 4.56.*

◊◊ **manifiesto de carga expresa.** *Adm.* y *Com.* Documento simplificado trasmitido electrónicamente que contiene la individualización de las guías aéreas que transporta un vehículo o un mensajero a bordo, mediante el cual las encomiendas se presentan y se entregan a la Aduana a fin de acceder al tratamiento de despacho expreso de envíos. ● *L168-2021, art. 4.57.*

maniobra fraudulenta. *Pen.* Acción engañosa o desleal realizada con la intención de perjudicar a alguien o de obtener un beneficio ilegítimo. ● «Se castigará con prisión de un mes a un año, y multa de diez a trescientos pesos, o con una de las dos penas solamente, al que por medio de violencias, vías de hecho, amenazas o maniobras fraudulentas, hubiese operado, mantenido o intentado operar y mantener una interrupción de trabajo, con el fin de forzar la alza o la baja de salarios, o de atentar al libre ejercicio de la industria» *(CP, art. 414).*

manipulación. *Pen.* Manejo o control de algo o de alguien de manera hábil con el objetivo de influir en su comportamiento o decisiones, generalmente de forma oculta o poco ética. ● «Cuando la simulación o uso indebido de la identidad de otro se acompañe de alguna manipulación a través de documentos públicos o privados, medios electrónicos o artificio semejante, o se consiga la transferencia de cualquier activo o bien, se castigará con una pena de cinco a diez años de prisión, multa de cien a doscientos salarios mínimos y el decomiso de todos los bienes involucrados en las operaciones de simulación» *(L155-2017, art. 4.8).*

◊ **manipulación de mercado.** *Fin.* Acto realizado por una o varias personas, físicas o jurídicas, a través del cual se interfiere o influye en la libre interacción entre oferta y demanda, haciendo variar artificialmente el volumen o precio de valores de oferta pública, con la finalidad de obtener un beneficio propio o de terceros, así como divulgar información falsa o engañosa al mercado con este propósito. ● *L249-2017, art. 3.25.*

◊ **manipulación genética. 1.** *Gral.* Uso de técnicas para producir organismos genéticamente modificados. ● *L333-2015, art. 11.41.*

2. *Pen.* Infracción penal que comete la persona que manipula genes humanos alterando el genotipo con una finalidad diferente al tratamiento, el diagnóstico o la investigación científica en los campos de la biología, la genética y la medicina, orientados a aliviar el sufrimiento o mejorar la salud de la persona y de la humanidad. Se sanciona con penas de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público, además de las penas complementarias y medidas sociojudiciales correspondientes. ● *NCP, art. 202.*

◊ **manipulación Ilícita de equipos de telecomunicaciones.** *Tel.* y *Pen.* Infracción penal que consiste en manipular ilícitamente, por cualquier medio, las centrales telefónicas u otros componentes de las redes de telecomunicaciones con el objetivo de utilizar los servicios sin asumir los cargos correspondientes. Se sanciona con prisión de tres meses a diez años y multa de cinco a doscientas veces el salario mínimo. ● *L53-2007, art. 26.f.*

mano de obra. *Gral.* Trabajo manual que se emplea en la producción de bienes o la prestación de servicios. ● «Si un artesano o cualquiera otro ha empleado alguna materia que no le pertenecía, para formar una cosa de nueva especie, pueda ésta o no tomar su forma primitiva, el dueño tiene derecho para reclamar la cosa que se ha formado, satisfaciendo el valor de la mano de obra» *(CC, art. 570).*

mantenimiento. 1. *Gral.* Conjunto de acciones y cuidados necesarios para que algo esté en condiciones de uso y continúe cumpliendo adecuadamente su función. ● «… Las autoridades nacionales velan por el cuidado, protección y mantenimiento de los bornes que identifican el trazado de la línea de demarcación fronteriza, de conformidad con lo dispuesto en el tratado fronterizo y en las normas de Derecho Internacional...» *(Const., art. 9).*
2. *Inm.* V. **cuota de mantenimiento.**

◊ **mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.** *Int. púb.* Propósito principal de las Naciones Unidas establecido con el fin de prevenir amenazas a la paz, detener actos de agresión o resolver conflictos mediante medios pacíficos, conforme a los principios de la justicia y del derecho internacional. ● «Los Propósitos de las Naciones Unidas son: 1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz...» *(Carta de las Naciones Unidas, art. 1).*

manu militari. *Gral.* 'Con mano militar'. Mediante el uso de la fuerza. ● «... independientemente de que sus afirmaciones sean o no ciertas, ello no le da derecho ni al Instituto Agrario Dominicano, ni a sus empleados, quienes quiera que sean, a ocupar manu militari las propiedades de los demandantes, sin estar amparados en la decisión con autoridad de la cosa juzgada de un tribunal competente...» *(TC/0045/2016).*

manutención. *Men.* y *Civ.* Obligación legal que tienen los padres respecto de sus hijos a fin de asegurar su bienestar, que comprende su sustento, vestido, habitación, educación, cultura, asistencia y atención médica, así como la provisión de medicinas, recreación y deportes. ● *SCJ-PS-2018-0044, 31-10-2018. CNNA,* «In-

cumplimiento de las obligaciones de manutención», *art. 196.*

manzana. *Inm.* Espacio urbano delimitado por calles por todos sus lados. ● «En las urbanizaciones, es obligatorio colocar hitos especiales en todas las esquinas de manzanas, que deben sobrepasar razonablemente el nivel previsto para la acera» *(RGMC, art. 110.VI).*

maquinación. *Pen.* Trama o plan oculto y artificioso, ideado con la intención de engañar, perjudicar a otra persona o facilitar la comisión de un delito. ● «Se castigarán como cómplices de una acción calificada de crimen o delito: aquellos que por dádivas, promesas, amenazas, abuso de poder o de autoridad, maquinaciones o tramas culpables, provocaren esa acción o dieren instrucción para cometerla; aquellos que, a sabiendas, proporcionaren armas o instrumentos, o facilitaren los medios que hubieren servido para ejecutar la acción; aquellos que, a sabiendas, hubieren ayudado o asistido al autor o autores de la acción, en aquellos hechos que prepararon o facilitaron su realización, o en aquellos que la consumaron...» *(CP, art. 60).*

mar cerrado o semicerrado. *Int. púb.* Golfo, cuenca o mar rodeado por dos o más Estados y comunicado con otro mar o el océano por una salida estrecha, o compuesto entera o fundamentalmente de los mares territoriales y las zonas económicas exclusivas de dos o más Estados ribereños. ● *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982), art. 122.*

mar territorial. *Const.* e *Int. púb.* Franja de mar adyacente a las costas y aguas interiores de un Estado, que se extiende hasta doce millas náuticas (aproximadamente 22.2 kilómetros) desde la línea de base en dirección al alta mar, sobre la cual el Estado ejerce plena soberanía, equivalente a la que tiene sobre su territorio terrestre y aguas interiores. ● *Const., art. 9.2; L186-1967, sobre la zona del mar territorial de la República Dominicana; L66-2007, que declara la República Dominicana como Estado Archipielágico, arts. 9-11.*

marbete de inspección técnico vehicular. *Adm.* Certificación expedida periódicamente por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (Intrant) a los vehículos de motor con condiciones técnico-mecánicas óptimas para circular en la vía pública. ● *L63-2017, art. 5.42.*

marca. *Prop. int.* Cualquier signo o combinación de signos susceptible de representación gráfica apto para distinguir los productos o los servicios de una empresa de los productos o servicios de otras empresas. ● *L20-2000, art. 70.a.*

◊ **marca colectiva.** *Prop. int.* Marca cuyo titular es una entidad colectiva que agrupa a personas autorizadas a usar la marca. ● *L20-2000, art. 70.b.*

◊ **marca de certificación.** *Prop. int.* Marca aplicada a productos o servicios de terceros, cuyas características o calidad han sido certificadas por el titular de la marca. ● *L20-2000, art. 70.c., 108-112; L166-2012, art. 8.21.*

◊ **marca de fábrica.** *Prop. int.* V. **marca registrada.** ● «Toda marca de fábrica o de comercio regularmente registrada en el país de origen será admitida para su depósito y protegida tal cual es en los demás países de la Unión, salvo las condiciones indicadas en el presente artículo» *(Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, art. 6).*

◊ **marca denominativa.** *Prop. int.* Marca que se compone exclusivamente de palabras, letras, números o cualquier com-

binación de estos elementos, sin incluir elementos gráficos o visuales, tales como logotipos o símbolos. ● «La solicitud será presentada a la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial e incluirá lo siguiente: [...] d) Reproducciones de la marca cuando se trate de marcas denominativas, estilizadas, con forma, tipo o color particulares, o de marcas figurativas, mixtas o tridimensionales con o sin color…» *(L20-2000, art. 75.2 R599-2001, art. 39.d).*

◊ **marca figurativa.** *Prop. int.* Marca que se compone exclusivamente de elementos gráficos o visuales, sin incluir palabras ni letras. ● «La solicitud será presentada a la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial e incluirá lo siguiente: [...] d) Reproducciones de la marca cuando se trate de marcas denominativas, estilizadas, con forma, tipo o color particulares, o de marcas figurativas, mixtas o tridimensionales con o sin color…» *(L20-2000, art. 75.2; R599-2001, art. 39.d).*

◊ **marca internacional.** *Prop. int.* Marca registrada y protegida en varios países a través de un procedimiento simplificado, facilitado por tratados como el Sistema de Madrid. ● «... la recurrida principal poseía el consentimiento expreso por escrito de la madre para el uso de la imagen de su hijo menor de edad [...] tanto en territorio nacional como extranjero, por ser el producto [...] una marca internacional» *(SCJ-PS-2021-1370, 26-5-2021).*

◊ **marca mixta.** *Prop. int.* Marca que combina elementos nominativos (palabras, letras, números) con elementos figurativos (dibujos, logotipos, gráficos) en un solo signo distintivo. ● «La solicitud será presentada a la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial e incluirá lo siguiente: [...] d) Reproducciones de la marca cuando se trate de marcas denominativas, estilizadas, con forma, tipo o color particulares, o de marcas figurativas, mixtas o tridimensionales con o sin color…» *(L20-2000, art. 75.2).*

◊ **marca notoria.** *Prop. int.* V. **signo distintivo notoriamente conocido.** ● «.... el punto nodal del asunto era determinar si la marca [...] de la que es titular la hoy recurrente era o no una marca notoria...» *(SCJ-PS-2022-2229).*

◊ **marca notoriamente conocida.** *Prop. int.* V. **signo distintivo notoriamente conocido**. ● «Los países de la Unión se comprometen, bien de oficio, si la legislación del país lo permite, bien a instancia del interesado, a rehusar o invalidar el registro y a prohibir el uso de una marca de fábrica o de comercio que constituya la reproducción, imitación o traducción, susceptibles de crear confusión, de una marca que la autoridad competente del país del registro o del uso estimare ser allí notoriamente conocida como siendo ya marca de una persona que pueda beneficiarse del presente Convenio y utilizada para productos idénticos o similares. Ocurrirá lo mismo cuando la parte esencial de la marca constituya la reproducción de tal marca notoriamente conocida o una imitación susceptible de crear confusión con ésta» *(Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, art. 6).*

◊ **marca país.** *Prop. int.* Estrategia de mercadotecnia y comunicación que busca crear una identidad única y distintiva para un país, con el objetivo de promover su imagen, cultura, productos y servicios a nivel internacional, con el fin de mejorar su reputación y atractivo en ámbitos como el turismo, la inversión extranjera y el comercio exterior. ● *D466-2020.*

◊ **marca registrada.** *Prop. int.* Marca que ha sido oficialmente inscrita en una oficina gubernamental de propiedad in-

telectual (en la República Dominicana, la Oficina Nacional de Propiedad Intelectual), con lo que se otorga a su titular derechos exclusivos de uso y protección legal contra su uso no autorizado por terceros. ● *L20-2000, arts. 84-93.* «Para ampliar la lista de los productos o servicios distinguidos por una marca registrada es necesario efectuar un nuevo registro de la marca para los productos o servicios adicionales que se desee cubrir. Tal registro se solicitará y se tramitará de acuerdo con las disposiciones establecidas para el registro de las marcas» *(L20-2000, art. 84).*

◊ **marca tridimensional.** *Prop. int.* Marca que protege la forma tridimensional de un producto o su envase, siempre que dicha forma posea carácter distintivo que permita a los consumidores identificar la fuente del producto y diferenciarlo de otros en el mercado. ● «La solicitud será presentada a la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial e incluirá lo siguiente: [...] d) Reproducciones de la marca cuando se trate de marcas denominativas, estilizadas, con forma, tipo o color particulares, o de marcas figurativas, mixtas o tridimensionales con o sin color» *(L20-2000, art. 75.2).*

marco normativo. *Gral.* Conjunto de disposiciones legales que regulan y encuadran una determinada materia o actividad jurídica. ● «Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer un marco normativo que regule el inicio, la selección, la adjudicación, la contratación, la ejecución, el seguimiento y la extinción de alianzas público-privadas» *(L47-2020, art. 1).*

margen de beneficio. *Fin.* Porcentaje de ingresos que queda como ganancia después de deducir todos los costos y gastos, que se calcula dividiendo el beneficio neto entre los ingresos totales y multiplicando por 100. ● «... los auditores actuantes no mantienen una consistencia en la impugnación de la Declaraciones Juradas de los diferentes ejercicios fiscales ya que las diferencias entre ingresos por venta y los costos declarados según IR-2 declarado por la empresa representan un margen de beneficios que oscilan entre 1.5% y 3%...» *(SCJ-TS-2021-0252, 24-3-2021).*

margen de discriminación de precios. *Comp.* Diferencia entre los precios que una empresa cobra a distintos consumidores o segmentos de mercado por el mismo producto o servicio sin que exista razón comercial que lo justifique. ● *L142-2008, art. 6.f.* «... las facturas comerciales, órdenes de compra y toda documentación que refleje los términos y condiciones de la relación comercial son documentos que, en tanto que revelan "Los precios de venta por transacción y por producto o servicio […]"; "[…] la cantidad exacta del margen de discriminación de precios en ventas individuales" y "Los montos de los ajustes por concepto de términos y condiciones de venta, volumen o cantidades, costos variables y cargas impositivas, propuestas por la parte interesada", deben declararse confidenciales a la luz de las disposiciones de los numerales 7, 9 y 10, respectivamente, del artículo 27 del Reglamento de Aplicación» *(Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, RES-DE-010-2021).*

margen de reserva teórico. *Adm.* Mínimo sobreequipamiento en capacidad de generación de energía eléctrica que permite abastecer la potencia de punta con una seguridad determinada, dadas las características de las unidades generadoras existentes en el sistema eléctrico. ● *L125-2001, art. 2.29.*

maricultura. *Amb.* Rama de la acuicultura que se enfoca específicamente en el cultivo de organismos marinos en agua salada, ya sea en el océano o en estanques

con agua de mar. ● «Como incentivo a la producción y a la exportación, quedarán libre de impuesto por cinco años los productos producidos de forma empresarial en acuicultura o maricultura...» *(L307-2004, art. 25.I).*

marido. *Civ.* Hombre casado, con relación a su esposa. ● «El hijo concebido durante el matrimonio, se reputa hijo del marido» *(CC, art. 312).*

marihuana. *Pen.* Sustancia psicoactiva de efecto narcótico que incluye todas las partes de la planta *Cannabis sativa*, estén en crecimiento o no, sus semillas, la resina extraída de cualquier parte de la planta, y cualquier compuesto, producto, sal, derivado, mezcla o preparación de la planta, de sus semillas o de su resina, cuya posesión y uso están penados por la ley. ● *L50-1988, art. 2. XXIX.*

marina. *Gral.* Muelle que brinda servicios de puerto a embarcaciones de uso recreativo. ● «La presente Norma es de cumplimiento obligatorio por los responsables, propietarios, administradores, operadores y/o usuarios, según corresponda, de las facilidades indicadas a continuación: a) Toda instalación para el atraque de embarcaciones de uso recreativo, privada o pública, ubicada en cuerpos de aguas superficiales. b) Toda Marina o facilidad que ofrece en adición a servicios de atraque, otros servicios complementarios a embarcaciones de uso recreativo, privada o pública, ubicada en cuerpos de aguas superficiales...» *(Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Norma para la gestión ambiental de marinas y otras facilidades que ofrecen servicios a embarcaciones recreativas).*

◊ **marina mercante.** *Com.* y *Adm.* Conjunto de embarcaciones comerciales de un país dedicadas al transporte marítimo de pasajeros y mercancías. ● *L180-1975, de Protección y Desarrollo de la Marina Mercante Nacional.*

marinero. *Com.* Tripulante de una nave marítima, excluyendo al capitán y los oficiales. ● *L5-2023, art. 5.*

marino mercante. *Com.* Persona empleada, contratada o que trabaja en cualquier puesto a bordo de una nave marítima y que cuenta con la autorización y la titulación otorgadas por la Autoridad Marítima Nacional para ocupar el puesto asignado. ● *L5-2023, art, 5.38.*

marisma. *Amb.* Terreno bajo y pantanoso que se inunda con las aguas del mar. ● «Los bienes de dominio público marítimo-terrestre son: [...] Las marismas, albuferas, marjales, esteros…» *(L64-2000, art. 147).*

marjal. *Amb.* Terreno bajo y pantanoso. ● «Los bienes de dominio público marítimo-terrestre son: [...] Las marismas, albuferas, marjales, esteros...» *(L64-2000, art. 147).*

MARPOL. *Int. púb.* V. **Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL).**

masa. 1. *Civ.* Conjunto de bienes, créditos y deudas reunidos para calcular la partición de una sucesión o de una comunidad de bienes. ● «... la actual recurrente no demostró que el hoy recurrido se encontraba a cargo de la administración de los bienes de la comunidad, ni sobre cuáles bienes comunes se procedería a la partición para adelantarle la porción de la masa que le corresponde» *(SCJ-PS-2017-0339, 28-2-2017).*
2. *Reestr.* y *liq.* Patrimonio del deudor sujeto a reestructuración o liquidación judicial, que comprende todos sus activos, excluyendo los expresamente señalados

en el artículo 64 de la Ley 141-15. ● *L141-2015, art. 5.xvi.*

◊ **masa activa.** *Reestr. y liq.* Conjunto de bienes, derechos y recursos del deudor disponibles para satisfacer las obligaciones reconocidas en un proceso de reestructuración o liquidación judicial. ● *L141-2015, art. 63.* «En los casos de falta de designación, no aceptación de ella, renuncia, abandono, cese de funciones o cualquier otro supuesto en que no exista Asesor de los Acreedores o Asesor de los Trabajadores en un procedimiento de reestructuración o liquidación, los Acreedores o los Trabajadores, individualmente o agrupados, podrán: [...] iii. Poner en conocimiento del Tribunal cualquier actuación del Verificador, Conciliador, Liquidador, Deudor o terceros que pudiera poner en riesgo la integridad de la Masa activa o los intereses de los Acreedores o Trabajadores; y solicitar al Tribunal que adopte medidas adecuadas para evitar la consumación de daño a la Masa o a los intereses de los Acreedores o Trabajadores» *(L141-2015, art. 2.II).*

◊ **masa común de bienes.** *Civ.* Conjunto de bienes que pertenecen en común a copropietarios, copartícipes o coherederos, con iguales derechos sobre ellos. ● «El valor en plena propiedad de los bienes enajenados, bien con la carga de una renta vitalicia, bien a fondo perdido, o con reserva de usufructo a uno de los herederos de la línea recta, se imputará en la porción disponible, y el excedente, si lo hubiere, se agregará a la masa común de bienes...» *(CC, art. 918).*

◊ **masa de los obligacionistas.** *Reestr.* y *liq.* y *Com.* Conjunto de los tenedores de obligaciones o bonos emitidos por una sociedad comercial, organizados y actuando colectivamente para la defensa de sus intereses comunes frente al emisor. ● «Representante de la Masa de Obligacionistas: Persona física o jurídica domiciliada en territorio nacional, designado mediante contrato del programa de emisiones o por la Asamblea General de Obligacionistas o en su defecto, por decisión judicial, mandatario de los obligacionistas para la defensa de sus intereses comunes en los casos de emisores de valores objeto de oferta pública» *(L141-2015, art. 5.xxv).*

◊ **masa pasiva.** *Reestr. y liq.* Conjunto de las deudas y obligaciones pendientes de pago por el deudor al momento de la solicitud de reestructuración mercantil o liquidación judicial, así como de aquellas que surjan como consecuencia del procedimiento concursal. ● «De modo que los honorarios de los funcionarios se consideran créditos privilegiados, y ese tenor, como es sabido, la masa pasiva del deudor está integrada por dos tipos de créditos, a saber, los que van contra la masa o contra el concurso, como también se le conoce, y los que van contra el proceso. A tales fines son considerados créditos concursales aquellos para los cuales se abre el concurso, que integran la masa pasiva; mientras que los créditos contra la masa son aquellos que constituyen el coste del concurso, cuya naturaleza es completamente diferente, es decir, son los que surgen como consecuencia del procedimiento concursal, derivados bien de las costas y gastos judiciales, bien de obligaciones nacidas durante la tramitación del concurso o que se mantengan tras su declaración, cuya característica fundamental es que disfrutan de preferencia sobre los acreedores concursales» *(Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, 1532-2021-SRES-00006, 4-3-2021).*

masacre. *Pen.* Matanza indiscriminada y deliberada de un gran número de personas, generalmente civiles. ● *SCJ-PS-2022-0520.* «... el doctor José Fran-

cisco Antonio Peña Gómez nació el 6 de marzo de 1937 en la Loma del Flaco, provincia Valverde. Sus padres bilógicos fueron Oguís Vincent y María Marcelino, los cuales se vieron obligados a huir a la República de Haití como consecuencia de la masacre llevada a cabo contra los haitianos en 1937 por el dictador Rafael Leónidas Trujillo, siendo adoptado posteriormente por los señores doña Fermina Gómez y don Regino Peña» *(L17-2025, considerando décimo noveno)*.

mascota. *Gral.* Organismo o especie utilizada como compañía y objeto personal. ● *L333-2015, art. 11.42.*

materia excluida de protección como modelo de utilidad. *Prop. int.* Materia que no puede ser protegida como modelo de utilidad, tales como los procedimientos, sustancias o composiciones químicas, metalúrgicas y de cualquier otra índole, así como cualquier materia excluida de protección por patente de invención. ● *L20-2000, art. 51.*

materia excluida de protección por patente de invención. *Prop. int.* Invención o descubrimiento no elegible para protección bajo las leyes de patentes, como es el caso, entre otros, de los descubrimientos que consisten en dar a conocer algo que ya exista en la naturaleza; las creaciones exclusivamente estéticas; los planes, principios o métodos económicos o de negocios, así como los referidos a actividades puramente mentales o industriales o a materia de juego; los programas de computadora; los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal; y las invenciones cuya explotación sería contraria al orden público o a la moral. ● *L20-2000, art. 2.*

materia inerte. *Amb.* Materia de origen no orgánico que no sufre descomposición biológica, como vidrio, papel, cartón, tejidos, metales, plásticos, maderas, gomas, cueros, lozas, cerámica, tierras, escorias y cenizas, entre otros. ● *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Norma para la gestión ambiental de residuos sólidos no peligrosos, art. 2.35.*

materia prima. *Com.* Sustancia natural o producto básico que se utiliza como insumo en la elaboración de bienes o servicios. ● «El coprocesamiento de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos es un método de valorización energética donde el residuo es utilizado como combustible alterno y materia prima en un proceso productivo» *(L225-2020, art. 118)*.

◊ **materia prima secundaria.** *Amb.* Material procedente de productos ya utilizados, residuos recuperados, reciclados y acondicionados o no para su uso como materia prima. ● *L225-2020, art. 4.18.*

materia putrescible. *Amb.* Materia que puede ser descompuesta rápidamente por microorganismos anaeróbicos y que genera inconvenientes como malos olores y la atracción de roedores e insectos. ● *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Norma para la gestión ambiental de residuos sólidos no peligrosos, art. 2.35.*

materias excluidas. 1. *Int. priv.* Materias o áreas del derecho que por mandato expreso del legislador quedan fuera de las regulaciones de la Ley sobre Derecho Internacional Privado: los asuntos de derecho administrativo, el arbitraje comercial y los procedimientos de insolvencia o quiebra. ● *L544-2024, art. 2.*
2. *Prop. int.* Materias o especialidades que quedan excluidas del circuito de protección de la propiedad intelectual, tales como los principios éticos, las políticas públicas, las ideas y teorías abstractas, los

descubrimientos científicos (leyes y fenómenos naturales, principios matemáticos), la información de dominio público, las marcas descriptivas o genéricas, las obras contrarias al orden público y las variedades vegetales, entre otras. ● *L20-2000, arts. 2, 128. L65-2000, arts. 30 y ss.*

material. *Amb.* Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que estos generan. ● *L255-2020, art. 4.19.*

maternidad. *Men.* y *Civ.* Proceso de gestación, parto y puerperio que vive una mujer. ● «La maternidad, sea cual fuere la condición social o el estado civil de la mujer, gozará de la protección de los poderes públicos y genera derecho a la asistencia oficial en caso de desamparo» *(Const., art. 55.6).*

matricidio. *Pen.* Homicidio de la madre cometido por su hijo o hija. ● «Tercero: Declarar en lo concerniente a la demanda en partición de los bienes relictos por él finado [...], la inadmisibilidad de la demanda en partición de bienes y determinación de herederos [...], por falta absoluta de calidad, por carecer este accionante de la saisine hereditaire, de la vocación sucesoral para poder suceder y heredar al causante [...], todo por haber sido desheredado por su padre y en vida plena de éste, debido a la temeridad, peligrosidad, agresividad, intento de parricidio y matricidio, amenazas de muerte bajo condición, vías de hecho e invectivas, difamaciones e injurias, mal comportamiento social, actitud desviada, delictuosa, que lo elevaron a la condición de hijo indigno...» (*Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, 1495-2021-SSEN-0559, 17-9-2021*).

matrícula. **1.** *Inm.* V. **número de matrícula.**
2. *Adm.* V. **certificado de registro de propiedad o matrícula**.

◊ **matrícula de vehículo de motor.** *Adm.* V. **certificado de registro de propiedad o matrícula.**

matriculación. **1.** *Gral.* Acción y efecto de inscribir oficialmente a una persona o un bien en un registro autorizado, otorgándole reconocimiento legal para ejercer un derecho, cumplir una obligación o acceder a un servicio. ● «El accionante, en su recurso, ha exhibido la condición de parte interesada en la presente acción, ya que el mismo cuestiona las disposiciones del artículo 112 del Código Procesal Penal dominicano, que dispone la obligación de la matriculación en el Colegio de Abogados de la República Dominicana, para poder ser defensor...» *(TC/0163/2013).*
2. *Com.* Inscripción obligatoria de una sociedad comercial en el Registro Mercantil, que le otorga personalidad jurídica y la habilita para operar legalmente. ● «Las sociedades comerciales gozarán de plena personalidad jurídica a partir de su matriculación en el Registro Mercantil, a excepción de las sociedades accidentales o en participación» *(L479-2008, art. 5).*

◊ **matriculación obligatoria.** *Adm.* Inscripción forzosa de los profesionales en un colegio profesional de derecho público como condición necesaria para el ejercicio de la profesión, fundada en normas imperativas de derecho público y considerada compatible con la libertad de asociación. ● «En un caso parecido examinado por este tribunal en la citada sentencia TC/0163/13, en la que se valoraba si la matriculación obligatoria de los abogados en el Colegio de Abogados de la República Dominicana –institución

creada por ley y, por tanto, constitutiva de una corporación de derecho público– vulneraba el derecho de asociación de ADOMA –institución creada en el marco de la Ley de asociaciones y, por tanto, constitutiva de una corporación de derecho privado–, este tribunal declaró lo siguiente: […] cabe precisar que el Colegio de Abogados de la República Dominicana, como bien se dijo en los párrafos anteriores, tiene una función pública, y que las normas imperativas de derecho público, que obligan a los individuos a asociarse en colegios profesionales es válida, y no puede considerarse contraria a la libertad de asociación que dispone el texto constitucional...» *(TC/0535/2015)*.

matrimonio. *Civ.* Unión de un hombre y una mujer que han dado su libre consentimiento para ello y que tienen la capacidad requerida por la ley, establecida mediante acto solemne, cuyo propósito es, de manera general, vivir juntos, auxiliarse mutuamente y procrear. ● *L4-2023, arts. 145-170.* «El Estado promoverá y protegerá la organización de la familia sobre la base de la institución del matrimonio entre un hombre y una mujer. La ley establecerá los requisitos para contraerlo, las formalidades para su celebración, sus efectos personales y patrimoniales, las causas de separación o de disolución, el régimen de bienes y los derechos y deberes entre los cónyuges» *(Const., art. 55.3)*.

◊ **matrimonio canónico.** *Civ.* Matrimonio solemnizado conforme a las normas del derecho canónico de la Iglesia católica, que produce los mismos efectos legales que el matrimonio civil. ● *L4-2023, art. 156.*

◊ **matrimonio civil.** *Civ.* Matrimonio celebrado ante una autoridad civil competente (oficial del Estado Civil o cónsul dominicano en el exterior), conforme a la legislación civil. ● *L4-2023, art. 146; L716-1944, arts. 25-31.*

◊ **matrimonio putativo.** *Civ.* Matrimonio que, a pesar de ser nulo por la existencia de un impedimento o defecto legal, produce efectos respecto del cónyuge o de los cónyuges que lo han contraído de buena fe. ● *CC, arts. 201-202.* «... el texto del artículo 331 revela que para que se opere la legitimación de los hijos habidos antes del matrimonio se requieren, solamente, dos condiciones: 1ro. Que el hijo o los hijos que los padres vayan a legitimar deben haber sido reconocidos por sus autores antes del matrimonio, o a más tardar, en el acto de su celebración; 2do. se necesita que los padres contraigan matrimonio; que éste sea válido o, al menos, putativo...» *(SCJ-1986-2015, 15-7-1986)*.

◊ **matrimonio religioso.** *Civ.* Matrimonio celebrado por una autoridad religiosa, de acuerdo con sus ritos y ceremonias, sea esta católica o de cualquier otra confesión autorizada para oficiarlo. Produce los mismos efectos legales que el matrimonio civil. ● *L198-2011*, «que regula los matrimonios religiosos y sus efectos en la República Dominicana».

◊ **matrimonio servil.** *Pen.* Unión forzada en la cual una persona, usualmente una mujer, es entregada en matrimonio sin su consentimiento libre a cambio de dinero o bienes, o como forma de servidumbre. ● «La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza, a la fuerza, a la coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, o situaciones de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, para que ejerza cualquier forma de explotación sexual, pornogra-

fía, servidumbre por deudas, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, adopción irregular, esclavitud y/o prácticas análogas a esta, o a la extracción de órganos» *(L137-2003, art. 1.a).*

máxima. *Gral.* Frase breve y concisa que encierra un principio o una regla generalmente admitida. ● «En ese tenor, cabe señalar que en nuestro marco jurídico el esquema probatorio tradicional se rige por las disposiciones del art. 1315 del Código Civil, según el cual el que reclama la ejecución de una obligación debe probarla, configurándose la máxima jurídica que reza "onus probandi incumbit actori" (la carga de la prueba incumbe al actor)...» *(SCJ-PS-2023-1852).*

maximización de activos. *Reestr.* y *liq.* Conjunto de acciones y estrategias orientadas a obtener el máximo valor o rendimiento de los recursos y bienes de una empresa en un proceso de reestructuración mercantil o liquidación judicial, a través de su administración, venta o uso eficiente. ● «Maximización de activos: Los procedimientos previstos en la ley, incluyendo la liquidación judicial, deben tender a otorgar a los activos el tratamiento más eficiente o efectivo para la maximización de su valor» *(L141-2015, art. 5.vi).*

mayor. *Mil.* Rango de la jerarquía del Ejército y la Fuerza Aérea de República Dominicana, dentro de la categoría de oficiales superiores, inmediatamente superior al de capitán e inferior al de teniente coronel. ● *L139-2013, art. 66.*

◊ **mayor general.** *Mil.* Rango de la jerarquía del Ejército y la Fuerza Aérea de República Dominicana, dentro de la categoría de oficiales generales y almirantes, inmediatamente superior al de general de brigada e inferior al de teniente general. ● *L139-2013, art. 66.*

mayoría. 1. *Gral.* Mayor parte de algo, mayor número de algo. ● «Referendo aprobatorio. Cuando la reforma verse sobre derechos, garantías fundamentales y deberes, el ordenamiento territorial y municipal, el régimen de nacionalidad, ciudadanía y extranjería, el régimen de la moneda, y sobre los procedimientos de reforma instituidos en esta Constitución, requerirá de la ratificación de la mayoría de los ciudadanos y ciudadanas con derecho electoral, en referendo aprobatorio convocado al efecto por la Junta Central Electoral, una vez votada y aprobada por la Asamblea Nacional Revisora» *(Const., art. 272).*
2. *Gral.* Conjunto de personas que en una votación logran prevalecer sobre las demás por reunir el mayor número de votos.
3. *Civ.* V. **mayoría de edad.**

◊ **mayoría absoluta.** *Gral.* Mayoría que consta de más de la mitad de los votos emitidos en una votación o elección. ● «Leyes ordinarias. Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara» *(Const., art. 113).*

◊ **mayoría calificada.** *Const.* Mayoría que excede la mayoría simple o absoluta, estableciendo un umbral más alto para la toma de decisiones. ● «El Tribunal Constitucional estará integrado por trece miembros y sus decisiones se adoptarán con una mayoría calificada de nueve o más de sus miembros. Los jueces que hayan emitido un voto disidente podrán hacer valer sus motivaciones en la decisión adoptada» *(Const., art. 186).*

◊ **mayoría de edad.** *Civ.* Estado jurídico que alcanza un individuo al cumplir dieciocho años, momento en el cual adquiere plena capacidad para realizar

todos los actos de la vida civil. ● *CC, arts. 388 y 488.*

◊ **mayoría especial.** *Gral.* Mayoría que excede la mayoría simple o absoluta, estableciendo un umbral más alto para la toma de decisiones. ● «Por otra parte, un grupo de países, al igual que los Estados Unidos, tienen un poder fuerte de veto [... que] sólo puede ser superado por una mayoría especial, generalmente, los 2/3 de los miembros de cada una de las cámaras» *(TC/0009/2017).*

◊ **mayoría reforzada.** *Gral.* Mayoría que excede la mayoría simple o absoluta, estableciendo un umbral más alto para la toma de decisiones. ● «Atendiendo al criterio procedimental las leyes orgánicas requieren una mayoría reforzada para su elaboración, modificación o derogación, exigiéndose una mayoría calificada del Congreso en una votación final sobre el conjunto del proyecto» *(TC/0820/2018).*

◊ **mayoría relativa.** *Gral.* Mayoría formada por el mayor número de votos, pero sin alcanzar necesariamente la mayoría absoluta (más del 50% de los votos). ● «Convocatorias de la Asamblea del Consejo. La Asamblea del Consejo será convocada por el Presidente y el Secretario; también podrá ser convocada por la mayoría relativa de la Junta de Directores» *(D266-2009, art. 8).*

◊ **mayoría simple.** *Gral.* Mayoría que consta de más votos a favor que votos en contra, sin necesidad de alcanzar un porcentaje específico del total de votos emitidos. ● «El reglamento para el funcionamiento interno del Directorio Nacional se aprobará por las dos terceras partes del total de sus integrantes. Las demás decisiones del Directorio se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate, la o el Presidente tendrá el voto de desempate» *(CNNA. art. 429).*

mayoridad. *Civ.* V. **mayoría de edad.** ● «La aseveración del párrafo 7.7 de la sentencia aprobada, no observa el hecho de que en la República Dominicana existen legalmente dos (2) mayoridades de edad. Ciertamente, la mayoridad de 18 años contemplada en el artículo 388 del Código Civil y cuyo contenido es transcrito en el referido párrafo 7.7 de la decisión, y además, la mayoridad contemplada en el artículo 17 de nuestro Código de Trabajo» *(TC/0224/2020).*

◊ **mayoridad penal.** *Pen.* Edad a partir de la cual puede exigirse a una persona responsabilidad penal por la comisión de hechos punibles. ● «Los derechos y principios establecidos en este Código se aplicarán a las personas jóvenes que hayan alcanzado la mayoría de edad y se encuentren cumpliendo la sanción impuesta, igualmente a los que sean sancionados después de haber cumplido la mayoridad penal, por delitos cometidos mientras eran menores de edad» *(CNNA, art. 350).*

mayorista **1.** *Com.* Persona física o moral que vende al por mayor. ● *L471-1972, art. 1.*

2. *Com.* Que vende al por mayor. ● «"Fecha-Implementación/Fecha de Entrada en Operación Comercial del Proyecto": Significa la fecha de habilitación comercial definitiva de las Facilidades De Generación que, de conformidad con las disposiciones aplicables del Reglamento Ley Eléctrica, en particular, sus Artículos 341 y 146, (i) emite el Organismo Coordinador, (ii) una vez que la SIE ha verificado el cumplimiento de las condiciones de calidad, seguridad y preservación del medio ambiente por parte de las Facilidades De Generación, y (iii) en virtud de la cual, las Facilidades De Generación pueden parti-

cipar en el Mercado Eléctrico Mayorista» *(Superintendencia de Electricidad, RES-SIE-056-2023-LCE).*

mayoritario, ria. *Gral.* Que pertenece a la mayoría, se relaciona con ella o está formado por ella. ● «Con el debido respeto al criterio mayoritario desarrollado en esta sentencia y conforme a la opinión que mantuvimos en la deliberación, procedemos a explicar las razones por las cuales haremos constar un voto parcialmente salvado y parcialmente disidente en el presente caso» *(TC/0123/2018).*

MDL. *Amb.* V. **mecanismo de desarrollo limpio (MDL).**

mecanismo centralizado de negociación. *Fin.* Sistema multilateral y transaccional que, mediante un conjunto determinado de reglas de admisión, cotización, actuación, transparencia y convergencia de participantes, reúne o interconecta simultáneamente a varios compradores y vendedores con el objeto de negociar valores de oferta pública y divulgar información al mercado sobre dichas operaciones. ● *L249-2017, art. 3.26.*

mecanismo de alarma. *Pen.* Sistema o procedimiento diseñado para alertar sobre situaciones de peligro, riesgo o emergencia, como parte de un plan de seguridad. ● «El robo, cuando se comete por medio de la utilización de sistemas o dispositivos electrónicos, informáticos, telemáticos o de telecomunicaciones, para inhabilitar o inhibir los mecanismos de alarma o guarda, u otros semejantes [...] se sancionará con la pena de dos a cinco años de prisión y multa de veinte a quinientas veces el salario mínimo» *(L53-2007, art. 13).*

mecanismo de desarrollo limpio (MDL). *Amb.* Instrumento del Protocolo de Kioto que permite a países desarrollados invertir en proyectos de reducción de emisiones en países en desarrollo, obteniendo certificados de reducción de emisiones mientras contribuyen al desarrollo sostenible del país anfitrión. ● *D601-2008, que crea el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio.*

mecanismos alternativos de solución de controversias. *Proc.* Procedimientos y técnicas no judiciales que buscan resolver conflictos sin acudir a los tribunales, como la mediación, la conciliación y el arbitraje. ● *L47-2020,* «De los mecanismos alternativos de solución de controversias», *art. 76.*

mecenas. *Gral.* Persona natural o jurídica que hace aportes en dinero, bienes o servicios a una persona física calificada como creador o artista, o a instituciones sin fines de lucro especializadas en la protección, divulgación, educación, investigación o proyección de las artes, las ciencias y la cultura. ● *L340-2019, art. 3.7.*

mecenazgo. *Gral.* Protección mediante el apoyo económico, total o parcial, que con carácter de donación no remunerativa realizan personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, a artistas o a instituciones culturales sin fines de lucro, cuyo interés exclusivo sea la realización de actividades artísticas y culturales, para la creación de obras de arte y la implementación de proyectos y propuestas. ● *L340-2019, art. 3.8.*

mecha de uso deportivo. *Adm.* Porción de pólvora recubierta con un papel usualmente rojo fosforescente o blanco, en forma de triángulo equilátero, de seis centímetros por lado, y que tiene una mínima explosión con el fin de evitar estruendos que ocasionen malestar. ● *L340-2009, art. 1.1.*

Medalla Presidencial al Mérito Civil. *Adm.* Condecoración instituida por la Presidencia de la República Dominicana para distinguir a ciudadanos dominicanos que, por servicios ejemplares o un desempeño sobresaliente en el trabajo, las artes o las ciencias, se hagan merecedores de un reconocimiento especial como estímulo a su labor en beneficio del buen nombre de la nación. ● *D1048-2001.*

mediación. 1. *Int. púb.* Medio de resolución de disputas internacionales en el que un tercero neutral, ya sea un Estado, una organización internacional o una persona independiente, asiste a las partes enfrentadas para que logren un acuerdo mediante el diálogo, sin imponer una decisión obligatoria. ● «Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección» *(Carta de las Naciones Unidas, 1945, art. 33.1).*
2. *Proc.* Procedimiento extrajudicial y autocompositivo de resolución de conflictos en el que interviene un mediador para tratar de aproximar los puntos de vista de las partes en conflicto de modo que les permita alcanzar un acuerdo. ● *CPP, art. 38.* «... la mediación es un medio de resolución de disputas de carácter autocompositivo, que tiene como objetivo final el logro de un acuerdo o solución transaccional que ponga fin a la controversia suscitada entre las partes y el resultado tiene que ser un pacto que satisfaga la voluntad de las partes» *(SCJ-PS-2018-0028, 31-1-2018).*

mediador, ra. *Proc.* Persona neutral e imparcial que, a través de una mediación, facilita la comunicación y negociación entre dos o más partes en conflicto, ayudándolas a encontrar una solución mutuamente aceptable sin imponer una decisión. ● «… Los mediadores deben guardar secreto sobre lo que conozcan en las deliberaciones y discusiones de las partes. Si no se produce la conciliación, las manifestaciones de las partes deben permanecer secretas y carecen de valor probatorio» *(CPP, art. 38).*

mediana empresa. *Lab.* y *Com.* V. **empresa mediana.**

medianería. *Civ.* Presunción de copropiedad que se aplica a las paredes, muros o zanjas que separan dos propiedades. ● *CC, arts. 653-673.* «En los poblados y en los campos, toda pared que sirva de separación entre edificios en toda su medianería o entre patios y jardines, y aun entre cercados en los campos, se presume medianera si no hay títulos ni señas que prueben lo contrario» *(CC, art. 653).*

medicamento. *Adm.* Producto natural o farmacéutico, registrado ante el Ministerio de Salud Pública, que se administra a seres humanos y animales para prevenir, diagnosticar, curar, tratar o atenuar las enfermedades o sus síntomas. ● *L17-2019, art. 5.10.*

◊ **medicamento genérico.** *Prop. int.* y *Adm.* V. **genérico**.

◊ **medicamentos esenciales.** *Lab.* Fármacos esenciales para satisfacer las necesidades básicas de salud de la población, definidos y regulados por el Consejo Nacional de la Seguridad Social. ● «... Los beneficiarios del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social recibirán medicamentos esenciales gratuitos...» *(L87-2001, art. 130).*

médico, ca. **1.** *Gral.* Perteneciente o relativo a la medicina. ● «Además de las contenidas en otros artículos de este Código y de las que pueden derivarse de los contratos de trabajo, de los convenios colectivos de condiciones de trabajo y de los reglamentos interiores, son obligaciones de los trabajadores: 1. Someterse a reconocimiento médico a petición del empleador, para comprobar que no padece ninguna incapacidad o enfermedad contagiosa que lo imposibilite para realizar su trabajo. Dicho examen estará a cargo del empleador...» *(CTRAB, art. 44).*
2. *Adm.* Profesional legalmente autorizado para ejercer la medicina, dedicado a prevenir, diagnosticar y tratar enfermedades para preservar la salud de las personas. ● *L68-2003, que crea el Colegio Médico Dominicano.*

◊ **médico forense.** *Pen.* V. **médico legista.** ● «… [el] relato [...] fue corroborado por otras pruebas, tales como: el certificado médico mediante el cual al ser evaluada por el médico forense presentó: equimosis y abrasiones superficiales en vestíbulo e introito (entrada de la vagina) con membrana himineal con desgarro antiguo a las 7 de la esfera del reloj, actividad sexual vaginal reciente...» *(SCJ-SS-2024-0974).*

◊ **médico legista.** *Pen.* Profesional médico designado por el Consejo del Poder Judicial en cada distrito judicial de la República Dominicana, encargado de auxiliar a las autoridades judiciales mediante la elaboración de informes médicos en casos de investigaciones judiciales relativas a crímenes, delitos o accidentes. ● *L821-1927, arts. 109-112.*

medida cautelar. *Proc.* Medida preventiva dictada de manera provisional por un órgano jurisdiccional durante el curso de un proceso con el fin de asegurar la efectividad de una eventual sentencia o proteger un derecho que podría verse afectado si se espera hasta la sentencia definitiva. ● *L13-2007, art. 7.* «Por medida cautelar hay que entender un mecanismo de protección al que el juez puede acudir, en caso necesario, para adoptar en determinadas circunstancias del proceso una decisión provisional a fin de evitar los riesgos que entraña la demora para los intereses del peticionante; se trata de una decisión anticipada del derecho reclamado que bien puede prevenir daños irreparables o evitar la continuidad de una situación que se está consumando» *(TC/0077/2015).*

medida coercitiva. *Gral.* Acción o imposición legal, política o económica aplicada para presionar o forzar a un individuo, grupo o Estado a cumplir ciertas obligaciones o restricciones, o cambiar su comportamiento, generalmente mediante sanciones, restricciones o el uso de la fuerza. ● «Sin embargo, a pesar de que no fue emitida orden judicial que imponga la medida coercitiva de impedimento de salida en contra del señor Armando Rivera Gómez, la Policía Nacional, mediante su Departamento de Investigaciones de Crímenes y Delitos contra la Propiedad (DICRIM) requirió administrativamente que le fuera impuesta una alerta migratoria en perjuicio del accionante» *(TC/0338/2022).*

medida conservatoria. *Proc.* Medida preventiva dictada de manera provisional por un órgano jurisdiccional durante el curso de un proceso con el fin de asegurar la efectividad de una eventual sentencia o proteger un derecho que podría verse afectado si se espera hasta la sentencia definitiva. ● *CPC,* «De las medidas conservatorias facultativas previas a la demanda», *arts. 48-58; CPP, art. 243; L544-2014, art. 17.*

medida de coerción. *Pen.* Decisión judicial de carácter preventivo que, a soli-

citud del Ministerio Público o del querellante, restringe temporalmente derechos fundamentales del imputado durante el proceso penal con el fin de asegurar su comparecencia, prevenir la fuga, proteger a la víctima, preservar pruebas o evitar el entorpecimiento de la investigación. Las medidas pueden variar desde garantías económicas hasta la prisión preventiva, siendo esta última de carácter excepcional. ● *CPP, arts. 226-245.*

medida de control ambiental. *Amb.* Acción o procedimiento específico implementado para prevenir, reducir o eliminar impactos negativos sobre el medio ambiente. ● «… el reciclaje controlado de baterías usadas, que es sujeto a medidas de prevención, control y mitigación ambiental, constituye un proceso industrial que genera nuevos puestos de trabajo, el ahorro de materias primas, así como la prevención de daños ambientales al reaprovechar las sustancias contaminantes que de otra forma serían dispuestas como residuos peligrosos» *(Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, RES-0008-2015).*

medida de instrucción. *Proc.* Medida probatoria ordenada por el tribunal, de oficio o a solicitud de parte, a fin de esclarecer cualquier hecho o situación que sea útil para la resolución del caso. ● «Audiencias del proceso. En aquellos procesos que no son de orden público sólo se celebran dos (2) audiencias: la audiencia de sometimiento de pruebas y la audiencia de fondo. La audiencia de sometimiento de prueba está destinada a la presentación y discusión de las pruebas, la solicitud de medidas de instrucción y cualquier otro pedimento incidental. La audiencia de fondo está destinada a la presentación de conclusiones al fondo» *(RGTJI, art. 62).*

medida de mitigación ambiental. *Amb.* Acción o procedimiento específico implementado para reducir, corregir o compensar impactos negativos sobre el medio ambiente. ● «… el reciclaje controlado de baterías usadas, que es sujeto a medidas de prevención, control y mitigación ambiental, constituye un proceso industrial que genera nuevos puestos de trabajo, el ahorro de materias primas, así como la prevención de daños ambientales al reaprovechar las sustancias contaminantes que de otra forma serían dispuestas como residuos peligrosos» *(Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, RES-0008-2015).*

medida de prevención ambiental. *Amb.* Acción o procedimiento específico implementado para evitar o prevenir impactos negativos sobre el medio ambiente. ● «…el reciclaje controlado de baterías usadas, que es sujeto a medidas de prevención, control y mitigación ambiental, constituye un proceso industrial que genera nuevos puestos de trabajo, el ahorro de materias primas, así como la prevención de daños ambientales al reaprovechar las sustancias contaminantes que de otra forma serían dispuestas como residuos peligrosos» *(Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, RES-0008-2015).*

medida de protección. *Pen.* Orden judicial de carácter provisional y excepcional emitida para proteger a una persona, especialmente si se encuentra en situación de vulnerabilidad o riesgo, cuando se determine objetivamente que requiere tutela especial para garantizar sus derechos fundamentales frente a un posible hecho punible. ● «Las medidas de protección y restitución de derechos son disposiciones provisionales y excepcionales, emanadas de la autoridad competente con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en condiciones de

amenaza, vulneración y/o violación flagrante de los mismos» *(CNNA, art. 461).*

medida de satisfacción. *Int. púb.* V. **satisfacción para el Estado responsable.**

medida de seguimiento sociojudicial. *Pen.* Mecanismo de control y vigilancia impuesto al condenado tras este haber cumplido la pena de prisión que se le impuso, con la finalidad de favorecer su reinserción social, proteger a la víctima y prevenir la reincidencia delictiva, cuya duración no podrá exceder de cinco años. ● *NCP, arts. 29 y 64-71.*

medida de seguridad. *Pen.* Disposición judicial aplicable a una persona que ha cometido una infracción y es inimputable debido a su estado mental, consistente en su internamiento en un establecimiento, clínica, institución o pabellón psiquiátrico debidamente acreditado, cuya duración es fijada por el tribunal según las necesidades del tratamiento, sin que sea inferior al mínimo ni superior al máximo de la pena privativa de libertad prevista para la infracción cometida. ● *NCP, art. 71; CPP, art. 374.*

medida ejecutoria. *Lab.* Orden que puede emitir el inspector de trabajo de manera inmediata en caso de peligro inminente para la seguridad y salud de los trabajadores, que puede incluir la paralización de la actividad laboral. ● *CTRAB, art. 436.*

medida interlocutoria. *Proc.* V. **sentencia interlocutoria.** ● «... la sentencia objeto del presente recurso, es una medida que tiene una estrecha relación con la demanda incoada, por consiguiente, la misma podría, por su resultado, prejuzgar el fondo de la demanda, y por tanto, se encuentra enmarcada dentro de las medidas interlocutorias establecidas en el artículo 33 de la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05, siendo en consecuencia, recurrible en casación...» *(SCJ-TS-2018-564, 22-8-2018).*

medida precautoria. *Proc.* V. **medida cautelar.** ● *CPP,* «*Medida Precautoria*»*, art. 275.*

medida provisional. **1.** *Proc.* Medida adoptada para resolver momentáneamente una situación urgente, en espera de la decisión definitiva. ● *L1306-bis-1937.* «Medidas provisionales a las cuales puede dar lugar la demanda de divorcio» *(arts. 21-25).*
2. *Inm.* y *Proc.* Medida de carácter provisorio ordenada por un juez de la Jurisdicción Inmobiliaria durante el conocimiento del proceso, a pedimento de parte o de oficio, que no prejuzga el fondo y es recurrible juntamente con la sentencia definitiva ante el tribunal superior de tierras correspondiente. ● *L108-2005, art. 32.*
3. *Adm.* Decisión de carácter excepcional y precautorio que puede adoptar mediante oficio administrativo la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, a instancias de la Inspectoría General, con el objetivo de garantizar la efectividad de una decisión ulterior y, en su caso, evitar posibles perjuicios. ● *Consejo del Poder Judicial, RES-02-2023, art. 4.20.*

medidas básicas de prevención. *Lab.* Medidas establecidas en la política nacional de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del Ministerio de Trabajo, que deben ser implementadas obligatoriamente por el empleador con el objetivo de prevenir accidentes y enfermedades, tomando en cuenta la seguridad del trabajador, las posibilidades económicas de las empresas y los factores educativos y culturales predominantes. ● «La Secretaría de Estado

de Trabajo definirá una política nacional de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, tomando en consideración la seguridad del trabajador, las posibilidades económicas de las empresas y los factores educativos y culturales predominantes. Las empresas y entidades empleadoras estarán obligadas a poner en práctica las medidas básicas de prevención que establezca la Secretaría de Estado de Trabajo y/o el Comité de Seguridad e Higiene, quedando la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales facultada para imponer las sanciones que establece la presente ley y sus normas complementarias» *(L87-2001, art. 186).*

medidas de acción positivas. *Adm.* Medidas destinadas a equiparar, prevenir o compensar las desventajas que tienen las personas con discapacidad y sus familias en su incorporación y participación plena en todos los aspectos de la vida cotidiana, en atención a los diferentes tipos y grados de discapacidad. ● *L5-2013, art. 4.10.*

medidas en fronteras. *Prop. int.* Estrategias, acciones y procedimientos implementados por la Dirección General de Aduanas y otras autoridades gubernamentales para detectar, retener o impedir la importación, exportación o tránsito de mercancías que infrinjan derechos de propiedad intelectual. ● *L20-2000, art. 174.I; L65-2000, art.185.*

medidas tecnológicas efectivas. *Prop. int.* Cualquier tecnología, dispositivo o componente que, en el curso normal de su operación, controla el acceso a una obra, interpretación o ejecución, fonograma u otra materia protegida, o que protege cualquier derecho de autor o cualquier derecho conexo al derecho de autor. ● *L65-2000, art. 186.*

medidas universales de bioseguridad. *Adm.* Conjunto de normas, recomendaciones y precauciones para evitar en las personas el riesgo de daño o contaminación causado por agentes físicos, químicos o biológicos. ● *L55-1993, art. 39.13.*

medio[1]. *Proc.* Razón de derecho o de hecho invocada ante un tribunal en apoyo de una pretensión. ● «En el acta de emplazamiento se hará constar a pena de nulidad: [...] 1 3o. el objeto de la demanda, con la exposición sumaria de los medios...» *(CPC, art. 61).*

◊ **medio de impugnación.** *Proc.* Vía procesal mediante la cual las partes perjudicadas por la decisión de un órgano jurisdiccional solicitan su modificación, revocación o anulación ante el mismo órgano que la dictó o ante un órgano superior. ● «Cualquier otro incidente, acción, instancia, demanda o medio de impugnación de la naturaleza que fuera en contra de este procedimiento será de la competencia exclusiva del juez apoderado de la ejecución y será declarada inadmisible por dicho juez cuando se trate de cuestiones de fondo diferentes del pago liberatorio y la prescripción, dado que no procede resolver estos asuntos de fondo en el juicio ejecutivo. La decisión motivada que emita el juez en este sentido será irrecurrible» *(L45-2020, art. 113.II).*

◊ **medio de inadmisión.** *Proc.* V. **inadmisibilidad.** ● *L834-1978*, «Medios de inadmisión», *arts. 44 a 48.*

◊ **medio de prueba.** *Civ.* y *Proc.* Medio legalmente reconocido para demostrar en un proceso judicial la existencia de un hecho o acto jurídico, así como la validez o invalidez de las pretensiones de las partes. ● *CC, arts. 1315- 1369; L834-1978, arts. 60-100; CPP, arts. 166-221.*

◊ **medio fehaciente.** *Civ.* y *Proc.* Medio de prueba que, por su naturaleza, no admite duda sobre su autenticidad o veracidad. ● «Comunicación al deudor. Cuando se constituye garantía mobiliaria sobre una obligación no dineraria a favor del deudor garante, el acreedor garantizado tiene el derecho de comunicar al obligado de cumplir con la obligación objeto de garantía para que al momento del cumplimiento de esta se ejecute en su beneficio hasta el grado permitido por la naturaleza de esta. Dicha comunicación se podrá realizar por acto de alguacil u otro medio fehaciente» *(L45-2020, art. 35).*

◊ **medio nuevo.** *Proc.* Medio invocado por primera vez en una instancia superior que no fue planteado en instancias anteriores, o por primera vez en el recurso de casación, sin haber sido invocado ante los tribunales de fondo. Los medios nuevos son admisibles en la instancia en apelación, pero no, en principio, en el recurso de casación. ● *SCJ-PS-2019-0099, 25-9-2019.* «Inadmisibilidad de los medios nuevos. Los medios nuevos no son admisibles ante la Corte de Casación, pero pueden invocarse por primera vez, salvo disposición legal contraria: 1) Los medios de puro derecho. 2) Los medios nacidos de la sentencia impugnada. 3) Los medios que invoquen cuestiones constitucionales» *(L2-2023, art. 17).*

◊ **medios de casación.** *Proc.* Medios que se invocan contra la sentencia impugnada en un recurso de casación, que deben incorporarse, debidamente desarrollados, en el memorial de casación. ● «Orden para fallar los medios de casación. Si el recurso de casación contiene medios por vicios de forma y vicios de fondo, la Corte de Casación solo se pronunciará sobre el segundo, en caso de estimar que no se ha cometido infracción formal que invalide el procedimiento» *(L2-2023, art. 34).*

medio². *Amb.* Conjunto de circunstancias o condiciones exteriores a un ser vivo que influyen en su desarrollo y en sus actividades.

◊ **medio ambiente. 1.** *Amb.* Entorno que rodea a los seres vivos, incluyendo todos los factores físicos, químicos y biológicos que influyen en su desarrollo y supervivencia. ● *L64-2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.* **2.** *Amb.* Sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en que viven, y que determinan su relación y sobrevivencia. ● *L64-2000, art. 16.35.*

◊◊ **medio ambiente natural.** *Int. púb.* y *Amb.* Conjunto de elementos físicos, químicos, biológicos y geológicos que conforman el entorno natural del planeta, como la atmósfera, el clima, los ecosistemas, la biodiversidad, el suelo, los océanos, el agua y los recursos naturales. Este entorno es esencial para la supervivencia humana y representa un interés común de la humanidad, razón por la cual su protección ha sido consagrada como un principio esencial del derecho internacional actual. ● «Protección del medio ambiente natural: Durante los conflictos armados se protegerá el medio ambiente natural contra daños extensos, duraderos y graves. Esta protección comprende la prohibición del uso de métodos o medios de guerra que estén destinados a causar o que quepa esperar que causen tales daños al medio ambiente natural y que, por ello, perjudiquen la salud o la supervivencia de la población» *(Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra,1977, art. 55.1).*

◊◊ **medio ambiente sano.** *Amb.* Medio ambiente que permite el desarrollo saludable y pleno de todos los seres vivos, incluyendo de los humanos. ● «La presen-

te ley tiene por objeto prevenir la generación de residuos, además de establecer el régimen jurídico de su gestión integral para fomentar la reducción, reutilización, reciclaje, aprovechamiento y valorización, así como regular los sistemas de recolección, transporte y barrido; los sitios de disposición final, estaciones de transferencia, centros de acopio y plantas de valorización; con la finalidad de garantizar el derecho de toda persona a habitar en un medio ambiente sano, proteger la salud de la población, así como disminuir la generación de gases de efecto invernadero, emitidos por los residuos» *(L225-2020, art. 1)*.

◊ **medio natural.** *Amb.* Conjunto de elementos de la naturaleza que no han sido significativamente alterados, degradados o afectados por la actividad humana. ● «Sistema Nacional de Pago y Compensación de Servicios Ambientales o Ecosistémicos: Conjunto de reglamentos, normas, principios, procedimientos y arreglos institucionales relacionados entre sí y destinados a contribuir a la conservación, preservación y restauración y el uso sostenible de los ecosistemas a fin de garantizar los servicios ambientales o ecosistémicos de los recursos naturales a fin de garantizar la sostenibilidad de la interacción entre el medio natural y las actividades humanas» *(L44-2018, art. 3.38)*

medio[3]**.** *Gral.* Cosa que sirve para un determinado fin.

◊ **medio de guerra.** *Int. púb.* Instrumento, técnica o método empleado por un Estado o grupo beligerante durante un conflicto armado con el fin de obtener una ventaja militar sobre su adversario. ● «Reglas básicas sobre los medios y métodos de guerra: "En todo conflicto armado, el derecho de las Partes en conflicto a elegir métodos o medios de guerra no es ilimitado"» *(Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra,1977, art. 35.1)*.

◊ **medio de pago.** *Gral.* Instrumento o sistema utilizado para realizar pagos por bienes o servicios, así como para saldar obligaciones, como el dinero en efectivo, la transferencia bancaria, la tarjeta de crédito, el cheque u otro mecanismo reconocido. ● «Los notarios públicos, registradores públicos, incluyendo los registradores mercantiles, que sin constancia fehaciente del medio de pago participe, instrumente o registre cualquiera de las operaciones en efectivo prohibidas en esta ley, serán sancionados con una pena de seis meses a un año de prisión menor. En el caso de los notarios públicos se le revocará su investidura como oficial público» *(L155-2017, art. 4.11)*.

◊ **medio de transporte.** *Com.* Sistemas, vehículos o infraestructuras utilizados para trasladar personas o mercancías de un lugar a otro. ● «Conductor: Persona que dirige, maniobra o se encuentra a cargo del manejo directo de un vehículo o medio de transporte durante su utilización en la vía pública» *(L63-2017, art. 5.13)*.

◊ **medios desleales de acceso a un secreto empresarial.** *Prop. int.* Prácticas no éticas o ilegales empleadas para obtener información confidencial de una empresa sin el consentimiento del titular legítimo, que comprende el espionaje industrial, la ingeniería inversa, el *hacking*, los ciberataques y los sobornos. ● *L20-2000, art. 180.*

medioambiente. *Amb.* V. **medio ambiente.**

mejor tecnología disponible. *Amb.* Conjunto de técnicas, procesos y equipos más avanzados y eficientes desde el

punto de vista ambiental que, sin generar costos desproporcionados, existen en un momento dado para una actividad o proceso industrial específico. ● «El objetivo de la presente ley es establecer en la Republica Dominicana un sistema pesquero sostenible de producción pesquera y de la acuicultura basado en los principios de la pesca responsable y el uso racional y sostenible del ambiente. Para tal fin, las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas relativas al ejercicio de las actividades de explotación de los recursos pesqueros y acuícolas deberán inspirarse en los mejores criterios científicos que se posean, aplicar la mejor tecnología disponible y la mejor practica ambiental, de manera tal que garantice el desarrollo del sector, la sostenibilidad de la explotación y el mantenimiento del equilibrio del ecosistema» *(L307-2004, art. 1).*

mejora regulatoria. *Adm.* Política pública que contribuye al proceso de toma de decisiones del Estado y permite la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación orientadas a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y el óptimo funcionamiento de las actividades productivas, de servicios y de desarrollo humano en la sociedad en su conjunto. ● *L167-2021. art. 3.14.*

mejoramiento de hábitat. *Adm.* Rehabilitación, reordenamiento o renovación de zonas de un asentamiento humano empobrecido y deteriorado física, social o funcionalmente. ● *L160-2021, art. 4.14; L57-2018, art. 4.15; L160-2021. art. 4.35.*

mejoras. *Civ.* e *Inm.* Todo lo edificado, plantado o adherido al terreno, con carácter permanente, que aumente su valor. ● *L150-2014, art. 2.5.*

◊ **mejoras permanentes.** *Inm.* Mejoras que, por su estructura y naturaleza, se integran de manera duradera al inmueble. Las mejoras permanentes construidas en inmuebles registrados deben ser anotadas en el registro complementario y ser identificadas por trabajos de mensura aprobados por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales competente. ● «Mejoras a favor de terceros sobre inmuebles registrados. Cuando se trate de inmuebles registrados, sólo pueden anotarse a nombre de terceros las mejoras permanentes, debidamente identificadas por medio de un trabajo de mensuras aprobado por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales competente, que cuenten con el consentimiento expreso y por escrito del propietario del terreno mediante acto auténtico, o legalizadas las firmas por ante notario público, o firmado digitalmente» *(RGTJI, art. 123).*

membresía. 1. *Gral.* Conjunto de los miembros de una entidad o club. ● «En fecha 24 de agosto de 2018, la encargada del departamento de Juntas de Vecinos del Ayuntamiento del Distrito Nacional (ADN), envió una comunicación dirigida a los miembros de la Junta de Vecinos Isabel Villas (JVIV), y a las planchas participantes con la finalidad de informar sobre la decisión del referido departamento de convocar a su membresía para la juramentación de la directiva...» *(SCJ-TS-2023-0148).*

2. Condición de miembro de una entidad o club. ● «La solicitud de registro se hará mediante el formulario que deberá publicarse en el sitio electrónico de las Cámaras de Comercio y Producción que corresponda, el cual contendrá: [...] iv.- Descripción de otros antecedentes que pudieran ser relevantes para el registro al que se postula, incluyendo [...] membresía en entidades profesionales o académicas» *(L141-2015, art. 9).*

memorando. *Gral.* Escrito que sirve para informar, comunicar o recordar algo. ● «Este colegiado advierte que en el expediente existe un memorando de notificación de sentencia del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020) por una persona que indicó haber actuado en representación de la abogada del accionante y ahora recurrente...» *(TC/0294/2023).*

◊ **memorando de entendimiento (MOU).** *Int. púb.* y *Civ.* Documento que establece los términos y condiciones de un acuerdo entre dos o más partes, generalmente sujetos de derecho internacional, que expresa una convergencia de voluntades e intenciones comunes y que, aunque no necesariamente crea obligaciones jurídicas vinculantes, puede generar compromisos exigibles según su contenido y la voluntad de las partes. Se conoce por las siglas de la expresión inglesa *memorandum of understanding* (MOU). ● *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), art. 2.1.a*

memorándum. *Gral.* V. **memorando**. ● «Se hace constar, dentro de las piezas que componen el expediente, el memorándum suscrito por la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019), relativo a la comunicación del dispositivo de la sentencia antes descrita...» *(TC/0007/2022).*

memoria. **1.** *Gral.* Informe escrito. ● «El Procurador General Tributario deberá rendir en el mes de enero de cada año, al Presidente de la República, una memoria explicativa de sus actuaciones durante el año anterior» *(CTRIB, art. 156).*
2. *Tél.* Dispositivo electrónico en el que se almacena información para ser utilizada posteriormente. ● «... por los relatos fáctico del accionante, el testigo, las fotografía y el video contenido en una memoria USB, el tribunal retiene como probado que se trata de una pared que tiene más de 6 meses de construida y que las personas que la derribaron lo hicieron el en el mes de octubre» *(TC/0346/2023).*

◊ **memoria descriptiva.** *Prop. int.* Documento técnico que acompaña la solicitud de patente y que contiene una descripción clara, completa y suficientemente detallada de la invención, de modo que una persona experta en la materia pueda evaluarla y ejecutarla. ● *L20-2000, art. 11-13.* «No fue ponderada en ningún momento la memoria descriptiva de la patente de invención, ni describió las características de los cepillos incautados para comprarlas con los cepillos originales» *(SCJ-SR-2007-0003, 9-5-2007).*

memorial de arbitraje. *Int. púb.* Documento formal que cada una de las partes involucradas en un proceso arbitral presenta ante el tribunal con el propósito de exponer sus reclamaciones, narrar los hechos relevantes, fundamentar jurídicamente su postura y aportar las pruebas que la respaldan.

memorial de casación. *Proc.* Escrito de abogado por el cual se interpone recurso de casación ante la Suprema Corte de Justicia contra una sentencia dictada en última instancia, el cual debe contener, entre otros requisitos, los medios invocados por el recurrente en apoyo de sus pretensiones, así como, de ser necesario, la motivación del interés casacional que justifique el examen del mérito del recurso. ● *L2-2023, arts. 16 y 18.*

memorial de defensa. *Proc.* Escrito presentado por el abogado de la parte recurrida en un recurso de casación en el cual expone sus argumentos para contrarrestar los medios invocados por el recurrente y justificar la validez de la sentencia

impugnada en los aspectos atacados. ● *L2-2023, art. 21.*

mendicidad. *Pen.* Infracción penal que consiste en solicitar limosna de forma habitual, ya sea en lugares donde existen establecimientos públicos destinados a acoger mendigos, o cuando es ejercida por personas que no son inválidas, aun en ausencia de dichos establecimientos. Se sanciona, en el primer caso, con prisión de tres a seis meses y conducción del culpable, después de que extinga su pena, al establecimiento u hospicio del lugar; y en el segundo, con prisión de uno a tres meses, aumentándose su duración a seis meses a dos años si son arrestados fuera del municipio de su residencia. ● *CP, arts. 274-275.*

menor de edad. *Men.* Persona física que no tiene dieciocho años cumplidos. ● *CC, art. 388.*

menor emancipado. *Civ.* y *Men.* Persona menor de edad que adquiere ciertos derechos y capacidades propios de una persona mayor de edad mediante mecanismos establecidos en la ley, como la emancipación por los padres o por el consejo de familia en el caso de menores huérfanos. ● *CC, arts. 477- 487.*

mensaje de datos. *Tél.* Información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), el correo electrónico, el telegrama, el télex, el telefax, el servicio de mensajes cortos (SMS) o el servicio de mensajes multimedia (MMS). ● *L310-2014, art. 3.9; L126-2002, art. 2.c.*

mensajes multimedia (MMS). *Tél.* Sistema de mensajería multimedia (*multimedia messaging system* o MMS en inglés) que permite a los teléfonos móviles enviar y recibir contenidos multimedia, incluyendo sonido, video, imágenes y otros tipos de contenido digital. ● *Indotel, RES-141-2010, art. 1.*

mensura. *Inm.* Procedimiento técnico por el cual se mide, individualiza, ubica y determina un terreno sobre el cual se reclama un derecho de propiedad a registrar. ● *L108-2005, art. 25.*

◊ **mensura catastral.** *Inm.* Conjunto de actos y operaciones mediante el cual se investiga, identifica, ubica, mide, delimita, representa y documenta un inmueble con la autorización de la Dirección Regional de Mensuras y Catastro territorialmente competente. ● *RGMC, art. 74.*

◊ **mensura desplazada.** *Inm.* Mensura en la que se detecta una superposición cartográfica o un desplazamiento subsanable en las coordenadas de una parcela previamente aprobada. ● «Corrección de mensura desplazada. Procedimiento mediante el cual un profesional habilitado corrige las coordenadas proyectivas de una parcela que ha sido previamente aprobada, y que se ha determinado la existencia de una superposición cartográfica o si el agrimensor ha detectado un desplazamiento subsanable» *(RGMC, R789-2022, art. 176).*

◊ **mensura superpuesta.** *Inm.* Mensura en la que uno o más polígonos se sobreponen parcial o totalmente con otro inmueble cuya mensura ha sido aprobada o está en proceso de aprobación. ● *RGMC, art. 165.*

mercado. *Comp.* Espacio físico o virtual donde interactúan la oferta y la demanda de bienes o servicios, en el que las empresas compiten y se determinan precios y

condiciones comerciales. ● «… el artículo 33 de la Ley General de Defensa de la Competencia, No. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva a investigar y actuar de oficio en los casos en que existan indicios en el mercado de la existencia de prácticas contrarias a la Ley; así como, realizar estudios e investigaciones en los mercados económicos para analizar el grado de competencia de los mismos» *(Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, R01-2017).*

◊ **mercado ascendente.** *Comp.* Mercado en que se comercializan los insumos, materias primas o servicios necesarios para ser transformados o incorporados en el siguiente nivel de la cadena de producción. ● «… la doctrina ha distinguido ciertos elementos esenciales desde una perspectiva económica para que pueda llevarse a cabo una práctica de estrechamiento o comprensión de márgenes, como lo son: […] (i) la existencia de dos mercados verticalmente relacionados, en los que el bien o servicio del mercado ascendente es esencial para operar en el mercado descendente...» *(Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, R-DE-019-2020).*

◊ **mercado bursátil.** *Fin.* V. **mercado de valores.** ● «Intermediarios de Valores: Se refiere a las personas físicas y jurídicas nacionales o extranjeras que ejerzan, de forma habitual, actividades de intermediación de valores objeto de oferta pública, ya sea en el mercado bursátil o extra-bursátil, autorizados a operar por la Superintendencia de Valores e inscritos en el Registro del Mercado de Valores y Productos. Dentro de este grupo se encuentran, entre otros, los puestos de bolsa y los agentes de bolsa» *(Banco Central de la República Dominicana, RES-04/2006).*

◊ **mercado cambiario.** *Fin.* Conjunto de normas, prácticas, mecanismos e instituciones que regulan las operaciones de compra y venta de divisas y que determinan el tipo de cambio aplicable a la conversión entre distintas monedas. ● «El Banco Central podrá comprar y vender divisas, valores expresados en moneda extranjera u otros activos, en las condiciones y términos que determine la Junta Monetaria, así como efectuar operaciones de cambio a futuro y cualesquiera otras operaciones propias de los mercados cambiarios, con las entidades financieras localizadas en el exterior y las que se refieren en el Artículo 29 de esta Ley, en condiciones de libre mercado, de acuerdo con la libre convertibilidad y en las modalidades que determine reglamentariamente la Junta Monetaria» *(L183-2002, art. 32.b).*

◊ **mercado de trabajo.** *Lab.* Conjunto de relaciones en determinado país o área geográfica entre empleadores que ofrecen empleo y personas que buscan trabajo remunerado. ● «... no todos los trabajadores son iguales, ni se encuentran en las mismas condiciones al momento de negociar con su empleador, puesto que la caracterización del mercado de trabajo como mercado de posiciones desiguales asimétricas, en el que la oferta de empleo tiene ventaja sobre la demanda, admite, no obstante, gradaciones y excepciones» *(SCJ-SR-2017-79, 22-2-2017).*

◊ **mercado de valores.** *Fin.* Mercado que comprende la oferta y demanda de valores, organizado en mecanismos centralizados de negociación y en el mercado OTC, y que permite el proceso de emisión, colocación y negociación de valores de oferta pública inscritos en el Registro del Mercado de Valores, bajo la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores. ● *L249-2017, art. 3.28.*

◊ **mercado descendente.** *Comp.* Mercado donde se comercializan los bienes o servicios finales. ● «… la doctrina ha dis-

tinguido ciertos elementos esenciales desde una perspectiva económica para que pueda llevarse a cabo una práctica de estrechamiento o comprensión de márgenes, como lo son: […] (i) la existencia de dos mercados verticalmente relacionados, en los que el bien o servicio del mercado ascendente es esencial para operar en el mercado descendente...» *(Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, R-DE-019-2020).*

◊ **mercado extrabursátil.** *Fin.* V. **mercado OTC.** ● «Intermediarios de Valores: Se refiere a las personas físicas y jurídicas nacionales o extranjeras que ejerzan, de forma habitual, actividades de intermediación de valores objeto de oferta pública, ya sea en el mercado bursátil o extra-bursátil, autorizados a operar por la Superintendencia de Valores e inscritos en el Registro del Mercado de Valores y Productos. Dentro de este grupo se encuentran, entre otros, los puestos de bolsa y los agentes de bolsa» *(Banco Central de la República Dominicana, R04/2006).*

◊ **mercado inmobiliario.** *Inm.* Mercado de bienes inmuebles, independientemente de su naturaleza residencial, comercial, industrial o urbano. ● *L160-2021, art. 4.17.*

◊ **mercado interbancario.** *Com.* y *Fin.* Conjunto de operaciones realizadas entre entidades de intermediación financiera, en cualquier modalidad, plazo, monto o moneda, tales como captaciones, préstamos, operaciones de reporto y de compra y venta de valores de oferta pública, así como las operaciones con entidades financieras del exterior, como financiamientos e inversiones. ● *Junta Monetaria, Reglamento sobre el Programa Monetario e Instrumentos de Política Monetaria, art. 4.t.*

◊ **mercado OTC.** *Fin.* Mercado que se desarrolla fuera de los mecanismos centralizados de negociación con valores de oferta pública. ● *L249-2017, art. 3.27.*

◊ **mercado primario de valores.** *Fin.* Ámbito en el que las emisiones de valores de oferta pública son colocadas por primera vez en el mercado de valores para financiar las actividades de los emisores. ● *L249-2017, art. 3.29.*

◊ **mercado relevante.** *Comp.* Ramo de la actividad económica y de la zona geográfica correspondiente definido de forma que abarque todos los bienes o servicios sustituibles, así como todos los competidores inmediatos, a los que el consumidor podría acudir a corto plazo si una restricción o abuso diera lugar a un aumento significativo de los precios. Este concepto es fundamental para determinar la competencia existente entre empresas y evaluar posibles abusos, sea en relación con un producto determinado (mercado relevante del producto) o un área geográfica (mercado relevante geográfico). ● *L42-2008, art. 4.6.*

◊ **mercado sectorial.** *Comp.* Segmento específico del mercado donde se llevan a cabo actividades económicas relacionadas y donde las empresas compiten entre sí para ofrecer productos o servicios. ● «PROCOMPETENCIA velará por la aplicación coherente de la normativa de competencia en el ámbito nacional mediante la coordinación de las actuaciones de los entes reguladores de mercados sectoriales y de los órganos de la Administración pública» (*R252-2020, art. 15.II).*

◊ **mercado secundario de hipotecas.** *Lab.* y *Fin.* Mercado financiero donde se compran y venden préstamos hipotecarios ya existentes entre prestamistas (generalmente bancos) e inversionistas, que permite a los prestamistas

liberar capital y otorgar más préstamos hipotecarios. ● «Los recursos del fondo de pensión sólo podrán ser invertidos en los siguientes instrumentos financieros: […] f) Títulos y valores emitidos por el Banco Nacional de la Vivienda, para el desarrollo de un mercado secundario de hipotecas...» *(L87-2001, art. 97).*

◊ **mercado secundario de valores.** *Fin.* Mercado que comprende todas las transacciones, operaciones y negociaciones de valores de oferta pública que fueron emitidos y colocados previamente. ● *L249-2017, art. 3.30.*

◊ **mercado *spot*.** *Com.* y *Fin.* Mercado de transacciones de compra y venta de electricidad de corto plazo no basado en contratos a términos, cuyas operaciones se realizan al costo marginal de corto plazo de energía y al costo marginal de potencia. ● *L57-2007, art. 1.bb.*

◊ **mercados formales.** *Lab.* Espacios de negociación organizados, regulados y supervisados por autoridades financieras donde se compran y venden valores y otros instrumentos financieros bajo normas establecidas, con participantes autorizados y procedimientos estandarizados, para garantizar transparencia y seguridad jurídica. ● «Se prohíbe a los directores de una AFP, a sus controladores, gerentes, administradores y, en general, a cualquier persona que en razón de su cargo o función tome decisiones o tenga acceso a información sobre las inversiones de la AFP: […] j j) Enajenar activos propios que haga la AFP dentro de los cinco (5) días siguientes a la adquisición de éstos, efectuada por ella por cuenta del Fondo de Pensiones, si el precio de venta es superior al precio promedio ponderado existente en los mercados formales el día anterior a dicha adquisición» *(L87-2001, art. 89).*

mercancía. 1. *Com.* Género vendible. ● *L168-2021, art. 4.59.*
2. *Com.* Cosa mueble que se hace objeto de trato o venta. ● *L168-2021, art. 4.59.*
3. *Com.* Insumos, materias primas, partes o piezas que, a efectos del tráfico de perfeccionamiento, sean necesarios en el proceso productivo, aunque se consuman sin incorporarse al producto reexpedido, exportado o reintroducido, y siempre que pueda determinarse su cantidad. ● *L168-2021, art. 4.59.*

◊ **mercancía extranjera.** *Trib.* y *Com.* Bien de origen, procedencia o fabricación fuera del territorio aduanero nacional, sujeto a control y regulación por parte de la autoridad aduanera al ingresar al país. ● «Se entiende por tránsito interno la operación aduanera por la cual las mercancías extranjeras, que se encuentran sometidas al control de la Aduana, son transportadas de una Aduana de partida a otra de destino, dentro del mismo territorio aduanero, para someterlas a la destinación aduanera correspondiente» *(L168-2021, art. 295).*

◊ **mercancía nacional.** *Com.* y *Trib.* Bien producido, fabricado o elaborado en territorio aduanero nacional, o extraído de él, o que, habiendo sido importado, ha sido legalmente nacionalizado conforme a la legislación aduanera. ● «Las mercancías nacionales y las nacionalizadas podrán salir temporalmente del país sin perder su calidad de tales y sin pagar a su retorno los derechos e impuestos que habrían causado su importación» *(L168-2021, art. 271).*

◊ **mercancía o productos falsificados o fraudulentos.** *Pen.* y *Prop. int.* Mercancía cuyo envase o rotulación contiene diseños o indicaciones ambiguos o falsos que inducen a error al público con respecto a su calidad, origen, ingredientes o procedencia, o que violan derechos

de propiedad intelectual. ● *L17-2019, art. 5.16.*

◊ **mercancía peligrosa.** *Amb.* y *Adm.* Objeto o sustancia que representa o pueda constituir un riesgo para la salud, la seguridad, la propiedad o el medio ambiente, y que figura incluida en la lista de mercancías peligrosas de las instrucciones técnicas en materia de aviación, o clasificada como tal conforme a dichas instrucciones. ● *L17-2024, art. 3; L188-2011, art. 3.51; L491-2006, art. 1.hh.*

◊ **mercancía perecedera o corruptible.** *Com.* Mercancía que, debido a su composición, características fisicoquímicas y biológicas, puede experimentar en un tiempo determinado alteración de diversa naturaleza por factores como la temperatura, la presión o la humedad, o cuya descomposición se inicia de forma rápida y sencilla, y que, por lo tanto, exige condiciones especiales de conservación. ● *L168-2021, art. 4.60.*

mercancías. *Com.* Bienes, productos o artículos de todo tipo, incluyendo animales vivos, que el porteador se compromete a transportar en virtud de un contrato de transporte, incluido el embalaje y todo contenedor o equipo auxiliar no facilitado por el porteador o en su nombre. ● *L5-2023, art. 5.*

mercantil. *Com.* Perteneciente o relativo al comercio, a los comerciantes o a las empresas comerciales. ● *L3-2002 sobre Registro Mercantil.*

mercenario, ria. *Int. púb.* Individuo que toma parte activa en un conflicto armado, motivado principalmente por el deseo de obtener ganancias económicas, que no es nacional ni residente del territorio en conflicto, ni miembro oficial de las fuerzas armadas involucradas, y que no ha sido enviado en misión oficial como miembro de las fuerzas armadas de un Estado que no sea parte en el conflicto. El mercenario no tiene derecho al estatuto de combatiente ni al de prisionero de guerra. ● *Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra (1977), art. 47.*

mérito profesional. *Adm.* Logros obtenidos por el empleado o funcionario sobre la base de capacidades de tipo profesional, técnico o de tipo formal. ● *L2-2006, art. 3.k.*

mermas. *Com.* Efectos que se consumen o pierden en el desarrollo de los procesos de perfeccionamiento y cuya integración al producto no puede comprobarse. ● *L168-2021, art. 4.61.*

mesa directiva. *Gral.* Conjunto de individuos elegidos o designados para presidir y dirigir la celebración de una asamblea o junta. ● «Así mismo se preparará un acta de cada asamblea que deberá contener la fecha y el lugar de la reunión, la forma de la convocatoria, el orden del día, la composición de la mesa directiva, el número de acciones que integran el capital suscrito y pagado, el número de las acciones cuyos titulares hayan concurrido personalmente o mediante representantes, el quorum alcanzado, los documentos e informes sometidos a la asamblea, un resumen de los debates, los textos de las resoluciones propuestas y el resultado de las votaciones; las firmas del presidente, de los escrutadores y del secretario de la asamblea y las demás firmas que dispongan Jos estatutos. La nómina de asistencia deberá quedar anexada al acta y se considerará parte de la misma» *(L479-2008, art. 206).*

metales pesados. *Amb.* Elementos metálicos con alta densidad y toxicidad, incluso en bajas concentraciones, como el

plomo, cromo, cadmio, antimonio, bario, níquel, estaño, vanadio, zinc y mercurio. ● *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Norma para la Gestión Integral de Desechos Infecciosos (Manejo, Segregación, Almacenamiento Transitorio, Transportación, Tratamiento y Depósito Final), art. 4.16.*

meteoro. *Amb.* Fenómeno natural observable en la atmósfera o en la superficie terrestre que consiste en la precipitación, suspensión o depósito de partículas líquidas o sólidas, clasificadas en hidrometeoro, fotometeoro, electrometeoro o litometeoro, según su naturaleza acuosa, luminosa, eléctrica o sólida. ● *L19-2024, art. 3.7.*

método. *Gral.* Procedimiento o conjunto de procedimientos que se usan habitualmente para hacer algo. ● «... Los métodos de contabilidad y de valuación serán los establecidos por las leyes tributarias…» *(CTRIB, art. 50.b).*

◊ **método de guerra.** *Int. púb.* V. **medio de guerra.**

◊ **método de lo devengado.** *Trib.* y *Fin.* Sistema contable que registra ingresos y gastos cuando se generan o incurren, independientemente de cuándo se reciban o paguen. En la República Dominicana, las personas jurídicas están obligadas a utilizar este método. ● «Las personas jurídicas y las otras formas de organización de negocios señaladas en los Artículos 297 y 298 de este Título, deberán observar el método de lo devengado, con excepción de las disposiciones especiales previstas en este Título» *(CTRIB, art. 301.2).*

◊ **método de lo percibido.** *Trib.* y *Fin.* Sistema contable que reconoce los ingresos y gastos únicamente cuando se recibe o paga efectivamente el dinero, es decir, cuando se perciben. En la República Dominicana, este método es aplicable a las personas naturales. ● «Método de lo percibido para personas naturales. Las personas naturales, sucesiones indivisas y entes sin personería jurídica, imputarán sus rentas y gastos al año fiscal en que hayan sido efectivamente cobradas o efectuados respectivamente; es decir, bajo el método de lo percibido...» *(R139-1998, art. 52).*

◊ **método de recuperación en línea recta.** *Trib.* y *Fin.* Método de depreciación contable que distribuye el costo de un activo de manera uniforme durante su vida útil, asignando una misma cantidad de depreciación a cada período contable. ● «Amortización de Bienes Intangibles. El agotamiento del costo fiscal de cada bien intangible incluyendo patentes, derechos de autor, dibujos, modelos, contratos y franquicias cuya vida tenga un límite definido, deberá reflejar la vida de dicho bien y el método de recuperación en línea recta» *(CTRIB, art. 287.g).*

◊ **método de última entrada, primera salida (UEPS).** *Trib.* y *Fin.* Método de asignación del valor unitario de las mercancías según el cual los bienes más recientes son los primeros en ser vendidos o retirados de la entidad. ● «Inventarios. Cualquier persona que mantenga existencias de materias primas, productos en proceso de fabricación o de productos terminados debe crear y mantener actualizados sus registros de inventarios de dichas existencias, para reflejar claramente su renta. Estos inventarios serán mantenidos conforme al método de la última entrada, primera salida (UEPS)» *(CTRIB, art. 303).*

◊ **método de unidad de producción.** *Trib.* y *Fin.* Método de depreciación o amortización que distribuye el costo de un activo en función de su uso, producción o unidades generadas, es decir, el número de unidades que produce,

las horas que opera, los kilómetros que recorre, etc., en lugar de basarse únicamente en el tiempo. ● «Agotamiento. En caso de explotación de un depósito mineral incluyendo cualquier pozo de gas o de petróleo, todos los costos concernientes a la exploración y al desarrollo así como los intereses que le sean atribuibles deberán ser añadidos a la cuenta de capital. El monto deducible por depreciación para el año fiscal será determinado mediante la aplicación del Método de Unidad de Producción a la cuenta de capital para el depósito» *(CTRIB, art. 287.g).*

◊ **método inductivo.** *Gral.* Método de razonamiento que parte de casos particulares o específicos para llegar a conclusiones generales o principios. ● «... el análisis más simple que se practique a la sentencia impugnada muestra la débil, inconsistente, incongruente e insuficiente motivación que ofrece la Corte aqua, cuando [...] a base de especulaciones pretenden sin pruebas firmes y contundentes inferir, esto es, a través de un cuestionable método inductivo de interpretación, que los hechos ocurrieron en la forma y del modo en que se imaginan los jueces que ocurrieron...» *(SCJ-PS-2004-0035, 25-2-2004).*

◊ **métodos de contabilidad.** *Trib.* Sistemas técnicos estandarizados utilizados para registrar, reconocer y presentar las operaciones económicas de una entidad, que comprenden principalmente el método de lo devengado y el método de lo percibido. En la República Dominicana, los métodos de contabilidad deben ajustarse a lo establecido por las leyes tributarias y no pueden ser modificados sin autorización expresa de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). ● «Los métodos de contabilidad y de valuación serán los establecidos por las leyes tributarias. Estos métodos no podrán ser cambiados sin la expresa autorización de la Administración Tributaria la cual, excepcionalmente y por solicitud motivada, cuando el solicitante demuestre que el método establecido por la ley no sea idóneo para la empresa de que se trata, podrá autorizar por escrito el nuevo método siempre y cuando no distorsione la base imponible de los tributos y no ofrezca dificultades para la fiscalización. La autorización deberá precisar la fecha a partir de la cual puede aplicarse el nuevo método» *(CTRIB, art. 50. b).*

◊ **métodos de valuación.** *Trib.* y *Fin.* Sistemas técnicos estandarizados utilizados para determinar el valor de inventarios, activos y otros elementos patrimoniales en los registros contables, con el fin de asegurar su adecuada presentación en los estados financieros y la correcta determinación de los resultados económicos. En la República Dominicana, los métodos de valuación deben ajustarse a lo dispuesto por las leyes tributarias y no pueden ser modificados sin autorización expresa de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). ● «Los métodos de contabilidad y de valuación serán los establecidos por las leyes tributarias. Estos métodos no podrán ser cambiados sin la expresa autorización de la Administración Tributaria la cual, excepcionalmente y por solicitud motivada, cuando el solicitante demuestre que el método establecido por la ley no sea idóneo para la empresa de que se trata, podrá autorizar por escrito el nuevo método siempre y cuando no distorsione la base imponible de los tributos y no ofrezca dificultades para la fiscalización. La autorización deberá precisar la fecha a partir de la cual puede aplicarse el nuevo método» *(CTRIB, art. 50. b).*

metrología. *Adm.* Ciencia de las mediciones confiables que abarca todos los aspectos teóricos y prácticos relativos a las mediciones, cualquiera que sea su incer-

tidumbre y los campos de la ciencia y de la tecnología en que tengan lugar. ● *L166-2012, art. 8.22.*

◊ **metrología científica.** *Adm.* Rama de la metrología encargada de la custodia, mantenimiento y trazabilidad de los patrones, así como de la investigación y desarrollo de nuevas técnicas de medición, de acuerdo con el estado del arte y de la ciencia. ● *L166-2012, art. 8.23.*

◊ **metrología industrial.** *Adm.* Rama de la metrología relativa a los métodos y medios de medición, así como a la calibración de patrones y equipos de medición empleados en la producción, el comercio, la inspección y los ensayos. ● *L166-2012, art. 8.24.*

◊ **metrología legal.** *Adm.* Rama de la metrología relacionada con las actividades derivadas de requerimientos establecidos en reglamentos técnicos por el organismo competente, relativos a mediciones, así como a unidades, instrumentos y métodos de medida. ● *L166-2012, art. 8.25.*

microcrédito. *Fin.* Préstamo de menor cuantía, generalmente de corta duración y con requisitos de garantía reducidos o inexistentes, dirigido principalmente a personas con bajos recursos o a pequeños emprendedores que no pueden acceder al crédito bancario tradicional. ● «Objetivos específicos. Líneas de acción. Crear condiciones y mecanismos para el desarrollo del microcrédito, con el propósito de facilitar el acceso al crédito de las unidades productivas y grupos poblacionales tradicionalmente excluidos del sistema financiero formal» *(L1-2012, art. 3.1.3.6).*

◊ **microcrédito grupal.** *Fin.* y *Com.* Crédito otorgado a tres o más microempresarios que se conocen entre sí y, generalmente, pertenecen a una misma área geográfica (zona, barrio o comunidad), destinado a financiar actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, cuya fuente principal de pago proviene del producto de las ventas e ingresos generados por dichas actividad. En caso de contar con garantía solidaria, esta será mancomunada e indivisible. ● *Superintendencia de Bancos, Manual de Requerimientos de Información, Circular SB-002 /2012, Glosario de términos.*

◊ **microcrédito individual.** *Fin.* y *Com.* Crédito no mayor de RD$ 100,000.00, indexado por la inflación, concedido a una microempresa, sea persona natural o jurídica, o a un grupo de prestatarios con garantía mancomunada o solidaria, destinado a financiar actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, cuya fuente principal de pago proviene del producto de las ventas e ingresos generados por dichas actividades, debidamente acreditados. Por lo general, se paga mediante cuotas con una frecuencia mensual o menor. ● *Superintendencia de Bancos, Manual de Requerimientos de Información, Circular SB-002 /2012, Glosario de términos.*

microempresa. *Lab.* y *Com.* Unidad económica, formal o informal, con un número de uno a quince trabajadores y un activo de hasta tres millones de pesos, que genera ingresos brutos o facturación anual hasta la suma de seis millones de pesos. Estos montos son indexados anualmente por la inflación. ● *L488-2008, art. 2.1.*

microfilme. *Civ.* Filme en que se reproducen, con una gran reducción de tamaño para su fácil almacenamiento y reproducción, imágenes de impresos, documentos gráficos, manuscritos, etc., que

pueden ampliarse posteriormente en proyección fotográfica y servir de medio de prueba. ● *SCJ-PS-2012-0028, 18-1-2012; SCJ-PS-2010-0001, 18-1-2010*

microorganismo. *Gral.* Organismo unicelular o multicelular solo visible con el uso del microscopio. ● *L333-2015, art. 11.43.*

MIDE. *Adm.* y *Mil.* V. **Ministerio de Defensa (MIDE).**

miembro. 1. *Pen.* Cada una de las extremidades del cuerpo humano articuladas con el tronco. ● «... Cuando las violencias arriba expresadas hayan producido mutilación, amputación o privación del uso de un miembro, pérdida de la vista, de un ojo, u otras discapacidades, se impondrá al culpable la pena de reclusión menor...» *(CP, art. 309).*
2. *Gral.* Persona o grupo que forma parte de un conjunto, órgano colegiado o una entidad pública o privada.

◊ **miembro de la tripulación.** *Adm.* Persona a quien el operador de la aeronave asigna obligaciones que ha de cumplir a bordo durante el periodo de servicio de vuelo. ● *L491-2006, art. 1.ii; L17-2024, art. 3.*

◊◊ **miembro de la tripulación de cabina.** *Com.* Miembro de la tripulación, titular de la licencia correspondiente, cuando sea aplicable, encargado de cumplir, en interés de la seguridad de los pasajeros, las funciones asignadas por el operador o el piloto al mando de la aeronave, sin desempeñar funciones como miembro de la tripulación de vuelo ● *L491-2006, art. 1.jj; L17-2024, art. 3.*

◊◊ **miembro de la tripulación de vuelo.** *Adm.* Miembro de la tripulación, titular de la licencia correspondiente, encargado de cumplir funciones esenciales para la operación de una aeronave durante el período de servicio de vuelo. ● *L491-2006, art. 1.kk; L17-2024, art. 3.*

◊ **miembro *ex oficio*.** *Adm.* Persona que forma parte de un órgano colegiado en razón del cargo o función pública que desempeña sin necesidad de elección o designación adicional. ● «Integración de la Junta Monetaria. La Junta Monetaria está integrada por no más de nueve miembros incluyendo el Gobernador del Banco Central, quien la preside, y los miembros *ex oficio*, cuyo número no será mayor de tres» *(Const., art. 224).*

◊ **miembro nato.** *Adm.* V. **miembro *ex oficio*.** ● «La Junta de Gobernadores estará compuesta por un representante de cada uno de los Miembros del Centro y, como miembro nato sin derecho a voto, el Jefe Ejecutivo de la ONUDI o su representante» *(TC/0332/2020).*

◊ **miembros de la misión diplomática.** *Int. púb.* El jefe de la misión diplomática y los miembros del personal de la misión. ● *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961), artículo 1.b.*

◊ **miembros del personal de la misión diplomática.** *Int. púb.* Miembros del personal diplomático, del personal administrativo y técnico y del personal de servicio de la misión. ● *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961), art. 1.c.*

migración. *Adm.* e *Int. priv.* Movimiento de personas que cruzan fronteras internacionales, sujeto a regulación estatal mediante normas administrativas que establecen procedimientos, requisitos y condiciones para el ingreso, permanencia, salida y control de extranjeros, así como los derechos y obligaciones derivados de su estatus migratorio. ● *L285-2004, de Migración.*

migrante. *Gral.* V. **emigrante.**

militar. *Mil.* Persona que, habiendo cumplido con los preceptos de ingreso, entrenamiento básico y complementario de la carrera militar, establecidos en los reglamentos institucionales de las Fuerzas Armadas, presta sus servicios de manera habitual y permanente conforme a la Constitución de la República y la ley. ● *L139-2013, art. 4.12.*

◊ **militar de carrera.** *Mil.* Miembro de las Fuerzas Armadas que ha optado por hacer del servicio militar su profesión a largo plazo. ● «... el señor [...], Capitán retirado del Ejército Nacional, ha sido un militar de carrera ejemplar, instructor de la Academia "Batalla de las Carreras", del Ejército Nacional» ● *(D837-2008).*

◊ **militar retirado.** *Mil.* Miembro de las Fuerzas Armadas que ha cesado su servicio activo de manera honrosa. ● *L139-2013, arts. 4.14.* «Es incompatible percibir la pensión militar con cualquier otra pensión o remuneración del Estado. El militar retirado que ingrese a cualquier institución pública no podrá percibir pensión mientras dure en el servicio público» *(L139-2013, art. 250).*

mina. **1.** *Adm.* Yacimiento mineral susceptible de exploración y explotación. ● *L100-2013.*
2. *Pen.* Artefacto explosivo oculto o enterrado, diseñado para detonar al entrar en contacto con una persona, vehículo u otro objeto. ● «El hecho de colocar una bomba, mina o cualquier mecanismo o artefacto explosivo en un edificio, casa, lugar habitado, dique, embarcación, vehículo de cualquier clase, almacén, astillero o en una de sus dependencias, o en un puente o camino público o privado, o en cualquier lugar a que tenga acceso el público, así como el hecho de cometer cualquier otro acto de terrorismo, será castigado con la pena de treinta años de reclusión mayor cuando se haya causado la muerte de una o más personas; con la pena de cinco a veinte años de reclusión mayor cuando se hayan causado contusiones o heridas a una o más personas; con la pena de cinco a diez años de reclusión mayor cuando sólo se hayan causado daños materiales; y con la pena de tres a cinco años de reclusión menor cuando no se haya causado ningún daño corporal o material» *(CP, art. 435).*

◊ **mina antipersona.** *Int. púb.* Mina concebida para que explosione por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona y que incapacite, hiera o mate a una o más personas. ● *Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (1997), art. 2.1.*

minifundio. *Inm.* Propiedad agrícola de muy pequeña extensión. ● «... el artículo 13 de la indicada Ley de Reforma Agraria núm. 5879, modificada por la Ley núm. 55-97, del 7 de marzo de 1997, hace mención de que es una ley de interés público por cuanto es un instrumento para la concreción de la política agraria del Estado dominicano, así mismo en aras de garantizar una justa distribución a través del minifundio, procura que la distribución beneficie a las masas rurales mediante la asignación y distribución de la tierra a unidades de familias donde serían asentadas los agricultores de escasos recursos...» *(TC/0016/24).*

minimización. *Amb.* Conjunto de acciones destinadas a reducir la generación de residuos y emisiones contaminantes en su origen. ● «Reducción o minimización de la generación: La generación de residuos debe ser reducida en los procesos y en toda actividad. Se privilegia la imple-

mentación de políticas, programas y proyectos relacionados con la eficiencia en el uso de las materias primas e insumos que ingresan a los procesos de producción, el reaprovechamiento de los residuos que se generan, la innovación y desarrollo tecnológico, la producción limpia, la logística de retomo, consumo responsable y otras medidas que contribuyan a una mayor eficiencia en el manejo de los residuos en el país» *(L225-220, art. 3.4)*.

ministerial. *Proc.* V. **alguacil**. ● «... demanda en suspensión de ejecución interpuesta por [...] contra la ejecución de los mandamientos de pago contenidos en los Actos núms. [...], instrumentados por el ministerial [...], alguacil ordinario de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional...» *(TC/0426/2019)*.

ministerio. 1. *Const.* y *Adm.* V. **ministerio de Estado.**
2. *Proc.* Cargo, profesión u oficio desempeñado por un alguacil, abogado u otro auxiliar de la justicia. ● «Los abogados y alguaciles que excediesen los límites de su ministerio [...] podrán ser condenados a las costas, en su propio nombre y sin derecho a repetición...» *(CPC, art. 132)*.

◊ **Ministerio Administrativo de la Presidencia.** *Adm.* Ministerio encargado de supervisar y coordinar las actividades de apoyo administrativo de la Presidencia de la República, de asegurar el buen funcionamiento de sus dependencias y de gestionar los recursos, servicios y operaciones necesarios para el despacho presidencial y el Palacio Nacional. ● *L685-1927; L10-1965; L452-1972; D153-1982; D56-2010.*

◊ **Ministerio de Agricultura.** *Adm.* Ministerio encargado de formular y dirigir la política agropecuaria del país, coordinar los programas de desarrollo del sector, preservar y racionalizar el uso de los recursos naturales renovables, fomentar la producción agropecuaria, prevenir y controlar plagas y enfermedades de plantas y animales, promover la investigación científica y tecnológica, regular el uso de tierras y aguas, y supervisar las entidades vinculadas al desarrollo rural y agropecuario ● *L8-1965, D1142-1966; D56-2010.*

◊ **Ministerio de Cultura.** *Adm.* Ministerio encargado de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural, representar al Estado en las actividades culturales nacionales e internacionales, garantizar el derecho a la participación cultural, preservar el patrimonio tangible e intangible de la nación y apoyar las expresiones artísticas y culturales en todo el territorio nacional. ● *L41-2000, arts. 3-5; D56-2010.*

◊ **Ministerio de Defensa (MIDE).** *Adm.* y *Mil.* Órgano del Estado dominicano encargado de ejecutar las políticas de seguridad y defensa del país. ● *L139-2013, art. 4.13; D56-2010.*

◊ **Ministerio de Deportes y Recreación.** *Adm.* Ministerio encargado de organizar, dirigir, regular y ejecutar las actividades deportivas y recreativas de la República Dominicana, fomentar la práctica y desarrollo de los deportes, coordinar programas de educación física y deporte con el sistema educativo, administrar y supervisar instalaciones deportivas estatales, incentivar la formación de recursos humanos en el sector, fiscalizar el uso de los recursos asignados, colaborar con el Comité Olímpico Dominicano, promover la investigación en ciencias aplicadas al deporte y desarrollar programas nacionales de recreación. ● *L356-2005, arts. 22-26; D56-2010.*

◊ **Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.** *Adm.* Ministerio encargado de fomentar, reglamentar, asesorar y administrar el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la República Dominicana, formular políticas públicas en dichas áreas, promover la investigación y la innovación, evaluar y supervisar a las instituciones del sector, garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación superior y aprobar la creación, supervisión o cierre de instituciones académicas y científicas. ● *L139-2001, arts. 34-35; D56-2010.*

◊ **Ministerio de Energía y Minas.** *Adm.* Órgano de la Administración pública, dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de formular, adoptar y administrar la política nacional en materia de energía y de minería metálica y no metálica, con atribuciones sobre exploración, explotación, transformación y beneficio de minerales, uso racional y desarrollo de fuentes alternas de energía, seguridad energética, infraestructura estratégica y concesiones mineras e hidrocarburíferas, y que ejerce además la tutela administrativa de los organismos descentralizados adscritos a su sector. ● *L100-2013, art. 1-4; D56-2010.*

◊ **ministerio de Estado.** *Const.* y *Adm.* Órgano superior del Gobierno, dirigido por un ministro, que forma parte del Poder Ejecutivo y está jerárquicamente subordinado al presidente de la República, encargado de la gestión y ejecución de políticas en un área específica de la Administración pública. Antes del Decreto 56-10, los ministerios se denominaban secretarías de Estado. ● *Const., arts. 134-137; D56-2010.*

◊ **Ministerio de Hacienda y Economía.** *Adm.* Ministerio rector de las finanzas públicas de la República Dominicana y del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, encargado de elaborar y proponer la política fiscal del Gobierno, incluyendo ingresos, gastos y financiamiento del sector público, así como de conducir y coordinar el proceso de planificación, formulación, gestión, seguimiento y evaluación de las políticas macroeconómicas y de desarrollo sostenible del país. ● *L494-2006; L45-2025.*

◊ **Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.** *Adm.* Ministerio encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios relativos a la industria, las exportaciones, el comercio interno y externo, las zonas francas, los regímenes especiales y las micro-, pequeñas y medianas empresas (mipymes) de la República Dominicana, así como de la regulación, control y abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles en el país. ● *L37-2017, arts. 1-2.*

◊ **Ministerio de Interior y Policía (MIP).** *Adm.* Ministerio encargado de diseñar y ejecutar las políticas públicas de seguridad ciudadana, mantenimiento del orden público, control de la migración y supervisión de las gobernaciones provinciales, con el fin de garantizar la seguridad de la población, el respeto a los derechos fundamentales y la convivencia pacífica en la República Dominicana. ● *L1146-1929; L1312-1930; L631-2016, art. 3.44; D56-2010.*

◊ **Ministerio de Justicia.** *Adm.* Ministerio encargado de la planificación, dirección, coordinación y ejecución de las atribuciones delegadas al Poder Ejecutivo por la Constitución y las leyes, con el propósito de formular e implementar la política estatal contra la criminalidad, colaborar funcional y administrativamen-

te con el Sistema de Justicia, representar judicial y extrajudicialmente al Estado y a la Administración Pública, coordinar los asuntos registrales bajo su competencia, así como el Sistema Nacional de Derechos Humanos y el Sistema Penitenciario y Correccional, sin interferir en la independencia de los demás órganos que integran el Sistema de Justicia. ● *L80-2025, arts. 6 y 9.*

◊ **Ministerio de la Juventud.** *Adm.* Ministerio encargado de formular, coordinar y dar seguimiento a la política del Estado dominicano en materia de juventud, con atribuciones normativas, de coordinación y articulación con la sociedad civil, de sensibilización y educación, y de política internacional, orientadas al desarrollo integral de la población joven, a la promoción de sus derechos y a la elevación de su calidad de vida, así como a la coordinación del Sistema Nacional de Juventud. ● *L49-2000, arts. 46-47; D56-2010.*

◊ **Ministerio de la Mujer.** *Adm.* Ministerio encargado de establecer normas y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas sectoriales, interministeriales y con la sociedad civil dirigidos a lograr la equidad de género y el pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres, mediante funciones normativas, de política internacional, sensibilización y educación social, así como de coordinación y articulación con las instituciones públicas y privadas. ● *L86-1999, arts. 1-6; D56-2010.*

◊ **Ministerio de la Presidencia.** *Adm.* Ministerio auxiliar del presidente de la República encargado de coordinar, planificar, supervisar y dar seguimiento a los asuntos que este le confíe, incluyendo la secretaría técnica del Consejo de Ministros, la evaluación integral de la gestión pública y de los resultados de las políticas del Poder Ejecutivo, la coordinación de consejos consultivos, comisiones presidenciales e interministeriales, así como el apoyo administrativo directo a la Presidencia de la República ● *L685-1927; L129-1942; L450-1972; D56-2010.*

◊ **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.** *Amb.* y *Adm.* Órgano rector del Estado dominicano encargado de la gestión, conservación y uso sostenible del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales, cuyas funciones incluyen elaborar, ejecutar y fiscalizar la política ambiental nacional, administrar recursos naturales, prevenir y controlar la contaminación, proteger la biodiversidad y promover la sostenibilidad. ● *L64-2000, arts.17-18; D56-2010.*

◊ **Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.** *Adm.* Ministerio encargado de la formulación, ejecución y supervisión de las políticas, planes y proyectos de infraestructura vial, edificaciones públicas, obras hidráulicas y de mantenimiento del patrimonio estatal de la República Dominicana; de la regulación del tránsito terrestre; de la inspección y conservación de caminos, puentes y carreteras; de la gestión de peajes, talleres, equipos y materiales; así como de la preservación de edificios históricos y del ornato público. ● *L786-1934; D56-2010.*

◊ **Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX).** *Int. púb.* y *Adm.* Organismo estatal encargado de aplicar, ejecutar y coordinar la política exterior definida por el presidente de la República, responsable de representar internacionalmente al Estado, gestionar relaciones diplomáticas y consulares, negociar acuerdos internacionales, promover y defender los intereses nacionales en el exterior, y supervisar el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por la República Dominicana. Está dirigido

por el ministro o la ministra de Relaciones Exteriores, denominado canciller de la República. ● *L630-2016, arts. 6, 7 y 9; D56-2010.*

◊ **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.** *Adm.* Ministerio encargado de aplicar en todo el territorio de la República Dominicana las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de salud, directamente o mediante sus organismos técnicos, así como de elaborar, revisar y readecuar en coordinación con el Consejo Nacional de Salud los reglamentos requeridos para la correcta aplicación del marco jurídico sanitario de la República Dominicana. ● *L42-2001, art. 5; D56-2010.*

◊ **Ministerio de Trabajo.** *Lab.* y *Adm.* Órgano máximo de la administración del Estado encargado de regular y promover las relaciones laborales en la República Dominicana. ● *L1312-1930; L1682-1948, art. 7; D56-2010.*

◊ **Ministerio de Turismo.** *Adm.* Ministerio responsable de planear, programar, organizar, dirigir, fomentar, coordinar y evaluar las actividades turísticas de la República Dominicana, encargado de promover la industria turística, orientar y supervisar los polos de desarrollo, regular y controlar los servicios turísticos, coordinar la acción estatal vinculada al sector, dirigir la propaganda oficial, sugerir convenios internacionales y respaldar la preservación del patrimonio cultural y natural de interés turístico. ● *L541-1969; L84-1979; D56-2010.*

◊ **Ministerio de Vivienda y Edificaciones (MIVHED).** *Adm.* Ministerio encargado de la planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado dominicano en materia de construcción de viviendas, hábitat, asentamientos humanos y edificaciones públicas, responsable de establecer políticas, programas, estrategias e instrumentos en este ámbito, así como de regular licencias, autorizaciones y reglamentaciones técnicas, y de fomentar asociaciones público-privadas o fideicomisos vinculados al sector habitacional en la República Dominicana. ● *L160-2021, arts. 5-10.*

Ministerio Público. *Const.* y *Pen.* Órgano del sistema de justicia encargado de formular e implementar la política de persecución penal, dirigir la investigación penal y ejercer la acción pública en representación de la sociedad, garantizando los derechos fundamentales y la protección de víctimas y testigos, promoviendo la resolución alternativa de disputas y defendiendo el interés público tutelado por la ley. ● *Const., art. 169; L133-2011, art. 1.*

◊ **ministerio público ante la Jurisdicción Inmobiliaria.** *Inm.* V. **Abogado del Estado.** ● «El Tribunal de Jurisdicción Original que no aplicó el principio de legalidad establecido en el artículo 13, de la Ley núm. 133-11 Orgánica del Ministerio Público, al admitir la actuación de la [...] Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez, cuando las actuaciones del Ministerio Público ante la Jurisdicción Inmobiliaria competen al abogado del Estado conforme lo que establecen los párrafos I y II del artículo 12 de la Ley núm. 108-05 de Registro Inmobiliario...» *(SCJ-TS-2020-0033, 16-9-2020).*

◊ **Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes.** *Men.* Representante del Ministerio Público en la Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes encargado de proteger los derechos de los menores de edad y de hacer cumplir la ley penal en los casos que involucren a adolescentes. ● *CNNA, arts. 53, 256-258.*

ministro. *Const.* Funcionario que dirige un ministerio de Estado, nombrado y destituido libremente por el presidente de la República. ● *Const., arts. 134-136.*

◊ **ministros sin cartera.** *Adm.* Funcionarios designados por el presidente de la República, en número no mayor de tres, que asisten al Consejo de Ministro y tienen a su cargo las tareas que les encomiende el decreto que los designe, las que no pueden comprender competencias sustantivas de los ministerios ni de los organismos autónomos y descentralizados del Estado. ● *L247-2012, art. 30.*

minoría. **1.** *Gral.* Conjunto de personas que en una votación se inclinan o votan por personas o soluciones diferentes de las que prefiere la mayoría. ● «... las decisiones adoptadas por la mayoría aquí dispuesta, serán obligatorias para la minoría disidente o ausente» *(L141-2015, art. 18).*
2. *Int. púb.* Conjunto de individuos en una sociedad que se diferencia del resto de la población por rasgos étnicos, religiosos, lingüísticos, culturales u otros, y que generalmente ocupa una posición numérica o de poder inferior frente al grupo dominante. ● «En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas pertenecientes a esas minorías el derecho a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma» *(Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, art. 27).*
3. *Men.* V. **minoría de edad.**

◊ **minoría de edad.** *Men.* Etapa de la vida de una persona comprendida desde su nacimiento hasta cumplir los dieciocho años. ● *CC, art. 378.*

minoridad. *Men.* V. **minoría de edad.** ● «En efecto, conviene resaltar que los instrumentos internacionales indicados precedentemente fueron elaborados y, por ende, también, reconocidos por República Dominicana con posterioridad a la adopción del protocolo estudiado. De ahí que a la fecha han intervenido otros instrumentos de protección que consideran que la etapa de minoridad es hasta los dieciocho (18) años» *(TC/0760/2017).*

minorista. *Comp.* Que vende al por menor. ● «CONSIDERANDO: Que en fecha 02 de octubre del 2002, la Gerencia del Mercado Eléctrico Minorista y la Dirección legal rindieron el correspondiente informe técnico-legal...» *(Superintendencia de Electricidad, RES-SIE-38-2002).*

minoritario, ria. *Gral.* Que pertenece a la minoría o se relaciona con ella. ● «El saldo de la participación del coproductor minoritario debe ser hecha al productor mayoritario al término de ciento vente (120) días de la fecha de entrega de todo el material necesario para la preparación de la versión en el idioma del coproductor minoritario» *(TC/0408/2019).*

minuta. *Proc.* Original o borrador de una sentencia o de cualquier otro acto auténtico. ● «El auto se ejecutará sobre minuta y no obstante cualquier recurso» *(CPC, art. 48).*

MIP. *Adm.* V. **Ministerio de Interior y Policía.**

MIREX. *Adm.* V. **Ministerio de Relaciones Exteriores.**

misión consular. *Int. púb.* V. **consulado.** ● «Categorías de las misiones consulares. Las misiones consulares comprenden las siguientes categorías: 1) Consulados Generales. 2) Consulados. 3) Viceconsulados. 4) Consulados Generales Honorarios. 5) Consulados Honorarios. 6) Viceconsulados Honorarios» *(L630-2016, art. 31).*

misión diplomática. *Int. púb.* Representación permanente de un Estado ante otro Estado, encargada de ejercer funciones oficiales como representar al Estado acreditante, proteger sus intereses y los de sus nacionales, negociar con el Estado receptor, informar sobre su situación interna mediante medios lícitos, y fomentar las relaciones bilaterales en los ámbitos político, económico, cultural y científico. También puede consistir en la representación permanente de un Estado ante una organización internacional o de esta ante un Estado. ● *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961), art. 3.*

misión especial. *Int. púb.* Misión temporal y representativa enviada por un Estado a otro, con el consentimiento de este último, para tratar asuntos específicos o cumplir un cometido determinado. ● «Las misiones especiales podrán estar integradas por el siguiente personal: a) Embajadores Extraordinarios en misión especial y Embajadoras Extraordinarias en misión especial. b) Ministros Plenipotenciarios y Ministras Plenipotenciarias. c) Delegados y Delegadas. d) Funcionarios y funcionarias diplomáticas del Ministerio de Relaciones Exteriores. e) Secretarios» (*L630-2016, art. 79.VI*).

misión permanente. *Int. púb.* Representación diplomática de un Estado acreditada ante una organización internacional. ● *Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal (1975), arts. 5-6.*

mitigación. **1.** *Adm.* Planificación y ejecución de medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo. ● *L147-2002, art. 4.12.*
2. *Pen.* V. **mitigación de la pena.**
3. *Amb.* V. **medida de mitigación ambiental.**

◊ **mitigación de la pena.** *Pen.* Reducción de la severidad de la pena impuesta a una persona condenada, aplicada por el tribunal penal en atención a circunstancias atenuantes previstas legalmente. ● *CP. art. 463.* «... los jueces de la presente alzada lo tomaran como un referente de posible mitigación de la pena a imponer por la aplicación del contenido del artículo 339 del Código Procesal Penal» *(SCJ-SS-2022-1563).*

◊ **mitigación de riesgo.** *Gral.* Conjunto de medidas y estrategias, planificadas y sistemáticas, destinadas a reducir la probabilidad de ocurrencia o el impacto negativo de un riesgo previamente identificado. ● *L147-2002.*

MIVHED. *Adm.* V. **Ministerio de Vivienda y Edificaciones (MIVHED).**

mobiliario. *Civ.* Conjunto de muebles destinados al uso y ornato de una vivienda. ● «En consecuencia, CONDENA a [...], en su calidad de guardián de la cosa inanimada, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente sentencia, al pago de los daños materiales causados a la señora [...], por la pérdida del mobiliario de la casa incendiada, los cuales serán liquidados por estado» *(SCJ-PS-2022-2508).*

mobiliario, ria. *Civ.* Perteneciente o relativo a bienes muebles. ● *L45-2020 de Garantías Mobiliarias.*

moción. *Gral.* Propuesta o petición que se presenta en un juicio, asamblea, junta o reunión para que sea ponderada o discutida y se tome una decisión al respecto. ● «CONSIDERANDO: Que señala el accionante que todo el procedimiento seguido, está viciado de nulidad no sólo por las violaciones constitucionales y legales que lo afectan, sino por las violaciones del

propio Reglamento del Instituto Duartiano en que ha incurrido su Junta Directiva, la Comisión Jurídica y de Disciplina, así como el Tribunal Disciplinario de la institución. Que la referida nulidad la consigna y establece también el Párrafo del artículo 37vo. Del Reglamento del Instituto Duartiano, que dispone que ninguna moción presentada ante la asamblea o la junta directiva, puede entrar en contradicción o ser contraria a lo reglamentado en sus estatutos...» *(Tribunal Superior Administrativo, 171-2008, 22-12-2008).*

◊ **moción de control parlamentario.** *Const.* Propuesta presentada ante el pleno de una de las cámaras legislativas con el fin de iniciar un procedimiento de control político. ● *L84-2025, art. 3.19.*

◊ **moción de voto de censura.** *Const.* Resolución de una o ambas cámaras legislativas mediante la cual se recomienda al presidente de la República o al superior jerárquico correspondiente la destitución de un funcionario por comprobado incumplimiento en el desempeño de sus funciones. ● *L84-2025, art. 3.18.*

modalidad. *Gral.* Forma o variante de algo.

◊ **modalidad de pago.** *Civ.* Forma, plazos, frecuencia y otras condiciones acordadas para efectuar el pago de una obligación. ● «Modalidad de pago. La sentencia podrá disponer que los alimentos se paguen y aseguren mediante la constitución de un capital cuya renta lo satisfaga» *(CNNA, art. 185).*

◊ **modalidades de la adopción.** *Men.* Variantes de la adopción en la República Dominicana, que puede ser nacional o internacional, ambas bajo la forma privilegiada. ● *CNNA,* «Modalidades de la Adopción», *arts. 115-116.*

◊ **modalidades de reconocimiento.** *Men.* y *Civ.* Formas y procedimientos mediante los cuales se puede establecer la filiación de los hijos concebidos fuera del matrimonio, que son el reconocimiento por el padre de su hijo ante el Oficial del Estado Civil, o mediante testamento o acto auténtico, y la demanda judicial en reconocimiento, que puede incoar la madre desde el nacimiento de su hijo hasta su mayoría de edad, y puede también incoar el hijo en cualquier momento después de alcanzar la mayoría de edad. ● *CNNA, art. 63.*

modelo de utilidad. *Prop. int.* Cualquier nueva forma, configuración o disposición de los elementos de un artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto, o de alguna de sus partes, que permita un mejor o distinto funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora, o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegen mediante la concesión de patentes. ● *L20-2000, art. 49.*

modelo TCP/IP. *Tél.* Protocolo de comunicación fundamental de internet que forma parte del conjunto de protocolos utilizados de manera generalizada para la transmisión de información en redes, incluyendo, entre otros, FTP, HTTP, HTTPS, POP3 y SMTP, los cuales operan sobre la arquitectura TCP/IP (*Transmission Control Protocol, Internet Protocol*). ● «Dirección IP: es un conjunto de números que identifica de manera lógica una interfaz en la red de un dispositivo informático que utilice el protocolo de internet basado en el modelo TCP/IP» *(Indotel, RES-126-2021, art. 3.i).*

módem. *Tél.* Dispositivo que convierte señales digitales en analógicas (modulación) y viceversa (demodulación), que

pemite la comunicación entre computadoras a través de medios como líneas telefónicas, cables coaxiales o fibra óptica. Es acrónimo del inglés *modulator* ('modulador') y *demodulator* ('demodulador'). ● «Por banda ancha se entenderán las conexiones a internet a una velocidad mayor o igual a 4 Mbit/s en al menos uno de los dos sentidos. Incluye abonos activos de acceso a la Internet pública de alta velocidad a través de cable módem, DSL, fibra al hogar/fibra al edificio, así como otros tipos de abonos a banda ancha fija (alámbrica), a banda ancha por satélite y a banda ancha inalámbrica» *(Indotel, R038-2020).*

modificación de la solicitud de patente. *Prop. int.* Cambio, enmienda o corrección en la solicitud original de la patente, sea para ajustar la descripción técnica, rectificar errores tipográficos, modificar las reivindicaciones o realizar cambios administrativos. La modificación no puede ampliar la divulgación contenida en la solicitud inicial. ● *L20-2000, arts. 149-150.*

modificación de las reivindicaciones. *Prop. int.* Ajuste de una o más reivindicaciones de la patente para reducir o limitar su alcance. ● *L20-2000, art. 37.*

modificación y corrección de la patente o registro. *Prop. int.* Trámite para rectificar errores administrativos, actualizar la descripción técnica o modificar reivindicaciones respecto del alcance de la protección de la patente o del registro. ● *L20-2000, arts. 24, 25, 37 y 149.*

modificaciones parcelarias. *Inm.* Cambios realizados mediante operaciones de mensuras catastrales a un inmueble registrado después de su primer registro, con el objetivo de crear nuevas parcelas a partir de la ya existente. ● *L108-2005,* «Modificaciones Parcelarias», *arts. 108-112; RGMC, arts. 153-157.*

modus vivendi. **1.** *Int. púb.* Arreglo provisional o no formal entre dos o más Estados, establecido para regular ciertas relaciones o situaciones mientras se negocia un acuerdo definitivo o se resuelve un conflicto. ● *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), art. 3.*
2. *Lab.* Práctica reiterada y constante en el ámbito laboral de una empresa que, por su carácter general, permanente y obligatorio, se integra como norma de convivencia y adquiere fuerza vinculante en la relación de trabajo. Constituye una manifestación de la costumbre como fuente del derecho. ● «En ese orden, también debe recordarse que, de acuerdo con la doctrina autorizada, que esta Tercera Sala comparte, para que el uso se transforme en regla de derecho, es suficiente que tenga un carácter general y permanente en la empresa, siempre que sea de cumplimiento obligatorio, tanto para los beneficiados como para el empleador, es decir, que la costumbre como fuente de derecho en materia laboral, ha sido entendida como el uso repetido y general de cierto hecho, que termina convirtiéndose en una norma de convivencia; que debe existir una relación de un mismo hecho repetido indefinidamente, de tal suerte que ese uso sea el "modus vivendi" de la relación laboral en la empresa» *(SCJ-TS-2023-0051).*

momento de carga. *Adm.* Producto, a lo largo de las líneas eléctricas, de la potencia conectada del usuario eléctrico, medida en megavatios, y de la distancia, medida en kilómetros, comprendida entre el punto de empalme con la concesionaria y la subestación de distribución primaria. ● *L125-2001, art. 2.30.*

moneda. **1.** *Fin.* Unidad monetaria, generalmente emitida por un banco central, que circula en un país y que se utiliza como medida de valor, medio de pago y

unidad de cuenta para realizar operaciones comerciales y financieras. ● *Const., arts. 228-232.*
2. Pieza metálica, generalmente acuñada por el Estado, que sirve como medio de pago legal y representa un valor determinado. ● «Fuerza legal y liberatoria de la unidad monetaria. Sólo tendrán circulación legal y fuerza liberatoria los billetes emitidos y las monedas acuñadas por el Banco Central, bajo la garantía ilimitada del Estado y en las proporciones y condiciones que señale la ley» *(Const., art. 230).*

◊ **moneda de curso legal.** *Fin.* Medio de pago reconocido por el Estado como obligatorio para saldar deudas y efectuar operaciones económicas dentro de su territorio, cuya aceptación no puede ser rechazada para el cumplimiento de obligaciones monetarias. En la República Dominicana, la moneda de curso legal es el peso dominicano. ● *Const., arts. 229-230.* «La moneda nacional, tal como está definida en la Constitución de la República y en las denominaciones en circulación, es la única de curso legal con plenos efectos liberatorios para todas las obligaciones públicas y privadas, en todo el territorio nacional. Estará representada en billetes y monedas siendo su efecto liberatorio el que corresponda a su valor facial. Los billetes llevarán las firmas, en facsímil, del Gobernador del Banco Central y del Secretario de Estado de Finanzas» *(L183-2002, art. 24).*

◊ **moneda falsa.** *Pen.* Moneda metálica que ha sido fabricada o alterada ilegalmente con la intención de hacerla pasar por moneda legítima de curso legal. ● «El que falsificare o alterare las monedas de oro y plata que tengan circulación legal en la República, o que emita, introduzca o expenda dichas monedas falsas o alteradas, será condenado al máximo de la pena de reclusión mayor» *(CP, art. 132).*

◊ **moneda metálica.** *Fin.* Moneda acuñada en metal, emitida por el Estado o una autoridad competente. ● «... la normativa vigente sobre monedas convertibles en el país permite la convertibilidad en el mercado local de divisas expresadas en moneda metálica, sólo cuando se trata de dólares norteamericanos (US$) procedentes de operaciones realizadas por establecimientos de las zonas francas comerciales» *(Banco Central, R10/2001).*

monitorear. *Gral.* Supervisar, dar seguimiento, controlar. ● «Todas las entidades de rectoría, reguladoras y empresas públicas del sub-sector eléctrico deberán permanentemente actualizar sus portales electrónicos asegurando la publicación y permanencia de las resoluciones regulatorias, así como de todas las informaciones operativas, administrativas, comerciales, de personal y compras, [...] incluyendo sus informes de gestión, que permitan monitorear el desempeño de las mismas...» *(TC/0221/2023).*

monopolio. *Comp.* y *Const.* Situación de mercado en la que una única empresa o entidad controla completamente la oferta de un bien o servicio, impidiendo la entrada de competidores y dictando las condiciones de producción y precios. ● «No se permitirán monopolios, salvo en provecho del Estado. La creación y organización de esos monopolios se hará por ley. El Estado favorece y vela por la competencia libre y leal y adoptará las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio y del abuso de posición dominante, estableciendo por ley excepciones para los casos de la seguridad nacional» *(Const., art. 50.1).*

◊ **monopolio natural.** *Comp.* Situación de mercado en la que una sola empresa o entidad puede satisfacer la demanda

de manera más eficiente que múltiples competidores, debido a altos costos fijos o economías de escala significativas, que se presenta típicamente en industrias con altos costos fijos y bajos costos marginales, como los servicios de agua y electricidad. ● «De la lectura del texto citado se establece que el precio constituye y elemento sensible y crítico en la relación entre empresas distribuidoras y usuarios a través de las redes de dichas empresas, en razón de que la actividad que estas desarrollan en su zona geográfica constituye lo que en microeconomía se denomina un monopolio natural, caracterizado por barreras de entrada tan poderosas que disuaden o impiden directamente la entrada de potenciales competidores...» *(Superintendencia de Electricidad, R-SIE-038-2020-MEM).*

monóxido de carbono. *Amb.* Gas incoloro, inodoro e insípido, altamente tóxico e inflamable, que se produce por la combustión incompleta de materiales que contienen carbono, como el carbón, el gas natural, la gasolina y la madera. ● *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, RES-00014-06, para el control de peligro a la intoxicación por la emisión de monóxido de carbono en moteles, cabañas, aparta-hoteles y establecimientos afines.*

montaje. *Pen.* Infracción penal que consiste en la alteración o combinación manipulada de la imagen o palabras de una persona, difundida sin su conocimiento, de forma que no resulte evidente que se trata de una creación artificial o sin indicar expresamente que lo es. Se sanciona con prisión de uno a dos años y de cincuenta mil a cien mil pesos de multa. ● *CP, art. 338.*

monte de piedad. *Fin.* V. **Caja de Ahorros para Obreros y Monte de Piedad.**

monumento. *Adm.* Construcción o estructura significativa que posee valor artístico, histórico, arqueológico o social y se erige para conmemorar a alguien, algún suceso o representar un símbolo para una comunidad. ● *L492-1969.*

◊ **monumento nacional.** *Adm.* Monumento que por su valor histórico, patrimonial o artístico ha sido declarado como tal por una ley. ● *L492-1969.*

◊ **monumento natural.** *Amb.* Área que contiene uno o más rasgos naturales específicos o naturales-culturales con un valor sobresaliente o único debido a su rareza intrínseca, a sus cualidades estéticas representativas o a su significación natural cultural, que incluye cavernas y cuevas, o áreas con monumentos o ruinas de interés histórico. ● *L202-2004, art. 2.*

mora. 1. *Civ.* y *Com.* Retraso en el cumplimiento de una obligación exigible, que por lo general conlleva, en materia civil y comercial, el pago de intereses cuando la obligación consiste en una suma de dinero y el deudor ha sido formalmente intimado al pago, así como el cumplimiento de penalidades si estas han sido pactadas contractualmente. ● «Si la cosa debida ha perecido por la culpa o durante la mora de uno o muchos deudores solidarios, los otros codeudores no quedan libres de la obligación de pagar el precio de la cosa, aunque no están obligados a los daños y perjuicios. El acreedor puede solamente exigir los daños y perjuicios, lo mismo contra los deudores, por falta de los cuales ha perecido la cosa, que contra los que estaban en mora» *(CC, art. 1205).*
2. *Trib.* Incumplimiento de una obligación tributaria por parte del contribuyente, que genera automáticamente, sin necesidad de requerimiento previo por parte de la Administración tributaria, el deber de pagar un interés indemnizatorio

equivalente al treinta por ciento por encima de la tasa efectiva de interés fijada por la Junta Monetaria por cada mes o fracción de mes de retraso hasta la extinción total de la deuda, sin perjuicio de los recargos o sanciones que correspondan. ● *CTRIB, arts. 26-27.*

◊ **mora judicial.** *Proc.* Situación en la que un tribunal, o el conjunto de tribunales que integran el sistema judicial, incumple el deber de resolver los asuntos sometidos a su conocimiento dentro de los plazos establecidos por la ley, lo que afecta el derecho fundamental de acceso a la justicia y el principio de tutela judicial efectiva. ● «... la situación de mora judicial en el ámbito de la jurisdicción del Distrito Judicial de Valverde se refleja en las estadísticas de que en los últimos tres años a la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo, como tribunal de derecho común, han ingresado en la materia laboral, mil ciento sesenta y cuatro (1,164) expedientes, sólo habiendo sido fallados, de ellos, doscientos tres (203) expedientes, para un diecisiete punto cuarenta y cuatro porciento (17.44%)...» *(L500-2008, considerando cuarto).*

morada. *Civ.* Lugar donde se vive. ● «Las formalidades exigidas en los actos de los alguaciles serán observadas en las actas de los embargos ejecutivos: contendrán reiteración del mandamiento, si el embargo se hiciere en la morada del embargado» *(CPC, art. 586).*

moral pública. *Gral.* Conjunto de valores, normas éticas y pautas de conductas predominantes en una sociedad en un momento dado cuya observancia es considerada esencial para la convivencia y el mantenimiento del orden público y el bienestar social. ● «... si bien la protección de la "moral pública" es una de las razonas legítimas para el Estado limitar la libertad de expresión, lo cierto es que su definición es subjetiva y variable de sociedad en sociedad» *(TC/0966/2018).*

moratoria. *Gral.* Prórroga de un plazo. ● «Los jueces no pueden conceder ninguna moratoria para el pago de una letra de cambio» *(CCom, art. 157).*

more uxorio. *Civ.* 'A manera de esposos'. Dicho de una pareja en unión consensual o de hecho: Que se comporta como si estuviesen casados. ● «... la unión consensual que nos ocupa, ya se encuentra prevista, considerada o aceptada por el legislador en el ordenamiento legal como una modalidad familiar, criterio que debe ser admitido, en casos como el de la especie, siempre y cuando esa unión se encuentre revestida de las características siguientes: a) una convivencia "more uxorio", o lo que es lo mismo, una identificación con el modelo de convivencia desarrollado en los hogares de las familias fundadas en el matrimonio, lo que se traduce en una relación pública y notoria, quedando excluidas las basadas en relaciones ocultas y secretas...» *(SCJ-PS-2001-0044, 17-10-2001).*

mortis causa. *Civ.* 'Por causa de muerte'. Dicho de un acto jurídico: Que produce sus efectos o tiene lugar tras el fallecimiento de la persona que lo realiza o dispone. ● «Será nulo todo instrumento otorgado a título gratuito u oneroso, inter vivos o mortis causa, cuyo fin sea poner bienes fuera del alcance de las medidas de decomiso dispuestas en esta sección» *(L32-2018, art. 101).*

motín. *Pen.* Movimiento colectivo de protesta contra una autoridad de alcance limitado, generalmente espontáneo, caracterizado por su manifestación tumultuosa y violenta. ● «... la sentencia está fundamentada en la declaración de un testigo de nombre [...], partiendo del hecho de que fue parte del motín carcelario

en el que falleció la víctima de este proceso, todo en su calidad de presidiario del recinto carcelario de San Juan de la Maguana» *(SCJ-SS-2021-0142, 30-03-2021).*

motivación de la sentencia. *Proc.* Exposición de las razones de hecho y de derecho que sirven de fundamento de la decisión adoptada por el tribunal, que constituye una de las garantías del derecho fundamental a un debido proceso y de la tutela judicial efectiva. ● *Const., arts. 68- 69; CPC, art. 141; CPP, art. 24; TC/0009/2013; SCJ-TS-2022-0329.* «Motivos. El recurso sólo puede fundarse en: [...] 2) La falta, contradicción o ilogicidad manifiesta en la motivación de la sentencia, o cuando ésta se funde en prueba obtenida ilegalmente o incorporada con violación a los principios del juicio ora...» *(CPP, art. 417).*

motivo. *Proc.* Medio de un recurso. ● «Motivos. El recurso sólo puede fundarse en: 1) La violación de normas relativas a la oralidad, inmediación, contradicción, concentración y publicidad del juicio; 2) La falta, contradicción o ilogicidad manifiesta en la motivación de la sentencia, o cuando ésta se funde en prueba obtenida ilegalmente o incorporada con violación a los principios del juicio oral...» *(CPP, art. 417).*

motocicleta. *Adm.* Vehículo de motor de dos ruedas con uno o dos sillines o asientos. ● *L63-2017, art. 5.25.*

motor de aeronave. *Adm.* Motor utilizado o que se tenga la intención de utilizar para la propulsión de una aeronave, incluyendo sus partes, piezas y accesorios, con excepción de la hélice. ● *L491-2006, art. 1.ll; L17-2024, art.3.*

motu proprio. *Gral.* Por iniciativa propia. ● «Al respecto, el Tribunal Constitucional advierte que el juez de amparo goza de los más amplios poderes para celebrar medidas de instrucción y recabar motu proprio las pruebas de los hechos u omisiones alegadas…» *(TC/0404/2023).*

MOU. *Int. púb.* V. **memorando de entendimiento (MOU).**

movilidad vial. *Adm.* Circulación de personas, vehículos y bienes por la vía pública, regulada por las normas de tránsito. ● *L63-2017.* «En el caso que nos ocupa se trata de una acción que procura la reparación de daños y perjuicios morales y materiales sufridos por los demandantes, hoy recurrentes, a raíz de un accidente sobre movilidad vial, en el cual perdió la vida su hijo [...] en el que se encontró implicado el vehículo propiedad de [...]» *(SCJ-PS-2025-1343).*

movilización. *Mil.* Proceso que dispone la participación de todos los ciudadanos aptos para el servicio de armas y la asignación oportuna de recursos, bienes y servicios, públicos o privados, para afrontar cualquier situación de estado de excepción que atente contra la seguridad nacional. ● *L139-2013, art. 4.19.*

movimiento de liberación nacional. *Int. púb.* Entidad u organización que actúa en defensa del derecho a la autodeterminación, la independencia o la liberación de un pueblo o territorio que está bajo dominación colonial, ocupación extranjera o un régimen racista, a la cual el derecho internacional atribuye una subjetividad jurídico-internacional limitada y transitoria, que consiste fundamentalmente en el derecho de legación, el derecho a celebrar ciertos tratados, la participación con un estatuto limitado (por lo general como observador) en el seno de organizaciones internacionales y en la aplicación de las normas del derecho internacional humanitario. ● *Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra (1977), art. 1.4.*

movimiento en retroceso. *Pen.* Maniobra realizada por un conductor al hacer que su vehículo se desplace en reversa, permitida únicamente cuando pueda ejecutarse de forma segura, por un tiempo breve y sin obstruir el tránsito, y prohibida en vías como autopistas, puentes, túneles y otras de características similares, así como al incorporarse desde una vía de menor a mayor flujo vehicular, cuyo incumplimiento conlleva una multa equivalente de uno a tres salarios mínimos del sector público centralizado, además de la deducción de puntos en la licencia de conducir. ● *L63-2017, art. 253.*

movimiento político. *Const.* Asociación de alcance local, organizada conforme a la Constitución y las leyes, con presencia en un municipio, distrito municipal o en el Distrito Nacional, con derecho a presentar candidaturas a los puestos políticos de su demarcación. ● *L33-2018, art. 3.3.*

mueble. *Civ.* V. **bien mueble.**

muerte. *Civ.* Fin definitivo de la vida del ser humano, que comprende el cese irreversible de su actividad cerebral, cardíaca y respiratoria. ● «Las sucesiones se abren por la muerte de aquel de quien se derivan» *(CC, art. 718).*

◊ **muerte cerebral.** *Civ.* Afectación irreversible del sistema nervioso central, con pérdida de la circulación cerebral, incapacidad para el mantenimiento espontáneo de la homeostasis corporal con función cardiocirculatoria y cese de la ventilación espontánea. ● *L329-1998, art. 3.9.*

◊ **muerte del empleador.** *Lab.* Causa de terminación del contrato de trabajo cuando tiene como consecuencia directa la terminación del negocio o de la empresa donde se labora. ● «Se establece una asistencia económica de cinco días de salario ordinario después de un trabajo continuo no menor de tres meses ni mayor de seis; de diez días de salario ordinario después de un trabajo continuo no menor de seis meses ni mayor de un año; y de quince días de trabajo ordinario por cada año de servicio prestado después de un año de trabajo continuo, cuando el contrato de trabajo termina: 1.- Por la muerte del empleador o su incapacidad física o mental, siempre que estos hechos produzcan como consecuencia la terminación del negocio...» *(CTRAB, art. 82).*

◊ **muerte del trabajador.** *Lab.* Causa de terminación del contrato de trabajo, que da lugar al pago de asistencia económica a sus causahabientes. ● «Se establece una asistencia económica de cinco días de salario ordinario después de un trabajo continuo no menor de tres meses ni mayor de seis; de diez días de salario ordinario después de un trabajo continuo no menor de seis meses ni mayor de un año; y de quince días de salario ordinario por cada año de servicio prestado después de un año de trabajo continuo, cuando el contrato de trabajo termina: 1ro.- Por la muerte del empleador o su incapacidad física o mental, siempre que estos hechos produzcan como consecuencia la terminación del negocio; 2do.- Por la muerte del trabajador o su incapacidad física o mental o inhabilidad para el desempeño de los servicios que se obligó a prestar...» *(CTRAB, art. 82).*

◊ **muerte y daños con el uso de vehículos de carrera.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que causa o provoca la muerte de una o más personas con el uso de un vehículo de motor en prácticas, acrobacias, competencias o carreras ilegales o no reguladas en lugar no autorizado. Se sanciona con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta sa-

larios mínimos del sector público. La pena será de cinco a diez años prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público si no se causa la muerte, sino solamente mutilaciones e incapacidades permanentes, y de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público si solo causa golpes y heridas curables antes de noventa días. ● *NCP, art. 113.*

mujer. **1.** *Gral.* Ser humano de sexo femenino.
2. *Gral.* Esposa. ● «El marido y la mujer son los administradores de los bienes de la comunidad. Pueden venderlos, enajenarlos o hipotecarlos con el consentimiento de ambos» *(CC, art. 1421).*
3. Persona del sexo femenino que ha dejado de ser niña o adolescente.

◊ **mujer embarazada.** *Pen.* y *Lab.* Mujer que lleva un embrión o feto en desarrollo en su útero, cuya condición, en el ámbito penal, impide la imposición de la prisión preventiva y exige un régimen especial para el cumplimiento de la pena, y que en el ámbito laboral se encuentra protegida mediante los descansos pre- y posnatales, la prohibición de desahucio y despido durante la gestación y hasta tres meses después del parto y la prohibición de asignar trabajos físicamente incompatibles con el estado de embarazo. ● *CPP, arts. 234 y 342; CTRAB, arts. 231-243.*

multa. *Pen.* Pena pecuniaria impuesta por el tribunal penal a la persona condenada por la comisión de una infracción penal, que consiste en el pago obligatorio de una suma de dinero al Estado, fijada en función de escalas que van desde uno hasta mil quinientos salarios mínimos del sector público o, en caso de fraude, de una a veinte veces el monto involucrado, y que puede convertirse en prisión de uno a seis meses, según la clase de infracción, si el condenado no paga y resulta insolvente. ● *NCP, arts. 27-28; 33-34, 36-37 y 40.*

◊ **multa administrativa.** *Adm.* Sanción económica impuesta por la Administración pública a una persona como consecuencia de la infracción de normas administrativas, sin necesidad de intervención judicial previa. ● «Las infracciones contenidas en el presente artículo son consideradas leves y se sancionarán, en cada caso, con multa administrativa equivalente de uno (1) a cinco (5) salarios. del mínimo que impere en el sector público centralizado...» *(L63-2017, art. 323).*

munición. *Adm.* y *Mil.* Cartucho completo o sus componentes, incluyendo la cápsula, el fulminante, la carga propulsora y el proyectil o bala, utilizado en un arma de fuego. ● *L631-2016, art. 3.46.*

◊ **munición de uso civil.** *Adm.* y *Mil.* Munición no clasificada como prohibida ni restringida, destinada a armas de uso civil para fines como defensa personal, protección, deporte o colección, incluyendo los cartuchos de luces de bengala o de humo de colores utilizados para enviar señales. ● *L631-2016, art. 7.3.*

◊ **munición prohibida.** *Adm.* y *Mil.* Munición que, por su naturaleza y características técnicas, ha sido prohibida por convenciones, acuerdos y tratados internacionales suscritos y ratificados por la República Dominicana. ● *L631-2016, art. 7.1.*

◊ **munición restringida.** *Adm.* y *Mil.* Munición diseñada o utilizada exclusivamente en armas clasificadas como de uso restringido. ● *L631-2016, art. 7.2.*

municipal. *Adm.* Perteneciente o relativo al municipio. ● *L176-2007,* «Principios del régimen municipal dominicano», *arts. 1-7.*

municipio. *Const.* y *Adm.* Unidad político-administrativa en que se divide el territorio de una provincia que forma, junto con el Distrito Nacional y los distritos municipales, la base del sistema político-administrativo local de la República Dominicana, con personalidad jurídica propia, autonomía presupuestaria y potestad normativa dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley. ● *Const., arts. 12, 197, 199-202; L176-2007.*

museo. *Adm.* Institución de carácter permanente, abierta al público, que adquiere, conserva, investiga, comunica y exhibe para fines de estudio, educación y contemplación conjuntos y colecciones de valor histórico-artístico, científico y técnico o de cualquier otra naturaleza cultural. ● *L41-2000; D251-2022 que declara de interés nacional la intervención y establecimiento de nuevos museos.*

mutabilidad. 1. *Adm.* Potestad de la Administración pública para modificar unilateralmente los contratos administrativos sin el consentimiento de los contratistas cuando sea necesario para satisfacer el interés público. ● «… conforme la doctrina, dentro de los principios generales que imperan en la ejecución de los contratos administrativos, se encuentra el principio de mutabilidad, [que establece que] la Administración tiene competencia para variar por sí lo establecido en el contrato y alterar las prestaciones y condiciones de su cumplimiento...» *(Indotel, R090-2017).*
2. *Proc.* V. **inmutabilidad del proceso.** ● «La parte recurrida, en defensa del fallo impugnado, plantea que contrario a lo alegado por el recurrente la corte de encargó de comprobar cuál de los conductores había cometido la falta, ponderando todos los medios de prueba que le fueron sometidos a su escrutinio, sin caer en el vicio denunciado ni en una mutabilidad del proceso» *(SCJ-PS-2022-2772).*

mutatis mutandis. *Gral.* Cambiando lo que se deba cambiar. ● «En un Estado de Derecho, el legislador atribuye a determinadas actuaciones una presunción de validez, dando asimismo a estos actos una determinada fuerza jurídica sustentada en el principio de la seguridad jurídica. Esto ocurre con los actos de alguacil, así como con los actos notariales, los cuales, al igual que sucede -guardando las distancias y mutatis mutandis- con los actos administrativos, los cuales son válidos y componen una presunción de legalidad que es lo que permite a los administrados realizar actuaciones e inversiones en base a los derechos reconocidos, otorgados y protegidos por dichos actos» *(TC/0134/2020).*

mutilación. *Pen.* Amputación total o parcial de una extremidad del cuerpo humano, como un dedo, brazo o pierna. ● «Cuando las violencias arriba expresadas hayan producido mutilación, amputación o privación del uso de un miembro, pérdida de la vista, de un ojo, u otras discapacidades, se impondrá al culpable la pena de reclusión menor...» *(CP, art. 309).*

mutuo disenso. *Civ.* Modo de extinción de las obligaciones mediante el acuerdo de las partes que las crearon para ponerles fin. ● «En cuanto al fondo, declara la nulidad de la terminación del contrato de trabajo, intentada bajo la modalidad del mutuo disenso, y asimilada a un desahucio, por encontrarse la trabajadora en estado de embarazo, y consecuentemente, se ordena su inmediato reintegro a su puesto de trabajo y el pago de los salarios vencidos...» *(SCJ-TS-2003-2018, 1-10-2003).*

N

nacimiento. **1.** *Civ.* Proceso biológico mediante el cual el feto del ser humano se separa del útero materno con vida y respiración propia, hecho que marca el inicio de su vida independiente y de su personalidad jurídica. ● «Todas las personas tienen derecho desde su nacimiento a ser inscritas gratuitamente en el registro civil o en el libro de extranjería y a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad, de conformidad con la ley» *(Const., art. 55.8).*
2. *Gral.* Principio de algo o tiempo en que empieza.

◊ **nacimiento de la obligación tributaria.** *Trib.* Momento en que se configuran los hechos establecidos por la ley que dan origen al deber de pagar un tributo. En la transferencia de bienes, la obligación nace al emitirse el documento que la respalda o, si no hay documento, desde la entrega o retiro del bien; en la importación, cuando los bienes están a disposición del importador conforme a la ley aduanera; en la prestación de servicios, desde la emisión de la factura, la finalización del servicio o el cobro total o parcial del precio, lo que ocurra primero; y en el alquiler, desde la firma del contrato o la entrega del bien alquilado, lo que suceda primero. ● *CTRIB, art. 338.*

nación. **1.** *Const.* e *Int. púb.* Pueblo soberano organizado en Estado. ● «Organización del Estado. El pueblo dominicano constituye una Nación organizada en Estado libre e independiente, con el nombre de República Dominicana» *(Const., art. 1).*
2. *Const.* e *Int. púb.* Comunidad humana que comparte elementos culturales, históricos, lingüísticos o étnicos, con conciencia de identidad colectiva, generalmente vinculada a un territorio y a un Estado. ● «El patrimonio cultural de la Nación comprende todos los bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la Nación dominicana, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos...» *(L41-2000, art. 1.2).*

◊ **nación más favorecida.** *Int. púb.* V. **cláusula de la nación más favorecida y trato de nación más favorecida.**

nacional. **1.** *Gral.* Perteneciente o relativo a una nación. ● «Territorio nacional. El territorio de la República Dominicana es inalienable...» *(Const., art. 9).*
2. *Const.* Natural de una nación, en contraposición a extranjero. ● «Los poderes públicos aplicarán políticas especiales para conservar y fortalecer los vínculos de la Nación Dominicana con sus nacionales en el exterior, con la meta esencial de lograr mayor integración» *(Const., art. 19, párrafo).*

nacionalidad. **1.** *Const.* Vínculo jurídico, político y sociológico que une a una persona con un Estado determinado, otorgándole derechos y obligaciones específicos. ● *Const., arts. 18-20.* «De manera general, la nacionalidad se considera como un lazo jurídico y político que une a una persona a un Estado; pero, de manera más técnica y precisa, no es solo un vínculo jurídico, sino también sociológico y político, cuyas condiciones son definidas y establecidas por el propio Estado. Se trata de un vínculo jurídico, porque de él se desprenden múltiples derechos y

obligaciones de naturaleza civil; sociológico, porque entraña la existencia de un conjunto de rasgos históricos, lingüísticos, raciales y geopolíticos, entre otros, que conforman y sustentan una idiosincrasia particular y aspiraciones colectivas; y político, porque, esencialmente, da acceso a las potestades inherentes a la ciudadanía, o sea, la posibilidad de elegir y ser elegido para ejercer cargos públicos en el Gobierno del Estado» *(TC/0168/2013)*.

2. *Com.* e *Int. púb.* Vínculo jurídico que une persona jurídica o una cosa —como un buque o aeronave— con un Estado, en virtud del cual esta queda sujeta a la soberanía, jurisdicción y legislación de dicho Estado, especialmente en el ámbito internacional. ● «Las sociedades comerciales constituidas en la República Dominicana de acuerdo a las leyes nacionales tendrán nacionalidad dominicana, aún cuando no haya sido expresamente contenido en el contrato social» *(L179-2008, art. 10)*.

◊ **nacionalidad de origen.** *Const.* Nacionalidad atribuida a una persona desde su nacimiento. ● *Const., art. 18, numerales 1 y 3-4.* «... cabe destacar que la nacionalidad originaria del señor [...] era la palestina, la cual no permite la doble nacionalidad, y que por tanto una vez estos asumieron la nacionalidad dominicana, esto implicó la renuncia a su nacionalidad de origen, por lo que si el Estado Dominicano decide cancelar arbitrariamente esta nacionalidad, convertiría a esta persona en apátrida...» *(TC/0123-2023)*.

◊ **nacionalidad dominicana.** *Const.* Vínculo jurídico que une a una persona con la República Dominicana, adquirido por nacimiento, descendencia, matrimonio o naturalización, según los criterios establecidos en la Constitución y la ley. ● «Nacionalidad. Son dominicanas y dominicanos: 1) Los hijos e hijas de madre o padre dominicanos; 2) Quienes gocen de la nacionalidad dominicana antes de la entrada en vigencia de esta Constitución; 3) Las personas nacidas en territorio nacional (...); 4) Los nacidos en el extranjero, de padre o madre dominicanos, (...) 5) Quienes contraigan matrimonio con un dominicano o dominicana, siempre que opten por la nacionalidad de su cónyuge y cumplan con los requisitos establecidos por la ley; 6) Los descendientes directos de dominicanos residentes en el exterior; 7) Las personas naturalizadas, de conformidad con las condiciones y formalidades requeridas por la ley» *(Const., art. 18)*.

◊ **nacionalidad originaria.** *Const.* V. **nacionalidad de origen.** ● «... cabe destacar que la nacionalidad originaria del señor [...] era la palestina, la cual no permite la doble nacionalidad, y que por tanto una vez estos asumieron la nacionalidad dominicana, esto implicó la renuncia a su nacionalidad de origen, por lo que si el Estado Dominicano decide cancelar arbitrariamente esta nacionalidad, convertiría a esta persona en apátrida...» *(TC/0123-2023)*.

nacionalismo. *Gral.* Doctrina, ideología o sentimiento que expresa pertenencia y lealtad hacia la propia nación, priorizando sus intereses culturales, históricos, políticos y territoriales frente a los de otras naciones y que puede manifestarse en la promoción de la soberanía nacional y la identidad colectiva o derivar en actitudes excluyentes, discriminatorias o confrontacionales hacia lo extranjero.

nacionalista. 1. *Gral.* Persona que defiende la soberanía e independencia de su nación y que promueve sus intereses por encima de los intereses de otras naciones. ● «CONSIDERANDO: Que Gregorio Urbano Gilbert Suero fue un patriota dominicano que nació en Puerto Pla-

ta el 25 de mayo de 1898, que defendió la soberanía y la dignidad del territorio dominicano en 1916, ante la ocupación militar estadounidense que se extendió hasta 1924, durante la cual formó parte del movimiento nacionalista denominado "Los Gavilleros"; y nuevamente en 1965, cuando se produjo por segunda ocasión la intervención militar norteamericana» *(D8-2021)*.
2. *Gral.* Perteneciente o relativo al nacionalismo. ● «... la gesta patriótica de abril del 1965 es la expresión más hermosa del sentimiento nacionalista de los militares y policías constitucionalistas que lucharon por la defensa de la soberanía y la integridad territorial nacional...» *(TC/0584/2017)*.

nacionalización. **1.** *Int. priv.* y *Adm.* Concesión de la nacionalidad. ● *Const., arts. 18-19; L1683-1948; L169-2014.* ● «Asimismo, en caso de adopción ordinaria o privilegiada, el Presidente de la República, podrá conceder la nacionalización dominicana provisionalmente, por naturalización, a los extranjeros menores de 18 años adoptados por dominicanos» *(L1683-1948, art. 26.I)*.
2. *Trib.* y *Adm.* Proceso por el cual las mercancías importadas pueden ser legalmente introducidas en el país receptor y permanecer en el territorio aduanero de forma definitiva, cumpliendo con todas las regulaciones aduaneras y fiscales correspondientes. ● *L168-2021, art. 4.62.*
3. *Adm.* Acción y efecto de hacer que una propiedad o servicio pase a ser de titularidad del Estado
4. *Gral.* Dar a algo carácter nacional.

◊ **nacionalización del trabajo.** *Lab.* Política gubernamental que busca priorizar la contratación de trabajadores nacionales sobre los trabajadores extranjeros, limitando la participación de estos últimos en el mercado laboral. ● *Const., art. 62-10; CTRAB,* «De la nacionalización del trabajo», *arts. 135-145.*

Naciones Unidas. *Int. púb.* V. **Organización de las Naciones Unidas** (**ONU**).

narcótico. *Pen.* Sustancia que deprime el sistema nervioso central y produce efectos como la sedación, la disminución del dolor y, en dosis altas, la pérdida de la consciencia, que se encuentra regulado por la ley debido a su potencial de abuso y adicción. ● *L50-1988.*

narcotráfico. *Pen.* Comercio ilegal de drogas narcóticas. ● *L50-1988.* «Previo al análisis del primer elemento del test, es preciso contextualizar en su conjunto la disposición legal objeto de la presente acción. La citada ley núm. 50-88 establece, en su artículo 4, una clasificación de los tipos que intervienen en el ciclo productivo del narcotráfico, distinguiendo las categorías de simples poseedores, distribuidores o vendedores, intermediarios, traficantes y patrocinadores...» *(TC/0365/2017)*.

nasciturus. *Civ.* 'El que está por nacer'. Embrión o feto de un ser humano. ● «Sin embargo, hay dudas acerca de si el Estado tiene el deber de asegurar la misma protección al nasciturus y si éste es titular de los mismos derechos que el ser humano ya nacido. Es decir, supone la protección del derecho a la vida una protección de los *nasciturus*?» *(TC/0599/2015)*.

nato. *Gral.* V. **interés nato** y **miembro nato.**

natural. *Gral.* V. **días naturales.**

naturaleza. *Amb.* V. **medio ambiente.** ● «Las políticas de asentamientos humanos tendrán en cuenta el derecho de

los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza» *(L64-2000, art. 11).*

naturalización. *Const.* e *Int. priv.* Procedimiento legal por el cual un Estado otorga la nacionalidad a un extranjero que cumple con los requisitos establecidos por su legislación. ● *Const., art. 19; L1683-1948.*

naturalizar. *Adm.* e *Int. priv.* Otorgar un Estado la nacionalidad a un extranjero. ● *Const., arts. 18-19; L1683-1948; L169-2014.* «Resulta que la ley 169-14 dispone un régimen especial para naturalizar a personas que se encuentran en una condición irregular en el territorio dominicano» *(TC/0067/2025).*

naufragio. *Com.* Hundimiento, encalladura, pérdida o destrucción de una nave marítima, embarcación o de cualquier artefacto naval, o de los bienes que se encuentren a bordo de ellos. ● *L5-2023, art. 5.*

nave. 1. *Gral.* Embarcación. ● «No se hace ninguna innovación por el presente Código a las disposiciones que contienen las leyes marítimas relativas a las naves y embarcaciones de mar» *(CC, art. 2120).*
2. *Gral.* Avión, aeronave. ● «La circunstancia anterior ocasionó que el inspector de seguridad del referido aeropuerto decretó contra la nave accidentada impedimento de vuelo…» *(SCJ-PS-2002-0015, 2-10-2002).*
3. *Gral.* Edificación diseñada para albergar actividades industriales, como la fabricación, el ensamblaje, el almacenamiento, la distribución y la logística de productos, que se caracterizan por tener grandes espacios abiertos, techos altos y áreas de carga y descarga. ● «... en virtud del contrato de fecha 3 de febrero de 1994, el hoy recurrido alquiló a la actual recurrente una nave industrial ubicada en la calle Toronja núm. 17 del sector Bayona, la cual sería usada para venta, distribución y reparación de transformadores eléctricos...». *(SCJ-PS-23-0598).*

◊ **nave marítima.** *Com.* V. **buque**. ● «Naves marítimas o buques. Son aquellas embarcaciones consideradas bienes muebles dedicadas al comercio y transporte marítimo, que tienen capacidad de navegar en aguas marítimas o fluviales, propulsadas y gobernadas por sus propios medios, incluyendo las barcazas cuando van compuestas o integradas a un remolcador como una unidad» *(L5-2023, art. 5.42).*

◊ **nave o embarcación.** *Pen.* Objeto flotante utilizado para la navegación marítima internacional, con o sin moción propia, para los efectos de la Ley 426-07, que sanciona la práctica del polizón en la República Dominicana. ● *L426-2007, art. 1.f.*

navegabilidad. *Adm.* Capacidad de una embarcación para navegar de manera segura y eficiente en el agua, cumpliendo con los estándares técnicos, de seguridad y normativos correspondientes. ● «Las partes integrantes de la nave marítima son: El casco, las máquinas, los motores principales y auxiliares y los demás elementos que no pueden ser separados de la nave, sin que ello conlleve el menoscabo de su navegabilidad» *(L5-2023, art. 33.I).*

navegación. *Adm.* Desplazamiento de una embarcación por cuerpos de agua, ya sean marítimos o fluviales. ● «La Armada de República Dominicana en su función de Autoridad Marítima Nacional, regulará los procedimientos y especificaciones generales y especiales que deben cumplir las naves marítimas, atendiendo al tipo y tamaño de las naves, sus condiciones técnicas, el servicio que proveen, el tamaño

de la flota y la zona marítima de navegación» *(L5-2023, art. 46).*

naviero, ra. *Com.* V. **compañía naviera.**

necesidades básicas. *Men.* Necesidades esenciales e indispensables para el sustento y desarrollo integral de un niño, niña o adolescente, que incluyen la alimentación, habitación, vestido, asistencia, atención médica, medicinas, recreación, formación integral y educación académica, cuya satisfacción es una obligación de orden público. ● *CNNA, art. 170.*

necesidades especiales. *Men.* Condiciones o circunstancias de una persona menor de edad que difieren de lo habitual y requieren, por tanto, atención personalizada para garantizar su desarrollo integral y bienestar. ● «En los casos de niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales, físicas o mentales, la obligación alimentaria del padre y la madre debe mantenerse hasta tanto la persona beneficiaria pueda sostenerse económicamente por sí misma, aún haya alcanzado la mayoría de edad» *(CNNA, art. 171.I).*

necesidades vitales. *Gral.* Necesidades indispensables para la supervivencia, el desarrollo físico y el bienestar básico de una persona, como la alimentación, el agua, el alojamiento y la atención médica básica. ● «... tal obligación de socorro y asistencia consiste en el deber de proporcionar los auxilios económicos necesarios para vivir dignamente y constituye una protección de las necesidades vitales de una persona...» *(SCJ-PS-2019-0059, 31-01-2019).*

necropsia. *Pen.* V. **autopsia**. ● «… la parte recurrente alega que la corte a-qua desnaturalizó los hechos al establecer que lo que provocó el infarto al occiso fue el suministro de la anestesia basando su criterio únicamente en la necropsia médico forense realizada por patología forense, a pesar de que el referido informe lo que comprueba es un infarto post-anestésico, es decir, después de, lo que de ninguna manera significa que haya sido la anestesia la causante de la muerte» *(TC/0091/2019).*

negativa a vender. *Comp.* Conducta de un agente económico con posición dominante que se rehúsa injustificadamente a proporcionar bienes o servicios a un determinado cliente o competidor cuando dichos bienes o servicios están usual y normalmente disponibles para terceros en el mercado y no existen proveedores alternativos en el mercado relevante. ● *L42-2008, art. 6.e.* «De manera concreta, el órgano instructor consideró que existen indicios razonables de que la sociedad comercial [...] haya incurrido en abuso de posición de dominante, consistente en la negativa a vender o proporcionar bienes y servicios que de manera usual y normal se encuentren disponibles, en aquellos casos en que no existan en el mercado relevante proveedores alternativos disponibles; práctica restrictiva de la competencia que se encuentra tipificada en el literal «e» del artículo 6 de la Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia» *(Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, RES-001-2024).*

negligencia. *Gral.* Omisión, descuido, inatención, falta de diligencia o precaución, no intencionales, que no cometería una persona razonable en circunstancias similares. ● «Cada cual es responsable del perjuicio que ha causado, no solamente por un hecho suyo, sino también por su negligencia o su imprudencia» *(CC, art. 1383).*

◊ **negligencia culposa.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que incumpla obligaciones puestas a su cargo de

conservar, custodiar, depositar, o de cualquier forma resguardar, elementos o sustancias de alto poder explosivo, volátiles o inflamables, sean de naturaleza química, biológica o radioactiva, que puedan ser utilizados en la elaboración o preparación de armas o medios para producir actos terroristas o posibilite o permita su comisión. Se sanciona con pena de tres a diez años de reclusión. ● *L267-2008, art. 22.*

◊ **negligencia grave.** *Civ.* Conducta que refleja una omisión o falta extrema en el deber de cuidado exigible, caracterizada por un descuido o imprudencia notoria que una persona razonable jamás habría cometido. ● «Limitación de responsabilidad. El Conciliador no es responsable por los errores u omisiones que aparezcan en la lista definitiva de reconocimiento de créditos, que tengan como origen la falta de registro del crédito o cualquier otro error en la contabilidad del Deudor, y que pudieron haberse evitado con la solicitud de reconocimiento del crédito o con la formulación de objeciones a la lista provisional de reconocimiento de créditos. No obstante lo anterior, el Conciliador es responsable por su negligencia grave y por supuestos de dolo» *(L141-2015, art. 123).*

◊ **negligencia o imprudencia en el control de subordinados.** *Pen.* Conducta del superior que, por negligencia o imprudencia grave, omite ejercer un control apropiado sobre sus subordinados y permite la comisión de infracciones o crímenes de guerra. Se castiga con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 87.*

negociabilidad. *Com.* Capacidad de un bien, derecho, parte social o instrumento financiero para ser transferido o cedido de una persona a otra. ● «Las acciones mantendrán su negociabilidad aún después de la disolución de la sociedad y hasta la clausura de la liquidación» *(L479-2008, art. 313).*

negociación. *Gral.* Proceso por el cual dos o más personas, entidades o Estados comunican, discuten e intercambian ideas con el objetivo de llegar a un acuerdo sobre un asunto determinado. ● «Atribuciones del Presidente de la República. La o el Presidente de la República dirige la política interior y exterior, la administración civil y militar, y es la autoridad suprema de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los demás cuerpos de seguridad del Estado. […] 3) Como Jefe de Estado y de Gobierno le corresponde: [...] b. Dirigir las negociaciones diplomáticas y recibir a los Jefes de Estado extranjeros y a sus representantes...» *(Const., art. 128).*

◊ **negociación colectiva.** *Lab.* Proceso de negociación entre los empleadores o las organizaciones de empleadores por una parte y los sindicatos de trabajadores por otra, con el objeto de reglamentar, por medio de convenios colectivos, las condiciones de trabajo. ● «Son derechos básicos de trabajadores y trabajadoras, entre otros: la libertad sindical, la seguridad social, la negociación colectiva, la capacitación profesional, el respeto a su capacidad física e intelectual, a su intimidad y a su dignidad personal» *(Const., art. 62.3).*

negociado. *Adm.* Unidad básica y especializada dentro de la Administración pública, de inferior jerarquía, encargada generalmente de un conjunto específico de trámites ● *L1473-1938.* «... la señora [...] laboro por más de 20 años en la Administración pública desempeñándose en el cargo de Encargada de Negociado de la Cédula en el municipio de Nagua, realizándolo con eficiencia y honestidad» *(L185-2006, considerando primero).*

negociante. *Com.* Comerciante. ● «La sentencia de separación será leída en audiencia pública del tribunal de comercio del lugar, si lo hubiere en él; y un extracto de dicha sentencia conteniendo la fecha, la designación del tribunal que la haya pronunciado, los nombres, profesiones y residencia de los esposos, se insertará en un cuadro destinado para este objeto, y expuesto durante un año, en la sala de audiencia de los tribunales de primera instancia y de comercio del domicilio de marido, aún cuando no sea negociante…» *(CPC, art. 872).*

negocio de único dueño. *Trib.* Establecimiento comercial o industrial, propiedad de una persona física, dedicado a la venta o producción de bienes y servicios, excluyendo actividades profesionales u oficios. ● *R139-1998, art. 68.*

negocio jurídico. *Civ.* Acto jurídico bilateral. ● «Certificación con reserva de prioridad. A fin de garantizar un negocio jurídico sobre un inmueble registrado, el o los propietarios, los jueces, el Abogado del Estado, el Ministerio Público en ejercicio de sus funciones y todo poseedor de un derecho susceptible de ser registrado pueden solicitar una certificación del estado jurídico del inmueble con reserva de prioridad. Dicha certificación tiene una vigencia no mayor de quince (15) días» *(L108-2005, art. 105).*

nemo auditur propriam turpitudinem allegans. *Civ.* 'No se oye a quien alega su propia torpeza'. Principio jurídico conforme al cual nadie puede invocar en justicia su propia falta o conducta ilícita para obtener un beneficio o eludir su responsabilidad. ● «... conforme a la máxima "nemo auditur propriam turpitudinem allegans" una parte que dilata el proceso, abusa de las prerrogativas que el ordenamiento prevé, no puede beneficiarse de su propia actitud desleal...» *(TC/0394/2018).*

nemo dat quod non habet. *Gral.* 'Nadie da lo que no tiene'. Principio jurídico según el cual puede transmitir a otro un derecho del que no es titular, ni uno mejor o más amplio que el que posee. ● «... en materia de propiedad inmobiliaria, si el Instituto Agrario Dominicano (IAD) no ha registrado derecho, no puede transferir eficiente y válidamente derecho alguno, cuestión que tiene su fundamento en el aforismo jurídico latino nemo dat quod non habet (nadie da lo que no tiene)» *(TC/0346/2020).*

neonato. *Men.* Recién nacido en el período comprendido entre el nacimiento y las primeras cuatro semanas de vida. ● «Es obligación del MISPAS vigilar el desarrollo audiológico, desde el nacimiento hasta los doce (12) años, a todo niño nacido bajo las siguientes condiciones: [...] 13) Neonato que vaya a la unidad de cuidados intensivos y permanezca más de setenta y dos horas» *(L22-2023, art. 8).*

nepotismo. *Adm.* Utilización de un cargo público para designar a familiares o amigos en empleos o concederles favores, en violación de los principios de mérito, capacidad y legalidad. ● *L120-2001, art. 8.* «Sin menoscabo de las disposiciones de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones del Sector Público u otra disposición al respecto, a todos los funcionarios sujetos a la presente ley les está prohibido: [...] f) Promover y propiciar el nepotismo en las oficinas del Estado...» *(L105-2013, art. 25).*

neutralidad. *Int. púb.* Situación jurídica del Estado que se abstiene de toda participación en un conflicto armado entre otros Estados, manteniendo una postura de imparcialidad y sin apoyar a

ninguno de los bandos beligerantes, lo que implica no intervenir militarmente, no favorecer a ninguna parte y exigir que se respete su soberanía y territorio. ● *Convenio V de La Haya sobre derechos y deberes de las potencias y de las personas neutrales y de las personas en caso de guerra terrestre (1907); Convenio XIII de La Haya sobre derechos y deberes de las potencias neutrales en la guerra marítima (1907).*

◊ **neutralidad de la red.** *Proc.* Principio de no discriminación y libre acceso a los servicios, aplicaciones y contenidos en internet, que prohíbe a los proveedores de acceso interferir, restringir, limitar o bloquear arbitrariamente dichos contenidos, salvo que contravengan la normativa aplicable. ● *Indotel, Reglamento General del Servicio de Acceso a Internet, art. 1.*

nexo de causalidad. **1.** *Gral.* V. **causalidad.** ● «Una vez determinada la existencia del daño grave o de la amenaza de éste a la rama de la producción nacional, se debe establecer el nexo de causalidad. La investigación deberá mostrar objetivamente que el daño o la amenaza de daño es consecuencia directa de las importaciones objeto de "dumping" o subvencionadas» *(L1-2002, art. 28).*

nieto, ta. *Civ.* y *Men.* Hijo o hija del hijo o hija de una persona, su descendiente en segundo grado. ● «En la línea recta se cuentan tantos grados como generaciones hay entre las personas: así el hijo, con respecto a su padre, está en el primer grado, el nieto en el segundo, y así recíprocamente lo están el padre y el abuelo, respecto de sus hijos y nietos» *(CC, art. 737).*

niñez. *Men.* Período de la vida humana que abarca desde el nacimiento hasta los trece años, cuando comienza la adolescencia. ● *CNNA, principio II.* «El Sistema Nacional de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes tiene por finalidad garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia y la promoción de su desarrollo integral mediante la coordinación de políticas y acciones intersectoriales e interinstitucionales» *(CNNA, art. 52).*

niño, ña. *Men.* Persona física desde su nacimiento hasta cumplir los trece años, cuando comienza la adolescencia. ● *CNNA, principio II; L53-2007, art. 4.18.*

nivel básico. *Men.* y *Adm.* V. **educación básica.** ● «El Nivel Básico tendrá una duración de ocho años, divididos en dos ciclos: a) Primer ciclo, con una duración de cuatro años, que incluye de 1ro a 4to grados. Se inicia ordinariamente a los seis años de edad, nunca antes de los cinco años; b) Segundo ciclo, con una duración de cuatro años que incluye 5ro a 8to grados» *(L66-1997, art. 37).*

nivel de atención ambulatoria especializada. *Lab.* Cuidado médico que brinda servicios profesionales y tecnológicos avanzados para pacientes ambulatorios referidos desde el nivel primario. ● *L87-2001, art. 152.*

nivel de atención primaria. *Lab.* Puerta de entrada a la red de servicios médicos de la seguridad social, enfocada en la prevención, promoción de la salud, acciones de vigilancia y seguimiento de pacientes especiales, con cobertura para emergencias y atención domiciliaria. ● *L87-2001, art. 152.*

nivel de emisión. *Amb.* Cantidad medida del vertido de sustancias al ambiente. ● *L64-2000, art. 16.36.*

nivel de grado. *Adm.* Grado de formación de educación superior que otorga los

títulos de licenciado, arquitecto, ingeniero, médico y otros equivalentes. ● *L139-2001, art. 23.*

nivel de hospitalización general y complejo. *Lab.* Atención hospitalaria para las personas que requieren internamiento y cirugía, referidas por los niveles ambulatorios o por emergencias. ● *L87-2001, art. 152.*

nivel de postgrado. *Adm.* Grado de formación de educación superior que otorga los títulos de especialización, maestría y doctorado. ● *L139-2001, art. 23.*

nivel de vida. *Gral.* Grado de bienestar económico y social de una persona o grupo, medido por su acceso a bienes, servicios y comodidades, así como por su estatus social. ● «Todo trabajador tiene derecho a que su empleador le proporcione capacitación en su trabajo que le permitan elevar su nivel de vida y su productividad, conforme a la naturaleza de sus servicios y a los requerimientos de la empresa» *(CTRAB, art. 256).*

nivel freático. *Amb.* Profundidad a la que se encuentra el agua subterránea en un terreno. ● «... los niveles de extracción de materiales han afectado el nivel freático de dicho recurso natural...» *(TC/0745/2024)*

nivel inicial. *Adm.* V. **educación inicial.** ● «El sistema educativo dominicano comprende los siguientes niveles: a) Nivel Inicial; b) Nivel Básico; c) Nivel Medio; d) Nivel Superior» *(L66-1997, art. 32).*

nivel inventivo. *Prop. int.* Requisito de patentabilidad conforme al cual la invención que se pretende patentar no debe ser obvia ni derivarse de manera evidente del estado de la técnica pertinente. ● *L20-2000, art. 6.*

nivel medio. *Adm.* V. **educación media.** ● «El sistema educativo dominicano comprende los siguientes niveles: a) Nivel Inicial; b) Nivel Básico; c) Nivel Medio; d) Nivel Superior» *(L66-1997, art. 32).*

nivel técnico superior. *Adm.* Grado de formación de educación superior que otorga los títulos de técnico superior, tecnólogo, profesorado y otros equivalentes. ● *L139-2001, art. 23.*

no ha lugar. **1.** *Proc.* Dicho de una acción, recurso o cualquier solicitud: Que no procede, que no es conforme al derecho o la práctica. ● «... el origen de los derechos de la deslindante es irregular, en base a las razones ya esbozadas, por tanto, no ha lugar a que el juez de primer grado acogiera la nulidad del deslinde de la parcela...» *(SCJ-SR-2023-0017).*
2. *Pen.* y *Proc.* V. **auto de no ha lugar.**

no intervención. *Int. púb.* V. **principio de no intervención.**

no residente. **1.** *Int. priv.* y *Trib.* Persona física o jurídica, dominicana o extranjera, con residencia habitual o domicilio social en el extranjero. ● «Rentas Gravadas del Contribuyente No Residente o No Domiciliado en la República Dominicana. Las personas físicas, jurídicas o entidades no residentes o no domiciliadas en la República Dominicana estarán sujetas al impuesto sobre sus rentas de fuente dominicana» *(CTRIB, art. 270).*
2. *Int. priv.* Extranjero que, en razón de las actividades que desarrolla, el motivo del viaje o de sus condiciones, ingresa al país sin intención de radicarse en él. ● *L285-2004, art. 32.*

nocivo, va. *Amb.* Perjudicial, dañino. ● «Se declara de interés nacional la protección de la capa de ozono y la disminución paulatina, hasta la eliminación

total, del uso de las sustancias y productos que causen deterioro, menoscabo, contaminación u otros efectos nocivos a la atmosfera y la estratosfera. Se ordena la elaboración y aplicación de un programa nacional de sustitución del uso de sustancias que agoten la capa de ozono» *(L64-2000, art. 95).*

nodo de acceso. *Tél.* Punto de la infraestructura de red que sirve como interfaz entre la red troncal de un operador y las conexiones finales que llegan a los usuarios. ● *Indotel, RES-082-2021, art. 3.*

nombramiento. *Adm.* Acto administrativo mediante el cual una autoridad competente designa a una persona para un cargo o función pública. ● «Es deber del Abogado procurar por intermedio de su colegio que el nombramiento de Magistrado se base exclusivamente en la idoneidad y aptitud para el cargo, con prescindencia de otras consideraciones…» *(Código de Ética del Profesional del Derecho, art. 53).*

nombre. 1. *Gral.* Palabra o conjunto de palabras que identifica a una persona o cosa. ● «… la determinación de la paternidad constituye una parte esencial del derecho a la identidad que el Estado se encuentra obligado a salvaguardar, al Igual que los demás derechos familiares que se encuentran en mayor o menor medida vinculados a este, tales como el derecho a la protección integral de la familia, del derecho de filiación, el derecho a un nombre, el derecho a la patria potestad y a la tenencia de los hijos» *(SCJ-PS-2021-2510, 29-09-2021).*
2. *Gral.* V. **nombre de pila.**
3. *Men.* V. **derecho al nombre y a la nacionalidad.**

◊ **nombre comercial.** *Prop. int.* Nombre, denominación, designación o abreviatura que identifica a una empresa o establecimiento comercial. ● *L20-2000, art. 70.d*

◊ **nombre de dominio.** *Tél.* Forma simple de dirección de internet que se encuentra formada por un conjunto de caracteres alfanuméricos (letras, números y otros caracteres) y que es utilizado para localizar de una manera sencilla los sitios web. ● *L310-2014, art. 3.10.*

◊ **nombre de la invención.** *Prop. int.* Designación utilizada para hacer referencia a lo esencial de la invención, denotando el tipo o la categoría de que se trate y empleando la terminología comúnmente utilizada en el campo técnico correspondiente. ● *L20-2000, art. 11; R599-2001, art. 7.* «La solicitud de patente de invención debe presentarse ante la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial. Comprenderá una instancia con los datos relativos al solicitante, al inventor y al mandatario, si lo hubiera, así como el nombre de la invención y los demás datos requeridos por esta ley y su reglamento» *(L20-2000, art. 11).*

◊ **nombre de pila.** *Gral.* Nombre propio que se asigna a una persona al nacer, distinto de su apellido o nombre familiar, utilizado para su identificación individual. ● «Conforme a los alegatos presentados por la recurrente, su petición de corrección de error material se fundamenta en que en su acta de nacimiento figura "Olga", como el nombre de pila de su madre, cuando el correcto es "Apolonia"» *(TC/0054/2020).*

◊ **nombre patronímico.** *Gral.* Apellido que se deriva del padre o de un ancestro masculino, que originariamente indicaba su filiación o pertenencia a un linaje. ● «Si bien la prueba de ADN constituye una injerencia a la intimidad e integridad

de los demandados-recurridos, tales derechos fundamentales deben ceder o ser limitados a favor de otro derecho fundamental como es el derecho a la identidad de los recurrentes-demandantes, quienes tienen derecho a llevar un nombre patronímico, todo ello en atención a las disposiciones constitucionales previstas en los artículos 42.3, 55.7 y 74.4. 15» *(SCJ-SR-2023-0003).*

◊ **nombre social.** *Com.* Denominación legal con la que se identifica una sociedad comercial o una asociación sin fines de lucro. ● «Lo que la misma ha usado es el nombre social, el cual es distinto a la figura de nombre comercial, ya que, como dijimos, el nombre social identifica una empresa en su actividad económica, el nombre o denominación social identifica a una sociedad comercial como sujeto de relaciones jurídicas y, por tanto susceptible de derechos y obligaciones...» *(TC/0203/2024).*

◊ **nombre supuesto.** *Pen.* Nombre falso o distinto al verdadero, utilizado para ocultar la identidad real de una persona. ● «Finalmente y en cuanto a la intención fraudulenta alega el recurrente que la acusación no pudo probar la falsa calidad o el uso de nombre supuesto que sería el punto de partida para establecer la intención delictuosa, ya que se requiere que el agente actúe con conocimiento de lo que hace, es decir que tenga consciencia que su accionar está prohibido por la ley...» *(SCJ-SR-2018-0093, 3-10-2018).*

nomen juris. *Gral.* 'Nombre del derecho'. Denominación o nombre técnico legal que se asigna a un determinado concepto, institución, figura o relación jurídica. ● «En efecto, conforme a los trámites procesales agotados, la naturaleza de la decisión impugnada y los argumentos presentados por el señor [...] en el escrito introductorio del recurso que hace llamar recurso de revisión civil constitucional, constatamos que de lo que realmente se trata es de un recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional calificado —por un error involuntario del recurrente— con una terminología procesal o nomen iuris que no le corresponde» *(TC/0270/2022).*

nómina. 1. *Gral.* Lista o catálogo de nombres de personas o cosas.
2. *Lab.* Lista o registro en la que el empleador apunta los nombres de sus trabajadores, los salarios que estos devengan y su forma de pago. ● «Los trabajadores cuyo derecho a vacaciones se adquiera con posterioridad al quince de enero, deben ser incluidos por el empleador en nóminas adicionales dentro de los treinta días de la fecha en que se haya adquirido dicho derecho» *(CTRAB, art. 187).*

◊ **nómina de accionistas.** *Com.* Registro oficial que contiene los nombres y otros datos relevantes de los titulares de acciones de una sociedad anónima, incluyendo la cantidad de acciones que posee cada uno. ● «... se depositó una copia del Registro Mercantil de [...] y la correspondiente nómina de accionistas o socios donde figuran dichos señores como socios o accionistas...» *(SCJ-PS-2022-3676).*

◊ **nómina de asistencia.** *Com.* Registro oficial que detalla y acredita la presencia de los participantes en una asamblea o reunión, indicando sus nombres y otros datos relevantes. ● «El presidente hará redactar una lista o nómina de asistencia de cada asamblea, que contendrá los nombres, las demás generales y los documentos legales de identidad de los accionistas presentes o representados, si fueren personas físicas; y la denominación o razón social, domicilio, número de matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro

Nacional de Contribuyentes, si se tratare de una persona jurídica; así como de los mandatarios de éstos últimos, y los números de acciones y de votos que respectivamente les correspondan, al igual que las fechas de los poderes de los mandatarios» *(L479-2008, art. 205).*

nomofiláctico, ca. *Gral.* Que interpreta y aplica la ley de forma uniforme y coherente, asegurando que casos similares sean tratados de manera similar, con el fin de garantizar la seguridad jurídica. ● «Vale destacar, que ningún juzgador puede validar que una actuación que no constituye un tipo penal pase por este, ya que estaría validando una errónea aplicación de la ley y con ello una violación al principio de legalidad, a lo que se le suma su rol como órgano nomofiláctico» *(SCJ-SS-2023-0194).*

non bis in idem. *Const.* 'No dos veces por lo mismo'. Máxima latina que expresa el principio jurídico fundamental que prohíbe juzgar o sancionar a una persona más de una vez por el mismo hecho punible. ● *Const., art. 69.4; NCP, art. 2.10.*

non reformatio in peius. *Proc.* y *Const.* 'No reforma en peor'. Máxima latina que expresa el principio según el cual, cuando una parte recurre una sentencia, el tribunal de apelación no puede modificar la decisión original en perjuicio del recurrente si este es el único que ha interpuesto el recurso. ● *Const., art. 69.9.* «En adición a esta última limitante se encuentra la determinada por el principio constitucional de la reforma en peor o non reformatio in peius, el cual implica la imposibilidad para el órgano de apelación de agravar la suerte del apelante con su propio recurso» *(SCJ-PS-2022-3675).*

NORDOM. *Adm.* V. **normas dominicanas (NORDOM).**

norma. 1. *Gral.* Mandato legal que emana de una autoridad competente. ● «Supremacía de la Constitución. Todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución» *(Const., art. 6).*

2. *Adm.* Disposición legal obligatoria dictada por un órgano competente, cuya jerarquía es inferior a la ley y que tiene por objeto desarrollarla, complementarla o ejecutarla. ● *D548-2003, que aprueba el Reglamento sobre el Seguros de Riegos Laborales, como norma complementaria a la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), 6-6-2003.*

3. *Adm.* Documento aprobado por una institución reconocida que establece, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características relativas a productos, procesos y métodos de producción o gestión conexos, cuya observancia no es obligatoria y que puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado, aplicables a un producto, proceso o método de producción, o referirse exclusivamente a ellas. ● *L166-2012, art. 8.26.*

◊ **norma consuetudinaria.** *Int. púb.* V. **costumbre internacional.** ● *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, art. 38.1.b.* «El principio de equidad, lamentablemente, no puede desplazar la formulación inicial de los tres pasos y de la línea provisional. No parecería estar admitido lo contrario como se desprende de los artículos 15, 74 y 83 de CONVEMAR, como tampoco República Dominicana ha sido un persistente objetor que admita una exención a dicha norma consuetudinaria» *(TC/0547/2024).*

◊ **norma de conflicto.** *Int. priv.* Disposición legal de derecho interno que establece cuál es la ley material, local o extranjera, que debe ser aplicada por el juez para resolver el fondo de una controversia con elementos de extranjería. ● *L544-2014, arts. 80 y 81.*

◊ **norma general.** *Adm.* y *Trib.* Disposición de carácter general dictada por la Administración tributaria para interpretar, aplicar o reglamentar las leyes fiscales, obligatoria para los contribuyentes y la propia administración. ● «La Administración Tributaria goza de facultades para dictar las normas generales que sean necesarias para la administración y aplicación de los tributos, así como para interpretar administrativamente este Código y las respectivas normas tributarias. Párrafo. Estas normas tendrán carácter obligatorio respecto de los contribuyentes, responsables del cumplimiento de obligaciones tributarias y terceros y para los órganos de la Administración Tributaria» *(CTRIB, art. 34).*

◊ **norma imperativa de derecho internacional.** *Int. púb.* Regla jurídica superior que no puede ser modificada ni anulada mediante acuerdos entre Estados, reconocida y aceptada por la comunidad internacional en su conjunto como inderogable, que prevalece sobre cualquier norma convencional o consuetudinaria y tiene por finalidad salvaguardar los principios fundamentales de la humanidad y del orden jurídico internacional. Se conoce también como norma de *jus cogens* o de orden público internacional. ● «Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. A los efectos de la presente Convención, se entiende por norma imperativa de derecho internacional general una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter» *(Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969, art. 53).*

◊ **norma más favorable.** *Lab.* V. **principio de la norma más favorable.**

◊ **norma penal en blanco.** *Pen.* Disposición legal penal que no describe completamente la conducta delictiva, sino que remite a otra norma para completar su contenido y determinar el supuesto de hecho. ● «... se le debe dar el trato de una norma penal incompleta o una norma penal en blanco, lo cual no aplicaba en el presente proceso, ya que el artículo 332 es una norma penal completa, que establece tanto el supuesto de hecho, como el supuesto de pena...» *(TC/0468/2024).*

◊ **norma procesal.** *Proc.* Regla o conjunto de reglas que establece y regula la forma, los plazos y los procedimientos que deben seguirse en un proceso judicial o administrativo. ● «... la Ministerio Público olvidó que, como funcionario público, no puede actuar sino en base a la competencia que le ha dado la ley, y, que no puede, con su actividad, lesionar los derechos que le asisten a los ciudadanos; inobservando que la norma procesal le proporciona un marco legal que debe respetar» *(TC/0303/2018).*

◊ **norma técnica.** *Adm.* Documento elaborado por un organismo de normalización que establece especificaciones, requisitos, directrices o características aplicables a productos, procesos, servicios o sistemas destinados a un uso común y repetido, cuya observancia es voluntaria salvo disposición legal en contrario. ● «Cuando el iniciador recibe acuse de

recibo del destinatario, se presumirá que este ha recibido el mensaje de datos. Esa presunción no implicara que el mensaje de datos corresponda al mensaje recibido. Cuando en el acuse de recibo se indique que el mensaje de datos recibido cumple con los requisitos técnicos convenidos o enunciados en alguna norma técnica aplicable, se presumirá que es así» *(L126-2002, art. 22).*

◊ **norma vigente.** *Gral.* Norma que actualmente forma parte efectiva del ordenamiento jurídico y que, por tanto, es aplicable y tiene fuerza obligatoria. ● «La actividad de administración de justicia a través de la emisión de decisiones debidamente motivadas con aplicación de la norma vigente responde a uno de los principios pilares de un estado constitucional de derecho, el principio de legalidad» *(TC/0344/2014).*

◊ **normas ambientales de emisión.** *Amb.* Normas que establecen la cantidad de emisión máxima permitida de una sustancia, medida en la fuente emisora. ● *L64-2000, art. 16.37.*

◊ **normas de origen.** *Com.* Disposiciones específicas desarrolladas a partir de los principios establecidos por la legislación nacional o por convenios internacionales ("criterios de origen") aplicados por un país a fin de determinar el origen de las mercancías, que se pueden dividir en reglas de origen preferenciales y no preferenciales. ● *L168-2021, art. 4.63.*

◊ **normas de vuelo.** *Adm.* Conjunto de disposiciones técnicas y jurídicas que regulan la operación de aeronaves en el espacio aéreo. ● «El Instituto Dominicano de Aviación Civil tendrá, además, directores para las áreas de Navegación Aérea, de Normas de Vuelo y Legal...» *(L491-2006, art. 24).*

◊ **normas dominicanas (NORDOM).** *Adm.* Normas técnicas oficializadas que constituyen la referencia básica para determinar la calidad de productos y servicios y sirven de punto de partida para la elaboración de reglamentos técnicos, tomando como referentes obligatorios las normas internacionales disponibles. ● *L166-2012, art. 49.*

◊ **normas en conflicto.** *Int. priv.* V. **conflicto de leyes**. ● «Parámetros de aplicación de normas en conflicto. Los tribunales y autoridades aplican la ley designada por las normas de conflicto, según lo establecido en el Artículo 80 [de la Ley 544-14]...» *(L544-2014, art. 81).*

◊ **normas ISO.** *Adm.* Conjunto de estándares internacionales creados por la Organización Internacional de Normalización (ISO) que establece reglas, directrices o características para productos, servicios, procesos o sistemas, destinado a un uso común y repetido, con el fin de asegurar su calidad, seguridad y eficiencia. ● «La referida evaluación será realizada por el INTRANT, que podrá apoyarse en evaluaciones internas, como las de los propios alumnos y clientes, así como de otras que respondan al cumplimiento de las normas ISO aplicables de acuerdo con el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL) y los organismos internacionales relacionados» *(D1-2019, art. 7.2).*

◊ **normas prudenciales.** *Fin.* Disposiciones legales y reglamentarias que establecen criterios mínimos de solvencia, gestión de riesgos, concentración de créditos y evaluación de activos y provisiones, aplicables a las entidades de intermediación financiera, con el fin de preservar su solidez patrimonial, estabilidad y funcionamiento seguro. ● *L183-2002, arts. 46-50; Junta Monetaria, Reglamento de*

Norma Prudenciales de Adecuación Patrimonial, 30-3-2004.

normalización. **1.** *Adm.* Proceso mediante el cual se establecen normas o criterios comunes para ordenar, unificar y hacer más eficientes procedimientos, productos o servicios en una actividad, con el fin de asegurar o mejorar su calidad. ● «El accionante pretende la inconstitucionalidad del referido decreto núm. 279-04 y, para sustentar sus pretensiones, argumenta, en síntesis, que dicho decreto contradice en todas sus partes la Ley núm. 602 sobre normalización, control de calidad y metrología, áreas esenciales para el desarrollo de las actividades industriales, convencionales y de servicios...» *(TC/0153/2014).*
2. *Adm.* Actividad que establece, con respecto a problemas actuales o potenciales, disposiciones de uso común y continuado, dirigidas a la obtención del nivel óptimo de orden en un contexto dado. ● *L166-2012, art. 7.27.*

normativa. *Gral.* Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad. ● «Los Sujetos Obligados deben poner a disposición, cuando sea solicitado por sus supervisores y para uso en investigaciones y procesos administrativos relacionados con la prevención del lavado de activos, delitos determinantes y la financiación del terrorismo, los registros y documentación que se establecen en este capítulo y en la normativa sectorial aplicable» *(L155-2017, art. 51).*

normatividad. **1.** *Gral.* Cualidad de normativo.
2. *Gral.* Normativa. ● «En cuanto a los efectos frente a la normatividad jurídica existente en el momento en el que se promulga la nueva Constitución, el principio de aplicación inmediata significa que, como regla general, tal normatividad conserva su vigencia, salvo que resulte contradictoria con el nuevo régimen...» *(TC/0028/2022).*

normativo, va. *Gral.* Que establece normas o se relaciona con ellas. ● «Referendo, plebiscitos e iniciativa normativa municipal. La Ley Orgánica de la Administración Local establecerá los ámbitos, requisitos y condiciones para el ejercicio del referendo, plebiscito y la iniciativa normativa municipales con el fin de fortalecer el desarrollo de la democracia y la gestión local» *(Const., art. 203).*

nota. **1.** *Int. púb.* Documento de comunicación diplomática entre sujetos de derecho internacional, como Estados u organizaciones internacionales, utilizado para llevar a cabo gestiones oficiales, intercambiar información, expresar posiciones, solicitar acciones o dar constancia de acuerdos. ● «Las Partes podrán modificar la designación de las instituciones indicadas en los numerales anteriores mediante canje de notas formalizado por la vía diplomática» *(Acuerdo de cooperación entre la República Dominicana y la República de Colombia para el control del tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y delitos conexos, 2018, art. XVIII).*
2. *Com.* y *Fin.* Obligación o bono bancario a corto plazo. ● *Superintendencia de Bancos, Manual de Requerimientos de Información, Circular SB-002/2012, Glosario de términos.*

◊ **nota aclaratoria.** *Inm.* Mención inscrita en el certificado de título, constancia anotada o registro complementario de un inmueble registrado que informa a terceros sobre una situación jurídica particular que lo afecta. ● «Nota sobre afectación al régimen de condominio. Cuando se afecta una parcela al régimen de condominio, en el original del Certificado de Título correspondiente, se hace constar la nota

aclaratoria siguiente: "EL PRESENTE INMUEBLE SE ENCUENTRA AFECTADO AL RÉGIMEN DE CONDOMINIO"» *(RGRT, R788-1922, art. 78).*

◊ **nota de protesta.** *Int. púb.* Nota diplomática mediante la cual un Estado manifiesta formalmente su rechazo, desacuerdo o inconformidad frente a actos, decisiones o conductas de otro Estado que considera contrarios al derecho internacional, a sus intereses soberanos o a tratados vigentes. Su propósito es dejar constancia oficial de la objeción y preservar derechos sin que el silencio pueda interpretarse como aceptación. ● *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961), art. 3.1.d.*

◊ **nota diplomática.** *Int. púb.* Nota redactada en primera persona, firmada por un funcionario autorizado y utilizada para expresar posturas oficiales, solicitudes, acuerdos o protestas en el marco de relaciones internacionales. Es más formal que la nota verbal. ● «En este sentido, en el caso que nos ocupa, el Gobierno de Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 636 de fecha 1 de julio de 2019, solicitó al Gobierno Dominicano la entrega en extradición del nacional dominico haitiano [...], a fin de ser procesado por ante el Distrito Sur de la Florida por haber incurrido en declaración falsa, uso de documentos falsos, obtención de visa y otros documentos de manera fraudulenta...» *(TC/1158/2024).*

◊ **nota preventiva.** *Inm.* V. **anotación preventiva**. ● «Asimismo, la Procuraduría Especializada Antilavado de Activos, practicó una nota preventiva sobre el solar núm. 005.8218 manzana 2643 del Distrito Catastral no. 1, del municipio Santiago, provincia Santiago, propiedad del señor...» *(TC/0404/2023).*

◊ **nota verbal.** *Int. púb.* Nota redactada en tercera persona, sin firma, aunque en papel membretado oficial, que dirige una misión diplomática al Estado receptor. Es menos formal que la nota diplomática. ● «La solicitud de autorización para el ejercicio una actividad remunerada se realizará por la respectiva Misión Diplomática mediante Nota Verbal ante la Cancillería de Estado Receptor...» *(Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Colombia sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas por parte de dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico, 1999, art. 4).*

notaría. 1. *Gral.* Oficina del notario. ● «Los procuradores fiscales visitarán, una vez al año, por lo menos, las notarías de sus jurisdicciones para verificar el estado del archivo notarial, en cuanto al orden, seguridad; y verificar si cumplen con las disposiciones de la presente ley respecto al protocolo y al Libro Índice. De estas visitas rendirán informe al Procurador General de la República» *(L141-2015, art. 52.III).*
2. *Gral.* Cargo o función de notario. ● «Apoderada la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional emitió la sentencia núm. 026-02-2017-SCIV-00016, de fecha 11 de enero de 2017, mediante la cual declaró al Lcdo. [...] culpable de las faltas éticas atribuidas, sancionándolo con la destitución del ejercicio de la notaría» *(SCJ-PL-2022-00004).*

notariado. *Gral.* Conjunto de notarios y sistema que engloba la función notarial. ● «La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el notariado y la función de los notarios» *(L140-2015, art. 1).*

notariar. *Gral.* V. **notarizar**. ● «... el tribunal debió verificar, incluso de manera

oficiosa, la aplicación de la Ley núm. 544-14 sobre Derecho Internacional Privado o de los tratados internacionales para comprobar su regularidad y de la competencia de los tribunales extranjeros, lo que no hizo, homologando un testamento que debió regirse por las leyes del domicilio del causante al momento de su fallecimiento, no del Código Civil dominicano y ordenando la ejecución de un contrato, sin leerlo y sin verificar que es un documento simple, depositado en fotocopia y sin notariar, que no cumple con los requisitos que deben tener los documentos públicos extranjeros para su validez en la República Dominicana» *(SCJ-TS-2023-1145).*

notario público. *Gral.* V. **notario, ria**. ● «Ningún niño, niña o adolescente podrá viajar fuera del país si no es en compañía de su padre, madre o responsable. Cuando viaje con personas que no son su padre, madre o responsable, será necesario la presentación de una autorización debidamente legalizada por un Notario Público. En ausencia del padre o de la madre, aquel que tuviere la guarda presentará una certificación del Tribunal de Niños, Niñas o Adolescentes, donde se haga constar la misma» *(CNNA, art. 204).*

notario, ria. *Gral.* Oficial público nombrado por el Estado para recibir, interpretar y redactar actos, contratos y declaraciones, así como para hacer comprobaciones de hechos que personalmente ellos ejecuten, a los cuales les otorga la autenticidad inherente a los actos de la autoridad pública y los dota de fecha cierta, de conformidad con la ley. ● *L140-2015, art. 16.*

notarizar. *Gral.* Formalizar un acto o legalizar firmas ante notario. ● «Como el contenido de toda sentencia se basta a sí misma y frente al hecho de que la parte hoy recurrente no ha depositado prueba que conduzca a esta Tercera Sala a evidenciar lo alegado por él, en el sentido de que depositó ante el tribunal a quo una certificación emitida por esta Suprema Corte de Justicia como prueba de que el Lcdo. [...] notario público del municipio La Vega, no estaba habilitado para notarizar las firmas del acto de venta de fecha 22 de julio del 2011...» *(SCJ-TS-2022-0839).*

notificación. 1. *Gral.* Acto formal mediante el cual se comunica algo a alguien. ● «Cuando el valor de los inmuebles afectados por la inscripción provisional, autorizada de conformidad con el artículo que antecede, sea notoriamente superior al monto de las sumas inscritas, el deudor podrá hacer limitar sus efectos, en cualquier momento, por el juez de los referimientos o por el juez que conozca del fondo de la demanda, mediante notificación de que los inmuebles que se reserven tengan por lo menos un valor doble al monto del crédito en principal, intereses y gastos» *(CPC, art. 55).*
2. *Proc.* Acto de alguacil por el cual se comunica o entrega a una persona una citación o acto procesal, a fin de asegurar que tenga conocimiento oficial de su contenido. ● «La apelación de las sentencias pronunciadas por los jueces de paz no será admisible después de los quince días contados desde su notificación a las personas domiciliadas en el mismo municipio...» *(CPC, art. 16).*
3. *Int. púb.* Comunicación oficial y formal mediante la cual un Estado informa a otro Estado o a una organización internacional sobre una acción, intención o un hecho jurídicamente relevante. ● «Todo Estado que notifique su consentimiento en obligarse por un tratado, o que formule una reserva, deberá hacerlo mediante notificación escrita [...] dirigida a los demás Estados contratantes» *(Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969, art. 77.1).*

◊ **notificación a domicilio.** *Proc.* Notificación hecha en el domicilio del destinatario, entregada a este mismo o a un pariente, allegado, empleado o sirviente suyo. ● *CPC, art. 68; SCJ-TS-2005-0003, 6-4-2005.* «Para el cómputo del plazo de los 5 días que dispone el artículo 95 de la ley 137-11, se debe siempre considerar la notificación a domicilio o a persona, y no la que se le efectúa al abogado» *(TC/0124/2023).*

◊ **notificación a persona.** *Proc.* Notificación hecha directamente al destinatario en cualquier lugar donde se le encuentre. ● *CPC, art. 68.* «Para el cómputo del plazo de los 5 días que dispone el artículo 95 de la ley 137-11, se debe siempre considerar la notificación a domicilio o a persona, y no la que se le efectúa al abogado» *(TC/0124/2023).*

◊ **notificación en el extranjero.** *Proc.* Notificación a personas establecidas en el extranjero realizada mediante la entrega del acto al Ministerio Público del tribunal que deba conocer de la demanda o que haya emitido el acto notificado, quien debe visar el original y remitir una copia al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que este la envíe al consulado dominicano más cercano al domicilio del destinatario para que diligencie su entrega. ● *CPC, arts. 69.8 y 74; L716-1944, art. 66; SCJ-PS-2015-130, 27-5-2015.* «Conforme a lo expuesto precedentemente resulta evidente que el embargante agotó el procedimiento legal para la notificación en el extranjero contenidas en el acápite 8vo. del art. 69 del Código de Procedimiento Civil; que el vicecónsul de Miami, Florida, comunicó a la hoy recurrente la existencia de los documentos para que los retire en el consulado, sin embargo, esta no procedió a recogerlos ni demostró causal alguna que impidiera realizar dicho retiro» *(SCJ-PS-2021-1064, 28-4-2021).*

◊ **notificación por domicilio desconocido.** *Proc.* Notificación dirigida a personas cuyo domicilio o residencia son desconocidos. Tras el alguacil verificar la falta de domicilio o residencia mediante las indagaciones correspondientes, el acto de notificación debe fijarse en la puerta principal del local del tribunal que debe conocer de la demanda o de donde haya emanado el acto procesal, entregándose una copia al representante del Ministerio Público, quien visará el original. ● *CPC, art. 69.7.* «Este tribunal advierte que el referido acto presenta una nota del ministerial actuante a los fines de agotar el proceso de notificación por domicilio desconocido al amparo del artículo 69, inciso 7 del Código de Procedimiento Civil...» *(TC/0142/2020).*

◊ **notificación telemática.** *Proc.* Medio de tramitación de notificaciones, citaciones o comunicaciones judiciales por medios digitales o electrónicos. ● *R748-2022, art. 3.z.*

notificar. *Proc.* Comunicar formalmente algo a alguien. ● «La parte que quisiere recusar a un juez de paz tendrá que formular su recusación apoyada en los motivos que para ello tuviere, haciéndola notificar por medio de cualquier alguacil, en la persona del secretario del juzgado de paz, quién visará el original del acto. Tanto el original como la copia irán firmados por la parte o su apoderado especial; y la copia depositada en secretaría será comunicada inmediatamente al juez de paz por el Secretario» *(CPC, art. 45).*

notoriamente improcedente. *Const.* V. **inadmisibilidad por notoria improcedencia.** ● «En relación con la causa de inadmisión del amparo por este ser notoriamente improcedente (artículo 70.3 de la Ley núm. 137-11), es imperativo precisar el concepto de los dos términos que se

articulan –notoriamente e improcedente–, con el objetivo de definirlos con la mayor amplitud posible» *(TC/0699/2016)*.

notoriedad. **1.** *Gral.* Conocimiento generalizado y claro de un hecho o circunstancia en una comunidad. ● «No da lugar a la continuación de la comunidad, la falta de inventario después de la muerte de cualquiera de los esposos, salvas las reclamaciones que puedan entablar las partes interesadas, respecto a la consistencia de los bienes y efectos comunes, cuya prueba podrá hacerse tanto por título, como por la notoriedad común. Habiendo hijos menores, la falta de inventario hace perder además al cónyuge superviviente el goce de sus rentas; y el protutor, si no le ha obligado a que haga inventario, es responsable solidariamente con él en todas las condenaciones que se pronuncien en favor de los menores» *(CC, art. 1442)*.
2. V. **acta de notoriedad** y **acto de notoriedad.**

novación. *Civ.* Extinción de una obligación mediante la creación de una nueva que sustituye la primitiva, producida por el cambio del objeto de la obligación o por la sustitución del deudor o del acreedor. ● *CC, arts. 1234 y 1271-1281.* «La novación se hace de tres maneras: 1a. cuando el deudor contrae una nueva deuda con el acreedor que sustituye a la antigua, quedando ésta extinguida; 2a. cuando se sustituye un nuevo deudor al antiguo, que queda libre por el acreedor; 3a. cuando por efecto de un nuevo compromiso se sustituye un nuevo acreedor al antiguo, respecto al cual el deudor se encuentra libre» *(CC, art. 1271)*.

novar. *Civ.* Extinguir una obligación mediante la creación de otra nueva que la sustituye, ya sea por el cambio del objeto, del deudor o del acreedor. ● «La voluntad de las partes de extinguir la relación contractual anterior y cambiarla por una nueva es fundamental para llevar a cabo la novación, la cual se caracteriza por los siguientes aspectos: 1-Debe haber una obligación que se trata de extinguir. 2- Se dé nacimiento a una nueva obligación. 3- La obligación nueva debe ser distinta de la anterior. 4- Las partes tengan la capacidad precisa para novar. 5- Las partes tengan la intención de novar» *(SCJ-PS-2021-0049, 24-3-2021)*.

novedad. *Prop. int.* Requisito esencial para que una invención sea patentable, que consiste en que esta no exista previamente en el estado de la técnica. ● *L20-2000, art. 5.*

novedades. *Lab.* Datos que está obligado a informar el empleador a la Tesorería de la Seguridad Social cada vez que ocurran cambios en una determinada relación de trabajo. ● «Constituye un delito la infracción a la presente ley y será objeto de prisión correccional y de sanción: a) El empleador que no se inscriba o no afilie a uno o varios de sus trabajadores, dentro de los plazos establecidos por la presente ley y sus normas complementarias; o que no suministren informaciones veraces y completas o que no informaran a tiempo sobre los cambios y novedades de la empresa relacionados con las cotizaciones» *(L87-2001, art. 181)*.

núbil. *Pen.* Dicho de una persona: Que ha alcanzado la edad legal y biológica para contraer matrimonio o para consentir válidamente en materia sexual. ● «Así, para esta Corte, una persona en su edad núbil se presume que ha alcanzado la madurez biológica, física y psicológica para sostener relaciones sexuales consentidas o de mutuo acuerdo, y que posee discernimiento y autonomía para tomar sus propias decisiones...» *(SCJ-SS-2021-1390, 30-11-2021)*.

NUC. *Proc.* V. **número único de caso (NUC).**

núcleo esencial. *Const.* Contenido mínimo que define y hace reconocible un derecho fundamental, el cual debe ser respetado por el legislador en su ejercicio normativo. ● «... El núcleo esencial de este derecho (a la seguridad personal) consiste en la preservación de la libertad de las personas, concretándose los casos limitados en los que dicho derecho puede ser coartado y previendo las condiciones que deben ser observadas en dichos casos» *(TC/0182/2015).*

núcleo familiar. *Men.* y *Civ.* Grupo de personas unidas por vínculos de parentesco o afectividad que viven juntos, generalmente compuesto por padres e hijos. ● «La oficina local recomendará la familia sustituta, tomando en cuenta que la misma reúna las condiciones de idoneidad que garanticen la garantía de los derechos de la persona protegida por la medida de la junta, tomando en cuenta las siguientes restricciones: a) No calificará para recibir un niño, niña o adolescente en colocación como familia sustituta, la persona o núcleo familiar que muestre una conducta incompatible con la naturaleza de la medida o cuyo hogar no ofrezca un ambiente familiar o entorno adecuado para su desarrollo integral...» *(CNNA, art. 477).*

nuda propiedad. *Civ.* Derecho de propiedad sobre un bien cuyo titular carece de los derechos de uso y disfrute y conserva únicamente el derecho de disposición. ● «Respecto a las dimensiones de la propiedad y los derechos que de ella se desprenden (usufructo y la nuda propiedad), [...] este derecho real es una desmembración de la propiedad, dado que el nudo propietario, de los tres atributos clásicos del dominio (utendi, fruendi y abutendi), sólo conserva el de disposición (abutendi); mientras que el usufructuario detenta los de uso de la cosa (usus) y de adquisición de los frutos (fruendi)» *(TC/0641/2023).*

NUI. *Proc.* V. **número único de identidad (NUI).**

nulidad. *Gral.* Ineficacia de un acto jurídico debido a la falta de cumplimiento de una de las condiciones de fondo o de forma requeridas para su validez. ● «El dolo es causa de nulidad, cuando los medios puestos en práctica por uno de los contratantes son tales, que quede evidenciado que sin ellos no hubiese contratado la otra parte» *(CC, art. 1116).*

◊ **nulidad absoluta.** *Civ.* Ineficacia de un acto jurídico por carecer este de alguno de los elementos esenciales de su formación o por haber sido celebrado violando una norma de carácter imperativo. Se opone a la nulidad relativa. La nulidad absoluta de un acto puede ser invocada por cualquier interesado o declarada de oficio por los jueces. ● *SCJ-PS-2021-0103, 29-9-2021; SCJ-PS-2014-0070, 26-2-2014.*

◊ **nulidad de fondo.** *Proc.* Defecto que presenta un acto procesal por incumplir con algún requisito de validez relativo a la esencia y naturaleza intrínseca del acto, como la falta de capacidad para actuar en justicia. ● *L834-1978, arts. 39-42.* «... las nulidades de forma están fundadas en la existencia de un vicio, irregularidad o incumplimiento de los requisitos de validez relativos al aspecto exterior de un acto procesal, como el de la especie, y se oponen a las nulidades de fondo, las cuales están fundadas en los vicios, irregularidades o incumplimiento de los requisitos de validez relativos a la esencia y naturaleza intrínseca del acto

jurídico...» *(SCJ-PS-2014-0065, 19-2-2014).*

◊ **nulidad de forma.** *Proc.* Defecto que presenta un acto procesal por incumplir con algún requisito de validez relativo a sus aspectos extrínsecos o externos. ● *L834-1978, arts. 35-38.* «... las nulidades de forma están fundadas en la existencia de un vicio, irregularidad o incumplimiento de los requisitos de validez relativos al aspecto exterior de un acto procesal, como el de la especie, y se oponen a las nulidades de fondo, las cuales están fundadas en los vicios, irregularidades o incumplimiento de los requisitos de validez relativos a la esencia y naturaleza intrínseca del acto jurídico...» *(SCJ-PS-2014-0065, 19-2-2014).*

◊ **nulidad de la sociedad.** *Com.* Invalidez de una sociedad debido al incumplimiento de requisitos esenciales para su constitución. ● *L479-2008, art. 370-381.* «La nulidad de una sociedad o de un acto modificativo de los estatutos sólo podrá resultar de una disposición expresa de esta ley o de las que rijan la nulidad de los contratos. La nulidad de la sociedad no podrá resultar de la nulidad de las cláusulas prohibidas toda vez que se considerarán no escritas» *(L479-2008, art. 370).*

◊ **nulidad de los contratos.** *Civ.* Ineficacia de los contratos por no reunir las condiciones de fondo o de forma requeridas para su validez. ● *CC, art. 1108.*

◊ **nulidad de pleno derecho.** *Gral.* Nulidad que afecta a un acto jurídico y que opera de manera automática, sin necesidad de declaración judicial. ● «Supremacía de la Constitución. Todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución» *(Const. art. 5).*

◊ **nulidad del matrimonio.** *Civ.* Ineficacia del matrimonio por haber sido celebrado violando alguno de los requisitos legales para su validez. ● *L4-2023, arts. 145 a 170.*

◊ **nulidad del registro.** *Prop. int.* Invalidación o cancelación de un registro de propiedad intelectual debido a irregularidades, errores o violaciones legales en el proceso de su otorgamiento o mantenimiento. ● *L20-2000, arts. 68, 92, 105 y 134; R599-2001, art. 54.5.*

◊ **nulidad expresa.** *Civ.* Nulidad impuesta expresamente por un texto legal. ● «... en el cuerpo de la referida ley no existe nulidad expresa, en caso de no cumplir con el procedimiento de conciliación, sino una sanción al incumplimiento de la misma...» *(SCJ-PS-2017-0474, 28-2-2017).*

◊ **nulidad relativa.** *Civ.* Nulidad de un acto jurídico que solo puede ser invocada por las personas a quienes está destinada a proteger, como los incapaces o las personas cuyo consentimiento ha sido viciado, susceptible de ser subsanada mediante la confirmación del acto por la persona afectada. No puede ser declarada de oficio por los jueces. ● *SCJ-PS-2022-2843; SCJ-PS-2014-0070, 26-2-2014.*

nulla poena sine lege. *Pen.* y *Const.* 'Ninguna pena sin ley'. Principio fundamental del derecho penal según el cual nadie puede ser juzgado ni condenado por una conducta no previamente tipificada como infracción en la ley. ● *Const., art. 69.7 y 40.13; CP, art. 4; CPP, art. 7.*

nullum crimen, nulla poena sine praevia lege. *Const.* y *Pen.* 'Ningún cri-

men ni ninguna pena sin ley previa'; V. ***nulla poena sine lege***. ● «En posición contraria, el Tribunal Constitucional estima que el razonamiento implementado por la Suprema Corte de Justicia contraviene, en primer momento, el principio de legalidad. Respecto de dicho principio, resulta muy importante destacar que el mismo contiene una doble dimensión normativa. Por un lado, la primera consiste en la reserva de ley manifestada en el aforismo latino "nullum crimen, nulla poena sine praevia lege", la cual se encuentra consagrada en los arts. 40.13 constitucional, 28 y 4 del Código Penal» *(TC/0025/2022)*

nulo, la. *Gral.* Dicho de un acto jurídico: Que es ineficaz debido a la falta de cumplimiento de una o varias de las condiciones de fondo o de forma requeridas para su validez. ● «Cuando el testador haya legado una cosa ajena, será nulo el legado, supiese o no el testador que no le pertenecía» *(CC, art. 1021)*.

numeral. *Gral.* Inciso identificado con un número. ● «Atribuciones.- Son atribuciones exclusivas del Senado: 1) Conocer de las acusaciones formuladas por la Cámara de Diputados contra las y los funcionarios públicos señalados en el artículo 83, numeral 1...» *(Const., art. 80)*.

numerario. *Trib.* y *Com.* V. **aporte en numerario.**

número de matrícula. *Inm.* Número único asignado a cada inmueble registrado que se consigna en el certificado de título, carta constancia y registro complementario, y que sirve para identificarlo e individualizarlo respecto de los demás. ● «Contenido del Registro Complementario. El Registro Complementario al Certificado de Título contiene los elementos y asientos siguientes: a) Número de matrícula que individualiza cada Registro Complementario habilitado...» *(RGRT R788-2022, art. 99)*.

número único de caso (NUC). *Proc.* Código que identifica, agrupa y facilita la búsqueda de todas las actuaciones, actividades, documentos e informaciones de un proceso judicial que ha ingresado a un tribunal. El número se otorga al momento de originarse el proceso ante el órgano judicial correspondiente en su fase inicial, en primera o única instancia, y deberá mantenerse inalterable durante todo su curso subsiguiente ante cualquier otro órgano jurisdiccional. ● *R748-2022, art. 3.aa.*

número único de identidad (NUI). *Civ.* Identificación numérica asignada de por vida a todo individuo para su uso en los actos civiles y personales de este, que se otorga al momento del registro de nacimiento. ● *L4-2023, arts. 3, 45 y 68; L15-2019, art. 66.*

numerus clausus. *Gral.* 'Número cerrado'. Carácter taxativo o limitativo de los supuestos comprendidos en una norma. ● «... esta alzada, por todo lo expresado, ratificará la decisión graciosa objeto de recurso, en el entendido de que es correcta y de que previo a su dictado se hicieron las comprobaciones requeridas por la ley que rige la materia; más aún, ante la no concurrencia de ninguna de las causas obliterantes que en numerus clausus prevé la L.544-14 en su artículo 90…» *(SCJ-PS-2023-1028)*.

nunciatura apostólica. *Int. púb.* Misión diplomática permanente de la Santa Sede ante un Estado o una organización internacional, con rango equivalente al de una embajada, encabezada por un

nuncio apostólico, quien actúa como jefe de misión diplomática y como enlace oficial entre la Santa Sede y la Iglesia católica local. ● *D109-1999, que concede la Condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Comendador, a Monseñor Maurizio Bravi, Secretario de la Nunciatura Apostólica.*

nuncio. *Int. púb.* Diplomático de la Santa Sede acreditado ante un Estado o una organización internacional, quien dirige la nunciatura apostólica y ostenta el rango de embajador. ● «Los jefes de misión se dividen en tres clases: a. embajadores o nuncios acreditados ante los Jefes de Estado, y otros jefes de misión de rango equivalente...» *(Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961, art. 14.1).*

nupcias. *Civ.* Matrimonio. ● «El hombre o la mujer que, teniendo hijos de otro matrimonio, contrajera segundas o subsiguientes nupcias, no podrá donar a su futuro esposo sino una parte equivalente a la de un hijo legítimo no mejorado; en este caso, no podrán estas donaciones exceder de la cuarta parte de los bienes» *(CC, art. 1098).*

O

OACI. *Int. púb.* V. **Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).**

obediencia debida. *Pen.* Eximente penal que excluye la responsabilidad del subordinado que ejecuta órdenes legítimas de un superior jerárquico, siempre que dichas órdenes no sean manifiestamente ilegales. ● «La obediencia debida, en ningún caso podrá amparar órdenes o acciones que entrañen la ejecución de actos manifiestamente ilícitos o contrarios a las leyes...» *(L96-2004, art. 27.a).*

obiter dicta. *Proc.* 'Dicho de paso'. Consideraciones formuladas por un tribunal en una decisión judicial que no son necesarias para la resolución del caso y que carecen de fuerza vinculante, aunque pueden tener valor interpretativo, ilustrativo o persuasivo. Se contrasta con la *ratio decidendi*. ● «Continuando con la línea argumentativa de los párrafos anteriores, como se ha indicado, no todo el contenido de una sentencia constitucional es vinculante, motivo por el cual nuestra jurisdicción constitucional, así como la jurisprudencia comparada y la doctrina han diferenciado entre el decisum, la ratio decidendi y la obiter dicta, estableciendo que el primero hace referencia a la resolución concreta del caso, en particular si una norma debe o no salir del ordenamiento; la segunda hace alusión a la razón suficiente, es decir, la parte en que el tribunal expone una formulación general del principio o regla jurídica que se constituye en la base de la decisión específica, precisa o precisable que adopta el Tribunal Constitucional, mientras que la tercera constituye razonamientos secundarios, complementarios o accidentales que no son imprescindibles para fundamentar el fallo; teniendo las dos primeras fuerza vinculante y la última solo carácter persuasivo u orientativo» *(SCJ-PS-2021-292, 28-4-2021).*

objeción. *Int. púb.* Declaración unilateral mediante la cual un Estado u organización internacional contratante expresa su oposición a la reserva formulada por otra parte respecto de un tratado, que puede tener como efecto impedir la entrada en vigor del tratado entre ambas partes o excluir la aplicación de las disposiciones objeto de la reserva. Debe formularse por escrito dentro de los doce meses siguientes a la notificación de la reserva, aunque puede retirarse en cualquier momento. ● *Convención de Viena sobre de derecho de los tratados (1969), arts. 20.4, 21.3 y 22.*

objetividad. *Const.* V. **principio de objetividad.**

objetivo civil. *Int. púb.* Persona, bien, lugar o infraestructura que no constituye un objetivo militar. ● *Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra (1949), art. 52.1.*

objeto de la demanda. *Proc.* Pretensión específica que el demandante solicita al tribunal que le reconozca o haga efectiva a su favor en el proceso, que resulta fundamental para definir los límites y el alcance del litigio. ● «En el acta de emplazamiento se hará constar a pena de nulidad: [...] 3o. el objeto de la demanda, con la exposición sumaria de los medios...» *(CPC, art. 61).*

objeto de la obligación. *Civ.* Prestación concreta que el deudor está obligado a dar, a hacer o a no hacer a favor del acreedor. ● *CC, art. 1126.* «Cuando la cosa cierta y determinada que era objeto de la obligación perece, queda fuera del comercio, o se pierde de modo que se ignore en absoluto su existencia, queda extinguida la obligación si la cosa ha fenecido o ha sido perdida sin culpa del deudor, y antes que fuera puesto en mora» *(CC, art. 1302).*

objeto del contrato. *Civ.* Prestación o conjunto de prestaciones a las que se obligan las partes contratantes. ● «El simple uso o la simple posesión de una cosa puede ser, no menos que la cosa misma, objeto del contrato» *(CC, art. 1127).*

objeto social. *Com.* Actividades para las cuales se constituye una sociedad comercial o una asociación sin fines de lucro, descritas en sus estatutos, que define el propósito y el ámbito de operaciones de la entidad. ● «El consejo de administración estará investido de las facultades más amplias para actuar en cualquier circunstancia en nombre de la sociedad, dentro de los límites del objeto social y bajo reserva de aquellos poderes expresamente atribuidos por la ley a las asambleas de accionistas» *(L479-2008, art. 216).*

obligación. **1.** *Civ.* Vínculo jurídico por el cual una o varias personas quedan comprometidas a dar, hacer o no hacer algo respecto de otra u otras, en virtud de un contrato, delito, cuasidelito, cuasicontrato o de la ley. ● «Las convenciones obligan, no solo a lo que se expresa en ellas, sino también a todas las consecuencias que la equidad, el uso o la ley dan a la obligación según su naturaleza» *(CC, art. 1135).*
2. *Com.* y *Fin.* Título negociable emitido por una sociedad anónima que representa una deuda a cargo de la sociedad, mediante el cual su titular, llamado *obligacionista*, tiene derecho a recibir pagos periódicos de intereses y la devolución del capital al vencimiento. ● *L479-2008,* «Las obligaciones», *arts. 322-369.*

◊ **obligación a término.** *Civ.* Obligación cuyo cumplimiento no puede reclamarse antes del vencimiento del plazo estipulado en el contrato. ● *CC, arts. 1185-1188.* «... la corte ha podido comprobar […] que la obligación no es un tipo de obligación a término, que es aquella obligación establecida en el artículo 1185 del Código Civil, en virtud del cual la obligación se encuentra sujeta a un término fijo, lo que implica que no puede reclamarse antes del vencimiento del término...» *(SCJ-PS-2016-0284, 13-4-2016).*

◊ **obligación accesoria.** *Civ.* Obligación que depende de la existencia de una obligación principal y que sirve para garantizar su cumplimiento o completarla. ● «... la relación que vincula a un hotel explotado comercialmente con su cliente es de naturaleza contractual y la misma genera, además, de un conjunto de deberes primarios que tipifican la prestación principal, un deber de seguridad que, como obligación accesoria integra y amplía, implícita o tácitamente, aquella prestación principal prevista en el contrato (alojamiento, servicio de comidas, suministro de bebidas y diversos tipos entretenimiento o esparcimiento), imponiendo a aquél que la toma extender todas las medidas razonables de custodia y vigilancia para prevenir y evitar, fundamentalmente, los daños a que sus clientes y sus bienes se encuentren expuestos por diversos sucesos que de forma bastante común se producen dentro del ámbito del local, los que no pueden reputarse como extraños a la actividad de la empresa» *(SCJ-PS-2021-0297, 26-5-2021).*

◊ **obligación alimentaria.** *Men.* y *Civ.* Obligación impuesta por la ley a determinadas personas —padres, cónyuges o parientes— de suministrar a otras —hijos, cónyuge o familiares— los recursos indispensables para su subsistencia. ● *CC, arts. 203-211; CNNA, arts. 90, 170-198.*

◊ **obligación alternativa.** *Civ.* Obligación que tiene por objeto dos o más prestaciones que el deudor puede extinguir cumpliendo solo una de ellas. ● *CC, arts. 1189-1196.* «El deudor de una obligación alternativa, queda libre por entrega de una de las dos cosas que estaban comprendidas en la obligación» *(CC, art. 1190).*

◊ **obligación civil.** *Civ.* Obligación cuyo cumplimiento el acreedor tiene derecho a exigir recurriendo a la justicia. Se opone a la obligación natural. ● «... al proceder a realizar su protesto el 30 de enero de 1992 habían transcurrido 16 y 17 años luego de su vencimiento, razón por la cual había operado la prescripción de su acción, subsistiendo la obligación contenida en dichos instrumentos de crédito sólo como una obligación natural no como una obligación civil que faculte a su acreedor demandar su cumplimiento...» *(SCJ-PS-2012-0086, 18-1-2012).*

◊ **obligación condicional.** *Civ.* Obligación cuyo nacimiento está sujeto a una condición suspensiva o cuyo cumplimiento está sujeto a una condición resolutoria. ● *CC, arts. 1168-1184.* «La obligación es condicional, cuando se le hace depender de un suceso futuro e incierto, bien suspendiendo sus efectos hasta que aquel se verifique, o bien dejándola sin efecto, según ocurra o no aquél» *(CC, art. 1168).*

◊ **obligación de asistencia.** *Const.* Deber de los jueces del Tribunal Constitucional de asistir a las convocatorias del Pleno del tribunal, cuya inobservancia reiterada constituye una falta grave en el ejercicio de sus funciones. ● *L137-2011, art. 29.*

◊ **obligación de conservación.** *Gral.* Obligación de mantener un bien ajeno en buen estado, evitando su deterioro o destrucción mientras se tenga bajo posesión o administración. ● *CC, art. 1137.*

◊ **obligación de dar.** *Civ.* Obligación de transmitir la propiedad o un derecho real. ● «De la obligación de dar». *CC, arts. 1136-1141.*

◊ **obligación de extraditar o juzgar.** *Int. púb.* y *Pen.* Principio del derecho internacional que obliga a los Estados, ante la presencia de una persona sospechosa de haber cometido determinados delitos graves, a optar entre dos vías: extraditarla al Estado competente que la reclame o juzgarla en sus propios tribunales. Este deber se expresa en la máxima latina *aut dedere aut judicare* («extraditar o juzgar»). ● *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1984), arts. 5-7; L267-2008, art. 60.*

◊ **obligación de hacer.** *Civ.* Obligación por la cual el deudor se compromete a realizar una actividad a favor del acreedor. ● *CC,* «De la obligación de hacer o no hacer», *arts. 1142- 1144.*

◊ **obligación de identificar fuentes.** *Const.* Obligación del Congreso Nacional de identificar o establecer los recursos necesarios para ejecutar una ley que ordene pagos o genere una obligación pecuniaria a cargo del Estado, cuya omisión invalidará dicha ley. ● *Const., art. 237.*

◊ **obligación de medios.** *Civ.* Obligación en la cual el deudor no se compromete a alcanzar un resultado específico y

determinado, sino a desplegar sus mejores esfuerzos, actuando con prudencia y diligencia para obtenerlo, dado que dicho resultado es aleatorio y no puede garantizarse. ● «... en ausencia de convención expresa sobre la naturaleza o el grado de compromiso de una obligación específica, es posible determinar razonablemente si una obligación es de medios o de resultados atendiendo al carácter aleatorio del resultado pretendido, es decir, si el resultado pretendido por el acreedor es aleatorio y el deudor con su prudencia y diligencia no puede garantizar la obtención de un resultado específico, se trata de una obligación de medios; en cambio, si el deudor está en la capacidad de obtener siempre el beneficio perseguido por el acreedor, en el orden normal de las cosas y salvo la intervención de una causa extraña, es preciso reconocer que se trata de una obligación de resultados» *(SCJ-PS-2018-0205, 30-5-2018).*

◊ **obligación de no hacer.** *Civ.* Obligación en la que el deudor se compromete a abstenerse de realizar una acción determinada. ● *CC*, «De las obligaciones de hacer o de no hacer». *arts. 1142-1145.*

◊ **obligación de resultado.** *Civ.* Obligación en la cual el deudor se compromete a alcanzar un resultado específico y determinado, no solo a desplegar sus mejores esfuerzos para obtenerlo. Si el resultado no se obtiene, el deudor es responsable del daño causado, salvo cuando el incumplimiento se deba a causas extrañas a su voluntad. ● «... en ausencia de convención expresa sobre la naturaleza o el grado de compromiso de una obligación específica, es posible determinar razonablemente si una obligación es de medios o de resultados atendiendo al carácter aleatorio del resultado pretendido, es decir, si el resultado pretendido por el acreedor es aleatorio y el deudor con su prudencia y diligencia no puede garantizar la obtención de un resultado específico, se trata de una obligación de medios; en cambio, si el deudor está en la capacidad de obtener siempre el beneficio perseguido por el acreedor, en el orden normal de las cosas y salvo la intervención de una causa extraña, es preciso reconocer que se trata de una obligación de resultados» *(SCJ-PS-2018-0205, 30-5-2018).*

◊ **obligación de retransmisión (*must carry*).** *Tel.* Obligación que tienen las prestadoras del servicio de difusión por cable de retransmitir las señales de los canales de televisión de señal abierta dentro de su área de cobertura. ● *Indotel,RES-028-2009.* «En cuanto al principio de igualdad, no se produce su violación, ya que la disposición contentiva de la obligación de retransmisión (must carry) es aplicable a todas las concesionarias de servicios públicos de difusión por cable, y no a una empresa en específico» *(TC/0847/2018).*

◊ **obligación de seguridad.** *Civ.* Obligación de fuente jurisprudencial que pesa sobre el deudor en una relación contractual cuando el acreedor le entrega su seguridad física o sus bienes con el fin de que ejecute en su beneficio una prestación, como sucede en los contratos de transporte, alojamiento y entretenimiento. ● «... la obligación de seguridad se presenta en todos aquellos contratos en que el acreedor físicamente o sus bienes quedan bajo el control del proveedor del servicio, manifestándose esa sujeción o dependencia cuando en el cumplimiento de la prestación principal una persona entrega su seguridad física a otra persona física o moral, con el fin de que esta última ejecute en su beneficio cierta prestación, y es en ese contexto del contrato que se configura el deber de seguridad, esto es, en la obligación de cuidado y atención que el deudor de la obligación debe

brindar al usuario del servicio...» *(SCJ-PS-2021-2702, 29-9-2021).*

◊ **obligación divisible.** *Civ.* Obligación cuyo objeto es susceptible de división. La obligación divisible debe ejecutarse entre el acreedor y el deudor como si fuera indivisible, excepto, en caso de muerte, respecto de sus herederos. ● *CC, arts. 1217 y 1220-1221. CC,* «De las obligaciones divisibles e indivisibles» *arts. 1217-1219).*

◊ **obligación *erga omnes*. 1.** *Gral.* V. **efecto *erga omnes*** y ***erga omnes***. **2.** *Int. púb.* Obligación que un Estado tiene frente a la comunidad internacional en su conjunto y que se deriva de una norma imperativa del derecho internacional general, con la finalidad de proteger determinados intereses colectivos esenciales. ● «Existe, por ejemplo, una distinción importante entre las obligaciones de un Estado hacia la comunidad internacional en su conjunto y aquellas que surgen vis-à-vis otro Estado en el marco de la protección de un interés particular. Mediante su propia naturaleza, las primeras son preocupaciones de todos los Estados. En vista de la importancia de los derechos implicados, todos los Estados pueden considerarse como teniendo un interés jurídico en su protección; tales obligaciones derivan, por ejemplo, en el derecho internacional contemporáneo, de la proscripción de actos de agresión y del genocidio, así como de los principios y normas concernientes a los derechos fundamentales de la persona humana, incluyendo la protección contra la esclavitud y la discriminación racial» *(Corte Internacional de Justica, caso Barcelona Traction, 1970, párrafo 33).*

◊ **obligación *in solidum*.** *Civ.* Obligación de origen delictual o cuasidelictual en la que varios deudores están obligados a la misma cosa y el acreedor puede exigir de cada uno de ellos el pago total del crédito o de la indemnización. ● «No deben confundirse las obligaciones solidarias y las obligaciones in solidum: las primeras nacen de un contrato o de la ley, mientras que las segundas nacen exclusivamente de la configuración de la responsabilidad civil delictual o cuasidelictual. Conforme a los artículos 1197, 1200 y 1202 del Código Civil, la figura de la solidaridad solo puede nacer como producto de una estipulación expresa entre las partes obligabas o de pleno derecho cuando existe una disposición legal que así lo ordene. De esta manera, la legislación establece un carácter limitativo para la clasificación de las obligaciones solidarias, en tanto que la aplicación de sus efectos excluye, de manera general, las obligaciones que nacen fuera de la esfera contractual y las que no se encuentren legalmente identificadas con el carácter de solidaridad» *(SCJ-PS-2022-1040).*

◊ **obligación indivisible.** *Civ.* Obligación que solo puede cumplirse por entero, ya sea porque su objeto no es susceptible de división o porque las han convenido que no pueda dividirse. ● *CC, arts. 1217-1219 y 1222-1225.*

◊ **obligación mancomunada.** *Civ.* Obligación cuyo cumplimiento es exigible a dos o más deudores, o por dos o más acreedores, cada uno en su parte correspondiente. Se contrapone a la obligación solidaria. ● «... una obligación es mancomunada cuando cada uno de los deudores no puede ser reclamado al pago más que de la proporción que adeuda personalmente; y una obligación es solidaria cuando a uno cualquiera de los deudores le puede ser reclamado el pago íntegro de la obligación» *(TC/0876/2023).*

◊ **obligación natural.** *Civ.* Obligación cuyo cumplimiento el acreedor no puede exigir a través de la justicia, pero que es

susceptible de reconocimiento o cumplimiento voluntario válido. ● «Todo pago supone una deuda: lo que se ha pagado sin ser debido, está sujeto a repetición. Esta no procederá respecto a las obligaciones naturales que han sido cumplidas voluntariamente» *(CC, art. 1235)*.

◊ **obligación pecuniaria.** *Civ.* Obligación cuya prestación consiste en el pago de una suma de dinero. ● «No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución» *(Const., art. 237)*.

◊ **obligación principal.** *Civ.* Obligación que constituye el objeto esencial de una relación jurídica. Se opone a la obligación accesoria. ● «La obligación principal del comprador, es pagar el precio el día y en el lugar convenido en la venta» *(CC, art. 1605)*.

◊ **obligación pura y simple.** *Civ.* Obligación que no está sujeta para su cumplimiento a término ni a condición, de modo que es exigible inmediatamente. ● «La obligación es pura y simple, aunque contratada de una manera alternativa, si una de las dos cosas prometidas no pudiese ser objeto de la obligación» *(CC, art. 1192)*.

◊ **obligación solidaria.** *Civ.* Obligación de origen contractual o legal en la que varios deudores están obligados a la misma prestación, de modo que cada uno puede ser requerido por la totalidad de la deuda y el pago realizado por uno libera a los demás frente al acreedor, confiriendo a este el derecho de exigir de cualquiera de los deudores solidarios el pago íntegro del crédito, aun cuando sea divisible entre ellos. ● *CC, arts. 1997-1216.*

◊ **obligación tributaria.** *Trib.* Vínculo jurídico de derecho público que surge entre el Estado (sujeto activo) y el contribuyente (sujeto pasivo) por el cual este último debe cumplir con el pago de tributos cuando se configura el hecho generador establecido en la ley. ● «Obligados a Cumplir la Obligación Tributaria. Son obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, todos los contribuyentes respecto de las cuales se verifique el hecho generador» *(CTRIB, art. 10)*.

◊ **obligación tributaria aduanera.** *Trib.* Vínculo jurídico personal que surge entre el Estado u otros entes públicos y el sujeto pasivo, que tiene por objeto la prestación de un tributo al ocurrir el hecho generador previsto en la ley, relacionado con la entrada y salida de mercancías hacia y desde el territorio nacional. ● *L168-2021, art. 4.64.*

obligacionista. *Fin.* y *Com.* Titular de una o varias obligaciones emitidas por una sociedad anónima. ● «La asamblea general de los obligacionistas podrá ser convocada por el consejo de administración de la sociedad deudora, por los representantes de la masa o por los liquidadores durante el período de la liquidación de la sociedad» *(L479-2008, art. 341)*.

obligatoriedad. *Gral.* Cualidad de obligatorio. ● «Obligatoriedad de la presencia de los padres. La presencia de ambos padres será exigida durante todo el procedimiento. El juez puede ordenar la conducencia de aquel que se negare a comparecer. Excepcionalmente el juez podrá aceptar la representación legal» *(CNNA, art. 101)*.

obra. 1. *Prop. int.* Creación intelectual original, de carácter artístico, científico o literario, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma co-

nocida o por conocerse. ● *L65-2000, art. 16.12.*

2. *Civ.* Trabajo de construcción. ● «El que tiene derecho a una servidumbre, lo tiene también para hacer todas las obras necesarias para su uso y conservación» *(CC, art. 697).*

◊ **obra adicional o complementaria.** *Adm.* Obra no considerada en los documentos de licitación ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, que da lugar a un presupuesto adicional. ● *L340-2006, art. 4.*

◊ **obra anónima.** *Prop. int.* Obra en que no se menciona el nombre de su autor por decisión propia y cuyo editor o divulgador está legitimado para defender y hacer valer sus derechos y es considerado, sin necesidad de otras pruebas, como representante del autor mientras este no revele su identidad. No se considera obra anónima aquella en que el seudónimo utilizado por el autor no deja duda acerca de su identidad. ● *L65-2000, arts. 10 y 16.14.*

◊ **obra artística.** *Prop. int.* Creación que expresa las ideas, emociones y percepciones de su autor, que abarca una amplia gama de formas y medios, como la pintura, la escultura, la literatura, la música, el teatro, el cine, la danza, la fotografía, la arquitectura, entre otros. ● «El derecho de autor comprende la protección de las obras literarias y artísticas, así como la forma literaria o artística de las obras científicas, incluyendo todas las creaciones del espíritu en los campos indicados, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, divulgación, reproducción o comunicación, o el género, mérito o destino, incluyendo pero no limitadas a: [...] 7) Las obras de dibujo, pinturas, arquitectura, escultura, grabado, litografía y demás obras artísticas» *(L65-2000, art. 2.7).*

◊ **obra audiovisual.** *Prop. int.* Obra expresada mediante una serie de imágenes asociadas que dan la sensación de movimiento, con o sin sonorización incorporada, destinada esencialmente a ser mostrada a través de dispositivos apropiados o de cualquier otro medio de proyección o comunicación de la imagen y del sonido, con independencia de la naturaleza o características del soporte material que la contenga. Las obras audiovisuales incluyen a las cinematográficas y a todas las que se expresen por medios análogos a la cinematografía. ● *L65-2000, art. 16.13.*

◊ **obra científica.** *Prop. int.* Trabajo de investigación o estudio que presenta de manera sistemática los resultados de una investigación o análisis en un campo científico específico. ● «Los autores de obras científicas, literarias o artísticas y sus causahabientes, tienen la libre disposición de su obra a título gratuito u oneroso...» *(L65-2000, art. 19).*

◊ **obra cinematográfica.** *Gral.* Obra propia del lenguaje cinematográfico referida a hechos reales o imaginarios, resultante de la fijación en imágenes, con o sin sonido, de formas susceptibles de ser percibidas por la vista humana, tal que al ser estas reproducidas se genere una impresión de movimiento, con independencia del soporte físico que se utilice, de la tecnología que permita la fijación de las imágenes o los sonidos y de los medios utilizados para su reproducción o difusión. Se considerarán como tales las obras para cine, video, DVD, en disco compacto, o en cualquier otro soporte físico, por procedimientos digitales, análogos o cualquier otro que se invente en el futuro con el mismo fin. ● *L108-2010, art. 7.13.*

◊◊ **obra cinematográfica dominicana de cortometraje.** *Adm.* Obra cinematográfica que, realizada como una producción única o coproducción, incluso con participación extranjera, incorpora como mínimo los siguientes requisitos: 1) que el idioma hablado sea el español; 2) que tenga una duración máxima de 25 minutos. 3) que el capital dominicano invertido no sea inferior al veinte por ciento de su presupuesto; 4) que participe al menos un productor dominicano; 5) que cuente con una participación artística mínima de dominicanos: a) el director de la obra cinematográfica; b) un actor principal; c) un actor secundario y al menos dos de las siguientes personas: director de fotografía, diseñador de producción, director artístico o escenográfico, autor o autores del guion o libreto cinematográfico, autor o autores de la música, dibujante (si se trata de una película animada), editor y diseñador de sonido (no se requerirá la participación de actores, si el tipo de género de la obra cinematográfica no lo requiere); y 6) que cuente con una participación técnica mínima de dominicanos, de al menos cuatro de las siguientes posiciones: sonidista, camarógrafo, asistente de cámara, luminotécnico, continuista, mezclador, maquillador, vestuarista; ambientador y seleccionador de elenco. ● *L257-2010, art. 7.17.*

◊◊ **obra cinematográfica dominicana de largometraje.** *Adm.* Obra cinematográfica que, realizada como una producción única o coproducción, incluso con participación extranjera, incorpore como mínimo los siguientes requisitos: 1) que el idioma hablado sea el español; 2) que tenga una duración mínima de setenta minutos; 3) que el capital dominicano invertido no sea inferior al veinte por ciento de su presupuesto; 4) que participe al menos un productor dominicano; 5) que cuente con una participación artística mínima de dominicanos: a) el director de la obra cinematográfica; b) un actor principal; c) un actor secundario y al menos dos de las siguientes personas: director de fotografía, diseñador de producción, director artístico o escenográfico, autor o autores del guion o libreto cinematográfico, autor o autores de la música, dibujante (si se trata de una película animada), editor y diseñador de sonido (no se requerirá la participación de actores, si el tipo de género de la obra cinematográfica no lo requiere); y 6) que cuente con una participación técnica mínima de dominicanos, de al menos cuatro de las siguientes posiciones: sonidista, camarógrafo, asistente de cámara, luminotécnico, continuista, mezclador, maquillador, vestuarista; ambientador y seleccionador de elenco. ● *L108-2010, art. 7.14.*

◊◊ **obra cinematográfica dominicana de mediometraje.** *Adm.* Obra cinematográfica que reúne iguales condiciones de participación artística, técnica y económica a las previstas para las obras de largometraje y de cortometraje, pero con una duración intermedia entre una y otra. ● *L108-2010, art. 7.17.*

◊ **obra colectiva.** *Prop. int.* Obra creada por varios autores, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona natural o jurídica que la coordina, divulga y publica bajo su nombre, y en la que o no es posible identificar a los autores o sus diferentes contribuciones se funden de tal modo en el conjunto que no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho indiviso sobre el conjunto realizado. ● *L65-2000, art. 16.15.*

◊ **obra coreográfica.** *Prop. int.* Creación artística que utiliza el movimiento del cuerpo humano, con o sin música, para contar una historia o expresar una idea, que puede consistir en danza, pantomima o movimientos rítmicos. ● «El

contrato de representación es aquel por el cual el autor de una obra dramática o dramático-musical, coreográfica o de cualquier género similar, autoriza a un empresario para hacerla representar en público a cambio de una remuneración» *(L65-2000, art. 119).*

◊ **obra creada bajo relación laboral.** *Prop. int.* Creación realizada por un empleado como parte de sus funciones laborales bajo subordinación, cuyos derechos patrimoniales se rigen por lo acordado entre las partes, presumiéndose que pertenecen al empleado en ausencia de estipulación contractual expresa. ● *L65-2000, art. 12.*

◊ **obra creada por empleado o funcionario público.** *Prop. int.* Obra creada por un empleado o funcionario de la Administración pública en cumplimiento de sus obligaciones laborales, cuyos derechos patrimoniales se presumen cedidos al organismo público correspondiente, salvo pacto en contrario. ● *L65-2000, art. 13.*

◊ **obra creada por encargo.** *Prop. int.* Obra creada por una persona (autor) a solicitud de otra, respecto de la cual la titularidad de los derechos se regirá por lo pactado por las partes. ● *L65-2000, art. 14.*

◊ **obra de arte.** *Prop. int.* V. **obra artística.** ● «… en el caso analizado, no ha sido controvertido por las partes, el hecho de que la obra de arte fue realizada a requerimiento de la Lotería Nacional Dominicana, y que se trató de un trabajo remunerado, por lo que la corte debió aplicar las disposiciones legales que se refieren a las obras por encargo, consagradas en los artículos 144 y 55 de la Ley núm. 65-00...» *(SCJ-SR-2019-0119, 27-11-2019).*

◊◊ **obra de arte aplicado.** *Prop. int.* Creación artística con funciones utilitarias o incorporada en un artículo útil, ya sea una obra de artesanía o producida en escala industrial. ● *R362-2001, art. 2.22.*

◊ **obra de bellas artes.** *Prop. int.* V. **obra plástica**. ● *RDA, art. 2.30.*

◊ **obra derivada.** *Prop. int.* Obra que resulta de la adaptación, traducción, arreglo u otra transformación de una obra originaria, siempre que constituya una creación independiente. ● *L65-2000, art. 16.16.*

◊ **obra dramática.** *Prop. int.* Obra destinada principalmente a ser representada en un escenario frente a una audiencia, caracterizada por contar una historia a través de diálogos o monólogos y la interacción entre personajes. ● «El contrato de representación es aquel por el cual el autor de una obra dramática o dramático-musical, coreográfica o de cualquier género similar, autoriza a un empresario para hacerla representar en público a cambio de una remuneración» *(L65-2000, art. 119).*

◊◊ **obra dramático-musical.** *Prop. int.* Obra dramática en la que la música es central y los personajes se expresan principalmente mediante canciones, ya sea en monólogos o diálogos. ● «El contrato de representación es aquel por el cual el autor de una obra dramática o dramático-musical, coreográfica o de cualquier género similar, autoriza a un empresario para hacerla representar en público a cambio de una remuneración» *(L65-2000, art. 119).*

◊ **obra en colaboración.** *Prop. int.* Obra creada conjuntamente por dos o más personas naturales. ● *L65-2000, art. 16.17; R362-2001, art. 2.23.*

◊◊ **obra en colaboración divisible.** *Prop. int.* Obra en colaboración en que los

aportes de cada autor son claramente diferenciables y cada uno de ellos es titular de los derechos sobre la parte de la que es autor, la que puede explotar separadamente, salvo pacto en contrario. ● *L65-2000, art. 9.*

◊◊ **obra en colaboración indivisible.** *Prop. int.* Obra en colaboración en la cual las participaciones de cada coautor se hallan tan plenamente fundidas que no es posible diferenciar qué parte corresponde a cada quien, por lo que los derechos pertenecen en común y proindiviso a todos los coautores, a menos que entre ellos se hubiese acordado disposición contraria. ● *L65-2000, art. 9.*

◊ **obra escénica.** *Prop. int.* Obra que se representa en un escenario ante un público. ● «El derecho de autor comprende la protección de las obras literarias y artísticas, así como la forma literaria o artística de las obras científicas, incluyendo todas las creaciones del espíritu en los campos indicados, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, divulgación, reproducción o comunicación, o el género, mérito o destino, incluyendo pero no limitadas a: 3) Las obras dramáticas o dramático-musicales y demás obras escénicas...» *(L65-2000, art. 2.3).*

◊ **obra extranjera.** *Prop. int.* Obra creada en un país distinto de aquel en que se gestiona el registro o se pretende su explotación. ● «El Estado, por intermedio de la entidad que se designe en los reglamentos, podrá conceder licencias obligatorias no exclusivas e intransferibles de traducción y de reproducción de obras extranjeras, destinadas a los objetivos y con el cumplimiento de los requisitos exigidos para dichas licencias, de conformidad con los tratados internacionales de los cuales forme parte la República o se adhiera en el futuro» *(L65-2000, art. 45).*

◊ **obra falsificada.** *Prop. int.* Obra que se presenta o divulga como auténtica sin serlo, ya sea por atribución falsa de autoría, por alteración sustancial de una obra preexistente o por su reproducción, distribución, comunicación pública o adaptación total o parcial sin autorización del autor o del titular de los derechos. ● *L65-2000, art. 169.* «Toda obra falsificada podrá ser objeto de comiso en los paises de la Unión en que la obra original tenga derecho a la protección legal» *(Convenio de Berna para la proteccion de las obras literarias y artisticas (1989), art. 16.1, ratificado mediante R69-1197 del Congreso Nacional).*

◊ **obra fotográfica.** *Prop. int.* Obra que utiliza la fotografía como medio de expresión. ● «El autor de una obra fotográfica u obtenida por cualquier procedimiento análogo, goza del derecho patrimonial exclusivo reconocido a las demás obras del ingenio conforme a esta ley, siempre que tenga características de originalidad y sin perjuicio de los derechos de autor, cuando se trate de fotografías de otras obras de las artes figurativas» *(L65-2000, art. 54).*

◊ **obra gris.** *Civ.* Construcción en la que se han completado los elementos básicos de la estructura, como los cimientos, columnas, vigas, techos, paredes, y a veces instalaciones básicas de electricidad y plomería, pero carece de pañete, pintura, puertas y ventanas y otros detalles estéticos y funcionales. ● «Respecto al daño causado, este queda configurado del hecho de que la compradora, señora [... entregó] US$34,626.85 por la compra de un inmueble del cual, luego de estar en posesión material de éste y de haber realizado inversiones en su terminación y adecuación (al haberlo comprado en «obra gris»), fue desalojada producto de una adjudicación...» *(SCJ-PS-2022-2348).*

◊ **obra individual.** *Prop. int.* Obra producida por una sola persona natural. ● *L65-2000, art. 16.18.*

◊ **obra inédita.** *Prop. int.* Obra que no ha sido dada a conocer al público por primera vez con el consentimiento del autor o de sus causahabientes. ● *L65-2000, art. 16.19.*

◊ **obra literaria.** *Prop. int.* Cualquier producción en el campo literario, sea cual sea el modo o forma de expresión, como los libros, folletos y otros escritos, o las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza. ● *Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, art. 2; R362-2001, art. 2.25.*

◊ **obra musical.** *Prop. int.* Obra que utiliza los sonidos como medio de expresión, cuya originalidad radica en la melodía, la armonía o en el ritmo, ya sea individualmente o en conjunto, así como por la letra, si la tuviera. ● *L65-2000,* «De la comunicación pública de obras musicales», *arts. 128-130.*

◊ **obra originaria.** *Prop. int.* Obra primitivamente creada, que es la creación intelectual primigenia que resulta de la actividad creativa de su autor y que se expresa en una forma susceptible de ser protegida por el derecho de autor. ● *L65-2000, art. 16.20.*

◊ **obra plástica.** *Prop. int.* Obra cuya finalidad apela al sentido estético de la persona que la contempla, como las pinturas, bocetos, dibujos, grabados y litografías. Las disposiciones específicas para las obras plásticas no se aplican a las fotografías, a las obras arquitectónicas, a las audiovisuales ni a las de arte aplicado. ● *R362-2001, art. 2.30.*

◊ **obra por encargo.** *Prop. int.* V. **obra creada por encargo**. ● «… no ha sido controvertido por las partes, el hecho de que la obra de arte fue realizada a requerimiento de la Lotería Nacional Dominicana, y que se trató de un trabajo remunerado, por lo que la corte debió aplicar las disposiciones legales que se refieren a las obras por encargo, consagradas en los artículos 144 y 55 de la Ley núm. 65-00...» *(SCJ-SR-2019-0119, 27-11-2019).*

◊ **obra póstuma.** *Prop. int.* Obra no divulgada durante la vida de su autor. ● *L65-2000, art. 16.21.*

◊ **obra seudónima.** *Prop. int.* Obra cuyo autor utiliza un seudónimo que no permite identificarlo. ● *L65-2000, art. 16.22.*

observación presidencial. *Const.* Procedimiento constitucional mediante el cual el presidente de la República devuelve al Congreso Nacional, sin promulgar, una ley que le ha sido remitida para su promulgación, señalando los artículos observados y motivando las razones de su objeción, lo que obliga a su reconsideración en las cámaras legislativas. ● *Const., arts. 93.1.b, 101-103; TC/0359/2014; TC/0599/2015; TC/0009/2017.*

observador, ra. *Int. púb.* Sujeto de derecho internacional, generalmente un Estado o una organización internacional, al que la Organización de las Naciones Unidas reconoce la facultad de participar en sus trabajos con carácter permanente o *ad hoc*, sin derecho a voto, y que puede asistir a las sesiones, intervenir conforme a las reglas de procedimiento y recibir documentación oficial. ● *Asamblea General de las Naciones Unidas, R3237 (XXIX), que otorga la condición de observadora a la Organización de Liberación de Palestina, 22-11-1974.*

observancia. *Gral.* Cumplimiento, acatamiento. ● «Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexisten-

tes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio» *(Const., art. 69.7).*

◊ **observancia de los tratados.** *Int. púb.* Obligación de las partes contratantes de cumplir de buena fe los tratados internacionales, sin que puedan invocar disposiciones de su derecho interno como justificación para su incumplimiento. ● *Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados, (1969), arts. 26-27.*

Observatorio de Seguridad Ciudadana. *Adm.* V. **Centro de Análisis de Datos de la Seguridad Ciudadana**. ● *D422-2021.*

obstaculización de ejecución de sentencia o decisión judicial. *Pen.* Infracción penal que comete el funcionario o servidor público que, en el ejercicio de sus funciones y sin causa justificada, no ejecuta una sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Se sanciona con multa de dos a diez veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción. ● *NCP, art. 286.*

obstaculización de medidas de socorro. *Pen.* Infracción penal que comete la persona que obstaculiza dolosamente el desplazamiento de ambulancias, vehículos contra incendios, vehículos de las autoridades del orden público destinados a la prevención y persecución del delito, o de cualquier otro vehículo u organismo de socorro en el ejercicio de sus funciones. Se sanciona con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público, o con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público si como consecuencia de la obstrucción se genera un daño grave a una persona que le cause la muerte, lesión o empeoramiento del estado de salud. ● *NCP, art. 157.*

obstaculización de medidas de publicidad. *Inm.* Infracción que consiste en destruir o impedir, de manera voluntaria, la publicación de decisiones o resoluciones en las instalaciones de los tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria. Se sanciona con multa del 25 % a cinco veces el salario mínimo del sector público, prisión correccional de uno a dos años, o ambas penas a la vez. ● *L108-2005, art. 114. IV.*

obstaculización de trabajos de mensura. *Inm.* Infracción que consiste en negarse a proporcionar los informes requeridos a los agrimensores, alterar dichos informes, impedir u obstaculizar de cualquier forma los trabajos de mensura, o destruir o remover los avisos de mensura o hitos colocados sobre el terreno durante una mensura catastral. Se sanciona con una multa del 25 % a cinco veces el salario mínimo del sector público, prisión correccional de uno a dos años, o ambas penas a la vez. ● *L108-2005, art. 114. III.*

obstáculo a la ejecución de una sentencia. *Pen.* Infracción penal que comete la persona que obstaculiza o impide la ejecución de una sentencia o decisión pronunciada por un tribunal nacional con autoridad legal para ser ejecutada. Se sanciona con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 339.*

obstáculo a la ejecución de una ley o reglamento. *Pen.* Infracción penal que comete el funcionario o servidor público que, en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de sus funciones, obstaculiza o impide la ejecución o cumplimiento de una ley o reglamento. Se sanciona con

dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción. ● *NCP, art. 339, párrafo.*

obstáculo al ejercicio del derecho. *Pen.* Infracción penal que comete el funcionario o servidor público que, de manera ilegítima o mediante amenazas, obstaculiza o impide a una persona el ejercicio de la libertad de expresión, de las manifestaciones culturales, del trabajo, de asociación, de reunión, de conciencia o de culto. Se sanciona con uno a dos años de prisión menor y multa de tres veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción. ● *NCP, art. 273.*

obstáculo al libre tránsito. *Pen.* Infracción penal que consiste en incendiar neumáticos, colocar clavos, grapas o cualquier objeto en las vías públicas o paseos dentro de la servidumbre de paso, de manera que se obstaculice el libre tránsito, con el fin de impedir la circulación por las calles y carreteras. Se sanciona con prisión de uno a seis meses o con multa de cinco a diez salarios mínimos del sector público centralizado, o con ambas penas a la vez. ● *L63-2017, art. 146.*

obstrucción. 1. *Gral.* Acción y efecto de estorbar, dificultar o impedir el funcionamiento o desarrollo de algo.
2. *Fin.* Acciones u omisiones realizadas con el fin de evitar o dificultar los procesos de fiscalización de la gestión financiera del Estado llevados a cabo por la Cámara de Cuentas. ● *L18-2024, art. 4.10.*

◊ **obstrucción de la investigación.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que obstaculiza o entorpece el descubrimiento de la verdad sobre los hechos de una infracción, ya sea modificando la escena de la infracción; sea alterando, adulterando o haciendo desaparecer huellas, evidencias, objetos o piezas útiles; sea destruyendo, sustrayendo, ocultando o alterando un documento público o privado, o cualquier objeto que pueda facilitar la identificación de los autores o cómplices, o la búsqueda de pruebas para la absolución o sanción del imputado. Se sanciona con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte veces el salario que perciba el funcionario o servidor público al momento de la infracción si el autor es una autoridad pública llamada a investigar su ocurrencia, o con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte veces el salario que perciba el funcionario o servidor público al momento de la infracción si el objeto de la infracción ha sido el ocultamiento de una infracción muy grave. ● *NCP, art. 326.*

◊ **obstrucción de la justicia. 1.** *Pen.* Infracción penal que consiste en el uso de la fuerza física, amenazas, intimidación o sobornos contra testigos o autoridades encargadas de la aplicación de la ley y de la justicia, ocasionando interferencia en los testimonios o en la recolección y presentación de pruebas; así como en obstaculizar el cumplimiento, por parte de un funcionario público u otra persona autorizada, de las obligaciones relacionadas con la prevención, disuasión, detección, investigación o eliminación del comercio ilícito; e igualmente en emitir una declaración falsa, engañosa o incompleta, o en no facilitar la información requerida por dichos funcionarios en el ejercicio de sus funciones, salvo que ello se haga en el legítimo ejercicio del derecho a no autoincriminarse. ● *L17-2019, art. 44.*
2. Infracción penal que consiste en la negativa injustificada de un funcionario o autoridad de la República a colaborar

con el Ministerio Público, absteniéndose de suministrarle, sin demora, las informaciones, documentos e informes que le sean requeridos. Se sanciona con pena de reclusión menor. ● *L133-2011, art. 12.*

obtención de beneficios por concesión dolosa de ventajas a terceros. *Pen.* Infracción penal que comete el funcionario o servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, obtiene o procura obtener de otra persona una ventaja mediante un acto contrario a las leyes sobre la libertad de acceso e igualdad de los participantes en los concursos u oposiciones públicas, o de concesiones de servicios públicos. Se sanciona con cinco a diez años de prisión mayor y multa por un monto que, de precisarse la suma involucrada en el fraude, será de entre cuatro a diez veces dicha suma, y que, en caso de no poder precisarse, será de cuatro a diez veces el último salario que percibió el imputado mientras ejercía la función. ● *NCP, art. 301.*

obtención dolosa de documentos públicos. *Pen.* Infracción penal que comete la persona que se hace entregar, de forma indebida y dolosa, de la Administración pública o de alguna dependencia encargada de un servicio público, por cualquier medio fraudulento, un documento destinado a constatar un derecho, una identidad o calidad, o a otorgar una autorización. Se sanciona con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público, sin perjuicio de lo previsto respecto de la estafa cometida en perjuicio del Estado dominicano. ● *NCP, art. 352.*

obtención ilegal de beneficio económico. *Pen.* Infracción penal que comete el funcionario o servidor público que, directa o indirectamente, toma, recibe o conserva un interés o beneficio económico, en su provecho o en el de otro, en una empresa, operación o entidad pública cuya administración tenga a su cargo en el momento del acto. Se sanciona con cinco a diez años de prisión mayor y multa por un monto que, de precisarse la suma percibida como beneficio por el imputado o por un tercero en la operación realizada, será entre diez a veinte veces dicha suma, y, en caso de no poder precisarse, de cuatro a diez veces el último salario que percibió el imputado mientras ejercía la función. ● *NCP, art. 296.*

OCDE. *Int. púb.* V. **Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).**

octava. *Proc.* Plazo de ocho días francos que, como regla general, se concede a la parte demandada para comparecer en un emplazamiento ante el tribunal de derecho común. ● *CPC, arts. 72 y 1033.* «El término ordinario de los emplazamientos, para aquellos que estén domiciliados en la República, es el de la octava. En aquellos casos que requieran celeridad, el presidente podrá, por auto a instancia de parte, permitir que se emplace a breve término» *(CPC, arts. 72).*

ocultación de bienes. *Civ.* Acto realizado por un heredero, cónyuge, excónyuge u otra persona en situación de indivisión que consiste en ocultar, disimular o distraer fraudulentamente uno o varios elementos de la masa sucesoria o de la comunidad de bienes. Se sanciona con la pérdida para el ocultante de sus derechos sobre el bien ocultado. ● *CC, arts. 792 y 801.*

ocultación o encubrimiento de un hecho punible. *Pen.* Infracción penal que comete la persona que, conociendo que se ha perpetrado un hecho punible y sin haber intervenido en su realiza-

ción como autor o cómplice, interviene después de su ejecución auxiliando a los autores o partícipes para que se beneficien de la infracción, encubriendo, transformando, modificando, escondiendo o distrayendo los bienes producto de ella para transferirlos a terceros o beneficiarse de ellos; alterando, inutilizando o escondiendo el cuerpo de delito o sus efectos o instrumentos para evitar o dificultar su descubrimiento, o colaborando con los autores o partícipes en la comisión de la infracción para eludir la acción de la justicia. Se sanciona con dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, o con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público si la ocultación o el encubrimiento son cometidos de manera habitual, valiéndose de las ventajas que entraña el ejercicio de una profesión o actividad social o comercial, o ejerciendo una función pública. ● *NCP, arts. 261-262.*

ocultamiento de cadáver. *Pen.* Infracción penal que comete quien oculte el cuerpo muerto de una persona. Se sanciona con dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, o cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público si el cadáver ocultado corresponde a una persona que resultó muerta a consecuencia de la comisión de un hecho punible. ● *NPC, art. 260.*

ocultamiento de cosas distraídas. *Pen.* Infracción penal que comete la persona que a sabiendas oculta cosas distraídas, así como los cónyuges, parejas de hecho, ascendientes o descendientes del embargado, del deudor, del propietario, así como del tercero dador de prenda, que ayuden en la destrucción o distracción de un objeto embargado o en la tentativa de destrucción o distracción. Se sanciona con seis meses a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 257.*

ocultamiento de pruebas. *Proc.* y *Pen.* Infracción penal que comete la persona que se abstiene voluntariamente y de modo deliberado de suministrar o de aportar inmediatamente a las autoridades judiciales o administrativas competentes las pruebas o evidencia que conozca sobre la inocencia de una persona detenida preventivamente o juzgada por una infracción. Se sanciona con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. No estarán sujetas a sanción las personas que aporten su testimonio de forma tardía pero espontánea, los parientes en línea directa hasta el tercer grado y los hermanos del autor o cómplice de la infracción, el cónyuge o conviviente del autor y del cómplice de la infracción, ni quien esté obligado legalmente a guardar secreto. ● *NCP, art. 333.*

ocultamiento o encubrimiento de infractores. *Pen.* Infracción penal que comete la persona que proporciona alojamiento, escondite, subsidio, medio de subsistencia o cualquier otro auxilio al autor o cómplice de una infracción, para sustraerlo o intentar sustraerlo de este modo de las investigaciones, o para evitar o intentar evitar su detención. Se sanciona con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. Se exceptúan de responsabilidad penal el cónyuge, conviviente, los parientes en línea directa y los hermanos del autor o cómplice de la infracción. ● *NCP, art. 263.*

ocupante. *Inm.* Persona que detenta la posesión material o el uso de un inmueble, de manera legítima o ilegítima, que

incluye a propietarios, usufructuarios, inquilinos, habitantes e intrusos. ● «Publicidad de la mensura. El agrimensor designado, en su carácter de oficial público de la jurisdicción, comunicará por escrito con acuse de recibo, previo al inicio de los trabajos de campo, a los colindantes, ocupantes, reclamantes e interesados del inmueble objeto a mensurar» *(L108-2005, art. 69).*

ODAC. *Adm.* V. **Organismo Dominicano de Acreditación** (**ODAC**).

OEA. *Int. púb.* V. **Organización de Estados Americanos** (**OEA**) y **Carta de la Organización de Estados Americanos** (**OEA**).

oferente. **1.** *Civ.* Persona que hace una oferta en el contexto de la formación de un contrato. ● «En efecto, el corretaje o intermediación es un contrato puramente consensual, que para su existencia requiere inexorablemente de la manifestación de voluntad del oferente al igual que la aceptación del corredor, quien puede otorgarla ya sea de manera expresa o tácita» *(SCJ-SR-2023-0008).*
2. *Adm.* Agente privado que presenta una propuesta formal en los procesos competitivos de selección de adjudicatario como respuesta a una convocatoria pública con el propósito de competir por un contrato de alianza público-privada. ● *L47-2020, art. 4.18.*

◊ **oferente, proponente, ofertante o postor.** *Adm.* Persona natural o jurídica legalmente capacitada para presentar una oferta o propuesta en las licitaciones de bienes, obras, servicios o concesiones. ● *L340-2006, art. 4.*

oferta. **1.** *Civ.* Declaración unilateral de voluntad mediante la cual una parte propone a otra la celebración de un contrato determinado, fijando sus elementos esenciales y obligándose a quedar jurídicamente vinculada en caso de aceptación. ● «... la oferta o policitación de contrato es un documento de naturaleza precontractual...» *(SCJ-SR-2020-0028, 1-10-2020).*
2. *Com.* Declaración o manifestación unilateral de la voluntad hecha pública a personas determinadas o indeterminadas, por parte del fabricante industrial, distribuidor, proveedor y comerciante de ventas, de ceder, vender, alquilar o prestar un determinado bien o servicio. ● *L358-2005, art. 3.i.*
3. *Adm.* Propuesta del oferente en respuesta a la convocatoria pública que, en relación con una alianza público-privada, contiene las condiciones y documentación de orden técnico, financiero, económico y jurídico de la alianza, de acuerdo con los términos establecidos en el pliego de condiciones. ● *L47-2020, art. 4.19.*

◊ **oferta libre de colusión.** *Adm.* Declaración jurada o certificación en la que el oferente en un procedimiento de contratación pública acredita que la propuesta presentada es auténtica, realizada de buena fe y con la intención de aceptar la adjudicación del contrato con la entidad contratante, y garantiza que está exenta de cualquier conducta o práctica colusoria. ● *L47-2025, art. 108.3.*

◊ **oferta primaria.** *Fin.* Colocación de valores en el mercado por primera vez. ● *L348-2021, art. 5.10; L7-2024, art. 5.10.*

◊ **oferta pública.** *Fin.* Ofrecimiento, directo o indirecto, realizado por cualquier persona al público en general o a sectores o grupos específicos de este, a través de cualquier medio de comunicación o difusión, para que suscriban, adquieran, enajenen o negocien individualmente un número indeterminado de valores. ● *L249-2017, art. 3.31.*

◊ **oferta real de pago.** *Civ.* V. **ofrecimiento real de pago.** ● «... [el tribunal] acogió la oferta real de pago realizada en audiencia...» *(SCJ-TS-2025-1805).*

oficial. 1. *Mil.* Miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional con un rango igual o superior al de segundo teniente o teniente de corbeta. ● *L139-2013, art. 66.*
2. *Com.* Persona que desempeña actividades superiores y de dirección en el departamento correspondiente a bordo de un buque, para cuyo ejercicio debe realizar estudios y estar en posesión de un título o certificado profesional emitido por la Autoridad Marítima Nacional. ● *L5-2023, art. 5.44.*
3. *Gral.* Que emana del Estado, se relaciona con él o tiene su reconocimiento y autorización. ● «Idioma oficial. El idioma oficial de la República Dominicana es el español» *(Const., art. 29).*

◊ **oficial de Aduanas.** *Adm.* Funcionario aduanero investido de la autoridad necesaria para intervenir en cada ocasión en que la legislación aduanera así lo indique. ● *L168-2021, art. 4.65.*

◊ **oficial de comando.** *Mil.* Oficial que ha recibido el entrenamiento y acumulado las experiencias requeridas para ejercer el mando de una unidad de combate correspondiente a su grado. ● *L139-2013, art. 23.*

◊ **oficial de seguridad a bordo.** *Adm.* Persona empleada que ha recibido instrucción del gobierno del Estado del operador o del gobierno de otro Estado contratante para viajar en una aeronave con el propósito de protegerla y proteger a sus ocupantes contra actos de interferencia ilícita. Se excluyen de esta categoría las personas empleadas para prestar servicios de protección personal exclusivamente para una o más personas determinadas que viajen en la aeronave, como por ejemplo los guardaespaldas personales. ● *L188-2011, art. 3.55.*

◊ **oficial de servicios auxiliares.** *Mil.* Oficial miembro del clero o acreditados por un título universitario que presta los servicios de su profesión en las Fuerzas Armadas. ● *L139-2013, art. 25.*

◊ **oficial del Estado Civil.** *Civ.* y *Adm.* Funcionario encargado de recibir, registrar e instrumentar los actos concernientes al estado civil de las personas, expedir los extractos y certificados de dichos actos, velar por el buen desarrollo de los servicios de la oficialía y ejecutar las decisiones judiciales irrevocables y las disposiciones emanadas de la Junta Central Electoral y la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil. ● *L4-2023, arts. 28-34.*

◊ **oficial especialista.** *Mil.* Oficial egresado de un centro de estudios en el que haya adquirido conocimientos de utilidad para las Fuerzas Armadas o, proveniente de la categoría de suboficial, que presta servicios de su especialidad en las Fuerzas Armadas. ● *L139-2013, art. 24.*

◊ **oficial habilitado.** *Adm.* Agrimensor. ● *Consejo del Poder Judicial, RES-02-2023, art. 4.21.*

◊ **oficial ministerial.** *Proc.* Alguacil. ● «La indicada sentencia fue notificada a la Administradora de Fondo de Pensiones [...] a requerimiento de la Secretaría del Tribunal Superior Administrativo, mediante Acto núm. 2592/2022, del cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022), instrumentado por el oficial ministerial [...], alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo» *(TC/0211/23).*

◊ **oficial público.** *Gral.* Persona a la que el Estado ha asignado funciones ofi-

ciales independientes de la administración de justicia, tales como los notarios, los oficiales del Estado Civil y los venduteros públicos. ● «Una vez estimados y vendidos los bienes muebles e inmuebles, el Juez comisionado, si procede, mandará a los interesados ante el Notario que ellos mismos hayan designado, o que haya sido nombrado de oficio, si sobre este punto no hubiere habido acuerdo. Ante este Oficial Público se procederá a la dación y liquidación de las cuentas que los copartícipes puedan tener entre sí; a la formación de la masa Gral. de bienes; al arreglo de los lotes o hijuelas; y a las cantidades que hayan de suministrarse a cuenta, a cada uno de los interesados» *(CC, art. 828).*

◊ **oficial subalterno.** *Mil.* Miembro de las Fuerzas Armadas que ostenta el rango de segundo teniente, primer teniente o capitán en el Ejército o la Fuerza Aérea, o teniente de corbeta, fragata o navío en la Armada de República Dominicana. Su rango está por encima del de cadete o guardamarina y por debajo de los oficiales superiores. ● *L139-2013, art. 66.*

◊ **oficial superior.** *Mil.* Miembro de las Fuerzas Armadas que ostenta el rango de mayor, teniente coronel o coronel en el Ejército o la Fuerza Aérea, o capitán de corbeta, fragata o navío en la Armada de República Dominicana. ● *L139-2013, art. 66.*

◊ **oficiales generales y almirantes.** *Mil.* Miembros de las Fuerzas Armadas que ostentan el rango de general de brigada, mayor general o teniente general en el Ejército o la Fuerza Aérea, o contralmirante, vicealmirante o almirante en la Armada de República Dominicana. Estos grados son los más altos de la jerarquía militar dominicana. ● *L139-2013, art. 66.*

oficialía del estado civil. *Civ.* Entidad administrativa encargada de la gestión y el registro de los actos y hechos relativos al estado civil de las personas, como el registro de nacimientos, reconocimientos, matrimonios, defunciones y adopciones. ● «Se considera acto del estado civil todo hecho con efecto jurídico que influye directamente en el estado civil de la persona, siempre que el mismo sea instrumentado o transcrito por ante la oficialía del estado civil correspondiente» *(L4-2023, art. 40).*

oficina consular. *Int. púb.* Órgano del Estado acreditante que, con el consentimiento del Estado receptor, ejerce funciones consulares dentro de una circunscripción determinada, y goza de facilidades, privilegios e inmunidades. Puede ser consulado general, consulado, viceconsulado o agencia consular. ● *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (1963), arts. 1.1.a, 3, 4 y 28.*

oficina de abogados. *Gral.* Agrupación de dos o más abogados dedicada a prestar servicios jurídicos, bufete de abogados, firma de abogados. ● «Que en este sentido quedó establecido en el proceso como un hecho no controvertido, que la carta de desahucio depositada por el demandante original, fue suscrita por la señora [...] en fecha 06-12-2018, quien en esa fecha ostentaba posición en la Gestión del Capital Humano, y que el demandante original formó su propia Oficina de abogados con posterioridad a la terminación del contrato de trabajo, y la señora suscribiente de la carta de desahucio antes referida, es empleada de la oficina o firma de abogados constituida por el demandante original» *(SCJ-TS-2023-0323).*

oficina de Registro de Títulos. *Inm.* Dependencia de la Dirección General de Registro de Títulos en una demarcación

geográfica del país, cuyas funciones son registrar los derechos inmobiliarios, velar por la correcta aplicación de la ley dentro de su competencia y cumplir con todas aquellas funciones que se les asigne por la vía reglamentaria. ● *L108-2005, art. 14.*

oficina nacional. *Men.* Instancia técnica del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI) encargada de diseñar, coordinar, supervisar y ejecutar políticas, planes y programas en materia de derechos de los niños, niñas y la adolescencia, así como de ejecutar las decisiones del Directorio Nacional, bajo la dirección de un gerente general y la supervisión del presidente del Consejo. ● *CNNA, art. 433-436.*

Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI). *Prop. int.* y *Adm.* Entidad gubernamental adscrita al Ministerio de Industria y Comercio, con autonomía técnica y patrimonio propio, cuyas principales atribuciones son la concesión, el mantenimiento y la vigencia de las patentes de invención y los modelos de utilidad, así como el registro de diseños industriales y los signos distintivos. ● *L20-2000, arts. 138-147.*

Oficina Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior (ONVUCE). *Adm.* Órgano administrativo adscrito a la Dirección General de Aduanas creado para la implementación y el funcionamiento del Sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior. ● *D470-2014, arts. 8-9.*

oficina virtual. *Trib.* Plataforma electrónica de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) que permite a los contribuyentes y responsables realizar declaraciones y actuaciones tributarias en línea, utilizando un código de acceso personal (PIN). Las gestiones hechas por esta vía tienen fuerza probatoria equivalente a los actos bajo firma privada. ● «Las declaraciones y actuaciones realizadas electrónicamente en la Oficina Virtual de la DGII por los contribuyentes o responsables con su código de identificación y acceso (PIN), previamente suministrado por la DGII, tendrán la misma fuerza probatoria que la otorgada a los actos bajo firma privada en el Código Civil, tal y como lo establece la Ley No.126-02 de fecha 14 de agosto del año 2002, sobre Comercio Electrónico y Firmas Digitales, siempre y cuando hubiesen cumplido con la normativa al efecto establecida por la DGII» *(CTRIB, art. 56.II).*

oficinas municipales. *Men.* y *Adm.* Instancias operativas del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI) encargadas de brindar apoyo técnico a nivel local para implementar políticas, normas y programas aprobados por los directorios nacional y municipal, bajo la supervisión técnica de la Oficina Nacional. ● *CNNA, art. 445-447.*

oficio. 1. *Adm.* y *Proc.* Comunicación formal y escrita que emite una autoridad administrativa o judicial para comunicar una decisión, solicitar información, realizar una notificación u ordenar una actuación. ● «El propietario se proveerá de una autorización emitida por el Abogado del Estado que será notificada al intruso por acto de alguacil, de la misma jurisdicción, conjuntamente con el certificado de título, intimándole para que en el plazo de quince (15) días abandone el inmueble ilegalmente ocupado. Vencido este plazo, el Abogado del Estado, mediante oficio que será notificado mediante acto de alguacil, concederá un último plazo de quince (15) días para que abandone el inmueble o deposite sus alegatos por ante dicha institución» *(L108-2005, art. 48.I).*

2. *Gral.* Actividad laboral u ocupación. ● «Las violencias o vías de hecho, especi-

ficadas en el artículo 228, dirigidas contra un curial, un agente de la fuerza pública o un ciudadano encargado de un servicio público, se castigarán con prisión de uno a seis meses, si se ejecutaron cuando desempeñaba su oficio, o si lo fueron en razón de ese desempeño» *(CP, art. 230)*.

oficio de rechazo. *Inm.* Acto por el cual el registrador de Títulos, en ejercicio de su función calificadora, rechaza una solicitud de inscripción, anotación o certificación y su documentación. ● «Cuando el usuario de los servicios del Registro de Títulos, afectado por un oficio de rechazo, está inconforme con los motivos dados por este funcionario, tiene vías para atacarlos» *(TC/0514/2018)*.

oficiosidad. *Const.* V. **principio de oficiosidad.**

ofrecimiento real de pago. *Civ.* Procedimiento especial instituido a favor del deudor que tiene por finalidad liberarlo de su deuda respecto del acreedor cuando este no acepta voluntariamente el pago. Si el acreedor rehúsa aceptar el ofrecimiento real de pago, el deudor puede consignar la suma o la cosa ofrecida y demandar en justicia la validez del ofrecimiento, con lo cual se liberaría de su obligación. ● *CC,* «De los ofrecimientos reales de pago y de la consignación», *arts. 1257-1264*.

OIEA. *Int. púb.* V. **Organización Internacional de Energía Atómica (OIEA).**

OIML. *Adm.* V. **Organización Internacional de Metrología Legal (OIML).**

OIT. *Lab.* V. **Organización Internacional del Trabajo (OIT).**

OMC. *Com.* e *Int. púb.* V. **Organización Mundial del Comercio (OMC).**

OMI. *Int. púb.* V. **Organización Marítima Internacional (OMI).**

omisión. *Gral.* Falta de acción cuando existe un deber legal de actuar. ● «Responsabilidad civil. Las personas jurídicas de derecho público y sus funcionarios o agentes serán responsables, conjunta y solidariamente, de conformidad con la ley, por los daños y perjuicios ocasionados a las personas físicas o jurídicas por una actuación u omisión administrativa antijurídica» *(Const., art. 148)*.

◊ **omisión de estatuir.** *Proc.* Falta de decisión por parte de un tribunal sobre uno o varios puntos principales sometidos a su conocimiento mediante conclusiones formales, que debió resolver en la sentencia. La omisión de estatuir constituye un medio de casación. ● *TC/0672/2018*.

◊ **omisión de informar sobre maltratos a personas vulnerables.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que omite informar a las autoridades judiciales o administrativas sobre las privaciones, malos tratos o atentados sexuales infligidos a un niño, niña o adolescente, adulto mayor o persona con discapacidad. Se sanciona con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 325*.

◊ **omisión legislativa.** *Const.* Inacción del Poder Legislativo, durante un lapso considerable, para emitir, completar o modificar una ley ante un mandato expreso o implícito de la Constitución, o de hacerlo de manera ineficaz. ● «En el presente caso, se procura el ejercicio de un control de constitucionalidad respecto de una omisión legislativa, lo que sin dudas implica un ejercicio de control abstracto, que, en tal virtud, solo puede ser abordado a través de la acción directa de

inconstitucionalidad, en este caso, por la posible omisión que hubiere podido incurrir el legislador tras no obedecer el mandato establecido por el constituyente. Así, la omisión legislativa puede ser absoluta, cuya configuración se materializa ante la inacción total del legislador de abocarse a dictar una norma respecto de la que existe una reserva de ley en el texto fundamental; y relativa, en aquellos casos en los que el desarrollo legislativo deviene en incompleto y, en consecuencia, puede tener como resultado que el derecho fundamental o la norma a complementar se vea limitada en su plena aplicación» *(TC/0113/2021).*

◊◊ **omisión legislativa absoluta.** *Const.* Inacción total del Poder Legislativo, durante un lapso considerable, para emitir, completar o modificar una ley ante un mandato expreso o implícito de la Constitución. ● « la omisión legislativa puede ser absoluta, cuya configuración se materializa ante la inacción total del legislador de abocarse a dictar una norma respecto de la que existe una reserva de ley en el texto fundamental; y relativa, en aquellos casos en los que el desarrollo legislativo deviene en incompleto y, en consecuencia, puede tener como resultado que el derecho fundamental o la norma a complementar se vea limitada en su plena aplicación» *(TC/0113/2021).*

◊◊ **omisión legislativa relativa.** *Const.* Inacción parcial del Poder Legislativo para cumplir con el mandato expreso o implícito de la Constitución de emitir, completar o modificar una ley, al hacerlo de manera incompleta, insuficiente o defectuosa, afectando su plena eficacia. ● «… la omisión legislativa puede ser absoluta, cuya configuración se materializa ante la inacción total del legislador de abocarse a dictar una norma respecto de la que existe una reserva de ley en el texto fundamental; y relativa, en aquellos casos en los que el desarrollo legislativo deviene en incompleto y, en consecuencia, puede tener como resultado que el derecho fundamental o la norma a complementar se vea limitada en su plena aplicación» *(TC/0113/2021).*

omiso. *Trib.* Dicho de un contribuyente: Que no cumple una obligación o deber tributario en el plazo establecido. ● «Obviamente que, si un contribuyente está omiso, la notificación de esa omisión inicia el procedimiento de determinación de la obligación tributaria o de fiscalización...» *(SCJ-TS-2021-0581, 30-6-2021).*

OMM. *Int. púb.* V. **Organización Meteorológica Mundial** (**OMM**).

OMPI. *Int. púb.* y *Prop. int.* V. **Organización Mundial de la Propiedad Intelectual** (**OMPI**).

OMS. *Int. púb.* V. **Organización Mundial de la Salud** (**OMS**).

OMT. *Int. púb.* V. **Organización Mundial del Turismo** (**OMT**).

ondas radioeléctricas o hertzianas. *Tél.* Ondas electromagnéticas que se propagan por el espacio sin guía artificial, cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de los 3000 gigahertzios y por encima de 9 kilohertzios. ● *L153-1998, art. 1.23; Indotel, Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital, art. 1.*

ONG. *Gral.* V. **organización no gubernamental** (**ONG**).

ONU. *Int. púb.* V. **Organización de las Naciones Unidas** (**ONU**).

ONUDI. *Int. púb.* V. **Organización de Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial** (**ONUDI**).

ONVUCE. *Adm.* V. **Oficina Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior (ONVUCE).**

opción de compra. *Civ.* y *Fin.* Contrato por el cual una persona otorga a otra el derecho de adquirir un bien determinado a un precio específico (precio de ejercicio) en una fecha futura o dentro de un plazo establecido, sin que el titular del derecho quede obligado a ejercerlo. ● «... de la lectura del fallo impugnado se constata que la alzada coligió la relación entre la partes litigantes y sus respectivas calidades de los documentos sometidos a su escrutinio, entre ellos: a) el acuerdo de arrendamiento con opción de compra de fecha 30 de enero de 2021...» *(SCJ-PS-2022-2054).*

OPEP. *Int. púb.* V. **Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP).**

operación cambiaria. *Fin.* Transacción que comprende la compra y venta de divisas, así como todo acto o convención que cree, modifique o extinga una obligación pagadera en divisas, incluso cuando no implique el traslado de fondos desde o hacia el exterior. ● *Junta Monetaria, Reglamento sobre el Programa Monetario e Instrumentos de Política Monetaria, art. 4.t.*

operación comercial con niño, niña o adolescente. *Pen.* Infracción penal que comete la persona que hace operaciones de compra, venta, permuta o empeño con un niño, niña o adolescente sin la debida autorización para ello. Se sanciona con una multa equivalente a quince a veinticinco salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 221.*

operación contingente. *Fin.* Compromiso potencial asumido por las entidades de intermediación financiera frente a terceros, que implica riesgos susceptibles de convertirse en obligaciones directas según su ocurrencia. ● *Junta Monetaria, Reglamento sobre el Programa Monetario e Instrumentos de Política Monetaria, art. 4.w.*

operación de asistencia y salvamento. *Com.* Acto o actividad emprendidos para ayudar a una nave marítima, o a cualquier otro bien que se encuentre en peligro, en aguas navegables o en cualquier otro tipo de aguas. ● *L5-2023, art. 5.*

operación de aviación general. *Adm.* Operación de aeronave civil distinta a la de transporte aéreo comercial o de trabajos aéreos. ● *L491-2006, art. 1.ññ; L17-2024, art. 3.*

operación de mantenimiento de la paz. *Int. púb.* Acción multinacional autorizada por las Naciones Unidas, desplegada con el consentimiento de los Estados implicados, que tiene por objeto prevenir el uso de la fuerza, restaurar la paz y la seguridad, y, en su caso, contribuir a su mantenimiento y consolidación mediante el empleo de fuerzas militares, policiales y personal civil especializado. ● *Carta de las Naciones Unidas (1945), arts. 42-47.*

operación de mercado abierto. *Fin.* Instrumento de política monetaria mediante el cual el Banco Central compra o vende valores, en moneda nacional o extranjera, con el objetivo de influir en los niveles de liquidez de las entidades de intermediación financiera y ajustar la cantidad de dinero en circulación a las necesidades de la economía, conforme a los objetivos de la programación monetaria. ● *Junta Monetaria, Reglamento sobre el Programa Monetario e Instrumentos de Política Monetaria, art. 4.x.*

operación de transporte aéreo comercial. *Adm.* Operación de aeronaves que envuelve el transporte remunerado de pasajeros, carga o correo. ● *L491-2006, art. 1.mm; L17-2024, art. 3.*

operación pasiva. *Fin.* Obligaciones contraídas por las entidades de intermediación financiera mediante la captación de depósitos, la obtención de financiamiento u otras formas de endeudamiento. ● *Junta Monetaria, Reglamento sobre el Programa Monetario e Instrumentos de Política Monetaria, art. 4.y.*

operación sospechosa. *Fin.* y *Pen.* Transacción u operación, efectuada o no, de carácter complejo, insólito y significativo, así como todo patrón de operaciones o transacciones no significativas pero periódicas que no tengan un fundamento económico o legal evidente o que generen una sospecha de estar involucradas en el lavado de activos, en algún delito precedente o en la financiación al terrorismo. ● *L155-2017, art. 2.16.*

operaciones de crédito público. *Fin.* y *Adm.* Actos de endeudamiento del Estado que comprenden la contratación de préstamos con instituciones financieras; la emisión y colocación de títulos, bonos y obligaciones; la emisión de letras del Tesoro con vencimiento superior al ejercicio presupuestario; la ejecución de contratos de bienes, obras o servicios pagaderos en más de un ejercicio financiero; la deuda contingente por avales, fianzas o garantías con vencimiento superior al ejercicio fiscal y toda renegociación, consolidación o conversión de la deuda pública destinada a refinanciar o reestructurar pasivos públicos. ● *L6-2006, art. 4.*

operaciones ordinarias. *Reestr. y liq.* Actos, operaciones y actividades necesarios para la consistente, normal y correcta operación o funcionamiento de un negocio. ● *L141-2015, art. 5.xviii.*

operador, ra. *Adm.* Persona, organización o empresa que se compromete u ofrece comprometerse con la operación de una aeronave, en uso privado o comercial, de nacionales o de extranjeros, de manera directa o indirecta, considerándose también como tal toda persona que cause o autorice la operación de la aeronave, con o sin su control, en calidad de propietario, arrendador o bajo cualquier otro título. ● *L491-2006, art. 1.oo; pp. L17-2024, art. 3.*

◊ **operador aéreo.** *Com.* y *Adm.* Organización nacional dedicada o comprometida de manera directa o indirecta al transporte aéreo comercial interno o internacional, ya sea mediante operación propia, arrendamiento u otros acuerdos. ● *L491-2006, art. 1.qq; L17-2024, art. 3.*

◊◊ **operador aéreo extranjero.** *Adm.* Operador no nacional que realiza, directa o indirectamente, operaciones de transporte aéreo comercial desde o hacia cualquier punto de la República Dominicana, ya sea mediante arrendamiento u otros acuerdos, en vuelos regulares o no regulares. ● *L491-2006, art. 1.xx; L17-2024, art. 3.*

◊ **operador económico autorizado.** *Com.* y *Adm.* Persona física o jurídica que interviene en la cadena logística internacional y que, tras cumplir los requisitos legales, ha sido certificada como tal por la Dirección General de Aduanas, previa aceptación de viabilidad de las demás autoridades reguladoras del comercio exterior, para garantizar operaciones de comercio seguras y confiables. ● *L168-2021, art. 4.66.*

◊ **operador jurídico.** *Gral.* Persona o entidad que interviene en la creación, interpretación o aplicación de las normas jurídicas, o en el control de su cumplimiento. ● «... el artículo 52 de la citada Ley núm. 140-15 le ha conferido al Poder Judicial una obligación de vigilar y supervisar el ejercicio de las funciones notariales, dándole el poder de elegir el método

que consideren más conveniente para ello. Esto es lo que la doctrina comparada denomina «potestad discrecional fuerte», que es cuando el operador jurídico dispone de un poder de decisión no acotado a un margen de maniobra, pudiendo elegir la técnica que considere más conveniente» *(TC/0205/2020).*

operario, ria. *Lab.* Trabajador que maneja equipos o maquinarias. ● «... la testigo precisó que se comprobó con las grabaciones del monitoreo de las llamadas que el trabajador evadía o no contestaba llamadas que le correspondían atender en su condición de operario o servicio al cliente vía telefónica, y por tal falta se le amonestó...» *(SCJ-TS-2021-1630, 26-11-2021).*

opinión. **1.** *Gral.* Juicio, valoración respecto de algo o alguien. ● «Inmunidad por opinión. Los integrantes de ambas cámaras gozan de inmunidad por las opiniones que expresen en las sesiones» *(Const., art. 85).*
2. *Gral.* Informe, dictamen. ● «Los tres peritos están obligados a extender un informe común y motivado, y a no formar sino un solo dictamen, a mayoría de votos. Si se forman opiniones diferentes, el informe contendrá los motivos de cada una, sin que sea permitido hacer reconocer la opinión particular de cada perito» *(CPC, art. 210).*

◊ **opinión consultiva.** *Int. púb.* Dictamen emitido por un tribunal internacional, como la Corte Internacional de Justicia (CIJ) o la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre una cuestión jurídica concreta, que no es vinculante ni tiene fuerza obligatoria, pero es reconocido y respetado como guía para la interpretación de normas internacionales y para orientar la actuación de órganos internacionales o Estados en temas jurídicos específicos. ● *Carta de las Naciones Unidas, art. 96; Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, arts. 65-68.*

◊ **opinión disidente.** **1.** *Int. púb.* y *Proc.* Texto mediante el cual un juez de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) expresa las razones por las que está en desacuerdo, en uno o varios puntos, con la parte dispositiva del fallo y su fundamentación, por lo que ha votado en contra. ● *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, art. 57.*
2. *Proc.* V. **voto disidente.**

◊ **opinión individual.** *Int. púb.* Escrito emitido por un juez de una corte o tribunal internacional en el cual expone sus propias razones o argumentos sobre un caso, aun cuando concuerde con la decisión mayoritaria. ● *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), art. 57; Reglamento de la Corte Internacional de Justicia, art. 95.2.*

◊ **opinión separada.** *Int. púb.* y *Proc.* Escrito emitido por un juez de una corte o tribunal internacional que no coincide plenamente con la decisión principal o mayoría del tribunal, en el que expresa las razones por las cuales discrepa total o parcialmente del fallo, aportando argumentos jurídicos alternativos o reservas frente a la interpretación o aplicación del derecho hecha en la decisión mayoritaria. ● *Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), art. 66.2.*

oponibilidad. *Gral.* Capacidad de un acto jurídico, proceso o decisión judicial de producir efectos jurídicos frente a terceros. ● «... a partir del examen de la documentación aportada era lo que se imponía en derecho, como producto de las reglas propias del derecho registral y el sistema de oponibilidad, es decir que existe una inscripción hipotecaria, no es posible pretender que el beneficiario de un privilegio concebido al amparo del Códi-

go Civil desplace un rango precedente...» *(TC/0548/2023)*.

oposición. 1. *Proc.* Recurso ordinario de retractación que se somete ante el mismo tribunal que dictó la decisión impugnada, a condición de que haya sido dictada en única o en última instancia y en defecto contra el demandado cuando este no haya sido citado por acto notificado a su persona o a la de su representante legal. ● *CPC, arts. 20, 149-165; SCJ-PS-2015-0002, 8-4-2015.*
2. *Pen.* Recurso de retractación que permite a las partes solicitar al mismo juez o tribunal penal que dictó una decisión sobre un trámite o incidente del procedimiento que la reconsidere, con el fin de modificarla, revocarla o ratificarla. Se puede presentar verbalmente durante las audiencias o por escrito fuera de audiencia cuando no procede el recurso de apelación. ● *CPP, arts. 407-409.*
3. *Proc.* Embargo retentivo. ● *CPC,* «De las oposiciones o embargos retentivos», *título VII.*
4. *Trib.* Mecanismo por el cual el contribuyente embargado puede impugnar la ejecución fiscal iniciada en su contra, presentando un escrito de excepciones ante el ejecutor administrativo dentro del plazo señalado en el requerimiento de pago. La oposición solo es admisible por una de las siguientes tres causas: a) pago de la deuda, b) prescripción de la acción o c) inhabilidad del título ejecutivo por falta de requisitos legales. ● *CTRIB, arts. 111-118.*
5. *Inm.* Impedimento, resistencia o disensión a que se realice determinada actuación o se continúe algún proceso en la Jurisdicción Inmobiliaria; anotación preventiva. ● «Oposiciones. Las oposiciones que pudieran surgir al momento de practicarse el acto de levantamiento parcelario no impiden su realización ni la colocación de hitos, debiendo quedar que establece el Reglamento General de Mensuras Catastrales constancia de estas en el acta correspondiente, así como de aquellas personas que manifiesten conformidad con él» *(RGMC, R789-2022, art. 79)*.
6. *Adm.* Proceso selectivo para el ingreso a un cargo público consistente en la realización de pruebas o exámenes de conocimientos, aptitudes o méritos. ● «La Secretaría de Estado de Administración Pública establecerá la puntuación mínima para la superación de las pruebas de los concursos de oposición. En el caso de que en un concurso de oposición interno o externo quienes superen las pruebas sean un número mayor al número de cargos vacantes, quienes obtengan las mejores puntuaciones se considerarán con derecho a ser titulares de dichos cargos. Los demás aspirantes que alcancen la puntuación establecida serán incluidos en el Registro de Elegibles para la cobertura de puestos vacantes de la misma naturaleza» *(L41-2008, art. 42)*.
7. *Proc.* V. **oposición simple.**

◊ **oposición simple.** *Proc.* Medida conservatoria tramitada mediante acto de alguacil en la cual una persona que se considera con derechos sobre determinados bienes manifiesta su oposición a que estos sean entregados por quien los posee a un tercero. La oposición simple no persigue el cobro de un crédito, sino hacer algo indisponible hasta tanto se resuelva una situación jurídica contenciosa sujeta a interpretación y ponderación de fondo. ● *SCJ-PS-2022-2035.*

oralidad. *Proc.* V. **principio de oralidad.**

órbita. *Tél.* Trayectoria que describe, con relación a un sistema de referencia especificado, el centro de gravedad de un satélite o de un objeto espacial, como

resultado principal de fuerzas naturales, fundamentalmente las fuerzas de gravitación. ● *L153-1998, art. 1.24*

◊ **órbita satelital.** *Tél.* Trayectoria que recorre un satélite de telecomunicaciones al girar alrededor de la Tierra. ● *L153-1998, art. 1.25.*

orden. *Proc.* V. **procedimiento de orden.**

◊ **orden constitucional.** *Const.* Conjunto de normas, principios e instituciones que regulan la organización y funcionamiento del Estado, garantizando la supremacía de la Constitución. ● *Const., arts. 73 y 184; L137-2011, art. 5.* «Nulidad de los actos que subviertan el orden constitucional. Son nulos de pleno derecho los actos emanados de autoridad usurpada, las acciones o decisiones de los poderes públicos, instituciones o personas que alteren o subviertan el orden constitucional y toda decisión acordada por requisición de fuerza armada» *(Const., art. 73).*

◊ **orden de alejamiento.** *Pen.* Medida judicial que prohíbe al agresor, en casos de violencia doméstica, acercarse, contactar o comunicarse con la víctima por cualquier medio, con el fin de garantizar su seguridad, que constituye una forma específica dentro del marco general de una orden de protección. ● «... este tribunal es de criterio que la acción constitucional de amparo interpuesta por el ciudadano [...] a través de sus representantes legales, está fuera del plazo de los sesenta (60) días que establece el artículo 70.2 de la Ley 137- 11, y si bien sostiene que no regresa a su hogar por la orden de alejamiento que tiene, el mismo se fue de su casa antes de que se le privara de libertad y luego se le variara la medida y se le impusiera esa orden de alejamiento...» *(TC/0030/2019).*

◊ **orden de libertad.** *Pen.* Resolución, decisión o sentencia dictada por autoridad competente, judicial o del Ministerio Público que dispone la excarcelación inmediata de una persona detenida o privada de libertad. ● «... mediante oficio del 20 de julio de 1995, el Procurador General de la República, en cumplimiento de la referida sentencia de la Suprema Corte de Justicia, expidió una orden de libertad en favor de [...]» *(SCJ-SS-1996-0006, 17-1-1996).*

◊ **Orden de Malta.** *Int. púb.* V. **Soberana Orden de Malta.**

◊ **orden de protección.** *Pen.* Medida cautelar y provisional impuesta por la autoridad judicial, o por el Ministerio Público de forma temporal, destinada a prevenir la comisión o reiteración de infracciones contra una víctima o potencial víctima en casos de violencia doméstica, intrafamiliar, de género, acoso, violación u otros atentados sexuales. La violación de una orden de protección se sanciona con dos a tres años de prisión menor y medida de seguimiento sociojudicial. ● *NCP, arts. 128-133.*

◊ **orden de traslado.** *Pen.* Disposición emitida por autoridad judicial o administrativa competente que autoriza o instruye, por razones legales, administrativas, médicas o de seguridad, el traslado físico de una persona privada de libertad de un centro de detención a otro o a un centro de salud. ● «Solicitud y expedición de orden de traslado. Los traslados de las personas privadas de libertad con carácter preventivo o de las condenadas, solicitados por el director del centro de corrección y reinserción social, por la misma persona privada de libertad o de quien la represente, serán ordenados en el primer caso, por el juez de la causa, y de los condenados, por el juez de ejecu-

ción de la pena por resolución motivada, o por la Procuraduría General del República, cuando aplique» *(L113-2021, art. 115)*.

◊ **orden del día.** *Gral.* Lista de asuntos programados para ser tratados en una reunión, asamblea, sesión o evento. ● «Inclusión en el orden del día. Todo proyecto de ley recibido en una cámara, después de ser aprobado en la otra, será incluido en el orden del día de la primera sesión que se celebre» *(Const., art. 105)*.

◊ **orden público.** **1.** *Civ.* y *Proc.* Conjunto de normas en que reposa el bienestar común ante las cuales ceden los derechos de los particulares porque interesan a la sociedad en sentido general y como ente colectivo, más que a los ciudadanos aisladamente considerados. Las reglas de orden público pueden ser suplidas de oficio por los jueces en todo estado de causa, aun en casación. ● *TC/0543/2017.* «Las leyes que interesan al orden público y a las buenas costumbres no pueden ser derogadas por convenciones particulares» *(CC, art. 6)*.
2. *Const.* Conjunto de principios y normas fundamentales que garantizan la convivencia y el funcionamiento adecuado de las instituciones públicas y privadas, asegurando que las autoridades ejerzan sus funciones y los ciudadanos sus derechos y libertades de manera pacífica y conforme a la Constitución. ● «Generalmente las limitaciones al ejercicio del derecho de reunión y manifestación se encuentran vinculadas al mantenimiento del orden público» *(TC/0092/2018)*.

◊◊ **orden público dominicano.** *Int. priv.* Conjunto de disposiciones o principios imperativos vigentes en la República Dominicana no derogables por la voluntad de las partes. ● *L544-2014, art. 7.2*.

◊◊ **orden público internacional** **1.** *Int. púb.* Conjunto de normas imperativas internacionales. ● *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), art. 53*.
2. *Int. púb.* e *Int. priv.* Conjunto de principios que inspiran el ordenamiento jurídico dominicano y que reflejan los valores de la sociedad en el momento de ser apreciado. ● *L544-2014, art. 7.3*.

◊ **orden sucesoral.** *Civ.* V. **orden sucesorio**. ● «Todos los hijos e hijas, ya sean nacidos de una relación consensual, de un matrimonio o adoptados, gozarán de iguales derechos y calidades, incluyendo los relativos al orden sucesoral» *(CNNA, art. 61)*.

◊ **orden sucesorio.** *Civ.* Conjunto de normas jurídicas que establecen la jerarquía y el derecho de los parientes de un fallecido a heredar su patrimonio en ausencia de un testamento, así como cuáles parientes son herederos forzosos que tienen prioridad en la herencia sin importar si hay un testamento o no. El orden sucesorio actual es el siguiente: descendientes, ascendientes, colaterales hasta el duodécimo grado, cónyuge sobreviviente y el Estado. ● *CC, arts. 731-773.* «... el orden sucesorio previsto en el Código Civil contraviene la estructura familiar consagrada por el constituyente en nuestra actual ley fundamental» *(TC/0267/2023)*.

ordenación. *Adm.* Operación archivística realizada dentro del proceso de organización que consiste en establecer secuencias dentro de las categorías y grupos, de acuerdo con las series naturales cronológicas, numéricas o alfabéticas. ● *L481-2008, art. 1.29*.

ordenamiento del suelo. *Amb.* Proceso de planificación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo en el territorio

nacional de acuerdo con sus características y potencialidades, tomando en cuenta los recursos naturales y ambientales, las actividades económicas y sociales y la distribución de la población, en el marco de una política de conservación y uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente. ● *L64-2000, art. 16.39.*

ordenamiento del territorio. *Amb.* Proceso de planeamiento, evaluación y control dirigido a identificar y programar actividades humanas compatibles con la conservación y el uso y manejo de los recursos naturales en el territorio nacional, respetando la capacidad de carga del entorno natural, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente, así como para garantizar el bienestar de la población. ● *L64-2000, art. 16.38.*

ordenamiento jurídico. *Const.* Conjunto de normas, leyes, principios, valores e instituciones jurídicas vigentes en un Estado o comunidad en un momento dado. ● «Como se observa, cuando la República Dominicana suscribe un tratado internacional y cumple el procedimiento exigido para su firma y ratificación, este forma parte del derecho interno, lo que hace necesario que su contenido esté acorde con los principios y valores de la Constitución, pues tal como lo señala el constituyente, la Constitución es la norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado» *(TC/0037/2012).*

◊ **ordenamiento jurídico internacional.** *Int. púb.* Conjunto de normas, principios e instituciones jurídicas que regulan las relaciones entre los sujetos del derecho internacional, principalmente los Estados y las organizaciones internacionales, fundado en fuentes reconocidas como los tratados internacionales, la costumbre, los principios generales del derecho y las decisiones judiciales internacionales. ● *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), art. 38.*

◊ **ordenamiento jurídico plurilegislativo.** *Int. priv.* y *Const.* Ordenamiento jurídico en el que coexisten dentro del mismo territorio de un Estado diversos sistemas jurídicos que poseen su propio ámbito de vigencia espacial o temporal y, en muchos supuestos, diferentes organizaciones judiciales. ● «Ordenamientos jurídicos plurilegislativos. Si en el ordenamiento del Estado designado por esta ley coexisten más de un sistema normativo con competencia territorial o personal, la ley aplicable se determina según los criterios utilizados por el ordenamiento del Estado designado» *(L544-2014, art. 87).*

◊ **ordenamiento jurídico tributario.** *Trib.* Conjunto sistemático de leyes, normas, principios, valores e instituciones jurídicas que regulan la creación, aplicación y control de los tributos en un Estado, vigente en un momento determinado. ● «... en fecha 8 de Diciembre del año 2005, el ordenamiento jurídico tributario fue modificado, por efecto de la inclusión del Título V al Código Tributario; como consecuencia de ello se agregaron al contenido del Código Tributario los artículos 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407 y 408...» *(TC/0206/2014).*

ordenamiento territorial. *Adm.* Proceso mediante el cual se planifica y regula el uso del suelo y la ocupación del territorio, de acuerdo con sus potencialidades y limitaciones y las expectativas de la población, compatibles con la conservación, el uso y manejo de los recursos naturales y conforme a los objetivos de desarrollo, con el objetivo de promover un desarrollo sostenible y equitativo. ● *L368-2022, art. 4.17; L160-2021, art. 4.18.*

ordenanza. 1. *Proc.* Decisión provisional en materia de referimiento dictada a solicitud de una parte, con la otra presente o citada, en casos en que la ley confiere a un juez que no está apoderado de lo principal la facultad de ordenar inmediatamente las medidas necesarias. ● *L834-1978,* «Las ordenanzas de referimiento», *arts. 101-108.*
2. *Adm.* Norma jurídica de carácter general y obligatorio dictada por el concejo municipal en el ejercicio de la potestad normativa del ayuntamiento, destinada a regular materias de competencia municipal dentro de su territorio, con fuerza obligatoria para los habitantes del municipio. ● «El concejo municipal es el órgano colegiado del ayuntamiento, su rol es estrictamente normativo y de fiscalización, en modo alguno ejerce labores administrativas y ejecutivas. Tiene las siguientes atribuciones: [...] La aprobación de los reglamentos y ordenanzas municipales a iniciativa propia, de la sindicatura y de las instancias sociales que esta ley u otra le otorguen derecho a presentar iniciativas...» *(L176-2007, art. 52).*

organigrama. *Gral.* Representación gráfica de la organización, la estructura y el funcionamiento de una institución o empresa, o de uno de sus departamentos. ● «La adopción de esa facultad de estructuración, a lo interno del organigrama administrativo que conforma el Poder Ejecutivo de entidades u órganos autónomos y descentralizados, viabiliza la desconcentración de poder, lo cual le permite ser más eficiente en sus funciones administrativas de la cosa pública» *(TC/0304/2014).*

organismo. 1. *Gral.* Organización creada con el propósito de cumplir funciones específicas, generalmente de carácter público o administrativo. ● «En el presente caso, el Tribunal ha podido advertir la circunstancia de que el accionante, en el escrito introductorio de su acción directa del veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), a pesar de que se refiere a la Ley núm. 6-86, que crea el Fondo de Pensiones, Jubilaciones y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Construcción [...], sus argumentaciones y justificaciones se orientan, sin embargo, a cuestionar la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo para crear por decreto un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como para dictar el Reglamento núm. 683-86, que regula la aplicación de la referida ley núm. 6-86» *(TC/0304/2014).*
2. *Amb.* Ser vivo capaz de reproducirse o de transferir material genético, ya sea animal, vegetal, microorganismo o humano, que interactúa con otros seres vivos y con el medio ambiente. ● «Desechos tóxicos y residuos peligrosos: Son aquellos que, en cualquier estado físico, contienen cantidades significativas de sustancias que presentan o puedan presentar peligro para la vida o salud de los organismos vivos cuando se liberan al medio ambiente, o si se manipulan incorrectamente debido a la magnitud o modalidad de sus características corrosivas, toxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicamente perniciosas, infecciosas, irritantes o de cualquier otra característica que representen un peligro para la salud humana, la calidad de la vida, los recursos naturales o el equilibrio ecológico» *(L64-2000, art. 16.20).*

◊ **organismo asesor.** *Adm.* Cuerpo de especialistas, formado por un delegado de cada una de las instituciones responsables del desarrollo energético del país, cuya función es responder consultas, así como brindar cooperación y apoyo a la Comisión Nacional de Energía (CNE) en su función de analizar, evaluar y autorizar con transparencia los incentivos a los

proyectos de energía renovables que califiquen. ● *L57-2007, art. 1.cc.*

◊ **organismo autónomo y descentralizado.** *Const.* y *Adm.* Órgano administrativo con personalidad jurídica de derecho público o privado, distinta de la del Estado, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrito a un sector de la Administración pública bajo la vigilancia del ministerio correspondiente, con las competencias y atribuciones específicas establecidas en la ley que lo crea. ● *Const., art. 141; L247-2012, arts. 6, 41 y 50; TC/0304/2014.*

◊ **organismo de radiodifusión.** *Prop. int.* Estación de radio o televisión que transmite programas al público y decide qué programas transmitir. ● *L65-2000, art. 16.23.*

◊ **Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC).** *Adm.* Entidad estatal descentralizada de derecho público, adscrita al Ministerio de Hacienda, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, con sede en Santo Domingo y competencia nacional e internacional en materia de acreditación, cuya misión es respaldar la competencia técnica y credibilidad de las entidades acreditadas, garantizar la confianza en el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), promover su cooperación y asegurar la aceptación nacional e internacional de las acreditaciones otorgadas conforme a normas, guías y directrices internacionales. ● *L166-2012, arts. 72-89.*

◊ **organismo intergubernamental.** *Int. púb.* V. **organización internacional.**

◊ **organismo internacional.** *Int. púb.* V. **organización internacional.**

◊ **organismo vivo modificado.** *Adm.* Organismo vivo que posee una combinación nueva de material genético obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna. ● *L333-2015, art. 11.44.*

◊ **organismos de control del Estado.** *Const.* Órganos encargados de fiscalizar, supervisar y garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en la gestión pública, así como el cumplimiento de las normas constitucionales, que comprenden el Congreso Nacional, la Cámara de Cuentas, la Contraloría General de la República, el Tribunal Constitucional, la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, entre otros. ● «El Estado debe promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia y en los organismos de control del Estado» *(Const., art. 39.5).*

organización. 1. *Gral.* Acción y efecto de organizar u organizarse.
2. *Gral.* Agrupación de individuos o entidades que se unen con el objetivo de alcanzar metas o propósitos comunes. ● «La acción civil puede ser ejercida por el ministerio público o por una organización no gubernamental especializada, cuando se trate de infracciones que afecten intereses colectivos o difusos, sin necesidad de que ésta demuestre que haya sufrido un perjuicio personal y directo» *(CPP, art. 51).*

◊ **organización criminal.** *Pen.* Agrupación con estructura y organización interna, de carácter estable, formada por más de dos personas que, de manera concertada y coordinada, se reparten diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos. ● «... los imputados [...] y [...] se desempeñaban como parte de una red u organización criminal dedicada a la producción, comercialización y tráfico de

sustancias controladas en el país...» *(SCJ-SS-2018-0808, 4-7-2018).*

◊ **Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).** *Int. púb.* Organismo especializado de las Naciones Unidas, con sede en Montreal, Canadá, que establece normas y regulaciones para garantizar la seguridad, eficiencia y orden en la aviación civil internacional. ● *Convenio sobre Aviación Civil Internacional (1944), arts. 43-44.*

◊ **Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).** *Int. púb.* Organización intergubernamental internacional fundada para promover políticas que impulsen la expansión económica sostenible, el empleo, el aumento del nivel de vida y el bienestar social en los países miembros, manteniendo la estabilidad financiera y apoyando el desarrollo de otras naciones, especialmente aquellas en desarrollo. ● *Convención relativa a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (1960).*

◊ **Organización de Estados Americanos (OEA).** *Int. púb.* Organización internacional de carácter regional, con sede en Washington, D. C., Estados Unidos en América, integrada por los Estados del continente americano, constituida para preservar la paz y la justicia, fortalecer la solidaridad, la colaboración y defender la soberanía, la integridad territorial y la independencia de sus miembros. ● *Carta de la Organización de los Estados Americanos (1948).*

◊ **Organización de las Naciones Unidas (ONU).** *Int. púb.* Organización internacional, con sede central en Nueva York, Estados Unidos de América, integrada por 193 Estados miembros, cuyo propósito principal es mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar relaciones de amistad entre las naciones, promover la cooperación para resolver problemas de carácter internacional y estimular el respeto por los derechos humanos, el desarrollo sostenible y el progreso social. ● *Carta de las Naciones Unidas (1945).*

◊ **Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI).** *Int. púb.* Organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas, con sede en Viena, Austria, cuya finalidad es promover y acelerar el desarrollo industrial en los países en desarrollo, en cooperación con los gobiernos y otras organizaciones internacionales, con miras a contribuir al establecimiento de un nuevo orden económico internacional. ● *Asamblea General de las Naciones Unidas, Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), R-A/RES/34/96 (1979).*

◊ **Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO).** *Int. púb.* Organismo especializado de las Naciones Unidas, con sede en Roma, Italia, conocido como FAO por sus siglas en inglés (Food and Agriculture Organization), que lidera los esfuerzos internacionales para erradicar el hambre, mejorar la nutrición, elevar los niveles de vida, aumentar la productividad agrícola, fortalecer las comunidades rurales y promover el desarrollo agrícola y rural sostenible como contribución al crecimiento económico mundial. ● *Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (1945).*

◊ **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).** *Int. púb.* Organismo especializado de las Naciones Unidas, con sede central en París, Francia, que promueve la paz y la seguridad mediante la cooperación internacional en educación, ciencia, cultura y comu-

nicación, a fin de contribuir al respeto universal de la justicia, los derechos humanos y las libertades fundamentales. ● *Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (1945).*

◊ **Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP).** *Int. púb.* Organismo intergubernamental, con sede en Viena, Austria, que coordina y unifica las políticas petroleras de sus miembros para garantizar precios estables y justos en el mercado del petróleo, asegurando un suministro eficiente y económico a los consumidores. ● *Acuerdo de Conferencia de Bagdad (1960).*

◊ **organización internacional.** *Int. púb.* Asociación voluntaria de Estados, generalmente constituida mediante tratado internacional, dotada de órganos permanentes e independientes, con miembros que pueden incluir Estados u otras organizaciones internacionales, cuyo propósito común es coordinar esfuerzos en asuntos de interés mutuo y actuar en el ámbito internacional, contando con competencias propias, voluntad jurídica diferenciada, personalidad jurídica internacional parcial limitada a sus objetivos y una estructura administrativa de apoyo, usualmente denominada secretaría. ● *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales (1986).*

◊ **Organización Internacional de Energía Atómica (OIEA).** *Int. púb.* Organización internacional autónoma, bajo el sistema de las Naciones Unidas y con sede en Viena, Austria, cuya finalidad es promover el uso pacífico de la energía nuclear y prevenir su utilización con fines militares, procurando acelerar su contribución a la paz, la salud y la prosperidad mundial, y asegurando que, en la medida de lo posible, la asistencia que brinda no sea utilizada con fines armamentistas. ● *Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica (1956).*

◊ **Organización Internacional de Metrología Legal (OIML).** *Adm.* Organización internacional intergubernamental establecida en 1955 para promover la armonización global de los procedimientos de metrología legal, que ha desarrollado una estructura mundial destinada a proveer a sus miembros guías y procedimientos metrológicos para el establecimiento de requisitos nacionales y regionales en la fabricación y uso de instrumentos de medida en aplicaciones de metrología legal. ● *L166-2012, art. 8.28.*

◊ **Organización Internacional de Normalización (ISO).** *Gral.* Organización internacional de naturaleza no gubernamental que desarrolla normas técnicas reconocidas internacionalmente de fabricación, comercio y comunicación para todas las ramas industriales a excepción de la eléctrica y la electrónica, cuya función principal consiste en buscar la estandarización de normas de productos y seguridad para las empresas u organizaciones a nivel internacional. ● *L166-2012, art. 8.18; Superintendencia de Bancos, Manual de Requerimientos de Información, Circular SB-002 /2012, Glosario de términos.*

◊ **Organización Internacional de Transporte Aéreo (IATA).** *Com.* Organización no gubernamental de aerolíneas, con sede en Montreal, Canadá, conocida por sus siglas en inglés IATA (International Air Transport Association), que agrupa a la mayoría de las compañías aéreas comerciales del mundo y cuya finalidad es promover un transporte aéreo seguro, eficiente y económico mediante la elaboración y coordinación de nor-

mas técnicas, comerciales y operativas de adopción voluntaria. ● *Acta de Constitución y Estatutos de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (Articles of Association and By-Laws of the International Air Transport Association), 1945.*

◊ **Organización Internacional del Trabajo (OIT).** *Int. púb.* y *Lab.* Organismo internacional con sede en Ginebra, Suiza, adjunto a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), integrado por representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, sus sindicatos y sus organizaciones empresariales más representativas, especializado en la creación de convenios y recomendaciones sobre temas laborales de actualidad e interés general, así como en la formulación de políticas y programas que promuevan el trabajo decente, los cuales sirven de guía a las legislaciones nacionales de los países que la integran. ● «Se funda una organización permanente encargada de trabajar por la realización del programa expuesto en el preámbulo a esta Constitución y en la Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, adoptada en Filadelfia el 10 de mayo de 1944, cuyo texto figura como anexo a esta Constitución. 2. Serán Miembros de la Organización Internacional del Trabajo los Estados que eran Miembros de la Organización el 1.° de noviembre de 1945 y cualquier otro Estado que adquiera la calidad de Miembro de conformidad con las disposiciones de los párrafos 3 y 4 de este artículo» *(Organización Internacional del Trabajo, constitución, arts. 1-2).*

◊ **organización judicial.** *Proc.* Conjunto de órganos que conforman el Poder Judicial, encargados de administrar justicia. ● *Const.,* «De la organización judicial», *arts. 157-163; L821-1927 de Organización Judicial.*

◊ **Organización Marítima Internacional (OMI).** *Int. púb.* Organismo especializado de las Naciones Unidas, con sede en Londres, Reino Unido, encargado de establecer normas internacionales para la seguridad, la protección y el desempeño ambiental del transporte marítimo, así como de facilitar la cooperación entre Estados en asuntos marítimos, con el objetivo de reglamentar la navegación, promover su seguridad y eficiencia, y prevenir la contaminación del mar por los buques. ● *Convenio sobre la Organización Marítima Internacional (1946).*

◊ **Organización Meteorológica Mundial (OMM).** *Int. púb.* Organismo especializado de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra, Suiza, encargado de coordinar la cooperación internacional sobre el estado y comportamiento de la atmósfera, su interacción con los océanos y la Tierra, el tiempo y el clima, promoviendo las ciencias atmosféricas y afines, estandarizando las observaciones meteorológicas y fomentando el intercambio libre de información y tecnología entre los Estados miembros. ● *Convención de la Organización Meteorológica Mundial (1947).*

◊ **Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).** *Prop. int.* e *Int. púb.* Agencia especializada de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra, Suiza, creada en 1967 para promover la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo y desarrollar un sistema internacional que fomente la creatividad, la innovación y el desarrollo económico. ● *Convenio que Establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), 1967.*

◊ **Organización Mundial de la Salud (OMS).** *Int. púb.* Organismo internacional intergubernamental especializado del sistema de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra, Suiza, encargado de liderar

y coordinar los esfuerzos globales en salud pública, cuyas principales responsabilidades incluyen impulsar la investigación médica, fijar normas sanitarias y apoyar a los Estados Miembros en el fortalecimiento de sus sistemas de salud. ● *Constitución de la Organización Mundial de la Salud (1946).*

◊ **Organización Mundial del Comercio (OMC).** *Int. púb.* y *Com.* Organización internacional establecida en 1995, con sede en Ginebra, Suiza, cuyo objetivo principal es promover un comercio global libre, justo y transparente entre las naciones, mediante la reducción de barreras arancelarias y no arancelarias, la mediación de disputas comerciales entre países y el establecimiento de reglas multilaterales que faciliten el intercambio comercial internacional. ● *Acuerdo de Marrakech (1994).*

◊ **Organización Mundial del Turismo (OMT).** *Int. púb.* Organismo especializado de las Naciones Unidas, con sede en Madrid, España, encargado de promover un turismo responsable, sostenible y accesible para todos, como medio para fomentar el desarrollo económico, la cooperación internacional, la paz, el entendimiento entre los pueblos y el respeto a los derechos humanos. ● *Estatutos de la Organización Mundial del Turismo (1970).*

◊ **organización no gubernamental (ONG).** *Gral.* Entidad privada, sin fines de lucro, independiente del Gobierno, que persigue objetivos de interés social, humanitario, ambiental, educativo, de salud o de derechos humanos, entre otros. ● «La acción civil puede ser ejercida por el ministerio público o por una organización no gubernamental especializada, cuando se trate de infracciones que afecten intereses colectivos o difusos, sin necesidad de que ésta demuestre que haya sufrido un perjuicio personal y directo. El juez o tribunal pueden encomendar a la organización no gubernamental que ha promovido la acción para que ésta vigile el correcto cumplimiento de la reparación, cuando corresponda» *(CPP, art. 51).*

órgano. 1. *Gral.* Entidad, institución. ● «La Suprema Corte de Justicia es el órgano jurisdiccional superior de todos los organismos judiciales...» *(Const., art. 152).* **2.** *Gral.* Cada una de las partes del cuerpo humano que ejerce una función. ● «Se entiende por comercialización de niños, niñas y adolescentes todo acto o transacción en virtud del cual un niño, niña y adolescente es transferido por una persona o grupo de personas a otra, a cambio de remuneración o cualquier otra retribución. A estos fines, se sancionará ofrecer, entregar o aceptar por cualquier medio un niño, niña o adolescente, con el objeto de explotación sexual, venta y/o uso de sus órganos, trabajo forzoso o cualquier otro destino que denigre a la persona del niño, niña o adolescente» *(CNNA, art. 25).* **3.** *Const.* y *Adm.* Unidad funcional administrativa perteneciente a la estructura del Estado, dotada de competencias específicas. ● «Supremacía de la Constitución. Todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución» *(Const., art. 6).*

◊ **órgano administrativo.** *Adm.* Unidad administrativa habilitada para ejercer, en nombre de los entes públicos, las competencias que se le atribuyen. ● *L247-2012, art. 3.*

◊ **órgano constitucional.** *Const.* Órgano cuya estructura básica y principales competencias están directamente estable-

cidas por la Constitución. ● «Se convoca al Senado de la República y a la Cámara de Diputados para que, de manera respectiva, se reúnan en Legislatura Extraordinaria en un plazo que comprenderá desde el día 27 de julio de 2023 hasta el día 15 de agosto de 2023, con el propósito de conocer los proyectos de ley pendientes, así como cualquier otro que le someta el presidente de la República o que sea sometido por iniciativa propia del Congreso Nacional u otro órgano constitucional dotado de iniciativa legislativa» *(D335-2023, art. 1).*

◊ **órgano desconcentrado.** *Adm.* V. **desconcentración**. ● «Tipos de desconcentración. La desconcentración administrativa podrá ser funcional y territorial. El presupuesto de los órganos desconcentrados se incluirá en el presupuesto del órgano o ente del que forman parte» *(L247-2012, art. 72).*

◊ **órgano extrapoder.** *Const.* Órgano que no pertenece a ninguno de los tres poderes tradicionales del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial), pero que tienen rango constitucional y autonomía funcional, administrativa y presupuestaria, como el Tribunal Constitucional, la Junta Central Electoral, la Cámara de Cuentas, el Tribunal Superior Electoral y el Defensor del Pueblo. ● *TC/0305/2014; TC/0001/2015.* «Funcionario público. Persona que ocupa un cargo en el Estado, ya sea en un órgano de los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial, o en un órgano extrapoder...» *(D92-2016, art. 2.9).*

◊ **órgano jurisdiccional.** *Proc.* Órgano con potestad para ejercer jurisdicción y resolver controversias mediante decisiones con fuerza obligatoria. Comprende tanto a los tribunales y como a los órganos arbitrales. ● «La Suprema Corte de Justicia es el órgano jurisdiccional superior de todos los organismos judiciales. Estará integrada por no menos de dieciséis jueces y podrá reunirse, deliberar y fallar válidamente con el quórum determinado por la ley que establece su organización. Estará dividida en salas, de conformidad con la ley» *(Const., art. 152).*

◊ **órgano regulador.** *Adm.* y *Trib.* Ente administrativo encargado legalmente de la expedición de permisos y licencias de fabricación, importación, transporte o comercialización de productos regulados o del cobro de los tributos que gravan dichos productos, y que velan por el cumplimiento de las regulaciones que rigen las operaciones comerciales en el territorio nacional. ● *L17-2019, art. 5.11.*

◊◊ **órgano regulador sectorial.** *Adm.* y *Com.* Entidad pública creada por ley especial responsable de organizar y asegurar la prestación de bienes y servicios, así como políticas y programas específicos de protección a los derechos de los consumidores y usuarios de dichos servicios. ● *L358-2005, art. 3.j.*

◊ **órganos pares.** *Civ.* Órganos que el cuerpo humano posee duplicados, de modo que la falta de uno de ellos no representa limitaciones sustanciales para la vida de la persona. ● *L329-1998, art. 3.11.*

orientación. *Inm.* Identificación del norte geográfico de una parcela en un levantamiento parcelario mediante técnicas de georreferenciación. ● «Orientación. En todo acto de levantamiento parcelario la orientación de las parcelas respecto del norte geográfico surge de su georreferenciación» *(RGMC, art. 105).*

originador. *Fin.* Persona propietaria de bienes o activos sobre los que puede actuar libremente para transferirlos irrevocablemente a una sociedad titularizadora

para el desarrollo de un proceso de titularización. ● *L249-2017, art. 3.32.*

◊ **originador privado.** *Adm.* Agente privado que inicia el proceso de alianza público-privada una vez su iniciativa es declarada de interés público. ● *L47-2020. art. 4.20.*

◊ **originador público.** *Adm.* Agente público que inicia el proceso de alianza público-privada. ● *L47-2020, art. 4.21*

original. *Gral.* Documento que ha sido firmado o emitido por las partes que figuran en él o por la autoridad competente. ● «Los actos bajo firma privada que contengan convenciones sinalagmáticas, no son válidos sino cuando han sido hechos en tantos originales como partes hayan intervenido con interés distinto. Es bastante un solo original, cuando todas las personas tienen el mismo interés. Cada original debe hacer mención del número de originales que se han hecho. Sin embargo, el no mencionarse que los originales se han hecho por duplicado o triplicado, etc., no puede oponerse por el que ha ejecutado por su parte el convenio contenido en el acto» *(CC, art. 1325).*

órtesis. *Adm.* Dispositivo destinado a sustituir o complementar una función, un órgano o un tejido del cuerpo humano. ● *L42-2001, art. 170.*

otorgamiento. *Gral.* Acción y efecto de conceder, dar o conferir algo de manera formal. ● «Se prohíbe el otorgamiento de cualquier tipo de exoneración por concepto de inversiones o reinversiones de utilidades a partir de la entrada en vigencia del presente Código; no obstante, el Poder Ejecutivo podrá otorgar, mediante contratos que apruebe el Congreso Nacional, exenciones sobre las rentas originadas en la propia explotación de la actividad o negocio de que se trate en materia de Turismo, Agroindustria, Foresta y Energía por el tiempo y en las condiciones que se estime conveniente para el desarrollo económico del País, en consonancia con lo estipulado por el artículo 110 de la Constitución de la República» *(CTRIB, art. 394, párrafo).*

otorgar. *Gral.* Conceder, dar o conferir algo de manera formal. ● «El Estado puede otorgar concesiones por el tiempo y la forma que determine la ley, cuando se trate de explotación de recursos naturales o de la prestación de servicios públicos, asegurando siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público y al equilibrio medioambiental» *(Const., art. 50.3).*

otros planes de pensiones existentes. *Lab.* Sistemas de pensiones establecidos mediante leyes específicas distintas a la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social o por asociaciones sin fines de lucro o empresas privadas, que deben garantizar al afiliado una pensión igual o superior a la mínima establecida por el Sistema Dominicano de Seguridad Social, permitir la continuidad de prestaciones en caso de cambio de empleo o actividad y cumplir con las disposiciones que regulan la seguridad social en la República Dominicana. ● *L87-2001, art. 40.*

outsourcing. *Com.* y *Fin.* V. **tercerización.** ● «Las EIF deberán establecer en sus políticas y procedimientos internos los asuntos siguientes: [...] c) Incluir disposiciones que abarquen todo lo relacionado a la debida diligencia de los servicios de tercerización o subcontratación (*outsourcing*), según lo dispuesto en el Instructivo sobre Debida Diligencia vigente» *(Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, Circular e instructivo N.º 202300007, 17-08-2023).*

overbooking. *Com.* V. **sobreventa**. ● «... *overbooking*, que es una práctica consistente en la venta de un número superior de pasajes para un determinado vuelo superior a plazas de la aeronave» *(10ma. Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, 1532-2021-SSEN-00036. 3-3-2021).*

overruling. *Const.* Técnica mediante la cual el Tribunal Constitucional modifica, abandona o revoca expresamente un precedente judicial anterior, estableciendo una nueva interpretación o criterio jurídico que será vinculante para casos futuros similares. Se utiliza generalmente cuando el precedente (a) genera impactos prácticos no deseados y desproporcionados en la protección de los derechos fundamentales o en la lógica del orden constitucional; (b) resulta contradictorio ante cambios sobrevenidos en las circunstancias jurídicas, (c) resulta sustancialmente ineficaz, o cuando la razón de decidir del precedente (ratio decidendi) carece de fundamento por omisiones relevantes que debieron ser consideradas. ● *L131-2011, art. 31; TC/0354/2024.* «El cambio de precedente realizado es una actuación judicial que se encuentra configurada en el derecho procesal constitucional dominicano. De esta manera, es posible que esta sede constitucional decida variar algún criterio jurisprudencial previamente asumido, tal como sucedió en la especie. Esta figura, también llamada overruling en el derecho anglosajón, se encuentra dispuesta en el párrafo I del artículo 31 de la Ley núm. 137-1138 y ha sido avalada por la jurisprudencia constitucional» *(TC/0354/2024).*

P

pabellón. *Int. púb.* Signo de nacionalidad que porta una nave o aeronave para indicar el Estado bajo cuya soberanía o jurisdicción se encuentra, generalmente en forma de bandera nacional, y que implica que dicha nave está sujeta a la protección y a las leyes de ese Estado mientras se encuentra en alta mar o en el espacio aéreo internacional. ● «Cada Estado establecerá los requisitos necesarios para conceder su nacionalidad a los buques, para su inscripción en un registro en su territorio y para que tengan el derecho de enarbolar su pabellón. Los buques poseerán la nacionalidad del Estado cuyo pabellón estén autorizados a enarbolar. Ha de existir una relación auténtica entre el Estado y el buque» *(Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, art. 91.1).*

◊ **pabellón del buque.** *Com.* Derecho otorgado a un buque que ha cumplido con los requisitos exigidos por el Estado para ser inscrito en el registro nacional de naves marítimas y que lo autoriza a izar la bandera de la República Dominicana. El pabellón de los buques mercantes registrados en la República Dominicana no porta el escudo nacional, el cual se reserva para los buques del Estado, ya sean militares u oficiales. ● *L5-2023, art. 5.*

pacífico, ca. **1.** *Gral.* Que ha sido ampliamente aceptado y no genera controversia o desacuerdo. ● «Es criterio pacífico de esta Tercera Sala que, no existiendo en el Código de Trabajo una disposición que prescriba expresamente lo que corresponde cuando la notificación del recurso no se realiza en el plazo de cinco días francos a que se refiere el referido artículo 643, debe aplicarse la caducidad prevista en el artículo núm. 7 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación...» *(SCJ-TS-2023-RES-00831).*
2. *Inm.* y *Civ.* V. **posesión pacífica.**

pacta sunt servanda. *Civ.* 'Los pactos deben cumplirse'. Principio del derecho de las obligaciones conforme al cual los contratos tienen fuerza de ley entre las partes que los han celebrado y deben ser cumplidos según los términos acordados. ● *CC, art. 1134.* «Propuesta la excepción de incompetencia, como suele ocurrir, lo que se espera es que se dé cumplimiento a lo que las partes habían previamente acordado de buena fe, en sujeción al respeto por la palabra empeñada y al principio pacta sunt servanda, que es el centro del derecho contractual, pues no se puede olvidar que la libertad de obligarse tiene un sustrato ético imprescindible que nace justamente del principio de buena fe (artículo 1134 del Código Civil)» *(TC/0033/2024).*

pactar. *Gral.* Acordar o convenir algo dos o más personas, obligándose a su cumplimiento. ● «Cualquiera renta establecida perpetuamente como precio de la venta de un inmueble, o como condición de la cesión hecha a título oneroso o gratuito de una finca, es redimible por su naturaleza. Sin embargo, es lícito al acreedor el arreglar las cláusulas y condiciones de la redención. Le es lícito también pactar, que no se le reembolsará la renta sino después de cierto término, que nunca podrá pasar de treinta años: todo pacto contrario es nulo» *(CC, art. 530).*

pacto. 1. *Gral.* Acuerdo o convenio a que llegan dos o más personas, obligándose a su cumplimiento. ● «Toda cláusula o pacto en cuya virtud el donante haya renunciado a revocar la donación por supervención de un hijo, se considerará nula y no producirá efecto alguno» *(CC, art. 965).*
2. *Int. púb.* Tratado, convención. ● *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).*

◊ **pacto colectivo.** *Lab.* V. **convenio colectivo**. ● «El empleador y sus dependientes podrán firmar pactos o convenios colectivos, incluyendo prestaciones superiores a las otorgadas por el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), siempre que una de las partes, o ambas, cubran el costo de las mismas. Carecerá de validez jurídica cualquier pacto colectivo o convenio particular que excluya o incluya prestaciones inferiores en cantidad o calidad a las consignadas en la presente ley y sus normas complementarias» *(L87-2001, art. 9.I).*

◊ **pacto comisorio. 1.** *Civ.* y *Proc.* Acuerdo que permite al acreedor, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del deudor, hacer vender el bien dado en garantía sin llenar las formalidades previstas para los embargos. Los pactos comisorios están prohibidos por la ley, salvo en determinados casos. ● *CPC, art. 742; CC, art. 2088.* «La prohibición de pacto comisorio prevista en el Código Civil de la República Dominicana no es aplicable a las garantías prendarias constituidas de conformidad con esta ley» *(L249-2017, art. 92).*
2. *Civ.* y *Proc.* Cláusula contractual en virtud de la cual las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento de una de las obligaciones principales del contrato por una de las partes, el contrato se resolverá automáticamente sin necesidad de intervención judicial. ● «... la cláusula sexta del contrato de préstamo en cuestión, que establece su disolución de pleno derecho a falta de pago al vencimiento de lo adeudado, «sin necesidad de ninguna formalidad previa», constituye un pacto comisorio puro y simple...» *(SCJ-PS-2002-0014, 30-12-2002).*

◊ **pacto contractual.** *Reestr.* y *liq.* y *Civ.* Contrato. ● «A efectos de esta ley, son créditos subordinados los siguientes: i) Los créditos que por pacto contractual tengan el carácter de subordinados respecto de todos los demás créditos contra el deudor...» *(L141-2015, art. 129).*

◊ **pacto de cuotalitis.** *Gral.* y *Proc.* V. **contrato de cuotalitis.** ● «Cuando exista pacto de cuota litis, el Juez o el Presidente de la Corte a quien haya sido sometida la liquidación no podrá apartarse de lo convenido en él...» *(L302-1964, art. 9.III).*

◊ **pacto de retroventa.** *Civ.* Pacto accesorio al contrato de compraventa mediante el cual el vendedor se reserva el derecho de volver a tomar la cosa vendida, devolviendo el precio principal, los gastos y costas legales de la venta, las reparaciones necesarias y el aumento de valor del bien vendido. ● *CC, arts. 1659-1672.*

◊ **Pacto de San José.** *Int. púb.* V. **Convención Americana sobre Derechos Humanos.**

◊ **pacto de sucesión futura.** *Civ.* Contrato por el cual una persona dispone, adquiere o promete derechos sobre la totalidad o parte de una sucesión no abierta, es decir, sobre bienes que una persona dejará a su muerte, el cual, por regla general, es nulo, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. ● *CC, arts. 791, 1130, 1600, 1082 y 1083.* «... en cuanto a lo alegado por los recurrentes, de que al validar

dicha venta el tribunal a-quo violó el artículo 1600 del Código Civil, al no tomar en cuenta que de acuerdo a dicho texto no se puede vender la sucesión de una persona viva [...], el mismo carece de asidero jurídico, ya que el texto invocado por dichos recurrentes no tiene aplicación en la especie puesto que el mismo lo que contiene es la prohibición de pactos sobre sucesión futura, mientras que en el caso de la especie el punto controvertido recae sobre la nulidad de un acto de venta...» *(SCJ-TS-2013-0046, 25-7-2013).*

◊ **pacto expreso.** *Civ.* Cláusula o acuerdo que se refiere a un asunto específico de manera directa, clara e inequívoca. ● «Acreencia en moneda extranjera. Cuando se trate de acreencias en moneda extranjera, la solicitud de verificación y, oportunamente, el pago debe realizarse en la moneda pactada y, a falta de pacto expreso, en moneda nacional, a menos que las partes con consentimiento del tribunal acuerden modificar la moneda pactada. Para el pago en moneda nacional se tomará en cuenta la tasa de referencia publicada para ese tipo de moneda por el Banco Central el día hábil previo a la fecha del pago» *(L141-2015, art. 111).*

◊ **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** *Int. púb.* Tratado internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 que obliga a los Estados firmantes a respetar y garantizar derechos civiles y políticos fundamentales, como la libertad, la igualdad, la participación política y la protección contra abusos como la tortura, la esclavitud y la discriminación. ● *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).*

◊ **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.** *Int. púb.* Tratado multilateral de las Naciones Unidas, adoptado en 1966, que reconoce y protege derechos humanos de carácter económico, social y cultural, tales como el derecho al trabajo, los derechos sindicales, el derecho a la seguridad social, el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho a la protección de la familia. Obliga a los Estados parte a adoptar medidas progresivas, hasta el máximo de los recursos disponibles, para lograr la plena efectividad de estos derechos. ● *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).*

padrastro. *Civ.* y *Men.* Esposo de la madre de una persona, sin ser su padre biológico ni adoptivo. ● «... en el campo de los valores de orden familiar el padrastro y la madrastra son figuras que deben tomarse en consideración; por consiguiente...» *(SCJ-SS-2022-0442).*

padre. *Civ.* Hombre en relación con sus hijos. ● «Personas autorizadas a declarar al recién nacido. El nacimiento del niño o niña podrá ser declarado por el padre o por la madre» *(L4-2023, art. 69).*

◊ **padre adoptivo.** *Civ.* Hombre que, mediante un proceso de adopción, adquiere la relación de padre respecto de una persona que no es su hijo biológico. ● *CNNA, arts. 117-127.* «... es preciso destacar que el señor [...] quien figura como tío y padre adoptivo de la víctima fallecida, identifica sin lugar a dudas en el plenario al imputado [...] como autor de los disparos que produjeron el deceso...» *(SCJ-SS-2021, 29-12-2021).*

◊ **padres de la patria.** *Const.* Figuras históricas que participaron de manera decisiva en la independencia, fundación o consolidación de un Estado. En la República Dominicana, los padres de la patria son Juan Pablo Duarte, Ramón Matías

Mella y Francisco del Rosario Sánchez. ● *Congreso Nacional, RES-3992-1894; Const., preámbulo.*

pagadero, ra. *Gral.* Que se ha de pagar en cierta fecha, en cierto plazo o de cierta forma. ● «El impuesto que resultare será pagadero en dos cuotas iguales. La primera de ellas en la misma fecha límite de su declaración jurada y la segunda, el último día laborable del mes de agosto del mismo año» *(CTRIB, art. 290.II).*

pagaré. *Civ.* y *Com.* Título que contiene un crédito otorgado por el deudor al acreedor en cuya virtud el primero se obliga a pagar al segundo una suma de dinero en una fecha y un lugar determinados. ● *SCJ-PS-2021-0345, 26-5-2021.*

◊ **pagaré a la orden.** *Com.* Pagaré transferible por endoso. ● *CCOM,* «Del pagaré a la orden», *arts. 197-188.*

◊ **pagaré notarial.** *Civ.* y *Proc.* Pagaré suscrito por el deudor en un acto auténtico ante notario, cuya primera copia tiene fuerza ejecutoria contra el deudor sin necesidad de autorización judicial previa a favor del acreedor. ● *CPC, art. 545.* «El pagaré notarial es un documento jurídico al cual se le ha otorgado la fuerza propia de sentencia que tiene autoridad de la cosa definitiva e irrevocablemente juzgada» *(SCJ-PS-2019-0044, 31-7-2019).*

pago. *Civ.* Cumplimiento de una obligación. ● *CC,* «Del pago», *arts. 1235-1269.*

◊ **pago a cuenta.** *Civ.*, *Trib.* y *Fin.* Pago parcial de una deuda. ● «... en el expediente existe un recibo de fecha 4 de mayo de 1989, mediante el cual el Banco [...] certifica haber recibo de [...] a suma de RD$320,000.00; este recibido indica como causa del recibo la frase: pago a cuenta de préstamo...» *(SCJ-PS-2018-1082, 28-6-2018).*

◊ **pago con subrogación.** *Civ.* Forma de pago, no extintiva de la deuda, en la cual un tercero paga al acreedor y lo sustituye en todos sus derechos respecto del deudor. El pago con subrogación puede ser convencional o legal. ● *CC, arts. 1249-1252.*

◊ **pago de lo indebido.** *Civ.* Cuasicontrato creador de obligaciones que se origina con un pago hecho por error que no corresponde a ninguna obligación legal. La persona que paga lo indebido tiene derecho a reclamar lo pagado a la persona que recibe el pago. ● *CC, arts. 1376-1381; SCJ-PS-2023-0107.*

◊ **pago del salario.** *Lab.* Cumplimiento por el empleador de su obligación de remunerar al trabajador por su labor, sujeto a las medidas de protección establecidas en la ley. ● *CTRAB, arts. 195-196.* «El pago del salario debe efectuarse personalmente al trabajador en el día de trabajo y a más tardar dentro de la hora subsiguiente a la terminación de la jornada del día en que corresponda hacer dicho pago. Salvo convención en contrario, se hace en el lugar donde presta servicios el trabajador. El pago del salario será completo, salvo los descuentos autorizados en el presente Código. En casos de enfermedad o ausencia debidamente justificada, el pago podrá ser hecho a un representante del trabajador debidamente autorizado. Se prohíbe el pago del salario mediante la expedición y entrega de fichas, vales, tarjetas, certificados u otras formas» *(CTRAB, art. 196).*

◊ **pago irregular de contrato administrativo.** *Pen.* y *Adm.* Infracción penal que comete el funcionario que autoriza, ordena, consiente, aprueba o permite pagos, a sabiendas de que se trata de obras,

servicios o suministros que se han ejecutado de forma irregular, defectuosa o en incumplimiento sustancial de lo contratado. Se sanciona con cinco a diez años de prisión mayor y multa, en caso de precisarse la suma involucrada en la infracción, de entre cuatro a diez veces el valor envuelto en el contrato. ● *NCP, art. 306.*

◊ **pago por capitación.** *Lab.* Tarifa fija mensual que la Tesorería de la Seguridad Social paga al Seguro Nacional de Salud (SNS) y a las administradoras de riesgos de salud (ARS), públicas y privadas, por cada persona protegida, para la administración y prestación de los servicios del plan básico de salud, cuyo monto es determinado y revisado periódicamente por el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante cálculos actuariales. ● *L87-2001, art. 169.*

◊ **pagos no suspendidos.** *Reestr.* y *liq.* Pagos que, pese a la suspensión general de pagos en un proceso de reestructuración, deben ser realizados por el deudor, que incluyen la manutención de menores y familia (si es persona física), las acreencias laborales y de seguridad social, así como los pagos indispensables para la operación ordinaria de la empresa, siempre que sean justificados ante el conciliador. ● *L141-2015, arts. 54-55.*

país. *Int. púb.* Territorio que constituye una unidad política o Estado.

◊ **país de origen.** **1.** *Prop. int.* País de donde proviene una creación protegida por derechos de autor o propiedad industrial, o el texto legal que la protege. ● «Las obras, interpretaciones o ejecuciones, producciones, incluyendo fonogramas o emisiones de titulares extranjeros que no gozaban de protección antes de la entrada en vigor de una Convención o de un Tratado con su país de origen, gozarán de protección a partir de la entrada en vigor de la presente ley o de tal Convención o Tratado, si es posterior, por el resto del período de protección aplicable» *(L65-2000, art.192).*
2. *Prop. int.* Estado miembro del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial en el cual el depositante posee un establecimiento industrial o comercial efectivo y serio, o, en su defecto, aquel donde tenga su domicilio, y, a falta de ambos, el de su nacionalidad cuando sea nacional de un país de la Unión. ● *Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, art. 6quinquies.A.2.*

◊ **país de residencia habitual.** **1.** *Int. priv.* País en el que una persona física está establecida a título principal, aunque no figure en registro alguno ni tenga autorización de residencia. ● *L544-2014, art. 6.1.*
2. *Int. priv.* País en el que una persona jurídica tiene su sede social, administración central o su centro de actividad principal. ● *L544-2014, art. 6.2.*

paisaje protegido. *Amb.* Área terrestre, marina o costero-marina donde la interacción de las poblaciones humanas y la naturaleza han producido un área de carácter diferente, con un valor estético, cultural o ecológico significativo y de alta diversidad biológica. ● *L202-2004, art. 2.*

palabras sacramentales. *Gral.* Frases o fórmulas específicas que son necesarias y esenciales para la validez de ciertos actos jurídicos o documentos legales. ● «Para satisfacer el voto de la ley, no es indispensable el empleo de palabras sacramentales sino que basta que resulte, de la redacción del emplazamiento, que la persona a quien se le ha notificado ha quedado informada, con suficiente claridad y precisión, en cuanto al nombre de la común en que fue hecho...» *(SCJ-30-6-1941).*

Palacio de Justicia. *Gral.* Edificio donde se ubican los órganos judiciales de una jurisdicción territorial. ● «Ley Nº 25-23, que designa con el nombre de doctor Antonio Manuel Florencio Estrella el Palacio de Justicia del distrito judicial de la provincia Hermanas Mirabal» *(L25-2023).*

panamericanismo. *Int. púb.* Movimiento político e ideológico que promueve la cooperación, integración y solidaridad entre los países del continente americano, basado en principios de igualdad soberana, no intervención y solución pacífica de controversias. ● *Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA, 1948), art. 2.*

pantano. *Amb.* Zona húmeda natural caracterizada por suelos saturados de agua, de manera permanente o estacional, con un fondo más o menos cenagoso, donde se desarrolla una densa vegetación acuática. ● «Humedal: Extensión de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua...» *(L64-2000, art. 6.29).*

papel activo del juez. *Proc.* Facultad de los jueces en determinadas materias, como la laboral y la de menores, así como en ciertos asuntos, como los casos de saneamiento en materia de tierras, para impulsar de oficio el procedimiento y ordenar medidas de instrucción sin requerimiento de las partes, asumiendo un rol activo en lugar de limitarse a un papel meramente pasivo frente al debate entre ellas. ● «... el papel activo del juez en materia laboral en la búsqueda de la verdad material no implica el traslado de las obligaciones de las partes de presentar sus pruebas, en apoyo de sus pretensiones, lo contrario sería abandonar el proceso al impulso procesal o la actividad propia del juez, desnaturalizando el proceso laboral...» *(SCJ-TS-2017-0244, 5-4-2017).*

papel comercial. **1.** *Com.* Documento mercantil negociable, como letras de cambio, pagarés, cheques u otros títulos valores utilizados en operaciones comerciales. ● «Los agentes de cambio establecidos del modo prescrito, son los únicos que tienen derecho de intervenir en las negociaciones de los efectos públicos, y otros cualesquiera negociables; de hacer por cuenta de otro las negociaciones de las letras de cambio o de pagarés, y todo papel comercial; y de certificar su curso» *(CCOM, art. 76).*
2. *Fin.* y *Com.* Instrumento de deuda a corto plazo emitido por empresas solventes para financiar necesidades inmediatas de liquidez, sin garantía específica y usualmente con vencimientos menores a un año. ● *Superintendencia de Bancos, Manual de Requerimientos de Información, Circular SB-002 /2012, Glosario de términos.*

papel moneda. *Fin.* Dinero en forma de billetes emitidos por el Estado, con curso legal y poder liberatorio, distinto de las monedas metálicas. ● «El precio será pagado en plata o papel moneda que tenga curso en el país, en efectivo o mediante cheque certificado…» *(SCJ-PS-2017-1415, 12-7-2017).*

papel sellado. *Trib.* Papel oficial emitido por el Estado que lleva impreso un timbre o sello fiscal, que acredita el pago de un impuesto o tasa por su utilización y cuya exigencia es necesaria para conferir validez legal a determinados documentos. ● «Todos los registros de los conservadores se llevarán en papel sellado de oficio, marginado y rubricado en cada página, al principio y al fin, por el presidente del tribunal de primera instancia del distrito a que respectivamente correspondan. Estos registros se cerrarán diariamente» *(CC, art. 2201).*

papel timbrado. *Civ.* Hoja sellada emitida por el Estado en la que se redactan los

actos públicos y para cuya adquisición es preciso abonar un impuesto en función del importe del documento. ● «La Defensa Pública, la Oficina Nacional de Defensa Pública se encuentra exenta del pago de valores judiciales, administrativos, policiales, sellos, papel timbrado, derechos, tasas por copias legalizadas, certificaciones y de cualquier otra imposición, cuando actúa en el cumplimiento de sus funciones...» *(L277-2004, art. 6)*.

papeleta. **1.** *Adm.* V. **boleta electoral.** ● «En circunstancias en las que ya se han impreso las boletas electorales y se presenta una impugnación tendente a la reconfiguración de la propuesta de candidaturas reflejada en la papeleta, este Tribunal se ha decantado por aplicar el principio de preclusión y calendarización...» *(TSE/0335/2024)*.
2. *Fin.* Billete de curso legal. ● «En poder de [... se encontró] una gorra color blanco con negro, marca N., un rosario color negro, un llavero conteniendo un destapador y una llave, [...] una papeleta de cinco (5) pesos dominicanos, un (1) dólar americano y varios papeles personales» (*SCJ-SS-2017-0715, 28-8-2017*).

◊ **papeleta electoral.** *Adm.* V. **boleta electoral**. ● «De ahí que un sistema electoral que no pueda brindar la seguridad requerida para resguardar el voto, como el que ordena la norma cuestionada, no conserva el voto como lo haría una boleta o papeleta electoral, que tiene sellos, firma y pertenece a una demarcación territorial...» *(TC/0484/2022)*.

par. **1.** *Com.*, *Fin.* y *Trib.* Valor nominal o facial de un título o instrumento financiero, como una acción o un bono, determinado en el momento de su emisión. Este valor puede diferir del precio de mercado posteriormente. ● «... El precio de rescate de un bono podrá ser igual, inferior o superior a su valor PAR, según las condiciones que predominen en los mercados financieros nacionales o extranjeros» *(L152-2014, art. 10)*.
2. *Gral.* y *Fin.* V. **a la par.**

parada de pasajeros. *Adm.* Lugar identificado mediante señal horizontal o vertical donde los vehículos de servicio público de transporte se detienen para recoger o dejar pasajeros. ● *L63-2017, art. 5.29.*

parafernales. *Civ.* V. **bien parafernal.**

paraíso fiscal. *Trib.* País o territorio caracterizado por ofrecer una tributación muy baja o nula y por la falta de un efectivo intercambio de información fiscal con otros Estados, lo que facilita la opacidad y atrae capitales extranjeros que buscan reducir o eludir el pago de impuestos en sus países de origen. ● «Valoración de operaciones entre partes relacionadas. Las operaciones celebradas entre un residente y una persona física, jurídica o entidad relacionada deben ser pactadas de acuerdo a los precios o montos que habrían sido acordados entre partes independientes, en operaciones comparables y bajo iguales o similares circunstancias. Párrafo I. Las disposiciones anteriores también se aplicarán cuando un residente realice operaciones comerciales o financieras con (i) un relacionado residente; o con (ii) personas físicas, jurídicas o entidades domiciliadas, constituidas o ubicadas en Estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales, sean o no sean estas últimas relacionadas...» *(CTRIB, art. 281)*.

paraje. *Adm.* Subdivisión territorial del municipio, dependiente de una sección, destinada a fines administrativos y de participación comunitaria, en la cual funciona una ayudantía de alcalde pedáneo

como instancia auxiliar de la alcaldía pedánea, órgano de dirección de las secciones. ● *L176-2007, arts. 23-24.*

parámetro. *Gral.* Elemento o factor que sirve como referencia para medir, valorar o comparar algo. ● «En tal dirección, de forma sucinta, el precedente vinculante constitucional es la motivación que sustenta la solución de un caso concreto, convirtiéndose como regla general que tiene alcance para todos los justiciables, por lo que, se convierte en un parámetro normativo para la solución de futuros procesos de igual naturaleza...» *(TC/0689/2023).*

parcela. *Inm.* Inmueble de extensión territorial continua, delimitada por un polígono cerrado de límites, que es objeto de un derecho de propiedad o copropiedad registrado y cuya existencia y elementos esenciales han sido comprobados y determinados mediante un acto de levantamiento parcelario documentado, aprobado y registrado en la Dirección Regional de Mensuras Catastrales e inscrito en el Registro de Títulos correspondiente. ● *RGMC, art.71.*

◊ **parcela compleja.** *Inm.* V. **inmueble complejo.**

parcelario, ria. *Inm.* Perteneciente o relativo a una parcela. ● «Estado parcelario. Se denomina estado parcelario al conjunto de atributos que identifican y definen una parcela...» *(RGMC, art. 72).*

parcialidad. *Gral.* Falta de imparcialidad, neutralidad u objetividad en la administración de justicia. ● «La señora [...] alega, para justificar su pretensión, que ella tiene un litigio con el indicado banco, del cual esta apoderada la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de [...], cuya jueza es la presidenta del referido club. Afirma que la información que se obtenga será utilizada para demostrar la parcialidad de la indicada juez» *(TC/0123/2014).*

pareja consensual. *Civ.* Unión de hecho singular, estable y continua entre un hombre y una mujer que conviven si haber contraído matrimonio. ● *Const., art. 55; SCJ-PS-2005-0006, 9-11-2005.* «... se requiere el reconocimiento de dicho derecho sucesoral a favor de la pareja consensual sobreviviente, de acuerdo con el art. 55 (parte capital y numeral 5) de nuestra ley fundamental, el cual contempla la figura de la unión marital de hecho...» *(TC/0267/2023).*

pareja de hecho. *Civ.* V. **pareja consensual.** ● «Al hilo de lo anterior es importante resaltar que estamos en presencia de una de las sentencias insignes del Tribunal Constitucional, que es la TC/0012/12, del nueve (9) de mayo de dos mil doce (2012), en donde se le reconocieron los derechos a la señora [...] sobre la pensión por sobrevivencia de su pareja de hecho, fallecido» *(TC/0333/2022).*

parentesco. *Civ.* Vínculo jurídico existente entre dos personas por descender una de la otra o ambas de un ascendiente común, entre un cónyuge y los parientes del otro cónyuge, así como entre una persona adoptada y el adoptante y su familia. ● «La proximidad de parentesco se gradúa por el número de generaciones; y cada generación se llama grado» *(CC, art. 735).*

◊ **parentesco directo.** *Civ.* Parentesco que se establece entre personas que descienden una de la otra. ● «... quedó evidenciado ante dichos jueces que el Presidente Administrador de dicha compañía, señor [...], así como los demás socios, tenían un grado de parentesco

directo con los señores [...] y [...]» *(SCJ-TS-2016-0166, 30-3-2016).*

◊ **parentesco político.** *Civ.* V. **parentesco por afinidad**. ● «... de acuerdo a las declaraciones de la víctima, ella era la pareja sentimental del hermano de su agresor por lo que entre ambos existía una relación de familiaridad o parentesco político...» *(SCJ-SS-2022-1020).*

◊ **parentesco por afinidad.** *Civ.* Parentesco que se establece entre un cónyuge y los parientes del otro cónyuge. ● «... el parentesco por afinidad es el vínculo que se crea entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro, o bien, recíprocamente, entre una persona y los cónyuges de sus parientes consanguíneos...» *(SCJ-SS-2023-0357).*

◊ **parentesco por consanguinidad.** *Civ.* Parentesco que existe entre dos personas por descender una de la otra o ambas de un ascendiente común. ● «Los sujetos obligados deben aplicar un enfoque basado en riesgos para la debida diligencia y monitoreo del cónyuge, unión libre o concubinato, y las personas con las que mantenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, de las personas expuestas políticamente, así como los asociados cercanos a ellas, y de quien realice operaciones en su nombre» *(L155-2017, art. 46).*

pariente. *Civ.* Persona que tiene un vínculo de parentesco con otra, ya sea por consanguinidad, afinidad o adopción. ● «La herencia perteneciente a ascendientes y colaterales, se divide en dos partes iguales: una para los parientes de la línea paterna, y otra para los de la materna. Los parientes uterinos o consanguíneos no son excluidos por los carnales; pero no toman parte más que en su línea, excepto en los casos previstos en el artículo 752. Los parientes carnales adquieren en las dos líneas. No hay devolución de una a otra línea, sino cuando no se halla ascendiente ni colateral alguno en una de ellas» *(CC, art. 733).*

◊ **parientes carnales.** *Civ.* Parientes vinculados por ambas líneas, la materna y la paterna. ● «La herencia perteneciente a ascendientes y colaterales, se divide en dos partes iguales: una para los parientes de la línea paterna, y otra para los de la materna. Los parientes uterinos o consanguíneos no son excluidos por los carnales; pero no toman parte más que en su línea, excepto en los casos previstos en el artículo 752. Los parientes carnales adquieren en las dos líneas. No hay devolución de una a otra línea, sino cuando no se halla ascendiente ni colateral alguno en una de ellas» (*CC, art. 733).*

◊ **parientes consanguíneos.** *Civ.* Parientes vinculados por la línea paterna. ● «La herencia perteneciente a ascendientes y colaterales, se divide en dos partes iguales: una para los parientes de la línea paterna, y otra para los de la materna. Los parientes uterinos o consanguíneos no son excluidos por los carnales; pero no toman parte más que en su línea, excepto en los casos previstos en el artículo 752. Los parientes carnales adquieren en las dos líneas. No hay devolución de una a otra línea, sino cuando no se halla ascendiente ni colateral alguno en una de ellas» (*CC, art. 733*).

◊ **parientes uterinos.** *Civ.* Parientes vinculados por la línea materna. ● «La herencia perteneciente a ascendientes y colaterales, se divide en dos partes iguales: una para los parientes de la línea paterna, y otra para los de la materna. Los parientes uterinos o consanguíneos no son excluidos por los carnales; pero no toman parte más que en su línea, ex-

cepto en los casos previstos en el artículo 752. Los parientes carnales adquieren en las dos líneas. No hay devolución de una a otra línea, sino cuando no se halla ascendiente ni colateral alguno en una de ellas» *(CC, art. 733).*

paro. *Lab.* Suspensión del trabajo decidida unilateralmente por uno o más empleadores en defensa de sus intereses, mediante el cierre total o parcial de sus empresas o establecimientos con el fin de presionar a los trabajadores en el marco de un conflicto laboral. ● *Const., art. 62.6* «No se permiten las huelgas ni los paros en los servicios esenciales, cuya interrupción fuese susceptible de poner en peligro la vida, la salud o la seguridad de la persona en toda o parte de la población. Sin embargo, tanto los trabajadores como los empleadores de esta clase de servicios tienen derecho a proceder con arreglo a lo previsto en el artículo 680 de este Código. Cuando el conflicto se limite al salario mínimo, el asunto debe someterse al Comité Nacional de Salario» *(CTRAB, art. 403).*

parque eólico. *Adm.* Conjunto de torres que producen energía eléctrica a partir del viento, la cual es transformada y transmitida a una red pública de distribución y comercialización. ● *L57-2007, art. 1.dd.*

parque industrial. *Adm.* Perímetro demarcado autorizado por el Consejo Directivo del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (Proindustria) en el que operan una o varias industrias que interactúan y comparten servicios y áreas comunes, con un mismo promotor u operador. ● *L392-2007, art. 2.i.*

parque nacional. *Amb.* Área natural terrestre o marina designada para (1) proteger la integridad ecológica de uno o más ecosistemas, con cobertura boscosa o sin ella, para provecho de las presentes y futuras generaciones; (2) excluir explotaciones y ocupaciones intensivas que alteren sus ecosistemas; y (3) proveer la base para crear oportunidades de esparcimiento espiritual, de actividades científicas, educativas, recreacionales y turísticas. ● *L202-2004, art. 2.*

parque zoológico. *Amb.* y *Adm.* Establecimiento autorizado donde se mantienen y exhiben animales silvestres en cautiverio con fines de educación ambiental, investigación científica, conservación de especies o recreación del público visitante. ● *D169-91, que integra el Patronato Rector del Parque Zoológico Nacional.*

parqueo. *Gral.* Lugar destinado al estacionamiento de vehículos. ● «... este litigio se originó en ocasión de una demanda en reparación en daños y perjuicios por sustracción de vehículo de [un] parqueo...» *(SCJ-PS-2023-1059).*

párrafo. *Gral.* Subdivisión dentro de un artículo de una norma. ● «Poder Judicial. La justicia se administra gratuitamente, en nombre de la República, por el Poder Judicial. Este poder se ejerce por la Suprema Corte de Justicia y los demás tribunales creados por esta Constitución y por las leyes. Párrafo I. La función judicial consiste en administrar justicia para decidir sobre los conflictos entre personas físicas o morales, en derecho privado o público, en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. Su ejercicio corresponde a los tribunales y juzgados determinados por la ley. El Poder Judicial goza de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria. Párrafo II. Los tribunales no ejercerán más funciones que las que les atribuyan la Constitución y las leyes. Párrafo III. Toda decisión emanada de un tribunal podrá ser recurrida ante un tribunal superior, sujeto a las condi-

ciones y excepciones que establezcan las leyes» *(Const. art. 149)*.

parricidio. *Pen.* Infracción penal que comete la persona que mata a su padre, madre u otro ascendiente legítimo, natural o adoptivo. Se sanciona con la pena de treinta años de reclusión mayor. ● *CP, arts. 299 y 302*.

parte. 1. *Proc.* Persona que participa en un proceso judicial en cualquier calidad, ya sea como demandante, demandado, imputado, actor civil o interviniente. ● «Las partes intervienen en el proceso en condiciones de igualdad. Para el pleno e irrestricto ejercicio de sus facultades y derechos, los jueces deben allanar todos los obstáculos que impidan la vigencia o debiliten este principio» *(CPP, art. 12)*.
2. *Civ.* Persona que participa, con otra u otras, en un acto jurídico y tiene en este un interés personal. ● «El contrato de beneficencia es aquel en que una de las partes procura la otra un beneficio puramente gratuito» *(CC, art. 1105)*.

◊ **parte agraviada.** *Proc.* V. **víctima**. ● «La persona agraviada o víctima podrá participar en el proceso, formular los recursos correspondientes cuando lo crea necesario para la defensa de sus intereses…» *(CNNA, art. 251)*.

◊ **parte alícuota.** *Gral.* Parte proporcional. ● «Los aportantes de un fondo de inversión son titulares de las cuotas de participación pero no de los activos que conforman el portafolio del fondo de inversión. No obstante, los aportantes tienen derecho a su parte alícuota del patrimonio del fondo en caso de su liquidación...» *(L249-2017, art. 112)*.

◊ **parte civil.** *Pen.* V. **actor civil** y **constitución en parte civil**. ● «Recibida la declaración del imputado, si la hay, el tribunal procede a recibir las pruebas presentadas por el ministerio público, por el querellante, por la parte civil, por el tercero civilmente responsable y por la defensa, en ese orden, salvo que las partes y el tribunal acuerden alterarlo» *(CPP, art. 323)*.

◊ **parte compareciente.** *Proc.* Parte válidamente representada en un proceso judicial o que se presenta personalmente en él. ● *L834-1978, arts. 60-72; CPC, arts. 61 y 75; CPP, arts. 100 y 128*. «La parte recurrente sostiene que notificó la decisión de que se trata desde el momento en que tuvo conocimiento de esta y pudo obtenerla, es decir que a juicio de esta el plazo de seis meses establecido por el art. 156 del Código de Procedimiento Civil para notificar las sentencias dictadas en defecto, corre a contar del día en que la parte compareciente toma conocimiento de la decisión, sin definir cuando se produce tal conocimiento» *(SCJ-PS-2022-3545)*.

◊ **parte considerativa.** *Proc.* Parte de la sentencia que contiene las consideraciones de hecho y de derecho que fundamentan la decisión, es decir, la motivación de la sentencia. ● *CPC, art. 141*. «En cuanto al fondo, acoge parcialmente la referida acción constitucional de amparo de cumplimiento, en virtud de las razones indicadas en la parte considerativa de la presente sentencia...» *(TC/0208/2024)*.

◊ **parte contraria.** *Proc.* Contraparte o adversario en un proceso. ● «La oposición verificada en el instante de la ejecución, en virtud de la declaración personal de la parte condenada, que el alguacil hará constar en los actos, suspenderá la ejecución de la sentencia: el oponente tendrá la obligación de reiterar su oposición en los tres días siguientes, por medio de acto, conteniendo citación a la parte contraria;

transcurrido dicho plazo, se considerará sin lugar la dicha oposición» *(CPC, art. 438)*.

◊ **parte contratante.** *Civ.* Persona que interviene en un contrato y asume derechos y obligaciones derivados de este. ● «En efecto, la parte contratante no cumplió en su totalidad con las obligaciones a su cargo como era la que ambas partes quedaron contestes...» *(SCJ-PS-2023-0129)*.

◊ **parte demandada.** *Proc.* V. **demandado, da.** ● «Si en el plazo prefijado no se ha cumplido por la parte demandada lo prescrito en el precedente artículo, el demandante podrá proseguir la audiencia, pidiendo la eliminación del dicho documento...» *(CPC, art. 220)*.

◊ **parte demandante.** *Proc.* V. **demandante**. ● «El escrito de la parte demandada contendrá las siguientes enunciaciones: 1. Designación del juzgado al cual se dirija; 2. Nombre, profesión y domicilio real y menciones relativas a la cédula personal de identidad de la parte demandada, e indicación precisa de un domicilio de elección en el lugar donde tenga su asiento el tribunal apoderado; 3. Nombre, profesión y domicilio real de la parte demandante y fechas del escrito de ésta, del auto del juez y de la notificación de la demanda...» *(CTRAB, art. 514)*.

◊ **parte dispositiva.** *Proc.* V. **dispositivo**. ● «Los errores de derecho en la fundamentación de la decisión impugnada que no influyan en la parte dispositiva, no la anulan, pero son corregidos, del mismo modo que los errores materiales en la denominación o el cómputo de las penas» *(CPP, art. 405)*.

◊ **parte ejecutante.** *Com.* Persona física o jurídica, distinta del porteador, que mediante contrato ejecuta o se compromete a ejecutar alguna de las obligaciones del porteador previstas en un contrato de transporte, respecto de la recepción, la carga, la manipulación, la estiba, el transporte, el cuidado, la descarga o la entrega de las mercancías, en la medida en que dicha persona actúe, directa o indirectamente, a instancia del porteador o bajo su supervisión o control. El término parte ejecutante no incluye a persona alguna que sea directa o indirectamente contratada por una parte diferente del porteador. ● *L5-2023, art. 5*.

◊ **parte *in fine*.** *Gral.* Parte final. ● «Corresponde a la Suprema Corte de Justicia en pleno, conocer el recurso de constitucionalidad de las leyes a que se refiere la parte in fine del inciso 1 del Artículo 67 de la Constitución de la República, así como de todo otro asunto que no esté atribuido, exclusivamente, a una de sus cámaras por la presente ley» *(L25-1991, art. 14)*.

◊ **parte interesada. 1.** *Proc.* y *Civ.* Persona que tiene un interés legítimo en un proceso judicial o asunto jurídico. ● «Se podrá, a petición de parte interesada, aplazar por quince días solamente la adjudicación, por causas graves debidamente justificadas» *(CPC, art. 702)*.
2. *Pen.* Organización, grupo o individuo que pudiera resultar afectado por actividades ilícitas que constituyan hechos punibles. ● *L17-2019, art. 5.17*.

◊ **parte involucrada.** *Proc.* V. **parte interesada**. ● «Todo procedimiento que se practique será oral, contradictorio y la publicidad se limitará a las partes involucradas» *(CNNA, art. 471)*.

◊ **parte recurrente.** *Proc.* V. **recurrente**. ● «Al momento del tribunal valorar la admisibilidad del recurso sólo deberá verificar los aspectos relativos al plazo, la cali-

dad de la parte recurrente y la forma exigida para su presentación» *(CPP, art. 400).*

◊ **parte recurrida.** *Proc.* V. **recurrido, da.** ● «El memorial de casación deberá contener, en adición a lo establecido en el artículo 16, los siguientes datos: [...] 3) Los nombres, apellidos, domicilio y documento de identidad (cédula o registro mercantil) de la parte recurrida» *(L2-2023, art. 18).*

◊ **parte relacionada.** *Trib.*, *Com.* y *Adm.* V. **parte vinculada.** ● «... se considerará que son partes relacionadas o vinculadas, las sociedades o empresas emprendedoras cuando en ellas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un grupo económico que ostente el control de los derechos de voto en por lo menos un cincuenta por ciento» *(L688-2016. art. 4.10),*

◊ **parte resolutiva.** *Proc.* V. **dispositivo**. ● «Contenido de la notificación y publicación. La notificación y la publicación contendrán: i.- Un extracto de los fundamentos de la decisión. ii.- la transcripción íntegra de la parte resolutiva de la decisión...» *(R20-2017, art. 69).*

◊ **parte vinculada.** *Adm.* Persona que ejerce control o influencia significativa sobre otra, o sobre la que puede ejercer ese control o influencia, ya sea directa o indirectamente, mediante relaciones de propiedad, familiares, de administración, o por acuerdos entre socios. A los efectos de la Ley 688-16 de Emprendimiento, se considerarán partes relacionadas o vinculadas las sociedades o empresas emprendedoras cuando participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un grupo económico que ostente al menos el cincuenta por ciento de los derechos de voto. ● *L688-2016. art.4.10.*

◊ **partes beligerantes.** *Int. púb.* Estados o grupos armados organizados que participan activamente en un conflicto armado y reúnen ciertas condiciones para ser reconocidos como tales: control territorial significativo, estructura jerárquica definida, fuerzas armadas disciplinadas y finalidad política. Este estatus, una vez reconocido, les confiere derechos y obligaciones conforme al derecho internacional de los conflictos armados, equiparándolos jurídicamente a los demás sujetos del conflicto. ● «Acoge con beneplácito las alentadoras novedades acaecidas en el proceso de paz de Sudán del Sur, la voluntad política demostrada por las partes a fin de crear las condiciones necesarias para hacer avanzar el proceso de paz y la reducción de la violencia política entre las partes beligerantes, y exhorta a las partes a que apliquen plenamente el Acuerdo Revitalizado y establezcan sus instituciones sin demora» *(Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, R-S/RES/2514 [2020]).*

◊ **partes comunes.** *Inm.* V. **áreas comunes** y **sectores comunes.** ● «Definición de condominio. Es el derecho en virtud del cual distintas partes de un inmueble con independencia funcional y salida directa o indirecta a la vía pública se establecen como propiedad exclusiva de una o más personas, las que a su vez son copropietarias indivisas sobre las partes comunes» *(L108-2005, art. 100).*

◊ **partes genitales.** *Pen.* Órganos sexuales y reproductivos del cuerpo humano, tanto externos como internos, cuya afectación tiene relevancia penal en varios tipos delictivos. ● «Se entiende por utilización de niños, niñas y adolescentes en pornografía, toda representación, por cualquier medio, de niños, niñas y adolescentes, dedicados a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas o toda representación de las partes genitales de niños,

niñas y adolescentes con fines primordialmente sexuales» *(CNNA, art. 25.III).*

◊ **partes sociales.** *Com.* Unidades de participación de los socios en el capital de una sociedad comercial, ya sea una sociedad anónima, de responsabilidad limitada, en nombre colectivo, en comandita o de otro tipo. ● «Además de los registros contables, las sociedades comerciales deberán llevar: a) En aquellas en que las partes sociales se constatan en certificados o títulos, un registro que contenga las generales de sus socios y por lo menos los siguientes datos de los certificados que comprueban la propiedad de las partes sociales: fecha de emisión, los tipos y clases de partes de capital, números de los certificados, la cantidad de partes en cada certificado, el valor nominal de cada parte social y el monto del certificado» *(L479-2008, art. 34).*

partición. *Civ.* y *Proc.* Operación y acto jurídico por el cual se divide un bien o patrimonio indiviso entre sus copropietarios —como entre herederos, antiguos socios o cónyuges— y se transforma la parte indivisa de cada uno de ellos en una parte material distinta de aquella. ● *CC, arts. 815-892; CPC, arts. 966-996.*

◊ **partición amigable.** *Civ.* Partición que se hace mediante el acuerdo voluntario de todos los copartícipes, y sin intervención de un tribunal, salvo en lo que respecta a su homologación. ● *CPC, art. 985.* «... la alzada no ponderó el indicado acto de partición ni la demanda original, ya que para que el juez de primer grado ordenara la partición judicial era necesario declarar la nulidad que se invocaba respecto del acto de partición amigable...» *(SCJ-PS-2023-1813).*

◊ **partición de ascendiente.** *Civ.* Acto jurídico por el cual un ascendiente distribuye en vida todo o parte de su patrimonio entre sus descendientes, sea por donación o testamento, indicando los bienes o porción específica de bienes que se adjudican a cada descendiente. ● *CC, arts. 1075-1080.* «... mediante acto de partición de ascendiente y testamentaria de fecha 18 del mes de marzo del año 2010, la señora [...] declaró que ella y el señor [...] eran propietarios en partes iguales...» *(SCJ-PS-2021-3243, 30-11-2021).*

◊ **partición de hecho.** *Civ.* Partición amigable hecha sin ninguna formalidad, especialmente sin un escrito que la acredite. ● «... el Tribunal a-quo consideró que entre los herederos existía una partición de hecho en la parcela que debió ser respetada por los que hicieron el deslinde...» *(SCJ-SR-2002-0001, 3-5-2002).*

◊ **partición de inmuebles registrados.** *Inm.* Partición mediante la cual se hace cesar el estado de indivisión entre copropietarios, coherederos o copartícipes de un inmueble registrado. ● *L108-2005,* «Partición de inmuebles registrados», *arts. 54-57.*

◊ **partición judicial.** *Civ.* y *Proc.* Partición que, ante la ausencia de un acuerdo amigable, se lleva a cabo a través de los tribunales. ● *CPC, arts. 966-985.* «... la alzada no ponderó el indicado acto de partición ni la demanda original, ya que para que el juez de primer grado ordenara la partición judicial era necesario declarar la nulidad que se invocaba respecto del acto de partición amigable...» *(SCJ-PS-2023-1813).*

◊ **partición material.** *Inm.* Partición en la cual se dividen físicamente los bienes entre los copropietarios, asignando a cada uno una porción concreta y delimitada de ellos. ● «La falta del depósito del

acto de notificación a los colindantes o de la publicación en el periódico indicada en el párrafo 60 anterior, puede producir el rechazo de la aprobación de la partición material amigable» *(RGMC, art. 151.IV).*

◊ **partición porcentual.** *Inm.* Partición en la cual no se dividen físicamente los bienes entre los copropietarios, sino que se le asigna a cada uno un porcentaje o parte alícuota de su conjunto. ● «La partición amigable puede ser ejecutada de dos formas mediante la: a) división porcentual de los derechos registrados entre los copropietarios; o b) partición en naturaleza amigable descrita en este reglamento» *(RGMC, art. 147).*

participación ciudadana. *Adm.* V. **participación social.** ● «Consulta Pública: Es un mecanismo de participación ciudadana que se utiliza para transparentar el proceso de producción y revisión de las regulaciones, permitiendo la recepción de comentarios por parte de los diferentes grupos interesados y del público en general» *(L167-2021, art. 3.8).*

participación colectiva. *Adm.* Participación ciudadana en la elaboración, diseño, implementación y control de las políticas públicas relativas a los procesos de producción social del hábitat, con el fin de fortalecer la transparencia de los actos estatales, la eficacia de los resultados obtenidos de los programas de gobierno y la autonomía de las administraciones públicas locales y de las organizaciones populares. ● *L160-2021, art. 4.19.*

participación de mercado. *Comp.* Porcentaje de ventas totales (en unidades o valor monetario) que una empresa, producto o servicio tiene en un mercado relevante específico en relación con el total de ventas de ese tipo de producto o servicio en dicho mercado. ● *L42-2008, art. 9.c.* «De la determinación de posición dominante. Para determinar si una empresa o un conjunto de ellas tienen posición dominante en el mercado relevante, conforme la definición que aparece en el Artículo 4 de esta ley, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia deberá considerar los siguientes elementos: [...] c) Participación de mercado en términos porcentuales (cuota de mercado) de los demás participantes del mercado...» *(L42-2008, art. 9).*

participación en los beneficios de la empresa. *Lab.* Derecho de los trabajadores por tiempo indefinido de recibir el equivalente al diez por ciento de las utilidades o beneficios anuales netos de la empresa en la cual prestan sus servicios, con un tope para cada trabajador del equivalente a cuarenta y cinco días de salario ordinario para aquellos que hayan prestado servicios por menos de tres años, y de sesenta días de salario ordinario para los que hayan prestado servicio continuo durante tres o más años. ● *CTRAB,* «De la participación en los beneficios de la empresa», *arts. 223-227.*

participación neta en el capital de un negocio. *Trib.* V. **patrimonio fiscal.** «Participación Neta en el Capital de un Negocio: es la diferencia de los saldos netos de las bases fiscales de activos y pasivos del negocio al inicio del período fiscal, que en lo adelante se llamará Patrimonio Fiscal» *(RES-139-1998, art. 97).*

participación política. *Const.* V. **derecho a la participación política.**

participación social. *Adm.* y *Const.* Derecho de la ciudadanía, individual o colectiva, a intervenir en asuntos públicos y sociales con la finalidad de influir en la formulación y toma de decisiones gubernamentales. ● *L18-2024, art. 4.13.*

participante del mercado de valores. *Fin.* Persona física o jurídica inscrita en el Registro del Mercado de Valores y regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores. ● *L249-2017, art. 3.33.*

particular. *Gral.* Persona que no es una entidad pública o estatal. ● «La ley regulará las condiciones, formas y servidumbres en que los particulares accederán al disfrute o gestión de dichas áreas» *(Const., art. 15).*

partida. **1.** *Fin.* Cada uno de los asientos o registros individuales que se realizan en los libros de contabilidad para documentar las operaciones de una empresa. ● «Cambio de Método de Contabilidad. Excepcionalmente, los contribuyentes y responsables podrán solicitar a la Administración que les autorice el uso de otros métodos, los que una vez autorizados, no podrán ser cambiados sin una nueva y expresa autorización de la Administración. La solicitud del interesado deberá hacerse, por lo menos, tres (3) meses antes de la fecha en que haya de efectuarse el cambio. Párrafo. Si el cambio de método de contabilidad del contribuyente es autorizado deberán ser practicados ajustes a las partidas de la renta, deducción, crédito, u otras, de manera tal que ninguna de dichas partidas sea omitida o incluida en más de una ocasión...» *(CTRIB, art. 302).*
2. *Trib.* Concepto, registro u operación individual que se muestra en la declaración jurada de un contribuyente, a partir de información agregada en las casillas dispuestas para tal fin. ● *CTRIB, art. 288.*

◊ **partida arancelaria.** *Trib.* Cada uno de los códigos que define una mercancía determinada o una categoría de mercancías en el arancel de aduanas. ● «Productos con alto contenido de azúcar. Los azúcares y jarabes de caña, remolacha incluyendo la azúcar invertida, el azúcar líquida y otras mezclas de jarabes de azúcar, que contengan 50% o más de peso seco de azúcares, estarán sujetos a la tasa arancelaria aplicable a la partida arancelaria 1701 de los productos agropecuarios...» *(L168-2021, art. 410).*

◊ **partida monetaria.** *Trib.* Partida que representa una suma fija de dinero, ya sea por su naturaleza, por disposición de la ley o por contrato, caracterizada por su pérdida de valor en contextos inflacionarios y por no requerir ajustes por inflación. En principio, todos los pasivos son partidas monetarias, salvo que una norma o contrato disponga lo contrario. ● *R139-1998, art. 97.*

◊ **partida no monetaria.** *Trib.* Partida que aumenta de valor cuando hay inflación y, en consecuencia, requiere ajustes para indicar su valor a la fecha de presentación de los estados financieros. ● *R139-1998, art. 97.*

◊ **partida presupuestaria.** *Adm.* y *Fin.* Clasificación o categoría específica dentro del presupuesto público que identifica y agrupa los ingresos y gastos según su naturaleza, origen o destino. Cada partida tiene un código numérico único que facilita su identificación y registro contable, y establece los límites de gasto autorizados para cada concepto específico. ● «El titular de la autoridad contratante deberá informar al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuesto, el monto a incluirse cada año en la partida presupuestaria correspondiente a los compromisos derivados, directa e indirectamente, de los contratos de alianzas público-privadas» *(L47-2020, art. 33).*

partido político. *Const.* Asociación organizada conforme a la Constitución

y las leyes con presencia y representación en todo el territorio nacional y con derecho a presentar candidaturas a los puestos políticos en todos los niveles de elección y en todas las demarcaciones, incluyendo las del exterior. ● *Const., art. 216; L3-2018, art. 3.2.*

parto. *Gral.* Proceso por el cual la mujer expulsa el feto y la placenta al final de la gestación. ● «Los médicos, cirujanos, comadronas y parteras que, en su calidad de tales, asistan a un parto deberán, dentro de los nueve días que sigan al alumbramiento, hacer su declaración ante el Oficial del Estado Civil, so pena de ser castigado con multa de quinientos a cinco mil pesos» *(CP, art. 346).*

pasaje. *Com.* Precio que paga el pasajero al transportista como contrapartida por el servicio de transporte convenido. ● «Calidad del operador. El operador de transporte público de pasajeros deberá, en lo relativo a la organización y en cualquiera de sus modalidades, cumplir con lo siguiente: [...] 2. Utilizar los sistemas de cobro de pasaje que el INTRANT determine en cada ruta» *(L63-2017, art. 102).*

pasajero, ra. **1.** *Gral.* Persona que viaja en algún medio de transporte, como un avión, un tren, un barco, un autobús, un automóvil o una motorcicleta, sin tener una función específica en el control o manejo del medio. ● «La Corte no ponderó, ni tomó en cuenta el hecho, corroborado por los testigos a descargo y por el propio querellante, conductor de la motocicleta, al tenor de que los mismos venían a alta velocidad y por tratar de esquivar el camión, que se encontraba detenido, fueron a parar a la calzada, donde el conductor y el pasajero de la motocicleta, resultaron lesionados, falleciendo el pasajero» *(SCJ-SS-2020-001, 31-01-2020).*

2. *Adm.* Ocupante de un vehículo de motor que no sea el conductor. Para fines de inscripción en el Registro Nacional de Vehículos de Motor y matrícula se incluirá el conductor como pasajero. ● *L63-2017, art. 5.26.*

3. *Com.* Persona transportada en una nave marítima en virtud de un contrato de transporte de pasajeros y sus equipajes o que, con el consentimiento del transportista, viaja acompañando un vehículo o a animales vivos, amparados por un contrato de transporte de mercancías. ● *L5-2023, art. 5.48.*

◊ **pasajero insubordinado.** *Pen.* Persona que comete a bordo de una aeronave civil, desde el momento en que se cierra la puerta de la aeronave antes del despegue hasta el momento en que se vuelve a abrir después del aterrizaje, uno de los actos siguientes: a) agresión, intimidación, amenaza o acto temerario intencional que pone en peligro el orden o la seguridad de los bienes o las personas; b) agresión, intimidación, amenaza o interferencia en el desempeño de las funciones de un miembro de la tripulación o que disminuye la capacidad de este para desempeñar dichas funciones; c) acto temerario intencional o daño a una aeronave, su equipo o estructuras y equipo de atención, que ponen en peligro el orden y la seguridad operacional de la aeronave o la seguridad de sus ocupantes; d) comunicación de información que se sabe que es falsa, poniendo con ello en peligro la seguridad operacional de una aeronave en vuelo; e) desobediencia de órdenes o instrucciones legitimas impartidas con la finalidad de realizar operaciones seguras, ordenadas o eficientes. ● *L188-2011, art. 3.57.*

◊ **pasajero perturbador.** *Pen.* Pasajero que no respeta las normas de conducta en un aeropuerto o a bordo de una ae-

ronave, o que no respeta las instrucciones del personal de aeropuerto o de los miembros de la tripulación, y que, por consiguiente, perturba el orden y la disciplina en el aeropuerto o a bordo de la aeronave. ● *L188-2011, art. 3.56.*

pasantía. *Lab.* Periodo de prácticas laborales, remuneradas o no, que un estudiante o graduado realiza en una empresa u organización como parte de su formación con el fin de adquirir experiencia y conocimientos en su campo de estudio o trabajo. ● «Los trabajadores mayores de 16 años y menores de 18 años podrán realizar los trabajos señalados en los numerales 2, 4, 6, 7, 8 y 15 sólo cuando sean imprescindibles para el desarrollo de un contrato de aprendizaje, dentro del proceso de formación profesional del adolescente y con la condición de que se garantice la protección de su seguridad y salud y el trabajo se realice bajo la supervisión y control de una persona competente que pertenezca al centro que le imparte la formación o a la empresa si se tratare de una práctica o pasantía» *(Ministerio de Trabajo, RES-52/2004, art. 3).*

◊ **pasantía militar.** *Mil.* Período de un año de formación práctica que deben cumplir los oficiales al momento de egresar de las diferentes academias y escuelas militares terrestres, navales y aéreas en la región fronteriza de la República Dominicana o en unidades tácticas terrestres, navales o aéreas de la institución militar a la cual pertenecen, con el fin de fortalecer su experiencia, conocimiento y entrenamiento en el ámbito de la seguridad y defensa de la nación. ● *L139-2013, art. 206.*

pasaporte. *Adm.* e *Int. púb.* Documento oficial, personal e intransferible, expedido por un Estado, que acredita la identidad y la nacionalidad de su titular y le permite solicitar autorización para ingresar a otros Estados y regresar al territorio nacional. ● *L208-1971.*

◊ **pasaporte diplomático.** *Int. púb.* y *Adm.* Pasaporte expedido por el Estado dominicano a funcionarios con rango diplomático, a quienes desempeñan funciones de representación oficial, a determinadas altas autoridades de la nación, así como a sus familiares directos. ● *L208-1971, arts. 3-4; D956-1975, que reglamenta la expedición de pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios, art. 1.A.*

◊ **pasaporte oficial.** *Adm.* e *Int. púb.* Pasaporte expedido por el Estado dominicano a altos funcionarios de menor jerarquía que aquellos a quienes se les expide pasaporte diplomático, a funcionarios y empleados que viajan por razones de servicio sin rango diplomático, así como a sus familiares directos. ● *L208-1971, art. 3-4; D956-1975, que reglamenta la expedición de pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios, art. 1.B.*

◊ **pasaporte ordinario.** *Int. púb.* y *Adm.* Pasaporte expedido por el Estado dominicano a toda persona de nacionalidad dominicana que no califique para un pasaporte diplomático u oficial. ● *L208-1971, art. 3 y 5; D956-1975, que reglamenta la expedición de pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios, art. 1.C.*

paseo. *Adm.* Porción aledaña a la calzada de una vía pública destinada a estacionar vehículos, transitar en casos de necesidad urgente y servir de soporte lateral a la zona de circulación. ● *L63-2017, art. 5.27.*

pasivo. 1. *Trib.*, *Com.* y *Fin.* Conjunto de deudas y obligaciones pendientes de pago frente a terceros, surgidas de hechos pasados, que se reflejan en el balance financiero de una persona o empresa. ● «A los fines del Código y del presente Regla-

mento, contabilidad organizada significa el registro sistemático y secuencial, por partidas de ingresos, gastos, costos, activos, pasivos y capital, de todas las operaciones corrientes y de capital, tal como lo contemplan los Artículos 35 y 36 de este Reglamento» *(R139-1998, art. 34.I).*
2. *Trib.* V. **sujeto pasivo.**

◊ **pasivo circulante.** *Fin.* V. **pasivo corriente.** ● «El análisis de la liquidez del deudor se centrará en la evaluación de las fuentes principales de ingresos y gastos de la empresa, incluyendo los compromisos y obligaciones de operaciones contingentes. Se deberá realizar un análisis histórico de la tendencia y evolución de las razones financieras clave: . Activo circulante / Pasivo Circulante...» *(Banco Central de la República Dominicana, RES-01/2004, 9-7-2004, art. 9.a.2).*

◊ **pasivo corriente.** *Fin.* Conjunto de obligaciones cuyo vencimiento o extinción se espera que se produzca dentro del ciclo normal de operación o en el corto plazo. ● *L141-2015, art.5.xix.*

◊ **pasivo fiscal.** *Trib.* Conjunto de deudas y obligaciones pendientes de pago que una persona mantiene frente a la Administración tributaria. ● «... dicho inmueble se encuentra libre de toda carga, gravamen, litigio o derechos de terceros de cualquier índole, así como de cualquier pasivo fiscal...» *(SCJ-PS-2023-0220).*

◊ **pasivo laboral.** *Lab.* Conjunto de obligaciones que un empleador o empresa mantiene frente a sus empleados por servicios prestados, que comprenden salarios, bonificaciones, vacaciones, auxilio de cesantía, indemnizaciones y contribuciones a la seguridad social pendientes de pago, así como cualquier otro beneficio laboral acumulado adeudado a los trabajadores. ● «... la hoy recurrente manifestó ser la responsable del pago de las prestaciones laborales y/o derechos resultantes de los contratos de trabajo existentes al momento de la firma del contrato de colaboración empresarial, al punto de notificarle a [...] que hizo el pago de todas las prestaciones laborales, salvo los tres apelados, a quienes le hizo oferta real de pago y ésta no fue aceptada por éstos, para lo cual se comprometió a notificar a los tres ex empleados en nombre de [...] las ofertas reales de pago correspondientes, de acuerdo a las previsiones de la ley laboral y que asumió el pasivo laboral, según el contrato...» *(SCJ-TS-2021-56, 30-1-2019).*

◊ **pasivo no representado por depósitos.** *Fin.* Obligaciones sujetas a encaje legal exigibles a las entidades de intermediación financiera, diferentes de las captaciones del público, tales como intereses devengados por depósitos pendientes de capitalización, reinversión de intereses, cargos por pagar por depósitos y valores en poder del público, obligaciones financieras, acreedores, provisiones diversas y otros pasivos. ● *Junta Monetaria, Reglamento sobre el Programa Monetario e Instrumentos de Política Monetaria, art. 4.z.*

paso de peatones. *Adm.* Tramo destinado al cruce de peatones por la vía pública, marcado por medio de líneas blancas u otras marcas en el pavimento, o estructura construida sobre o debajo de la vía pública para la circulación de transeúntes. ● *L63-2017, art. 5.28.*

patentabilidad. *Prop. int.* Cualidad que debe poseer una invención para ser susceptible de ser protegida mediante una patente. ● «Se entiende por invención toda idea, creación del intelecto humano capaz de ser aplicada en la industria que cumpla con las condiciones de patentabilidad previstas en esta ley. Una invención

podrá referirse a un producto o a un procedimiento» *(Ley 20-2000, art. 1)*.

patente. *Prop. int.* Documento expedido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) mediante el cual se reconoce una invención y los derechos derivados de ella. ● *L20-2000, arts. 7, 27 y 29.*

◊ **patente de invención.** *Prop. int.* V. **patente**. ● *L20-2000, sección I,* «Protección de las invenciones y derecho a la patente de invención».

◊ **patente de modelo de utilidad.** *Prop. int.* Patente que protege un modelo de utilidad. ● *Ley 20-2000, art. 49.*

pater is est quem nuptiae demonstrant. *Civ.* y *Men.* 'El padre es el que el matrimonio señala'. Presunción legal de paternidad que establece que el esposo de la madre es el padre del hijo nacido durante el matrimonio, salvo prueba en contrario. ● *CC, art. 312.* «Más aún, este proceso es incoado sin que el marido de la madre impugne en justicia la paternidad que le ha sido atribuida legalmente por la presunción "pater is est quem nuptiae demonstrant" establecida en el artículo 312 del Código Civil, sino que, al contrario, éste se ha comportado como un buen padre de familia asumiendo fielmente los deberes que le incumben en relación al hijo» *(TC/0072/2015)*.

paternidad. *Civ.* y *Men.* Estado y calidad de ser padre. ● «El Estado promueve la paternidad y maternidad responsables. El padre y la madre, aun después de la separación y el divorcio, tienen el deber compartido e irrenunciable de alimentar, criar, formar, educar, mantener, dar seguridad y asistir a sus hijos e hijas. La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de estas obligaciones» *(Const., art. 55.10)*.

◊ **paternidad biológica.** *Civ.* y *Men.* Vínculo de filiación fundado en la relación genética existente entre un padre y su hijo o hija. ● «El reconocimiento es un acto jurídico por el cual una persona realiza una afirmación solemne y formal reconociendo su paternidad biológica respecto de otra, creándose un estado de filiación entre la persona reconocida y la persona que reconoce» *(CNNA, art. 121)*.

◊ **paternidad legítima.** *Civ.* y *Men.* Relación de paternidad que se establece legalmente entre un padre y su hijo nacido dentro del matrimonio, presumiéndose que el esposo de la madre es el padre del niño. La distinción entre paternidad legítima y otras categorías de paternidad ya no tiene efectos jurídicos: el Código de Niños, Niñas y Adolescentes y la Convención de los Derechos del Niño reconocen la igualdad entre todos los hijos independientemente de las circunstancias de su nacimiento. ● *CC, art. 312; CNNA, principio IV; Convención de los Derechos del Niño, art. 2.* «... el reconocimiento no destruye automáticamente la paternidad legítima, sino que crea conflicto entre ésta y la paternidad natural...» *(SCJ-PS-2003-0021, 22-10-2003)*.

◊ **paternidad natural.** *Civ.* y *Men.* Paternidad que se establece entre un padre y su hijo nacido fuera del matrimonio mediante el reconocimiento voluntario del padre o por decisión judicial. La distinción entre paternidad legítima y paternidad natural ya no tiene efectos jurídicos: el Código de Niños, Niñas y Adolescentes y la Convención de los Derechos del Niño reconocen la igualdad entre todos los hijos independientemente de las circunstancias de su nacimiento. ● *CNNA, principio IV*; Convención de los Derechos del Niño, art. 2. «... el reconocimiento no destruye automáticamente la paternidad legítima, sino que crea conflicto entre ésta y la pa-

ternidad natural...» *(SCJ-PS-2003-0021, 22-10-2003).*

patología. *Adm.* Rama de la medicina encargada del estudio de las enfermedades y los trastornos que producen en el organismo. ● *L42-2001, art. 170.*

patria. *Gral.* Tierra natal o adoptiva ordenada como nación a la que se siente ligado el ser humano por vínculos jurídicos, históricos y afectivos. ● «La Constitución se fundamenta en el respeto a la dignidad humana y en la indisoluble unidad de la Nación, patria común de todos los dominicanos y dominicanas» *(Const., art. 5).*

◊ **patria potestad.** *Civ.* y *Men.* V. **autoridad del padre y de la madre.** ● «En la adopción ordinaria el adoptado permanece con su familia natural y conserva en ella todos sus derechos. Sin embargo, sólo el adoptante está investido de los derechos de la patria potestad respecto del adoptado, así como el derecho de dar el consentimiento al matrimonio de este último» *(CC, art. 351).*

patrimonial. *Gral.* Perteneciente o relativo al patrimonio. ● *L46-2020 sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial.*

patrimonio. *Trib.* y *Civ.* Conjunto de bienes, derechos y obligaciones de los que es titular una persona, que constituye una universalidad jurídica. ● «... una vez incluidos los bienes en el patrimonio de las personas, estos estarán sujetos a las obligaciones tributarias ordinarias» *(L46-2020, art. 7.II).*

◊ **patrimonio artístico.** *Adm.* Conjunto de bienes muebles y piezas de indudable valor artístico o histórico, cualquiera que sea su origen y situación, destinados o susceptibles de integrarse a los fondos de un museo público. ● *L318-1968, art. 3.*

◊ **patrimonio autónomo.** **1.** *Fin.* A los efectos de la Ley 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana, patrimonio de propósito exclusivo, sin personalidad jurídica, inembargable, así como independiente y separado, tanto jurídica como contablemente, del patrimonio de la persona jurídica que lo administra y de cualquier otro patrimonio que esta administre. ● *L249-2017, art. 3.34.*
2. *Civ.* Patrimonio consignado a un fin, como el patrimonio fideicometido. ● *L45-2020, art. 3.20.*

◊ **patrimonio cultural de la nación.** *Const.* y *Adm.* Conjunto de bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que expresan la identidad de una nación, tales como las tradiciones, costumbres y hábitos, así como los bienes materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, incluso los sumergidos en el agua, que poseen especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, tecnológico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museográfico y antropológico, junto con las manifestaciones y representaciones de la cultura popular. ● *Const., art. 64.4; L41-2000, art. 1.2; L318-1968 sobre el Patrimonio Cultural de la Nación.*

◊ **patrimonio del Estado.** *Adm.* Conjunto de bienes de toda naturaleza y de derechos con valor pecuniario de que dispone el Estado en un momento dado. ● *L18-2024, art. 4.11.*

◊ **patrimonio documental.** **1.** *Adm.* Testimonios escritos del pasado histórico que ameritan y requieren conservación y clasificación en archivos o establecimientos accesibles a la investigación paleográfica. ● *L318-1968, art. 4.*

2. *Adm.* Conjunto de los bienes reunidos en los archivos que se declaren integrantes del Sistema Nacional de Archivos. ● *L481-2008, art. 1.31.*

◊ **patrimonio fideicomitido público.** *Adm.* Bienes o derechos de naturaleza mobiliaria o inmobiliaria, corporal o incorporal, presentes o futuros, transferidos por un ente público para la constitución de un fideicomiso público, así como los frutos que estos generen. El patrimonio fideicomitido es un patrimonio autónomo distinto al patrimonio del fideicomitente, del fiduciario, del fideicomisario o beneficiario o de cualquier otro patrimonio fideicomitido administrado por el fiduciario. ● *L28-2023, art. 4.9.*

◊ **patrimonio fiscal.** *Trib.* Diferencia entre los saldos netos de las bases fiscales de los activos y pasivos de un negocio al inicio del período fiscal. Las bases fiscales se refieren al valor de los activos y pasivos según las normas tributarias. ● *R139-1998, art. 97.*

◊ **patrimonio foklórico.** *Adm.* Manifestaciones materiales típicas de la tradición dominicana, en especial las expresiones plásticas más representativas del arte popular y las artesanías. ● *L318-1968, art. 5.*

◊ **patrimonio forestal del Estado.** *Amb.* Bosques y terrenos de aptitud forestal que son propiedad del Estado. ● *L118-1999, art. 2.10.*

◊ **patrimonio forestal privado.** *Amb.* Bosques y terrenos de aptitud forestal (TAF) de propiedad privada bajo administración de los particulares. ● *L118-1999, art. 2.11.*

◊ **patrimonio inmaterial.** *Const.* Parte del patrimonio cultural de una nación constituida por tradiciones, expresiones orales, prácticas gastronómicas, artes, espectáculos, rituales, festividades populares, vestimenta y demás manifestaciones intangibles transmitidas de generación en generación. ● «El patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible...» *(Const., art. 64.4).*

◊ **patrimonio material.** *Const.* Parte del patrimonio cultural de una nación constituida por el conjunto de bienes físicos y tangibles, muebles e inmuebles, que poseen valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, documental, científico o social. ● «El patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible...» *(Const., art. 64.4).*

◊ **patrimonio natural.** *Amb.* Conjunto de bienes y recursos de la naturaleza, como ecosistemas, paisajes, flora, fauna y recursos geológicos, que tienen un valor relevante ambiental, paisajístico, científico o cultural. ● «Se declaran patrimonio natural de la nación las cuevas, cavernas y demás cavidades subterráneas naturales del territorio nacional...» *(L64-2000, art. 160).*

◊ **patrimonio neto.** *Trib.* y *Fin.* Diferencia entre el total de los activos y el total

de los pasivos de una persona o empresa, que expresa el valor residual correspondiente a sus propietarios una vez deducidas todas las deudas. ● «Estará prohibido al accionista único tomar, bajo la forma que sea, préstamos de la sociedad a su favor o hacerse consentir por la misma sobregiros, en cuenta corriente o de otro tipo o avalar por ella sus compromisos con terceros, cuando la totalidad de las transacciones al accionista único, excedan del veinte y cinco por ciento (25%) del patrimonio neto de la sociedad. Esta prohibición se aplicará a los representantes legales de la persona moral que sea accionista único, al cónyuge y a los ascendientes y descendientes de las personas referidas en este artículo» *(L479-2008, art. 369-3.VIII.c).*

◊ **patrimonio separado.** *Fin.* Patrimonio autónomo constituido por una sociedad titularizadora dentro de un proceso de titularización. ● *L249-2017, art. 3.35.*

patriota. *Gral.* Persona que ama de manera ferviente y leal a su patria. ● «Se dispone el traslado al Panteón de la Patria de los restos mortales de Juan Rodríguez García (Juancito Rodríguez), distinguido patriota, cuyo heroísmo, valentía y desprendimiento puestos al servicio de la Patria contribuyeron a enarbolar el espíritu libertario que dio fin a la dictadura de Rafael Leónidas Trujillo» *(D288-2025, art. 1).*

patriotismo. *Gral.* Amor ferviente y leal hacia la patria. ● «Considerando sexto: Que José Francisco Antonio Peña Gómez utilizó su liderazgo para el desarrollo y la preservación del sistema democrático en el país dejando un legado a las nuevas generaciones orientado a ejercer la actividad política con elevado sentido de patriotismo, decoro, humildad y honestidad» *(L46-2023).*

patrocinio. 1. *Gral.* Apoyo o financiación de una actividad o un evento con fines publicitarios. ● «Considerando, que la existencia del llamado "contrato marco" es indudablemente el aspecto más controvertido del proceso, pues mientras unos sostienen que sí lo hubo y que la mejor prueba de ello lo constituye el correo electrónico enviado [...], al que se anexó el borrador de lo que sería la versión oficial del denominado "Patrocinio de Eventos 2011" los otros, en cambio, niegan que se llegara a perfeccionar el acuerdo». *(SCJ-PS-2022-2845).*
2. *Gral.* Defensa o protección que da el abogado a su cliente. ● «Una vez aceptado un asunto, el profesional en derecho debe hacer lo posible por no renunciar, sin justa causa a la continuación del patrocinio, si por motivos atendibles decide, no obstante, interrumpir su actuación, debe cuidarse de que su alejamiento no sea intempestivo» *(Código de Ética del Profesional del Derecho, art. 39).*

patrón. *Adm.* Medida materializada, instrumento de medida, material de referencia o sistema de medida destinado a definir, realizar, conservar o reproducir una unidad, o uno o varios valores de una magnitud, para que sirvan de referencia. ● *L166-2012, art. 8.29.*

patronal. *Lab.* Perteneciente o relativo a los empresarios o patronos. ● «... la subordinación equivale al estado de limitación de la autonomía del trabajador, sometido a la potestad patronal, por razón de su contrato y en el desempeño de sus servicios...» *(SCJ-TS-2024-0089).*

patronato. *Adm.* Entidad sin fines de lucro encargada de la administración, protección o fomento de un bien, institución o actividad de interés social, cultural, educativo o benéfico. ● «... existen en el país varias instituciones que son ejemplos

de una buena gerencia y administración al ser regidas por patronatos y consejos directivos independientes compuestos por personas de intachable solvencia mora» *(D398-2003, que integra el Patronato de las Cuevas de las Maravillas).*

patronímico. *Civ.* Apellido. ● «Ningún partido o movimiento político, negocio, diversión o centro de vicio podrá llevar el nombre, la imagen o patronímico del prócer Juan Pablo Duarte» *(L127-2001, art. 4).*

patrono, na. *Lab.* Empleador. ● «El Gerente General es el responsable de la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS). En tal sentido, tendrá a cargo las siguientes responsabilidades: [...] h) Resolver, en primera instancia, las controversias que susciten los asegurados y patronos, sobre la aplicación de la ley y sus reglamentos...» *(L87-2001, art. 26).*

paz. 1. *Gral.* Estado o circunstancia de no haber guerra en un país o de no estar en guerra con otros.
2. *Gral.* Situación o estado de las personas y las sociedades que tienen tranquilidad y calma en su vida y en sus relaciones con los demás.

PCT. *Prop. int.* V. **Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).**

peaje. *Adm.* Pago que se realiza para obtener el derecho a circular, transitar o acceder a determinadas infraestructuras, como autopistas, puentes o túneles. ● *L63-2017, art. 116; L278-1972, que autoriza al Poder Ejecutivo a establecer y fijar mediante decreto un derecho de peaje a cargo de los que transitan a través de las autopistas y carreteras de primer orden y de los que crucen los grandes puentes de reciente construcción o que se construyen actualmente en el país.*

◊ **peaje de transmisión.** *Adm.* Retribución que los propietarios de las líneas y subestaciones del sistema eléctrico de transmisión tienen derecho de percibir por concepto de derecho de uso y derecho de conexión. ● *L125-2001, art. 2.31.*

peatón, na. *Gral.* Persona que transita a pie en la vía pública. ● *L63-2017, art. 5.30.*

peculado. *Pen.* Infracción penal que comete el funcionario o servidor público que sustrae o distrae, para su provecho personal o para provecho de terceros, fondos públicos que le hayan sido entregados para su administración o preservación en razón de sus funciones. Se sanciona con diez a veinte años de prisión mayor y multa por un monto que, de precisarse la suma involucrada en el fraude, será de entre diez a veinte veces dicha suma, y que, en caso de no poder precisarse, será de diez a veinte veces el último salario que percibió el imputado mientras ejercía la función. ● *NCP, art. 304.*

◊ **peculado de uso.** *Pen.* Infracción penal que comete el funcionario o servidor público que usa, emplea, se sirve o se aprovecha, en su favor o de un tercero, de bienes y objetos propiedad del Estado. Se sanciona con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 304, párrafo.*

peculio. *Civ.* Dinero o bienes de una persona. ● «La subrogación tiene lugar de pleno derecho: primero, en provecho del que, siendo a la vez acreedor, paga a otro acreedor que es preferido, por razón de sus privilegios e hipotecas [...]; cuarto, en provecho del heredero beneficiario que ha pagado de su peculio las deudas de la sucesión» *(CC, art. 1251).*

pecuniario, ria. *Civ.* Perteneciente o relativo al dinero. ● «No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución» *(Const., art. 237).*

pedimento. *Proc.* Solicitud, petición, pretensión. ● «Los alquileres y arrendamientos se considerarán como inmuebles, desde el momento de la transcripción o inscripción del embargo, para distribuirse junto con el precio del inmueble en el orden legal. Un simple acto de oposición hecho a pedimento del persiguiente o de cualquier otro acreedor equivaldrá al embargo retentivo en manos de los arrendatarios e inquilinos...» *(CPC, art. 685).*

peligro de fuga. *Pen.* Probabilidad razonable y concreta de que el imputado evada u obstruya el proceso penal, valorada por el juez a partir de factores como la falta de arraigo, ocultamiento de identidad, gravedad del hecho imputado, conducta procesal previa, procesos pendientes y posibilidad real de abandonar el país o permanecer oculto. ● *CPP, art. 229.*

peligro en la demora. *Proc.* Requisito para la adopción de una medida conservatoria o cautelar, que justifica la existencia de un riesgo debido a la duración del proceso principal. ● *CPC, art. 48; L137-2011, art. 86.* «Excepcionalmente en aquellos casos en que exista peligro en la demora, el ministerio público y sus funcionarios auxiliares tienen la facultad de realizar los peritajes y exámenes, sin atentar contra la dignidad del imputado y con la obligación de informar sin demora innecesaria al juez o tribunal a cargo del procedimiento» *(CPP, art. 99).*

pena. *Pen.* Castigo impuesto a una persona declarada culpable por un órgano jurisdiccional como consecuencia de la comisión de una infracción penal. ● *CP, arts. 6-74.*

◊ **pena accesoria.** *Pen.* Pena que se puede imponer junto a una pena principal y cuya aplicación depende de esta. ● «Los golpes que, aún sin armas, se infieran a un magistrado en el ejercicio de su cargo, o en razón de ese ejercicio se penarán con prisión de seis meses a dos años, aún cuando de los golpes inferidos no hubiere resultado lesión alguna. Si el delito se cometiere en la audiencia de un tribunal, se impondrá además al culpable, como pena accesoria, la suspensión desde uno hasta tres años, del ejercicio de los derechos civiles y políticos» *(CP, art. 228)*

◊ **pena aflictiva e infamante.** *Pen.* Pena que se impone a las infracciones calificadas como crímenes, distinguiéndose de las penas correccionales, que sancionan los delitos, y las penas de policía, que sancionan las contravenciones. Son consideradas penas aflictivas e infamantes la reclusión mayor, la reclusión menor y la detención; se reconoce como pena infamante, de forma específica, la degradación cívica. ● *CP, arts. 1, 7 y 8.*

◊ **pena capital.** *Pen.* Pena de muerte. El artículo 33 de la Constitución dominicana prohíbe la pena de muerte. ● *Const., art. 33.* «Dispone poner a cargo del Procurador General de la República la tramitación y ejecución de la presente decisión, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes sobre la materia, resaltando que el Poder Ejecutivo debe obtener garantías de parte del Estado requirente, de que el extraditado [...], en ningún caso se le impondrá o ejecutará la pena capital o la de prisión perpetua...» *(SCJ-SS-2016-0913, 29-8-2016).*

◊ **pena civil.** *Civ.* Sanción impuesta por un tribunal a una persona que ha cometido un ilícito civil. Se diferencia de la penal en que su objetivo no es castigar a un delincuente, sino reparar un daño. ● «... la jurisprudencia del país de origen de nuestra legislación ha calificado la indignidad como una 'pena civil', de naturaleza personal y de interpretación estricta» *(SCJ-PS-2022-2191).*

◊ **pena complementaria.** *Pen.* Pena que se impone a un condenado, sin perjuicio de la pena principal, por la comisión de una infracción muy grave, grave o leve, que incluye el decomiso y confiscación de bienes relacionados con la infracción; el cierre definitivo o temporal de establecimientos o instalaciones vinculadas con el hecho punible; la inhabilitación para ejercer funciones públicas, profesiones, oficios o actividades determinadas, así como para participar en concursos públicos o conducir vehículos; la inhabilitación temporal de los derechos de ciudadanía; la suspensión o restricción de derechos cívicos, civiles y de familia; la revocación de licencias o títulos públicos habilitantes; la obligación de restitución de bienes a la víctima; el trabajo de interés comunitario no remunerado; y la imposición de medidas de seguimiento sociojudicial. ● *NCP, arts. 29, 34.*

◊ **pena correccional.** *Pen.* Pena que se impone a las personas que cometen infracciones calificadas como delitos, distinguiéndose de las penas aflictivas o infamantes, que sancionan los crímenes, y de las penas de policía, que sancionan las contravenciones. Su duración legal es de seis días como mínimo y dos años como máximo, salvo en casos de reincidencia u otras excepciones establecidas por la ley. ● *CP, arts. 1 y 40.*

◊ **pena criminal.** *Pen.* Pena que se impone a las personas que cometen infracciones calificadas como crímenes. ● «Fuera del caso previsto en el párrafo anterior, siempre que a consecuencia del perjurio el acusado hubiese sufrido total o parcialmente una pena criminal o correccional, se impondrá la misma pena al autor del perjurio...» *(CP, art. 361.4.b).*

◊ **pena de muerte.** *Const.* y *Pen.* Sanción más grave que puede imponer un Estado, consistente en la ejecución de una persona condenada por la comisión de una infracción penal de extrema gravedad. En la República Dominicana está prohibida la pena de muerte. ● «Derecho a la vida. El derecho a la vida es inviolable desde la concepción hasta la muerte. No podrá establecerse, pronunciarse ni aplicarse, en ningún caso, la pena de muerte» *(Const., art. 37).*

◊ **pena de policía.** *Pen.* Pena que se impone a las personas que cometen infracciones calificadas como contravenciones, distinguiéndose de las penas aflictivas e infamantes, que sancionan los crímenes, y de las penas correccionales, que sancionan los delitos. Son penas de policía el arresto de uno a cinco días, las multas y el comiso de bienes embargados. ● *CP, arts.1 y 464-466.*

◊ **pena de simple policía.** *Pen.* V. **pena de policía.** ● «La pena señalada en el artículo anterior, se reducirá a penas de simple policía...» *(CP, art. 284).*

◊ **pena imponible.** *Pen.* Pena establecida en la ley para el tipo penal de que se trata como consecuencia jurídica del delito, con independencia de la pena finalmente impuesta por el juez tras valorar las circunstancias del caso y la culpabilidad del imputado. ● *L155-2017, art. 2.18.*

◊ **pena infamante.** *Pen.* V. **pena aflictiva e infamante.**

◊ **pena pecuniaria.** *Pen.* y *Adm.* V. **multa**. ● «La infracción por evasión tributaria será sancionada con una pena pecuniaria de hasta dos (2) veces el importe del tributo omitido, sin perjuicio de la sanción de clausura, si hubiere lugar» *(CTRIB, art. 250).*

◊ **pena privativa de libertad.** *Pen.* Sanción penal que consiste en privar al condenado de su libertad personal y ambulatoria, obligándolo a cumplir la pena recluido por un tiempo determinado en un centro penitenciario. ● «Los jueces de primera instancia conocen de modo unipersonal del juicio por hechos punibles que conlleven penas pecuniarias o pena privativa de libertad cuyo máximo previsto sea de cinco años, o ambas penas a la vez...» *(CPP, art. 72).*

penal. *Pen.* Perteneciente o relativo al estudio, definición y regulación de las conductas consideradas delitos y a las sanciones que se les aplican.

penalidad. **1.** *Gral.* Sanción. ● «La Administración Tributaria podrá impugnar a los contribuyentes alcanzados por el APA los valores declarados cuando no se correspondan con los criterios incluidos en el mismo y aplicará las penalidades establecidas en este Código Tributario» *(CTRIB, art. 281.IV).*
2. *Civ.* V. **cláusula penal**. ● «... les fueron sumados los meses de alquileres vencidos hasta la fecha de dictada la sentencia, siendo condenado el señor [...] al pago de la suma de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos pesos dominicanos ($369,600.00), por concepto de alquileres vencidos, y a la suma de siete mil trescientos noventa y dos pesos dominicanos ($7,392.00) por concepto del dos por ciento (2 %) de penalidad, sin perjuicio de los meses que pudieran vencer hasta la ejecución definitiva de la sentencia» *(TC/0371/2023).*

penalista. *Pen.* Abogado o académico especializado en derecho penal. ● «... dada la palabra al representante del procesado [...], para referirse al planteamiento hecho por el Ministerio Público, el mismo estableció: «Como me va a hablar un representante de la Jurisdicción Penal y no soy penalista, pero hay asuntos que son elementales, que responden a preceptos de derechos fundamentales...» *(SCJ-PL-2013-0100, 19-11-2013).*

penalizar. *Pen.* y *Adm.* Imponer una pena o sanción. ● «En efecto, lo contrario sería penalizar a estas partes, por haber interpuesto su recurso siguiendo el procedimiento vigente en ese momento...» *(TC/1055/2023).*

penitenciaría. *Pen.* Establecimiento penal destinado al cumplimiento de penas privativas de libertad superiores a dos años. ● *L224-1984, art. 1.*

penitenciario, ria. *Pen.* Perteneciente o relativo a la penitenciaría. ● «El condenado beneficiado con el régimen de la semilibertad estará obligado a reintegrarse al establecimiento penitenciario según las modalidades fijadas por el tribunal. Está obligado, además, a permanecer en el recinto durante los días en que, por cualquier causa, sus obligaciones exteriores estén interrumpidas» *(NCP, art. 60).*

penitus extranei. *Gral.* 'Completamente extraños'. Tercero ajeno a un acto jurídico sin ninguna vinculación con las partes. ● «Considerando, que conforme a la definición general de terceros en el contrato se entienden todos aquellos que son extraños o ajenos al acto jurídico, sin embargo, siguiendo las disposiciones del artículo 1165 del Código Civil la calidad de terceros puede ser relativa, refiriéndose a aquellos que no siendo parte pueden invocar derechos y deducir consecuencias de dicha conven-

ción, tal es el caso de los indicados en el artículo 1121, y los terceros absolutos considerados por la doctrina francesa como penitus extranei, es decir, todas aquellas personas ajenas al acto jurídico y que no tienen vinculación alguna con las partes» *(SCJ-PS-2017-0201, 27-9-2017).*

pensión. **1.** *Adm.* y *Lab.* Pago que se realiza anual o mensualmente por servicios que fueron prestados durante un período determinado y que se efectúa cuando la persona ejerce su derecho al retiro por motivos de edad o incapacidad. ● *L42-2001, art. 170.*
2. *Lab.* Prestación periódica en dinero que se paga a una persona en razón de sus cotizaciones a un plan de pensiones público o privado, de la pérdida de un ser querido del que dependía económicamente o de cualquier otra causa establecida por la ley. ● «Todas las materias relativas a los seguros sociales y a los accidentes de trabajo están regidas por leyes especiales. No obstante, se dispone que la no inscripción del trabajador por parte del empleador en el Instituto Dominicano de Seguros Sociales o la falta de pago de las contribuciones correspondientes, obliga a este último a reembolsar el salario completo correspondiente a la ausencia del trabajador, los gastos en que incurra por motivo de la enfermedad o del accidente, o a cubrir la pensión no recibida a causa de falta del empleador» (*CTRAB, art. 728).*

◊ **pensión alimentaria.** *Civ.* Obligación que tiene el cónyuge que ha sido despojado de la guarda de su hijo de contribuir económicamente a las necesidades básicas del menor, indispensables para su sustento y desarrollo, como alimentación, habitación, vestido, asistencia, atención médica, medicinas, recreación, formación integral y educación académica. ● *CNNA, arts. 89 y 170-184; SCJ-PS-2020-0139, 24-7-2020.* «El padre o la madre que haya sido despojado(a) de la guarda del hijo o hija mantendrá la obligación alimentaria en los términos definidos en el Artículo 170 y siguientes de este Código, debiendo contribuir a ello en proporción con sus recursos» *(CNNA, art. 89).*

◊ **pensión alimenticia.** *Civ.* V. **pensión alimentaria.** ● «La demanda deberá expresar los nombres de las partes, el lugar donde se les debe notificar, el monto de la pensión alimenticia, los hechos que sirven de fundamento y las pruebas que se desean hacer valer y se acompañará de los documentos que estén en poder del o la demandante» *(CNNA, art. 177.I).*

◊ **pensión bajo la modalidad de renta vitalicia.** *Lab.* Modalidad de pensión en la que el empleado, al retirarse, traspasa a una compañía de seguros el saldo de su cuenta individual y pierde su propiedad, a cambio de que dicha compañía asuma el riesgo de longevidad y rentabilidad y garantice la renta vitalicia acordada. ● «Al momento de pensionarse, el afiliado podrá elegir una de las siguientes opciones: a) Una pensión bajo la modalidad de retiro programado, manteniendo sus fondos en la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP), en cuyo caso el afiliado conserva la propiedad sobre los mismos y asume el riesgo de longevidad y rentabilidad futura; b) Una pensión bajo la modalidad de renta vitalicia, en cuyo caso traspasa a una compañía de seguros el saldo de su cuenta individual y pierde su propiedad, a cambio de que dicha compañía asuma el riesgo de longevidad y rentabilidad, y garantice la renta vitalicia acordada» *(L87-2001, art. 54).*

◊ **pensión bajo la modalidad de retiro programado.** *Lab.* Modalidad de pensión en la que el empleado, al retirarse, mantiene sus fondos en la administradora de fondos de pensiones (AFP) donde

tiene su cuenta individual, conservando su propiedad y asumiendo los riesgos de longevidad y rentabilidad futura. ● «Modalidades de pensión. Al momento de pensionarse, el afiliado podrá elegir una de las siguientes opciones: a) Una pensión bajo la modalidad de retiro programado, manteniendo sus fondos en la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP), en cuyo caso el afiliado conserva la propiedad sobre los mismos y asume el riesgo de longevidad y rentabilidad futura; b) Una pensión bajo la modalidad de renta vitalicia, en cuyo caso traspasa a una compañía de seguros el saldo de su cuenta individual y pierde su propiedad, a cambio de que dicha compañía asuma el riesgo de longevidad y rentabilidad, y garantice la renta vitalicia acordada» *(L87-2001, art. 54).*

◊ **pensión de sobrevivencia.** *Lab.* Beneficio otorgado a los beneficiarios del afiliado del Sistema Dominicano de Seguridad Social que ha fallecido, consistente en una pensión equivalente al menos al 60 % del salario cotizable promedio de los últimos tres años o fracción, ajustado por el índice de precios al consumidor (IPC), financiada con la cuenta personal del afiliado y el seguro de sobrevivencia. Los beneficiarios incluyen al cónyuge sobreviviente (con montos y períodos definidos según su edad), hijos menores de 18 años o menores de 21 años si son estudiantes, y los hijos discapacitados sin límite de edad. A falta de estos beneficiarios, el saldo se entrega a los herederos legales del afiliado conforme a las leyes dominicanas. ● *L87-2001, art. 51.*

◊ **pensión de sobrevivientes.** *Lab.* V. **pensión de sobrevivencia**. ● *L87-2001,* «Pensión de sobrevivientes», *art. 51.*

◊ **pensión mínima.** *Lab.* Monto mínimo legal de pensión al que tiene derecho un trabajador o afiliado al Sistema Dominicano de Seguridad Social, equivalente al cien por ciento del salario mínimo legal más bajo para los afiliados al régimen contributivo, al setenta por ciento del salario mínimo del sector privado para los afiliados al régimen contributivo subsidiado y al sesenta por ciento del salario mínimo del sector público para los afiliados al régimen subsidiado. ● *L87-2001, arts. 53, 65 y 74.*

◊ **pensión por cesantía por edad avanzada.** *Lab.* Pensión otorgada al afiliado en el régimen contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social que, al quedar privado de un trabajo remunerado, haya cumplido 57 años de edad y cotizado al menos 300 meses, consistente en una pensión mínima garantizada. ● *L87-2001, art. 50.*

◊ **pensión por discapacidad total o parcial.** *Lab.* Pensión otorgada al afiliado al régimen contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social que sufre una enfermedad o lesión crónica, independientemente de su origen, que reduzca su capacidad productiva. Se califica como discapacidad total si la reducción es de dos tercios o más, y parcial si es entre un medio y dos tercios, siempre que haya agotado las prestaciones por enfermedad o riesgos laborales. El monto de la pensión se calcula sobre la base del salario cotizable promedio de los últimos tres años, con 60 % para discapacidad total y 30 % para discapacidad parcial. ● *L87-2001, arts. 46-48.*

◊ **pensión por vejez.** *Lab.* Pensión otorgada al afiliado del régimen contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social que cumple 60 años de edad y ha cotizado al menos 360 meses, o a los 55 años si su fondo acumulado permite una jubilación superior al 50 % de la pensión mínima. ● *L87-2001, art. 45.*

◊ **pensión solidaria.** *Lab.* Pensión otorgada a través del régimen subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social a personas con discapacidad severa de cualquier edad, personas mayores de sesenta años que carecen de recursos suficientes para satisfacer sus necesidades esenciales y madres solteras desempleadas con hijos menores sin ingresos suficientes, como instrumento de política social destinado a la reducción de la pobreza, cuyo monto equivale al sesenta por ciento del salario mínimo público. Incluye una pensión extra de Navidad y se actualiza conforme al índice de precios al consumidor. ● *L87-2001, arts. 63 y 65.*

◊ **pensión vitalicia.** *Lab.* Pensión que se paga a una persona durante todo lo que le resta de vida. ● «En caso de fallecimiento del afiliado activo, los beneficiarios recibirán una pensión de sobrevivencia no menor al sesenta por ciento (60%) del salario cotizable de los últimos tres (3) años o fracción, ajustado por el Índice de Precios al Consumidor (IPC). El cónyuge sobreviviente menor de 50 años recibirá una pensión durante sesenta (60) meses, o, en su defecto, el hijo menor hasta los 18 años. El cónyuge sobreviviente mayor de 50 años y menor de 55 años tendrá derecho a setenta y dos (72) meses de pensión y los sobrevivientes mayores de 55 años, a una pensión vitalicia» *(L87-2001, art. 51).*

pensionado, da. *Lab.* Persona que recibe una pensión. ● «La pensión mínima del Régimen Contributivo equivaldrá al cien por ciento (100%) del salario mínimo legal más bajo. La Superintendencia de Pensiones establecerá la forma en que el Fondo de Solidaridad Social aportará los recursos complementarios. La pensión mínima sólo es aplicable para los pensionados por vejez y no es extensiva a los casos de discapacidad y sobrevivencia» *(L87-2001, art. 53).*

peón. *Lab.* Trabajador que realiza labores básicas o manuales no especializadas. ● «… en sus motivos la Corte a-qua expresó que el alegato de que al vehículo conducido por [...] se le había safado la varilla del guía no quedó establecida mediante pruebas fehacientes, habida cuenta de que se trató de una simple afirmación de ese conductor y del peón del camión, pero no comprobado por otros medios de pruebas que realmente dieran crédito a esa afirmación...» *(SCJ-SS-2000-0015, 3-8-2000).*

PEP. *Pen.* V. **persona expuesta políticamente (PEP).**

pequeña empresa. *Lab.* y *Com.* V. **empresa pequeña.**

pequeña y mediana industria (PYMI). *Adm.* Establecimiento manufacturero formal cuyo número de trabajadores y activos se encuentra dentro de los parámetros legales establecidos para regular las micro-, pequeñas y medianas empresas. ● *L392-2007, art. 2.c.*

pequeño agricultor. *Proc.* Agricultor de poca capacidad de producción y con terreno de tamaño reducido. La ley establece un preliminar de conciliación obligatorio a su favor en caso de que su parcela sea objeto de embargo inmobiliario. ● *L5933-1962, art. 7.*

per cápita. *Gral.* Por cabeza, por cada individuo. V. **pago por capitación**. ● «Estas informaciones la utiliza la SISALRIL de manera macro, es decir, no personal o individualizada, para cumplir con la función de determinar el costo per cápita del Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud...» *(TC/0286/2023).*

percolado. *Amb.* V. **lixiviado**. ● *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Norma para la gestión ambiental de residuos sólidos no peligrosos, art. 2.29.*

pérdida de la cosa debida. *Civ.* Modo de extinción de la obligación cuyo objeto es una cosa cierta y determinada que se produce cuando esta perece, queda fuera del comercio o se pierde sin culpa del deudor. ● *CC,* «De la pérdida de la cosa debida», *arts. 1302-1303.*

pérdida de los derechos de ciudadanía. *Const.* Extinción de la ciudadanía de una persona por condena irrevocable en casos de traición, espionaje, conspiración, toma de armas, o participación en atentados o daños deliberados contra los intereses de la República. ● *Const., art. 23.*

pérdida de oportunidad. *Civ.* Pérdida indemnizable ocasionada a una persona por un hecho ilícito que le ha impedido obtener una probabilidad de ganancia o ventaja patrimonial que tiene cierto grado de certeza. ● *SCJ-PS-2020-0288, 24-7-2020; SCJ-PS-2021-0296, 24-2-2021.*

pérdida o daños sufridos por el equipaje. *Com.* Daños pecuniarios que resultan de la falta de entrega del equipaje al pasajero en un tiempo razonable tras la llegada al destino de la nave que lo transportó o debió transportarlo, excluyendo los retrasos causados por razones ajenas al transportista. ● *L5-2023, art. 5.52.*

pérdidas. *Trib.* Resultado negativo que se verifica en un contribuyente cuando los gastos deducibles superan sus ingresos gravables. Las pérdidas pueden deducirse de las utilidades obtenidas en los cinco ejercicios siguientes, a razón del 20 % anual, sujeto a ciertos límites según la renta neta imponible y con restricciones específicas, como la exclusión de pérdidas originadas en reorganizaciones o gastos no deducibles. ● *CTRIB, art. 287.k*

perdón de la deuda. *Civ.* Modo de extinción de una obligación en el cual el acreedor libera voluntariamente al deudor de su obligación de pago, que puede resultar de la entrega por el acreedor al deudor del título original donde consta esta obligación. ● *CC,* «De la quita o perdón de la deuda», *arts. 1282-1288.*

perdón judicial. *Pen.* Facultad del tribunal para suspender total o parcialmente, y de modo condicional, la ejecución de una pena, incluso por debajo del mínimo legal, cuando concurren circunstancias extraordinarias de atenuación y la pena imponible no exceda de diez años de prisión. ● *CPP, art. 340.*

perecedero. *Gral.* Dicho de un producto: Que debido a su composición y características fisicoquímicas puede experimentar alteración de alguna naturaleza en un tiempo determinado, por lo que exige condiciones especiales de conservación, almacenamiento, transporte y expendio. ● *L168-2021, art. 4.67.*

perención. *Proc.* Extinción de un procedimiento por haber transcurrido el plazo fijado por la ley para que se complete o se impulse, sin que esto suceda. ● *Const., arts. 99-100; CPC, arts. 156 y 397-401.*

◊ **perención de instancia.** *Proc.* Extinción de la instancia por cesación de los procedimientos durante tres años. La perención no extingue la acción: produce solamente la extinción del procedimiento. ● *CPC, arts. 397-401; L108-2005, art. 38.*

◊ **perención de proyecto de ley.** *Const.* Pérdida de vigencia de un proyecto de ley que, habiendo quedado pendiente al finalizar una legislatura, no es reto-

mado en la legislatura siguiente para su aprobación o rechazo, sin que se consideren como legislaturas las convocadas de manera extraordinaria. ● *Const., art. 104; Reglamento del Senado de la República, art. 20.* «Las convocatorias extraordinarias realizadas por el Poder Ejecutivo a las cámaras legislativas no surtirán efectos para los fines de la perención de los proyectos de ley en trámite» *(Const., art. 100).*

◊ **perención de sentencia.** *Proc.* Extinción de los efectos de una sentencia dictada en defecto del demandado cuando han transcurrido seis meses sin que haya sido notificada a dicha parte. La perención de la sentencia opera de pleno derecho. ● *CPC, art. 156; SCJ-PS-2023-1735.*

perentorio, ria. *Gral.* Definitivo, inaplazable, que no admite prórroga ni excepción. ● «Si el recurso fuere procedente, el Tribunal requerirá del órgano correspondiente de la Administración Tributaria informe sobre la causa de la demora y fijará un término breve y perentorio para la respuesta» *(CTRIB, art. 189).*

perfección del contrato. *Civ.* Momento a partir del cual un contrato se considera válidamente formado y obligatorio para las partes contratantes, que en los contratos consensuales se produce desde que las partes manifiestan su consentimiento. ● *CC, art. 1108.* «Desde el punto de vista del derecho civil sustantivo, rige para la formación del contrato de venta que haya mediado un acuerdo entre las partes, tanto en cuanto al precio como en lo relativo a la cosa vendida; una vez configurada la situación enunciada ha lugar a la perfección del contrato…» *(SCJ-PS-2023-0132).*

período de convivencia. *Men.* V. **etapa de convivencia.** ● «El Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI) deberá emitir el certificado de idoneidad en un plazo no mayor de dos meses, a partir de la fecha del vencimiento del período de convivencia. El incumplimiento de este plazo se considera una falta grave en el desempeño de sus funciones, para el o los responsables de su emisión» (*CNNA, art. 138, párrafo*).

período de protección. *Prop. int.* Tiempo durante el cual el titular de un derecho de propiedad industrial o intelectual, o sus causahabientes, conservan el derecho sobre su creación. ● *L20-2000, arts. 27, 53, 67, 81, 113, 123.5 y 132; L65-2000, arts. 21-29.* «Dominio público es el régimen al que pasan las obras, interpretaciones o ejecuciones, producciones o emisiones que salen de la protección del derecho patrimonial privado, por cualquier causa. Párrafo.- Pertenecen principalmente al dominio público: 1) Las obras, interpretaciones o ejecuciones, producciones y emisiones cuyo período de protección esté agotado...» *(L65-2000, art. 146).*

período de prueba. 1. *Lab.* y *Adm.* Etapa inicial del contrato de trabajo durante el cual el empleador evalúa al trabajador y determina si está capacitado para realizar el trabajo. ● «Los empleados de estatuto simplificado contratados deberán superar un periodo probatorio de hasta seis (6) meses. La falta de capacidad comprobada en cualquier momento del período de prueba, será causa de extinción de la contratación...» (*L41-2008, art. 35).*
2. *Pen.* Plazo equivalente a la pena privativa de libertad suspendida condicionalmente, durante el cual el condenado debe cumplir las condiciones impuestas por el tribunal, bajo riesgo de revocación de la suspensión y ejecución total de la pena. ● *CPP, art. 341.*

periodo de renovación. *Prop. int.* Período de seis meses antes o después de la

fecha de vencimiento del período de vigencia de una marca, durante el cual es posible su renovación. ● *L20-2000, art. 83.*

período de veda. *Adm.* Tiempo señalado durante el cual se prohíbe la cacería o la captura de determinadas especies de la fauna. ● *L333-2015, art. 11.47.*

período electoral. *Adm.* Lapso comprendido entre la fecha de la proclama que abre el proceso electoral y el día en que son proclamados los candidatos elegidos. ● *L20-2023, art. 164.*

período fiscal. *Trib.* Intervalo de tiempo establecido por la ley o autorizado por la Administración tributaria para la determinación, declaración y pago de los tributos, que varía según el tipo de impuesto aplicable. ● «En el caso de empresas de construcción y otras similares, en que las operaciones generadoras de la renta afectan más de un período fiscal, el resultado bruto de las mismas deberá ser declarado de conformidad con alguno de los siguientes métodos, a opción del contribuyente...» *(CTRIB, art. 304).*

peritaje. *Proc.* Medida de instrucción mediante la cual la autoridad judicial, de oficio o a solicitud de parte, dispone la intervención de expertos o peritos que, tras estudiar el objeto litigioso, rinden un informe con el fin de ilustrar al tribunal en su deliberación y decisión, sin que este quede obligado a acoger sus conclusiones cuando resulten contrarias a su convicción. ● *CPC, arts. 302-323; CPP,* «Peritos», *arts. 204-217; CTRAB, arts. 564-574.* «Peritaje. Puede ordenarse un peritaje cuando para descubrir o valorar un elemento de prueba sea necesario poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica. La prueba pericial debe ser practicada por expertos imparciales, objetivos e independientes» *(CPP, art. 204).*

perito, ta. *Proc.* Experto en una materia designado por el tribunal o las partes, directa o indirectamente, cuya misión consiste, tras prestar juramento, en realizar exámenes, comprobaciones y apreciaciones de hecho, consignando los resultados en un informe que el tribunal tomará en cuenta en su deliberación y fallo, sin que esté obligado a adoptar su parecer cuando se oponga a su convicción. ● *CPC, arts. 302-323; CPP,* «Peritos», *arts. 204-217; CTRAB, arts. 564-574.*

perjuicio. *Civ.* Detrimento personal o patrimonial, daño, menoscabo. ● «Cada cual es responsable del perjuicio que ha causado, no solamente por un hecho suyo, sino también por su negligencia o su imprudencia» *(CC, art. 1383).*

◊ **perjuicio afectivo.** *Civ.* Perjuicio emocional que sufren los familiares y seres queridos de la víctima como consecuencia de su muerte o discapacidad en un accidente u otro hecho dañoso. ● *SCJ-SR-2022-2018, 19-5-2022.*

◊ **perjuicio estético.** *Civ.* Perjuicio físico, permanente o temporal, que consiste en la alteración de la apariencia de la víctima, como el hecho de tener que presentarse con una cicatriz en la cara. ● *SCJ-PS-2021-2028, 12-11-2021.*

◊ **perjuicio funcional.** *Civ.* Perjuicio que se produce en las funciones vitales del cuerpo de la víctima como consecuencia de una lesión corporal que afecta no solo sus funciones fisiológicas, sino también su capacidad económica, su calidad de vida y sus relaciones personales y sociales. ● *SCJ-SR-2020-0002, 1-10-2020.*

◊ **perjuicio material.** *Civ.* V. **daño material.** ● «... en consecuencia, fueron establecidos los elementos constitutivos de la responsabilidad civil, como son la fal-

ta, el perjuicio y la relación de la causa a efecto entre la falta y el perjuicio sufrido; en cuanto al perjuicio material este pudo ser cuantificado de conformidad con las facturas depositadas en expediente...» *(SCJ-PS-2023-1093).*

◊ **perjuicio moral.** *Civ.* V. **daño moral.** ● «... el daño sufrido por el señor ha sido demostrado, por un lado, el perjuicio moral que se traduce en la angustia, el dolor y la incertidumbre al estar su vida en peligro y no ser atendido por falta de cobertura...» *(SCJ-PS-2023-0229).*

◊ **perjuicio por afectación del proyecto de vida.** *Civ.* Perjuicio que consiste en la pérdida de la esperanza y la oportunidad de realizar un proyecto de vida familiar debido a la gravedad de la discapacidad sufrida por la víctima. Este perjuicio es distinto al perjuicio funcional. ● *SCJ-SR-2019-0002, 7-8-2019.*

perjurio. *Pen.* Afirmación de un hecho falso, bajo juramento o promesa de decir la verdad, sea al declarar ante algún tribunal, juez, funcionario u otra persona competente para recibir el juramento o la promesa, sea en algún documento suscrito por la persona que haga la declaración, en cualquier procedimiento civil o criminal, y en cualquier caso en que la ley exija o admita el juramento o la promesa. Hay perjurio aun en el caso de que el juramento o la promesa sean irregulares por vicios de forma. Se sanciona con la misma pena a la que fuese sancionada la víctima o, en caso de que el resultado del perjurio fuere únicamente económico o patrimonial, con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. ● *CP, art. 361; NCP, art. 207.*

permiso. **1.** *Gral.* Autorización, consentimiento, licencia.

2. *Lab.* Autorización otorgada por el empleador al trabajador para ausentarse de su puesto de trabajo en supuestos distintos de las vacaciones. ● «El empleador puede dar por terminado el contrato de trabajo despidiendo al trabajador por cualquiera de las causas siguientes: [...] 11. Por inasistencia del trabajador a sus labores durante dos días consecutivos o dos días en un mismo mes sin permiso del empleador o de quien lo represente, o sin notificar la causa justa que tuvo para ello en el plazo prescrito por el artículo 58...» *(CTRAB, art. 88).*

3. *Adm.* Autorización otorgada por la autoridad competente, previa aprobación de la Superintendencia de Electricidad, para usar y ocupar con obras eléctricas bienes nacionales o municipales de uso público. ● *L125-2001, art. 2.32.*

◊ **permiso ambiental.** *Amb.* Documento otorgado por la autoridad competente, a instancia de parte interesada, en el cual se certifica que, desde el punto de vista de la protección ambiental, la actividad solicitada se puede ejecutar a condición de que se cumpla con las medidas indicadas. ● *L64-2000, art. 16.40.*

◊ **permiso de acceso.** *Amb.* Autorización concedida por el Estado para acceder a una determinada área protegida con fines educativos, recreativos, turísticos o investigativos. La posibilidad de acceso a una determinada área protegida debe encontrarse indicada en el respectivo plan de manejo y ser previamente aprobada por las autoridades técnicas nacionales que corresponda. ● *L202-2004, art. 2.*

◊ **permiso de aprendizaje.** *Adm.* Autorización provisional expedida a una persona física para conducir determinado tipo de vehículo de motor, condicionada a estar acompañada por un conductor que

sea titular de una autorización definitiva. ● *L63-2017, art. 5.31.*

◊ **permiso de operación.** *Adm.* Permiso expedido por la Junta de Aviación Civil a operadores aéreos extranjeros. ● *L491-2006, art. 1.yy; L17-2024, art. 3.*

◊ **permiso de uso.** *Amb.* Autorización expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que habilita a las personas para utilizar los servicios ambientales de un área protegida, previo cumplimiento de la normativa correspondiente y de los requisitos establecidos en el plan de manejo del área protegida en cuestión. ● *L202-2004, art. 2.*

◊ **permiso único de rodaje.** *Adm.* Permiso obligatorio expedido por la Dirección General de Cine (DGCINE) a las películas que realicen su filmación en lugares públicos del territorio dominicano. ● *L108-2010, art. 7.18.*

permuta. *Civ.* Contrato consensual por el cual las partes contratantes se dan respectivamente una cosa por otra. ● *CC, arts. 1702-1707.*

persecución. **1.** *Proc.* Ejercicio de un trámite o una acción judicial para obtener algo. ● «... la sentencia núm. 929-05 usada como título para trabar la medida, no le otorgaba crédito alguno, ya que la misma fue dictada a propósito de la persecución de un embargo inmobiliario que declaró adjudicatario al persiguiente y que más tarde fue anulada» *(SCJ-PS-2017-670, 29-3-2017).*
2. *Pen.* Ejercicio de la potestad punitiva del Estado en contra de quien se considera autor o partícipe de un hecho punible. ● «... la misma obedece a una organización estructural dentro del organigrama del Ministerio Público, de manera especial, en el aspecto de persecución de la criminalidad» *(TC/0891/2023).*

persiguiente. *Proc.* Persona que inicia o impulsa un trámite procesal, una acción o un embargo. ● «En caso que hubiere habido embargo precedente, el conservador de hipotecas o el registrador de títulos no transcribirán o inscribirán el nuevo embargo y harán constar la negativa al margen de éste, enunciando la fecha del embargo anterior, los nombres, residencias y profesiones del persiguiente y del embargado, e indicando el tribunal que conocerá del asunto, el nombre del abogado, del persiguiente y la fecha de la transcripción o de la inscripción» *(CPC, art. 680).*

persona. **1.** *Gral.* Sujeto de derecho reconocido por el ordenamiento jurídico, con capacidad para ser titular de derechos y contraer obligaciones. Comprende tanto a la persona física o natural como a la persona jurídica o moral, de carácter público o privado. ● «Todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución» *(Const., art. 6).*
2. *Gral.* Individuo de la especie humana. ● «Que testigos a descargo [...] coincidieron en su declaración en señalar que el imputado [...] es una buena persona y que nunca antes se había visto en problema...» *(SCJ-SS-2021-97, 26-02-2021).*
3. *Adm.* Cualquier individuo, empresa, sociedad, corporación, compañía, asociación u organización, así como los representantes o apoderados de estas entidades. ● *L491-2006, art. 1.zz; L17-2024, art. 3.*

◊ **persona adulta.** *Civ.* Persona física que ha alcanzado la mayoría de edad. ● «... Para reparar el daño causado, se requerirá el consentimiento de la persona agraviada, de la persona adolescente,

y según corresponda se podrá contar con la presencia de la persona adulta responsable que manifieste su acuerdo en comprometerse solidariamente con la persona adolescente imputada a la reparación del daño...» *(CNNA, art. 333).*

◊ **persona con discapacidad.** *Adm.* Persona natural que presenta deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. ● *L5-2013, art. 4.11.*

◊ **persona con limitación física.** *Lab.* V. **limitación física.**

◊ **persona de derecho público.** *Adm.* Persona jurídica creada por el Estado, mediante ley u otra disposición, para cumplir funciones públicas y satisfacer intereses generales. ● *L247-2012, art.* 6. «Conforme con el artículo 41 de la Ley núm. 247-12, la descentralización funcional consiste en la transferencia de competencias a personas jurídicas de derecho público, organizadas en forma de organismos autónomos y descentralizados, dotados de patrimonio propio, autonomía financiera, administrativa y técnica; elementos que se verifican en el accionante [...], de modo de modo que contrario al argumento del accionado, el accionante sí comporta el carácter de persona de derecho público, según las disposiciones que sobre el particular prevé la Ley núm. 247-12» *(TC/0104/2022).*

◊ **persona desaparecida.** *Int. púb.* Individuo cuya ausencia se ha producido en un contexto de conflicto armado, violencia generalizada o represión, y cuyo paradero se desconoce, lo que genera una situación de incertidumbre para sus familiares y puede implicar la responsabilidad de un Estado o de un actor no estatal. ● *Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, art. 33.*

◊ **persona expuesta políticamente (PEP).** *Pen.* Individuo que desempeña o ha desempeñado, durante los últimos tres años, altas funciones públicas, por elección o nombramientos ejecutivos en un país extranjero o en territorio nacional. Incluye, entre otros, a jefes de Estado o de Gobierno, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales, además de las personas que determine el Comité Nacional de Lavado de Activos previa consulta con el Ministerio de Administración Pública. ● *L155-2017, art. 2.19.*

◊ **persona física.** *Gral.* Individuo, ser humano con capacidad jurídica para ser titular de derechos y contraer obligaciones.

◊ **persona identificable.** *Adm.* Persona cuya identidad puede determinarse directa o indirectamente mediante cualquier información referida a su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social. ● *L172-2013, art. 6.16.*

◊ **persona internacionalmente protegida.** *Int. púb.* y *Pen.* Jefe de Estado, e incluso cada uno de los miembros de un órgano colegiado representante cuando, de conformidad con la Constitución, cumpla las funciones de un jefe de Estado; un jefe de Gobierno o un ministro de Relaciones Exteriores, siempre que tal persona se encuentre en el extranjero, así como los miembros de su familia que lo acompañen; cualquier funcionario o personalidad oficial de un Estado o cualquier funcionario o personalidad oficial u otro agente de una organización intergubernamental que, en el momento y en el

lugar en que se cometa un delito contra él, sus locales oficiales, su residencia particular o sus medios de transporte tengan derecho, conforme al derecho internacional, a una protección especial contra todo atentado a su persona, libertad, dignidad, así como a los miembros de su familia que forman parte de su casa. ● *L267-2008, art. 1.r.*

◊ **persona interpósita.** *Civ.* V. **persona interpuesta.** ● «A los empleados y funcionarios del Congreso Nacional, les está prohibido incurrir en los actos que la presente ley califica como faltas disciplinarias, como son: [...] g) Solicitar, aceptar o recibir, directamente o por medio de persona interpósita, gratificaciones, dadivas, obsequios, comisiones o recompensas, como pago por actos inherentes a sus cargos...» *(L2-2006, art. 83).*

◊ **persona interpuesta.** *Civ.* Persona que actúa en nombre propio, pero en interés o por cuenta de otro, ocultando o sustituyendo al verdadero interesado en un acto jurídico, generalmente con fines ilícitos. ● «La disposición hecha en beneficio de una persona incapaz, será nula, aunque se la desfigure en la forma de un contrato oneroso, o se haga a nombre de personas interpuestas. Se reputan personas interpuestas, los padres, los hijos y descendientes, y el cónyuge del incapacitado» *(CC, art. 911).*

◊ **persona jurídica.** *Gral.* Entidad creada por el Estado o por particulares actuando conforme a la ley, dotada de personalidad propia e independiente y con capacidad para ser titular de derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de sus fines. ● «Las cámaras legislativas, así como las comisiones permanentes y especiales que éstas constituyan, podrán invitar a ministros, viceministros, directores y demás funcionarios y funcionarías de la Administración Pública, así como a cualquier persona física o jurídica, para ofrecer información pertinente sobre los asuntos de los cuales se encuentren apoderadas» *(Const., art. 94).*

◊ **persona moral.** *Gral.* V. **persona jurídica**. ● «A los fines del impuesto sobre la renta dividendo es cualquier distribución realizada por una persona moral a un accionista o socio de la misma, en razón de su participación accionaria en dicha persona moral» *(CTRIB, art. 291).*

◊ **persona natural.** *Gral.* V. **persona física**. ● «Los deberes formales deben ser cumplidos: 1. En el caso de personas naturales, personalmente o por representantes legales o mandatarios; 2. En el caso de personas jurídicas, por sus representantes legales o convencionales...» *(CTRIB, art. 51).*

◊ ***persona non grata.*** *Int. púb.* Agente diplomático, funcionario consular o miembro del personal de una misión extranjera cuya presencia ha sido rechazada por el Estado receptor, el cual puede exigir su retiro o negar su admisión sin necesidad de motivar su decisión. ● *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961, art. 9.1; Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, art. 23.*

◊ **personas con trastorno del espectro autista.** *Gral.* Persona que presenta características en diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos. ● *L34-2023, art. 3.7*

◊ **personas jurídicas exentas de responsabilidad penal.** *Pen.* Entes de derecho público que, por su naturaleza institucional, no están sujetos al régimen de responsabilidad penal de

las personas jurídicas, como el Estado dominicano, el Distrito Nacional, los municipios, los ayuntamientos, los distritos municipales y sus juntas, los órganos autónomos y descentralizados con personalidad jurídica y de derecho público con competencias y prerrogativas públicas, así como los órganos administrativos facultados para ejercer potestades públicas. ● *NCP, art. 13.*

personal. *Gral.* y *Lab.* Conjunto de personas que trabajan para un empleador en una empresa o institución. ● «Los salarios percibidos por los trabajadores dominicanos de una empresa deben ascender, en conjunto, al ochenta por ciento, por lo menos, del valor correspondiente al pago de todo el personal» *(CTRAB, art. 136).*

◊ **personal aeronáutico.** *Adm.* Conjunto de individuos que desempeñan funciones esenciales en la operación, mantenimiento y control de las aeronaves. ● *L491-2006, art. 1.aaa; L17-2024, art. 3.*

personalidad civil. *Civ.* V. **personalidad jurídica.** ● «Son deberes de los abogados: [...] d. Defender y asistir de oficio, cuando fueren designados al efecto por el juez, Tribunal o corte competente, ante cualquier Tribunal o corte o en todo estado de causa, y tanto en jurisdicción contenciosa como en la graciosa y en los actos conservatorios y ejecutorios a los reos en materia criminal y en materia civil y comercial, a los pobres de solemnidad o a aquellas personas físicas o morales, establecimientos públicos o de utilidad pública y asociaciones privadas cuyo objeto sea una obra de asistencia y gocen de la personalidad civil, que en razón de la insuficiencia de sus recursos se encuentren en la imposibilidad de ejercer sus derechos en justicia, ya como demandante o como demandado...» *(L821-1927, art. 78).*

personalidad de la pena. *Pen.* V. **principio de personalidad de la pena.**

personalidad de la persecución. *Pen.* Principio según el cual nadie puede ser perseguido, investigado ni sometido a medidas de coerción por hechos cometidos por otra persona, y se prohíbe y sanciona la retención de personas ajenas a la comisión del hecho punible con el propósito de obtener su colaboración o la entrega del imputado. ● *CPP, art. 17.*

personalidad e integridad del Estado. *Const.* e *Int. púb.* Capacidad jurídica del Estado para ser sujeto de derechos y obligaciones, así como titular del derecho a preservar la unidad estatal, la inviolabilidad de su territorio, la soberanía y el orden constitucional. ● «Inviolabilidad de la soberanía y principio de no intervención. La soberanía de la Nación dominicana, Estado libre e independiente de todo poder extranjero, es inviolable. Ninguno de los poderes públicos organizados por la presente Constitución puede realizar o permitir la realización de actos que constituyan una intervención directa o indirecta en los asuntos internos o externos de la República Dominicana o una injerencia que atente contra la personalidad e integridad del Estado y de los atributos que se le reconocen y consagran en esta Constitución. El principio de la no intervención constituye una norma invariable de la política internacional dominicana» *(Const., art. 3).*

personalidad jurídica. *Civ.* Capacidad reconocida a las personas, físicas y morales, para ser sujetos de derechos y obligaciones. ● *L4-2023, art. 3.20.*

personalidad moral. *Civ.* V. **personalidad jurídica.** ● «La personalidad moral de la sociedad subsistirá para las necesidades de la liquidación, hasta la clausura de ésta» *(L479-2008, art. 409.II).*

personería jurídica. *Civ.* V. **personalidad jurídica.** ● «Personería jurídica de las organizaciones que prestan servicio público de transporte terrestre de pasajeros. Las personas físicas y jurídicas, asociaciones u organizaciones prestadoras del servicio público de transporte terrestre de pasajeros deberán constituirse en empresas u otras personas jurídicas reconocidas por la legislación...» *(L63-2017, art. 346).*

perturbación telefónica. *Pen.* Infracción penal que comete la persona que mediante una o varias llamadas telefónicas perturba o altera la paz de otra persona con amenazas, intervenciones obscenas, injuriosas, difamatorias o mentirosas, sin importar que el infractor al realizar la llamada se haya identificado o no, ni que la persona a quien va dirigida sea quien la haya contestado. Se sanciona con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 193.*

perversión. *Gral.* Desviación grave y deliberada de las normas morales, sociales o sexuales generalmente aceptadas. ● «CONSIDERANDO: Que la formación cristiana de los niños, niñas y jóvenes les sirve para forjar criterios y voluntades capaces de frenar influencias y modelos de conducta que llevan a la perversión y el libertinaje» *(L44-2000, cuarto considerando).*

pesca. *Adm.* Actividad de captura de organismos acuáticos útiles al ser humano, con fin principalmente alimentario. ● *L333-2015, art. 11.50.*

peso dominicano. *Const.* y *Fin.* Unidad monetaria de la República Dominicana. ● *Const., art. 229.*

pesquisa. *Proc.* investigación o diligencia oficial, generalmente realizada por una autoridad judicial o policial, para recopilar pruebas, información o indicios que puedan esclarecer los hechos de un caso y determinar la responsabilidad de las partes involucradas. ● «... resulta irrelevante que dichos agentes actuaran sin la presencia de un representante del ministerio público y sin autorización judicial, pues esto solo es imprescindible cuando se pretende realizar una pesquisa en el domicilio o vivienda o lugar de habitación de una persona» *(SCJ-SS-2023-0260).*

petición. *Gral.* Solicitud formal presentada por una o varias personas ante una autoridad. ● «Procederá el Recurso de Amparo ante el Tribunal Contencioso Tributario, cuando la Administración Tributaria incurra en demoras excesivas en resolver sobre peticiones o en realizar cualquier trámite o diligencia y ellas pudieren causar un perjuicio a los interesados; siempre que no se trate de actuaciones para cuya realización existen plazos o procedimientos especiales» *(CTRIB, art. 187).*

◊ **petición de gracia.** *Adm.* Solicitud de emisión de una decisión o autorización administrativa sujeta a la discrecionalidad del Estado. ● *L47-2020, art. 4.22.*

peticionante. *Gral.* Persona que presenta una petición. ● «Cuando se trate de una solicitud de restructuración iniciada por uno o más acreedores, el o los peticionantes deben notificar la solicitud al deudor en el plazo de tres (3) días hábiles de su depósito en el tribunal...» ● *(L141-2015, art. 37).*

petit référé. *Proc.* Procedimiento por el cual el juez de los referimientos adopta de manera inmediata medidas urgentes y provisionales, con la pretensión de someterlas posteriormente a una nueva

audiencia denominada fondo del referimiento, concepción desestimada por la jurisprudencia, la cual afirma la existencia de un único procedimiento de referimiento. ● *SCJ-PS-2002-0013, 17-4-2002; SCJ-PS-2012-0044, 8-1-2012; SCJ-PS-2017-0168, 25-1-2017.*

petitorio. *Proc.* Parte de la demanda o de un escrito judicial donde se exponen formalmente los pedimentos o pretensiones de las partes en el proceso. ● «Al examinar la Decisión núm. 505-2015, esta sede constitucional advierte que tal y como se ha desarrollado en sus fundamentos, se puede comprobar que el objeto perseguido por el señor Serge Poretti es un petitorio ajeno al instituto del hábeas data» *(TC/0014/2016).*

petitorio, ria. *Proc.* V. **acción petitoria.**

phishing. *Tel.* Técnica fraudulenta que consiste en suplantar la identidad de una entidad confiable (banco, empresa, institución) mediante comunicaciones electrónicas para engañar a las víctimas y obtener, con fines delictivos, información confidencial como contraseñas, datos bancarios o información personal. ● *Indotel, RES-082-2021, art. 3.*

PIB. *Fin.* V. **producto interno bruto (PIB).**

pieza de convicción. *Proc.* Objeto o documento presentado como evidencia en un juicio, que contribuye a formar el criterio del juez al momento de fallar. ● «... por la naturaleza penal del acta de tránsito y el hecho que envuelve, la jurisdicción civil debe velar por el cumplimiento de presupuestos al momento de instrumentarse el acta, de conformidad con el artículo 50 del Código de Procedimiento Penal, [...], por lo que el acta de tránsito debía ser excluida como pieza de convicción» *(SCJ-PS-2022-2436).*

pieza de repuesto. *Adm.* Pieza, parte o accesorios de la aeronave, con excepción del motor, de las hélices del motor y de los accesorios a su instalación o uso. Tampoco son piezas de repuesto los motores, hélices o accesorios de una aeronave que no se hayan adherido a ella. ● *L491-2006, art. 1.bbb; L17-2024, art. 3.*

pieza documental. *Proc.* Documento. ● «... la falta de comunicación de esta pieza documental, no obstante a que contenía una decisión adversa a los intereses de la recurrente, constituye una violación a su derecho a la buena administración...» *(TC/0182/2019).*

piezas y componentes. *Adm.* y *Pen.* Elemento de repuesto específicamente concebido para un arma e indispensable para su funcionamiento, incluidos el cañón, la caja o el cajón, el cerrojo o el tambor, el cierre o el bloqueo del cierre, la empuñadura y todo dispositivo concebido o adaptado para disminuir el sonido causado por el disparo de un arma de fuego. ● *L631-2016, art. 3.49.*

pignoración. *Civ.* Garantía mobiliaria, prenda. ● «La garantía mobiliaria es el derecho real preferente conferido a favor del acreedor garantizado por el deudor garante, sobre los bienes en garantía. Una vez publicitado, confiere prelación al acreedor garantizado y, en caso de incumplimiento, el acreedor garantizado tiene preferencia para la posesión, el desapoderamiento, la ejecución y el pago con los bienes en garantía. Comprenderá, además, para los efectos de su publicidad, aquellos contratos, pactos o cláusulas comúnmente utilizados para crear algún tipo de derecho preferente, pignoración, gravamen o garantía respecto de bienes muebles...» *(L45-2020, art. 4).*

pillaje. *Pen.* Apropiación violenta o ilegal de bienes ajenos, especialmente en contextos de conflicto armado, revueltas, catástrofes u otras situaciones de desorden público. ● «El atentado que tenga por objeto provocar la guerra civil, excitando a los ciudadanos o habitantes a armarse unos contra otros, con el fin de llevar la devastación, el pillaje o el degüello a uno o varios municipios, será castigado con la pena de veinte años de reclusión mayor...» *(CP, art. 91).*

PIN. *Tél.* Número de identificación personal (*personal identification number*). Contraseña numérica confidencial utilizada como método de autenticación para verificar la identidad del usuario al acceder a dispositivos electrónicos, cuentas bancarias, tarjetas de crédito y otros servicios digitales. ● «Los contribuyentes o responsables del pago de tributos podrán solicitar a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) el registro de códigos de identificación y acceso (PIN) para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales...» *(CTRIB, art. 56).*

piratería. 1. *Int. púb.* Acto ilícito de violencia, detención o depredación cometido con fines privados por la tripulación o los pasajeros de un buque o aeronave privada, sin respaldo de ningún Estado, dirigido contra otras naves, aeronaves o personas, con objetivos personales o privados, en alta mar o en lugares situados fuera de la jurisdicción de cualquier Estado. ● *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982), art. 101.*
2. *Prop. int.* y *Pen.* Reproducción, distribución, venta o comercialización no autorizada de obras protegidas por derechos de autor o de productos amparados por marcas, patentes, diseños industriales u otros derechos, con fines comerciales y sin consentimiento de los titulares. ● *L20-2000, arts. 29, 86 y 166; L65-2000, art. 169.* «Hechos ilícitos susceptibles de extinción de dominio. A los efectos de esta ley serán considerados como hechos ilícitos que pueden dar lugar a la extinción de dominio de los bienes de acuerdo con las causales de procedencia, los siguientes: [...] 16) Piratería y piratería de productos...» *(L340-2022, art. 6).*

pirotecnia. *Adm.* Técnica de fabricación, manipulación y utilización de artículos pirotécnicos (fuegos artificiales). ● *L340-2009, art. 1.2.*

pirotécnico, ca. *Adm.* Persona que arma y enciende fuegos artificiales en el lugar de uso. ● *L340-2009, art. 1.3.*

pista. *Proc.* Señal o indicio que permite la averiguación de algo. ● «Las únicas argumentaciones que dan los jueces para condenar al imputado son unas supuestas pruebas indiciarías y especulaciones, que cuando se analizan estas, ni siquiera a eso llegan, pero, aun así, en el peor de los casos, de que existiera una prueba indiciaria, que no existe, esta no es más que un hilo o una pista que conduce a descubrir la participación de un hecho, pero que debe ser corroborada con otra prueba» *(SCJ-SS-2022-1262).*

placa. *Adm.* Tablilla sobre la cual se exhibe el número del registro asignado a un vehículo de motor o remolque. ● *L63-2017, art. 5.32.*

◊ **placa diplomática o consular.** *Adm.* Placa que identifica un vehículo propiedad del cuerpo diplomático o consular de los países que tienen acuerdos de reciprocidad con la República Dominicana. ● *L195-2011, art. 2.2.*

◊ **placa exonerada estatal.** *Adm.* Placa que identifica a un vehículo propiedad de las instituciones del Estado. ● *L195-2011, art. 2.3.*

◊ **placa oficial.** *Adm.* Placa que identifica los vehículos utilizados por determinados funcionarios señalados en la ley. ● *L195-2011, art. 3.4.*

◊◊ **placa oficial policial.** *Adm.* Placa utilizada por los vehículos asignados a las diversas ramas de la Policía Nacional. ● *L195-2011, art. 3.5.*

◊◊ **placa oficial rotulada.** *Adm.* Placa utilizada por funcionarios civiles, militares y policiales que lleva inscrito el cargo que ocupa el funcionario al que se le asigna. ● *L195-2011, art. 3.6.*

plácet. *Int. púb.* Asentimiento previo que el Estado receptor otorga a la designación de una persona como jefe de misión diplomática por parte del Estado acreditante, sin obligación de justificar una eventual negativa. ● *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961), art. 4.*

plaga. *Amb.* Población de organismos, generalmente animales o vegetales, que causa daños significativos a otros organismos, cultivos, ecosistemas o bienes, o a la salud pública. ● «Se prohíbe la introducción al país de especies o ejemplares de fauna y flora exóticas que: [...] 2) Puedan constituirse en plaga...» *(L64-2000, art. 144).*

plagio. *Prop. int.* Inscripción en el registro o difusión por cualquier medio, en forma total o parcial, fiel o disimulada mediante alteraciones o supresiones, de una obra literaria, artística o científica, interpretación o ejecución artística, producción fonográfica o emisión de radiodifusión, con la atribución a un tercero de su autoría o titularidad. ● *Ley 65-2000, art. 169.*

plaguicida. *Amb.* Sustancia química o biológica, así como las formulaciones o preparados que contengan uno o varias de ellas, utilizadas para controlar, prevenir o destruir plagas. ● «Con el objeto de evitar la contaminación de los suelos, se prohíbe: [...] 2) Utilizar para riego las aguas contaminadas con residuos orgánicos, químicos, plaguicidas y fertilizantes minerales, así como las aguas residuales de empresas pecuarias y albañales, carentes de la calidad normada...» *(L64-2000, art. 90).*

plan básico de salud. *Lab.* Conjunto integral de servicios de salud garantizado por el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) para toda la población, independientemente de su condición social, laboral o económica, o del régimen de seguridad social al que pertenezcan, que incluye promoción de la salud, medicina preventiva, atención primaria y especializada, diagnósticos, atención odontológica, fisioterapia, rehabilitación y prestaciones complementarias, conforme al catálogo aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS). ● *L87-2001, art. 129.*

plan de contingencia. *Amb.* y *Adm.* Procedimientos específicos preestablecidos de coordinación, alerta, movilización y respuesta ante la ocurrencia o inminencia de un evento particular para el cual se tienen escenarios de consecuencias definidos. ● *L147-2002, art. 4.13.*

plan de emergencias. *Adm.* Definición de funciones, responsabilidades y procedimientos generales de reacción y alerta institucional, inventario de recursos, coordinación de actividades operativas y simulación para la capacitación y revisión, con el fin de salvaguardar la vida, proteger los bienes y recobrar la normalidad de la sociedad tan pronto como sea posible después de ocurrido un desastre. ● *L147-2002, art. 4.14.*

plan de estudios. *Adm.* Documento que organiza y estructura las materias, contenidos, objetivos, metodologías y criterios de evaluación que compondrán un programa formativo en una institución educativa, cuya función principal es guiar el proceso de enseñanza-aprendizaje, estableciendo qué se debe enseñar, cómo hacerlo y los resultados esperados en los estudiantes. ● «Son funciones de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura en lo que concierne a la educación científica y tecnológica: [...] c) Revisar periódicamente los contenidos científicos de los planes de estudios de todos los niveles educativos a su cargo e incorporar al currículo los adelantos científicos y tecnológicos que vayan siendo acogidos por la comunidad científica internacional; así mismo, estimular en los educadores y educandos la valoración y dedicación a la ciencia como método de aproximación y conocimiento de la realidad...» *(L66-1997, art. 99).*

plan de gestión de riesgos. *Adm.* Conjunto coherente y ordenado de estrategias, políticas, programas y proyectos que se formula para orientar las actividades de prevención-mitigación de riesgos, los preparativos para la atención de emergencias y la rehabilitación y reconstrucción en caso de desastre, y para garantizar condiciones apropiadas de seguridad frente a los diversos riesgos existentes y disminuir las pérdidas materiales y sociales que se desprenden de la ocurrencia de desastres, y mejorar la calidad de vida de la población. ● *L147-2002, art. 4.15.*

plan de liquidación. *Reestr.* y *liq.* Documento elaborado por el liquidador y aprobado por el tribunal en un proceso de liquidación judicial de una empresa, en el cual se detallan las medidas y estrategias para la realización de los bienes y derechos que componen la masa activa, con el objetivo de satisfacer las deudas y obligaciones de la empresa conforme al orden de prelación establecido por la ley. ● *L141-2015,* «Plan de liquidación», *arts. 172-174.*

plan de manejo. *Amb.* Documento técnico y normativo que contiene el conjunto de decisiones sobre un área protegida, mediante las cuales, con fundamento estrictamente basado en el conocimiento científico y en la experiencia de las aplicaciones técnicas, se establecen prohibiciones y autorizaciones específicas y se regulan las actividades que son permitidas, indicando en detalle la forma y los sitios exactos donde es posible realizar estas actividades. ● *L202-2004, art. 2.*

◊ **plan de manejo de residuos.** *Amb.* Plan para minimizar la generación de residuos y maximizar su valorización bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el diagnóstico básico para la gestión integral de residuos. ● *L255-2020, art. 4.21.*

◊ **plan de manejo forestal.** *Amb.* Conjunto de acciones y procedimientos, descrito en un documento técnico que cumple con los requisitos legales, que tiene por objeto el ordenamiento de un predio para el logro del manejo forestal sostenible y que incluye las actividades de cultivo, y de protección, conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos naturales, de tal manera que se respeten la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forma parte. ● *L57-2018, art. 4.13.*

plan de mejoramiento social. *Adm.* Conjunto de acciones, estrategias o programas diseñados por el Estado dominicano para mejorar las condiciones de vida de una comunidad o grupo social, mediante la atención de áreas esenciales

como la educación, la salud, la vivienda, el empleo y la seguridad. ● *L82-2025, art. 5.*

plan de pensiones. *Lab.* Sistema de ahorro a largo plazo, establecido por la ley, los empleadores, sindicatos, las instituciones, entidades financieras o de manera individual, para proporcionar ingresos al empleado durante su jubilación o invalidez. ● «No obstante lo indicado, durante los diecinueve (19) años, seis (6) meses y doce (12) días de permanencia en el Ejército Nacional de la República Dominicana el señor [...] cotizó de manera continua al plan de pensiones de las Fuerzas Armadas, bajo la gestión y administración del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFFAA), lo que significa que dichos aportes son propiedad del dicho señor y, como tales, son parte de su patrimonio» *(TC/0030/2023).*

plan de protección de la instalación portuaria. *Adm.* Plan elaborado para garantizar la aplicación de medidas destinadas a proteger la instalación portuaria, los buques, las personas, la carga, las unidades de transporte y las provisiones de los buques frente a los riesgos de un suceso que afecte a la protección marítima. ● *L426-2007, art. 1.r.*

plan de protección del buque. *Adm.* Plan elaborado para asegurar la aplicación a bordo del buque de medidas destinadas a proteger a las personas que se encuentren en él, así como a la carga, las unidades de transporte, las provisiones y al propio buque, frente los riesgos de un suceso que afecte a la protección marítima. ● *L426-2007, art. 1.q.*

plan de reestructuración. *Reestr.* y *liq.* Plan aprobado por el tribunal y por las mayorías establecidas en la ley, en el marco de un proceso de reestructuración mercantil, que detalla el esquema para la reorganización del deudor y la ejecución de pagos destinados a corregir la situación que originó el procedimiento y a garantizar el cumplimiento o descargo de las deudas en beneficio de las partes involucradas. ● *L141-2015, art. 5.xxi*

Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial. *Adm.* Plan basado en el diagnóstico de la accidentalidad y del funcionamiento y de la operación de los sistemas de seguridad vial del país que determina objetivos, acciones y calendarios para reducir, a corto, mediano y largo plazo, las víctimas y lesionados por accidentes de tránsito en el país. ● *L63-2017, art. 5.33.*

plan mínimo de expansión. *Tél.* Programa de instalaciones y ampliaciones de servicios y sistemas que una operadora autorizada para la prestación del servicio de telecomunicaciones se ha comprometido a cumplir durante un período determinado, con el objeto de alcanzar las metas y objetivos convenidos en su contrato de concesión. ● *L153-1998, art. 1.26.*

Plan Nacional de Contingencia. *Adm.* En materia de aviación civil, documento que contiene las acciones a tomar para manejar los sucesos que representen actos de interferencia ilícita que tengan carácter nacional. ● *L188-2011, art. 3.59.*

Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública. *Adm.* Instrumento de planificación que forma parte del Plan Nacional Plurianual del Sector Público y que contiene los proyectos de inversión pública que cumplen las condiciones legales, ordenados según las prioridades definidas en los planes nacionales, sectoriales e institucionales, distinguiendo los proyectos en ejecución y los que se prevé iniciar, y estableciendo su orden de prelación para

su inclusión en los presupuestos anuales ● *L498-2006, arts. 24-29 y 37.*

Plan Nacional Plurianual del Sector Público. *Adm.* Instrumento de planificación de cuatro años de duración que, con base en la Estrategia de Desarrollo, la política fiscal y el marco financiero del presupuesto plurianual, contiene las prioridades de funciones, programas y proyectos del sector público no financiero, incluyendo sus objetivos, metas y requerimientos de recursos. Es actualizado anualmente y aprobado por el Consejo de Gobierno, y sirve de base para la política presupuestaria anual y la programación de la cooperación internacional. ● *L498-2006, art. 28.*

Plan Técnico Fundamental de Numeración. *Tél.* Conjunto de normas y criterios establecidos por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) que regula la estructura, administración y asignación de los recursos de numeración del servicio telefónico en la República Dominicana, con el fin de garantizar su uso eficiente, equitativo y ordenado. ● *Indotel, RES-121-2004, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Numeración.*

planes de pensiones corporativos. *Lab.* Fondos establecidos por empresas o empleadores para proporcionar pensiones a sus empleados de manera contractual, que pueden ser administrados internamente o externalizados a entidades especializadas, y que deben garantizar al afiliado una pensión igual o superior a la mínima establecida por el Sistema Dominicano de Seguridad Social, permitir la continuidad de prestaciones en caso de cambio de empleo o actividad y cumplir con las disposiciones que regulan la seguridad social en la República Dominicana. ● *L87-01, art. 40.*

plancha. *Gral.* Lista de candidatos que se presentan de manera conjunta a la elección de la directiva de una organización. ● «… [solicitamos] que sea reconocida en totalidad y a plenitud de derecho la libre y justa elección llevada a cabo por los miembros residentes de la Junta de Vecinos [...], quienes eligieron única, exclusivamente por mayoría de votos a los miembros de la plancha núm. 2, prosperidad y transparencia, plancha ganadora para el período 2018-2020...» *(SCJ-TS-2023-0148).*

planificación fiscal. *Trib.* Estrategia legal para organizar las finanzas de un contribuyente con el fin de minimizar la carga tributaria, aprovechando beneficios, exenciones y mecanismos previstos en la ley. ● «... la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, suscrita el 28 de junio de 2016, constituye parte de los procesos de cooperación internacional para la transparencia tributaria y la lucha contra la evasión, promovidos porel Grupo de los Veinte (G20) liderados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); en ese sentido, se considera prioridad el esfuerzo global contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo (LA/FT) y el combate de la evasión y la elusión, producto de la planificación fiscal agresiva de grandes empresas multinacionales donde se exige a los Estados implementar medidas de transparencia tributaria que clarifiquen el clima de sus mercados y permitan el conocimiento «externo» de los flujos financieros» (*L32-2023, considerando primero*).

◊ **planificación fiscal agresiva.** *Trib.* Estrategia de planificación fiscal que, aun cuando se ajusta formalmente a la ley, procura reducir la carga tributaria mediante el aprovechamiento de vacíos normativos, estructuras artificiales o mecanismos

complejos que desnaturalizan el propósito económico real de las operaciones. ● «... la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, suscrita el 28 de junio de 2016, constituye parte de los procesos de cooperación internacional para la transparencia tributaria y la lucha contra la evasión, promovidos por el Grupo de los Veinte (G20) liderados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); en ese sentido, se considera prioridad el esfuerzo global contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo (LA/FT) y el combate de la evasión y la elusión, producto de la planificación fiscal agresiva de grandes empresas multinacionales donde se exige a los Estados implementar medidas de transparencia tributaria que clarifiquen el clima de sus mercados y permitan el conocimiento "externo" de los flujos financieros» *(L32-2023, considerando primero)*.

planilla. **1.** *Gral.* Impreso o formulario con espacios en blanco para completar, utilizado para registrar determinados datos. ● «El Secretario del Tribunal recibirá el sobre y hará firmar al votante una planilla en la que conste la emisión del voto y el nombre y datos de identidad de cada votante» *(Reglamento de aplicación de la Ley N.º 141-15, R20-2017, art. 29.iv)*.

2. *Lab.* Relación certificada que el empleador debe comunicar al Departamento de Trabajo del personal fijo o temporal que le presta servicios, en el tiempo y forma indicado por la ley, que incluye, entre otros datos, nombres, fechas de entrada o salida, salarios, puestos que ocupan y generales de ley. ● *R258-1993, arts. 15-23.*

◊ **planilla de descripción de unidades.** *Inm.* Planilla que se incorpora al plano de división de un condominio, en la que se describe cada unidad funcional, sus sectores propios, sectores comunes de uso exclusivo y uso exclusivo compartido, así como su designación, destino y superficie. ● *RGMC, art. 215.*

◊ **planilla de superficies.** *Inm.* Planilla en la cual se detallan en los actos de levantamiento parcelario las superficies de las distintas parcelas resultantes de un acto de mensura. Incluye la comparación entre la superficie según título y la superficie según mensura, y contiene información sobre las mejoras, ocupaciones de terceros y cualquier afectación que recaiga sobre las parcelas, así como el balance de superficies cuando existan diferencias entre los títulos y la mensura. ● *RGMC, art. 139.*

◊ **planilla resumen.** *Inm.* Planilla que se incorpora al plano de división de condominio, en la cual se detalla el número de bloques constructivos, el número de unidades de condominio y la superficie total de la parcela. ● *RGMC, art. 217.*

plano. *Inm.* Representación esquemática, en dos dimensiones y a determinada escala, de un inmueble. ● «Las inscripciones producto del saneamiento o de la transmisión o modificación de derechos registrados deberán estar respaldadas por un plano aprobado por la Dirección Regional de Mensuras y Catastro» *(L108-2005, art. 97.I)*.

◊ **plano definitivo.** *Inm.* Plano aprobado por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales. ● «La sentencia irrevocable de saneamiento, acompañada del plano definitivo de mensura aprobado y toda aquella documentación complementaria, establecida por la vía reglamentaria por la Suprema Corte de Justicia, debe ser remitida al Registro de Títulos que corresponda, dentro de los quince (15) días a la recepción de los planos aprobados, para que se efectúen los registros corres-

pondientes y se expida el Certificado de Titulo» *(L108-2005, art. 26.VII).*

◊ **plano general.** *Inm.* Plano que comprende todas las parcelas involucradas en un acto de levantamiento parcelario. ● *RGMC, art. 135.*

◊ **plano individual.** *Inm.* Plano que comprende una sola parcela de las resultantes de un acto de levantamiento parcelario. ● *RGMC, art. 134.*

planta de valorización energética. *Amb.* Planta en que se emplean los residuos para aprovechar su poder calorífico y producir energía. ● *L255-2020, art. 4.20.*

planta hidrolizadora. *Adm.* Planta de procesamiento de almidones, celulosas y materiales lignocelulósicos de vegetales (biomasa) por procesos de hidrólisis y procesos fermentativos, destinada exclusivamente a la producción de licores azucarados para su fermentación en plantas de producción de etanol biocarburante. ● *L57-2007, art. 1.hh.*

plantación. *Gral.* Terreno extenso en el que se cultivan plantas de una misma clase. ● *L118-1999, art. 2.3.*

◊ **plantación forestal.** *Amb.* Área cubierta de especies forestales sembradas que han superado la etapa de establecimiento y pueden convertirse en bosques cultivados, bosques mixtos o, simplemente, en hileras, bloques o cualquier dimensión superficial con árboles plantados. ● *L57-2018, art. 4.12.*

plasmaféresis. *Adm.* V. **aféresis**. ● *L42-2001, art. 170.*

plataforma continental. *Int. púb.* Lecho y subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá del mar territorial de un Estado ribereño, hasta el borde exterior del margen continental o hasta 200 millas marinas desde las líneas de base, cuando dicho margen no alcanza esa distancia. El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental para fines de exploración y de la explotación de sus recursos naturales. ● *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982), arts. 76-77.*

plataforma de acceso digital. *Adm.* Plataforma digital creada por el Poder Judicial a través de la cual los usuarios pueden tramitar sus solicitudes y asuntos ante los tribunales del Poder Judicial, consultar expedientes judiciales electrónicos, tener comunicación directa con el tribunal y conocer los roles de audiencias, entre otras solicitudes. ● *R748-2022, art. 3.ee.*

plataforma fija. *Adm.* e *Int. púb.* Isla artificial, instalación o estructura sujeta, de manera permanente o no, al fondo marino con fines de exploración o explotación de los recursos u otros fines de índole económica. ● *L267-2008, art. 1.h.*

playa. *Amb.* Franja de terreno más o menos plana situada a orillas de un cuerpo de agua, como un océano, mar, lago o río, cubierta de arena, grava o piedras. ● «Los bienes de dominio público marítimo-terrestre son: [...] Las playas o zonas de depósito de materiales sueltos tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales... *(L64-2000, art. 147).*

plaza. *Lab.* y *Adm.* Puesto de trabajo o empleo. ● «... la actual recurrente para poder prestar sus servicios profesionales como médico especialista en […] tenía que pagar la suma de RD$200,000.00, en tanto procedió a solicitar un préstamo, el

cual fue negado por figurar en el historial crediticio con una supuesta deuda de la tarjeta de crédito que tenía con el Banco [...], situación que provocó que perdiera la plaza de trabajo para ingresar al centro de salud» *(SCJ-PS-2022-3589).*

◊ **plaza vacante.** *Lab.* Puesto de trabajo disponible. ● «Con los candidatos que hayan alcanzado las más altas calificaciones, después de superar todas las fases del concurso, se conformarán ternas por cada plaza vacante concursada, de las cuales el supervisor inmediato seleccionará al candidato o candidata que entienda más idóneo para desempeñar la posición vacante...» *(L25-2015, art. 44).*

plazo. *Gral.* y *Proc.* Período de tiempo determinado por la ley, un órgano jurisdiccional, un contrato o acto jurídico dentro del cual debe ocurrir o no ocurrir algo, cumplirse una obligación o ejercerse una acción o derecho. ● «Toda persona privada de su libertad será sometida a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención o puesta en libertad. La autoridad judicial competente notificará al interesado, dentro del mismo plazo, la decisión que al efecto se dictare» (*Const., art. 40.5).*

◊ **plazo de gracia. 1.** *Civ.* Período adicional moderado que, en atención a la situación del deudor, pueden otorgar los jueces al deudor para el pago de una obligación exigible, durante el cual el acreedor no podrá tomar medidas ejecutorias contra él. En caso de garantías inmobiliarias, el plazo de gracia no podrá exceder de seis meses. ● *CC, art. 1244; SCJ-PS-2022-3118.*

2. *Prop. int.* Plazo adicional otorgado para renovar el registro de un derecho de propiedad industrial o pagar las tasas necesarias para mantener su vigencia después de haber vencido el plazo original previsto por la ley. ● «Se concederá un plazo de gracia de seis meses para el pago de una tasa anual, mediante el pago de la sobretasa establecida. Durante el plazo de gracia, la patente o la solicitud de patente, según el caso, mantiene su vigencia plena» *(L20-2000, arts. 28.2).*

◊ **plazo de la patente.** *Prop. int.* Período de veinte años concedido por la ley para el disfrute del monopolio que supone el derecho de patente sobre una determinada invención. ● *L20-2000, arts. 27 y 29.*

◊ **plazo de preaviso.** *Lab.* Plazo mínimo que debe transcurrir entre la comunicación de la extinción del contrato de trabajo por desahucio y la fecha efectiva de la terminación de la relación laboral. Su omisión genera una indemnización correspondiente a los salarios de los plazos que debieron ser otorgados. ● «En el contrato de trabajo por tiempo indefinido, cada una de las partes puede ponerle término, sin justa causa, dando a la otra parte el plazo de preaviso establecido en la ley» *(SCJ-TS-2021-651, 28-07-2021).*

◊ **plazo de prescripción.** *Civ.* y *Proc.* Período de tiempo establecido por la ley dentro del cual una persona puede ejercer una acción o reclamar un derecho. ● *CC, arts. 2260- 2280.*

◊ **plazo de prioridad.** *Prop. int.* Plazo fijado por la ley para ejercer el derecho de prioridad. ● «El derecho de prioridad dura doce meses, contados a partir de la fecha de la primera solicitud en cualquier país extranjero, tratándose de patentes de invención y de modelo de utilidad, y seis meses tratándose de registros de diseños industriales y marcas. Una solicitud presentada en la Republica Dominicana al amparo de un derecho de prioridad no ser denegada, invalidada ni anulada por hechos ocurridos durante el plazo de

prioridad, realizados por el propio solicitante o por un tercero, y estos hechos no darán lugar a la adquisición de ningún derecho de terceros respecto al objeto de esa solicitud» *(L20-2000, art. 135.3)*.

◊ **plazo en razón de la distancia.** *Proc.* Plazo adicional que se suma al plazo normal establecido para una actuación procesal, basado en la distancia entre el domicilio de la persona notificada y el lugar donde debe responder, calculado a razón de un día adicional por cada treinta kilómetros o fracción superior a quince kilómetros. ● *CPC, art. 1033; SCJ-PS-2014-0026. 26-3-2014.*

◊ **plazo fatal.** *Proc.* V. **plazo perentorio.** ● «La violación a las disposiciones establecidas en este artículo por parte de las organizaciones a que se refiere la presente ley, conllevará como sanción la suspensión temporal de los beneficios establecidos [...], dentro del plazo fatal de un año, vencido el cual la simple suspensión se transformará en la pérdida definitiva de su personalidad jurídica...» *(L122-2005, art. 51.II)*.

◊ **plazo franco.** *Proc.* Plazo procesal en el que no se cuenta ni el día de la notificación (*dies a quo*) ni el día del vencimiento (*dies ad quem*). Se contrasta con el plazo procesal ordinario, en el cual se incluye el día de vencimiento. ● *CC, art. 1033, CTRAB, art. 495.* «Los plazos de procedimientos para las actuaciones que deban practicar las partes son francos y se aumentarán en razón de la distancia, en la proporción de un día por cada treinta kilómetros o fracción de más de quince» *(CTRAB, art. 495)*.

◊ **plazo indefinido.** *Com.* y *Fin.* Plazo que no tiene una fecha de vencimiento establecida, a diferencia del plazo fijo. ● «Ordena la rescisión de los contratos de depósitos a plazo fijo y a plazo indefinido existentes entre [...] y el Banco [...], según consta en los Certificados Números ...» *(SCJ-1984-0029, 27-01-1984)*.

◊ **plazo legal.** *Proc.* Plazo expresamente fijado por la ley. ● «Será declarada nula toda diligencia o actuación verificada antes de la expiración del plazo legal que deba precederle o después de expirado aquél en el cual haya debido ser verificada» *(CTRAB, art. 590)*.

◊ **plazo perentorio.** *Proc.* y *Civ.* Plazo improrrogable establecido para realizar un acto procesal o jurídico, cuyo vencimiento resulta en la pérdida automática del derecho a llevar a cabo dicho acto. ● «... Los árbitros pueden fijar un plazo perentorio a las partes para presentar documentación propuesta por ellas o solicitada por la parte contraria» *(L489-2008, art. 27, art. 28)*.

◊ **plazo razonable.** *Const.* y *Proc.* Periodo de tiempo adecuado y suficiente para realizar un acto procesal o fallar un caso, que garantiza el derecho a un juicio justo tomando en consideración la complejidad del asunto y la conducta de las partes involucradas. ● *Const., art. 69.2; CPP, art. 8; Convención Americana sobre Derechos Humanos, arts. 7-8.*

pleamar. *Inm.* Nivel máximo que alcanza el agua del mar en la costa durante el ciclo de las mareas. ● «Costas marítimas. Cuando el inmueble colinda con el mar en áreas de playas, se debe realizar un levantamiento de la zona, incluyendo el contorno de la costa y la línea de pleamar...» (*RGMC, R789-2022, art. 96*).

plebiscito. *Const.* Consulta popular en la que los ciudadanos votan directamente sobre una cuestión específica de especial trascendencia. ● *Const., art. 203; L176-2007, art. 230; TC/0113/2021.*

plenario. *Gral.* Reunión de todos los miembros de un tribunal colegiado u otro organismo. ● «En la especie, los señores [...] interpusieron una acción directa de inconstitucionalidad, la cual fue declarada inadmisible por este plenario...» *(TC/0370/2019).*

plenipotenciario, ria. *Int. púb.* Dicho de un representante oficial de un Estado: Que ha sido investido de plenos poderes para negociar, concluir, autenticar o firmar acuerdos internacionales. ● *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), art. 2.1.c.*

plenitud de jurisdicción. *Proc.* Facultad de un órgano jurisdiccional para conocer y decidir cualquier tipo de asunto o materia. ● «En cada Distrito Judicial habrá un Juzgado de Primera Instancia con plenitud de jurisdicción, el cual podrá estar dividido en cámaras según lo exija el mejor desenvolvimiento de las labores judiciales a su cargo» *(L821-1927, art. 43).*

pleno. 1. *Proc.* y *Adm.* Composición de un órgano jurisdiccional colegiado cuando sesiona completo, con todos sus miembros reunidos. ● «El procedimiento a seguir para intentarse la suspensión de ejecución de la sentencia recurrida en casación será trazado mediante resolución por el pleno de la Suprema Corte de Justicia, que tendrá facultad en lo subsiguiente para revisarlo y adecuarlo cuando lo entienda necesario» *(L2-2023, art. 27.II).*
2. *Const.* Máximo órgano deliberativo y decisorio de las cámaras legislativas, integrado por la totalidad de sus miembros y reunidos válidamente conforme a lo establecido en la Constitución de la República. ● *L84-2025, art. 3.20.*

◊ **Pleno de la Suprema Corte de Justicia.** *Const.* y *Proc.* Órgano conformado por la totalidad de los jueces que integran la Suprema Corte de Justicia, competente para conocer asuntos jurisdiccionales o administrativos que le atribuyen la Constitución y la ley. Aunque tanto el Pleno como las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia tienen la misma composición, es decir, la totalidad de los jueces de la alta corte, se distinguen en que las Salas Reunidas adoptan un enfoque más jurisdiccional, puesto que su función consiste en conocer de un segundo o tercer recurso de casación respecto de un mismo caso. ● *L327-1998.* «El Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de administración y disciplina del Poder Judicial. Tendrá las siguientes funciones: 1) Presentar al pleno de la Suprema Corte de Justicia los candidatos o candidatas para nombramiento, determinación de jerarquía y ascenso de los jueces de los diferentes tribunales del Poder Judicial, de conformidad con la ley...» *(Const., art. 156).*

pleno empleo. *Lab.* Situación a la que aspira llegar el Estado en la que toda la población en edad laboral productiva que desee trabajar tenga un empleo. ● «Crecimiento sostenible. La iniciativa privada es libre. El Estado procurará, junto al sector privado, un crecimiento equilibrado y sostenido de la economía, con estabilidad de precios, tendente al pleno empleo y al incremento del bienestar social, mediante utilización racional de los recursos disponibles, la formación permanente de los recursos humanos y el desarrollo científico y tecnológico» *(Const., art. 218).*

plenos poderes. *Int. púb.* Documento oficial por el cual un Estado autoriza a uno o varios representantes para negociar, adoptar o autenticar el texto de un tratado, expresar el consentimiento del Estado en obligarse por él o realizar cualquier otro acto relacionado con dicho

tratado. ● *Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados, arts. 2.c y 7.*

plica. *Com.* y *Civ.* V. **depósito en plica.**

pliego de cargos. *Adm.* Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente formula imputaciones concretas a un administrado, indicándole los hechos, las normas presuntamente infringidas y las posibles sanciones, a fin de garantizar su derecho de defensa en el procedimiento sancionador. ● «Presentación de Cargos. En caso de que el funcionario instructor considere que existen indicios suficientes sobre la ocurrencia de una infracción administrativa, procederá a presentar un pliego de cargos ante la autoridad sancionadora. Párrafo. El pliego de cargos será notificado al presunto responsable, para que un plazo no mayor de diez (10) días hábiles proceda a presentar las pruebas nuevas y alegatos que considere» *(D396-2025, art. 173).*

pliego de condiciones. **1.** *Proc.* Documento que informa a los interesados sobre las condiciones de una venta en subasta pública. ● *CPC, arts. 641-646.* «Diez días por lo menos, y quince a lo más, después de denunciarse a la parte embargada, y contándose los plazos de las distancias, tal como se prescribe en el artículo 641, el ejecutante depositará en la secretaría del tribunal por ante el que se persigue la venta, el pliego de condiciones que contenga los nombres, profesión y residencia del actor, de la parte embargada y del deudor de la renta, la naturaleza de éstas, su cuantía, la del capital, si lo hubiere, la fecha y la enunciación del título en cuya virtud está constituida, la enunciación de la inscripción, si el título contiene hipoteca, y si ésta se ha inscrito para seguridad de la renta; los nombres y residencia del abogado de la parte actora, las condiciones de la adjudicación y el precio puesto para éstas, con indicación del día de la publicación del pliego de condiciones» *(CPC, art. 642).*
2. *Adm.* Documentos que contienen las bases de un proceso de selección y contratación, en los que se indican los antecedentes, objetivos, alcances, requerimientos y planos (para el caso de obras), así como las especificaciones técnicas o términos de referencia y demás condiciones que guían o limitan a los interesados en presentar sus ofertas. ● *L340-2006, art. 4; L47-2025, arts. 95-97.*
3. *Adm.* Legajo de documentos que especifican las bases del proceso competitivo de selección de un proyecto de alianza público-privada, en el cual se indican los antecedentes, objetivos, alcances, especificaciones técnicas, requerimientos (financieros, económicos y jurídicos), criterios de evaluación y adjudicación, así como los demás términos de referencia y condiciones que guían o limitan a los interesados en presentar sus ofertas. ● *L47-2020, art. 4.23.*

pluralidad de partes. *Proc.* V. **litisconsorcio**. ● «... esta Tercera Sala verifica que en el presente expediente existe pluralidad de partes con interés sobre el mismo inmueble, por lo que estamos ante una indivisibilidad de objeto...» *(SCJ-TS-2023-1282).*

pluralismo. *Gral.* Aceptación, reconocimiento o respeto de una diversidad de ideas, opiniones, culturas, creencias y grupos sociales dentro de una sociedad.

◊ **pluralismo político.** *Const.* Principio fundamental de los sistemas democráticos que reconoce y garantiza la existencia legítima de diversas ideologías, opiniones, corrientes y organizaciones políticas dentro de una sociedad. ● «La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su

conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley. Sus fines esenciales son: [...] 2) Contribuir, en igualdad de condiciones, a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana, respetando el pluralismo político mediante la propuesta de candidaturas a los cargos de elección popular...» *(Const., art. 216).*

pluriempleo. *Lab.* Situación en la que un trabajador presta sus servicios a dos o más empleadores. ● *CTRAB, art. 9.* «... los jueces de la corte a-qua desconocieron y se apartaron de las letras del artículo 9 del Código de Trabajo, al olvidar que en nuestro sistema de derecho está permitido el pluriempleo...» *(SCJ-TS-2016-0429, 10-8-2016).*

plusvalía. *Trib.* y *Fin.* Incremento del valor de un bien, especialmente un inmueble, debido a factores externos, como mejoras en la infraestructura pública. ● *L115-1975, que grava con un impuesto los terrenos urbanos no edificados que deriven una plusvalía de la contribución por el Estado de obras de infraestructuras.*

PMMA. *Amb.* V. **Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMMA).**

PN. *Adm.* y *Mil.* V. **Policía Nacional (PN).**

PNUMA. *Amb.* V. **Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).**

población. **1.** *Gral.* Conjunto de personas que habitan en un determinado lugar. **2.** *Adm.* Grupo de organismos de la misma especie que ocupan un espacio particular y funcionan como parte del componente biótico de un ecosistema. ● *L333-2015, art. 11.51.*

3. *Int. púb.* Conjunto de personas que residen de manera habitual en un territorio, independientemente de su nacionalidad. Constituye uno de los elementos esenciales para la existencia de un Estado. ● *Convención de Montevideo sobre los Derechos y Deberes de los Estados (1933), art. 1.*

◊ **población civil.** *Int. púb.* Conjunto de personas que no forman parte de las fuerzas armadas ni participan directamente en las hostilidades en un conflicto armado. ● *Convenio IV de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (1949), arts. 3-4; Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra (1977), art. 50.1.*

◊ **población económicamente activa.** *Lab.* Segmento de la población que está en edad y condiciones de trabajar y puede contribuir a la producción económica de un país o de una demarcación geográfica. ● «... el Estado Dominicano ha aprobado la instalación de un ambicioso proyecto de producción agroindustrial, en la sección de Hato Damas, con lo que se aumentara significativamente la capacidad de empleo de su población económicamente activa» *(L268-2004, considerando 12).*

poder. **1.** *Civ.* Aptitud legal o convencional para ejercer todos o algunos de los derechos de otra persona y actuar por cuenta de ella. ● *CC, arts. 389-475 y 1984-2010.* «El mandato o procuración es un acto por el cual una persona da a otra poder para hacer alguna cosa por el mandante y en su nombre. No se realiza el contrato sino por aceptación del mandatario» (*CC, art. 1984*).
2. *Civ.* Acto o documento por el cual una persona (el poderdante) otorga a otra persona (el apoderado) la facultad de ejercer todos o algunos de sus derechos y actuar por cuenta de ella. ● «Los actos de oposición al matrimonio se firmarán en el original y en la copia, por los opositores

o por sus apoderados especiales; y se notificarán con copia del poder, que en estos casos ha de ser auténtico, a las partes en persona o en su domicilio, y al oficial del estado civil, que firmará el original» *(CC, art. 66)*
3. *Gral.* Autoridad. dominio, jurisdicción o facultad que se tiene sobre algo.

◊ **poder civil.** *Const.* Autoridad política legítimamente constituida que emana de la soberanía popular y se ejerce a través de las instituciones democráticas del Estado, principalmente los poderes ejecutivo y legislativo dirigidos por representantes elegidos democráticamente. ● «La defensa de la Nación está a cargo de las Fuerzas Armadas. Por lo tanto: [...] 3) Son esencialmente obedientes al poder civil, apartidistas y no tienen facultad, en ningún caso, para deliberar» *(Const., art. 252)*.

◊ **poder coercitivo.** *Pen.* Facultad legalmente atribuida a los jueces, tribunales y al Ministerio Público para imponer el cumplimiento forzoso de sus decisiones mediante el uso legítimo de la fuerza pública y otras medidas frente a la resistencia o incumplimiento. ● «En el ejercicio de sus funciones, el juez o tribunal o el ministerio público, según el caso, pueden requerir el auxilio de la fuerza pública y disponer todas las medidas necesarias para el cumplimiento de los actos que ordenen» *(CPP, art. 141)*.

◊ **poder constituido.** *Const.* Autoridad creada directamente por el poder constituyente mediante la Constitución, representada por los órganos e instituciones del Estado cuyas funciones, competencias y atribuciones están expresamente establecidas en el texto constitucional, o indirectamente a través de ellas mediante otras normas infraconstitucionales autorizadas. ● «De ahí, que no resulte válido suplantar al poder constituyente (poder originario) mediante la desconstitucionalización de lo que este poder constitucionalizó mediante su inclusión expresa en el texto constitucional, quedando así el poder constituido (poder creado por el constituyente) limitado por la Constitución. Queda demostrado entonces, que en el presente caso el legislador ha perseguido de manera legítima el fin constitucional» *(TC/0373/2014)*.

◊ **poder constituyente.** *Const.* Poder soberano del pueblo para crear, modificar o sustituir la Constitución del Estado, estableciendo su organización política y jurídica fundamental, que representa la máxima expresión de la soberanía popular. ● «De ahí, que no resulte válido suplantar al poder constituyente (poder originario) mediante la desconstitucionalización de lo que este poder constitucionalizó mediante su inclusión expresa en el texto constitucional, quedando así el poder constituido (poder creado por el constituyente) limitado por la Constitución. Queda demostrado entonces, que en el presente caso el legislador ha perseguido de manera legítima el fin constitucional» *(TC/0373/2014)*.

◊ **poder de administración.** *Civ.* Poder que faculta al apoderado para realizar únicamente actos de administración y no actos de disposición. ● *CC, art. 1988.* «... el señor [...] demandó a la señora [...] en rendición de cuentas del edificio sobre el cual ejerce poderes de administración, propiedad de sus hijos menores de edad...» *(SCJ-PS-2012-0186, 17-10-2012)*.

◊ **poder de apreciación de la prueba.** *Proc.* Facultad de los jueces para valorar libremente las evidencias presentadas en un proceso, determinando su relevancia y credibilidad, a condición de que motiven adecuadamente su decisión sobre la aceptación o rechazo de estas. ● *CTRAB,*

art. 542. «La desnaturalización de los hechos de la causa supone que a los hechos establecidos como verdaderos no se les ha dado su verdadero sentido y alcance inherentes a su propia naturaleza [...]; no incurren en este vicio los jueces del fondo cuando dentro del poder de apreciación de la prueba del que gozan, en su decisión exponen correcta y ampliamente sus motivaciones que permitan a la Suprema Corte de Justicia ejercer su control de legalidad» *(TC/0269/2019).*

◊ **poder de dirección.** *Lab.* Potestad que tiene el empleador para organizar, regular, dirigir, supervisar y disciplinar a sus empleados, dentro de los límites permitidos por la ley, para optimizar el funcionamiento de su empresa y alcanzar sus metas. ● *CTRAB, art. 1.* «... los jueces del fondo determinaron como un hecho no controvertido que en el caso no existía un contrato de trabajo entre [...] y el Centro Médico [...], puesto que no existía un vínculo de subordinación entre ellos, ya que el referido médico, no estaba sujeto al cumplimiento de un horario de trabajo, no era un asalariado, ni se encontraba bajo el poder de dirección que tiene un empleador sobre su trabajador...» *(TC/0246/2018).*

◊ **poder de disposición.** *Civ.* Poder que faculta al apoderado a realizar actos de disposición, como vender, hipotecar o donar bienes. ● «Dominio Fiduciario: Es el derecho que surge en virtud de la concertación del acto constitutivo que origina un Fideicomiso Público, otorgando al fiduciario las facultades de ejercer plenos poderes de administración y disposición sobre los bienes constituidos en fideicomiso...» *(L28-2023, art. 4.2).*

◊ **poder de la demanda.** *Comp.* Capacidad que tienen los consumidores de un producto o servicio para influir en las condiciones del mercado, como el precio, la calidad o disponibilidad. ● «CONSIDERANDO: Que, en base a los resultados obtenidos en la presente investigación en el marco del análisis de los elementos para la determinación de una posible posición de dominio, esta Dirección Ejecutiva pudo establecer que el mercado de prestación del servicio del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo, limitado al Plan Básico de Salud (PBS), a través de las Administradoras de Riesgo de Salud (ARS) Públicas y Privadas, posee un alto grado de concentración, una baja rivalidad efectiva, altas barreras de entrada y bajo poder de la demanda» *(Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, RES-30-2019).*

◊ **poder de mercado.** *Comp.* Capacidad de una empresa o grupo de empresas para fijar precios, limitar la producción o influir en las condiciones del mercado sin que sus competidores o consumidores puedan contrarrestarlo de manera efectiva. ● «CONSIDERANDO: Que, dentro de los factores a ponderar, se encuentra la capacidad de actuar en el mercado de manera independiente, por lo que es posible afirmar que una determinada empresa tiene poder de mercado cuando puede actuar libre de condicionantes competitivos. Esto es la independencia del comportamiento a que se refiere la Ley General de Defensa de la Competencia, en su artículo 4, donde define la posición dominante como «el control del mercado relevante que disfruta un agente económico, por sí o conjuntamente con otros, y que le brinda el poder de obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva o le permita actuar en dicho mercado con independencia del comportamiento de sus competidores, clientes o consumidores...» *(Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, RES-30-2019).*

◊ **poder de negociación.** *Com.* y *Civ.* Capacidad que tiene una parte para influir en los términos y condiciones de un contrato, tomando en consideración su posición relativa de fuerza frente a la contraparte. ● «... la noción de cláusula abusiva puede ser entendida como toda estipulación contractual contraria a las exigencias de la buena fe que cause un perjuicio significativo, injustificado y desproporcionado a la parte débil, es decir, se trata de estipulaciones reprobadas por el ordenamiento, convenidas en virtud del abuso de posición dominante en el contrato cuando el poder de negociación es empleado con exceso o anormalidad para introducir en el contrato estipulaciones que generen un desequilibrio económico injusto o carente de razonabilidad...» *(SCJ-PS-2017-1251, 28-6-2017).*

◊ **poder de representación.** *Civ.* V. **poder**. ● «La atribución del poder de representación a los gerentes se regirá por las siguientes reglas, salvo disposición en contrario en los estatutos...» *(L479-2008, art. 101.IV).*

◊ **poder disciplinario.** *Adm.* y *Proc.* Facultad que tienen determinadas instituciones o autoridades para vigilar, controlar e imponer sanciones a quienes se hallan bajo su autoridad en caso de incumplimiento de normas internas o deberes funcionales. ● «En el cumplimiento de su poder disciplinario y de policía de la audiencia, el presidente puede disponer el desalojo de la sala o el alejamiento de las personas que alteren o perturben el normal desenvolvimiento de la audiencia...» *(CPP, art. 314).*

◊ **poder discrecional.** *Adm.* V. **discrecionalidad.** ● «Esta facultad de ejercicio de medidas discrecionales por parte de dicho órgano debe estar armonizada con los principios que regulan el ejercicio del poder discrecional de la administración pública...» *(TC/0441/2022).*

◊ **poder ejecutivo. 1.** *Const.* Uno de los tres poderes clásicos e independientes del Estado, junto con el legislativo y el judicial, así como con los organismos constitucionales extrapoder, encargado de ejercer las atribuciones del Estado conforme a la Constitución. ● *Const., arts. 4 y 122, TC/0153/2013.*
2. *Const.* Órgano del Estado, encabezado por el presidente de la República, responsable de dirigir la política interior y exterior, la administración civil y militar, la ejecución de las leyes, la conducción del Gobierno y la representación del Estado, conforme a las atribuciones establecidas en la Constitución. ● *Const., arts. 122-128; TC/0304/2014.*

◊ **poder especial.** *Civ.* Poder que se otorga para realizar uno o más actos o negocios determinados. ● «La confesión judicial es la declaración que hace en justicia la parte, o su apoderado, con poder especial. Hace fe contra aquél que la ha prestado. No puede revocarse, a menos que no se pruebe que ha sido consecuencia de un error de hecho. Pero no podrá revocarse bajo pretexto de un error de derecho» *(CC, art. 1356).*

◊ **poder jerárquico.** *Adm.* V. **principio de jerarquía**. ● «La función de rectoría de los ministerios tiene el siguiente alcance: [...] h) Ejercer, salvo disposición legal contraria, el poder jerárquico de los órganos que le estén subordinados y la tutela administrativa de los entes adscritos...» *(D353-2024, art. 24, párrafo).*

◊ **poder judicial.** *Const.* Poder independiente del Estado que, con autonomía funcional, administrativa y presupuestaria, administra justicia en nombre de la República Dominicana a través de la

Suprema Corte de Justicia y demás tribunales, resolviendo conflictos conforme a la Constitución y las leyes. ● *Const., arts. 149-168.*

◊ **poder legislativo. 1.** *Const.* Poder del Estado que, en nombre del pueblo y a través del Congreso Nacional, integrado por el Senado de la República y la Cámara de Diputados, tiene la responsabilidad de crear, modificar y aprobar las leyes, así como fiscalizar las acciones de los demás poderes, conforme a la Constitución. ● *Const., arts. 76-113.*
2. *Const.* Función del Estado ejercida por el Congreso Nacional compuesto por el Senado y la Cámara de Diputados. ● *L2-2006, art. 3.b.*

◊ **poder notarial.** *Civ.* Poder otorgado mediante acto auténtico ante notario o mediante acto bajo firma privada con sus firmas legalizadas por un notario. ● «... la parte recurrente alega que el tribunal declaró inadmisible por falta de objeto acogiéndose a un acto de venta, el cual no fue firmado por la parte demandante, sino por una abogada, que se hizo valer de un poder notarial, que no le da poder textualmente a vender ni traspasar ningún bien inmueble...» *(SCJ-TS-2023-1037).*

◊ **poder público.** *Adm.* Autoridad legítima del Estado para ejercer funciones de gobierno, crear y aplicar leyes, administrar justicia y mantener el orden social dentro de un territorio determinado. ● «El procedimiento administrativo se iniciará de oficio o a instancia de parte interesada. Párrafo I. El procedimiento se iniciará de oficio en los siguientes casos: por resolución del órgano competente, o de su superior; por petición de órgano administrativo o de otros órganos del Poder Público o por denuncia interpuesta por cualquier persona. La decisión de iniciación del procedimiento habrá de ser motivada adecuadamente...» *(L107-2013, art. 22).*

◊ **poder reglamentario.** *Const.* y *Adm.* V. **potestad reglamentaria**. ● «... es importante establecer igualmente que el poder reglamentario se ha establecido como la facultad orientada a la elaboración de los actos necesarios para hacer efectiva la ley; siendo así una prerrogativa para que las Administraciones Públicas puedan crear normas con rango reglamentario, es decir, normas subordinadas, concretas, adecuadas y detalladas para la aplicación de los preceptos contenidos en la ley, considerando que, efectivamente los reglamentos están dirigidos para la complementación de una legislación que presenta vacíos o ambigüedades, o para reglar ciertos aspectos o competencias de aplicación propios del órgano de la Administración de que se trate...» *(SCJ-TS-2016-0760, 28-12-2016).*

◊ **poderes del Estado.** *Const.* Instituciones fundamentales que componen la estructura gubernamental de un país, entre los que se distribuyen las funciones de Gobierno según el principio de separación de poderes. En la República Dominicana, como en la mayoría de las democracias modernas, se dividen en tres ramas principales: poder ejecutivo, poder legislativo y poder judicial. ● *Const., art. 4.*

◊ **poderes del presidente.** *Proc.* Facultad de los presidentes de los tribunales de primera instancia y de las cortes de apelación para ordenar, en casos de urgencia, todas las medidas que no entren en conflicto con una contestación seria o que justifique la existencia de un diferendo. ● *L834-1978,* «Los poderes del presidente», *arts. 109-112; L834-1978, arts. 140-141.*

◊ **poderes públicos. 1.** *Const.* V. **poderes del Estado.** ● «Inviolabilidad de la soberanía y principio de no intervención. La soberanía de la Nación dominicana, Estado libre e independiente de todo poder extranjero, es inviolable. Ninguno de los poderes públicos organizados por la presente Constitución puede realizar o permitir la realización de actos que constituyan una intervención directa o indirecta en los asuntos internos o externos de la República Dominicana o una injerencia que atente contra la personalidad e integridad del Estado y de los atributos que se le reconocen y consagran en esta Constitución. El principio de la no intervención constituye una norma invariable de la política internacional dominicana» *(Const., art. 3)*
2. *Const.* y *Adm.* Conjunto de órganos del Estado que ejercen funciones administrativas, normativas o jurisdiccionales en un país. ● «La seguridad jurídica, es concebida como un principio jurídico general consustancial a todo Estado de Derecho, que se erige en garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que asegura la previsibilidad respecto de los actos de los poderes públicos, delimitando sus facultades y deberes. Es la certeza que tienen los individuos que integran una sociedad acerca de cuáles son sus derechos y obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la arbitrariedad de sus autoridades puedan causarles perjuicios» *(TC/0100/2013)*.

poderdante. *Civ.* Persona que otorga un poder o mandato. ● «... bien sabía la parte recurrente que [...] había fallecido en el mes de abril del año 2020 y no puso a la contraparte en conocimiento de esta nueva situación surgida antes o durante el inicio del juicio de fondo y contrariamente trató de suplir la ausencia del fallecido a través del citado poder concedido a la señora [...], dando a entender que el poderdante seguía vivo, cuando en realidad había fallecido» *(SCJ-SS-2023-0941)*.

policía. 1. *Adm.* Función estatal de preservación del orden público y la seguridad, ejercida mediante normas y medidas de coerción que obligan a todos los habitantes del territorio. ● «Leyes de orden público. Las leyes relativas al orden público, policía y la seguridad, obligan a todos los habitantes del territorio y no pueden ser derogadas por convenciones particulares» *(Const., art. 111)*.
2. *Mil.* y *Adm.* Miembro de la Policía Nacional (PN).

◊ **policía de la audiencia.** *Proc.* Potestad del tribunal para mantener el orden, la disciplina y el respeto durante las audiencias, así como para imponer sanciones a quienes cometan excesos o desórdenes. ● «En el cumplimiento de su poder disciplinario y de policía de la audiencia, el presidente puede disponer el desalojo de la sala o el alejamiento de las personas que alteren o perturben el normal desenvolvimiento de la audiencia» *(CPP, art. 314)*.

◊ **Policía Judicial Militar.** *Mil.* Órgano de las Fuerzas Armadas encargado de investigar los hechos constitutivos de crímenes, delitos y contravenciones en el ámbito militar. ● *L139-2013, art. 183; L3483-1953, arts. 23-37.*

◊ **Policía Nacional (PN).** *Adm.* y *Mil.* Cuerpo armado, técnico y profesional de naturaleza policial, bajo la autoridad del presidente de la República, obediente al poder civil, apartidista y no deliberante, cuya misión es salvaguardar la seguridad ciudadana, prevenir y controlar los delitos, perseguir e investigar las infracciones penales bajo dirección de la autoridad competente y mantener el orden público para garantizar los derechos y la convi-

vencia pacífica. ● *Const., arts. 255-257; L590-2016.*

policitación. *Civ.* y *Com.* V. **oferta**. ●«...la oferta o policitación de contrato es un documento de naturaleza precontractual...» *(SCJ-SR-2020-0028, 1-10-2020).*

polígono de tiro. *Mil.* Espacio físico limitado para la práctica con armas de fuego de uso civil. ● *L631-2016, art. 3.55.*

polígrafo. *Gral.* Aparato que mide los cambios fisiológicos de una persona —como la frecuencia cardíaca, la presión arterial, la respiración y la sudoración— para detectar signos de nerviosismo o estrés y, consecuentemente, determinar la veracidad de sus declaraciones, cuya fiabilidad es cuestionada por parte de los expertos. ● «... los trabajadores mencionados fueron sometidos a interrogatorios en un polígrafo o detector de mentiras para determinar su honestidad...» *(SCJ-TS-2007-0158, 25-7-2007).*

política de género. *Adm.* Conjunto de estrategias y acciones adoptadas por los Gobiernos y otras organizaciones para promover la igualdad entre mujeres y hombres y eliminar la discriminación por razón de sexo. ● *L86-1999, art. 1.*

política económica. *Adm.* y *Fin.* Conjunto de estrategias, medidas e intervenciones que diseña y aplica el Gobierno, a través del Banco Central y del Ministerio de Hacienda y Economía, para influir y dirigir la economía nacional con el fin de alcanzar objetivos como el crecimiento, la estabilidad de precios, el pleno empleo y la equidad social. ● «El Ministerio de Hacienda y Economía tiene las siguientes misiones: 1. Elaborar y proponer al Poder Ejecutivo la política fiscal del gobierno, que comprende: los ingresos, los gastos y el financiamiento del sector público. así como conducir la ejecución y evaluación de la misma, asegurando la sostenibilidad fiscal en el corto, mediano y largo plazo, en el marco de la política económica del gobierno y de los lineamientos estratégicos que apruebe el Consejo de Ministros...» *(L45-2025, art. 2).*

política exterior. *Int. púb.* y *Const.* Conjunto de principios, decisiones y acciones mediante los cuales un Estado orienta y gestiona sus relaciones con otros Estados y organismos internacionales, conforme a sus intereses nacionales. En la República Dominicana es atribución del presidente de la República dirigir la política exterior del Estado. ● «Atribuciones del Presidente de la República. La o el Presidente de la República dirige la política interior y exterior, la administración civil y militar, y es la autoridad suprema de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los demás cuerpos de seguridad del Estado» *(Const., art. 128).*

política fiscal. *Adm.* y *Trib.* Política pública del Estado relativa a la gestión de los ingresos públicos, principalmente impuestos, y de los gastos públicos, con el fin de influir en la economía nacional y procurar estabilidad económica, crecimiento, pleno empleo y control de la inflación. ● «... el actual marco jurídico en materia de política fiscal y gestión financiera tiene un alto grado de obsolescencia y carece de operatividad, lo que impide que la actual Secretaria de Estado de Finanzas realice una conducción unificada e integral de las finanzas públicas nacionales» *(L494-2006, segundo considerando).*

política internacional. *Int. púb.* y *Const.* V. **política exterior.** ● *Const., TC/0350/2018.* «... El principio de la no intervención constituye una norma invariable de la política internacional dominicana» *(Const. art. 3).*

política laboral. *Lab.* Conjunto de medidas y decisiones que adopta un Gobierno o una empresa en relación al empleo, las condiciones de trabajo y las relaciones laborales. ● «Sin perjuicio de lo anterior, así como de las demás previsiones que se establezcan en el Reglamento de Aplicación, el Plan de Reestructuración debe contemplar al menos: [...] vii) la política laboral a adoptarse...» *(L141-2015, art. 134.vii).*

política monetaria. *Const.* y *Fin.* Conjunto de decisiones y medidas que toma la Junta Monetaria y el Banco Central para controlar la cantidad de dinero en circulación y los tipos de interés en la economía, con el fin de mantener la estabilidad de precios, fomentar el empleo y promover el crecimiento económico sostenible. ● «Dirección de las políticas monetarias. La Junta Monetaria, representada por el Gobernador del Banco Central, tendrá a su cargo la dirección y adecuada aplicación de las políticas monetarias, cambiarias y financieras de la Nación y la coordinación de los entes reguladores del sistema y del mercado financiero» *(Const., art. 227).*

políticas públicas. *Const.* y *Adm.* Conjunto de acciones, decisiones, planes y estrategias implementadas por el Estado y sus instituciones para abordar problemas públicos específicos, alcanzar objetivos de interés colectivo y satisfacer las necesidades de la sociedad. ● «El Estado reconoce el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social, por lo que se incorporará en la formulación y ejecución de las políticas públicas y sociales» *(Const., art 55.11).*

políticas sociales. *Const.* y *Adm.* Subconjunto específico de políticas públicas orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población, especialmente de los sectores más vulnerables, mediante acciones en áreas como salud, educación, vivienda, empleo y seguridad social. ● «El Estado reconoce el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social, por lo que se incorporará en la formulación y ejecución de las políticas públicas y sociales» *(Const., art 55.11).*

POLITUR. *Adm.* V. **Dirección General de la Policía de Turismo (POLITUR).**

póliza de fletamento. *Com.* Documento en que consta el consentimiento de las partes para la realización del contrato de fletamento, que puede ser redactado a partir de los formularios-tipos de la Cámara del Transporte del Reino Unido y la Conferencia Marítima Internacional y del Báltico (BIMCO). ● *L5-2023, art. 5.*

póliza de seguro. *Com.* Documento que acredita la existencia de un contrato de seguro. ● «La póliza de seguros está constituida por el acuerdo de seguros, condiciones generales y exclusiones, así como por las declaraciones y endosos que se anexan a la misma. Estos documentos conforman un contrato único» *(L146-2002, art. 42).*

polizón. *Pen.* Persona oculta en una nave o embarcación, o en la carga de esta, que posteriormente se embarca en una nave o embarcación sin el consentimiento de su propietario, del capitán o de cualquier otra persona responsable, a la que se detecta a bordo una vez que la nave o embarcación ha salido del puerto, o en la carga durante su desembarque en el puerto de llegada, y que el capitán o la persona responsable describe como polizón en su notificación a las autoridades pertinentes. ● *L426-2007, art. 1.a.*

◊ **polizón frustrado.** *Pen.* Polizón cuya presencia se detecta antes de que la nave o embarcación salga del puerto. ● *L426-2007, art. 1.b.*

pólvora blanca. *Adm.* Sustancia tóxica de alto poder explosivo, fabricada con clorato de potasio y nitrato de amonio, más azúcar pulverizada y azufre, también conocida como fósforo blanco. ● *L340-2009, art. 1.4.*

pólvora negra. *Adm.* Bajo explosivo, constituido por una mezcla de clorato de potasio y nitrato de amonio, más carbón y azufre. ● *L340-2009, art. 1.5.*

polvorín. *Mil.* Infraestructura diseñada, construida y acondicionada dentro de un recinto para el depósito y almacenamiento de explosivos. ● *L631-2016, art. 3.54.*

ponente. *Proc.* V. **juez ponente.**

poner en el comercio. *Prop. int.* Introducir en el mercado, para su venta, distribución o cualquier forma de comercialización, una obra, un producto o un servicio protegido por derechos de propiedad intelectual. ● *L65-2000, arts. 52 y 53; L20-2000, arts. 30.d, 86, 87, 88, 94, 113, 115, 124 y 134.* «... la parte demandante, hoy recurrida, [...] se ha dado a la tarea de comercializar, (…), una marca de servicios, específicamente de lotería electrónica privada, marca registrada propiedad de la empresa [...], lo cual constituye una violación al tenor del Art. 166 literal A, de la citada ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, la cual establece como una generadora de daños y perjuicios, el uso (es decir poner en el comercio), de una marca de servicio propiedad de un tercero...» *(Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, 1303-2020-SSEN-00638, 17-12-2020).*

por ajuste. 1. *Civ.* A precio alzado. ● «Existen tres clases principales de locación de obras e industria: 1ro.- La de trabajadores que se obligan al servicio de cualquiera; 2do.- La de los conductores, lo mismo de tierra que de agua, que se encargan de la conducción de las personas o transporte de las mercancías; 3ro.- La de los contratistas de obras por ajuste o precio alzado» *(CC, art. 1779).*
2. *Lab.* V. **trabajador por ajuste.**

porción disponible. *Civ.* Parte del patrimonio del que puede disponer una persona mediante una liberalidad, al no estar reservada por la ley a favor de determinados herederos. ● *CC, arts. 913- 930.* «... en cuanto a la limitación del derecho a disponer mediante donación entre vivos que resulta de la reserva hereditaria tutelada por el legislador en los artículos 913 y siguientes del Código Civil, que regulan la porción de bienes disponible, nuestro Tribunal Constitucional ha juzgado que tales limitaciones están fundamentadas en el carácter no absoluto del derecho a la propiedad y tienen como propósito proteger a la familia de las liberalidades excesivas...» *(SCJ-PS-2022-3082).*

por concepto de. *Com.* En calidad de justificación de un pago, ingreso o acción. ● «La responsabilidad de cada socio tendrá como límite el importe de lo percibido por concepto de restitución de la aportación social...» *(L479-2008, art. 124.I).*

por contrario imperio. *Proc.* Dicho de un tribunal de apelación: Que revoca o anula la decisión apelada en virtud de su facultad para decidir la causa en sentido opuesto a como lo hizo el tribunal de primer grado. ● «La referida decisión fue recurrida en apelación por [...], dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, la

sentencia núm. 126-2024-SSEN-00114, de fecha 27 de diciembre de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente: [...] SEGUNDO: En cuanto al fondo, tal como se examina en los motivos de la presente decisión, la Corte, obrando por contrario imperio, revoca en todas sus partes el dispositivo de la sentencia impugnada...» *(SCJ-TS-2025-1656).*

por vía reglamentaria. *Gral.* Mediante reglamento. ● «El monto mínimo del capital social autorizado será de treinta millones de pesos dominicanos (RD$30,000,000.00) y el valor nominal mínimo de las acciones será de un peso dominicano (RD$L00) cada una. El Ministerio de Industria y Comercio podrá ajustar el monto mínimo del capital social autorizado por vía reglamentaria, cada tres (3) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, de acuerdo con los índices de precios al consumidor publicados por el Banco Central de la República Dominicana como referente indexatorio...» *(L479-2008, art. 160).*

pornografía infantil. *Pen.* Representación, por cualquier medio, de niños, niñas y adolescentes participando en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas. ● *L53-2007, art. 4.18.*

portabilidad numérica. *Tel.* Derecho de los usuarios a conservar su número telefónico al cambiar de proveedor, con el objetivo de garantizar la libre elección y fomentar la competencia en el mercado de telecomunicaciones. ● *Indotel, RES-015-2015.*

portación. *Pen.* y *Adm.* Acto de disponer de un arma de fuego, de forma visible o no, en un lugar público, de acceso público o en un vehículo en la vía pública. ● *L631-2016, art. 3.51.*

◊ **portación de armas de agentes vestidos de civil.** *Pen.* y *Mil.* Delito que comete el miembro de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional o de cualquier otro cuerpo de seguridad del Estado que, vistiendo de civil, exhiba armas sin portar su debida identificación oficial o la placa de la institución u organismo al que pertenece. Se sanciona con penas correccionales de un día a un año y con multas de uno a dos salarios mínimos del sector público. ● *L631-2016, art. 80.*

◊ **portación y uso ilegal de armas de fuego de uso civil.** *Pen.* Infracción penal que comete quien porta, transporta o utiliza armas de fuego de uso civil, sus partes, municiones, explosivos o accesorios sin la licencia correspondiente. Se sanciona con una pena principal de tres a cinco años de privación de libertad, decomiso del arma o demás objetos incautados y el pago de una multa equivalente a veinticinco a cincuenta salarios mínimos del sector público. ● *L631-2016, art. 67.*

portal institucional. *Gral.* Sitio web oficial de una entidad pública o privada. ● «Las instituciones contratantes, sin perjuicio de las actuaciones publicadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, deberán contar con un apartado integrado a su portal institucional en donde se agrupen las informaciones y documentaciones relativas a su actividad contractual, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a estas» *(L47-2025, art. 34).*

portal judicial. *Adm.* y *Proc.* Plataforma virtual en la que se brindan servicios judiciales, de conformidad con la competencia jurisdiccional de cada órgano, sin perjuicio de la prestación de servicios presenciales. ● *L339-2022, art. 4.8.*

portal transaccional. *Adm.* Herramienta tecnológica oficial del Sistema Informático para la Gestión de las Compras y Contrataciones del Estado dominicano, destinada a la administración integral de los procesos de contratación pública de bienes, obras, servicios y concesiones, de uso obligatorio para todos los órganos y entes, con plenos efectos jurídicos y probatorios sobre las informaciones y documentos procesados. ● *D350-2017, arts. 1-4.*

porteador. *Com.* Persona que se encarga del transporte de mercancías en virtud de un contrato de transporte. ● «... no se podía determinar quién cometió la falta, sin tomar en consideración que cuando se trata de transporte de mercancías existe una inversión en la dinámica probatoria, correspondiéndole al transportista o porteador probar que los daños alegados ocurrieron por una causa ajena a este...» *(SCJ-PS-2021-3011, 27-10-2021).*

◊ **porteador efectivo.** *Com.* Persona a quien el porteador ha encomendado la ejecución del transporte de las mercancías, o de una parte del transporte, así como cualquier otra persona a quien se ha encomendado esa ejecución. ● *L168-2021, art. 4.85.*

poseedor, ra. *Civ.* Persona que ejerce la posesión o tenencia física sobre una cosa. ● «Tiene lugar la interrupción natural, cuando se priva al poseedor, por más de un año, del disfrute de la cosa, bien sea por el antiguo propietario o aun por un tercero» *(CC, art. 2243).*

posesión. *Civ.* e *Inm.* Ocupación o goce de una cosa o de un derecho que se tiene o se ejerce por sí mismo o que se tiene o se ejerce en nombre de otro. ● *CC, arts. 2228-2235.*

◊ **posesión a título de propietario.** *Inm.* y *Civ.* Posesión ejercida en concepto de dueño, consistente en el ejercicio público y exclusivo de actos de dominio sobre una cosa como si se fuera su legítimo propietario, sin reconocer derecho superior de otra persona. Se manifiesta mediante actos de uso, goce o disposición, aun sin título jurídico válido, y sirve de fundamento para la prescripción adquisitiva o usucapión. ● «Para poder prescribir, se necesita una posesión continua y no interrumpida, pacífica, pública, inequívoca y a título de propietario» *(CC, art. 2229).*

◊ **posesión continua y no interrumpida.** *Inm.* y *Civ.* Posesión que se mantiene de manera continua durante todo el tiempo exigido por la ley para usucapir, sin haber cesado o sido interrumpida, y sin que el poseedor haya sido despojado o privado del bien ni haya abandonado su posesión. ● «Para poder prescribir, se necesita una posesión continua y no interrumpida, pacífica, pública, inequívoca y a título de propietario» *(CC, art. 2229).*

◊ **posesión continua, no interrumpida, pacífica, pública, inequívoca y a título de propietario.** *Civ.* e *Inm.* Posesión requerida para adquirir la propiedad del bien poseído mediante la usucapión o prescripción adquisitiva. ● *CC, art. 2229; L108-2005, art. 21.*

◊ **posesión de estado.** *Civ.* y *Men.* Conjunto de hechos probatorios de que una persona tiene efectivamente la filiación o el estado conyugal que aparenta tener. Son necesarios tres elementos para probar la posesión de estado de hijo: (a) que el individuo haya usado siempre el apellido del que se supone su padre, (b) que este le haya tratado como hijo y (c) que públicamente haya sido conocido constantemente como hijo de dicho pa-

dre. ● *CC, arts. 196, 197 y 320- 322; SCJ-PS-2021-0312, 28-2-2021.*

◊ **posesión de mala fe.** *Inm.* y *Civ.* Posesión caracterizada por el conocimiento de quien detenta el bien de que carece de derecho sobre este. ● *CC, art. 2262.* «... aun tratándose de una posesión de mala fe, si la misma se mantiene por los plazos y en las condiciones que establece la ley lleva a adquirir por usucapión la propiedad de la cosa poseída» *(SCJ-SR-2021-31, 11-3-2021).*

◊ **posesión inequívoca.** *Inm.* y *Civ.* Posesión que se manifiesta de manera clara y evidente mediante actos notorios que revelan sin ambigüedad la intención de dominio sobre la cosa. ● «Para poder prescribir, se necesita una posesión continua y no interrumpida, pacífica, pública, inequívoca y a título de propietario» *(CC, art. 2229).*

◊ **posesión legal.** *Civ.* Posesión que la ley considera que tiene el acreedor garantizado sobre el bien dado en garantía, que no ha recibido materialmente. Se contrapone a la posesión material. ● *L45-2020, art. 3.21.*

posesión material. *Civ.* Control físico y directo que una persona ejerce sobre una cosa, con o sin intención de comportarse como dueño. ● «En ese sentido, contrario a las motivaciones de la presente sentencia, esta juzgadora considera que la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia se encuentra bien motivada y jurídicamente bien sustentada, toda vez que reconoce el derecho de propiedad del señor[...], dado que este tenía la posesión material del terreno que fue deslindado irregularmente...» (*TC/0028/2023*).

◊ **posesión pacífica.** *Civ.* e *Inm.* Posesión que se inicia y mantiene sin el uso de la fuerza ni la violencia y sin que sea perturbada o cuestionada por terceros. ● «Para poder prescribir, se necesita una posesión continua y no interrumpida, pacífica, pública, inequívoca y a título de propietario» *(CC, art. 2229).*

◊ **posesión pública.** *Inm.* y *Civ.* Posesión que se ejerce de manera abierta y visible, sin ocultar el hecho de que se posee el bien. ● «Para poder prescribir, se necesita una posesión continua y no interrumpida, pacífica, pública, inequívoca y a título de propietario» *(CC, art. 2229).*

◊ **posesión real.** *Civ.* Control material o físico de un bien dado en garantía. Se contrapone a la posesión legal, que tiene lugar cuando la ley considera que un acreedor garantizado tiene posesión de un bien sin haberlo recibido. ● *L45-2020, art. 3.21*

posesionar. 1. *Gral.* Entregar la posesión de algo a alguien. ● «... el Estado construyó proyectos habitacionales y posesionó a particulares en la Parcela núm. 233 del D.C. núm. 6, del municipio de Santiago de los Caballeros» (*SCJ-TS-2018-0587, 12-9-2018*).
2. *Civ.* Tomar la tenencia física o posesión de algo. ● «En caso de faltar a esta condición, el propietario tiene derecho a volverse a posesionar de la cosa, condenándose al inquilino por los daños y perjuicios que resulten por falta de cumplimiento del contrato» *(CC, art. 1764).*

posesorio, ria. *Civ.* Perteneciente o relativo a la posesión. ● «El demandante en materia posesoria no podrá intentar la acción petitoria sino después que la instancia sobre lo posesorio haya terminado completamente...» *(CPC, art. 27).*

posición de dominio. *Comp.* V. **posición dominante.** ● «En este sentido, el INDOTEL velará porque la asignación

de frecuencias no contribuya a configura una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia...» *(Indotel, R144-2007).*

posición de encaje legal. *Fin.* Diferencia resultante de comparar el pasivo sujeto a encaje legal con los activos destinados a su cobertura, mantenidos por las entidades de intermediación financiera en el Banco Central o en la institución determinada por la Junta Monetaria. ● *Junta Monetaria, Reglamento sobre el Programa Monetario e Instrumentos de Política Monetaria, art. 4.aa.*

posición de equilibrio de encaje legal. *Fin.* Situación en la que una entidad de intermediación financiera mantiene activos para cobertura de encaje en un monto igual al requerido por la normativa vigente. ● *Junta Monetaria, Reglamento sobre el Programa Monetario e Instrumentos de Política Monetaria, art. 4.bb.*

posición deficiente de encaje legal. *Fin.* Situación en la que una entidad de intermediación financiera mantiene activos para cobertura de encaje legal en un monto inferior al requerido por la normativa vigente. ● *Junta Monetaria, Reglamento sobre el Programa Monetario e Instrumentos de Política Monetaria, art. 4.cc.*

posición dominante. **1.** *Comp.* Control del mercado relevante del que disfruta un agente económico, por sí o junto con otros, y que le brinda el poder de obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva o le permite actuar en dicho mercado con independencia del comportamiento de sus competidores, clientes o consumidores. ● *L42-2008, art. 4.7.*
2. *Tel.* Condición en la que se encuentra una prestadora de servicios de telecomunicaciones que posee facilidades únicas o cuya duplicación sería antieconómica, o que opera en una situación monopólica dentro del mercado de un determinado servicio o producto de telecomunicaciones, suficientemente importante como para permitirle imponer su voluntad por falta de alternativas viables, cuando, aun existiendo más de un proveedor, el servicio o producto no puede prestarse en un ambiente de competencia efectiva. ● *L153-1998, art. 1.27.*

posición excedente de encaje legal. *Fin.* Situación en la que una entidad de intermediación financiera mantiene activos para cobertura de encaje legal en un monto superior al requerido por la normativa vigente. ● *Junta Monetaria, Reglamento sobre el Programa Monetario e Instrumentos de Política Monetaria, art. 4.dd.*

post mortem. *Gral.* 'Después de la muerte'. Expresión latina que designa aquello que ocurre, se produce o surte efectos con posterioridad a la muerte de una persona. ● «El conflicto tiene su origen en la demanda en reconocimiento de paternidad post mortem intentada por [...], en calidad de continuadores jurídicos del finado [...], con el objeto de que se le reconociera como hija del referido señor y en lo adelante llevar el apellido de su alegado progenitor, ya que, según aduce, nació después de la muerte del referido señor, y, por tanto, no tuvo oportunidad de reconocerla» *(TC/0683/2023).*

postor, ra. *Civ.* y *Proc.* Persona que hace pujas en una licitación o subasta. ● «El adquiriente o donatario que conserva el inmueble sacado a pública subasta, por ser mejor postor, no está obligado a hacer la transcripción de la sentencia de adjudicación» *(CC, art. 2189).*

postulación. *Const.* Procedimiento formal mediante el cual los partidos, agru-

paciones y movimientos políticos, o las alianzas intervenidas entre estos, solicitan el registro de sus candidatos para una elección determinada, a fin de ser colocados en la boleta que será sometida al escrutinio de los electores en las asambleas electorales. ● *L20-2023, art. 3.*

postura. *Proc.* Oferta que hace el licitador en una subasta. ● «No se podrá hacer la adjudicación sino después de haber transcurrido tres minutos de iniciada la subasta. En el caso de que no hubiere habido postura durante ese tiempo se declarará adjudicatario al mismo que persigue la venta, sirviendo de tipo para la adjudicación el precio que él haya fijado en el pliego de condiciones. Si antes de transcurrido tres minutos se hicieren algunas pujas no se podrá efectuar la adjudicación sino después de haber transcurrido dos minutos sin nuevas pujas hechas en el intervalo» *(CPC, art. 706).*

potencia. 1. *Int. púb.* Nación, Estado. ● «Los prisioneros de guerra en poder de una Potencia enemiga se encuentran bajo la autoridad de esa Potencia...» *(Convenio de Ginebra III (1949), art. 4.A).*
2. *Int. púb.* Estado que, por su poder político, económico, militar o diplomático, ejerce una influencia significativa en las relaciones internacionales y en la toma de decisiones a nivel global o regional.
3. *Gral.* Cantidad de energía producida, transferida, transformada o consumida por unidad de tiempo.

◊ **potencia conectada.** *Adm.* Potencia máxima que es capaz de demandar un usuario final de servicios de electricidad dada la capacidad de la conexión y de sus instalaciones. ● *L125-2001, art. 2.33.*

◊ **potencia de punta.** *Adm.* Potencia eléctrica máxima en la curva de carga anual. ● *L125-2001, art. 3.35.*

◊ **potencia disponible.** *Adm.* Cantidad máxima de potencia a que puede operar una planta generadora de electricidad en cada instante, descontadas las detenciones programadas por mantenimiento, las detenciones forzadas y las limitaciones de potencia debidas a fallas de las instalaciones. ● *L125-2001, art. 2.34.*

◊ **potencia firme.** *Adm.* Potencia que puede suministrar cada unidad generadora de electricidad con alta seguridad durante las horas pico. ● *L125-2001, art. 2.36.*

potestad. *Gral.* Poder, autoridad o facultad que el ordenamiento jurídico otorga a una persona, especialmente a una autoridad pública o a un órgano del Estado, para hacer algo. ● «Todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución» *(Const., art. 6).*

◊ **potestad aduanera.** *Adm.* Conjunto de atribuciones que la ley y los reglamentos otorgan a Aduanas para el cumplimiento de sus funciones y objetivos. ● *L168-2021, art. 4.68.*

◊ **potestad de acceso.** *Reestr.* y *liq.* Facultad otorgada al verificador y a los auxiliares expertos en un proceso de reestructuración mercantil o liquidación judicial para inspeccionar y revisar de manera plena los libros de contabilidad, registros, estados financieros y cualquier otro documento o medio electrónico que contenga información relacionada con la situación financiera, contable y de gobierno corporativo del deudor. ● *L141-2015, art. 43.*

◊ **potestad de realización.** *Reestr.* y *liq.* Atribución otorgada al liquidador en

un proceso de liquidación judicial, con autorización del tribunal, para ejecutar la venta o disposición de los bienes que componen la masa activa del deudor, conforme al plan de liquidación aprobado, que comprende la facultad de subrogarse en los derechos de acreedores, realizar ventas públicas o privadas, adjudicaciones amigables y transacciones sobre bienes, garantizando la purga de garantías y la distribución del producto obtenido entre los acreedores según el orden legal de prelación. ● *L141-2015, arts. 175-180.*

◊ **potestad disciplinaria.** *Adm.* Potestad de la Administración pública para investigar, juzgar e imponer sanciones a los servidores públicos por la comisión de infracciones disciplinarias previstas en la ley, conforme al procedimiento legalmente establecido y con garantía del debido proceso. ● «El ejercicio de la potestad disciplinaria en la administración pública centralizada es competencia del Presidente de la Republica cuando la falta cometida implique la destitución. En tal caso, el titular de la entidad a la que pertenezca el servidor público será responsable de elevar al Presidente la recomendación de lugar, luego de agotado el proceso disciplinario a que se refiere esta ley. En las instituciones descentralizadas y/o autónomas o autárquicas y especiales, la potestad disciplinaria en los casos de faltas que tengan como sanción la destitución, salvo disposición legal en contrario, es privativa de la autoridad nominadora» *(L41-2008, art. 86).*

◊ **potestad reglamentaria.** *Adm.* y *Const.* Facultad que tienen ciertos órganos del Estado, principalmente el Poder Ejecutivo, para crear normas jurídicas generales llamadas reglamentos, que pueden complementar y desarrollar las leyes sin contradecirlas, o regular directamente materias no reservadas a la ley mediante reglamentos autónomos. ● *Const., art. 128.1.b; L107-2013, arts. 30-31; TC/0032/2012; TC/0415/2015; TC/0286/2021; TC/0164/2024; TC/0787/2024.* «Potestad reglamentaria. La Dirección General de Contrataciones Públicas posee potestad reglamentaria dentro del ámbito estricto de los asuntos de su competencia» *(L47-2025, art. 10).*

◊ **potestad sancionadora.** *Adm.* Potestad de la Administración pública para imponer sanciones a los particulares o servidores públicos por la comisión de infracciones administrativas tipificadas en la ley, mediante un procedimiento legalmente establecido y con observancia del debido proceso. ● *L107-2013, arts. 35 y 42.* «En el ejercicio de la potestad sancionadora establecida por las leyes, la Administración Pública no podrá imponer sanciones que de forma directa o subsidiaria impliquen privación de libertad» *(Const., art. 40.16).*

◊ **potestad tributaria.** *Trib.* Facultad exclusiva del Estado u otros entes públicos autorizados por la ley para crear, modificar o eliminar tributos, así como exigir su pago. ● *L176-2007, art. 254.*

potestativo, va. *Civ.* V. **condición potestativa** y **derecho potestativo.**

pozo. *Amb.* Perforación vertical, generalmente cilíndrica, que se practica en el terreno hasta llegar a las aguas subterráneas. ● *L487-1969, art. 1.*

◊ **pozo ordinario.** *Amb.* Pozo excavado con el único propósito de abastecimiento doméstico o abrevadero de animales, siempre que el caudal no exceda de un litro por segundo. ● *L487-1969, art. 1.*

◊ **pozo profundo.** *Amb.* Pozo cuyo caudal excede de un litro por segundo, así

como aquellos destinados a recoger aguas negras, residuales y pluviales. ● *L487-1969, art. 1.*

PPM. *Adm.* V. **Presupuesto Participativo Municipal** (**PPM**).

práctica concertada. *Comp.* Comportamiento de hecho entre agentes económicos competidores voluntariamente dirigido a anular la competencia entre ellos. ● *L42-08, art. 4h.*

práctica desleal. 1. *Tél.* y *Comp.* Acción deliberada tendiente a perjudicar o eliminar a los competidores, a confundir al usuario o a procurarse una ventaja ilícita, tales como (a) publicidad engañosa o falsa destinada a impedir o limitar la libre competencia; (b) promoción de productos y servicios sobre la base de declaraciones falsas, concernientes a desventajas o riesgos de otros productos o servicios de los competidores; y (c) soborno industrial, violación de secretos industriales, obtención de información sensible por medios no legítimos o la simulación de productos. ● *L153-1998, art. 1.28.*

2. *Proc.* Conducta contraria a la lealtad procesal, que pretende obstaculizar, dilatar o desvirtuar el debido desenvolvimiento del proceso. ● «Contrario a lo expuesto por el recurrente, no es violatorio al derecho de defensa, así como tampoco una práctica desleal, el hecho de que una parte en un proceso mediante un mismo acto de alguacil notifique dos actuaciones procesales, tales como: la constitución de abogado y el avenir —o recordatorio— correspondiente para comparecer a una audiencia...» *(SCJ-PS-2021-0877, 28-04-2021).*

práctica predatoria. *Comp.* Estrategia utilizada por empresas con posición dominante en el mercado, que consiste en fijar precios por debajo de sus costos con el objetivo de eliminar a competidores o prevenir su entrada o expansión en el mercado para luego elevar los precios o imponer condiciones desfavorables a los consumidores. ● «CONSIDERANDO: Que, en lo referente a las utilidades y a la práctica predatoria, la doctrina propone un test costo-precio sustentado en la idea de que el agente económico maximiza sus beneficios donde se iguala ingreso marginal y costo marginal, en tal sentido si el productor establece un precio por debajo del nivel del costo marginal tendrá pérdidas monetarias, y solo incurrirá en esta práctica cuando su intención sea establecer precios predatorios con el objetivo de anular a sus competidores en el mercado» *(Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, R17-2019).*

prácticas anticompetitivas. *Comp.* Conductas, acuerdos o estrategias empresariales que tienen por objeto o efecto limitar, distorsionar o impedir la competencia en un mercado. ● «Para el desarrollo efectivo de sus funciones, la Dirección Ejecutiva monitoreará de manera continua el desempeño de los diversos sectores de la economía para conocer y evaluar su composición, tamaño, número de participantes, regulaciones y otros aspectos relevantes, a fin de establecer su incidencia en el nivel de competencia y poder diagnosticar y proponer las medidas necesarias para fortalecer y mejorar las condiciones de competencia. Con este fin, PROCOMPETENCIA desarrollará un observatorio de mercados en el cual establecerá criterios específicos para identificar riesgos que potencien la posibilidad de prácticas anticompetitivas o restrictivas a la libre competencia» *(R252-2020, art. 15).*

prácticas desleales a la libertad sindical. *Lab.* Conjunto de actos intencionales realizados por empleadores,

trabajadores o sindicatos con el propósito de impedir, obstaculizar o restringir el pleno ejercicio de los derechos sindicales reconocidos por la ley. Estas conductas pueden generar responsabilidades legales, tanto penales como civiles. ● «Las violaciones sujetas a sanciones penales, se clasifican en: [...] 3. Muy graves: cuando se violen las normas sobre protección a la maternidad, edad mínima para el trabajo, protección de menores, empleo de extranjeros, inscripción y pago de las cuotas al Instituto Dominicano de Seguros Sociales, y todas aquellas relativas a la seguridad e higiene del trabajo, siempre que de la violación se derive peligro o riesgo de peligro para la vida, la salud o la seguridad de los trabajadores. En materia de derechos colectivos, se reputa como muy grave, la comisión de prácticas desleales contrarias a la libertad sindical» *(CTRAB, 720.3)*.

prácticas desleales de comercio internacional. *Com.* Introducción al país de mercancías a precios inferiores a su valor normal (precio de *dumping*) o que reciban subvenciones en su país de origen o procedencia, cuando ello cause o amenace causar un daño importante a una rama de la producción nacional. Las mercancías importadas en estas condiciones estarán sujetas a la aplicación de derechos *antidumping* o compensatorios. ● *Ley 1-2002, art. 3*.

prácticas monopolísticas. 1. *Comp.* Conductas, actos o estrategias que realiza una empresa o grupo de empresas para obtener, mantener o abusar de una posición dominante en el mercado, limitando la competencia efectiva y perjudicando a otros competidores, proveedores o consumidores. ● «El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) incluirá en las normas complementarias, mecanismos y procedimientos claros y explícitos orientados a: [...] b) Prevenir y evitar prácticas monopolísticas tanto en la administración del riesgo de salud, como en la prestación de los servicios de salud...» *(L87-2001, art. 121)*.
2. *Adm.* Acciones que, en el marco de la Ley General de Electricidad 125-01, impiden, restringen o distorsionan la competencia en el mercado eléctrico, que comprenden, de manera enunciativa, la fijación directa o indirecta de precios de compra o venta u otras condiciones de transacción; la limitación o el control de la producción, del mercado, del desarrollo técnico o de las inversiones; la distribución de mercados o de fuentes de abastecimiento; la aplicación de condiciones desiguales a terceros contratantes en prestaciones equivalentes que les ocasionen una desventaja competitiva; y la subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o según los usos mercantiles, no guardan relación con su objeto. ● *L186-2007, art. 2*.

prácticas restrictivas a la competencia en el sector de las telecomunicaciones. *Tel.* Acciones, conductas, acuerdos, convenios y condiciones que puedan, actual o potencialmente, distorsionar, restringir o falsear la libre competencia en un servicio determinado o producto de telecomunicaciones en todo o parte del mercado nacional y en perjuicio de proveedores y usuarios de dicho servicio o producto, que comprenden tanto los acuerdos o conductas que impiden u obstaculizan la entrada o permanencia de empresas, productos o servicios, como el abuso de una posición de dominio. ● *L153-1998, art. 1.29*.

preacuerdo. 1. *Civ.* V. **precontrato**. ● «... la parte recurrente alega, en esencia, que el tribunal a quo no ponderó el denominado "arreglo transaccional provisio-

nal familia [...]", ya que este documento, además de ser provisional, como su nombre lo indica, por estar sujeta su ejecución a la suscripción de un acuerdo definitivo, como se establece en sus párrafos quinto y séptimo, las partes contratantes no se comprometieron a la transferencia inmediata de acciones, como así se señala en su párrafo undécimo, por lo que su contenido corresponde a un precontrato o preacuerdo, sujeto a diversos trámites y cumplimientos futuros de las partes...» *(SCJ-TS-2024-0907).*

2. *Pen.* Acuerdo celebrado entre el Ministerio Público y el imputado, con intervención de su defensor y antes de la apertura del juicio, mediante el cual este admite los hechos que se le atribuyen y consiente la aplicación de un procedimiento especial, que puede consistir en un acuerdo pleno sobre los hechos, la calificación jurídica, la pena y los intereses civiles, o un acuerdo parcial limitado a los hechos, quedando la determinación de la pena sujeta a debate judicial, todo ello sometido a control y aprobación del juez competente. ● *CPP, arts. 363-368.* «... la petición de variación de la prisión preventiva está sustentada en el único presupuesto de que el imputado ha arribado a un preacuerdo con el Ministerio Público, donde se comprometió a devolver a cada una de las víctimas los valores económicos depositados por dichas víctimas a su cuenta personal ... 0187» *(Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, 627-2021-SRES-00052, 30-3-2021).*

preámbulo. *Gral.* Parte introductoria de una constitución, ley, tratado, contrato u otro documento legal, en la que se exponen las razones o fines que justifican su creación. ● «PREÁMBULO. Nosotros, representantes del pueblo dominicano, libre y democráticamente elegidos, reunidos en Asamblea Nacional Revisora...» *(Const.).*

preaviso. *Lab.* Comunicación previa que la parte de la relación laboral que ejerza el desahucio debe dirigir a su contraparte dentro del plazo dispuesto por la ley. ● *CTRAB, arts.76-79.* «La parte que omita el preaviso o lo otorgue de modo insuficiente debe pagar a la otra una indemnización sustitutiva equivalente a la remuneración que correspondería al trabajador durante los plazos señalados por el artículo 76» *(CTRAB, art. 79).*

prebenda. *Gral.* Beneficio, privilegio o ventaja económica que se concede de manera indebida a un funcionario o empleado público, como favor o recompensa. ● «Prohibiciones éticas de los servidores públicos. A todos los funcionarios o empleado públicos sujetos al presente Código de Ética, independientemente del nivel jerárquico que ostenten, les está prohibido: [...] f. Recibir, en su función de servidor público, aun en el caso de ausencia de compromiso, cualquier tipo de regalo, prebenda o gratificación por ninguna razón, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia...» *(L120-2001, art. 8).*

preboste. *Mil.* Oficial del Ejército encargado de ejercer funciones de policía y justicia militar cuando el cuerpo armado se encuentre en territorio extranjero, con competencia para juzgar delitos de proveedores, comerciantes y otros individuos que sirvan o sigan a las Fuerzas Armadas, así como a los prisioneros de guerra que no sean oficiales y a los vagos y a las personas sin domicilio ni profesión. ● *L3483-1953, arts. 102-104.*

precedente. *Const.* y *Proc.* Decisión judicial anterior que establece un principio o interpretación legal que sirve como referencia para decisiones futuras en casos similares. ● *Const., art. 184. L2-2023, art. 10.3.* «El referido texto también indica las sentencias susceptibles del recurso de

casación, las cuales son las siguientes: a) las que condenan a una pena de 10 años; b) las que desconozcan un precedente del mismo tribunal que dictó la sentencia recurrida en casación o una de Suprema Corte de Justicia; c) las sentencias que son mencionadas manifiestamente infundadas; d) las que reúnen el requisito del recurso de revisión» *(TC/0735/2018)*.

◊ **precedente vinculante.** *Const.* y *Proc.* Precedente del Tribunal Constitucional que debe ser observado y aplicado de manera obligatoria en casos futuros análogos por los poderes públicos y los órganos del Estado, con carácter vinculante desde el momento mismo en que es dictado. ● *Const., art. 184; L137-2011, art. 31* «Tribunal Constitucional. Habrá un Tribunal Constitucional para garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Sus decisiones son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado. Gozará de autonomía administrativa y presupuestaria» *(Const., art. 184)*.

precepto. *Gral.* Regla o mandato de obligado cumplimiento. ● «Cuando a la muerte del testador no hubiese herederos a quienes se deba reservar por el precepto legal una porción de bienes, el legatario universal ocupará de pleno derecho, sin necesidad de pedir su entrega» *(CC, art. 1006)*.

precio. *Civ.* Cantidad de dinero que se paga o se recibe por la transferencia, disfrute o uso de un bien o por la prestación de un servicio. ● «La venta es perfecta entre las partes, y la propiedad queda adquirida de derecho por el comprador, respecto del vendedor, desde el momento en que se conviene en la cosa y el precio, aunque la primera no haya sido entregada ni pagada» *(CC, art. 1583)*.

◊ **precio de corte.** *Fin.* Precio de la última oferta aceptada en el proceso de adjudicación de una subasta financiera. ● *Junta Monetaria, Reglamento sobre el Programa Monetario e Instrumentos de Política Monetaria, art. 4.ee.*

◊ **precio de exportación.** *Com.* Precio comparable real y efectivamente pagado, o por pagar, por el producto vendido para su exportación a la República Dominicana. ● *L1-2002, art. 7.c.*

◊ **precio de mercado.** *Com.* y *Comp.* Precio al que se compra y vende un bien o servicio en un mercado abierto, determinado por la interacción entre la oferta y la demanda, en condiciones de libre competencia entre partes independientes. ● «Administración provisional de los bienes. El órgano responsable o el administrador judicial que haya sido designado tendrá la potestad de la administración provisional de los bienes, atendiendo a las siguientes reglas: [...] 5) Con relación a los bienes fungibles, de género, los muebles susceptibles de deterioro o pérdida, animales, o cualesquiera otros bienes que corran riesgo de perecer, deteriorarse, despreciarse o desvalorizarse, o cuya conservación y cuidado implique gastos desproporcionados a su valor o administración, podrán excepcionalmente, previa autorización judicial, ser vendidos anticipadamente en pública subasta al mejor postor o mediante venta directa, a precio de mercado, cuando la subasta quedare desierta...» *(L340-2022, art. 51)*.

◊ **precio de rechazo.** *Fin.* Precio a partir del cual no se aceptan ofertas en una subasta financiera. ● *Junta Monetaria, Reglamento sobre el Programa Monetario e Instrumentos de Política Monetaria, art. 4.ff.*

◊ **precio de transferencia.** *Trib.* Precio asignado a las operaciones de bienes, servicios o financiamiento entre empresas vinculadas, que debe ajustarse al precio que se habría pactado entre partes independientes en condiciones comparables de libre mercado. ● *CTRIB, art. 281-bis; R78-2014, Reglamento sobre Precios de Transferencia.*

◊ **precio irrisorio.** *Civ.* Precio tan bajo y desproporcionado en comparación con el valor real del bien o servicio objeto del contrato que se considera una falta o insuficiencia de precio, susceptible de acarrear la nulidad del contrato o su rescisión por lesión. ● «Los recurrentes refutan indicando que no han querido plantear una nulidad por lesión sino por precio irrisorio. En relación a esta nulidad, esta Sala, interpretando la jurisprudencia que al respecto ha dictado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, entiende que para que una venta sea nula por precio irrisorio debe probarse que el precio consignado en el acto se traduce en una falta de precio» *(SCJ-TS-2021-1247, 13-12-2021).*

◊ **precio predatorio.** *Comp.* Precio muy bajo aplicado generalmente por una empresa con posición dominante para excluir a los competidores del mercado. ● «CONSIDERANDO: Que, en lo referente a las utilidades y a la práctica predatoria, la doctrina propone un test costo-precio sustentado en la idea de que el agente económico maximiza sus beneficios donde se iguala ingreso marginal y costo marginal, en tal sentido si el productor establece un precio por debajo del nivel del costo marginal tendrá pérdidas monetarias, y solo incurrirá en esta práctica cuando su intención sea establecer precios predatorios con el objetivo de anular a sus competidores en el mercado» *(Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, R17-2019).*

◊ **precio relativo.** *Comp.* Precio de un producto o servicio en comparación con el precio de otros productos o servicios similares o sustitutos, que sirve de herramienta para analizar la competencia en un mercado y detectar posibles prácticas anticompetitivas. ● «CONSIDERANDO: Que, el agua es el elemento más importante para los seres vivos; en efecto, presencia partir de dicho líquido el cuerpo humano puede llevar a cabo procesos biológicos y mantenerse con vida; que estas características hacen del agua un bien insustituible para el consumo humano, debido a que la capacidad y disposición de los consumidores a sustituir este bien por otro en respuesta a un cambio en el precio relativo, es muy baja» *(Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, Res17-2019).*

◊ **precio vil.** *Civ.* V. **precio irrisorio.** ● «... en cuanto a la tercera causa de nulidad consistente en precio vil, falso e irrisorio, esta causal daría lugar a la nulidad de la venta por causa de lesión...» *(SCJ-TS-2019-0389, 26-5-2019).*

preclusión. *Proc.* Pérdida del derecho de realizar un acto procesal por no haberlo ejercido dentro del plazo o etapa procesal correspondiente. ● «La solicitud de suspensión de ejecutoriedad como la que nos ocupa tiene como finalidad evitar los posibles perjuicios que puedan derivarse de la ejecución de la sentencia de que se trata, por lo que resulta de rigor que se pondere, ante todo, si esta última ha sido o no ejecutada, de forma tal que su eventual suspensión no implicase violación al principio de preclusión que rige el cierre en forma definitiva de las sucesivas etapas de un proceso establecidos para ordenar la actividad de las partes, nada de lo cual es ajeno a la materia electoral» *(TC/0006/2012).*

precontrato. *Civ.* Contrato preliminar por el cual las partes se obligan a celebrar en el futuro un contrato definitivo, fijan sus condiciones esenciales y asumen, expresa o implícitamente, el deber de negociar de buena fe su conclusión. ● «... según se desprende del contenido de la citada carta de intención y su correspondiente adendum, la misma se trata de un precontrato mediante el cual las partes se obligan a celebrar un contrato posterior o ulterior, una vez llevadas a cabo las formalidades (due diligence) contempladas...» *(SCJ-PS-2011-0047, 5-10-2011).*

predicamento. *Gral.* V. **bajo el predicamento.**

predio. *Civ.* Porción delimitada de terreno. ● «Los predios inferiores están sujetos a recibir de los más elevados, las aguas que de éstos se derivan, sin que contribuya a ello la mano del hombre. El propietario inferior no puede elevar diques que impidan la corriente o descenso de las aguas. El propietario superior no puede ejecutar nada que sea causa del aumento de servidumbre que sufren los predios inferiores» *(CC, art. 640).*

◊ **predio dominante.** *Civ.* Predio que se beneficia de una servidumbre establecida sobre otro predio, denominado predio sirviente. ● «Aun en el caso en que el propietario de la finca sirviente, esté obligado, por el título originario de la servidumbre, a hacer a su costa las obras necesarias para el uso o la conservación de la servidumbre, puede siempre librarse de aquella carga, abandonando el predio sirviente al dueño del dominante» *(CC, art. 699).*

◊ **predio privado de cacería.** *Amb.* Terreno de propiedad privada donde por autorización del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se puede practicar la cacería. ● *L333-2015, art. 11.52.*

◊ **predio rústico.** *Civ.* Predio rural que se destina principalmente a actividades agrícolas, ganaderas o de explotación de recursos naturales. ● «Los créditos privilegiados sobre ciertos muebles son: 1o. los alquileres y arrendamientos de los inmuebles, sobre los frutos de la cosecha del año, y sobre el precio de todo el ajuar de la casa alquilada o del precio rústico, y por todo lo que sirve a la explotación del mismo; a saber, para todo lo que está vencido o por vencer, si el arrendamiento fuese auténtico, o si fuese por contrato privado teniendo una fecha cierta; y en cualquiera de los dos casos, los demás acreedores tienen derecho para alquilar nuevamente la casa o el predio rústico por lo que puede del arrendamiento y cobrando por sí los alquileres...» *(CC, art. 2102).*

◊ **predio sirviente.** *Civ.* Predio que soporta una servidumbre en favor de otro predio, denominado predio dominante. ● «El título constitutivo de la servidumbre, respecto de aquellas que no pueden adquirirse por prescripción, no puede ser reemplazado sino por otro título en que el dueño del predio sirviente reconozca la servidumbre» *(CC, art. 695).*

preexistencia. *Com.* Enfermedad o condición médica existente antes de la contratación de una póliza de seguro y que, por regla general, queda excluida de la cobertura de dicha póliza. ● «De lo anterior se comprueba que la alzada indica que la preexistencia de la enfermedad del señor [...], según los documentos que le fueron aportados, se trataba de diabetes mellitus, la cual no fue declarada por dicho señor...» *(SCJ-PS-2024-1128).*

preferencia. *Civ.* y *Com.* V. **derecho de preferencia.**

pregón. *Proc.* Anuncio verbal y público de ventas en pública subasta hecho por alguaciles o venduteros públicos. ● «Toda venta en almoneda se iniciará por pregón con campanilla, por carteles fijados en lugares públicos o por algún periódico del lugar, tres días antes, por lo menos, del fijado para la venta» *(CPC, art. 119).*

pregunta. *Gral.* Interrogación que se hace para que alguien responda lo que sabe de algo.

◊ **pregunta capciosa.** *Proc.* Pregunta formulada de manera engañosa o tendenciosa que busca provocar el error o la confusión en la persona interrogada. ● «Durante los interrogatorios no serán permitidas las preguntas sugestivas, capciosas, o impertinentes. En el caso del contrainterrogatorio estarán permitidas las preguntas sugestivas y capciosas» *(CPP, art. 326).*

◊ **pregunta impertinente.** *Proc.* Pregunta que carece de relevancia o relación con el asunto que se está tratando en el interrogatorio o en el proceso. ● «Durante los interrogatorios no serán permitidas las preguntas sugestivas, capciosas, o impertinentes. En el caso del contrainterrogatorio estarán permitidas las preguntas sugestivas y capciosas» *(CPP, art. 326).*

◊ **pregunta sugestiva.** *Proc.* Pregunta que insinúa la respuesta en su formulación, sugiriéndosela a la persona interrogada. ● «Durante los interrogatorios no serán permitidas las preguntas sugestivas, capciosas, o impertinentes. En el caso del contrainterrogatorio estarán permitidas las preguntas sugestivas y capciosas» *(CPP, art. 326).*

prejudicial. *Proc.* V. **cuestión prejudicial.**

prejuicio. *Gral.* Opinión o creencia previa, generalmente desfavorable, sobre una persona o grupo de personas, que se forma sin tener un conocimiento completo de la realidad. ● «Equidad de género. Todos los jóvenes dominicanos/as, a los fines de la presente ley, no podrán ser discriminados por su sexo y/u orientación sexual. Se considera contraria a la presente ley cualquier forma de prejuicio o discriminación que se funde en el género o que tome en cuenta la vida sexual de los y las jóvenes, la cual se considera como privativa de la persona...» *(L49-2000, art. 27).*

prejuzgar. *Proc.* Emitir un juicio anticipado sobre un asunto sin evaluar todas las pruebas y argumentos ni contar con los elementos necesarios para una decisión imparcial y fundamentada. ● «Requisitos para la adopción de Medidas Cautelares. El Presidente del Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, o el de una de sus Salas, adoptará la medida cautelar idónea siempre que: (a) Pudieran producirse situaciones que impidieren o dificultaren la efectividad de la tutela que pudiera otorgarse en la sentencia; (b) De las alegaciones y documentos aportados por el solicitante, sin prejuzgar el fondo del asunto, parezca fundada la pretensión; y (c) No perturbare gravemente el interés público o de terceros que sean parte en el proceso...» *(L153-1998, art. 7.I).*

prelación. 1. *Gral.* Orden de preferencia que determina la prioridad con que algo debe ser atendido respecto de otra cosa o situación relacionada. ● «El ejercicio de la demanda de protección civil del honor, la intimidad o la imagen de una persona fallecida corresponde, en orden de prelación, el cónyuge o la persona conviviente, los descendientes, ascendientes y hermanos de la persona afectada que sobrevivan al tiempo de su fallecimiento o a la persona a quien en vida el fallecido

haya designado a tal efecto en su testamento. La designación puede recaer en una persona jurídica» *(L192-2019, art. 8).*
2. *Civ.* y *Com.* Preferencia de que goza el acreedor garantizado sobre cualquier tercero, incluidos otros acreedores garantizados y los acreedores quirografarios, establecida por la constitución de la garantía mobiliaria y el cumplimiento de los requisitos de publicidad. ● *L45-2020, art. 3. 22.*

premeditación. *Pen.* Designio formado antes de la acción de atentar contra la persona de un individuo determinado o contra la de aquel a quien se halle o encuentre, aun cuando ese designio dependa de alguna circunstancia o condición. ● *CP, art. 297, NCP, art. 75.*

prenda. *Civ.* V. **garantía mobiliaria.** ● «Cualquier alusión en el ordenamiento jurídico de República Dominicana a prenda, prenda universal, cesión de derechos en garantía, prenda con desapoderamiento, prenda sin desapoderamiento, o cualquier otro comprendido bajo el concepto unitario de garantía mobiliaria, se entenderá como una garantía mobiliaria y, por lo tanto, le serán aplicables las normas de la presente ley, por lo que deberá interpretarse de conformidad con los principios de esta» *(L45-2020, art. 5.I).*

◊ **prenda aduanera.** *Adm.* Facultad de Aduanas para disponer de las mercancías que no han satisfecho total y oportunamente el pago de derechos e impuestos y demás gravámenes adeudados como obligación tributaria aduanera. ● *L168-2021, art. 4.69.*

preparación en caso de desastre. *Adm.* Organización y facilitación de los operativos para el efectivo y oportuno aviso, salvamento y rehabilitación de la población en caso de desastre, mediante la planificación y coordinación de las acciones de alerta, evacuación, búsqueda, rescate, socorro y asistencia que deben ejecutarse en situaciones de emergencia.• *L147-2002, art. 4.16.*

prerrogativa. *Gral.* V. **potestad.** ● «Derecho de intervención o subrogación: El derecho de intervención o subrogación es la facultad o prerrogativa reconocida en beneficio de los acreedores para asumir directamente determinados derechos o facultades que originalmente corresponden a su deudor, en caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales» *(L47-2020, art. 4.12).*

prescribir. 1. *Civ.* Extinguirse una acción por haberse vencido el plazo establecido para ejercerla. ● «La acción de los maestros y profesores de ciencias y artes, por las lecciones que den por mes; la de los fondistas y hoteleros, por razón del cuarto y comida que suministran; la de los obreros y jornaleros, por el pago de sus jornales, suministros y salarios, prescriben por seis meses. Párrafo: Prescribe por el transcurso del mismo período de seis meses, contados desde el momento en que ella nace, la acción en responsabilidad civil cuasi delictual cuya prescripción no hubiere sido fijada por la ley, expresamente, en un período más extenso. Sin embargo, en los casos en que alguna circunstancia imposibilite legal o judicialmente el ejercicio de la acción, no se computará en el plazo el tiempo que dicha imposibilidad dure» *(CC, art. 2271).*
2. *Civ.* Adquirir un derecho real mediante su posesión por determinado tiempo en las condiciones previstas por la ley. ● «Para poder prescribir, se necesita una posesión continua y no interrumpida, pacífica, pública, inequívoca y a título de propietario» *(CC, art. 2229).*
3. *Gral.* Ordenar, mandar. ● «Disuelta la comunidad por la separación personal y

de bienes o de bienes solamente, puede restablecerse con el consentimiento de ambas partes. No puede restablecerse sino por acta levantada ante notario y con minuta, de la cual debe fijarse una copia en la forma que prescribe el artículo 1445...» *(CC, art. 1451).*

prescripción. *Civ.* Medio de adquirir un derecho o bien, o de extinguir una acción, por el transcurso del tiempo en las condiciones previstas por la ley. ● *CC,* «De la prescripción»*, arts. 2219- 2278.*

◊ **prescripción adquisitiva.** *Inm.* y *Civ.* Modo de adquirir un derecho real mediante la posesión continua, pública, pacífica e ininterrumpida de un bien durante el tiempo establecido por la ley. ● *CC, arts. 2219, 2228-2235 y 2260-2270.* «En ese sentido, estas Salas Reunidas se encuentran apoderadas del segundo recurso de casación sobre un mismo punto de derecho juzgado, el cual consiste en estatuir sobre la posesión por prescripción adquisitiva como causa de derecho de propiedad» *(SCJ-SR-2021-31, 11-3-2021).*

◊ **prescripción de la infracción.** *Pen.* Extinción de la responsabilidad penal por la comisión de un delito debido al transcurso del plazo legal establecido para ejercer la acción penal. ● *CPP, arts. 45-49.*

◊ **prescripción de la pena.** *Pen.* Extinción de la responsabilidad penal por la comisión de un delito debido al transcurso del plazo legal establecido para ejecutar la condena impuesta. El cómputo de dicho plazo comienza a partir del pronunciamiento de la sentencia irrevocable que ordena la condena o desde el momento en que se produce el quebrantamiento de esta. ● *CPP, art. 439.*

◊ **prescripción extintiva.** *Civ.* Extinción de una acción por haberse vencido el plazo establecido para ejercerla. ● «La acción en responsabilidad contra los gerentes por la falta cometida en el ejercicio de su mandato sólo podrá extinguirse por una de las siguientes causas: [...] c. Mediante prescripción extintiva de dos (2) años a partir de la comisión de la falta o de su conocimiento por la asamblea de socios o de los socios de manera individual» *(L479-2008, art. 107).*

prescriptible. *Civ.* Dicho de un bien o de una acción: Que puede adquirirse o extinguirse por prescripción. ● «La acción de indemnización en el caso previsto por el artículo 682, es prescriptible; y el tránsito debe continuar aunque no sea ya admisible dicha acción» *(CC, art. 685).*

presentación internacional. *Prop. int.* Proceso de solicitar protección para derechos de propiedad industrial —patente de invención y modelo de utilidad— ante la oficina de un Estado parte del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT). ● *Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) arts. 2.7 y 3.*

presentación nacional. *Prop. int.* Proceso de solicitar protección para derechos de propiedad industrial —patente de invención, modelo de utilidad, diseño industrial o marca— ante la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI). ● *L20-2000, art. 11 y 12*; *Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), art. 2.6.* «... solo pueden invocar la figura de la compensación del plazo de vigencia de una patente las solicitudes que hayan tenido fecha oficial de presentación nacional a partir del 01 de marzo del año 2008 conforme a lo estipulado en los artículos 15.1.13 y 15.12.2 letra b, del capítulo 15 del DR-CAFTA, el artículo 2 y 33 de la Ley No. 424-06 de implementación de dicho tratado y en observancia de lo prescrito en el artículo 110 de la Constitución

de la República» *(SCJ-TS-2021-1217, 6-11-2021).*

preservación. *Amb.* Conjunto de métodos, procedimientos y políticas que tienen como propósito la protección a largo plazo de especies, hábitats y ecosistemas. ● *L202-2004, art. 2.*

◊ **preservación del medio ambiente.** *Const.* y *Amb.* Conjunto de disposiciones y medidas para mantener el estado actual de un ecosistema. ● *L64-2000, art. 16.41; Const., art. 63.8.*

Presidencia de la República. *Const.* Órgano unipersonal del Estado dominicano, encabezado por el presidente de la República, quien actúa como jefe de Estado y de Gobierno y es la máxima autoridad de la Administración pública, con la colaboración inmediata del vicepresidente y de los ministros para el despacho de los asuntos de Gobierno. ● *Const., art. 122, L247-2012, art. 16; Const. art. 122.*

presidencialismo. *Const.* Sistema de gobierno en el que el presidente de la República concentra las funciones de jefe de Estado y de Gobierno, y ejerce el poder ejecutivo de forma separada e independiente del poder legislativo. ● «Como se sabe, de los regímenes políticos existentes destacan, fundamentalmente, dos: el parlamentario europeo y el presidencialista americano. El régimen político imperante en nuestro país responde, en líneas generales, al presidencialismo americano» *(TC/0599/2015).*

presidencialista. *Const.* Perteneciente o relativo al presidencialismo. ● «Como se sabe, de los regímenes políticos existentes destacan, fundamentalmente, dos: el parlamentario europeo y el presidencialista americano. El régimen político imperante en nuestro país responde, en líneas generales, al presidencialismo americano» *(TC/0599/2015).*

presidente. *Gral.* Persona que ejerce la presidencia de un Estado, Gobierno, tribunal, sociedad, junta, asamblea, consejo, acto u órgano análogo. ● «... dicho órgano tampoco se percató que las elecciones en cuestión se realizaron de manera regular y legal, ya que la asamblea en ese momento se encontraba debidamente reunida y en quórum; que fue el presidente de la asamblea, [...], que se sublevó contra la autoridad de la asamblea, retirándose de la misma, demostrando así su parcialidad con la plancha núm. 2...» *(SCJ-PS-2023-1090).*

◊ **presidente de la Cámara de Diputados.** *Const.* Legislador que dirige y representa la Cámara de Diputados, preside sus sesiones, ejerce poderes disciplinarios durante estas y la representa en todos los actos legales, elegido anualmente junto al bufete directivo, conforme a la Constitución y al reglamento interno de la institución. ● *Const., arts. 90-91; Reglamento de la Cámara de Diputados, art. 43.*

◊ **presidente de la República.** *Const.* Máximo funcionario del Estado dominicano que, en representación del pueblo. ejerce el Poder Ejecutivo como jefe de Estado y de Gobierno, elegido por voto directo cada cuatro años, con posibilidad de un segundo período constitucional consecutivo, pero sin opción de postularse nuevamente al mismo cargo ni a la vicepresidencia tras cumplir su segundo mandato. ● *Const., arts. 122 y 124.*

◊ **presidente de la Suprema Corte de Justicia.** *Const.* Magistrado que dirige la Suprema Corte de Justicia, representa al Poder Judicial ante los demás poderes del Estado y preside el Consejo del Poder Judicial. ● *Const., art. 155.1; L25-1991, art. 16; L28-2011, art. 7.*

◊ **presidente del Senado de la República.** *Const.* Senador que dirige y representa el Senado de la República, preside sus sesiones, ejerce poderes disciplinarios durante estas y la representa en todos los actos legales, elegido anualmente junto al bufete directivo, conforme a la Constitución y al reglamento interno de la institución. ● *Const., arts. 90-91; Reglamento del Senado de la República, art. 96.*

presión fiscal. *Trib.* Indicador económico, expresado en porcentaje, que mide la relación entre el total de ingresos tributarios recaudados por las administraciones públicas de un Estado y su producto interno bruto (PIB). ● «... un aumento de la presión fiscal, o cualquier programa de compensación de ingresos tributarios, deben ser acompañados con medidas de austeridad y control del gasto público» *(L497-2006, considerando primero).*

preso, sa. *Pen.* Persona privada de la libertad en virtud de una medida de coerción de prisión preventiva o de una condena penal irrevocable. ● «Los encargados de la custodia de los presos, los alguaciles, los jefes superiores o subalternos de la policía o de la fuerza pública, a quienes esté confiada la escolta para la conducción, traslación o custodia de los presos; aquellos a quienes esté encomendada la vigilancia de los puestos, cárceles o presidios, serán condenados, en caso de evasión de los presos confiados a su cuidado, según las distinciones que establecen los artículos siguientes» *(CP, art. 237).*

prestación. *Gral.* Cosa o servicio que alguien recibe o debe recibir en virtud de un contrato o de una disposición legal. ● «Es preciso indicar que la lesión es un vicio del consentimiento a partir del cual se genera un desequilibrio contractual entre las prestaciones recíprocas de las partes...» *(SCJ-PS-2022-3670).*

◊ **prestación de servicios a la comunidad.** *Men.* Sanción socioeducativa que el juez puede imponer a un adolescente tras comprobar su responsabilidad penal, que le permite mantener su libertad bajo la condición de realizar, de manera gratuita y por un período máximo de seis meses, tareas de interés general en entidades públicas o privadas, como hospitales, escuelas, parques o similares, siempre que estas actividades sean proporcionales a sus aptitudes, respeten su desarrollo biosicosocial y no afecten su salud, integridad, educación o trabajo. ● *CNNA, arts. 327.a.3 y 332.*

◊ **prestaciones farmacéuticas ambulatorias.** *Lab.* Servicios de cobertura parcial o total de medicamentos ofrecidos a los afiliados del Sistema Dominicano de Seguridad Social en el ámbito ambulatorio, fuera del entorno hospitalario. En el caso de los regímenes contributivo y contributivo subsidiado, estas prestaciones cubren el 70% del precio al consumidor, mientras que el beneficiario aporta el 30% restante; para los beneficiarios del Régimen Subsidiado, la entrega de medicamentos esenciales es gratuita. El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) aprueba la lista de medicamentos cubiertos, basado en el cuadro básico elaborado por el Ministerio de Salud. ● *L87-2001, art. 130.*

◊ **prestaciones laborales.** *Lab.* Conjunto de beneficios que el empleador está obligado a otorgar al trabajador en virtud de la ley, el contrato de trabajo o el convenio colectivo y como consecuencia de la terminación de la relación de trabajo con responsabilidad para el empleador. ● «Sustentado un alegado despido injustificado, [...] incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, seis (6) meses de salario en aplicación del artículo 95, ordinal 3º del Código de Trabajo e indemnización por daños y

perjuicios, contra la entidad comercial...» *(SCJ-TS-2024-0225).*

prestador, ra. *Civ.* V. **prestamista**. ● «Si conjuntamente muchos han recibido prestada la misma cosa, son responsables solidariamente para con el prestador» *(CC, art. 1887).*

◊ **prestador donante.** *Tél.* Prestador de telecomunicaciones que cede el número telefónico de un usuario a otro proveedor en el proceso de portabilidad numérica. ● *Indotel, Reglamento General de Portabilidad Numérica, art. 1.*

◊ **prestadora de servicios de manejo de residuos.** *Amb.* y *Adm.* Persona física o jurídica autorizada para brindar servicios de manejo de residuos mediante el cobro de una tarifa o tasa. ● *L255-2020, art. 4.22.*

◊ **prestadora de servicios de telecomunicaciones.** *Tél.* Persona jurídica facultada por la ley y autorizada por el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (Indotel) para la explotación de servicios públicos de telecomunicaciones, que controla, administra, opera, maneja, provee o revende, total o parcialmente, cualquier línea, sistema o servicio de telecomunicaciones en el país. ● *Indotel, RES-062-2017.*

◊ **prestadora de servicios de salud (PSS).** *Lab.* Persona física legalmente autorizada o entidad pública, privada o mixta, descentralizada, con patrimonio propio y personería jurídica, dedicada a la provisión de servicios de salud, incluyendo atención ambulatoria, diagnósticos, y servicios hospitalarios y quirúrgicos, debidamente habilitada por el Ministerio de Salud. ● *L87-2001, arts. 160-161.*

prestamista. *Civ.* y *Com.* Persona que concede un préstamo. ● *CC, arts. 1874-1914.* «El que toma prestado no puede retener la cosa en compensación de lo que le deba el prestamista» *(CC, art. 1885).*

préstamo. *Civ.* y *Com.* Contrato por el cual una persona, denominada *prestador* o *prestamista*, entrega a otra, llamada *prestatario*, una cosa que le pertenece, sea cuerpo cierto o cosa fungible, para que se sirva de ella con la obligación de restituirla y, por lo general, la obligación de abonar intereses u otro beneficio. ● *CC, arts. 1871-1914,* «Hay dos clases de préstamos. El de las cosas que se pueden usar sin destruirlas y el de las cosas que se consumen por el uso. La primera especie se llama préstamo a uso o comodato. La segunda se llama préstamo de consumo o simplemente préstamo» *(CC, art. 1874).*

◊ **préstamo a uso.** *Civ.* V. **comodato**. ● *CC,* «Del préstamo a uso o comodato», *arts. 1875-1879.*

◊ **préstamo con interés.** *Civ.* y *Com.* Préstamo por el cual el prestamista entrega al prestatario una suma de dinero, con la obligación del prestatario de restituirla en un plazo determinado junto con los intereses convenidos. ● *CC,* «Del préstamo con interés». *arts. 1905-1914.*

◊ **préstamo de consumo.** *Civ.* Contrato por el cual el prestamista entrega al prestatario cierta cantidad de cosas que se consumen por el uso, y este queda obligado a devolver otro tanto de la misma especie y calidad. ● *CC,* «Del préstamo de consumo o simple préstamo», *arts. 1892-1897.*

◊ **préstamo hipotecario.** *Civ.* Préstamo en el cual el prestatario garantiza el pago de su obligación con una hipoteca sobre un inmueble. ● «... se aprecia que el señor [...], luego de haber adquirido la referida porción de terreno llevó a cabo un préstamo hipotecario en el Banco [...], donde cedió

como garantía del préstamo el inmueble de referencia...» *(SCJ-TS-2023-1040).*

◊ **préstamo personal.** *Com.* Préstamo otorgado a un individuo por una entidad bancaria o financiera, destinado a su uso personal, que se reembolsa en cuotas periódicas con intereses, sin requerir ninguna garantía específica. ● «... los actuales recurridos se reconocieron deudores de la recurrente por la suma de RD$2,415,000.00, por concepto de préstamo personal...» *(SCJ-PS-2024-0796).*

prestanombre. *Civ.* y *Pen.* V. **persona interpuesta**. ● «... en virtud del acto de fecha 18 de septiembre del 2000, [...] únicamente actuó como prestanombre a favor de su hermana [...], actual propietaria y ocupante del bien» *(TC/0015/2024).*

prestatario, ria. **1.** *Civ.* y *Com.* Persona que, en un contrato de préstamo, recibe la cosa objeto del contrato. ● «Los intermediarios de valores podrán realizar operaciones de préstamos de valores de oferta pública con otros intermediarios de valores o con sus clientes, siempre que el contrato conste por escrito y especifique las siguientes cláusulas y obligaciones mínimas a cargo del prestatario...» *(L249-2017, art. 165).*
2. *Civ.* Persona que realiza una prestación. ● «Quienes se encuentren registrados como Verificadores, Conciliadores o Liquidadores no pueden fungir como tales en procesos en los que confluya una o más de las siguientes condiciones o situaciones: iii) Mantener o haber mantenido durante los seis (6) meses previos a su designación, relación laboral alguna con el Deudor o alguno de sus Acreedores o ser o haber sido prestatario de servicios profesionales...» *(L141-2015, art. 9).*

presumible. *Gral.* Que se puede presumir. ● «Es nulo el desahucio ejercido por el empleador durante el período de la gestación de la trabajadora y hasta tres meses después de la fecha del parto. La trabajadora debe notificar su embarazo al empleador, por cualquier medio fehaciente. La notificación debe indicar la fecha presumible del parto» *(CTRAB, art. 232).*

presumir. *Gral.* Tener por cierto algo por existir hechos o circunstancias que lo hacen probable. ● «No podrá admitirse prueba de lesión sino por sentencia, y solamente en el caso en que los hechos expuestos sean bastantes verosímiles y graves para hacer presumir la lesión» *(CC, art. 1677).*

presunción. *Civ.* y *Proc.* Consecuencia jurídica por la cual la ley o el juez infiere, a partir de un hecho conocido, la existencia de otro hecho desconocido, dispensando de prueba al hecho presumido mientras no se demuestre lo contrario, salvo en los casos de presunción legal irrefragable, en los que no se admite prueba en contrario. ● *CC, arts. 1349-1353.*

◊ **presunción absoluta.** *Civ.* Presunción legal que no admite prueba en contrario. ● *CC, art. 1352.* «... una sentencia que adquiere el carácter irrevocable de la cosa juzgada cuando no es susceptible de ningún recurso ordinario (oposición o apelación) o extraordinario (revisión civil o casación) [...] crea una presunción absoluta de la verdad, conforme a la cual los hechos comprobados y el derecho judicialmente reconocido no pueden ser contestados de nuevo por ante ninguna instancia judicial» *(SCJ-PS-2022-3111).*

◊ **presunción de ausencia.** *Civ.* Período anterior a la declaración de ausencia de una persona en el cual el tribunal puede designar a un notario para que represente sus intereses. ● «De la presunción de ausencia» *(CC, arts. 112-113).*

◊ **presunción de buena fe.** *Inm.* y *Civ.* Presunción *juris tantum* de que las personas actúan en su vida jurídica de buena fe, de modo que la mala fe debe probarse. ● *L340-2022, art. 14; CC, arts. 1116 y 2268.* «Presunción de buena fe. Se presume la buena fe en todo acto o negocio jurídico relacionado con la adquisición o destinación de los bienes» *(L340-2022, art. 14).*

◊ **presunción de constitucionalidad.** *Const.* Principio jurídico que establece que toda norma emitida por el Congreso Nacional se presume válida y acorde con la Constitución, al ser este un órgano depositario de la soberanía popular, salvo que sea declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional o los órganos jurisdiccionales competentes. ● «Además, este criterio resulta robustecido por la circunstancia de que toda norma legal dimanada del Congreso Nacional como representante del pueblo y, por ende, depositario de la soberanía popular, se encuentra revestida de una presunción de constitucionalidad hasta tanto la misma sea anulada o declarada inaplicable por el Tribunal Constitucional, en caso de un control concentrado, o por los tribunales judiciales, en caso de un control difuso de constitucionalidad» *(TC/0039/2015).*

◊ **presunción de hecho.** *Civ.* V. **presunción del hombre**. ● «... por consiguiente, no es exagerado concluir, como una presunción de hecho (prevista como medio de prueba en el artículo 541 del Código de Trabajo) que durante los casi nueve meses del contrato el trabajador realizó ventas ascendentes a un promedio de 35,000 galones mensuales...» *(SCJ-TS-2001-0015, 12-9-2001).*

◊ **presunción de inocencia.** *Const.*, *Pen.* y *Proc.* Principio que establece que toda persona se presume y debe ser tratada como inocente hasta que una sentencia irrevocable declare su responsabilidad penal, y que corresponde a la acusación destruir esta presunción mediante la prueba de culpabilidad. Se consideran inadmisibles las presunciones de culpabilidad en la aplicación de la ley penal. ● *Const., art. 69.3; CPP, art. 14; L107-2013, art. 42.6; TC/1066/2023.*

◊ **presunción de minoridad.** *Men.* Principio según el cual, si una persona dice ser menor de edad y no tiene un acta de nacimiento, se le tratará como tal hasta que se realice un examen especializado para determinar su edad real. ● *CNNA, art. 224.*

◊ **presunción del hombre.** *Civ.* Presunción que los jueces pueden inducir libremente de hechos conocidos o probados para formar su convicción, sin que la ley lo obligue a ello. ● *CC, arts. 1349 y 1353.* «Las presunciones no establecidas por la ley, quedan enteramente al criterio y prudencia del magistrado, el cual no debe admitir sino presunciones graves, precisas y concordantes, y solamente en el caso en que la ley admite la prueba testimonial, a menos que el acto se impugne por causa de fraude o dolo» *(CC, art. 1353).*

◊ **presunción irrefragable.** *Civ.* V. **presunción *juris et de jure***. ● «Ha sido juzgado por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, que la presunción establecida por el artículo 815 del Código Civil es una presunción irrefragable, por la cual se incurre en una caducidad si se deja transcurrir el plazo prefijado en dicho artículo...» *(SCJ-PS-2022-2829).*

◊ **presunción *iuris et de iure*.** *Civ.* V. **presunción *juris et de jure***. ● «Segundo medio: [...] es conocimiento de la presunción *iure et de iure* sobre la responsa-

bilidad del propietario legal de inmuebles registrados bajo régimen de condominio...» (*SCJ-TS-2016-0259, 11-5-2016*).

◊ **presunción *iuris tantum*.** *Civ.* V. **presunción *juris tantum*.** ● «Debe enfatizarse que la presunción iuris tantum de que en toda prestación de servicios existe un contrato por tiempo indefinido, consagrada en los artículos 15 y 34 del Código de Trabajo, que puede ser combatida con la presentación de la prueba en contrario que aporte el demandado y en esa virtud le corresponderá al trabajador demostrar la relación de trabajo y la prestación de un servicio personal en beneficio de la persona que alega ser su empleadora...» *(SCJ-TS-2023-0577).*

◊ **presunción judicial.** *Civ.* V. **presunción del hombre.** ● «… la presunción como prueba [...] se registra tanto en nuestro código civil, como en nuestro código laboral, específicamente en este último se establece en el artículo 541 acápite 5, la presunción del hombre que también se le denomina como presunción judicial...» *(SCJ-TS-2023-0240).*

◊ **presunción *juris et de jure*.** *Civ.* Presunción legal que no admite prueba en contrario. ● *CC, art. 1352.* «... el Sistema Torrens es la base y pilar del Registro Inmobiliario, el cual implementa el sistema de publicidad inmobiliaria, bajo los criterios de legitimidad registral, que es una presunción de que los derechos reales publicados en el registro existen y pertenecen a su titular en la forma determinada por el asiento respectivo, y de fe pública registral que constituye una presunción juris et de jure a favor de los terceros adquirientes que reuniendo los requisitos de ser a título oneroso y de buena fe, les atribuye una posición inatacable de su adquisición...» *(SCJ-TS-2018-0640, 3-10-2018).*

◊ **presunción *juris tantum*.** *Civ.* Presunción que admite la prueba en contrario. ● «Es decir, la aludida última parte del artículo 1384 prescribe una presunción juris tantum a cargo de estas personas, la cual quedará desvirtuada si los padres, los maestros y los artesanos logran probar que no pudieron impedir la ocurrencia de los hechos que generan su responsabilidad» *(TC/0223/2018).*

◊ **presunción legal.** *Civ.* Presunción establecida en la ley. ● *CC, arts. 1350-1352.*

◊ **presunción simple.** *Civ.* V. **presunción *juris tantum*.** ● «El modelo consistirá, tal y como se verá más abajo, en el establecimiento de una presunción simple, es decir, que admita prueba en contrario, en beneficio de una comunidad de bienes entre los unidos de hecho, no una de tipo irrefragable como exigía el criterio que por este medio se varía...» *(SCJ-SR-2020-0032, 1-10-2020).*

presupuesto. 1. *Fin.* y *Com.* Plan financiero que estima anticipadamente los ingresos y gastos de una empresa, entidad o individuo durante un período determinado, con el fin de organizar, controlar y planificar los recursos económicos para alcanzar objetivos específicos.
2. *Com.* Cálculo detallado del costo de una obra, elaborado por un contratista, que incluye materiales, mano de obra, equipos y otros gastos, con el fin de presentarlo al cliente antes de ejecutar un proyecto. ● «... meses después de que la estructura fue demolida para facilitar la elaboración de los planos y presupuesto de construcción, los 30 vecinos incoaron una acción de amparo por ante el Tribunal de Tierras» *(TC/0004/2015).*
3. *Proc.* Condición o requisito legal que debe cumplirse para que una acción judicial sea admisible y pueda ser conocida. ● «... esa acción no cumple con

los presupuestos establecidos en el texto constitucional señalado y, consecuentemente, debe ser declarada inadmisible por ser notoriamente improcedente...» *(TC/0004/2015)*.

◊ **Presupuesto General del Estado.** *Const., Adm.* y *Fin.* V. **Ley de Presupuesto General del Estado.**

◊ **Presupuesto Participativo Municipal (PPM).** *Const.* y *Adm.* Modalidad presupuestaria en la cual los ciudadanos del municipio participan en la identificación, priorización, diseño, seguimiento y control de los proyectos de inversión municipal, especialmente en lo referente al 40 % de los fondos transferidos por el Estado, con el fin de promover la corresponsabilidad, la equidad y la transparencia en el desarrollo local. ● *Const., art. 206; L176-2007, arts. 236-250.*

◊ **presupuesto procesal.** *Proc.* Requisito o condición esencial que debe cumplirse para que un procedimiento judicial o administrativo pueda iniciarse o desarrollarse válidamente. ● «Dudas y hallazgos sobre el valor detectado en el curso de una fiscalización aduanera. Si en el marco del desarrollo de un procedimiento de fiscalización los órganos fiscalizadores poseen dudas sobre el valor declarado, deberán iniciar el procedimiento de duda razonable instaurado a tales efectos, el cual constituye un presupuesto procesal necesario para revisar, ajustar o negar el valor de transacción» *(R755-2022, art. 65)*.

pretensiones. *Proc.* Reclamaciones o peticiones que las partes en un litigio formulan ante el tribunal, que constituyen el objeto principal del proceso. ● «El día y hora fijados para la comparecencia, reunidos el juez y los vocales en audiencia pública, con asistencia del secretario, el primero declarará constituido el juzgado en sus atribuciones de conciliación y juicio y pedirá a las partes que exponga, sin discutirlas, sus respectivas pretensiones» *(CTRAB, art. 615)*.

preterintencional. *Pen.* V. **delito preterintencional** y **homicidio preterintencional.**

pretexto. *Gral.* Razón o argumento que se alega para hacer algo o para justificar no haberlo hecho. ● «Es un derecho y un deber de ciudadanas y ciudadanos el ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades de gobierno y para participar en referendos. El voto es personal, libre, directo y secreto. Nadie puede ser obligado o coaccionado, bajo ningún pretexto, en el ejercicio de su derecho al sufragio ni a revelar su voto» *(Const., art. 208)*.

pretium doloris. *Civ.* 'Precio del dolor'. Indemnización que, en materia de responsabilidad civil, acuerdan los tribunales para compensar o reparar los sufrimientos físicos o morales experimentados por la víctima de un hecho dañoso. ● «De lo que se trata es de asignarle un valor pecuniario a la reparación de los daños morales, entendiendo por estos los relativos al sentimiento que afecta sensiblemente a un ser humano debido al dolor físico que se padece a consecuencia de golpes y heridas corporales (*pretium doloris*)...» *(SCJ-PS-2022-3443)*.

pretoriano, na. *Proc.* Que tiene su fuente en la jurisprudencia, no en la ley. ● «... la figura de la fusión de expedientes es un instituto procesal de carácter pretoriano que constituye un eje esencial de la administración de justicia y que potencia la buena práctica, a fin de conocer y decidir en un orden conjunto varios litigios, atendiendo al estrecho vín-

culo que les une como manifestación del principio de economía procesal...» *(SCJ-PS-2022-2237)*.

pretorio. *Proc.* Tribunal. ● «... tales aspectos valorativos vienen a conferir verosimilitud a las declaraciones atestiguadas de la propia víctima y de los demás deponentes por ante este pretorio» *(SCJ-SS-2018-85, 5-2-2018)*.

prevalencia del idioma español. *Int. priv.* Norma que dispone que todo documento en lengua extranjera que se pretenda hacer valer ante los tribunales dominicanos debe estar traducido al español. ● *L544-2014, art. 98*.

prevalerse. *Gral.* Aprovecharse o servirse de una determinada situación para obtener una ventaja. ● «La sociedad y los socios no podrán prevalerse de una nulidad frente a los terceros de buena fe. Sin embargo, la nulidad resultante de la incapacidad o de un vicio del consentimiento será oponible aún a los terceros por el incapaz y sus representantes legales, o por el socio cuyo consentimiento haya sido sorprendido por error, dolo o violencia» *(L479-2008, art. 379)*.

prevaricación. **1.** *Pen.* Delito que comete el funcionario público o juez que, en el ejercicio de sus funciones, dicta resoluciones injustas, ilegales o motivadas por interés personal, abuso de poder o extralimitación de sus atribuciones. Se sanciona con la degradación cívica, además de posibles condenas por daños y perjuicios o penas más graves según el caso. ● *CP, arts. 121, 127-129, 166-167 y 183*.
2. *Pen.* Infracción muy grave cometida por un juez o funcionario público en el ejercicio de sus funciones. Se sanciona con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 337*.

prevención. **1.** *Gral.* Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o daño. ● «El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran...» *(Const., art. 61.1)*.
2. *Amb.* Conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos sólidos, a conseguir su reducción o la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos. ● *L255-2020, art. 4.23*.

previsión. **1.** *Gral.* Adopción de medidas para prevenir problemas o conflictos o para evitar que se produzca un daño. ● «… Se entenderán por infracciones muy graves: [...] i. La omisión, en el caso de residuos sólidos peligrosos, de los necesarios planes de seguridad y previsión de accidentes, así como de los planes de emergencia interior y exterior de las instalaciones...» *(L225-2020, art. 163.1)*.
2. *Gral.* Disposición legal que prevé o regula una situación. ● «Los funcionarios del ministerio público o la policía pueden realizar registros de personas, lugares o cosas, cuando razonablemente existan motivos que permitan suponer la existencia de elementos de prueba útiles para la investigación o el ocultamiento del imputado, de conformidad a las normas y previsiones de este código» *(CPC, art. 175)*.

◊ **previsión social.** *Lab.* Conjunto de políticas y prácticas orientadas a garantizar el bienestar económico y social de las

personas, especialmente en situaciones de vulnerabilidad, a través de mecanismos de protección y ayuda como los seguros sociales y los programas de asistencia gubernamentales. ● «Los bienes del sindicato, después de pagadas las deudas y obligaciones, podrán ser donados a otras organizaciones sindicales o a instituciones benéficas, de asistencia o previsión social, si a ello autorizan los estatutos. De lo contrario se distribuirán entre los miembros que sean co-propietarios de dichos bienes» (*CTRAB, art. 381).*

prima. **1.** *Com.* Precio que paga el asegurado a la compañía de seguros como contraprestación por la cobertura de riesgos especificada en la póliza. ● «CONTRATO DE SEGUROS: Es el documento (póliza) que da constancia del acuerdo por el cual una parte contratante (Asegurador), mediante el cobro de una suma estipulada (Prima), se obliga a indemnizar o pagar a la segunda parte contratante (asegurado o propietario de la póliza) o a una tercera persona (Beneficiario, Cesionario, Causahabiente o Similares), en la forma convenida, a consecuencia de la ocurrencia de un siniestro o por la realización de un hecho especificado en la póliza» *(L146-2002, art. 1.b).*
2. *Gral.* Cantidad que se añade al valor inicial o nominal de un activo que debe pagarse en determinadas circunstancias.
3. *Adm.* Compensación reglamentada por la Superintendencia de Electricidad (SIE) para garantizar la rentabilidad de la inversión en energía con fuentes renovables. ● *L57-2007, art. 1.mm.*

◊ **prima de acción.** *Com.* Valor adicional que se paga por encima del valor nominal de una acción. ● «Prima de Acciones. Es el monto pagado en exceso sobre el valor par o nominal al momento de la colocación de una nueva emisión que aumente el Capital Pagado» *(Banco Central de la República Dominicana, RES-01/2004. 25-2-2004).*

prima facie. *Gral.* A primera vista, según la primera impresión. ● «Esto choca, prima facie, con lo establecido en el artículo 56.b de la Ley Monetaria y Financiera...» *(TC/0201/2013).*

primer grado. *Proc.* Primera etapa o instancia de un proceso judicial, en la que se conoce y decide el caso por primera vez, antes de cualquier apelación o revisión por tribunales superiores. ● «Compete a las cortes de trabajo: 1. Conocer de las apelaciones de las sentencias pronunciadas en primer grado por los juzgados de trabajo...» *(CTRAB, art. 481).*

primer teniente. *Mil.* Rango de la jerarquía del Ejército, la Fuerza Aérea y la Policía Nacional de la República Dominicana, dentro de la categoría de oficiales subalternos, inmediatamente superior al de segundo teniente e inferior al de capitán. ● *L139-2013, art. 66.*

primera copia. *Gral.* Reproducción del original del acta notarial que el notario expide a las partes interesadas. La primera copia puede servir de título ejecutorio. ● «Expedición de copias. El derecho a expedir copias pertenece solamente al notario u oficial público que legalmente posea el original. Párrafo I.- Son primeras copias cada una de las que se expiden para las partes interesadas en las escrituras o actas, sea cual fuere su número. Son segundas o ulteriores copias las que luego de la primera se expiden para la misma parte. Párrafo II.- Sólo las primeras copias expedidas por el notario o las ulteriores autorizadas por la cámara o sala civil del Juzgado de Primera Instancia, en los casos en que estas últimas aplican, podrán servir de título ejecutorio» *(L140-2015, art. 44).*

primera infancia. *Men.* Etapa en la vida de un ser humano que comienza con su gestación y se extiende hasta cumplir los cinco años de edad. ● *L342-2022, art. 3.7.*

primera instancia. *Proc.* Primera etapa o grado de un proceso judicial, en la que se conoce y decide el caso por primera vez, antes de cualquier apelación o revisión por tribunales superiores. ● «Esta litis fue conocido en primera instancia por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Monseñor Nouel...» *(TC/0287/21).*

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia. *Proc.* Órgano de la Suprema Corte de Justicia que conoce de los recursos de casación en materia civil y comercial. ● *L2-2023, art. 6.*

primero en el tiempo, primero en el derecho. *Inm.* y *Civ.* Principio según el cual, en caso de conflicto entre partes que alegan iguales derechos sobre un bien, prevalece quien haya constituido su derecho primero con eficacia jurídica. ● «La sentencia impugnada, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, fundamenta la decisión atacada bajo el criterio de que los jueces de fondo realizaron una correcta aplicación del derecho al establecer que el acto de venta [...], al haber sido inscrito en la Oficina de Registro de Títulos el 18 de junio de 1997, es decir un (1) año, un (1) mes y tres (3) días con posterioridad a la inscripción realizada por la Sra. D. del acto de venta, del 4 de noviembre de 1994, otorgado por el Estado dominicano a su favor, el 15 de mayo de 1996, sobre el mismo inmueble, no le era oponible a terceros y que en favor de esta última debe aplicarse el principio «primero en el tiempo, primero en derecho» *(TC/0267/2018).*

principal. **1.** *Gral.* Dicho de una persona o de una cosa: Que tiene el primer lugar en estimación o importancia y se antepone y prefiere a otras.
2. *Fin.* y *Com.* Capital, monto de dinero prestado o invertido que genera un rendimiento o interés. ● «En virtud de esta situación, se dictaron varias sentencias incidentales, las cuales ordenaron que se modificara el cuaderno de cargas, cláusulas y condiciones, normando la venta y adjudicación del inmueble embargado, en cuanto al pago del precio, estableciendo que el adjudicatario pagará el precio de la adjudicación en principal e intereses, distribuyéndose en manos de los acreedores inscritos, en el orden de sus respectivos rangos y hasta la concurrencia con las acreencias de cada uno, sin lo cual no le podrá ser expedida copia de la sentencia de adjudicación» *(TC/0130/2024).*

◊ **principal establecimiento.** **1.** *Civ.* Domicilio de una persona, lugar donde tiene su residencia habitual. ● «El domicilio de todo dominicano, en cuanto al ejercicio de sus derechos civiles, es el del lugar de su principal establecimiento» *(CC, art. 102).*
2. *Com.* Domicilio de una sociedad, lugar donde tiene su centro efectivo de administración y dirección. ● «Toda sociedad comercial tendrá por domicilio el principal establecimiento que posea. Se entenderá por principal establecimiento el lugar donde se encuentre el centro efectivo de administración y dirección de la sociedad. Párrafo.- Las sociedades comerciales debidamente constituidas en el extranjero, tendrán por domicilio el principal establecimiento que posea o la oficina del representante en cada jurisdicción de la República. las sociedades comerciales constituidas en el extranjero deberán registrar su domicilio en la inscripción que realicen en el Registro Mercantil de la jurisdicción de dicho domicilio» *(L479-2008, art. 8).*

principio acusatorio. *Pen.* Principio del proceso penal que atribuye la función de acusar exclusivamente al Ministerio Público o a la parte querellante y la función de juzgar a un órgano distinto e imparcial —los tribunales penales—, y que establece que el proceso penal no puede iniciarse ni mantenerse sin una acusación formal presentada por quien tiene la función de investigar y que dicha función debe ejercerse de manera separada e independiente de la función jurisdiccional. ● «... el juzgador en la sentencia puede acreditar el mismo hecho acusado, puede concluir que no se llegó a acreditar en definitiva, o en forma completa, o bien que hay duda en su delimitación, puede variar la calificación de los hechos; pero no puede modificar los hechos acusados (eliminándole elementos esenciales acusados o agregándole elementos fundamentales no requeridos), para condenar con base en ellos, porque así lesiona el derecho de defensa y el principio acusatorio...» *(SCJ-SS-2013-0131, 11-11-2013).*

principio de accesibilidad. **1.** *Const.* y *Proc.* Principio rector de la justicia constitucional y ordinaria, según las particularidades de cada derecho procesal, que establece que el acceso a la jurisdicción debe estar libre de obstáculos, impedimentos, formalismos o ritualismos que limiten irrazonablemente la accesibilidad y oportunidad de la justicia. ● *L137-2011, art. 7.1.*

2. *Const.* Principio rector de la prestación de los servicios públicos por el Estado o por los particulares, conforme al cual dichos servicios deben prestarse sin obstáculos ni discriminación. ● *Const., art. 147.2.*

principio de adquisición procesal. *Proc.* V. **principio de la comunidad de la prueba**. ● «Al análisis de la decisión cuestionada y al ponderar a la revaloración del soporte probatorio sometido a la ponderación del Tribunal de instancia, hemos advertido que del elenco probatorio presentado y debatido durante el juicio, el Primer Grado tomó en consideración todos y cada uno de los medios de pruebas suministrados por el acusador público para sustentar la acusación en apoyo a la teoría del caso; universo probatorio que también estuvo disponible para el justiciable por el principio de adquisición procesal y comunidad de pruebas que le favorece...» *(SCJ-SR-2020-0039, 12-11-2020).*

principio de aplicación directa e inmediata. *Const.* Principio que establece que las disposiciones de la Constitución y de los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado dominicano, son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado, sin necesidad de desarrollo por otras leyes, y pueden ser invocadas y aplicadas directamente en un caso concreto ante los tribunales. ● *Const., art. 74.3.* «Por efecto del Principio de Aplicación Inmediata y el Principio de Aplicación Directa de la Constitución, queda eliminada cualquier limitación que pudiera interpretarse de la aplicación del referido artículo 5 de la Ley núm. 87-01, dado que el artículo 60 de la Constitución reconoce como derecho fundamental de índole social, el acceso a la Seguridad Social de toda persona» *(SCJ-TS-2017-0437, 12-7-2017).*

principio de apoliticidad. *Pen.* Principio rector del Ministerio Público según el cual sus miembros deben ejercer sus funciones sin consideraciones de índole política partidaria y se les prohíbe participar en actividades políticas, hacer propaganda o usar recursos institucionales con fines partidarios, y se les permite objetar

instrucciones basadas en tales consideraciones. ● *L133-2011, art. 25.*

principio de asesoramiento. *Adm.* Principio del derecho administrativo que impone al personal al servicio de la Administración pública el deber de asesorar a las personas en la correcta presentación de sus solicitudes y en su tramitación. ● *L107-2013, art. 3.16.*

principio de audiencia. *Proc.* V. **principio de contradicción.** ● «... en materia de hechos jurídicos rige la más absoluta libertad de prueba, siempre que los medios empleados no desconozcan el sistema de protección de los derechos fundamentales y que la otra parte tenga, por aplicación del principio de audiencia, la oportunidad de refutar, discutir o hacer simplemente la prueba en contrario...» *(SCJ-PS-2022-3037)*

principio de autodeterminación. *Int. púb.* Principio que reconoce el derecho de los pueblos a decidir libremente su estatus político, económico, social y cultural, sin injerencias externas, conforme a la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales. ● *Carta de las Naciones Unidas, arts. 1.2 y 55.*

principio de autonomía procesal. *Proc.* y *Const.* Facultad del Tribunal Constitucional para configurar y desarrollar su propio derecho procesal en aspectos en los que el procedimiento constitucional presenta vacíos normativos o requiere ajustes para cumplir los fines del proceso constitucional. ● «… El principio de autonomía procesal faculta al Tribunal Constitucional a establecer mediante su jurisprudencia normas que regulen el proceso constitucional […] en aquellos aspectos donde la regulación procesal constitucional presenta vacíos normativos o donde ella debe ser perfeccionada o adecuada a los fines del proceso constitucional» *(TC/0071/2013).*

principio de buena fe. **1.** *Gral.* Principio general del derecho que exige que las partes en una relación jurídica actúen con honestidad, lealtad y respeto mutuo, sin engaño ni fraude.
2. *Adm.* Principio del derecho administrativo que establece la presunción de legalidad y corrección en el comportamiento tanto de las autoridades como de los particulares en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes. ● *L107-2023, art. 3.14.*

◊ **principio de buena fe contractual.** *Civ.* Principio según el cual las partes contratantes deben actuar de buena fe tanto en la formación del contrato como en su ejecución y terminación. ● *CC, art. 1134.* «Según se advierte de la decisión objetada la jurisdicción a qua retuvo que si bien el banco para justificar el retardo en el cumplimiento del indicado requerimiento se sustentó en que el cheque cuya constancia de emisión se solicitó fue triturado como parte de las políticas internas del banco al haber sido ordenada su cancelación y, por lo tanto, no podía emitir una copia, no menos cierto es que al retener información requerida y no cumplir en tiempo oportuno con la debida información de cara al principio de buena fe contractual el cual se extiende a su ejecución según resulta del artículo 1134 del Código Civil, la entidad financiera comprometió su responsabilidad, puesto que esta no solo poseía la información en su data como parte de las transacciones realizadas en la cuenta de la empresa hoy recurrida, sino también como parte de las gestiones realizadas por el empleado que movilizó las referidas operaciones bancarias, una de las cuales se efectuó en desconocimiento de los socios de la actual recurrida» *(SCJ-PS-2021-3268, 30-11-2021).*

◊ **principio de buena fe procesal.** *Proc.* Principio que exige a todas las partes y abogados involucrados en un proceso judicial actuar con honestidad, lealtad y transparencia, comportándose de manera ética, evitando conductas dilatorias, engañosas o abusivas que puedan obstaculizar el curso normal del proceso o perjudicar a la contraparte. ● «El principio de buena fe procesal supone introducir un contenido ético y moral al ordenamiento jurídico, en especial al interior del proceso, disponiendo el conjunto de reglas de conducta, presidido por el imperativo ético, a la cual deben ajustarse los actores del sistema: partes, apoderados, jueces, testigos, peritos, etc.» *(TC/0147/2020).*

principio de calidad de los datos personales. *Const.* Principio informador que establece que la gestión, uso, tratamiento o procesamiento de datos personales debe realizarse garantizando su exactitud, adecuación y pertinencia en relación con la finalidad para la cual fueron obtenidos. ● *Const., art. 44.2; L172-2013, art. 5.2; TC/0468/2022; TC/0177/2023; TC/0810/2023.* «En primer lugar, el principio de calidad de los datos personales garantiza que la información personal que se recoja a los efectos de su tratamiento sea cierta, adecuada y pertinente con relación al ámbito y finalidad para los que hubiere sido obtenido» *(TC/0468/2022).*

principio de celeridad. **1.** *Proc.* y *Adm.* Principio del procedimiento administrativo según el cual las actuaciones administrativas deben realizarse optimizando el uso del tiempo, resolviendo los procedimientos en un plazo razonable que no podrá superar los dos meses desde la presentación de la solicitud, salvo que la legislación sectorial establezca un plazo mayor. ● *L4.2023, art. 4.9; L107-2023, art. 3.19.*

2. *Proc.* Principio según el cual los procedimientos judiciales deben llevarse a cabo de manera ágil y eficiente, sin demoras innecesarias. ● «El juicio se ajusta a los principios de oralidad, publicidad, contradicción, inmediación, celeridad y concentración» *(CPP, art. 3).*

◊ **principio de celeridad procesal.** *Proc.* Principio que exige la resolución rápida y eficiente de los procesos judiciales y administrativos, con eliminación de trámites innecesarios y sin sacrificio de las garantías del debido proceso. ● «Para el principio de celeridad procesal, reviste importancia capital el concepto de plazo razonable, que se aplica a la solución jurisdiccional de una controversia, lo que a su vez significa que haya razonabilidad en el trámite y la conclusión de las diversas etapas del procedimiento que llevarán a la sentencia definitiva. En tal sentido, la excesiva duración de los litigios constituye uno de los mayores y más viejos males de la administración de justicia» *(TC/0853/2023).*

principio de coherencia. *Adm.* Principio del derecho administrativo que dispone que las actuaciones administrativas deben ser congruentes con la práctica y los antecedentes administrativos, salvo cuando existan razones debidamente explicitadas por escrito que justifiquen apartarse de ellos. ● *L107-2023, art. 3.11.*

principio de colaboración. *Adm.* Principio del derecho administrativo que impone a los entes y órganos de la Administración pública el deber de colaborar entre sí y con las demás ramas de los poderes públicos para la consecución de los fines del Estado. ● *L247-2012, art. 12.4.*

principio de competencia. *Adm.* Principio del derecho administrativo que establece que toda competencia otorgada

a los entes y órganos de la Administración pública comprende tanto la facultad de actuar como la obligación de ejercerla bajo las condiciones, límites y procedimientos legalmente establecidos. La competencia es irrenunciable, indelegable e improrrogable, salvo en los casos de delegación y avocación previstos por la ley. ● *L247-2012, art. 12.14.*

principio de complementariedad. *Int. púb.* Principio del derecho penal internacional según el cual los Estados tienen la responsabilidad primaria de investigar y juzgar los crímenes internacionales graves, y las instancias universales —como la Corte Penal Internacional— solo intervendrán cuando los Estados no puedan o quieran hacerlo de manera genuina. ● *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998), preámbulo, arts. 1 y 17.*

principio de concordancia práctica. *Const.* Técnica de interpretación constitucional que busca armonizar disposiciones constitucionales en aparente conflicto, optimizando su aplicación sin sacrificar ninguna norma. Se fundamenta en el principio de unidad de la Constitución y exige coordinar los bienes constitucionales en pugna antes de priorizar uno sobre otro, garantizando así su efectividad y equilibrio. ● «[Ningún conflicto] debe resolverse apresuradamente mediante una ponderación que imponga una primacía total de un interés sobre otro, sino que la Constitución en su artículo 74.4 prevé que, antes de decantarse en favor de una fórmula (que fundamentada en cierto tipo de mediciones o pesajes privilegie el punto de vista de un solo interés en la solución), exista la posibilidad de que sea realizada una armonización de los bienes en pugna. Es lo que se conoce como principio de concordancia práctica, el cual deriva de otro principio de interpretación constitucional denominado «unidad de la Constitución», los cuales implican que los bienes constitucionales deben ser coordinados en aras de una efectiva optimización de los mismos» *(SCJ-SR-2020-0032, 1-10-2020).*

principio de confianza legítima. *Adm.* Principio del derecho administrativo que obliga a la Administración pública a actuar con coherencia respecto de sus actuaciones previas —declaraciones, actos, promesas o conductas reiteradas—, protegiendo la expectativa razonable y de buena fe generada en los administrados, de modo que no sea defraudada arbitrariamente salvo por razones de interés público debidamente justificadas. ● *L107-2013, art. 3.15.*

principio de congruencia. *Const.* y *Proc.* Principio procesal según el cual las decisiones jurisdiccionales deben guardar coherencia entre sus motivos y entre estos y su dispositivo, bajo pena de dejar sin fundamento la decisión misma, además de que lo resuelto debe guardar correspondencia con lo planteado por las partes en sus conclusiones. ● *Const., art. 69; TC/0306/2015; TC/0542/2015.* «Este tribunal es de criterio que la concurrencia de ambas causales de inadmisibilidad constituye una incoherencia insalvable que viola el principio de congruencia, provocando que se excluyan mutuamente; de manera que la decisión recurrida refleja una severa contradicción de motivos que deja sin fundamento la decisión atacada» *(TC/0029/2014).*

principio de congruencia procesal. *Proc.* Principio que exige correspondencia entre las pretensiones planteadas por las partes en el proceso y lo decidido por el órgano jurisdiccional, limitándolo a juzgar lo específicamente solicitado, sin ir más allá ni omitir pronunciamiento sobre algún punto del litigio. ● «... dicha situación

configura el vicio alegado por el Consejo del Poder Judicial en el sentido de que la sentencia atacada en casación violenta el principio de congruencia procesal, es decir, que los jueces que la dictaron procedieron y reconocieron beneficios no pedidos ante ellos...» *(TC/0599/2023).*

principio de constitucionalidad. *Const.* y *Proc.* Principio que establece la preeminencia de la Constitución, sus normas, valores, principios y derechos, y la obligación del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial, en el marco de sus respectivas competencias, de garantizar su supremacía, integridad y eficacia. ● *L137-2011, art. 7.3; TC/0085/2012; TC/0036/2013; TC/0207/2021.*

principio de continuidad. *Tel.* Obligación de la prestadora de servicios de telecomunicaciones de garantizar la prestación del servicio en su área de concesión sin interrupciones injustificadas. ● *L153-1998, art. 1.*

principio de contradicción. *Proc.* Principio según el cual nadie puede ser juzgado sin haber sido oído o debidamente citado ni sin cumplir los procedimientos legales que establezca la ley para asegurar un juicio imparcial y el ejercicio del derecho de defensa. ● *Const., art. 69.* «Motivado en estas argumentaciones, reiteramos en este caso nuestra posición asumida en las referidas decisiones, que antes de conocer la demanda en suspensión de ejecución, resultaba imperativo cumplir con las normas del debido proceso indispensables para una adecuada administración de justicia [...]; se debió notificar a los demandados [...], previo a la deliberación y decisión, tanto de la instancia que contiene la demanda como las piezas y documentos que obraban en el expediente de que se trata, a los fines de posibilitarle el uso adecuado de su derecho a la defensa y los principios de contradicción e igualdad» *(TC/0223/2013).*

principio de contradictoriedad. *Proc.* V. **principio de contradicción.** ● «Principio de contradictoriedad. Los límites propios de la publicidad del proceso en la justicia especializada de niños, niñas y adolescentes no serán obstáculo para que se respete el principio de contradictoriedad, a tal efecto las partes tendrán todas las informaciones y documentaciones relativas al proceso, presentar los alegatos, ejercer los recursos y acciones contempladas en este Código» *(CNNA, art. 232).*

principio de convivencia pacífica. **1.** *Const.* e *Int. púb.* Principio de las relaciones internacionales que establece el deber del Estado de actuar en el ámbito internacional, regional y nacional de manera compatible con los intereses nacionales, promoviendo el respeto mutuo, la paz y la solidaridad entre los pueblos. ● *Const., art. 26.4* «La República Dominicana, como señala el artículo 26 de la Constitución, se compromete a actuar en el plano internacional, regional y nacional de modo compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica entre los pueblos y los deberes de solidaridad con todas las naciones. Precisamente, en la construcción y manifestación de esas relaciones los tratados internacionales han encontrado el terreno fértil para su expansión en el ámbito Internacional» *(TC/0037/2012).* **2.** *Mil.* y *Const.* Principio informador que refleja una situación de coexistencia pacífica o compañía pacífica en sociedad cuyo mantenimiento le compete tanto a los individuos y al Estado. ● *Const., art. 63.13; TC/0542/2020.* «Con la finalidad de formar ciudadanas y ciudadanos conscientes de sus derechos y deberes, en todas las instituciones de educación pública y privada, serán obligatorias la instrucción en la formación social y cívica, la enseñanza de la

Constitución, de los derechos y garantías fundamentales, de los valores patrios y de los principios de convivencia pacífica» *(Const., art. 63.13)*

principio de coordinación. *Const.* y *Adm.* Principio organizativo e informador que impone a las administraciones y órganos del Estado el deber de actuar de manera articulada y coherente, con el fin de garantizar la unidad, complementariedad y eficacia en el ejercicio de sus misiones y competencias. ● *Const., art. 138; L247-2012, art. 12.4; TC/0501/2019; TC/0393/2023.* «En efecto, tanto el principio de coordinación como el de cooperación sugieren que los entes, órganos y organismos de la Administración Pública, para alcanzar con efectividad los fines del Estado, deben llevar a cabo sus funciones bajo ciertos parámetros de ordenación y en armonía con los demás operadores que intervienen en el desarrollo de sus funciones; esto, principalmente, cuando tales obligaciones impliquen la prestación de servicios a la ciudadanía o impacten en el agotamiento de los medios que permitirían a cualquier dominicano usufructuar y gozar, de acuerdo a la Constitución y la ley, de sus derechos fundamentales» *(TC/0501/2019).*

principio de culpabilidad. *Pen.* Principio general del derecho penal que establece que las personas solo podrán ser culpables de una acción u omisión si han actuado con dolo o culpa, y que ninguna persona se considerará culpable por la realización de una conducta cuando no le sea exigible actuar de otro modo. ● *NCP, art. 2.6.*

principio de debido proceso. 1. *Const.* V. **debido proceso.**
2. *Adm.* Principio del derecho administrativo que establece que las actuaciones administrativas deben realizarse conforme a las normas de procedimiento y competencia previstas en la Constitución y las leyes, garantizando plenamente los derechos de representación, defensa y contradicción. ● *L107-2023, art. 3.22.*

principio de economía procesal. *Proc.* Principio procesal que busca minimizar el esfuerzo, tiempo y recursos en los procesos, simplificando procedimientos, eliminando trámites superfluos y concentrando actos procesales para lograr una justicia eficiente y menos costosa. ● «El principio de economía procesal es un mecanismo para lograr en el menor tiempo la solución del litigio. Ante el alegato de una parte en un procedimiento de deslinde de que su contraparte no fue citada para los trabajos de campo porque había vendido su porción, el tribunal no debe ordenar un nuevo trabajo de campo, sino ponderar si en realidad tiene derechos en la parcela» *(SCJ-TS-2014-0025, 13-8-2014).*

principio de efectividad. 1. *Proc.* y *Const.* Principio rector de la jurisdicción constitucional que impone a los jueces y tribunales el deber de garantizar la aplicación efectiva de las normas constitucionales y la protección de los derechos fundamentales frente a los sujetos obligados o sus deudores, con respeto de las garantías mínimas del debido proceso y utilizando los medios más idóneos y adecuados según las necesidades concretas de protección en cada caso, con posibilidad de otorgar una tutela judicial diferenciada cuando las particularidades del asunto así lo requieran. ● *L137-2011, art. 7.4; TC/0073/2013.*
2. *Proc.* y *Const.* Principio rector de los procesos y procedimientos constitucionales que habilita al tribunal para otorgar una tutela judicial diferenciada tomando la decisión que en mayor medida favorezca la eficacia de la norma aplicable respecto al derecho involucrado. ● «El

principio de efectividad, está dirigido a optar por aquella decisión que en mayor medida favorezca a la eficacia de la norma que se tomara en consideración. Sobre este último principio, esta corte, en la Sentencia (TC/0050/12), ha establecido: "El principio de efectividad […] obliga al juez constitucional a la adopción de todas las medidas que resulten más idóneas y adecuadas a las necesidades concretas de protección frente a la cuestión planteada". Asimismo, en la Sentencia TC/0092/13, ha establecido que dicho principio implica: […] aplicar las normas procesales en la forma más útil para la efectividad de la justicia constitucional» *(TC/0846/2023).*

principio de *effet utile*. *Int. púb.* Principio de interpretación que establece que las disposiciones de un tratado deben entenderse de manera que produzcan un efecto útil, evitando interpretaciones que las vuelvan inoperantes, redundantes o carentes de consecuencias jurídicas, y procurando que cada cláusula tenga un significado práctico y efectivo. ● *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), art. 31.1.*

principio de eficacia. **1.** *Proc.* y *Const.* Principio rector de la justicia constitucional que permite al juez adoptar medidas para restablecer derechos fundamentales vulnerados sin necesidad de agotar las vías de remedio tradicionales dentro del proceso constitucional. ● *L137-2011, art. 5.* «En virtud de los principios rectores de la justicia constitucional de eficacia, celeridad y favorabilidad, por excepción de lo dispuesto por el artículo 54.9 y 54.10 de la Ley núm. 137-11, en el presente caso, este tribunal no remitirá el expediente al tribunal que dictó la sentencia recurrida, en razón de lo que se procura con estas disposiciones legales es el restablecimiento de los derechos fundamentales que hayan sido vulnerados...» *(TC/0137/2015).*

2. *Const., Proc.* y *Adm.* Principio informador que obliga a la Administración a actuar eliminando obstáculos formales y brindando una respuesta oportuna y debidamente fundamentada al administrado. ● *Const., art. 138; L247-2012, art. 12.6; L107-2013, art. 3.6; TC/0186/2013; TC/0322/2014.* «El Tribunal Constitucional dijo, además, en la referida decisión que las instituciones públicas están en la obligación de ofrecer a todo ciudadano que requiera un servicio, una pronta respuesta que puede ser positiva o negativa, y, en el caso de ser negativa, la misma debe justificarse o motivarse y, en la eventualidad de no hacerlo, no se estarían observando los principios de transparencia y eficacia consagrados en el artículo 138 de la Constitución de la República» *(TC/0186/2013).*

◊ **principio de eficacia de la actividad administrativa.** *Adm.* Principio del derecho administrativo que dispone que la actividad de los entes y órganos de la Administración pública debe orientarse al cumplimiento de los objetivos y metas fijados en normas, planes y convenios de gestión, bajo la dirección de las políticas y estrategias establecidas por el presidente de la República, garantizando la efectividad de los servicios públicos y demás actividades de interés general, especialmente en cuanto a su cobertura universal, continuidad y calidad. ● *L247-2012, art. 12.6.*

principio de eficiencia de la actividad administrativa. *Adm.* Principio que impone a la Administración pública el deber de utilizar de manera racional los recursos humanos, materiales y presupuestarios, ajustando su asignación estrictamente a las necesidades reales de funcionamiento y orientándolos al logro de metas y objetivos institucionales. ● *L247-2012, art. 12.7.*

principio de equidad. **1.** *Civ.* Principio según el cual las estipulaciones contractuales no solo obligan a lo que se expresa en ellas, sino también a todas las consecuencias que la equidad, el uso o la ley dan a la obligación según su naturaleza. ● *CC, art. 1135.*
2. *Gral.* Principio conforme al cual los tribunales deben dar igual tratamiento y solución a casos iguales. ● «La corte entiende que, el tribunal de juicio debió valorar las condiciones personales de los imputados a la hora de imponer la sanción, dando igual tratamiento en el presente caso que otros similares por el principio de equidad...» *(SCJ-SS-2023-0388).*
3. *Lab.* Principio del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) que asegura el acceso efectivo y universal a los servicios para todos los beneficiarios del sistema, con especial atención a quienes residen o laboran en zonas apartadas o marginadas. ● *L87-2001, art. 3.*

principio de equilibrio financiero. *Lab.* Principio del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) que asegura su sostenibilidad, basado en la correspondencia entre las prestaciones garantizadas a los beneficiarios y el monto del financiamiento disponible, de modo que los recursos del sistema sean suficientes para cubrir sus obligaciones a largo plazo. ● *L87-2001, art. 3.*

principio de especialidad. **1.** *Const.* Principio que establece que, en caso de conflicto entre normas, la ley especial prevalece sobre la ley general por regular de forma más específica una determinada materia. ● *TC/0368/2017.* «En ese orden, para la solución a los conflictos de leyes (si se trata de antinomias legales) se encuentra en los principios del derecho y en los criterios, jerárquicos (ley superior deroga ley inferior), cronológico (ley posterior deroga ley anterior), y principio de especialidad (ley especial prevalece sobre la ley general)» *(TC/0381/2020).*
2. *Inm.* Principio que exige la correcta determinación e individualización de los sujetos, objetos y causas del derecho a registrar en la Jurisdicción Inmobiliaria. ● *L108-2005, principio II.*
3. *Proc.* e *Inm.* Principio procesal vinculado al principio de inmediación que postula que los jueces apoderados para cada fase técnica o judicial deben ser aquellos que han constatado los hechos y decidirán sobre ellos. ● «En definitiva, resulta evidente que el proceso inmobiliario, por su configuración en nuestro derecho vigente y en virtud del principio de especialidad que lo caracteriza, exige la presencia de los jueces apoderados del caso en cada fase, ya sea técnica o judicial, con el propósito de comprobar por sí mismos la realidad de los hechos relacionados con la causa de la que han sido apoderados y decidir sobre aquello que personalmente han constatado» *(TC/0717/2024).*

principio de ética. *Adm.* Principio del derecho administrativo que impone al personal al servicio de la Administración pública y a las personas en general el deber de actuar con rectitud, lealtad y honestidad. ● *L107-2023, art. 3.21.*

principio de exclusividad. *Pen.* Principio rector del Ministerio Público que prohíbe a sus miembros ejercer funciones públicas o privadas distintas a las propias del cargo, salvo la docencia y la investigación académica, garantizándose, cuando sea posible, un régimen salarial o incentivos que compensen su dedicación exclusiva y los riesgos de la función. ● *L133-2011, art. 21.*

principio de facilitación. *Adm.* Principio del derecho administrativo que garantiza a las personas las mayores facilidades en la tramitación de los asuntos

que les afecten, especialmente en lo referente a identificar al funcionario responsable, obtener copia sellada de las solicitudes, conocer el estado de tramitación, enviar, si fuera el caso, el procedimiento al órgano competente, el derecho a ser oído y a formular alegaciones, así como a ser informado sobre los recursos a que tiene derecho. ● *L107-2013, art. 3.18.*

principio de favorabilidad. **1.** *Const.* y *Proc.* Principio rector de la justicia constitucional que establece que la Constitución y los derechos fundamentales deben interpretarse y aplicarse buscando su máxima efectividad en favor del titular del derecho, de modo que, en caso de conflicto entre normas del bloque de constitucionalidad, prevalecerá la más favorable a dicho titular, y si una norma infraconstitucional resulta más favorable, podrá aplicarse complementariamente para asegurar el mayor nivel de protección, sin que ninguna disposición legal pueda interpretarse en sentido restrictivo del goce y ejercicio de los derechos fundamentales. ● *L137-2011, art. 7.5; Const., art. 74.4; TC/0323/2017.*

2. *Lab.* Principio que establece que, en caso de concurrencia de varias normas legales o convencionales, prevalecerá la más favorable al trabajador, y que, en caso de duda en la interpretación o alcance de la ley, se decidirá en el sentido más favorable al trabajador. ● *CTRAB, principio VIII.* «... el Tribunal A quo ignoro olímpicamente el artículo 74.4 de la Constitución Dominicana que consagran el Principio de Favorabilidad, que en este caso debe favorecer al trabajador en aplicación combinada del Principio VIII del Código de Trabajo y el artículo 74.4 de la Constitución Dominicana» *(TC/0483/2022).*

3. *Pen.* Principio general del derecho penal que establece que la ley penal se interpretará siempre en el sentido más favorable al imputado. ● *NCP, art. 2.11.*

principio de finalidad de los datos personales. *Const.* Principio que garantiza que los datos personales solo se recojan y traten cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que fueron obtenidos. ● *Const., art. 44.2; L172-2013, art. 5.8.* «... el principio de finalidad de los datos personales obliga que la información que se recoja no sea excesiva a los fines determinados, explícitos y legítimos para los que se haya obtenido» *(TC/0469/2022).*

principio de flexibilidad. *Lab.* Principio que permite a los afiliados del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) optar por planes complementarios de salud y pensiones, además de las coberturas básicas establecidas por la ley, según sus posibilidades y necesidades, siempre que asuman el costo adicional correspondiente. ● *L87-2001, art. 3.*

principio de generalidad. *Tel.* Obligación de la proveedora de servicios de telecomunicaciones de prestar el servicio en el área de concesión a cualquier usuario que lo solicite y cumpla con las condiciones reglamentarias, técnicas y económicas establecidas. ● *L158-1998, art. 1.*

principio de gradualidad. *Lab.* Principio que establece que el desarrollo del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) se realizará de manera progresiva y constante, con el objetivo de garantizar la cobertura de toda la población, asegurando la prestación de servicios de calidad oportunos y satisfactorios. ● *L87-2001, art. 3.*

principio de gratuidad de la justicia. **1.** *Const.* Principio que establece que el acceso a la justicia no debe estar condicionado por la capacidad económica

de las personas y que los jueces no pueden cobrar honorarios de ninguna clase a las partes en pugna, garantizando así el acceso equitativo y universal a los tribunales sin discriminación económica. ● *Const., art. 69.1, 149; L137-2011, art. 7.6; TC/005/2012.* «... el principio de gratuidad de la justicia es una condición básica o fundamental para hacer realidad el acceso a la administración de justicia en condiciones de igualdad, pues la situación económica de las partes, de ninguna manera, puede poner a una de ellas en situación de desventaja, a tal punto que se propicien tratos desiguales o discriminatorios» *(TC/0339/2014).*
2. *Proc.* y *Const.* Principio rector que postula que la justicia constitucional no está condicionada a sellos, fianzas o gastos de cualquier naturaleza que dificulten su acceso o efectividad, y que no está sujeta al pago de costas. ● *L137-11, art. 7.6.*

principio de gratuidad de las actuaciones. *Men.* Principio que establece que en asuntos de niños, niñas y adolescentes las solicitudes, pedimentos, demandas, copias certificadas y demás actuaciones se realizarán sin costo para el solicitante, en papel común y sin impuestos, y que los funcionarios y empleados de la Administración pública y funcionarios públicos, incluidos los judiciales y municipales, que intervengan en cualquier forma en tales asuntos deben atender estas gestiones con prioridad, sin cobrar remuneración adicional a la que reciben del Estado. ● *CNNA, principio X.*

principio de humanidad. *Pen.* Principio general del derecho penal que establece que nadie podrá ser condenado a penas inhumanas o degradantes. ● *NCP, art. 2.8.*

principio de igualdad. **1.** *Const.* V. **derecho a la igualdad.** ● «... el principio de igualdad se expresa a través del derecho a recibir un trato igualitario frente a la identidad de circunstancias» *(TC/0100/2013).*
2. *Tel.* Principio que establece que los servicios de telecomunicaciones deben prestarse sin discriminación en precio y calidad, y que solo se permiten categorizaciones de usuarios cuando tengan un fundamento razonable y no arbitrario, según el criterio del órgano regulador. ● *L153-1998, art. 1.*

principio de igualdad de armas. *Proc.* Principio que garantiza que todas las partes involucradas en un proceso judicial cuenten con las mismas oportunidades para presentar sus argumentos y pruebas, y que prohíbe cualquier trato desigual que otorgue una ventaja indebida. ● *Const., art. 69.4.* «El principio de igualdad de armas –típico de un sistema penal acusatorio– dentro del marco de un proceso penal, implica que tanto la parte acusadora como la defensa deben tener la posibilidad de acudir ante el juez con los mismos instrumentos, las mismas herramientas, sin que ninguno se encuentre en estado de privilegio, pero tampoco en desventaja» *(TC/0337/2016).*

principio de igualdad de trato. *Adm.* Principio del derecho administrativo que establece que las personas que se encuentren en la misma situación deben ser tratadas de manera igual, y que solo se permite la diferencia cuando exista una justificación objetiva y razonable, expresamente motivada en el caso concreto. ● *L107-2013, art. 3.5.*

principio de igualdad tributaria. *Trib.* Principio que establece que los contribuyentes en situaciones similares deben recibir el mismo trato fiscal, sin privilegios ni discriminaciones injustificados. ● *Const., art. 243.* «En adición a lo anterior, la preceptiva atacada viola igualmente, el artículo 39 sobre igualdad, y 243 que con-

tiene el principio de igualdad tributaria» *(TC/0001/2021)*.

principio de igualdad y no discriminación. *Men.* Principio que establece que las normas relativas a los menores de edad se aplicarán de igual manera a todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idiomas, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen (social, étnico o nacional), discapacidad, enfermedad, nacimiento, situación de riesgo o cualquier otra condición del niño, niña o adolescente, de sus padres, representantes o responsables, o de sus familiares. ● *CNNA, principio IV.*

principio de imparcialidad. *Const.* y *Proc.* Garantía del debido proceso que exige que los jueces actúen sin prejuicios ni intereses personales y que no se encuentren afectados por situaciones que comprometan su neutralidad u objetividad o que generen un temor razonable de trato desigual o de inclinación hacia alguna de las partes o pretensiones del proceso. ● *Const., arts. 69.2 y 151; TC/0050/2012; TC/0157/2021; TC/0553/2024.* «En otro orden, el recurrente manifiesta que se ha vulnerado el principio de imparcialidad, en razón de que el magistrado [...] conoció de la casación del auto de apertura a juicio y fue quien presidió la audiencia de fondo del recurso, conculcando el principio de imparcialidad…» *(TC/0355/2023)*.

principio de imparcialidad e independencia. *Adm.* Principio del derecho administrativo que establece la obligación del personal al servicio de la Administración pública de abstenerse de toda actuación arbitraria o que genere trato preferente, de actuar siempre en función del interés general y de no intervenir en asuntos en los que él mismo, sus familiares o allegados tengan intereses o pueda presentarse un conflicto de intereses. ● *L107-2013, art. 3.11.*

principio de inamovilidad. *Pen.* Principio rector del Ministerio Público según el cual sus miembros solo pueden ser removidos por causa justificada conforme a la ley, con el fin de garantizar su idoneidad, independencia y la calidad del servicio público, asegurando además la permanencia en sus funciones hasta los setenta y cinco años de edad. ● *L133-2011, art. 18.*

principio de inconvalidabilidad. *Const.* Principio rector de la jurisdicción constitucional que dispone que la infracción de los valores, principios y reglas constitucionales se sanciona con la nulidad y prohíbe su subsanación o convalidación. ● *L137-2011, art. 7.7.*

principio de independencia. *Const.* Manifestación de la separación de poderes que garantiza que cada poder del Estado, especialmente el Judicial, ejerza sus funciones sin interferencias de los demás, conforme al artículo 4 de la Constitución y dentro de los límites que esta y las leyes establecen. ● *Const., art. 4; TC/0032/2013; TC/0149/2013; TC/0044/2015; TC0536/2019.* «La intromisión del Tribunal Constitucional en la esfera competencial propia del Poder Judicial constituiría una flagrante violación al principio de independencia de los poderes del Estado, instituido en el artículo 4 de nuestra Carta Magna, pues sólo corresponde al Tribunal Constitucional conocer y decidir respecto de las decisiones o actuaciones judiciales que la Constitución y las leyes señalan de manera expresa, siendo de la competencia exclusiva de la jurisdicción penal determinar la suspensión o no de las actuaciones

derivadas del ejercicio de la acción penal de conformidad con los mecanismos que para tales fines establece el Código Procesal Penal; razón por la cual la presente petición es denegada por improcedente y mal fundada» *(TC/0149/2013)*.

◊ **principio de independencia del Ministerio Público.** *Pen.* Principio rector del Ministerio Público según el cual este debe ejercer sus atribuciones sin subordinación a otros órganos del Estado, salvo al control jurisdiccional de jueces y tribunales en el ámbito de su competencia, con el fin de garantizar su autonomía funcional en el cumplimiento de sus funciones. ● *L133-2011, art. 17.*

◊ **principio de independencia judicial. 1.** *Proc.* y *Const.* V. **juez imparcial e independiente.**
2. *Const.* Principio que prohíbe que un juez le ordene a otro emitir una decisión que no esté prevista dentro de las acciones o recursos establecidos por el legislador, a fin de garantizar la independencia funcional de cada juez en el ejercicio de su competencia. ● *Const., 151.* «En efecto, avalar la posibilidad de iniciar acciones judiciales —como lo sería el amparo— de manera concurrente a un determinado proceso jurisdiccional en curso, con la finalidad de que se ordene a un juez o tribunal apoderado del asunto emitir una decisión, iría en contra del principio de independencia judicial, en su dimensión interna y externa, consagrado en el artículo 151 de la Constitución, en virtud del cual, además, no sería posible la interposición de acciones o recursos que no sean las contempladas por el legislador» *(TC/0122/2023)*.
3. *Const.* Principio que postula la independencia de los jueces respecto a otros organismos del Estado (independencia externa) y de otros órganos judiciales (independencia interna). ● *Const., art. 151; TC/0153/2013; TC/0536/2019; TC/0073/2020.* «En efecto, avalar la posibilidad de iniciar acciones judiciales –como lo sería el amparo— de manera concurrente a un determinado proceso jurisdiccional en curso, con la finalidad de que se ordene a un juez o tribunal apoderado del asunto emitir una decisión, iría en contra del principio de independencia judicial, en su dimensión interna y externa, consagrado en el artículo 151 de la Constitución, en virtud del cual, además, no sería posible la interposición de acciones o recursos que no sean las contempladas por el legislador» *(TC/0122/2023)*

principio de inderogabilidad. *Const.* Principio rector de la jurisdicción constitucional que establece que los procesos constitucionales no se suspenden durante los estados de excepción y, en consecuencia, los actos adoptados que vulneren derechos protegidos o que afecten irrazonablemente derechos suspendidos están sujetos al control jurisdiccional. ● *L137-2011, art. 7.8.*

principio de indivisibilidad. *Pen.* y *Proc.* Principio según el cual los miembros del Ministerio Público actúan como representantes de una única entidad, de modo que cualquiera de sus funcionarios puede continuar o ejecutar actuaciones iniciadas por otro, con los mismos efectos jurídicos. ● *CPP, art. 89; L78-2003, art. 9.*

principio de informalidad. *Const.* Principio rector de la jurisdicción constitucional que establece que los procesos y procedimientos constitucionales deben estar exentos de formalismos o rigores innecesarios que afecten la tutela judicial efectiva. ● *L137-2011, art. 7.9; TC/0402/2020.*

principio de inmediación. *Proc.* Principio que, en ciertas materias, exige el contacto directo y personal del tribunal con

las partes y las pruebas del proceso para formar su convicción de manera más precisa y fundamentada al momento de dictar sentencia. ● «El hecho de que una sentencia civil o comercial esté firmada por jueces que no tomaron parte en la instrucción de la causa no invalida dicha decisión, siempre que estos participen en las deliberaciones que culminaron con el fallo. La Ley No. 684 de 1934 dispone que cuando, por cualquier causa, los jueces que conozcan un asunto en estas materias no puedan fallarlo, los jueces que lo sustituyan tienen capacidad legal para decidirlo, sin necesidad de nueva audiencia, siempre que haya quedado constancia escrita de las conclusiones y defensas de las partes, de las declaraciones de testigos y de cualquier otro elemento que pueda influir en el fallo. Solo en materia penal es requerida en forma absoluta la observancia del principio de inmediación del juez; en el procedimiento civil prima la prueba por escrito...» *(SCJ-SR-2008-0007, 26-3-2008).*

principio de inmutabilidad del proceso. *Proc.* V. **inmutabilidad del proceso** ● «... el principio de inmutabilidad del proceso establece que el juez debe limitarse a lo que las partes expongan en su demanda o en el recurso que interpongan, de modo que el mismo para fallar el asunto que le es sometido debe limitarse a pronunciarse sobre las conclusiones de las partes...» en su objeto y causa, sin que se evidencie que el fallo emitido por la Corte a-qua haya violado el principio de inmutabilidad del proceso» *(SCJ-TS-2018-0924, 28-12-2018).*

principio de integralidad. *Lab.* Principio del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) que asegura que todas las personas, sin distinción, tendrán derecho a una protección suficiente que les garantice el disfrute de una vida digna, así como el ejercicio adecuado de sus facultades y de su capacidad productiva. ● *L87-2001, art. 3.*

principio de interdependencia. *Const.* Principio rector de la jurisdicción constitucional que establece que los valores, principios y reglas contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos adoptados por los poderes públicos de la República Dominicana, conjuntamente con los derechos y garantías fundamentales de igual naturaleza a los expresamente contenidos en aquellos, integran el bloque de constitucionalidad, que sirve de parámetro al control de la constitucionalidad y al cual queda sujeta la validez formal y material de las normas infraconstitucionales. ● *L137-2001, art. 7.10.*

principio de interpretación estricta. *Pen.* Principio general del derecho penal que establece que la ley penal es de interpretación estricta y prohíbe la analogía y la interpretación extensiva, salvo cuando resulten favorables a la persona imputada, *sub judice* o condenada. ● *NCP, art. 2.3.*

principio de intervención mínima. *Pen.* Principio general del derecho penal que establece que este se aplicará únicamente como último recurso para la protección de los bienes jurídicos fundamentales, en situaciones en las que otros mecanismos legales resulten insuficientes, y que impone al Estado el deber de privilegiar herramientas de prevención y resolución de conflictos menos lesivos, con el fin de garantizar la proporcionalidad y subsidiariedad en su intervención, en consonancia con los principios de dignidad humana y justicia restaurativa. ● *NCP, art. 2.13.* «En todo caso, dice el art. 2 del Código Procesal Penal, al proceso penal se le reconoce el carácter de medida extrema de la política criminal, cuyo texto

legal no hace más que consagrar el principio de intervención mínima del derecho penal, también conocido como principio de última ratio, que enarbola un criterio jurídico básico que indica que el derecho penal solo debe utilizarse cuando no haya más remedio, es decir, cuando no exista otro modo de protección menos invasivo. La actuación del derecho penal debe reducirse así al mínimo dispensable» *(SCJ-PS-2022-3659).*

principio de irretroactividad. *Const.* Principio general que establece que la ley solo se aplica para el porvenir y no afecta situaciones jurídicas anteriores, salvo que sea más favorable para quien esté sometido a juicio o cumpliendo condena. ● *Const., art. 110, CC, art. 2.*

◊ **principio de irretroactividad de la ley penal.** *Pen.* Principio general del derecho penal que establece que la ley penal no se aplicará a los hechos ocurridos antes de su entrada en vigencia, salvo que favorezca a la persona imputada o *sub judice* o que esté cumpliendo condena. ● *NCP, art. 2.2.*

principio de jerarquía. 1. *Const.* V. **jerarquía normativa.**
2. *Pen.* Principio rector del Ministerio Público que establece su organización vertical, mediante la cual las autoridades superiores ejercen supervisión y control y pueden impartir instrucciones a sus subordinados, quienes están obligados a acatarlas. Asimismo, los miembros del Ministerio Público pueden impartir órdenes a la policía y a otros órganos de investigación, sin que estos puedan cuestionar su fundamento, oportunidad o legalidad. ● *L133-2011, art. 24.*
3. *Adm.* Principio organizativo de la Administración pública conforme al cual los órganos se ordenan verticalmente según niveles de atribuciones y los de inferior jerarquía quedan sometidos a la dirección, supervisión y control de los órganos superiores, los cuales pueden impartir instrucciones y órdenes vinculantes. ● *L107-2013, art. 12.15.*

principio de juridicidad. *Adm.* Principio en cuya virtud toda actuación administrativa debe someterse plenamente al ordenamiento jurídico del Estado. ● *L107-2013, art. 3.1; L247-2012, art. 12.2.*

principio de justicia rogada. *Proc.* Principio general de derecho procesal según el cual los jueces deben, en principio, decidir solo sobre los pedimentos expresamente formulados por las partes, para preservar su neutralidad e imparcialidad. ● *CPP, art. 336; TC/0050/2018.* «Respecto del segundo requisito, este tribunal estima que tampoco se satisface, pues hemos comprobado que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la sentencia recurrida, no se adentró a analizar detenidamente la sentencia de la Corte de Apelación, porque de haberlo hecho hubiese descubierto una flagrante violación al principio de justicia rogada y principio dispositivo» *(TC/0245/2021).*

principio de la administración pública. *Const.* y *Adm.* Principio que establece que la actuación de la Administración pública debe regirse por los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, garantizando el acceso por mérito, la imparcialidad de los funcionarios y el respeto al debido procedimiento administrativo. ● *Const., art. 138.*

principio de la apariencia. *Civ.* Principio en cuya virtud los jueces otorgan eficacia parcial en beneficio de terceros a actos o negocios jurídicos cuyas circunstancias hacen parecer real una situación

jurídica irreal, es decir, cuando los hechos exhibidos generan objetivamente una errónea confianza sobre la titularidad de un derecho subjetivo o sobre la existencia de una situación jurídica válida, sea debido a la intervención de un comportamiento culposo o doloso del titular del derecho subjetivo o de su aparente titular, sea porque las circunstancias son por sí solas suficientes para inducir a error a cualquier persona con diligencia y atención normales. ● «El principio o teoría de la apariencia ha sido estrictamente aplicado por la jurisprudencia con la finalidad de proteger la buena fe de los terceros» *(SCJ-PS-2017-0160, 30-11-2017).*

principio de la comunidad de la prueba. *Proc.* Principio que establece que las pruebas aportadas al proceso pueden ser usadas por cualquiera de las partes involucradas sin importar quién las haya producido, pues se entiende que las pruebas pertenecen al proceso y no a litigante que las propone o aporta. ● «En ese sentido, y amparado en el principio de la comunidad de la prueba, la defensa técnica y del co-imputado procedimos a solicitarle al Tribunal que nos permitiera presentar a dicho testigo, ya que el mismo había sido admitido por el Juez de la Instrucción...» *(SCJ-SS-2018-0422, 23-4-2018)*

principio de la prueba. *Civ.* y *Proc.* Principio que establece que quien reclame la ejecución de una obligación debe probarla, y que quien pretenda estar libre de cumplirla debe justificar el pago o el hecho que ha producido su extinción. ● *CC, art. 1315.* «... faltando al principio de la prueba previsto en el 1315 de dicho código, no se demostró en ninguna asamblea, papel de descargo, acto notarial o bajo firma privada [...] que se exentuara del pago a los propietarios...» *(SCJ-TS-2015-0523, 23-9-2015).*

principio de la unidad de la Administración pública. *Adm.* Principio del derecho administrativo que establece que todos los entes y órganos que ejerzan función administrativa se rigen por la unidad de la Administración pública y que corresponde a las autoridades del Estado determinar las condiciones y normas esenciales de organización y funcionamiento de los servicios públicos, así como disponer y ejercer control jerárquico, de fiscalización o de tutela para garantizar la protección del interés general y de los derechos de las personas. ● *L247-2012, art. 12.1*

principio de lealtad institucional. *Adm.* Principio del derecho administrativo que impone a los órganos y entes de la Administración pública el deber de respeto recíproco en el ejercicio legítimo de sus competencias, la consideración de los intereses públicos gestionados por otros, el intercambio de información conforme a la ley y la obligación de cooperación y asistencia mutua para garantizar el buen funcionamiento institucional. ● *L247-2012, art. 12.3.*

principio de legalidad. 1. *Const.* y *Pen.* Principio que establece que nadie puede ser juzgado ni sancionado sino conforme a una ley previa al hecho imputado, dictada por el órgano competente, que garantiza la seguridad jurídica, la previsibilidad de las consecuencias legales y la protección de los derechos individuales. ● *Const., art. 69.7; TC/0200/2013; TC/0092/2019.* «En ese sentido, cabe destacar que el principio de legalidad, dispuesto en el artículo 69.7 de la Constitución, se erige como una de las condiciones básicas que permiten la configuración del Estado de derecho, pues en su esencia encierra la exigencia de seguridad jurídica, la cual permite que el ciudadano tenga la oportunidad de conocer qué puede

o no hacer, así como la pena que sufrirá por la inobservancia de esa obligación; y la exigencia de garantía individual, la cual permite garantizar que el individuo no será sometido a un castigo si no está previsto en una ley aprobada previamente por el órgano competente del Estado» *(TC/0200/2013).*

2. *Pen.* Principio general del derecho penal que establece que a nadie se le podrá imponer ninguna sanción, medida de seguridad o de seguimiento sociojudicial si su conducta, sea por acción u omisión, no se encuentra prohibida u ordenada de manera precisa e inequívoca por la ley, y que en ningún caso podrá la ley remitir a una norma jurídica de menor jerarquía para completar el supuesto de hecho de una infracción ni para fijar las sanciones, medidas de seguridad o de seguimiento sociojudicial que sean aplicables a ella. ● *NCP, art. 2.1.*

3. *Pen.* Principio rector del Ministerio Público según el cual sus actuaciones deben ajustarse a la Constitución, los tratados internacionales adoptados por el Estado, la legislación nacional y los precedentes jurisdiccionales vinculantes, y que, en caso de oscuridad o insuficiencia normativa, deben aplicarse los principios fundamentales del ordenamiento jurídico en el sentido más favorable a la persona investigada o imputada. ● *L133-2011, art. 13.*

4. *Inm.* Principio que exige que los derechos a registrar en la Jurisdicción Inmobiliaria sean previamente depurados. ● *L108-2005, principio II.*

principio de legitimidad. *Inm.* Principio que establece la necesidad de comprobar que los derechos a registrar en la Jurisdicción Inmobiliaria existan y pertenezcan a su titular. ● *L108-2005, principio II.*

principio de lesividad. *Pen.* Principio general del derecho penal que establece que las conductas tipificadas como infracciones solo se considerarán punibles si lesionan o ponen en peligro un bien jurídico protegido. ● *NCP, art. 2.12.*

principio de libertad de pruebas. *Proc.* V. **libertad de pruebas.**

principio de libre elección. *Lab.* Principio que garantiza a los afiliados del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) el derecho de seleccionar libremente a cualquier administrador o proveedor de servicios acreditado dentro del sistema, así como de cambiarlo cuando lo consideren conveniente, siempre conforme a las condiciones establecidas en la ley. ● *L87-2001, art. 3.*

principio de materialidad de la verdad. *Lab.* Principio fundamental del derecho laboral que establece que en los procesos laborales se debe dar preferencia a la realidad de los hechos sobre lo que establezca cualquier escrito y que el contrato de trabajo no es el que consta en un escrito, sino el que se ejecuta en hechos. ● *CTRAB, principio fundamental IX.* «En tal sentido, de las citadas jurisprudencias se puede concluir que, el hecho de que la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia haya dictado el defecto en contra de la parte recurrida en casación, no obligaba a dicho tribunal a acoger, pura y simplemente las pretensiones de la parte recurrente, sino que estaba obligado a sustanciar el proceso y motivar su decisión, y con dicho proceder actuó acorde a uno de los principios esenciales del derecho procesal del trabajo como lo es el principio de materialidad de la verdad, según el cual, en el proceso laboral debe prevalecer el fondo sobre la forma...» *(TC/0749/2023).*

principio de neutralidad 1. *Proc.* Principio según el cual el juez debe man-

tener una posición imparcial y equidistante respecto a las partes en un proceso judicial, sin prejuicios ni favoritismos. ● «Se trata de una demanda civil donde se aplica el principio de neutralidad del magistrado, porque en esta materia el magistrado no puede fallar más allá de lo que las partes le piden...» *(SCJ-PS-2010-0080, 20-10-2010).*

2. *Tél.* Obligación de prestar el servicio de telecomunicaciones conforme a sus propios condicionamientos, sin distorsionar otros mercados mediante discriminación o arbitrariedad. ● *L153-1998, art. 1.*

principio de no cúmulo de penas. *Pen.* Principio que prohíbe imponer de forma acumulativa las penas correspondientes a varios delitos imputados a una misma persona y dispone la aplicación exclusiva de la pena más grave. El nuevo Código Penal dominicano, que entrará en vigor en agosto de 2026, deroga este principio. ● «... el tribunal a quo no vulnera las previstas en los artículos 463 del Código Penal y 339 del Código Procesal Penal, al fijar la pena a los encartados, habiendo valorado sus disposiciones considerando que por cometer los crímenes de asociación de malhechores, asesinato y robo ejerciendo violencia, en aplicación del principio de no cúmulo de penas debía imponerles la que correspondiera a la infracción más grave, asesinato» *(SCJ-SS-2017-0213, 29-3-2017).*

principio de no delegación. *Const.* Principio que prohíbe a los órganos del poder público transferir a otros el ejercicio de competencias o funciones que les han sido atribuidas de manera exclusiva. ● *Const., art. 4.* «La existencia de ese marco jurídico delimitado por el Congreso supone el establecimiento de las fronteras y los límites de la remisión reglamentaria cuando la Constitución establezca que mediante ley deba regularse una determinada materia o aspecto de una materia. De lo contrario, se entendería como una abdicación o renuncia impermisible de funciones legislativas esenciales impuestas por la Constitución. Una delegación o remisión en "blanco" de la regulación o desarrollo de una materia que la Constitución impone que debe ser por ley, constituye una violación del principio de no delegación prevista en el artículo 4 de la Constitución y, a su vez, una violación del principio de separación de poderes» *(TC/0787/2024)*

principio de no duplicidad de condena. *Pen.* Principio general del derecho penal que establece que nadie podrá ser juzgado ni sancionado más de una vez por el mismo hecho, a condición de que exista identidad de sujeto, hecho y fundamento. ● *NCP, art. 2.10.*

principio de no intervención. *Const.* e *Int. púb.* Norma invariable de la política internacional dominicana que prohíbe toda intervención directa o indirecta en los asuntos internos o externos de otro Estado, en garantía de su soberanía, independencia y autodeterminación, y prohíbe asimismo que los poderes públicos permitan actos que atenten contra la personalidad, integridad o atributos del Estado dominicano. ● *Const., art. 3.*

principio de no prejudicialidad. *Reestr.* y *liq.* Principio aplicable a los procesos de reestructuración mercantil o liquidación judicial que dispone que estos no dependen ni están condicionados a la resolución de otros procesos, ni producen efectos vinculantes sobre ellos, sin importar su naturaleza. ● *L141-2015, art. 25.ii.*

principio de no proliferación. *Int. púb.* Norma de derecho internacional que establece que los Estados que poseen

armas nucleares se comprometen a no transferir armas ni dispositivos explosivos nucleares, ni el control sobre ellos, directa o indirectamente, a Estados que no los posean, y a no asistir, alentar ni inducir a ningún Estado no poseedor a fabricarlos o adquirirlos. ● *Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP), 1968, arts. I y II.*

principio de *non refoulement*. *Int. púb.* Norma fundamental del derecho internacional de los refugiados y derechos humanos que prohíbe a los Estados expulsar, devolver o extraditar a una persona a un país donde su vida o libertad estén en peligro por razones específicas, o donde pueda sufrir tortura u otros tratos inhumanos. ● *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951), art. 33.1.*

principio de objetividad. 1. *Adm.* Principio que exige a las autoridades y funcionarios administrativos actuar sin influencias derivadas de intereses personales, familiares, profesionales o afectivos, a fin de garantizar la imparcialidad en los procedimientos y la validez de los actos administrativos. ● *Const., art. 138; L107-2013, arts. 3.2 y 19.*
2. *Adm.* Principio rector de la contratación pública que obliga a establecer reglas claras y verificables en los procedimientos, con el fin de asegurar la selección de la oferta más conveniente en términos técnicos y económicos, y la más adecuada para satisfacer las necesidades y el interés general. ● *L47-2025, art. 3. 12.*
3. *Pen.* Principio rector del Ministerio Público que obliga a sus miembros a actuar con objetividad en el ejercicio de sus funciones, investigando tanto los hechos que fundamentan o agravan la responsabilidad penal del imputado como aquellos que la eximan, extingan o atenúen, con el fin de garantizar la correcta aplicación de la ley. ● *L133-11, art. 15.*

principio de obligatoriedad. *Lab.* Precepto que establece que la afiliación, cotización y participación en la seguridad social tienen un carácter obligatorio para todos los ciudadanos e instituciones. ● *L87-2001, art. 3.*

principio de oficiosidad. *Proc.* y *Const.* Principio rector de la jurisdicción constitucional que establece que todo juez o tribunal, como garante de la tutela judicial efectiva, debe adoptar de oficio las medidas requeridas para garantizar la supremacía constitucional y el pleno goce de los derechos fundamentales, aunque no hayan sido invocadas por las partes o las hayan utilizado erróneamente. ● *L137-2011, art. 7.11.*

principio de oportunidad. *Pen.* Principio rector del Ministerio Público según el cual este tiene la facultad de buscar, dentro del marco de la legalidad, la solución del conflicto penal mediante medios alternos y mecanismos de simplificación procesal, y de privilegiar la persecución de hechos punibles que afecten el interés público a fin de promover la paz social. ● *L133-2011, art. 14.*

principio de oralidad. *Proc.* Principio según el cual, en ciertas materias como la penal, la práctica de las pruebas y toda intervención de los participantes deben realizarse de forma oral. ● *CPP, art. 311.* «El juicio se ajusta a los principios de oralidad, publicidad, contradicción, inmediación, celeridad y concentración» *(CPP, art. 3).*

principio de paridad de trato. *Const.* V. **igualdad de tratamiento**. ● «... el principio de paridad de trato no sólo obliga a las empresas públicas a comportarse como empresarios privados en el desarrollo de sus actividades, sino que además reconoce el derecho de estas empresas de dedicarse a la actividad empresarial sin

más limitaciones que las prescritas en la Constitución y las que establezcan las leyes» *(TC/0185/2022)*.

principio de participación en las políticas públicas. *Adm.* Principio del derecho administrativo que reconoce el derecho de las personas a participar, conforme a la ley, en los procedimientos, medios e instancias previstos para el diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y control de las políticas públicas a cargo de la Administración pública, y que impone a los entes y órganos administrativos el deber de promover la participación ciudadana en la gestión pública, así como permitir la presentación de propuestas y opiniones, de manera directa o a través de comunidades organizadas u organizaciones públicas no estatales legalmente constituidas, las cuales podrán inscribirse en los registros que, para tales fines, lleve cada ministerio respecto del sector correspondiente. ● *L247-2012, art. 12.13*.

principio de personalidad de la pena. *Pen.* y *Const.* Principio constitucional y penal que establece que la responsabilidad penal es estrictamente individual e intransferible, de modo que cada persona responde únicamente por sus propias acciones u omisiones conforme a la ley, sin que nadie pueda ser sancionado penalmente por hecho de otro. ● *Const., art. 40.14, NCP, art. 2.4*.

principio de plena competencia. *Trib.* Principio de derecho tributario conforme al cual las operaciones entre partes vinculadas deben valorarse a precios equivalentes a los que se aplicarían entre partes independientes actuando en condiciones de mercado comparables. Este principio, que en inglés se denomina *arm's length principle,* es fundamental para prevenir la evasión fiscal y asegurar la correcta determinación de la base imponible en las transacciones entre empresas vinculadas. ● *CTRIB, art. 281.* «La Dirección General de Impuestos Internos no podrá computar un valor de adquisición inferior al valor en aduanas cuando la Dirección General de Aduanas haya efectuado un ajuste a los precios de importación declarados por un contribuyente y se demuestre que el precio así ajustado cumple con el principio de plena competencia» *(D78-2014, art. 9.II)*.

principio de precaución. *Amb.* Principio del derecho ambiental conforme al cual, ante el peligro de daño grave o inminente al medio ambiente, la falta de certeza científica absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas preventivas para protegerlo. ● *L333-2015, art. 6.* «La formulación de las políticas sobre los recursos naturales y el medio ambiente tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución» *(L64-2000, art. 12)*.

principio de preclusión. *Proc.* V. **preclusión**. ● «La solicitud de suspensión de ejecutoriedad como la que nos ocupa tiene como finalidad evitar los posibles perjuicios que puedan derivarse de la ejecución de la sentencia de que se trata, por lo que resulta de rigor que se pondere, ante todo, si esta última ha sido o no ejecutada, de forma tal que su eventual suspensión no implicase violación al principio de preclusión que rige el cierre en forma definitiva de las sucesivas etapas de un proceso establecidos para ordenar la actividad de las partes, nada de lo cual es ajeno a la materia electoral» *(TC/0006/2012)*

principio de presunción de inocencia. *Pen.* y *Const.* V. **presunción de inocencia.** ● «... el principio de la "pre-

sunción de inocencia", denominado también, "principio de inocencia" o "derecho a la presunción de inocencia", se fundamenta en realidad, en un "estado jurídico de inocencia", puesto que al ser un "estado", va más allá de la mera presunción, toda vez que es consustancial con el ser humano y por consiguiente, no debe ser entendido este, solo como una conjetura o sospecha, sino como hecho que el derecho tiene por cierto sin necesidad de que sea probado...» *(SCJ-SS-2005-0002, 7-9-2005).*

principio de prevención. *Amb.* Principio del derecho ambiental conforme al cual las autoridades deben anticiparse a los daños o riesgos ambientales identificables asociados a proyectos, obras o actividades, adoptando medidas preventivas para evitar o minimizar sus consecuencias antes de que se materialicen. ● *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Reglamento Técnico Ambiental para la Transportación Terrestre de Sustancias y Materiales Peligrosos.*

principio de prioridad absoluta. *Men.* Principio que establece que el Estado y la sociedad deben asegurar, con prioridad absoluta, todos los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, garantizándoles primacía en la formulación de políticas públicas, protección especial en cualquier circunstancia, atención prioritaria en los servicios públicos y privados, así como la prevalencia de sus derechos en caso de conflicto con otros intereses legítimos. ● *CNNA, principio VI.*

principio de prioridad registral. *Inm.* Principio que establece que, entre varios derechos sobre un mismo inmueble, prevalece aquel que se inscribió primero en el Registro de Títulos, incluso sobre aquellos que, aunque de fecha anterior, se inscribieron después o no están inscritos. ● «... en materia de inmuebles registrados rige el principio de prioridad registral, conforme al cual el derecho pertenece al primero que lo registra» *(TC/0138/2024).*

principio de probidad. *Pen.* Principio rector del Ministerio Público según el cual sus miembros deben actuar con transparencia, eficiencia y eficacia, tanto en la gestión funcional como en el uso de los recursos administrados, fundamentando sus actuaciones en razones de hecho y de derecho, y no en fórmulas sacramentales, frases rutinarias o afirmaciones dogmáticas. ● *L133-2011, art. 19.*

principio de proporcionalidad. **1.** *Adm.* Principio del derecho administrativo que obliga a que toda medida restrictiva de derechos adoptada por la Administración pública sea idónea para alcanzar un fin de interés general, necesaria por no existir otra alternativa menos lesiva e igualmente eficaz, y equilibrada en cuanto a que los beneficios obtenidos superen los perjuicios causados a los derechos o libertades afectados. ● *L107-2013, art. 3.9.* **2.** *Pen.* Principio general del derecho penal que establece que la pena debe ser proporcional al nivel de culpabilidad de la persona imputada, así como a la gravedad de la lesión o puesta en peligro provocada. ● *NCP, art. 2.7.*

principio de protección de la intimidad. *Adm.* Principio del derecho administrativo que obliga al personal al servicio de la Administración pública que maneje datos personales a respetar la vida privada y la integridad de las personas, y prohíbe el tratamiento de dichos datos con fines no justificados y su transmisión a personas no autorizadas. ● *L107-2023, art. 3.20.*

principio de prueba por escrito. *Civ.* y *Proc.* Acto por escrito que emana de aquel

contra quien se hace la demanda, o de quien lo represente, y que hace verosímil el hecho alegado, lo que permite la admisión de otros medios de prueba. ● *CC, art. 1347.*

principio de publicidad. *Adm.* Principio del derecho administrativo que dispone que la actividad y actuación de los entes y órganos administrativos es pública, salvo las limitaciones legales necesarias para preservar el interés público, la seguridad nacional o la protección de los derechos y garantías de las personas. Todos los reglamentos, resoluciones y demás actos administrativos de carácter normativo o general deben publicarse en el medio que determine la ley y recibir la más amplia difusión posible, y los procedimientos administrativos deben realizarse de manera que permitan y promuevan el conocimiento de los contenidos y fundamentos de las decisiones y actuaciones adoptadas. ● *L247-2012, art. 12.12.*

◊ **principio de publicidad registral.** *Inm.* Principio que constituye la función básica del Registro de Títulos, consistente en revelar la situación jurídica de los bienes y derechos registrados, a través de sus respectivos asientos y mediante la expedición de certificaciones y copias de dichos asientos, dotadas de fe pública. ● «PRINCIPIO II: La presente Ley de Registro Inmobiliario implementa el sistema de publicidad inmobiliaria de la Republica Dominicana sobre la base de los siguientes criterios: .... Publicidad: Que establece la presunción de exactitud del registro dotando de fe pública su constancia» *(Princ. L108-2005, 23-3-2005).*

principio de racionalidad. **1.** *Adm.* Principio que exige que la actuación administrativa se base en decisiones objetivas, motivadas y fundamentadas, que valoren adecuadamente los intereses en juego conforme a los principios de buena gobernanza democrática. ● *L107-2013, art. 3.4.*

2. *Adm.* Principio del derecho administrativo que establece que el tamaño y la estructura organizativa interna de los entes y órganos de la Administración pública deben ser proporcionales y consistentes con los fines y propósitos que les han sido asignados, mediante la adopción de las formas organizativas necesarias para el cumplimiento de sus metas y objetivos y la utilización racional de los recursos del Estado. ● *L247-2012, art. 12.8.*

principio de reciprocidad. **1.** *Int. púb.* Principio de derecho internacional que establece que un Estado otorga a personas, bienes o actos de otro Estado un trato equivalente al que sus propios nacionales o intereses reciben en ese Estado. ● «Principio de reciprocidad. El Gobierno procurará un trato justo a los oferentes dominicanos cuando participen en otros países, otorgando similar trato a los participantes extranjeros en cuanto a condiciones, requisitos, procedimientos y criterios utilizados en las licitaciones» *(L340-2006, art. 3.8).*

2. *Reestr.* y *liq.* Principio aplicable en los procesos de reestructuración e insolvencia transfronteriza que promueve el reconocimiento, la colaboración y la coordinación mutua entre las autoridades nacionales y extranjeras competentes. ● *L141-15, art. 3.viii.*

principio de relatividad de los contratos. *Civ.* Principio que establece que los contratos solo producen efecto entre las partes contratantes y no perjudican ni aprovechan a terceros. ● *CC, art. 1165.* «El artículo 1165 del Código Civil consagra el principio de la relatividad de los contratos, según el cual los efectos de las convenciones solo interesan a las partes que han participado en su celebración, no produciendo derechos ni gene-

rando obligaciones frente a los terceros» *(SCJ-PS-2021-0788, 24-3-2021).*

principio de relevancia. *Adm.* Principio del derecho administrativo que establece que las actuaciones administrativas deben adoptarse en función de los aspectos más relevantes del caso, sin que sea posible fundamentar la decisión únicamente en elementos de escasa consideración. ● *L107-2013, art. 3.12.*

principio de rendición de cuentas. *Adm.* Principio del derecho administrativo que establece la obligación de las autoridades y funcionarios de la Administración pública de rendir cuentas por el ejercicio de toda autoridad o función administrativa, en los términos y condiciones que determine la ley. ● *L247-2012, art. 12.10.*

principio de reparación integral. *Civ.* Principio de la responsabilidad civil que establece que el responsable de un daño está obligado a indemnizar a la víctima la totalidad del perjuicio sufrido al momento de dictarse la sentencia definitiva sobre la demanda en daños y perjuicios, independientemente de que el daño haya sido menor en el momento del hecho lesivo o al incoarse la demanda. ● *SCJ-SR-2015-0005, 22-4-2015.*

principio de resocialización. *Pen.* Principio general del derecho penal que establece que el fin primordial de la pena es la reeducación y la reinserción social de la persona condenada, y que esta no podrá consistir en trabajos forzados. ● *NCP, art. 2.9.*

principio de respeto a las víctimas. *Pen.* Principio rector del Ministerio Público según el cual este debe ejercer la acción penal pública tomando en cuenta los intereses particulares de las víctimas, garantizar su asistencia, protección y el respeto de sus derechos durante el proceso, así como informarles sobre el resultado de las investigaciones y notificarles la resolución que pone fin al caso. ● *L133-2011, art. 16.*

principio de responsabilidad. **1.** *Const.* y *Adm.* Principio general que establece que los órganos, entes o servidores del Estado deben responder por los daños causados a los bienes o derechos de las personas como consecuencia del funcionamiento de su actividad, y que las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias de sus actos conforme al ordenamiento jurídico. ● *Const., art. 148; L107-2013, art. 3.17; L247-2012, art. 12.17; TC/0107/2022.*
2. *Pen.* Principio general del derecho penal que establece que no existirá responsabilidad penal sin la realización de un hecho punible, definido como una acción u omisión típica, antijurídica y culpable, y que, en consecuencia, primero, a nadie se le impondrá sanción ni medida de seguimiento sociojudicial en la ausencia de una acción u omisión punible; y segundo, que a nadie se le impondrá sanción, medida de seguridad o de seguimiento sociojudicial por razones internas, tales como pensamientos, creencias o cualquier condición inherente a la persona que no se exprese en acción u omisión punible. ● *NCP, art. 2.5.*
3. *Pen.* Principio rector del Ministerio Público según el cual sus miembros son responsables penal, civil y disciplinariamente conforme a las normas legales vigentes, y el Estado asume responsabilidad solidaria por las conductas antijurídicas o arbitrarias que estos puedan cometer en el ejercicio de sus funciones. ● *L133-2011, art. 20.*

principio de responsabilidad fiscal de la organización. *Adm.* Principio del derecho administrativo que prohíbe la creación de nuevos entes u órganos en la Administración Pública que impliquen

un aumento del gasto corriente o endeudamiento del Estado y de las entidades descentralizadas territorialmente, sin que se creen o prevean previamente nuevas fuentes de ingresos ordinarios de igual o mayor magnitud a la necesaria para permitir su funcionamiento. ● *L247-2012, art. 12.9.*

principio de saneamiento procesal. *Proc.* Principio que faculta al juez depurar el proceso de vicios, defectos o irregularidades en sus etapas iniciales, con el fin de garantizar un desarrollo eficiente del litigio. ● «Esta regla se fundamenta en el principio de saneamiento procesal o de expurgación que rige el procedimiento civil, en virtud del cual el juez tiene la potestad para resolver, in limine, todas aquellas cuestiones susceptibles de entorpecer el pronunciamiento sobre el mérito de la causa o de determinar, en su caso, la inmediata finalización del proceso» *(SCJ-PS-2024-0939, 30-4-2024).*

principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa. *Adm.* Principio del derecho administrativo que impone a la Administración el sometimiento al ordenamiento jurídico vigente y garantiza la estabilidad, claridad y previsibilidad de las normas y de los criterios administrativos, de modo que se excluya toda variación arbitraria. ● *L107-2013, art. 3. 8.*

principio de separabilidad. *Com.* y *Proc.* V. **autonomía del convenio arbitral.** ● «... la regla *kompetenz-kompetenz* es, según doctrina solvente, un imperativo vinculante que escapa del control de los propios litigantes y hasta de su libertad de regulación; que a ello, como fórmula complementaria, se añade el principio de «separabilidad» y el valor intrínseco reconocido a la cláusula arbitral no obstante hallarse discutida la viabilidad del contrato en que aquella se consignara, ya que el legislador la asume como un acuerdo independiente de las demás estipulaciones del mismo (Art. 11 LAC)» *(SCJ-PS-2021-0412, 24-2-2021).*

principio de separación de funciones. 1. *Pen.* Principio que establece que en un proceso penal las funciones de investigación y persecución corresponden al Ministerio Público, mientras que la función jurisdiccional corresponde exclusivamente al juez, quien no puede ejercer actos propios de la acusación ni el Ministerio Público realizar actos jurisdiccionales. ● *CPP, art. 22.* «... los jueces de primer grado están vulnerando el principio de separación de funciones, toda vez que los mismos utilizan el sistema Suprema Plus, para verificar si contra un ciudadano existen sentencias en su contra, cuestión esta que le está vedada, en razón de que su labor única y exclusivamente es jurisdiccional más no funciones de investigación y persecución» *(SCJ-SS- 2020-0001, 7-8-2020).* **2.** *Adm.* Principio del derecho administrativo sancionador que establece la separación entre la función instructora y la sancionadora, que deben encomendarse a funcionarios distintos y, si es posible, a otros entes públicos. ● *L107-2013, art. 42.1* **3.** *Const.* Principio vinculado a la separación de poderes que establece que un funcionario, especialmente si ha sido elegido, no puede ejercer funciones o actividades incompatibles con las atribuciones propias de su cargo, a fin de evitar conflictos de intereses y preservar la independencia funcional. ● «En el caso objeto de análisis la aludida incompatibilidad de concurrencia del cargo de Senador y Diputado, con otras funciones públicas, obedece específicamente a criterios precisados por el propio constituyente, fundamentándose en la necesaria separación de funciones de los representantes de los poderes públicos, característica esencial del Estado

constitucional de Derecho, aunque cabría resaltar que estas no se limitan exclusivamente a la separación de funciones, sino también a la protección de otros bienes constitucionales relevantes, como la transparencia pública, la imparcialidad y evitar posibles conflictos de intereses» *(TC/0447/2021).*

4. *Const.* V. **separación de poderes.**

5. *Const.* y *Proc.* Principio informador que delimita las funciones jurisdiccionales entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción constitucional en el ámbito de sus competencias. ● «Sobre la separación de funciones de ambas jurisdicciones, el Tribunal Constitucional de España, al resolver una acción de amparo mediante la Decisión STC 105/83 del veintitrés (23) de noviembre de mil novecientos ochenta y tres (1983), estimó que […] la función del T.C. se limitará a concretar si se han violado o no los derechos o libertades del demandante, preservándolos o restableciéndolos, más absteniéndose de cualquier otra consideración sobre la actuación de los órganos jurisdiccionales […], porque […] en el amparo constitucional no pueden hacerse valer otras pretensiones que las dirigidas a restablecer o preservar los derechos o libertades por razón de las cuales se formuló el recurso» *(TC/0091/2019).*

principio de servicio objetivo a las personas. *Adm.* Principio del derecho administrativo que impone a la Administración y a sus agentes el deber de orientar sus actuaciones al respeto de los derechos fundamentales de las personas y proscribe toda decisión fundada en parcialidades de cualquier índole. ● *L107-2013, art. 3.2.*

principio de simplicidad y cercanía organizativa a los particulares. *Adm.* Principio del derecho administrativo que establece que la Administración pública debe procurar la simplicidad institucional en su estructura organizativa, en la asignación de competencias, adscripciones administrativas y relaciones interorgánicas e intersubjetivas, previendo una organización que garantice la comprensión, el acceso, la cercanía y la participación de los particulares, de modo que estos puedan resolver sus asuntos, ser auxiliados y recibir la información que requieran por cualquier medio. ● *L247-2012, art. 12.16.*

principio de solidaridad social. *Const.* Principio constitucional que establece el deber fundamental de las personas de actuar con sentido humanitario y cooperar ante situaciones de calamidad pública o que amenacen la vida o la salud de otros, como expresión de responsabilidad jurídica y moral en la vida en sociedad. ● *Const., art. 75; TC/0073/2018.* «Deberes fundamentales. Los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución determinan la existencia de un orden de responsabilidad jurídica y moral, que obliga la conducta del hombre y la mujer en sociedad. En consecuencia, se declaran como deberes fundamentales de las personas los siguientes: [...] 10) Actuar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones de calamidad pública o que pongan en peligro la vida o la salud de las personas...» *(Const., art. 75).*

principio de subsidiariedad. 1. *Const.* Principio que establece que el Estado solo debe intervenir en la actividad económica cuando los particulares no puedan garantizar el acceso a bienes y servicios básicos, de modo que solo debe actuar de forma complementaria y con el fin de promover el desarrollo nacional. ● «Iniciativa privada. El Estado fomenta la iniciativa económica privada, creando las políticas necesarias para promover el desarrollo del país. Bajo el principio de subsidiaridad el Estado, por cuenta pro-

pia o en asociación con el sector privado y solidario, puede ejercer la actividad empresarial con el fin de asegurar el acceso de la población a bienes y servicios básicos y promover la economía nacional» *(Const., art. 219).*

2. *Adm.* Principio que establece que el Estado debe transferir la ejecución y los recursos a los órganos de la Administración pública más cercanos y capacitados, como los ayuntamientos, sin perder la titularidad de la competencia, para garantizar una gestión más eficiente, participativa y transparente. ● *L176-2007, art. 6.c.*

3. *Int. púb.* Principio del derecho internacional público según el cual la intervención de los órganos, mecanismos o instancias internacionales es complementaria y está condicionada a la previa actuación, o a la insuficiencia, inactividad o ineficacia, de las autoridades nacionales competentes, a quienes corresponde primariamente la protección de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado. ● «El (…) carácter subsidiario de la jurisdicción internacional significa que el sistema de protección instaurado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos no sustituye a las jurisdicciones nacionales, sino que las complementa» *(Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Tarazona Arrieta y otros c. Perú, 15-10-2014).*

principio de supletoriedad. 1. *Lab.* Principio que establece que en los procesos laborales la falta de disposiciones especiales es suplida por el derecho común, siempre y cuando así lo permita el legislador laboral y no entre en conflicto con los principios y valores del derecho del trabajo. ● *CTRAB, principio fundamental IV.* «Con relación al requisito exigido en el literal c) del artículo 53.3, a partir de los argumentos esbozados en el recurso es posible constatar que el recurrente no se encuentra conforme con que la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, para declarar la caducidad del recurso de casación, hiciera uso del principio de supletoriedad para aplicar simultáneamente el artículo 643 del Código de Trabajo y el artículo 7 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación —que disponen la caducidad del recurso de casación ante la inercia del recurrente en emplazar dentro del plazo prefijado a la parte recurrida...» *(TC/0287/2023).*

2. *Const.* Principio rector de la jurisdicción constitucional que dispone que para la solución de cualquier imprevisión, oscuridad, insuficiencia o ambigüedad de la Ley 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, se aplicarán supletoriamente los principios generales del derecho procesal constitucional y solo subsidiariamente las normas procesales afines a la materia discutida, siempre y cuando no contradigan los fines de los procesos y procedimientos constitucionales y los ayuden a su mejor desarrollo. ● *L137-2011, art. 7.12.*

principio de taxatividad. *Const.* y *Proc.* Principio que rige el sistema de recursos en materia penal, según el cual una decisión puede ser recurrida en su dimensión objetiva cuando la ley lo permita, y en su dimensión subjetiva cuando la ley habilite a una persona determinada para interponer el recurso. ● *CPP, art. 393; TC/0002/2014; TC/0124/2016.* «La inadmisibilidad pronunciada se sostiene en los límites impuestos por las disposiciones generales que rigen los recursos en materia penal, es decir, por los principios de taxatividad objetiva y subjetiva que caracterizan las acciones recursivas» *(TC/0002/2014)*

principio de territorialidad. 1. *Pen.* Principio general del derecho penal que establece que la ley penal se aplicará a las infracciones cometidas total o parcialmen-

te en la República Dominicana o cuando sus efectos se produzcan en su territorio, salvo los casos exceptuados en tratados o convenciones internacionales adoptados por el Estado o en los principios reconocidos por el derecho internacional general y americano, y que también se aplicará a los casos de genocidio, crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad cuando el imputado se encuentre en el país, aun de manera temporal, o cuando los hechos se hayan cometido en perjuicio de nacionales dominicanos. ● *NCP, art. 2.24; CPP, art. 36; L53-2007, art. 3.a.*

2. *Lab.* Principio que establece que la ley aplicable a una relación laboral es aquella del país en el que se desempeña la actividad laboral, salvo que una legislación extranjera estipulada en el contrato o convenio colectivo sea más beneficiosa para el trabajador. ● *CTRAB, principio fundamental IV.*

3. *Trib.* Principio que establece que el Estado solo puede gravar hechos imponibles que ocurren dentro de su territorio, independientemente de la nacionalidad o residencia del sujeto pasivo, salvo excepciones previstas en la ley. El sistema impositivo dominicano se rige por este principio. ● *CTRIB, arts. 269-270.*

principio de transparencia. 1. *Adm.* Principio que reconoce el derecho de las personas a recibir información oportuna, amplia y veraz sobre la actividad y resultados de la gestión pública, e impone a los entes estatales la obligación de establecer sistemas de información accesibles y actualizados que permitan el control social sobre la Administración pública. ● *Const., art. 138; L47-2025, art. 4.19; L247-2012, art. 12.11.*

2. *Tel.* Principio que establece que las operadoras de los servicios de telecomunicaciones deben ofrecer sus servicios con condiciones claras y accesibles, permitiendo a los usuarios conocer previamente todos los aspectos técnicos y económicos de su prestación. ● *L153-1998, art. 1.*

◊ **principio de transparencia e información.** *Reestr.* y *liq.* Principio aplicable a los procesos de reestructuración mercantil o liquidación judicial que establece que todos los participantes deben tener acceso constante a la información del proceso y que los sujetos obligados a proporcionarla deben hacerlo de manera oportuna, equitativa y verificable. ● *L141-2015, art. 3.ix.*

principio de ultraactividad. *Const.* Principio según el cual la norma aplicable a un hecho, acto o negocio jurídico es la que estaba vigente en el momento en que este ocurrió, aun cuando dicha norma haya sido derogada posteriormente. ● *Const., art. 110; TC/0013/2012; TC/0024/2012; TC/0867/2024.* «En efecto, de acuerdo con el principio de ultractividad de la ley, la norma que se aplique a todo hecho, acto o negocio jurídico debe ser la vigente en el momento en que ocurriere el acto de que se trate. Dicho principio está regulado en la última parte del artículo 110 de la Constitución dominicana que establece: "en ningún caso los poderes públicos o la ley podrán afectar o alterar la seguridad jurídica derivada de situaciones establecidas conforme a una legislación anterior". En este principio se fundamenta la máxima jurídica "tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella previstos es la aplicable, aunque la misma haya sido derogada con posterioridad» *(TC/0028/2014)*

principio de única persecución. *Const.* y *Pen.* V. ***non bis in idem.*** ● «Sobre lo invocado, de entrada, conviene precisar que el principio de única persecución o *non bis in idem*, tal como expresan los recurridos, constituye una garantía constitu-

cional que consagra la prohibición de un doble juzgamiento por una misma causa...» *(SCJ-SS-2021-1280, 29-10-2001).*

principio de unidad de actuaciones. *Pen.* Principio rector del Ministerio Público según el cual este actúa como una sola entidad en todo el territorio nacional, y cada uno de sus miembros representa íntegramente al órgano, con el deber de coordinar sus funciones y evitar duplicidades. El procurador general de la República puede dictar instrucciones generales para unificar su actuación. ● *L133-2011, art 23.*

principio de universalidad. **1.** *Const.* y *Adm.* Principio que establece que los servicios públicos deben estar disponibles para toda la población con independencia de su situación personal o económica. ● «Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria» *(Const., art. 147.2).*
2. *Lab.* Principio que establece que el Sistema Dominicano de Seguridad Social debe proteger a todos los dominicanos y residentes en el país, sin discriminación por razón de salud, sexo, condición social, política o económica. ● *L87-2001, art. 3.*
3. *Reestr.* y *liq.* Principio aplicable a los procesos de reestructuración mercantil o liquidación judicial que establece la afectación de la totalidad de los bienes del deudor y la vinculación de todos los acreedores y partes involucradas en el proceso. ● *L141-15, art. 3.x.*

principio de vinculatoriedad. *Const.* Principio rector de la jurisdicción constitucional que establece que las decisiones del Tribunal Constitucional y las interpretaciones que adopten o hagan los tribunales internacionales en materia de derechos humanos constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado. ● *L137-2011, art. 7.13.*

principio del interés superior del niño, niña o adolescente. *Men.* Principio que establece que en todas las decisiones que afecten a menores, ya sean tomadas por instituciones públicas o privadas, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos, debe prevalecer el bienestar y el desarrollo integral del niño por encima de cualquier otro interés. ● *Const., art. 56; CNNA, principio V; TC/0013/2013; TC/0265/2014; TC/0007/2016; TC/0760/2017.*

principio dispositivo. *Proc.* Principio general del derecho procesal civil que establece que las partes son las dueñas del proceso, que el demandante, a través de sus pretensiones, y el demandado, mediante su defensa, delimitan el objeto del juicio, sin que el juez pueda modificarlo, salvo en casos de interés social que requieran la prevalencia de los poderes del juez sobre las facultades dispositivas de las partes. ● *SCJ-PS-2017-0090, 31-10-2017; SCJ-PS-2012-0083, 25-1-2012.* «El principio dispositivo nace en el derecho procesal civil francés como una antítesis al principio inquisitivo de los procesos, pues fomenta la impulsión o disposición de la instancia a cargo de las partes...» *(TC/0048/2022).*

principio informador. *Gral.* Criterio fundamental de carácter general que inspira y orienta la interpretación y la aplicación de un ordenamiento jurídico o de un sector de este, dotando de coherencia y sentido a sus normas. ● «Los jueces, además, tienen el deber de verificar que el uso de los registros o grabaciones del juicio como medio de prueba no se realice en

perjuicio del principio de inmediación, el cual, siendo un principio informador de la oralidad, exige una conexión y vinculación directa y personal entre el juez, las partes y los medios de prueba» *(TC/0643/2017)*.

principio inteligible. *Const.* Criterio normativo que el legislador debe establecer al delegar en la Administración pública la regulación de una materia, que delimita el alcance de la potestad reglamentaria, impide la transferencia absoluta de la competencia legislativa y garantiza la constitucionalidad de la delegación y la sujeción de la actuación administrativa al marco jurídico previamente definido. ● «Ahora bien, no toda remisión reglamentaria es inconstitucional per se. Las complejidades de la Administración del Estado y del gobierno requieren de la cooperación de los órganos públicos que participan en esta actividad. A menos que se indique expresamente, la remisión reglamentaria es posible hacerla, incluso, en aquellos mandatos constitucionales en que la regulación o el desarrollo de una determinada materia deben ser realizados mediante una ley; pero esa remisión ha de ser más restrictiva que en las remisiones reglamentarias tradicionales. En ese supuesto, el Congreso, a la hora de delegar a la administración del Estado correspondiente la regulación vía reglamento, debe establecer o diseñar el marco jurídico, a través del cual deberá actuar la administración del Estado en el ejercicio de la potestad reglamentaria así reconocida; es decir, el legislador ha de indicar un "principio inteligible" que deslinde los alcances de la autoridad reglamentaria reconocida» *(TC/0787/2024)*.

principio precautorio. *Amb.* V. **principio de precaución.** ● «Principio precautorio. La ausencia de certeza científica absoluta no se puede utilizar como razón para no adoptar medidas preventivas eficaces de protección, cuando exista peligro o amenaza de daños graves o inminentes a los elementos de la biodiversidad y vida silvestre» *(L333-2015, art. 6)*.

principio promocional. *Adm.* Principio del derecho administrativo que impone a la Administración pública la obligación de crear condiciones que hagan reales y efectivas la libertad y la igualdad de oportunidades de las personas y de los grupos en que se integran, mediante la remoción de obstáculos que las limiten y el fomento de la participación. ● *L107-2013, art. 3.3*.

principio protector. *Lab.* Principio que establece que el Estado debe garantizar la protección y defensa de los derechos de los trabajadores frente a posibles abusos o violaciones por parte de sus empleadores. ● «Para acoger el referido salario la corte estableció que se apoyó en virtud del principio protector que caracteriza la disciplina laboral» *(SCJ-TS-2021-0551, 30-6-2021)*.

principios de reglamentación e interpretación de los derechos y garantías fundamentales. *Const.* Principios que establecen que los derechos y garantías fundamentales no son de carácter limitativo, que solo pueden ser regulados por ley con respeto a su contenido esencial, que deben interpretarse de la manera más favorable a la persona y que se integran con los tratados internacionales de derechos humanos que gozan de jerarquía constitucional. ● *Const., art. 74*.

principios del régimen tributario. *Const.* y *Trib.* Fundamentos constitucionales que orientan la creación y aplicación de los tributos, asegurando que el sistema fiscal se base en los principios de legalidad, justicia, igualdad y equidad, para que toda persona contribuya al sosteni-

miento de las cargas públicas conforme a su capacidad. ● *Const., art. 243.*

principios fundamentales del derecho penal. *Pen.* Conjunto de principios que regulan y limitan la potestad punitiva del Estado, asegurando que la persecución y sanción de los delitos se ejerza conforme a los principios de legalidad, justicia y respeto a la dignidad humana, con prevalencia sobre cualquier disposición del Código Penal o de cualquier otra norma de carácter penal. ● *NCP, art. 2.*

principios generales del derecho. *Gral.* Conjunto de principios jurídicos ampliamente aceptados y utilizados por los tribunales en la toma de decisiones, por considerarlos esenciales para la justicia y la equidad, a pesar de no estar legislados o codificados de manera explícita. ● «... los principios generales del derecho comprenden todo un conjunto normativo no formulado adjetivamente, o sea, que son normas de carácter inmutable e informador del ordenamiento jurídico impuestas por la comunidad, por lo que subsisten y perduran a través del tiempo...» *(TC/0254/2020).*

principios rectores. *Gral.* Conjunto de principios fundamentales que actúan como base y guía para la regulación y aplicación de una materia específica. ● «El cumplimiento e interpretación de esta ley se rige por los siguientes principios rectores: ...» *(L141-2015, art. 3).*

prioridad. *Prop. int.* V. **derecho de prioridad.**

◊ **prioridad de paso.** *Adm.* Preferencia de un peatón o un vehículo para proseguir su marcha sin interrupción. ● *L63-2017, art. 5.34.*

prisión. *Pen.* Pena privativa de libertad. ● «Para decidir acerca del peligro de fuga el juez toma en cuenta, especialmente, las siguientes circunstancias: [...] 8) Haberse pronunciado una pena de prisión en su contra aun cuando la misma se encuentre suspendida como efecto de la interposición de un recurso» *(CPP, art. 229).*

◊ **prisión correccional.** *Pen.* Pena privativa de libertad mínima de tres años y máxima de diez años, aplicable a delitos, distinta de la prevista para crímenes o contravenciones. ● *CP, art. 1; L426-2007, art. 1.j.* «Todo condenado a prisión correccional será detenido en una casa de corrección...» *(CP, art. 40).*

◊ **prisión mayor.** *Pen.* Pena privativa de libertad aplicable a los condenados por infracción muy grave, cuya duración puede oscilar entre cinco y cuarenta años, y hasta sesenta años en caso de acumulación de penas. ● *NCP, arts. 26, 48 y 49.*

◊ **prisión menor.** *Pen.* Pena privativa de libertad aplicable a los condenados por infracción grave, cuya duración puede oscilar entre quince días a cinco años. ● *NCP, art. 26.*

◊ **prisión preventiva.** *Pen.* y *Proc.* Medida de coerción privativa de la libertad, dictada por el juez de la instrucción, que ordena el encarcelamiento provisional de una persona imputada de un delito, con el fin de garantizar su comparecencia al proceso, evitar la obstrucción de la justicia o prevenir la comisión de nuevos hechos punibles. ● *CPP, arts. 226, 234.*

◊ **prisión provisional.** *Pen.* y *Proc.* V. **prisión preventiva.** ● «Debe indicarse primeramente que del estudio de la sentencia impugnada se advierte que la especie trata de una demanda en responsabilidad patrimonial interpuesta por el

hoy recurrente en casación en contra del Estado Dominicano y el Ministerio Pública sobre la base de haber sufrido prisión provisional injusta por 40 días y luego ser declarado inocente por la jurisdicción penal competente» *(SCJ-TS-2023-0557).*

prisionero de guerra. *Int. púb.* Persona capturada por una parte en conflicto que pertenece a las fuerzas armadas regulares, a milicias o cuerpos de voluntarios integrados en ellas, o a otros grupos armados organizados que actúan conforme a las leyes y costumbres de la guerra y cumplen ciertos requisitos de identificación y mando. ● *Convenio III de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (1949), art. 4.A.*

privacidad. *Const.* Derecho fundamental de las personas a controlar la información que les concierne y a decidir qué aspectos de su vida personal desea compartir con los demás. ● *Const., art. 44.* «... En todo momento, la empresa deberá garantizar la privacidad de la condición de la persona adolescente sancionada, y por ninguna circunstancia se podrá discriminar a la persona adolescente por su condición» *(CNNA, art. 373).*

privación de libertad los fines de semana, días feriados o en horario nocturno. *Pen.* Modalidad excepcional de cumplimiento de una pena privativa de libertad impuesta por infracción grave cuya duración no exceda de tres años, que permite al tribunal autorizar, a solicitud del condenado y por motivos graves debidamente comprobados de orden médico, familiar, profesional o laboral, que la pena se cumpla únicamente los sábados, domingos y días feriados, o diariamente en horario nocturno, desde las seis de la tarde hasta las seis de la mañana del día siguiente, sin exceder el tiempo previsto en la sentencia condenatoria. ● *NCP, art. 64.*

privatización. *Adm.* Proceso mediante el cual una empresa que pertenece al Estado pasa a ser propiedad de particulares o a estar bajo control privado. ● *L141-1997.* «... diversos países han venido atrayendo y facilitando, mediante privatización, la incorporación de la inversión particular a áreas económicas y de servicios que tradicionalmente fueron monopolios estatales» *(L125-2001, considerando séptimo).*

privilegio. **1.** *Inm.* y *Civ.* Derecho que la calidad del crédito da a un acreedor para ser preferido a los demás, aun a los hipotecarios. ● *CC,* «De los privilegios». *arts. 2092-2113.*
2. *Gral.* Ventaja excepcional de que disfruta una persona o cosa frente a otras.

◊ **privilegio de jurisdicción.** *Pen.* Competencia especial atribuida a la Suprema Corte de Justicia y a las cortes de apelación para conocer, en primera o única instancia, de los procesos penales seguidos contra determinadas personas, debido a la función pública que desempeñan. ● *Const., art. 154.1; CPP, arts. 377-378.*

◊ **privilegio de los trabajadores.** *Reestr.* y *liq.* y *Lab.* Privilegio otorgado a los créditos laborales derivados de contratos de trabajo o convenios colectivos, que deben ser pagados con prioridad sobre otras acreencias, excepto aquellas correspondientes al Estado, el Distrito Nacional y los municipios. ● *CTRAB, art. 207. L141-2015,* «Privilegio de los trabajadores», *arts. 166-168.*

◊ **privilegio del suministrador de fondo.** *Civ.* e *Inm.* Privilegio que recae sobre un inmueble en favor de las personas que han suministrado el dinero para su adquisición. ● *CC, art. 2103.2.* «Según el artículo 2103, párrafo 2, del Código Civil, son acreedores privilegiados sobre

los inmuebles las personas que hayan suministrado el dinero para la adquisición de un inmueble, con tal que conste auténticamente por el acta de préstamo que la suma se destinaba a este empleo y por el finiquito del vendedor de que este pago se hizo con el dinero tomado a préstamo. Por tanto, las dos condiciones de forma para la inscripción del privilegio del suministrador de fondos son: a) que el acto de préstamo y el finiquito el vendedor deben ser redactados en forma auténtica y que en ellos conste la descripción del inmueble y b) que en el acto auténtico de préstamo debe establecerse que la suma está destinada a la adquisición del inmueble y que en el descargo o finiquito debe hacerse constar que el pago del precio ha sido realizado con el dinero del préstamo» *(SCJ-PS-2021-224, 24-2-2021).*

◊ **privilegio del vendedor no pagado.** *Inm.* y *Civ.* Privilegio que recae sobre un inmueble en favor del vendedor cuando el precio de venta no ha sido pagado por el comprador. ● *CC, art. 2103.1.* «En el caso del privilegio del vendedor no pagado o del que ha suministrado el dinero para la adquisición de un inmueble se observará la misma regla establecida en el presente artículo para los casos de hipoteca convencional y en los demás privilegios la establecida para los casos de hipoteca legal o judicial» *(CPC, art. 684).*

◊ **privilegio especial.** *Civ.* e *Inm.* Privilegio que recae sobre un bien o varios bienes en particular y no sobre la generalidad de los bienes del deudor. ● *CC, arts. 2100 y 2102.* «Los acreedores titulares de un privilegio especial, de una prenda o una hipoteca y el fisco para sus acreencias privilegiadas pueden, desde que han declarado sus acreencias, aun si no han sido admitidas, ejercer su derecho de persecución individual si el liquidador no ha iniciado la liquidación de los bienes gravados en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la sentencia que establece la lista definitiva de acreencias» *(L141-2015, art. 181).*

◊ **privilegio general.** *Civ.* e *Inm.* Privilegio que recae sobre la totalidad de los bienes del deudor. ● *CC, arts. 2101 y 2104.*

Pro Consumidor. *Adm.* V. **Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor).**

pro forma. *Com.* y *Trib.* V. **factura pro forma.**

probar. *Proc.* Acreditar o demostrar la existencia o inexistencia de un acto o de un hecho relevante para la resolución de un litigio. ● «El que reclama la ejecución de una obligación, debe probarla. Recíprocamente, el que pretende estar libre, debe justificar el pago o el hecho que ha producido la extinción de su obligación» *(CC, art. 1315).*

probatorio, ria. *Proc.* Que sirve para probar. ● «Los mediadores deben guardar secreto sobre lo que conozcan en las deliberaciones y discusiones de las partes. Si no se produce la conciliación, las manifestaciones de las partes deben permanecer secretas y carecen de valor probatorio» *(CPP, art. 38).*

probidad. *Lab.* V. **falta de probidad y honradez.**

procedimiento. *Proc.* Conjunto de actos y trámites que se desarrollan cronológicamente ante los órganos jurisdiccionales o administrativos, siguiendo reglas preestablecidas por la ley, para alcanzar un objetivo específico.

◊ **procedimiento abreviado de extinción de dominio.** *Pen.* Procedimiento especial que puede agotarse cuando el Ministerio Público y el afectado han decidido suscribir un acuerdo sobre la extinción de dominio de los bienes, y posteriormente se solicita la correspondiente homologación ante el tribunal competente. ● *L340-22, art. 3.12.*

◊ **procedimiento abreviado de reestructuración.** *Reestr.* y *liq.* Procedimiento simplificado aplicable a los procesos de reestructuración mercantil cuando las acreencias totales no superan los RD$ 10,000,000.00, diseñado para agilizar el trámite mediante la reducción de plazos legales a la mitad, la omisión de designación de asesor de acreedores y auxiliares expertos, y el traslado de funciones directamente a los acreedores y conciliador. ● *L141-2015, art. 62.*

◊ **procedimiento administrativo. 1.** *Proc.* y *Adm.* Conjunto ordenado de actos y trámites que debe realizar la Administración pública para emitir un acto administrativo que genere efectos jurídicos sobre los administrados. ● *L107-2013, arts. 22-29.*

2. *Proc.* y *Adm.* Procedimiento seguido ante organismos de la Administración pública que conduce a la emisión de un acto administrativo. ● «Capacidad de obrar. Tendrán capacidad de obrar en el procedimiento administrativo los órganos y entidades administrativas, las personas jurídicas y las personas físicas mayores de edad. Los menores tendrán capacidad cuando el ordenamiento jurídico lo permita» *(L107-2013, art. 16).*

3. *Proc.* y *Adm.* V. **procedimiento gracioso.** ● «... el procedimiento de embargo inmobiliario en el cual se dicta la sentencia de adjudicación no se trata de un procedimiento contencioso sino administrativo, en el que no interviene emplazamiento, no es posible pronunciar el defecto ni la sentencia se puede reputar contradictoria, además de que no es susceptible de recurso...» *(SCJ-PS-2021-1570/2020, 30-6-2021).*

◊◊ **procedimiento administrativo sancionador.** *Proc.* y *Adm.* Conjunto de actos o trámites que la Administración pública realiza, en ejercicio de su potestad sancionadora, para investigar, procesar y eventualmente sancionar conductas que infringen normas administrativas, garantizando el derecho de defensa del presunto infractor y el respeto al debido proceso. ● «La aplicación de sanciones administrativas por parte de la Superintendencia, estará sujeta a los principios del procedimiento sancionador administrativo contenidos en la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y demás normas que le sean aplicables» *(L249-2017, art. 348).*

◊ **procedimiento arbitral.** *Proc.* Procedimiento que rige los arbitrajes. ● *L489-2008.* «El Tribunal arbitral podrá decidir las excepciones a que se hace referencia en el presente artículo con carácter previo antes de decidir el fondo. La decisión de los árbitros sólo puede impugnarse mediante el ejercicio de la acción en nulidad del laudo en el que se haya adoptado. Si la decisión fuese desestimatoria de las excepciones, el ejercicio de la acción en nulidad no suspende el procedimiento arbitral» *(L489-2008, art. 20.3).*

◊ **procedimiento comercial.** *Com.* y *Proc.* Procedimiento que regula el desarrollo del proceso en materia comercial. ● *CPC, arts. 414-434.* «... de la lectura del último considerando de la página 20 de la sentencia recurrida, se puede comprobar que la corte estando apoderada para

conocer el recurso en atribuciones civiles utilizó el procedimiento comercial para valorar los medios de pruebas aportados» *(TC/0325/2020).*

◊ **procedimiento contencioso.** *Proc.* Procedimiento mediante el cual un conflicto entre dos o más partes es sometido a un tribunal, en el que estas tienen la oportunidad de presentar posiciones opuestas y de aportar pruebas y argumentos para sustentar sus pretensiones, con el fin de obtener una decisión favorable a sus intereses. Puede ser contencioso contradictorio o contencioso en defecto, según comparezcan todas las partes o alguna de ellas no lo haga. ● «... el procedimiento de embargo inmobiliario en el cual se dicta la sentencia de adjudicación no se trata de un procedimiento contencioso sino administrativo, en el que no interviene emplazamiento, no es posible pronunciar el defecto ni la sentencia se puede reputar contradictoria, además de que no es susceptible de recurso...» *(SCJ-PS-2021-1570/2020, 30-6-2021).*

◊ **procedimiento contradictorio.** *Proc.* Procedimiento contencioso en el cual, a diferencia del procedimiento en defecto, las partes han comparecido efectivamente al juicio y han discutido sus respectivas posiciones. ● «Tanto la suspensión como la pérdida y recuperación de la autoridad parental será pronunciada por la jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes, en atribuciones civiles, previo procedimiento contradictorio y tomando en cuenta el interés superior del niño, niña o adolescente» *(CNNA, art. 78).*

◊ **procedimiento de conciliación.** *Proc.* Procedimiento obligatorio en materia penal y laboral que se realiza ante el tribunal, antes del juicio, con el objetivo de que las partes lleguen a un acuerdo y eviten la fase judicial del proceso. ● *CTRAB,* «Del procedimiento de conciliación», *arts. 508-524; CPP, art. 37.*

◊ **procedimiento de denuncia.** *Int. púb.* Mecanismo que permite a individuos, grupos o Estados presentar una queja formal ante un órgano internacional por violación de derechos humanos. ● *Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 44.*

◊ **procedimiento de disociación.** *Adm.* Tratamiento de datos personales de manera que la información obtenida no pueda asociarse a una persona determinada o determinable mediante el uso de técnicas de codificación, y que no permita identificar a la persona física ante terceros. ● *L172-2013, art. 6.17.*

◊ **procedimiento de ejecución extrajudicial.** *Civ.* y *Proc.* Mecanismo de ejecución fuera de los tribunales que las partes pueden pactar en el contrato de garantía, durante su vigencia, en el curso del proceso de ejecución o en cualquier momento. ● *L45-2020, art. 3.23.*

◊ **procedimiento de *exequatur*.** *Int. priv.* y *Proc.* Procedimiento especial mediante el cual un Estado, en el ejercicio de su soberanía y previo reconocimiento de la sentencia o del laudo extranjero, le otorga en su territorio fuerza ejecutoria. ● *L544-2014, arts. 89-91.*

◊ **procedimiento de extinción de dominio.** *Pen.* Conjunto de actuaciones procesales a través de las cuales se impulsa la acción de extinción de dominio hasta llegar a una sentencia definitiva, que incluye la etapa de investigación patrimonial y la etapa judicial, así como los recursos previstos en la ley. ● *L340-22, art. 3.11.*

◊ **procedimiento de extradición.** *Pen.* y *Proc.* V. **extradición**.

◊ **procedimiento de orden.** *Proc.* Procedimiento que establece el orden de pago a acreedores hipotecarios o privilegiados inscritos sobre un inmueble embargado y vendido en subasta, que culmina con la distribución entre ellos, conforme a dicho orden, del precio obtenido en la venta. ● *CPC, arts. 749-779.*

◊ **procedimiento en defecto.** *Proc.* Procedimiento contencioso en materia civil, comercial o inmobiliario que tiene lugar cuando el demandado no comparece al proceso en la forma indicada por la ley, cuando el abogado del demandado o del demandante no se presenta el día indicado para la vista de la causa, o cuando, estando el abogado presente en audiencia y habiendo sido requerido a ello por el tribunal, no concluye o no concluye al fondo de la litis, sino sobre una excepción, o promueve algún incidente o solicita una medida de instrucción. El procedimiento establece garantías para proteger los derechos de la parte que hace defecto, al tiempo que permite que el proceso se desarrolle en su ausencia. ● *CPC, arts. 149-156.* «... la corte *a qua* al revocar el fallo impugnado violó el artículo 434 del Código de Procedimiento Civil y desconoció el procedimiento en defecto instituido en nuestro ordenamiento jurídico...» *(SCJ-PS-2017-1110, 31-5-2017).*

◊ **procedimiento extranjero.** *Reestr.* y *liq.* Procedimiento, judicial o administrativo, incluido el de carácter provisional, llevado a cabo en un Estado extranjero conforme a una legislación relativa a la insolvencia o quiebra del deudor, mediante el cual sus bienes y empresas quedan sometidos al control o supervisión establecidos por dicha ley extranjera, a los efectos de su reestructuración o liquidación. ● *L141-2015, art.196.i.*

◊◊ **procedimiento extranjero no principal.** *Reestr.* y *liq.* Procedimiento extranjero que se lleva a cabo en un Estado donde el deudor posee un establecimiento, distinto al Estado que constituye el centro de sus principales intereses. ● *L141-15, art.196.iii.*

◊◊ **procedimiento extranjero principal.** *Reestr.* y *liq.* Procedimiento extranjero que se sigue en el Estado donde el deudor tiene el centro de sus principales intereses. ● *L141-15, art.196.ii.*

◊ **procedimiento gracioso.** *Proc.* Procedimiento mediante el cual el tribunal, a solicitud de una parte interesada y en ausencia de litigio, ejerce ciertos poderes de comprobación, control o tutela. ● «En estos casos el tribunal, mediante procedimiento gracioso y de manera sumaria, debe ordenar la sustitución del conciliador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, y previa constatación del cumplimiento de las condiciones de consentimiento requeridas. El conciliador designado de esta forma asume plenamente y sin reservas todos los derechos, obligaciones y responsabilidades asignadas por esta ley a los conciliadores» *(L141-2015, art. 10.I).*

◊ **procedimiento inmobiliario.** *Inm.* Conjunto de actuaciones de carácter jurisdiccional o administrativo que se llevan ante la Jurisdicción Inmobiliaria. ● *L108-2005, arts. 20-73.*

◊ **procedimiento judicial.** *Proc.* Conjunto de actos y actuaciones procesales regulados por la ley, desarrollados ante un tribunal de justicia con el objetivo de resolver un conflicto legal.

◊ **procedimiento laboral.** *Lab.* Conjunto de normas, principios, actos y diligencias que regulan los procesos en ma-

teria laboral ante los órganos judiciales, administrativos o arbitrales. ● «Es preciso señalar que el procedimiento laboral es especial y su competencia es de carácter excepcional» *(SCJ-SR-2023-0026)*.

◊ **procedimiento ordinario.** *Proc.* Procedimiento utilizado ante los tribunales de derecho común para conocer de todos los procesos que no están sujetos a un régimen procesal especial. ● «Las acciones civiles que se ejerciten con fundamento en esta ley se tramitarán y decidirán por ante el juzgado de primera instancia del domicilio del demandado, observándose las reglas de procedimiento ordinario salvo competencia especial que determine la ley» *(L20-2000, art. 176)*.

◊ **procedimiento penal.** *Pen.* Conjunto de actos regulados por la ley que se llevan a cabo para investigar, juzgar y, en su caso, sancionar una infracción penal, garantizando los derechos del imputado y de la víctima. ● «La víctima tiene derecho a asumir su representación y a ser asistida por un representante técnico de su elección. Si no tiene la capacidad económica para designarlo, el Estado le proveerá uno. Tiene derecho a intervenir en el procedimiento penal y a ser informada de sus resultados en la forma prevista por este Código» *(CPP, art. 27)*.

◊ **procedimiento sumario.** *Proc.* Procedimiento especial con formalidades simplificadas y plazos abreviados que se aplica en diversas materias a fin de decidir de manera expedita asuntos que por su naturaleza no requieren un trámite ordinario. ● *CTRAB,* «Del procedimiento sumario», *arts. 610-618*.

◊ **procedimientos paralelos.** *Reestr.* y *liq.* Coexistencia y coordinación de un procedimiento de reestructuración mercantil o liquidación judicial iniciado conforme a la legislación dominicana y un procedimiento extranjero de naturaleza similar, a fin de evitar conflictos jurisdiccionales, proteger los derechos de los acreedores y asegurar un manejo eficiente y justo de los bienes del deudor. ● *L141-2015,* «Procedimientos Paralelos», *arts. 216-219*.

procesado, da. *Pen.* Imputado, sujeto pasivo del proceso penal o disciplinario. ● «... el procesado ha violado el Artículo 8 de la Ley No. 111 del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales...» *(SCJ-PL-2012-0179, 17-7-2012)*.

procesador. *Com.* Agente receptor del tabaco como materia prima, que la prepara, clasifica, fermenta, despalilla, empaca y añeja (segunda fermentación) para destinarla a la industria. ● *L34-2018, art. 3.10*.

procesal. *Proc.* Perteneciente o relativo al proceso. ● «Si el día fijado para la audiencia el demandado no concluye sobre el fondo y se limita a proponer una excepción o a solicitar una medida de instrucción cualquiera el juez fallará con arreglo a lo que se prevé en las disposiciones procesales que rigen la materia *(CPC, art. 149, párrafo)*.

procesalista. 1. *Proc.* Jurista especializado en derecho procesal. ● «En el citado trabajo se reconoce la visión del procesalista uruguayo Eduardo J. Couture, en el sentido de que este logró desentrañar la acción popular de inconstitucionalidad del contenido del artículo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada en París el 1 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas» *(TC/0370/2019)*.
2. *Proc.* Procesal. ● «... la doctrina procesalista más reconocida ha defendido la sustitución de dicho sistema por el de la libre convicción o sana crítica, que permi-

te a las partes aportar todos los medios de prueba relevantes y al juez la libre apreciación de los mismos a condición de que exponga o motive razonadamente su admisión y valoración» *(SCJ-TS-2018-3158, 26-10-2018).*

proceso. **1.** *Proc.* Conjunto organizado de actos, trámites y procedimientos que se desarrollan a lo largo de la tramitación de un asunto ante los órganos jurisdiccionales o administrativos, desde la interposición de la demanda o solicitud hasta la obtención de una decisión definitiva e irrevocable, que incluye las distintas instancias y los recursos ante tribunales u órganos superiores ● «Nadie puede ser sometido a proceso penal sin la existencia de ley previa al hecho imputado…» (*CPP, art. 7).*
2. *Gral.* Conjunto de las fases o acciones interdependientes que se desarrollan de manera progresiva para producir un efecto.

◊ **proceso arbitral.** *Proc.* Proceso de naturaleza convencional que se lleva a cabo ante uno o varios árbitros, quienes actúan como jueces privados para resolver una controversia mediante un laudo con fuerza ejecutoria, conforme al acuerdo arbitral. ● *L489-2008, art. 10.4.* «Se considerará que hay convenio escrito cuando esté consignado en un intercambio de escritos de demanda y defensa dentro del proceso arbitral en los cuales la existencia del acuerdo sea afirmada por una parte y no negada por la otra» *(L489-2008, art. 10.4).*

◊ **proceso de inversión pública.** *Adm.* Conjunto de etapas que comprende la formulación, priorización, seguimiento y evaluación de los proyectos de inversión del sector público, orientado a incrementar la capacidad productiva instalada del país, conforme a los objetivos y metas de los planes de desarrollo, y a optimizar el uso de los recursos asignados. Incluye las fases de preinversión, inversión y evaluación ex post, y se sustenta en instrumentos como el Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública y el sistema de información y seguimiento de la cartera de proyectos. ● *L498-2006, arts. 30-36.*

◊ **proceso de protección y restitución de derechos.** *Men.* Conjunto de procedimientos y principios destinados a garantizar y restituir, de manera ágil, informal y gratuita, los derechos de los niños, niñas y adolescentes en casos de amenaza, vulneración o violación de sus derechos. ● *CNNA, arts. 470-475.*

◊ **proceso de selección.** *Adm.* Procedimiento competitivo y transparente que busca seleccionar de entre los oferentes de una alianza público-privada la propuesta más conveniente para el interés público. ● *L47-2020, art. 4.25.*

◊ **proceso extrajudicial.** *Proc.* Proceso que no se lleva a cabo ante un órgano judicial del Estado, sino ante árbitros o ante la Administración. ● «Cualquier acreedor o funcionario en el proceso de reestructuración o liquidación o cualquier tercero que ostente un interés legítimamente protegido, que tenga conocimiento de un proceso judicial o extrajudicial en curso, relativo a los bienes del deudor puede, mediante instancia motivada, solicitar al tribunal que comunique a la jurisdicción apoderada el sobreseimiento de dicho proceso…» *(L141-2015, art. 23.II).*

◊ **proceso judicial.** *Proc.* Proceso que se lleva a cabo ante un órgano judicial del Estado. ● «Cualquier acreedor o funcionario en el proceso de reestructuración o liquidación o cualquier tercero que ostente un interés legítimamente protegido, que tenga conocimiento de un proceso judicial o extrajudicial en curso, relativo

a los bienes del deudor puede, mediante instancia motivada, solicitar al tribunal que comunique a la jurisdicción apoderada el sobreseimiento de dicho proceso…» *(L141-2015, art. 23.II).*

◊ **proceso penal.** *Pen.* Conjunto global de actos y fases (investigación, juicio, ejecución de la pena) realizados ante la autoridad judicial para resolver la responsabilidad penal de una persona. ● «Nadie puede ser sometido a proceso penal sin la existencia de ley previa al hecho imputado. Este principio rige además en todo lo concerniente a la ejecución de la pena o medida de seguridad ordenada por los tribunales» *(CPP, art. 7).*

proclamación. *Const.* Acto formal mediante el cual la Asamblea Nacional Revisora declara y publica oficialmente un nuevo texto constitucional, con lo cual entra en vigor la nueva Constitución. ● «El Tribunal Constitucional tendrá la potestad de revisar las decisiones jurisdiccionales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, con posterioridad al 26 de enero de 2010, fecha de proclamación y entrada en vigencia de la Constitución...» *(Const., art. 53).*

Pro-Competencia. *Comp.* V. **Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.**

procuración. *Civ.* V. **mandato**. ● «El mandato o procuración es un acto por el cual una persona da a otra poder para hacer alguna cosa por el mandante y en su nombre. No se realiza el contrato sino por aceptación del mandatario» *(CC, art. 1984).*

procurador adjunto. *Pen.* Funcionario de alto nivel del Ministerio Público que asiste al procurador general de la República en el ejercicio de sus funciones, lo sustituye en caso de ausencia y puede representar al Ministerio Público ante los altos tribunales, promover la acción penal pública y participar en la formulación de políticas de persecución penal. ● *L133-2011, arts. 31-32.*

procurador fiscal. *Pen.* Funcionario del Ministerio Público que ejerce funciones en una fiscalía ordinaria, participando en la investigación penal y en la persecución de los hechos punibles. ● *L133-2011, arts. 39-40.*

◊ **procurador fiscal de niños, niñas o adolescentes.** *Men.* Representante del Ministerio Público ante los tribunales de niños, niñas y adolescentes. ● *CNNA, arts. 256-258.* «Organización del Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes. El Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes será representado exclusivamente por los Procuradores Generales de las Cortes de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes en cada Departamento Judicial; y por los Procuradores Fiscales ante los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes…» *(CNNA, art. 257).*

◊ **procurador fiscal laboral.** *Lab.* Representante del Ministerio Público ante los tribunales de primera instancia de trabajo. ● «También integran el Ministerio Público: [...] 6) El Procurador General de Corte Laboral por ante la Corte de Apelación de Trabajo y sus adjuntos; 7) El Procurador Fiscal Laboral ante el Tribunal de Primera Instancia de Trabajo y sus adjuntos...» *(L79-2003, art. 18.7).*

◊ **procurador fiscal titular.** *Pen.* Funcionario del Ministerio Público que dirige una fiscalía ordinaria, encargado de investigar delitos, ejercer la acción penal pública ante los juzgados de primera instancia y supervisar las actuaciones poli-

ciales, así como de coordinar al personal bajo su cargo. ● *L133-11, arts. 39-42.*

procurador general de corte de apelación. *Pen.* Funcionario superior del Ministerio Público, designado por el Consejo Superior del Ministerio Público, que dirige una procuraduría regional, encargado de coordinar, supervisar y asumir investigaciones y procesos penales ante las cortes de apelación. ● *L821-1927, art. 36; L133-2011, arts. 36-38.*

procurador general de corte laboral. *Lab.* Representante del Ministerio Público ante las cortes de apelación de trabajo. ● «También integran el Ministerio Público: [...] 6) El Procurador General de Corte Laboral por ante la Corte de Apelación de Trabajo y sus adjuntos; 7) El Procurador Fiscal Laboral ante el Tribunal de Primera Instancia de Trabajo y sus adjuntos...» *(L78-2003, art. 18.6).*

procurador general de la República. *Pen.* Máximo representante del Ministerio Público en la República Dominicana, propuesto por el presidente de la República y designado por el Consejo Nacional de la Magistratura, con un período de inamovilidad de dos años, encargado de dirigir la institución, coordinar la política de persecución penal, ejercer la acción pública y representar al Ministerio Público ante la Suprema Corte de Justicia y organismos internacionales. ● *Const. art. 171; L133-2011, arts. 27-30.*

Procuraduría contra el Comercio Ilícito de Bienes y Crímenes y Delitos contra la Salud. *Pen.* Órgano del Ministerio Público encargado de prevenir, investigar y perseguir penalmente las actividades ilícitas relacionadas con el comercio ilegal de productos, bienes prohibidos o falsificados, así como los delitos que afectan la salud pública. ● *L17-2019, art. 5.12*

Procuraduría General de la República. *Pen.* Órgano superior del Ministerio Público encargado de dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento del Ministerio Público a nivel nacional, bajo la autoridad del procurador general de la República. ● *Const., arts. 171-172; L133-2011.*

procuradurías especializadas. *Pen.* Órganos del Ministerio Público con competencia funcional para investigar, perseguir y ejercer la acción penal pública en materias específicas delictivas, como corrupción, delitos electorales, lavado de activos, tráfico de drogas, entre otras. ● *L133-2011, art. 39.*

pródigo. *Civ.* Persona que disipa sus bienes sin utilidad ni razón seria. ● *CC, art. 513-515.* «Puede prohibirse a los pródigos el litigar, transigir, tomar prestado, recibir un capital mueble y dar carta de pago de él, enajenar o hipotecar sus bienes, sin la asistencia de un consultor nombrado por el tribunal» *(CC, art. 513).*

producción cinematográfica. *Adm.* Conjunto sistematizado de aportes creativos y de actividades intelectuales, técnicas y económicas conducentes a la elaboración de una obra audiovisual, que comprende las etapas de investigación, preproducción o desarrollo de proyectos, de rodaje y de posproducción, así como las actividades de promoción y distribución a cargo del productor. ● *L108-2010, art. 7.19.*

producción de las pruebas. *Proc.* Presentación de las pruebas por las partes en un juicio, con el fin de sustentar sus pretensiones e incorporarlas al debate para que sean valoradas en la decisión del caso. ● «El juez, sin perjuicio de la sustanciación del caso, procurará que la producción de las pruebas se verifique en

el más breve término posible» *(CTRAB, art. 527).*

producción forzosa de documentos. *Proc.* Medida facultativa del tribunal en el curso de un litigio que permite, a petición de una de las partes, ordenar a un tercero la entrega de un acto o documento que el solicitante desea utilizar en apoyo de sus pretensiones. ● *L834-1978, arts. 55-59.* «... este Plenario distingue entre la acción de hábeas data y la demanda de producción forzosa de documentos, considerando que habían sido correcta las razones por las cuales el juez que conoció de la acción de hábeas data la declaró inadmisible por existir una vía más efectiva, esto es, la demanda en comunicación forzosa de documentos...» *(TC/1054/2023).*

producción pública de vivienda. *Adm.* Proceso mediante el cual la Administración pública gestiona directa o indirectamente la construcción de viviendas con el objetivo de reducir el déficit habitacional. ● *L160-2021, art. 4.20.*

producto. 1. *Gral.* Objeto creado, beneficio obtenido o resultado de una actividad.
2. *Com.* Bien mueble o inmueble, material o inmaterial, producido o no en el país, objeto de una transacción comercial entre proveedores y consumidores. ● *L358-2005, art. 3.h.*

◊ **producto adulterado.** *Trib.* y *Adm.* Producto cuyas características físicoquímicas u organolépticas han sufrido alteraciones o cambios en perjuicio del consumidor o del fisco, sea o no inocuo. ● *L17-2019, art. 5.14.*

◊ **producto de higiene del hogar.** *Adm.* Sustancia, independientemente de su estado físico, que se utiliza para el lavado o la limpieza de objetos, superficies o espacios, así como para proporcionar un aroma específico al ambiente. ● *L42-2001, art. 170.*

◊ **producto defectuoso.** *Civ.* y *Com.* Producto que, debido a su naturaleza o estado, no cumple con el propósito o la utilidad para la que está destinado, difiere de las especificaciones establecidas por el fabricante o suplidor, o experimenta una disminución tan significativa en su calidad o capacidad de uso que, de haberlo conocido el consumidor o usuario, no lo habría adquirido o habría pagado un precio inferior. ● *L358-2005, arts. 63-64.*

◊ **producto falsificado.** *Prop. int.* Copia o imitación no autorizada de un producto original que está protegido por derechos de propiedad industrial. ● *L20-2000, arts. 166.1.g, 166.II.a, 167 y 173.* «Ordena al prevenido la prohibición de la comercialización así como el retiro del mercado de cualquier producto falsificado de la marca Benetton» *(SCJ-SS-2006-0054, 3-11-2006).*

◊ **producto farmacéutico.** *Adm.* Sustancia, ya sea simple o compuesta, natural o sintética, o una mezcla de estas, que se administra a seres humanos y animales con el objetivo de prevenir, diagnosticar, curar, tratar enfermedades o atenuar los síntomas asociados con ellas. ● *L42-2001, art. 170.*

◊ **producto interno bruto (PIB).** *Fin.* Valor monetario total de todos los bienes y servicios finales producidos dentro de un país durante un período determinado, generalmente un año o un trimestre. ● «Se faculta al Poder Ejecutivo para que pueda adicionar el 0.5% del Producto Interno Bruto (PIB) nominal del 2019 al 1% de los ingresos corrientes estimados del Gobierno Central, para ser destinado a cubrir los imprevistos generados por calamidades

públicas que establece el artículo 33 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, de fecha 17 de noviembre 2006...» *(L61-2018, art. 14).*

◊ **producto judicial.** *Proc.* V. **documento judicial**. ● *R748-2022, art. 3.gg.*

◊ **producto o mercancía ilegal.** *Adm.* Mercancía fabricada en una instalación no registrada, o importada o comercializada sin observar las disposiciones legales vigentes. ● *L17-2019, art. 5.13.*

◊ **producto odontológico.** *Gral.* Sustancia, ya sea simple o compuesta, natural o sintética, o una mezcla de estas, que se administra a seres humanos con el objetivo de prevenir, diagnosticar, tratar, curar, atenuar, rehabilitar y manejar los síntomas asociados a enfermedades bucales. ● *L42-2001, art. 170.*

◊ **producto patentado.** *Prop. int.* Producto protegido por una patente. ● «De lo antes expuesto se infiere que la compensación del plazo de protección de la patente encuentra su justificación en el tiempo que ha perdido su titular en la espera de la autorización para la comercialización y la utilización del producto patentado» *(SCJ-PS-2022-3088).*

◊ **producto pirotécnico.** *Adm.* Explosivo de manufactura comercial o artesanal que combina la pólvora con otros elementos y compuestos químicos a fin de producir una combustión o detonación controlada, que no produce daños a bienes materiales o a las personas, pero sí efectos luminosos y sonoros propios para actividades de esparcimiento y diversión popular. ● *L631-2016, art. 3.52.*

◊ **producto prioritario.** *Amb.* Sustancia u objeto que, una vez transformado en residuo por su peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, goza de un tratamiento distinto. ● *L255-2020, art. 4.24.*

◊ **producto químico.** *Amb.* Toda sustancia, sola o en forma de mezcla o preparación, ya sea fabricada u obtenida de la naturaleza, excluidos los organismos vivos. ● *Congreso Nacional, RES-506-2005, que aprueba el Convenio de Rotterdam sobre Procedimiento de Consentimiento Previo Fundamental Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional (1998), art. 2.a; NCP, art. 163.*

◊◊ **producto químico prohibido.** *Amb.* Producto químico cuyos usos dentro de una o más categorías han sido prohibidos en su totalidad, en virtud de una medida reglamentaria firme, con objeto de proteger la salud humana o el medio ambiente. ● *Congreso Nacional, RES-506-2005, que aprueba el Convenio de Rotterdam sobre Procedimiento de Consentimiento Previo Fundamental Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional (1998), art. 2.b.*

◊◊ **producto químico rigurosamente restringido.** *Amb.* Producto químico cuyos usos dentro de una o más categorías han sido prohibidos prácticamente en su totalidad, en virtud de una medida reglamentaria firme, con objeto de proteger la salud humana o el medio ambiente, pero del que se siguen autorizando algunos usos específicos. ● *Congreso Nacional, RES-506-2005, que aprueba el Convenio de Rotterdam sobre Procedimiento de Consentimiento Previo Fundamental Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional (1998), art. 2.c.*

◊ **producto sanitario.** *Prop. int.* y *Adm.* Instrumento, dispositivo, equipo, material u otro artículo, incluidos los accesorios y los programas lógicos que intervienen en

su correcto funcionamiento, destinado a ser utilizado en seres humanos con fines de diagnóstico, prevención, control o tratamiento de enfermedades, investigación, sustitución o modificación de la anatomía o de un proceso fisiológico, o regulación de la concepción, cuya acción principal no se obtiene por medios farmacológicos, inmunológicos ni metabólicos. ● *R246-2006, art. 273.111.*

◊ **producto similar.** *Com.* y *Prop. int.* Producto igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o en su ausencia, a otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tiene características muy parecidas a las del producto considerado. ● *L1-2002, art. 7.b.*

◊ **productos compensadores.** *Com.* Productos obtenidos como consecuencia de la transformación, elaboración o reparación de las mercancías a las cuales les fue autorizado el régimen de perfeccionamiento activo. ● *L168-2021, art. 4.70.*

◊ **productos del tabaco.** *Trib.* Cigarrillos o cualquier derivado del tabaco contemplado en las partidas arancelarias establecidas en el artículo 375 del Código Tributario. ● *L17-2019, art. 5.6.*

◊ **productos o juegos pirotécnicos.** *Adm.* Artefactos que contienen una o varias materias o mezclas de elementos destinados a producir efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de estos efectos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas autosostenidas, potencialmente causantes de quemaduras e incendios, en los que pueden arder otros materiales, causando daños y explosiones. ● *L340-2009, art. 1.7.*

productor audiovisual. *Prop. int.* Persona natural o jurídica que asume la responsabilidad financiera y organizativa en la ejecución de una obra, y es la contractualmente responsable de la prestación de servicios de las personas que intervienen en su realización. ● *L65-2000, art. 61.*

productor cinematográfico. *Prop. int.* Persona física o jurídica responsable de la consecución y coordinación de los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos que permiten la realización de una obra cinematográfica. ● *L108-2010, art. 7.22.*

productor de fonograma. *Prop. int.* Persona natural o jurídica que toma la iniciativa y tiene la responsabilidad y coordinación de la primera fijación de los sonidos de una interpretación o ejecución, o de otros sonidos, o de sus representaciones digitales. ● *L65-2000, art. 16.24; R362-2001, art. 2.34.*

productor de producto prioritario. *Com.* y *Adm.* Persona que, independientemente de la forma de comercialización, enajena un producto prioritario por primera vez en el mercado nacional, vende bajo marca propia un producto prioritario adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor o importa un producto prioritario para su propio uso profesional. ● *L255-2020, art. 4.25.*

profanación de cadáveres. *Pen.* Delito que consiste en realizar actos irrespetuosos o degradantes contra un cadáver, sus cenizas, sepultura o tumba. Se sanciona con prisión correccional de uno a doce meses y multa. ● *CP, art. 360.*

◊ **profanación de cadáveres y tumbas.** *Pen.* Infracción penal que comete quien profane, mutile, destruya, oculte, exhiba o ultraje de cualquier forma un cadáver o restos humanos; los exhume o traslade sin autorización legal, robe el ataúd o efectos en una tumba o compre

o comercialice dichos efectos. Se sanciona con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, o con pena de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público si se realiza con fines de lucro, rituales o actos supersticiosos, o implique la difusión de imágenes del cadáver o sus partes. ● *NCP, art. 222.*

profesión. *Gral.* Actividad u ocupación a la que alguien se dedica, especialmente la que requiere titulación universitaria. ● «Para ser juez o jueza de la Suprema Corte de Justicia se requiere: 1) Ser dominicana o dominicano de nacimiento u origen y tener más de treinta y cinco años de edad; 2) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos; 3) Ser licenciado o doctor en Derecho; 4) Haber ejercido durante por lo menos doce años la profesión de abogado, la docencia universitaria del derecho o haber desempeñado, por igual tiempo, las funciones de juez dentro del Poder Judicial o de representante del Ministerio Público. Estos períodos podrán acumularse» *(Const., art. 153).*

◊ **profesión liberal.** *Gral.* Profesión sujeta a normas éticas y regulaciones específicas que requiere titulación universitaria y que se ejerce de manera independiente. ● «Es preciso destacar en ese sentido, que la profesión de abogado no constituye una actividad empresarial, sino más bien el ejercicio de una profesión liberal que como actividad entra dentro del ámbito del derecho al libre desarrollo de la personalidad, siendo uno de sus corolarios, el derecho al ejercicio de una profesión, pero en modo alguno el ejercicio de dicha profesión puede confundirse con la libertad de empresa que se refiere a actividades de tipo mercantil» *(TC/0290/2021).*

profesional. **1.** *Gral.* Persona que ejerce una profesión.
2. *Gral.* Perteneciente o relativo a la profesión. ● «... la acción disciplinaria tiene como objeto la suspensión y vigilancia de la función pública delegada al notario, la cual se fundamenta en la preservación de la moralidad profesional el mantenimiento del respeto a las leyes...» *(TC/0153/2020).*
3. *Gral.* Que se dedica a alguna actividad u ocupación a tiempo completo y para ganarse la vida. ● «... quedó expresamente convenido y pactado que el prospecto [...] pagaría a la Academia Deportiva [...], como todo y único pago por los servicios recibidos una cantidad equivalente al Veinticinco por ciento (25%) del bono o del primer salario que perciba, a elección de Academia Deportiva [...], cuando sea contratado como Deportista profesional por cualquier equipo de las organizaciones internacionales que procure sus servicios...» *(SCJ-SS-2020-0001, 18-3-2020).*

◊ **profesional forestal afín.** *Amb.* Profesional con estudios universitarios de posgrado de más de un año en ciencias forestales o experiencia demostrada en el área por más de cinco años. ● *L118-1999, art. 2.15.*

◊ **profesional forestal calificado.** *Amb.* Técnico graduado de ingeniero forestal, ingeniero agroforestal, ingeniero agrónomo con concentración en recursos forestales, dasónomo o perito forestal. ● *L118-1999, art. 2.14.*

prófugo, ga. *Pen.* Dicho de un imputado: Que huye o se oculta para evitar la acción de la justicia. ● *CPP, art. 100. TC/1158/2024.* «... el imputado [...] se encuentra a la fecha prófugo de la justicia, razón por la cual no se ha solicitado medida de coerción...» *(TC/0629/2024).*

Programa Comunidad Segura. *Adm.* Programa adscrito al Ministerio de Interior y Policía de la República Dominicana con el fin de servir de enlace entre el Gobierno y las comunidades del territorio nacional para mediar, gestionar y coordinar soluciones a problemas comunitarios, fomentar la participación ciudadana en la seguridad, apoyar a víctimas de violencia, impulsar programas de educación, empleo, cultura, deporte y emprendimiento, y promover planes de prevención del delito y la violencia, financiado con recursos públicos, aportes privados y cooperación internacional. ● *D55-2022.*

programa de computadora. *Prop. int.* Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que una computadora u otro tipo de máquina ejecute una tarea u obtenga un resultado. ● *L65-2000, art. 16.25.*

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). *Amb.* Organismo de las Naciones Unidas, creado en 1972, encargado de coordinar las acciones internacionales en materia ambiental, promover el desarrollo sostenible y ofrecer apoyo técnico y normativo a los países para abordar desafíos ambientales globales. ● «Los recursos biológicos de la tierra son fundamentales para el desarrollo económico y social de la humanidad. Como consecuencia, existe un reconocimiento cada vez mayor de la diversidad biológica como bien mundial de valor inestimable para la supervivencia de las generaciones presentes y futuras. A1 mismo tiempo la amenaza que pesa actualmente sobre las especies y los ecosistemas nunca ha sido tan grave. En efecto, la extinción de especies causada por las actividades del hombre continua a un ritmo alarmante. En respuesta a ello, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) convocó a un Gmpo Especial de Expertos sobre la Diversidad Biológica en noviembre de 1988, con el objeto de explorar la necesidad de un convenio internacional sobre la diversidad biológica» *(Congreso Nacional, RES-25-96, que aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica).*

Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMMA). *Amb.* Instrumento que contiene el conjunto de acciones e inversiones que se proponen realizar en un plazo determinado para evitar, corregir, atenuar o compensar los daños ambientales causados por una actividad, obra o proyecto en proceso de construcción o en funcionamiento, y hasta el cierre de operaciones. ● *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, RES-011-2001, art. 3.l.*

Programa de Seguridad de Aeropuerto. *Adm.* Documento de seguridad de la aviación civil que debe elaborar cada aeropuerto para cumplir con los requisitos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil. ● *L188-2011, art. 3.60.*

Programa de Seguridad de la Aviación Civil. *Adm.* Medidas adoptadas para proteger a la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita. ● *L188-2011, art. 3.62.*

Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves. *Adm.* Documento de seguridad de la aviación civil que deben elaborar los explotadores de aeronaves, a fin de establecer cómo cumplirán con los requisitos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y con el Programa de Seguridad de Aeropuerto. ● *L188-2011, art. 3.61.*

Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil. *Adm.* Documento de seguridad de la aviación civil que permite determinar si se cumple con el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y validar su eficacia. ● *L188-2011, art. 3.63.*

Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil. *Adm.* Documento de seguridad de la aviación civil que abarca todo lo relacionado con la instrucción del personal de seguridad y no seguridad, incluyendo su reclutamiento, selección, clasificación para las diferentes categorías, certificación, módulos, registro y programas de entrenamiento. ● *L188-2011, art. 3.64.*

Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil. *Adm.* Documento de seguridad de la aviación civil dirigido a la aplicación de las normas y los métodos recomendados en el Anexo 17 (seguridad) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, así como las disposiciones relativas a la seguridad de la aviación civil, que contienen los anexos, otros documentos y convenios relacionados en materia de seguridad de la aviación civil. ● *L188-2011, art. 3.65.*

Programa Supérate. *Adm.* Programa social del Gobierno de la República Dominicana, adscrito a la Presidencia de la República y coordinado por el Gabinete de Políticas Sociales, cuyo objetivo principal es implementar una estrategia integral para combatir la pobreza, mejorar la calidad de vida de los hogares vulnerables e impulsar su inclusión social, económica y productiva. Entre sus principales componentes y programas destacan los siguientes: ALIMÉNTATE, subsidio para la compra de alimentos básicos; BONOGÁS, aporte económico para la compra de gas licuado de petróleo (GLP) para uso doméstico; BONOLUZ, aporte económico para el pago del servicio de electricidad; APRENDE y AVANZA, incentivos para la permanencia escolar en niveles primario y secundario, respectivamente; EMPRÉNDETE/EMPLÉATE, iniciativas de inclusión económica para capacitación, empleo y emprendimiento; FAMILIA FELIZ, apoyo para el acceso a la vivienda; BONO DE EMERGENCIA, BONO NAVIDEÑO y BONO FAMILIA ACOMPAÑADA, apoyos económicos en contextos específicos; SUPÉRATE MUJER, acompañamiento a mujeres víctimas de violencia y familias acogedoras; IDENTIFÍCATE y CUIDADOS, programas de inclusión ciudadana y servicios de cuidado; ACOMPAÑAMIENTO SOCIOFAMILIAR, componente transversal de asesoría, seguimiento y formación en derechos. ● *D377-2021.*

prohibición de doble cobro. *Reestr.* y *liq.* Restricción que impide a un acreedor recibir pagos duplicados por el mismo crédito en procedimientos de insolvencia en diferentes jurisdicciones, salvo los titulares de créditos con privilegio especial, con garantía real o derechos reales, siempre y cuando el monto recibido por los demás acreedores de la misma categoría sea proporcionalmente inferior al pago ya recibido por el acreedor. ● *L141-2015, art. 219.*

prohibición de doble cotización. *Lab.* Principio que impide la afiliación simultánea de una persona a más de una entidad de aseguramiento, permite su inscripción y acceso a los servicios únicamente en una administradora de riesgos de salud (ARS) o en el Seguro Nacional de Salud (SNS) y asegura un sistema único de afiliación en el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS). ● *L87-2001, art. 141*

prohibición de salir del país, de la localidad o ámbito territorial. *Men.* Medida cautelar que, en casos de necesidad, puede imponer el juez de niños, niñas y adolescentes a la persona adolescente imputada. ● *CNNA, art. 286.*

prohibición del uso de la fuerza. *Int. púb.* Principio fundamental del derecho internacional que prohíbe a los Estados la amenaza o el uso de la fuerza armada contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, salvo en caso de legítima defensa o con autorización del Consejo de Seguridad. ● *Carta de las Naciones Unidas, 1945, arts. 2.4 y 51.*

prohibir. *Gral.* Vedar, impedir, dificultar o imposibilitar la realización de algo. ● «Atribuciones del Presidente de la República. La o el Presidente de la República dirige la política interior y exterior, la administración civil y militar, y es la autoridad suprema de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los demás cuerpos de seguridad del Estado. 1) En su condición de Jefe de Estado le corresponde: [...] l. Prohibir, cuando resulte conveniente al interés público, la entrada de extranjeros al territorio nacional...» *(Const., art. 128).*

proindiviso. *Civ.* V. **indiviso**. ● «Si el predio, en cuyo favor está la servidumbre, pertenece a muchos proindiviso, el uso de uno de ellos impide la prescripción con respecto a los demás» *(CC, art. 709).*

promesa. 1. *Civ.* Compromiso de dar, hacer o no hacer algo. ● «El pagaré o la promesa hecha bajo firma privada, por la cual una sola parte se obliga respecto a otra a pagarle una suma de dinero o una cosa valuable, debe estar escrita por entero de la mano del que la suscribe, o a lo menos se necesita, además de su firma, que haya escrito por su mano un bueno o aprobado, que contenga en letras la suma o cantidad de la cosa...» *(CC, art. 1326).*
2. *Pen.* Ofrecimiento de un beneficio, ventaja o recompensa hecho con el fin de inducir a otra persona a cometer una infracción penal. ● «Se castigarán como cómplices de una acción calificada crimen o delito: aquellos que por dádivas, promesas, amenazas, abuso de poder o de autoridad, maquinaciones o tramas culpables, provocaren esa acción o dieren instrucción para cometerla...» *(CP, art. 60).*

◊ **promesa de compraventa.** *Civ.* V. **promesa de venta** ● «Del examen del fallo objetado se infiere que la corte a qua retuvo que, conforme a lo pactado entre las partes en el ordinal cuarto del contrato de promesa de compraventa, existía una obligación previa para la ejecución de la convención, que era la entrega del certificado de título en condiciones de efectuarse la transferencia a favor del comprador...» *(SCJ-PS-2022-2579).*

◊ **promesa de venta.** *Civ.* Contrato por el cual una persona se obliga a vender una cosa a otra con sujeción a determinadas condiciones. Si la otra persona consiente respecto de la cosa y el precio en el mismo acto, y las condiciones pactadas no impiden el perfeccionamiento de la operación, la promesa vale como venta. ● *CC, arts. 1589-1590; SCJ-SR-2016-0010, 22-6-2015; SCJ-PS-2016-0139, 10-8-2016.* «La promesa de venta vale venta, habiendo consentido mutuamente las dos partes, respecto a la cosa y el precio» *(CC, art. 1589).*

◊◊ **promesa de venta con arras o señal.** *Civ.* Promesa de venta en la cual el comprador entrega al vendedor una

cantidad de dinero, denominada arras, como señal o depósito en garantía de la compra del objeto de la venta, pudiendo ambas partes desistir del contrato unilateralmente. Si el comprador desiste, pierde las arras entregadas, que quedan en beneficio del vendedor; si el vendedor desiste, debe devolver al comprador el doble del monto de las arras. ● «Si la promesa de vender se ha hecho con arras o señal, es dueño cada uno de los contratantes de arrepentirse, perdiéndolas el que las ha dado. Y el que las ha recibido devolviendo el doble» *(CC, art. 1590).*

◊ **promesa sinalagmática de compraventa.** *Civ.* Contrato por el cual una persona se obliga a vender una cosa a otra por un precio con sujeción a determinadas condiciones y esta otra acepta comprar por el precio y con las condiciones ofrecidas. La promesa sinalagmática de compraventa vale venta si el comprador ha cumplido con las condiciones estipuladas. ● *CC, art. 1589; SCJ-PS-2016-0139, 10-8-2016.*

◊ **promesa unilateral de compra.** *Civ.* Contrato por el cual una persona promete comprar a otra un bien determinado por un precio específico dentro de un plazo establecido, sin que esta tenga la obligación de vender. ● «... en una promesa unilateral de compra un posible comprador (el promitente) promete comprar si el propietario (el beneficiario) se decide a venderla» *(SCJ-PS-2020-0091, 24-7-2020).*

◊ **promesa unilateral de venta.** *Civ.* Opción de compra; contrato por el cual una persona otorga a otra el derecho de comprarle un bien determinado por un precio específico dentro de un plazo establecido, sin que esta tenga la obligación de comprar. ● «Considerando, que en su primer medio y en uno de los aspectos del segundo, sostiene la recurrente, que mediante promesa unilateral de venta suscrita en fecha 15 de noviembre de 2000, se comprometió a vender a los recurridos una vivienda una vez terminara la construcción de la misma, debiendo los futuros adquirientes ejercer su derecho a compra dentro del plazo de quince días estipulado en el artículo tercero del contrato...» *(SCJ-PS-2017-1333, 28-6-2017).*

promitente. *Civ.* Persona que se compromete a dar, hacer o no hacer algo en virtud de un contrato o una promesa. ● «Sin embargo, se puede estipular en nombre de un tercero, prometiendo la sumisión de éste a lo pactado quedando a salvo al otro contratante el derecho de indemnización contra el promitente, si el tercero se negare a cumplir el compromiso» *(CC, art. 1120).*

promoción. 1. *Lab.* Ascenso o avance de un empleado dentro de una organización o empresa, que implica un cambio en su posición, responsabilidades, nivel jerárquico y a menudo un aumento en su salario y beneficios. ● «La Dirección General de Empleo y Recursos Humanos de la Secretaría de Estado de Trabajo, fomentará programas dirigidos a la información, orientación y promoción de personas con minusvalías que se encuentran rehabilitadas integral y profesionalmente» *(D107-1995, art. 4).*

2. *Gral.* Acción y efecto de impulsar el desarrollo o la realización de algo. ● «Relaciones internacionales y derecho internacional. La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, en consecuencia: [...] 3) Las relaciones internacionales de la República Dominicana se fundamentan y rigen por la afirmación y promoción de sus valores e intereses nacionales, el respeto a los de-

rechos humanos y al derecho internacional» *(Const., art. 26).*

◊ **promoción de ventas.** *Adm.* Actividades o acciones, complementarias a la publicidad, dirigidas a incrementar las ventas, ya sea en puntos de ventas directamente al consumidor, o bien al intermediario o al mayorista. Generalmente conllevan ofertas de algún beneficio extra o valor agregado para el sector del público al que van dirigidas. ● *L358-2005, art. 3.k.*

promotor, ra. *Gral.* Persona que impulsa o promueve algo, realizando las gestiones necesarias para que se lleve a cabo. ● «...el objeto de la norma abarca intereses difusos y el promotor de la acción no hace eco de un interés particular o perjuicio directo, sino colectivo...» *(TC/0632/2023).*

◊ **promotor de inversión.** *Fin.* Persona física o jurídica que cumple la función principal de orientar a potenciales aportantes para la adquisición de cuotas de los fondos de inversión abiertos. ● *L249-2017, art. 3.36.*

promover. 1. *Gral.* Impulsar el desarrollo o la realización de algo. ● «Seguridad alimentaria. El Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuarios, con el propósito de incrementar la productividad y garantizar la seguridad alimentaria» *(Const., art. 54).*
2. *Lab.* Ascender a un empleado dentro de una organización o empresa, que implica un cambio en su posición, responsabilidades, nivel jerárquico y a menudo un aumento en su salario y beneficios. ● «... el contrato de trabajo firmado entre las partes ahora en litis, en fecha primero de marzo del año 2004, dispone en su artículo segundo letra F, que el señor [...] necesitaba autorización de su empleador para contratar, promover o reemplazar a cualquier empleado...» *(SCJ-TS-2008-0107, 18-6-2008).*

promulgación. *Const.* Acto formal mediante el cual el Poder Ejecutivo da curso a una ley aprobada por el Congreso Nacional y ordena su publicación para su entrada en vigor. ● *Const., art. 101.*

pronunciamiento. *Proc.* Declaración formal de la emisión de una decisión por el órgano jurisdiccional. ● «En caso de dificultad, o si es invocado algún impedimento legítimo, el juez que ha ordenado la entrega o la producción puede, sobre solicitud sin formalidad que le fuera hecha, retractar o modificar su decisión. Los terceros pueden interponer apelación de la nueva decisión en los quince días de su pronunciamiento» *(L834-1978, art. 58).*

◊ **pronunciamiento del defecto.** *Proc.* Declaración del tribunal, de oficio o a requerimiento de parte, del defecto por falta de comparecer o por falta de concluir en que ha incurrido la contraparte. ● *CPC, arts. 149-151.*

propaganda electoral. *Adm.* Conjunto de escritos, publicaciones, anuncios, afiches, imágenes, grabaciones, exposiciones y demás medios de difusión utilizados por partidos, agrupaciones, movimientos políticos, candidatos, militantes o simpatizantes, con el fin de promover principios, programas, propuestas y candidaturas durante el período de campaña electoral. ● *L202023, art. 165.3.*

propiedad. *Civ.* V. **derecho de propiedad.**

◊ **propiedad intelectual.** *Prop. int.* V. **derecho a la propiedad intelectual.**

◊ **propiedad solidaria.** *Inm.* Propiedad de carácter social cuyo titular es una entidad sin fines de lucro, como las cooperativas de vivienda, que la gestiona para beneficio de sus miembros. ● *L160-2021, art. 4.22.*

propietario, ria. *Civ.* Titular de un derecho de propiedad. ● «Los frutos naturales e industriales de la tierra; los frutos civiles; las crías de los animales; pertenecen al propietario por derecho de accesión» *(CC, art. 547).*

propina. *Lab.* Gratificación que el cliente de hoteles, restaurantes, cafés, barras y otros establecimientos donde se expenden comidas o bebidas para su consumo en el lugar paga por concepto de servicio al trabajador que lo atiende, ya sea por obligación legal —mediante el recargo del diez por ciento incluido en la cuenta y distribuido íntegramente entre los trabajadores que prestan el servicio— o de forma voluntaria. ● *CTRAB,* «De la propina», *arts. 228 a 230; art. 197.*

◊ **propina legal.** *Lab.* Diez por ciento adicional que los hoteles, restaurantes, cafés, barras y en general, los establecimientos comerciales donde se expenda comida o bebidas deben agregar en las notas o cuentas de los clientes a fin de ser distribuido íntegramente entre los trabajadores que han prestado servicio. ● *CTRAB, arts. 228-230; art. 197.*

proporcionalidad. **1.** *Adm.* V. **principio de proporcionalidad.**
2. *Int. púb.* Norma fundamental del derecho internacional cuya finalidad es limitar los efectos del uso legítimo de la fuerza, tanto en los conflictos armados como en otras situaciones que involucren medidas coercitivas por parte del Estado. ● *Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra (1977), art. 51.5.b.*

proposición, inducción, incitación, provocación o conspiración para cometer un delito penado por la Ley 631-16. *Pen.* Delito que comete la persona que proponga, induzca, incite, provoque o conspire para cometer un delito penado por la Ley 631-16, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados. Se sanciona con una pena equivalente a la mitad de la pena establecida para el delito que se induzca, provoque o conspire. ● *L631-2016, art. 76.*

propuesta. *Gral.* Idea, acción, proyecto o negocio que se somete a la aprobación de alguien.

propugnar. *Gral.* Defender o impulsar una idea o una acción que se considera útil o adecuada. ● «Sobre la garantía procesal de la tutela judicial efectiva ha sido juzgado de manera reiterada por esta Primera Sala que esta es definida como: "la posibilidad reconocida a todas las personas y ciudadanos, de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos..."» *(SCJ-PS-2023-0308).*

prorrata. *Gral.* V. **a prorrata.**

prorratear. *Gral.* Repartir o distribuir algo proporcionalmente. ● «... se podría alegar la necesidad de prorratear entre los acreedores los valores a recibir...» *(SCJ-PS-2022-3675).*

prorrateo. *Gral.* Repartición o distribución proporcional de algo. ● «Reglamentariamente se establecerán los procedimientos y demás condiciones necesarias para llevar a cabo las ofertas públicas de adquisición obligatoria, incluyendo las

reglas y plazos del porcentaje de votos que otorga el control de una sociedad, la persona que estará obligada a presentar la oferta pública de adquisición, los términos en que la oferta pública será irrevocable, condicionada o modificada, las garantías exigibles, el régimen de las posibles ofertas competidoras, las reglas de prorrateo, entre otros» *(L249-2017, art. 69).*

prórroga. *Gral.* Ampliación o extensión del plazo fijado para hacer algo. ● «... En caso de necesitar el empleador una prórroga de la suspensión, el Departamento de Trabajo tendrá la potestad de concederla si persisten las causas que originan la suspensión...» *(CTRAB, art. 55).*

◊ **prórroga de competencia.** **1.** *Proc.* V. **prorrogación de la competencia.** ● «La prórroga de competencia es la figura procesal que permite a una jurisdicción conocer de un proceso para el cual no era la originalmente competente» *(SCJ-PS-2020-128, 28-10-2020).*
2. *Int. priv.* Acuerdo expreso o tácito entre las partes para atribuir competencia sobre su disputa privada internacional a un determinado tribunal que, en principio, no la tiene. ● *L544-2014, art. 12.*

◊ **prórroga de comunicación de documentos.** *Proc.* Prórroga del plazo previamente concedido para la comunicación de documentos entre las partes, que el tribunal puede otorgar discrecionalmente, a fin de permitir a los litigantes que no lo hayan hecho, o lo hayan hecho parcialmente, completar la comunicación. ● «Es facultad de los jueces del fondo conceder o negar la medida de prórroga de comunicación de documentos cuando la parte que la solicita no advierte al tribunal lo que pretende demostrar con dicha medida o cuando los jueces encuentran en el proceso suficientes elementos de juicio que le permiten formar su convicción decisoria en uno u otro sentido» *(SCJ-PS-2021-0208, 26-5-2021).*

prorrogación de competencia. *Proc.* Acto por el cual el conocimiento de un asunto es atribuido a un órgano jurisdiccional distinto del normalmente competente, ya sea por acuerdo expreso o tácito de las partes, por disposición legal o por decisión del juez conforme a la ley. ● *CPC, art. 7; SCJ-PS-2020-0097, 18-3-2020; SCJ-PS-2019-0073, 30-10-2019.*

prorrogar. *Gral.* Ampliar o extender el plazo fijado para hacer algo. ● «Los plazos de procedimientos para las actuaciones que deban practicar las partes son francos y se aumentarán en razón de la distancia, en la proporción de un día por cada treinta kilómetros o fracción de más de quince. Los días no laborables comprendidos en un plazo no son computables en éste. Si el plazo vence en día no laborable, se prorroga hasta el siguiente» *(CTRAB, art. 495).*

proscribir. *Gral.* Prohibir algo. ● «El principio de irrenunciabilidad de derechos laborales tiene por objetivo proscribir que el trabajador renuncie a sus derechos laborales reconocidos por la Constitución y leyes vigentes en su propio perjuicio...» *(SCJ-SR-2021-0257, 17-06-2021).*

proscripción de la corrupción. *Const.* Principio constitucional que condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado y establece sanciones penales, civiles y administrativas para quienes incurran en actos de apropiación indebida de fondos públicos, tráfico de influencias o enriquecimiento ilícito. Conlleva además deberes de transparencia, como la declaración jurada de bienes, la restitución de lo sustraído y la degradación cívica de los condenados, así como la posibilidad de

establecer plazos de prescripción ampliados y restricciones a beneficios procesales. ● *Const., art. 146.*

prospecto de emisión. *Fin.* Documento escrito de carácter público que contiene las características concretas de los valores que se ofrecen y, en general, los datos e información relevantes respecto del emisor y de los intervinientes en el proceso de oferta pública. ● *L249-2017, art. 3.37.*

prostíbulo. *Pen.* Establecimiento en el que se ejerce de manera organizada y habitual la prostitución. ● «... la entidad [...] suscribió un contrato de venta con el señor [...] respecto de la parcela núm. 804 del D.C. 11/9 del municipio de Higüey a propósito del cual [...] demandó al propietario en violación de contrato, destrucción de obras y reparación de daños y perjuicios, sustentado en que en los términos del contrato se acordó que en el inmueble vendido no podía instalarse talleres de mecánica, moteles, o cualquier tipo de establecimiento que atentara contra la higiene y las buenas costumbres, sin embargo en el local se instaló un prostíbulo...» *(SCJ-PS-2017-1845, 27-9-2017).*

prostitución. *Pen.* Actividad o práctica de ofrecer o proporcionar actos sexuales a cambio de dinero u otra retribución. Es punible cuando involucra coacción o participación de menores de edad. ● «Será considerado proxeneta aquél o aquélla: 1ro. Que de cualquier manera ayuda, asista o encubra personas, hombres o mujeres con miras a la prostitución o al reclutamiento de personas con miras a la explotación sexual; 2do. El o la que del ejercicio de esa práctica reciba beneficios de la prostitución...» *(CP, art. 334.1).*

◊ **prostitución de niños, niñas y adolescentes.** *Men.* y *Pen.* V. **explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.** ● *CNNA, art. 410.*

prostituto, ta. *Pen.* Persona que ejerce la prostitución. ● «En el presente caso la encartada fue condenada a multa de un salario mínimo y a una indemnización de RD$1,000,000.00 a favor de la víctima constituida en querellante y actor civil señora [...]por violación a los artículos 29 y 33 de la Ley 6132 sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, por el hecho de esta emitir palabras difamatorias e injuriosas en perjuicio de la hoy víctima, consistentes en «prostituta, que se fue a ejercer la prostitución fuera del país, y que había conseguido dinero producto de esta, el cual trajo al país, que es una perra» *(SCJ-SS-2021-0662, 30-7-2021).*

protección ambiental. *Adm.* Conjunto de políticas y medidas para prevenir el deterioro del medio ambiente y sus amenazas, así como para restaurar los ecosistemas alterados. ● *L44-2018, art. 3.29.*

protección de la biodiversidad. *Amb.* Conjunto de medidas y políticas para garantizar la sobrevivencia de los recursos naturales mediante la protección y uso sostenible de las especies, la conservación de los ecosistemas y los procesos ecológicos de los cuales se derivan la diversidad biológica y las formas de vida, así como mediante el acceso a elementos de la biodiversidad para fines científicos y comerciales. ● *L44-2018, art. 3.31.*

protección de la imagen. *Men.*, *Const.* y *Prop. int.* V. **derecho a la protección de la imagen.**

protección de la marca. *Prop. int.* Protección dada al titular del registro de un signo o combinación de signos susceptible de representación gráfica, apto para distinguir productos y servicios de

los productos o servicios de otra empresa. ● *L20-2000, art. 86.* «... la corte ignoró que el artículo 83 de la Ley núm. 20-00, dispone en su numeral 1 que la renovación también podrá hacerse dentro de un plazo de gracia de 6 meses contados desde la fecha del vencimiento del registro, plazo de gracia en el cual el registro de la marca mantiene su vigencia plena, por lo que se debe concluir que la protección de la marca [...] nunca perdió su vigencia desde el 28 de febrero de 2001 hasta el 2021» *(SCJ-PS-2022-2860).*

protección de la maternidad. **1.** *Lab.* Conjunto de políticas y disposiciones legales destinadas a proteger a las trabajadoras desde el embarazo y durante el período de posparto, orientadas a preservar su salud y la de sus bebés y a asegurar que no enfrenten discriminación ni desventajas en el ámbito laboral. ● *CTRAB,* «De la protección de la maternidad», *arts. 231-243.*
2. *Men.* y *Adm.* Conjunto de acciones y garantías del Estado para asegurar la atención gratuita y de calidad durante el embarazo, parto y posparto, promover el vínculo maternofilial y fomentar la planificación familiar y la responsabilidad compartida en la maternidad y paternidad. ● *CNNA, art. 30.*

protección de la propiedad industrial. *Prop. int.* Protección dada mediante patentes y registros a creaciones de carácter industrial, técnico y comercial. ● *Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883).*

protección de las invenciones. *Prop. int.* Protección dada mediante patente a una creación aplicable en la industria, con novedad y altura inventiva, por un lapso de veinte años a partir de la fecha de presentación de la solicitud. ● *L20-2000,* «Protección de las invenciones y derecho a la patente e invención», *arts. 1-10.*

protección del derecho de autor. *Prop. int.* Protección conferida al autor por el solo hecho de la creación de su obra, por un período que comprende su vida y setenta años después de su muerte. ● *L65-2000, arts. 17-29.*

protección del medio ambiente. *Const.* y *Amb.* Conjunto de políticas y medidas para prevenir el deterioro y las amenazas al medio ambiente, así como para restaurar los ecosistemas alterados. ● *L64-2000, art. 16.42; Const., art. 67.*

protección del recurso hídrico. *Amb.* Conjunto de medidas y políticas para garantizar la calidad y cantidad del agua, a fin de satisfacer las necesidades de la población y los procesos ecológicos. ● *L44-2018, art. 3.30.*

protección diplomática. *Int. púb.* Acción diplomática o procedimiento internacional ejercido por un Estado en favor de uno de sus nacionales —persona natural o jurídica—, dirigido contra otro Estado que haya causado un daño internacionalmente ilícito al primero mediante actos u omisiones que afecten a dicho nacional. ● *Comisión de Derecho Internacional, Proyecto de artículos sobre la protección diplomática, de 2006, art. 1.*

protección integral. *Men.* Conjunto de medidas y acciones destinadas a garantizar el ejercicio efectivo de todos los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, que aseguran su desarrollo pleno en un entorno seguro, protector y propicio. ● «El presente Código tiene por objeto garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos fundamentales. Para tales fines, este Código define y establece la protección integral de estos derechos regulando el papel y la

relación del Estado, la sociedad, las familias y los individuos con los sujetos desde su nacimiento hasta cumplir los 18 años de edad» *(CNNA, principio I)*.

prótesis. *Gral.* Dispositivo destinado a sustituir o complementar una función, un órgano o un tejido del cuerpo humano. ● *L42-2001, art. 170.*

protesta diplomática. *Int. púb.* Manifestación formal de oposición de un Estado frente a un acto o situación que considera contrario al derecho internacional o lesivo de sus derechos, realizada con el propósito de preservar dichos derechos y evitar la aceptación tácita del acto. ● «De igual manera, pese a los ofrecimientos verbales realizados por los funcionarios del Ministerio de Justicia, tampoco se ha emitido la nota de protesta diplomática a los EEUU, solicitada por la abogada contratada para la defensa del señor S.» *(Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe No. 84/09, Caso 12.525, 8-8-2009)*.

protesto. *Com.* Acto oficial levantado por un alguacil que constata formalmente el incumplimiento de pago a su vencimiento de un efecto de comercio, como una letra de cambio, un pagaré o un cheque. ● «El tenedor puede ejercer sus recursos contra los endosantes, el librador y los otros obligados si el cheque, presentado dentro del plazo legal no ha sido pagado, o no ha sido pagado sino parcialmente, y si la falta de pago se ha hecho constar por acto auténtico (protesto)» *(L2859-1951, art. 40)*.

protocolización. *Civ.* Acto de incorporar un documento auténtico al protocolo de un oficial público. ● «Quedan excluidas de la formalidad de la protocolización exigida por el artículo 19 de la Ley de Organización Judicial, las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia» *(L821-1927, art. 19.V)*.

protocolo. 1. *Civ.* Colección ordenada y cronológica de actos auténticos que un oficial público está obligado a conservar y custodiar, encuadernada por años en tomos foliados. ● «Son obligaciones del notario: [...] 7) Presentar, en el mes de enero de cada año, copia del Libro Índice del protocolo, correspondiente al año anterior, ante la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, a los fines de que ésta compruebe el correcto o incorrecto ejercicio de la función notarial, pudiendo este alto tribunal delegar esta responsabilidad en las salas civiles de las cortes de apelación de los departamentos judiciales correspondientes...» *(L140-2015, art. 26)*.
2. *Gral.* Procedimiento. ● «... lo que pretende la parte accionante es que por medio de la acción de amparo se ordene a las partes accionadas realizarle diversos pagos laborales, que proceda a ponerlo en calidad de retiro como militar y que proceda a otorgarle la pensión por antigüedad en el servicio, sin agotar el procedimiento y trámites de pensión ante la institución pública responsable, lo que es un absurdo legal y jurídico, en materia de amparo, a cuyo Juez le está vedado decidir sobre la procedencia o no de las pensiones y los pagos al respecto, sin agotarse el procedimiento y protocolo a esos fines ante la institución encargada...» *(TC/0368/2023)*.
3. *Int. púb.* Tratado internacional complementario de otro anterior que tiene por objeto precisar, desarrollar, modificar o aplicar sus disposiciones, o bien establecer nuevas normas relacionadas con el mismo ámbito. ● *Protocolo de Kioto (1997), que complementa la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992)*.
4. *Int. púb.* Conjunto de normas que enseñan la forma de actuar en las relaciones

diplomáticas, el respeto a las autoridades extranjeras, los honores o la precedencia de los representantes diplomáticos.

◊ **Protocolo de Kioto.** *Int. púb.* y *Amb.* Tratado internacional adoptado en 1997. en Kioto, Japón, que establece compromisos jurídicamente vinculantes para los Estados parte desarrollados, orientados a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). ● «Se establece la Política Nacional de Cambio Climático, la cual se inspira en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y en el Protocolo de Kioto. Dicha política es coherente con la Visión de la Nación a Largo Plazo establecida en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 de la República Dominicana y en la Ley 64-00, sobre la Gestión Sostenible del Medio Ambiente» *(D278-2013. que establece la Política Nacional de Cambio Climático, art. 1.)*

◊ **protocolo digital de decisiones del Poder Judicial.** *Proc.* Repositorio digital en el que se organizan, por año y en orden secuencial, todos los productos o documentos judiciales resultantes de la labor de los jueces en todos los tribunales del Poder Judicial. ● *R748-2022, art. 3.hh.*

◊ **protocolo notarial.** *Civ.* Libro o conjunto de libros que se forma con los folios numerados de las actas notariales instrumentadas por un notario entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año, ambas fechas inclusives, custodiado por el notario bajo su exclusiva y estricta responsabilidad, con la supervisión y fiscalización del Colegio Dominicano de Notarios, la Suprema Corte de Justicia y el Archivo General de la Nación. ● *L140-2015, arts. 36-50.*

protutor. *Civ.* Persona nombrada por el consejo de familia para velar por los intereses de un menor de edad cuando estos puedan estar en conflicto con los intereses del tutor. ● *CC, arts. 420-426.*

proveedor, ra. *Adm.* Persona física o jurídica, pública o privada, que de manera habitual u ocasional produce, importa, manipula, acondiciona, envasa, almacena, distribuye o comercializa bienes, o presta servicios en el mercado a consumidores o usuarios, incluyendo a los profesionales liberales que requieran título universitario para su ejercicio, en lo que concierne a la relación comercial derivada de dicho ejercicio y a la publicidad de sus ofrecimientos o actos equivalentes. ● *L358-2005, art. 2.l.*

◊ **proveedor de servicios de seguridad.** *Adm.* Persona jurídica autorizada por el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC) que brinda servicios de seguridad de la aviación, ya sea a sí misma o a terceros, tales como los explotadores de aeronaves, explotadores de aeródromos y aeropuertos, agentes acreditados, empresas de aprovisionamiento y de suministros o a otras entidades que operen en los aeropuertos. ● *L188-2011, art. 3.66.*

◊ **proveedor esencial.** *Reestr.* y *liq.* Proveedor de bienes o servicios indispensables para la operación ordinaria de una empresa durante el proceso de reestructuración mercantil o liquidación judicial, reconocido por el tribunal, con derecho a trato privilegiado respecto de las acreencias surgidas con posterioridad a dicho reconocimiento, que tiene la obligación de continuar prestando sus servicios mientras el deudor cumpla con sus obligaciones de pago. ● *L141-2015, art. 77.II.*

◊ **proveedor importante.** *Tel.* Proveedor que tiene la capacidad de afectar

de manera significativa, desde el punto de vista de los precios y del suministro, las condiciones de participación en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas, como resultado del control de las instalaciones esenciales o de la utilización de su posición en el mercado. ● *L153-1998, art. 1.35.*

proveimiento. *Proc.* Habilitación o autorización judicial para agotar un determinado trámite. ● «Una vez cumplidas las anteriores formalidades, los esposos, personalmente o representados por mandatarios con poder auténtico, y provistos de los actos en que consten las estipulaciones a que se refiere el presente artículo, como asimismo de una copia del acta de matrimonio y de las actas de nacimientos de los hijos procreados durante el matrimonio, se presentarán al Juez de Primera Instancia de su domicilio, declarándole que tiene el propósito de divorciarse por mutuo consentimiento, y que, al efecto le piden proveimiento en forma para establecer su demanda» *(L1306bis-1937, art. 28.II).*

provento. *Adm.* Ingreso o renta municipal proveniente de la explotación o administración de establecimientos o servicios públicos productivos que son adjudicados a particulares mediante subasta, arrendamiento o concesión, sujeto a límites temporales y otras condiciones establecidas por la ley. ● *L176-2007, arts. 191-209.*

provincia. *Const.* y *Adm.* División político-administrativa del territorio de un Estado. En la República Dominicana, la provincia es una demarcación política intermedia, subdividida en municipios, distritos municipales, secciones y parajes, cuya composición, organización y funcionamiento son determinados por la ley, la cual también establece el número de provincias. ● *Const., art. 197; L176-2007.*

provisión. **1.** *Gral.* Acto de proporcionar algo a una persona o cosa o dotarlas de ello. ● «La provisión de los servicios que se detallan a continuación está exenta del pago del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios...» *(CTRIB, art. 344).*
2. *Fin.* y *Trib.* Reserva contable que se constituye para cubrir gastos, pérdidas o deudas probables de ocurrencia futura, cuyo monto puede estimarse razonablemente. ● «Las provisiones que deban realizar las entidades bancarias para cubrir activos de alto riesgo, según las autoricen o impongan las autoridades bancarias y financieras del Estado. Cualquier disposición que se haga de estas provisiones, diferente a los fines establecidos en este literal, generará el pago del impuesto sobre la renta» *(CTRIB, art. 287.n).*
3. *Com.* Depósito o reserva de dinero que el librador de un efecto de comercio, como un cheque o una letra de cambio, debe tener disponible en poder del librado al momento del vencimiento del título, a fin de garantizar su pago. ● «Se prohíbe la aceptación del cheque, y en caso de que haya sido dada, se reputa no escrita; pero todo cheque, para el cual exista en el momento de la presentación, la provisión correspondiente a disposición del librador, deberá ser certificado por el librado cuando el librador lo solicite...» *(L2859-1951, art. 4).*

◊ **provisión *ad litem*.** *Proc.* 'Provisión para el litigio'. Medida provisional dictada por el tribunal que conoce de una demanda de divorcio que ordena a uno de los cónyuges pagar al otro una suma de dinero para cubrir sus gastos legales, cuando este se encuentra en desventaja económica. La provisión *ad litem* busca asegurar que los cónyuges participen en el procedimiento de divorcio en condiciones de igualdad. ● *L1306-bis-1937, art. 22; CC, art. 212; SCJ-PS-2012-0126,*

26-2-2012; SCJ-PS-2012-0010, 7-3-2012.

provisional. *Gral.* Que se hace o vale temporalmente. ● «Los contratos de trabajo sólo pueden celebrarse por cierto tiempo en uno de estos casos: 1ro.- Si es conforme a la naturaleza del servicio que se va a prestar; 2do.- Si tiene por objeto la sustitución provisional de un trabajador en caso de licencia, vacaciones o cualquier otro impedimento temporal; 3ro.- Si conviene a los intereses del trabajador» *(CTRAB, art. 33).*

provisionalidad. *Proc.* Condición que caracteriza generalmente a las ordenanzas de referimiento y a las medidas conservatorias y cautelares, en cuya virtud solo tienen un efecto temporal mientras se produce un fallo definitivo sobre lo principal. ● *L834-1978, art. 101; CPC, arts. 54-58.* «Esta facultad excepcional es posible en virtud de la provisionalidad que caracteriza generalmente las ordenanzas de referimiento» *(SCJ-PS-2021-1473, 26-5-2021).*

provocación. *Pen.* Acto de incitar deliberadamente a otra persona a cometer un delito. ● «El homicidio, las heridas y los golpes son excusables, si de parte del ofendido han precedido inmediatamente provocación, amenazas o violencias graves» *(CP, art. 321).*

proxeneta. *Pen.* Persona que facilita, promueve, explota o se beneficia económicamente de la prostitución de otra, aun con el consentimiento de esta. ● *CP, art. 334.*

proxenetismo. **1.** *Pen.* Delito que comete la persona que facilita, promueve, explota o se beneficia económicamente de la prostitución de otra, aun con el consentimiento de esta. ● *CP, art. 334.*

2. *Pen.* Infracción penal que consiste en dedicarse, con fines de lucro, a propiciar, favorecer, inducir u obligar la prostitución de otra persona. Se sanciona con penas de dos a tres años de prisión menor, multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público y una o varias penas complementarias cuando concurren una o varias de las circunstancias señaladas en la ley. ● *NCP, art. 176.*

◊ **proxenetismo agravado.** *Pen.* Modalidad de proxenetismo cometido en determinadas circunstancias señaladas por la ley que aumentan la gravedad de la infracción y, por tanto, conlleva una sanción penal más severa de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 177.*

proyección Universal Transverse Mercator (UTM). *Inm.* Sistema de coordenadas proyectadas utilizado por la Jurisdicción Inmobiliaria, que divide la superficie de la Tierra en 60 zonas, cada una de 6 grados de longitud, y permite representar la superficie terrestre en un plano con mínima distorsión para la medición precisa de distancias, ángulos y áreas. ● «Proyección. Para el presente reglamento, el sistema de referencia es el materializado por la red de estaciones permanentes de la Jurisdicción Inmobiliaria y la proyección a emplear es la Universal Transverso Mercator (UTM) zona 19 Q hemisferio norte» *(RGMC, art. 114).*

proyecto de ley. **1.** *Const.* Propuesta formal de ley presentada ante una de las cámaras del Congreso Nacional para su discusión, análisis y eventual aprobación por los órganos facultados por la Constitución o mediante iniciativa popular. ● *Const., arts. 96-97.* «Un proyecto de ley es un documento de trámite legislativo que será objeto de las discusiones,

propuestas, adiciones y sustracciones producto de las discusiones propias del ejercicio del Poder Legislativo, sin que en ningún momento anterior a su aprobación en ambas cámaras y a su promulgación por el Poder Ejecutivo, este tenga ninguna incidencia o aplicación en la regulación de alguno de los ámbitos que la intención legislativa pretende regular» *(TC/0921/2024)*

2. *Const.* Iniciativa de ley presentada por los senadores, diputados, el presidente de la República, la Suprema Corte de Justicia en asuntos judiciales, la Junta Central Electoral en asuntos electorales, y los ciudadanos con la iniciativa legislativa popular, ante el órgano legislativo competente. ● *Reglamento del Senado de la República, art. 24.*

prueba. 1. *Proc.* y *Civ.* Demostración en un proceso judicial, a través de los medios admitidos por la ley, de la existencia de un hecho o acto jurídico, así como de la validez o invalidez de las pretensiones de las partes. ● *CC, arts. 1315-1369; L834-1978, arts. 60-100; CPP, arts. 166-221.*

2. *Adm.* V. **ensayo**.

◊ **prueba a cargo.** *Proc.* Prueba que recae sobre la parte actora en el proceso para acreditar los hechos y actos que invoca como fundamento de sus pretensiones. ● *CC, art. 1315.* «... un primer aspecto cuestiona la auditoria forense aportada como prueba a cargo, en el sentido de que la parte imputada no fue informada de su realización, de que fue parcial y que la empresa que la realizó, [...] no estaba autorizada ni acreditada para ello...» *(TC/1008/2025).*

◊ **prueba a descargo.** *Proc.* Prueba presentada por una parte en un proceso, generalmente penal, para refutar las acusaciones o pruebas presentadas en su contra. ● «... la defensa técnica no presentó ningún elemento de prueba a descargo para darle ganancia de causa…» *(SCJ-SS-2022-1051).*

◊ **prueba circunstancial.** *Proc.* V. **prueba indiciaria**. ● «... los elementos de pruebas que han presentado son de naturaleza circunstancial o indiciaria que permiten establecer la vinculación indudable de los imputados en las condiciones que señala la acusación» *(SCJ-SS-2017-0214, 29-3-2017).*

◊ **prueba de ADN.** *Proc.* Prueba genética basada en el ácido desoxirribonucleíco (ADN), que se utiliza para determinar o descartar la filiación entre seres humanos. ● «La prueba de ADN, nombre genérico con que se designa el ácido desoxirribonucleico, sustancia responsable de transmisión de los caracteres hereditarios, es un elemento fundamental en las investigaciones forenses, biológicas, médicas, de ingeniería genética y en todo estudio científico en el que se hace necesario un análisis genético, y constituye, por tanto, la manera más precisa y concluyente de determinar la paternidad» *(SCJ-PS-2023-0539).*

◊ **prueba de un hecho negativo.** *Civ.* y *Proc.* Prueba de la inexistencia de un hecho o acto jurídico, que puede realizarse mediante la demostración del hecho positivo contrario. La carga de la prueba recae sobre quien afirma el acontecimiento negado por la otra parte. ● *SCJ-SR-2008, 0002, 16-7-2008; SCJ-PS-2003-0007, 4-6-2003; SCJ-PS-2007-0003.* «... en un sistema en que prevaleciera un Estado de derecho, tal y como proclama nuestra Constitución en su artículo 7, sería inaceptable que la administración pública imputara a un ciudadano o empresa una situación totalmente desfavorable a sus intereses y que recaiga sobre estos últimos la prueba de un hecho negativo, es decir, que

tengan que aportar pruebas de la no existencia de la obligación tributaria que contra ellos se esgrime» (*SCJ-SR-2023-0043*).

◊ **prueba del uso de la marca.** *Prop. int.* Obligación del titular de la marca de asumir la carga de la prueba del uso de dicha marca por cualquier medio admitido por la ley. ● *L20-2000, art. 96, R599-2001, art. 45.*

◊ **prueba directa.** *Proc.* Prueba que acredita de forma inmediata y por sí misma un hecho o circunstancia sin necesidad de recurrir a presunciones o indicios, como un documento original fehaciente, el testimonio de un testigo que presenció el hecho, una confesión o la inspección de lugares. ● «La Sentencia dictada en Primera Instancia estuvo fundamentado en una sola prueba directa que fue el testimonio de la víctima [...], cuyo testimonio no fue examinado a la luz de los criterios fijados por la doctrina y la jurisprudencia para garantizar su validez como prueba de cargo...» *(TC/0462/2025).*

◊ **prueba en contrario.** *Proc.* Prueba presentada para refutar o desacreditar una presunción o la validez o veracidad de una prueba previamente aportada en el proceso. ● «Se presume, hasta prueba en contrario, la existencia del contrato de trabajo en toda relación de trabajo personal» *(CTRAB, art. 15).*

◊ **prueba fehaciente.** *Proc.* Medio de prueba que, por su naturaleza, no admite duda sobre su autenticidad o veracidad. ● «Podrá prescindirse de la personalidad jurídica dé la sociedad, cuando ésta sea utilizada en fraude a la ley, para violar el orden público o con fraude y en perjuicio de los derechos de los socios, accionistas o terceros. A los fines de perseguir la inoponibilidad de la personalidad jurídica se deberá aportar prueba fehaciente de la efectiva utilización de la sociedad comercial como medio para alcanzar los fines expresados» *(L479-2008, art. 12).*

◊ **prueba ilícita.** *Proc.* Prueba obtenida vulnerando un derecho fundamental o la ley procesal, lo que la hace inválida y no susceptible de ser valorada por el órgano jurisdiccional. ● «... la prueba ilícita es aquella en cuya actuación u obtención se lesionan derechos fundamentales o se vulnera la legalidad procesal, de manera que la misma deviene procesalmente inefectiva e inutilizable» *(SCJ-SS-2021-1148, 30-9-2021).*

◊ **prueba inaccesible.** *Inm.* y *Proc.* Medio de prueba cuya obtención resulta difícil o improbable para las partes. En materia inmobiliaria, las partes pueden solicitar al juez que requiera la prueba inaccesible si es necesaria para la resolución del proceso. ● «Audiencia de sometimiento de pruebas. En la primera audiencia, se presentan las pruebas en que las partes apoyan sus pretensiones. Las partes pueden solicitar al juez que requiera cualquier prueba que les resulte inaccesible y que deba ser ponderada. En esta audiencia, el juez debe fijar la fecha de la segunda audiencia y las partes comparecientes quedan debidamente citadas» *(L108-2005, art. 60.I).*

◊ **prueba indiciaria.** *Proc.* Prueba por indicios o presunciones. ● *CC, arts. 1349-1353.* «... la palabra "indicio" no es sinónimo de duda, dado que en el lenguaje jurídico la palabra "indicio" es una circunstancia cierta de la que se puede sacar, por inducción lógica, una conclusión acerca de la existencia o inexistencia de un hecho a probar; en tal sentido, la prueba indiciaria o indirecta es aquella que permite dar por acreditados en un proceso judicial unos hechos sobre los que no existe una prueba directa, pero que a par-

tir de estimar probados otros hechos relacionados con los que se pretende probar, cabe deducir razonadamente la certeza o acreditación de estos últimos hechos» *(SCJ-SS-2022-0744)*.

◊ **prueba indirecta.** *Proc.* V. **prueba indiciaria**. ● «... la palabra "indicio" no es sinónimo de duda, dado que en el lenguaje jurídico la palabra "indicio" es una circunstancia cierta de la que se puede sacar, por inducción lógica, una conclusión acerca de la existencia o inexistencia de un hecho a probar; en tal sentido, la prueba indiciaria o indirecta es aquella que permite dar por acreditados en un proceso judicial unos hechos sobre los que no existe una prueba directa, pero que a partir de estimar probados otros hechos relacionados con los que se pretende probar, cabe deducir razonadamente la certeza o acreditación de estos últimos hechos» *(SCJ-SS-2022-0744)*

◊ **prueba pericial.** *Proc.* y *Civ.* Medio de prueba que consiste en el dictamen u opinión de uno o varios expertos (peritos) sobre materias que requieren conocimientos especializados, con el fin de ilustrar al tribunal sobre aspectos técnicos, científicos o artísticos relacionados con el objeto del proceso. El tribunal no está obligado a adoptar el parecer de los peritos si este se opone a su convicción. ● *CPC, arts. 302-323; CPP, arts. 204-207; CTRAB, arts. 564-574.* «Peritaje. Puede ordenarse un peritaje cuando para descubrir o valorar un elemento de prueba sea necesario poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica. La prueba pericial debe ser practicada por expertos imparciales, objetivos e independientes» *(CPP, art. 204)*.

◊ **prueba preconstituida.** *Civ.* y *Proc.* Prueba que, conforme a la ley, deben obtener las partes en materia civil antes del inicio de cualquier proceso judicial a fin de asegurarse la posibilidad de demostrar derechos y obligaciones en caso de que surja un conflicto. ● *CC, art. 1341.* «... en materia civil, la valoración judicial de los elementos probatorios está regida, en principio, por el método de la prueba tasada, puesto que el legislador ha asignado de antemano en los artículos 1315 y siguientes del Código Civil, la eficacia de cada uno de los distintos medios de prueba, sobre todo cuando se trata de prueba preconstituida, por lo que las facultades conferidas a los jueces para la administración de las medidas de instrucción que consideren necesarias para el establecimiento de los hechos de la causa están limitadas o condicionadas por las normas legales que regulan el régimen probatorio, en particular por el artículo 1341 del Código Civil...» *(SCJ-PS-2023-0213)*.

◊ **prueba tasada.** *Civ.* y *Proc.* V. **sistema de prueba tasada.**

◊ **prueba testifical.** *Proc.* V. **prueba testimonial.** ● «... el tribunal enjuiciador apreció las pruebas testificales a cargo, explicando las razones por las que les concedió valor probatorio, resultando corroboradas y concordantes con las pruebas documentales...» *(SCJ-SS-2023-0091)*.

◊ **prueba testimonial.** *Proc.* Medio de prueba que consiste en la declaración ante un órgano jurisdiccional de una persona, llamada testigo, sobre hechos que conoce directamente y que son relevantes para el proceso. ● *CC, arts. 1341-1349; L834-1978, arts. 73-100; CPP, arts. 194-203; CTRAB, arts. 541, 548-557.* «No rigen las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció directamente aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso se aplican las reglas de la prueba testimonial» *(CPP, art. 205)*.

PSS. *Adm.* V. **prestadora de servicios de salud (PSS).**

publicación. 1. *Gral.* Acción y efecto de difundir algo por escrito al público.
2. *Prop. int.* Producción de ejemplares de una obra puestos al alcance del público con el consentimiento de su autor. ● *L65-2000, art. 16.26.*
3. *Prop. int.* Acción de divulgar o dar a conocer al público una obra literaria o científica por primera vez.

◊ **publicación anticipada de una solicitud de patente.** *Prop. int.* Publicación de la solicitud de patente antes del vencimiento del plazo de dieciocho meses contados desde la fecha de su presentación, realizada a petición del solicitante. ● *L20-2000, art. 21; R599-2001, art. 13; PCT art. 21.2.b.*

◊ **publicación de divorcio.** *Civ.* Requisito legal consistente en la publicación del dispositivo de la sentencia de divorcio en un periódico de circulación local dentro de los ocho días de su pronunciamiento, bajo pena de multa impuesta al esposo que haya obtenido el divorcio. ● *L1306-bis-1937, art. 42.* «En sustento de la prescripción solicitada aporta el demandado los siguientes documentos: 1) Publicación de Divorcio en un periódico de circulación nacional...» *(SCJ-PS-2018-1005, 28-6-2018).*

◊ **publicación de la ley.** *Const.* Acto por el cual se da a conocer oficialmente una ley, una vez promulgada por el Poder Ejecutivo, mediante su inserción en la Gaceta Oficial o en uno o más periódicos de amplia circulación en el territorio nacional, para que sea de conocimiento público y entre en vigor. Salvo disposición legislativa expresa en otro sentido, las leyes se reputarán conocidas en el Distrito Nacional el día siguiente al de su publicación y en las demás provincias el segundo día. ● *CC, art. 1; Const., arts. 101 y 109; TC/0026/2012; TC/0359/2014.*

◊ **publicación de marca.** *Prop. int.* Publicación realizada por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, en su órgano oficial, para dar cuenta de la solicitud de registro de una marca, a fin de que cualquier tercero pueda interponer un recurso de oposición contra la solicitud dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados desde la aparición del aviso. ● *L20-2000, art. 80.*

◊ **publicación de patente.** *Prop. int.* Publicación realizada por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, en su órgano oficial, al cumplirse el plazo establecido de dieciocho meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud o desde la fecha de la prioridad aplicable, si fuere el caso, a fin de dar cuenta de esta y permitir que cualquier persona interesada presente observaciones fundamentadas respecto a la patentabilidad de la invención objeto de la solicitud. ● *L20-2000, art. 21.*

◊ **publicación internacional.** *Prop. int.* Divulgación a cargo de la Oficina Internacional de las solicitudes de patentes internacionales para darlas a conocer globalmente tan pronto como venza el plazo de dieciocho meses contado a partir de la fecha de prioridad. ● *Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), arts. 21 y 29.*

publicidad. 1. *Civ.* Medio que permite al público en general tomar conocimiento de los actos asentados en los registros públicos. ● «De la Publicidad de los Registros y de la Responsabilidad de los Conservadores de Hipotecas», *CC, arts. 2196- 2203.*
2. *Com.* y *Adm.* Toda forma o medio de comunicación que directa o indirectamente realiza una persona física o moral, pública o privada, en el ejercicio de una

actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con el fin de informar, motivar o inducir a la aceptación o adquisición de su oferta de bienes y servicios. ● *L358-2005, art. 3.m.*
3. *Const.* V. **principio de publicidad.**
4. *Proc.* V. **publicidad de la audiencia.**

◊ **publicidad de la audiencia.** *Proc.* Principio procesal según el cual las audiencias judiciales, por regla general, deben ser públicas, de libre acceso y a puertas abiertas, salvo las excepciones previstas por la ley, a fin de garantizar la transparencia de la administración de justicia. ● *Const., art. 69.4; CPC, arts. 87-92; CPP, arts. 3 y 308; CTRAB, art. 708.*

◊ **publicidad engañosa.** *Fin.* y *Pen.* Infracción grave que consiste en la comunicación o difusión de información relativa a valores de oferta pública que contiene datos falsos, inexactos, incompletos o susceptibles de inducir a error al público inversionista sobre las características, condiciones o riesgos de dichos valores, realizada en contravención de los requisitos legales y reglamentarios del mercado de valores. Se sanciona con multa de RD$ 500 001.00 hasta RD$ 2 000 000.00, o con suspensión, limitación de operaciones o revocación de la autorización para operar, según corresponda. ● *L249-2017, arts. 337.5 y 341.*

◊ **publicidad registral.** *Inm.* Principio que garantiza el acceso público a la información contenida en el Registro de Títulos y que permite a cualquier persona interesada conocer los datos sobre un inmueble, su propietario y su estado jurídico, a través de informes, certificaciones y consultas. ● *L108-2005, arts. 72 y 103-105; RGRT, arts. 131-137.*

público. **1.** *Gral.* Perteneciente o relativo al Estado. ● «Estado Social y Democrático de Derecho. La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos» *(Const., art. 7).*
2. *Gral.* Perteneciente o relativo a la sociedad o colectividad en general. ● «La ley dispondrá de la creación de jurisdicciones especializadas cuando así lo requieran razones de interés público o de eficiencia del servicio para el tratamiento de otras materias» *(Const., art. 168).*
3. *Gral.* Accesible a todos. ● «El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público...» *(Const., art. 15).*
4. *Gral.* La colectividad general o la sociedad en su conjunto. ● «Cuando a Juicio de la Administración Tributaria ofrezcan interés general, las resoluciones particulares podrán ser dadas a conocer al público mediante su publicación en un periódico de circulación nacional u otro medio adecuado *(CTRIB, art. 49).*
5. *Proc.* Persona presente en una audiencia presencial o virtual que no interviene en ella. ● *R748-2022, art. 3.ii.*
6. *Prop. int.* Conjunto de personas que, reunidas o no en el mismo lugar, tienen acceso por cualquier medio a una obra, interpretación artística, fonograma o emisión, sin importar si lo pueden hacer al mismo tiempo o en diferentes momentos y lugares. ● *R362-2001, art. 2.37.*

pueblo. **1.** *Gral.* Conjunto de habitantes que constituyen una nación. ● «El pueblo dominicano constituye una Nación organizada en Estado libre e independiente, con el nombre de República Dominicana» *(Const., art. 1).*
2. *Int. púb.* y *Const.* Conjunto de personas que integran el elemento humano del Estado, unidas por vínculos jurídicos y políticos, titular originario de la soberanía

nacional, de quien emanan todos los poderes del Estado, los cuales se ejercen por medio de sus representantes o de forma directa, y en cuyo nombre se desarrolla el poder público. ● *Const., art. 2.*

puerto. *Adm.* Ámbito acuático y terrestre, natural o artificial, con instalaciones fijas aptas para las maniobras de fondeo, atraque, desatraque y permanencia de buques o embarcaciones, destinado a la transferencia de cargas entre los modos de transporte acuático y terrestre, al embarque y desembarque de pasajeros y a la prestación de servicios a buques, embarcaciones, pasajeros y cargas, incluyendo las plataformas fijas o flotantes para alijo de cargas. ● *L426-2007, art. 1.e.*

puesta en libertad. *Pen.* Acto procesal mediante el cual se deja sin efecto una medida de privación de libertad o una detención ilegal y que permite a la persona recuperar su libertad personal por decisión judicial, cumplimiento del plazo, archivo del proceso, absolución u otra causa legal. ● «En la audiencia de la cual no puede suspenderse por motivo alguno, el juez o tribunal escucha a los testigos e interesados, examina los documentos, aprecia los hechos alegados y dispone el acto que la persona privada o cohibida en su libertad o amenazada de serlo, sea puesta en libertad o el cese de la persecución, si no han sido cumplidas las formalidades que este código establece. En los demás casos, rechaza la solicitud...» *(CP, art. 386).*

puesta en mora. **1.** *Proc.* y *Gral.* Acto formal por el cual una persona requiere a otra el cumplimiento de una obligación, advirtiéndole de las consecuencias de su incumplimiento. ● «Cada socio será deudor frente a la sociedad de lo que hubiese prometido aportar. El socio que no cumpla con el aporte en las condiciones convenidas incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y estará obligado a resarcir los daños y perjuicios. Si no tuviere plazo fijado, el aporte se hará exigible por la puesta en mora que realicen las personas responsables en nombre de la sociedad mediante notificación de alguacil» *(L479-2008, art. 21).*
2. *Civ.* y *Proc.* Acto mediante el acreedor intima al deudor a cumplir su obligación con el fin de hacer correr los intereses moratorios y de que se generen los daños y perjuicios en caso de incumplimiento. ● *CC, arts. 1138, 1139 y 1146.*
3. *Proc.* Advertencia formal hecha por el juez en audiencia a la parte que se niega a concluir, previniéndola de que, en caso de no hacerlo, se pronunciará el defecto en su contra. ● «Declara el defecto contra la parte recurrente, por falta de concluir, no obstante haber sido puesta en mora de hacerlo» *(SCJ-PS-2014-0003, 10-12-2014).*

puesta en posesión. *Civ.* Acto mediante el cual se entrega un bien o derecho a una persona, invistiéndola formalmente en su tenencia. ● «Si la cosa que hay obligación de dar o entregar a dos personas sucesivamente, fuese puramente mueble, es preferida la persona que, entre estas dos, fue puesta en posesión real; y queda propietaria del objeto aun cuando su título sea posterior en fecha; pero con tal que la posesión sea de buena fe» *(CC, art. 1141).*

puesto de trabajo. *Lab.* Posición o función específica que el trabajador ocupa en una organización, empresa o entidad, que implica tareas y responsabilidades particulares. ● «El contrato para la formación es aquel por el que el trabajador se obliga, simultáneamente, a prestar un trabajo y a recibir formación, y el empresario a retribuir el trabajo y, al mismo tiempo, a proporcionar a aquél una formación que le permita desempeñar un puesto de trabajo» *(CTRAB, art. 255).*

puja. *Proc.* y *Adm.* Oferta que hace un comprador potencial en la subasta o licitación para adquirir un bien o servicio. ● «Las pujas se harán por ministerio de abogado y en audiencia pública. Todo subastador está obligado a depositar en secretaría antes de iniciarse la subasta la garantía requerida por el pliego de condiciones, si éste hubiere estipulado alguna. No se cobrarán honorarios de ninguna clase por las sumas así depositadas» *(CPC, art. 705).*

◊ **puja ulterior.** *Proc.* Ofrecimiento realizado por un tercero en un procedimiento de embargo inmobiliario de un precio superior al de la primera adjudicación, superándolo en al menos un veinte por ciento, con lo que se abre de nuevo el procedimiento en pública subasta a partir del nuevo precio ofrecido. La puja ulterior tiene como finalidad evitar subastas a precio vil. ● *CPC, arts. 708-710.*

punible. *Pen.* Que puede ser castigado penalmente. ● «Los tribunales procuran resolver el conflicto surgido a consecuencia del hecho punible, para contribuir a restaurar la armonía social. En todo caso, al proceso penal se le reconoce el carácter de medida extrema de la política criminal» *(CPP, art. 2).*

punitivo, va. *Pen.* Perteneciente o relativo al castigo. ● «En ese tenor, se debe destacar que el Estado tiene a su cargo delimitar cuáles acciones u omisiones serán tipos penales y trazar los lineamientos para la persecución de estas; sin embargo, uno de los límites del poder punitivo del Estado es la prescripción de la acción penal, la cual guarda relación directa con el derecho a que toda persona sea juzgada dentro de un plazo razonable» *(SCJ-SS-2023-0342).*

puntaje de crédito. *Adm.* y *Fin.* Metodología basada en modelos probabilísticos, matemáticos y econométricos, orientada a medir variables y datos con el objetivo de obtener información útil para la toma de decisiones crediticias. Esta metodología emplea evaluaciones actuariales y estadísticas, utilizando programas informáticos especializados que permiten realizar análisis retrospectivos e inferencias sobre tendencias. ● *L172-2013, art. 6.28.*

punto de droga. *Pen.* Lugar utilizado habitualmente para la distribución o venta ilícita de sustancias controladas. ● «... los miembros de la DNCD recibieron una denuncia de que en el lugar había un punto de droga, y al llegar el imputado presentó un perfil sospechoso, por lo que fue detenido ocupándole la droga objeto del presente proceso ...» *(SCJ-SS-2022-0832).*

punto de interconexión. *Tel.* Lugar o punto de la red de telecomunicaciones donde se produce la interconexión, esto es, el punto donde se entrega o se recibe tráfico. ● *L153-1998, art. 1.36.*

punto de terminación de red. *Tel.* Conjunto de conexiones físicas o radioeléctricas, con sus especificaciones técnicas de acceso, que forman parte de la red pública y que son necesarias para tener acceso a esta red pública y a un servicio portador. ● *L153-1998, art. 1.37.*

pupilo, la. *Civ.* y *Men.* Persona menor de edad sujeta a tutela. ● «El tutor que tenga motivos graves de queja sobre la conducta del pupilo, podrá dar conocimiento de estos hechos a un consejo de familia...» *(CC, art. 468).*

purgar. 1. *Pen.* Sufrir o cumplir una condena impuesta por la autoridad judicial. ● «Habrá cárceles modelos en todo el territorio nacional, es decir, en cada provincia y en el Distrito Nacional, exclusivas para

mujeres que deben purgar sus sentencias condenatorias» *(L224-1984, art. 11)*.

2. *Civ.* e *Inm.* Eliminar o cancelar una carga o gravamen de un inmueble. ● «... si bien es cierto que la transcripción o inscripción de la sentencia de adjudicación tiene por efecto purgar todas las hipotecas incluyendo la de [...], esto es a condición de que la misma sea válida, por lo que mal podría constituirse dicha prescripción legal en un obstáculo para el ejercicio de una acción legal, como la de la especie, que tiende precisamente a cuestionar la validez y eficacia de la referida sentencia de adjudicación...» *(SCJ-PS-2015-1141, 2-12-2015)*.

putativo, va. *Civ.* V. **matrimonio putativo.**

PYMI. *Adm.* V. **pequeña y mediana industria (PYMI).**

Q

quebrantamiento. *Gral.* Violación o incumplimiento de una norma u obligación. ● «Son medidas de seguridad las que impiden de inmediato que se produzca, se agrave o se extienda el peligro o daño a la salud de las personas o que el infractor reincida en el quebrantamiento de una o varias disposiciones legales o reglamentarias» *(L42-2001, art. 145).*

queja. *Gral.* Reclamación. ● «Reclamación (queja o reclamo): Requerimiento que podrá interponer el usuario titular ante la prestadora para manifestar su inconformidad o queja por cualquier situación relativa a los servicios públicos de telecomunicaciones contratados» *(Indotel, RES-071-2001, art. 1.p).*

quema. *Amb.* Actividad en la cual se utiliza el fuego dentro de un ecosistema forestal con diferentes propósitos. ● *R627-2021, art. 2.s.*

◊ **quema agropecuaria.** *Amb.* Quema que se realiza con la finalidad de eliminar residuos de cosechas o limpiar terrenos de uso agrícola o pecuario, para la futura siembra o para renovación de pastos. ● *R627-2021, art. 2.t.*

◊ **quema controlada.** *Amb.* Quema planificada, realizada conforme a un plan técnico que estima el comportamiento del fuego, en particular su intensidad y velocidad de propagación, con el objetivo de controlar y evitar futuros incendios en zonas que, por la abundancia de material combustible y la concurrencia de factores meteorológicos, favorecen su propagación. ● *R627-2021, art. 2.u.*

querella. *Pen.* y *Proc.* Acto procesal mediante el cual una persona que se considera víctima de un hecho punible promueve la acción penal por acción pública o solicita intervenir en un proceso ya iniciado por el Ministerio Público. ● *CPP, arts. 85-87, 267.*

◊ **querella posesoria.** *Inm.* V. **acción posesoria**. ● «... con motivo de una querella posesoria interpuesta por la actual recurrida contra [...], el Juzgado de Paz del Higüey dictó, el 11 de octubre del 2001 una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente...» *(SCJ-PS-2006-0156, 25-1-2006).*

querellado, da. *Pen.* Persona contra la cual se dirige una querella. ● «... el recurrente manifiesta que el tribunal de primer grado no señaló las razones por las que no atendió el derecho del querellado a ser escuchado...» *(SCJ-SS-2021-1363, 30-11-2021).*

querellante. *Pen.* Persona que presenta una querella. ● «... El querellante puede hacerse representar por mandatario con poder especial debidamente legalizado por notario público» *(CPP, art. 267).*

quid. *Gral.* Esencia, punto clave. ● «En la sentencia figuran consideraciones jurídicamente correctas respecto al quid del asunto, entre ellos, la documentación que acredita el inicio del cómputo del plazo para presentar la acción de amparo por la alegada actuación» *(TC/0439/2023).*

quiebra. *Reestr. y liq.* y *Pen.* Procedimiento judicial por el cual antiguamente se declaraba la insolvencia definitiva de un

comerciante deudor y se liquidaba su patrimonio para pagar a sus acreedores según un orden de preferencia legalmente establecido. ● *CCOM*, «De las quiebras y bancarrotas», *arts. 437-614 (derogados).*

quien contamina paga. *Amb*. Principio del derecho ambiental según el cual los costos de las medidas de prevención, control y reducción de la contaminación corren a cargo del contaminador. ● *TC/0671/2024.*

químico. *Amb*. V. **producto químico.**

quirografario, ria. *Civ.* V. **crédito quirografario** y **deuda quirografaria.**

Quisqueya. *Gral.* República Dominicana. ● «Este colegiado resalta que la palabra "quisqueya", raíz del gentilicio quisqueyano, constituye un patrimonio cultural del pueblo dominicano. Quisqueya, sonoro y poético vocablo aborigen, identifica la herencia indígena-taína en la cultura dominicana y hace parte de una identidad nacional propia, ya que con ella se diferenció a los dominicanos etnológica y culturalmente de los habitantes de la otra parte de la isla. El padre de la Patria, Juan Pablo Duarte amó a Quisqueya...» *(TC/0713/2016).*

quisqueyano, na. *Gral.* y *Const.* Dominicano, na. ● «Que la introducción del gentilicio "quisqueyanos" la hizo el Padre de la Patria, Juan Pablo Duarte, en su primer mensaje al enterarse de la anexión de la República, en marzo de mil ochocientos sesenta y uno (1861)» *(TC/0713/2016).*

quita. *Civ.* V. **perdón de la deuda**. ● «De la quita o perdón de la deuda». *CC, arts. 1282- 1288.*

quorum. *Gral*. Número mínimo de personas de un órgano o entidad que deben estar presentes para que una junta, reunión o asamblea quede válidamente constituida y para que los acuerdos adoptados en ella sean válidos. ● «Quorum de sesiones. En cada cámara es necesaria la presencia de más de la mitad de sus miembros para la validez de las deliberaciones» *(Const., art. 84).*

R

racionalidad. *Const.* y *Adm.* V. **principio de racionalidad.**

radiación no ionizante. *Tel.* Tipo de radiación electromagnética que carece de suficiente energía para remover electrones de átomos o romper enlaces químicos, y que comprende las frecuencias de radio (AM, FM, VHF, UHF), la telefonía móvil celular, las microondas, los rayos infrarrojos y la luz visible. ● *Indotel, RES-119-2008, art. 1.*

radioaficionado, da. *Tel.* Persona que, por interés en las radiocomunicaciones y con un espíritu recreativo, estudia, experimenta y opera equipos de radiocomunicación, con lo que contribuye al conocimiento tecnológico, al acercamiento cultural y técnico entre países, al fortalecimiento de las relaciones humanas y a la prestación de servicios de emergencia. ● *Indotel, RES-009-2004.*

radiocomunicación. *Tel.* Telecomunicación transmitida por medio de las ondas radioeléctricas. ● *L153-1998, art. 1.38.*

radiodifusión. **1.** *Prop. int.* Comunicación por transmisión inalámbrica de sonidos o de imágenes, o de sus representaciones, para su recepción por el público, incluida la realizada por satélite, desde la inyección de la señal hasta que la programación se pone al alcance de la audiencia. ● *L65-2000, art. 16.27; R362-2001, art. 2.38.*
2. *Tel.* Transmisión pública de señales de audio o video a través de ondas electromagnéticas destinada a ser recibida simultáneamente por el público en general. ● *Indotel, RES-45-2002.*

rama de actividad. *Lab.* Conjunto de empresas que se dedican a una misma actividad económica o sector productivo y que comparten características similares en su operación o finalidad. ● «El sindicato por rama de actividad está autorizado a negociar y suscribir un convenio colectivo de condiciones de trabajo para determinada rama de actividad, si representa la mayoría absoluta de los trabajadores empleados en la rama de actividad de que se trate, sea a nivel local, regional o nacional; y que éstos presten sus servicios al empleador o empleadores requeridos a negociar colectivamente» *(CTRAB, art. 110).*

rancho. **1.** *Adm.* Casa donde se realiza el proceso primario de curado del tabaco, en la misma área de producción del cultivo. ● *L34-2018, art. 3.1.*
2. *Com.* Combustibles, lubricantes, aparejos, provisiones para el consumo de pasajeros o tripulantes y demás mercancías necesarias para el mantenimiento, conservación o perfeccionamiento de naves o aeronaves empleadas en el transporte internacional y en estado de viajar. ● *L168-2021, art. 4.71.*

rango. **1.** *Gral.* Categoría o nivel que corresponde a una persona, norma u órgano dentro de una estructura jerárquica. ● «Jerarquía normativa. En materia de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se establece que los reglamentos, resoluciones y órdenes emitidas por el INTRANT serán las normas comunes del sector, sin perjuicio de las disposiciones de los ayuntamientos que tendrán rango y aplicación únicamente en sus atribuciones» *(L63-2017, art. 330).*

2. *Mil.* Categoría o grado que ocupa un miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional dentro de la estructura institucional. ● «El personal perteneciente a la Reserva, que sea activado de acuerdo a lo establecido en la Constitución y esta ley, se destinará a la institución militar donde prestó servicio activo con el rango que ostentaba cuando fue puesto en esa condición...» *(L139-2013, art. 18)*

3. *Civ.* e *Inm.* Orden de prioridad de los privilegios e hipotecas. ● «La hipoteca entre los acreedores, bien sea legal, judicial o convencional, no tiene rango sino desde el día en que el acreedor hizo la inscripción en el registro del conservador de hipotecas, en la forma y de la manera prescrita por la ley, sin perjuicio de las excepciones que se expresan en el artículo siguiente» *(CC, art. 2134)*.

rapto. *Pen.* Secuestro. ● «Medidas sociojudiciales por arresto ilegal, rapto o secuestro, apresamiento y vejamen...» *(NCP, art. 172)*.

rastreabilidad. *Adm.* Capacidad de seguir, identificar o reconstruir los movimientos y la localización de un producto a través de todas las etapas de su producción, transformación y distribución, especialmente cuando está destinado al consumo humano. ● *L166-2012, art. 8.30*.

ratificación. 1. *Civ.* Acto por el cual una persona confirma y aprueba un acuerdo o contrato previamente celebrado por ella, o por un representante con o sin autorización, que subsana cualquier vicio o defecto que pueda afectar su validez y le otorga plena eficacia jurídica. ● «El acto de confirmación o ratificación de una obligación contra la cual la ley admite la acción de nulidad o de rescisión, no es válido sino cuando se encuentra en él la sustancia de esta obligación, que se mencione el motivo de la acción de rescisión y el propósito de reparar el vicio en el cual se funda aquella. A falta del acto de confirmación o ratificación, basta que la obligación sea ejecutada voluntariamente después de la época en la cual la obligación podría confirmarse o ratificarse válidamente. La confirmación, ratificación o ejecución voluntaria en las formas y en la época determinada por la ley, implica la renuncia a los medios y excepciones que pudieran oponerse contra este acto; sin perjuicio, se entiende, del derecho de tercero» *(CC, art. 1338)*.

2. *Int. púb.* Acto por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado mediante la firma del jefe de Estado en el instrumento de ratificación. ● *Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados, arts. 2.b, arts. 14 y 16*.

◊ **ratificación con reservas.** *Int. púb.* Acto mediante el cual un Estado manifiesta su consentimiento en obligarse por un tratado e introduce, simultáneamente, una reserva que excluye o modifica el efecto jurídico de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación respecto de ese Estado. ● *Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados, arts. 19-24*.

ratificar. *Gral.* Aprobar o confirmar un acto, acuerdo o contrato previamente realizado, subsanando cualquier vicio o defecto que pueda afectar su validez y otorgándole plena eficacia jurídica. ● «La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta, y sus resoluciones, en los asuntos de su competencia, obligarán a todos los accionistas aún disidentes y ausentes cuando hayan sido adoptadas conforme a la ley y a los estatutos sociales...» *(L479-2008, art. 187)*.

ratio decidendi. *Proc.* 'Razón para decidir'. Justificación o fundamento jurídico central en que se basa la decisión de un órgano jurisdiccional en un caso, que, cuando emana del Tribunal Constitucional, sienta un precedente vinculante. ● «Continuando con la línea argumentativa de los párrafos anteriores, como se ha indicado, no todo el contenido de una sentencia constitucional es vinculante, motivo por el cual nuestra jurisdicción constitucional, así como la jurisprudencia comparada y la doctrina han diferenciado entre el decisum, la ratio decidendi y la obiter dicta, estableciendo que el primero hace referencia a la resolución concreta del caso, en particular si una norma debe o no salir del ordenamiento; la segunda hace alusión a la razón suficiente, es decir, la parte en que el tribunal expone una formulación general del principio o regla jurídica que se constituye en la base de la decisión específica, precisa o precisable que adopta el Tribunal Constitucional, mientras que la tercera constituye razonamientos secundarios, complementarios o accidentales que no son imprescindibles para fundamentar el fallo; teniendo las dos primeras fuerza vinculante y la última solo carácter persuasivo u orientativo» *(SCJ-PS-2021-0292, 28-4-2021).*

razón social. *Com.* Nombre o denominación de una sociedad comercial. ● «Los contratos de sociedad o los estatutos sociales de toda sociedad comercial, instrumentados ya sea en forma pública o privada, deberán contener: a) Los nombres, las demás generales y los documentos legales de identidad de quienes los celebren, si fuesen personas físicas o la denominación social, su domicilio y números del Registro Mercantil y del Registro Nacional de Contribuyentes, así como las generales de sus representantes o apoderados, si se tratase de una persona jurídica; b) La denominación o razón social...» *(L479-2008, art. 14).*

razonabilidad. *Const.* y *Proc.* V. **test de razonabilidad.**

RDQ. *Tel.* V. **recurso de queja (RDQ)**.

reactivo. *Adm.* Sustancia empleada para producir una reacción o descubrir la presencia de otra sustancia. ● *L42-2001, art. 170.*

realización de activos. *Reestr.* y *liq.* Proceso de venta y disposición de los bienes del deudor en el marco de una liquidación judicial, llevado a cabo conforme al plan de liquidación aprobado por el tribunal, bajo la dirección del liquidador, que comprende la distribución del producto de las ventas entre los acreedores según el orden establecido por la ley. ● *L141-2015*, «Realización de activos», *arts. 175-180.*

reapertura de debates. *Proc.* Facultad del tribunal de reabrir los debates, una vez cerrados, cuando lo considere necesario o conveniente para el esclarecimiento de la verdad, especialmente si se presentan documentos o se revelan hechos nuevos que, por su relevancia, pueden influir en el resultado final del proceso. ● «La reapertura de debates solo procede cuando se someten documentos o se revelan hechos nuevos que por su importancia pueden influir en la suerte final del proceso, y en consecuencia para que el tribunal al que se solicita esta medida pueda apreciar su pertinencia es necesario que tales documentos le sean sometidos o los nuevos hechos revelados junto con la instancia correspondiente» *(SCJ-SR-2008-0001, 13-8-2008).*

reasegurador, ra. *Com.* Sociedad autorizada para dedicarse exclusivamente a la contratación de reaseguros y a sus actividades consecuentes. ● *L146-2002, art. 1.j.*

◊ **reasegurador aceptado.** *Comp.* Organización extranjera dedicada al negocio de reaseguros de acuerdo con las leyes de su país, no autorizada para operar en la República Dominicana, pero aceptada por la Superintendencia de Seguros previo cumplimiento de los requisitos correspondientes. ● *L146-2002, art. 1.m.*

◊ **reasegurador extranjero.** *Com.* Reasegurador que no satisface los requisitos exigidos del reasegurador nacional. ● *L146-2002, art. 1.l.*

◊ **reasegurador nacional.** *Com.* Reasegurador que cumple con los criterios establecidos por la Ley 146-02 para llevar a cabo actividades de reaseguro en la República Dominicana. ● *L146-2002, art. 1.k.*

reaseguro. *Com.* Transferencia de la totalidad o de una parte de un riesgo aceptado por un asegurador a otro asegurador o reasegurador. ● *L146-2002, art. 1.e.*

reasentamiento involuntario. *Adm.* Desplazamiento obligatorio de personas de un hogar o unidad económica hacia otro lugar, impuesto por un agente externo, sin la posibilidad de permanecer en su ubicación original. ● *L368-2022, art, 4.25.*

rebatir. *Gral.* Dar argumentos y razones que contradicen los de otra persona. ● «... el tribunal a quo realizó un análisis eficiente y adecuado al momento de ponderar el sobreseimiento solicitado, fundamentando sus criterios en derecho y estableciendo motivos claros y concretos, mediante una correcta aplicación de las reglas del derecho, que la parte recurrente no ha podido rebatir con eficacia, lo que genera que se desestime el último aspecto del único medio de casación y con ello, se rechace el presente recurso» *(SCJ-TS-2023-1043).*

rebelde. *Pen.* Imputado declarado en rebeldía por el juez o tribunal penal debido a su incomparecencia injustificada al proceso, fuga o ausencia de su domicilio real con el propósito de sustraerse al procedimiento. ● *CPP, arts. 100-101.*

rebeldía. *Pen.* Situación procesal del imputado que, sin justificación, no comparece ante la autoridad judicial, se fuga del lugar de detención o se ausenta de su domicilio con la intención de sustraerse del proceso penal, y es formalmente declarado rebelde por el juez o tribunal a solicitud del Ministerio Público o del querellante. ● *CPP, arts. 100-101.*

rebelión. 1. *Pen.* Acometimiento, resistencia, violencia o vías de hecho ejercidas contra funcionarios públicos o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cualquiera que sea su rango o naturaleza, con el propósito de oponerse a la autoridad del Estado. La calificación como crimen o delito, así como la pena aplicable, depende de la gravedad del hecho y del número de participantes. ● *CP, arts. 209-221.*
2. *Pen.* Infracción penal que comete la persona que oponga resistencia violenta contra un funcionario o servidor público que actúa en el ejercicio legítimo de sus funciones y en cumplimiento de atribuciones legales inherentes a su cargo. Se sanciona con uno a dos años de prisión menor y multa de dos a tres veces el salario que perciba, al momento de la infracción, el funcionario o servidor público que ha sido su víctima. ● *NCP, art. 312.*
3. *Mil.* Acto de una tropa negarse formalmente a obedecer una orden para la realización de un servicio militar. Se sanciona con pena de reclusión. ● *L3483-1953, arts. 126-130.*

◊ **rebelión agravada.** *Pen.* Rebelión que se comete con ocasión de una reunión o manifestación o con el uso de armas. Se

sanciona con cinco a diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez veces el salario que perciba, al momento de la infracción, el funcionario o servidor público que ha sido su víctima. ● *NCP, art. 313.*

rebotar. *Com.* Devolver un cheque por falta de fondos. ● «Para la fecha que me dijeron que podía, deposité el cheque de los cien mil (RD$100,000.00) pero no tenía fondo [...]. Como el cheque rebotó, me dijeron que si uno de cien mil (RD$100,000.00) no tenía fondo, mucho menos uno de un millón...» *(SCJ-SS-2003-0941, 20-10-2003).*

rebus sic stantibus. *Int. púb.* 'Estando así las cosas'. Regla del derecho internacional según la cual un Estado parte puede invocar un cambio fundamental e imprevisto de las circunstancias existentes al momento de la celebración de un tratado como causa para terminarlo, retirarse de él o suspender su aplicación, siempre que dichas circunstancias constituyeron una base esencial del consentimiento en obligarse y que el cambio modifique radicalmente el alcance de las obligaciones pendientes, salvo que el tratado establezca una frontera o que el cambio sea consecuencia de una violación imputable al propio Estado que lo alega. ● *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), art. 62.*

recabar. *Gral.* Obtener, recolectar. ● «Interpelaciones. Interpelar a los ministros y viceministros, al Gobernador del Banco Central y a los directores o administradores de organismos autónomos y descentralizados del Estado, así como a los de entidades que administren fondos públicos sobre asuntos de su competencia, cuando así lo acordaren la mayoría de los miembros presentes, a requerimiento de al menos tres legisladores, así como recabar información de otros funcionarios públicos competentes en la materia y dependientes de los anteriores» *(Const., art. 95).*

recaer. 1. *Gral.* Afectar o gravar una cosa, un derecho o una situación. ● «... en el presente caso es evidente la inexistencia de un inminente daño irreparable e injustificado que en derecho ocasionaría el rechazo de la medida cautelar ante la eventual ejecución de la hipoteca judicial provisional que recae sobre los bienes de la impetrante» (*TC/0097/2020*).
2. *Gral.* Dicho de una sentencia: Dictarse. ● «... La apelación de las sentencias interlocutorias y de los fallos que acuerden un pedimento provisional, se podrá interponer antes de recaer la sentencia definitiva» *(CPC, art. 451).*

recargo. *Trib.* Aumento en el monto de un impuesto aplicado como sanción por incumplimiento o retardo en su declaración o pago, generalmente expresado como un porcentaje adicional sobre el tributo original. ● «La mora será sancionada con recargos del 10% el primer mes o fracción de mes y un 4% adicional por cada mes o fracción de mes subsiguientes» *(CTRIB, art. 252).*

recaudación. *Adm.* y *Trib.* Proceso mediante el cual el Estado y otros entes públicos autorizados por la ley cobran los impuestos, tasas y contribuciones legalmente establecidos a los contribuyentes, con el fin financiar el gasto público. ● «Corresponde a la Administración Tributaria dictar normas generales en especial sobre las siguientes materias: promedios, coeficientes y demás índices que sirvan de fundamento para estimar de oficio la base imponible; presentación de las declaraciones juradas y pagos a cuenta de los tributos; instituir y suprimir agentes de retención, de percepción e información; instruir sobre libros, anotaciones, documentos y registros que de manera especial

y obligatoria deberán llevar los contribuyentes y demás responsables del pago del impuesto y los terceros, sobre deberes formales de unos y otros; y cualquier otra medida conveniente para la buena administración y recaudación de los tributos» *(CTRIB, art. 35).*

receptor. *Gral.* Paciente que recibe un órgano mediante trasplante. ● *L329-1998, art. 3.6.*

recesar. *Gral.* Suspender o aplazar temporalmente algo. ● «Que sobre el alegato planteado en el segundo medio en el sentido de que los jueces del fondo al recesar el conocimiento del proceso para dar oportunidad al Ministerio Público de presentar un testigo, actuaron con parcialidad...» *(SCJ-SS-2021-0824, 30-07-2021).*

rechazamiento. *Gral.* V. **rechazo**. ● «Párrafo III.- El presidente advertirá al objetado y al autor de la objeción que quedan citados a comparecer ante la junta electoral a las diez de la mañana siguiente, con las pruebas que deseen hacer valer, a fin de que dicha junta decida acerca de la admisión o el rechazamiento de la protesta» *(L15-2019, art. 224.III).*

rechazo. 1. *Gral.* Decisión de una autoridad judicial o administrativa de no aceptar, no aprobar o desestimar una solicitud, demanda o recurso. ● «Rechazo de traspaso. La DGII rehusará inscribir el traspaso de un vehículo de motor o remolque en los casos siguientes:...» *(L63-2017, art. 188).*
2. *Inm.* V. **oficio de rechazo.**

recibo. *Gral.* Documento que acredita el pago de una deuda o la recepción de un bien o servicio. ● «No estarán sujetos a la formalidad ni al derecho de registro, los recibos de los proveedores, obreros, dueños de casa de pensión, o establecimientos de igual naturaleza, que se presenten como justificantes de la cuenta» *(CPC, art. 537).*

◊ **recibo de descargo.** *Civ.* Documento por el cual una persona que ha recibido un pago o bien declara haberlo recibido a satisfacción y renuncia a cualquier acción relacionada con la obligación cumplida. ● «... el precio convenido fue por la suma de quinientos mil pesos dominicanos (RD$500,000.00). moneda de curso legal nacional, la cual el vendedor declaró haber recibido a su entera satisfacción, otorgando al comprador recibo de finiquito y descargo...» *(SCJ-PS-2021-3241, 30-11-2021).*

◊ **recibo de finiquito.** *Civ.* V. **recibo de descargo**. ● «... el precio convenido fue por la suma de quinientos mil pesos dominicanos (RD$500,000.00). moneda de curso legal nacional, la cual el vendedor declaró haber recibido a su entera satisfacción, otorgando al comprador recibo de finiquito y descargo...» *(SCJ-PS-2021-3241, 30-11-2021).*

reciclador de base. *Amb.* y *Adm.* Persona que, de forma dependiente o independiente, se dedica de manera informal a las actividades de recolección y separación diferenciada de los residuos sólidos urbanos para su comercialización, en calles, centros de acopio o sitios de disposición final a cielo abierto. ● *L255-2020, art. 4.27.*

reciclaje. *Amb.* Transformación de los residuos sólidos dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía. ● *L255-2020, art. 4.26.*

recinto militar. *Mil.* Área física bajo la jurisdicción y control de las Fuerzas

Armadas. ● «La autoridad militar que ha impuesto la sanción o quien supervise el cumplimiento de la misma, puede disponer, por causas justificadas, que el militar sancionado cumpla la sanción impuesta en otro recinto militar que no sea el propio, así como también que el o los sancionados asistan a recibir clases, instrucción o a realizar cualquier tarea que no implique su empeño en actividades del servicio» *(R2-2008, art. 32.I)*.

recintos aduaneros. *Com.* Parte del territorio aduanero nacional donde están ubicados los locales y predios destinados al servicio de las oficinas de Aduanas y sus dependencias (muelles, depósitos, pasos fronterizos, campos de aterrizaje o lugares similares), dentro de cuyos límites se realizan las operaciones aduaneras. ● *L168-2021, art. 4.72*.

reciprocidad. *Int. púb.* V. **principio de reciprocidad**.

reclamación. *Gral.* Petición formal de un derecho o beneficio que se considera que ha sido vulnerado o negado. ● «Para resolver sobre las reclamaciones de estado personal, los tribunales civiles son los únicos competentes» *(CC, art. 326)*.

reclamante. *Gral.* Persona que formula una reclamación. ● «La prueba contraria se practicará por todos los medios, cuyo objeto sea acreditar que el reclamante no es hijo de la madre que él supone, o si se ha probado la maternidad, que no desciende del marido de la madre» *(CC, art. 325)*.

reclamo. *Gral.* V. **reclamación**. ● «Reclamación (queja o reclamo): Requerimiento que podrá interponer el usuario titular ante la prestadora para manifestar su inconformidad o queja por cualquier situación relativa a los servicios públicos de telecomunicaciones contratados» *(Indotel, R071-2001, art. 1.p)*.

reclusión. *Pen.* Pena privativa de libertad que consiste en el encierro del condenado en un centro penitenciario, por un período determinado, como sanción impuesta mediante sentencia penal firme. ● *CP, art. 22*.

◊ **reclusión mayor.** *Pen.* Pena de privación de libertad de tres a veinte años. ● *CP, art. 18*.

◊ **reclusión menor.** *Pen.* Pena privativa de libertad de dos a cinco años. ● *CP, arts. 22-23*.

reclutamiento y apoyo al terrorismo. *Pen.* Infracción penal que comete la persona que intencionalmente promueve o presta apoyo a las actividades realizadas por personas o grupos organizados para la ejecución de delitos terroristas, aunque no intervenga en su realización, o que oculta, alberga, hospeda o recluta a personas para la ejecución de esos delitos. Se sanciona con prisión de diez a veinte años. ● *L267-2008, art. 23*.

recolección selectiva. *Amb.* Sistema de recolección diferenciada de distintos tipos de residuos que permite valorizar de mejor manera los residuos recibidos. ● *L255-2020, art. 4.28*.

recomendación. *Int. púb.* Acto adoptado por una organización internacional mediante la cual emite directrices o sugerencias no vinculantes dirigidas a los Estados u otros sujetos internacionales con el fin de orientar su conducta o promover la cooperación. ● «La Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por

esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos» *(Carta de las Naciones Unidas, art. 10)*.

recompensa. 1. *Gral.* Beneficio o premio ofrecido o prometido por una persona a favor de otra como reconocimiento o gratificación por una acción o servicio lícito.
2. *Pen.* Beneficio, dádiva o promesa que se ofrece o entrega a una persona con el propósito de influir en su conducta, especialmente para obtener la comisión de un hecho punible, omitir un deber legal o favorecer intereses particulares de forma ilícita. ● «El que con amenazas, violencias, promesas, dádivas, ofrecimientos o recompensas, sobornare u obligare o tratare de sobornar u obligar a uno de los funcionarios públicos, agentes o delegados mencionados en el artículo 177, con el fin de obtener decisión favorable, actos, justiprecios, certificaciones o cualquier otro documento contrario a la verdad, será castigado con las mismas penas que puedan caber al funcionario o empleado sobornado» *(CP, art. 179)*.
3. *Civ.* En el régimen de comunidad de bienes, indemnización pecuniaria debida por la comunidad a uno de los cónyuges o por uno de los cónyuges a la comunidad, cuya determinación se realiza una vez disuelta esta. ● *CC, arts. 1468-1473*.

reconciliación. *Gral.* Acuerdo o arreglo entre dos o más personas que han estado en conflicto. ● «... por instancia fechada 3 de junio de 2014, [...] desistió formalmente y sin reservas de la demanda de divorcio por la causa determinada de incompatibilidad de caracteres incoada frente a su esposa [...], expresando en dicha instancia que las partes habían arribado a una reconciliación armoniosa, la cual constituía la causa del desistimiento ...» *(SCJ-PS-2017-1152)*.

reconocimiento. 1. *Civ.* Acto jurídico que establece una relación de filiación biológica entre un padre o madre y su hijo o hija, el cual puede realizarse mediante una declaración solemne y formal ante el oficial del Estado Civil o en un testamento (reconocimiento voluntario), o por decisión judicial (reconocimiento judicial). ● *L4-2023, arts. 121-133*.
2. *Int. púb.* Acto jurídico unilateral mediante el cual un Estado considera como existente y válida una situación, entidad, Estado o Gobierno conforme al derecho internacional. ● «Tratado de Reconocimiento, Paz, Amistad, Comercio, Navegación y Extradición, celebrado entre la República Dominicana y su Majestad Católica» *(L377-1855)*.
3. *Int. priv.* Acto por el cual un tribunal o juez de un Estado otorga efecto de cosa juzgada a una decisión judicial dictada por un tribunal o juez de otro Estado. ● *L544-2014, arts. 89 y 92-96*.

◊ **reconocimiento de acreencias.** *Reestr.* y *liq.* Proceso por el cual el tribunal apoderado de un proceso de reestructuración mercantil o liquidación judicial, basado en el informe del conciliador, verifica y acepta los créditos declarados por los acreedores y determina su existencia, cuantía, grado y prelación. ● *L141-2015*, «Reconocimiento de acreencias», *arts. 115-116*.

◊ **reconocimiento de derechos adquiridos.** *Int. priv.* Principio según el cual las situaciones jurídicas creadas en un Estado, de acuerdo con todas las leyes con las cuales tengan una conexión al momento de su surgimiento, serán reconocidas en la República Dominicana, siempre que no sean contrarias a los principios de su orden público. ● *L544-2014, art. 88*.

◊ **reconocimiento de deuda.** *Civ.* Documento por el cual una persona se reconoce deudora de otra. ● «... la recurrente no ha demostrado estar liberada de su obligación de pago contenida en el documento de reconocimiento de deuda y cheque correspondiente aportados en el expediente» *(SCJ-PS-2023-0809).*

◊ **reconocimiento de equivalencias.** *Adm.* y *Com.* Proceso por el cual se demuestra objetivamente y con base científica que las medidas adoptadas por el exportador en un ámbito determinado alcanzan el nivel adecuado de especificación exigido por el importador. ● *L166-2012, art. 8.31.*

◊ **reconocimiento *de facto*.** *Int. púb.* Acto por el cual un Estado otorga reconocimiento provisional y de efectos limitados, con frecuencia implícito, a un nuevo Estado o Gobierno que ejerce de hecho una autoridad o poder efectivo sobre un territorio.

◊ **reconocimiento *de jure*.** *Int. púb.* Reconocimiento formal y definitivo de que un Estado o Gobierno cumple con todos los requisitos legales necesarios para ser considerado sujeto de derecho internacional.

◊ **reconocimiento de laudo.** *Int. priv.* y *Proc.* Acto por el cual un tribunal o juez dominicano otorga efectos jurídicos a un laudo arbitral dictado en el extranjero, con miras a su posterior ejecución en el territorio nacional. ● *L489-2008, art. 42.*

◊ **reconocimiento de persona.** *Pen.* V. **acto de reconocimiento de persona.**

reconsideración. *Inm.* y *Proc.* V. **recurso de reconsideración.**

reconstrucción de registro. *Inm.* Acción mediante la cual se restaura la información contenida en un certificado de título o en un registro complementario de un inmueble, cuando dicha información se ha destruido, deteriorado o se ha omitido la ejecución de un asiento registral. ● *RGRT, arts. 110-112.*

reconvención. *Proc.* V. **demanda reconvencional.**

reconvencional. *Inm.* y *Proc.* V. **demanda reconvencional.**

rectificación. 1. *Gral.* Acción y efecto de corregir algo equivocado, inexacto o que no se ajusta a lo deseado.
2. *Trib.* Corrección voluntaria que realiza un contribuyente a su declaración jurada de impuestos con el fin de ajustar errores u omisiones antes de que la Administración tributaria inicie una fiscalización o requerimiento. ● «Cuando un contribuyente pagare de forma inmediata y definitiva los impuestos que le fueren notificados por la Administración Tributaria, o realizare una rectificación voluntaria de su declaración jurada de impuestos, podrá cumplir con dicha obligación acogiéndose a las facilidades que se describen a continuación...» *(CTRIB, art. 252.III).*

◊ **rectificación de acto del estado civil.** *Civ.* Procedimiento jurisdiccional mediante el cual el Tribunal Superior Electoral corrige errores u omisiones sustanciales en las actas del estado civil, cuando estos afectan derechos adquiridos o de terceros, modifican su contenido esencial, han sido rechazados en vía administrativa o presentan carácter contencioso, que incluye la supresión o adición de datos, así como la corrección de sexo, apellidos, nacionalidad, filiación u otros aspectos que incida en la identidad y estado civil de la persona. ● *L4-2023, arts. 190 y 194-198.*

◊ **rectificación de registro.** *Inm.* Corrección realizada por el Registrador de Títulos de un error puramente material existente en los registros bajo su control, que debe ser notificada a los titulares y a las personas que puedan resultar afectadas. La rectificación no puede perjudicar a terceros de buena fe que hayan basado sus acciones en el registro inexacto ni implica autorización para modificar o alterar los derechos registrados. ● *L108-2005, art. 99.*

recuperación. *Amb.* Conjunto de acciones y medidas destinadas a devolver un ecosistema o recurso natural a su estado natural o a un estado ecológicamente funcional. ● «Al sujetarse un espacio al régimen de protección provisional que señala el presente artículo, se establecerá un plan de manejo o programa de control y recuperación que indicara las medidas preventivas o correctivas que deben llevarse a cabo en dicha zona, así como los responsables de ejecutar esas medidas y los plazos dentro de los cuales estas habrán de ejecutarse» *(L64-2000, art. 37.I).*

recurrente. *Proc.* Parte que interpone un recurso. ● «Cuando la Suprema Corte de Justicia no resuelve un recurso dentro de los plazos establecidos por este código, se entiende que ha admitido la solución propuesta por el recurrente, salvo que sea desfavorable para el imputado, en cuyo caso se entiende que el recurso ha sido rechazado. Si existen recursos de varias partes, se admite la solución propuesta por el imputado» *(CPP, art. 154).*

recurrible. *Proc.* Dicho de una decisión judicial o administrativa, o de un laudo: Que puede recurrirse. ● «Derecho de Recurrir. Las decisiones judiciales sólo son recurribles por los medios y en los casos expresamente establecidos en este código. El derecho de recurrir corresponde a quienes le es expresamente acordado por la ley. Las partes sólo pueden impugnar las decisiones judiciales que les sean desfavorables» *(CPC, art. 393).*

recurrido, da. **1.** *Proc.* Parte contra la cual se interpone un recurso. ● «A excepción de las materias en que el recurso es suspensivo de pleno derecho, puede el presidente de la sala ante la cual se interponga el recurso, en cámara de consejo y respetando el contradictorio, ordenar que se suspenda la ejecución de la sentencia impugnada a solicitud del recurrente principal o incidental en casación, siempre que el recurrido no justifique haber ejecutado la sentencia recurrida y que de la ejecución puedan resultar graves perjuicios al recurrente o al orden público» *(L2-2023, art. 27.I).*
2. *Proc.* Dicho de una decisión judicial, un acto o un laudo: Que ha sido objeto de un recurso. ● «Plazo para recurrir. El plazo para recurrir por ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, será de treinta (30) días a contar del día en que el recurrente reciba la notificación del acto recurrido, o del día de publicación oficial del acto recurrido por la autoridad de que haya emanado o del día de expiración de los plazos fijados si se tratare de un recurso por retardación o silencio de la Administración...» *(CTRIB, art. 144).*

recurrir. *Proc.* Interponer un recurso. ● «Derecho a Recurrir. El imputado tiene derecho a un recurso contra las sentencias condenatorias ante un juez o tribunal distinto al que emitió la decisión» *(CPC, art. 21).*

recurso[1]. *Proc.* Medio o vía de impugnación mediante el cual las partes perjudicadas por la decisión de un órgano jurisdiccional o administrativo pueden solicitar su modificación, revocación o anulación

ante el mismo órgano que la dictó o ante un órgano superior. Por regla general, el recurso es la única vía disponible para impugnar una decisión judicial. ● *CPC, arts. 157-165 y 443-504; L2-2023; CPP,* «De los recursos», *arts. 393-435; L107-2013, arts. 45-54;; CTRAB, arts. 619-652; L108-2005, arts. 74-88; SCJ-PS-2022-0046.*

◊ **recurso administrativo.** *Inm.* y *Proc.* Recurso interpuesto contra un acto administrativo emitido por los órganos administrativos y técnicos de la Jurisdicción Inmobiliaria, así como contra las resoluciones administrativas dictadas por los tribunales de dicha jurisdicción. Son recursos administrativos la solicitud de reconsideración, el recurso jerárquico y el recurso jurisdiccional contra decisiones administrativas. ● *L108-2005, 23-3-2005, arts. 74-78.*

◊ **recurso contencioso-administrativo.** *Adm.* y *Proc.* Medio de impugnación contra disposiciones de carácter general y contra actos de la Administración pública sujetos al derecho administrativo, sean expresos o presuntos, que pongan fin a la vía administrativa, procedente tanto respecto de actos definitivos como de trámite cuando estos decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, impidan continuar el procedimiento o causen indefensión o un perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. ● *L1494-1947; L107-2013, arts. 45-54.*

◊ **recurso contencioso-tributario.** *Trib.* Recurso mediante el cual un contribuyente impugna ante el Tribunal Contencioso Administrativo una resolución o acto administrativo de la Administración tributaria que le cause perjuicio, una vez agotada la vía administrativa de reconsideración. ● *CTRIB, art. 139.*

◊ **recurso de apelación.** *Proc.* V. **apelación.**

◊◊ **recurso de apelación incidental.** *Proc.* V. **apelación incidental.**

◊ **recurso de casación.** *Proc.* V. **casación.**

◊◊ **recurso de casación incidental.** *Proc.* V. **casación incidental.**

◊ **recurso de oposición.** *Pen.* y *Proc.* V. **oposición.**

◊ **recurso de queja (RDQ).** *Tel.* Reclamación interpuesta por los usuarios de los servicios de telecomunicaciones ante el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL), a través del Departamento de Asistencia a los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (DAU), respecto al servicio que mantiene contratado con una determinada prestadora. ● *Indotel, RES-014-2021, art. 1.k .*

◊ **recurso de reconsideración. 1.** *Proc.* Medio de impugnación en materia contencioso-administrativa que se interpone ante el mismo órgano o autoridad que haya emitido el acto administrativo considerado injusto o viciado, a fin de que este sea revocado, modificado o anulado. ● *L107-13, art. 53; CTRIB, art. 57; Consejo del Poder Judicial, RES-02-2023, art. 4.24.*
2. *Inm.* Recurso que se interpone contra un acto administrativo dictado por los órganos jurisdiccionales, administrativos y técnicos de la Jurisdicción Inmobiliaria ante el mismo órgano que dictó el acto o la resolución. ● *L108-2005.* «Solicitud de reconsideración» *(art. 76).*

◊ **recurso de revisión.** *Pen.* Medio extraordinario de impugnación que permite solicitar la anulación de una sentencia penal firme ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, por la existencia de hechos o pruebas nuevas, vicios graves del proceso, corrupción judicial o deci-

sión basada en pruebas falsas, así como por la aplicación de una ley penal más benigna, siempre que beneficie al condenado. ● *CPP, arts. 428-435.*

◊◊ **recurso de revisión civil.** *Proc.* V. **revisión civil.**

◊◊ **recurso de revisión constitucional.** *Const.* y *Proc.* V. **revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales.** ● *L2-2023* «Recurso de revisión constitucional» *(art. 59).*

◊◊ **recurso de revisión de sentencia de amparo.** *Const.* y *Proc.* Recurso ante el Tribunal Constitucional con el fin de impugnar sentencias dictadas con motivo de una acción de amparo, *habeas data* o *habeas corpus*. ● *L137-2011, arts. 94-103.*

◊◊ **recurso de revisión por causa de error material.** *Inm.* y *Proc.* Procedimiento mediante el cual se solicita a un órgano de la Jurisdicción Inmobiliaria la corrección de un error puramente material contenido en una decisión o actuación, sin pretender afectar un derecho o cuestionar el fondo de la decisión. ● *L108-2005, arts. 83-85; RGTJI, arts. 172-173.*

◊◊ **recurso de revisión por causa de fraude.** *Inm.* y *Proc.* Acción mediante la cual se impugna una sentencia que el interesado considera obtenida de manera fraudulenta durante el proceso de saneamiento. El recurso debe ser interpuesto en un plazo de un año a partir de la expedición del certificado de título resultante del saneamiento. ● *L108-2005, art. 86-88.*

◊ **recurso de tercería.** *Proc.* V. **tercería.**

◊ **recurso en retractación.** *Adm.* y *Proc.* Tipo de recurso que se interpone ante el mismo órgano jurisdiccional que dictó la decisión impugnada, como la oposición y la revisión civil. ● «... la revisión civil es un recurso de retractación de carácter extraordinario sólo admisible por los Tribunales o Juzgados de Primera Instancia y de Apelación contra las sentencias dictadas por esas jurisdicciones en último recurso...» *(TC/0121/2013).*

◊ **recurso extraordinario.** *Proc.* Tipo de recurso que solo procede contra ciertos tipos de decisiones por motivos específicamente enumerados en la ley, como la casación, la revisión civil y la revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales. La interposición de un recurso extraordinario no suspende la ejecución de la decisión impugnada. ● «Por consiguiente, la casación, al ser concebida en nuestro sistema como un recurso extraordinario, no constituye un mecanismo para hacer efectivo el principio de doble instancia...» *(TC/0111/2016).*

◊ **recurso jerárquico.** *Proc.* Recurso que permite a una persona afectada por una decisión de un órgano administrativo, tras haber sido rechazada o ignorada su solicitud de reconsideración, solicitar su revisión por parte del órgano superior jerárquico. ● *L107-2013, art. 54; L108-2005, arts. 76 y 77.*

◊ **recurso jurisdiccional.** *Inm.* y *Proc.* Recurso que se interpone ante el tribunal superior de tierras territorialmente competente contra las resoluciones administrativas dictadas por los órganos de la Jurisdicción Inmobiliaria. ● *L108-2005, art. 78.*

◊ **recurso ordinario.** *Proc.* Tipo de recurso que procede de pleno derecho contra las decisiones de los órganos jurisdiccionales, salvo que la ley disponga lo contrario, como la apelación. Generalmente, tiene efecto suspensivo y devoluti-

vo. ● «... la partición que es demandada al amparo de artículo 815 del Código Civil es resuelta por una sentencia que decide el fondo del asunto, con la característica de definitiva sobre lo juzgado y decidido, [es] susceptible de ser impugnada mediante el recurso ordinario de la apelación, como cualquier otro asunto en donde expresamente el legislador no haya cerrado esta vía» *(TC/0454/2021)*.

◊ **recurso suspensivo.** *Proc.* Recurso cuya interposición suspende la ejecución de la decisión impugnada. ● *CPC, art. 457.* «Tiene fuerza de cosa juzgada la sentencia que no es susceptible de ningún recurso suspensivo de ejecución» *(L834-1978, art. 113)*.

recurso². *Gral.* Conjunto de bienes, medios o elementos disponibles para satisfacer una necesidad, asegurar la subsistencia o realizar una actividad o empresa.

◊ **recurso no renovable.** *Amb.* Recurso natural que no puede recuperarse o reponerse a una velocidad igual o mayor a la de su consumo por parte del ser humano, como los minerales, el petróleo y el gas natural. ● «Aprovechamiento de los recursos naturales. Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles...» *(Const., art. 17)*.

◊ **recurso renovable.** *Amb.* Recurso natural que se regenera mediante procesos naturales a un ritmo igual o superior al de su consumo humano, lo que permite su aprovechamiento sostenible sin riesgo de agotamiento a largo plazo, siempre que sea gestionado adecuadamente, tales como la energía solar, el viento y la biomasa forestal. ● *L57-2007.* «Las Empresas Distribuidoras estarán obligadas a comprarles sus excedentes a precios regulados por la SIE, previo estudio y recomendación del CNE, a los usuarios regulados y no regulados que instalen sistemas para aprovechar recursos renovables para producir electricidad con la posibilidad de generar excedentes que pueden ser enviados a las redes del SENI» *(L57-2007, art. 20)*.

◊ **recurso transgénico.** *Amb.* Recurso natural biótico que ha sido objeto de manipulaciones por ingeniería genética que han alterado su constitución genética original. ● *L333-2015, art. 11.54.*

◊ **recursos costeros y marinos.** *Amb.* Recursos constituidos por las aguas del mar territorial, los esteros, la plataforma continental submarina, los litorales, las bahías, las islas, los cayos, los cabos, los estuarios, los manglares, los arrecifes, la vegetación submarina, los lugares de observación de bellezas escénicas y los recursos bióticos y abióticos dentro de dichas aguas y ecosistemas asociados. ● *L64-2000, art. 16.43.*

◊ **recursos financieros.** *Fin.* Conjunto de activos líquidos, incluyendo dinero, depósitos bancarios e inversiones financieras, susceptibles de ser convertidos en efectivo. ● *L47-2020, art. 4.27.*

◊ **recursos forestales.** *Amb.* Bosques, plantaciones y terrenos forestales. ● *LL118-1999, art. 2.4.*

◊ **recursos genéticos.** *Amb.* y *Const.* Conjunto de genes presentes en las poblaciones silvestres o manejadas que constituyen la base de la biodiversidad. Los recursos genéticos son patrimonio de la nación. ● *L64-2000, art. 16.44; Const., art. 14.*

◊ **recursos hídricos.** *Const.* Conjunto de aguas superficiales y subterráneas del

territorio nacional, consideradas patrimonio estratégico, de uso público y esenciales para la vida, cuya gestión, preservación y acceso están regulados por el Estado con prioridad para el consumo humano y bajo principios de sostenibilidad y dominio público. ● *Const., art 15.*

◊ **recursos hidrológicos.** *Amb.* Recursos constituidos por las fuentes de agua, corriente o confinada, superficial o subterránea, costera o interna, dulce, salobre o salada, así como por los ecosistemas acuáticos y especies que los habitan, temporal o permanentemente, en áreas donde la República Dominicana ejerce jurisdicción. ● *L64-2000, art. 16.45.*

◊ **recursos humanos.** *Lab.* Fuerza laboral o capital humano de una sociedad, economía o empresa. ● «Crecimiento sostenible. La iniciativa privada es libre. El Estado procurará, junto al sector privado, un crecimiento equilibrado y sostenido de la economía, con estabilidad de precios, tendente al pleno empleo y al incremento del bienestar social, mediante utilización racional de los recursos disponibles, la formación permanente de los recursos humanos y el desarrollo científico y tecnológico» *(Const., art. 218).*

◊ **recursos naturales. 1.** *Amb.* Elementos naturales de que dispone el hombre para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales. ● *L64-2000, art. 16.46.*
2. *Amb.* Elementos de naturaleza biótica o abiótica que pueden ser explotados por el ser humano, sean de naturaleza mercantil o no. ● *L202-2004.*

◊◊ **recursos naturales no renovables.** *Const.* V. **recursos no renovables**. ● «Recursos naturales. Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico» *(Const., art. 14).*

◊ **recursos propios.** *Com.* Recursos de una empresa constituidos por su capital social, sus reservas y resultados, menos los dividendos entregados a cuenta. ● *L55-2002, art. 1.10.*

◊ **recursos públicos.** *Adm.* y *Fin.* Totalidad de bienes, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y derechos que pertenecen al Estado o a sus instituciones, independientemente de su origen, incluyendo aquellos provenientes de préstamos, donaciones y entregas realizadas a su favor por personas naturales, jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Estos recursos no pierden su naturaleza pública por estar administrados por personas físicas, corporaciones, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, compañías comerciales u otras entidades de derecho privado. ● *L18-2024, art. 4.14.*

recusación. 1. *Proc.* Procedimiento mediante el cual una de las partes en el litigio solicita que se separe de su conocimiento a uno o varios jueces por falta de imparcialidad, con base en motivos específicos establecidos por la ley. ● *CPC,* «De la recusación», *arts. 378-396; CPP, arts. 78-92; CTRAB, arts. 597-601.*
2. *Adm.* Solicitud con la que se pretende el apartamiento de la tramitación de un asunto de un inspector o funcionario judicial a cargo de la investigación o del juzgamiento de un proceso disciplinario, por concurrir una causa legal para ello. ● *Consejo del Poder Judicial, RES-02-2023, art. 4.23.*

◊ **recusación de perito.** *Proc.* Mecanismo procesal que permite a las partes

solicitar la remoción de un perito designado de oficio por falta de imparcialidad, con base en los motivos establecidos por la ley. ● *CPC, arts. 308-314; CPP, arts. 209 y 210.*

red. *Tel.* Conjunto de nodos y enlaces destinados al transporte de telecomunicaciones entre dos o más puntos terminales definidos. ● *Indotel, RES-038-2011, que aprueba la modificación del Reglamento General de Interconexión, art. 1.*

red de acceso. *Tel.* Red de última milla que conecta directamente a los usuarios. ● *Indotel, RES-103-2020.*

◊ **red de distribución.** *Adm.* Instalación de media y baja tensión destinada a transferir electricidad dentro de la zona de concesión, desde el seccionador de barra del interruptor de alta del transformador de potencia en las subestaciones de distribución hasta el medidor de energía de los clientes. ● *L125-2001, art. 2.38.*

◊ **red de transporte público.** *Adm.* Conjunto organizado de instalaciones, vehículos e instrumentos, de propiedad pública o privada, que se utilizan en el servicio público o para servicios públicos a fin de transportar personas o mercancías. ● *L267-2008, art. 1.s.*

◊ **red geodésica.** *Inm.* Conjunto de estaciones de monitoreo continuo de datos del Sistema Global de Navegación Satelital (GNSS), con cobertura nacional, que cuentan con coordenadas de alta exactitud posicional, integradas en el marco geodésico oficial de la Dirección General de Mensura, para la medición y ubicación precisa de inmuebles. ● «En el plano general se incorpora un registro de superficies en el que consta la superficie de cada parcela, así como la planilla con los puntos georreferenciados y su vinculación a la red geodésica de la Jurisdicción Inmobiliaria...» *(RGMC, art. 135, párrafo).*

◊ **red informática.** *Tel.* Interconexión entre dos o más sistemas informáticos o entre sistemas informáticos y terminales remotas, que incluye la comunicación por microondas, medios ópticos, electrónicos o cualquier otro medio de comunicación, y que permite el intercambio de archivos, transacciones y datos, con el fin de atender las necesidades de información y procesamiento de datos de una comunidad, organización o un particular. ● *L53-2007, art. 4.19.*

◊ **Red Nacional de Museos.** *Adm.* Sistema adscrito a la Dirección General de Museos que integra el conjunto de museos del territorio nacional —estatales, municipales, semiprivados y privados—, con el fin de unificar criterios técnicos y administrativos, garantizar la protección del patrimonio cultural mueble y fortalecer la gestión museística. ● *Manual de Normas y Procedimientos de la Red Nacional de Museos, arts. 2-7; L41-2000; Reglamento de la Red Nacional de Museos, art. 1.*

◊ **Red Nacional de Salud Mental.** *Adm.* Conjunto articulado de servicios del Sistema Nacional de Salud de la República Dominicana, organizado en tres niveles de atención —ambulatorio; especializado de menor complejidad e internamiento; y de alta complejidad—, orientado a la promoción, prevención, atención, rehabilitación y reinserción social en salud mental, que garantiza la proximidad geográfica, la coordinación interdisciplinaria e interinstitucional, así como una atención diferenciada a poblaciones específicas, tales como niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con adicciones y víctimas de violencia. ● *L12-2006, arts. 24-29.*

◊ **red privada de transporte de telecomunicaciones.** *Tél.* Red o sistema de telecomunicaciones que establece una persona natural o jurídica, con su propia infraestructura o mediante el alquiler de canales o circuitos de redes públicas de telecomunicaciones, que permite las telecomunicaciones entre dos o más puntos terminales definidos en una red. ● *L153-1998, art. 1.39.*

◊ **red pública de transporte de telecomunicaciones.** *Tél.* Infraestructura pública de telecomunicaciones que permite las telecomunicaciones entre dos o más puntos terminales definidos en una red. ● *L153-1998, art. 1.40.*

◊ **red social.** *Tél.* Plataforma digital que permite a los usuarios crear perfiles, compartir contenido, interactuar con otros usuarios y formar comunidades en línea. ● «En cumplimiento de la instrucción del Consejo Directivo del INDOTEL, la Dirección de la Unidad Ejecutora del BID, en fecha 20 de septiembre de 2023, procedió a enviar a las firmas consultoras que conforman la lista corta, vía correo electrónico, así como su publicación en el Portal Web de esta institución y en sus redes sociales, el documento de solicitud de propuesta» *(Indotel, RES-016-2025).*

redescuento. *Fin.* Operación mediante la cual una entidad de intermediación financiera obtiene liquidez al ceder a otra entidad, usualmente un banco central, créditos previamente descontados a sus clientes, a cambio del valor anticipado de dichos títulos y mediante el pago de un interés denominado *tasa de redescuento.* ● «El examen de las cuentas deberá abarcar como mínimo, lo siguiente: [...] j) Revisión de los balances y transacciones con el Banco Central y otras entidades del sector financiero local e internacional en la forma de inversiones, préstamos, facilidades de adelantos y redescuentos, entre otros, asegurando el cumplimiento de los límites establecidos y evaluando el impacto de esas transacciones en la estabilidad financiera de la entidad y su potencial repercusión en el sistema...» *(Banco Central, RES-01/2004).*

redhibitorio, ria. *Civ.* V. **acción redhibitoria** y **vicios redhibitorios**.

redireccionamiento de llamadas de larga distancia. *Tél.* y *Pen.* Infracción penal que consiste en el desvío fraudulento del tráfico de larga distancia de la ruta utilizada por parte de las compañías portadoras de señal de larga distancia, para evadir su costo real, a través de conmutadores colocados en lugares distintos al de origen de la llamada. Se sanciona con prisión de tres meses a diez años y multa de cinco a doscientas veces el salario mínimo. ● *L53-2007, art. 26.c.*

reducción. **1.** *Gral.* Disminución rebaja, deducción.
2. *Civ.* Disminución hasta el límite de la porción disponible de los legados o donaciones otorgados por el causante que excedan dicha porción. ● «... en el hipotético caso de que el testador se hubiere sobrepasado en la proporción cedida, tampoco procedía la nulidad de dicha disposición testamentaria por el solo hecho de ser excesiva, sino más bien la reducción de la liberalidad excesiva...» *(SCJ-PS-2013-108, 13-2-2013).*

◊ **reducción de capital.** *Com.* Disminución del capital de una sociedad comercial por decisión de la asamblea general extraordinaria. ● «La reducción del capital se realizará mediante modificación del contrato social o los estatutos. Deberá ser dispuesta por una asamblea general extraordinaria, la cual tendrá la facultad de delegar en el o los gerentes los pode-

res para realizar dicha medida. En ningún caso se deberá atentar contra la igualdad de los socios. Párrafo I. La resolución que aprueba el proyecto de reducción de capital, deberá ser publicada en más de un diario de circulación nacional, dentro de los diez (10) días de adoptada la misma, sin perjuicio de usar otros medios de comunicación masiva, electrónica o digital de conformidad con la ley de comercio electrónico, documentos y firma digital...» *(L479-2008, art. 123).*

◊ **reducción de embargo.** *Proc.* V. **demanda en reducción de embargo**.

reeducación. *Pen.* Finalidad a la que están orientadas las penas y medidas de seguridad impuestas por los tribunales penales, consistente en la reinserción social de la persona condenada como ciudadano respetuoso de la ley. ● «Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social de la persona condenada y no podrán consistir en trabajos forzados» *(Const., art 40.16).*

reelección. *Const.* Postulación y posible elección de una persona para un cargo público que ya ha ocupado, por uno o más períodos, consecutivos o no. En la República Dominicana, el presidente de la República puede optar por un solo segundo período constitucional consecutivo y no puede postularse nuevamente al mismo cargo ni a la vicepresidencia. ● *Const., art. 124*. «Este tribunal considera que no existe vulneración alguna a los artículos 2 y 124 porque la pretensión de reformar la constitución para habilitar la reelección presidencial inmediata no constituye –per se- infracción a la cláusula de la soberanía popular contenida en el artículo 2 de la Constitución. La ley que declara la necesidad de la reforma puede plantear válidamente la modificación de cualquier disposición constitucional, con excepción de la forma de gobierno que, según el artículo 268 de la Constitución, deberá ser siempre civil, republicano, democrático y representativo» *(TC/0224/2017)*

reembarque. *Adm.* Devolución de mercancías extranjeras que no fueron nacionalizadas y que se encuentran bajo control aduanero de su país de origen o procedencia, o de otro destino en el extranjero. ● *L168-2021, art. 4.73.*

reenvío. 1. *Proc.* V. **tribunal de reenvío**.
2. *Int. priv.* Técnica jurídica del derecho internacional privado para resolver conflictos negativos de leyes, utilizada cuando la norma de conflicto del tribunal remite a un derecho extranjero y este, a su vez, remite al derecho del foro o al de un tercer Estado. El derecho dominicano excluye el reenvío al disponer que la ley extranjera designada por la norma de conflicto se aplica como ley material, sin atender a las remisiones efectuadas por sus normas de conflicto a otro derecho, incluido el dominicano. ● «Exclusión del reenvío. La ley extranjera designada por la norma de conflicto es su ley material, con exclusión del reenvío que sus normas de conflicto puedan hacer a otro derecho, incluido el dominicano» *(L544-2014, art. 85).*

reestructuración. *Reestr.* y *liq.* V. **reestructuración mercantil.**

◊ **reestructuración mercantil .** *Reestr.* y *liq.* Procedimiento legal que permite a una empresa o persona física comerciante con dificultades financieras reorganizar sus deudas y operaciones para evitar la liquidación judicial de sus bienes, mediante acuerdos con sus acreedores y bajo supervisión judicial. ● *L141-2015.*

◊ **reestructuración transfronteriza.** *Reestr.* y *liq.* Proceso de reestructuración mercantil en el que el deudor posee bienes o establecimientos en más de un Estado, o en el que algunos de sus acreedores no residen ni están establecidos en el Estado donde se tramita el procedimiento de insolvencia. ● *L141-2015, arts. 214-219.* «Reciprocidad: Reconocimiento, colaboración y coordinación mutua entre las autoridades nacionales y de las autoridades extranjeras competentes en los casos de reestructuración e insolvencia transfronteriza» (*L141-2015, art. 3.viii*).

referencia catastral. *Inm.* y *Civ.* Código individual asignado por la Dirección General del Catastro Nacional a cada inmueble inventariado, con carácter único, permanente, flexible, simple y económico. ● *L150-2014, arts. 15-16.*

referencia de trabajo. *Lab.* Carta o documento proporcionado por un empleador anterior o supervisor que describe el desempeño, las habilidades, las responsabilidades y la conducta de un exempleado durante su relación laboral.

referencia de ubicación. *Inm.* Herramienta utilizada para la geolocalización aproximada de un inmueble registrado, que sirve exclusivamente para identificar la ubicación geográfica del bien, sin modificar la designación catastral definitiva. ● «Para geo-localizar de manera aproximada, el propietario puede solicitar una referencia de ubicación para el inmueble, válida sólo para la geo-localización, y se mantiene inalterable la designación catastral posicional definitiva asignada» *(RGMC, R789-2022, art. 179.III).*

referendo. *Const.* Mecanismo de consulta popular mediante el cual se somete una cuestión específica al voto popular para que la ciudadanía exprese su opinión o decisión sobre ella, aprobándola o rechazándola. En la República Dominicana, el referendo no puede versar sobre los mandatos de las autoridades elegidas o designadas y su convocatoria requiere la aprobación previa del Congreso Nacional mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los legisladores presentes en cada cámara ● *Const., arts. 203, 210 y 272; TC/0113/2021; TC/0487/2024.*

◊ **referendo aprobatorio.** *Const.* Referendo mediante el cual deben ser aprobadas las reformas constitucionales que versen sobre derechos, garantías fundamentales y deberes; el ordenamiento territorial y municipal; el régimen de nacionalidad, ciudadanía y extranjería; el régimen de la moneda y los procedimientos de reforma establecidos en la Constitución. El referendo aprobatorio requiere la aprobación de la mayoría de los votantes y la participación de al menos el 30 % del Registro Electoral, previa convocatoria de la Junta Central Electoral tras la aprobación de la reforma por la Asamblea Nacional Revisora. ● *Const., art. 272.*

referéndum. *Const.* V. **referendo**. ● «En esta última coyuntura (reforma que requiera referéndum aprobatorio) constituye un elemento que fortalece la institucionalidad democrática» *(TC/0224/2017).*

referimiento. *Proc.* Procedimiento rápido mediante el cual se apodera a un juez, generalmente en casos de urgencia, para que dicte medidas provisionales por vía de ordenanza sin autoridad de cosa juzgada y sin conocer ni decidir sobre lo principal del litigio. ● *L834-78, arts. 101-108, 109-112 y 140; CPC, arts. 50, 55 y 58; L108-2005, arts. 50-53.*

◊ **referimiento en curso de instancia.** *Proc.* Referimiento que solo puede ser

conocido durante el curso de un proceso principal y no como una acción independiente. ● *L834-1978, arts. 137, 140 y 141; L108-2005, arts. 50-51; L489-2008, art. 40.*

◊ **referimiento en la forma.** *Proc.* Tipo de referimiento que, aunque utiliza el procedimiento propio del referimiento, carece de sus características esenciales —provisionalidad de la ordenanza, ausencia de autoridad de cosa juzgada, urgencia y falta de contestación seria—, pues permite al juez conocer aspectos de fondo de la causa, de modo que la decisión dictada no es necesariamente provisional y puede tener autoridad de cosa juzgada sobre lo principal, como sucede, por ejemplo, cuando conoce de la expulsión de un ocupante ilegal de un inmueble. ● *SCJ-PS-2020-0278, 26-8-2020.*

◊ **referimiento preventivo o probatorio.** *Proc.* Referimiento mediante el cual una persona solicita al juez que ordene una medida de instrucción urgentemente necesaria para obtener o preservar una prueba que corre el riesgo de desaparecer o deteriorarse, y que es fundamental para sus pretensiones o medios de defensa en un proceso judicial aún no iniciado. ● *SCJ-PS-2019-0112, 25-9-2019.*

◊ **referimiento provisión.** *Proc.* Referimiento que permite al titular de un crédito líquido no seriamente contestado solicitar al juez un adelanto parcial de la deuda, con el fin de cubrir los gastos del proceso judicial de cobro. Aunque no está expresamente previsto en la legislación dominicana, la jurisprudencia lo ha reconocido sobre la base del artículo 109 de la Ley 834 de 1978, fundamentándose en la urgencia, cuando un retraso podría causar un perjuicio irreparable. ● *L834-1978, art. 198; SCJ-PS-2023-2016.*

◊ **referimiento retractación.** *Proc.* Referimiento mediante el cual una persona cuyos bienes han sido objeto de una medida conservatoria solicita al mismo juez que la autorizó que revoque el auto que sirvió de base para dicha medida. ● *CPC, art. 48.* «Es imperativo distinguir entre la vía del referimiento ordinario establecida en el artículo 50 del Código de Procedimiento Civil y la denominada vía de referimiento prevista en el artículo 48 del mismo código. El primero se encuentra habilitado para la parte afectada con el embargo o las medidas, a fin de perseguir su cancelación, reducción o limitación, esto es, discute directamente la medida tomada en virtud del auto. En cambio, el segundo constituye una acción denominada en el derecho francés referimiento retractación, que procura dejar sin efecto el auto mismo» *(SCJ-PS-2021-0041, 27-1-2021).*

refinanciar. *Fin.* Sustituir un préstamo existente por uno nuevo bajo condiciones diferentes, generalmente más favorables para el prestatario, como una tasa de interés más baja o un plazo de pago más largo. ● «... ante la imposibilidad de cumplir con las obligaciones de pago, la indicada prestataria procedió a refinanciar la deuda generada con la [...] mediante un contrato de compraventa y una hipoteca individual suscrito entre ambas partes y la señora ...» *(TC/0327/2018).*

reforestación. *Amb.* Proceso de plantar árboles en áreas deforestadas o degradadas para restaurar ecosistemas forestales perdidos. ● «Se declara de prioridad nacional y de interés social la reforestación del país, la conservación de los bosques y la renovación de los recursos forestales» *(Const., art. 17.2).*

reforma agraria. *Adm.* Conjunto de medidas políticas, económicas, sociales

y legislativas orientadas a transformar la estructura de la propiedad y producción de la tierra en un territorio determinado, con el fin de redistribuirla, mejorar las condiciones de vida de los campesinos y aumentar la productividad agrícola. ● *L5879-1962.*

reforma constitucional. *Const.* Procedimiento por el cual la Asamblea Nacional Revisora modifica el texto de la Constitución, previa convocatoria mediante una ley aprobada por el Congreso Nacional, por iniciativa del presidente de la República o de una tercera parte de los miembros de una u otra cámara, sin que dicha ley pueda ser observada. La reforma no puede ser suspendida ni anulada por autoridad alguna ni mediante aclamación popular, y no puede versar sobre la forma de gobierno ni sobre las reglas de elección presidencial. ● *Const., arts. 267-272; TC/0736/2024; TC/0768/2024.*

reforma en peor. *Proc.* V. ***non reformatio in peius***. ● «En adición a esta última limitante se encuentra la determinada por el principio constitucional de la reforma en peor o non reformatio in peius, el cual implica la imposibilidad para el órgano de apelación de agravar la suerte del apelante con su propio recurso» *(SCJ-PS-2022-3675).*

reforma peyorativa. *Proc.* V. ***non reformatio in peius***. ● «En lo concerniente al primer aspecto impugnado, debe señalarse, que nuestra Constitución en su artículo 69.9, expresa que toda persona tiene derecho a obtener tutela judicial efectiva en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, con respeto del debido proceso, estableciendo entre las garantías mínimas que el tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando solo la persona condenada recurra la sentencia, recogiendo en nuestro ordenamiento jurídico la prohibición de la reformatio in peius o reforma peyorativa» *(SCJ-SS-2023-0911).*

reformatio in peius. *Proc.* V. ***non reformatio in peius***.

refrendar. **1.** *Gral.* Ratificar, confirmar. ● «La Corte a qua lo que hizo fue refrendar lo que dijo el tribunal de primer grado» *(TC/0059/2022).*
2. *Adm.* Autorizar un documento o acto mediante la firma de una persona competente, generalmente un funcionario público, para darle fuerza legal y hacerlo ejecutable. ● «El Ministro o la Ministra de Relaciones Exteriores en su calidad de máxima autoridad jerárquica del Ministerio, le corresponde refrendar los asuntos que decida el Consejo de Carrera...» *(L630-2016, art. 61).*

refrigerados. *Com.* Productos que deben ser conservados en un frigorífico o a una temperatura por debajo de la temperatura ambiente. ● *L168-2021, art. 4.74.*

refugiado, da. *Int. púb.* Persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o no quiere acogerse a su protección; o, si carece de nacionalidad, se halla fuera del país de su residencia habitual y no puede o no quiere regresar a él por dichos temores. ● *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951), art. 1.A.2.*

refugio. *Int. púb.* Protección otorgada por un Estado en su territorio a una persona extranjera que cumple los requisitos para ser reconocida como refugiada conforme al derecho internacional. ● *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951).*

refugio de vida silvestre. *Amb.* Área terrestre, fluvial o marítima que sirve de hábitat o protección a especies animales o vegetales que, por su importancia, rareza, singularidad o posibilidades de extinción, deben ser protegidas para preservar el equilibrio biótico ante las intervenciones humanas. ● *L202-2004, art.*

refundición. *Inm.* Acto de levantamiento parcelario cuyo propósito es la creación de una nueva parcela mediante la integración o unificación de dos o más parcelas registradas contiguas. ● *RGMC, art. 155.*

regalía. *Prop. int.* Contraprestación que paga el licenciatario o usuario al titular de un derecho de propiedad intelectual o industrial por su utilización, explotación o cesión. ● «Para determinar lo que se entiende por términos y condiciones comerciales razonables se deberá tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso y el valor económico de la autorización, teniendo presente la tasa de regalías promedios para el sector de que se trate en contratos de licencias comerciales entre partes independientes» *(L20-2000, art. 40.2).*

regalía pascual. *Lab.* V. **salario de Navidad**. ● «... la sentencia impugnada ordenó el pago de beneficios laborales, vacaciones no disfrutadas y regalía pascual...» (*SCJ-TS-2024-0253*).

regeneración. *Amb.* Proceso natural o asistido por el cual un bosque recupera su cobertura arbórea y biodiversidad después de haber sido alterado o degradado. ● «El objeto de la presente ley es regular y fomentar el manejo forestal sostenible de los bosques, procurando su conservación, aprovechamiento, producción, industrialización y comercialización, así como la protección de otros recursos naturales que formen parte de sus ecosistemas, manteniendo su biodiversidad y capacidad de regeneración» *(L57-2018, art. 1).*

regente forestal. *Amb.* Profesional forestal o afín acreditado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que elabore, supervise y garantice la correcta ejecución de los proyectos forestales aprobados por la autoridad competente. ● *L57-2018, art. 4.14.*

regidor, ra. *Adm.* Miembro del concejo municipal que integra el ayuntamiento, elegido por los munícipes para representar sus intereses y ejercer las atribuciones que le confieren la Constitución y la ley. ● *L176-2007, arts. 37.*

régimen. *Gral.* Conjunto de normas y prácticas por las que se rige o funciona algo. ● «Régimen de visitas» *(CNNA, arts. 96-97).*

◊ **régimen aduanero.** *Adm.* y *Trib.* Conjunto de normas y procedimientos que regulan el destino, tratamiento y control de las mercancías al ingresar, salir o transitar por un país, y que determinan su manejo, los impuestos aplicables y los requisitos exigidos según cada operación comercial. ● *L168-2021.*

◊◊ **régimen aduanero económico.** *Adm.* y *Trib.* Régimen aduanero utilizado para incentivar el desarrollo y la competitividad de determinados sectores económicos vinculados al comercio exterior, conforme a las prioridades establecidas por el Estado. ● *L168-2021, art. 3.76.*

◊ **régimen de condominio.** *Inm.* V. **condominio**. ● «Las construcciones en proceso pueden ser sometidas al régimen de condominio...» *(L108-2005, art. 100. III).*

◊ **régimen de extranjería.** *Int. priv.* Régimen jurídico que regula la condición, derechos y obligaciones de los extranjeros en un Estado, así como las relaciones jurídicas internacionales derivadas de su situación. ● «Régimen de extranjería. Extranjeros y extranjeras tienen en la República Dominicana los mismos derechos y deberes que los nacionales, con las excepciones y limitaciones que establecen esta Constitución y las leyes...» *(Const., art. 25).*

◊ **régimen de internación temporal.** *Adm.* y *Trib.* Procedimiento que permite el ingreso de mercancías extranjeras al territorio nacional por un período determinado, con suspensión total o parcial del pago de aranceles, bajo la condición de que sean reexportadas en el mismo estado o tras una transformación autorizada. ● «La transferencia y la importación de los bienes que se detallan a continuación estarán exentas del impuesto establecido en el Artículo 335. En el caso de que el bien exento forme parte de una subpartida del Arancel de Código y Leyes Tributarias Aduanas de la República Dominicana que incluya otros bienes, estos últimos no se consideraran exentos: [...] 4) Las importaciones de bienes amparadas en régimen de internación temporal…» *(CTRIB, art. 343).*

◊ **régimen de remuneración.** *Reestr.* y *liq.* Conjunto de normas y criterios que regulan la compensación económica de los verificadores, conciliadores y liquidadores en el marco de un proceso de reestructuración mercantil o liquidación judicial. ● *L141-2015, art. 12; RL141-2015, arts. 25-27.*

◊ **régimen de visitas.** *Men.* Conjunto de disposiciones legales, administrativas y judiciales que regulan el derecho del padre, de la madre o de otros familiares a mantener contacto directo y regular con un niño, niña o adolescente que no está bajo su guarda, que aseguran el interés superior del menor y establecen las condiciones, frecuencia y modalidades de las visitas ● *CNNA, arts. 96-109.*

◊ **régimen de zonas francas.** *Com.* Régimen en el cual las mercancías introducidas en una parte del territorio se consideran como si no estuviesen dentro del territorio aduanero en lo que respecta a los derechos y los impuestos a la importación. ● *L168-2021, art. 4.75.*

◊ **régimen disciplinario de los servidores públicos.** *Adm.* Sistema de sanciones aplicable a los funcionarios de la Administración pública, basado en la clasificación de las faltas en tres grados: las de primer grado, sancionadas con amonestación escrita; las de segundo grado, sancionadas con suspensión sin disfrute de sueldo hasta por noventa días; y las de tercer grado, sancionadas con destitución e inhabilitación para servir al Estado por cinco años. ● *L41-2008, arts. 81-84.*

◊ **régimen disciplinario militar.** *Mil.* Conjunto de normas, procedimientos y sanciones aplicables a las faltas cometidas por los miembros de las Fuerzas Armadas que no constituyen infracciones del régimen penal militar. ● *L139-2013, art. 185; D2-2008.*

◊ **régimen disciplinario penitenciario.** *Pen.* Conjunto de normas que persiguen garantizar una convivencia armónica y ordenada en los centros de corrección y rehabilitación, a fin de asegurar el correcto desenvolvimiento de las actividades de las personas privadas de libertad, del personal de servicios correccionales y de las visitas. ● *L113-2021, art. 118.*

◊ **régimen matrimonial.** *Civ.* Conjunto de normas que determinan el esta-

tuto jurídico de los bienes de los esposos durante el matrimonio y al tiempo de su disolución, y que rigen las relaciones pecuniarias de los cónyuges entre sí y con los terceros con quienes contratan. ● *CC, arts. 1387-1581.* «Los esposos aseguran juntos la dirección moral y material de la familia, proporcionan la educación de los hijos y preparan su porvenir. La mujer casada tiene la misma capacidad civil que la mujer soltera. El régimen matrimonial que adopten los esposos no puede contener ninguna restricción a la capacidad civil de la esposa que no se halla expresamente consignada en la Ley» *(CC, art. 213).*

◊ **régimen monetario.** *Fin.* Conjunto de normas constitucionales y legales que regulan la organización, funciones y atribuciones del sistema monetario nacional, incluyendo la emisión de moneda, la estabilidad de precios y la formulación de políticas monetarias. En la República Dominicana, este régimen está dirigido por la Junta Monetaria y ejecutado por el Banco Central. ● *Const., arts. 223-232.*

◊ **régimen penal militar.** *Mil.* Conjunto de normas, procedimientos y sanciones aplicables a las infracciones cometidas por los miembros de las Fuerzas Armadas en el ejercicio de sus funciones, en los recintos militares o a bordo de buques o aeronaves del Estado dominicano. ● *L3483.* «... el Artículo 254 de la Constitución de la República, instituye la Jurisdicción Militar y el 168 establece las jurisdicciones especializadas, sustento del Capítulo VII de la Ley Orgánica, que establece la justicia militar, distinguiendo entre el Régimen Penal Militar y el Régimen Militar Disciplinario...» *(D298-2014, considerando 4).*

◊ **régimen tributario.** *Trib.* Conjunto de normas y procedimientos que establecen las obligaciones fiscales de los contribuyentes y regulan la forma en que deben calcularse, declararse y pagarse los impuestos según su actividad económica y sus características. ● *CTRIB.*

región. *Adm.* División político-administrativa del territorio de la República Dominicana, conformada por las provincias y municipios que determine la ley, para fines de gobierno y administración del Estado. ● *Const., art. 12.*

regir. 1. *Gral.* Dirigir, controlar, mandar o gobernar mediante una norma. ● «En todo contrato de trabajo deben tenerse como incluidas las disposiciones supletorias dictadas en este Código para regir las relaciones entre trabajadores y empleadores; pero las partes pueden modificarlas siempre que sea con el objeto de favorecer al trabajador y mejorar su condición» *(CTRAB, art. 37).*
2. *Gral.* Estar vigente. ● «Estas normas comenzarán a regir a partir de la fecha de su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, o en la fecha que en las mismas se señale y subsistirán mientras no sean modificadas o derogadas» *(CTRIB, art. 37).*

registrable. *Inm.* V. **acto registrable**.

registrador de títulos. *Inm.* Funcionario designado por el Consejo del Poder Judicial responsable de coordinar, dirigir, gestionar y supervisar el funcionamiento de una oficina del Registro de Títulos, cuyas funciones comprenden calificar documentos, expedir certificados de títulos, revisar asientos registrales, así como garantizar el cumplimiento de la ley en el proceso registral. ● *L108-2005, art. 14.3; RGRT, arts. 11-18.*

◊ **registrador de títulos adscrito.** *Inm.* Funcionario designado por el Consejo del Poder Judicial en las oficinas del

Registro de Títulos cuando el volumen de operaciones lo justifique, que ejerce funciones calificadoras y decisorias en materia registral idénticas a las del registrador de títulos, con excepción de la coordinación y supervisión administrativa del registro, la gestión y custodia del archivo y el pronunciamiento sobre sus inhibiciones. ● *RGRT, art. 15.I, 18.*

registrar. *Gral.* Inscribir algo o a alguien en un registro público. ● «Cuando un inmueble sea objeto de expropiación por el Estado Dominicano el Registrador de Titulo respectivo no procederá a registrar la transmisión de ningún derecho sobre dicho inmueble hasta que se haya demostrado que el titular del derecho registrado ha percibido del Estado Dominicano la totalidad del importe correspondiente a dicha expropiación» *(L108-2005, art. 97.III).*

registro. 1. *Gral.* Inscripción de algo o de alguien en una oficina pública. ● «La formalidad del registro, por lo que respecta a las sentencias, los autos, las ordenanzas y cualesquiera otros actos que emanen de la autoridad judicial, sólo es obligatoria para las copias expedidas a petición de parte; excepto cuando se ordene la ejecución en minuta, caso en el cual será obligatorio el registro de la minuta» *(L821-1927, art. 24).*

2. *Proc.* Procedimiento por el cual los usuarios del servicio de justicia ingresan sus credenciales en las distintas plataformas virtuales del Poder Judicial, con el fin de autenticar posteriormente su identidad, para lo cual se requerirá de un proceso de validación. ● *R748-2022, art. 3. kk.*

3. *Inm.* Inscripción en una oficina de Registro de Títulos de actos relativos a derechos inmobiliarios. ● «Efectos del registro. El registro es constitutivo y convalidante del derecho, carga o gravamen registrado. El contenido de los registros se presume exacto y esta presunción no admite prueba en contrario, salvo lo previsto por el recurso de revisión por causa de error material y por causa de fraude» *(L108-05, 23-3-2005, art. 90).*

4. *Adm.* Procedimiento sistemático de control, fiscalización y supervisión para obtener información que permita el rastreo y la identificación de armas de fuego fabricadas, exportadas, importadas, en tránsito, comercializadas, confiscadas o decomisadas, así como para obtener información sobre las fábricas de armas de fuego, los polígonos de tiro, las armerías, los talleres de reparación y los intermediarios. ● *L631-2016, art. 3.56.*

5. *Pen.* Pesquisa realizada por el Ministerio Público o la policía sobre personas, lugares o cosas, con el fin de obtener elementos de prueba durante el proceso de investigación penal. ● «Los funcionarios del Ministerio Público o la policía pueden realizar registros de personas, lugares o cosas, cuando razonablemente existan motivos que permitan suponer la existencia de elementos de prueba útiles para la investigación o el ocultamiento del imputado, de conformidad a las normas y previsiones de este código» (*CPP, art. 175).*

◊ **Registro Civil. 1.** *Civ.* V. **Registro del Estado Civil**. ● «Todas las personas tienen derecho desde su nacimiento a ser inscritas gratuitamente en el registro civil o en el libro de extranjería y a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad, de conformidad con la ley» *(Const., art. 55.8).*

2. *Civ.* Oficina localizada en cada municipio o distrito municipal encargada de registrar los actos civiles y judiciales, así como de cobrar un derecho fijo o proporcional por dichos registros. El registro otorga fecha cierta a los actos bajo firma privada. ● *L2334-1885; CC, art. 1328.*

◊ **registro complementario.** *Inm.* Documento en el Registro de Títulos que acredita el estado jurídico de un inmueble registrado, en el cual se asientan los derechos reales, cargas, gravámenes, medidas provisionales y afectaciones al inmueble, así como sus modificaciones y cancelaciones. Se habilita un registro complementario por cada inmueble registrado, así como por cada constancia anotada y unidad funcional de condominio. ● *L108-2005, art. 91.III; RGRT, arts. 94-104.*

◊ **registro de datos. 1.** *Adm.* y *Tel.* Conjunto organizado de datos personales que son objeto de tratamiento o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización, procedencia o acceso. ● *L172-2013, art. 6.25.*
2. *Civ.* Asiento en el Registro Civil de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas, así como de otros hechos y actos determinados por la ley. ● *L4-2023, art. 3.23.*

◊ **registro de extranjeros.** *Adm.* Inscripción administrativa realizada por la Dirección General de Migración de la República Dominicana mediante la cual se controla la entrada, permanencia, salida y reentrada de los extranjeros en proceso de obtención o con estatus de residencia temporal o permanente, con el fin de documentar y regularizar su situación migratoria conforme a la ley. ● *D631-2011, arts. 85-94.*

◊ **registro de incorporación.** *Adm.* Registro existente en la Procuraduría General de la República o en las procuradurías generales de las cortes de apelación, en el cual deben inscribirse las asociaciones sin fines de lucro para obtener personalidad jurídica y donde se hacen públicos su incorporación, estatutos y demás actos inscribibles. ● *L122-2005 arts. 3 y 5; R40-2008, arts. 37–43.*

◊ **registro de inversión extranjera.** *Com.* V. **certificado de registro de inversión extranjera.**

◊ **registro de marca.** *Prop. int.* Inscripción en la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) de una marca a favor de una persona, con lo cual esta obtiene el derecho a su uso exclusivo por diez años, renovable. ● *L20-2000, art. 71, 75, 81 y 82.*

◊ **registro de nacimiento.** *Civ.* Inscripción del nacimiento de una persona en el Registro Civil, el cual permite reconocer su existencia legal e individualizarla con la designación de un nombre, apellido y un número único de identidad (NUI). ● *L4-2023, art. 68.*

◊ **registro de nombre comercial.** *Prop. int.* Inscripción en la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) de un nombre comercial a favor de su titular, con carácter declaratorio y una duración de diez años, renovable. ● *L20-2000, arts. 113, 116 y 177.*

◊ **Registro de Proveedores del Estado.** *Adm.* Base de datos administrada por la Dirección General de Contrataciones Públicas que centraliza la información sobre la capacidad jurídica, actividad económica, cumplimiento fiscal, laboral y de seguridad social, beneficiarios finales, historial de contrataciones y sanciones de las personas que ofrecen bienes y servicios al Estado o a sus dependencias, cuya inscripción constituye un requisito para contratar. ● *L47-20, arts. 27-30.*

◊ **Registro de Títulos.** *Inm.* Órgano de la Jurisdicción Inmobiliaria, con oficinas o sedes en distintas demarcaciones del

territorio nacional, encargado de registrar derechos, cargas, gravámenes y afectaciones sobre bienes inmuebles, así como de emitir certificados de título, llevar el registro complementario, garantizar la publicidad y conservación de los registros inmobiliarios y velar por el cumplimiento de la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario y sus reglamentos. ● *L108-05, art. 14, RGRT, arts. 11-14.*

◊ **Registro del Estado Civil.** *Civ.* Institución dependiente de la Junta Central Electoral con atribución exclusiva de efectuar los registros de los hechos y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas, así como hacer los comentarios que correspondan en los respectivos registros. ● *L4-2023, art. 3.*

◊ **Registro Electoral.** *Adm.* Base de datos administrada por la Junta Central Electoral que integra la información de las personas inscritas con cédula de identidad y electoral, y sirve de padrón oficial para el ejercicio del voto y la organización de los procesos electorales en la República Dominicana. ● *L20-2023.*

◊ **registro gráfico parcelario.** *Inm.* Representación gráfica de un levantamiento parcelario realizado por un agrimensor, expresado en un plano y aprobado por los órganos competentes de la Jurisdicción Inmobiliaria. ● *R645-2016, Reglamento sobre Soluciones de Mensuras Superpuestas, art. 4.1.*

◊ **Registro Industrial.** *Adm.* Base de datos administrada por PROINDUSTRIA que concentra la información de la industria manufacturera nacional, utilizada para elaborar estadísticas, evaluar tendencias de los mercados internos e internacionales y orientar políticas y programas hacia sectores con alto potencial exportador, cuya inscripción es requisito para acceder a los beneficios previstos por la Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial. ● *L392-2007, arts. 40-41.*

◊ **registro inmobiliario.** *Inm.* Sistema que tiene por objeto regular el saneamiento y registro de todos los derechos reales inmobiliarios, así como las cargas y gravámenes susceptibles de registro sobre los inmuebles que conforman el territorio de la República Dominicana, garantizando la legalidad de su mutación o afectación con la intervención del Estado a través de los órganos competentes de la Jurisdicción Inmobiliaria. ● *L108-2005, art. 1.*

◊ **Registro Mercantil.** *Com.* Sistema público y obligatorio, gestionado por las Cámaras de Comercio y Producción bajo la supervisión del Estado, que consiste en la matrícula, renovación e inscripción de libros, actos y documentos relacionados con las actividades comerciales, industriales y de servicios realizadas por personas físicas o morales dedicadas habitualmente al comercio, dotado de carácter auténtico, valor probatorio y oponibilidad frente a terceros. ● *L3-2002 sobre Registro Mercantil.*

◊ **registro nacional del contribuyente (RNC).** *Adm.* Código único y permanente de identificación asignado por la Dirección General de Impuestos Internos a todas las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, y a los entes sin personalidad jurídica, que realicen actividades económicas o tengan responsabilidades tributarias en la República Dominicana. Su inscripción es un deber formal establecido en el Código Tributario, que permite controlar, actualizar y dar seguimiento a las obligaciones fiscales de los contribuyentes, quienes deben usarlo en todas sus facturas, contratos y documen-

tos de trascendencia tributaria. ● *Dirección General de Impuestos Internos (DGII), Norma General 04-2021, arts. 1, 4 y 7.*

◊ **registro sanitario.** *Prop. int.* Permiso otorgado por la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS) que habilita a las personas para la elaboración, fabricación, producción, importación, envase, almacenamiento, transportación, promoción, distribución y uso de productos destinados al consumo humano. ● *L42-2001, art. 114 y 115; D246-2006, arts. 22 y 24; D82-2015, art. 2; D231-2023, art. 2.*

◊ **registro sindical.** *Lab.* Registro obligatorio que deben efectuar los sindicatos de trabajadores y empleadores ante el Ministerio de Trabajo para adquirir personalidad jurídica. ● «Los sindicatos, por efecto de su registro en la Secretaria de Estado de Trabajo, adquieren personalidad jurídica…» *(CTRAB, art. 337).*

◊ **Registro Único de Mejora Regulatoria.** *Adm.* Portal oficial de la Administración pública para el registro de trámites y regulaciones administrativas, la realización de consulta pública, la presentación y publicación de la planificación regulatoria y la publicación del análisis de impacto regulatorio. ● *L167-2021. art. 3.15.*

◊ **Registro Único de Oferta y Demanda de Vivienda.** *Adm.* Registro del déficit habitacional cualitativo y cuantitativo de vivienda en el país, así como del inicio y avance de las obras puestas en marcha para solucionarlo por los sectores público, social y privado. ● *L160-2021, art. 4.23.*

◊ **Registro Único de Regulaciones Administrativas.** *Adm.* Repositorio en línea conformado por la versión digital de las regulaciones administrativas vigentes, clasificadas por tipo de regulación, institución y sector económico. ● *L167-2021. art. 3.17.*

regla. *Gral.* Principio, precepto, fórmula o disposición legal que determina cómo debe hacerse algo. ● «Igualdad ante la ley. Todas las personas son iguales ante la ley y deben ser tratadas conforme a las mismas reglas» *(CPP, art. 11).*

◊ **regla de la razón.** *Comp.* Estándar de examen de pruebas en materia de competencia mediante el cual se evalúan las imputaciones de abuso de posición dominante atendiendo al efecto neto de la conducta, a través del examen de si sus efectos anticompetitivos superan o no los efectos procompetitivos o de incremento de la eficiencia económica. ● *L42-2008, art. 7.2.*

◊ **regla *per se*.** *Comp.* Estándar de examen de pruebas en materia de competencia mediante el cual determinadas conductas empresariales se consideran ilícitas y anticompetitivas de pleno derecho, de manera objetiva, absoluta y automática, sin necesidad de analizar sus efectos reales o potenciales en el mercado, como ocurre con la colusión entre competidores, la fijación de precios o el reparto de mercados. ● *L42-2008, art. 7.1.* «Y, a pesar de que tampoco es necesario probar los efectos anticompetitivos de la colusión, por tratarse de una práctica concertada que se rige bajo la regla per se, la Dirección Ejecutiva dedica una sección al análisis de los efectos que podría provocar dicha conducta...» *(Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, RES-002-2024).*

◊ **Reglas de Beijing.** *Int. púb.* y *Men.* V. **Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores.**

◊ **reglas de enfrentamiento.** *Mil.* Reglas específicas que definen las circunstancias, condiciones, grado y manera en las que las fuerzas militares pueden usar la fuerza durante una operación. ● «Las Fuerzas Armadas dispondrán que de manera permanente los cuadros activos, los de asimilados militares y los miembros de la Reserva, reciban la capacitación necesaria sobre manejo de conflictos, reglas de enfrentamiento, operaciones humanitarias, normas de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario, y en general, todo lo concerniente a las disposiciones de la Organización de las Naciones Unidas, relacionadas con las operaciones de mantenimiento de paz» *(L139-2013, art. 245).*

◊ **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing).** *Int. púb.* y *Men.* Conjunto de directrices internacionales, adoptadas en 1985 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que establecen estándares mínimos para la administración de justicia juvenil, y promueven el bienestar y la rehabilitación y reinserción social de los menores en conflicto con la ley, en lugar de los castigos tradicionales de la justicia penal ordinaria. ● «En el examen de todo caso se considerará primordial el bienestar del niño; al efecto, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Regla de Beijing) nos oferta una pluralidad de Medidas Resolutorias, a fin de lograr mayor flexibilidad y evitar el confinamiento en los establecimientos penitenciarios» *(Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Monseñor Nouel,0634-2020-SSEN-00012, 4-11-2020).*

◊ **Reglas y Usos Uniformes Relativos a los Créditos Documentarios (UCP).** *Com.* Reglas y usos de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) sobre los negocios, las prácticas bancarias, comerciales y de los seguros en el transporte marítimo, las cuales se regulan por las prácticas contractuales y privadas del comercio internacional. ● *L5-2023, art. 5.*

reglamento. 1. *Adm.* y *Const.* Norma jurídica inferior a la ley, dictada por instituciones con potestad reglamentaria expresamente reconocida por la Constitución o la ley, con el objetivo de regular los aspectos generales que permitan una aplicación efectiva de la ley. ● *Const., arts. 6, 128.1.b. y 185.1; TC/0032/2012; TC/0415/2015; TC/0494/2021; TC/0402/2023; TC/0164/2024.* «Del criterio jurisprudencial anteriormente expuesto, se infiere que los reglamentos son actos emitidos por la Administración Pública, los cuales poseen un alcance general, en vista de que mantienen su ejecución en el tiempo y afectan a la mayoría de la población, toda vez que su contenido pasa a formar parte integrante del ordenamiento jurídico nacional, hasta tanto no sea pronunciada su anulación o revocación. En este sentido, tal como hemos previamente expresado anteriormente, los reglamentos solo pueden ser dictados por las instituciones dotadas de potestad reglamentaria expresamente reconocida la Constitución o la ley; su objetivo principal consiste en regularizar los aspectos generales que propician una aplicación efectiva de la ley» *(TC/0967/2023).*

2. *Int. púb.* Disposición escrita de alcance general que establece reglas de procedimiento relativas a la organización de organismos o a la aplicación de principios jurídicos en el ámbito internacional, destinada principalmente a desarrollar, ejecutar o precisar normas previamente establecidas, sin crear por sí misma nuevas obligaciones sustantivas entre los Estados. ● *Reglamento de la Corte Internacional de Justicia.*

◊ **reglamento de aplicación.** *Adm.* Norma jurídica de carácter general dictada por el Poder Ejecutivo u otro órgano competente para desarrollar, detallar o hacer operativas las disposiciones de una ley, que precisa los procedimientos y condiciones necesarios para su cumplimiento efectivo. ● *Const., art. 128.1.b.*

◊ **reglamento de copropiedad.** *Inm.* Documento que regula los derechos y obligaciones de los copropietarios en un condominio, así como el uso de sus áreas comunes y privadas. El reglamento, que queda inscrito en el Registro de Títulos con la aprobación del condominio, es de cumplimiento obligatorio para todos los condóminos. ● «La solicitud de registro será acompañada por el reglamento de copropiedad y un plano de división en condominio del inmueble» *(L5038, art. 20).*

◊ **Reglamento de Trabajo.** *Lab.* Reglamento dictado por el Poder Ejecutivo por delegación del legislador para facilitar la aplicación e interpretación del Código de Trabajo. ● *R258-1993, para la aplicación del Código de Trabajo.*

◊ **reglamento interior de trabajo.** *Lab.* Conjunto de disposiciones obligatorias para los trabajadores y empleadores, formuladas o modificadas unilateralmente por el empleador, que tiene por objeto organizar las labores de una empresa. ● *CTRAB,* «Del reglamento interior de trabajo», *arts. 129-134.*

◊ **reglamento interno.** **1.** *Lab.* V. **reglamento interior de trabajo**. ● «... la parte recurrente alega, en esencia, que la corte a qua declaró justificada la dimisión ejercida por la parte recurrida, sustentado en el hecho de que la empresa no demostró que le otorgaba a los trabajadores el descanso intermedio, sin embargo los jueces no tomaron en cuenta el Reglamento Interno de Trabajo...» *(SCJ-TS-2023-1093).*
2. *Const.* y *Adm.* Norma jurídica que regula la organización, el funcionamiento y los procedimientos internos de cada una de las cámaras que integran el Congreso Nacional, así como de otros órganos y entes del Estado. ● «... Cuando la cámara recibiere una solicitud de autoridad judicial competente, con el fin de que le fuere retirada la protección a uno de sus miembros, procederá de conformidad con lo establecido en su reglamento interno y decidirá al efecto en un plazo máximo de dos meses desde la remisión del requerimiento» *(Const., art. 87).*

◊ **reglamento técnico (RT).** **1.** *Adm.* Conjunto de reglas de cumplimiento obligatorio, referidas a especificaciones técnicas basadas en resultados consolidados de la ciencia, la tecnología y la experiencia, que sirven de base para la preparación y ejecución de proyectos y obras relativos a la ingeniería, la arquitectura y ramas afines. ● *L687-1982.*
2. *Adm.* Documento que establece las características de un producto, proceso o método de producción y las disposiciones administrativas aplicables, cuya observancia es obligatoria. ● *L166-2012, art. 8.33.*

◊ **Reglamento Técnico Dominicano (RTD).** *Adm.* Reglamento técnico oficializado por la Comisión Técnica de Expertos del Consejo Directivo del Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA), mediante el procedimiento establecido en la ley sobre calidad y su reglamento. ● *L166-2012, art. 8.34.*

◊ **reglamentos de las cámaras legislativas.** *Const.* Disposiciones de carácter obligatorio y vinculante que establecen la autonomía normativa de las cámaras le-

gislativas y regulan su estructura, las funciones, derechos, deberes y obligaciones de los senadores o diputados, el trabajo de las comisiones, los trámites legislativos y de control y fiscalización, las reglas para las discusiones y debates parlamentarios, las votaciones y los procedimientos parlamentarios ordinarios y especiales. ● *L84-2025, art. 3.22.*

reglar. *Gral.* Someter algo a reglas o normas, reglamentar, regular. ● «... el derecho registral inmobiliario es una parte del derecho registral que se refiere al conjunto de principios y normas destinados a reglar la organización y el funcionamiento de los organismos estatales encargados de receptar fundamentalmente los actos y documentos concernientes a los derechos reales...» *(SCJ-TS-2022-R929, 24-11-2022).*

regulación. *Adm.* Acto administrativo de carácter general expedido por la Administración pública y materializado en cualquier instrumento jurídico. ● *L167-2021. art. 3.18.*

◊ **regulación bancaria.** *Fin.* Conjunto de normas y disposiciones legales de la Junta Monetaria, el Banco Central y la Superintendencia de Bancos que establecen los requisitos, límites y supervisión a los que están sujetas las entidades de intermediación financiera en la República Dominicana para garantizar la estabilidad, solvencia y transparencia del sistema bancario. ● *L183-2002, arts. 18, 34-50.*

regular. *Gral.* Determinar las reglas o normas a que debe ajustarse alguien o algo. ● «El Estado podrá dictar medidas para regular la economía y promover planes nacionales de competitividad e impulsar el desarrollo integral del país» *(Const., art. 50.2).*

regularización. *Gral.* Proceso por el cual se subsana una situación irregular o no conforme a la ley. ● «El número de socios no excederá de cincuenta (50). Si por cualquier circunstancia llegara a tener un número superior de cincuenta (50), deberá regularizar su situación o transformarse, dentro del plazo de dos (2) años a partir de la fecha de dicho cambio en el número de socios, bajo sanción de disolución» *(L479-2008, art. 93).*

◊ **regularización migratoria.** *Adm.* Procedimiento mediante el cual un país concede estatus legal a personas extranjeras que se encuentran en situación migratoria irregular, permitiéndoles residir, trabajar y ejercer derechos en su territorio. ● *L169-2014.* ● «...es de alto interés para el Estado dominicano el registro y regularización migratoria de los descendientes de padres extranjeros en condición migratoria irregular que, habiendo nacido en el territorio nacional, no figuran inscritos en el Registro Civil» *(L520-2014, considerando segundo).*

◊ **regularización parcelaria.** *Inm.* Acto administrativo de levantamiento parcelario mediante el cual, por acuerdo o no objeción escrita de todos los titulares de constancias anotadas, se ubican, determinan e individualizan porciones de una parcela, cuyo trabajo técnico debe ser aprobado por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales y posteriormente remitido, junto con dicho acto, al Registro de Títulos correspondiente. ● *L108-2005, arts. 217-218.*

regulatorio, ria. *Adm.* Que regula o reglamenta el funcionamiento de algo. ● «Actos regulatorios. El Consejo es el órgano competente para establecer los reglamentos relativos a las actividades del mercado de valores señaladas en esta ley» *(L247-2017, art. 25).*

rehabilitación. **1.** *Pen.* Proceso educativo orientado a que la persona condenada penalmente desarrolle habilidades, actitudes y valores que le permitan, una vez cumplida la condena, asumir una vida socialmente responsable y alejada de conductas delictivas. ● «La finalidad de la sanción es la educación, rehabilitación e inserción social de las personas adolescentes en conflicto con la ley penal, y es deber del juez encargado de la ejecución de la sanción velar porque el cumplimiento de toda sanción satisfaga dicha finalidad» *(CNNA, art. 326).*
2. *Pen.* Institución jurídica que permite a la persona condenada recuperar sus derechos cívicos, civiles y políticos una vez cumplida la pena y, en su caso, las medidas de seguimiento sociojudicial impuestas, siempre que no haya sido objeto de una nueva condena. ● *NCP, arts. 80-81.*
3. *Adm.* Proceso global y continuo, de duración limitada y con objetivos definidos, encaminado a permitir que una persona con deficiencia alcance un nivel físico, mental y social óptimos, proporcionándole así los medios que le posibiliten llevar en forma independiente y libre su propia vida. ● *L5-2013, art. 4.12.*
4. *Amb.* Acción de recuperar o restituir la capacidad de un sitio que ha sido contaminado por residuos, procurando alcanzar su estado original antes de la contaminación. ● *L255-2020, art. 4.29.*
5. *Adm.* Conjunto de acciones llevadas a cabo en determinadas áreas urbanas para mejorar sus condiciones de habitabilidad, seguridad, funcionalidad, accesibilidad o estética. ● *L160-2021, art. 4.24.*

◊ **rehabilitación de la diversidad biológica.** *Adm.* Actividad dirigida a recuperar las características estructurales y funcionales de la diversidad de un área determinada, con fines de conservación. ● *L333-2015, art. 11.55.*

rehén. *Int. púb.* y *Pen.* Persona retenida contra su voluntad por alguien como medio de presión para obligar a un tercero a cumplir determinadas exigencias o condiciones. ● «Son infracciones muy graves de guerra [...] 9) La toma de rehenes...» *(NCP, art. 85).*

rehusar. *Gral.* Rechazar o no aceptar algo que se ofrece o se pide. ● «Habrá denegación de justicia cuando los jueces rehusaren proveer los pedimentos en justicia, o se descuidaren en fallar los asuntos en estado y que se hallen en turno para ser juzgados» *(CC, art. 506).*

reimportación. *Com.* Importación al territorio aduanero de mercancías que han sido exportadas anteriormente desde el mismo territorio. ● *L168-2021, art. 4.77.*

reincidencia. **1.** *Pen.* Circunstancia agravante consistente en la comisión de un nuevo hecho punible por quien ha sido previamente condenado, mediante sentencia irrevocable, por un delito o crimen de la misma naturaleza. ● *CP,* «De las penas por reincidencia por crímenes y delitos» *(arts. 56-58).*
2. *Pen.* Circunstancia agravante que se configura cuando una persona, previamente condenada por sentencia irrevocable dictada por un tribunal nacional o extranjero, comete una nueva infracción muy grave o grave, o incurre nuevamente en la misma infracción u otra de igual naturaleza. ● *NCP, art. 51.*

reincorporación. *Gral.* Proceso mediante el cual una persona, bien o derecho vuelve a formar parte de una situación, cargo, patrimonio o estado del que había sido separado o excluido. ● «En definitiva, lo que se establece en la presente sentencia es una unificación de criterio para que a partir de la fecha de la publicación de la sentencia todas las acciones

de amparo que persigan reincorporación a puestos de trabajo o rangos [...] sean declarados inadmisibles para que no exista disparidad al ser todos trabajadores del Estado dominicano...» *(TC/0235/2021)*.

◊ **reincorporación de bienes a la masa.** *Reestr.* y *liq.* Acción mediante la cual se busca integrar al patrimonio del deudor bienes de su propiedad que se encuentran en posesión de terceros, para ser utilizados en el pago de los acreedores dentro de un procedimiento de reestructuración mercantil o liquidación judicial. ● *L141-2015, art. 75; R20-2017, art. 78.*

◊ **reincorporación del trabajador.** *Lab.* Acto por el cual el trabajador retorna a su puesto de trabajo, por acuerdo con su empleador u orden judicial, como consecuencia de la nulidad de un desahucio o de un despido, o del final de una suspensión. ● «La absolución señalada reúne las condiciones exigidas para la reincorporación del trabajador suspendido» *(SCJ-TS-1999-0055, 26-5-1999)*.

reinserción social. *Adm.* y *Pen.* Proceso interdisciplinario destinado a facilitar la integración efectiva de una persona condenada a la sociedad tras el cumplimiento de su pena, con el fin de prevenir la reincidencia y promover su desarrollo personal y social. ● «El Estado garantiza condiciones mínimas de habitabilidad en los centros penitenciarios y provee los medios que permiten, mediante la aplicación de un sistema progresivo de ejecución penal, la reinserción social del condenado» *(CPP, art. 28)*.

reintegranda. *Inm.* y *Proc.* Acción posesoria mediante la cual el poseedor o simple detentador de un derecho real inmobiliario, del cual ha sido despojado con violencia, reclama que se le ponga nuevamente en posesión. ● *CPC, arts. 23-27.* «La reintegranda es la acción judicial que puede ser incoada por el poseedor o simple detentador de un derecho real inmobiliario, de una propiedad o servidumbre, cuando ha sido despojado con violencia o por vía de hecho, para recuperar la posesión o la detentación» *(SCJ-PS-2016-0011, 6-7-2016)*.

reintegro. 1. *Adm.* Régimen aduanero que permite, en el momento de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos y los impuestos a la importación que hayan gravado dichas mercancías o los productos incorporados a ellas o consumidos en su proceso de producción. ● *L168-2021, art. 4.38.*

2. *Gral.* V. **reincorporación**. ● «Carrera militar. El ingreso, nombramiento, ascenso, retiro y demás aspectos del régimen de carrera militar de los miembros de las Fuerzas Armadas se efectuará sin discriminación alguna, conforme a su ley orgánica y leyes complementarias. Se prohíbe el reintegro de sus miembros, con excepción de los casos en los cuales la separación o retiro haya sido realizada en violación a la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, previa investigación y recomendación por el ministerio correspondiente, de conformidad con la ley» *(Const., art. 253)*.

reivindicación. 1. *Proc.* V. **acción en reivindicación.**

2. *Prop. int.* Declaración precisa que define el alcance de la protección que se solicita para una invención, diseño industrial o modelo de utilidad. ● *L20-2000, art. 34.3; R599-2001, arts. 8-9.*

◊ **reivindicación de prioridad.** *Prop. int.* Declaración contenida en una solicitud internacional mediante la cual se reclama la prioridad de una o más solicitudes anteriores de patentes de invención,

modelos de utilidad, dibujos o modelos industriales o marcas, presentadas conforme al Convenio de París o del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT). ● *L20-2000, art. 135; Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), art. 8; Convención de París, art. 4.*

relación de causalidad. *Civ.* V. **causalidad**. ● «... tampoco se ha comprobado en las condiciones examinadas la conjugación de los elementos de responsabilidad civil sobre hombros de las partes demandadas (una falta, un perjuicio ilegitimo y la relación de causalidad entre tales elementos), por lo cual procede rechazar íntegramente la demanda de que se trata, por carecer de sustento jurídico y probatorio» *(SCJ-PS-2023-2916).*

relación de pareja. *Pen.* Vínculo sentimental que une a dos personas, que puede manifestarse en formas como el noviazgo, el concubinato o el matrimonio. ● «Con igual pena se sancionará a la persona que incurra en una actividad sexual no consentida en una relación de pareja, en cualquiera de los casos siguientes: a) Mediante el empleo de fuerza, violencia, intimidación o amenaza...» *(CP, art. 332).*

relaciones consulares. *Int. púb.* Relaciones oficiales entre Estados, establecidas mediante sus oficinas consulares, con el objetivo de proteger los intereses de sus nacionales y fomentar el comercio, el turismo y otros vínculos no políticos. ● *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (1963).*

relaciones diplomáticas. *Int. púb.* Relaciones oficiales que establecen los Estados entre sí para la conducción de sus asuntos políticos, la representación mutua y la negociación de temas de interés común. ● *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961).*

relaciones internacionales. *Int. púb.* Conjunto de interacciones y vínculos entre actores del sistema internacional —Estados, organizaciones internacionales y actores no estatales— en los ámbitos político, económico, social, cultural y jurídico, reguladas por normas de derecho internacional y dinámicas de poder.

relaciones privadas internacionales. *Int. priv.* Relaciones jurídicas determinadas por elementos personales o subjetivos referidos a las partes de una relación jurídica, tales como nacionalidad, residencia o domicilio en el extranjero, así como por los elementos objetivos de dicha relación, cuando estos estén conectados con un sistema jurídico extranjero. ● *L544-2014, art. 7.4*

relatividad de la cosa juzgada. *Proc.* Principio que establece que las sentencias solo tienen efecto respecto de las partes involucradas en el proceso y no respecto de los terceros. ● «... la tercería resulta ser un corolario inmediato del precepto de la relatividad de la cosa juzgada, siendo imposible imponer los efectos de una sentencia a aquel que perjudicado en sus derechos no intervino, y que no se defendió durante la instancia...» *(SCJ-PS-2016-0055, 27-1-2016).*

relatoría. *Gral.* Documento o informe que resume de manera estructurada los puntos clave, discusiones, acuerdos y conclusiones de una reunión, evento o proceso, elaborado por un relator responsable de registrar y sintetizar la información con el objetivo de dejar constancia oficial y facilitar el seguimiento de lo tratado. ● «Relatorías y actas. El secretario general de la Junta Central Electoral realizará una relatoría de las incidencias de las discusiones, particularidades de las deliberaciones y acuerdos aprobados en cada audiencia...» *(L20-2023, art. 30).*

relegar. *Gral.* Apartar a alguien o algo, hacer que pierda importancia o se olvide. ● «… la alzada incurrió en violación al principio del valor probatorio al relegar a un segundo plano la fuerza probante que tiene el acto de declaración jurada instrumentada por ante el notario público [...], por esta haber sido supuestamente obtenida en violación de la ley, de lo que se evidencia que la alzada no le dio el verdadero valor a las pruebas aportadas al proceso» *(SCJ-PS-2021-1033, 28-4-2021).*

relevancia constitucional. **1.** *Const.* Criterio de admisibilidad aplicado por el Tribunal Constitucional para decidir si un recurso de revisión de decisión jurisdiccional, fundado en la violación de un derecho fundamental, justifica un examen y pronunciamiento sobre el fondo del asunto. ● *L137-2011, art. 100, párrafo; TC/0085/2021; TC/0489/2024.*
2. *Proc.* y *Const.* V. **especial trascendencia o relevancia constitucional**.

relleno sanitario. *Amb.* Método de disposición final de residuos sólidos urbanos que consiste en colocarlos en un sitio, compactarlos y cubrirlos mediante técnicas de ingeniería, a fin de controlar los impactos que puedan causar los líquidos y gases producidos por efecto de la descomposición de la materia orgánica, y así evitar la contaminación del ambiente y proteger la salud de la población. ● *L255-2020, art. 4.30.*

◊ **relleno sanitario compartido.** *Amb.* Relleno sanitario que usan a la vez varios municipios para tener una mayor eficiencia económica y ambiental. ● *L255-2020, art. 4.31.*

remediación. *Amb.* Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente, o prevenir su dispersión sin modificarlos. ● *L255-2020, art. 4.33.*

remesa. *Fin.* Transferencia de dinero realizada por una persona desde el extranjero hacia su país de origen, destinada a familiares o beneficiarios particulares. ● «Se consideran Sujetos Obligados financieros: [...] 3) Las personas que intermedien en el canje, cambio de divisas y la remesa de divisas...» *(L155-2017, art. 32).*

◊ **remesa de capital.** *Com.* V. **repatriación de capital**. ● *R380-1996,* «Remesa o repatriación de capital», *art. 5.*

remisión. **1.** *Gral.* Acción y efecto de trasladar o enviar algo de un lugar a otro. ● «Al tratarse de dos partes que alegan ser titulares de la propiedad de un inmueble registrado, corresponde a este tribunal remitir a la jurisdicción inmobiliaria en atribuciones ordinarias, competente para determinar cuál es el real y efectivo titular de la propiedad» *(TC/0075/2013).*
2. *Pen.* Acto jurídico que libera al autor de un delito de la obligación de cumplir la pena impuesta. ● «... Todo condenado al máximum de la pena de trabajos públicos, que obtuviere conmutación o remisión de su pena, quedará, de pleno derecho, sometido a la vigilancia de la alta policía, durante cinco años, si no se ha resuelto otra cosa por el decreto de indulto» *(CP, art. 46).*
3. *Civ.* V. **condonación**. ● «... se evidenciaba que la extinción de las obligaciones entre las partes, se había producido por la quita o perdón de deuda (condonación o remisión de deudas por parte del Banco)...» *(TC/0517/2015).*

◊ **remisión al derecho común.** *Civ.* Técnica mediante la cual una disposi-

ción legal o una cláusula contractual ordena la aplicación supletoria de las normas del derecho común para regular una materia o asunto no previsto o insuficientemente regulado o estipulado. ● «El presente caso involucra el tema de la prescripción en materia de contratos suscritos entre la administración pública y los particulares, asunto en el cual se ha decidido anteriormente que no aplica la regla del artículo 5 de la Ley núm. 13-07, sino que debe haber una remisión al derecho común (derecho civil de los contratos) en virtud a las prescripciones del artículo 29 de la Ley núm. 1494-47» *(SCJ-TS-2023-0563).*

remoción. *Com.* Retirada o destrucción deliberada de naufragios o de aeronaves siniestradas que se encuentran íntegra o parcialmente sumergidos en aguas nacionales, así como de sus restos o de otros bienes accidentados, cuando supongan un peligro o un inconveniente para el tráfico acuático, para la seguridad de la navegación o para el medioambiente. ● *L5-2023, art. 5.*

remolque. *Adm.* Vehículo carente de fuerza motriz para su movimiento, destinado a ser tirado por un vehículo de motor, cuya construcción es tal que ninguna parte de su peso se transmite al vehículo tractor. ● *L63-2017, art. 5.35.*

remuneración. *Lab.* Pago que se recibe a cambio de un trabajo o servicio prestado. ● «Ninguna institución pública o entidad autónoma que maneje fondos públicos establecerá normas o disposiciones tendentes a incrementar la remuneración o beneficios a sus incumbentes o directivos, sino para un período posterior al que fueron electos o designados. La inobservancia de esta disposición será sancionada de conformidad con la ley» *(Const., art. 140).*

◊ **remuneración equitativa.** *Prop. int.* Compensación justa y adecuada que debe recibir el titular de un derecho de propiedad intelectual, especialmente de derecho de autor o derechos conexos, por la utilización de su obra o, en el caso de la copia privada, como compensación por las remuneraciones dejadas de percibir como consecuencia de la fabricación o importación de aparatos que hacen posible la reproducción de las obras para uso personal del copista. ● *L65-2000, arts. 37, 46, 67, 93, 136, 142, 144.*

rendición de cuentas. *Civ.* Obligación que contrae la persona que ha realizado actos de administración o de gestión por mandato, cuenta o interés de un tercero, de presentar las cuentas de su gestión con el fin de que sean verificadas, ajustadas y liquidadas. ● *CC, art. 1993; CPC*, «De la rendición de cuentas», *arts. 527-542.*

◊ **rendición de cuentas del presidente de la República.** *Const.* Obligación del presidente de la República de presentar anualmente al Congreso Nacional un informe sobre la administración presupuestaria, financiera y de gestión del año anterior, acompañado de un mensaje explicativo sobre las proyecciones y prioridades del Gobierno para el año en curso, en el marco de la Ley de Presupuesto General del Estado. ● «Rendición de cuentas del Presidente de la República. Es responsabilidad del Presidente de la República rendir cuentas anualmente, ante el Congreso Nacional, de la administración presupuestaria, financiera y de gestión ocurrida en el año anterior» *(Const., art 114).*

renovación de instancia. *Proc.* Procedimiento que debe seguirse para reactivar una instancia que ha sido interrumpida, en particular cuando ocurre el

fallecimiento de una de las partes y dicho hecho ha sido notificado a la contraparte. ● *CPC,* «De la renovación de instancia y constitución de nuevo abogado», *arts. 342-351.*

renovación del registro. *Prop. int.* Proceso mediante el cual se solicita a la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) la extensión de la vigencia de derechos sobre signos distintivos y diseños industriales. ● *L20-2000, arts. 67, 82, 83, 98, 116.2 y 123.*

renovación urbana. *Adm.* Proceso que consiste en la transformación profunda de la apariencia y del funcionamiento de un área urbana, que implica la modificación de los usos, las actividades y la morfología de los espacios, así como, en ocasiones, la demolición de edificaciones preexistentes. ● *L160-2021, art. 4.25.*

renta. 1. *Civ.* Utilidad o beneficio que produce periódicamente algo o cantidad que se percibe por ello. ● «Los que a consecuencia de la posesión provisional o de la administración legal, hubiesen disfrutado de los bienes del ausente, no deberán entregarle más que la quinta parte de sus rentas, si regresare antes de los quince años cumplidos de la desaparición; y la décima, si su regreso se realizase después de los quince años cumplidos. Pasados treinta años de ausencia, les pertenecerá a los poseedores la totalidad de la renta» *(CC, art. 127).*
2. *Civ.* Alquiler. ● «Que en cuanto a la solicitud de reparación de daños y perjuicios por parte de la recurrente basado en que la falta de pago del alquiler que dio origen a la demanda se debía a una competencia desleal que mermaba sus ingresos y por tanto no podía pagar la renta que era muy elevada, tal pretensión procede su rechazó en razón de que no se justifica que haya dejado de pagar las rentas de los locales por ella arrendados...» *(SCJ-PS-2021-1608, 30-6-2021).*
3. *Trib.* Todo ingreso que represente una utilidad o beneficio proveniente de un bien o una actividad, así como todos los beneficios, utilidades que se perciban o devenguen y los incrementos patrimoniales realizados por el contribuyente, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación, salvo disposición legal en contrario. ● *CTRIB, art. 268.*

◊ **renta bruta.** *Trib.* Total de los ingresos provenientes de cualquier fuente, sin ningún tipo de deducciones o gastos deducibles, ajustados por el costo fiscal de los bienes vendidos, incluyendo compensaciones por servicios, ganancias comerciales, intereses, alquileres, ingresos por propiedad intelectual, pensiones, así como cualquier otro ingreso, sin importar su carácter regular u ocasional. ● *CTRIB, art. 283.*

◊ **renta exenta.** *Trib.* Renta del contribuyente que, según disposición legal expresa, no está sujeto al impuesto sobre la renta, pero que debe ser declarada indicando su naturaleza y monto en la declaración jurada anual. ● «En su declaración jurada anual de rentas, los contribuyentes consignarán también la naturaleza y monto de las rentas percibidas o devengadas exentas del impuesto» *(R139-1998, art. 120).*

◊ **renta gravable.** *Trib.* V. **renta imponible**. ● «La forma en que deberán ser presentadas las declaraciones juradas y sus anexos, así como todo lo relativo a los sistemas de contabilidad y documentación probatoria para facilitar la verificación de las rentas gravables, serán prescritos por la Administración Tributaria» *(CTRIB, art. 332).*

◊ **renta imponible.** *Trib.* Renta bruta del contribuyente, una vez reducida por

las deducciones permitidas por la ley, que constituye la base sobre la cual se calcula el impuesto. ● *CTRIB, art. 284.*

◊ **renta neta.** *Trib.* Resultado de restar de la renta bruta todos los gastos necesarios y legalmente admitidos para obtener, mantener y conservar dicha renta. ● *CTRIB, art. 287.*

◊ **renta perpetua.** *Civ.* Renta cuyo pago debe continuarse de manera indefinida, es decir, que no tiene un vencimiento establecido, y que el deudor tiene el derecho de liberarse devolviendo el capital recibido para la constitución de la renta. ● *CC, arts. 1910-1913.*

◊ **renta presunta.** *Trib.* Estimación legal del ingreso atribuible a un contribuyente en ausencia de comprobación directa, en la cual la base imponible se calcula a partir de parámetros objetivos, aplicando un porcentaje fijado por la ley, en lugar de los ingresos reales obtenidos por el contribuyente. ● «Rentas de las Empresas Agropecuarias y Forestales. Renta Presunta. De conformidad con el Artículo 278 del Código, si no fuese posible determinar el monto de los beneficios netos de las empresas agropecuarias y forestales, o estimarlos según la producción, precios o índices generales obtenidos por la Administración, se presumirá que son equivalentes a un diez por ciento (10%) del valor actual de los inmuebles, incluyendo mejoras y continencias. Los bienes señalados en este Artículo, se valuarán para los efectos de la presunción, según las siguientes normas...» *(R139-1998, art. 11).*

◊ **renta vitalicia.** *Civ.* Contrato por el cual una persona se obliga a pagar a otra una prestación periódica (renta) durante la vida de esta o de un tercero, a cambio de un capital, de un bien mueble o inmueble, o a título gratuito por donación o testamento. ● *CC, arts. 1968-1983.* «La renta vitalicia puede constituirse a título oneroso, mediante una cantidad en metálico, o por una cosa mobiliaria valorable, o por un inmueble» *(CC, art. 1968).*

rent-a-car. *Com.* Empresa que se dedica al alquiler de vehículos de motor.

renuncia. 1. *Gral.* Acto por el cual una persona abandona una acción, un derecho o un cargo. ● «La renuncia de una sucesión no se presume: debe hacerse precisamente en la secretaría del tribunal de primera instancia del distrito en que se haya abierto la sucesión, debiendo inscribirse en un registro particular que al efecto se lleve» *(CC, art. 784).*
2. *Lab.* Desahucio ejercido por el trabajador. ● «En cuanto al fondo, declara que la terminación del contrato de trabajo obedeció al ejercido de la dimisión y no a la renuncia del demandante» *(SCJ-TS-2019-0110, 13-3-2019).*

◊ **renuncia de derechos.** *Lab.* Acto voluntario y deliberado de un trabajador en el que manifiesta su intención clara e inequívoca de abandonar un derecho o no ejercer una acción laboral, como consecuencia de una conciliación judicial, transacción o un acuerdo extrajudicial, o de su simple voluntad, acto que solo tendrá efectos jurídicos si el contrato de trabajo ha terminado y el derecho no proviene de una sentencia irrevocable. ● «Esta Corte ha establecido el criterio reiterado de que, nada obsta para que el trabajador una vez finalizado el contrato de trabajo, pueda llegar a acuerdos transaccionales y a expedir recibos de descargo en los que se manifieste la voluntad libérrima del trabajador, ajena a toda presión del empleador, de renunciar a sus derechos, ya que esto es posible hasta tanto dichos derechos no hayan sido reconocidos por una sentencia irrevocable de un tribunal,

por lo que, es posible la renuncia de derechos» *(SCJ-TS-2003, 6-8-2003)*.

reo. *Pen.* Persona acusada formalmente o considerada culpable de una infracción penal. ● «El que voluntariamente mata a otro, se hace reo de homicidio» *(CP, art. 295)*.

reparación. 1. *Gral.* Conjunto de medidas orientadas al resarcimiento de un daño, que comprende, según el caso, la restitución, la indemnización económica, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de no repetición y los actos simbólicos, tales como el reconocimiento de la verdad y el perdón. ● «En el proceso penal de la persona adolescente, la acción civil para la reparación de los daños y perjuicios podrá ser ejercida accesoriamente a la acción penal ante la jurisdicción de niños, niñas y adolescentes, mientras esté pendiente la persecución penal...» *(CNNA, art. 243)*.
2. *Gral.* Proceso de arreglar, restaurar o reconstruir algo que está roto, dañado o estropeado. ● «En las causas marítimas, cuando hubiere partes no domiciliadas, como en aquellos asuntos que se refieren a aparejos, provisiones de boca, equipajes, carena, y reparación de buques listos para emprender viaje, y otras materias urgentes y provisionales la citación de día a día, o de hora a hora, se podrá hacer sin que medie auto; y el caso será susceptible de fallo en defecto inmediatamente» *(CPC, art. 418)*.

◊ **reparación de daños y perjuicios.** *Civ.* V. **reparación**. ● «En el proceso penal de la persona adolescente, la acción civil para la reparación de los daños y perjuicios podrá ser ejercida accesoriamente a la acción penal ante la jurisdicción de niños, niñas y adolescentes, mientras esté pendiente la persecución penal...» *(CNNA, art. 243)*.

◊ **reparación integral.** *Civ.* V. **principio de reparación integral.**

◊ **reparaciones locativas.** *Civ.* Reparaciones menores que deben hacerse en un inmueble arrendado para mantenerlo en buen estado de mantenimiento y funcionamiento. Se contraponen a las reparaciones mayores o estructurales. ● «Se estará a la costumbre del lugar respecto a las reparaciones locativas que hayan de hacerse a cargo del inquilino, no habiendo cláusula en contrario» *(CC, art. 1754)*.

reparos al pliego de condiciones. *Proc.* Objeciones formuladas en el curso de un procedimiento de embargo inmobiliario al contenido del pliego de condiciones por la parte embargada o cualquier acreedor inscrito en el inmueble embargado. ● *CPC, arts. 644 y 691*. «En la especie, la sentencia impugnada resolvió el recurso de apelación contra una sentencia que efectivamente versó sobre un reparo al pliego de condiciones que, conforme a la doctrina nacional, el reparo consiste precisamente en cualquier objeción, reestructuración, oposición, observaciones o modificación a las cláusulas del pliego de condiciones permitida por la ley a los sujetos del embargo, lo cual era el objeto de la demanda juzgada en la especie» *(SCJ-PS-2020-0134, 20-10-2020)*.

repartición a prorrata. *Gral.* Distribución proporcional de algo entre varias personas de acuerdo con su participación o contribución en un conjunto. ● «Repartición a prorrata», *R20-2017, art. 111*.

repatriación. *Int. púb.* Proceso mediante el cual una persona o cosa es devuelta a su país de origen o nacionalidad. ● «En el caso que nos ocupa es un hecho no controvertido entre las partes la repatriación

del señor [...] desde los Estados Unidos de América» *(TC/0633/25).*

◊ **repatriación de capital.** *Com.* y *Fin.* Derecho del inversionista extranjero cuyo capital se encuentre registrado en el Banco Central de la República Dominicana a transferir al exterior, sin autorización previa, los fondos derivados de la venta de sus partes sociales o derechos, de la liquidación de la empresa en la que realizó la inversión o de las ganancias de capital contabilizadas, siempre que se hayan cumplido las obligaciones tributarias correspondientes en la República Dominicana. ● *R380-1996,* «Remesa o repatriación de capital», *art. 5.*

repatriado, da. *Int. púb.* Persona devuelta a su país de origen o nacionalidad. ● «Ningún prisionero de guerra herido o enfermo disponible para la repatriación a tenor del primer párrafo del presente artículo, podrá ser repatriado contra su voluntad durante las hostilidades» *(Convenio de Ginebra para Mejorar la Suerte de los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña ,1949, art. 109).*

repertorio. *Prop. int.* Conjunto de obras cuyos derechos patrimoniales de autor administra una determinada entidad de gestión colectiva. ● «Las tarifas que fijen las sociedades de gestión colectiva para la explotación del repertorio administrado, deberán ser proporcionales a los ingresos que obtenga el usuario por su explotación» *(L65-2000, arts. 165).*

repertorio de jurisprudencia. *Gral.* Colección o compilación sistemática, ordenada alfabéticamente, de decisiones judiciales. ● «Asimismo, ha indicado que una sentencia carece de fundamentación cuando carece de motivos que justifican el análisis del juez en cuanto a su decisión y las razones jurídicas que la determinan, comprendiendo todas las cuestiones sometidas a decisión, con una argumentación clara, completa, legítima y lógica, así como la aplicación de la normativa vigente y aplicable al caso (sentencia TC-0017-13). Boletín Constitucional 2013, Repertorio de Jurisprudencia Tomo II. Volumen II p.14; e)» *(SCJ-SS-2017-0817, 2-10-2017).*

repetición. *Civ.* Reclamación de la totalidad de una suma de dinero que ha sido pagada indebidamente o de parte de la que ha sido pagada por un codeudor o fiador solidario. ● *CC, arts. 1235 y 2030.* «Todo pago supone una deuda: lo que se ha pagado sin ser debido, está sujeto a repetición. Esta no procederá respecto a las obligaciones naturales que han sido cumplidas voluntariamente» *(CC, art. 1235).*

repetir. 1. *Civ.* Reclamar la devolución de una suma de dinero que ha sido pagada indebidamente. ● «Cuando una persona que se cree deudora por error, ha pagado una deuda, tiene derecho a repetir contra el acreedor. Sin embargo, este derecho cesa en el caso en que el acreedor ha suprimido su título por consecuencia del pago, salvo el recurso del que ha pagado contra el verdadero deudor» *(CC, art. 1377).*
2. *Civ.* Reclamar un codeudor solidario que ha pagado la totalidad de la deuda a los otros codeudores la parte que a cada uno de ellos le correspondía pagar. ● «El codeudor de una deuda solidaria, que la ha pagado por entero, no puede repetir contra los otros sino la parte y porción de cada uno. Si uno de ellos es insolvente, la pérdida que ocasiona su insolvencia, se reparte a prorrata entre los demás codeudores solventes y el que ha hecho el pago» *(CC, art. 1214).*

replanteo. *Inm.* Acto por el cual un agrimensor verifica la extensión, límites y

características de un inmueble, conforme a planos y títulos previamente registrados. ● «Afectaciones de derecho. Cuando el o los inmuebles objeto del acto está afectado o se pretenda afectar por derechos o servidumbres, se efectúan las operaciones necesarias para identificar, posicionarlo y dimensionarlo. Cuando se carece de elementos materiales para su replanteo, se procede a ubicarlos conforme con los antecedentes de este, dejando constancia de tal situación en la documentación del acto» *(RGMC, art. 97)*.

réplica. *Proc.* Escrito complementario final que puede presentar la parte demandante o recurrente en respuesta al escrito depositado por la parte demandada o recurrida. ● «En la audiencia las partes se limitarán a exponer sus conclusiones motivadas y el juez les concederá plazos moderados para el depósito de réplica y contrarréplica que no deberán exceder de quince días para cada una de las partes y serán consecutivos» *(CPC, art. 78)*.

reporte de crédito. *Adm.* y *Fin.* Información crediticia presentada por una sociedad de información crediticia (SIC), en forma documental, digital o electrónica, a un usuario o suscriptor que lo haya solicitado de conformidad con la ley. ● *L172-2013, art. 6.39.*

reporte de información pública. *Adm.* Información presentada por una sociedad de información crediticia (SIC), en forma documental, digital o electrónica, que se recopile, mantenga, almacene, actualice, grabe, organice, elabore, procese o se encuentre en el Poder Judicial y cualquiera de sus órganos consignados en la Constitución y en la Ley de Organización Judicial. ● *L172-2013, art. 6.40.*

reporte de seguros. *Adm.* Información presentada por un banco de datos, con autorización para ello, en forma documental, digital o electrónica, que se recopile, mantenga, almacene, actualice, grabe, organice, elabore, procese o se encuentre en el sector asegurador. ● *L172-2013, art. 6.41.*

reporte para fines de cobro. *Adm.* y *Fin.* Información presentada por una sociedad de información crediticia (SIC), en forma documental, digital o electrónica, que se recopile, mantenga, almacene, actualice, grabe, organice, elabore o procese en virtud del otorgamiento de un crédito, en el cual el deudor, cuyo último domicilio se desconoce, haya incumplido su obligación con el acreedor en perjuicio de este. ● *L172-2013, art. 6.42.*

reporto. *Fin.* Operación mediante la cual una entidad, denominada reportado, transfiere temporalmente a otra, llamada reportador, la propiedad de valores de oferta pública, obligándose este último a devolver, en un plazo convenido, valores del mismo emisor y clase, contra la devolución del precio pagado más un premio. El reporto debe formalizarse por escrito y se perfecciona con la entrega de los valores al reportador. ● *Junta Monetaria, Reglamento sobre el Programa Monetario e Instrumentos de Política Monetaria, art. 4.hh.*

repositorio digital del Poder Judicial. *Proc.* Espacio virtual de almacenamiento seguro donde se alojan todos los documentos que integran el expediente judicial electrónico, tanto aquellos que han sido firmados electrónicamente como aquellos que han sido digitalizados. ● *R748-2022, art. 3.ll.*

represalia. **1.** *Gral.* Respuesta de castigo o venganza que se toma contra alguien por una agresión, ofensa o daño recibido. ● «Se considerarán infracciones en materia

de defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de lo que se haya establecido como tal en otras disposiciones legales o en cualquier otro artículo de esta ley: [...] f) [...] 3. La resistencia, coacción, amenaza, represalia o cualquier otra forma de intimidación o presión a los funcionarios encargados de las funciones a que se refiere la presente ley o contra las empresas, particulares u organizaciones de consumidores que hayan entablado o pretendan entablar cualquier clase de acción legal, denuncia o participación en procedimientos en materia de defensa del consumidor...» *(L358-2005, art. 105).*
2. *Int. púb.* V. **contramedida**.

representación. 1. *Gral.* Actuación de una persona a nombre de otra persona en virtud de un poder, de la ley o de una decisión judicial. ● «El consejo directivo, salvo disposición contraria de los estatutos, tiene la representación legal del sindicato y puede delegarla en cualquiera de sus miembros» *(CTRAB, art. 367).*
2. *Civ.* Ficción legal que permite a los descendientes de una persona fallecida (representantes) ocupar el lugar, grado y derechos que le hubieran correspondido a esa persona (representado) en la sucesión. ● *CC, arts. 739-744.* «La representación es una ficción de la ley, cuyo efecto es hacer entrar a los representantes en el lugar, grado y derecho de los representados» *(CC, art. 739).*

◊ **representación diplomática.** *Int. púb.* Misión permanente establecida por un Estado acreditante ante un Estado receptor, encargada de representar al primero ante el segundo, proteger sus intereses y los de sus nacionales dentro de los límites del derecho internacional, negociar con el Gobierno del Estado receptor, informarse por medios lícitos sobre la situación y evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar a su Gobierno, así como fomentar las relaciones amistosas y desarrollar la cooperación económica, cultural y científica entre ambos Estados. ● *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1969), art. 3.*

◊ **Representación Local de Trabajo.** *Lab.* Autoridad local, dependiente del Ministerio de Trabajo y a cargo de un inspector, encargada de supervisar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y contratos laborales en su circunscripción, ejecutar las órdenes del Departamento de Trabajo y gestionar los avisos de suspensión de contratos, verificando las causas y reportándolas. ● *CTRAB, art. 432; R258-1993, art. 88.* «Para apuntalar el primer medio de casación propuesto, la parte recurrente alega, en esencia, que erradamente la corte a qua estableció que la comunicación de despido realizada por ante la Representación Local de Trabajo en fecha 25 de octubre de 2017, no expresaba que la ruptura del vínculo contractual se produjo por el hecho del despido como tampoco indicaba las causas que lo generó...» *(SCJ-TS-2021-0967, 29-10-2021).*

representado, da. *Gral.* Persona en cuyo nombre actúa un representante. ● «En el caso previsto en el numeral anterior, el representante legal del imputado o el designado en su defecto, puede manifestar cuanto estime conveniente para la defensa de su representado» *(CPC, art. 375.2).*

representante. *Gral.* Persona que actúa en nombre o por cuenta de otra en virtud de un poder, de la ley o de una decisión judicial. ● «Si el día indicado por la citación, el demandado no comparece, se fallará al fondo por sentencia reputada contradictoria cuando la decisión requerida por el demandante sea susceptible de apelación o cuando la citación haya sido notificada a la persona del demandado o de su representante» *(CPC, art. 19).*

◊ **representante extranjero.** *Reestr.* y *liq.* Persona u órgano, incluso designado de manera provisional, autorizado en un procedimiento extranjero para administrar la reestructuración mercantil o liquidación judicial de los bienes o empresas del deudor, o para actuar como representante en dicho procedimiento. ● *L141-2015, art. 196.iv.*

◊ **representante legal.** **1.** *Proc.* Persona a la que, por disposición de la ley, corresponde actuar en nombre de otra. ● «El padre o madre con imposibilidad de manifestar su consentimiento: Si uno de ellos ha fallecido o se encuentra en la imposibilidad de manifestar su voluntad, basta el consentimiento del otro. Si el padre y la madre del niño, niña y adolescente han fallecido o están en la imposibilidad de manifestar su voluntad por ausencia, desaparición o incapacidad mental, el consentimiento debe ser otorgado por el representante legal o tutor *ad-hoc*» *(CNNA, art.126.b).*
2. *Proc.* Abogado que representa a una parte en un asunto judicial o extrajudicial. ● «Los arreglos o transacciones con la parte contraria deberán siempre tratarse por intermedio o por el conducto de su representante legal» *(Código de Ética del Profesional del Derecho, art. 67).*

reproducción. *Prop. int.* Fijación, por cualquier procedimiento, de la obra o producción intelectual en un soporte o medio físico que permita su comunicación, incluyendo su almacenamiento electrónico, así como la realización de una o más copias de una obra o fonograma, directa o indirectamente, temporal o permanentemente, en todo o en parte, por cualquier medio y en cualquier forma conocida o por conocerse. ● *L65-2000, art. 16.28.*

◊ **reproducción asistida no consentida.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que practica la reproducción asistida a una mujer sin su consentimiento. Se sanciona con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 204.*

◊ **reproducción reprográfica.** *Prop. int.* Realización de copias en facsímiles de ejemplares originales o copias de una obra por medios distintos de la impresión, como la fotocopia. ● *R362-2001, art. 2.40.*

república. *Const.* Forma de organización del Estado en la que el poder emana del pueblo y su ejercicio, incluida la jefatura del Estado, se confía a representantes elegidos periódicamente mediante el voto popular, a diferencia de la monarquía, en la que la jefatura del Estado corresponde a una persona que accede al cargo por herencia o designación vitalicia. ● *Const., art. 7; TC/0599/2015.* «Estado Social y Democrático de Derecho. La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos» *(Const., art. 7).*

repudiar. *Civ.* Rechazar, no aceptar. ● «Si aquel a quien corresponde una sucesión, muere sin haberla repudiado o aceptado expresa o tácitamente, sus herederos pueden aceptarla o repudiarla por sí» *(CC, art. 781).*

reputación. *Gral.* Prestigio, fama o estima que una persona o grupo tiene en la sociedad. ● «Todo imputado tiene, desde que se solicite la aplicación de una medida de coerción o la realización de un anticipo de prueba, derecho a: […] 8) No ser presentado ante los medios de comu-

nicación o ante la comunidad en forma que dañe su reputación o lo exponga a peligro...» *(CP, art. 95).*

reputarse. *Gral.* Juzgarse, considerarse. ● «... la supuesta ordenanza municipal no forma parte del artículo 74 de la ley 241, sobre tránsito de vehículo, por lo que no puede reputarse como conocida por todos los conductores de vehículos, una supuesta disposición municipal, que no se identifica, ni en su número, ni en su fecha de emisión, ni el contenido» (*TC/0489/2023*).

requerido, da. *Proc.* Persona destinataria de un requerimiento o actuación de procedimiento, especialmente de un acto de alguacil. ● «... antes de proceder a notificar por domicilio desconocido, el alguacil debe verificar que su requerido no tiene domicilio conocido en el país, agotando todas las diligencias e indagatorias necesarias para localizar a su requerido y así salvaguardar su sagrado derecho de defensa» *(SCJ-TS-2021-0284, 28-4-2021).*

requerimiento. **1.** *Proc.* Solicitud. ● «El juez que realiza el informativo, puede de oficio o a requerimiento de las partes, convocar u oír cualquier persona cuya audición le parezca útil al esclarecimiento de verdad» *(L834-1978, art. 87).*
2. *Proc.* Intimación. ● «... luego de fallecer el propietario del indicado local, los hijos del de cujus, en calidad de sucesores, así determinado por la Séptima Sala del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, procedieron a notificar al hoy recurrente mediante acto núm. 750/2014, para que en el plazo de 180 días desocupe el local; c) el señor [...] no obtemperó al indicado requerimiento, motivo por el que los actuales recurridos interpusieron contra el recurrente una demanda en desahucio» *(TC/0411/2023).*
3. *Civ.* Requisito. ● «Los prestadores de transporte terrestre público de pasajeros podrán formar consorcios nacionales, internacionales o mixtos, o celebrar contratos de asociación con el objeto de financiar y operar las rutas para cumplir con los requerimientos de su licencia de operación» *(L63-2017, art. 47.II).*

requirente. *Proc.* V. **requiriente.** ● «Cuando las características de la cooperación solicitada hagan necesarias la presencia de funcionarios de la autoridad requirente, se puede autorizar la participación de ellas en los actos requeridos, siempre bajo la coordinación del ministerio público o del juez, según corresponda» *(CPP, art. 158).*

requiriente. *Proc.* Persona a cuyo nombre se lleva a cabo una notificación o actuación judicial o extrajudicial. ● «... el curial, al no localizar a [...] en el domicilio proporcionado por el requiriente, donde le indicaron que no vive en tal dirección, procedió a notificar conforme el procedimiento para domicilio desconocido...» *(SCJ-PS-2020-1352, 30-9-2020).*

requisición. **1.** *Adm.* Medida administrativa de carácter temporal consistente en la aprehensión, retención o toma de control de bienes por parte de la autoridad competente, con el fin de asegurar la protección de un interés público, la prevención de daños o la eficacia de una actuación administrativa. ● «El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Servicio Nacional de Guardabosques, ejercerá funciones de inspección y fiscalización sobre la gestión forestal, a cuyo efecto queda facultado para: [...] 3) Adoptar las medidas preventivas, tales como la suspensión de actividades de aprovechamiento, la ocupación o cierre temporal de industrias forestales y la retención, custodia y requisición de bienes forestales, relacionados con los hechos

objeto de fiscalización, así como cualquier otra medida que resulte necesaria para la protección del patrimonio forestal...» *(L57-2018, art. 41).*
2. *Mil.* Medida de carácter temporal mediante la cual el Gobierno dispone la utilización de bienes muebles, inmuebles y servicios, poniéndolos a disposición de la autoridad competente con el fin de satisfacer las necesidades de la movilización. ● *L139-2013, art. 4.21.*

requisito. *Gral.* Condición o exigencia establecida como necesaria para la validez o eficacia de algo. ● «Los documentos e informaciones que sustenten las operaciones de las sociedades comerciales, y los registros donde las mismas se asienten, serán conservados en su forma original por un período de diez (10) años. Este requisito quedará también satisfecho con un documento digital o un mensaje de datos que cumpla con los requisitos de validez establecidos en la Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital...» *(L479-2008, art. 32, párrafo).*

◊ **requisito de fondo.** *Civ.* y *Proc.* Requisito que se refiere a los elementos esenciales y sustanciales que deben cumplirse para la validez de un acto jurídico y que constituyen su fundamento y razón de ser. Se opone a los requisitos de forma. ● «La capacidad para contraer matrimonio y los requisitos de fondo del matrimonio se rigen, para cada uno de los contrayentes, por el derecho de su respectivo domicilio» *(L544-2014, art. 40).*

◊ **requisito de forma.** *Civ.* y *Proc.* Requisito que no está relacionado con la sustancia del acto jurídico, sino con la forma o manera en que se realiza o documenta. ● «El artículo 96 de la Ley núm. 137-11 señala que, como requisito de forma, el recurso de revisión de sentencia de amparo contendrá las menciones exigidas para la interposición de la acción de amparo, haciéndose constar además de forma clara y precisa los agravios causados por la decisión impugnada» *(TC/0677/2023).*

resarcimiento. *Gral.* Reparación o indemnización de un daño. ● «La acción penal se extingue por: [...] 9) Resarcimiento integral del daño particular o social provocado, realizada antes del juicio, en infracciones contra la propiedad sin grave violencia sobre las personas, en infracciones culposas y en las contravenciones, siempre que la víctima o el ministerio público lo admitan, según el caso…» *(CPP, art.44).*

resarcir. *Civ.* Indemnizar, reparar, compensar. ● «Cada socio será deudor frente a la sociedad de lo que hubiese prometido aportar. El socio que no cumpla con el aporte en las condiciones convenidas incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y estará obligado a resarcir los daños y perjuicios...» *(L479-2008, art. 21).*

rescate. 1. *Pen.* Exigencia de dinero u otra cosa de valor económico como condición para liberar a una persona secuestrada o retenida contra su voluntad. ● «El testimonio de [...], sargento de la Policía Nacional, quien estableció en el juicio que a través de un trabajo de inteligencia con los celulares de quienes llamaban a las víctimas para pedir dinero por el rescate de su hijo» *(SCJ-SS-2021-1590, 29-12-2021).*
2. *Com.* Recuperación anticipada, en todo o en parte, de un valor económico previamente invertido o asegurado. ● «Los fondos de inversión podrán acceder, a través de su sociedad administradora a facilidades de crédito de entidades de intermediación financiera, para hacer frente al rescate de cuotas, caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad sobrevenida, conforme a lo establecido reglamen-

tariamente por el Consejo» *(L249-2017, art. 109).*

resciliación. 1. *Civ.* Terminación de un contrato o acto jurídico por mutuo acuerdo de las partes que lo han celebrado. ● «Los contratos administrativos regulados por este Reglamento podrán terminarse anticipadamente por las siguientes causales: 1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes...» *(D543-2012).*
2. *Civ.* V. **resiliación**. ● «Mediante la Sentencia núm. 068-2016-01395, dictada el veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional acogió la indicada demanda, ordenando la resciliación del contrato de alquiler y el desalojo del inmueble...» *(TC/0838/2023).*

rescisión. 1. *Civ.* V. **rescisión por lesión.**
2. *Civ.* V. **resolución** y **resiliación**. ● «La condición resolutoria se sobreentiende siempre en los contratos sinalagmáticos, para el caso que una de las partes no cumpla su obligación. En este caso no queda disuelto el contrato de pleno derecho. La parte a quien no se cumplió lo pactado, será árbitra de precisar a la otra a la ejecución de la convención, siendo posible, o de pedir la rescisión de aquella y el abono de daños y perjuicios. La rescisión debe pedirse judicialmente, y podrá concederse al demandado un término proporcionado a las circunstancias» *(CC, art. 1184).*

◊ **rescisión por lesión.** *Civ.* Anulación de un contrato conmutativo cuando una de las partes sufre una lesión en la proporción determinada por la ley, debido a un desequilibrio económico entre su prestación y la de su contraparte. La rescisión por lesión solo se aplica a los contratos de partición y de venta de bienes inmuebles, así como a los contratos consentidos por menores de edad. ● *CC, arts. 887-892, 1118, 1305 y 1674-1865.* «La rescisión por lesión no tiene lugar a favor del comprador» *(CC, art. 1683).*

res devolvitur ad indicem superiorem. *Proc.* 'El asunto se remite al juez superior'. Principio procesal conforme al cual, interpuesto un recurso de apelación contra una sentencia dictada por un tribunal inferior, el tribunal superior queda investido para revisar el asunto en su totalidad, salvo cuando el recurso sea parcial. ● «El principio relativo al efecto devolutivo del recurso de apelación implica que el examen del caso pasa íntegramente del tribunal de primer grado, en aplicación de la máxima *res devolvitur ad indicem superiorem...*» *(SCJ-PS-2023-0740-2023, 28-7-2023).*

reserva. 1. *Int. púb.* Declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado. ● *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), art. 2.d.*
2. *Com.* y *Civ.* Declaración formal hecha por una de las partes que participa en un acto jurídico o asamblea, en la cual expresa que su participación no debe interpretarse como una aceptación o conformidad con todo o parte de lo estipulado en el acto o asamblea. ● «... la demanda en reclamo de los derechos adquiridos y reparación por daños y perjuicios se produjo el 29 de julio de 2020 y el desahucio se ejerció por cuenta del empleador el 17 de agosto de 2020, es decir, 19 días antes de que se le pusiera fin a su contrato de trabajo, razón por la cual la prescripción no había comenzado a correr, además de

que al momento de pagarle las prestaciones laborales, el recurrente hizo reserva de reclamar los derechos que aparecían consignados en su demanda...» *(SCJ-TS-2022-1298).*

3. *Fin.* y *Com.* Parte del patrimonio que una entidad, especialmente una institución financiera o una sociedad comercial, separa de sus beneficios o recursos para cubrir posibles pérdidas, afrontar contingencias o cumplir con requisitos legales y regulatorios de solvencia. ● «... una vez el Banco Central empiece a registrar ganancias en sus operaciones y haya completado las reservas patrimoniales previstas en la ley, dicho superavit se destinara a la amortización gradual de los Bonos para la recapitalización del Banco Central que hayan sido emitidos...» *(L167-2007, penúltimo considerando).*

4. *Gral.* Acción y efecto de conservar o apartar algo para su utilización futura.

◊ **reserva biológica.** *Amb.* Área natural protegida destinada a la conservación integral de ecosistemas y especies, con acceso restringido y limitado a actividades de investigación y monitoreo ambiental con mínima intervención humana. ● *D571-2009.*

◊ **reserva científica.** *Amb.* Área terrestre o marina que posee ecosistemas representativos o excepcionales, con características geológicas o fisiográficas particulares o especies de interés singular, relevantes para investigaciones científicas o el monitoreo ambiental. ● *L202-2004, art. 2.*

◊ **reserva de fluctuación de rentabilidad.** *Lab.* Fondo especial formado con los excesos de rentabilidad real de los últimos doce meses de un fondo de pensiones que superen la rentabilidad real promedio ponderada de todos los fondos de pensiones en el mismo período, menos dos puntos porcentuales. Su finalidad es cubrir la diferencia entre la rentabilidad mínima definida en la ley y la rentabilidad real del fondo cuando esta sea menor, incrementar la rentabilidad del fondo en un mes determinado bajo condiciones específicas, abonar a las cuentas personales de los afiliados el exceso acumulado que supere el uno por ciento del valor del fondo por más de dos años o transferir el saldo total de la reserva al fondo en caso de liquidación o disolución de la administradora de fondos de pensiones (AFP). ● *L87-2001, art. 102.*

◊ **reserva de las Fuerzas Armadas.** *Mil.* Conjunto de militares retirados o licenciados honorablemente de los cuadros activos, así como de ciudadanos dominicanos que, por razones de seguridad y defensa nacional, son movilizados en caso de necesidad por el presidente de la República, según recomendación del Ministro de Defensa. Una vez movilizados, los reservistas entran en servicio activo. ● *L139-2013, art. 11 y 16.*

◊ **reserva de ley.** *Const.* Principio que establece que ciertas materias solo pueden ser reguladas mediante ley formal, sin que puedan ser objeto de regulación por normas dictadas por otros órganos o entes de la administración del Estado. ● *Const., arts. 74.2, 112 y 138; TC/0032/2012; TC/0152/2013; TC/0029/2015; TC/0429/2018; TC/0723/2024.* «En fin, el principio de reserva de ley parte de una expresa atribución constitucional para que determinadas materias básicas del ordenamiento jurídico —como el reparto de competencias entre los órganos públicos— sean desarrolladas por el legislador en el ejercicio de sus facultades constitucionales, moldeando aquellos límites imprescindibles para que éstos puedan cumplir su función institucional apegados al mandato de la Constitución» *(TC/0508/2021).*

◊ **reserva de prioridad.** *Inm.* V. **certificación con reserva de prioridad**.

◊ **reserva forestal.** *Amb.* Terrenos cubiertos de bosques o tierras de vocación forestal, de propiedad estatal, privada, municipal o comunitaria, que por sus aptitudes cumplen con la función de proteger suelos y agua, o poseen un evidente potencial energético para producir de manera sostenible madera, leña, carbón y otros productos forestales. ● *L44-2018, art. 3.35; L202-2004, art. 2.*

◊ **reserva hereditaria.** *Civ.* Parte del patrimonio de la que una persona no puede disponer libremente mediante una liberalidad, por estar reservada por la ley a favor de determinados herederos. ● *CC, arts. 913-930.* «... en cuanto a la limitación del derecho a disponer mediante donación entre vivos que resulta de la reserva hereditaria tutelada por el legislador en los artículos 913 y siguientes del Código Civil, que regulan la porción de bienes disponible, nuestro Tribunal Constitucional ha juzgado que tales limitaciones están fundamentadas en el carácter no absoluto del derecho a la propiedad y tienen como propósito proteger a la familia de las liberalidades excesivas...» *(SCJ-PS-2022-3082).*

◊ **reserva legal.** *Com.* Reserva que la ley obliga a constituir a las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, formada con no menos del cinco por ciento de las ganancias realizadas y líquidas arrojadas por el estado de resultado de cada ejercicio social, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. ● *L479-2008, art. 47.* «El aumento del capital podrá realizarse por emisión de nuevas acciones o por el incremento del valor nominal de las ya existentes. La reserva legal no podrá ser objeto de incorporación al capital» *(L479-2008, art. 282).*

◊ **reserva natural.** *Amb.* Área no modificada o ligeramente modificada que mantiene sus características e influencias naturales, sin poblaciones humanas, permanentes o significativas, cuya creación tiene como finalidad conservar sus condiciones naturales. ● *L202-2004, art. 2.*

◊ **reservas.** *Com.* Recursos financieros que una sociedad comercial aparta de sus beneficios o utilidades para diferentes propósitos, ya sea por disposición de la ley, de los estatutos o por voluntad de la sociedad. ● «Los contratos de sociedad o los estatutos sociales de toda sociedad comercial, instrumentados ya sea en forma pública o privada, deberán contener: [...] o) La forma de repartir los beneficios y las pérdidas, la constitución de reservas, legales o facultativas; las causales de disolución y el proceso de liquidación» *(L479-2008, art. 14).*

reservista. *Mil.* Miembro de la Reserva de las Fuerzas Armadas. ● «Cuando cese la movilización, el personal de reserva que fue llamado a servicio activo, retornará a su condición de reservista, con el grado que ostentó durante su activación, con las prerrogativas y los beneficios correspondientes a su grado» *(L139-2013, art. 18.I).*

resguardo provisional. *Com.* Documento emitido por el asegurador que recoge, mientras se emite la póliza, el acuerdo provisional pactado con el asegurado. ● *L146-2002, art. 1.ab.*

residencia fiscal. *Trib.* Condición jurídica que determina el Estado en el que una persona debe cumplir sus obligaciones tributarias principales, conforme a criterios establecidos por la ley, como el domicilio, la permanencia habitual o el centro de intereses económicos. ● «Los contribuyentes no residentes con esta-

blecimiento permanente están obligados a registrarse en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y deberán aportar, además de los datos exigibles a cualquier otro contribuyente que realice actividades empresariales en la República Dominicana, las siguientes informaciones de la persona de quien depende, sin que los mismos sean limitativos: [...] 4) Datos identificativos: el número de registro de contribuyente en su país de residencia fiscal, y datos de los titulares que posean más de un 10% del capital o interés en la persona o entidad no residente» *(R50-2013, art. 1.I).*

residencia habitual. **1.** *Int. priv.* y *Civ.* Lugar en donde una persona física se encuentra establecida a título principal, tiene su centro de vida y desarrolla su actividad personal, familiar y profesional, aunque no figure en registro oficial alguno ni tenga permiso de residencia. ● *L544-2014, art. 6.1.*
2. *Int. priv.* y *Civ.* Lugar donde una persona natural o jurídica tiene su centro principal de actividad, su sede social o administración central, según corresponda. ● *L544-2014, art. 6.2.*

residencia permanente. *Adm.* Condición migratoria que permite al extranjero radicarse y residir definitivamente en territorio dominicano, una vez cumplidos los requisitos legales. ● *L285-04, arts. 31.1 y 33.*

residencia temporal. *Adm.* Condición migratoria que permite al extranjero residir en el territorio dominicano por un período determinado, mientras duren las actividades que dieron origen a su admisión, previo cumplimiento de los requisitos legales. ● *L285-2004, art. 31.2 y 35.*

residencial. *Gral.* Conjunto de viviendas que comparten zonas comunes. ● «... cuando él entra al residencial en el vehículo había personas y niños jugando, lo primero es que en esos residenciales no entra nadie desconocido sin anunciarse...» *(SCJ-SS-2022-1380).*

residente. *Int. priv.* y *Adm.* Extranjero que, conforme a la actividad que desarrollare o de sus condiciones, ingresa al país con intención de radicarse o permanecer en el territorio dominicano. ● *L285-2004, art. 30.*

◊ **residente permanente.** *Int. priv.* y *Adm.* Extranjero admitido bajo la categoría de residencia permanente, con intención de residir de manera definitiva en la República Dominicana. ● *L285-2004, art. 31.1.*

◊ **residente temporal.** *Int. priv.* y *Adm.* Extranjero que, en razón de las actividades que desarrollará o de sus condiciones, ingresa al país con intención de residir por un período determinado en el territorio dominicano, mientras duren las actividades que dieron origen a su admisión. ● *L285-04. art. 31.2.*

residuo. *Amb.* Material sólido, semisólido o líquido cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él, y que puede o debe ser valorizado o tratado responsablemente o, en su defecto, ser manejado por sistemas de disposición final autorizados y operados conforme a la ley. ● *L255-2020, art. 4.34.*

◊ **residuo biodegradable.** *Amb.* Residuo proveniente de materia orgánica que se descompone de forma aeróbica o anaeróbica. ● *L255-2020, art. 4.35.*

◊ **residuo de manejo especial.** *Amb.* Residuo que se deriva de productos considerados legalmente prioritarios y que están sujetos al principio de responsabilidad

extendida, así como el generado en los procesos productivos, que no es peligroso y tiene características de gran volumen, difícil manejo o es producido por grandes generadores de residuos sólidos urbanos. ● *L255-2020, art. 4.36.*

◊ **residuo inorgánico.** *Amb.* Residuo que no proviene de materia orgánica, sino que ha sido fabricada por el hombre, como el vidrio, los metales, plásticos y neumáticos, entre otros. ● *L255-2020, art. 4.38.*

◊ **residuo orgánico.** *Amb.* Residuo biodegradable. ● *L255-2020, art. 4.39.*

◊ **residuo peligroso.** *Amb.* Residuo que presenta características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad o inflamabilidad, o que contiene agentes biológico-infecciosos, así como los envases, recipientes y embalajes que han sido contaminados con residuos peligrosos y los residuos clasificados como peligrosos en convenios internacionales de los que la República Dominicana sea parte. ● *L255-2020, art. 4.40.*

◊ **residuo valorizable.** *Amb.* Residuo con valor comercial, que puede ser vendido o utilizado como materia o energía. ● *L255-2020, art. 4.42.*

◊ **residuos incompatibles.** *Amb.* Residuos que al entrar en contacto entre sí o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos. ● *L255-2020, art. 4.37.*

◊ **residuos sólidos.** *Amb.* Materiales, sustancias u objetos descartados que se encuentran en estado sólido, resultantes de actividades domésticas, industriales, comerciales o de servicios, que pueden ser reciclados, reutilizados o requieren disposición final adecuada para evitar daños al medio ambiente y la salud pública. ● *L225-2020, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.*

◊◊ **residuos sólidos urbanos.** *Amb.* Residuos generados en las viviendas, de los productos que allí se consumen y de sus envases, empaques o embalaje, residuos con características similares a los generados en las viviendas que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública, así como residuos resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la ley como residuos de otro tipo. ● *L255-2020, art. 4.41.*

resiliación. *Civ.* Terminación de un contrato de ejecución sucesiva por incumplimiento de una de las partes de sus obligaciones, que, a diferencia de la resolución, no produce efectos retroactivos, sino únicamente para el porvenir. ● «... contrario a lo alegado, el tribunal de primera instancia valoró toda documentación sometida a su escrutinio y determinó, en el ejercicio de su soberana apreciación, que la parte recurrente había incumplido con su obligación, por lo que procedía el pago de los alquileres vencidos, la resiliación del contrato de alquiler y el desalojo del inmueble por parte del inquilino» *(TC/0838/2023).*

resiliar. *Civ.* Terminar un contrato de ejecución sucesiva por incumplimiento de una de las partes de sus obligaciones, sin producir efectos retroactivos, sino únicamente para el porvenir. ● «... el caso que nos ocupa, el accionante establece que el árbitro ha violentado las normas de orden público [...] pues al juzgar su comportamiento como entidad en la relación contractual que [...] pretendía resiliar por incumplimiento [...] no tomó en cuenta que el mismo se debió a que le requirió a

[...] cumplir con el pago del diferencial...» *(SCJ-PS-2022-2617).*

resiliencia. *Amb.* Capacidad de un ecosistema o de una comunidad de absorber un impacto negativo o de recuperarse una vez afectada por un evento. ● *L147-2002, art. 4.20.*

res inter alios acta. *Civ.* 'Cosa hecha entre otros'. V. **principio de relatividad de los contratos**. ● «... también es un punto de capital importancia que la primera juez determinara si unos terceros que no intervinieron en el contrato demandado en nulidad tenían, en virtud de las estipulaciones del artículo 1165 del Código Civil, que recoge el brocardo latino "res inter alios acta", esto es, la relatividad de las convenciones formadas entre las partes, [...] podían [...] demandar la nulidad de un contrato del cual no habían sido parte...» *(SCJ-PS-2021-2966, 27-10-2021).*

res inter alios iudicata. *Proc.* 'Cosa juzgada entre otros'. Máxima jurídica latina que expresa el principio de la relatividad de la cosa juzgada o efecto relativo de las sentencias, conforme al cual lo que ha sido juzgado entre unos no perjudica ni aprovecha a otros. ● «En ese sentido, al haber ordenado la corte a qua a la parte recurrente proveer y pagar a la recurrida y sus dependientes un seguro de salud que contenga iguales o mejores ventajas reconocidas por el plan del seguro de salud complementario ejecutivo que le fue suprimido, incurrió en falta de base legal, puesto que el incumplimiento de la obligación contraída, por mutuo consentimiento por la parte recurrente, implicaba subordinar la voluntad de un tercero, el Sistema Dominicano de Seguridad Social, ajeno a la sentencia y que por tal razón no está obligado a ejecutarle, conforme con el principio jurídico res inter alios iudicata...» *(SCJ-TS-2021-0964, 29-9-2021).*

resistencia. *Int. púb.* y *Pen.* Oposición física al mandato o requerimiento de una autoridad pública o sus agentes. ● «Los actos de rebelión se clasifican, según las circunstancias que los acompañen, crimen o delito de rebelión. Hay rebelión, en el acometimiento, resistencia, violencia o vías de hecho, ejercidas contra los empleados y funcionarios públicos, sus agentes, delegados, o encargados, sean cuales fueren su grado y la clase a que pertenezcan, cuando obren en el ejercicio de sus funciones, y sea cual fuere la función pública que ejerzan» *(CP, art. 209).*

res iudicata pro veritate habetur. *Proc.* 'La cosa juzgada se tiene por verdad'. La sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente se presume, de manera irrefragable, que contiene la verdad. ● *CC, art. 1351*. «Cuarto Medio: Violación al principio *res iudicata pro veritate habetur*, o sea la presunción de verdad irrefragable que se desprende de la sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada *(SCJ-PS-1999-0021, 26-5-1999).*

res judicata pro veritate habetur. *Proc.* V. ***res iudicata pro veritate habetur***. ● «Tercer Medio: Violación al principio res iudicata pro veritate habetur, o sea la presunción de verdad irrefragable que se desprende de la sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Artículo 1351 del Código Civil» *(SCJ-PS-2004-10, 20-10-2004).*

res nullius. *Civ.* 'Cosa de nadie'. Bien que nunca ha tenido un propietario, como los animales salvajes, o que ha sido abandonado por su dueño. ● *CC, art. 713.*

resolución. **1.** *Proc.* y *Adm.* Decisión de un órgano jurisdiccional o administrativo.

● «El juez decide por resolución motivada y contra ésta procede el recurso de apelación, cuya interposición no suspende la ejecución de la pena, salvo que así lo disponga la corte de apelación» *(CPP, art. 442)*.

2. *Civ.* Terminación de un contrato sinalagmático debido al incumplimiento de una de las partes de sus obligaciones, que, a diferencia de la resiliación, tiene efectos retroactivos, no solo para el porvenir. ● *CC, arts. 1183-1184.*

3. *Int. púb.* Acto jurídico emitido por una organización internacional, como las Naciones Unidas (ONU) o la Organización de Estados Americanos (OEA), que expresa una decisión, recomendación o declaración sobre asuntos de su competencia.

4. *Com.* Decisión formal adoptada por un órgano de una sociedad o asociación sin fines de lucro. ● «La resolución que aprueba el proyecto de reducción de capital, deberá ser publicada en más de un diario de circulación nacional, dentro de los diez (10) días de adoptada la misma, sin perjuicio de usar otros medios de comunicación masiva, electrónica o digital de conformidad con la ley de comercio electrónico, documentos y firma digital» *(L479-2008, art. 123.I)*.

◊ **resolución acusatoria.** *Const.* Decisión documentada aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados mediante la cual se acusa a un funcionario público ante el Senado de la República, conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República. ● *Const., art. 80.1 y 83.1; L84-2025, art. 3.23.*

◊ **resolución administrativa.** *Adm.* Decisión escrita emitida por una autoridad u órgano de la Administración pública mediante la cual se decide, ordena o dispone algo sobre una situación concreta dentro de sus competencias legales, con efectos obligatorios para los destinatarios. ● «Se reconoce el derecho de las personas a una buena Administración Pública, que se concreta, entre otros, en los siguientes derechos subjetivos de orden administrativo: [...] 3. Derecho a una resolución administrativa en plazo razonable…» *(L107-2013, art. 4)*.

◊ **resolución alterna de conflictos.** *Proc.* Conjunto de sistemas o procedimientos, como la mediación, el arbitraje y la conciliación, habilitados legalmente para resolver disputas fuera del ámbito judicial. ● «... el artículo 22 de la resolución núm. 1029-2007. dictada por la Suprema Corte de Justicia en fecha 3 de mayo de 2007, [...] reglamenta los procedimientos de resolución alterna de conflictos penales establecidos en el Código Procesal Penal...» *(SCJ-SS-2022-1284)*.

◊ **resolución de aceptación.** *Reestr. y liq.* Resolución del tribunal por la cual se admite formalmente una solicitud de reestructuración y se declara la apertura del proceso de conciliación y negociación, que comprende disposiciones como la designación del conciliador, la anotación del proceso en los registros correspondientes, la intimación al deudor para depositar fondos para gastos, la regulación de honorarios, la notificación a las partes interesadas, la publicación de la decisión en medios electrónicos y físicos, y el establecimiento de medidas adicionales de publicidad y de plazos para el reconocimiento de acreencias. ● *R20-2017, art. 67.*

◊ **resolución de apertura.** *Pen.* Auto de apertura a juicio emitido por el juez de la instrucción en un proceso penal. ● «... el Juzgado de la Instrucción apoderado, mediante Resolución de Apertura a Juicio núm. 01128, admitió con calidades de

querellantes y actoras civiles a las actuales reclamantes de indemnizaciones...» *(SCJ-SR-2015-0120, 9-9-2015).*

◊ **resolución de desestimación.** *Reestr.* y *liq.* Resolución que rechaza la solicitud de reestructuración o liquidación judicial de forma definitiva. ● *R20-2017, art. 66.*

◊◊ **resolución de desestimación preliminar.** *Reestr.* y *liq.* Resolución del tribunal mediante la cual, en un plazo de tres días hábiles desde la presentación de una solicitud de reestructuración, la rechaza preliminarmente y sin trámite por el incumplimiento no subsanable de los requisitos esenciales para su admisión. Esta resolución tiene carácter irrecurrible, pero permite la presentación de una nueva solicitud. ● *L141-2015, arts. 31-15; R20-2017, art. 57.*

◊ **resolución municipal.** *Adm.* Resolución emitida por el ayuntamiento o el concejo de regidores en ejercicio de sus atribuciones legales. ● «Se instituyen los Comités de Seguimiento y Control Municipal y Seccionales mediante resolución municipal...» *(L176-2007, art. 243).*

resolver. *Civ.* Terminar un contrato sinalagmático por incumplimiento de una de las partes de sus obligaciones. ● «... conforme con el artículo quinto, párrafo tercero del acuerdo, la parte hoy recurrida poseía la reserva de derecho de resolver el contrato por incumplimiento de obligaciones, falta de pago, no traspaso de matrículas según acuerdo, uso inadecuado de las unidades adquiridas, entre otras faltas...» *(SCJ-PS-2022-2958).*

resort. *Adm.* Establecimiento turístico que ofrece alojamiento junto con un conjunto integrado de servicios de recreación, esparcimiento y entretenimiento, tales como piscinas, restaurantes, bares, instalaciones deportivas y programas de animación. ● «Se declara de especial interés para el Estado Dominicano el establecimiento en territorio nacional de empresas dedicadas a las actividades turísticas que se indican a continuación: 1. Instalaciones hoteleras, resorts y/o complejos hoteleros...» *(L158-2001, art. 3).*

respeto a la jerarquía. *Mil.* Observancia del orden jerárquico militar y subordinación al superior, fundamentada en la lealtad y confianza mutua entre superiores y subalternos. ● *L139-2013, art. 2.5.*

responsabilidad. *Gral.* Obligación de una persona de responder frente al ordenamiento jurídico por los efectos de sus actos u omisiones contrarios a la norma, que puede dar lugar a sufrir una sanción, reparar un daño o a asumir otras consecuencias legales.

◊ **responsabilidad administrativa.** *Adm.* y *Const.* Obligación jurídica del Estado, de los entes públicos y de su personal de reparar los daños causados a la ciudadanía, a otros entes o a sus propios empleados, como consecuencia de una acción u omisión administrativa antijurídica ● *L107-2013, arts. 57-60.*

◊ **responsabilidad civil.** *Civ.* Obligación jurídica de una persona de reparar el daño causado a otra por una acción u omisión contrarios a la norma, derivada de una relación contractual, de un delito civil, cuasidelito, cuasicontrato o de otra causa establecida por la ley. ● *CC, arts. 1147 y 1371-1386.*

◊◊ **responsabilidad civil contractual.** *Civ.* Responsabilidad civil en que incurre el deudor como consecuencia del incumplimiento o retraso en el cumpli-

miento de sus obligaciones contractuales. ● *CC, art. 1147.* «Prescribe por el transcurso del mismo período de los dos años, contados desde el momento en que ella nace, la acción en responsabilidad civil contractual cuya prescripción no hubiere sido fijada por la ley, expresamente, en un período más extenso. Sin embargo, en los casos en que alguna circunstancia imposibilite legal o judicialmente el ejercicio de la acción, no se computará en el plazo el tiempo que dicha imposibilidad dure» *(CC, art. 2273, párrafo).*

◊◊ **responsabilidad civil cuasidelictual.** *Civ.* Responsabilidad civil en que incurre la persona que causa un daño a otra por cometer un cuasidelito. ● *CC, art. 1383.* «Prescribe por el transcurso del mismo período de seis meses, contados desde el momento en que ella nace, la acción en responsabilidad civil cuasi delictual cuya prescripción no hubiere sido fijada por la ley, expresamente, en un período más extenso. Sin embargo, en los casos en que alguna circunstancia imposibilite legal o judicialmente el ejercicio de la acción, no se computará en el plazo el tiempo que dicha imposibilidad dure» *(CC, art. 2271, párrafo).*

◊◊ **responsabilidad civil delictual.** *Civ.* Responsabilidad civil en que incurre la persona que causa un daño a otra por cometer un delito civil. ● *CC, art. 1383.* «Párrafo: Prescribe por el transcurso del mismo período de un año, cuando desde el momento en que ella nace, la acción en responsabilidad civil delictual cuya prescripción no hubiere sido fijada por la ley, expresamente, en un período más extenso. Sin embargo, en los casos en que alguna circunstancia imposibilite legal o judicialmente el ejercicio de la acción, no se computará en el plazo el tiempo que dicha imposibilidad dure» *(CC, art. 2272, párrafo).*

◊◊ **responsabilidad civil extracontractual.** *Civ.* Responsabilidad civil en que incurre la persona que causa un daño a otra por su culpa, negligencia o imprudencia, es decir, por la comisión de un delito civil o de un cuasidelito ● *CC, arts. 1382-1383.* «De la lectura simple de los textos legales enunciados, se infiere que hacen alusión a la responsabilidad contractual, ante la falta de cumplimiento de una obligación, no obstante, según revela la sentencia criticada el caso se enmarca dentro de la responsabilidad civil extracontractual, ya que tiene su origen en un accidente de tránsito...» *(SCJ-PS-2023-1056).*

◊◊ **responsabilidad civil médica.** *Civ.* Responsabilidad en que incurre el profesional de la salud que causa un daño al paciente por una acción u omisión imprudente, negligente o imperita.

◊◊ **responsabilidad civil por abuso de derecho.** *Civ.* Responsabilidad en la que incurre la persona que causa un daño a otra por el ejercicio abusivo de un derecho, contrariando el ordenamiento jurídico y excediendo los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres o los objetivos sociales y económicos de dicho derecho. ● *CC, art. 1382; SCJ-PS-2023-1043; SCJ-PS-2022-0480,*

◊◊ **responsabilidad civil por el hecho personal.** *Civ.* Responsabilidad civil delictual o cuasidelictual en que incurre una persona por un hecho suyo. Se opone a la responsabilidad por el hecho de otro. ● *CC, arts. 1382 y 1383.* «... tradicionalmente se considera que en el régimen de responsabilidad civil por el hecho personal, el éxito de la demanda depende de que el demandante demuestre la concurrencia de los elementos clásicos de la responsabilidad civil, a saber una falta, un daño y un vínculo de causalidad entre

la falta y el daño...» *(SCJ-PS-2016-0919, 17-8-2016).*

◊ **responsabilidad compartida.** *Civ.* Responsabilidad civil en que incurren a la vez el autor del daño y la víctima. ● «... en caso de acreditar que ambas partes intervinieron para la ocurrencia del evento nocivo, escenario clásico de la responsabilidad compartida, disponer la exoneración parcial de la responsabilidad por cuanto esa concurrencia de culpas no diluye la responsabilidad pero sí la atenúa, siendo cada uno responsable en la medida de su participación en el daño...» *(SCJ-PS-2021-0328, 24-2-2021).*

◊ **responsabilidad internacional de las organizaciones internacionales.** *Int. púb.* Responsabilidad que nace cuando una organización internacional comete un hecho internacionalmente ilícito, cuyo contenido principal consiste en la obligación de cesar el hecho y repararlo, y en el derecho de los sujetos lesionados (Estados u otras organizaciones internacionales) a exigir su cumplimiento, incluso mediante contramedidas conforme al derecho internacional. ● *Comisión de Derecho Internacional, Proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales (2011), arts. 28-57.*

◊ **responsabilidad internacional del Estado.** *Int. púb.* Responsabilidad que surge cuando un Estado comete un hecho internacionalmente ilícito, consistente en la violación de una obligación internacional que le es imputable, y que conlleva la obligación de cesar el hecho y reparar el daño causado, así como el derecho de los sujetos lesionados a exigir el cumplimiento de dicha obligación, incluso mediante contramedidas conforme al derecho internacional. ● *Comisión de Derecho Internacional, Proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos (2001), arts. 1, 29-39 y 42-54.*

◊ **responsabilidad legal.** *Civ.* Obligación legal, obligación impuesta directamente por la ley. ● «... una póliza de seguro no libera al empleador de la responsabilidad legal y ahora constitucional de inscribir al trabajador en la seguridad social...» *(SCJ-SR-2020-71, 17-12-2020).*

◊ **responsabilidad objetiva.** *Civ.* Régimen de responsabilidad civil en el cual el autor del daño está obligado a indemnizar a la víctima sin que sea necesario probar que ha cometido una falta. Se opone a la responsabilidad subjetiva, en la cual es indispensable la prueba de la falta. ● «En cuanto a las reglas de la prueba, esta jurisdicción ha sostenido el criterio de que en materia de derecho al consumo existe una responsabilidad objetiva que dispensa al consumidor o usuario de demostrar la falta cometida por el proveedor o fabricante, conforme lo dispuesto en el párrafo I del artículo 102 de la Ley núm. 358-05...» *(SCJ-PS-2022-3654).*

◊ **responsabilidad parental.** *Men.* Obligación solidaria del padre y la madre, mientras ejerzan la autoridad parental, así como, en su caso, de los tutores o personas físicas que ejerzan la guarda de derecho o de hecho sobre menores de edad, de responder por los daños causados por estos cuando habiten con ellos, con presunción de responsabilidad salvo prueba de caso fortuito o de fuerza mayor, siempre que el acto dañoso constituya la causa directa del perjuicio sufrido por la víctima. ● *CNNA, art. 69.*

◊ **responsabilidad penal.** *Pen.* Atribución jurídica de una sanción a una persona por la realización de una conducta típica, antijurídica y culpable prevista en

la ley penal. ● *NCP,* «De la responsabilidad penal», *arts. 3-21.*

◊◊ **responsabilidad penal de las personas jurídicas.** *Pen.* Atribución de responsabilidad penal a una persona jurídica por las infracciones cometidas mediante actos u omisiones punibles de sus órganos, representantes o subordinados, realizados en su representación y como consecuencia del incumplimiento de sus deberes de dirección, control o supervisión. ● *NCP, art. 8.*

◊◊ **responsabilidad penal de los funcionarios en un proceso de reestructuración mercantil o liquidación judicial.** *Reestr.* y *liq.* y *Pen.* Responsabilidad penal que recae sobre los funcionarios en un proceso de reestructuración mercantil o liquidación judicial —verificador, conciliador, liquidador, auxiliares expertos, expertos, asesor de los acreedores y asesor de los trabajadores— que actúen en violación del régimen de funciones, interdicciones, inhabilidades, impedimentos o incapacidades previsto en la Ley 141-15. Se sanciona con prisión de hasta dos años, multa de hasta 1250 salarios mínimos y la interdicción para ejercer cargos relacionados con procesos de reestructuración o liquidación judicial, así como fungir como administrador, por cinco años desde la decisión definitiva e irrevocable. ● *L141-2015, art. 223.*

◊ **responsabilidad por el hecho ajeno.** *Civ.* V. **responsabilidad por el hecho de otro**. ● «... a diferencia de la responsabilidad del guardián, donde la responsabilidad es presumida, en los casos de responsabilidad por el hecho ajeno la falta imputada al preposé debe ser eficazmente probada» *(SCJ-PS-2022-2760).*

◊ **responsabilidad por el hecho de las cosas inanimadas.** *Civ.* Responsabilidad civil objetiva en que incurre el guardián de una cosa inanimada por el daño causado a otra persona como consecuencia del hecho de dicha cosa. ● *CC, art. 1384.* «... las demandas en responsabilidad civil sustentadas en un daño ocasionado por el fluido eléctrico están regidas por las reglas relativas a la responsabilidad por el hecho de las cosas inanimadas establecida en el primer párrafo del artículo 1384 del Código Civil, régimen en el cual se presume la responsabilidad del guardián de la cosa y, por tanto, resulta innecesario que se demuestre la existencia de una falta» *(SCJ-PS-2021-3144, 12-11-2021).*

◊ **responsabilidad por el hecho de los animales.** *Civ.* Responsabilidad civil en que incurre el dueño o guardián de un animal por el daño que este cause. ● *CC, art. 1385. SCJ-PS-2021-2035, 28-7-2021.*

◊ **responsabilidad por el hecho de otro.** *Civ.* Responsabilidad en la que incurren los padres, amos, maestros y artesanos, denominados en su conjunto *comitentes*, por los daños causados por los hechos de las personas de quienes deben responder por estar bajo su guarda o dependencia, llamadas *preposés*. ● *CC, art. 1384.* «... de lo que se trata, en la especie, es del régimen de la responsabilidad por el hecho de otro a quien la persona civilmente responsable (comitente) se encuentra ligada por un vínculo de subordinación o dependencia, no de la presunción de responsabilidad del art. 1384.1 referido más arriba...» *(SCJ-PS-2022-2760).*

◊ **responsabilidad social corporativa.** *Com.* Compromiso voluntario de las empresas para gestionar sus operaciones de manera que contribuyan positivamente al desarrollo social, cultural, económico y ambiental de las comunidades donde operan, más allá de sus obligaciones le-

gales y la generación de beneficios económicos. ● «Conforme al artículo 11 del Convenio, este tratado estimulará el flujo de capitales hacia la República desde los Estados miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), que financiarán proyectos del sector público y actividades del sector privado en diversas materias, garantizado la conservación del medio ambiente, el respeto por los derechos humanos y las normas internacionalmente reconocidas de responsabilidad social corporativa, promoviendo así creación de empleos y el desarrollo de capacidades en la República Dominicana» *(TC/0492/2022)*.

◊ **responsabilidad solidaria.** *Civ.* Responsabilidad civil en la que incurren conjuntamente varias personas, cuyo importe puede ser exigido en su totalidad a cualquiera de ellas, quien, a su vez, conserva el derecho de repetir contra las demás la parte que proporcionalmente les corresponda. ● «La transformación no modificará la responsabilidad solidaria e ilimitada anterior de los socios, aun cuando se trate de obligaciones que deban cumplirse con posterioridad a la adopción del nuevo tipo, salvo que los acreedores lo consientan expresamente» *(L479-2008)*.

◊ **responsabilidad subjetiva.** *Civ.* Régimen de responsabilidad civil en el cual el autor del daño solo puede ser considerado responsable de los daños causados si se demuestra que ha cometido una falta. Se opone a la responsabilidad objetiva. ● *CC, arts. 1382-1383.* «... al no haber acogido la reparación de daños y perjuicios no tenía que motivar respecto al monto indemnizatorio, pues al tratarse de una responsabilidad subjetiva, antes del resarcimiento se debe verificar la concurrencia de los siguientes tres elementos: a) falta, b) daño y c) nexo de casualidad entre ambos...» *(SCJ-PS-2023-1070)*.

responsable. **1.** *Gral.* Persona obligada a responder de algo o por alguien. ● «Cada cual es responsable del perjuicio que ha causado, no solamente por un hecho suyo, sino también por su negligencia o su imprudencia» (*CC, art. 1383)*.
2. *Trib.* Persona que, sin ser contribuyente, debe cumplir obligaciones tributarias en virtud de una disposición legal, reglamentaria o normativa. ● *CTRIB, art. 6.*

Restauración. *Const.* Proceso histórico mediante el cual se restableció la independencia y soberanía de la República Dominicana tras la anexión a España (1863–1865). ● «Días de fiesta nacional. Los días 27 de Febrero y 16 de Agosto, aniversarios de la Independencia y la Restauración de la República, respectivamente, se declaran de fiesta nacional» *(Const., art. 35)*.

restauración ecológica. *Amb.* Actividad dirigida a recuperar las características estructurales y funcionales de los ecosistemas originales de un área determinada, con fines de conservación. ● *L44-2018, art. 3.36.*

restauración urbanística. *Adm.* Intervención en un área urbana, en uno o varios de sus elementos, con el objetivo de rescatar y preservar su identidad y su valor histórico, cultural, arquitectónico o ambiental. ● *L160-2021, art. 4.26.*

restitución. **1.** *Gral.* Acto de devolver algo. ● «A las personas condenadas por delitos de corrupción les será aplicada, sin perjuicio de otras sanciones previstas por las leyes, la pena de degradación cívica, y se les exigirá la restitución de lo apropiado de manera ilícita» *(Const., art. 146.4)*.
2. *Int. púb.* Forma de reparación mediante la cual el Estado responsable de un hecho internacionalmente ilícito debe restablecer la situación que existía antes

de la comisión del hecho, a través de la devolución de bienes, el restablecimiento de derechos o la revocación de actos jurídicos, siempre que ello no sea materialmente imposible ni desproporcionado en relación con el perjuicio causado. ● *Comisión de Derecho Internacional, Proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos (2001), art. 35.*

resulta. *Proc.* Palabra que se utiliza generalmente al inicio de cada fundamento de hecho en los escritos judiciales y en las decisiones de los órganos jurisdiccionales. ● «RESULTA: Que los exponentes son reales propietarios de varia porciones de terrenos... RESULTA: Que la JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE), pasó a ser propietaria de un solar dentro del ámbito de la parcela 111-A del D.C. 11 de La Vega... RESULTA; Que cuando los exponentes tomaron conocimiento de que la JUNTA CENTRAL ELECTORAL había adquirido la porción de terreno ubicada dentro del ámbito de Parcela No. 111-A del Distrito Catastral No. 11 de La Vega, colindante con el inmueble de los exponentes, procedieron a poner en conocimiento de ésta que estaba ocupando ilegalmente terrenos que no había comprado...» *(TC/0147/2013)*

retención en la fuente. *Trib.* Mecanismo mediante el cual quien realiza un pago sujeto al impuesto sobre la renta debe retener una parte de este e ingresarla a la Administración tributaria, actuando como agente de retención. Puede tener carácter de pago a cuenta o pago definitivo, según el tipo de renta y la condición del beneficiario. ● *CTRIB, arts. 305-309.*

retención ilegal de persona en penitenciaría. *Pen.* Infracción penal que comete el funcionario de la administración penitenciaria que recibe o retiene a una persona sin que haya auto, sentencia o mandato legal dictado por autoridad judicial competente que lo autorice, o prolongue indebidamente la duración de privación de libertad de alguna persona recluida en el recinto bajo su administración. Se sanciona con dos a tres años de prisión menor y multa de dos a cuatro veces el salario que perciba el funcionario o servidor público al momento de la comisión de la infracción. ● *NCP, art. 279.*

retención por pago al exterior. *Trib.* Retención que deben hacer las personas residentes o domiciliadas en la República Dominicana que paguen o acrediten rentas de fuente dominicana a personas o entidades no residentes, equivalente, por lo general, al 27% del monto pagado, como pago único y definitivo del impuesto sobre la renta. ● *CTRIB, arts. 274-275 y 305-306.*

retener. 1. *Gral.* Conservar o mantener la posesión de algo. ● «El depositario puede retener el depósito hasta que se le pague por completo lo que se le deba, por razón del mismo» *(CC, art. 1948).*
2. *Gral.* Considerar el juez o tribunal ciertos hechos o normas como fundamentales o relevantes para juzgar un asunto. ● «En relación con la segunda fase, conviene retener lo que establecen: El artículo 54.8 [...] y el artículo 54.10» *(TC/0324/2016).*
3. *Trib.* Dicho de un agente de retención: Descontar y conservar una parte del pago que realiza a un tercero para luego ingresarla a la Administración tributaria como anticipo o pago definitivo del impuesto que corresponde al beneficiario del ingreso. ● «Los agentes de retención o percepción que no hayan cumplido sus obligaciones de retener, percibir y pagar el impuesto serán pasibles de la sanción por la infracción de mora cometida, cuya sanción se establece en este Código *(CTRIB, art. 11.k)*

reticencia. *Com.* y *Civ.* Omisión intencional por una persona de un hecho o información que tiene la obligación de revelar. ● «... el indicado comprador radicó una demanda reconvencional en nulidad del contrato de promesa de venta y reparación de daños y perjuicios contra el mencionado vendedor, aduciendo que éste había actuado con evidente reticencia, puesto que omitió una característica esencial de los inmuebles prometidos en venta...» *(SCJ-SR-2017-0077, 20-9-2017).*

retiro. 1. *Mil.* Situación en la que es colocado el miembro de las Fuerzas Armadas que deja de estar en servicio activo de manera honrosa. ● *L139-2013, art. 4.14 y 153-172.*
2. *Int. púb.* Acto unilateral mediante el cual un Estado parte en un tratado multilateral pone fin a su participación, conforme a lo previsto en las cláusulas del tratado o, en su defecto, bajo las condiciones establecidas por el derecho internacional. Equivale a una denuncia del tratado. ● *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), art. 56.*

◊ **retiro obligatorio por antigüedad en el servicio.** *Mil.* Situación de retiro al que están obligados los generales, almirantes, coroneles o capitanes de navío al cumplir diez años en su rango, salvo que ocupen ciertos cargos de alto mando, como ministro o viceministro de Defensa o comandante general o inspector general de las Fuerzas Armadas. ● *L139-2013, art. 157.*

◊ **retiro por inutilidad física o mental.** *Mil.* Retiro concedido a un miembro de las Fuerzas Armadas con motivo de un accidente en el ejercicio de sus funciones o de una enfermedad prolongada que no se deba a malos hábitos o conducta viciosa, que le haya incapacitado física o mentalmente para desempeñar sus funciones. ● *L139-2013, art. 163.*

◊ **retiro voluntario.** *Mil.* Retiro que puede solicitar un miembro de las Fuerzas Armadas de manera anticipada tras cumplir veinticinco años de servicio activo. ● *L139-2013, art. 155.1.*

retorsión. *Int. púb.* Medida unilateral y lícita adoptada por un Estado como respuesta a un acto inamistoso o ilícito de otro Estado, que consiste en actos desfavorables pero conformes con el derecho internacional, como retirar un embajador o suspender ayuda económica, con el propósito de inducir el cese o la reparación del comportamiento lesivo. ● *Comisión de Derecho Internacional, Proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos (2001), art. 22 (comentario).*

retractación. *Gral.* Acto jurídico unilateral por el cual una persona se desdice, rectifica o revoca una declaración, manifestación o confesión previamente realizada, ya sea por voluntad propia, por arrepentimiento o por obligación legal o social. ● «El debate se realiza de manera continua en un solo día. En los casos en que ello no es posible, el debate continúa durante los días consecutivos que haya menester hasta su conclusión. Puede suspenderse en única oportunidad por un plazo máximo de diez días, contados de manera continua, sólo en los casos siguientes: [...] 5) Cuando alguna revelación o retractación inesperada produce alteraciones sustanciales en el objeto de la causa, y hace indispensable una investigación suplementaria...» *(CPP, art. 315).*

retracto sucesoral. *Civ.* Derecho de los herederos consistente en la facultad de excluir de la partición de la sucesión al tercero que ha adquirido, por compra, todo o parte de la cuota de un coheredero,

con la finalidad de evitar que los bienes sucesorios salgan del patrimonio familiar, mediante el reembolso del precio de la cesión. ● *CC, art. 841.* «... este alto tribunal sostiene el criterio de que la facultad o el derecho de ejercer el retracto sucesoral es solo atinente a la calidad de heredero, y no puede, salvo caso de fraude, abandono o negligencia del deudor, ser ejercido por los acreedores» *(SCJ-PS-2011-106, 21-12-2011).*

retransmisión. *Prop. int.* Remisión de una señal o de un programa recibido de otra fuente, efectuada por difusión inalámbrica de signos, sonidos o imágenes, o mediante hilo, cable o fibra óptica u otro procedimiento análogo. ● *L65-2000, art. 16.29.*

retrato. *Prop. int.* Imagen, especialmente fotográfica, de una persona. ● «Toda persona tiene derecho a impedir, con las limitaciones que se establecen en la presente ley, que su busto o retrato se exhiba o exponga en el comercio sin su consentimiento expreso o, habiendo fallecido ella, de sus herederos o causahabientes. La persona que haya dado su consentimiento podrá revocarlo, quedando obligada a la reparación de daños y perjuicios» *(L65-2000, art. 52).*

retribución. *Lab.* Beneficio que recibe el trabajador por los servicios que presta al empleador. ● «El contrato de trabajo es aquel por el cual una persona se obliga, mediante una retribución, a prestar un servicio personal a otra, bajo la dependencia y dirección inmediata o delegada de ésta» *(CTRAB, art. 1).*

retroactividad. *Const.* Aplicación excepcional de una norma jurídica a hechos o situaciones anteriores a su entrada en vigor por motivos de favorabilidad, ultraactividad o ante situaciones jurídicas no consolidadas. ● *Const., art. 110; TC/0024/2012.*

retroventa. *Civ.* V. **pacto de retroventa**.

reunificación familiar. *Adm.* Modalidad de residencia mediante la cual se autoriza el ingreso y permanencia en el territorio nacional de extranjeros que forman parte de un núcleo migratorio familiar o que se proponen reunirse con uno ya establecido en el país, previa evaluación de las condiciones de parentesco, económicas, laborales y morales del grupo familiar. ● *L285-2004, art. 16.* «Al examinar la instancia que apodera este tribunal, hemos observado que de lo que se trata es de un recurso contencioso administrativo interpuesto por los Señores [...] en procura de que este tribunal ordene a la DIRECCION GENERAL DE MIGRACION así como al MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA, acoger la solicitud de residencia provisional por reunificación familiar a favor de la recurrente» *(Tribunal Superior Administrativo, 030-2017-SSEN-000322, 26-10-2017).*

Reunión Conjunta de las Cámaras. *Const.* Sesión conjunta de la Cámara de Diputados y del Senado de la República con el fin de recibir el mensaje y la rendición de cuentas del presidente de la República y las memorias de los ministerios o para celebrar actos conmemorativos o de naturaleza protocolar. ● *Const., art. 121.*

reus excipiendo fit actor. *Proc.* y *Civ.* 'El demandado se convierte en actor en la excepción'. Máxima jurídica latina que expresa el principio según el cual al demandado le incumbe la prueba de las excepciones o defensas que presente. ● «Es conocido el aforismo del jurisconsulto romano Paulo y traduce la noción de que

[...] al demandando toca la prueba de los hechos que fundamenten sus excepciones procesales o defensas de fondo» *(TC/0148/2014).*

reutilización. *Amb.* Empleo de un producto o material usado para el mismo fin para el cual fue diseñado originalmente. ● *L255-2020, art. 4.43.*

revalorización patrimonial. *Trib.* Actualización fiscal voluntaria del valor de los bienes y derechos que integran el patrimonio de una persona mediante la declaración de su valor real de mercado y el pago de un impuesto único. ● *L46-2020, sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial.*

revelación de secreto. *Pen.* Infracción penal que comete la persona que divulga, sin autorización, información confidencial conocida por razón de su oficio o profesión, fuera de los casos en que la ley obliga a denunciar. ● *CP, art. 377.*

reventa. 1. *Civ.* Nueva enajenación de un bien realizada por el comprador original, generalmente en un lapso breve desde la compra inicial. ● «Son imputables del delito de bancarrota las personas indicadas en el artículo anterior, cuando les sea atribuible una o más de las siguientes conductas: i) Haber evitado o retardado intencionalmente la apertura del procedimiento, o hacer compras en vista de una reventa a precio vil o empleando medios fraudulentos para procurarse fondos...» *(L141-2015, art. 225).*

2. *Proc.* Acción de vender nuevamente un bien que ha sido adjudicado en una falsa subasta. ● «El falso postor estará obligado a pagar la diferencia entre su precio y el de la reventa en subasta, sin poder reclamar el excedente en caso de que la hubiere. Este excedente se pagará a los acreedores y si éstos no tuvieren interés en ello, a la parte a quien se ha embargado. El depósito requerido por el artículo 690 se aplicará en primer término a cubrir los gastos del procedimiento de ejecución y en segundo término a pagar los intereses del crédito hipotecario» *(CPC, art. 740).*

◊ **reventa de servicios de telecomunicaciones.** *Tél.* Ofrecimiento al público en general de los servicios proporcionados por una prestadora de servicios de telecomunicaciones a través de un tercero autorizado, quien asume el riesgo comercial y la responsabilidad ante el cliente final por la calidad del servicio brindado. ● *Indotel, RES-042-2020, art. 1.*

reverso. *Gral.* Dicho de un documento legal como un cheque, un pagaré o una letra de cambio: Lado de atrás o posterior del documento en el cual pueden consignarse instrucciones adicionales, cláusulas especiales, endosos u otra información relevante que complemente o modifique los términos contenidos en el anverso. ● «Oficio núm. 0265 de fecha 8 de febrero de 2012, remitido al Ministerio Público por la Superintendencia de Bancos, mediante el cual adjunta anversos y reversos de los cheques de la cuenta del Banco de Reservas número...» *(SCJ-SS-1164, 27-11-2017).*

revisión civil. *Proc.* Recurso extraordinario de retractación que se interpone contra una sentencia dictada en última instancia ante el mismo tribunal que la dictó, fundado en que dicho órgano ha incurrido, de manera involuntaria, en uno de los errores o causas señalados de manera taxativa por la ley. ● *CPC,* «De la revisión civil», *arts. 480-504.*

revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales. *Const.* Recurso extraordinario que se interpone ante el

Tribunal Constitucional para revisar decisiones jurisdiccionales con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, dictadas con posterioridad al 26 de enero de 2010, cuando declaren inaplicable una norma por inconstitucionalidad, violen un precedente del Tribunal Constitucional o vulneren un derecho fundamental. ● *L137-2011, art. 53.*

revisión de medida de coerción. *Pen.* Facultad jurisdiccional mediante la cual el juez de la instrucción examina, en cualquier fase del procedimiento penal, la pertinencia de mantener, modificar, sustituir o cesar una medida de coerción previamente impuesta, cuando hayan variado las condiciones que justificaron su adopción. La revisión puede realizarse a solicitud de parte, de oficio en beneficio del imputado o a instancia del Ministerio Público o del querellante cuando se pretende imponer una medida más gravosa. ● *CPP, art. 238.*

revisión de sentencia de amparo. *Const.* y *Proc.* Recurso extraordinario que se interpone ante el Tribunal Constitucional para impugnar las sentencias dictadas por el juez de amparo. ● *L137-2011, arts. 94-103.*

revisión injustificada de vehículo de motor. *Pen.* Delito que comete el agente policial, militar o funcionario encargado de hacer cumplir la ley que ordene o realice la revisión de un vehículo de motor fuera de los supuestos expresamente autorizados por la ley o en ausencia de causa probable de una infracción penal. Se sanciona con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público, o con uno a dos años de prisión menor y tres a seis salarios mínimos del sector público si la revisión se produce con el uso de fuerza injustificada, daño al vehículo, intimidación o daño personal. ● *NCP, art. 276.*

revisión por causa de error. *Inm.* V. **recurso de revisión por causa de error material.**

revisión por causa de fraude. *Inm.* V. **recurso de revisión por causa de fraude.**

revocación. *Gral.* Acto por el cual se abroga, anula, retracta o deja sin efecto una norma, una decisión judicial o administrativa, un nombramiento, una elección, un acto jurídico, una oferta u otro acto de similar naturaleza.

◊ **revocación de donación.** *Civ.* Acto jurídico por el cual el donante deja sin efecto una donación por alguna de las causas y conforme a las reglas previstas en la ley. ● *CC, arts. 953-966.*

◊ **revocación de la libertad condicional.** *Pen.* Acto jurisdiccional mediante el cual el juez de ejecución de la pena, a solicitud del Ministerio Público, deja sin efecto la libertad condicional concedida a una persona condenada, por incumplimiento injustificado de sus condiciones o por la improcedencia sobrevenida de la medida, como en los casos de unificación de sentencias o penas. ● *CPP, art. 445.*

revocar. *Gral.* Dejar sin efecto, retractarse. ● «Las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho. No pueden ser revocadas, sino por su mutuo consentimiento, o por las causas que estén autorizadas por la ley. Deben llevarse a ejecución de buena fe» *(CC, art. 1134)*

revuelta. *Mil.* Desobediencia continuada cometida por cuatro o más militares que, de común acuerdo, se niegan a eje-

cutar las órdenes de uno o varios superiores bajo cuya autoridad se encuentran. Se sanciona con la pena de reclusión. ● *L3483-1953, arts. 121-125.*

riesgo. **1.** *Gral.* Posibilidad de que ocurra un evento que pueda causar daño o pérdida. ● «La Administración Tributaria estará facultada para exigir garantías reales o personales cuando a su juicio existiere riesgo de incumplimiento de la obligación tributaria» *(CTRIB, art. 29).*
2. *Com.* Probabilidad de que ocurra un evento futuro incierto que genere un daño o pérdida económica para la persona asegurada. El riesgo constituye el objeto de la cobertura del contrato de seguro. ● «Los riesgos cubiertos por cada póliza serán los que se especifiquen en la misma. En las pólizas de seguros cuyo texto señale las coberturas disponibles, sólo quedarán cubiertas aquellas, donde se haya especificado su inclusión y en ambos casos, bajo condición de que la prima haya sido cobrada de conformidad con esta ley» *(L146-2002, art. 49).*
3. *Amb.* Probabilidad de que se presenten consecuencias económicas, sociales o ambientales desfavorables en un sitio particular y durante un tiempo de exposición determinado. ● *L147-2002, art. 4.22.*

◊ **riesgo ambiental.** *Amb.* Riesgo de que una acción, de cualquier naturaleza, por su ubicación, características y efectos, pueda generar daños al entorno o a los ecosistemas. ● *L64-2000, art. 16.47.*

◊ **riesgo de longevidad.** *Lab.* Riesgo asumido por una compañía de seguros, en el marco de una pensión otorgada bajo el Sistema Dominicano de Seguridad Social, al garantizar una renta vitalicia, consistente en la posibilidad de que el beneficiario viva más tiempo del estimado actuarialmente, lo que implica realizar pagos que superen el saldo transferido desde su cuenta individual. ● «Al momento de pensionarse, el afiliado podrá elegir una de las siguientes opciones: a) Una pensión bajo la modalidad de retiro programado, manteniendo sus fondos en la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP), en cuyo caso el afiliado conserva la propiedad sobre los mismos y asume el riesgo de longevidad y rentabilidad futura» *(L87-2001, art. 54.a).*

◊ **riesgo extraordinario.** *Adm.* Riesgo al que las personas, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones privadas, públicas, sociales o empresariales, o en razón del ejercicio de su cargo, no están obligadas a exponerse. ● *L631-2016, art. 3.57.*

◊ **riesgo extremo.** *Adm.* Riesgo que, además de presentar todas las características del riesgo extraordinario, es grave e inminente. ● *L631-2016, art. 3.58.*

◊ **riesgo laboral.** *Lab.* Condición o situación con el potencial suficiente para generar accidentes o enfermedades ocupacionales o profesionales. ● *R522-2006, art. 2.20.*

◊◊ **riesgo laboral grave e inminente.** *Lab.* Condición o situación que resulta racionalmente predecible que se materialice en un futuro inmediato y pueda suponer un daño grave para la salud de los trabajadores. ● *R522-2006, art. 2.19.*

◊ **riesgo ocupacional.** *Lab.* Peligro de que en el ambiente de trabajo existan factores o se produzcan situaciones que puedan causar daño físico, mental o emocional a la salud de los trabajadores. ● «Los límites permisibles para sustancias químicas son índices de referencia del riesgo ocupacional» *(R522-06, art. 3.2.1).*

◊ **riesgo ordinario.** *Adm.* Riesgo al que están sometidas todas las personas, en igualdad de condiciones, por el hecho de pertenecer a una determinada sociedad. El riesgo ordinario genera para el Estado la obligación de adoptar medidas de seguridad pública y no comporta la obligación de adoptar o autorizar medidas de protección especiales. ● *L631-2016, art. 3.59.*

◊ **riesgo profesional.** *Lab.* Posibilidad de que un trabajador sufra daños o lesiones en el ámbito laboral, debido a la naturaleza de las actividades que desempeña, las condiciones de trabajo, la exposición a agentes nocivos u otros factores relacionados con su actividad. ● «... en esta materia la responsabilidad del empleador se sustenta en la denominada teoría del riesgo profesional, completada con la concepción del riesgo de autoridad, según la cual, la responsabilidad del empleador resulta independiente de la noción de culpa, tal como se desprende del artículo 727 del Código de Trabajo» *(SCJ-TS-2009-4, 9-9-2009).*

◊ **riesgo sistémico.** *Fin.* Posibilidad de que el colapso o falla de una o varias instituciones financieras desencadene una crisis que se propague por todo el sistema financiero y afecte la economía en general. ● «Objeto. La Superintendencia tendrá por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de esta ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores» *(L249-2017, art. 7).*

riña. *Gral.* Enfrentamiento físico entre dos o más personas que se agreden mutuamente. ● «… en fecha 25 de enero de 2017 fue contratada una póliza de seguro de salud en la modalidad plan Royal, con la entidad [...], teniendo como beneficiario el señor [...], en el cual se estipuló en las condiciones generales del contrato, artículo 14.12, la exclusión de la cobertura por lesiones provocadas por participación activa del asegurado en riñas...» *(SCJ-PS-2023-0229).*

◊ **riña, violencia o amenaza provocada o proferida por pasajero en una nave o aeronave.** *Pen.* Infracción penal que comete el pasajero que, durante una travesía o vuelo, provoque en una nave o aeronave, civil o militar, riñas o actos de violencia, o profiera amenazas o agresiones que generen un estado de alarma o temor entre los pasajeros, tripulantes, personal de servicio o el público en general. ● *L267-2008, art. 28.*

RNC. *Trib.* y *Adm.* V. **registro nacional del contribuyente (RNC).**

roaming. *Tel.* V. **itinerancia**. ● *Indotel, R070-2023, Reglamento del Servicio de Itinerancia (Roaming) Automático Nacional.*

robo. 1. *Pen.* Infracción penal que comete la persona que con fraude sustraiga una cosa que no le pertenece. ● *CP, art. 379-401.*
2. *Pen.* Infracción penal que comete la persona que sustraiga por cualquier medio los bienes de otra persona. Se sanciona con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 224.*

◊ **robo agravado. 1.** *Pen.* Robo en que concurren las siguientes cinco circunstancias: 1) se comete de noche; 2) por dos o más personas; 3) portando armas visibles u ocultas; 4) mediante rompimiento, escalamiento, uso de llaves falsas o suplantación de autoridad para penetrar en lugares habitados o sus dependencias; y 5) con violencia o amenaza de uso de

armas. Se sanciona con el máximum de la pena de reclusión mayor. ● *CP, arts. 381-382.*

2. *Pen.* Modalidad de robo cometido en determinadas circunstancias señaladas por la ley que aumentan la gravedad de la infracción y, por tanto, conlleva una sanción penal más severa de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público o, en su caso, de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público. ● *NCP, arts. 225-226.*

3. *Pen.* Delito que comete la persona que sustrae piezas, materiales u objetos ferrosos y no ferrosos de estructuras metálicas públicas o privadas, sin importar el estado físico o funcional en la que se encuentren. Se sanciona con penas de cinco a veinte años de prisión y multa de cincuenta a cien salarios mínimos del sector público. ● *L110-2013, art. 16.*

◊ **robo con escalamiento.** *Pen.* V. **escalamiento y robo agravado**.

◊ **robo de identidad.** **1.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que, a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos o de telecomunicaciones, o por cualquier otra forma, se haga valer de una identidad supuesta o ajena a la suya, así como la persona que proporcione los medios o facilite la suplantación o robo de identidad. Se sanciona con cinco a diez años de prisión mayor, multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público y confiscación y devolución a su legítimo dueño de los bienes adquiridos mediante el robo de identidad; o con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector si el infractor es funcionario público o una persona depositaria o con acceso o control de información de identificación personal. ● *NCP, art. 188.*

2. *Pen.* Infracción penal que consiste en la posesión, transferencia, venta o uso de la información de identificación personal, real o supuesta, con el propósito de cometer un fraude o de violar la ley. ● *NCP, art. 188.I.*

◊◊ **robo de identidad agravado.** *Pen.* Modalidad de robo de identidad cometido contra un funcionario o servidor público, incluyendo miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Se sanciona con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 190.*

◊ **robo de línea.** *Pen.* y *Tel.* Infracción penal que consiste en el uso de una línea existente, alámbrica o inalámbrica, de un cliente legítimo, para realizar llamadas mediante una conexión clandestina, física o de otra naturaleza, en cualquier punto de la red. Se sanciona prisión de tres meses a diez años y multa de cinco a doscientas veces el salario mínimo. ● *L53-2007, art. 26.d.*

◊ **robo famélico.** *Pen.* Infracción penal que consiste en la sustracción, de carácter no habitual y sin violencia física, de productos de primera necesidad (comestibles o de salud), sin violencia física, realizada para satisfacer necesidades del autor o de sus familiares. Se sanciona con trabajo de interés comunitario no remunerado. ● *NCP, art. 230.*

◊ **robo simple.** *Pen.* Modalidad básica del delito de robo en la que no concurren circunstancias agravantes. ● *CP, art. 379.*

rol de audiencias. *Proc.* Lista que enumera las audiencias programadas en un tribunal para un día específico, en la que se indican el asunto de cada una, las partes involucradas y el orden en que serán

conocidas. ● «Los asuntos serán llamados a la vista de conformidad al rango de su inscripción en el rol de audiencia» *(SCJ-PS-2015-1045, 9-12-2015).*

rol nacional de audiencias. *Proc.* Espacio virtual dentro del portal del Poder Judicial que permite consultar todas las audiencias programadas por todos los tribunales del país. ● *R748-2022, art. 3.mm.*

rótulo. *Prop. int.* Signo visible usado para identificar un local comercial determinado. ● *L20-2000, art. 70.e.*

router. *Tel.* Dispositivo físico que permite la conexión de una red con otra, encaminando la información hacia la red a la que va destinada y proporcionando conectividad. ● «Según las descripciones, se realiza una instalación de una línea telefónica sin tono y se activa el router ADSL para que el usuario utilice el servicio de internet...» *(Indotel, RES-128-2011).*

royalty. *Prop. int.* V. **regalía**. ● «... la parte hoy recurrida demandó en reconocimiento de calidad, cobro de royalty y reparación de daños y perjuicios a la actual parte recurrente...» *(SCJ-PS-2022-3021).*

RT. *Adm.* V. **reglamento técnico** (**RT**).

RTD. *Adm.* V. **Reglamento Técnico Dominicano** (**RTD**).

rúbrica. 1. *Gral.* Iniciales de su nombre que una persona estampa en un documento o en cada una de sus páginas para darle validez. ● «Requisitos de la sentencia. La decisión final se denominará sentencia y estará sujeta a las formalidades siguiente[...] h. La firma, sello y rúbrica del juez y del secretario del tribunal...» *(CNNA, art. 313).*
2. *Gral.* Epígrafe, título o encabezado. ● «... en la Constitución dominicana [...] en el capítulo I del título II bajo la rúbrica «De los derechos fundamentales...» *(TC/0291/2015).*
3. *Int. púb.* Procedimiento de autenticación del texto de un tratado en el que el representante estampa sus iniciales en el documento o en el acta final de la conferencia en la que figure el texto. ● «Autenticación del texto. El texto de un tratado quedara establecido como auténtico y definitivo a) mediante el procedimiento que se prescriba en él o que convengan los Estados que hayan participado en su elaboración; o b) a falta de tal procedimiento, mediante la firma, la firma "ad referéndum" o la rúbrica puesta por los representantes de esos Estados en el texto del tratado o en el acta final de la conferencia en la que figure el texto» *(Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, art. 10).*

rubro. *Gral.* Sector de la actividad económica. ● «... a pesar de contar con una serie de prerrogativas legales que le favorecen en el marco de los procesos de compras y contrataciones, [...] la recurrente necesita de una clasificación correcta en su condición de MIPYME de mujeres, proveedor único de luminarias LED en la República Dominicana, que realiza la actividad de producción de luminarias de alta eficiencia y ahorro de energía con tecnología LED y de productor nacional, cosa que en la actualidad resulta imposible, porque el Registro de Proveedores del Estado, a cargo de la DGCP, simplemente no contempla dichos rubros» *(TC/0672/2018).*

ruido. 1. *Amb.* Sonido indeseable que, según su naturaleza, magnitud o duración, puede afectar la salud o producir otros efectos adversos para las personas o el ambiente. ● *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Norma ambiental para la protección contra ruidos, art. 3.18.*

2. *Amb.* Sonido más o menos fuerte que molesta al oído humano y que, en general, se considera como tal cuando excede los sesenta decibeles. ● *L42-2001, art. 170.*

◊ **ruido ambiental.** *Amb.* Ruido normalmente presente en el ambiente y de intensidad mensurable, compuesto usualmente por sonidos de varias fuentes cercanas y lejanas. ● *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Norma ambiental para la protección contra ruidos, art. 3.19.*

ruina. *Civ.* Caída de materiales de un edificio o su derrumbe total. ● «El dueño de un edificio es responsable del daño que cause su ruina, cuando ha tenido lugar como consecuencia de culpa suya o por vicio en su construcción» *(CC, art. 1386).*

ruptura de hostilidades. *Int. púb.* Inicio de combates o actos bélicos entre dos o más Estados, que puede estar precedido o no por una declaración de guerra y marca la transición del estado de paz al estado de conflicto armado entre las partes involucradas. ● «Casos de sucesión de Estados, de responsabilidad de un Estado o de ruptura de hostilidades. Las disposiciones de la presente Convención no prejuzgaran ninguna cuestión que con relación a un tratado pueda surgir como consecuencia de una sucesión de Estados, de la responsabilidad internacional de un Estado o de la ruptura de hostilidades entre Estados *(Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969, art. 73).*

ruptura de las relaciones diplomáticas. *Int. púb.* Medida extrema mediante la cual un Estado pone fin a los contactos oficiales y al intercambio de representantes diplomáticos con otro Estado, retirando al jefe de misión y al personal diplomático acreditado. ● «En caso de ruptura de las relaciones diplomáticas entre dos Estados, o si se pone término a una misión de modo definitivo o temporal: a. el Estado receptor estará obligado a respetar y a proteger, aún en caso de conflicto armado, los locales de la misión así como sus bienes y archivos; b. el Estado acreditante podrá confiar la custodia de los locales de la misión, así como de sus bienes y archivos, a un tercer Estado aceptable para el Estado receptor; c. el Estado acreditante podrá confiar la protección de sus intereses y de los intereses de sus nacionales a un tercer Estado aceptable para el Estado receptor» *(Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1969, art. 45).*

S

S. A. *Com.* V. **sociedad anónima** (S. A.). ● «La denominación social se formará libremente. Esta deberá ser precedida o seguida, inmediata y legiblemente, de las palabras Sociedad Anónima o de las iniciales S. A. A falta de una de estas últimas indicaciones, los socios serán solidariamente responsables frente a los terceros» *(L479-2008, art. 155).*

sabotaje. 1. *Pen.* e *Int. púb.* Acción deliberada de dañar, destruir, alterar o trabar bienes, servicios, instalaciones, sistemas, procesos o actividades para obstaculizar su funcionamiento normal, ya sea por motivos políticos, laborales, militares o personales. ● «Son atribuciones de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI): [...] 6) Realizar labores de inteligencia y contrainteligencia para la protección a las instituciones del Estado y a los recursos e instalaciones estratégicas públicas y privadas de actos de penetración, infiltración, espionaje, sabotaje u otras actividades desarrolladas por personas, grupos, asociaciones, gobiernos extranjeros u organizaciones criminales armadas» *(L1-2024, art. 9).*

2. *Pen.* Delito que comete la persona que altera, maltrata, traba, inutiliza, daña, destruye o causa el mal funcionamiento de un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones, o de los programas y operaciones lógicas que lo rigen. ● *L53-2007, art. 11.*

3. *Pen.* Infracción penal que comete la persona que destruye o causa el deterioro de una edificación, construcción o cualquier otro objeto o recurso, o desvía un documento o cualquier otro material, o aporta informaciones falsas al sistema de información al servicio de los intereses fundamentales de la nación. Se sanciona con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 379.*

◊ **sabotaje por personal responsable de nave o aeronave.** *Pen.* Infracción penal que comete el piloto o tripulante de naves o aeronaves civiles o militares, o el personal técnico, o de seguridad, de ingeniería, de mecánica de servicios aeroportuarios, que, por cualquier procedimiento y con cualquier finalidad, provoca alteraciones o disfunciones en naves y aeronaves, instrumentos de navegación, pistas, rampas, sistemas de luces u otros sistemas operativos en general, cuando tales actos no resulten víctimas ni se generen estados de alarma o temor. Se sanciona con veinte a treinta años de reclusión. ● *L267-2008, art. 18.*

saisine. *Civ.* Derecho de los herederos reservatarios de ser considerados de pleno derecho poseedores de los bienes, derechos y acciones del causante desde el momento de su fallecimiento, sin necesidad de solicitar su entrega. En ausencia de herederos reservatarios, este derecho corresponde al legatario universal. ● *CC, arts. 724-1006.* «En otras palabras, el indicado precepto legal configura la figura jurídica de la saisine (de origen francés), que reconoce a los sucesores regulares la facultad de apoderarse de los bienes sucesorios y ejercer los derechos del difunto sin necesidad de autorización previa; es decir, entrar en posesión de los bienes relictos del *de cujus,* que constituyen el patrimonio sucesorio» *(TC/0383/2021).*

sala. *Proc.* División o sección específica dentro de un órgano jurisdiccional, compuesta por uno o por varios jueces, que conoce de una determinada materia. ● «La Suprema Corte de Justicia es el órgano jurisdiccional superior de todos los organismos judiciales. Estará integrada por no menos de dieciséis jueces y podrá reunirse, deliberar y fallar válidamente con el quórum determinado por la ley que establece su organización. Estará dividida en salas, de conformidad con la ley» *(Const., art. 152).*

sala capitular. *Adm.* V. **concejo de regidores**. ● «Las disposiciones impugnadas por medio de la presente acción directa de inconstitucionalidad están contenidas en los artículos: 1) 35, literal f) de la Resolución núm. 2719-05, dictada por [...] la Sala Capitular del l Ayuntamiento del Distrito Nacional el doce (12) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999)...» *(TC/0418/2015).*

sala de arte. *Adm.* Espacio público o privado dedicado a la exhibición de material audiovisual que, por su contenido y calidad, no es común que se proyecte en las salas comerciales, y cuya especialización lo coloca en una categoría que define su misión: creación de nuevas audiencias, formadas en una categoría estética que les permita valorar el séptimo arte desde una perspectiva más especializada. ● *L108-2010, art. 7.22.*

sala de audiencias. *Proc.* Espacio físico dentro de un tribunal donde se celebran las audiencias públicas. ● «De toda sentencia que produzca interdicción o nombramiento de consultor se expedirá copia a solicitud de los demandantes, quienes la notificarán a la parte que corresponda, y la harán fijar por carteles, dentro de los diez días, en la sala de audiencias y las notarías del distrito judicial» *(CC, art. 501).*

sala de cine. *Adm.* Local abierto al público dotado de una pantalla de proyección que, mediante el pago de un precio o cualquier otra modalidad de negociación, confiere el derecho de ingreso a la proyección de películas en cualquier soporte. ● *L108-2010, art. 7.23.*

salario. *Lab.* Retribución que el empleador debe pagar al trabajador como contraprestación del trabajo realizado o del tiempo en que este se encuentre a su disposición. ● *CTRAB, arts. 192-212.*

◊ **salario a destajo.** *Lab.* Salario determinado en función de la cantidad de unidades producidas o de tareas completadas, con independencia del tiempo invertido por el trabajador. ● «La determinación del promedio diario del salario de todo trabajador, para los fines de liquidación y pago de las indemnizaciones por concepto de auxilio de cesantía en caso de desahucio, despido o dimisión, así como para la asistencia económica prevista en el Articulo 82 del Código de Trabajo, se regirá por las siguientes reglas: [...] f) Cuando la remuneración del trabajador es valorada por labor rendida, esto es, a destajo, se dividirá el monto total de los salarios devengados durante el último año o fracción de año anterior a la terminación del contrato, entre el número de días efectivamente trabajados» *(R258-1993, art. 14).*

◊ **salario base.** *Lab.* Salario fijo y regular que recibe el trabajador por la prestación de sus servicios durante un período determinado, sin incluir las retribuciones complementarias o extraordinarias, como horas extras, bonificaciones o incentivos. ● *CTRAB, art. 85.* «La pensión por discapacidad total equivaldrá al sesenta por ciento (60%) del salario base y en los casos de discapacidad parcial corresponderá al treinta por ciento (30%),

siempre que no afecte la capacidad económica de producción del afiliado (...)» *(L87-2001, art. 47)*.

◊ **salario básico.** *Lab.* V. **salario base**. ● «Con el propósito de fortalecer la red pública de salud y de lograr niveles adecuados de calidad, satisfacción, oportunidad, eficiencia y productividad, durante el período de transición, la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) y el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) deberán realizar las siguientes reformas: [...] b) Implementación de formas de contratación de los recursos humanos que fomenten la dedicación institucional mediante un salario básico, más incentivos por desempeño y resultados obtenidos» *(L87-2001, art. 167.b)*.

◊ **salario de Navidad.** *Lab.* Salario extraordinario que el empleador debe pagar a más tardar el 20 de diciembre de cada año, consistente en la duodécima parte del salario ordinario devengado por el trabajador en el año calendario, sin perjuicio de los usos y prácticas de la empresa, lo pactado en el convenio colectivo o el derecho del empleador de otorgar una suma mayor. ● *CTRAB, arts. 219-222*.

◊ **salario mínimo.** *Lab.* Remuneración mínima que legalmente puede convenirse en un contrato de trabajo según la categoría del servicio. ● *CTRAB, arts 213-218*.

◊◊ **salario mínimo de referencia.** *Adm.* Promedio de los diferentes rangos o categorías de los salarios mínimos nacionales para los trabajadores del sector privado no sectorizado, fijado por el Comité Nacional de Salarios. ● *L392-2007, art. 2.d*.

◊ **salario ordinario.** *Lab.* Salario fijo y regular que recibe el trabajador por la prestación de sus servicios durante un período determinado, que no incluye retribuciones complementarias o extraordinarias, como horas extras, bonificaciones o incentivos. ● «Si el trabajador presta servicio en el período de su descanso semanal, puede optar entre recibir su salario ordinario aumentado en un ciento por ciento o disfrutar en la semana siguiente de un descanso compensatorio igual al tiempo de su descanso semanal» *(CTRAB, art. 164)*.

◊ **salario por ajuste.** *Lab.* Modalidad de pago del salario en la que el trabajador recibe una cantidad fija por la realización de una obra o la prestación de un servicio específico, sin que se considere el tiempo empleado en su ejecución. ● «El salario puede pagarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, por ajuste o precio alzado, o combinando algunas de estas modalidades» *(CTRAB, art. 195, parte final)*.

◊ **Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia.** *Proc.* Órgano de la Suprema Corte de Justicia que conoce, en todas las materias, de los segundos y excepcionales terceros recursos de casación interpuestos en un mismo proceso sobre un mismo punto de derecho, o sobre puntos mixtos, ya juzgados por una de las otras salas. ● *L2-2023, art. 6.4.* «Órganos de casación. La Suprema Corte de Justicia, cuando actúa como Corte de Casación, se encuentra dividida en las salas siguientes: [...] 4) Las Salas Reunidas, que conoce en todas las materias de los segundos y excepcionales terceros recursos de casación interpuestos, en un mismo proceso, sobre un mismo punto de derecho ya juzgado por una de las salas, o sobre puntos mixtos *(L2-2023, art. 6.4)*.

saldar. *Gral.* Liquidar o pagar por completo una deuda o cuenta. ● «El marido o sus herederos que retengan en virtud de la

cláusula enunciada en el artículo 1520, la totalidad de la comunidad, están obligados a saldar todas las deudas de la misma» *(CC, art. 1524)*.

saldo. *Fin.* Resultado numérico que refleja la diferencia entre los débitos y los créditos en una cuenta, o entre los ingresos y egresos en una operación financiera. ● «La suma a que ascienda el saldo de las cuenta debido por el tutor, producirá intereses sin necesidad de solicitarlos, desde la dación de cuentas. Los intereses de lo que el menor deba al tutor no se contarán, sino desde el día de la intimación de pagar, siguiente al corte de la cuenta» *(CC, art. 474)*.

◊ **saldo a favor.** *Trib.* Excedente resultante cuando el monto pagado, retenido o acreditado por un contribuyente supera el impuesto determinado, lo que da lugar a un crédito fiscal que puede ser compensado o solicitado en devolución. ● «Si al final del período fiscal al cual corresponden los anticipos así calculados, resultara un saldo a favor del contribuyente por efecto del exceso en el pago de anticipos sobre Impuesto Sobre la Renta liquidado, el contribuyente podrá compensar dicho saldo con el Impuesto a los Activos establecido en los Artículos del 401 al 408 del Código Tributario agregado por el Artículo 18 de esta ley, sin perjuicio del derecho del contribuyente de solicitar el reembolso de acuerdo a lo establecido para estos fines por este Código» *(CTRIB, art. 314.III)*.

salud pública. *Adm.* Conjunto de acciones organizadas por el Estado y la sociedad que buscan proteger, promover y restaurar la salud de la población mediante la prevención de enfermedades, el control de riesgos, la atención sanitaria y la mejora de las condiciones de vida. ● *L42-2001*.

salvamento. *Adm.* V. **vehículo de salvamento.**

salvedad. *Gral.* Advertencia que se emplea como limitación, reserva o excepción para excluir o condicionar el alcance de una disposición legal o acto jurídico. ● «La autorización de la Superintendencia y la inscripción en el Registro no implica certificación, ni responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia, respecto de la solvencia de las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro, ni del precio, negociabilidad o rentabilidad de los valores de oferta pública, ni garantía sobre las bondades de dichos valores. La información presentada será de exclusiva responsabilidad de quien la presenta. Toda publicidad o difusión por cualquier medio, realizada por emisores, intermediarios de valores y otros participantes del mercado de valores regulados por esta ley, debe mencionar obligatoriamente esta salvedad» *(L249-2017, art. 53)*.

salvoconducto. *Int. púb.* Documento oficial expedido por el Estado en cuyo territorio una persona ha solicitado asilo que le permite trasladarse con seguridad al Estado asilante y garantiza su integridad personal y libertad de tránsito. ● «El funcionario asilante tomará en cuenta las informaciones que el gobierno territorial le ofrezca para normar su criterio respecto a la naturaleza del delito o de la existencia de delitos comunes conexos; pero será respetada su determinación de continuar el asilo o exigir el salvoconducto para el perseguido» *(Convención sobre Asilo Diplomático, 1954, artículo IX)*.

sana crítica. *Proc.* Método de valoración de la prueba basado en la apreciación razonada de las evidencias por parte del juez, conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicamente fundamentados, que ex-

cluye la sujeción a restricciones probatorias prefijadas propias del sistema de la prueba tasada. ● «La referencia, por parte de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, a una corriente de la doctrina procesalista que profesa la idea de sustituir el sistema de prueba tarifada legalmente instituido para la materia civil por el sistema de libre convicción y sana crítica, no constituye argumentación suficiente para justificar la no aplicación de una disposición legal que como el artículo 1678 del Código Civil imprime a la prueba pericial un valor probatorio absoluto para demostrar la lesión en el precio de una venta» *(TC/0060/2017)*.

sanción. **1.** *Gral.* Consecuencia jurídica negativa que se impone por el incumplimiento de una norma o deber. ● «Derecho a la libertad y seguridad personal. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. Por lo tanto: [...] 17. En el ejercicio de la potestad sancionadora establecida por las leyes, la Administración Pública no podrá imponer sanciones que de forma directa o subsidiaria impliquen privación de libertad» *(Const., art. 40)*.
2. *Int. púb.* Medida coercitiva impuesta por Estados u organizaciones internacionales, como las Naciones Unidas o la Organización de Estados Americanos, para hacer cumplir normas del derecho internacional, disuadir conductas ilícitas o presionar a un Estado o entidad a modificar su comportamiento.

◊ **sanción administrativa.** *Adm.* Medida impuesta por la Administración pública a una persona por la comisión de una infracción administrativa, consistente en multa, suspensión, clausura o decomiso, sin que en ningún caso implique privación de libertad. ● *L107-2013, arts. 36-38.* «El ejercicio de la facultad sancionadora administrativa sera independiente de la eventual concurrencia de delitos o faltas de naturaleza penal; en tal sentido la imposición de una sancion penal no excluye la aplicación de una sanción administrativa» *(L491-2006, art. 305)*.

◊ **sanción penal.** *Pen.* Pena impuesta por el Estado, a través del órgano judicial competente, a una persona declarada culpable de cometer una infracción penal, con el objetivo de castigar, prevenir y corregir conductas delictivas. ● «El incumplimiento de esta obligación conlleva una sanción penal de uno (1) a tres (3) salario mínimo establecido oficialmente...» *(CNNA, art. 14, párrafo)*.

◊ **sanción privativa de libertad.** *Pen.* V. **pena privativa de libertad**. ● «Habrá por lo menos un Tribunal de Ejecución de la Sanción de la persona adolescente en cada Departamento Judicial. Es de su competencia el control de la ejecución de las sentencias irrevocables y de todas las cuestiones que se planteen sobre la ejecución de la sanción privativa de libertad y de cualquier otra sanción o medida ordenada contra la persona adolescente» *(CNNA, art. 219)*.

sancionar. **1.** *Gral.* Imponer una sanción a alguien. ● «Se condena la violencia intrafamiliar y de género en cualquiera de sus formas. El Estado garantizará mediante ley la adopción de medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer» *(Const., art. 42.2)*.
2. *Gral.* Aprobar o autorizar. ● «... el precepto constitucional contiene una reserva de ley, a los fines de que sea el legislador que determine lo términos y las modalidades para el ejercicio del derecho a elegir a los Senadores y Diputados. Que en cumplimiento de ese mandato constitucional el legislador sancionó la Ley Núm. 157-13, sobre Voto Preferencial, a los fines de regular los términos y la mo-

dalidad en que deben ser electos los senadores y diputados» *(TC/0181/2017)*.

saneamiento. *Inm.* Proceso de orden público mediante el cual se depura, individualiza y establece el derecho de propiedad sobre un inmueble no registrado, con el objetivo de convertirlo en una propiedad debidamente inscrita en el Registro de Títulos y amparada por un certificado de título. ● *L108-2005, arts. 20-27.*

saneamiento ambiental. *Amb.* Conjunto de acciones, medidas y procesos destinados a mejorar y mantener el medio ambiente limpio y seguro, libre de contaminantes que puedan afectar la salud humana y los ecosistemas. ● «Los proyectos o actividades que requieren la presentación de una evaluación de impacto ambiental son los siguientes: [...] 15) Sistemas de saneamiento ambiental, como lo son de alcantarillado y de agua potable, plantas de tratamiento de aguas negras y de residuos tóxicos de origen industrial, domiciliario y municipal; rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de efluentes sólidos, líquidos o gaseosos...» *(L64-2000, art. 41.15)*.

sanidad. *Adm.* Cualidad de lo sano o saludable. ● *L42-2001, art. 170.*

◊ **sanidad animal.** *Adm.* Conjunto de medidas y prácticas dirigidas a proteger, mantener y mejorar la salud de los animales, prevenir enfermedades y controlar plagas, con el fin de contribuir a la seguridad alimentaria y la salud pública. ● «Los Medicamentos Veterinarios destinados a servir como muestras para registros y pruebas de campo, así como aquellos medicamentos veterinarios para fines de investigación diagnóstica o sanitaria en el campo de la sanidad animal, no requerirán de cumplir con las condiciones de Registro establecidas en el presente Reglamento...» *(D521-2006, art. 38)*.

◊ **sanidad pública.** *Adm.* Conjunto de acciones, servicios y normas organizados por el Estado y la sociedad para proteger, prevenir y restaurar la salud de la población, tanto a nivel individual como colectivo, mediante la prevención de enfermedades, la promoción del bienestar y el control de factores de riesgo colectivos. ● *L42-2001.*

◊ **sanidad vegetal.** *Adm.* Conjunto de prácticas, normas, técnicas y conocimientos destinados a proteger las plantas contra plagas, enfermedades y malezas, con el fin de asegurar su salud, productividad y calidad, así como de garantizar la inocuidad de los productos agrícolas en el comercio nacional e internacional. ● *L4990-1958 sobre Sanidad Vegetal.*

sargento. *Mil.* Rango de la jerarquía de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional de la República Dominicana, dentro de la categoría de alistado, inmediatamente superior al de cabo e inferior al de subteniente. ● *L139-2013, art. 66.*

SAS. *Com.* V. **sociedad anónima simplificada** (**SAS**). ● «La Sociedad Anónima Simplificada (en lo adelante SAS) podrá constituirse de dos o más personas, quienes sólo serán responsables por el monto de sus respectivos aportes y la cual tendrá personalidad jurídica. A su denominación social se agregarán las palabras Sociedad Anónima Simplificada o las siglas SAS. Para optar por el presente tipo societario los estatutos sociales deberán expresamente manifestar su sujeción a las presentes reglas» *(L479-2008, art. 369-1)*.

satélite. *Tél.* Dispositivo situado en el espacio extraterrestre apto para recibir y transmitir o retransmitir señales, inclu-

yendo telecomunicaciones y radiodifusión directa. ● *L65-2000, art. 16.30.*

satisfacción. *Int. púb.* Forma de reparación del perjuicio causado por un hecho internacionalmente ilícito, aplicable cuando no sea posible la restitución ni la indemnización, que consiste en medidas como el reconocimiento de la violación, una expresión de pesar, una disculpa formal u otra acción adecuada, siempre proporcional al daño y sin carácter humillante para el Estado u organización responsable. ● *Comisión de Derecho Internacional, Proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos (2001), art. 37.*

sección. *Adm.* Subdivisión territorial del municipio, integrada por varios parajes, destinada a fines administrativos y de participación comunitaria, en la cual funciona una alcaldía pedánea como órgano de dirección local. ● *L176-2007, arts. 23-24.*

seccional. *Gral.* División o subdivisión geográfica de una organización. ● *D274-2011,* «que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de una porción de terreno en el Municipio de Azua, para ser destinada a la construcción de la Casa Club de la Seccional de Azua, del Colegio de Abogados de la Republica Dominicana».

secesión. *Int. púb.* Separación unilateral de una parte del territorio de un Estado para formar un nuevo Estado independiente, sin el consentimiento del Estado del cual se separa.

secretaría. *Gral.* Sección de un organismo, institución o empresa encargada de los asuntos administrativos, presidida por un secretario. ● «El recurso de casación se interpondrá con un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda y que deberá ser depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia dentro de los dos meses de la notificación de la sentencia» *(CTRIB, art. 176.I).*

◊ **Secretaría de Estado.** *Adm.* Antigua denominación de los actuales ministerios. ● *D56-2010, que cambia la denominación de las Secretarías de Estado por la de Ministerios.*

◊ **Secretaría de las Naciones Unidas.** *Int. púb.* Órgano administrativo principal de la Naciones Unidas, compuesto por el secretario general, que lo encabeza, y el personal necesario para el funcionamiento de la organización, cuyas funciones incluyen, además de brindar apoyo administrativo, representar a la organización, ejecutar programas y realizar análisis, actuando siempre con independencia y neutralidad. ● *Carta de las Naciones Unidas, arts. 97-101.*

◊ **Secretaría del Tribunal Constitucional.** *Const.* Órgano de apoyo del pleno del Tribunal Constitucional en el despacho de los asuntos de su competencia y de los demás órganos administrativos que sean creados por el reglamento de organización y funcionamiento. ● *L137-2011, art. 32; Reglamento Administrativo del Tribunal Constitucional, art. 24.*

◊ **Secretaría General del Ministerio Público.** *Pen.* Órgano adscrito al procurador general de la República, a cargo de un abogado designado por este, que le brinda asistencia en el despacho de los asuntos de su competencia. ● *L133-2011, arts. 33-34.*

secretario de Estado. *Adm.* Antigua denominación de los actuales ministros, quienes tienen a su cargo la dirección de los ministerios del Estado.

secretario general de las Naciones Unidas. *Int. púb.* Funcionario administrativo de más alto nivel de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad, encargado de actuar en todas las sesiones principales de la organización, cumplir las funciones que le encomienden sus órganos, presentar informes anuales a la Asamblea General y, en caso necesario, llamar la atención del Consejo de Seguridad sobre amenazas a la paz y la seguridad internacionales. ● *Carta de las Naciones Unidas, arts. 97-101.*

secretario judicial. *Proc.* Funcionario encargado de la custodia de los archivos de un órgano judicial y de la gestión de sus labores administrativas, dotado de fe pública para certificar sus actuaciones y comprobaciones. ● *L824-1927, arts. 71-72.*

secreto. 1. *Gral.* Conocimiento de algo que alguien mantiene oculto o que solo es compartido por un número reducido de personas para evitar que se descubra, conozca o divulgue. *(CPP, art. 308).*
2. *Pen.* V. **revelación de secreto**.

◊ **secreto bancario.** *Fin.* y *Com.* Obligación legal de las entidades de intermediación financiera de mantener la confidencialidad sobre la identidad de sus clientes y las operaciones que realizan, salvo autorización del titular o requerimiento de autoridades competentes conforme a la ley. ● *L183-2002, art. 56.b.*

◊ **secreto comercial o industrial.** *Com.* Información comercial o industrial no divulgada que una persona natural o jurídica posea que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial y que sea susceptible de transmitirse a un tercero. ● *L358-2005, art. 3.p.*

◊ **secreto de Estado.** *Adm.* Información o documentación clasificada cuya divulgación no autorizada puede comprometer la seguridad nacional, la defensa, las relaciones exteriores o los intereses fundamentales de un Estado. ● *L200-2004, art. 17.* «Serán considerados como tipos de procedimiento de excepción los siguientes: [...] 2) Seguridad nacional. Las contrataciones vinculadas con funciones o actividades de defensa o seguridad nacional y que sean consideradas como reservadas o con carácter de secreto de Estado, de igual manera, las contrataciones que, sin tener las características citadas, se realicen para prevenir riesgos excepcionales a la seguridad nacional o pública...» *(L47-2025, art. 78).*

◊ **secreto de fabricación. 1.** *Lab.* Información de aplicación industrial o comercial, de carácter confidencial, que no debe revelar el trabajador debido a su valor o capacidad para generar una ventaja productiva al empleador frente a sus competidores del mercado, cuya divulgación por el trabajador puede justificar su despido. ● «El empleador puede dar por terminado el contrato de trabajo despidiendo al trabajador por cualquiera de las causas siguientes: [...] 9no. Por revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la empresa» *(CTRAB, art. 88.9).*
2. *Lab.* Obligación expresa del trabajador, establecida en el Código de Trabajo dominicano, de guardar rigurosamente los secretos técnicos, comerciales o de fabricación de los productos en cuya elaboración participe directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento por razón de las labores que ejecute, así como de los asuntos administrativos reservados cuya divulgación pueda causar perjuicio al empleador, tanto mientras dure el contrato de trabajo como después de su terminación. ● *CTRAB, art. 44.7.*

◊ **secreto profesional.** *Gral.* Obligación legal de ciertos profesionales, como abogados, médicos y contadores, de no revelar la información confidencial obtenida de sus clientes o pacientes en el ejercicio de su profesión. ● «El secreto profesional constituye a la vez un deber de cuyo cumplimiento ni ellos mismos pueden eximirse; es un derecho con respecto a los jueces, pues no podría escuchar expresiones confidenciales si supiese que podía ser obligado a revelarlas, y llamado el profesional en derecho a declarar como testigo, debe concurrir a la citación; pero en el acto y procediendo con absoluta independencia de criterio, deberá negarse a contestar aquellas preguntas cuya respuesta, a su juicio, sea susceptible de violar el secreto profesional» *(Código de Ética del Profesional del Derecho, art. 15)*.

sector. **1.** *Gral.* Conjunto de órganos o empresas que, por sus funciones, finalidades o características comunes, integran un ámbito diferenciado de la actividad económica, social o administrativa de un país.
2. *Gral.* Área geográfica.
3. *Inm.* Área de un condominio, que puede ser de propiedad exclusiva o de uso común. ● «Designación sectores. La Dirección Nacional de Mensuras Catastrales definirá la forma en que se identificarán los diferentes sectores de un régimen de condominio, conforme con el poder regulatorio que le otorga la ley, y acorde con las normas vigentes» (*RGMC, art. 214*).

◊ **sector de distribución.** *Adm.* Área territorial en la cual los precios máximos de distribución de electricidad a usuarios finales son los mismos. ● *L125-2001, art. 2.39.*

◊ **sector informal.** *Lab.* Conjunto de actividades económicas realizadas por individuos o empresas fuera del ámbito legal y normativo establecido por el Estado en términos de registro, tributación y protección social. ● «El Estado reconoce el aporte de las iniciativas económicas populares al desarrollo del país; fomenta las condiciones de integración del sector informal en la economía nacional; incentiva y protege el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, las cooperativas, las empresas familiares y otras formas de asociación comunitaria para el trabajo, la producción, el ahorro y el consumo, que generen condiciones que les permitan acceder a financiamiento, asistencia técnica y capacitación oportunos» *(Const., art. 222)*.

◊ **sector privado.** *Gral.* Parte de la economía de un país que no es propiedad del Estado y no está controlada y gestionada por este. ● «La iniciativa privada es libre. El Estado procurará, junto al sector privado, un crecimiento equilibrado y sostenido de la economía, con estabilidad de precios, tendente al pleno empleo y al incremento del bienestar social, mediante utilización racional de los recursos disponibles, la formación permanente de los recursos humanos y el desarrollo científico y tecnológico» *(Const., art. 218)*.

◊ **sector público.** *Adm.* Conjunto de organismos, instituciones y empresas del Estado que ejercen funciones de administración, regulación y prestación de servicios para la satisfacción de necesidades colectivas y el interés general. ● «La Secretaría de Estado de Administración Pública diseñará las propuestas de políticas salariales del sector público y las elevará a través del Presidente de la República al Consejo de Gobierno para su consideración» *(L41-2008, art. 31)*.

◊ **sector salud.** *Adm.* Conjunto de organismos e instituciones públicas y privadas, así como de organizaciones no guberna-

mentales y comunitarias, cuya finalidad es ofrecer servicios de acción sanitaria, entendida como la gestión de las acciones de salud, que abarcan la investigación, la educación y formación, la capacitación del personal en materia de salud y la promoción de la educación sanitaria a nivel comunitario. ● *L42-2001, art. 170.*

◊ **sector social.** *Gral.* Conjunto de organizaciones sin fines de lucro que tienen por objeto atender, promover y defender intereses, derechos y necesidades sociales. ● *L160-2021, art. 4.29.*

◊ **sectores comunes.** *Inm.* Partes o áreas del inmueble del condominio sin autonomía funcional que, por su destino, sirven a los sectores propios, facilitando su aprovechamiento. Son necesariamente sectores comunes el terreno, los elementos materiales que delimitan la parcela, los muros u otros objetos que separan sectores privativos, los elementos estructurales de los edificios y todos los conductos e instalaciones de beneficio común. ● *RGMC, art. 196.*

◊◊ **sectores comunes de uso exclusivo.** *Inm.* Partes o áreas del inmueble de un condominio, sin autonomía funcional, que están afectadas al uso exclusivo de los titulares de una unidad de condominio y no pueden conformar por sí mismos una unidad funcional, sino que siempre acompañan a un sector propio. ● *RGMC, art. 196.II.*

◊◊ **sectores comunes de uso exclusivo compartido.** *Inm.* Partes o áreas del inmueble de un condominio, sin autonomía funcional, que están afectadas al uso exclusivo de dos o más unidades de condominio y no pueden conformar por sí mismos una unidad funcional, sino que siempre acompañan a un sector propio. ● *RGMC, art. 196.II.*

sectorial. *Gral.* Perteneciente o relativo a un sector. ● «Ley Sectorial Forestal de la República Dominicana» *(L57-2018).*

secuela. *Gral.* Repercusiones o efectos secundarios o adicionales que se producen como consecuencia de un hecho determinado, como una enfermedad o un accidente. ● «En tal sentido, la suma acordada a la víctima como compensación por los daños recibidos [...] no es justa, ni equitativa ni proporcional al perjuicio experimentado, ya que ha sido todo un largo tiempo postrado en cama, sin trabajar y con la agravante de que no podrá volver hacerlo, [...], más la secuela que de por vida le dejará esta lesión, siempre va a estar sometido a tratamientos, obligado a tomar medicamentos...» *(SCJ-SS-2023-0496).*

secuestrario, ria. *Civ.* Depositario designado por el tribunal o por las partes para custodiar y preservar bienes bajo secuestro. ● *CC, arts. 1960, 1962 y 1963.* «Desde la presentación de una solicitud de reconocimiento hasta que se decida sobre ella, el tribunal puede, a requerimiento del representante extranjero y cuando las medidas sean necesarias y urgentes para proteger los bienes del deudor o los intereses de los acreedores, otorgar medidas precautorias, dentro de las que se incluyen: [...] ii) Designar a un administrador o secuestrario judicial de todos o de parte de los bienes del deudor que se encuentren en el territorio nacional, para proteger y preservar el valor de aquellos que, por su naturaleza o por circunstancias concurrentes, sean perecederos, susceptibles de depreciación, o estén amenazados por cualquier otra causa...» *(L141-2015, art. 209).*

secuestro. 1. *Pen.* Infracción penal que comete la persona que sustrae, rapta o de cualquier modo traslada, por medios

violentos o haciendo uso de engaños, artificios, artimañas o intimidación, a cualquier persona de su residencia habitual o de los lugares en que voluntariamente se encuentre, con el objeto de privarla de su libertad y de reclamar, como rescate, sumas de dinero, la libertad de prisioneros o cualquier otra exigencia, ya sea de los particulares o de las autoridades legalmente constituidas. Se sanciona con penas de veinte o treinta años de prisión. ● *L583-1970, arts. 1-2.*

2. *Pen.* Infracción penal que comete la persona que sustrae, rapta o de cualquier modo traslada, por medios violentos o haciendo uso de engaños, artificios, artimañas o intimidación, a cualquier persona de su residencia habitual o de los lugares en que voluntariamente se encuentre, con el objeto de privarla de su libertad y de reclamar como rescate sumas de dinero o el cumplimiento de alguna condición para su rescate o liberación. Se sanciona con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público; con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público si el autor o coautor libera voluntariamente a la víctima antes de las setenta y dos horas que siga al secuestro y antes de que la orden o la condición fuese satisfecha o acatada, sin que la víctima sufra lesiones físicas o psíquicas; o con treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público si la víctima es un niño. niña o adolescente, si actúan más de una persona, si se han ejecutado torturas o actos de violencia, o si se ha ocasionado la muerte del secuestrado. ● *NCP, art. 168.*

3. *Civ.* Depósito de una cosa litigiosa, por acuerdo entre las partes o por decisión judicial, en manos de un tercero que se obliga a devolverla, una vez terminado el litigio, a quien obtenga ganancia de causa. ● *CC, arts. 1955-1963.*

◊ **secuestro convencional.** *Civ.* Contrato por el cual las partes involucradas en un proceso judicial acuerdan voluntariamente depositar una cosa litigiosa en manos de un tercero, que se obliga a devolverla después de que se haya terminado el litigio a quien obtenga ganancia de causa. ● *CC, arts. 1955-1960.*

◊ **secuestro judicial.** **1.** *Proc.* y *Civ.* Secuestro ordenado por un juez o tribunal. ● *CC, arts. 1961-1963.*

2. *Proc.* y *Pen.* Decisión de una autoridad competente que ordena la retención temporal de los bienes u objetos e instrumentos que sirvieron para la comisión de un delito o que estén en disputa. ● *L631-2016, art. 3.60.*

sede administrativa. *Adm.* y *Proc.* Órgano administrativo en el cual se conocen y resuelven solicitudes, acciones y recursos administrativos, en contraposición a la sede jurisdiccional, correspondiente al órgano judicial. ● «El curso de la prescripción se suspende en los siguientes casos: 1) Por la interposición de un recurso, sea éste en sede administrativa o jurisdiccional, en cualquier caso hasta que la Resolución o la sentencia tenga la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada...» *(CTRIB, art. 24).*

sede jurisdiccional. *Proc.* Órgano judicial ante el cual se conocen y resuelven acciones y recursos. ● «El curso de la prescripción se suspende en los siguientes casos: 1) Por la interposición de un recurso, sea éste en sede administrativa o jurisdiccional, en cualquier caso hasta que la Resolución o la sentencia tenga la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada...» *(CTRIB, art. 24).*

sede social. *Com.* V. **domicilio social**. ● «Quince (15) días antes de la celebración de la asamblea general extraor-

dinaria que sea convocada para conocer de la transformación, deberá publicarse en un periódico de amplia circulación nacional un extracto con las estipulaciones más relevantes del proyecto de transformación, en el que se indicará que éste último, el balance especial y el informe del comisario de cuentas, en caso de que lo hubiera, estarán a disposición de los socios o accionistas en la sede social, durante el indicado plazo de quince (15) días» *(L479-2008, art. 445)*.

sedicente. *Gral.* Que dice ser algo que no es o que se atribuye un título que no le corresponde. ● «... entre el aludido mandamiento y la fecha del acta de embargo transcurrieron más de nueve meses, tiempo más que suficiente para que la sedicente acreedora tomara los recaudos necesarios en protección de su crédito...» *(SCJ-PS-2022-3032)*.

sedición. *Pen.* Alzamiento público y violento contra la autoridad pública para impedir la aplicación de la ley, modificar el orden legalmente establecido o coaccionar a los poderes del Estado. ● *CP, arts. 91-99.*

sedimentación. *Amb.* Proceso natural o provocado por actividades humanas mediante el cual partículas sólidas, como tierra o desechos, se depositan por gravedad en el fondo de cuerpos de agua. ● «Los objetivos de establecer áreas protegidas son: [...] 5) Conservar y recuperar las fuentes de producción de agua y ejecutar acciones que permitan su control efectivo, a fin de evitar la erosión y la sedimentación» *(L64-2000, art. 35)*.

seducción. *Pen.* Acción y efecto de inducir a una persona, mediante persuasión o engaño, a realizar un acto sexual que de otro modo no habría consentido libremente. ● «Estas actividades son inapropiadas a su edad y a su nivel de desarrollo psicosexual y son impuestas bajo presión (violencia o seducción), y transgreden los tabúes sociales en lo que concierne a los roles familiares» *(SCJ-SS-2022-0748)*.

segmento de mercado. *Comp.* Parte específica y diferenciada de un mercado compuesta por consumidores o empresas que comparten características similares y que demandan productos o servicios con características afines. ● «Cuando se establezca que la negativa a ofrecer un servicio para su reventa comprometa o impida una competencia leal, efectiva y sostenible para algún segmento del mercado de las telecomunicaciones, el INDOTEL podrá, mediante resolución motivada de su Consejo Directivo, determinar la obligación de que las concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones ofrezcan, para su reventa, dicho servicio, remitiendo a las partes a negociar los términos específicos de dicho acuerdo *(Indotel, R043-2024)*.

segregación. *Amb.* Actividad que consiste en recuperar materiales reusables o reciclables de los residuos. ● *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Norma para la gestión ambiental de residuos sólidos no peligrosos, art. 2.56.*

segregador, ra. *Amb.* Persona que se dedica a buscar entre la basura de un vertedero alimentos o materiales reusables, buzo. ● *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Norma para la gestión ambiental de residuos sólidos no peligrosos, art. 2.55.*

segunda instancia. *Proc.* Segunda etapa o grado de un proceso judicial, en la que se conoce y decide el recurso de apelación interpuesto contra una decisión dictada en primera instancia. ● «La Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes es el órgano jurisdiccional competente para

resolver, en segunda instancia, los recursos e incidentes legales interpuestos contra las sentencias dictadas por el Juez de Control de Ejecución de las Sanciones Penales de la Persona Adolescente» *(CNNA, art. 358)*.

segunda mayoría. *Const.* Partido o bloque de partidos en una cámara legislativa que, sin ser el mayoritario, posee la segunda mayor cantidad de escaños o representantes y que, según el ordenamiento constitucional dominicano, tiene derecho a designar un miembro del Consejo Nacional de la Magistratura. ● *Const., arts. 178.3 y 178-5; L138-2011, arts. 2.4-2.5; TC/0549/2024.* «Integración. El Consejo Nacional de la Magistratura estará integrado por: 1) El Presidente de la República, quien lo presidirá y, en su ausencia, por el Vicepresidente de la República; 2) El Presidente del Senado de la República; 3) Un senador o senadora escogido por el Senado de la República que pertenezca al partido o bloque de partidos diferente al del Presidente del Senado y que ostente la representación de la segunda mayoría; 4) El Presidente de la Cámara de Diputados; 5) Un diputado o diputada escogido por la Cámara de Diputados, que pertenezca al partido o bloque de partidos diferente al del Presidente de la Cámara de Diputados y que ostente la representación de la segunda mayoría...» *(Const., art. 178)*.

Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia. *Proc.* Órgano de la Suprema Corte de Justicia que conoce de los recursos de casación en materia penal. ● *L2-2023, art. 6.*

segunda vuelta. *Const.* Mecanismo electoral mediante el cual se realiza una nueva votación entre los dos candidatos más votados en las elecciones presidenciales, cuando ninguno alcanza la mayoría absoluta en la primera ronda. ● *Const., art. 209; L20-2023, art. 293.*

segundo grado. *Proc.* V. **segunda instancia.** ● «La competencia de las cortes de trabajo, en razón del lugar, la determina:. 1. La circunscripción a la cual corresponde el juzgado de trabajo que ha pronunciado la sentencia apelada, cuando actúa como tribunal de segundo grado...» *(CTRAB, art. 485)*.

segundo teniente. *Mil.* Rango de la jerarquía del Ejército, la Fuerza Aérea y la Policía Nacional de la República Dominicana, dentro de la categoría de oficiales subalternos, inmediatamente superior al de subteniente III e inferior al de primer teniente. ● *L139-2013, art. 66.*

seguridad. 1. *Gral.* Cualidad y condición de estar libre de peligro, pérdida, daño o riesgo. ● «Se declara de supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la Zona Fronteriza, su integración vial, comunicacional y productiva, así como la difusión de los valores patrios y culturales del pueblo dominicano» (*Const., art. 10*).
2. *Civ.* Garantía otorgada por el deudor o por un tercero a favor del acreedor mediante la afectación de un bien. ● «Como se advierte, el voto mayoritario incurre en el error de confundir el término de "garantía" establecido en el art. 110 de la Ley 834 de 1978, con la acepción de garantía en el sentido del derecho de las seguridades clásicas...» *(SCJ-PS-2021-1556, 30-06-2021)*.

◊ **seguridad alimentaria.** *Const.* Condición en la que todas las personas tienen acceso permanente a alimentos suficientes, seguros y nutritivos para una vida saludable. Implica la responsabilidad del Estado de promover la investigación y la transferencia de tecnología agropecuaria para aumentar la productividad y garantizar dicho acceso. ● *Const., art.*

54; L589-2016, art. 5.8; TC/0224/2020; TC/0441/2022.

◊ **seguridad de la aviación.** *Adm.* Protección de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita y otras acciones que atenten contra su seguridad. ● *L188-2011, art. 3.67.*

◊ **seguridad del Estado.** *Const.* Situación de protección del Estado frente a peligros, daños o amenazas, internos o externos, que garantiza la integridad territorial, la estabilidad del orden político y constitucional, y la salvaguarda de los derechos fundamentales de la población. ● «Estado de Conmoción Interior. El Estado de Conmoción Interior podrá declararse en todo o parte del territorio nacional, en caso de grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado o la convivencia ciudadana, y que no pueda ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades» *(Const., art. 264).*

◊ **seguridad jurídica.** *Adm.* y *Const.* Principio general del Estado de derecho que garantiza la previsibilidad de los actos de los poderes públicos a través de la delimitación de sus facultades y deberes, y que otorga a las personas certeza respecto de sus derechos y obligaciones, protegiéndolas frente a la arbitrariedad, el error o el abuso de autoridad. ● *Const., art. 110; L107-2013. art. 3.8; TC/0094/2013; TC/0100/2013; TC/0380/2014; TC/240/2020.*

◊ **seguridad nacional.** *Const.* V. **seguridad del Estado**. ● «… El Estado favorece y vela por la competencia libre y leal y adoptará las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio y del abuso de posición dominante, estableciendo por ley excepciones para los casos de la seguridad nacional...» *(Const., art. 50).*

◊ **seguridad personal.** *Const.* V. **derecho a la libertad y seguridad personal**.

◊ **seguridad pública.** *Const.* Condición de bienestar social que garantiza la protección de las personas y sus bienes frente a la violencia y la delincuencia, mediante la acción del Estado para mantener el orden público, prevenir delitos y asegurar los derechos y libertades de la ciudadanía. ● «El Congreso Nacional, a solicitud del Presidente de la República, podrá disponer, cuando así lo requiera el interés nacional, la formación de cuerpos de seguridad pública o de defensa permanentes con integrantes de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional que estarán subordinados al ministerio o institución del ámbito de sus respectivas competencias en virtud de la ley. El sistema de inteligencia del Estado será regulado mediante ley» *(Const., art. 261).*

◊ **seguridad social. 1.** *Const.* y *Lab.* V. **Sistema Dominicano de Seguridad Social**.

2. *Lab.* y *Const.* Derecho fundamental consistente en el conjunto de prestaciones económicas o asistenciales que el Estado o sus dependencias otorgan a la población para atender situaciones de riesgo de vejez, discapacidad, cesantía, edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales. ● «Objeto de la ley La presente ley tiene por objeto establecer el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) en el marco de la Constitución de la República Dominicana, para regularla y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, dis-

capacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales. El Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) comprende a todas las instituciones públicas, privadas y mixtas que realizan actividades principales o complementarias de seguridad social, a los recursos físicos y humanos, así como las normas y procedimientos que los rigen» *(L87-2001, art. 1).*

◊ **seguridad vial.** *Adm.* Conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o lesión de las personas en sus desplazamientos por la vía pública, sea en medios motorizados o no motorizados. Incluye el diseño de las vías públicas y su equipamiento, el mantenimiento de las infraestructuras viales, la regulación del tránsito, el diseño de los vehículos y sus elementos de protección activa y pasiva, la inspección técnica vehicular, la formación y reglamentación de los conductores, la educación e información de los usuarios de las vías, la supervisión policial, el régimen de sanciones, la gestión institucional y la atención a las víctimas de los accidentes de tránsito. ● *L63-2017, art. 5.36.*

seguro. *Com.* V. **contrato de seguro.**

◊ **seguro colectivo.** *Com.* Contrato de seguro que protege bajo una misma póliza a un grupo de personas con un vínculo común. ● «No obstante lo prescrito en el primer artículo de esta sección, las primas de las pólizas de seguro colectivo correspondiente al ramo de seguro de personas (de accidentes personales y de salud) podrán pagarse por mensualidades adelantadas» *(L146-2002, art. 76).*

◊ **seguro de daños.** *Com.* Contrato de seguro que protege al asegurado frente a pérdidas económicas ocasionadas por daños materiales sufridos por sus bienes o patrimonio, cuando dichos daños provienen de riesgos específicados en la póliza, como incendio, robo, accidente o desastre natural. ● «En los seguros de daños se aceptará la solicitud firmada por su corredor de seguros» *(L146-2002, art. 60.c).*

◊ **seguro de fidelidad.** *Lab.* V. **fianza de fidelidad.**

◊ **seguro de líneas excedentes.** *Com.* Seguro contratado de manera excepcional cuando no es posible obtener cobertura total o parcial de aseguradoras o reaseguradoras autorizadas a operar en el país, que puede adquirirse en el extranjero con aseguradoras o reaseguradoras, o por medio de corredores de reaseguros aceptados, previa autorización de la entidad reguladora competente. ● *L146-2002, art. 1.d.*

◊ **seguro de responsabilidad civil.** *Com.* Contrato de seguro mediante el cual el asegurador se compromete a cubrir los daños que el asegurado cause a terceros, ya sea por actos propios o de personas o bienes bajo su responsabilidad. ● «Los vehículos dedicados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros deberán cumplir con los requisitos siguientes: [...] 4) Contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra eventuales daños causados a terceros, de conformidad con las condiciones que fija la reglamentación y la cobertura prevista en la legislación de la materia» *(L63-2017, art. 39).*

◊ **seguro de salud.** *Com.* Contrato de seguro mediante el cual el asegurador se compromete a cubrir, total o parcialmente, los gastos médicos, hospitalarios, quirúrgicos y farmacéuticos del asegurado derivados de enfermedades o accidentes, según las condiciones pactadas en la póliza. ● «El Sistema Dominicano

de Seguridad Social (SDSS) se rige: [...] Por las leyes vigentes que crean fondos de pensiones y jubilaciones, asi como seguros de salud, en beneficio de sectores y grupos específicos....» *(L87-2001, art. 2)*.

◊ **seguro de vida.** *Com.* Contrato de seguro mediante el cual el asegurador se compromete a pagar una compensación económica a los beneficiarios designados en la póliza en caso de fallecimiento del asegurado. ● «En el contrato de seguro de vida, el asegurador, dentro del periodo de indisputabilidad, podrá ejercer la facultad de devolver a quien fuere de derecho todas las primas que hubiese recibido, cuando haya ocurrido el suicidio del asegurado o cualquiera de los hechos estipulados en el Artículo 62 de esta ley» *(L146-2002, art. 96)*.

◊ **Seguro Nacional de Salud (SENASA).** *Adm.* Entidad pública autónoma creada para administrar el régimen de financiamiento y provisión de servicios de salud dentro del Sistema Dominicano de Seguridad Social, con responsabilidad sobre los empleados públicos, los trabajadores informales del régimen contributivo-subsidiado, los beneficiarios del régimen subsidiado y los trabajadores privados que lo elijan. ● *L87-2001, art. 31.I.*

◊ **seguro obligatorio de vehículos de motor.** *Com.* Seguro que debe ser contratado por toda persona, incluyendo el Estado y sus instituciones, para garantizar la cobertura de la responsabilidad civil por daños materiales, corporales o morales causados a terceros como consecuencia de accidentes producidos por vehículos de motor o remolques. ● *L146-2002,* «EL seguro obligatorio de vehículos de motor y remolques», *arts. 111-133.*

◊ **seguro social.** *Lab.* V. **Sistema Dominicano de Seguridad Social**. ● «Las Administradoras de Riesgos de Salud tendrán a su cargo todos los trabajadores del sector privado, formal y/o informal, no subsidiado que la seleccionen. Los tres regímenes del Sistema Dominicano de Seguro Social (SDSS) se fundamentarán los principios, estrategias, normas y procedimientos establecidos en la presente ley y las leyes que la complementan» *(L87-2001, art. 31.III)*.

◊ **seguros de persona.** *Com.* Seguros de vida, accidentes personales y de salud considerados en su conjunto. ● «INTERMEDIARIO: Toda persona física o moral, autorizada por la Superintendencia para actuar entre los asegurados y los aseguradores, con carácter de agente general, agente local, corredor de seguros, agente de seguro de personas, o agente de seguros generales; o para actuar entre los aseguradores y reaseguradores con carácter de corredor de reaseguros según fuere el caso» *(L146-2002, art. 1.n)*.

◊ **seguros generales.** *Com.* Contratos de seguro que protegen contra daños materiales y responsabilidades diversas, excluyendo los seguros de vida, accidentes personales y salud. ● «INTERMEDIARIO: Toda persona física o moral, autorizada por la Superintendencia para actuar entre los asegurados y los aseguradores, con carácter de agente general, agente local, corredor de seguros, agente de seguro de personas, o agente de seguros generales; o para actuar entre los aseguradores y reaseguradores con carácter de corredor de reaseguros según fuere el caso» *(L146-2002, art. 1.n)*.

selección. *Adm.* En materia archivística, operación intelectual y material de localización de las fracciones de series que han de ser eliminadas o conservadas en virtud de los plazos establecidos en el proceso de valoración. ● *L481-2008, art. 1.32.*

sello electrónico. *Tel.* Mecanismo digital compuesto por un conjunto de datos en formato electrónico, agregados o asociados lógicamente a otros datos electrónicos, que garantiza la autenticidad e integridad de un documento electrónico y lo vincula a una persona jurídica. ● *Indotel, RES-071-2019, art. 6.z.*

◊ **sello electrónico cualificado.** *Tel.* Sello electrónico avanzado creado mediante un dispositivo seguro y basado en un certificado cualificado, que garantiza la autenticidad e integridad de un documento electrónico. ● *Indotel, RES-071-2019, art. 6.mm.*

sello nacional de cinematografía. *Adm.* Signo figurativo que identifica a la República Dominicana como país en el cual se realiza total o parcialmente una obra cinematográfica o audiovisual, que debe colocarse y exhibirse cuando dicha obra se haya producido acogiéndose a alguno de los fomentos o incentivos a la industria del cine. ● *L257-2010, art. 7.25.*

sello social. *Com.* Instrumento material de identificación de una sociedad que generalmente contiene su nombre, número de registro mercantil y domicilio, utilizado en documentos, contratos y comunicaciones para acreditar su emisión o aprobación por la entidad. ● «… aun cuando es cierto que las facturas eran originales, estas no tienen el sello de recibidas y además se tratan de facturas proformas, es decir, que no son definitivas, sujetas a verificación y cotejo a cargo de la parte contra quien se emiten y el artículo 109 del Código de Comercio establece la forma y los requisitos que deben reunir las facturas comerciales para constituir un crédito, siendo la aceptación (con la firma y el sello social del aceptante) una condición sine qua non para la validez de las mismas» *(SCJ-PS-2021-1047, 28-4-2021).*

sellos. *Proc.* V. **fijación de sellos**.

◊ **sellos de impuestos internos.** *Trib.* Instrumentos fiscales emitidos por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) que acreditan el pago de impuestos específicos exigidos por la ley para validar ciertos documentos legales y gestiones administrativas. ● «Los intérpretes judiciales llevarán un registro autorizado por el juez de primera instancia y foliado, en el cual anotarán sumariamente, por orden de fecha, las traducciones que hicieren, con especial indicación del lugar, la fecha, el número y el folio de registro, así como el valor y el número de los sellos de Impuestos Internos aplicados» *(L821-1927, art. 104).*

semilibertad. *Pen.* Régimen de cumplimiento de la pena que permite al condenado permanecer un mínimo de horas o días en prisión y pasar el resto del tiempo fuera de esta, a condición de que realice una actividad autorizada por la ley y de que la pena impuesta no exceda de cinco años de prisión. Este régimen no es aplicable a personas condenadas por violencia grave contra mujeres, menores de edad, personas con discapacidad, envejecientes o en condición de vulnerabilidad, ni por sus tentativas. ● *NCP, art. 59.*

semoviente. *Civ.* Bien mueble capaz de moverse por sí mismo, como los animales. ● «En definitiva, el recurrido, [...], accionó en amparo ante el juez de primera instancia para preservar los bienes semovientes de su propiedad, tal y como establece la ley...» *(TC/0304/2016).*

Senado de la República. *Const.* Cámara del Congreso Nacional de la República Dominicana compuesta por un senador por cada provincia y por el Distrito Nacional, elegidos por voto directo para un período de cuatro años, con atri-

buciones exclusivas como juzgar a altos funcionarios, aprobar nombramientos diplomáticos y elegir órganos constitucionales, entre otras funciones legislativas y de control. ● *Const., arts. 76-80.*

senador, ra. *Const.* Representante elegido por el pueblo dominicano mediante sufragio universal para integrar el Senado de la República, a razón de uno por cada provincia y uno por el Distrito Nacional, con un mandato de cuatro años. ● *Const., arts. 78-79; TC/0234/2014; TC/0447/2021.*

SENASA. *Adm.* V. **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**.

SENI. *Adm.* V. **Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).**

SENPA. *Amb.* V. **Servicio Nacional de Protección Ambiental (SENPA)**.

sentencia. *Proc.* Decisión dictada por un juez o tribunal en un proceso contencioso. ● *CPC,* «De las sentencias», *arts. 116-148; CPP, arts. 332-345; CTRAB, arts. 539, 618, 619 y 638.*

◊ **sentencia absolutoria.** *Proc.* Sentencia que, en materia penal, declara la ausencia de responsabilidad penal del imputado respecto de las infracciones por las que se ha acusado y que, en materia civil y laboral, rechaza las pretensiones al fondo del demandante y libera al demandado de responsabilidad. ● «Absolución. Se dicta sentencia absolutoria cuando: 1) No se haya probado la acusación o ésta haya sido retirada del juicio; 2) La prueba aportada no sea suficiente para establecer la responsabilidad penal del imputado...» *(CPC, art. 337).*

◊ **sentencia aditiva.** *Const.* y *Proc.* Modalidad de sentencia interpretativa que, al detectar una inconstitucionalidad por omisión en una norma, añade contenido normativo con el fin de hacerla compatible con la Constitución, con lo cual se evita la declaración de inconstitucionalidad total de la ley y se posibilita su aplicación a supuestos no contemplados originalmente. ● *L137-2011, art. 47.II; TC/0161/2013.*

◊ **sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.** *Proc.* Sentencia que no es susceptible de ningún recurso, lo que impide que los órganos judiciales vuelvan a conocer lo ya resuelto y los obliga a considerar como verdad lo decidido. En algunos casos la sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada puede ser objeto del recurso de revisión constitucional. ● *SCJ-PS-2022-3111; L137-2011, art. 53.* «Todo miembro de la Policía Nacional suspendido en sus funciones y puesto a disposición de la justicia, y que fuere descargado por sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, será reincorporado reconociéndole el grado o posición que ostentaba, así como el tiempo que estuvo fuera de servicio» (*L96-2004, art. 66.IV).*

◊ **sentencia con la autoridad de la cosa juzgada.** *Proc.* Sentencia que no puede ser impugnada por recursos ordinarios (posición o apelación), y que únicamente puede ser atacada mediante el recurso de casación u otro medio de impugnación extraordinario. ● *TC/0655/2023.*

◊ **sentencia condenatoria.** *Proc.* Sentencia que impone a la parte vencida el cumplimiento de una pena o prestación. ● «Condenatoria. Se dicta sentencia condenatoria cuando la prueba aportada sea suficiente para establecer con certeza la responsabilidad penal del imputado» *(CPC, art. 338).*

◊ **sentencia constitutiva.** *Proc.* Sentencia que crea una situación jurídica nueva que antes no existía, ya sea modificando un estado de cosas anterior, aboliéndolo o sustituyéndolo por otro. Se contrasta con la sentencia declarativa, que se limita a reconocer derechos preexistentes. ● «En el presente caso no es necesaria la exigencia del execuátur para que la sentencia de divorcio dada en Basel, Suiza, fuera ejecutable en la República Dominicana, por ser una sentencia constitutiva...» *(SCJ-TS-2023-0897).*

◊ **sentencia contradictoria.** *Proc.* Sentencia dictada en un procedimiento contencioso en el que todas las partes han comparecido y presentado conclusiones. ● «El acto de nueva citación a que se refieren las disposiciones precedentes mencionará que la sentencia a intervenir tendrá los efectos de una sentencia contradictoria» *(CPC, art. 153).*

◊ **sentencia declarativa.** *Proc.* Sentencia que se limita a comprobar la existencia de un derecho o de una situación jurídica. Se contrasta con la sentencia constitutiva, que crea una situación jurídica nueva. ● «Es así que la referida sentencia TC/0168/13, del veintitrés (23) de septiembre de dos mil trece (2013), se ha erigido en una sentencia declarativa, en la medida en que ha establecido la interpretación que debe hacerse de algunas normas relativas a la adquisición de la nacionalidad dominicana. En efecto, tal como ha precisado la doctrina, las sentencias declarativas se erigen como aquellas cuyo objetivo es poner en evidencia lo que en el mundo del derecho ya existía, pero introduciendo la novedad de precisar el contenido exacto que el constituyente o el legislador ha querido dar a esa disposición» *(TC/0086/2014).*

◊ **sentencia definitiva.** *Proc.* Sentencia que decide el fondo o un incidente del proceso y que, en consecuencia, desapodera al juez o tribunal del conocimiento del asunto. ● «De los fallos preparatorios no podrá apelarse, sino después de la sentencia definitiva y conjuntamente con la apelación de ésta; y el término para interponer la apelación de los primeros comenzará a contarse desde el día de la notificación de la sentencia definitiva; esta apelación es admisible, aunque la sentencia preparatoria haya sido ejecutada sin reservas. La apelación de las sentencias interlocutoras y de los fallos que acuerden un pedimento provisional, se podrá interponer antes de recaer la sentencia definitiva» *(CPC, art. 451).*

◊ **sentencia en defecto.** *Proc.* Sentencia que se dicta cuando una de las partes, debidamente citada, no comparece al proceso en la forma prevista por la ley o, aun habiendo comparecido, no presenta conclusiones pese a haber sido puesta en mora para hacerlo. ● *CPC, art. 150, 152, 160 y 162-164.* «Nuestra posición se fundamenta en que este colegiado ratifica el criterio adoptado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de que el punto de partida del plazo para notificar la sentencia en defecto es su pronunciamiento, no el retiro físico en la Secretaría del tribunal que la dictó, postura que a nuestro juicio se aparta de las previsiones del artículo 156 del Código de Procedimiento Civil» *(TC/0885/2023).*

◊◊ **sentencia en defecto reputada contradictoria.** *Proc.* Sentencia dictada en un proceso en el cual el demandado o el demandante ha incurrido en defecto que no puede ser impugnada mediante el recurso de oposición. ● *CPC, arts. 150,* 151 y 156. «Toda sentencia por defecto, lo mismo que toda sentencia reputada contradictoria por aplicación de la ley, será notificada por un alguacil comisionado a este efecto, sea en la sentencia, sea por

un auto del presidente del tribunal que ha dictado la sentencia» *(CPC, art. 156)»*

◊ **sentencia *in voce*.** *Proc.* Sentencia pronunciada oralmente por el tribunal en audiencia, inmediatamente después de que las partes han presentado sus conclusiones, sin que el fallo se reserve para una audiencia posterior. ● «Expediente núm. TC-04-2021-0140, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por [...] contra la Sentencia in voce contenida en el Acta de Audiencia núm. 371-05-2019-TACT-00771 del Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago del treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)» *(TC/0248/2022)*.

◊ **sentencia interlocutoria.** *Proc.* Sentencia dictada por el tribunal en el curso de un pleito, antes de establecer derecho, ordenando o denegando prueba, verificación o un trámite de sustanciación que prejuzgue el fondo. La sentencia interlocutoria puede ser apelada antes de recaer sentencia definitiva sobre el asunto. ● *CPC, arts. 451 y 452.*

◊ **sentencia interpretativa de desestimación o rechazo.** *Const.* Sentencia del Tribunal Constitucional que declara la constitucionalidad de una norma impugnada, rechaza la demanda de inconstitucionalidad y condiciona dicha declaración a que la norma se interprete conforme al sentido que el Tribunal considera compatible con la Constitución. ● *Const., art. 47; TC/0010/2012; TC/0441/2019; TC/0188/2020; TC/0592/2024.*

◊ **sentencia preparatoria.** *Proc.* Sentencia dictada por el tribunal en el curso de un juicio para la sustanciación de la causa y para poner el pleito en estado de recibir fallo definitivo, sin prejuzgar el fondo. La sentencia preparatoria solo podrá apelarse después de dictada la sentencia definitiva sobre el caso y conjuntamente con la apelación de esta. ● *CPC, arts. 451-452.*

◊ **sentencia reductora.** *Const.* Sentencia interpretativa del Tribunal Constitucional que declara inconstitucional solo una parte del texto normativo impugnado —como palabras, frases o líneas— por considerarla excesiva o desmesurada, y ordena su exclusión para adecuar la norma a la Constitución. ● *L137-2011, art. 47.I.* «Las sentencias reductoras: Son aquellas que señalan que una parte (frases, palabras, líneas, etc.) del texto cuestionado es contraria a la Constitución, y ha generado un vicio de inconstitucionalidad por su redacción excesiva y desmesurada (…) En ese contexto, la sentencia ordena una restricción o acortamiento de la extensión del contenido normativo de la ley impugnada» *(TC/0093/2012)*

sentencia vinculante. *Const.* V. **precedente vinculante**. ● «... el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución […] decidió el aspecto solicitado mediante la sentencia TC/0489/15, de fecha 6 de noviembre de 2015, que declaró inconstitucional el artículo 5, párrafo II acápite c), siendo la indicada sentencia vinculante para esta Suprema Corte de Justicia...» *(SCJ-TS-2020-0033, 28-10-2020)*.

señal. 1. *Civ.* V. **arras**. ● «Si la promesa de vender se ha hecho con arras o señal, es dueño cada uno de los contratantes de arrepentirse, perdiéndolas el que las ha dado. Y el que las ha recibido devolviendo el doble» *(CC, art. 1590)*.
2. *Tél.* Fenómeno físico en el que una o más de sus características varían para representar una información. ● *L153-1998, art. 1.41.*

señal de disparo. *Tél.* Señal de telecomunicaciones generada a una plataforma, la cual devuelve el tono de marcar, ya sea proveniente de un sistema de información o a través de un operador. ● *L53-2007, art. 4.22.*

señales de tránsito. *Adm.* Dispositivos o elementos fijados horizontal o verticalmente, pintados o colocados en la vía pública por el Instituto de Tránsito y Transporte Terrestre (Intrant) y los ayuntamientos en su área de jurisdicción, utilizados para la información, regulación, dirección y control del tránsito de vehículos y peatones. ● *L63-2017, art. 3.37.*

señalización. *Adm.* Sistema de comunicación que emplea signos, símbolos, luces, marcas u otros medios visuales o auditivos para guiar, advertir o informar a las personas sobre rutas, peligros, instrucciones u otros aspectos específicos. ● *L63-2017,* «De las normas generales de señalización», *arts. 132-143.*

◊ **señalización por canal común.** *Tél.* Método de señalización en telecomunicaciones en el que un único canal transmite, mediante mensajes etiquetados, información de señalización asociada a múltiples circuitos, incluyendo la gestión de la red y otros datos, a fin de facilitar la comunicación entre procesadores en la infraestructura de telecomunicaciones. ● *Indotel, R107-2006, art. 7.*

señalizar. *Gral.* Colocar señales que indiquen o adviertan algo, especialmente en las carreteras y otras vías de comunicación. ● «... la víctima iba caminando por la vía donde ocurrió el accidente y el imputado […] conducía su motocicleta a alta velocidad en la misma dirección en que caminaba la víctima, [...] por dentro de la línea amarilla utilizada para señalizar la vía...» *(SCJ-SS-2022-0805).*

separación. 1. *Gral.* Segregación, acción y efecto de apartar algo o a alguien de otra persona o de otras cosas.
2. *Amb.* Procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente generadora que se mezclen los residuos, para facilitar el aprovechamiento de materiales valorizables. ● *L255-2020, art. 4.45.*
3. *Mil.* Terminación de la carrera militar mediante la exclusión de un miembro activo por alguna de las causas establecidas legalmente. ● *L139-2013, art. 4.16.*

◊ **separación de bienes. 1.** *Civ.* Régimen matrimonial en el cual cada esposo conserva la propiedad, la administración y el goce de todo su patrimonio, salvo cláusula en contrario en el contrato de matrimonio. ● *L2125-1949.*
2. *Reestr.* y liq. Procedimiento por el cual el tribunal apoderado de un proceso de reestructuración mercantil y liquidación excluye de la masa los bienes o derechos que no pertenecen al deudor y ordena su restitución a sus legítimos propietarios, salvo que el deudor tenga derechos sobre ellos o sean necesarios para la explotación del negocio. ● *L141-2015, arts. 65-74.*
3. *Civ.* Régimen de separación de bienes que sustituye al régimen matrimonial anterior y que se efectúa por decisión judicial, a requerimiento de la mujer, como una medida de protección de su patrimonio. ● *CC, arts. 1441-1452.*

◊ **separación de funciones.** *Const.* V. **principio de separación de funciones.**

◊ **separación de poderes.** *Const.* Principio fundamental del sistema democrático que establece la división del poder del Estado en tres órganos —legislativo, ejecutivo y judicial—, que actúan de forma independiente, con funciones propias e indelegables y conforme a la Constitución y las leyes. ● *Const., art. 4; TC/0234/2014;*

TC/0286/2021; TC/0044/2022; TC/0522/2023; TC/0787/2024.

◊ **separación deshonrosa.** *Mil.* Pena accesoria aplicable a los alistados condenados a prisión correccional superior a cinco meses por la comisión de un delito militar, que implica su expulsión de las Fuerzas Armadas. ● *L3483-1953, art. 107.*

seriedad de la oferta. *Adm.* V. **garantías en la contratación pública.**

seropositivo. *Adm.* Individuo con prueba diagnóstica confirmatoria positiva para la infección por virus de la inmunodeficiencia humana (VIH). ● *L55-1993, art. 39.17.*

servicio. 1. *Gral.* Prestación que satisface alguna necesidad humana y que no consiste en la producción de bienes materiales. ● «Los poderes públicos procurarán, en el marco de los acuerdos internacionales, la preservación de los derechos e intereses nacionales en el espacio ultraterrestre, con el objetivo de asegurar y mejorar la comunicación y el acceso de la población a los bienes y servicios desarrollados en el mismo» *(Const., art. 9, párrafo).*
2. *Adm.* Beneficio o actividad que, en el ámbito de sus competencias, brindan los órganos y entes de la Administración pública a las personas físicas y jurídicas. ● *L167-2021, art. 3.19.*
3. *Com.* Cualquier actividad o prestación que sea objeto de una transacción comercial entre proveedor y usuario, incluyendo las suministradas por profesionales liberales. ● *L358-2005, art. 3.n.*

◊ **servicio activo.** *Mil.* Situación en la que un miembro de las Fuerzas Armadas se encuentra cumpliendo de manera efectiva sus funciones, deberes y obligaciones, ya sea en tiempo de paz o en operaciones militares. ● «Todo militar en servicio activo está obligado a desempeñar las funciones para las cuales ha sido designado, no pudiendo excusarse de ejercer un cargo o mando en las Fuerzas Armadas, a menos que exista una causa justificada y que sea comprobada por la superioridad correspondiente» *(L139-2013, art. 83).*

◊ **servicio civil.** *Adm.* Sistema normativo que regula las relaciones de trabajo y conducta entre el Poder Ejecutivo y los empleados y funcionarios civiles a su servicio, mediante procedimientos de selección, estabilidad, capacitación y promoción de los servidores públicos, con el fin de asegurar una administración idónea, ética y eficiente. ● *L14-1991, arts. 1 y 5.*

◊ **servicio de acceso a internet.** *Tél.* Servicio público de telecomunicaciones que permite acceder al contenido, aplicaciones, información y otros servicios disponibles en la red de internet, proporcionando conectividad entre prácticamente todos los puntos extremos conectados a ella, independientemente de la tecnología de acceso o equipo terminal utilizado para la prestación del servicio. ● *Indotel, RES-033-2020, Reglamento General del Servicio de Acceso a Internet, art. 1.*

◊ **servicio de aseo urbano.** *Amb.* Conjunto de actividades relacionadas con el manejo de residuos sólidos municipales, que incluye su almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, tratamiento, disposición sanitaria, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, así como la recuperación y reciclaje. ● *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Norma para la gestión ambiental de residuos sólidos no peligrosos, art. 2.57.*

◊ **servicio de difusión por cable.** *Tél.* Conjunto de servicios de difusión consistente en el suministro o en el intercam-

bio de información en forma de imágenes o sonidos que se prestan a los usuarios en general, en sus domicilios o dependencias, mediante redes de cables o fibra óptica. ● *L153-1998, art. 1.43.*

◊ **servicio de difusión por suscripción.** *Tel.* Servicio público de telecomunicación consistente en el suministro o en el intercambio de información en forma de imágenes y sonidos, que se presta normalmente en un solo sentido para ser recibido simultáneamente por los usuarios en general, previamente autorizados y provistos del interfaz usuario-red, en condiciones de no discriminación, a cambio de una contraprestación económica, mediante redes desplegadas por la concesionaria del servicio, independientemente de la tecnología (alámbrica, inalámbrica satelital u otro tipo) y el medio de transmisión utilizado. ● *Indotel, Reglamento para la Prestación del Servicio de Difusión Televisiva por Suscripción en la República Dominicana, art. 1.*

◊ **servicio de difusión sonora.** *Tel.* V. **difusión sonora**.

◊ **servicio de difusión televisiva.** *Tel.* Servicio de telecomunicaciones que consiste en la transmisión unidireccional de señales de audio y video destinadas a ser recibidas simultáneamente por el público en general, a través de ondas radioeléctricas, cable, satélite o plataformas de internet. ● *Indotel, Reglamento para la Prestación del Servicio de Difusión Televisiva por Suscripción en la República Dominicana.*

◊ **servicio de información.** *Tel.* Servicio de producción y generación de noticias, entretenimientos o informaciones de cualquier tipo, normalmente asociado o vinculado a servicios de telecomunicaciones para su transmisión, emisión o recepción. ● *L153-1998, art. 1.45.*

◊ **Servicio de Inspección de Trabajo.** *Lab.* Cuerpo de servidores públicos adscritos al Ministerio de Trabajo encargados de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias relativas al trabajo. ● *CTRAB, art. 433.*

◊ **servicio de la deuda pública.** *Fin.* y *Adm.* Amortización del capital y el pago de intereses, comisiones y demás cargos convenidos en las operaciones de crédito público, cuya cobertura debe incluirse en los presupuestos del Gobierno central, instituciones descentralizadas y autónomas no financieras, instituciones de seguridad social y empresas públicas no financieras, y cuyo cumplimiento puede ser centralizado por el Ministerio de Hacienda. ● *L6-2006, arts. 39-40.*

◊ **servicio de mensajes escritos en dispositivos móviles.** *Tel.* Servicio que permite enviar y recibir mensajes de texto a través de los sistemas SMS (*short messages services* / servicios de mensajes cortos) o WAP (*wireless access protocol* / protocolo de acceso móvil), y enviar o recibir imágenes mediante el uso de tecnologías MMS (*multimedia messages services* / servicios de mensajes multimedia), o los que pudieran surgir en el futuro, desde un dispositivo móvil o un sitio de internet hacia otro dispositivo móvil, o de un correo electrónico hacia otra dirección de correo electrónico. ● *L310-2014, art. 3.12.*

◊ **servicio de radiodifusión por satélite.** *Tel.* Servicio de radiocomunicación en el cual las señales emitidas o retransmitidas por estaciones espaciales están destinadas a la recepción directa por el público en general, que abarca tanto la recepción individual como la comunal. ● *L153-1998, art. 1.48.*

◊ **servicio de radiodifusión terrestre.** *Tel.* Servicio de difusión que utiliza siste-

mas de transmisión mediante ondas radioeléctricas que se propagan por la superficie de la Tierra o mediante reflexión ionosférica. ● *L153-1998, art. 1.49.*

◊ **servicio de telecomunicaciones.** *Tel.* Servicio que un proveedor ofrece a sus usuarios a través de un sistema de telecomunicación, como telefonía, internet, radio, televisión y transmisión de datos, regulados por el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (Indotel). ● «Conforme a los documentos que reposan en el expediente, y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente caso tiene origen a raíz de la Resolución núm. 042-025, emitida por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en la que se establecieron los mecanismos generales según los cuales las prestadoras de servicios de telecomunicaciones debían interconectar sus equipos, redes y servicios, para proporcionar a los usuarios o clientes el acceso a otros servicios o elementos de red, de la misma o de otras prestadoras» *(TC/0363/2022).*

◊ **servicio de utilidad pública de distribución.** *Adm.* Suministro, a precios regulados, de una empresa de distribución de energía renovable a usuarios finales ubicados en su zona de operación, o que se conectan a las instalaciones de la distribuidora mediante líneas propias o de terceros. ● *L57-2007, art. 1.oo.*

◊ **servicio de valor agregado.** *Tel.* Servicio de telecomunicaciones que, utilizando como base servicios portadores o servicios finales, incorpora características o facilidades adicionales que mejoran o complementan el servicio original. ● *Indotel, RES-060-2005, art. 1.*

◊ **servicio doméstico.** *Lab.* V. t**rabajo doméstico**. ● «Los contratos relativos al servicio doméstico, al trabajo del campo, al trabajo a domicilio, a los transportes, a los vendedores, viajantes de comercio y otros semejantes y a los minusválidos, están sometidos al régimen especial que para cada uno de ellos se establece en este Código» *(CTRAB, art. 4).*

◊ **servicio exterior.** *Adm.* Conjunto de órganos, funcionarios y misiones permanentes o temporales encargados de representar al Estado en el extranjero, proteger sus intereses y los de sus nacionales, así como promover las relaciones diplomáticas, consulares, económicas y culturales con otros Estados y organismos internacionales. ● *L630-2016, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior.*

◊ **servicio extraordinario.** *Lab.* Labor realizada por el trabajador en una actividad diferente a sus funciones en caso de emergencia o algún imprevisto, en una jornada aumentada de manera excepcional o durante días feriados o de su descanso semanal. ● «En cuanto al reclamo de horas extras, la corte a qua procedió a rechazar el petitorio sobre el fundamento de que no fueron presentadas pruebas que demostraran el servicio extraordinario...» *(SCJ-TS-2022-698).*

◊ **servicio fijo.** *Tel.* Servicio prestado por redes o sistemas de telecomunicaciones instalados en puntos fijos, con equipos terminales fijos. ● *L153-1998, art. 1.44.*

◊ **servicio final.** *Tel.* Servicio de telecomunicaciones que proporciona la capacidad completa para establecer comunicación directa entre usuarios. ● *Indotel, RES-060-2005, art. 1.*

◊ **Servicio Geológico Nacional.** *Adm.* Organismo autónomo descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía funcional, adminis-

trativa y financiera, adscrito al Ministerio de Energía y Minas, encargado de producir, gestionar y difundir información científica sobre las características geológicas, hidrogeológicas, mineras, geoambientales y de riesgos del territorio nacional; elaborar la carta geológica y la cartografía geotemática; custodiar bases de datos geocientíficas, investigar amenazas geológicas y sísmicas; promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y energéticos; y asesorar al Estado y la sociedad en ordenación territorial, prevención de desastres y protección del patrimonio geológico y arqueológico. ● *L50-2010, arts. 1-7; L100-2013, art. 9.*

◊ **servicio judicial.** *Adm.* y *Proc.* Conjunto de actividades administrativas y jurisdiccionales a cargo de los órganos y tribunales del Poder Judicial, que tienen por objeto la prestación de servicios relacionados con los procesos judiciales, los cuales se brindan de manera presencial, virtual o electrónica. ● *L339-2022, art. 4.10.*

◊ **servicio mayorista.** *Tel.* Servicio de telecomunicaciones que una prestadora ofrece exclusivamente a otras prestadoras de servicios de telecomunicaciones, sin atender directamente a los usuarios finales, como el acceso a la red nacional y a los cables submarinos que conectan al país al exterior. ● «... a criterio de este órgano regulador, una inadecuada -o inexistente- regulación de los elementos de red asociados a la prestación de un servicio mayorista, como lo es el acceso a la red de transporte nacional, así como en el acceso mismo a la estación de amarre de los cables submarinos puede conducir a altos costes de transporte y conexión de todo tráfico internacional, constituyendo una importante barrera para la competencia efectiva en el mercado y para los planes del Gobierno y del INDOTEL de promover una mayor disponibilidad y acceso a los servicios de banda ancha e Internet, a nivel nacional» *(Indotel, RES-DE-054-2011).*

◊ **servicio militar.** *Const.* y *Mil.* Actividad organizada por el Estado que consiste en la incorporación de ciudadanos a las fuerzas armadas para cumplir funciones de defensa nacional, ya sea de forma obligatoria o voluntaria. ● *L139-2013, art. 232.* «Deberes fundamentales. Los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución determinan la existencia de un orden de responsabilidad jurídica y moral, que obliga la conducta del hombre y la mujer en sociedad. En consecuencia, se declaran como deberes fundamentales de las personas los siguientes: [...] 3) Prestar los servicios civiles y militares que la Patria requiera para su defensa y conservación, de conformidad con lo establecido por la ley...» *(Const., art. 75).*

◊ **servicio móvil.** *Tel.* Servicio que se presta a través del medio radioeléctrico con equipos terminales móviles. ● *L153-1998, art. 1.46; Indotel, RES-060-2005.*

◊◊ **servicio móvil de datos.** *Tel.* Servicio móvil que permite al usuario final acceder a Internet a través de redes móviles mediante un dispositivo o equipo terminal portátil. ● *Indotel, RES-069-2017, art. 1.*

◊ **Servicio Nacional de Protección Ambiental (SENPA).** *Amb.* Organismo dependiente del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incorporado como cuerpo especializado al Ministerio de Defensa, responsable de prevenir, controlar y actuar frente a acciones, hechos o infracciones que causen degradación, daños o perjuicios al medio ambiente y a los ecosistemas. ● *D1194-2000; D636-2006; D561-2006; L139-2013; L225-2020, art. 170.*

◊ **Servicio Nacional de Salud.** *Adm.* Entidad pública, provista de personali-

dad jurídica, autonomía administrativa, financiera y técnica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, responsable de articular y gestionar los servicios públicos de salud a nivel nacional mediante los servicios regionales de salud. ● *L123-2015 arts. 3-5.*

◊ **servicio portador.** *Tél.* Servicio de telecomunicaciones que proporciona la capacidad necesaria para transportar señales entre dos puntos de terminación de red definidos, facilitando la prestación de otros servicios públicos o privados de telecomunicaciones. ● *Indotel, RES-060-2005, art. 1.*

◊ **servicio privado de telecomunicaciones.** *Tél.* Servicio de telecomunicaciones prestado por una persona natural o jurídica para satisfacer exclusivamente sus propias necesidades de comunicación o las de otros integrantes de su grupo social, económico o financiero. ● *L153-1998, art. 14.3.*

◊ **servicio privado de transporte de pasajeros.** *Adm.* Servicio de transporte brindado a las personas para su traslado en las vías públicas, en vehículos privados, retribuidos o no, bajo acuerdo privado. ● *L63-2017, art. 5.41.*

◊ **servicio propio de transporte de carga.** *Adm.* Servicio de transporte de mercancías y bienes realizado por el propietario de la carga para el traslado de mercancías dentro del territorio nacional, en vehículos registrados y autorizados para tales efectos por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT). ● *L63-2017, art. 5.39.*

◊ **servicio público. 1.** *Const.* y *Adm.* Actividad desarrollada por el Estado o bajo su supervisión destinada a satisfacer necesidades básicas y colectivas de la población, conforme a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria. ● *Const., art. 147; TC/0349/2016; TC/0372/2016.*

2. *Adm.* Actividades operativas públicas prestadas directa o indirectamente por el Estado con la finalidad de satisfacer las necesidades colectivas de la población. ● *L160-2021, art. 4.30.*

◊◊ **servicio público de distribución.** *Adm.* Suministro de electricidad, a precios regulados, de una empresa de distribución a usuarios finales ubicados en sus zonas de concesión, o que se conecten a las instalaciones de la concesionaria mediante líneas propias o de terceros. ● *L125-2001, art. 2.40.*

◊◊ **servicio público de telecomunicaciones.** *Tél.* Servicio de telecomunicaciones que se presta al público en general en condiciones de no discriminación y a cambio de una contraprestación económica. ● *L153-1998, art. 14.2.*

◊◊ **servicio público de transporte de pasajeros.** *Adm.* Servicio de transporte brindado a las personas para su traslado por las vías públicas, a cambio del pago por el usuario de las tarifas correspondientes, en vehículos autorizados bajo licencia de operación por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) o, en el transporte urbano, por los ayuntamientos, según las pautas de obligatoriedad, universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria. ● *L63-2017, art. 5.40.*

◊◊ **servicio público de transporte de telecomunicaciones.** *Tél.* Servicio de transporte de telecomunicaciones que se

ofrece al público en general, como, entre otros, telégrafo, teléfono, télex y transmisión de datos, caracterizadas por la transmisión en un tiempo real de información facilitada por los clientes, entre dos o más puntos, sin ningún cambio de extremo a extremo en la forma o contenido de dicha información. ● *L153-1998, art. 1.50.*

◊◊ **servicio público domiciliario.** *Adm.* y *Const.* Modalidad de servicio público que se presta directamente en el domicilio del usuario, como agua potable, energía eléctrica o telecomunicaciones, regulado por normas específicas para garantizar su acceso y calidad. ● «Por ello, cabe afirmar que el servicio de energía eléctrica, al igual que el servicio de agua potable, es uno de los servicios públicos domiciliarios esenciales, en razón de que en la actualidad éste tiene una fuerte influencia sobre la calidad de vida de las personas, por lo que los mismos pueden ser tutelados por el juez de amparo cuando la suspensión de éstos se produzca de forma arbitraria e injustificada por parte de las empresas que lo suministran, de tal suerte que la existencia de otras vías no resulten idóneas para evitar la consumación de un perjuicio irremediable» *(TC/0372/2016).*

◊ **servicios ambientales.** *Amb.* Servicios que brindan los bosques naturales, las plantaciones forestales y otros ecosistemas que inciden directamente en la protección y mejoramiento del ambiente y de la calidad de vida de la sociedad en general, como la protección del suelo, la regulación del régimen hídrico, la protección de la biodiversidad, el mantenimiento del paisaje y la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero. ● *L57-2018, art. 4.15.*

◊◊ **servicios ambientales o ecosistémicos.** *Amb.* Servicios que recibe la sociedad por la utilización de diferentes elementos de la naturaleza, los cuales pueden estar comprendidos en ecosistemas silvestres y cuyos efectos en la calidad de vida son tangibles e intangibles, que incluyen, sin limitaciones, la provisión de agua, la fertilidad y creación del suelo, la polinización, el crecimiento y la reproducción de las especies comestibles, la mitigación de tormentas, asimilación de desechos, regulación climática y el control de plagas y elementos fitopatógenos. ● *L44-2018, art. 3.37.*

◊ **servicios básicos. 1.** *Adm.* y *Const.* Prestaciones esenciales de carácter público destinadas a satisfacer necesidades fundamentales de la población, tales como agua potable, energía eléctrica, salud y educación, cuya provisión resulta indispensable para garantizar condiciones mínimas de vida digna. ● «Toda persona tiene derecho a una vivienda digna con servicios básicos esenciales. El Estado debe fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de viviendas y asentamientos humanos de interés social. El acceso legal a la propiedad inmobiliaria titulada es una prioridad fundamental de las políticas públicas de promoción de vivienda» *(Const., art. 59).*
2. *Tél.* Servicio portador o final de telecomunicaciones. ● *L153-1998, art. 1.42; Indotel, RES-060-2005.*

◊ **servicios conexos del tránsito y transporte terrestre.** *Adm.* Servicios asociados a la actividad, operación y componentes del tránsito y transporte terrestre, públicos o privados, autorizados por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) en coordinación con los respectivos ayuntamientos, como las terminales de pasajeros, los paradores viales de pasajeros, las escuelas de conductores, las estaciones de servicios, los servicios de grúa de arrastre y de plataforma, y los centros de recicla-

je de componentes automotrices usados, entre otros. ● *L63-2017, art. 3.38.*

◊ **servicios de apoyo a la consultoría.** *Adm.* Servicios auxiliares de apoyo a los servicios de consultoría que no implican dictamen o juicio profesional y cuyos resultados son físicamente medibles, tales como los de contabilidad, topografía, cartografía, aerofotogrametría, la realización de ensayos y perforaciones geotécnicas sin interpretación, la computación, el procesamiento de datos y el uso auxiliar de equipos especiales. ● *L340-2006, art. 4.*

◊ **servicios de consultoría.** *Adm.* Servicios profesionales especializados de carácter estrictamente intelectual que tienen por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación, y que comprenden, además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como la asesoría y asistencia técnica y la elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación, cuyos resultados no conducen a productos físicamente medibles. ● *L340-2006, art. 4.*

◊ **servicios de interés social.** *Adm.* Actividades desarrolladas para satisfacer las necesidades de interés colectivo, incluyendo los servicios públicos. ● *L47-2020, art. 4.29.*

◊ **servicios de transferencia de dinero o de valores (STDV).** *Fin.* Servicios financieros que consisten en recibir efectivo, cheques u otros instrumentos monetarios o depósitos de valor, y pagar una suma equivalente a un beneficiario, ya sea en efectivo u otro medio, mediante comunicación, mensaje, transferencia o redes de liquidación utilizadas por el proveedor del servicio. ● *L155-2017, art. 2.22*

◊ **servicios esenciales.** *Lab.* Servicios públicos o privados cuya interrupción podría poner en peligro la vida, la salud o la seguridad de las personas y afectar a toda o parte de la población. ● *CTRAB, art. 403.*

◊ **servicios finales.** *Tél.* V. **teleservicios**. ● *L153-1998, art. 13.b.*

◊ **servicios sociales.** *Adm.* y *Men.* Tareas de interés general realizadas de manera gratuita en entidades de asistencia pública o privada, tales como hospitales, escuelas, parques, cuerpos de bomberos, defensa civil, cruz roja y establecimientos similares, impuestas como sanción socioeducativa a adolescentes en conflicto con la ley penal, siempre que no atenten contra su salud o integridad física y psicológica, y guarden proporción con sus aptitudes y nivel de desarrollo. ● *CNNA, art. 332.*

◊ **servicios TIC.** *Tél.* Servicios de tecnologías de la información y la comunicación (TIC), que integran telecomunicaciones, informática y servicios digitales para la transmisión, procesamiento y almacenamiento de información, con lo cual se facilita la conectividad y el acceso a redes y sistemas de comunicación. ● «... las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Presidencial de República Digital [son...]: n) Diseñar estrategias que contribuyan al fomento para las micros, pequeñas y medianas empresas productoras de bienes y servicios TIC en la República Dominicana...» *(Indotel, R015-2016).*

◊ **servicios verticales.** *Tél.* Modalidades de los servicios básicos de telecomunicaciones a las que se agregan facilidades adicionales, como, entre otros, la señal de llamada en espera, la transferencia de llamadas, los mecanismos de reiteración de llamadas y las teleconferencias. ● *L153-1998, art. 1.51.*

servidor de carrera. *Adm.* Funcionario con funciones permanentes dentro del servicio civil, sujeto a normas de selección, remuneración, promoción y mejoramiento sobre la base del mérito, que goza de estabilidad y solo puede ser separado por las causas expresamente previstas en la ley. ● *L14-1991, art. 16; R819-9494, art. 53.*

servidor público. 1. *Adm.* Dignatario, autoridad, funcionario o empleado que presta sus servicios en forma remunerada o gratuita en instituciones del Estado. ● *L10-2004, art. 4.*
2. *Adm.* Persona que ejerce un cargo permanente de la función pública, designado por autoridad competente. ● *L18-2024, art. 4.15.*
3. *Adm.* V. **funcionario público.**

servidumbre. 1. *Inm.* y *Civ.* Carga impuesta sobre un inmueble para el uso y utilidad de otro inmueble perteneciente a distinto propietario. ● *CC, arts. 637-652.* «Servidumbre y camino privado. Cuando sobre una parte determinada de una parcela registrada se pretenda constituir una servidumbre o un camino privado, se debe ubicar, dimensionar y posicionar la parte del inmueble que se afecta con ellos, consignándola en los planos resultantes. Esto se realiza a través de la actuación técnica que corresponda. Párrafo. En caso de servidumbres que por sus características no puedan materialmente ser identificadas en el plano, se puede proceder a su inscripción directa en el Registro de Títulos correspondiente» (*RGMC, art. 159*).
2. *Adm.* Carga impuesta sobre un inmueble que obliga al dueño a consentir ciertos actos de uso o abstenerse de ejercer ciertos derechos inherentes a la propiedad. ● *L125-2001, art. 2.41.*

◊ **servidumbre aparente.** *Civ.* Servidumbre cuya existencia se revela de manera evidente por obras o signos exteriores. ● *SCJ-1929-0010, 18-11-1929; SCJ-SR-2015-0011, 30-9-2015.*

◊ **servidumbre continua.** *Civ.* Servidumbre cuyo uso es o puede ser constante o continuo, sin necesidad de la intervención inmediata del ser humano, como las conducciones de aguas, vertientes, vistas y otras similares. ● *CC, art. 688.*

◊ **servidumbre de paso.** *Civ.* V. **derecho de tránsito.** ● *CC, arts. 682-685.*

◊ **servidumbre de tránsito.** *Civ.* V. **derecho de tránsito**. ● *CC, arts. 682-685.* «Cuando se constituye una servidumbre, se reputa acordado todo cuanto sea necesario para usar de ella. Así la servidumbre de extraer agua de la fuente de otro, tiene necesariamente derecho a la servidumbre de tránsito» *(CC, art. 696).*

◊ **servidumbre discontinua.** *Civ.* Servidumbre que necesita la intervención o el hecho inmediato actual del ser humano para realizarse, como los derechos de tránsito, de pasto, de extraer aguas de un pozo y otras semejantes. ● *CC, art. 688.*

◊ **servidumbre legal.** *Civ.* Servidumbre impuesta por ley. ● «Cuando las partes no lleguen a un acuerdo, y se trate de servicios públicos de telecomunicaciones, se entenderá constituida de pleno derecho una servidumbre legal para los efectos indicados, siempre que el órgano regulador, por resolución motivada, declare imprescindible la servidumbre para el servicio...» *(L153-1998, art. 12.2).*

sesión. *Gral.* Período durante el cual un cuerpo colegiado se reúne para llevar a cabo sus funciones. ● «... Si un legislador o legisladora hubiere sido arrestado, detenido o privado en cualquier otra forma de su libertad, la cámara a que pertenece, esté en sesión o no, e incluso uno de

sus integrantes, podrá exigir su puesta en libertad por el tiempo que dure la legislatura...» *(Const., art. 86).*

◊ **sesión de control.** *Const.* Mecanismo de fiscalización ordinario y periódico cuyo objeto principal es obtener información para el ejercicio de la función de fiscalización del Congreso Nacional, mediante el cual los ministros y directores generales rinden cuentas ante el pleno de una de las cámara legislativas sobre su gestión, las políticas públicas y los asuntos de su competencia. ● *L84-2025, art. 3.25.*

seudónimo. *Prop. int.* Nombre ficticio que oculta el verdadero nombre del autor de una obra. ● «Se tendrá como autor de una obra, salvo prueba en contrario, a la persona cuyo nombre, seudónimo, iniciales o cualesquier otras marcas o signos convencionales que sean notoriamente conocidos como equivalentes al mismo nombre, aparezcan en dicha obra o en sus reproducciones, o se enuncien en la comunicación o cualquiera otra forma de difusión pública de la misma» *(L65-2000, art. 4).*

sevicias o injurias graves. *Civ.* Malos tratos corporales, vías de hecho o ultraje de obra o palabra, que son causas legales de divorcio y de revocación de las donaciones por ingratitud. ● *L1306-bis-1937, art. 2.f; CC, art. 955.* «Las causas de divorcio son: [...] f) Las sevicias o injurias graves cometidas por uno de los esposos respecto del otro» *(L1306-bis-1937, art. 2.f).*

SI. *Adm.* V. **Sistema Internacional de Unidades** (**SI**).

SIAFE. *Adm.* V. **Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado** (**SIAFE**).

sic. *Gral.* 'Así', textualmente. Se emplea, entre paréntesis o corchetes, a continuación de una palabra, frase o signo de puntuación que parece equivocado, para indicar que la cita es textual. ● «En efecto, el Tribunal, (sic) asumirá que se encuentran satisfechos cuando el recurrente no tenga más recursos disponibles contra la decisión...» *(TC/1452/2025).*

SIC. Adm., *Com.* y *Fin.* V. **sociedad de información crediticia** (**SIC**).

SICA. *Int. púb.* V. **Sistema de Integración Centroamericana** (**SICA**).

sicariato. *Pen.* Infracción penal que comete la persona que planifica, encarga, ordena o ejecuta, de manera directa o indirecta, un asesinato, a cambio de entregar o recibir una remuneración o a cambio de una promesa de remuneración. Se sanciona con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 98.*

sicario, ria. *Pen.* Persona que planifica, encarga, ordena o ejecuta, de manera directa o indirecta, un asesinato a cambio de entregar o recibir una remuneración o a cambio de una promesa de remuneración. ● *NCP, art. 98.*

SICOM. *Adm.* V. **Sistema de Comunicación Gubernamental** (**SICOM**).

SIDH. *Int. púb.* V. **Sistema Interamericano de Derechos Humanos** (**SIDH**).

SIDOCAL. *Adm.* V. **Sistema Dominicano para la Calidad** (**SIDOCAL**).

SIGEF. *Fin.* y *Adm.* V. **Sistema de Información de la Gestión Financiera** (**SIGEF**).

signatario, ria. *Gral.* Persona, incluyendo el Estado y sus órganos, que firma un documento, acuerdo, contrato o tratado, comprometiéndose formalmente a cumplir con los términos y condiciones establecidos en dicho documento. ● «La presente Carta entrará en vigor tan pronto como hayan sido depositadas las ratificaciones de la República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, y por la mayoría de los demás Estados signatarios. Acto seguido se dejará constancia de las ratificaciones depositadas en un protocolo que extenderá el Gobierno de los Estados Unidos de América, y del cual transmitirá copias a todos los Estados signatarios» *(Carta de las Naciones Unidas, art. 110.3)*.

signo distintivo. *Prop. int.* Cualquier signo que constituya una marca, un nombre comercial, un rótulo, un emblema, una indicación geográfica o denominación de origen. ● *L20-2000, art. 70.g.*

◊ **signo distintivo notoriamente conocido.** *Prop. int.* Signo distintivo conocido por el sector pertinente del público o de los círculos empresariales en el país, o en el comercio internacional, independientemente de la manera o medio por el cual se hubiese hecho conocido. ● *L20-2000, art. 70.j.*

signo registrado. *Prop. int.* Signo que constituye una marca, un nombre comercial, un rótulo, un emblema, una indicación geográfica o denominación de origen que se encuentra registrado ante la autoridad administrativa correspondiente. ● «... dicha acción pretende reivindicar el registro, no el signo distintivo como tal, por lo que el accionante deberá demostrar que es el legítimo titular del signo registrado» *(SCJ-PS-2022-2249)*.

silencio. *Civ.* Abstención de hablar, mutismo, que solo puede ser considerado manifestación de voluntad con efectos jurídicos en determinadas situaciones. ● «... que el Tribunal a-quo erradamente consideró que fue pactado o negociado la devolución de inmuebles, concepto de devolución que no existió en ningún acuerdo firmado; que asimismo incurrió en una seria desnaturalización, al entender que este silencio contractual constituye una forma de manifestación relevante a favor de [...] y en contra del demandado...» *(SCJ-TS-2019, 20-3-2019)*.

◊ **silencio administrativo.** *Adm.* y *Proc.* Inactividad de la Administración pública frente a una solicitud presentada por el administrado, que, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido, produce efectos jurídicos, ya sea considerándose la solicitud aceptada (silencio administrativo positivo) o denegada (silencio administrativo negativo), lo que habilita la vía de recurso administrativo o contencioso correspondiente. ● *L107-2013, art. 28.III; TC/0031/2012*. «En caso de que la Superintendencia no adopte su decisión dentro del plazo de autorización señalado anteriormente, la solicitud se considera aprobada y la inscripción en el Registro será automática, debiendo informarse a los inversionistas de que la autorización se ha realizado de forma automática y sin revisión de la Superintendencia por aplicación del silencio administrativo positivo. En estos casos la Superintendencia sólo podrá resolver sobre dicha solicitud en sentido desfavorable, previo procedimiento administrativo» *(L249-2017, art 51.II)*.

silogismo. *Gral.* Razonamiento lógico y deductivo compuesto de dos juicios comparados (premisa mayor y premisa menor), del cual se obtiene un nuevo juicio verdadero (conclusión). ● «En la

especie, no nos encontramos frente a la ejecución del citado testamento, sino el contrato de venta suscrito por el de cujus con [...], el cual ha sido sometido en dos ocasiones por ante el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), donde se certifica que la firma del de cujus es completamente fidedigna, por consiguiente, no podemos hacer ningún tipo de silogismo de que al testamento ser nulo también lo debe serlo, sino que corresponde a los medios de prueba destruir su certeza» *(SCJ-TS-2023-0100).*

silvicultura. *Amb.* Ciencia y técnica de cultivar, manejar, explotar y conservar los bosques. ● *D4771-1970, que dispone que la escuela de silvicultura que funciona en Jarabacoa se denominará «Escuela Nacional Forestal».*

símbolos patrios. *Const.* Emblemas oficiales que representan la identidad, historia y valores de una nación, y que promueven la unidad y el sentido de pertenencia entre sus ciudadanos. Los símbolos patrios de la República Dominicana son la bandera nacional, el escudo nacional y el himno nacional. ● *Const., art. 30; L193-2019; L210-2019; TC/0713/2016.*

similitud. *Prop. int.* Afinidad o semejanza que se presenta entre dos o más signos distintivos, que permite al titular del registro actuar legalmente para impedir el uso en el comercio o exigir el cese de la utilización del otro signo con el que pudiera producirse o estarse produciendo alguna confusión o aprovechamiento ilegítimo. ● *L20-2000, arts. 86, 123.3, 124.2 y 128.* «... a pesar de existir una simple diferencia de una letra, lo que realmente es importante son las visibles similitudes, que no les permite coexistir en el mercado local sin crear error o confusión al público consumidor o entre los medios comerciales...» *(SCJ-PS-2009-45-28-10-2009).*

simple policía. *Pen.* V. **pena de simple policía.**

simple préstamo. *Civ.* V. **préstamo de consumo.** ● *CC,* «Del préstamo de consumo o simple préstamo», *arts. 1892- 1897.*

simples expectativas. *Const.* y *Adm.* Esperanzas o probabilidades de adquirir un derecho en el futuro, sin que aún se hayan cumplido los requisitos necesarios para consolidarlo, que no gozan de la protección constitucional de irretroactividad y pueden ser modificadas por cambios legislativos, a diferencia de los derechos adquiridos, que son situaciones jurídicas consolidadas y protegidas por la Constitución que no pueden ser alteradas por nuevas leyes. ● *Const., art. 110; TC/0375/2016; TC/0152/2017; TC/0391/2017; TC/1026/2023; TC/0759/2024; SCJ-TS-2022-0954.* «... la ley nueva no puede afectar derechos adquiridos, aunque sí las simples expectativas...» *(SCJ-PL-2008-0002, 13-8-2008).*

simulación. 1. *Civ.* Acción y efecto de crear, con o sin intención fraudulenta, un acto simulado u ostensible que no se corresponde, total o parcialmente, con la realidad, ya sea porque encubre o disfraza un acto verdadero bajo la apariencia de otro (simulación relativa), o porque no responde a ninguna operación real al tratarse de un acto ficticio (simulación absoluta). ● *SCJ-PS-2021-0111, 28-4-24.*
2. *Pen.* Acción y efecto de declarar una persona una identidad falsa o diferente de su identidad verdadera, o de ampararse en la identidad de un tercero con el desconocimiento de este, con la finalidad de obtener el depósito de los bienes, fondos o instrumentos en una entidad financiera, sean estos o no producto de una infracción grave. ● *L55-2002, art. 1.13.*
3. *Pen.* Acción de una persona que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna

manipulación a través de documentos públicos o privados, medios electrónicos o artificio semejante, consigue la transferencia de cualquier activo patrimonial en perjuicio de un tercero que no ha consentido. ● *L55-2002, art. 1.13.*

◊ **simulación absoluta.** *Civ.* Acto jurídico aparente, puramente ficticio, que no corresponde a ninguna operación real. ● *SCJ-PS-2016-0167, 31-8-2016; SCJ-1939, 1-8-1939.*

◊ **simulación de insolvencia.** *Pen.* Infracción que comete la persona que, con ocasión de una demanda, sometimiento o condena en materia penal, de responsabilidad civil o en materia de prestaciones alimentarias, organiza o agrava su insolvencia, bien aumentando el pasivo o reduciendo el activo de su patrimonio, bien ocultando o simulando total o parcialmente sus ingresos, bien ocultando, gravando o distrayendo algunos de sus bienes. Se sanciona con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. Con las mismas penas será sancionado el socio o miembro directivo, de derecho o de hecho, de una persona jurídica que realice a favor de esta una de las actuaciones fraudulentas indicadas. ● *NCP, art. 258.*

◊ **simulación fraudulenta.** *Civ.* Simulación hecha con la intención de engañar y causar daño a un tercero o cometer un fraude a la ley. ● «Es facultad de los jueces determinar si una simulación es o no fraudulenta, ya sea porque se formalice con la finalidad de realizar un fraude a la ley o un fraude a los derechos de terceros» *(SCJ-PS-2020-0033, 11-12-2020).*

◊ **simulación relativa.** *Civ.* Simulación en la que las partes suscriben un acto jurídico aparente para ocultar o disfrazar el verdadero negocio jurídico acordado. ● «... la instrucción del proceso revela pues, una simulación relativa en que se encubre el aludido negocio de préstamo, siendo ostensible que, en términos reales, las partes jamás han compartido la voluntad de comprar y vender nada...» *(SCJ-PS-2015-1045, 28-10-2015).*

sin autorización. *Pen.* Sin facultad o autoridad legal, estatutaria, reglamentaria o de cualquier otra índole para poseer, usar o hacer algo, sin tener poder legítimo, lo que incluye tanto la falta o carencia total de autorización, expresa o tácita, como la transgresión del límite de la autorización que se posee. ● *L53-2007, art. 4.22.*

sin demora. *Gral.* De inmediato, en cuestión de horas. ● *L155-2017, art. 2.23.*

sinalagmático, ca. *Civ.* Que genera obligaciones recíprocas para las partes contratantes. ● «El contrato es sinalagmático o bilateral, cuando los contratantes se obligan recíprocamente los unos respecto a los otros» *(CC, art. 1102).*

sindical. *Lab.* Perteneciente o relativo al sindicato. ● *CTRAB, arts. 317-394.* «El despido de todo trabajador protegido por el fuero sindical debe ser sometido previamente a la Corte de Trabajo, a fin de que, en un término no mayor de cinco días determine si la causa invocada obedece o no a una falta, su gestión, función o actividad sindical. Cuando el empleador no observe esta formalidad, el despido es nulo y no pondrá término al contrato» *(CTRAB, art. 391).*

sindicalización. *Lab.* Proceso mediante el cual los trabajadores o empleadores se unen para formar un sindicato que proteja sus intereses. ● «En el presente caso, la parte recurrente fundamenta su recurso en la alegada violación por parte de la Tercera Sala de la Suprema Corte

de Justicia al derecho al trabajo, a la libre sindicalización y al deber de motivación de la sentencia...» *(TC/0340/2018).*

sindicato. *Lab.* Asociación de trabajadores o empleadores, creada conforme a la ley, para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de sus miembros. ● *CTRAB, arts. 317-394.*

síndico municipal. *Adm.* Antigua denominación del alcalde. ● «Toda citación será diligenciada por un alguacil del domicilio del demandado, debiendo dejarle copia de ella. En caso de no hallarse en su domicilio persona alguna a quien entregarla se le dejará al síndico municipal en las cabeceras de municipios, y al alcalde pedáneo en los campos; y el original será firmado sin costo por dichos funcionarios» *(CPC, art. 4).*

sine die. *Gral.* 'Sin día'. Indefinidamente, sin plazo o fecha fija para su reanudación o continuación. ● «La figura jurídica del sobreseimiento puede ser concebida como aquella condición que se presenta en la que un determinado proceso se suspende momentáneamente sine die, o sea sin fecha fija a la espera de que se produzca una actuación que en alguna medida puede ejercer influencia en la suerte del proceso» *(SCJ-PS-2023-0511).*

sine qua non. *Gral.* 'Sin lo cual no'. Esencial, imprescindible, indispensable. ● «En este sentido, si bien el carácter privado de las entidades y la forma jurídica bajo la cual se constituyen varía según las singularidades nacionales, la ausencia de fines lucrativos es condición sine qua non (o sea, no pueden repartir utilidades), como lo expresa nuestra Ley núm. 65-00 en el artículo 89...» *(TC/0244/2014).*

sinfín. *Amb.* Aserradero de menor tamaño y capacidad que utiliza sierras de cinta. ● *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Norma Para el funcionamiento de la industria forestal, art. 3.d.*

siniestro. *Com.* Acontecimiento accidental previsto en una póliza de seguro cuya ocurrencia genera la obligación de la compañía aseguradora de indemnizar al asegurado o al beneficiario. ● «CONTRATO DE SEGUROS: Es el documento (póliza) que da constancia del acuerdo por el cual una parte contratante (Asegurador), mediante el cobro de una suma estipulada (Prima), se obliga a indemnizar o pagar a la segunda parte contratante (asegurado o propietario de la póliza) o a una tercera persona (Beneficiario, Cesionario, Causahabiente o Similares), en la forma convenida, a consecuencia de la ocurrencia de un siniestro o por la realización de un hecho especificado en la póliza» *(L146-2002, art. 1.b).*

SIPEN. *Adm.* V. **Superintendencia de Pensiones (SIPEN).**

SISALRIL. *Adm.* V. **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).**

sistema acusatorio adversarial. *Pen.* y *Proc.* Modelo procesal penal vigente en la República Dominicana en el que se separan claramente las funciones de investigación y persecución de las funciones jurisdiccionales, así como las tareas de instrucción de las de juzgamiento, con el propósito de garantizar la neutralidad judicial y el respeto al principio de igualdad de armas entre las partes. Se contrapone al sistema inquisitorial. ● *TC/0246/2021, TC/0136/2018), TC/0337/2016).*

sistema agroforestal. *Amb.* Sistema de uso de la tierra que consiste en la combinación organizada en tiempo y espacio de especies forestales, agrícolas y pecua-

rias para lograr la sustentabilidad. ● *L118-1999, art. 2.8.*

sistema aislado. *Adm.* Sistema eléctrico que no se encuentra integrado al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI). ● *L186-2007, art. 2.*

sistema climático. *Amb.* Totalidad de la atmósfera, la hidrosfera, la biosfera y la geosfera y sus interacciones. ● *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Nueva York, 9 de mayo de 1992, art. 1.2 (Congreso Nacional, RES-182-1998). Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, RES-0015-2017.*

sistema de comercialización prepagado. *Adm.* Modalidad de prestación de servicio de comercialización de energía eléctrica al cliente o usuario de servicio público de electricidad que no requiere, en principio, de las actividades propias del sistema pospago, tales como lectura del medidor, reparto de facturación a domicilio, gestión de cartera en relación con el consumo, u otras actividades inherentes, debido a que el consumo ha sido pagado con anterioridad. ● *L186-2007, art. 2.*

Sistema de Comunicación Gubernamental. *Adm.* Estructura a cargo de la Dirección de Estrategia y Comunicación Gubernamental, destinada a coordinar las políticas de comunicación de los distintos entes y órganos del Poder Ejecutivo de la República Dominicana, que integra el anterior Sistema de Comunicación Gubernamental (SICOM) y los gabinetes sectoriales de comunicación. ● *D542-2021, art. 3 y 7.a.*

sistema de comunidad logística. *Com.* Herramienta de servicios que permite a los actores de la cadena logística efectuar de manera integral, a través de una plataforma electrónica, los servicios conexos a las actividades logísticas de los usuarios y hacer enlace directamente con la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) o cualquier otra plataforma digital estatal. Este sistema facilita el comercio y el cumplimiento de las obligaciones aduaneras. ● *L168-2021, art. 4.80.*

sistema de contabilidad. *Fin.* Conjunto organizado de principios, normas y procedimientos utilizados para registrar, clasificar, analizar, resumir, reportar e interpretar la información financiera de una entidad, con el fin de proporcionar información precisa y oportuna sobre su situación económica y facilitar la toma de decisiones, el cumplimiento fiscal y la gestión eficiente de sus recursos. ● «Sistema de contabilidad. El Estado dominicano y todas sus instituciones, sean autónomas, descentralizadas o no, estarán regidos por un sistema único, uniforme, integrado y armonizado de contabilidad, cuyos criterios fijará la ley» *(Const., art. 245).*

Sistema de Contabilidad Gubernamental. *Adm.* Conjunto único, uniforme e integrado de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos aplicables en todo el sector público dominicano, destinado a registrar sistemáticamente las transacciones económicas y financieras de los organismos del Estado, producir estados financieros, suministrar información para la toma de decisiones en materia de finanzas públicas y para la formación de las cuentas nacionales, integrando las cuentas presupuestarias y propietarias. ● *L126-2001, arts. 6-8.*

sistema de control y vigilancia aduanera. *Com.* Conjunto de reglas, políticas y procedimientos ejecutados por la Administración aduanera con la finalidad de evitar y minimizar los ilícitos aduaneros. ● *L168-2021, art. 4.79.*

Sistema de Crédito Público. *Adm.* Conjunto de normas, órganos y procedimientos que, como parte del Sistema Integrado de Gestión Financiera de la República Dominicana, regulan el endeudamiento del Estado para captar recursos mediante operaciones de crédito interno o externo, con fines de inversión reproductiva, reestructuración institucional, atención de emergencias y refinanciamiento de pasivos, que comprende la contratación de préstamos, la emisión de títulos y bonos, la deuda contingente, así como la renegociación, consolidación o conversión de obligaciones públicas. ● *L6-2006, art. 1-4.*

sistema de información. 1. *Tel.* Dispositivo o conjunto de dispositivos que utilizan las tecnologías de información y comunicación, así como cualquier sistema de alta tecnología, incluyendo, pero no limitado a, los sistemas electrónicos, informáticos, de telecomunicaciones y telemáticos, que separada o conjuntamente sirvan para generar, enviar, recibir, archivar o procesar información, documentos digitales, mensajes de datos, entre otros. ● *L53-2007, art. 4.23.*
2. *Adm.* Sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna forma documentos digitales o mensajes de datos. ● *L126-2002, art. 2.h.*

Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF). *Fin.* y *Adm.* Herramienta modular automatizada del Ministerio de Hacienda destinada a registrar, estandarizar, integrar y vincular la gestión financiera pública con la gestión operativa de los sistemas relacionados, que garantiza integridad, unicidad, confiabilidad, oportunidad, verificación, transparencia y seguridad de la información, cuya implantación es obligatoria para las entidades del Gobierno central, instituciones descentralizadas y autónomas no financieras y de la seguridad social, y es modelo de referencia para las demás entidades públicas. ● *L5-2007, arts. 9-15.*

Sistema de Información del Mercado de Crédito. *Fin.* y *Adm.* Conjunto organizado de datos administrado por la Dirección General de Crédito Público destinado a apoyar la formulación de políticas de endeudamiento y las negociaciones de préstamos o emisiones de títulos públicos, que incluye información sobre políticas de crédito de entidades financieras nacionales e internacionales, ofertas de crédito en mercados de capitales, líneas de financiamiento sectoriales, evolución de tasas de interés, fluctuaciones de tipos de cambio, condiciones negociadas por otros países y demás datos financieros relevantes. ● *L6-2006, art. 19.*

Sistema de Integración Centroamericana (SICA). *Int. púb.* Organización de integración política y económica constituida por los Estados centroamericanos y la República Dominicana, creada para promover la integración política, económica, social, cultural y ambiental de sus miembros mediante mecanismos de cooperación y coordinación entre sus órganos e instituciones. ● *Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos y la XLI Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno del Sistema de la Integración Centroamericana, dada en Costa Rica, el 27 de junio de 2013, que reconoce a la República Dominicana como Miembro Pleno del SICA; Congreso Nacional, RES-141-2013.*

sistema de justicia. *Gral.* Conjunto organizado de órganos jurisdiccionales, instituciones auxiliares, normas y procedimientos mediante los cuales el Estado administra justicia, garantiza la tutela judicial efectiva y garaniza la aplicación e interpretación del ordenamiento jurídico. ● «El Ministerio Público es el órgano del

sistema de justicia responsable de formular e implementar la política de persecución penal contra la criminalidad, dirigir la investigación penal y ejercer la acción pública en representación de la sociedad» (*Const., art. 169*).

Sistema de Presupuesto. *Adm.* Conjunto de principios, normas, órganos y procesos que regulan las etapas del ciclo presupuestario aplicables a organismos del sector público, orientado a garantizar la asignación y uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento de las políticas y objetivos del Estado. ● *L423-2006, art. 1.*

sistema de prueba tasada. *Proc.* y *Civ.* Sistema de prueba en el que la ley asigna un valor específico a determinados medios probatorios, admitiendo algunos e inadmitiendo otros, según el hecho o acto jurídico por probar. ● «... el artículo 1341 del Código Civil es claro al respecto e impone unos criterios cerrados de axiología legal o sistema de prueba tasada que no permite, máxime ante la oposición de la parte contraria, acreditar pagos, que a resumidas cuentas son actos jurídicos, por vía de testigos u otros procedimientos imperfecto...» *(SCJ-PS-2017-0258, 25-1-2017).*

Sistema de Salud. *Adm.* Conjunto interrelacionado de instituciones públicas y privadas, gubernamentales y no gubernamentales, legalmente constituidas y reglamentadas por el Estado dominicano, así como de movimientos comunitarios y personas físicas o morales que realizan acciones de salud, cuya función principal es atender la salud de la población mediante servicios nacionales o locales. ● *L42-2001, arts. 6-7.*

sistema de telecomunicaciones. *Tel.* Conjunto de dispositivos relacionados, conectados o no, cuyo fin es la transmisión, emisión, almacenamiento, procesamiento y recepción de señales, señales electromagnéticas, signos, escritos, imágenes fijas o en movimiento, video, voz, sonidos, datos o informaciones de cualquier naturaleza, por medio óptico, celular, radioeléctrico, electromagnético o cualquiera otra plataforma útil a tales fines. Incluye los servicios de telefonía fija y móvil, los servicios de valor agregado, la televisión por cable, los servicios espaciales, los servicios satelitales y otros. ● *L53-2007, art. 4.26.*

Sistema de Tesorería. *Adm.* Conjunto de principios, normas, órganos y procesos destinados a la captación de ingresos, registro y custodia de fondos y valores, administración de cuentas bancarias y ejecución de pagos del sector público no financiero, en coordinación con los sistemas de presupuesto, contabilidad y crédito público dentro de la Administración financiera integrada. ● *L567-2005, arts. 1-3.*

sistema de transmisión. *Adm.* Conjunto de líneas y subestaciones de alta tensión que conectan las subestaciones de las centrales generadoras de electricidad con el seccionador de barra del interruptor de alta del transformador de potencia en las subestaciones de distribución y de los demás centros de consumo. El centro de control de energía y el despacho de carga forman parte del sistema de transmisión. ● *L125-2001, art. 2.42.*

sistema de tratamiento. *Amb.* Conjunto integrado de instalaciones, tecnologías y procesos diseñados para reducir, eliminar o transformar los contaminantes presentes en sólidos, líquidos o gaseosos. ● «Los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales establecerán la frecuencia y los días de recolección [de los residuos sólidos urbanos] mediante una

ordenanza que garantice al menos dos veces por semana para zona urbana. Para la determinación de la frecuencia de recolección selectiva se tomará en cuenta el sistema de tratamiento, valorización y disposición final» *(L225-2020, art. 93.II).*

sistema digital de gestión de casos. *Proc.* Plataforma utilizada por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial para el registro de todos los asuntos, solicitudes y actividades que se realizan respecto de un caso del cual ha sido apoderado, que permite al juez y demás servidores judiciales la consulta y trazabilidad de todas las informaciones y movimientos del caso. ● *R748-2022, art. 3.ss.*

Sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE). *Adm.* y *Com.* Herramienta de servicio que permite a las partes involucradas en el comercio internacional presentar, en un único sitio virtual, una única vez y de manera electrónica, la información y los documentos necesarios para realizar operaciones de importación, exportación y tránsito internacional de mercancías. ● *D470-2014, art. 1.*

Sistema Dominicano de Seguridad Social. *Lab.* Conjunto de políticas, normas, procedimientos y programas que regula y desarrolla los derechos y deberes recíprocos del Estado dominicano y sus ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales. ● *L87-2001, art. 1.*

Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL). *Adm.* Conjunto de entidades especializadas responsables de gestionar, administrar y coordinar los procesos y procedimientos vinculados a la evaluación de la conformidad y al cumplimiento de normas, estructurado por el Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA), el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), el Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC), los organismos evaluadores de la conformidad y los ministerios e instituciones estatales con facultades en la materia. ● *L166-2012, arts. 9-10.*

Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (SELA). *Int. púb.* Organismo regional intergubernamental, creado mediante el Convenio de Panamá del 17 de octubre de 1975, con el objetivo de promover la consulta, coordinación, cooperación e integración económica entre los países de América Latina y el Caribe. ● *Convenio de Panamá constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA); Congreso Nacional, RES-317-1976.*

sistema educativo. *Adm.* Conjunto organizado de instituciones, actores, normas y procesos públicos y privados que gestionan, regulan y ofrecen oportunidades de aprendizaje formal y no formal en una sociedad, que abarcan los niveles inicial, básico, medio, superior y las modalidades especiales. ● «El Estado asume el deporte y la recreación como política pública de educación y salud y garantiza la educación física y el deporte escolar en todos los niveles del sistema educativo, conforme a la ley» *(Const., art. 65.1)*

sistema electoral. *Const.* Conjunto de normas, principios, procedimientos e instituciones que regulan la organización y celebración de las elecciones, la emisión y el conteo de los votos, la asignación de los cargos de representación política y la resolución de conflictos electorales. ● *Const., arts. 208-216; L33-2018; L20-2023; TC/0305/2014.*

Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI). *Adm.* Sistema compuesto por instalaciones de generación eléctrica, líneas de transmisión, subestaciones eléctricas y líneas de distribución, todas interconectadas, que facilita la generación, transporte y distribución de electricidad, bajo la supervisión y programación de operaciones del organismo coordinador. ● *L186-2007, art. 2.*

sistema electrónico. *Tél.* Dispositivo o conjunto de dispositivos que utiliza los electrones en diversos medios bajo la acción de campos eléctricos y magnéticos, como semiconductores o transistores. ● *L53-2007, art. 4.24.*

Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas. *Adm.* Herramienta tecnológica oficial y obligatoria para la implementación, gestión, monitoreo y control de los procedimientos de contratación pública, desde la planificación hasta el pago y liquidación de los contratos. ● *L47-2025, art. 5.43.*

Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias. *Gral.* Sistema electrónico diseñado para hacer públicos los avisos que contienen la constitución, modificación, cancelación y ejecución de las garantías mobiliarias. ● *L45-2020, art. 3.26.*

sistema financiero. *Fin.* Conjunto de instituciones, mercados, instrumentos y regulaciones que canalizan el ahorro de los agentes económicos con excedentes hacia quienes necesitan financiamiento, cuya función principal consiste en actuar como intermediario entre ahorradores y prestatarios para promover el crecimiento económico y la asignación eficiente de recursos. Incluye bancos, bolsas de valores, aseguradoras, fondos de inversión y entidades reguladoras. ● «La Superintendencia deberá establecer acuerdos de intercambio de información con los demás entes supervisores del sistema financiero, cuyo ámbito de aplicación alcance a entidades sujetas a supervisión en base consolidada, conforme a lo dispuesto en esta ley» *(L249-2017, art. 31.VII).*

sistema informático. *Tél.* Dispositivo o conjunto de dispositivos relacionados, conectados o no, que sirven para el procesamiento y transmisión automatizada de datos, como las computadoras u otros componentes como mecanismos de entrada, salida, transferencia y almacenaje, los circuitos de comunicación de datos y sistemas operativos, programas y datos. ● *L310-2014, art. 3.13.*

Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE). *Adm.* Conjunto de principios, normas, sistemas, órganos y procesos destinados a la captación de los recursos públicos y su aplicación al cumplimiento de los fines del Estado, compuesto por los sistemas de presupuesto, crédito público, tesorería y contabilidad gubernamental, interrelacionados conceptual, normativa, orgánica y funcionalmente bajo la rectoría del Ministerio de Finanzas. ● *L5-2007, arts. 1-6.*

Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH). *Int. púb.* Sistema regional destinado a la protección de los derechos humanos, establecido dentro del marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuya misión esencial consiste en promover, salvaguardar y asegurar el cumplimiento de los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y en otros instrumentos del sistema interamericano. ● «La Corte IDH considera que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre. En este sentido, la libertad de expresión

constituye también un medio para el intercambio de informaciones e ideas entre las personas y para la comunicación masiva entre los seres humanos [...]. La jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) la caracteriza como un derecho bi-dimensional, con una dimensión individual y una colectiva que se reclaman y sustentan mutuamente» *(TC/0966/2018)*.

Sistema Internacional de Unidades (SI). *Adm.* Sistema de medida reconocido internacionalmente, que establece las unidades básicas (metro, kilogramo, segundo, amperio, kelvin, mol y candela), así como las suplementarias y derivadas, sus múltiplos y submúltiplos, para garantizar la uniformidad mundial en las mediciones. ● *L166-2012, art. 8.33*.

sistema jurídico. *Gral.* V. **ordenamiento jurídico**. ● «Sin embargo, en su denuncia la accionante deja establecido que pudo exteriorizar sus pretensiones por ante dos instancias del sistema judicial, lo cual concuerda con el principio básico del doble grado de jurisdicción que impera en nuestro sistema jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.9 de la Constitución, derecho que, precisamente, es parte integrante del conjunto de garantías que configuran la tutela judicial efectiva y el debido proceso» *(TC/0489/2015)*.

Sistema Nacional de Archivos (SNA). *Adm.* Conjunto de órganos, archivos e instituciones archivísticas, principios, normas, recursos y procesos destinados a organizar, regularizar y salvaguardar el patrimonio documental de la República Dominicana, garantizando el acceso ciudadano a la información y la preservación de los fondos documentales, bajo la rectoría del Archivo General de la Nación. ● *L481-2008, arts. 2, 6 y 8*.

Sistema Nacional de Áreas Protegidas. *Amb.* Conjunto armonizado de unidades naturales coordinadas dentro de sus propias categorías de manejo, con objetivos, características y tipos de manejo muy precisos y especializados, diferentes entre ellas, cuya consideración y administración por el Estado procura que el sistema funcione como un solo ente. ● *L202-2004, art. 2*.

Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1. *Adm.* Servicio público nacional y número único de contacto para la recepción, tramitación y atención coordinada, continua las veinticuatro horas del día y los siete días de la semana (24/7), gratuita y confidencial de emergencias, en coordinación con instituciones de seguridad, salud, socorro y telecomunicaciones. ● *L140-2013*.

Sistema Nacional de Contrataciones Públicas. *Adm.* Conjunto organizado de órganos, normas, principios, procedimientos y actores que regulan y ejecutan la contratación de bienes, servicios y obras con fondos públicos, bajo la rectoría de la Dirección General de Contrataciones Públicas, combinando la centralización normativa y la descentralización operativa para garantizar transparencia, eficiencia y satisfacción del interés general. ● *L47-2025, arts. 6-7*.

Sistema Nacional de Control Interno. *Adm.* Conjunto de leyes, principios, normas, reglamentos, métodos y procedimientos que regulan el control interno de la gestión de quienes administran o reciben recursos públicos en las entidades y organismos del Estado, con el propósito de asegurar el uso ético, eficiente, eficaz, económico y ambientalmente responsable de dichos recursos, así como garantizar el cumplimiento normativo, la confiabilidad

de la información gerencial y la transparencia en la rendición de cuentas, cuya responsabilidad de diseño, vigencia, actualización y supervisión corresponde a la Contraloría General de la República. ● *L10-2017, arts. 3-4.*

Sistema Nacional de Control y Fiscalización. *Adm.* Conjunto de principios, normas y procedimientos que regulan el control interno y externo de la gestión de quienes administran o reciben recursos públicos, con el propósito de garantizar el uso ético, eficiente, eficaz y económico de dichos recursos, así como el debido cuidado del medioambiente. Este sistema incluye cuatro elementos principales: el control externo a cargo de la Cámara de Cuentas, el control interno liderado por la Contraloría General de la República, el control legislativo ejercido por el Congreso Nacional y el control social mediante la participación ciudadana. La Cámara de Cuentas actúa como órgano superior del sistema, con la facultad de emitir normativas obligatorias, coordinar interinstitucionalmente los organismos de control y formular un plan nacional para cumplir estos fines. ● *L18-2024, art. 6.*

Sistema Nacional de Cultura. *Adm.* Conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información, articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales, según los principios de descentralización, participación y autonomía. ● *L41-2000, art. 1.9.*

Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología. *Adm.* Conjunto de instituciones de la República Dominicana orientadas al logro de los fines y objetivos de la educación superior y del desarrollo científico y tecnológico del país, creado para establecer la normativa de su funcionamiento, asegurar la calidad y pertinencia de los servicios de las instituciones que lo integran y sentar las bases jurídicas para el desarrollo científico y tecnológico nacional. ● *L139-2001, arts. 1-2.*

Sistema Nacional de Gestión Ambiental y Recursos Naturales. *Amb.* Sistema establecido por la ley para garantizar el diseño, implementación y ejecución efectiva de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el medio ambiente y los recursos naturales. El sistema está coordinado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales e incluye a diversas instituciones gubernamentales, representantes académicos, ayuntamientos y organizaciones no gubernamentales, las cuales deben contar con unidades de gestión ambiental dedicadas a supervisar, coordinar y garantizar el cumplimiento de las normas ambientales en sus respectivas áreas. ● *L64-2000, arts. 24-26.*

Sistema Nacional de Información de Medio Ambiente y Recursos Naturales. *Amb.* Sistema instituido bajo la dirección del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para centralizar, gestionar y difundir información técnica y científica sobre el estado del medio ambiente y de los recursos naturales en la República Dominicana. ● *L64-2000, arts. 49-52.*

Sistema Nacional de Inteligencia. *Adm.* y *Mil.* Conjunto de relaciones funcionales entre los organismos de inteligencia del Estado dominicano, coordinado por la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) e integrado por las unidades militares de inteligencia, la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional (DINTEL), el Centro de Información y Coordinación Conjunta (CICC) de la Dirección Nacio-

nal de Control de Drogas (DNCD) y otros organismos estatales que puedan aportar información o capacidades técnicas, con la finalidad de producir información estratégica para la seguridad nacional mediante actividades de inteligencia y contrainteligencia. ● *L1-2024, art. 3.*

Sistema Nacional de Juventud. *Adm.* Conjunto de instituciones, organizaciones, entidades gubernamentales, privadas y de la sociedad civil que trabajan con y a favor de los jóvenes, clasificadas en estatales, civiles o no gubernamentales y mixtas, e integradas además por unidades municipales y consejos municipales y provinciales de juventud, encargados de coordinar, formular, ejecutar y dar seguimiento a las políticas de juventud en los ámbitos local, municipal y provincial. ● *L49-2000, arts. 30-35.*

Sistema Nacional de Pago y Compensación de Servicios Ambientales o Ecosistémicos. *Adm.* Conjunto de reglamentos, normas, principios, procedimientos y arreglos institucionales relacionados entre sí y destinados a contribuir a la conservación, preservación, restauración y al uso sostenible de los ecosistemas, a fin de garantizar los servicios ambientales o ecosistémicos de los recursos naturales, así como la sostenibilidad de la interacción entre el medio natural y las actividades humanas. ● *L44-2018, art. 3.38.*

Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública (SNIP). *Adm.* Conjunto de principios, normas, órganos y procesos mediante los cuales se fijan políticas, objetivos, metas y prioridades del desarrollo económico y social, evaluando su cumplimiento, y que orienta la definición de los niveles de producción de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de la inversión a cargo de las instituciones públicas, regido por principios de programación, coherencia, eficacia, viabilidad, eficiencia, objetividad, transparencia, responsabilidad, continuidad, planificación, participación ciudadana y coordinación interinstitucional. ● *L498-2006, arts. 1–3.*

Sistema Nacional de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. *Men.* Conjunto de instituciones y organismos gubernamentales y no gubernamentales que, a nivel nacional, regional y municipal, formulan, coordinan, supervisan, ejecutan y evalúan políticas públicas, programas y acciones para garantizar la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. ● *CNNA, arts. 51-53.*

Sistema Nacional de Protección y Atención Integral a la Primera Infancia. *Adm.* y *Men.* Mecanismo de articulación y coordinación entre órganos del Estado, instituciones autónomas y organizaciones sociales, destinado a la protección y atención integral de niños y niñas desde la gestación hasta los cinco años, así como de sus familias y comunidades, liderado por el Ministerio de la Presidencia, cuyos organismos integrantes deben garantizar a la niñez servicios de salud, educación, apoyo socioemocional, cultura, deporte, seguridad social, registro civil, recreación y atención especial a discapacidades, entre otros, con el apoyo de organizaciones sociales, familiares y privadas. ● *L342-2022, art. 5-8.*

Sistema Nacional de Salud Mental. *Adm.* Subsistema del Sistema Nacional de Salud de la República Dominicana, integrado por todos los establecimientos asistenciales y hospitalarios, públicos y privados, y por los servicios comunitarios de rehabilitación, organizados en los distintos niveles de atención. ● *L12-2006, art. 21.*

Sistema Nacional de Seguridad y Defensa del Espacio Aéreo. *Adm.* Integración de todos los elementos disponibles —aeronaves, personal técnico, comunicaciones, radares, data e informaciones de los organismos competentes y de inteligencia que intervienen en la aviación civil— para proporcionar una adecuada y eficaz vigilancia, protección y defensa del espacio aéreo nacional, operada por la Fuerza Aérea Dominicana a través de un centro de mando, control y comunicaciones. ● *L188-2011, art. 3.68.*

Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres. *Adm.* Conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones destinados a la ejecución de los objetivos de gestión de riesgos, orientados a la reducción de riesgos, la prevención de desastres, la respuesta efectiva en emergencias y la recuperación rápida y sostenible de las áreas y poblaciones afectadas, integrado por entidades públicas y privadas, organizaciones comunitarias y no gubernamentales. ● *L147-2002, arts. 5-8.*

Sistema Penitenciario y Correccional. *Pen.* Conjunto estructurado de órganos, normas, políticas y procedimientos destinados a la administración, vigilancia, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, así como al seguimiento de quienes se encuentran bajo medidas en el medio libre. ● *L113-2021.*

sistema telemático. *Tel.* Sistema que combina los sistemas de telecomunicaciones y los sistemas informáticos como método para transmitir la información. ● *L53-2007, art. 4.27.*

sistema Torrens. *Inm.* Sistema de registro inmobiliario *in rem*, de origen australiano, establecido en la República Dominicana desde 1920, que garantiza la seguridad jurídica en las operaciones inmobiliarias mediante el registro de los inmuebles en el Registro de Títulos, la emisión de un certificado de título para cada inmueble registrado, la garantía del Estado sobre los derechos registrados, así como la aplicación del principio de publicidad registral y el tracto sucesivo en las transferencias de propiedad. ● «CONSIDERANDO: Que el Sistema Torrens es la base y pilar de nuestro derecho de registro inmobiliario, y por lo tanto debe reforzarse su aplicación, adecuándolo a la modernidad de los tiempos actuales» *(L108-2005, segundo considerando).*

sistema tributario. *Trib.* Conjunto de leyes, normas, principios, instituciones y procedimientos mediante los cuales el Estado regula la fijación, recaudación y administración de los impuestos, tasas y contribuciones, con el objetivo de financiar el gasto público y cumplir los fines del Estado. ● «No rige dicho deber de reserva en los casos en que el mismo se convierta en un obstáculo para promover la transparencia del sistema tributario, así como cuando lo establezcan las leyes, o lo ordenen órganos jurisdiccionales en procedimientos sobre tributos, cobro compulsivo de éstos, juicios penales, juicio sobre pensiones alimenticias, de familia o disolución de régimen matrimonial» *(CTRIB, art. 47.I).*

sitio contaminado. *Amb.* Sitio cuyas características físicas, químicas o biológicas han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes de carácter peligroso de origen humano, en concentraciones tales que constituyen un riesgo para la salud humana o el medio ambiente. ● *L255-2020, art. 4.47.*

sitio de disposición final compartido. *Amb.* Sitio de disposición final de residuos que comparten tres o más muni-

cipios o distritos municipales, aun de provincias distintas. ● *L255-2020, art. 4.46.*

sitio web. *Tél.* Conjunto de páginas digitales interconectadas, accesibles a través de internet mediante un navegador, identificadas por un dominio común y alojadas en un servidor, que pueden contener texto, imágenes, videos y otros elementos interactivos relacionados con una persona, empresa u organización. ● «... el Gerente de Desarrollo Corporativo de [...], S.A., remitió una comunicación a funcionarios del INDOTEL y de la Secretaría de Estado de Educación (SEE), en la cual indicó que esa empresa se compromete a poblar el sitio web de la SEE con el contenido digitalizado que a esos fines le sea provisto...» *(Indotel, R054-2005).*

SMS. *Tél.* Sigla de *Short Message Service*. Servicio de mensajes cortos entre dispositivos, generalmente limitado a 160 caracteres por mensaje. ● *Indotel, RES-093-2009, que dirime el conflicto sobre el tratamiento que las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones darán a los mensajes cortos de texto internacionales (SMS, por sus siglas en inglés), ante la implementación de la portabilidad numérica en el país.*

SNA. *Adm.* V. **Sistema Nacional de Archivos** (**SNA**).

SNIP. *Adm.* V. **Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública** (**SNIP**).

Soberana Orden de Malta. *Int. púb.* Orden religiosa católica, fundada en Jerusalén en el siglo XI y con sede actual en Roma, sin territorio propio, que actúa como sujeto de derecho internacional y se dedica a la asistencia médica, humanitaria y social en más de cien países. ● *Acuerdo de Cooperación entre la República Dominicana y la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén de R. y de Malta (2011).*

soberanía. 1. *Const.* e *Int. púb.* Principio fundamental del derecho internacional que reconoce al Estado la facultad de adoptar decisiones y ejercer sus poderes de manera libre e independiente, sin injerencias externas, y en condiciones de igualdad con los demás Estados. ● *Carta de las Naciones Unidas, art. 2.1; Const., art. 3.*

2. *Const.* Poder supremo, absoluto e independiente de un Estado o pueblo para gobernarse a sí mismo, ejercer su autoridad dentro de su territorio y tomar decisiones sin interferencia externa, que comprende la independencia política y la capacidad de establecer sus propias leyes. ● *Const., art. 3.*

◊ **soberanía popular.** *Const.* Principio según el cual la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, quien ejerce los poderes públicos directamente o por medio de sus representantes, conforme a la Constitución y las leyes. ● *Const., art. 2; TC/0450/2022.*

soborno. *Pen.* Infracción penal que comete la persona que ofrece, promete o entrega dádivas a un funcionario público, árbitro o experto, para que realice, omita o favorezca un acto en el ejercicio de sus funciones, incluso si dicho acto es justo o legal. Se sanciona con la degradación cívica y multa del duplo de las dádivas, recompensas o promesas remuneratorias. ● *CPP, art. 177.*

sobre A. *Adm.* Sobre sellado que contiene la oferta técnica en un procedimiento de contratación pública, integrada por los documentos que acreditan la calificación del oferente —credenciales, elementos de solvencia, idoneidad y capacidad— y por la propuesta técnica para satisfacer el objeto de la contratación, conforme a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos. ● *L47-2025, art. 107.*

sobre B. *Adm.* Sobre sellado que contiene la oferta económica en un procedimiento de contratación pública, integrada por el precio o costo propuesto considerando el ciclo de vida del bien, servicio u obra, la garantía de seriedad de la oferta, cuando corresponda, y la declaración jurada de «oferta libre de colusión». ● *L47-2025, art. 108.*

sobregiro. *Fin.* V. **adelanto en cuenta corrient**e. ● «Adelantos en Cuenta Corriente: Es un tipo de préstamo para la provisión de fondos por parte de la entidad de intermediación financiera a la cuenta corriente de un cliente, que ya ha agotado su disponibilidad. También recibe el nombre de Sobregiro» *(Superintendencia de Bancos, Manual de Requerimientos de Información Orientado a la Supervisión Basada en Riesgos, Circular SB-002 /2012, Glosario).*

sobreseer. *Proc.* Suspender temporalmente el curso de una instancia o proceso judicial por motivos procesales válidos, tales como la existencia de una cuestión prejudicial que deba resolverse previamente o de un segundo proceso cuya resolución podría influir en la decisión del primero, con la finalidad de evitar la contradicción de sentencias, preservar la unidad de la autoridad de la cosa juzgada o prevenir conflictos de jurisdicción. ● *SCJ-PS-2013-0079, 13-3-2013; SCJ-PS-2018-0207, 20-6-2018; SCJ-PS-2014-0050, 19-3-2014.* «No podrá procederse a ningún embargo de bienes mobiliarios sino en virtud de un título ejecutorio y por cosas líquidas y ciertas. Si la deuda exigible no es de suma en metálico, se sobreseerá, después del embargo, en los procedimientos ulteriores, hasta que se haya hecho la liquidación de la deuda» *(CPC, art. 551).*

sobreseimiento. *Proc.* Suspensión temporal del curso de una instancia o proceso judicial debido a motivos procesales válidos, tales como la existencia de una cuestión prejudicial que deba resolverse antes de continuar con el procedimiento principal o un segundo proceso cuya resolución pueda influir en la decisión del primero, con la finalidad de evitar la contradicción de sentencias, preservar la unidad de la autoridad de la cosa juzgada o prevenir conflictos de jurisdicción. ● *SCJ-PS-2013-0079, 13-3-2013; SCJ-PS-2018-0207, 20-6-2018; SCJ-PS-2014-0050, 19-3-2014.*

◊ **sobreseimiento facultativo.** *Proc.* Sobreseimiento que queda a la soberana apreciación del juez, quien puede ordenarlo de oficio o a solicitud de parte para una mejor administración de justicia, especialmente para evitar la contradicción de sentencias. ● *SCJ-TS-2012-0028, 8-8-2012.*

◊ **sobreseimiento obligatorio.** *Proc.* Sobreseimiento que debe ordenarse por mandato expreso de la ley. ● «El sobreseimiento es obligatorio en todos los casos en que las vías de ejecución están suspendidas, destacándose de manera enunciativa las siguientes: 1) en caso de muerte del deudor, hasta que el título que existe contra él haya sido nuevamente notificado a sus herederos (art. 877 Código Civil); 2) en caso de que el deudor se encuentre sometido a un proceso de restructuración o de liquidación judicial, cuando el tribunal apoderado de dicho proceso lo comunique por decisión al juez del embargo (art. 23, párr. II, Ley 141 de 2015), salvo que proceda aplicar el art. 181 de la misma ley de la materia; 3) en caso de falso principal, cuando la jurisdicción represiva a causa del movimiento de la acción pública se encuentra apoderada de un proceso penal contra una persona por falsificación del título en virtud del cual el embargo es practicado (art. 1319 Código Civil), siem-

pre que se encuentren reunidas las condiciones necesarias para aplicar imperiosamente la excepción «lo penal mantiene lo civil en estado»; 4) cuando el deudor ha obtenido un plazo de gracia −el cual no es extensivo a sus fiadores− antes de la transcripción o inscripción del embargo seguido en su contra, salvo la pérdida del beneficio del plazo por el incumplimiento de las condiciones en que fue acordado, en cuya hipótesis la ejecución puede continuar (art. 1244 Código Civil); 5) cuando el vendedor no pagado ha notificado en tiempo oportuno su demanda en resolución (art. 717 Código de Procedimiento Civil); 6) cuando el embargado ha hecho ofertas reales de pago seguidas de consignación, hasta que se estatuya sobre su validez, siempre que la oferta de pago cubra íntegramente tanto el crédito del persiguiente como la acreencia de todos los acreedores inscritos y que se haya demandado la validez previo al pedimento de sobreseimiento (art. 687 Código Procedimiento Civil); 7) cuando se encuentren pendientes de fallo los recursos contra las sentencias incidentales de fondo, salvo que se beneficien de ejecución provisional; 8) en caso de muerte o de cesación de las funciones del único abogado del persiguiente, hasta que un nuevo abogado se haya constituido sin mayores formalidades. 9) Debe igualmente ser sobreseída la adjudicación, pero no necesariamente el procedimiento de embargo inmobiliario: a) cuando al investigarse una infracción prevista en la Ley de Lavado de Activos, el juez de la instrucción competente, a solicitud del ministerio público, ordenara afectar el inmueble embargado con una oposición a transferencia, con el fin de preservar su disponibilidad, hasta tanto intervenga una sentencia judicial con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada respecto a la infracción (art. 23 Ley 155 de 2017), salvo que la autoridad competente ordene el levantamiento de la oposición; b) cuando el inmueble embargado se encuentre en estado de indivisión por copropiedad a causa de una sucesión o la disolución de una comunidad conyugal, hasta que cese dicho estado (art. 2205 Código Civil); c) cuando el embargado sea un menor, aunque esté emancipado, o sea un sujeto a interdicción, hasta tanto sean ejecutados primeramente sus bienes muebles (art. 2206 Código Civil); d) cuando la deuda fuere en especies no liquidadas, serán válidos los procedimientos, pero no podrá hacerse la adjudicación sino después de la liquidación (art. 2213 Código Civil); e) cuando el procedimiento ha tenido lugar en virtud de un fallo provisional o definitivo, ejecutivo provisionalmente, no obstante apelación, hasta que se obtenga un fallo definitivo, dado en última instancia, o que haya adquirido autoridad de cosa juzgada (art. 2215 Código Civil). En todos estos casos, por regla, el juez no puede rehusar el sobreseimiento que le es solicitado; solo tiene que verificar si el demandante en sobreseimiento ha aportado las pruebas de que la solicitud se fundamenta en una de las hipótesis en que la ley prevé el sobreseimiento» (*SCJ-PS-2021-0550, 24-3-2021).*

sobresueldo. *Lab.* Remuneración adicional al salario ordinario que recibe el trabajador por prestar un servicio extra o complementario. ● «... la ley General de Gastos Públicos para el año 2008, lo mismo que las correspondientes a los años 2005, 2006 y 2007, para solo citar las más recientes, autoriza diversas modalidades de contrataciones de personal y destina las Cuentas Presupuestarias números 135, 137, 141, 151 y 152 al pago de "sobresueldo" aplicables en casos de Especialísimos…» *(TC/0008/2016).*

sobrevaluación ilegal. *Pen.* Infracción penal que comete el funcionario, servidor público o particular que, para be-

neficio propio o de un tercero, en un procedimiento de compra o contratación pública mediante los mecanismos legalmente establecidos, consiente, acuerda, ordena o ejecuta esquemas fraudulentos para justificar o autorizar la erogación o recepción de pagos provenientes de la sobrevaluación injustificable de los servicios, productos u obras originalmente contratados por instituciones u órganos del Estado. Se sanciona con cinco a diez años de prisión mayor y multa cuyo monto, de precisarse la suma involucrada en la infracción, será de entre cuatro a diez veces el valor de esta y, de no poder precisarse, de cuatro a diez veces el salario que perciba el funcionario involucrado al momento de cometerse la infracción. ● *NCP, art. 302.*

sobreventa. *Com.* Práctica comercial, especialmente en los sectores turísticos y de transporte, consistente en la venta de un número de habitaciones o asientos superior a la capacidad real disponible, confiando en que algunos clientes no se presentarán. ● «… a la especie aplicaban las disposiciones del Código Civil en lugar del Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional, denominado Convenio de Varsovia o Convenio de Montreal, y sus modificaciones, del cual la República Dominicana es signataria, en vista de que se trata de un caso de denegación de embarque por sobreventa de boletos aéreos, causal que no está regulado por la referida convención» *(SCJ-PS-2021-2946, 27-10-2021).*

sociedad. *Civ.* y *Com.* Contrato por el cual dos o más personas convienen poner cualquier cosa en común con el mero objeto de partir el beneficio que pueda resultar de ello. ● *CC, art. 1832.*

◊ **sociedad accidental.** *Com.* V. **sociedad en participación**. ● «La ley reconocerá además la sociedad accidental o en participación, la cual no tendrá personalidad jurídica» *(L479-2008, art. 3.I).*

◊ **sociedad administradora de fondos de inversión.** *Fin.* Sociedad anónima con objeto exclusivo de administrar fondos de inversión y realizar actividades conexas, autorizada e inscrita en el Registro del Mercado de Valores, con un capital mínimo suscrito y pagado en efectivo de RD$ 30 000 000.00, indexado anualmente. ● *L249-2017, arts. 118-130,*

◊ **sociedad anónima.** *Com.* Sociedad comercial formada por dos o más personas bajo una denominación social, con un capital autorizado mínimo de treinta millones de pesos dominicanos, representado por acciones negociables, en la que la responsabilidad de los socios se limita a sus aportes. ● *L149-2008,* «Sociedades anónimas», *arts. 154-369.*

◊◊ **sociedad anónima de suscripción privada.** *Com.* Sociedad anónima cuyo capital es aportado exclusivamente por sus fundadores o socios, sin recurrir a oferta pública de acciones. ● «Las sociedades anónimas de suscripción privada constituidas con posterioridad a esta ley y de acuerdo a sus disposiciones, que quieran convertirse en una sociedad anónima de suscripción pública, deberán ajustarse a los requisitos y formalidades establecidos en la presente ley para la constitución de este tipo de sociedades; si desean convertirse en cualquier otro tipo de sociedad, deberán sujetarse a las disposiciones previstas en esta ley para la transformación de sociedades» *(L479-2008, art. 524).*

◊◊ **sociedad anónima de suscripción pública.** *Com.* Sociedad anónima cuyo capital se obtiene, total o parcialmente, mediante la oferta pública de acciones a inversionistas, con la autorización de la Superintendencia de Valores.

● *L479-2008, art. 167.* «Las sociedades anónimas de suscripción privada constituidas con posterioridad a esta ley y de acuerdo a sus disposiciones, que quieran convertirse en una sociedad anónima de suscripción pública, deberán ajustarse a los requisitos y formalidades establecidos en la presente ley para la constitución de este tipo de sociedades; si desean convertirse en cualquier otro tipo de sociedad, deberán sujetarse a las disposiciones previstas en esta ley para la transformación de sociedades» *(L479-2008, art. 524).*

◊◊ **sociedad anónima simplificada (SAS).** *Com.* Sociedad comercial de capital constituida por dos o más personas, dotada de personalidad jurídica, en la cual los accionistas responden únicamente hasta el monto de sus aportes, cuya denominación debe incluir la expresión Sociedad Anónima Simplificada o las siglas SAS, y cuyo régimen se caracteriza por una amplia libertad estatutaria para organizar su estructura, administración y funcionamiento, con emisión exclusiva de acciones nominativas y sujeción supletoria a las normas de las sociedades anónimas y del derecho común. ● *L479-2008, arts. 369-1-369-10.*

◊ **sociedad civil. 1.** *Civ.* Sociedad no constituida como sociedad comercial cuyo objeto principal consiste en la realización de actos u operaciones de naturaleza civil, distintos del ejercicio de una actividad empresarial o comercial. ● «... en una sociedad civil, aun verbal, cada socio tiene la facultad de administrar y a obligar a la sociedad y a los demás asociados...» *(SCJ-1992, 31-1-1992).*
2. *Adm.* Institución, organización o instancia de carácter no gubernamental constituida legalmente, cualquiera que sea el sector o forma de pensamiento social que represente, con o sin fines pecuniarios. ● *L49-2000, art. 3.6.*

◊ **sociedad comercial.** *Com.* Sociedad formada por dos o más personas físicas o jurídicas que se obligan a aportar bienes para realizar actos de comercio o desarrollar una actividad comercial organizada, a fin de participar en las ganancias y soportar las pérdidas que produzcan. Son sociedades comerciales las sociedades en nombre colectivo, las sociedades en comandita simple, las sociedades en comandita por acciones, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades anónimas, las sociedades anónimas simplificadas y las sociedades accidentales o en participación. ● *L479-2008, arts. 2 y 3.*

◊ **sociedad conjunta.** *Com.* V. ***joint venture***. ● «... figura depositada en el expediente el documento denominado Sociedad Conjunta (Joint Venture), de fecha 25 de marzo del 2004...» *(SCJ-TS-2017-0385, 31-8-2017).*

◊ **sociedad controlada.** *Com.* V. **sociedad subordinada**. ● «Una sociedad será considerada subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido, directa o indirectamente, a la voluntad de otra u otras sociedades, que serán su matriz o controlante. Las sociedades subordinadas o controladas serán filiales o subsidiarias» *(L479-2008, art. 51).*

◊ **sociedad controlante.** *Com.* V. **sociedad matriz.** ● «Una sociedad será considerada subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido, directa o indirectamente, a la voluntad de otra u otras sociedades, que serán su matriz o controlante. Las sociedades subordinadas o controladas serán filiales o subsidiarias» *(L479-2008, art. 51).*

◊ **sociedad cotizada.** *Fin.* Sociedad anónima cuyas acciones están admitidas

a negociación en una bolsa de valores. ● *L249-2017, art. 3.39.*

◊ **sociedad de capital.** *Com.* Sociedad comercial, como la sociedad anónima y la sociedad anónima simplificada, en cuya creación no resulta determinante el vínculo personal entre sus socios, sino el capital que aportan. ● «No estarán sujetos a este impuesto: [...] ñ) Los dividendos pagados en efectivo, provenientes de una sociedad de capital a sus accionistas, siempre que se haya efectuado la retención a que se refiere el artículo 308 de este Código...» *(CTRIB, art. 299).*

◊ **sociedad de hecho.** *Com.* y *Civ.* Sociedad no formalizada legalmente o cuya constitución está viciada de nulidad, cuyos miembros actúan como socios en la realización de alguna actividad civil o comercial. ● «Son solidariamente responsables de la obligación tributaria de los contribuyentes: [...] f) Los socios en caso de liquidación o término de hecho de sociedades de personas o sociedades de hecho y en participación...» *(L479-2008, art. 11).*

◊ **sociedad de información crediticia (SIC).** *Adm., Com.* y *Fin.* Sociedad comercial que se dedica a recopilar, organizar, almacenar, conservar, comunicar, transferir o transmitir —a través de procedimientos técnicos, automatizados o no, en forma documental, digital o electrónica— datos sobre los consumidores y sobre los bienes o servicios relacionados con estos, así como cualquier otra información suministrada por la Superintendencia de Bancos. ● *L172-2013, art. 6.26.*

◊ **sociedad de personas.** *Com.* Sociedad comercial caracterizada por la importancia del vínculo personal entre sus socios, quienes asumen de manera solidaria la responsabilidad por las obligaciones sociales, como en la sociedad en nombre colectivo. ● «Son solidariamente responsables de la obligación tributaria de los contribuyentes: [...] f) Los socios en caso de liquidación o término de hecho de sociedades de personas o sociedades de hecho y en participación...» *(L479-2008, art. 11).*

◊ **sociedad de responsabilidad limitada (S. R. L.).** *Com.* Sociedad comercial formada por dos o más personas bajo una denominación social cuyo capital se divide en cuotas sociales iguales e indivisibles, no representadas por títulos negociables, y en la que la responsabilidad de los socios por las deudas sociales se limita a sus aportes. ● *L479-2008,* «Sociedades de responsabilidad limitada»*, arts. 89-140.*

◊ **sociedad en comandita por acciones.** *Com.* Sociedad comercial integrada por uno o varios socios comanditados, quienes tienen la calidad de comerciantes y responden de manera ilimitada y solidaria por las deudas sociales, y por al menos tres socios comanditarios, quienes son accionistas y limitan su responsabilidad a la proporción de sus aportes, con un capital social dividido en acciones. ● *L479-2008,* «Sociedades en comandita por acciones»*, arts. 141-148.*

◊ **sociedad en comandita simple.** *Com.* Sociedad comercial formada bajo una razón social y compuesta por uno o varios socios comanditados, que responden subsidiaria, ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales, y por uno o varios socios comanditarios cuya responsabilidad se limita al monto de sus aportes. La razón social se formará con los nombres de uno o más comanditados; los nombres de los socios comanditarios no podrán ser parte de la razón social; en caso de serlo, el socio comanditario cuyo nombre figure en la razón social responderá por las obligaciones sociales como si fuera socio comanditado. ● *L479-2008,*

«Sociedades en comandita simple», *arts. 75-88.*

◊ **sociedad en formación.** *Com.* Sociedad comercial que no ha completado su proceso de constitución. ● «Las personas naturales o jurídicas que asuman obligaciones por cuenta o en beneficio de una sociedad en formación, antes de que ésta adquiera la personalidad jurídica, serán responsables solidaria e ilimitadamente de dichos actos, a menos que la sociedad, al momento de quedar regularmente constituida, o posteriormente, asuma dichas obligaciones. En este último caso, tales obligaciones tendrán plenos efectos vinculantes para la sociedad y se reputarán existentes desde el momento en que fueron originalmente pactadas» *(L479-2008, art. 6).*

◊ **sociedad en nombre colectivo.** *Com.* Sociedad comercial que existe bajo una razón social y en la que todos los socios tienen la calidad de comerciantes y responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidaria, de las obligaciones sociales. ● *L479-2008,* «Sociedades en nombre colectivo», *arts. 59-74.*

◊ **sociedad en participación.** *Com.* Contrato entre dos o más comerciantes que acuerdan participar en operaciones comerciales específicas y transitorias, ejecutadas por uno de ellos en su propio nombre y bajo su crédito personal, con la obligación de rendir cuentas y repartir las ganancias o pérdidas según lo pactado. Las sociedades en participación no tienen personalidad jurídica, denominación social, patrimonio ni domicilio social, ni están sujetas a requisitos de forma ni matriculación. ● *L479-2008,* «Sociedades accidentales o en participación», *arts. 149-153.*

◊ **sociedad filial.** *Com.* Sociedad comercial subordinada cuyo poder de decisión está controlado directa o indirectamente por otra sociedad matriz o controlante que posee más del 50% de su capital social con derecho a voto. ● «Se considerará que una sociedad es subordinada con respecto a otra, en cualesquiera de los siguientes casos: Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital social con derecho a voto pertenezca a la controlante o matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de otras subordinadas, en cuyo caso se denominará filial...» *(L479-2008, art. 52).*

◊ **sociedad matriz.** *Com.* Sociedad que controla, directa o indirectamente, a otras sociedades, denominadas subordinadas o controladas. ● «Se considerará que una sociedad es subordinada con respecto a otra, en cualesquiera de los siguientes casos: Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital social con derecho a voto pertenezca a la controlante o matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de otras subordinadas, en cuyo caso se denominará filial...» *(L479-2008, art. 52).*

◊ **sociedad subordinada.** *Com.* Sociedad cuyo poder de decisión se encuentra sometido directa o indirectamente a la voluntad de otra u otras sociedades, que son su sociedad matriz o controlante. ● *L479-2008, art. 51.*

societario, ria. *Com.* Perteneciente o relativo a las sociedades. ● «Los administradores, gerentes y representantes no podrán participar, por cuenta propia o de terceros, en actividades comerciales que impliquen una competencia con la sociedad, salvo autorización expresa los socios. Tampoco podrán tomar o conservar interés directo o indirecto en cualquiera empresa, negocio o trato hecho con la sociedad, o por cuenta de ésta a menos que hayan sido expresamente autorizados

para ello por el órgano societario correspondiente, conforme las reglas aplicables al tipo societario de que se trate en las condiciones previstas en esta ley» *(L479-2008, art. 29).*

socio, cia. *Com.* y *Civ.* Persona que forma parte de una sociedad. ● «Las sociedades anónimas, las sociedades anónimas simplificadas y las sociedades de responsabilidad limitada, cual que sea el número de sus socios, podrán formarse por documentos bajo firma privada hechos en doble original» *(L479-2008, art. 13.I).*

◊ **socio comanditado.** *Com.* Socio de la sociedad en comandita simple o en comandita por acciones que responde de manera subsidiaria, ilimitada y solidaria por las obligaciones sociales, ostenta la calidad de comerciante y puede ejercer la gerencia y representación de la sociedad. ● *L479-2008, arts. 75, 84, 141, 142 y 147.*

◊ **socio comanditario.** *Com.* Socio de la sociedad en comandita simple o en comandita por acciones que se obliga únicamente al pago de sus aportaciones, soporta las pérdidas solo en la proporción de estas, no responde personal, ilimitada ni solidariamente por las deudas sociales y no interviene en la gestión ni en la representación de la sociedad. ● *L479-2008, arts. 75, 81, 82, 141 y 143.*

◊ **socio mayoritario.** *Com.* Persona que es propietaria de más del cincuenta por ciento de las partes sociales de una sociedad. ● «El análisis de la decisión impugnada, en el aspecto abordado, pone de relieve, que el tribunal a quo rechazó la solicitud de nulidad sustentado en que, en virtud de las demandas pendientes ante otras instancias judiciales en las que se dirimía el control de las sociedades comerciales y ante la condición de socio mayoritario así como la condición de familiaridad entre los socios y los intereses patrimoniales en conflicto, la parte correcurrida [...] tenía calidad e interés para interponer el referido recurso de apelación en nombre de las sociedades comerciales, así como a título personal, como ocurrió en la especie» *(SCJ-TS-2022-0754).*

soft law. *Int. púb.* Conjunto de normas, principios o directrices no vinculantes jurídicamente, pero que influyen en la conducta de los Estados y otros actores internacionales y pueden contribuir al desarrollo del derecho internacional. ● «Estas declaraciones, como «acuerdos no vinculantes» no son tratados, al no ser más que la expresión de memorándums de entendimiento o similares, en el peor de los casos pudieran ser "soft-law"» *(TC/0614/2024).*

software. *Tel.* Conjunto de programas, instrucciones y datos que conforman la parte lógica e intangible de un sistema informático, mediante los cuales una computadora o dispositivo electrónico ejecuta tareas específicas, controla el funcionamiento del hardware y permite la interacción entre el usuario y la máquina. ● «... las especificaciones técnicas de red establecidas en la Resolución No. 065-08, definen en esencia dos detalles de manejo que son de carácter nacional, pero que en modo alguno alteran la arquitectura de las soluciones de red necesarias, ni el dimensionamiento del hardware, ni el tipo de software requerido, que son los tres elementos claves para la determinación de costos» (*Indotel, R078-2009).*

solapamiento. *Inm.* Situación en la que dos o más títulos de propiedad se superponen, total o parcialmente, sobre una misma porción de terreno. ● «Tolerancia de la mensura superpuesta. Se considera admisible la superposición cuando la magnitud del solapamiento entre los polí-

gonos no supera las siguientes tolerancias: a) En zona urbana, si la magnitud del solapamiento entre los polígonos es superior a 0.20 metros (20cm). b) En zona rural, si la magnitud del solapamiento entre los polígonos es superior a 0.40 metros (40 cm)» *(RGMC, R789-2022, art. 166).*

solar. 1. *Inm.* V. **parcela**. ● «Parcela. Se denomina parcela todo inmueble de extensión territorial continua, delimitada por un polígono cerrado de límites, objeto de un derecho de propiedad o de copropiedad registrado, cuya existencia y elementos esenciales han sido comprobados y determinados mediante un acto de levantamiento parcelario documentado, aprobado y registrado en la Dirección Regional de Mensuras Catastrales e inscrito en el Registro de Títulos correspondiente. En lo que concierne a este reglamento, el término parcela es equivalente a solar, por lo que se utilizan indistintamente» *(RGMC, R789-2022, art. 71).*
2. *Inm.* Antiguamente, terreno en zona urbana, dentro de una manzana. ●«Cuando la mensura comprenda una manzana entera o dos o más manzanas inmediatas, y sólo hubiere un reclamante para todos los solares de las mismas, bastará indicar, como colindancias, los nombres de las calles que limitan toda la porción. Cuando dentro de una de estas manzanas existieren mejoras reclamadas por terceros, se describirán dichas mejoras en el aviso, así como el solar y la manzana donde estuvieren localizadas» *(L1542-1947, derogada, art. 52.III).*

solar urbano. *Inm.* y *Trib.* Inmueble ubicado en zona urbana apto para edificar. ● «El patrimonio gravado con el impuesto previsto en el Párrafo I del artículo 1 es el siguiente: a) El compuesto por inmuebles destinados a viviendas pertenecientes a personas físicas, cuyo valor en conjunto, incluyendo el del solar donde estén edificados, sea superior a seis millones quinientos mil pesos (RD$6,500,000.00). b) El compuesto por solares urbanos no edificados y aquellos inmuebles no destinados a viviendas, incluyéndose como tales los destinados a actividades comerciales, industriales y profesionales, pertenecientes a personas físicas, cuyo valor en conjunto sobrepase los seis millones quinientos mil pesos (RD$6,500,000.00)» *(L18-88, art. 2).*

SOLAS. *Adm.* V. **Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar** (**SOLAS**).

soldado. *Mil.* Miembro de las Fuerzas Armadas. ●«Se declara el día 19 de mayo de cada año, como "Día del Soldado Democrático", en recordación al coronel Rafael Tomás Fernández Domínguez, por su conducta y ejemplo en procura del respeto a la Constitución de la Republica, a la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas y a la voluntad popular expresada democráticamente en las urnas en el año 1962, así como a los demás militares que han creído en la democracia dominicana, como ejemplo perenne a las actuales y futuras generaciones» *(L154-2008, art. 1).*

solemne. *Civ.* V. **contrato solemne**.

solicitud. *Gral.* Documento formal por el cual una persona se dirige a un órgano competente para solicitar algo relacionado con sus derechos, intereses o atribuciones. ● «De toda sentencia que produzca interdicción o nombramiento de consultor se expedirá copia a solicitud de los demandantes, quienes la notificarán a la parte que corresponda, y la harán fijar por carteles, dentro de los diez días, en la sala de audiencias y las notarías del distrito judicial» *(CC, art. 501).*

◊ **solicitud de confidencialidad.** *Comp.* Requerimiento formal presentado

por una de las partes involucradas en un procedimiento regido por la Ley de Competencia, ante la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, mediante el cual solicita que se resguarde la confidencialidad de información presentada como prueba, cuando esta sea calificada como secreto comercial. ● *L42-2008, art. 41; R252-2020, arts. 25-32.*

◊ **solicitud de nuevo duplicado o extracto del certificado de título por pérdida.** *Inm.* Trámite que debe realizar el propietario de un inmueble registrado ante el Registro de Títulos para obtener un nuevo duplicado o extracto del certificado de título en caso de pérdida, deterioro o destrucción, que requiere presentar una solicitud motivada y firmada, una publicación en un periódico nacional certificada, una declaración jurada, comprobantes de pago de impuestos y tasas, así como cualquier otro requisito exigido por la Dirección Nacional de Registro de Títulos. ● *RGRT, art. 89.*

◊ **solicitud de patente.** *Prop. int.* Solicitud presentada ante la Organización Nacional de Propiedad Intelectual (ONAPI) para el registro de un derecho de patente relativo a una invención específica. ● *L20-2000, arts. 11-18.*

◊ **solicitud de registro de marca** *Prop. int.* Solicitud dirigida a la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) para la obtención del registro de una marca de producto o servicio. ● *L20-2000, arts. 75-80.*

◊ **solicitud de renovación del registro.** *Prop. int.* Solicitud del titular de un registro de signos distintivos y diseños industriales para renovar el período de protección de su derecho. ● *L20-2000, arts. 67, 82, 83, 98,116.2 y 123.*

◊ **solicitud de seguro.** *Com.* Documento mediante el cual una persona con capacidad legal solicita a un asegurador la emisión de un contrato de seguro, indica la suma por asegurar y cumple con el formato establecido por el asegurador, el cual constituye un requisito previo indispensable para la emisión del contrato, salvo las excepciones legales previstas. ● *L146-2002, art. 60.*

◊ **solicitud internacional.** *Prop. int.* Solicitud de patente para la protección de una invención a nivel internacional, promovida en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), que debe contener un petitorio, una descripción, una o más reivindicaciones, uno o más dibujos, si fueren necesarios, y un resumen. ● *Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), arts. 2.vii y 3.*

◊ **solicitud nacional.** *Prop. int.* Solicitud de patente nacional o regional, distinta de la presentada conforme al Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT). ● *Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), art. 2.vi.*

◊ **solicitud prioritaria.** *Prop. int.* Solicitud internacional de registro de patente de invención, modelo de utilidad, dibujo o modelo industrial, o marca, que contiene una declaración de reivindicación de prioridad respecto de una o varias solicitudes anteriores presentadas en Estados miembros del Convenio de París. El derecho de prioridad proporciona a la persona que ha requerido una primera solicitud en alguno de estos países la facultad de solicitar una patente o un registro para el mismo objeto de protección durante el plazo consignado en la ley. ● *Convención de París, art. 4; L20-2000, art. 135.*

solidaridad. *Civ.* Modalidad de las obligaciones en la que concurren múlti-

ples deudores o acreedores, con la particularidad de que cada uno de ellos puede exigir o cumplir la totalidad de la prestación. ● *CC, arts. 1197-1216.*

◊ **solidaridad activa.** *Civ.* Solidaridad en la que concurren múltiples acreedores con derecho cada uno de exigir el pago total de la prestación al deudor común. ● *CC, arts. 1197-1199.* «En el estado actual de nuestro ordenamiento jurídico la solidaridad activa implica que varios acreedores tienen el derecho individual de reclamar a un deudor, o a varios de ellos, la totalidad de una misma acreencia...» *(SCJ-PS-2022-2470).*

◊ **solidaridad impropia.** *Civ.* V. **obligación *in solidum***. ● «... la responsabilidad común entre ambas empresas, que por este medio se establece, no se refiere a una solidaridad propia de origen contractual o legal, sino a lo que en la moderna doctrina civilista se denomina solidaridad impropia u obligaciones "in-solidum"...» *(SCJ-TS-2017-0938, 20-12-2017).*

◊ **solidaridad pasiva.** *Civ.* Solidaridad en la que varios deudores están obligados conjuntamente frente a un acreedor, de modo que cualquiera de ellos puede ser requerido por el total de la deuda, el pago hecho por uno extingue la obligación respecto de todos y el deudor que paga adquiere el derecho de repetición contra sus codeudores por la cuota correspondiente a cada uno. ● *CC, arts. 1200-1216.* «Por otro lado, la solidaridad pasiva implica una pluralidad de deudores −como en el caso que nos ocupa− contra los que se puede igualmente accionar, sea en perjuicio de uno o de todos, siempre sometido a la reserva de la repetición» *(SCJ-PS-2022-2470).*

solve et repete. *Adm.* 'Paga y reclama'. Principio conforme al cual el administrado debe pagar previamente las cantidades reclamadas por la Administración pública para poder recurrir el acto administrativo que las establece, el cual fue declarado inconstitucional en la República Dominicana. ● *SCJ-PL-2006, 0003, 10-5-2006.*

solvencia moral. *Gral.* Integridad, honestidad y conducta ética que una persona demuestra en su vida personal y profesional. ● «Requisitos. Sin perjuicio de las demás condiciones que se establecen en esta ley, para ser registradas como verificador, conciliador o liquidador, las personas físicas interesadas deben cumplir con los siguientes requisitos, los cuales deben ser acreditados fehacientemente: [...] iv) Ser de reconocida probidad y solvencia moral» *(L141-2015, art. 8).*

solvens. *Civ.* 'Pagador'. Persona que realiza el pago. ● «De lo expuesto precedentemente se colige que para la validez del ofrecimiento real de pago es necesario que este sea hecho por una persona capaz de pagar, que el pago, como modo de extinción de las obligaciones, puede provenir del deudor o un tercero [...], por lo que, en sentido contrario a la interpretación de la alzada no deviene en inadmisible la oferta realizada por una persona distinta al deudor pues la norma, en cuanto al solvens lo que exige es que sea capaz...» *(SCJ-PS-2021-0682, 24-3-2021).*

solvente. *Gral.* Dicho de una persona: Que puede satisfacer sus deudas u obligaciones. ● «... [la] entidad también presentó certificación bancaria de fecha 6 de diciembre de 2017, emitida por el Banco de Reservas de la República Dominicana en la que se constata el duplo de las condenaciones a favor de otra trabajadora por la suma de RD$824,823.38 y recibo de descargo de fecha 11 de abril de 2019 en la que pagaba prestaciones laborales

y costas de procedimiento con la que se demostraba que es una empresa solvente que siempre ha respondido por su pasivo laboral...» *(SCJ-TS-2024-0582)*.

sometimiento penal. *Pen.* Formalización de la persecución penal contra una persona imputada. ● «Según documentos que reposan en el expediente, por el disfrute de dicha cancha se llegaron a suscitar enfrentamientos físicos, que dieron como resultado golpes y heridas contra un vecino, y el sometimiento penal del alegado agresor...» *(TC/0217/2021)*.

sonómetro. *Amb.* Instrumento utilizado para la medición de la presión acústica expresada en decibeles (dB). ● *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Norma ambiental para la protección contra ruidos, art. 3.31*.

so pena de. *Gral.* Bajo amenaza o a riesgo de sufrir una consecuencia negativa en caso de no cumplir con lo establecido. ● «Los médicos, cirujanos, comadronas y parteras que, en su calidad de tales, asistan a un parto deberán, dentro de los nueve días que sigan al alumbramiento, hacer su declaración ante el Oficial del Estado Civil, so pena de ser castigado con multa de quinientos a cinco mil pesos» *(CP, art. 346)*.

sopesar. *Gral.* Analizar con atención un asunto, valorando sus ventajas y desventajas, así como su importancia y trascendencia. ● «... nuestro sistema procesal penal vigente reposa sobre principios rectores, siendo uno de estos principios la favorabilidad de la duda sobre los elementos puestos en causa para sopesar la responsabilidad penal de un imputado...» *(TC/0292/2020)*.

soporte. 1. *Gral.* Asistencia, ayuda. ● «En fechas 18 y 19 de mayo del año 2017, el Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd) convocó a la presentación de ofertas para el procedimiento de la licitación núm. ME-CCC-LPN-2017-04-GD, con el propósito de adquirir dispositivos e infraestructuras IC, servicios de instalación y soporte técnico para estudiantes y docentes de 150 centros educativos en el marco del Programa República Digital» *(SCJ-TS-2023-1219)*.
2. *Gral.* Material, medio o sistema, físico o digital, utilizado para almacenar, registrar o transmitir información. ● «... la instrucción del proceso no arroja ningún indicio de que la venta en cuestión se hubiera asentado en papel o en un soporte digital...» *(SCJ-PS-2023-0124)*.

◊ **soporte material.** *Prop. int.* Soporte que utiliza un autor para dar cuerpo y materializar una idea, transformándola en una obra y haciéndola perceptible a los sentidos. ● «El derecho del autor es un derecho inmanente que nace con la creación de la obra y es independiente de la propiedad del soporte material que la contiene. Las formalidades que esta ley consagra son para dar publicidad y mayor seguridad jurídica a los titulares que se protegen y su omisión no perjudica el goce o el ejercicio de los derechos» (*L65-2000, art. 3)*.

sorteo. *Adm.* Sometimiento de la adjudicación en un procedimiento de contratación pública a un sistema basado en la suerte o azar. ● «Serán considerados procedimientos ordinarios de selección de proveedores los siguientes: [...] 4) Sorteo de obras...» *(L47-2025, art. 55)*.

sospecha legítima. *Proc.* V. **declinatoria por causa de sospecha legitima**.

sospechoso, sa. *Pen.* Persona respecto de la cual existen indicios, basados en hechos o informaciones, que permiten

suponer razonablemente su participación en la comisión de un hecho punible. ● *Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Reyes Montilla y otros c. Ecuador, 24-8-2024.* «Los funcionarios de la policía practican las diligencias preliminares dirigidas a obtener y asegurar los elementos de prueba, evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos, recibir las declaraciones de las personas presentes e impedir que el hecho produzca consecuencias ulteriores» *(CPP, art. 274).*

sostenibilidad ambiental. *Amb.* Capacidad de los sistemas biológicos de mantener su biodiversidad y productividad en el tiempo mediante el equilibrio de los recursos del entorno. ● *L368-2022, art. 4.19.*

sostenibilidad financiera. *Fin.* Capacidad de una entidad, proyecto o sistema para mantener su viabilidad económica a largo plazo, generando suficientes ingresos para cubrir sus gastos operativos y obligaciones financieras de manera continua. ● «El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), como consecuencia de un análisis de sostenibilidad financiera del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM), determinará la necesidad de modificar las tasas por servicio aplicables, y podrá indexarla provisionalmente, sujeto a remitir dentro de los tres meses siguientes su aprobación al Poder Ejecutivo» *(L45-2020, art. 51.VII).*

spam. *Tel.* V. **correos electrónicos comerciales no solicitados (*spam*).** ● *L310-2014, que regula el envío de correos electrónicos comerciales no solicitados (SPAM).*

S. R. L. *Com.* V. **sociedad de responsabilidad limitada (S. R. L.).**

staff. **1.** *Lab.* Cuerpo profesional. ● «... cinco de dichos seis jurados eran miembros del staff de médicos del Hospital Dr. Jaime Oliver Pino, (IDSS)...» *(TC/0385/2022).* **2.** *Lab.* Conjunto de personas que trabajan para un empleador en una empresa o institución. ● «Original del documento de recibimiento emitido por la empresa [...] S.R.L., dirigida al señor [...] dando la bienvenida a pertenecer al staff de dicha empresa» *(Corte de Trabajo de La Vega, 2021-479-2021-SSEN-00032, 21-4-2021).*

stare decisis. *Proc.* 'Mantenerse en lo decidido'. Principio que obliga a los tribunales a seguir los precedentes establecidos en las decisiones del Tribunal Constitucional. ● *Const., art. 184; L137-2011, art. 31.* «... es preciso indicar que ya el Tribunal se ha pronunciado al respecto; de ahí que, conforme al mandato del principio del stare decisis, es decir, la sujeción a los criterios jurisprudenciales que constituyen precedentes constitucionales de carácter vinculante y obligatorio para todos los poderes públicos, incluso para el propio Tribunal Constitucional, realizamos las siguientes precisiones, reiterando los indicados criterios...» *(TC/0261/2014).*

statu quo. *Gral.* 'Estado en que'. Estado de las cosas en un momento determinado. ● «La violación de los derechos genera la necesidad del restablecimiento del equilibrio en la persona, en sus diferentes dimensiones objetiva y subjetiva, esto es, material, corporal, social y emocional. Por ello se impone retornar a la víctima al statu quo de la generación del daño, buscando compensarla en todas sus esferas tanto internas como externas» *(TC/0234/2022).*

STDV. *Adm.* V. **servicios de transferencia de dinero o de valores (STDV).**

stock. *Com.* Conjunto de mercancías o existencias que una empresa mantiene en depósito para su comercialización o uso.

● «Durante el período de vigencia de la Garantía, la Contratista se compromete a mantener en Santo Domingo la estructura de apoyo necesaria para atender las incidencias cubiertas por la Garantía. [...] Esta estructura de apoyo [...] cumplirá, sin cargo adicional para el Titular y en horarios normales de trabajo, funciones de asesoría técnica, manifestándose este compromiso de la forma siguiente: [...] 0 Dar recomendaciones a la Empleadora respecto a los niveles de repuestos a mantener en stock así como de los procesos de mantenimiento, la gestión de averías e incidencias, etc., ...» *(Congreso Nacional, RES-197-2007, que aprueba contrato comercial suscrito entre el Estado dominicano y el consorcio Siemens/Thales, art. 1.6).*

stricto sensu. *Gral.* En sentido estricto. ● «Dentro de ese contexto, resulta conveniente precisar, sin embargo, que la naturaleza internacional del indicado Instrumento de Aceptación no implica que escape al ámbito de aplicación concebido para la acción directa de inconstitucionalidad, por la circunstancia de que no pudiera considerarse, stricto sensu, como una ley, decreto, reglamento, ordenanza o acto; ni, mucho menos, como una norma social obligatoria» *(TC/0256/2014).*

STRIP. *Fin.* V. **bono segregado (STRIP)**.

subarrendamiento. *Civ.* Contrato mediante el cual el arrendatario o inquilino de un bien arrienda a su vez dicho bien a un tercero (subarrendatario o subinquilino). El inquilino tiene derecho a subarrendar el bien alquilado si no se le ha prohibido hacerlo en el contrato de arrendamiento. ● *CC, art. 1717.* «... la alzada incurrió en un error al establecer la existencia de un supuesto contrato de alquiler verbal por encima de un contrato sinalagmático suscrito entre las partes, el cual contiene una cláusula que prohíbe al arrendatario subarrendar el inmueble, por lo que entender que el referido contrato había concluido sobre la base un contrato verbal de subarrendamiento, que en principio estaba prohibido, demuestra claramente que la alzada violentó las disposiciones antes mencionadas» *(SCJ-PS-2021-2368, 31-8-2021).*

subasta. *Proc.* Procedimiento judicial mediante el cual se vende públicamente y en forma competitiva, para garantizar el pago de una deuda, un bien mueble o inmueble previamente embargado. ● *CPC, arts. 617-625; 705-711.* «Las pujas se harán por ministerio de abogado y en audiencia pública. Todo subastador está obligado a depositar en secretaría antes de iniciarse la subasta la garantía requerida por el pliego de condiciones, si éste hubiere estipulado alguna. No se cobrarán honorarios de ninguna clase por las sumas así depositadas» *(CPC, art. 705).*

◊ **subasta pública. 1.** *Fin.* y *Com.* Mecanismo competitivo y transparente utilizado para la compra o venta de valores, divisas u otros activos, mediante la presentación de ofertas por los participantes, en el cual los precios son determinados libremente por el mercado conforme a reglas previamente establecidas por la entidad convocante. ● *Junta Monetaria, Reglamento sobre el Programa Monetario e Instrumentos de Política Monetaria, art. 4.ii.*
2. *Proc.* V. **subasta**.

subclase. *Prop. int.* Cada una de las divisiones de una clase en la clasificación internacional de Estrasburgo de 1971, de Niza de 1957 y de Locarno de 1968, para las patentes, marcas y diseños industriales, respectivamente, en las que se define un determinado producto, proceso o servicio dentro de una clase específica. ● *L20-2000, art. 162. L424-2006, arts. 8, 13 y 25.*

subcontratación. *Civ., Adm.* y *Com.* Acto o relación jurídica consistente en encargar una parte contratante a un tercero, denominado subcontratista, la ejecución total o parcial de sus obligaciones mediante un nuevo acuerdo, conservando la responsabilidad principal frente a su cocontratante original. ● «Subcontratación. Los proveedores podrán subcontratar la realización parcial de las prestaciones requeridas por hasta un cuarenta y cinco por ciento (45 %) del monto del contrato, siempre que la persona propuesta cumpla con los requisitos de calificación que resulten adecuados y proporcionales a las obligaciones contractuales pendientes de ejecutar y a la responsabilidad que deba asumir y no se encuentre incurso en el régimen de prohibiciones previsto en la presente ley» *(L47-2025, art. 152).*

subcontratar. *Civ., Adm.* y *Com.* Encargar una parte contratante a un tercero, denominado subcontratista, la ejecución total o parcial de sus obligaciones mediante un nuevo acuerdo, conservando la responsabilidad principal frente a su cocontratante original. ● «Subcontratación. Los proveedores podrán subcontratar la realización parcial de las prestaciones requeridas por hasta un cuarenta y cinco por ciento (45%) del monto del contrato, siempre que la persona propuesta cumpla con los requisitos de calificación que resulten adecuados y proporcionales a las obligaciones contractuales pendientes de ejecutar y a la responsabilidad que deba asumir y no se encuentre incurso en el régimen de prohibiciones previsto en la presente ley» (*L47-2025, art. 152).*

subcontratista. *Civ., Adm.* y *Com.* Persona a la que una parte contratante encarga, mediante un nuevo acuerdo, la ejecución total o parcial de sus obligaciones contractuales, sin que ello la libere de la responsabilidad principal frente al cocontratante original. ● «Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones o en la documentación contractual, el contratista tendrá: [...] 2) Ejecutar el contrato por sí, o mediante cesión o subcontratación hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato, siempre que se obtenga la previa y expresa autorización de la administración, en cuyo caso el contratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario o subcontratista por los compromisos del contrato...» *(L340-2006, art. 32).*

subcontrato. *Adm., Civ.* y *Lab.* Contrato efectuado por el contratista con una tercera persona, natural o jurídica, para la ejecución total o parcial de las obligaciones asumidas por él en el contrato principal, sin que ello lo libere de su responsabilidad frente a su cocontratante original. ● *L340-2006, art. 4.*

subdivisión. *Inm.* Acto de levantamiento parcelario mediante el cual se crean nuevas parcelas por la división de una parcela registrada. ● *RGMC, art. 154.*

subempleo. *Lab.* Situación del trabajador que tiene un empleo con un salario insuficiente para satisfacer sus necesidades económicas básicas, o en el que ejecuta tareas por debajo de su capacitación y experiencia laboral. ● «Con el objeto de estimular el crecimiento y el desarrollo económicos, de elevar el nivel de vida, de satisfacer las necesidades de mano de obra y de resolver el problema del desempleo y del subempleo, todo Miembro deberá formular y llevar a cabo, como un objetivo de mayor importancia, una política activa destinada a fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido» *(Organización Internacional del Trabajo, C122, art. 1.1).*

sub judice. *Proc.* 'Bajo el juez'. Pendiente de decisión judicial. ● «La ley sólo dispone y se aplica para lo porvenir. No tiene efecto retroactivo sino cuando sea favorable al que esté subjúdice o cumpliendo condena. En ningún caso los poderes públicos o la ley podrán afectar o alterar la seguridad jurídica derivada de situaciones establecidas conforme a una legislación anterior» *(Const. art. 110).*

sublevación. *Pen.* Alzamiento colectivo y violento contra la autoridad constituida con el propósito de desconocerla, resistirla o sustituirla, que constituye un acto de rebelión o sedición. ● «... sostiene el encartado que fueron enrostrada en su contra, como lo fue, el atentar contra la patria e incitar a la sublevación contra el Estado…» *(SCJ-SS-2023-0381).*

suboficial. *Mil.* Miembro de las Fuerzas Armadas que ostenta el rango de subteniente I, II o III, ubicado jerárquicamente por encima de los alistados y por debajo de los cadetes y guardiamarinas. ● *L139-2013, art. 66.*

subordinación. *Lab.* Facultad jurídica del empleador de dirigir, supervisar y dar instrucciones al trabajador respecto del servicio que este debe prestar. ● *CTRAB, art. 1.* «Los viajantes, vendedores, propagandistas, promotores de ventas y quienes realizan actividades similares, son trabajadores, siempre que presten sus servicios en forma permanente en subordinación a un empleador» (*CTRAB, art. 309).*

subrogación. *Civ.* Acto por el cual una persona sustituye a otra en los derechos y obligaciones propios de determinada relación jurídica. ● *CC, arts. 1249-1252.*

◊ **subrogación a cargo del liquidador.** *Reestr.* y *liq*. Subrogación que puede ejercer el liquidador respecto de los derechos del acreedor en un procedimiento de embargo suspendido debido a un proceso de reestructuración mercantil y liquidación judicial. El liquidador prosigue la ejecución en el estado en que se encuentre, realiza la venta de los inmuebles y distribuye el producto entre los acreedores conforme al orden de prelación establecido. ● *L141-2015, art. 177.*

◊ **subrogación convencional.** *Civ.* Subrogación mediante la cual un tercero, al pagar la deuda al acreedor o al prestar al deudor los fondos necesarios para extinguirla, se sustituye al acreedor originario y adquiere sus derechos y acciones frente al deudor. ● *CC, arts. 1250-1251.* «La subrogación es convencional: primero, cuando recibiendo el acreedor su pago de una tercera persona, la subroga en sus derechos, acciones, privilegios o hipotecas contra el deudor; esta subrogación debe expresarse y hacerse al mismo tiempo que el pago: segundo, cuando el deudor pide prestada una suma con objeto de pagar su deuda y de subrogar al prestador en los derechos del acreedor…» *(CC, art. 1251).*

◊ **subrogación legal.** *Civ.* Subrogación en la que un tercero adquiere, de pleno derecho y en virtud de la ley, los derechos y acciones del acreedor original frente al deudor, en los casos legalmente previstos. ● *CC, arts. 1249 y 1251.*

subsanable. *Proc.* Dicho de un vicio, defecto o error de un acto o procedimiento: Susceptible de ser reparado, de modo que se evite su nulidad. ● *L834-1978, art. 48; CPC, art. 715.* «... del análisis de la sentencia se evidencia que en la documentación presentada ante el Registro de Títulos de Higüey, la recurrente admite haber consignado en una de las parcelas objeto del embargo inmobiliario la letra "Q", lo que a su juicio constituye un error subsanable que no daba lugar al recha-

zo definitivo de la inscripción...» *(SCJ-TS-2013-0085, 5-6-2013).*

subsidiariedad. *Const.*, *Adm.* e *Int. púb.* V. **principio de subsidiariedad.**

subsidio. *Adm.* Cantidad que, como ayuda económica, recibe una persona o institución del Estado u otra entidad. ● «Las autoridades públicas deben abstenerse de toda intervención que tienda a limitar o entorpecer el ejercicio de la libertad sindical. Los sindicatos deben conservar su independencia frente a los partidos políticos y a las entidades religiosas. No pueden recibir subsidios o ayudas de los mismos» *(CTRAB, art. 318).*

◊ **subsidio cruzado.** *Adm.* Mecanismo de financiamiento del servicio eléctrico mediante el cual un grupo de usuarios o actividades pagan tarifas más altas para que, con los excedentes generados, se reduzcan las tarifas o costos de otro grupo de usuarios y se garantice acceso equitativo a un servicio público esencial. ● *Superintendencia de Electricidad, RES-SIE-087-2021-TF.*

subsuelo. *Const.* Terreno situado debajo de la superficie, que forma parte del territorio de la República Dominicana y que abarca el subsuelo existente tanto bajo el territorio terrestre como bajo el territorio marino. ● *Const., arts. 9.2, 14 y 17.*

subsunción. *Proc.* Operación lógico-jurídica mediante la cual el órgano jurisdiccional determina si los hechos concretos de un caso encajan en la descripción abstracta de una norma legal. ● «Ha hecho el tribunal sentenciador una debida subsunción de los hechos en el derecho, dando la calificación que corresponde y aplicando una sanción ajustada al marco legal por el que se le juzgó y condenó...» *(TC/0476/2021).*

subteniente I. *Mil.* Rango de la jerarquía de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, dentro de la categoría de suboficiales, inmediatamente superior al de sargento e inferior al de subteniente II. ● *L139-2013, art. 66.*

subteniente II. *Mil.* Rango de la jerarquía de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, dentro de la categoría de suboficiales, inmediatamente superior al de subteniente I e inferior al de subteniente III. ● *L139-2013, art. 66.*

subteniente III. *Mil.* Rango de la jerarquía de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, dentro de la categoría de suboficiales, inmediatamente superior al de subteniente II e inferior al de segundo teniente. ● *L139-2013, art. 66.*

suburbano, na. *Gral.* Que está ubicado en las afueras de una ciudad. ● «Vía pública: Espacio urbano, suburbano o rural de uso público destinado al tránsito de personas y vehículos, conformado por una calzada, por donde deben transitar los vehículos motorizados y no motorizados, y las aceras por donde deben transitar los peatones...» *(L63-2017, art. 5.52).*

subvención. *Adm.* Ayuda económica dada por el Estado u otra entidad para el mantenimiento de una actividad o empresa. ● «Si los delincuentes han sido auxiliados en la comisión de un delito por funcionarios públicos, agentes, delegados o empleados que reciben subvención del Gobierno, se impondrá a éstos la pena de los Reclusión Mayor; sin perjuicio de otras mayores, si resultaren culpables de connivencia con el enemigo» *(CP, art. 432).*

sucesión. **1.** *Gral.* Acto de suceder una persona a otra en sus derechos y obligaciones.

2. *Civ.* Transmisión del patrimonio dejado por una persona fallecida a una o más personas vivas. ● *CC, arts. 718-892.* «Las sucesiones se abren por la muerte de aquél de quien se derivan» *(CC, art. 718).*
3. *Civ.* Herencia. ● «Mientras no haya prescrito el derecho de aceptar, tienen todavía los herederos que renunciaron, la facultad de hacer suya la sucesión, si no ha sido aceptada ya por otros herederos; sin perjuicio, se entiende de los derechos que hayan podido adquirir terceras personas en los bienes de la sucesión, ya sea por prescripción o por contratos válidamente celebrados con el curador de la sucesión vacante» *(CC, art. 790).*

◊ **sucesión *ab intestato*.** *Civ.* V. **sucesión intestada**. ● «... como no era una sucesión *ab intestato* porque el [de cujus] había testado a favor de la señora [...], esta adquirió el derecho sobre la propiedad...» *(SCJ-TS-2017-0102, 15-2-2017).*

◊ **sucesión de Estado.** *Int. púb.* Sustitución de un Estado («Estado predecesor») por otro («Estado sucesor») en la responsabilidad de las relaciones internacionales de un territorio determinado. ● «Casos de sucesión de Estados, de responsabilidad de un Estado o de ruptura de hostilidades. Las disposiciones de la presente Convención no prejuzgaran ninguna cuestión que con relación a un tratado pueda surgir como consecuencia de una sucesión de Estados, de la responsabilidad internacional de un Estado o de la ruptura de hostilidades entre Estados» *(Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, art. 73).*

◊ **sucesión futura.** *Civ.* V. **pacto de sucesión futura**.

◊ **sucesión indivisa.** *Civ.* Herencia que aún no ha sido objeto de partición entre los sucesores. ● «... los señores [...] iniciaron una litis sobre derechos registrados en determinación de herederos y partición de bienes con relación al inmueble embargado, alegando que este pertenecía a la sucesión indivisa [...] de quien ellos son sucesores...» *(SCJ-PS-2022-3651).*

◊ **sucesión intestada.** *Civ.* Sucesión que se produce cuando una persona fallece sin haber otorgado testamento válido. Se opone a la sucesión testamentaria o testada. ● «Además, se juzgó que las causas de indignidad se pueden alegar dentro de la sucesión intestada, sin embargo, la desheredación es solo para las sucesiones testadas» *(SCJ-PS-2021-2422, 31-8-2021).*

◊ **sucesión presidencial.** *Const.* Mecanismo constitucional que garantiza la continuidad del poder ejecutivo en la República Dominicana, conforme al cual, ante la falta temporal del presidente de la República, asume el vicepresidente; en caso de falta definitiva del presidente, el vicepresidente ejerce la presidencia por el resto del período; y si ambos faltan de manera definitiva, asume interinamente el presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien convoca a la Asamblea Nacional para elegir nuevos presidente y vicepresidente. ● *Const., art. 129.*

◊ **sucesión testada.** *Civ.* V. **sucesión testamentaria**. ● «Además, se juzgó que las causas de indignidad se pueden alegar dentro de la sucesión intestada, sin embargo, la desheredación es solo para las sucesiones testadas» *(SCJ-PS-2021-2422, 31-8-2021).*

◊ **sucesión testamentaria.** *Civ.* Sucesión que se produce en virtud de un testamento válido. Se opone a la sucesión intestada o *ab intestato*. ● «... cuando

la sucesión tiene su origen en la voluntad del causante o testador, expresada en un testamento, recibe el nombre de sucesión testamentaria; pero, si por el contrario no existe ese testamento, la sucesión como ya se ha dicho es ab intestato...» *(SCJ-TS-2007-0207, 28-2-2007).*

◊ **sucesión vacante.** *Civ.* Sucesión que nadie reclama, sea porque no existen herederos conocidos o porque los conocidos han renunciado a ella. ● *CC, arts. 811-814.* «Cuando terminados los plazos para hacer inventario y deliberar, no se presente nadie a reclamar una sucesión, ni hubiere heredero conocido, o los que se conozcan hayan renunciado, se reputará vacante aquella sucesión» *(CC, art. 811).*

◊ **sucesión vicepresidencial.** *Const.* Procedimiento para sustituir al vicepresidente de la República en caso de falta definitiva, mediante la presentación de una terna por el presidente a la Asamblea Nacional, que elige al sucesor; si el presidente no presenta la terna en un plazo de treinta días, la Asamblea realizará la elección directamente. ● *Const., art. 130.*

suceso. *Adm.* y *Amb.* Descripción de un fenómeno natural, tecnológico o provocado por el hombre, en términos de sus características, su severidad, ubicación y área de influencia. ● *L147-2002, art. 4.9.*

◊ **suceso relacionado con la navegación.** *Com.* Episodio que puede presentarse durante la navegación marítima, como el naufragio, la zozobra, el abordaje, la varada, la explosión, el incendio o la deficiencia de la nave, entre otros. ● *L5-2023, art, 5.55.*

◊◊ **suceso relacionado con la navegación por deficiencia de la nave.** *Com.* Funcionamiento defectuoso, fallo o incumplimiento de las normas de seguridad aplicables a una nave, a cualquier parte de ella o a su equipo, cuando dichos elementos se utilicen para el escape, la evacuación, el embarque o desembarque de pasajeros, la propulsión, el gobierno, la seguridad de la navegación, el amarre, el fondeo, las maniobras en puestos de atraque o fondeaderos, la contención de daños tras una inundación o la puesta a flote de dispositivos de salvamento. ● *L5-2023, art, 5.57.*

sucesor, ra. *Civ.* Persona llamada a recoger una sucesión en todo o en parte. ● «La aceptación puede ser expresa o tácita: es expresa, cuando se usa el título o la cualidad de heredero en un documento público o privado: es tácita, cuando el heredero ejecuta un acto que supone necesariamente su intención de aceptar, y que no tendría derecho a realizar sino en su cualidad de sucesor» *(CC, art. 778).*

◊ **sucesor irregular.** *Civ.* Sucesor que no tiene la *saisine* y debe hacerse poner en posesión de los bienes sucesorios por la vía judicial, condición que corresponde actualmente solo al cónyuge supérstite y al Estado. ● *CC, art. 724.* «... en nuestro derecho el cónyuge superviviente no es heredero de su consorte, sino un simple sucesor irregular que sólo es llamado a la sucesión en ausencia de parientes hasta el duodécimo grado inclusive...» *(SCJ-1986-0025, 18-3-1986).*

◊ **sucesor universal.** *Civ.* V. **heredero universal**. ● «El sucesor universal es aquel a quien pasa todo, o una parte alícuota del patrimonio de otra persona, es decir, quien hereda todos los bienes de un fallecido, o partes alícuotas de los mismos, entendiéndose estas últimas como porciones proporcionales y exactamente iguales al todo. Por contraposición al heredero universal, el heredero singular es el que recibe por herencia un objeto particular.

Es decir que este último se equipara con el legatario» *(TC/0653/2016).*

sucesoral. *Civ.* V. **sucesorio**. ● «Queda sujeta al pago del impuesto sucesoral, toda transmisión de bienes muebles o inmuebles por causa de muerte, sin distinguir el caso en que la transmisión se opere por efecto directo de la Ley, de aquel en que se realiza por disposición de última voluntad del causante...» *(L2569-1950, art. 1).*

sucesorio, ria. *Civ.* Perteneciente o relativo a la sucesión. ● «Ha sido juzgado por esta Corte de Casación que el derecho a la personalidad y su determinación consolida la identidad del ser humano, como atributo que le son inherente, lo cual permite hacer valer, entre otros, su derecho a reclamar alimentos y derechos sucesorios» *(SCJ-PS-2022-2725).*

sucumbir. *Proc.* Perder el litigio. ● «El demandante en materia posesoria no podrá intentar la acción petitoria sino después que la instancia sobre lo posesorio haya terminado completamente. En caso de haber sucumbido no podrá intentar la acción petitoria sino después de haber satisfecho plenamente todas las condenaciones...» *(CPC, art. 27).*

sucursal. *Com.* Establecimiento abierto por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de sus negocios o parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad. ● *L479-2008, art. 53.*

sueldo. *Lab.* Salario. ● «Los miembros del Comité recibirán el sueldo que se les asigne en el presupuesto nacional, excepto los vocales que percibirán por cada sesión a que asistan, los honorarios que les sean asignados por el Poder Ejecutivo» *(CTRAB, art. 452, al final).*

◊ **sueldo base.** *Lab.* V. **salario base.** ● «... en relación al monto del salario no es punto controvertido que la recurrida tenía un sueldo base de RD$25,000.00 más comisiones...» *(SCJ-TS-2023-0038).*

suelo habitable o urbanizable. *Inm.* y *Adm.* Terreno que según la normativa vigente puede ser destinado predominantemente al uso habitacional. ● *L160-2021, art. 4.31.*

sufragar. *Gral.* Pagar o costear. ● «La mujer que ha obtenido la separación de bienes, debe contribuir proporcionalmente a sus facultades y a las de su marido, tanto en los gastos comunes como en la educación de los hijos del matrimonio. Debe sufragar por sí sola estos gastos, si no estuviese nada el marido» *(CC, art. 1448).*

sufragio universal. *Const.* Derecho de todos los ciudadanos a votar y ser elegidos en igualdad de condiciones, salvo en los casos de suspensión o pérdida de la ciudadanía establecidos por la Constitución. ● *Const., arts. 22-24, 77 y 208; TC/0170/2013; TC/0440/2019.* «En efecto, por sufragio universal se entiende que todos los ciudadanos tienen derecho en igualdad de condiciones al ejercicio del voto, salvo los casos de suspensión y pérdida de ciudadanía constitucionalmente señalados…» *(TC/0170/2013).*

sui generis. *Gral.* Singular, excepcional. ● «... el presente caso resulta sui-generis –distinguible de cualquier otra cuestión incidental posible– por múltiples aspectos, y de esa manera tiene que ser evaluado conforme a las razones que se explicaran a continuación» *(TC/0268/2019).*

sujeción al ordenamiento jurídico. *Const., Int. púb.* e *Int. priv.* Principio según el cual, en los contratos entre el Estado o

entidades de derecho público y personas extranjeras domiciliadas en el país, estas deben someterse a las leyes y tribunales de la República Dominicana, salvo la posibilidad de someter las controversias a arbitraje nacional e internacional, o ante organismos arbitrales o jurisdiccionales constituidos conforme a tratados internacionales. ● *Const., art. 220.*

sujeto. *Gral.* Persona capaz de tener derechos y contraer obligaciones. ● «La Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales, a través de los mecanismos de tutela y protección, que ofrecen a la persona la posibilidad de obtener la satisfacción de sus derechos, frente a los sujetos obligados o deudores de los mismos...» *(Const. art. 68).*

◊ **sujeto activo.** *Gral.* Persona titular de un derecho que puede exigir su cumplimiento al sujeto pasivo en una relación jurídica. ● «Es preciso destacar que la jurisprudencia define el debido proceso como aquel en el cual los justiciables, sujeto activo y pasivo, concurren al mismo en condiciones de igualdad dentro de un marco de garantías, de tutela y respeto de los derechos, libertades y garantías fundamentales, que le son reconocidos por el ordenamiento, a fin de concluir en una decisión justa y razonable» *(SCJ-TS-2025-1711).*

◊◊ **sujeto activo de la obligación tributaria.** *Trib.* Entidad pública facultada por la ley para determinar, fiscalizar, recaudar y cobrar los tributos a los contribuyentes. ● «Incurre en evasión tributaria el que mediante acción u omisión que no constituya otra de las infracciones de este capítulo produce o podría producir una disminución ilegítima de los ingresos tributarios, el otorgamiento indebido de exenciones o un perjuicio al sujeto activo de la obligación tributaria» *(CTRIB, art. 248).*

◊ **sujeto de derecho.** *Civ.* Persona física o jurídica, tanto colectiva o individual, pública o privada, a la que se le atribuye legalmente capacidad jurídica. ● «El Tribunal ha podido advertir que el accionante, al interponer su acción pone en causa –entre otras instituciones– a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), dependencia sin personería jurídica del Estado español, a quien también se demanda, por lo que se asume que es a este último a quien se pone en causa, por ser el sujeto de derecho» *(TC/0050/2016).*

◊◊ **sujeto de derecho internacional.** *Int. púb.* Entidad con capacidad jurídica para tener derechos y obligaciones en el ámbito del derecho internacional y para ejercerlos, como los Estados, las organizaciones internacionales y, en ciertos casos, los individuos y otros actores no estatales. ● «No se advierte en la especie, ninguna documentación que permita al Tribunal asumir que la Unión Europea, como sujeto de derecho internacional, ha renunciado o despojado de su inmunidad a su representante ante República Dominicana; en tal virtud, se declara inadmisible la pretensión del accionante formulada en su contra» *(TC/0050/2016).*

◊ **sujeto obligado.** *Fin., Adm.* y *Pen.* Persona física o jurídica que, en virtud de la Ley 155-17, sobre Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, debe cumplir las obligaciones destinadas a prevenir, detectar, evaluar y mitigar el riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo, así como otras medidas para la prevención de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masivas. ● *L155-2017, art. 2.24.*

◊◊ **sujeto obligado financiero.** *Adm., Fin.* y *Pen.* Persona física o jurídica que realiza actividades en el sistema financiero

formal, tales como intermediación bancaria, de valores, seguros, remesas o administración de fondos, y que está legalmente obligada a aplicar medidas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. ● *L155-2017, art. 32.*

◊◊ **sujeto obligado no financiero.** *Pen., Fin.* y *Adm.* Persona física o jurídica que, sin formar parte del sistema financiero, realiza actividades comerciales, profesionales o empresariales susceptibles de ser utilizadas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo, y que, conforme a la Ley 155-17, sobre Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, está legalmente obligada a implementar medidas de prevención, detección y reporte de dichas actividades. ● *L155-2017, art. 33.*

◊ **sujeto pasivo.** *Gral.* Persona sobre la cual recae una obligación jurídica frente al sujeto activo, quien tiene derecho a exigir su cumplimiento. ● «Es preciso destacar que la jurisprudencia define el debido proceso como aquel en el cual los justiciables, sujeto activo y pasivo, concurren al mismo en condiciones de igualdad dentro de un marco de garantías, de tutela y respeto de los derechos, libertades y garantías fundamentales, que le son reconocidos por el ordenamiento, a fin de concluir en una decisión justa y razonable» *(SCJ-TS-2025-1711).*

◊◊ **sujeto pasivo de la obligación tributaria.** *Trib.* Persona que, en virtud de la ley, está obligada a cumplir con la obligación tributaria, ya sea en calidad de contribuyente o de responsable. ● *CTRIB, art. 4.*

sumidero. *Amb.* Proceso, actividad o mecanismo que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera. ● *Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992), art. 1.8; Congreso Nacional, RES-182-1998.*

suministro de medios terroristas. *Pen.* Infracción penal que comete la persona que, con conocimiento, facilite, expenda, trafique, transporte, guarde, oculte, bajo cualquier forma o en cualquier lugar, armas, artefactos, sustancias o instrumentos de alto poder explosivo, o compuestas por elementos químicos, biológicos o radioactivos, para ser empleados en la comisión de actos de terrorismo. ● *L267-2008, art. 17.*

sumisión. *Int. priv.* Acuerdo de voluntades por el cual las partes atribuyen competencia a los tribunales de un Estado determinado para conocer de sus controversias cuando el foro jurisdiccional no está fijado por normas de carácter imperativo. ● «Validez de la sumisión. La sumisión en las materias contempladas en los numerales 4), 5) y 6) del Artículo 16, sólo será válida si: 1) Se fundamenta en un acuerdo de elección de foro posterior al nacimiento del litigio; 2) Ambos contratantes tenían su domicilio en la República Dominicana en el momento de celebración del contrato; 3) El demandante sea el consumidor, trabajador, asegurado, tomador, perjudicado o beneficiario del seguro» *(L544-2014, art. 13).*

superávit. *Trib.* y *Fin.* Situación financiera en la que los ingresos superan los gastos o egresos en un período determinado, lo que da lugar a un resultado positivo. ● «El superávit o balance de las utilidades no distribuidas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, si fuere distribuido como dividendo en efectivo con posterioridad a dicha fecha en su totalidad o en parte, estar sujeto a la retención del 30% a que se refiere el Artículo 308 del Título II. Sin embargo, la persona jurídica que los distribuya no gozar del crédito a que

se refiere el Párrafo I del mismo Artículo» *(CTRIB, art. 397).*

superficie. *Inm.* y *Civ.* V. **derecho de superficie**.

Superintendencia de Bancos. *Adm.* y *Fin.* Entidad pública autónoma de derecho público, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio e inembargable y potestad reglamentaria, encargada de supervisar las entidades de intermediación financiera, verificar el cumplimiento de las normativas aplicables, imponer sanciones administrativas y proponer autorizaciones o revocaciones de entidades financieras, que actúa bajo la supervisión de la Junta Monetaria y es dirigida por un superintendente designado por el presidente de la República. ● *L183-2002, arts. 18-21.*

Superintendencia de Electricidad. *Adm.* Institución de carácter estatal encargada de regular el sector energético nacional. ● *L57-2007, art. 1.qq.*

Superintendencia de Pensiones (SIPEN). *Adm.* Entidad estatal autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada para ejercer en nombre del Estado dominicano la función de velar por el cumplimiento de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus normas complementarias en materia previsional, proteger los intereses de los afiliados, vigilar la solvencia financiera de las administradoras de fondos de pensiones (AFP) y fortalecer el sistema previsional dominicano. ● *L87-2001, art. 107.*

Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL). *Adm.* Entidad estatal autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada para ejercer en nombre del Estado dominicano la función de velar por el cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias en materia de salud y riesgos laborales, proteger los intereses de los afiliados, vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud (SNS) y de las administradoras de riesgos de salud (ARS), supervisar el pago puntual de estas a las proveedoras de servicios de salud (PSS) y contribuir al fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud. ● *L87-2001, art. 175.*

Superintendencia de Seguros. *Adm.* Institución estatal descentralizada, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad para contratar, demandar y ser demandada, encargada de la supervisión y fiscalización del régimen legal y de las operaciones de las instituciones de seguros, reaseguros, intermediarios y ajustadores, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la ley de seguros, la estabilidad y solvencia del mercado asegurador y la protección de los asegurados, reclamantes y acreedores. ● *L87-2001, arts. 234-239; L146-2002, arts. 234-237.*

Superintendencia del Mercado de Valores. *Adm., Fin.* y *Com.* Organismo autónomo y descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dirigido por un superintendente y sujeto a la supervisión del Consejo Nacional del Mercado de Valores, encargado de la regulación y fiscalización del mercado de valores, con el objetivo de promover un mercado ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas y mitigar los riesgos sistémicos. ● *L249-2017, arts. 6-12.*

superior. *Mil.* Miembro de las Fuerzas Armadas que, respecto de otro, ostenta un rango jerárquicamente más elevado o ejerce autoridad jurisdiccional en virtud del cargo o función que desempeña. ● «Respeto a la Jerarquía: Es el respeto

al orden jerárquico y la subordinación al superior, basado en la lealtad y confianza mutua entre superiores y subalternos, lo cual debe lograrse con la aceptación consciente de los deberes y ejercicio de los derechos» *(L139-2013, art. 2.5)*.

superposición. *Inm.* Situación que ocurre cuando la mensura de un inmueble se solapa parcial o totalmente con la mensura, ya aprobada o en proceso de aprobación, de otro inmueble. ● *RGMC, arts. 165-190.*

◊ **superposición cartográfica.** *Inm.* Superposición entre planos en el Registro Gráfico Parcelario, generada por errores o deficiencias técnicas subsanables, sin que haya conflictos de límites en el terreno ni contradicciones entre los actos de levantamiento parcelario. ● *RGMC, art. 167.*

◊ **superposición de límites en el terreno.** *Inm.* Superposición que ocurre cuando dos o más polígonos resultantes de trabajos de mensura corresponden, parcial o totalmente, a la misma porción de terreno, lo que genera conflictos de linderos que afectan los derechos de dos o más personas. ● *RGMC, art. 168.*

supervisor, ra. *Lab.* Representante del empleador encargado de dirigir, coordinar y controlar las actividades y el rendimiento de un grupo de trabajadores. ● «Los administradores, gerentes, directores y demás personas que ejerzan funciones de administración o de dirección deben ser preferentemente de nacionalidad dominicana. Los superintendentes, mayordomos, supervisores y cualesquiera otros trabajadores que laboren en faenas agrícolas deben ser de nacionalidad dominicana» *(CTRAB, art. 144)*.

◊ **supervisor de construcción.** *Adm.* y *Com.* Profesional acreditado y habilitado para realizar la supervisión de los planos, el análisis de suelo y el desarrollo y construcción de una obra determinada. ● *L160-2021, art. 4.32.*

suplantación de identidad. *Pen.* V. **robo de identidad.**

suplantar. *Gral.* Ocupar una persona o cosa el puesto o función de otra o sustituirla, especialmente de manera fraudulenta. ● «... la alzada valoró los documentos sometidos a su escrutinio dando como hechos ciertos que una persona física suplantó la identidad del hoy recurrente y se apersonó a las instalaciones de la actual recurrida con el propósito de contratar servicios de telecomunicaciones...» *(TC/0248/2023)*.

suplente. *Gral.* Persona designada para ocupar temporal o permanentemente el puesto, las funciones o responsabilidades de otra en caso de ausencia, incapacidad o vacancia. ● «Son atribuciones exclusivas del Senado: [...] 4) Elegir los miembros de la Junta Central Electoral y sus suplentes, con el voto de las dos terceras partes de los presentes; 5) Elegir al Defensor del Pueblo, sus suplentes y sus adjuntos, a partir de las ternas que le presente la Cámara de Diputados, con el voto de las dos terceras partes de los presentes...» *(Const., art. 80)*.

supletoriedad. 1. *Gral.* Aplicación de una norma jurídica general en situaciones no contempladas específicamente por una ley especial o particular, para llenar vacíos legales o interpretar la ley de manera coherente. ● «Supletoriedad del Procedimiento Ordinario. En cuanto sean compatibles y a falta de una regla específica, se aplican a los procedimientos especiales previstos en este libro las normas del procedimiento ordinario» *(CPC, art. 392)*.

2. *Const.* V. **principio de supletoriedad**.

supletorio, ria. *Gral.* Dicho de un código, ley, reglamento o disposición legal: Que se aplica en ausencia de una norma específica o cuando las partes no han convenido respecto de una situación. ● «Normas supletorias. Son de aplicación supletoria a esta ley: i) el Código Civil; ii) el Código de Procedimiento Civil; iii) el Código de Comercio y la legislación mercantil; iv) la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08, de fecha 11 de diciembre de 2008 y sus modificaciones; v) Los tratados y convenciones internacionales en materia de reestructuración mercantil y liquidación judicial debidamente ratificados por los poderes públicos de la República Dominicana; y, vi) Los usos mercantiles especiales y generales, tanto a nivel nacional como internacional» *(L141-2015, art. 26)*.

suplidor, ra. *Adm.* Persona que vende, distribuye o despacha bienes a consumidores, usuarios o entidades, en el marco de una relación contractual de suministro o de una transacción comercial. ● «El Consejo Directivo de Pro Consumidor podrá sesionar y tomar decisiones válidas con la asistencia mínima de cinco (5) de sus miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente o su sustituto, así como los productores o suplidores y los consumidores o usuarios, según se corresponda con el tema de agenda en discusión. En este caso la decisión se deberá tomar a unanimidad» *(L358-2005, art. 14)*.

◊ **suplidor esencial.** *Reestr.* y *liq.* V. **proveedor esencial**. ● «Los proveedores o suplidores esenciales deberán mantener las facilidades de suministro de sus bienes o servicios al deudor mientras dure el proceso» *(L141-2015, art. 77.II))*.

supra. *Gral.* Más arriba en un texto. ● «Véase supra, epígrafe 4 de la presente decisión» *(TC/0687/2023)*.

Suprema Corte de Justicia. *Proc.* y *Const.* Órgano jurisdiccional superior de todos los organismos judiciales, integrado por no menos de dieciséis jueces y dividido en tres salas especializadas. ● *Const.*, «De la Suprema Corte de Justicia», *arts. 152-154; L821-1927, arts. 27-31; L25-1991, arts. 13-15*.

supremacía de la Constitución. *Const.* Principio fundamental del derecho constitucional que establece que la Constitución es la norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado y que, en consecuencia, son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto que le sea contrario. ● *Const., art. 6; TC/0150/2013*.

supresión. *Gral.* Acción y efecto de hacer cesar o hacer desaparecer algo.

◊ **supresión de estado.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que altera, elimina u oculta la verdadera identidad civil de un niño, niña o adolescente, mediante su sustracción, ocultación, sustitución por otro o simulación de nacimiento. Se sanciona con pena de cinco a diez años de reclusión mayor y multa; si se prueba que el niño o niña no estaba vivo, la pena será de seis meses a un año de prisión. ● *CP, art. 345*. «La acción criminal en delitos de supresión de estado, no podrá intentarse hasta que haya recaído sentencia definitiva en la cuestión civil» *(CC, art. 327)*.

◊ **supresión sin envío.** *Proc.* V. **casación sin envío**. ● «En consecuencia, acoge en cuanto a este aspecto el recurso de casación que se examina, casa por vía de supresión sin envío, y sobre la base de los

hechos fijados por la jurisdicción que conoció el fondo del asunto, esta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 427 numeral 2 literal a) del Código Procesal Penal, estima procedente excluir de las pruebas que sustentaron la sentencia primigenia la nota informativa contentiva de la entrevista...» *(SCJ-SS-2022-0619).*

surtir. *Gral.* Producir algo efecto. ● «Las leyes, después de promulgadas por el Poder Ejecutivo, serán publicadas en la Gaceta Oficial. Podrán también ser publicadas en uno o más periódicos de amplia circulación en el territorio nacional, cuando así lo disponga la ley misma o el Poder Ejecutivo. En este caso, deberá indicarse de manera expresa que se trata de una publicación oficial, y surtirá los mismos efectos que la publicación en la Gaceta Oficial...» *(CC, art. 1).*

susceptibilidad de aplicación industrial. *Prop. int.* Uno de los tres requisitos establecidos por la ley para que una invención pueda ser patentable, consistente en la aptitud de su objeto para ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendida esta en sentido amplio, que comprende, entre otros, la artesanía, la agricultura, la minería, la pesca y los servicios. ● *L20-2000, arts. 3 y 4.*

suscribir. 1. *Gral.* Firmar al pie o al final de un documento o escrito. ● «El pagaré o la promesa hecha bajo firma privada, por la cual una sola parte se obliga respecto a otra a pagarle una suma de dinero o una cosa valuable, debe estar escrita por entero de la mano del que la suscribe, o a lo menos se necesita, además de su firma, que haya escrito por su mano un bueno o aprobado, que contenga en letras la suma o cantidad de la cosa. Excepto en el caso en que el acto proceda de mercaderes, artesanos, labradores, jornaleros o criados» *(CC, art. 1326).*
2. *Gral.* Acordar, convenir. ● «La República Dominicana promoverá y favorecerá la integración con las naciones de América, a fin de fortalecer una comunidad de naciones que defienda los intereses de la región. El Estado podrá suscribir tratados internacionales para promover el desarrollo común de las naciones, que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes, y para atribuir a organizaciones supranacionales las competencias requeridas para participar en procesos de integración» *(Const., art. 26.5).*

suscripción. 1. *Gral.* Firma de un acto o escrito. ● «Dentro del mes siguiente a la suscripción del acto constitutivo o celebración de la asamblea de la sociedad y la empresa individual de responsabilidad limitada, según corresponda, deberá formularse la solicitud de matriculación en el Registro Mercantil» *(L479-2008, art. 15).*
2. *Com.* Compra de partes sociales de una sociedad comercial. ● «Los fundadores recibirán los fondos obtenidos por las suscripciones de acciones en numerario las cuales se constatarán mediante un comprobante de suscripción que deberá ser firmado por los fundadores y el suscriptor con indicación de sus generales y que expresará además...» *(L479-2008, art. 164).*

◊ **suscripción privada.** *Com.* V. **sociedad anónima de suscripción privada**.

◊ **suscripción pública.** *Com.* V. **sociedad anónima de suscripción pública**.

suscriptor, ra. 1. *Com.* Persona que celebra un contrato con un proveedor para acceder de manera continua o periódica a contenidos o servicios. ● «Partiendo de que no es procesalmente controvertido que la actual recurrida ostenta la calidad

de suscriptora de los Burós de Información Crediticia (BIC) ni que el ahora recurrente había presentado atrasos en los pagos de una deuda con relación a un préstamo, el hecho de que este último haya sido puesto en el buró de información crediticia con una leyenda que establece que mantuvo atrasos en los pagos del mismo, en modo alguno constituía un motivo que diera lugar a vulneración que operase en el orden legal como causa eficiente para ser indemnizado por daños y perjuicios...» *(SCJ-PS-2022-2325)*.

2. Persona que compra partes sociales de una sociedad comercial. ● «Los fundadores recibirán los fondos obtenidos por las suscripciones de acciones en numerario las cuales se constatarán mediante un comprobante de suscripción que deberá ser firmado por los fundadores y el suscriptor con indicación de sus generales y que expresará además...» *(L479-2008, art. 164)*.

susodicho, cha. *Gral.* Que ha sido citado o mencionado con anterioridad en el mismo texto. ● «En la especie hemos constatado que el susodicho vicio de contradicción es: a) ostensible, al verificarse de forma categórica la divergencia entre los argumentos que soportan la motivación de la decisión y lo decidido en el dispositivo; b) probado, en virtud de que se encuentra contenido en la versión publicada, el seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020), en el portal web de este tribunal constitucional...» *(TC/0239/202*0).

suspensión. 1. *Prop. int.* Detención o inhabilitación por parte de la autoridad judicial de una actividad ilegítima, en especial la reproducción, distribución, comunicación pública o importación ilícita de una obra o un producto marcado. ● *L65-2000, art. 179, párrafo. L20-2000, art. 174.*

2. *Int. púb.* Interrupción temporal de la aplicación de un tratado, total o parcialmente, que puede tener lugar por disposición del propio tratado, por acuerdo entre las partes, por la celebración de un tratado posterior, por violación grave del tratado, por imposibilidad temporal de cumplimiento o por un cambio fundamental en las circunstancias. ● *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), arts. 57-62.*

◊ **suspensión con goce de sueldo.** *Adm.* Medida temporal aplicada a un servidor público durante una investigación judicial o administrativa, que implica la separación provisional del cargo sin pérdida del salario por un período de hasta sesenta días continuos, prorrogable una sola vez, y que termina con la revocatoria de la medida, por decisión de sobreseimiento, por absolución en la investigación o por imposición de una sanción. ● *L41-2008, art. 88.*

◊ **suspensión condicional del procedimiento penal.** *Pen.* Mecanismo procesal penal mediante el cual el juez, a solicitud del Ministerio Público o de parte interesada, puede suspender el curso del proceso antes de la apertura del juicio cuando el hecho imputado conlleva una pena inferior a cuatro años de prisión mayor o una sanción no privativa de libertad y el imputado admite los hechos, consiente la suspensión y ha reparado el daño o garantizado su reparación, sin que dicha admisión tenga valor probatorio si se rechaza la solicitud. ● *CPP, art. 40.*

◊ **suspensión de ejecución de sentencia.** *Proc.* Medida que detiene temporalmente la ejecución de una sentencia, ordenada, en grado en apelación, por el presidente de la corte de apelación que conoce del recurso; en casación, por el juez presidente de la sala de la Suprema Corte de Justicia apoderada del recurso; y, en revisión jurisdiccional, por el Tribu-

nal Constitucional. ● *L834-1978, arts. 137 y 141; L137-2011, arts. 9 y 94; L2-2023, arts. 27 y 91; SCJ-PL-R62-2023; CTRAB, art. 539.*

◊ **suspensión de los derechos de ciudadanía.** *Const.* Interrupción del ejercicio de los derechos del ciudadano en los casos establecidos por la Constitución, que son condena penal irrevocable, interdicción judicial, aceptación de cargos extranjeros sin autorización o violación de condiciones de naturalización. ● *Const., art. 24.*

◊ **suspensión del contrato de trabajo.** *Lab.* Interrupción temporal de las obligaciones y derechos del empleador y del trabajador en un contrato de trabajo por las causas previstas en la ley, que permite la continuidad del contrato una vez terminada la causa de la interrupción. ● *CTRAB, arts. 48-61.*

◊ **suspensión sin disfrute de sueldo.** *Lab.* Sanción disciplinaria aplicable a los funcionarios o empleados de los tribunales de trabajo, por un máximo de un mes, por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones. ● *CTRAB, art. 718.4.*

◊ **suspensión sin goce de sueldo.** *Adm.* Medida temporal aplicada a un servidor público sometido a una medida preventiva de privación de libertad, que implica la separación del cargo sin derecho a percibir salario, por un plazo máximo de seis meses, con derecho a reincorporación y pago retroactivo en caso de sentencia absolutoria. ● *L41-2008, art. 89.*

sustancia controlada. *Pen.* Materia de origen natural o sintético cuyo uso, producción, posesión, transporte o comercialización está regulado o restringido por su potencial adictivo, tóxico o peligroso para la salud pública. ● *L50-1988, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana.*

sustancia psicoactiva. *Adm.* Sustancia química de origen natural, sintético o semisintético cuya función principal es modificar el estado de ánimo o la conducta, que puede causar habituación y dependencia psíquica o física, y que se clasifica en legal e ilegal. Entre las sustancias legales se incluyen, principalmente, los opiáceos, las anfetaminas, los barbitúricos y el alcohol, mientras que entre las ilegales se encuentran la heroína, el crack, la cocaína y la marihuana. ● *L42-2001, art. 170.*

sustancia psicotrópica. *Pen.* Compuesto químico, natural o sintético, que actúa sobre el sistema nervioso central alterando las funciones psíquicas, el estado de ánimo, la percepción o el comportamiento. ● «De la ponderación y análisis de los fundamentos transcritos, se evidencia que el a quo incurrió como alega el recurrente en los vicios reseñados en su instancia al momento que deslindó los hechos probados, pues establece con claridad meridiana en qué circunstancia el agente practicó el registro de persona que culminó con el hallazgo de las porciones de las sustancias psicotrópicas...» *(SCJ-SS-2021-1258, 29-10-2021).*

sustancia química tóxica. *Pen.* Sustancia que, por su acción química sobre los procesos vitales, puede causar la muerte, incapacidad temporal o lesiones permanentes a seres humanos o animales, independientemente de su origen o método de producción. ● *L188-2011, art. 3.69.*

sustanciación. *Proc.* Conjunto de actos procesales mediante los cuales se tramita y conduce un asunto o juicio por la vía correspondiente hasta dejarlo en estado de fallo, que incluye la instrucción, el

desarrollo y la gestión de las actuaciones necesarias para su resolución definitiva. ● *CPP,* «De la sustanciación del juicio», *arts. 318-353.*

sustanciar. *Gral.* Fundamentar una decisión judicial mediante la aplicación razonada de las normas jurídicas pertinentes y el análisis de los argumentos planteados por las partes, de modo que la sentencia exprese de forma clara y suficiente las razones de hecho y de derecho en que se basa. ● «La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia no expuso con claridad los fundamentos suficientes, además no desarrolló la correlación entre la norma jurídica utilizada para sustanciar su decisión, al no responder cada uno de los argumentos esgrimidos en la especie» *(TC/0445/2018).*

sustitución. **1.** *Gral.* Acción y efecto de poner a alguien o algo en lugar de otra persona o cosa.
2. *Civ.* Disposición entre vivos o testamentaria por la cual el disponente encarga al beneficiario, denominado gravado, conservar durante toda su vida los bienes donados o testados y transmitirlos a un tercero a su deceso. La sustitución está prohibida por la ley salvo cuando se establece a favor de los nietos o sobrinos del donante o testador. ● *CC, arts. 896, 897 y 1048-1074.* «Se prohíben las sustituciones. Cualquier disposición por la que el donatario, el heredero instituido o el legatario quede obligado a conservar y restituir a un tercero, será nula, aun respecto del donatario, del heredero instituido o del legatario *(CC, art. 896).*

◊ **sustitución de la demanda.** *Comp.* Capacidad de los consumidores para reemplazar un producto o servicio por otro en respuesta a cambios en el precio, la calidad o las características. ● «Mercado relevante. Para determinar el mercado relevante, deberán ser considerados los siguientes elementos: [...] e) La sustitución de la demanda, en particular, el costo y la probabilidad de que suplidores de otros productos o servicios que no son sustituibles, en principio, desde el punto de vista de la demanda, pues no son similares a la oferta del bien a sustituir, puedan fácilmente pasar a producir y ofrecer productos o servicios que por igual satisfagan la demanda de los consumidores; es decir, que los consumidores puedan acudir a otros mercados alternos de productos y servicios, que produzcan resultados suficientes para satisfacer su demanda de bien o servicio...» *(L42-2008, art. 8.e).*

◊ **sustitución del empleador.** *Lab.* Cambio por venta o cualquier otro tipo de transferencia legal o judicial de la persona del empleador en una relación laboral, lo cual no implica la terminación del contrato de trabajo, sino que el nuevo empleador es solidariamente responsable con el empleador sustituido de las obligaciones derivadas de los contratos de trabajo o de la ley, desde antes de la fecha de la sustitución hasta la prescripción de la correspondiente acción. ● *CTRAB, art. 64.* «... en el momento en que se produjo la sustitución del empleador, el trabajador no tenía que ejercer ninguna acción contra ninguno de los empleadores, en razón de que su contrato se mantenía vigente y las obligaciones derivadas del mismo se encontraban respaldadas por la responsabilidad solidaria que contrajeron ambos, lo que le garantizaba que podía demandar por el cumplimiento de éstas, a cualquier de los dos, en el momento en que se produjera la terminación del contrato de trabajo» *(SCJ-TS-2001-0017, 22-8-2001).*

sustituibilidad. *Comp.* Grado en que los consumidores pueden sustituir un bien o servicio por otro en respuesta a variacio-

nes en el precio, la calidad u otros factores. ● «… de esta definición se colige que el mercado relevante implica un elemento espacial toda vez que involucra que un espacio geográfico sea delimitado (mercado geográfico) y, por otro lado, un análisis de sustituibilidad de determinados bienes y/o servicios (mercado de producto)…» *(Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, R26-2018).*

sustracción de menores. *Pen.* Aprehensión ilícita de un niño, niña o adolescente mediante su alejamiento del cuidado de la persona que lo tiene legalmente bajo su guarda por disposición legal o mandato judicial. Se sanciona con pena de reclusión de dos a seis años y multa de tres a diez salarios mínimos. ● *CNNA, art. 403.*

sustracción de niño, niña o adolescente. *Pen.* Infracción penal que comete la persona que sustrae, oculta o traslada, con violencia o sin ella, a un niño, niña o adolescente del cuidado de quien lo tenga en guarda en virtud de la ley u orden judicial, o que lo retiene o traslada a un lugar o país distinto al de su residencia habitual, más allá de los derechos que le hayan sido reconocidos y sin la debida autorización. Se sanciona con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público o con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público si se provoca la gravidez de una niña o adolescente. ● *NCP, art. 220.*

sustracción de objetos embargados. *Pen.* Infracción penal que comete el deudor embargado que destruye, desvía o intenta destruir o desviar bienes que le han sido embargados y confiados a su custodia o a las de un tercero. Se sanciona con las penas del abuso de confianza. ● *CP, art. 400.*

swap. *Fin.* Contrato financiero derivado por el cual dos partes se obligan a intercambiar flujos de efectivo futuros conforme a condiciones previamente pactadas, generalmente referenciado a variables como tasas de interés, tipos de cambio u otros índices, con la finalidad de gestionar riesgos financieros, optimizar la financiación o realizar operaciones especulativas. ● «Fecha de Liquidación: Es el día hábil en el que las partes cancelan sus obligaciones, conforme o las condiciones generales pactadas en las cartas de confirmación. En el caso de las permutas o swaps, pudieran definirse múltiples fechas de liquidación, según se acuerde en el Contrato Marco y en las cartas de confirmación de dichas operaciones» *(Superintendencia de Bancos, Instructivo para la valoración contabilización de operaciones de derivados, 15-6-2018).*

SWIFT. *Fin.* V. **código SWIFT.**

T

tabla de clasificación. *Mil.* y *Adm.* Publicación anual que, a propuesta conjunta del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Interior y Policía, hace el Poder Ejecutivo para clasificar las armas, sus accesorios y municiones, así como los blindajes, en prohibidos, restringidos o autorizados. ● *L631-2016, art. 3.61.*

Tabla de Organización y Equipos de las Fuerzas Armadas. *Mil.* y *Adm.* Documento militar publicado por el presidente de la República, en su condición de autoridad suprema de las Fuerzas Armadas, que describe la misión, organización, estructura y el número de efectivos de las Fuerzas Armadas, con su respectivo orden de jerarquía, así como las capacidades y el equipamiento con que contará cada una de las unidades definidas en el documento. ● *L139-2013, art. 4.17.*

tabla rasa. *Int. púb.* Regla según la cual un Estado sucesor, especialmente en casos de descolonización o Estados de reciente independencia, no está obligado a continuar los tratados celebrados por el Estado predecesor respecto al territorio del nuevo Estado. ● *Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en Materia de Tratados (1976), arts. 15-16.*

tabula rasa. *Int. púb.* V. **tabla rasa.**

tacha. *Proc.* Medio procesal utilizado por una de las partes en juicio para oponerse a la admisión del testimonio de una persona, alegando su parcialidad u otra causa de inhabilitación. ● *L1306-bis-1937, arts. 8 y 9; CTRAB, art. 553.* «En todo caso, el juez presidente puede admitir la tacha de cualquier testigo siempre que haya grave sospecha de que tiene interés en deponer en favor o en contra de una de las partes» *(CTRAB, art. 553).*

tachadura. *Gral.* Acción y efecto de anular algo escrito cruzándolo o atravesándolo con una o más rayas. ● «... existe una tachadura en el folio que soporta su acta de nacimiento, tachadura que se encuentra real y efectivamente en el espacio de nacionalidad del padre...» *(TC/0557/2023).*

tácito, ta. *Gral.* Que no se expresa de manera explícita, sino que se deduce de las circunstancias o de la conducta. ● «Cuando voluntariamente se gestiona el negocio de otro, ya sea que el propietario conozca la gestión, o que la ignore, el que realiza aquella gestión contrae el compromiso tácito de continuarla y de concluirla, hasta que el propietario pueda encargarse personalmente del asunto...» *(CC, art. 1372).*

◊ **tácita reconducción.** *Civ.* Renovación tácita del contrato de arrendamiento de un inmueble que tiene lugar cuando, vencido el contrato celebrado por tiempo determinado, el arrendatario permanece en el inmueble sin que el propietario se oponga. ● *CC, arts. 1738-1739.* «En ese sentido, si bien el contrato de arrendamiento concertado de manera escrita con término cierto concluye en la fecha prevista, no menos cierto es que si el arrendatario queda y se le deja en posesión del inmueble, como ocurrió en la especie, se origina un nuevo contrato conforme a los términos del art. 1738 de Código Civil; [...] en ese sentido, se produce la tácita re-

conducción del contrato original...» *(SCJ-PS-2022-3620).*

TAF. *Amb.* V. **terreno de aptitud forestal (TAF).**

taller. *Lab.* Lugar destinado a la realización de un trabajo manual o mayormente manual. ● «Son obligaciones del empleador: 1. Mantener las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deben ejecutarse los trabajos en las condiciones exigidas por las disposiciones sanitarias» *(CTRAB, art. 46).*

◊ **taller de familia.** *Lab.* Lugar en el cual trabajan personas unidas por algún grado de parentesco que viven bajo el mismo techo. ● *CTRAB, arts. 268-269.*

tamiz auditivo neonatal. *Men.* Estudio rápido y seguro que se hace para comprobar la audición normal de los recién nacidos. ● *L22-2023, art. 3.6.*

tantum apellatum quantum devolutum. *Proc.* 'Tanto es apelado, cuanto es devuelto'. Principio procesal conforme al cual en una apelación u otro recurso el tribunal apoderado solo puede conocer y decidir los aspectos del caso que fueron específicamente impugnados por las partes, sin extenderse a cuestiones no comprendidas en el recurso. ● «... es preciso establecer que las vías recursivas se rigen por el principio "Tantum apellatum quantum devolutum", es decir, que el Tribunal de Alzada debe circunscribirse a conocer sobre lo recurrido y no tiene competencia para decidir sobre otro asunto, exceptuando las cuestiones de índole constitucional» *(SCJ-SS-2016-0676, 13-4-2016).*

tantum devolutum quantum apellatum. *Proc.* V. ***Tantum apellatum quantum devolutum.*** ● «En ese sentido, es menester indicar que la facultad de avocación reconocida a los tribunales de apelación constituye evidentemente una excepción, primero, al principio del doble grado de jurisdicción, puesto que los puntos que no hayan sido resueltos en primera instancia escapan definitivamente al primer grado de jurisdicción; segundo, a la regla *tantum devolutum quantum apellatum* —solo hay devolución de lo que ha sido apelado—, según la cual la extensión del apoderamiento del tribunal de apelación está fijada en función de lo que ha sido el objeto del acto de apelación» *(SCJ-PS-2023-0894).*

tarea. *Inm.* Medida de superficie tradicional en la República Dominicana, equivalente a 629.86 metros cuadrados. ● «... la corte a qua erradamente establece que los recurrentes poseen 180 tareas a justo título y 140 tareas a título precario, dentro de la parcela 256 del D. C. núm. 5 de Las Matas de Farfán...» *(SCJ-SR-2021-21, 11-3-2021).*

tarifa. *Gral.* Tabla de precios de servicios o productos.

◊ **tarifa de salarios mínimos.** *Lab.* Escala oficial que fija los salarios mínimos aplicables a los trabajadores según categorías, sectores o actividades determinadas. ● «Los empleadores pueden convenir, en cualquier tiempo, con sus trabajadores, un salario superior al fijado en las tarifas de salarios mínimos» *(CTRAB, art. 214).*

◊ **tarifa impositiva.** *Trib.* Escala o tabla de tipos impositivos (porcentajes o cantidades fijas) que establece la ley para determinar el monto del tributo a pagar según la base imponible o el hecho gravado. ● «El impuesto sustitutivo se calculará aplicando la tarifa impositiva prevista en el Artículo 319 del Código y deberá ser pagado mensualmente por el patrono…» *(R138-1998, art. 90).*

◊ **tarifa legal.** *Civ.* V. **prueba tasada**. ● «... se dispuso en aquella decisión que la regla establecida en el citado artículo 1341 del Código Civil forma parte del sistema de tarifa legal instituido en nuestro derecho con la adopción del Código Civil Napoleónico, que consiste, principalmente, en la determinación in abstracto por parte del legislador de la admisibilidad, producción y eficacia de los medios de prueba en justicia...» *(SCJ-PS-2015-0003, 14-1-2015).*

◊ **tarifa técnica de electricidad.** *Adm.* Tarifa que cubre el costo de abastecimiento de las distribuidoras de electricidad, sustentado en un régimen de competencia, que incluye, además, las pérdidas técnicas entre el punto de inyección de los generadores y el punto de retiro de la energía por parte del consumidor al que se le factura el servicio, más los costos asociados a la labor de transmisión y distribución (costo de expansión, operación, mantenimiento y márgenes de operación), con un cargo máximo del tres por ciento (3 %) por energía incobrable. ● *L186-2007, art. 2.*

tarjas correlativas. *Civ.* Dos listones o pedazos separados de madera, los cuales reposan en poder de cada parte, que se corresponden exactamente y sobre las cuales, puestos uno junto al otro, se hacen muescas o cortes para certificar la cantidad de mercaderías suministradas y recibidas en detalle. ● «Las tarjas correlativas con sus modelos o patrones, hacen fe entre las personas que tienen la costumbre de usarlas, para demostrar las entregas que hacen o reciben al por menor» *(CC, art. 1333).*

tarjeta de crédito. *Com.* y *Fin.* Instrumento electrónico que representa una relación contractual entre una entidad emisora y un tarjetahabiente titular, mediante la cual se otorga a este un crédito revolvente a corto plazo, pagadero mensualmente, que puede ser utilizado para la compra de bienes, servicios o para obtener avances de efectivo. ● *Junta Monetaria, Reglamento de Tarjetas de Crédito, art. 4.aa, 7-2-2013.*

tarjeta de débito. *Com.* y *Fin.* Instrumento de pago emitido por entidades de intermediación financiera autorizadas que permite al titular debitar directamente de una cuenta de ahorro o corriente los importes de las transacciones que realice, a través de los medios disponibles en el sistema de pagos. ● *Junta Monetaria, Reglamento de Sistemas de Pago, 20-4-2007, art. 2.aa.*

tarjeta de embarque. *Com.* Documento emitido por un transportista aéreo o marítimo que acredita el derecho de un pasajero a embarcar. ● «Se permitirá a los pasajeros el acceso a las zonas restringidas que estén designadas para su uso durante el procedimiento de embarque, siempre que estén provistos de su documentación, debiendo presentarla para inspección y serán los siguientes: [...] una tarjeta de embarque donde figure el nombre del pasajero, otorgada por un transportista aéreo» *(D827-2000, art. 1.D.a).*

tarjeta de residencia. *Adm.* e *Int. priv.* V. **carné de residencia**. ● «Una vez que los documentos hayan sido depositados ante la ventanilla de inversión extranjera, el personal correspondiente procederá a verificar y depurar la validez de los mismos, conforme a los requisitos establecidos en la presente ley y remitirla a la mayor brevedad al Director de Migración para fines de aprobación. En caso de positivo, la Dirección General de Migración, emitirá una carta de aprobación de la solicitud del Permiso de Residencia a través de la Inversión, mediante

la cual se hace constar que la misma ha sido aceptada satisfactoriamente y se autoriza la expedición de la emisión de una tarjeta de residencia, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días laborables, a partir de la fecha de recepción de la solicitud» *(L171-2007, art. 7).*

tarjetahabiente. *Com.* y *Fin.* Tenedor de una tarjeta de crédito o débito. ● «Tarjeta de Crédito: Es el instrumento electrónico que representa una relación contractual entre la entidad emisora de tarjetas de crédito y el tarjetahabiente titular, en virtud del otorgamiento, por parte del primero, de un crédito revolvente a corto plazo a favor del segundo, pagadero mensualmente, el cual puede ser utilizado para la compra de bienes, servicios u obtención de avance de efectivo» *(Junta Monetaria, Reglamento de Tarjetas de Crédito, art. 4.aa, 7-2-2013).*

◊ **tarjetahabiente adicional.** *Fin.* y *Com.* Persona autorizada por el tarjetahabiente titular para realizar operaciones mediante una tarjeta de crédito adicional, emitida y entregada por la entidad emisora de tarjetas de crédito. ● *Junta Monetaria, Reglamento de Tarjetas de Crédito, art. 4.bb, 7-2-2013.*

◊ **tarjetahabiente titular.** *Com.* Persona autorizada, mediante un contrato con la entidad emisora de tarjetas de crédito, a disponer de una línea de crédito a través de una tarjeta de crédito, que asume la responsabilidad de pagar todos los consumos, cargos, intereses y comisiones generados por su uso, así como de los generados por tarjetahabientes adicionales que haya autorizado. ● *Junta Monetaria, Reglamento de Tarjetas de Crédito, art. 4.z, 7-2-2013.*

tasa. 1. *Gral.* Relación proporcional entre dos magnitudes que, generalmente expresada en términos porcentuales, indica la frecuencia, intensidad o medida de un fenómeno en relación con otro. ● «A los fines de realizar la conversión en moneda nacional se tomará en cuenta la tasa de cambio que publique el Banco Central de la República Dominicana. Artículo citado en: una sentencia» *(L479-2008, art. 24, párrafo).*

2. *Trib.* Tributo que se impone al disfrute de ciertos servicios públicos individualizados o al ejercicio de una actividad administrativa que beneficia directamente al contribuyente. ● «Establecimiento de Tasas. Los ayuntamientos podrán establecer mediante ordenanzas, tasas por la utilización exclusiva o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia municipal que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos» *(L176-2007, art. 279).*

◊ **tasa activa.** *Fin.* y *Com.* Tasa de interés que las entidades de intermediación financiera aplican a los créditos, préstamos u otras operaciones de financiamiento concedidos a sus clientes, la cual representa el precio del dinero prestado y se expresa como un porcentaje sobre el capital adeudado. ● «... la corte [...] condenó a la demandada al pago de RD$ 234,200.00, por pago de lo indebido; condenó al pago de una indemnización consistente en el interés de la tasa activa del interés promedio ponderado del Banco Central del monto del pago indebido y rechazó la solicitud de astreinte...» *(SCJ-PS-2023-0369).*

◊ **tasa anual.** *Prop. int.* Pago que debe hacer anualmente el titular o el solicitante de una patente para mantenerla vigente, cuya primera anualidad debe abonarse antes del inicio del tercer año contado a partir de la fecha de la solicitud de patente. ● *L20-2000, arts. 22 y 28.*

◊ **tasa contable.** *Tél.* Tasa por unidad de tráfico acordada entre operadoras de telecomunicaciones para una relación específica, utilizada para el establecimiento de las cuentas entre dichas operadoras en sus relaciones del servicio de larga distancia internacional. ● *L153-1998, art. 1.53.*

◊ **tasa de actualización.** *Fin.* y *Com.* Tasa real de descuento considerando el costo de oportunidad del capital. ● *L125-2001, art. 2.44.*

◊ **tasa de búsqueda.** *Prop. int.* Tasa que se paga en la gestión de una patente internacional, a través del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), a favor de la Administración encargada de la búsqueda internacional por la realización de dicha búsqueda y el cumplimiento de otras tareas asignadas. ● *PCT, arts. 3, 14, 17, 31, 34, 57.*

◊ **tasa de cambio.** *Fin.* Relación de valor entre dos monedas que indica cuántas unidades de una moneda se necesitan para obtener una unidad de la otra. ● «La conversión a pesos dominicanos para fines de reconocimiento del crédito deberá hacerse a la tasa de cambio promedio de la moneda extranjera de que se trate, durante el período a que correspondan la renta declarada y el crédito que se reclama. Esta tasa de cambio será solicitada a las autoridades monetarias» *(R139-1998, art. 87. párrafo).*

◊ **tasa de descuento.** *Fin.* y *Com.* Porcentaje que refleja la reducción aplicada al valor nominal de una deuda o flujo futuro, ya sea para calcular su valor presente o como resultado de una negociación que disminuye el monto efectivamente pagado. ● «A modo ilustrativo, un ejemplo concreto del ejercicio de operaciones de manejo de pasivos se configuró en el año 2015 cuando el Gobierno dominicano realizó una operación de recompra del 98% de su deuda a Venezuela, correspondiente al Acuerdo de Petro Caribe, a una tasa de descuento del 52%. Es decir, que del valor total adeudado la República Dominicana solo tuvo que pagar un 48% debido a las condiciones de mercado —tanto para el acreedor (PDVSA) como para el deudor (Estado dominicano)» *(TC/0088/2019).*

◊ **tasa de distribución.** *Tél.* V. **tasa contable**. ● *L153-1998, art. 1.53.*

◊ **tasa de examen preliminar.** *Prop. int.* Impuesto o tributo que establece y cobra la dependencia administrativa correspondiente en cada país para el examen preliminar internacional y la posterior elaboración del informe sobre la patentabilidad de la invención, de acuerdo con el capítulo II del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT). ● *Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), art. 31.*

◊ **tasa de interés.** *Fin.* y *Com.* Porcentaje que se aplica a una operación financiera para calcular el costo del dinero en caso de préstamos o la rentabilidad en caso de inversiones. Puede ser activa (cobrada por préstamos) o pasiva (pagada por depósitos). ● «La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) podrá impugnar como gasto no necesario para producir y conservar la renta, el exceso que determine por las cantidades adeudadas o pagadas por concepto tasa de interés, comisiones y cualquier otro pago, que provenga de operaciones crediticias o financieras celebradas con la matriz o empresa relacionada a ésta...» *(CTRIB, art. 281.III.a).*

◊ **tasa de liquidación.** *Tél.* Tasa que corresponde al prestador de telecomunicaciones de un país en el que se origina

o termina una comunicación proveniente de la distribución de la tasa contable. ● *L153-1998, art. 1.54.*

◊ **tasa de política monetaria (TPM).** *Fin.* Tasa de interés de referencia definida por el Comité de Mercado Abierto del Banco Central (COMA) para indicar la orientación de la política monetaria, en función de la cual se establecen las tasas de las facilidades permanentes de contracción y expansión monetaria a un día, con el propósito de influir en las tasas de interés interbancarias. ● *Junta Monetaria, Reglamento sobre el Programa Monetario e Instrumentos de Política Monetaria, art. 4.nn.*

◊ **tasa de referencia.** *Fin.* Porcentaje establecido por el Banco Central o por una autoridad monetaria que orienta el nivel general de las tasas de interés en el mercado financiero y sirve de referencia para determinar las tasas activas y pasivas, así como otras operaciones crediticias. ● «... las acreencias en moneda extranjera verificadas se expresarán también en moneda nacional, según la conversión que efectúe el Conciliador, tomando en cuenta la tasa de referencia publicada por el Banco Central de la República Dominicana...» *(L141-2015, art. 89.a.iii).*

◊ **tasa efectiva de tributación.** *Trib.* Porcentaje que resulta de dividir el impuesto liquidado en un período fiscal entre los ingresos brutos del mismo período, que refleja la carga tributaria real aplicada sobre los ingresos totales del contribuyente, sin considerar deducciones ni exenciones. ● «... La Tasa Efectiva de Tributación se determinará dividiendo el impuesto liquidado del período fiscal, entre los ingresos brutos del mismo período» *(CTRIB, R139-1998, art. 82.II).*

◊ **tasa pasiva.** *Fin.* y *Com.* Tasa de interés que las entidades de intermediación financiera pagan a los depositantes o inversionistas por los fondos que estos colocan en cuentas, depósitos u otros instrumentos financieros, expresada como un porcentaje sobre el capital entregado. ● «Condena a la señora [...] al pago de los intereses a partir de la fecha de la demanda en Justicia, equivalentes a la tasa pasiva que pague el Banco Central sobre los Certificados de Depósito...» *(SCJ-PS-2015-1036, 26-10-2015).*

tasación. *Gral.* Proceso de estimar o determinar el valor monetario de un bien o derecho mediante un procedimiento técnico y objetivo. ● «La tasación de los bienes inmuebles se verificará por peritos designados por las partes; y si estos se niegan, nombrados de oficio. Las diligencias de los peritos deben contener las bases del avalúo; indicarán si el objeto tasado es susceptible de cómoda división, de qué manera ha de hacerse ésta y fijar, por último, en caso de proceder a la misma, cada una de las partes que puedan formarse, y su respectivo valor» *(CC, art. 824).*

taxatividad. *Pen.* y *Const.* V. **principio de taxatividad.**

taxímetro. *Adm.* Dispositivo que calcula el tiempo y la distancia recorrida por un taxi, que sirve para determinar la remuneración por el servicio brindado a los usuarios según la tarifa vigente. ● *L63-2017, art. 5.43.*

taxón. *Amb.* Unidad de clasificación biológica que agrupa organismos con características comunes y que sirve para organizar y nombrar la diversidad biológica en distintos niveles jerárquicos, como especie, género y familia. ● «… Se presume que un taxón está extinto cuando la realización de prospecciones exhaustivas de sus hábitats, conocidos y/o esperados, en los momentos apropiados (diarios, es-

tacionales, anuales), y a lo largo de su área de distribución histórica, no ha podido detectar un solo individuo. Las prospecciones deberán ser realizadas en períodos de tiempo apropiados al ciclo de vida y formas de vida del taxón» *(L333-2015, art. 30.a)*.

TCP/IP. *Tél.* V. **modelo TCP/IP.**

técnica. *Gral.* Conjunto de normas y procedimientos propios de una ciencia, arte, oficio o actividad. ● «La educación tiene por objeto la formación integral del ser humano a lo largo de toda su vida y debe orientarse hacia el desarrollo de su potencial creativo y de sus valores éticos. Busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura» *(Const., art. 63.1)*.

tecnicismo. *Gral.* Palabra o expresión altamente especializada propia de un arte, ciencia u oficio. ● «En otras palabras, la interpretación jurídica y argumentación requieren alejarse del exegetismo, del tecnicismo y tomar en cuenta la realidad que nos rodea...» *(SCJ-SS-2017-0631, 26-7-2017)*.

tecnología limpia. *Amb.* Conjunto de procesos, técnicas o prácticas productivas que minimizan la generación de residuos y emisiones contaminantes, optimizan el uso de recursos naturales y energía, y reducen el impacto ambiental negativo en comparación con tecnologías convencionales. ● «Los ayuntamientos promoverán e incentivarán a los industriales a realizar procesos de reconversión industrial ligados a la implantación de tecnología limpia y a la realización de actividades de descontaminación, de reciclaje y de reutilización de residuo» *(Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Norma para la gestión ambiental de residuos sólidos no peligrosos, art. 5.7.6)*.

tecnologías de la información y comunicación (TIC). *Tél.* Conjunto de herramientas, recursos, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la gestión, transmisión y almacenamiento de información. ● «CONSIDERANDO: Que la integración de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en nuestras actividades económicas y sociales ha creado una creciente dependencia de éstas en el ámbito mundial, pues se han convertido en esenciales para el desarrollo económico, cohesión social y seguridad nacional» *(D230-2018)*.

telecomunicaciones. *Tél.* Transmisión y recepción de señales por cualquier medio electromagnético. ● *L153-1998, art. 1.55*.

teleférico. *Adm.* Sistema de transporte aéreo constituido por una serie de cabinas suspendidas de un cable de tracción, que se emplea principalmente para salvar grandes diferencias de altitud. ● *D610-2021*.

telefonía. *Tél.* Sistema de telecomunicaciones que permite la transmisión de sonidos, señales o datos entre usuarios a distancia mediante el uso de dispositivos electrónicos conectados por redes fijas o móviles. ● «En fecha 13 de marzo de 2019, mediante Resolución número 019-19, el Consejo Directivo del INDOTEL autorizó la solicitud de concesión interpuesta por la sociedad [...],, S.A.S., para la prestación del servicio público de telecomunicaciones de telefonía fija e internet en el territorio nacional, por haber cumplido con lo establecido por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y el Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana» *(Indotel, RES-DE-040-2024)*.

◊ **telefonía fija.** *Tel.* Telefonía que utiliza una red de cables físicos, de cobre o fibra óptica, para conectar dispositivos en ubicaciones fijas. ● «En fecha 13 de marzo de 2019, mediante Resolución número 019-19, el Consejo Directivo del INDOTEL autorizó la solicitud de concesión interpuesta por la sociedad [...], S.A.S., para la prestación del servicio público de telecomunicaciones de telefonía fija e internet en el territorio nacional, por haber cumplido con lo establecido por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y el Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana» *(Indotel, DE-040-2024).*

◊ **telefonía móvil.** *Tel.* Telefonía que opera mediante redes inalámbricas y facilita la conexión desde terminales portátiles en movimiento, a través de una red celular compuesta por antenas y estaciones base, lo que permite la realización de llamadas, el envío de mensajes de texto y la transmisión de datos sin necesidad de conexiones físicas. ● *Indotel, RES-105-2011.*

telegrafía. *Tel.* Sistema de comunicación a distancia que transmite mensajes mediante signos codificados a través de cables, ondas de radio u otros medios. ● «... Las estaciones repetidoras que operen en telefonía deberán contar con un dispositivo de identificación automático en telegrafía o fonía. En caso de operarse por identificación en telegrafía, su velocidad no deberá superar las 15 (quince) palabras por minuto...» *(Indotel, R092-2020, Reglamento para el servicio de radioaficionados, art. 43).*

teleología. *Gral.* Método de interpretación jurídica que busca comprender el propósito o fin último de una norma jurídica dentro del ordenamiento jurídico, atendiendo más a su finalidad que al sentido literal del texto. ● «El juzgador que haya de decretar la medida restrictiva del derecho debe respetar la ley, no sólo en su letra, sino también en su teleología y espíritu, sin poder decretarla en supuestos, por motivos o forma distintos a los previstos en el ordenamiento jurídico...» *(TC/0722/2024).*

teleservicios. *Tel.* Servicios de telecomunicaciones que se ofrecen directamente al usuario final. ● *L153-1998, art. 13.b.*

teletrabajo. *Lab.* Trabajo que se presta a distancia, ya sea de forma parcial o total, haciendo uso de herramientas vinculadas a las tecnologías de la información y comunicación. ● *Ministerio de Trabajo, RES-23/2020, art. 2.a.*

televisión. *Tel.* Transmisión y recepción a distancia de señales eléctricas de imágenes visuales transitorias. ● *Indotel, Reglamento para la Prestación del Servicio de Difusión Televisiva por Suscripción en la República Dominicana, art. 1.*

◊ **televisión IP.** *Tel.* Sistema de transmisión de señales de televisión a través de redes de protocolo de internet (IP). ● «En primera medida, dado que los sistemas de gestión del tráfico en Internet permiten que haya servicios Premium (o de pago) de alta calidad como la Televisión IP y que las comunicaciones sean mejores, estos también sirven para degradar la calidad de otros servicios a niveles inaceptables y para reforzar posiciones dominantes en el mercado...» *(Indotel, R047-2020).*

◊ **televisión por cable.** *Tel.* Sistema de transmisión de señales de televisión por medios físicos, como cables coaxiales o de fibra óptica. ● *Indotel, RES-011-2004.*

◊ **televisión terrestre digital (TTD).** *Tel.* Sistema de transmisión de señales de

difusión televisiva mediante la transmisión digital de contenidos a través de ondas radioeléctricas captadas por antenas convencionales. ● *Indotel, Reglamento del servicio de televisión terrestre digital.*

temerario, ria. *Proc.* Dicho de una acción, querella, demanda o recurso: Sin fundamento, notoriamente improcedente, inadmisible o dilatorio y presentado con ligereza censurable o con el propósito deliberado de hacer daño. ● *L378-1919, art. 1; L108-2005, art. 31; L2-2023, art. 56; CPP, arts. 87, 135, 247 y 258.*

temeridad procesal. *Proc.* Conducta del litigante que, sabiendo o debiendo saber que no tiene motivos legítimos para litigar, inicia o continúa un proceso judicial, abusando de la jurisdicción procesal. ● *L378-1919, art. 1; SCJ-PS-2019-0025, 28-8-2019; L108-2005, art. 31; L2-2023, art. 56; CPP, arts. 87, 135, 247 y 258.*

tempus regit actum. *Gral.* 'El tiempo rige el acto'. Principio jurídico conforme al cual los actos y situaciones jurídicas se rigen por la ley vigente al momento de su realización. ● «Este tribunal constitucional tiene como criterio que las normas que regulan los procedimientos se rigen por el Principio de Aplicación Inmediata o el Principio de *Tempus Regit Actum*, conforme el cual la norma procesal se aplica al momento de su entrada en vigencia» *(TC/0142/2023).*

tendencioso, sa. *Proc.* Dicho de un informe, escrito o decisión: Que manifiesta parcialidad o poca objetividad, influenciado por tendencias, ideas o intereses generalmente no declarados. ● «... es deber de la justicia velar porque no haya abultamientos ni nada tendencioso en los estados presentados para fines de aprobación y visado...» *(SCJ-PS-2193, 30-11-2017).*

tenedor. *Com.* Persona que tiene o posee algo, especialmente un efecto de comercio o una parte social. ● «El tenedor de un cheque endosable se considera propietario legítimo si justifica su derecho por una serie no interrumpida de endosos, aun cuando el último endoso sea en blanco. Para estos efectos, los endosos se reputan no escritos, si el siguiente endoso o el descargo está suscrito por la persona que suscribe el endoso tachado» *(L2859-1951, art. 19).*

tenencia. **1.** *Civ.* Posesión material de un bien.
2. *Adm.* Posesión material de un arma de uso civil, con licencia para mantenerla en donde se vive o en otro inmueble privado previamente designado, en el cual se pueda disponer de ella. ● *L631-2016, art. 3.63.*

◊ **tenencia ilegal de armas, municiones, explosivos y sus accesorios.** *Pen.* Delito consistente en poseer o tener armas de fuego de uso civil, municiones, explosivos, sus accesorios y demás materiales relacionados, sin contar con la licencia correspondiente. Se sanciona con pena privativa de libertad de tres a cinco años cuando se trate de armas de fuego de uso civil, y de seis meses a dos años en los demás casos, además del decomiso del arma y artefactos, y el pago de una multa de veinticinco a cincuenta salarios mínimos del sector público. Las penas se agravan cuando la posesión ilegal de un arma de fuego se vincula a la comisión de homicidio con ocasión de robo con violencia, robo con uso de arma de fuego ilegal, secuestro o asociación de malhechores. ● *L631-2016, art. 66.*

◊ **tenencia y uso de armas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.** *Pen.* Delito que comete la persona que comercializa, fabrica, exporta, importa, posee o almacena armas de fuego y

municiones de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, la Policía Nacional, demás cuerpos de seguridad del Estado y del Sistema Penitenciario, así como explosivos, sus accesorios o cualquier otro tipo de pertrecho de uso militar. Se sanciona con una pena principal de cinco a diez años de privación de libertad, más el decomiso inmediato de los bienes y accesorios incautados, más una pena accesoria equivalente al pago de cinco a diez salarios mínimos del sector público. ● *L631-2016, art. 70.*

teniente. *Mil.* V. **primer teniente** y **segundo teniente.**

◊ **teniente coronel.** *Mil.* Rango de la jerarquía del Ejército y la Fuerza Aérea de República Dominicana, así como de la Policía Nacional, dentro de la categoría de oficiales superiores, inmediatamente superior al de mayor e inferior al de coronel. ● *L139-2013, art. 66; L590-2016, art. 75.2.*

◊ **teniente de corbeta.** *Mil.* Rango de la jerarquía de la Armada de República Dominicana, dentro de la categoría de oficiales subalternos, inmediatamente superior al de guardamarinas e inferior al de teniente de fragata. ● *L139-2013, art. 66.*

◊ **teniente de fragata.** *Mil.* Rango de la jerarquía de la Armada de República Dominicana, dentro de la categoría de oficiales subalternos, inmediatamente superior al de teniente de corbeta e inferior al de teniente de navío. ● *L139-2013, art. 66.*

◊ **teniente de navío.** *Mil.* Rango de la jerarquía de la Armada de República Dominicana, dentro de la categoría de oficiales subalternos, inmediatamente superior al de teniente de fragata e inferior al de capitán de corbeta. ● *L139-2013, art. 66.*

◊ **teniente general.** *Mil.* Rango de la jerarquía del Ejército y de la Fuerza Aérea de República Dominicana, dentro de la categoría de oficiales generales y almirantes, inmediatamente superior al de mayor general, que constituye el grado más alto en dichas instituciones y se confiere exclusivamente al oficial que ha sido designado ministro de Defensa. ● «Grado de Teniente General o Almirante. El grado de teniente general o almirante se concederá únicamente al militar de más alta jerarquía designado en el cargo de Ministro de Defensa y en virtud del artículo anterior, sólo podrá ser conservado de por vida por quienes hayan ocupado esas funciones y pasado a situación de retiro, a partir de la promulgación de la presente ley» *(L139-2013, art. 73).*

tentativa. *Pen.* Comienzo de ejecución de una infracción penal que no llega a consumarse por causas ajenas a la voluntad del autor, pese a haber realizado actos que objetivamente deberían producir el resultado ilícito. La tentativa de las infracciones muy graves se sanciona como el hecho consumado; la tentativa de las infracciones graves solo es punible cuando lo disponga expresamente la ley; la tentativa de las infracciones leves nunca es punible. ● *CP, art. 2; NCP, art. 14.*

teoría. *Gral.* Conjunto organizado de ideas o hipótesis sobre algo.

◊ **teoría civil del acto inexistente.** *Civ.* Teoría o doctrina que sostiene que un acto jurídico o procesal carece de existencia legal si no cumple con los elementos esenciales requeridos por la ley para su formación, lo que implica que dicho acto no produce efectos jurídicos y no puede ser convalidado ni confirmado. ● «Conviene recordar que en un caso análogo a la especie [...] —se aplicó de modo supletorio la teoría civil del acto inexistente

que, a juicio de este colegiado, instituye "[…] un remedio procesal […] para definir aquellos actos que adolecen de los elementos constitutivos esenciales o que no han sido acompañados de las solemnidades indispensables para darle una existencia jurídica conforme al espíritu del derecho positivo, lo que impide su configuración […]"» *(TC/0361/2017).*

◊ **teoría de la apariencia.** *Civ.* V. **principio de la apariencia**. ● «El principio o teoría de la apariencia ha sido estrictamente aplicado por la jurisprudencia con la finalidad de proteger la buena fe de los terceros» *(SCJ-PS-2017-0160, 30-11-2017).*

◊ **teoría de la causalidad adecuada.** *Civ.* Teoría relativa a la relación de causalidad que, a fin de establecer dicha relación, selecciona, de entre las circunstancias causantes del daño, aquella que se considera más idónea para producirlo, descartando aquellas que no han desempeñado un papel generador y preponderante en su realización. ● «... conforme con la teoría de la causalidad adecuada aplicable a nuestros tribunales cuando se produce un determinado evento se debe determinar con precisión la causa principal del evento para determinar la falta y el responsable...» *(SCJ-PS-2021-3136, 12-11-2021).*

◊ **teoría de la imprevisión.** *Civ.* Teoría que postula que ante la ocurrencia de un hecho extraordinario, general, imprevisible y ajeno a las partes que cause un desequilibrio económico entre las prestaciones pactadas en un contrato, haciendo más gravoso el cumplimiento de las obligaciones para uno de los contratantes, la parte afectada puede solicitar la modificación del contrato a fin de recuperar el equilibrio de las obligaciones y contraprestaciones pactadas. La jurisprudencia civil dominicana no ha aceptado la aplicación de esta teoría. ● «... constituye un elemento a considerar en este punto el argumento que ha esbozado la recurrente [...] en el sentido de que el órgano regulador se muestra inconsistente y contradictorio en su aplicación de la llamada Teoría de la Imprevisión; [...] en este sentido, la posición del Consejo Directivo del INDOTEL es muy clara: la jurisprudencia dominicana no ha admitido la Teoría de la Imprevisión en el ámbito en que lo sugiere [...] y, si bien están presentes algunos de los elementos que la doctrina que sustenta esta tesis aporta, este Consejo Directivo la entiende inaplicable al caso de la especie, sustentando su decisión en el mandato del artículo 41.2 de la Ley» *(Indotel, RES-016-2005, 10-2-2005).*

◊ **teoría de los derechos adquiridos.** *Const.* V. **derechos adquiridos**. ● «... entre las soluciones que la necesidad de determinar cuándo una norma jurídica debe descartarse a causa de su retroactividad, figura en primer lugar, la teoría de los derechos adquiridos, tradicionalmente consagrada por nuestra Constitución...» *(SCJ-PL-2007-0001, 7-3-2007).*

◊ **teoría del caso.** *Pen.* Explicación lógica y coherente que cada parte (acusación y defensa) construye sobre los hechos relevantes, las pruebas y los fundamentos jurídicos que sustentan su posición en un juicio penal, con la finalidad de persuadir al tribunal de la responsabilidad penal o la inocencia del imputado. ● «... Las partes, en la audiencia preliminar, indicarán aquellas pruebas ofertadas en su escrito, en apoyo a su teoría del caso, que consideren esenciales a los fines de producirlas en dicha audiencia» *(CPP, art. 300).*

◊ **teoría del fruto del árbol envenenado.** *Pen.* y *Proc.* Principio probatorio de derecho penal conforme al cual deben

excluirse del proceso judicial las pruebas obtenidas mediante actuaciones ilícitas violatorias de derechos fundamentales, así como aquellas que sean su consecuencia directa o indirecta. ● «... la Corte estaba obligada a examinar dos aspectos, por una parte la procedencia o no de la exclusión probatoria de las interceptaciones telefónicas autorizadas, las cuales se excluyen por cuestiones de forma, debiendo examinar si estas cuestiones justifican la sanción procesal de la exclusión de las mismas, y por otra parte debió examinar si existía o no una vinculación directa entre las pruebas testimoniales y las interceptaciones de acuerdo a la teoría del árbol envenenado que establece nuestro ordenamiento procesal en su artículo 167...» *(TC/0190/2022).*

◊ **teoría del riesgo.** *Civ.* Teoría que establece que en materia de responsabilidad civil ciertas actividades o cosas, por su propia naturaleza, entrañan un riesgo inherente de causar daño a terceros y que, en consecuencia, se impone una responsabilidad objetiva a la persona que desarrolla dicha actividad o posee dicha cosa, incluso en ausencia de falta o dolo. ● «Cabe resaltar que en el derecho local, la teoría de la responsabilidad civil dominante es la referente a la falta, de acuerdo con la normativa civil vigente. Excepcionalmente, la teoría del riesgo es aplicada en nuestro ordenamiento en ocasión de los accidentes de trabajo y de aviación civil» *(TC/0223/2018).*

tercer Estado. *Int. púb.* Estado que no es parte en un tratado. ● *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), art. 2.h.*

tercera edad. *Gral.* Período de la vida de las personas en el que se produce la jubilación o cesación en las actividades laborales y se comienza a experimentar una serie de cambios físicos y psicológicos propios del envejecimiento. ● «La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia» *(Const., art. 57).*

Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia. *Proc.* Órgano de la Suprema Corte de Justicia que conoce de los recursos de casación en materia laboral, inmobiliaria, contencioso-administrativa y contencioso-tributaria. ● *L2-2023, art. 6.*

tercería. *Proc.* Acción impugnatoria que permite a los terceros solicitar la retractación o reforma de una sentencia dictada en un proceso en el que ni ellos ni las personas que representan han sido citadas, con el fin de para evitar los perjuicios que dicho fallo pueda causarles. ● *CPC,* «De la tercería», *arts. 474-478; CTRAB, arts. 648-652; SCJ-PS-2005-0007, 5-10-2005.*

◊ **tercería incidental.** *Proc.* Modalidad de tercería que una parte interpone, en el curso de la instancia, contra una sentencia que su adversario le opone, dictada en un juicio en el que el tercerista no fue parte. ● *CPC, arts. 475-477; TC/0407/2017; SCJ-PS-2021-0252, 24-2-2021.*

◊ **tercería principal.** *Proc.* Tercería promovida como acción principal ante el tribunal que ha dictado la sentencia impugnada. ● *CPC, art. 475.* «De conformidad con el artículo 475 del Código Procedimiento Civil, la tercería puede ser principal o incidental. La tercería principal es aquella que se interpone ante el juez o tribunal que ha pronunciado la sentencia que afecta al tercero...» *(SCJ-PS-2021-0252, 24-2-2021).*

tercerización. *Fin.* y *Com.* Proceso mediante el cual una empresa o entidad transfiere a un tercero la ejecución de actividades o servicios que no forman parte de su objeto principal, con el fin de concentrarse en su actividad esencial mientras delega funciones específicas a terceros especializados. ● Superintendencia de Bancos, «Instructivo sobre Tercerización o Subcontratación de Servicios (*Outsourcing*)», *Circular SB:011/2012.*

tercero. *Civ.* y *Proc.* Persona ajena a un acto jurídico o a un proceso, sin ninguna vinculación con las partes que intervienen en él. ● «Los contratos no producen efecto sino respecto de las partes contratantes; no perjudican a tercero ni le aprovechan, sino en el caso previsto en el artículo 1121» *(CC, art. 1165).*

◊ **tercero adquiriente a título oneroso y de buena fe.** *Civ.* e *Inm.* Persona que adquiere un bien o un derecho de otra persona a cambio de una contraprestación económica y sin conocimiento de que el bien o derecho se encuentra gravado con algún derecho o preferencia a favor de una tercera persona, o de que adolece de algún vicio o irregularidad. En materia de inmuebles, la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario protege de manera especial a los terceros adquirientes a título oneroso y de buena fe de un terreno registrado cuyo derecho ha sido debidamente inscrito en el Registro de Títulos en virtud de la creencia plena y absoluta que estos han tenido frente a un certificado de título que le ha sido mostrado. ● *SCJ-TS-2022-0988.* «... la recurrente expresa que ha podido probar que ostenta la condición de tercero adquiriente a título oneroso y de buena fe, por lo que merece que sus derechos inmobiliarios le sean garantizados...» (*TC/0028/2023).*

◊ **tercero embargado.** *Proc.* Persona que tiene en su poder bienes o valores pertenecientes al deudor embargado y que, como consecuencia de un embargo retentivo, queda obligada a retenerlos y no disponer de ellos hasta que el tribunal competente decida sobre su destino. ● *R20-2017, art. 72.I.i.*

◊ **tercero registral.** *Inm.* V. **tercero adquiriente a título oneroso y de buena fe.** ● «La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia valoró adecuadamente la titularidad legítima de los esposos [...]; por tanto, consideró eficaz la transmisión del derecho al verdadero tercer adquiriente, tercero registral o tercero de buena fe a título oneroso que había que proteger en la especie…» *(TC/0010/2022).*

tergiversar. *Gral.* Dar una interpretación forzada o errónea a una norma o a un hecho, generalmente de manera deliberada. ● «La ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS) en su recurso procura —*contra legem*—, tergiversar la forma en que se calculan los plazos francos, en los cuales como hemos dicho, se computan los días calendarios. Tal alegato opera con el despropósito de que sea conocido el fondo de un recurso promovido fuera de la oportunidad procesal habilitada por la ley, esto es, fuera del plazo fijado para su interposición» *(TC/0494/2023).*

terminación de un tratado. *Int. púb.* Extinción de la vigencia jurídica de un tratado conforme a sus propias disposiciones, por consentimiento de todas las partes o, en ciertos casos, mediante denuncia o retiro cuando se infiera la intención de permitirlo o se derive de la naturaleza del tratado. ● *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), arts. 54-56.*

terminación del contrato de trabajo. *Lab.* Cese definitivo de la relación laboral entre el empleador y el trabajador, con o sin responsabilidad para alguna de las partes, ya sea por desahucio, despido o dimisión, mutuo consentimiento, cumplimiento del contrato o imposibilidad de ejecución. ● *CTRAB, arts. 67-102.*

terminal móvil. *Tel.* Dispositivo portátil que permite la comunicación a través de redes inalámbricas. ● «La intensidad de la señal recibida en un equipo terminal móvil debe ser mayor o igual a -105 dBm» *(Indotel, R149-2024).*

término. 1. *Civ.* Acontecimiento futuro y cierto que tiene por efecto diferir el cumplimiento de una obligación hasta su llegada (término suspensivo) o cuya llegada entraña su extinción (término extintivo). ● *CC, art. 1185-1188* («De las obligaciones a término fijo»).
2. *Proc.* Plazo. ● «El término ordinario de los emplazamientos, para aquellos que estén domiciliados en la República, es el de la octava. En aquellos casos que requieran celeridad, el presidente podrá, por auto a instancia de parte, permitir que se emplace a breve término» *(CPC, art. 72).*

◊ **término cierto.** *Civ.* Término cuyo momento de inicio o de vencimiento está determinado con precisión por una fecha. ● «En ese sentido, si bien el contrato de arrendamiento concertado de manera escrita con término cierto concluye en la fecha prevista, no menos cierto es que si el arrendatario queda y se le deja en posesión del inmueble, como ocurrió en la especie, se origina un nuevo contrato conforme a los términos del art. 1738 de Código Civil» *(SCJ-PS-2022-3620).*

◊ **término extintivo.** *Civ.* Término que entraña la extinción de un derecho por el vencimiento del plazo establecido. ● «... después del término extintivo del 9 de mayo de 2001 acordado por escrito, la referida [...] había procedido a reconocer la existencia y vigencia de los acuerdos de corretaje suscritos el 24 de mayo de 1999, por lo que era obvio, aducen los recurrentes, que contrario a lo apreciado por la corte a-qua, los convenios de corretaje habían sido objeto de una reconducción tácita...» *(SCJ-PS-2010-0099, 13-10-2010).*

◊ **término incierto.** *Civ.* Término cuyo inicio o vencimiento no se encuentra fijado por una fecha determinada, sino condicionado a la ocurrencia de un hecho futuro cierto, como la muerte de una persona. ● «En las obligaciones a término lo que se suspende es la exigibilidad del cumplimiento, en la cual lo que se debe no se puede exigir por anticipación, siendo incierto cuando no se estipuló una fecha previamente determinada, sino que la fecha es lo que depende de un hecho, según lo regulan los artículos 1185 y 1186 del Código Civil» *(Primera Sala Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, 026-02-2020-SCIV-00730, 23-9-2020).*

◊ **término suspensivo.** *Civ.* Término que fija un momento determinado en el tiempo a partir del cual comienzan a producirse los efectos de un acto jurídico, como ocurre cuando un contrato de arrendamiento se pacta para entrar en vigor en una fecha posterior a la de su celebración. ● «... el crédito es cierto cuando su existencia es actual e indudable y está fuera de toda contestación; líquido cuando su monto ha sido cuantificado en dinero, y es exigible cuando no está afectado de un término suspensivo y el acreedor está en el derecho de requerir su pago» *(SCJ-PS-2022-1819).*

◊ **términos de referencia.** *Adm.* Condiciones técnicas que deben ser cumpli-

das con la calidad exigida por el licitante para alcanzar los objetivos de la licitación. ● *L340-2006, art. 4.*

◊ **términos del comercio internacional (INCOTERMS).** *Com.* e *Int. priv.* Conjunto de reglas internacionales estandarizadas, desarrolladas y mantenidas por la Cámara de Comercio Internacional (CCI), que definen los términos más utilizados en los contratos de compraventa internacional. La sigla INCOTERMS corresponde al nombre de las reglas en inglés: *International Commercial Terms.* ● *L5-2023, art. 5.59; L168-2021, art. 4.82.*

terna. 1. *Gral.* Conjunto de tres personas propuestas para que se designe de entre ellas la que haya de desempeñar un cargo o empleo. ● «Cuando por cualquier motivo ocurran vacantes de senadores o diputados, la cámara correspondiente escogerá su sustituto de la terna que le presente el organismo superior del partido que lo postuló» *(Const., 77.1).*
2. *Proc.* Selección de tres jueces, de entre los integrantes de un tribunal colegiado con un número mayor de jueces, para conocer y decidir un caso. ● «Ternas para el conocimiento de los expedientes. Cada terna está compuesta por un Juez Presidente, y otros dos (2) miembros, designados al momento del sorteo» *(RGTJI, art. 11).*

terreno de aptitud forestal (TAF). 1. *Amb.* Terreno no cubierto por vegetación que, por sus condiciones de clima, suelo y topografía, puede incorporarse al uso forestal, con exclusión del situado en áreas urbanas y de aquel que, sin sufrir degradación permanente, puede ser utilizado en la agricultura y la ganadería. ● *L57-2018, art. 4.16.*
2. *Amb.* Terreno que por sus condiciones ecológicas o funciones especiales debe dedicarse al uso forestal. ● *L118-1999, art. 2.2.*

terreno de aptitud forestal de propiedad comunal o colectiva. *Amb.* Terreno de aptitud forestal (TAP) perteneciente a un municipio, a asociaciones comunales, de productores o campesinas, o a organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro. ● *L118-1999, art. 2.12.*

terrenos baldíos. *Inm.* Terrenos que no están edificados ni cultivados y que no tienen un uso o explotación aparente. ● *L282-1972, que declara de utilidad pública y de interés social la adquisición por el Estado, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la Republica y de aquellas cuyos propietarios la hayan prácticamente abandonado.*

terrenos comuneros. *Inm.* Predios indivisos que pertenecen o se dice que pertenecen a dos o más personas cuyos derechos están representados en acciones denominadas pesos u otras unidades que guardan relación al valor o derechos proporcionales más que el área específica del terreno que corresponde a cada persona o que es reclamado por ellas. ● *L1542-1947, art. 2 (derogada).* «Todas las acciones, tanto reales como personales, se prescriben por veinte años, sin que esté obligado el que alega esta prescripción a presentar ningún título ni que pueda oponérsele la excepción que se deduce de la mala fe. Sin embargo, esta prescripción será sólo de diez años cuando se aplique a terrenos comuneros objeto de saneamiento catastral, quedando reducido este último plazo a cinco años si la persona que invoca la prescripción establece la prueba de que inició y mantuvo su posesión en calidad de accionista del sitio comunero de que se trata» *(CC, art. 2262).*

territorialidad. *Trib., Lab.* y *Proc.* V. **principio de territorialidad.**

territorio. **1.** *Gral.* Terreno, extensión de tierra.
2. *Const.* Espacio geográfico sobre el cual un Estado ejerce su soberanía plena, que comprende el suelo, el subsuelo, el mar territorial y el espacio aéreo. ● *Const., art. 9; L491-2006, art. 1.cc.*
3. *Amb.* Espacio utilizado normalmente por una especie o población para desplazarse en busca de alimento, reproducción o cualquier otro requerimiento vital. ● *L333-2015, art. 11.60.*

◊ **territorio aduanero.** *Adm.* Territorio nacional en el que rige plenamente la legislación aduanera, así como las zonas sometidas a jurisdicción especial del Estado, conforme a los principios del derecho internacional, dentro de las cuales pueden ejercerse controles aduaneros especiales. ● *L168-2021, art. 4.81.*

◊ **territorio nacional.** *Const.* Territorio de la República Dominicana, conformado por la parte oriental de la isla de Santo Domingo, sus islas adyacentes, el mar territorial con su suelo y subsuelo, el espacio aéreo, el espectro electromagnético y el espacio donde este actúa. ● *Const., art. 9; L491-2006, art. 1.ccc, L17-2024, art. 3; TC/0037/2012; TC/0315/2015; TC/0547/2024.*

terrorismo. **1.** *Pen.* Conjunto de actos ejecutados mediante medios capaces de causar indiscriminadamente muertes, lesiones físicas o psicológicas, o daños graves a infraestructuras estratégicas o propiedad privada, con el propósito de atemorizar a la población, coaccionar a Gobiernos u organizaciones, ejercer retaliaciones por motivos ideológicos o afectar la imagen internacional del Estado. ● *L267-2008, art. 5.*
2. *Pen.* V. **atentado con bombas, sustancias peligrosas y otros medios e instrumentos.**
3. *Pen.* V. **financiamiento del terrorismo.**

terrorista. *Pen.* Persona que comete actos de terrorismo. ● *L267-2008.*

Tesorería Nacional. *Adm.* Órgano rector del Sistema de Tesorería, dependiente del Ministerio de Hacienda, encargado de la centralización, administración, registro y custodia de los ingresos y egresos del Gobierno central y del sector público no financiero, bajo la dirección del tesorero nacional y del subtesorero nacional designados por el presidente de la República, con funciones de programación financiera, ejecución de pagos, administración de la Cuenta Única del Tesoro, colocación de recursos financieros, supervisión técnica de tesorerías institucionales y custodia de fondos, valores y especies timbradas. ● *L567-2005, arts. 4-10,*

tesorero, ra. *Gral.* Persona encargada de administrar los recursos económicos de un órgano o de una institución o empresa. ● «Las declaraciones prescritas en el artículo anterior deberán ser hechas al Colector de Impuestos Internos del lugar en que se haya abierto la sucesión o se hubiere instrumentado el acto de donación. En las poblaciones donde no existan Colectores de Impuestos Internos las declaraciones serán recibidas por el Tesorero Municipal, el cual deberá remitirlas dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidas, al Colector de Impuestos Internos de su jurisdicción» *(L2569-1950, art. 25).*

◊ **tesorero nacional.** *Adm.* Funcionario designado por el presidente de la República encargado de dirigir la Tesorería Nacional y responsable de administrar, centralizar y controlar los ingresos, fondos y pagos del Gobierno central. ● *L567-2005, arts. 4-5.*

test. *Gral.* Instrumento de evaluación destinado a medir conocimientos, habilidades o aptitudes, así como a verificar el cumplimiento de determinados requisitos. ● «Para determinar si real y efectivamente el acápite [...] violenta el principio de razonabilidad establecido en el artículo 40.15 de la Constitución, en tanto y cuanto se debe garantizar la accesibilidad al recurso de casación, se hace necesario, tal y como se recurre en el derecho internacional constitucional para determinar la razonabilidad de una norma legal, realizar un test de razonabilidad» *(TC/0489/2015).*

◊ **test de la debida motivación.** *Const.* Estándar establecido por el Tribunal Constitucional dominicano para evaluar si una sentencia cumple con el deber de motivación, que exige (a) una exposición sistemática de los fundamentos de la decisión; (b) la valoración concreta y precisa de los hechos, pruebas y normas aplicables; (c) la expresión clara de los razonamientos que sustentan el fallo; (d) la exclusión de afirmaciones genéricas o meras citas legales; y (e) una fundamentación que legitime la decisión judicial ante la sociedad. ● *TC/0009/2013.*

◊ **test de razonabilidad.** *Const.* Herramienta de control utilizada por los tribunales para evaluar si una medida que restringe un derecho fundamental está justificada y es proporcional en un Estado democrático, consistente en analizar si la medida persigue un fin legítimo, es adecuada para lograrlo, necesaria por no existir otra menos lesiva y proporcional en sentido estricto. ● *Const., art. 40.15; TC/0044/2012; TC/0099/2012; TC/0230/2014.* «... el test de razonabilidad es una herramienta que le permite mayor objetividad y profesionalidad a las decisiones judiciales, pues no deja al criterio del juez evaluar la razonabilidad de una norma, sino que le permite medir, de manera objetiva, si la regulación de un derecho resulta justificada por un fin constitucionalmente legítimo. Este test comprende tres aspectos a considerar; primero, el análisis del fin buscado por la medida; segundo, el análisis del medio empleado y tercero, el análisis de la relación entre el medio y el fin buscado» *(TC/0230/2014)*

testador, ra. **1.** *Civ.* Persona que otorga un testamento. ● «El testamento en un acto por el cual dispone el testador, para el tiempo en que ya no exista, del todo o parte de sus bienes, pero que puede revocar» *(CC, art. 895).*
2. *Civ.* Persona que dispone, para el tiempo en que ya no exista, de todos sus órganos o tejidos, o parte de ellos, en favor de otra persona física o moral. ● *L329-1998, art. 3.4.*

testaferro. **1.** *Civ.* Persona que presta su nombre en un acto jurídico para ocultar la identidad del verdadero interesado, quien permanece en el anonimato. ● «[...] incoó una litis sobre derechos registrados en solicitud de nulidad de transferencia y de certificado de título bajo las causales de simulación y admisión dolosa y desalojo, en razón de que la referida compradora actuó como testaferro o prestanombre de [...]» *(SCJ-TS-2024-0303).*
2. *Pen.* Persona física o jurídica que hace aparentar como propios los activos y bienes de un tercero procedentes de actividades ilícitas y cuyo propietario real no figura en los documentos que dan cuenta de su titularidad. ● *L155-2017, art. 2.26.*

testamento. *Civ.* Acto jurídico, sometido a ciertas formalidades y esencialmente revocable, por el cual una persona dispone de todo o parte de sus bienes para el tiempo en que ya no exista. ● *CC, arts. 893-930.* «El testamento es un acto por el cual dispone el testador, para el tiempo en que ya no exista, del todo o parte de

sus bienes, pero que puede revocar» *(CC, art. 895)*.

◊ **testamento auténtico.** *Civ.* Testamento otorgado por el testador ante un notario en presencia de cuatro testigos o ante dos notarios en presencia de dos testigos. ● *CC, arts. 971-975.* «En el caso ocurrente, como se ha visto, la parte recurrente —demandante original— pretende obtener por una acción principal la nulidad del testamento auténtico suscrito por el señor [...] por ante el notario público […], bajo el fundamento de que el notario asistente —o segundo notario— [...] declaró en un informativo testimonial que no participó en la redacción del testamento, aunque lo firmó...» *(TC/0597/2023)*.

◊ **testamento militar.** *Mil.* y *Civ.* Testamento que en determinadas circunstancias pueden otorgar los militares y empleados en el ejército ante el jefe de un batallón o escuadrón, o ante otro oficial de grado superior, en presencia de dos testigos; o, si el testador estuviese enfermo o herido, ante el facultativo principal, asistido del jefe encargado del hospital. ● *CC, arts. 981-984.*

◊ **testamento místico.** *Civ.* Modalidad de testamento en la cual el testador, tras firmar sus disposiciones, escritas por él o por un tercero, presenta el documento cerrado y sellado ante notario y un mínimo de seis testigos, declara que dicho documento contiene su testamento escrito y firmado, y se deja constancia del acto en un acta notarial firmada por el testador, el notario y los testigos. ● *CC, art. 976.*

◊ **testamento ológrafo.** *Civ.* Testamento escrito por entero, fechado y firmado de mano del testador. ● *CC, art. 970.*

◊ **testamento secreto.** *Civ.* V. **testamento místico**. ● «Si el testador quiere hacer un testamento místico o secreto, deberá firmar sus disposiciones, bien las escriba o las dicte...» *(CC, art. 976)*.

testigo. *Proc.* Persona, distinta de las partes, que declara ante un tribunal sobre hechos que ha visto, oído o experimentado directamente, relevantes para el caso en cuestión. ● *CC, arts. 1341-1348; L834-1978, arts. 73-100; CPP, arts. 194-203; CTRAB, arts. 549-557.* «Toda persona puede ser oída como testigo, a excepción de las afectadas por una incapacidad para prestar testimonio en justicia» *(L834-1978, art. 74)*.

◊ **testigo a cargo.** **1.** *Proc.* Testigo presentado por la parte actora en el proceso para acreditar los hechos y actos que invoca como fundamento de sus pretensiones. ● «En esa misma acta consta lo declarado por el señor [...], testigo a cargo de la empresa y declaró en el sentido siguiente: que [...] era su compañero de trabajo de [...]; que era auxiliar de auditoría en las distintas área de las empresas; que durante el tiempo que trabajó con el señor [...] no vio maltrato...» *(SCJ-TS-2021-0831, 31-8-2021)*

2. *Pen.* y *Proc.* Testigo presentado por la acusación en un proceso penal para sustentar los cargos contra el imputado. ● «... no fue presentado al plenario ningún acta de registro de personas levantada en virtud de lo establecido en el artículo 176 del Código Procesal Penal, que estableciera la ocupación de algo comprometedor con respecto al hecho, y mucho menos se presentó un acta de reconocimiento de personas, debidamente levantada conforme a lo establecido en el artículo 218 de la misma normativa, que estableciera que el mismo había sido previamente reconocido por la única testigo a cargo valorada por el tribunal de marras, conforme a lo establecido en el artículo 172» *(SCJ-SS-2018-1094, 25-9-2018)*.

◊ **testigo a descargo.** **1.** *Proc.* Testigo presentado por una parte en el proceso para refutar los hechos y actos que se invocan en su contra. ● «Por su lado, en el contra informativo, el testigo a descargo [...] declaró...» *(SCJ-PS-2022-3474).*
2. *Pen.* Testigo que declara a favor del acusado en un proceso penal, aportando pruebas o testimonios que tienden a excluir o disminuir su responsabilidad. ● «... en el proceso de que se trata, la señora [...] (tía del occiso), testigo que fue merecedora por parte del tribunal a quo de entera credibilidad, por apreciar sinceridad, coherencia y firmeza [...] contrario a lo sucedido con el testigo a descargo [...], al cual el tribunal a quo le restó credibilidad, por no apreciar sinceridad en sus declaraciones y contradicción o incoherencia en su testimonio...» *(SCJ-SR-2016-0068, 6-6-2016).*

◊ **testigo de referencia.** *Proc.* V. **testigo referencial.**

◊ **testigo instrumental.** *Civ.* y *Proc.* Testigo que presencia el acto de la lectura, consentimiento y firma de un acto auténtico. ● «... la corte no da suficientes motivos en su decisión para explicar por qué acoge la demanda en validez de un embargo retentivo hecho por un notario, sin los testigos instrumentales exigidos por ley» *(SCJ-PS-2022-1633).*

◊ **testigo referencial.** *Proc.* Persona que declara en un juicio sobre hechos que no ha percibido directamente, sino que conoce por lo que otra persona le ha comunicado. ● «Así las cosas, en cuanto al señalamiento de valoración genérica e infundada de las declaraciones de la madre de la menor de edad; precisamos que es evidente su condición de testigo referencial, no obstante, este es un aspecto que ha sido abordado en profusas decisiones de esta Segunda Sala, la cual ha fijado el criterio de que el hecho de que un testimonio sea referencial no implica que este no arroje datos que puedan ser de interés y utilidad para el esclarecimiento del proceso, y que pueda incidir en la decisión final del mismo» *(SCJ-SS-2025-0563).*

◊ **testigo reticente.** *Proc.* Persona citada a declarar como testigo que no comparece o que se niega a satisfacer el objeto de la citación. ● *CPP, art. 203.*

testimoniar. *Gral.* Servir de testigo o dar testimonio ante una autoridad o tribunal. ● «Sí, he venido como testigo. Estoy aquí para testimoniar en contra de este señor...» *(SCJ-SS-2021-1097, 23-7-2021).*

testimonio. *Proc.* Declaración de una persona ante un órgano jurisdiccional o autoridad acerca de lo que ha visto, oído o experimentado. ● *CC, 1341-1348; L834-1978, arts. 73-100; CPP, 194-203; CTRAB, arts. 549-557.* «El juez, después de interrogar al experto o testigo sobre su identidad personal y las circunstancias necesarias para valorar su testimonio, concederá el interrogatorio a la parte que lo propuso...» *(CNNA, art. 310; L834-1978, arts. 73 y ss.).*

◊ **testimonio de referencia.** *Proc.* V. **testimonio referencial.**

◊ **testimonio referencial.** *Proc.* Testimonio de una persona que relata hechos no presenciados directamente, sino conocidos por lo que otra persona le ha comunicado. ● «Conforme al criterio jurisprudencial establecido por esta Suprema Corte de Justicia el hecho de que un testimonio sea referencial no implica que este no pueda arrojar datos que puedan ser del interés y utilidad en el desenvolvimiento de un proceso y de su solución. Esto se debe a que el testimonio de tipo referencial ofrecido por una persona bajo la fe del

juramento resulta válido cuando sostiene que alguien expresó en su presencia algún dato o informe que conoció directamente mediante cualquiera de sus sentidos, convirtiéndolo en un elemento con fuerza probatoria por ser el reflejo o repetición de alguien que presenció el hecho o la imagen de que se trate; sobre todo, si ese testimonio referencial es concordante con otras circunstancias del caso y si no es contradicho por otro medio de prueba con mayor poder de persuasión, por tanto, es una prueba válida cuya eficacia no es excluida por la ley» *(SCJ-PS-2023-2968).*

textualismo. *Const.* Método de interpretación jurídica que se basa en el sentido literal y objetivo del texto legal, sin considerar la intención del legislador, contextos históricos o consecuencias prácticas. ● «Esta contraprestación se da tanto en la doctrina declarativa como en la reconstructiva; pero a los efectos de la práctica habitual cabe simplificar la clasificación y reducir las opciones a tres: (a) la teoría declarativa que da primacía al texto tal como es habitualmente entendido por los ciudadanos o por los juristas (convencionalismo o textualismo); (b) la teoría reconstructiva que da primacía a la intención subjetiva del legislador (internacionalismo); y, (c) la teoría reconstructiva que da primacía a la finalidad objetiva de la ley (finalismo)» *(TC/0237/2020).*

TIAR. *Int. púb.* **Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca** (**TIAR**).

TIC. *Tel.* V. **tecnologías de la información y la comunicación** (**TIC**).

ticket. *Civ.* y *Com.* V. **tique**. ● «... la guarda del vehículo robado había sido asumida por la recurrente al entregar el ticket de parqueo al recurrido, obligándose a su cuidado y vigilancia...» *(SCJ-PS-2012-0163, 24-10-2012).*

tiempo compartido. *Civ.* y *Adm.* Contrato por el que una persona llamada prestador se obliga, por sí o a través de terceras personas, a proporcionar, en forma periódica durante un lapso de tiempo determinado, servicios de hospedaje y servicios accesorios, en uno o varios establecimientos, con la calidad, condiciones y características expresamente pactadas, a otra persona llamada usuario, quien, a su vez, se obliga a pagar una contraprestación por dichos servicios, así como por cualquier otro servicio adicional, accesorio o conexo que hubiere convenido con el prestador. ● *Secretaría de Turismo, RES-09/2001, art. 4.x.*

tiempo oportuno. *Proc.* Momento adecuado y conveniente para ejercer una acción, derecho o recurso, o cumplir una obligación, según lo establecido por la ley, un contrato o las circunstancias. ● «Las disposiciones de los artículos 673, 674, 675, 676, 677, 678, 690, 691, 692, 693, 694, 696, 698, 699, 704, 705, 706 y 709, deben ser observadas a pena de nulidad; pero ninguna nulidad podrá ser pronunciada en los casos en que, a juicio del tribunal no se le lesionare el derecho de defensa. La falta de notificación del embargo, la no transcripción del mismo, la omisión o falta de notificación de un acto, en los términos y en los plazos que determine la ley, se considerarán lesivos del derecho de defensa. Cuando la falta u omisión fuere subsanada en tiempo oportuno o se considerare que no desnaturaliza ni interrumpe el procedimiento, éste puede continuar por simple auto del tribunal, dictado el mismo día en que se le sometiere a cuestión» *(CPC, art. 715).*

tiempo razonable. *Proc.* V. **plazo razonable**. ● «… En caso de que cualquier proveedor o suplidor esencial se niegue a continuar dicha prestación sin razón fundamentada, el conciliador podrá solicitar al tribunal que se le intime a su prestación en un tiempo razonable de acuerdo a las

circunstancias del caso…» *(L141-2015, art. 77.II).*

timbre. *Trib.* Sello o estampilla incorporado a determinados documentos legales para acreditar el pago de un tributo específico. ● «Comete el delito de fabricación y falsificación de especies o valores fiscales quien, con el objeto de evitar total o parcialmente el pago de los tributos o de obtener otro provecho: 1. Falsifique, lave o utilice indebidamente: sellos, estampillas, timbres, papel sellado, marbetes, calcomanías, o los fabrique in la autorización legal correspondiente» *(CTRIB, art. 242).*

tipicidad. 1. *Const.* y *Adm.* V. **principio de legalidad**. ● *Const., arts. 40.13; 40.17 y 69.7; L107-2013, art. 36; TC/0372/2019; TC/0484/2016.* «Por tales motivos, ha lugar a desestimar el medio de inconstitucionalidad fundado en la supuesta violación al principio de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones previsto en el artículo 40.17 de la Constitución dominicana *(TC/0030/2022).*
2. *Pen.* Correspondencia o adecuación de una conducta humana, activa u omisiva, con la descripción legal contenida en un tipo penal, lo que implica que el hecho realizado se ajusta tanto en sus elementos objetivos (la acción u omisión prohibida) como subjetivos (la intención dolosa o la imprudencia culposa) a lo previsto por la norma incriminadora. ● *NCP, art. 6.*

típico, ca. *Pen.* Dicho de un acto o conducta: Que encaja en el tipo penal establecido por la ley, al reunir los elementos objetivos y subjetivos que conforman la infracción penal correspondiente. ● «… las acciones deben ser valoradas a los fines de constatar si se configura los elementos constitutivos de infracción y si estamos ante un hecho típico, antijurídico, culpable y punible, es decir, que se verifique una acción por la parte imputada que se enmarque dentro del supuesto que de manera precisa dispone la normativa legal...» *(SCJ-SS-2022-1557).*

tipo. *Const., Pen.* y *Adm.* Descripción específica en la ley de una conducta que se considera una infracción, conformada por los elementos objetivos y subjetivos que deben concurrir para que sea punible. ● *Const., arts. 40.13 y 69.7.* «El hecho de que un tipo penal sea abierto no viola el principio de legalidad ni ningún otro principio contemplado en la Constitución. El principio de legalidad se cumple, independientemente de que el tipo penal sea abierto, si la norma en cuestión reúne las características siguientes: lex certa, lex stricta, lex scripta y lex praevia (ley cierta, ley estricta, ley escrita y ley previa)» *(TC/0484/2016).*

tique. 1. *Civ.* y *Com.* Documento que sirve como comprobante de una transacción o hecho, o como autorización a una persona para acceder a un evento o servicio. ● «... la versión de la víctima y testigo pudieron ser corroborados por el señor [...] y por el tique del banco donde se realizó el depósito...» *(SCJ-SS-2017-1013, 9-8-2017).*
2. *Com.* Documento que sirve para utilizar un medio de transporte, boleto. ● «En el expediente están depositados los documentos siguientes: [...] Tique aéreo de Estados Unidos...» *(Primera Sala Civil de la Corte de Apelación de Santiago,1497-2020-SSEN-00314, 4-12-2020).*

titulación. *Adm.* e *Inm.* Proceso mediante el cual el Estado dominicano regulariza el derecho de propiedad de terceros sobre terrenos registrados a nombre del Estado, entregándoles, tras agotar el procedimiento correspondiente, un certificado de título que acredita oficialmente su derecho de propiedad. ● «Se crea la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos

del Estado, cuyo propósito fundamental será la formulación, concertación, apoyo y promoción de políticas y estrategias tendentes a impulsar y materializar la solución definitiva del problema de la falta de titulación o registro actualizado en la propiedad inmobiliaria en la República Dominicana» *(D624-2012, art. 1)*.

titular. *Civ.* Persona a cuyo nombre figura un título o documento jurídico que le reconoce un derecho o la propiedad de un bien. ● «El o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales, por lo menos, podrán demandar la celebración de una asamblea. Toda cláusula contraria se considerará no escrita, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 97» *(L479-08, art. 112)*.

titularidad. *Gral.* Cualidad o condición de ser titular o propietario de un derecho o bien. ● «Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible» *(Const., art. 64.4)*.

◊ **titularidad de la marca.** *Prop. int.* Propiedad de la marca. ● «... en la especie, no ha sido discutida la titularidad de la marca, así como tampoco las prerrogativas de que dispone el titular de la misma para autorizar a que terceros comercialicen los productos que integran la misma...» *(SCJ-PS-2009-0045, 28-10-2009)*.

◊ **titularidad derivada.** *Prop. int.* Titularidad de un derecho de autor que surge por circunstancias distintas de la creación, sea por mandato o presunción legal, sea por cesión mediante acto entre vivos o transmisión sucesoria. ● *R362-2001, art. 2.46.*

◊ **titularidad originaria.** *Prop. int.* Titularidad de un derecho de autor que emana de la sola creación de la obra. ● *R362-2001, art. 2.45.*

titularización. *Fin.* Proceso de agrupamiento o empaquetamiento de bienes o activos generadores de flujos de caja mediante la creación de un patrimonio separado administrado por una sociedad titularizadora o de un fideicomiso de oferta pública administrado por un fiduciario autorizado. ● *L249-2017, art. 3.40.*

título. 1. *Civ.* y *Com.* Documento que acredita la existencia de un derecho. ● «Las partes sociales o intereses no podrán ser representados por títulos negociables ni podrán ser cedidos sin el consentimiento unánime de todos los socios. Toda cláusula contraria se reputará no escrita» *(L479-2008, art. 72)*.
2. *Inm.* V. **certificado de título.**

◊ **título a la orden.** *Com.* Documento comercial o financiero que representa un derecho de crédito y es transferible mediante endoso y su entrega física al nuevo titular. ● «El título a la orden será transmitido por endoso suscrito en el mismo documento, o por cualquier acto otorgado por escrito y la entrega del título» *(L479-2008, art. 305.VI, derogado)*.

◊ **título al portador.** *Com.* Documento comercial o financiero cuya titularidad recae en quien lo posee físicamente y que puede ser transmitido por su simple entrega física, sin necesidad de procedimientos formales de endoso o registro. ● «La cesión del título al portador se efectuará por la entrega del mismo» *(L479-2008, art. 305.VII, derogado)*.

◊ **título de propiedad industrial.** *Prop. int.* Certificado oficial expedido por la Oficina Nacional de la Propiedad In-

dustrial que, previo registro del respectivo derecho, avala ese registro y es oponible frente a cualquier tercero, incluso el Estado. ● *L20-2000, arts. 23, 66, 80, 136.* «La renuncia, reducción, limitación o cancelación voluntaria, total o parcial, de un título de propiedad industrial se hará con el común acuerdo de todos los cotitulares» *(L20-2000, art. 136.1.f).*

◊ **título ejecutorio.** **1.** *Proc.* Documento que acredita por sí solo la existencia de una obligación cierta, líquida y exigible, y habilita al acreedor para iniciar un procedimiento de ejecución forzosa contra el deudor sin necesidad de un juicio previo. Son títulos ejecutorios las sentencias con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, las que son ejecutorias provisionalmente, así como las primeras copias de los actos notariales que contengan obligación de pagar cantidades de dinero. ● *CPC, arts. 545, 547 y 551; L834-1978, arts. 114-122.* «No podrá procederse a ningún embargo de bienes mobiliarios sino en virtud de un título ejecutorio y por cosas líquidas y ciertas. Si la deuda exigible no es de suma en metálico, se sobreseerá, después del embargo, en los procedimientos ulteriores, hasta que se haya hecho la liquidación de la deuda» *(CPC, art. 551).*
2. *Proc.* Título que permite iniciar los procesos de ejecución regulados por la Ley 45-20 de Garantías Mobiliarias, compuesto por la certificación extendida por el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias de la inscripción de ejecución de una garantía mobiliaria y la resolución firme que autoriza a la autoridad a ejecutar el derecho en virtud del cual se afectaron los bienes en garantía. ● *L45-2020, art. 3.27.*

◊ **título habilitante.** *Adm.* Acto administrativo o disposición legal que autoriza a un particular a ejercer una actividad o a ocupar o usar un bien de dominio público, cuando dicha actuación se encuentra prohibida, restringida o sometida a control previo por parte del Estado. ● *Indotel, RES-105-2021, que autoriza al Banco Central de la República Dominicana, a la detentación de los derechos sobre los títulos habilitantes otorgados a las sociedades [...] para la prestación de servicios de radiodifusión televisiva y operación de los Canales 27 UHF, 57 UHF y 67 UHF.*

◊ **título nominativo.** *Com.* Documento que acredita la titularidad de un derecho en el cual consta expresamente el nombre de su titular y cuya transmisión requiere la inscripción de la operación en el registro llevado por la entidad emisora, como ocurre con las acciones nominativas de las sociedades comerciales. ● «Las acciones y las obligaciones representadas por títulos solo podrán emitirse en forma nominativa. Párrafo I. El título nominativo figurará en un libro registro que llevará el secretario de la sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, canjes amortizaciones o cancelaciones de las acciones, indicando el nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares o de aquellos que lo fueron antes de la amortización o cancelación, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas» *(L479-2008, art. 305).*

◊ **título representativo.** *Adm.* y *Com.* Título emitido en forma física o electrónica en el cual se consigna un derecho que permite reclamar la entrega de bienes corporales en posesión de terceros, almacenes generales de depósito o transportistas, tales como los certificados de depósito y conocimientos o guías de embarque. ● *L45-2020, art. 3.28.*

toga. *Gral.* Vestimenta principal y exterior de ceremonia, de color negro, que

han de vestir en audiencia pública u otros actos solemnes los jueces, los representantes del Ministerio Público y los abogados. ● *L821-1927, art. 11.*

tolerancia. **1.** *Inm.* Medida máxima de error admisible en la mensura de inmuebles. ● *RGMC, arts. 117-120.*
2. *Adm.* Cantidad de variación permitida en una pieza o variación total admisible en una dimensión determinada, ya sea en su magnitud, posición o forma. ● *L166-2012, art. 8.36.*

toma de posesión. **1.** *Adm.* y *Const.* Acto mediante el cual un funcionario asume formalmente un cargo y adquiere de manera oficial las atribuciones, responsabilidades, derechos y deberes asociados a dicho puesto. ● «Los miembros de los órganos constitucionales, vencido el período de mandato para el que fueron designados, permanecerán en sus cargos hasta la toma de posesión de quienes les sustituyan» *(Const., art. 275).*
2. *Civ.* Acto material por el cual una persona toma posesión de un bien. ● *CPC,* «De algunas disposiciones relativas a la toma de posesión de los bienes de un ausente», *arts. 859 y 860).*
3. *Civ.* Acto por el cual los sucesores irregulares —el cónyuge superviviente y el Estado—, previa decisión judicial, entran legalmente en posesión de los bienes de la sucesión que les corresponde. ● *CC, art. 724.* «El cónyuge superviviente y la administración de los bienes del Estado que pretendan tener derecho a la sucesión, deben poner los sellos y formalizar los inventarios, en las formas prescritas para la aceptación de las sucesiones, a beneficio de inventario. Deben pedir la toma de posesión, al Tribunal de Primera Instancia del Distrito en el cual esté abierta la sucesión. El Tribunal no podrá fallar sino después de hacer tres anuncios por la prensa, y fijar edictos en las formas acostumbradas, y después de haber oído al Fiscal» *(CC, arts. 769-770).*
4. *Adm.* y *Const.* V. **juramentación**.

toma de rehenes. *Int. púb.* y *Pen.* Acto de terrorismo que consiste en el secuestro de personas con el propósito de obligar a un Estado u organización internacional o intergubernamental a realizar o abstenerse de realizar un acto. Se castiga con prisión de treinta a cuarenta años. ● *L267-2008, art. 16.*

topógrafo. *Inm.* Profesional especializado en la medición de elevaciones, distancias y ángulos de terrenos y en la elaboración de su cartografía mediante sistemas de posicionamiento global (GPS). El topógrafo puede auxiliar a los agrimensores en los trabajos de mensura catastral. ● «... quien hizo los trabajos de campo no fue el agrimensor autorizado por la Dirección Regional de Mensuras, sino un topógrafo...» *(SCJ-TS-2022-0650).*

toque de queda. *Const.* y *Adm.* Medida administrativa que, en circunstancias excepcionales y en el marco de un estado de excepción, prohíbe o restringe el derecho de circulación y la libertad de reunión durante un período determinado. ● *Const., arts. 262 y 266; L21-2018, D135-2020, que establece un toque de queda en todo el territorio nacional...*

tornaguía. *Com.* Documento de control que se utiliza para comprobar la llegada a destino de una mercadería reembarcada, en tránsito o en trasbordo para otras aduanas. ● *L169-2021, art. 4.83.*

torre eólica. *Adm.* Estructura de soporte y de transformación de energía eólica a energía mecánica y eléctrica mediante turbogeneradores en su parte superior, movidos por aspas rotacionales (de eje

vertical u horizontal) a las que activa o empuja el viento. ● *L57-2007, art. 1.xx.*

tortura. *Int. púb.* y *Const.* Acto realizado intencionalmente mediante el cual se inflige a una persona sufrimiento físico o mental con fines de investigación criminal, intimidación, castigo personal, como medida preventiva o pena, u otro fin, y que comprende también el uso de métodos dirigidos a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor físico ni angustia psíquica.● *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, art. 2; Const., art. 42.1.*

◊ **tortura o acto de barbarie. 1.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que por acción u omisión inflije dolosamente a otra persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales, con el objeto de investigarla, intimidarla, coaccionarla, castigarla o con cualquier otro fin. Se sanciona con diez a veinte años de prisión mayor, o con veinte a treinta años de prisión mayor si la infracción causa una lesión o incapacidad permanente a la víctima, o con treinta a cuarenta años de prisión mayor si causa la muerte. En todos los casos se aplicará multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público. ● *NCP, arts. 117-118.*

2. *Pen.* Infracción penal que comete la persona que aplica métodos o sustancias tendentes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, así como otros tratamientos sádicos, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. Se sanciona con las mismas penas que la tortura que cause dolores o sufrimientos graves ● *NCP, art. 117.I.*

tóxico. *Amb.* Dicho de una sustancia, material o agente químico: Que, al ser liberado en el ambiente o entrar en contacto con seres vivos, sea por inhalación, ingestión o penetración, puede causar daños graves a la salud o daños significativos al medio ambiente, incluso en pequeñas cantidades. ● «Área de almacenamiento de residuos peligrosos. El área de almacenamiento tendrá como objetivo la prevención de infiltración en los suelos, el arrastre de dichos residuos por el agua de lluvia o por el viento, incendios, explosiones, acumulación de vapores tóxicos, fugas o derrames...» *(L225-2020, art. 91).*

TPM. *Fin.* V. **tasa de política monetaria (TPM).**

trabajador, ra. *Lab.* Persona física que presta un servicio, material o intelectual, en virtud de un contrato de trabajo. ● *CTRAB, art. 2.*

◊ **trabajador agrícola.** *Lab.* V. **trabajador del campo**. ● «... la reforma agraria se cimentó en un interés social y económico, con el fin de dar oportunidad a los agricultores y trabajadores agrícolas de escasos recursos, para que pudieran ser beneficiados de asentamientos para la producción agrícola, con las asignaciones de tierras que estaban anteriormente concentradas en manos de corporaciones y de un reducido número de personas...» *(SCJ-TS-2018-689, 3-10-2018).*

◊ **trabajador del campo.** *Lab.* Trabajador que realiza los trabajos propios y habituales de una empresa agrícola, agrícola-industrial, pecuaria o forestal. ● *CTRAB, arts. 277- 282.*

◊ **trabajador fijo.** *Lab.* Trabajador con un contrato de trabajo por tiempo indefinido. ● *CTRAB, art. 29.* «... el Sr. [...] es un trabajador temporero y no un trabajador fijo» *(SCJ-TS-1999-0062, 17-2-1999).*

◊ **trabajador móvil.** *Lab.* Trabajador que presta sus servicios de manera tem-

poral o intermitente para un empleador, por la naturaleza de la explotación o para responder a circunstancias accidentales de la empresa. ● «Cuando por la naturaleza de la explotación o para responder a circunstancias accidentales de la empresa, el empleador utilice trabajadores móviles u ocasionales, está obligado a presentar por separado, dentro de los cinco días siguientes a la terminación de cada mes, una relación certificada del personal que empleó en dicho mes, con las indicaciones contenidas en el artículo 15 de este Reglamento» *(R258-1993, art. 18)*.

◊ **trabajador ocasional.** *Lab.* V. **trabajador móvil**. ● «Cuando por la naturaleza de la explotación o para responder a circunstancias accidentales de la empresa, el empleador utilice trabajadores móviles u ocasionales, está obligado a presentar por separado, dentro de los cinco días siguientes a la terminación de cada mes, una relación certificada del personal que empleó en dicho mes, con las indicaciones contenidas en el artículo 15 de este Reglamento» *(R258-1993, art. 18)*.

◊ **trabajador por ajuste.** *Lab.* Trabajador que recibe de salario una cantidad fija por la realización de una obra o la prestación de un servicio específico, sin que se considere el tiempo empleado en su ejecución. ● «... el tribunal a-quo, [...] no tomó en cuenta que el trabajador había sido liquidado hasta el año 2002 y que se trataba de un trabajador por ajuste que no tenía un salario fijo, que en ocasiones ganaba una suma y en ocasiones otra, por lo que la dimisión no era justificada» *(SCJ-TS-2010-0035, 1-12-2010)*.

◊ **trabajador por cuenta propia.** *Lab.* Persona que presta servicios a terceros a cambio de una remuneración, pero de manera independiente y sin estar sujeto a subordinación. ● «El Régimen Subsidiado se financiará con las aportaciones del Estado Dominicano, de acuerdo con el artículo 8 de la Constitución de la República. [...]. El monto de este subsidio será en proporción inversa a los ingresos reales de cada categoría de trabajador por cuenta propia. Las aportaciones de los trabajadores independientes se calcularán en base a un múltiplo del salario mínimo nacional» *(L87-2001, art. 19)*.

◊ **trabajador técnico.** *Lab.* Trabajador cuyas labores requieren conocimientos científicos. ● *CTRAB, art. 139*.

◊ **trabajador temporero.** *Lab.* Trabajador vinculado mediante un contrato de trabajo por cierto tiempo, por temporada o por un período de tiempo limitado. ● *CTRAB, art. 29*. «... el Sr. [...] es un trabajador temporero y no un trabajador fijo» *(SCJ-TS-1999-62, 17-2-1999)*.

trabajo. 1. *Lab.* Actividad física o mental realizada por una persona con el objetivo de producir un bien o servicio y obtener una retribución económica. ● «Salario es la retribución que el empleador debe pagar al trabajador como compensación del trabajo realizado. El salario se integra por el dinero en efectivo que debe ser pagado por hora, por día, por semana, por quincena o por mes al trabajador, y por cualquiera otro beneficio que obtenga por su trabajo» *(CTRAB, art. 192)*.
2. *Const.* V. **derecho al trabajo**.
3. *Lab.* Función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado, que debe velar por que las normas del derecho de trabajo se sujeten a sus fines esenciales, que son el bienestar humano y la justicia social. ● *CTRAB, principio fundamental I*.

◊ **trabajo a bordo.** *Lab.* Labor que ejecutan en una embarcación las personas que integran su dotación. ● *CTRAB, art. 289*.

◊ **trabajo a destajo.** *Lab.* Trabajo remunerado en función de la cantidad de unidades producidas o por tarea completada, sin tomar en cuenta el tiempo invertido. ● «... esta situación es autosuficiente para que el Tribunal aprecie que entre el patrono y el obrero no existían los elementos legales y básicos suficientes para determinar que existía entre ambos las relaciones obrero patronales, que por el contrario se trataba de un trabajo a destajo, cuyo contrato se termina sin ninguna obligación para las partes...» *(SCJ-1981-0043, 28-9-1981).*

◊ **trabajo a domicilio.** *Lab.* Trabajo que ejecutan los trabajadores en el local donde viven o en un taller distinto al de las personas por cuya cuenta trabajan, las cuales son consideradas como empleadores. ● *CTRAB, art. 266.*

◊ **trabajo doméstico.** *Lab.* Labores realizadas por trabajadores que se dedican de modo exclusivo y en forma habitual y continua a labores de cocina, aseo, asistencia y otras, propias de un hogar o de otro sitio de residencia o habitación particular que no importen lucro o negocio para el empleador o sus parientes. ● *CTRAB, arts. 258-265.*

◊ **trabajo forzoso.** *Lab.* Trabajo que una persona es obligada a realizar en contra de su voluntad, prohibido por la Constitución y la ley. ● *Const., art. 62.2 y CTRAB, principio fundamental II.* «... la libertad fundamental de trabajo, consagrada en el II Principio del Código de Trabajo [...] prohíbe expresamente el trabajo forzoso» *(SCJ-TS-2020-0033, 8-7-2020).*

◊ **trabajo infantil.** *Lab.* Trabajo realizado por personas menores de la edad mínima legal, permitido únicamente en los supuestos excepcionales establecidos por la ley. ● *Const. art. 56.1; CNNA, art. 34.*

◊ **trabajo informal.** *Lab.* Trabajo realizado por personas que desarrollan actividades fuera del marco legal y normativo establecido por el Estado en materia de registro, tributación y protección social. ● «La ley dispondrá, según lo requiera el interés general, las jomadas de trabajo, los días de descanso y vacaciones, los salarios mínimos y sus formas de pago, la participación de los nacionales en todo trabajo, la participación de las y los trabajadores en los beneficios de la empresa y, en general, todas las medidas mínimas que se consideren necesarias a favor de los trabajadores, incluyendo regulaciones especiales para el trabajo informal, a domicilio y cualquier otra modalidad del trabajo humano. El Estado facilitará los medios a su alcance para que las y los trabajadores puedan adquirir los útiles e instrumentos indispensables a su labor» *(Const., art. 62.7).*

◊ **trabajo nocturno.** *Lab.* Trabajo realizado por un trabajador entre las nueve de la noche y las siete de la mañana. ● *Congreso Nacional, RES-24-1992, que Aprueba el Convenio sobre el Trabajo Nocturno, aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.*

◊ **trabajo peligroso e insalubre.** *Lab.* Trabajo que, por su naturaleza y condiciones, puede causar daños a la salud física y mental, o que requiere destreza y conocimientos especiales para su ejecución debido a los riesgos que implica. ● *Ministerio de Trabajo, RES-52-2004, art. 1.*

◊ **trabajos de campo.** *Inm.* Conjunto de actividades realizados por el agrimensor encargado de una mensura catastral sobre el terreno objeto de dicha mensura. ● «Trabajo de campo y de gabinete. El agrimensor debe cumplir con todas las disposiciones previstas en el presente

Reglamento en relación con los trabajos de campo y de gabinete, y debe poner particular énfasis en identificar y levantar las posesiones, las que se destacan y miden con los mismos niveles de precisión que los exigidos para las parcelas. Se considera como falta grave la omisión de posesiones existentes dentro del inmueble objeto de mensuras» *(RGMC, R289-2022, art. 143).*

◊ **trabajos de gabinete.** *Inm.* Conjunto de actividades realizadas por el agrimensor en su oficina o estudio tras completar las mediciones y observaciones en el campo, que incluyen el análisis de los datos obtenidos, los cálculos topográficos, la elaboración de los planos y la redacción de los informes técnicos. ● «Trabajo de campo y de gabinete. El agrimensor debe cumplir con todas las disposiciones previstas en el presente Reglamento en relación con los trabajos de campo y de gabinete, y debe poner particular énfasis en identificar y levantar las posesiones, las que se destacan y miden con los mismos niveles de precisión que los exigidos para las parcelas. Se considera como falta grave la omisión de posesiones existentes dentro del inmueble objeto de mensuras» *(RGMC, art. 143).*

◊ **trabajos públicos.** *Pen.* Antigua modalidad de pena privativa de libertad, consistente en la realización obligatoria de labores físicas al servicio del Estado, actualmente prohibida. ● «Se modifica el Artículo 106 de la Ley No. 224, de fecha 26 de junio de 1984, para que diga textualmente: "Art. 106.- En todos los casos que el Código Penal o las leyes especiales señalen la pena de trabajos públicos debe leerse reclusión mayor, por haberse suprimido la primera. Asimismo, la pena de reclusión consagrada en la misma legislación debe leerse como reclusión menor"» *(L46-1999, art. 2).*

trabar embargo. *Proc.* Embargar. ● «No se trabarán embargos: 1o. en las cosas que la ley prohíbe que se embarguen; 2º. en los suministros adjudicados por la justicia para alimentos; 3o. en las sumas y objetos disponibles que el testador o el donante hubieran declarado que no pueden embargarse; 4o. en las sumas y pensiones para alimentos, aunque el testamento o el acto de donación no los declare exceptuados de embargo» *(CPC, art. 581).*

tracto sucesivo. *Inm.* Principio registral según el cual, una vez efectuado el primer asiento de inscripción en el Registro de Títulos, todo acto jurídico posterior que implique la constitución, transmisión, declaración, modificación o extinción de derechos reales, cargas o gravámenes sobre un inmueble requiere necesariamente que el derecho de la persona que lo otorga, o en cuyo nombre se otorga, se encuentre previamente inscrito. ● «Tracto sucesivo. Con posterioridad al primer registro, para ejecutar actos mediante los cuales se constituyan, transmitan, declaren, modifiquen o extingan derechos reales, cargas o gravámenes sobre inmuebles, se requiere que previamente conste registrado el derecho de la persona que otorga, o en cuyo nombre se otorgan» *(RGRT, art. 31).*

tradición. *Civ.* Entrega material de un bien a su adquiriente. ● «La tradición de los derechos incorporales se realiza, por la entrega de los títulos o por el uso que el adquiriente haya hecho de ellos con el consentimiento del vendedor» *(CC, art. 1607).*

tradición ficticia. *Civ.* Forma de entrega jurídica mediante la cual se considera transmitida una cosa sin desplazamiento material, cuando quien la recibe ya la posee por otro título y las partes consienten en que dicha posesión se mantenga ahora bajo un nuevo título. ● «No es perfecto el contrato,sino por la tradición real

o ficticia de la cosa depositada. Basta la tradición ficticia, cuando el depositario se hubiese ya asegurado con cualquier otro título, de la cosa que se consiente en dejarle a título de depósito» *(CC, art. 1919)*.

◊ **tradición real.** *Civ.* Modo de ejecución de la obligación de entregar una cosa a su adquiriente. ● «No es perfecto el contrato, sino por la tradición real o ficticia de la cosa depositada. Basta la tradición ficticia, cuando el depositario se hubiese ya asegurado con cualquier otro título, de la cosa que se consiente en dejarle a título de depósito» *(CC, art. 1919)*.

tráfico. 1. *Gral.* Movimiento o tránsito de personas o mercancías por cualquier medio de transporte.
2. *Com.* Acción y efecto de comerciar o negociar, generalmente de modo irregular o ilegal. ● «El empleador no puede emplear menores en negocios ambulantes sin autorización previa del Departamento de Trabajo o de la autoridad local que ejerza sus funciones. Se consideran negocios ambulantes: la venta, oferta de venta, colocación y distribución de artículos, productos, mercancías, circulares, billetes de lotería, periódicos o folletos, así como también limpieza de zapatos o cualquier otro tráfico realizado en lugares públicos o de casa en casa» *(CTRAB, art. 249)*.
3. *Tél.* Flujo de información entre redes o sistemas informáticos. ● «Las autoridades competentes actuaran con la celeridad requerida para conservar los datos contenidos en un sistema de información o sus componentes, o los datos de tráfico del sistema, principalmente cuando estos sean vulnerables a su pérdida o modificación» *(L53-2007, art. 53)*.

◊ **tráfico aéreo.** *Adm.* Movimiento y gestión de aeronaves en el espacio aéreo y en los aeropuertos, regulado por normas y procedimientos que buscan garantizar la seguridad, eficiencia y orden de los vuelos nacionales e internacionales. ● *L491-2006.* «... la provincia La Altagracia [...] ha desarrollado un turismo puntero basado en la oferta de sol y playa, con el privilegio de contar con el aeropuerto nacional con mayor tráfico aéreo, que recibe, aproximadamente, el sesenta y nueve punto siete por ciento de todos los vuelos que llegan al país» *(L71-2023, considerando séptimo)*.

◊ **tráfico de armas.** *Pen.* V. **tráfico ilícito de armas.** ● «El análisis a la acusación presentada por el Ministerio Público permite comprobar que a los imputados y actuales recurrentes también se les atribuye la violación a los artículos 68 y 72 de la Ley núm. 631-16, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados, que tipifican y sancionan los delitos de tráfico de armas e intermediación de armas sin licencia y registro, respectivamente…» *(SCJ-SS-2022-1369)*.

◊ **tráfico de influencia activo.** *Pen.* Infracción penal que comete el funcionario o servidor público que, prevaliéndose de las facultades de su cargo o de cualquier otro medio derivado de su relación personal o jerárquica con otro funcionario o autoridad, influya o presione para obtener un acto, resolución o decisión que pueda generarle, directa o indirectamente, un beneficio económico o una ventaja indebida para sí o para un tercero. Se sanciona con cinco a diez años de prisión mayor y con multa cuyo monto, de precisarse la suma involucrada en la infracción, será de entre cuatro a diez veces el valor de esta, y de no poder precisarse, de cuatro a diez veces el salario que perciba el funcionario al momento de cometer la infracción. ● *NCP, art. 293*.

◊ **tráfico de influencia pasivo.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona

que, aprovechándose de cualquier situación derivada de su relación personal con un funcionario o servidor público, influya en él, o en otros funcionarios o servidores públicos, para conseguir una resolución o decisión que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico, sea para sí o para un tercero, o se ofrezca para hacerlo a cambio de una retribución. Se sanciona con cinco a diez años de prisión mayor y con multa de entre cuatro a diez veces el valor de la suma involucrada en la infracción, y de no poder precisarse el monto, la multa será de cuatro a diez veces el salario que perciba el funcionario involucrado al momento de la comisión de la infracción. ● *NCP, art. 294.*

◊ **tráfico de perfeccionamiento.** *Adm.* Régimen especial de aduanas que permite importar temporalmente mercancías para someterlas a procesos de transformación, elaboración o reparación (el «perfeccionamiento»), con exención parcial o total de aranceles, siempre y cuando los productos resultantes sean reexportados. ● «... A los efectos del tráfico de perfeccionamiento, se entiende por mercancía, todos aquellos insumos, materias primas, partes o piezas que sean necesarios en el proceso productivo, aunque se consuman sin incorporarse al producto reexpedido, exportado o reintroducido, y siempre que pueda determinarse su cantidad» *(L168-2021, art. 4).*

◊ **tráfico ilícito de armas.** *Pen.* Delito que comete la persona que importa, exporta, vende, adquiere, entrega, traslada, transporta o transfiere armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones, accesorios regulados y demás materiales relacionados, desde fuera o a través del territorio nacional, en contravención a lo dispuesto en la ley. Se sanciona con privación de libertad de diez a veinte años, más el decomiso de todos los bienes muebles e inmuebles incautados y el pago de una multa de cincuenta a setenta y cinco salarios mínimos. ● *L631-2016, art. 3.64.*

◊ **tráfico ilícito de drogas.** *Pen.* Acto ilegal de traslado o transporte de estupefacientes y sustancias controladas, así como de realización de actos previos o posteriores dirigidos a transacciones comerciales ilícitas de entrega, a cualquier título, de sustancias controladas o sometidas a régimen de prohibición legal. ● *L50-1988, art. 2.XLVI; L72-2022 sobre lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas.*

◊ **tráfico ilícito de migrantes.** **1.** *Pen.* Facilitación de la entrada, salida, tránsito o paso ilegal de una persona, en el país o al extranjero, sin el cumplimiento de los requisitos legales, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio. ● *L426-2007, art. 1.c.*

2. *Pen.* Infracción penal que consiste en facilitar, promover, colaborar, favorecer, planear, coordinar, ejecutar, trasladar, transportar, alojar, ocultar, encubrir o asesorar, por cualquier medio, la entrada, salida, permanencia o tránsito irregular de una persona en el territorio nacional o hacia un segundo, tercero o más países, con el propósito de obtener directa o indirectamente un beneficio financiero o material, mediante el incumplimiento de requisitos legales migratorios, así como la utilización de documentos auténticos, falsos o alterados, la obtención irregular de documentos, el uso de medios fraudulentos o la evasión de controles migratorios. Se sanciona con quince a veinte años de reclusión y multa de trescientos cincuenta a mil salarios mínimos del sector público. ● *L137-2003, art. 2.*

◊ **tráfico internacional de drogas.** *Pen.* Tráfico ilícito organizado por bandas

criminales que cubren varios países en sus operaciones delictivas. ● *L50-1988, art. 2.XLVII.*

traición. **1.** *Pen.* Infracción penal que consiste en entregar a una nación u organización extranjera o bajo control extranjero, o a sus agentes, tropas pertenecientes a las fuerzas armadas nacionales, o parte o todo el territorio nacional. Se sanciona con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 375.*
2. *Mil.* Hecho de un miembro de las Fuerzas Armadas que atente contra la integridad y seguridad de la República Dominicana, con la seguridad del Estado o de sus instituciones. Se sanciona con la pena de reclusión mayor. ● *L3483-1953, arts. 204-207; L46-1999.*

trama. **1.** *Pen.* Confabulación o plan oculto para perjudicar a alguien. ● «Se castigará igualmente con la pena de treinta años de reclusión mayor a todo aquel que se hubiere puesto de acuerdo con los enemigos del Estado, o que por medio de tramas y concierto con ellos, procure los medios de facilitarles la entrada en el territorio de la República y sus dependencias...» *(CP, art. 77).*
2. *Graf.* Estructura interna de algo.

◊ **trama terrorista.** *Pen.* Acuerdo entre dos o más personas para ejecutar actos tipificados como delitos de terrorismo. ● *L267-2008, art. 20.*

◊ **trama urbana.** *Adm.* Conjunto de servicios e infraestructuras presentes en el tejido urbano. ● *L368-2022, art. 4.24.*

tramitar. **1.** *Proc.* Realizar los actos necesarios para el avance y resolución de un procedimiento administrativo o judicial. ● «La colocación en un hogar sustituto será gratuita, pudiendo la oficina local, cuando el caso lo requiera, y previa evaluación y autorización de la junta local, tramitar la concesión de subsidio a la familia que acepte la colocación de un niño, niña o adolescente» *(CNNA, art. 476).*
2. *Proc.* Presentar un asunto o solicitud a un órgano judicial, sea de manera presencial o a través de canales digitales. ● *RA748-2022, art. 3.uu.*

trámite. *Proc.* Actuación o diligencia que se realiza dentro de un proceso judicial o ante una autoridad u órgano administrativo, siguiendo los procedimientos y plazos establecidos. ● «Trámite de la Inhibición. El juez que se inhiba debe remitir las actuaciones por resolución fundada a quien deba reemplazarlo. Una vez recibida, éste toma conocimiento de la causa de manera inmediata y dispone el trámite a seguir. Si estima que la inhibición no tiene fundamento, remite los antecedentes a la corte de apelación correspondiente. El incidente es resuelto sin más trámites. Si se trata de un tribunal colegiado, el juez que se inhiba es reemplazado por otro conforme lo dispone la Ley de Organización Judicial» *(CPP, art. 79).*

◊ **trámite gubernamental.** *Adm.* Procedimiento administrativo que realizan las personas físicas o jurídicas ante los distintos entes y órganos de la Administración pública para efectuar una solicitud o entrega de información, a fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio público o la emisión de un acto administrativo. ● *L167-2021, art. 3.20.*

transacción. **1.** *Civ.* Contrato escrito por el cual las partes terminan un pleito comenzado o evitan uno que pueda suscitarse. ● *CC, art. 2044.*
2. *Com.* Convenio, negocio u operación comercial. ● «El deudor del crédito en

garantía podrá oponer al acreedor garantizado, todas las excepciones y medios de defensa derivadas del contrato original entre el deudor garante y el deudor del crédito en garantía, o de cualquier otro pacto que fuere parte de la misma transacción, el acreedor garantizado a su vez también puede oponer esas excepciones y medios de defensa al deudor garante» *(L45-2020, art. 29).*

transar. *Civ.* Convenir una transacción para terminar un pleito comenzado o evitar uno que pueda suscitarse. ● *CC, art. 2044.* «... las partes han arribado a un acuerdo amigable para transar las litis que las enfrentan...» *(SCJ-PS-2023-1022).*

transcribir. **1.** *Gral.* Escribir de nuevo algo que ya estaba escrito, copiándolo en el mismo sistema de escritura o en otro distinto. ● «Los contratos traslativos de la propiedad de inmuebles o derechos reales inmobiliarios, que los terceros detentadores quieran librar de privilegios e hipotecas, se transcribirán íntegramente por el conservador de hipotecas de la común o del distrito en que radiquen los bienes. Esta transcripción se hará en un registro destinado a tal objeto, teniendo obligación el conservador de dar conocimiento de ella al requerente» *(CC, art. 2281).*
2. *Gral.* Poner por escrito y fielmente algo que se dice oralmente. ● «... de conformidad con lo pautado en el artículo 311 del Código Procesal Penal, el juicio es oral, por lo que los jueces no están obligados a transcribir las declaraciones ofrecidas por el imputado...» *(SCJ-SS-2016-598, 8-6-2016).*

transcripción. *Inm.* Acto mediante el cual el conservador de hipotecas copia íntegramente en un registro el contenido de un acto que afecta a un inmueble no registrado. ● «Se transcribirán en la oficina de hipotecas donde radiquen los bienes: 1º todo acto entre vivos, traslativo de propiedad inmobiliaria, o de derechos reales susceptibles de hipotecas: 2º todo acto que contenga renuncia a estos mismos derechos: 3º las sentencias que declaren la existencia de un contrato verbal de la naturaleza de los expresados: 4º toda sentencia de adjudicación que no sean dictada sobre licitación realizada en beneficio de un co-heredero o de un co-partícipe» *(L2914-1890, art. 27).*

transeúnte. *Adm.* V. **peatón**. ● «Paso de peatones: Cualquier tramo destinado al cruce de peatones, marcado por medio de líneas blancas u otras marcas en el pavimento. También será considerado como paso de peatones, cualquier estructura construida sobre o debajo de una vía pública para la circulación de transeúntes» *(L63-2017, art. 5.28).*

transferencia. **1.** *Inm.* y *Civ.* Transmisión de un bien, derecho u obligación de una persona a otra. ● «La transferencia de un crédito, de un derecho o de una acción respecto de un tercero, se realiza entre el cedente y el cesionario por la entrega del título» *(CC, art. 1689).*
2. *Adm.* Procedimiento habitual de ingreso de fondos en un archivo mediante el traslado de las fracciones de series documentales, una vez que estas han cumplido el plazo de permanencia en la etapa anterior dentro del subsistema de archivos en el que esté integrado. ● *L481-2008, art. 1.34.*

◊ **transferencia bancaria.** *Com.* Operación financiera que consiste en el envío de dinero de una cuenta bancaria a otra, ya sea dentro de la misma entidad bancaria o entre diferentes bancos. ● «... no existe prueba alguna de que dicha cantidad haya sido entregada de manera íntegra en efectivo, mediante cheque o por transferencia bancaria...» *(SCJ-TS-2023-1260).*

◊ **transferencia de bienes industrializados.** *Trib.* Transmisión de bienes industrializados, nuevos o usados, a título oneroso o a título gratuito, que incluye el retiro de bienes para el uso o consumo personal del dueño, administradores y empleados de la empresa con fines distintos de su actividad. Se asimilan al concepto de transferencia los contratos, acuerdos, convenciones y demás actos que tengan por objeto o se utilicen para la transmisión del dominio o la propiedad de bienes gravados por el impuesto a la transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS), independientemente del lugar en que se celebre el contrato, convención o acto respectivo, o de la forma o denominación que adopte. ● *CTRIB, art. 336.2.*

◊ **transferencia de competencias.** *Adm.* y *Const.* Cesión por parte del Estado de competencias y recursos a la Administración local. ● *Const., art. 204; L368-2022, art. 5.7.*

◊ **transferencia de la propiedad inmobiliaria en la zona fronteriza.** *Inm.* y *Const.* Transmisión del propiedad sobre bienes inmuebles ubicados en la franja fronteriza, sujeta a restricciones legales especiales por razones de soberanía y seguridad nacional. ● *Const., art. 10.2.*

◊ **transferencia electrónica de fondos (TEF).** *Tel.* y *Fin.* Transferencia de fondos iniciada a través de un dispositivo electrónico, informático o de otra naturaleza, que ordena, instruye o autoriza a un depositario o institución financiera a transferir cierta suma a una cuenta determinada. ● *L53-2007, art. 4.39.*

◊ **transferencia internacional de datos.** *Adm.* Tratamiento de datos que supone su transmisión fuera del territorio de la República Dominicana, sin importar el soporte. ● *L172-2013, art. 6.20.*

transferir. *Gral.* Ceder la propiedad de algo a otra persona. ● «El que vende un crédito u otro derecho incorporal, debe garantizar su existencia al tiempo de transferirlo, aunque se haya hecho sin garantía» *(CC, art. 1693).*

transformación. **1.** *Prop. int.* Traducción, adaptación, arreglo o cualquier modificación de una obra protegida por el derecho de autor. ● *L65-2000, arts. 16.16 y 19.* «… La autorización que conceda el autor para la traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra, no le impide ejercer el derecho moral de integridad» *(R362-2001, art. 12).*
2. *Com.* Proceso por el cual una sociedad comercial regularmente constituida cambia de un tipo social a otro, sin disolverse ni perder su personalidad jurídica, manteniendo intactos sus derechos y obligaciones, así como las participaciones proporcionales de los socios en el capital social, adaptadas al nuevo régimen societario. ● *L479-2008,* «Transformación de las sociedades comerciales», *arts. 440-449.*

tránsfuga. *Adm.* Persona que abandona una organización política para pasarse a otra o que, sin dejar de pertenecer a ella formalmente, pacta con otra, generalmente con el propósito de obtener una ventaja personal. ● *L20-2023, art. 1.5.*

transfuguismo. *Adm.* Actitud y comportamiento de quien se convierte en tránsfuga. ● *L20-2023, art. 3.5.*

transgénico. *Amb.* V. **recurso transgénico.**

transgresión. *Gral.* Violación de una norma o precepto. ● «Gradualidad de las sanciones. Las sanciones se gradualizarán atendiendo simultáneamente a la importancia de la infracción, los an-

tecedentes del imputado en materia de infracciones/y las circunstancias en que se produjo el hecho. Se aplicará una sanción para cada transgresión comprobada» *(L63-2017, art. 265).*

transición a la televisión digital. *Tel.* Proceso mediante el cual las transmisiones de televisión pasan de un formato analógico a uno digital. ● *Indotel, RES-029-2021.*

transitario documentario. *Com.* V. **cargador documentario**. ● «Transitario o cargador documentario: La persona física o jurídica, distinta del cargador, que acepte ser designada como «cargador» en el conocimiento de embarque, contrato, documento y cualquier otro documento electrónico de transporte» *(L5-2023, art. 5.62).*

tránsito. 1. *Adm.* Movimiento de vehículos, peatones y animales en una vía pública. ● *L61-1992, art. 1.43.*
2. *Tel.* Enrutamiento de tráfico de voz o datos a través de una red intermedia entre el punto de origen y de destino de la comunicación. ● *Indotel, RES-DE-003-2014).*
3. *Adm.* Transporte por el territorio nacional, de manera temporal, por vía terrestre, aérea o fluvial, de armas, municiones, pólvora, explosivos, fuegos artificiales o pirotécnicos y otros materiales relacionados. ● *L631-2016, art. 3.67.*

◊ **tránsito terrestre.** *Adm.* Conjunto de actividades relacionadas con el desplazamiento de personas, animales y vehículos, de un lugar a otro, mediante el uso de las vías públicas. ● *L63-2017, art. 5.46.*

transitorio, ria. *Const.* V. **disposición transitoria.**

transmisión. *Prop. int.* Difusión a distancia, directa o indirecta, de sonidos o imágenes, o de ambos, para su recepción por el público mediante cualquier medio o procedimiento, alámbrico o inalámbrico. ● *L65-2000, art. 16.9.*

transparencia. *Adm., Tel., Reestr.* y *liq*. V. **principio de transparencia; principio de transparencia e información.**

transporte. 1. *Com.* V. **contrato de transporte.**
2. *Trib.* V. **empresa de transporte.**
3. *Amb.* Operación mediante la cual los residuos son trasladados en vehículos apropiados que aseguren el menor riesgo e impacto vial posible, desde la fuente de generación o lugar de almacenamiento a las instalaciones de tratamiento o disposición final. ● *L255-2020, art. 4.44.*
4. *Adm.* Movimiento físico, terrestre, aéreo o fluvial, de armas, municiones, pólvora, explosivos, fuegos artificiales o pirotécnicos y otros materiales relacionados, dentro del territorio del Estado dominicano. ● *L631-2016, art. 3.66.*

◊ **transporte aéreo.** *Com.* V. **contrato de transporte aéreo.**

◊ **transporte de línea regular.** *Com.* Servicio de transporte que se ofrece al público mediante anuncios o medios similares de publicidad, en naves marítimas que navegan con regularidad entre puertos determinados y conforme a un itinerario de fechas de navegación a disposición del público. ● *L5-2023, art. 5.*

◊ **transporte marítimo.** *Com.* V. **contrato de transporte marítimo.**

◊ **transporte no regular.** *Com.* Transporte que no es de línea regular. ● *L5-2023, art. 5.65.*

◊ **transporte o circulación de billetes falsos.** *Pen.* Infracción penal que

comete la persona que transporta, trafica o detenta monedas o billetes falsificados, nacionales o extranjeros, con el fin de ponerlos en circulación. Se sanciona con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 358.*

◊ **transporte terrestre.** *Com.* Transporte de personas, mercancías o correo a través de la superficie terrestre, utilizando medios como automóviles, autobuses, camiones, trenes, motocicletas, triciclos, bicicletas y carretas. ● «Las empresas e instituciones dedicadas a los servicios de transporte aéreo, marítimo y terrestre y el público en general reportarán al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a las autoridades de puertos o aeropuertos, cualquier conato o incendio detectado» *(L57-2018, art. 44).*

◊ **transporte turístico.** *Com.* Transporte terrestre de pasajeros en vehículos de óptima calidad en lugares de interés turístico y cultural, destinado a turistas o excursionistas y regulado por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) y los ayuntamientos. ● *L63-2017,* «Del transporte turístico», *art. 74.*

transportista. 1. *Com.* Persona que asume, en virtud de un contrato y a cambio de una remuneración, la obligación de transportar personas o mercancías por vía terrestre, marítima o aérea. ● «... la obligación principal del transportista es trasladar la cosa desde el lugar de origen hacia el de destino en las mismas condiciones en que fue recibida» *(SCJ-PS-2020-0115, 18-3-2020).*
2. *Com.* Persona que concierta, o en cuyo nombre se concierta, un contrato de transporte, tanto si el transporte es efectuado por dicha persona como por un transportista ejecutor. ● *L5-2023, art. 5.62.*
3. *Com.* Persona que por sí o por medio de otra, que actúa en su nombre, ha celebrado un contrato de transporte de mercancía con un embarcador, propietario de la mercancía, o de quien haga sus veces. ● *L168-2021, art. 4.84.*

◊ **transportista efectivo.** *Com.* Persona a quien el porteador ha encomendado la ejecución del transporte de las mercancías, o de una parte del transporte, así como cualquier otra persona a quien se ha encomendado esa ejecución. ● *L168-2021, art. 4.85.*

◊ **transportista ejecutor.** *Com.* Persona distinta del transportista que, en calidad de propietario, fletador o empresa explotadora de la nave, efectúa de hecho la totalidad o parte del transporte. ● *L5-2023, art. 5*

traslado. 1. *Proc.* Diligencia en la que el juez o tribunal se desplaza físicamente al sitio donde ocurrió un hecho relevante al proceso para realizar comprobaciones, reconstruir los hechos o llevar a cabo una medida de instrucción. ● *CPP, arts. 174, 198, 306 y 389. CTRAB, arts. 558 y 562.* «Cuando los hechos expuestos por las partes en sus respectivos escritos o en el curso de la audiencia de conciliación resulte útil a la sustanciación de la causa la inspección directa de alguna fábrica, taller o cualquier lugar de trabajo, dependencia o accesorio del mismo o que tenga relación inmediata con la ejecución de contratos de trabajo, el juez podrá ordenar, a solicitud de parte, por insinuación de uno de los vocales o de oficio, el traslado del tribunal a la fábrica, taller o lugar del cual se trate» *(CTRAB, art. 558).*
2. *Proc.* Cada actuación del alguacil al notificar un acto procesal. ● «No es nula la notificación hecha a varias personas en un solo traslado si dicha irregularidad

no ha provocado ningún agravio» *(SCJ-TS-2023-1492)*.
3. *Const.* y *Adm.* Decisión administrativa mediante la cual el Consejo del Poder Judicial reubica a un miembro de la judicatura de un distrito o departamento judicial a otro. ● «El Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de administración y disciplina del Poder Judicial. Tendrá las siguientes funciones: [...] 5) El traslado de los jueces del Poder Judicial...» *(Const., art. 156)*.

◊ **traslado forzoso.** *Int. púb.* V. **deportación o traslado forzoso de población.**

◊ **traslado o retención ilegal de niño, niña o adolescente.** *Men.* y *Pen.* Infracción penal que consiste en la retención o traslado de un niño, niña o adolescente a un lugar o país distinto de su residencia habitual sin autorización legal. Se sanciona con privación de libertad de seis meses a un año y con multa de uno a diez salarios mínimos oficiales; en caso de reincidencia, la sanción será de uno a dos años de privación de libertad y multa de diez salarios mínimos oficiales; si el traslado es al extranjero, quien promueva, preste ayuda o auxilio, o actúe como cómplice en el traslado del menor con fines de lucro u otros fines ilícitos será castigado con pena de cuatro a seis años de prisión y multa de diez a treinta salarios mínimos oficiales. ● *CNNA, arts. 110, 405-406.*

traspaso. *Civ.* y *Prop. int.* V. **transferencia**. ● *L63-2017*, «De la venta y traspaso de vehículos», *arts. 178-189*.

trasplante. *Gral.* Reemplazo, con fines terapéuticos, de órganos o componentes anatómicos de una persona por otros iguales o similares, provenientes del mismo receptor o de un donante vivo o muerto. ● *L329-1998, art. 3.1.*

trastorno del espectro autista (TEA). *Men.* Trastorno del neurodesarrollo caracterizado por un déficit persistente en la reciprocidad de la comunicación verbal y no verbal, en la interacción y las habilidades sociales, así como por patrones de conducta, intereses y actividades restringidos y repetitivos, con inicio en la infancia y efectos limitantes o deteriorantes del funcionamiento diario a lo largo de la vida. ● *L34-2023, art, 3.9.*

trata de personas. *Const.* y *Pen.* Infracción penal imprescriptible que consiste en la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas mediante amenaza, fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de situaciones de vulnerabilidad, o mediante la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación en cualquiera de sus formas, tales como explotación sexual, pornografía, servidumbre por deudas, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, adopción irregular, esclavitud o prácticas análogas, y extracción de órganos. Se sanciona con quince a veinte años de reclusión y multa de 175 salarios mínimos. ● *L137-2003 sobre tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, arts. 1 y 3; Const., art. 41.*

tratado. *Int. púb.* Acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya sea que conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. ● *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, art. 2.a.*

◊ **tratado bilateral.** *Int. púb.* Acuerdo internacional celebrado entre dos Estados o entidades estatales mediante el cual se establecen derechos y obligaciones recí-

procas. ● «Se podrán imponer derechos «antidumping» o compensatorios, aunque no se haya demostrado el daño o la amenaza de daño a la producción nacional, cuando las mercancías provengan de un país con el cual la República Dominicana no hubiere suscrito un tratado bilateral especifico o no participare con la República Dominicana de un tratado multilateral sobre la materia» *(L1-2002, art. 30).*

◊ **Tratado de Charaguamas.** *Int. púb.* Tratado adoptado en 1973, en Chaguaramas, Trinidad y Tobago, que estableció la Comunidad del Caribe (CARICOM) y creó un mercado común para la integración económica, la coordinación de políticas exteriores y la cooperación funcional entre países del Caribe. ● *Tratado de Chaguaramas (1973); Congreso Nacional, R38-2001 que aprueba el Acuerdo de Libre Comercio entre la Republica Dominicana y la Comunidad del Caribe.*

◊ **Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).** *Prop. int.* Acuerdo internacional sobre patentes firmado en Washington, Estados Unidos de América, el 19 de junio de 1970, y aprobado por la República Dominicana mediante Resolución 349-06, de fecha 18 de agosto de 2006, que instituye un procedimiento único para la solicitud de patentes entre todos los países miembros y que permite la gestión de una patente internacional que, de ser concedida, protegería ese derecho de propiedad intelectual en todos esos Estados al mismo tiempo. ● *Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT); Congreso Nacional, RES-349-06; L20-2000, art. 22.4.*

◊ **tratado de libre comercio.** *Int. púb.* Tratado entre dos o más Estados que establece las reglas y condiciones para el intercambio comercial entre ellos, con el objetivo principal de reducir o eliminar las barreras arancelarias al comercio entre ellos. ● *Congreso Nacional, RES-357-2005, que aprueba el tratado de libre comercio suscrito entre la Republica Dominicana-Centroamérica y los Estados Unidos de América.*

◊◊ **Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América (DR-CAFTA).** *Int. púb.* Tratado multilateral que establece una zona de libre comercio entre los países firmantes, que son Estados Unidos, República Dominicana y cinco países centroamericanos (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua), cuyo objetivo principal es eliminar barreras al comercio, facilitar el movimiento de bienes y servicios, fomentar la inversión, proteger los derechos de propiedad intelectual y promover un marco de competencia leal en la región. ● *Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América (2004); Congreso Nacional, RES-357-2005.*

◊ **Tratado de Marrakech.** *Int. púb.* y *Prop. int.* Acuerdo internacional adoptado el 27 de junio de 2013 en Marrakech, Marruecos, cuyo objetivo principal es facilitar el acceso a obras publicadas (libros, revistas y otros materiales impresos) para personas que, por razones de ceguera, discapacidad visual u otras dificultades para acceder al texto impreso, enfrentan barreras importantes para leer materiales convencionales. ● *Tratado de Marrakech (2013); Congreso Nacional, RES-180-2017.*

◊ **Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR).** *Int. púb.* Tratado de defensa colectiva entre los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), adoptado en Río de Janeiro el 2 de septiembre de 1947, según el cual un ataque armado contra uno de ellos se considera un ataque contra todos, comprometiéndose las partes a actuar en

defensa común. ● *Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR); Congreso Nacional, RES-1544-1947.*

◊ **tratado internacional de derechos humanos.** *Int. púb.* Tratado internacional para la promoción y protección de los derechos humanos que, una vez aprobado y ratificados por el Estado dominicano, tiene jerarquía constitucional y forma parte del bloque de constitucionalidad. ● *Const., art. 74.3; L137-2011, art. 7.10; TC/0050/2012; TC/0184/2013.* «Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado» *(Const., art. 74.3).*

◊ **tratado multilateral.** *Int. púb.* Tratado en el que participan tres o más Estados u organizaciones internacionales. ● «Se podrán imponer derechos "antidumping" o compensatorios, aunque no se haya demostrado el daño o la amenaza de daño a la producción nacional, cuando las mercancías provengan de un país con el cual la República Dominicana no hubiere suscrito un tratado bilateral especifico o no participare con la República Dominicana de un tratado multilateral sobre la materia» *(L1-2002, art. 30).*

◊ **Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares.** *Int. púb.* Tratado internacional suscrito originalmente en 1968 por los Estados Unidos, la Unión Soviética y el Reino Unido, basado en tres pilares fundamentales —la no proliferación de armas nucleares, el desarme y el uso pacífico de la energía nuclear—, mediante el cual los Estados poseedores se comprometen a no transferir armas nucleares ni el control sobre ellas, los Estados no poseedores a no adquirirlas, y todos los Estados Parte a promover negociaciones de desarme y a garantizar el acceso al uso pacífico de la energía nuclear bajo supervisión de la Agencia Internacional de Energía Atómica (AIEA). ● *Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (1968).*

tratamiento archivístico. *Adm.* Conjunto de fases que componen el proceso de control intelectual y material de los fondos a lo largo del ciclo vital de los documentos. ● *L481-2008, art. 1.35.*

tratamiento de aguas residuales. *Amb.* Proceso de purificación y limpieza del agua contaminada proveniente de usos domésticos, industriales o pluviales, mediante métodos físicos, químicos o biológicos, para hacerla apta para su reutilización o devolución segura al medio ambiente. ● *D364-2015, que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos para ser destinadas a la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de Montecristi.*

tratamiento de datos. *Adm.* Cualquier operación o conjunto de operaciones y procedimientos sistemáticos, electrónicos o no, automatizados o no, que, dentro de una base de datos, permitan la recolección, conservación, ordenamiento, almacenamiento, modificación, relación, evaluación, bloqueo, destrucción y, en general, el procesamiento de datos personales, así como su cesión a terceros a través de comunicaciones, consultas, interconexiones o transferencias. ● *L172-2013, art. 6.21.*

trato. 1. *Gral.* Tratamiento. ● «Igualdad de tratamiento. La actividad empresarial, pública o privada, recibe el mismo trato legal. Se garantiza igualdad de condiciones a la inversión nacional y extranjera, con las limitaciones establecidas en esta

Constitución y las leyes. La ley podrá conceder tratamientos especiales a las inversiones que se localicen en zonas de menor grado de desarrollo o en actividades de interés nacional, en particular las ubicadas en las provincias fronterizas» *(Const., art. 221).*

2. *Gral.* Pacto, contrato, negocio. ● «Los administradores, gerentes y representantes no podrán participar, por cuenta propia o de terceros, en actividades comerciales que impliquen una competencia con la sociedad, salvo autorización expresa los socios. Tampoco podrán tomar o conservar interés directo o indirecto en cualquiera empresa, negocio o trato hecho con la sociedad, o por cuenta de ésta a menos que hayan sido expresamente autorizados para ello por el órgano societario correspondiente, conforme las reglas aplicables al tipo societario de que se trate en las condiciones previstas en esta ley» *(L479-2008, art. 29).*

◊ **trato cruel, inhumano o degradante.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que de forma dolosa atente contra la dignidad o la integridad física o moral de una persona y le causa vejación. Se sanciona con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público; con tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público si se comete contra un niño, niña o adolescente o contra una persona envejeciente o con discapacidad física o psíquica; y con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público si lo comete una persona depositaria de la autoridad pública o encargada de un servicio público. ● *NCP, arts. 119-120.*

◊ **trato de nación más favorecida.** *Int. púb.* y *Com.* Principio del derecho comercial internacional que establece que cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad comercial que un país otorgue a otro debe extenderse automáticamente a los demás países que también gozan del estatus de nación más favorecida con el primer país. ● *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, 1947), art. 1.*

◊ **trato nacional.** *Int. púb.* y *Com.* Principio del derecho comercial internacional que establece que un Estado debe otorgar a los productos, servicios o inversionistas extranjeros un trato no menos favorable que el concedido a los nacionales en condiciones comparables. ● *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, 1947), art. III.*

trazabilidad. 1. *Gral.* Posibilidad de rastrear el historial, la ubicación o la aplicación de algo. ● «Un elemental recuento histórico nos pone en contexto de la transición, en tanto que trazabilidad evolutiva en nuestro país, respecto a la imprescriptibilidad de los derechos registrados» *(SCJ-SR-2023-0001).*

2. *Adm.* Propiedad de un resultado de medición o del valor de un patrón que permite relacionarlo con patrones de referencia, usualmente nacionales o internacionales, mediante una cadena ininterrumpida de comparaciones con incertidumbres establecidas. ● *L166-2012, art. 8.37.*

◊ **trazabilidad de productos.** *Adm.* Posibilidad de localizar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución, de un alimento, un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos o una sustancia destinada a ser incorporada en alimentos o piensos, o con probabilidad de serlo. ● *L166-2012, art. 8.38.*

treaty-making power. *Int. púb.* 'Poder para celebrar tratados'. Capacidad legal

y facultad de un Estado soberano para negociar, firmar y concluir acuerdos internacionales vinculantes con otros Estados u organizaciones internacionales, que normalmente recae en el poder ejecutivo del Gobierno, aunque su ejercicio puede estar sujeto a límites o controles constitucionales, como la aprobación congresual o parlamentaria, dependiendo del país. ● *Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), arts. 6-8.*

tribunal. *Proc.* Órgano jurisdiccional del Estado, colegiado o unipersonal, integrado por jueces, con potestad para conocer, instruir y decidir, dentro de su ámbito de competencia, asuntos sometidos a su conocimiento. ● «Poder Judicial. La justicia se administra gratuitamente, en nombre de la República, por el Poder Judicial. Este poder se ejerce por la Suprema Corte de Justicia y los demás tribunales creados por esta Constitución y por las leyes» *(Const., art. 149).*

◊ **tribunal *a quo*.** *Proc.* Tribunal que dictó la sentencia recurrida. ● «Por tanto, más allá de una omisión a la consabida obligación de valorar las pruebas que tienen los tribunales, en la especie lo que se observa es una inconformidad por parte de la recurrente con las pruebas que utilizó el tribunal a quo para desestimar sus pretensiones, es decir, que la recurrente pretende que el Tribunal Constitucional se apreste a analizar cuestiones inherentes a la valoración de la prueba» *(TC/0379/2017).*

◊ **tribunal *ad quem*.** *Proc.* Tribunal superior ante el que se recurre. ● «Lo primero a destacar aquí, como elemento de hecho del error, es que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, lo que da como respuesta es una cita de la sentencia del tribunal ad quem, que arriba hemos transcrito, en los cuales no se contesta con certeza el medio que al respecto expusieran los recurrentes...» *(SCJ-TS-2023-0999).*

◊ **tribunal civil y comercial.** *Proc.* V. **cámara civil y comercial**. ● «... hemos demostrado y probado más allá de toda duda razonable que la sentencia 1499-2021-SSEN-00195 de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo venía resuelta por la Sentencia Civil No. 195-2016-SCIV-00345 del Tribunal Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana con la autoridad de la cosa juzgada definitivamente juzgada...» *(SCJ-PS-2022-2992).*

◊ **tribunal colegiado.** *Proc.* Tribunal integrado por más de un juez. ● «Si el juez objeto de la recusación la admite, procede conforme el mismo trámite de la inhibición. En caso contrario, debe remitir el escrito de recusación y su informe a la corte de apelación correspondiente o, si el juez integra un tribunal colegiado, solicita el examen de la recusación a los restantes miembros del tribunal. Si se estima necesario, el tribunal o la corte, fija audiencia para recibir las pruebas e informar a las partes. El tribunal competente resuelve el incidente dentro de los tres días, sin que su decisión esté sujeta a recurso alguno» *(CPP, art. 82).*

◊ **Tribunal Constitucional (TC).** *Const.* Órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad, autónomo de los poderes públicos y de los demás órganos del Estado, encargado de garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales, cuyas decisiones son definitivas, irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado. ● *Const., art. 184-189; L137-2011, art. 1.*

◊ **tribunal de alzada.** *Proc.* Tribunal que conoce del recurso de apelación. ● «Los apoderamientos de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, en todas las materias, deberán ser tramitados, a pena de inadmisibilidad, a su respectivo presidente, quien estará en el deber de remitir los casos para su conocimiento y decisión a una de las salas de este tribunal de alzada, mediante el sistema aleatorio computarizado» *(L821-1927, art. 32).*

◊ **tribunal de comercio.** *Com.* Tribunal previsto en el Código de Comercio dominicano para conocer de los asuntos comerciales, inexistente en la organización judicial actual, cuyas atribuciones son ejercidas por los tribunales civiles de derecho común con plenitud de jurisdicción. ● *Código de Comercio,* «De los tribunales de comercio», *arts. 615-621; SCJ-PS-2018-0180, 29-06-2018.*

◊ **tribunal de derecho común.** *Proc.* Tribunal con competencia para juzgar cualquier asunto no atribuido de manera expresa por la ley a otra jurisdicción. Los juzgados de primera instancia, en primer grado, y las cortes de apelación, en segundo grado, son los tribunales de derecho común. ● «... la Primera Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional [...] emitió la decisión núm. 20146468, de fecha 6 de diciembre de 2014, declarando su incompetencia en razón de la materia, remitiendo el proceso al tribunal de derecho común por considerar que es una demanda de naturaleza puramente personal, por cuanto el debate se fundó en la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas» *(SCJ-SR-2023-0010).*

◊ **tribunal de envío.** *Proc.* Tribunal al que se remite un proceso, total o parcialmente, para su conocimiento y decisión, generalmente cuando el caso no corresponde a la competencia del tribunal originalmente apoderado o cuando una sentencia es anulada en casación y la Suprema Corte de Justicia manda a las partes ante otra corte o juzgado para que dicte una nueva decisión. ● *L2-2023, arts. 62-75; L834-1978, arts.* 7 y 24. «En los cinco días que sigan al de la fecha de la sentencia, el secretario de la Suprema Corte de Justicia remitirá copia certificada a la secretaría del tribunal que haya pronunciado la sentencia recurrida, si ésta ha sido casada. En igual término remitirá el expediente a la secretaría del tribunal de envío o a la de aquel del cual proceda la sentencia recurrida si ésta no ha sido casada» *(CTRAB, art. 647).*

◊ **tribunal de excepción.** *Proc.* Tribunal cuya competencia está limitada a los asuntos que la ley le atribuye de manera expresa. Se contrasta con el tribunal de derecho común. ● «... el artículo 3 de la Ley núm. 14-94, que instituye la jurisdicción Contencioso Administrativa dispone esencialmente los casos en los que el Tribunal Superior Administrativo es competente para conocer las cuestiones y efectos relativas a los contratos administrativos. De igual forma, el artículo 1.º párrafo de la Ley núm. 13-07, Orgánica del Tribunal Superior Administrativo, dispone que dicho tribunal de excepción tendrá competencia para conocer, entre otros, de la responsabilidad patrimonial del Estado, de sus organismos autónomos, del Distrito Nacional» *(SCJ-PS-2025-0333).*

◊ **tribunal de jurisdicción original.** *Inm.* Tribunal unipersonal que conoce en primera instancia y dentro de su delimitación territorial de las acciones que son de la competencia de la Jurisdicción Inmobiliaria. ● *L108-2005, arts. 9-10; RGTJI, arts. 23-32.*

◊ **tribunal de niños, niñas y adolescentes.** *Men.* Tribunal especializado de la Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes, compuesto por una sala civil y una sala penal, cada una de carácter unipersonal, presidida por un único juez, encargado de conocer, en primer grado, los asuntos relacionados con menores de edad. ● *CNNA, arts. 208-216.*

◊ **tribunal de reestructuración y liquidación de primera instancia.** *Reestr. y liq.* y *Proc.* Tribunal competente para conocer en primera instancia de los procesos de reestructuración mercantil y liquidación judicial, conforme a la Ley 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes. ● *L141-2015, arts. 5.xxviii y 23.*

◊ **tribunal disciplinario.** *Proc.* Órgano judicial o extrajudicial que, dentro de una organización, conoce y decide sobre los sometimientos disciplinarios presentados contra sus miembros. ● *L3-2019,* «Del Tribunal Disciplinario de Honor», *arts. 21-25.*

◊ **Tribunal Disciplinario de Honor del Colegio de Abogados.** *Adm.* Órgano del Colegio de Abogados encargado de conocer, en primera instancia y por apoderamiento exclusivo de la Junta Directiva Nacional, las faltas disciplinarias cometidas por los abogados en el ejercicio de sus funciones, consistentes en infracciones a la ley, al Código de Ética Profesional, a los reglamentos o a las resoluciones de sus órganos, e imponer las sanciones correspondientes, actuando con imparcialidad, objetividad y transparencia. Sus decisiones son recurribles en revisión ante la Suprema Corte de Justicia. ● *L3-2019, arts. 21-25.*

◊ **tribunal especializado.** *Proc.* Tribunal de excepción que conoce exclusivamente de determinados asuntos, como los tribunales laborales y de tierras. ● «Resulta sustancial indicar que si bien el artículo 20 de la Ley núm. 834 de 1978 antes descrito, establece que la incompetencia de atribución solo puede ser declarada de oficio en aquellos casos en que la contestación sea de la competencia de un tribunal represivo, contencioso administrativo o que escape al conocimiento de los órganos jurisdiccionales nacionales; sin embargo, es preciso señalar, que esta Primera Sala ha establecido una línea jurisprudencial en el sentido de que la referida incompetencia no solo puede ser suplida de oficio cuando el asunto sea de la competencia de una jurisdicción penal, contenciosa administrativa o que escape a un tribunal nacional, sino también en todos aquellos casos en que existan tribunales especializados que regulen una determinada materia, como ocurre con lo laboral y lo inmobiliario» *(SCJ-PS-2022-2807).*

◊ **Tribunal Internacional de Justicia.** *Int. púb.* V. **Corte Internacional de Justicia.**

◊ **Tribunal Internacional del Derecho del Mar.** *Int. púb.* Órgano judicial internacional constituido y regido por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y su Estatuto, con sede en Hamburgo, Alemania, integrado por veintiún miembros independientes de reconocida competencia en derecho del mar, cuya función consiste en conocer y decidir las controversias sometidas conforme a las partes XI y XV de la Convención, con fallos definitivos y obligatorios para las partes. ● *Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982), anexo VI); Congreso Nacional, RES-478-2008.*

◊ **tribunal ordinario.** *Gral.* V. **tribunal de derecho común.** ● «Primero: Aco-

ge, el incidente planteado por el [...] y en consecuencia, declara la incompetencia material de este tribunal para conocer de la instancia de fecha 25 de julio del año 2013 [...], declina por ante el Tribunal de derecho común u ordinario, para los fines de lugar» *(SCJ-SR-2023-0010)*.

◊ **tribunal superior de tierras.** *Inm.* Órgano colegiado de la Jurisdicción Inmobiliaria, compuesto por no menos de cinco jueces, que conoce en segunda instancia, y dentro de su delimitación territorial, de las apelaciones que se interpongan contra las decisiones emanadas de los tribunales de tierras de jurisdicción original que conforman su departamento judicial, así como de los recursos jurisdiccionales o jerárquicos contra actuaciones administrativas, de los recursos en revisión por error material y de los recursos en revisión por causa de fraude. ● *L108-2005, arts. 6-8; RGTJI, arts. 4-22.*

◊ **Tribunal Superior Electoral.** *Const.* Órgano constitucional autónomo y extrapoder, con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera, encargado de juzgar en forma definitiva los asuntos contencioso-electorales y los conflictos internos o entre partidos, agrupaciones y movimientos políticos. ● *Const., art. 214; L29-2011, art. 2; TC/0282/2017; TC/0624/2018; TC/016420/25.*

◊ **tribunal unipersonal.** *Proc.* Tribunal integrado por un juez único. ● *CPP, art. 72.* «Cuando la prueba testimonial sea ordenada por un tribunal unipersonal se celebrará ante el mismo juez o, en caso de necesidad, ante cualquier otro juez comisionado. Si es ordenado por una corte de apelación el informativo se efectuará ante la misma corte o ante uno de sus miembros que sea comisionado o ante cualquier otro juez comisionado» *(L834-1978, art. 94).*

◊ **tribunales liquidadores.** *Adm.* Tribunales designados para conocer de los asuntos pendientes conforme a una ley derogada pero aún aplicable a los procesos en curso. ● «LIQUIDACIÓN: Es el proceso mediante el cual se dará término a las causas iniciadas de conformidad al Código de Procedimiento Criminal de 1884. TRIBUNALES LIQUIDADORES: Son aquellas jurisdicciones seleccionadas por la Suprema Corte de Justicia en uso de las atribuciones conferidas por esta ley para llevar a cabo la liquidación» *(L278-2004, art. 1).*

◊ **tribunales superiores administrativos.** *Adm.* y *Const.* Órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa encargados de conocer, en grado de apelación o en primera instancia según lo disponga la ley, los recursos contra las decisiones de los tribunales contencioso-administrativos de primera instancia, así como los recursos y acciones contencioso-administrativas relativos a actos, actuaciones y disposiciones de las autoridades administrativas contrarios al derecho, incluyendo los conflictos entre la Administración pública y sus funcionarios o empleados civiles. ● *Const., art. 165; L13-2007.*

tributo. *Trib.* Prestación económica obligatoria, generalmente en dinero, que los contribuyentes deben pagar al Estado o a entes públicos por mandato legal, con el fin de financiar el gasto público y cumplir los fines políticos, económicos y sociales del Estado, sin que exista una contraprestación directa equivalente. ● *Const., arts. 93.1 y 243; TC/0067/2013; TC/0522/2424.* «El Congreso Nacional legisla y fiscaliza en representación del pueblo, le corresponden en consecuencia: 1) Atribuciones generales en materia legislativa: a) Establecer los impuestos, tributos o contribuciones generales y determinar

el modo de su recaudación e inversión...» *(Const., art. 93).*

◊ **tributo municipal.** *Trib.* V. **arbitrio municipal**. ● «En la recaudación de los tributos municipales y de los demás ingresos de derecho público o privado, las municipalidades podrán imponer recargos e intereses por concepto de atraso y mora...» *(L176-2007, art. 276).*

triciclo. *Adm.* Vehículo de tres ruedas, impulsado por fuerza muscular y construido para llevar una persona sobre su estructura. ● *L61-1992, art. 1.44.*

tripulación. **1.** *Gral.* Conjunto de personas que trabajan a bordo de un medio de transporte y se encargan de su funcionamiento y de la seguridad de los pasajeros o la carga. ● «Miembro de la tripulación: La persona a quien el operador asigna obligaciones que ha de cumplir abordo durante el período de servicio de vuelo» *(L491-2006, art. 1.ii).*
2. *Com.* Miembros de la dotación de una nave marítima, excluyendo al capitán. ● *L5-2023, art. 5.66.*

tripulante. *Lab.* Persona que trabaja como empleado a bordo de una embarcación, sin importar su ocupación, con la excepción del capitán. ● *CTRAB, art. 291.*

tropa. *Mil.* Conjunto de soldados de rango bajo que conforman la fuerza principal de combate de una unidad militar y que ejecutan las órdenes directas de los oficiales y suboficiales. ● «Derecho a uso de Edificios e Instalaciones. El Poder Ejecutivo tendrá el derecho de utilizar todas las construcciones e instalaciones, los edificios públicos o privados, para el alojamiento de la tropa o con destino a otros servicios militares» *(L139-2013, art. 242).*

tuitivo, va. *Gral.* Que guarda, ampara y defiende. ● «Este criterio radica en su importancia para la consolidación de precedentes respecto al alcance del amparo como mecanismo tuitivo de los derechos fundamentales...» *(TC/0117/2018).*

turba. *Pen.* Multitud desordenada, a menudo violenta, que altera el orden público. ● «Las personas que se encuentren provistas de armas ocultas, y que hayan formado parte de una turba o reunión, que no se repute armada, serán individualmente castigadas, como si hubiesen formado parte de una turba o reunión armada» *(CP, art. 215).*

turbación manifiestamente ilícita. *Proc.* Atentado a los intereses de una persona, de hecho o de derecho, que constituye una violación evidente a una regla de derecho. ● *L834-1978, art. 110; SCJ-PS-2013-0008, 2-10-2013.* «El presidente puede siempre prescribir en referimiento las medidas conservatorias que se impongan, sea para prevenir un daño inminente, sea para hacer cesar una turbación manifiestamente ilícita» *(L834-1978, art. 110).*

turbera. *Amb.* Zona húmeda natural caracterizada por la acumulación de materia orgánica parcialmente descompuesta, formada bajo condiciones de saturación de agua y baja oxigenación. ● «Humedal: Extensión de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua. Sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros, incluidos los humedales artificiales, como los arrozales y los embalses» *(L64-2000, art. 6.29).*

turismo. *Adm.* Actividad consistente en el desplazamiento y estadía temporal de

personas fuera de su residencia habitual, por más de 24 horas y menos de un año, por motivos de ocio, cultura u otros, sin ánimo de establecerse ni ejercer ocupación remunerada en el destino. ● *L541-1969, Orgánica de Turismo de la República Dominicana.*

◊ **turismo cultural.** *Adm.* Modalidad de turismo motivado principalmente por el interés en conocer, disfrutar y comprender el patrimonio cultural, material e inmaterial de un destino, incluidas sus manifestaciones artísticas, históricas, arquitectónicas, gastronómicas y tradiciones. ● «... es necesario promover programas generales e iniciativas de apoyo al turismo cultural en los lugares arqueológicos» *(L537-2014, considerando cuarto).*

◊ **turismo ecológico.** *Amb.* y *Adm.* V. **ecoturismo**. ● «… el turismo ecológico y cultural es una forma alternativa de fomentar las actividades turísticas más allá de las convencionales, promoviendo el uso consciente de los recursos naturales, sociales y culturales, construyendo mayor compromiso social y ambiental en los entornos donde se producen, maximizando, además, el retorno social y económico para las zonas donde se desarrolla» *(L4-2024 que declara la provincia Montecristi como provincia ecoturística, considerando sexto).*

◊ **turismo natural.** *Amb.* y *Adm.* Modalidad de turismo enfocada en visitar y disfrutar de espacios naturales y ecosistemas, en la que los visitantes buscan experimentar y observar la naturaleza mientras participan en actividades recreativas con el menor impacto ambiental posible. ● «… la provincia La Altagracia conjuga, de manera privilegiada, una excepcional armonización del turismo natural con lo cultural, ecológico, ganadero y religioso, resaltando, en este último aspecto, la visita de más de un millón de personas cada año» *(L71-2023, considerando decimotercero).*

◊ **turismo sexual.** *Pen.* Práctica de viajar a otros países o a otra región del país con el principal propósito de mantener relaciones sexuales, aprovechando desigualdades económicas, legales o sociales, frecuentemente asociada a la explotación, la prostitución —incluida la infantil— y a la trata de personas. ● «RESUELVE: ÚNICO: APROBAR: El Protocolo Facultativo de la Convención los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, del 25 de mayo del 2000. Los Estados Partes prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo. El objetivo de dicho protocolo es que los Estados Partes adopten las disposiciones que permitan hacer efectiva la responsabilidad de personas jurídicas por los delitos que resulten de la práctica difundida del turismo sexual, a la que los niiios son vulnerables, ya que fomenta directamente la venta de niños y su utilización en la pornografía y su prostitución, quedando expuestos al gran peligro de la explotación sexual...» *(Congreso Nacional, RES-362-2006 que aprueba el Protocolo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía).*

◊ **turismo sostenible.** *Adm.* Modalidad de turismo que busca minimizar el impacto negativo sobre el medio ambiente, la cultura local y la economía, promoviendo la conservación de los recursos naturales y culturales, el bienestar de las comunidades anfitrionas y un desarrollo económico equilibrado y viable a largo plazo. ● «... el Estado dominicano está haciendo énfasis en el desarrollo de un turismo sostenible cada vez más apegado

al respeto dela naturaleza y los recursos naturales, que promueva los distintos ecosistemas de la República Dominicana y que dé, en forma equitativa y en función de sus potencialidades y de su creatividad, participación a las distintas regiones y comunidades» *(L9-2023, considerando primero).*

turista. *Gral.* y *Com.* Persona que viaja fuera de su lugar de residencia habitual, por más de 24 horas y menos de un año, con fines de ocio, cultura u otros motivos personales, sin ejercer una actividad remunerada en el destino. ● *Organización Mundial del Turismo (OMT).*

turno de trabajo. *Lab.* Tiempo específico en el que el trabajador está obligado a cumplir su jornada laboral. ● «... el testigo en mención detalla sin contradicción alguna [...] la razón de su salida del turno de trabajo más temprano de lo usual...» *(SCJ-SS-2018-1098, 25-8-2018).*

tutela. 1. *Civ.* y *Men.* Institución que tiene por objeto proteger la persona y los bienes de las personas menores de edad no emancipadas cuyos padres no puedan ejercer la autoridad parental o hayan fallecido, así como de la persona y de los bienes de los interdictos. ● *CC, arts. 373-4, 389-475 y 506-509; CNNA, arts. 199-200.*
2. *Gral.* Protección y defensa de alguien o algo.

◊ **tutela administrativa.** *Adm.* Facultad de supervisión y control del Estado o ente público superior sobre los actos u órganos de entes públicos inferiores, con el fin de garantizar la legalidad y el interés general, sin sustituir su capacidad de decisión autónoma. ● «Derecho a la buena administración y derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública. Se reconoce el derecho de las personas a una buena Administración Pública, que se concreta, entre otros, en los siguientes derechos subjetivos de orden administrativo: 1. Derecho a la tutela administrativa efectiva...» *(L107-2013, art. 4).*

◊ **tutela conferida por el consejo de familia.** *Men.* Tutela que otorga el consejo de familia de un menor de edad no emancipado que ha quedado huérfano y carece de un tutor designado por sus padres o de ascendientes vivos. ● *CC,* «De la tutela conferida por el consejo de familia», *arts. 405-419.*

◊ **tutela conferida por el padre o la madre.** *Men.* Tutela designada en vida por el padre o la madre superviviente, mediante testamento, acto ante notario o acto ante el juez de paz acompañado de su secretario, para proteger y representar legalmente al menor no emancipado en caso de fallecimiento del progenitor designante. ● *CC,* «Tutela conferida por el padre o la madre», *arts. 392 y 397-398.*

◊ **tutela de los ascendientes.** *Civ.* y *Men.* Tutela que le corresponde legalmente a uno de los abuelos o bisabuelos del menor en caso de que los padres no hayan designado un tutor testamentario. ● *CC, arts. 402-404.*

◊ **tutela judicial diferenciada.** *Const.* Mecanismo que permite al juez adaptar los medios de protección jurisdiccional a las necesidades concretas del caso para garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, conforme al principio de efectividad, cuando las particularidades de la situación así lo requieran. ● *L137-2011, art. 7.4; TC/0197/2013; TC/0073/2013, TC/0064/2014.* «Por otro lado, se aplicaría el principio de efectividad, dentro del cual se encuentra la tutela judicial diferenciada, de conformidad con el artículo 7.4 de la referida

Ley núm. 137-11, que afirma: 'Todo juez o tribunal debe garantizar la efectiva aplicación de las normas constitucionales y de los derechos fundamentales frente a los sujetos obligados o deudores de los mismos, respetando las garantías mínimas del debido proceso y está obligado a utilizar los medios más idóneos y adecuados a las necesidades concretas de protección frente a cada cuestión planteada, pudiendo conceder una tutela judicial diferenciada cuando lo amerite el caso en razón de sus peculiaridades'» *(TC/0064/2014)*.

◊ **tutela judicial efectiva.** *Const.* Derecho fundamental que garantiza a toda persona el acceso a un juez imparcial y el derecho a ser oído, a obtener una decisión motivada dentro de un plazo razonable, a la ejecución de lo decidido y al respeto del debido proceso, entre otras garantías constitucionales. ● *Const., art. 69; TC/0110/2013; TC/0489/2015.* «El derecho a la tutela judicial efectiva implica la pretensión de poder acceder a un tribunal para la protección y determinación de los derechos u obligaciones legítimas de toda persona, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión» *(TC/0489/2015)*.

◊ **tutela testamentaria.** *Civ.* y *Men.* Tutela establecida mediante testamento por el padre o la madre para el momento cuando ambos hayan fallecido. ● «... la Ley núm. 855 del 22 de julio de 1978, introdujo modificaciones a varios artículos del Código Civil concernientes, entre otros, a la autoridad del padre y de la madre sobre sus hijos menores de edad y a la tutela, cuya apertura, al tenor de tales cambios, no ocurre a la muerte de uno de los padres, como acontecía anteriormente, sino cuando "no queda ni el padre ni la madre en estado de ejercer su autoridad", conforme al artículo 373-4 de dicho código, sea por el deceso de ambos progenitores, o que se opere la privación por causas graves de la autoridad que sobre el o los menores ejerce el cónyuge supérstite, o se produzca la tutela testamentaria por elección exclusiva de dicho consorte (artículo 397), o que haya lugar a la tutela de los ascendientes, al tenor del artículo 402 y siguientes del citado código o, en fin, que en defecto de las alternativas antes mencionadas, el Consejo de Familia provea el nombramiento del denominado "tutor dativo", en aplicación del artículo 405 de dicho texto legal….» *(SCJ-PS-2017-1365, 28-6-2017)*.

tutor, ra. *Civ.* y *Men.* Persona designada por ley o por testamento para ejercer la tutela. ● *CC, arts. 389-475 y 506-509.*

◊ **tutor *ad hoc*.** *Civ.* y *Men.* Tutor especial designado por el consejo de familia para representar los intereses del menor o del interdicto cuando estos se encuentran en conflicto con los del tutor o los del protutor. ● *CC, art. 318.* «... en el universo de piezas y documentos que han sido depositados en el expediente no se aprecia la existencia de alguno que contenga la designación de un tutor ad hoc para ostentar la representación de [...] en la demanda de denegación de paternidad y maternidad en los términos del artículo 318 del Código Civil...» *(SCJ-PS-2019-0049, 31-1-2019)*.

◊ **tutor dativo.** *Civ.* Tutor designado por el consejo de familia a falta de un tutor testamentario o de ascendientes. ● *CC, art. 405.* «... la Ley núm. 855 del 22 de julio de 1978, introdujo modificaciones a varios artículos del Código Civil concernientes, entre otros, a la autoridad del padre y de la madre sobre sus hijos menores de edad y a la tutela, cuya apertura, al tenor de tales cambios, no ocurre a la muerte de uno de los padres, como acontecía

anteriormente, sino cuando "no queda ni el padre ni la madre en estado de ejercer su autoridad", conforme al artículo 373-4 de dicho código, sea por el deceso de ambos progenitores, o que se opere la privación por causas graves de la autoridad que sobre el o los menores ejerce el cónyuge supérstite, o se produzca la tutela testamentaria por elección exclusiva de dicho consorte (artículo 397), o que haya lugar a la tutela de los ascendientes, al tenor del artículo 402 y siguientes del citado código o, en fin, que en defecto de las alternativas antes mencionadas, el Consejo de Familia provea el nombramiento del denominado "tutor dativo", en aplicación del artículo 405 de dicho texto legal…» *(SCJ-PS-2017-1365, 28-6-2017).*

U

ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus. *Gral.* 'Donde la ley no distingue, no debemos distinguir nosotros'. Principio según el cual los intérpretes de la norma no deben introducir distinciones no expresadas en el texto legal. ● «Es un principio universalmente admitido y consagrado por nuestros derechos que "donde la ley no distingue no se puede distinguir (*Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus*)"» *(TC/0088/2019).*

UCP. *Com.* V. **Reglas y Usos Uniformes Relativos a los Créditos Documentarios (UCP).**

UHF. *Tél.* V. ***ultra high frecuency* (UHF).**

última actuación procesal. *Proc.* Disposición o diligencia más reciente relacionada con el proceso penal de que se trate, que comprende las medidas tomadas por el tribunal mediante auto o sentencia, las instancias depositadas por las partes y los actos de alguacil con fecha cierta. ● *L278-2004, art. 1.8.*

última instancia. *Proc.* Instancia final del proceso judicial en la que se dicta una sentencia definitiva contra la cual no cabe recurso ordinario, que puede corresponder al segundo grado cuando el asunto sea apelable o a la instancia única cuando el asunto sea inapelable. ● «La oposición será admisible contra las sentencias en última instancia pronunciadas por defecto contra el demandado, si éste no ha sido citado por acto notificado a su persona misma o a la de su representante legal» *(CPC, art. 150).*

última milla. *Tél.* Tramo final de una red, que conecta al usuario con la infraestructura de telecomunicaciones. ● «Red de Acceso: son las redes de última milla que conectan directamente a los usuarios» *(Indotel, RES-103-2020).*

ultimátum. *Gral.* Condiciones últimas y terminantes que un Estado o persona presenta a otro, bajo amenaza, exigiendo que en un plazo perentorio haga o deje de hacer algo. ● «Por ende, resulta perfectamente lógico y legítimo que para que opere la extinción de la acción penal por el vencimiento del plazo para concluir la investigación, se intime previamente al Ministerio Público se notifique a la víctima, dándole una especie de ultimátum para presentar requerimientos conclusivos» *(TC/0828/2018).*

ultraactividad. *Const.* V. **principio de ultraactividad.**

***ultra high frecuency* (UHF).** *Tél.* Banda del espectro electromagnético que abarca frecuencias entre 300 y 3000 MHz, utilizada en diversas aplicaciones, como transmisiones de televisión, comunicaciones móviles, radares y sistemas de comunicación inalámbrica. ● «CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo se encuentra ante una triple asignación de un canal de televisión en la banda de Ultra High Frecuency (UHF), existiendo conflicto de titularidad únicamente sobre el derecho de operación para la región sur del país, incluyendo la ciudad de Santo Domingo» *(Indotel, R020-2003).*

ultracongelados. *Com.* Productos que se congelan en tiempo muy rápido (120

minutos como máximo) y a una temperatura muy baja (inferior a -40 grados Celsius), lo que permite conservar al máximo su estructura física. ● *L168-2021, art. 4.86.*

ultraje. **1.** *Pen.* Ofensa grave, insulto o desprecio dirigido hacia una persona, una autoridad, el Estado, los símbolos nacionales o las instituciones públicas. ● «Cuando uno o muchos magistrados del orden administrativo o judicial, hubieren recibido en el ejercicio de sus funciones, o a causa de este ejercicio, algún ultraje de palabra, o por escrito, o dibujos no públicos, tendentes en estos diversos casos a herir el honor o la delicadeza de dichos magistrados, aquel que hubiere dirigido tales ultrajes será castigado con prisión correccional de seis días a seis meses...» *(CP, art. 222).*
2. *Pen.* Infracción penal consistente en proferir palabras, amenazas, enviar escritos, imágenes o cualquier tipo de objeto, o realizar gestos, de manera no pública, que resulten contrarios a la dignidad personal o a la dignidad de las funciones que desempeñe un funcionario o servidor público. Se sanciona con quince días a un año de prisión menor y multa de dos a tres veces el salario que perciba, al momento de la infracción, el funcionario o servidor público que ha sido su víctima. ● *NCP, art. 310.*

◊ **ultraje a la bandera.** *Mil.* Infracción que comete el militar o asimilado que ofende o ultraja la bandera nacional o las del Ejército, Armada o Fuerza Aérea de República Dominicana. Se sanciona con seis meses a cinco años de prisión correccional. ● *L3483-1953, art. 142.*

◊ **ultraje a las Fuerzas Armadas.** *Mil.* Infracción que comete el militar o asimilado que ofende o ultraja a las Fuerzas Armadas de la República Dominicana. Se sanciona seis meses a cinco años de prisión correccional. ● *L3483-1953, art. 142.*

◊ **ultraje a los símbolos patrios.** *Pen.* Acto público de desprecio, destrucción o profanación de la bandera, el escudo o el himno nacionales, ejecutado con ánimo denigrante o de menosprecio. Se sanciona con uno a tres meses de prisión y multa de cinco a veinte salarios mínimos del sector público. ● *L210-2019, arts. 25, 29, 35 y 38.*

◊ **ultraje al pudor.** *Pen.* Ultraje obsceno o indecente que atenta contra la moral sexual y el recato social. ● «... bajo ninguna circunstancia, vamos a permitir un ultraje al pudor, a la dignidad y al respeto que se le debe dispensar a un obrero como lo es el demandante...» *(TC/0317/2022).*

ultra petita. *Proc.* V. **fallo *ultra petita***.

ultra vires. *Gral.* 'Más allá de las facultades'. Principio conforme al cual son nulos los actos realizados por órganos o entidades públicas o privadas que excedan las competencias o atribuciones que la ley o la Constitución les confieren. ● «La inconstitucionalidad por defecto de competencia se produce cuando un órgano actúa ultra vires de sus atribuciones constitucionales e invade con ello atribuciones ajenas» *(TC/0201/2013).*

umbral de audición. *Amb.* Valor límite de la intensidad o frecuencia de un sonido que no causa trastornos auditivos al ser humano. ● *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Norma ambiental para la protección contra ruidos, art. 3.33.*

unanimidad. *Gral.* Acuerdo completo y total de todas las personas involucradas en una decisión o votación. ● «Todas las veces que en las deliberaciones del con-

sejo de familia no hubiere unanimidad, se hará mención en el acta del parecer de cada uno de los miembros que lo compongan» *(CPC, art. 883)*.

UNCITRAL. *Int. púb.* V. **Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).**

UNCTAD. *Int. púb.* V. **Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD).**

UNESCO. *Int. púb.* V. **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).**

única instancia. *Proc.* Dicho de un asunto: Que es conocido y decidido por un tribunal sin posibilidad de apelación a un tribunal superior, de modo que la decisión dictada es definitiva y no susceptible de recursos ordinarios. ● «Corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley: 1) Conocer en única instancia de las causas penales seguidas al Presidente y al Vicepresidente de la República; a senadores, diputados; jueces de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Constitucional; ministros y viceministros; Procurador General de la República, jueces y procuradores generales de las cortes de apelación o equivalentes; jueces de los tribunales superiores de tierras, de los tribunales superiores administrativos y del Tribunal Superior Electoral; al Defensor del Pueblo; a miembros del Cuerpo Diplomático y jefes de misiones acreditados en el exterior; miembros de la Junta Central Electoral, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Monetaria...» *(Const., art. 154)*.

UNICEF. *Int. púb.* V. **Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).**

Unidad de Conciliación. *Tél.* Unidad de la Gerencia de Protección al Usuario del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), que tiene como objetivo procurar la búsqueda de soluciones a conflictos entre prestadoras y usuarios, sin necesidad de llegar a instancias jurídicas formales, mediante el análisis, la investigación y la conciliación de las reclamaciones interpuestas por los usuarios en el Centro de Asistencia al Usuario (CAU) contra las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones. ● *Indotel, RES-013-2017, Reglamento para la solución de controversias entre los usuarios y las prestadoras de los servicios públicos de telecomunicaciones, art. 1.31.*

unidad de condominio. *Inm.* Vivienda, local o espacio dentro de un condominio, con independencia funcional y salida directa o indirecta a la vía pública, aprovechable de manera indepediente y de la propiedad exclusiva de su titular, con derecho a una participación proporcional en las áreas comunes que le corresponden como consecuencia de la constitución del régimen de condominio, respecto del cual se expide un certificado de título propio y se habilita su correspondiente registro complementario. ● *L5038-1958, art. 24; L108-2005, art. 100; RGMC, art. 120.*

unidad de gerenciamiento ambiental. *Amb.* Unidad geográfica natural, con límites físicos claramente definidos, donde los efectos de las actividades del desarrollo pueden ser planeados, evaluados y manejados de forma sistemática, armónica e integral. ● *L64-2000, art. 16.49.*

unidad de la reserva radioeléctrica (URR). *Tél.* Coeficiente tarifario destinado a determinar el derecho de uso anual del espectro radioeléctrico, fijado por decreto del Poder Ejecutivo conforme al artículo 67.4 de la Ley 153-98, cuyo valor

fue ratificado en 0.000043425 pesos dominicanos por unidad de espectro utilizada mediante el Decreto 70-13, expresado en función del ancho de banda de la emisión y de la potencia distribuida. ● *L153-1998, art. 67.4; D70-2013.*

unidad funcional. *Inm.* V. **unidad de condominio**. ● «Cuando un inmueble esté afectado al régimen de condominio, cada unidad funcional se trata individualmente, habilitándosele un Registro Complementario, independiente del de la parcela afectada al régimen de condominio» *(RGRT, art. 97).*

unidad institucional de planificación y desarrollo. *Adm.* Órgano interno existente en ministerios, instituciones descentralizadas o autónomas, instituciones públicas de seguridad social, empresas públicas no financieras y ayuntamientos, encargado de asesorar a las máximas autoridades en materia de políticas, planes, programas y proyectos; elaborar planes estratégicos e inversiones; evaluar su factibilidad; supervisar su ejecución e impacto, proponer mejoras organizativas y coordinar acciones con otras unidades, bajo dependencia directa de la autoridad superior de la institución. ● *L498-2006, arts. 21-23.*

unidad militar. *Mil.* Formación organizada de personal militar, bajo un mando común, con estructura jerárquica definida, funciones específicas y capacidad operativa propia. ● «Mando Militar. Mando es la autoridad legal que un militar ejerce sobre los demás miembros de un organismo o unidad militar, en razón de su cargo, grado o antigüedad» *(L139-2013, art. 76).*

unidad monetaria. *Const.* y *Fin.* Moneda de circulación oficial en un país. ● *Const., arts. 229-230; L183-2002, arts. 24-25.* «Unidad monetaria nacional. La unidad monetaria nacional es el Peso Dominicano» *(Const., art. 229).*

Unidad Multidisciplinaria de Atención Integral. *Men.* Equipo técnico interdisciplinario adscrito a cada departamento judicial, integrado por profesionales del trabajo social, la psicología y áreas afines, encargado de realizar estudios psicológicos y sociofamiliares ordenados por el tribunal de niños, niñas y adolescentes, cuyo personal es designado y supervisado por el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI) y cuyos informes constituyen prueba técnica en el proceso. ● *CNNA, arts. 266-274.*

unidades político-administrativas del territorio nacional. *Adm.* Unidades territoriales en que se organiza el territorio nacional para fines de gobierno y administración pública, que comprenden el Distrito Nacional, las regiones, las provincias, los municipios y los distritos municipales que determinen las leyes, así como las demás unidades previstas en la Constitución. ● *L368-2022, art. 4.22.*

unión consensual de hecho. *Civ.* V. **concubinato**. ● «... entre la señora [...] y [...] existió una unión consensual de hecho que cumplía todas las condiciones establecidas por la jurisprudencia para atribuirle a su relación amorosa la connotación de la figura jurídica de un concubinato asimilable jurídicamente al matrimonio, caracterizado por convivencia more uxuorio, pública, notoria y duradera» *(SCJ-PS-2013-0273, 3-7-2013).*

unión de hecho. *Civ.* V. **concubinato**. ● «Cabe destacar que con el paso del tiempo y el desarrollo jurisprudencial relacionado al concubinato o unión de hecho, la Suprema Corte de Justicia ha fijado su convicción en un esquema de

interpretación y argumentación analítica, que ha dado como resultado un criterio sistematizado que pretende unificar y fijar parámetros puntuales con relación a la figura tratada...» *(SCJ-PS-2022-2691).*

Unión Europea (UE). *Int. púb.* Asociación política y económica compuesta por 27 países europeos soberanos que han delegado parte de su soberanía en instituciones comunes para tomar decisiones sobre asuntos de interés común. ● *Tratado de la Unión Europea (Tratado de Maastricht), 1992.*

Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). *Tél.* Organismo especializado de las Naciones Unidas encargado de regular y coordinar el desarrollo global de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). Se organiza en tres sectores: UIT-T, que desarrolla estándares técnicos para la normalización de las telecomunicaciones; UIT-R, que se enfoca en la gestión del espectro radioeléctrico y la comunicación satelital; y UIT-D, que fomenta el desarrollo de las telecomunicaciones en países con menos recursos. ● *Indotel, RES-043-2002.*

unión libre. *Civ.* V. **concubinato**. ● «Los sujetos obligados deben aplicar un enfoque basado en riesgos para la debida diligencia y monitoreo del cónyuge, unión libre o concubinato, y las personas con las que mantenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, de las personas expuestas políticamente, así como los asociados cercanos a ellas, y de quien realice operaciones en su nombre» *(L155-2017, art. 46, párrafo).*

unión marital. *Civ.* V. **concubinato**. ● «... el punto controvertido en la especie no era la naturaleza de dicha unión marital, esto es, si era adúltera o no, sino que lo controvertido era la existencia y estabilidad de dicha unión marital, a los fines de probar si al momento de la venta el hoy vendedor estaba en unión marital con la hoy recurrida y si dicha venta fue simulada y en desconocimiento de los derechos de co-propietaria de ésta...» *(SCJ-TS-2017-0044, 25-1-2017).*

Unión Postal Universal (UPU). *Int. púb.* Organización internacional fundada en 1874, con sede en Berna, Suiza, que cuenta con 192 países miembros, cuya misión principal es coordinar los servicios postales a nivel mundial y establecer las reglas para el intercambio internacional de correspondencia y paquetes. Desde 1948, forma parte del sistema de las Naciones Unidas.

universalidad. 1. *Civ.* Totalidad. ● «El legado universal es la disposición testamentaria por la cual el testador da a una o muchas personas la universalidad de los bienes que deje a su fallecimiento» *(CC, art. 1003).*
2. *Const.*, *Reestr.* y *liq.* y *Lab.* V. **principio de universalidad.**

universidad. *Adm.* Institución de enseñanza superior autorizada para impartir carreras y otorgar títulos a nivel técnico superior, de grado y de posgrado en las diferentes áreas del conocimiento. ● *L139-2001, art. 24.c.*

Universidad Nacional para la Defensa «General Juan Pablo Duarte y Díez» (UNADE). *Mil.* Entidad encargada de diseñar e implementar la educación militar para los miembros de las Fuerzas Armadas, ajustando sus programas al Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y garantizando la calidad y acreditación de los grados y posgrados impartidos en academias y escuelas militares. ● *L139-2013, art. 205.*

uplink. *Tél.* V. **canal de subida (*uplink*)**

urbanismo. *Amb.* y *Adm.* Conjunto de disciplinas que estudia, planifica y ordena el desarrollo y crecimiento de las ciudades, con el fin de crear espacios funcionales, sostenibles y habitables que mejoren la calidad de vida de sus habitantes ● *D8335-1952, que crea e integra la Comisión Nacional de Urbanismo.*

urbanización. 1. *Adm.* Terreno transformado y acondicionado para uso residencial, dividido en solares o lotes para la construcción de viviendas y dotado de infraestructura, calles, servicios básicos y áreas verdes conforme a la legislación urbanística vigente.
2. Terreno destinado a la construcción de calles y edificios bajo un plan armónico, situado dentro o fuera de las zonas urbanas de las ciudades y villas. ● *L675-1944, art. 1, párrafo.*

◊ **urbanización de suelo.** *Adm.* Proceso por el cual un terreno urbano no consolidado o urbanizable se transforma en suelo urbano mediante la dotación de infraestructuras y servicios básicos que lo habilitan para la construcción de viviendas, comercios e instalaciones públicas. ● *L6232-1963, art. 1; D369-2025, art. 4.25.*

◊ **urbanización parcelaria.** *Inm.* Acto de levantamiento parcelario que tiene por fin la creación de nuevas parcelas mediante la división de una parcela registrada, con apertura de calles o caminos públicos y con acceso de las parcelas resultantes a servicios públicos, cuya ejecución exige la aprobación previa del proyecto por el ayuntamiento correspondiente y por las autoridades competentes. ● *RGMC, art. 156.*

urbano, na. *Adm.* Que está ubicado en zona urbana.

urgencia. *Proc.* Carácter que presenta un estado de hecho capaz de ocasionar un perjuicio irreparable si no se le pone remedio a breve plazo, que constituye la condición de admisibilidad más importante y determinante del referimiento clásico. ● *SCJ-PS-2010-0019, 20-10-2010; L834-1978, arts. 109 y 140.*

URL. *Tél. Uniform resources locator* (localizador uniforme de recursos). Dirección única que se utiliza para identificar y acceder a recursos específicos en internet, como páginas web, imágenes o documentos, indicando el protocolo de acceso y la ubicación del recurso en el servidor. ● «... mediante un informe de investigación realizado por la Dirección de Investigación de Delitos de Alta Tecnología (DICAT) se determinó que en el perfil o página [...] se publicaban noticias falsas, con la URL: [...] *(TC/0181/2023).*

uso. 1. *Gral.* Práctica constante y generalizada que puede tener efectos jurídicos en determinadas ramas del derecho y servir como criterio para interpretar, complementar o aplicar la ley o los contratos. ● «Las convenciones obligan, no solo a lo que se expresa en ellas, sino también a todas las consecuencias que la equidad, el uso o la ley dan a la obligación según su naturaleza» *(CC, art. 1135).*
2. *Civ.* V. **derecho de uso.**
3. *Adm.* Acción o efecto de servirse de un arma de uso civil, previa obtención de la licencia de portación o tenencia, como práctica general o modo de obrar o proceder para algo y por alguien en la medida de la necesidad. ● *L631-2016, art. 3.68.*

◊ **uso comercial.** *Prop. int.* Utilización de una obra, signo, patente o cualquier otro derecho de propiedad intelectual con finalidad lucrativa. ● *L65-2000, arts. 52, 53 y 129; L20-2000, arts. 29 y 94.* «Cuando el procedimiento ante una autoridad

nacional competente para autorizar la comercialización o la venta de un producto farmacéutico o agroquímico que contenga un nuevo componente químico, requiriera la presentación de datos o información secretos, éstos quedarán protegidos contra su uso comercial desleal por terceros» *(L20-2000, art. 181)*.

◊ **uso de blindaje en la comisión de crímenes y delitos.** *Pen.* Delito que comete la persona que use blindaje en la comisión de crímenes. Se sanciona, además de la pena principal por el crimen o delito cometido, con el decomiso del artefacto blindado, prisión de tres a cinco años y multa de cinco a diez salarios mínimos. ● *L631-2016, art. 82.*

◊ **uso de la marca.** *Prop. int.* Puesta en el comercio o disponibilidad en el mercado nacional del producto o servicio que la marca distingue, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, o su empleo, desde el territorio nacional, en relación con productos destinados a la exportación o con servicios brindados en el extranjero. ● *L20-2000, art. 94.*

◊ **uso de las imitaciones de marca y signos de autoridad.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que haga uso de imitaciones o falsificaciones de marcas o de signos de autoridad. Se sanciona con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 367.*

◊ **uso del suelo.** *Amb.* Actividad o propósito específico a que se destina un determinado territorio. ● *L368-2022, art, 4.21.*

◊ **uso doméstico.** *Prop. int.* Excepción que permite la comunicación de una obra protegida por derecho de autor en el hogar, sin reproducción y sin ánimo de lucro. ● *L65-2000, arts. 16.2 y 44.4.* «En esa línea argumentativa y en cuanto al argumento de que la alzada no podía considerar como uso doméstico la comunicación realizada por la recurrida, sino que debía establecer su responsabilidad, los motivos dados por la jurisdicción de segundo grado revelan que, contrario a lo que se aduce, la alzada no consideró como uso doméstico las actuaciones imputadas a la recurrida, sino que, por el contrario, validó que esta podía hacer uso del derecho debido a que había contratado un servicio de telecable» *(SCJ-PS-2021-0283, 28-7-2021)*.

◊ **uso educativo.** *Prop. int.* Excepción que permite la comunicación de una obra protegida por derecho de autor para fines estrictamente educativos, sin reproducción, dentro del recinto o instalaciones de los institutos de educación, siempre que no se cobre suma alguna por el derecho de entrada. ● *L65-2000, art. 44.1.*

◊ **uso excesivo de la fuerza por policías y militares.** *Pen.* Infracción penal que comete el policía o militar que en el ejercicio de sus funciones ocasione golpes o heridas a alguien debido al uso excesivo e irracional de la fuerza. Se sanciona con la pena que corresponda a los golpes o heridas. ● *NCP, art. 283.*

◊ **uso personal.** *Prop. int.* Reproducción u otra forma de utilización de la obra de otra persona, en un solo ejemplar, exclusivamente para el uso de un individuo, permitida por la ley. ● *L65-2000, art. 16.32.*

◊ **uso sostenible.** **1.** *Adm.* Uso que busca la mejor combinación de tres factores —tierra y sus recursos naturales, capital y trabajo— para llevar a cabo actividades de producción o protección que generen ingresos y ganancias netos de carácter ambiental, social y económico, de manera permanente en el largo plazo, de modo que su utilización actual no perjudique a

las futuras generaciones. ● *L44-2018, art. 3.40; L202-2004, art. 2.*

2. *Amb.* Forma de aprovechamiento o explotación de una especie biológica, de los componentes de la biodiversidad, de un hábitat o ecosistema, que se ejecuta sobre la base de criterios y principios biológicos, ambientales, económicos, de ordenamiento territorial y de carácter legal, a fin de garantizar la viabilidad a largo plazo de las especies y de los hábitats, así como la estabilidad de los ecosistemas. ● *L333-2015, art. 11.59.*

◊ **usos de la biodiversidad.** *Amb.* Diferentes usos que los seres humanos pueden darle a los recursos biológicos y genéticos presentes en los ecosistemas, como el turismo, la agrobiodiversidad, la bioprospección, la biotecnología moderna, la cacería, el comercio, las competencias deportivas, la crianza, la exhibición, la industria farmacéutica o medicinal, la investigación, la pesca comercial, las actividades forestales y los ecoparques. ● *L333-2015, Sectorial sobre Biodiversidad,* «De los usos de la biodiversidad», *art. 37.*

◊ **usos honrados.** *Prop. int.* Usos que no interfieren con la explotación normal de una obra ni causan perjuicio injustificado a los intereses legítimos de su autor o titular. ● *L65-2000, art. 65.31.*

usuario, ria. *Com.* Persona física o jurídica que adquiere de manera legítima bienes o servicios de otra. ● *L53-2007, art. 4.31.*

◊ **usuario cooperativo.** *Adm.* Usuario miembro de una cooperativa de generación, de consumo, de energía renovable o de cooperativa de distribución de energía en general. ● *L57-2007, art. 1.uu.*

◊ **usuario de datos.** *Adm.* y *Fin.* Persona, pública o privada, que realiza a su arbitrio el tratamiento de datos en archivos, registros o bancos de datos propios o a través de conexión con ellos, incluyendo las entidades de intermediación financiera, los agentes económicos, las entidades públicas y las demás personas físicas o jurídicas que mantengan acuerdos con las sociedades de información crediticia (SIC) para acceder a las informaciones de los consumidores. ● *L172-2013, art. 6.49.*

◊ **usuario legítimo.** *Prop. int.* Persona física o jurídica que se sirve legalmente, con la autorización del titular original o derivativo, de un derecho protegido por la propiedad intelectual. ● *L20-2000, arts. 31 y 40; L65-2000, arts. 74, 75 y 165.* «... el artículo 74 es bastante claro y solamente permite la copia de resguardo al que se considere usuario legítimo, tal y como es explicado en el artículo 39 numerales 1 y 4 del Reglamento de Aplicación de la Ley 65-00...» *(SCJ-SS-2007-0127, 28-11-2007).*

◊ **usuario no regulado.** *Adm.* Usuario de servicios eléctricos cuya demanda mensual sobrepasa los límites establecidos por la Superintendencia de Electricidad para clasificarlo como usuario de servicio público. ● *L57-2007, art. 1.vv.*

◊ **usuario regulado.** *Adm.* Usuario que recibe el servicio público de distribución de electricidad a precios regulados por la Superintendencia de Electricidad. ● *L125-2001, art. 2.47.*

usucapión. *Inm.* y *Civ.* V. **prescripción adquisitiva**. ● «... la posesión iniciada desde el 1961 por [...], proseguida desde su fallecimiento en fecha 5 de diciembre de 1979 por sus sucesores, se ha caracterizado por ser útil, pública, apacible, continua, de buena fe y a título de propietario, poseyendo la cosa durante el tiempo que señala la ley sin que el verdadero dueño la

reivindique, convirtiéndose de hecho en propietarios de la misma, no por vía de compra, sino por prescripción adquisitiva o usucapión» *(SCJ-SR-2021-0031, 11-3-2021).*

usufructo. *Civ.* Derecho real limitado a la vida del usufructuario que le confiere el derecho a servirse de un bien ajeno y recoger sus frutos, con la obligación de no alterar su sustancia. ● *CC, arts. 578-624.*

◊ **usufructo legal.** *Civ.* y *Men.* Usufructo establecido por la ley en favor de los padres sobre los bienes de sus hijos menores. ● *CC, arts. 384-387 y 453.* «Los padres, mientras tengan el usufructo legal y propio de los bienes del menor, están dispensados de vender los muebles, si prefieren conservarlos para hacer a su tiempo la restitución. En este caso, mandarán hacer a su costa y por un perito nombrado por el protutor, y que preste juramento ante el Alcalde, un avalúo de los citados muebles. Al hacer la entrega, deberán dar el valor de los objetos que no hubiesen conservado» *(CC, art. 453).*

usufructuario, ria. *Civ.* Titular de un derecho de usufructo. ● *CC, arts. 528-616.*

usurpación de funciones. **1.** *Pen.* y *Adm.* Infracción penal que comete la persona que se inmiscuye, sin calidad para ello, en el ejercicio de una función pública o la ejerza ejecutando o pretendiendo ejecutar cualquier acto consustancial a dicha función pública. Se sanciona con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince veces el salario que perciba el funcionario o servidor público que ha sido su víctima al momento de la infracción. ● *NCP, art. 316.*
2. *Mil.* Infracción que comete el militar que ejerce atribuciones o ejecuta actos propios de un cargo o rango militar que no le corresponde legalmente, violando la jerarquía y el orden castrense. ● *L3483-1953, arts. 146-147.* «Todo mando indebidamente ejercido por un militar, fuera de las condiciones establecidas en la presente ley, es ilícito y será considerado como usurpación de funciones» *(L139-2013, art. 79).*

usurpación de insignias y distintivos. *Pen.* Infracción penal que comete la persona que utiliza en público y sin calidad para ello insignias, distintivos, condecoraciones, uniformes o documentos de identificación cuyo uso esté reservado a la autoridad pública. Se sanciona con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, o con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público si la infracción tiene por objeto preparar o facilitar la comisión de alguna infracción muy grave o grave. ● *NCP, arts. 317 y 319.*

usurpación de títulos profesionales. *Pen.* V. **intrusismo**.

usurpación de uniformes y objetos de autoridades públicas. *Pen.* Infracción penal que comete la persona que utiliza en público y con una finalidad no cultural o artística, trajes, uniformes, insignias, documentos distintivos o vehículos que se asemejen a los objetos o bienes de este tipo reservados a la autoridad pública. Se sanciona con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, o con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público si la infracción tiene por objeto preparar o facilitar la comisión de alguna infracción muy grave o grave. ● *NCP, arts. 318-319.*

utilidad pública. *Const.* y *Adm.* V. **expropiación por utilidad pública.**

utilidades. *Trib*. y *Com.* Ganancias o beneficios netos obtenidos por una sociedad comercial durante un período específico. ● «El aumento del capital podrá realizarse por nuevas aportaciones en efectivo o en naturaleza; por la capitalización de reservas, con excepción de la reserva legal; por la revalorización de activos u otros fondos especiales; por la incorporación o capitalización de las utilidades retenidas o beneficios acumulados; por la fusión, por vía de absorción, de otra sociedad y por la conversión del pasivo social en acciones» *(L479-2008, art. 281).*

utilización. *Prop. int.* Uso con fines comerciales de un derecho de propiedad intelectual, con carácter exclusivo o no, por un período de tiempo determinado. ● *L20-2000, art. 133; L65-2000, arts. 79, 80, 82, 112.*

◊ **utilización de niños, niñas y adolescentes en pornografía.** *Men.* y *Pen.* Infracción penal que consiste en la representación, por cualquier medio, de niños, niñas y adolescentes en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o la exhibición de sus partes genitales con fines sexuales. Se sanciona con pena de reclusión de tres a diez años y multa de diez a treinta salarios mínimos, o con dos a cuatro años de reclusión y multa de tres a diez salarios mínimos oficiales para quienes fotografíen, filmen o publiquen dichas escenas. ● *CNNA, arts. 25 y 410-411.*

UTM. *Inm.* V. **proyección Universal Transverse Mercator (UTM).**

***ut singuli*.** *Com.* V. **acción *ut singuli*.**

***ut supra*.** *Gral.* 'Como arriba'. Locución latina empleada para indicar que una referencia, afirmación o contenido es el mismo que el expresado previamente, a fin de evitar su repetición. ● «Sin embargo, el Tribunal considera que la indicada solicitud de suspensión carece de objeto, toda vez que las consideraciones esbozadas ut supra, mediante las cuales se ha optado por acoger el recurso, revocar la sentencia de referencia y, en efecto, acoger la acción de amparo, favorecen su desestimación...» *(TC/0710/2023).*

V

vacación. 1. *Lab.* Período anual, de duración mínima de catorce días laborables, durante el cual el trabajador tiene derecho a un descanso temporal remunerado tras un año de servicio. ● *CTRAB, arts. 177-191.*
2. *Proc.* Tiempo que abogados y peritos dedican al examen de un asunto o al cumplimiento de sus funciones. ● *L302-1964, art. 8.* «La minuta del informe se depositará en la secretaría del tribunal que hubiere ordenado el juicio por peritos, sin nuevo juramento de éstos: las vacaciones que les correspondan se tasarán por el presidente al pie de la minuta, y de ellas se librará ejecutoria contra la parte que requirió la diligencia pericial o a cuya instancia se ordenó, si fuese de oficio» *(CPC, art. 319).*

◊ **vacación proporcional.** *Lab.* Derecho del trabajador con contrato por tiempo indefinido a percibir una indemnización por vacaciones cuando la relación laboral se extingue antes de completar un año de servicio, siempre que la terminación no sea imputable a su culpa y haya prestado servicios continuos por un período mínimo de cinco meses. ● *CTRAB, arts. 179-180.*

vacaciones. *Lab.* V. **vacación.**

vacancia. *Gral.* Situación jurídica que se produce cuando un cargo, puesto, derecho o bien queda temporalmente sin titular o se encuentra disponible para ser ocupado. ● «En caso de vacancia de uno o muchos puestos de administrador, por muerte o por renuncia, el consejo de administración podrá, entre dos asambleas generales, proceder a nombramientos provisionales de sus miembros» *(L479-2008, art. 214).*

vacante. *Lab.* Plaza o cargo de empleado público o privado que se encuentra sin ocupar. ● «En la Secretaría de Estado de Trabajo habrá una Dirección General de Empleo con las siguientes atribuciones: 1. Mantener un registro de los trabajadores desocupados; 2. Mantener un registro de los empleos vacantes...» *(CTRAB, art. 444).*

vacatio legis. *Gral.* 'Vacación de la ley'. Período de tiempo que transcurre desde la publicación de una nueva ley hasta su entrada en vigor. ● «CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Comisionado para la Reforma y Modernización de la Justicia, conjuntamente con el Programa PARME de la Unión Europea, está auspiciando un anteproyecto de ley sobre la actividad de la administración y su control por los tribunales, que contempla una "vacatio legis" para su entrada en vigencia no menor de un año, a los fines de preparar los recursos humanos y materiales para su implementación...» *(L13-2007).*

vacío legal. *Gral.* Situación en la que no existe una norma específica o clara en el ordenamiento jurídico para regular o abordar una situación particular. ● «Existen un sinnúmero de instructivos y reglamentos que las entidades de intermediación financiera deben acatar. En caso de que exista algún vacío legal serán suplidas por el derecho administrativo y por el derecho común» *(TC/0396/2019).*

validación. *Gral.* Proceso por el cual se otorga o se le reconoce validez a algo.

● «La sentencia que valide el embargo conservatorio de los muebles lo convertirá de pleno derecho en embargo ejecutivo, sin necesidad de que se levante nueva acta de embargo, y la que deniegue la validación del embargo conservatorio valdrá levantamiento del mismo» *(CPC, art. 53).*

◊ **validación de datos.** *Civ.* Verificación, control o filtración de cada una de las entradas de datos que provienen del exterior del sistema del Registro del Estado Civil. ● *L4-2023, art. 3.26.*

validez. *Gral.* Cualidad de la norma, acto jurídico, documento o procedimiento, que, por no estar afectado de causa alguna de nulidad, es válido y puede producir los efectos jurídicos que le son propios. ● «Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención: El consentimiento de la parte que se obliga; Su capacidad para contratar; Un objeto cierto que forme la materia del compromiso; Una causa lícita en la obligación» *(CC, art. 1108).*

válido, da. *Gral.* Que cumple con los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico para producir efectos jurídicos. ● «Los actos del Estado Civil de los dominicanos, otorgados en país extranjero, serán válidos, si han sido autorizados por los agentes diplomáticos o consulares de la República conforme a las leyes dominicanas» *(CC, art. 48).*

valija diplomática. *Int. púb.* Contenedor cerrado y precintado utilizado para el traslado de la correspondencia oficial y objetos de uso oficial entre un Gobierno y sus misiones diplomáticas en el extranjero, que no puede ser abierto ni retenido por el Estado receptor. ● *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961), art. 27.*

valor. 1. *Gral.* Precio real o estimado de algo. ● «... la responsabilidad de los administradores, mandatarios, liquidadores o representantes, de los adquirientes de empresas o de activos y pasivos se limita al valor de los bienes que administren o que reciban respectivamente, a menos que hubiesen actuado con dolo, caso en el cual responderán con sus bienes propios del total de la obligación» *(CTRIB, art. 11.k.3).*
2. *Fin.* Derecho o conjunto de derechos, de contenido esencialmente económico, libremente negociable, que incorpora un derecho literal y autónomo y que ejercita su portador legitimado. Son valores los instrumentos derivados que se inscriban en el Registro del Mercado de Valores. ● *L348-2021, art. 5.11; L249-2017, art. 3.41; L7-2024, art. 5.11.*

◊ **valor agregado.** *Trib.* V. **impuesto al valor agregado.**

◊ **valor catastral.** *Adm.* e *Inm.* Valor de un bien inmueble, obtenido aplicando los índices de precios y las normas de valoración establecidas por la Dirección General del Catastro Nacional, que sirve de referencia para determinadas actuaciones de la Administración pública de carácter fiscal. ● *L155-2014, arts. 2.7 y 27.*

◊ **valor contable.** *Fin.* Valor por el que un activo o un pasivo figura registrado en los libros de contabilidad. ● «Valor contable a la fecha. Corresponde al valor en libros de la inversión a la fecha del reporte...» *(Superintendencia de Bancos, Instructivo para el Uso de Valor Razonable de Instrumentos Financieros en las Entidades de Intermediación Financiera).*

◊ **valor de adquisición.** *Trib.* V. **costo de adquisición**. ● «... el impuesto sobre ganancia de capital se calcula tomando en cuenta el valor de venta (precio de

un activo de capital, restándole el valor de adquisición ajustado por inflación)...» *(SCJ-TS-2021-0309, 28-4-2021).*

◊ **valor de mercado.** *Fin.* y *Com.* Precio estimado al que un activo, bien o servicio puede ser comprado o vendido en un mercado libre y competitivo en un momento determinado, como resultado de la interacción entre la oferta y la demanda, en condiciones de plena competencia y sin presiones externas. ● «El valor tomado en consideración para cualquier forma de retribución complementaria será su valor de mercado, determinado en la forma que prescriba el Reglamento» *(CTRIB, art. 321).*

◊ **valor de renta fija.** *Fin.* Valor representativo de deuda procedente del pasivo del emisor, cuyo rendimiento no depende de sus resultados financieros, por lo que le representan una obligación de restituir el capital invertido más un rendimiento predeterminado, en los términos y condiciones señalados en el respectivo valor. ● *L249-2017, art. 3.43.*

◊ **valor de renta variable.** *Fin.* Valor que otorga a su titular derechos o partes alícuotas de participación sobre el patrimonio del emisor a prorrata de la inversión, siendo el rendimiento variable en forma de ganancias de capital o distribuciones periódicas de dividendos, según la política de dividendos establecida. ● *L249-2017, art. 3.42.*

◊ **valor de reposición.** *Com.* Costo necesario para reemplazar un bien asegurado que se ha dañado o perdido en un siniestro por otro nuevo de características y calidad similares, sin tomar en consideración la depreciación por uso o antigüedad. ● «Cuando un bien sea asegurado por una suma superior a su valor real o a su valor de reposición, si así fue convenido, este hecho no aumentará su valor a indemnizar, ni generará ninguna obligación adicional para el asegurador, salvo la de devolver la prima pagada por la cobertura en exceso» *(L146-2002, art. 59).*

◊ **valor facial.** *Fin.* Monto impreso o declarado en un título, billete, documento o instrumento financiero, que indica su valor oficial o de emisión, que puede diferir significativamente de su valor de mercado. ● «El valor facial de los valores, una vez se encuentren vencidos, podrá ser utilizado para el pago de impuestos sobre la renta por parte de sociedades legalmente constituidas en República Dominicana, siempre que estas estén al día con todos sus compromisos fiscales frente al Estado dominicano» *(L152-2014, art. 6.12).*

◊ **valor nominal.** *Com.* y *Fin.* Valor monetario fijo expresamente establecido en un instrumento financiero o parte social al momento de su emisión, que representa su valor original o facial, independiente de su valor de mercado. ● «El monto mínimo del capital social autorizado será de treinta millones de pesos dominicanos (RD$30,000,000.00) y el valor nominal mínimo de las acciones será de un peso dominicano (RD$1.00) cada una...» *(L479-2008, art. 160).*

◊ **valor normal.** *Fin.*, *Com.* y *Comp*. Precio comparable realmente pagado o por pagar por un producto similar al importado a la República Dominicana para su consumo o utilización en el mercado interno del país de exportación o del país de origen, según corresponda, y conforme con las operaciones comerciales normales. La comparación podrá hacerse con el precio del país de origen cuando, por ejemplo, los productos transiten simplemente por el país de exportación o cuando esos productos no se produzcan o no exista un precio comparable para

ellos en el país de exportación. ● *L1-2002, art. 9.a.*

◊ **valor objeto de oferta pública.** *Fin.* Instrumento financiero, como acciones, bonos u otros valores mobiliarios, que se ofrece al público en general o a sectores específicos para su adquisición, suscripción o negociación en el mercado de valores, bajo supervisión del ente regulador. ● «Valores objeto de oferta pública. Los valores objeto de oferta pública deben ser instrumentos financieros de idéntica naturaleza y suscritos en masa según lo dispuesto en esta ley para conformar emisiones o conjuntos de valores. Deben poseer iguales características y otorgar los mismos derechos dentro de la misma emisión o clase y pueden ser inmediatamente puestos en circulación en el mercado de valores, siempre que hayan sido previamente inscritos en el Registro» *(L249-2017, art. 52).*

◊ **valor por dinero.** *Adm.* Evaluación de alternativas y opciones que, en el marco de una alianza público-privada, permite determinar efectivamente si la participación privada en un proyecto a largo plazo agrega más valor que su realización exclusivamente con inversión pública. ● *L47-2020, art. 4.32.*

◊ **valor probatorio.** *Proc.* V. **fuerza probatoria**. ● «El ministerio público elabora actas de Ias diligencias realizadas durante el procedimiento preparatorio cuando sean útiles para fundar la acusación u otro requerimiento. Las actuaciones contenidas en el registro de investigación no tienen valor probatorio para fundar la condena del imputado, salvo las actas que este código autoriza incorporar al juicio por su lectura...» *(CPC, art. 261).*

◊ **valor residual.** *Trib.* Monto estimado que se obtendría por la venta de un bien al final de su vida útil, una vez deducidos su depreciación fiscal acumulada y posibles costos de enajenación. ● «Para determinar la ganancia de capital sujeta a impuesto, se deducirá del precio o valor de enajenación del respectivo bien, el costo de adquisición o producción ajustado por inflación, conforme a lo previsto en el Artículo 327 de este Título, y su Reglamento. Tratándose de bienes depreciables, el costo de adquisición o producción a considerar será el del valor residual de los mismos y sobre éste se realizará el referido ajuste» *(CTRIB, art. 289).*

valoración. 1. *Gral.* Determinación del valor de algo. ● «Valoración de operaciones entre partes relacionadas. Las operaciones celebradas entre un residente y una persona física, jurídica o entidad relacionada deben ser pactadas de acuerdo a los precios o montos que habrían sido acordados entre partes independientes, en operaciones comparables y bajo iguales o similares circunstancias» *(CTRIB, art. 28.1)*
2. *Adm.* e *Inm.* Proceso de fijar el valor de un inmueble, que incluye el valor del terreno más el valor de las mejoras. ● *L155-2014, art. 2.6.*
3. *Adm.* Procedimiento que permite determinar el calendario de conservación de los documentos de un archivo. ● *L481-2008, art. 1.36.*
4. *Adm.* Fase del tratamiento archivístico que consiste en analizar y determinar los valores primarios y secundarios de las series de documentos, fijando los plazos de transferencia, acceso y conservación o eliminación, total o parcial. ● *L481-2008, art. 1.36.*

◊ **valoración de la prueba.** *Proc.* Actividad intelectual del juez destinada a formar su convicción sobre la existencia o inexistencia de los hechos invocados por las partes, a través de la prueba pre-

sentada en el proceso. La valoración de la prueba es una cuestión de hecho que corresponde exclusivamente a los jueces de fondo y su revisión escapa al control de la casación, salvo que se incurra en desnaturalización. ● *SCJ-PS-2020-0135, 26-2-2020; SCJ-PS-2014-0064, 19-2-2014.* «Deliberación y Decisión. Al concluir el debate y examen de la prueba para la determinación de la pena, los jueces pasan de inmediato y sin interrupción a deliberar en sesión secreta/sin que pueda suspenderse la deliberación hasta que logren, conforme las reglas de valoración de la prueba, individualizar la pena, conforme a los criterios de determinación establecidos en este código» *(CPC, art. 353).*

◊ **valoración en Aduanas.** *Com.* Procedimiento aduanero aplicado para determinar el valor de las mercancías importadas. ● *L168-2021, art. 4.87.*

valorización. **1.** *Gral.* V. **valoración**. ● «Por tal razón, se nos hace oportuno insistir en que el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional imposibilita la valorización de las pruebas y los hechos de fondo de las causas, para evitar que dicho recurso se convierte una cuarta instancia» *(TC/0531/2023).*
2. *Gral.* Aumento del valor de algo. ● «Esta Comisión tendrá como función principal, la identificación de monumentos naturales que por su importancia ecológica, belleza paisajística o potencial de visitación sean susceptibles de ser habilitados y valorizados con infraestructuras de servicio para facilitar la visitación turística sin afectar sus condiciones naturales» *(D12-2006, art. 2).*
3. *Amb.* Conjunto de acciones asociadas para aprovechar los recursos contenidos en los residuos, sean materiales o energéticos, que representen un beneficio económico sin poner en peligro la salud humana ni utilizar métodos que puedan causar perjuicio al medio ambiente. ● *L225-2020, art. 4.48.*

vandalismo. *Gral.* Destrucción, daño, desfiguración o profanación intencional de bienes ajenos, públicos o privados, sin consentimiento de su propietario. ● «... fue saqueado y objeto de vandalismo el almacén de que se trata...» *(SCJ-SR-2022-0021).*

variación de calificación. *Pen.* Modificación de la tipificación penal atribuida al hecho punible objeto de juicio, derivada de la constatación por parte del tribunal de que los hechos imputados corresponden a un tipo penal diferente al formulado en la acusación. ● *CPP, art. 321.* «De la atenta lectura de los planteamientos citados, se infiere que el impugnante alega que la Corte a qua inobservó las disposiciones del artículo 24 del Código Procesal Penal, relativas a la motivación de las decisiones judiciales, toda vez que, planteó ante esa instancia que el tribunal de juicio no le hizo advertencia al imputado sobre la posibilidad de variación de la calificación jurídica, obviando el mandato de ley establecido en el artículo 321 del Código Procesal Penal...» *(SCJ-SS-2022-1462).*

váucher. *Com.* Comprobante de operaciones bancarias. ● «Un váucher del Reservas, de fecha 25 del mes de abril 2010, que registra un retiro de RD$2,000.00, dejando un saldo real de RD$82,224.80, de la cuenta...» *(TC/0235/2015).*

veda. *Adm.* y *Amb.* Restricción temporal o permanente que prohíbe o limita el aprovechamiento de especies de flora o fauna para garantizar su conservación, recuperación y reproducción. ● *D326-2021, que establece una veda en todo el territorio nacional para la captura de varias especies marinas.*

veedor. *Gral.* Persona encargada de vigilar y supervisar el desarrollo de una actividad, obra o proceso, a fin de asegurar que se cumplan las normas, los plazos y los objetivos establecidos. ● «... el plan incluirá proyecciones financieras y económicas trimestrales, un plan de vigilancia intensiva de la Superintendencia incorporando la presencia de un veedor en la entidad financiera» *(L92-2004, art. 8.5).*

veeduría ciudadana. *Adm.* Mecanismo democrático de participación que permite a los ciudadanos y organizaciones comunitarias ejercer vigilancia sobre la gestión pública y privada en asuntos de interés colectivo. ● *D188-2014 y D183-2015, que establecen y norman el funcionamiento de las Comisiones de Veeduría Ciudadana.*

veeduría social. *Adm.* Mecanismo de participación social a través del cual representantes de instituciones de la sociedad civil se agrupan a fin de dar seguimiento al cumplimiento de obligaciones, compromisos, competencias y funciones de las entidades públicas. ● *L342-2022, art. 3.9.*

vehículo. *Adm.* Artefacto que sirve para transportar personas o cosas por una vía pública, exceptuando aquellos que se usan exclusivamente sobre vías férreas. ● *L61-1992, art. 1.45.*

◊ **vehículo articulado.** *Adm.* Conjunto formado por un vehículo de motor y un semirremolque acoplado a dicho vehículo. ● *L61-1992, art. 1.46.*

◊ **vehículo de emergencia.** *Adm.* Vehículo del Cuerpo de Bomberos, de la Policía Nacional, de la Defensa Civil o ambulancia, cuando son utilizados en servicios de emergencia. ● *L61-1992, art. 1.48.*

◊ **vehículo de motor. 1.** *Adm.* Medio de transporte diseñado especialmente para la movilización terrestre de personas y cargas, que comprende las motocicletas, los carros, camiones, las camionetas, furgonetas, los microbuses, minibuses y autobuses, con exclusión de los destinados al uso exclusivo sobre vías férreas. ● *L63-2017, art. 5.48.*
2. *Adm.* Vehículo movido por fuerza distinta de la muscular, con exclusión de las máquinas de tracción; los tractores utilizados exclusivamente para fines agrícolas; los rodillos de carretera; las palas mecánicas; el equipo automotor de construcción; las máquinas para la perforación de pozos profundos; los vehículos de ruedas de pequeño tamaño utilizados en fábricas, almacenes u otros establecimientos similares; los vehículos que se desplazan sobre vías férreas, por mar o por aire; y los vehículos operados dentro de propiedad privada. ● *L61-1992, art. 1.47.*

◊ **vehículo de salvamento.** *Adm.* Vehículo que, tras un accidente o siniestro total, es recuperado por la compañía aseguradora como consecuencia de la indemnización pagada al propietario. ● «Importación de vehículos de motor livianos. Únicamente se permitirá la importación de vehículo de motor livianos de hasta cinco (5) años de fabricación. Sin embargo, en ningún caso se permitirá la importación de vehículos de salvamento o pérdida total» *(L63-2017, art. 179).*

◊ **vehículo de servicio público.** *Adm.* Vehículo destinado a la transportación de pasajeros mediante retribución o pago. ● *L61-1992, art. 1.50.*

◊◊ **vehículo de servicio público de pasajeros.** *Adm.* Vehículo autorizado para el transporte de pasajeros por paga. ● *L63-2017, art. 5.49.*

◊ **vehículo de tracción muscular.** *Adm.* Vehículo movido por la fuerza del hombre o de los animales. ● *L61-1992, art. 1.51.*

◊ **vehículo pesado de motor.** *Adm.* Vehículo de motor cuyo peso descargado sea igual o superior a dos toneladas, o cuya capacidad de carga, conforme a sus especificaciones de fábrica, exceda de dos toneladas. ● *L61-1992, art. 1.49.*

vejámenes a niños, niñas y adolescentes. *Pen.* Infracción penal que cometen los funcionarios y empleados responsables de la guarda o vigilancia de niños, niñas o adolescentes cuando los someten a vejámenes o constreñimiento, presión o chantaje. Se sanciona con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público y la inhabilitación para desempeñar cargos públicos hasta cinco años, contados a partir del cumplimiento de la pena; o con diez a veinte años de prisión mayor, multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público y la inhabilitación para desempeñar cargos públicos hasta diez años, contados a partir del cumplimiento de la pena, si el niño, niña o adolescente es sometido a tortura o actos de violencia mientras se encuentra bajo el control del Ministerio Público o de cualquier autoridad durante la investigación por la comisión de una infracción. ● *NCP, art. 171.*

vejatorio, ria. *Gral.* Que maltrata, humilla o hace padecer a alguien. ● «... se estableció como norma la inviolabilidad de la vida, en virtud de la cual no podría establecerse, pronunciarse ni aplicarse en ningún caso la pena de muerte, ni las torturas, ni ninguna otra pena o procedimiento vejatorio o que implique la pérdida o la disminución de la integridad física o de la salud del individuo» *(TC/0061/2015).*

velar. *Gral.* Cuidar con mucha atención de alguien o algo. ● «El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación...» *(Const., art. 61).*

velo corporativo. *Com.* V. **levantamiento del velo corporativo.**

vencimiento. *Gral.* Momento en que termina el plazo fijado para el cumplimiento de una obligación o para el ejercicio de un derecho. ● «Lo que se debe a término fijo, no puede reclamarse antes del vencimiento del término; lo que se pagó antes del vencimiento, no puede repetirse» *(CC, art. 1186).*

vendedor de vehículos. *Com.* y *Adm.* Persona física o jurídica registrada y autorizada para el negocio de comprar y vender vehículos de motor y remolques. ● *L63-2017, art. 5.50.*

vendutero público. *Proc.* Oficial público, nombrado por el Poder Judicial, autorizado para hacer las ventas de bienes muebles en almoneda dentro de los límites de su jurisdicción. El alguacil que haya practicado un embargo ejecutivo podrá actuar como vendutero público de los bienes embargados. ● *Consejo del Poder Judicial, RES-02-2023, art. 4.25; L821-1927, arts. 113-127.*

venia. *Proc.* Permiso, autorización. ● «Con la venia del Tribunal, queremos referirnos puntual y brevemente a la violación al derecho de defensa por parte de la Suprema Corte de Justicia...» *(TC/0396/2023).*

venta. *Com.* y *Civ.* V. **contrato de venta**.

◊ **venta a crédito.** *Civ.* Venta en la cual el comprador no está obligado a pagar

la totalidad del precio al momento de la celebración del contrato, sino que puede hacerlo de manera fraccionada en cuotas o plazos durante un período de tiempo determinado. ● «... el conflicto data de una demanda en cobro de pesos que interpusiera dicha razón social contra el Ayuntamiento de La Vega, por concepto de una deuda contraída en ocasión de venta a crédito de equipos tecnológicos» *(TC/0443/2023)*.

◊ **venta a plazos.** *Civ.* V. **venta a crédito.** ● «... al tenor de los artículos 1165 y 1134 del Código Civil, el comprador puede saldar el precio de venta a plazos en cualquier momento...» *(SCJ-PS-2021-1154, 26-5-2021)*.

◊ **venta al contado.** *Civ.* Venta en la cual el pago del precio por el comprador y la entrega de la cosa por el vendedor tienen lugar de manera simultánea en el momento de la celebración del contrato. ● *CC, art. 1612*.

◊ **venta al detalle.** *Com.* Venta de productos directamente al consumidor final en pequeñas cantidades y para uso personal o doméstico. ● «Las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos y demás combustibles se regirán por las disposiciones del artículo 20 de la ley. Para estos fines, se entenderá por comercialización de combustibles a todas las actividades relacionadas con su importación y reexportación, construcción y operación de terminales de importación, depósitos y almacenamiento; refinación, purificación, mezcla, procesamiento y transformación, envase, transporte, distribución, venta al por mayor y al detalle, construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles; control y abastecimiento, y fijación de márgenes y precios...» *(D405-2022, art. 18)*.

◊ **venta al por mayor.** *Com.* Venta de productos en grandes cantidades a intermediarios, distribuidores o empresas. ● «Las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos y demás combustibles se regirán por las disposiciones del artículo 20 de la ley. Para estos fines, se entenderá por comercialización de combustibles a todas las actividades relacionadas con su importación y reexportación, construcción y operación de terminales de importación, depósitos y almacenamiento; refinación, purificación, mezcla, procesamiento y transformación, envase, transporte, distribución, venta al por mayor y al detalle, construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles; control y abastecimiento, y fijación de márgenes y precios...» *(D405-2022, art. 18)*.

◊ **venta al por menor.** *Com.* V. **venta al detalle**. ● «Se prohíbe la venta al por menor de gasolina, diesel oil, aceite y lubricantes en sitios distintos a las estaciones de gasolina debidamente instaladas de acuerdo con los requisitos exigidos por la ley» *(L407-1972, art. 3)*.

◊ **venta anticipada de bienes.** *Pen.* Potestad del órgano responsable en materia de extinción de dominio de proceder, con autorización judicial, a la enajenación anticipada de bienes ilícitos perecederos. ● *L340-2022, art. 3*.

◊ **venta bajo ensayo.** *Civ.* Venta sujeta a la condición suspensiva de que el comprador pruebe la cosa vendida y la encuentre apta para el servicio al que está destinada. ● «Cuando la venta se hace bajo ensayo, se supone siempre que ha sido hecha bajo una condición suspensiva» *(CC, art. 1588)*

◊ **venta con pacto de retroventa.** *Civ.* Venta en la cual el vendedor se reserva el derecho de volver a tomar la cosa

vendida, devolviendo el precio principal, los gastos y costas legales de la venta, las reparaciones necesarias y el aumento de valor del bien vendido. ● *CC, arts. 1659-1673.* «... si bien es cierto que en ocasiones la venta con pacto de retroventa es utilizada como un instrumento de simulación para encubrir otra operación, muchas veces un préstamo disfrazado bajo la forma de aquella, esto debe ser probado en la forma que establece la ley, a fin de producir efecto de nulidad del acto que se cuestiona» *(TC/0452/2022).*

◊ **venta condicional de inmueble.** *Civ.* e *Inm.* Venta en la cual se conviene que el comprador no adquirirá el derecho de propiedad sobre el inmueble vendido mientras no se haya pagado la totalidad o determinada porción del precio, o cumplido alguna condición señalada en el contrato. ● *L596-1941; L108-2005, art. 98 y 125-126.*

◊ **venta condicional de mueble.** *Civ.* Venta en la cual se conviene que el vendedor entregará el bien mueble vendido al comprador, pero este no adquirirá el derecho de propiedad sobre dicho bien mientras no se haya pagado la totalidad del precio y cumplido las demás condiciones expresamente señaladas en el contrato. ● *L483-1964.*

◊ **venta de fuegos artificiales a niños, niñas o adolescentes.** *Men.* y *Pen.* Infracción penal que consiste en la venta, suministro, administración o entrega de fuegos artificiales, incluso de manera gratuita, a niños, niñas y adolescentes, con excepción de aquellos fuegos artificiales que, por su escaso potencial, sean incapaces de provocar daño físico en caso de uso indebido. Se sanciona con pena de seis meses a dos años de privación de libertad y multa de tres a diez salarios mínimos oficiales. ● *CNNA, arts. 22 y 413.*

◊ **venta en pública subasta.** *Proc.* Venta de un bien a favor de quien ofrezca, mediante el sistema de pujas en público y dentro del plazo señalado, el precio más alto por encima de un mínimo previamente establecido. ● «Si una cosa perteneciente a muchos no puede dividirse cómodamente y sin pérdida, o si en una partición hecha amigablemente hay algunos bienes de los copartícipes que ninguno puede o quiere recibir en su porción, se hará la venta en pública subasta, repartiéndose el precio entre los copropietarios» *(CC, art. 1686).*

◊ **venta forzosa.** *Proc.* Venta de los bienes del deudor ordenada por el tribunal como consecuencia del embargo trabado sobre ellos por el acreedor. ● «La venta forzosa de bienes que estén situados en diferentes distritos, no puede promoverse sino sucesivamente, a no ser que formen parte de una sola explotación. Debe intentarse ante el tribunal en cuya jurisdicción se encuentre el establecimiento principal de la explotación o a falta de éste, la parte de bienes que represente mayor beneficio» *(CC, art. 2210).*

◊ **venta judicial.** *Proc.* Venta en subasta de un bien que se realiza en el tribunal con publicidad previa. ● «... la sentencia de adjudicación es un simple acto de venta judicial, que se limita a verificar el transporte de derecho de propiedad del embargado hacia el adjudicatario...» *(SCJ-PS-2022-2626).*

◊ **venta o suministro de productos que crean dependencia física.** *Pen.* y *Men.* Infracción que consiste en la venta, suministro, administración o entrega sin justa causa, incluso de forma gratuita, a niños, niñas y adolescentes, de productos cuyos componentes puedan generar dependencia física o psíquica. Se sanciona con pena de dos a cinco años de privación

de libertad y multa de tres a diez salarios mínimos oficiales. ● *CNNA, art. 412.*

ventajas indebidas. *Reestr.* y *liq.* y *Com.* Beneficios o privilegios que un socio, acreedor o administrador obtiene en perjuicio de la sociedad, demás socios o acreedores, violando el principio de igualdad de trato, especialmente en situaciones de crisis empresarial. ● «A pena de nulidad del contrato, operación o transacción, sin autorización de la asamblea general de socios, estará prohibido a los administradores: [...] Practicar actos ilegales o contrarios a los estatutos sociales o al interés social o usar su cargo para obtener ventajas indebidas en su provecho o para terceros relacionados, en perjuicio del interés social» *(L479-2008, art. 227).*

ventanilla única. *Adm.* Sistema físico y virtual que agrupa en una sola instancia de la Administración pública todos los trámites y la recepción de documentación relativos a permisos, licencias, certificaciones y otros procedimientos, con el fin de simplificar y agilizar los procesos y evitar la necesidad de recurrir a múltiples oficinas. ● *L167-2021, art. 25.*

ventilar. *Gral.* Discutir, examinar o resolver un asunto. ● «Los expedientes que se encuentren en espera de decisiones judiciales en el Juzgado de Paz del Municipio de Guayubín correspondientes a los Juzgados de Paz de los Distritos Municipales de Hatillo Palma y Villa Elisa, se terminaran de ventilar en el Juzgado de Paz apoderado» *(L26-2000, art. 2).*

veracidad. *Gral.* Cualidad de verdadero de aquello que se dice o se presenta. ● «Conducta ética: La participación directa o indirecta en los procesos previstos en esta ley exige la actuación en un marco de conducta ética, basada en los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe...» *(L141-2015, art. 3.ii).*

veredicto. *Proc.* Juicio, fallo, decisión, opinión, dictamen. ● «El Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, sin perjuicio de las atribuciones específicas asignadas a cada uno de sus integrantes, tiene las siguientes: [...] 11) Emitir el veredicto recomendando a la autoridad contratante la adjudicación o no del contrato» *(L47-2020, art. 16).*

verificación. *Gral.* Comprobación o confirmación de la veracidad, exactitud o cumplimiento de algo. ● «En el caso en que la parte niegue su letra o firma, y también cuando sus herederos o causahabientes declarasen no conocerlas, se ordenará en justicia la verificación» *(CC, art. 1324).*

◊ **verificación de acreencias.** *Reestr.* y *liq.* Procedimiento llevado a cabo por el liquidador en un proceso de reestructuración mercantil o liquidación judicial para confirmar la autenticidad, naturaleza, privilegios y garantías de las acreencias declaradas, cuya lista actualizada el liquidador debe presentar al tribunal junto con sus propuestas de admisión o de rechazo. ● *L141-2015,* «Declaración y verificación de acreencias», *arts. 153-160.*

◊ **verificación de escritura.** *Proc.* Procedimiento que tiene por objeto determinar si la firma en un acto bajo firma privada pertenece a la persona a quien se le atribuye. ● *CPC,* «De las verificación de escrituras», *arts. 193-213.*

verificador, ra. *Reestr.* y *liq.* Persona física designada para constatar, dictaminar e informar al tribunal de la situación financiera del deudor ante una solicitud inicial de reestructuración mercantil. ● *L141-2015, art. 5.xxix.*

verificar. *Gral.* Comprobar o confirmar la veracidad, exactitud o cumplimiento de algo. ● «Debe verificarse toda condición del modo que las partes contratantes verosímilmente quisieron y entendieron que se verificara» *(CC, art. 1175)*.

verosímil. *Gral.* Que parece verdadero o que es creíble. ● «Las reglas antedichas tienen excepción, cuando existe un principio de prueba por escrito. Se llama de esta manera, todo acto por escrito que emane de aquél contra quien se hace la demanda, o de quien lo represente, y que hace verosímil el hecho alegado» *(CC, art. 1347)*.

vertedero. *Amb.* Instalación o área de disposición final de residuos sólidos en la que estos son depositados, de manera controlada o no controlada, sobre el suelo o en depresiones del terreno. ● «El Fideicomiso Público-Privado para la Gestión Integral de Residuos Sólidos tendrá los siguientes objetivos: 1) Operar y gestionar el fondo destinado a la gestión integral de residuos sólidos, a la operación de estaciones de transferencia, vertederos y rellenos sanitarios, así como el cierre de vertederos a cielo abierto...» *(L225-2020, art. 38)*.

◊ **vertedero a cielo abierto.** *Amb.* Vertedero en el cual se depositan residuos sin control ni medidas de seguridad para la salud humana ni para el medio ambiente, y que constituye una fuente de contaminación inminente. ● *L225-2020, art. 4.49*.

veterinaria. *Adm.* Ciencia que se dedica a la prevención, diagnóstico y curación de las enfermedades de los animales domésticos, silvestres y de producción, así como de la inspección y del control sanitario de los alimentos. ● *L248-2012, art. 3.7*.

veto presidencial. *Const.* V. **observación presidencial.** ● «... el veto u observación presidencial es un acto que se produce en ejecución directa e inmediata de la constitución y en ausencia de una ley que lo norme» *(TC/0009/2017)*.

vetustez. *Inm.* Estado de deterioro de un inmueble por su uso prolongado y antigüedad, que afecta su funcionalidad. ● «En caso de ruina o vetustez del edificio la reconstrucción no podrá hacerse sino por el acuerdo unánime de los propietarios» *(L5038-1958, art. 39)*.

vía administrativa. *Inm.* Procedimiento no contencioso. ● «En los casos de partición amigable, esta se ejecuta por la vía administrativa. A tal efecto, la solicitud de partición debe acompañarse del acto auténtico o bajo firma privada debidamente legalizado por notario en el cual todos los copropietarios, coherederos o coparticipes de común acuerdo pongan de manifiesto su voluntad y forma de dividir amigablemente el inmueble indicando el proyecto de subdivisión de tales derechos» *(L108-2005, art. 55, párrafo)*.

vía de derecho. *Proc.* Medio legal establecido para hacer valer un derecho o resolver un conflicto ante un órgano jurisdiccional. ● «Este tribunal considera que la acción de amparo procede como vía de derecho cuando un acto o actuación administrativa limite, lesione o amenace con violentar derechos fundamentales, según lo contempla el artículo 72 de la Constitución» *(TC/0192/2014)*.

vía de ejecución. *Proc.* Procedimiento mediante el cual una persona, con el apoyo de la autoridad pública, obtiene la ejecución forzosa de obligaciones a su favor, ya sea judicialmente mediante embargos o, de existir un acuerdo previo, de manera extrajudicial. ● «Por tratarse de asuntos patrimoniales al suscribir el contrato de garantía mobiliaria o en cualquier mo-

mento posterior, las partes podrán, de común acuerdo, pactar el proceso de ejecución de la garantía mobiliaria, el cual podrá ser de naturaleza extrajudicial o judicial, conforme a lo establecido en esta ley» *(L45-2020,* «Elección de la vía de ejecución», *art. 87).*

vía de hecho. *Pen.* Acto violento, coactivo o de ejecución directa ejercido contra una persona o sus bienes al margen de la ley. ● «Los que por vías de hechos se opusieren a que se principien, continúen o terminen los trabajos autorizados por el Gobierno, sufrirán la pena de prisión de tres meses a dos años, y multa de quince a doscientos pesos» (*CP, art. 438*).

vía de recurso. *Proc.* Mecanismo procesal de impugnación de la decisión de un órgano jurisdiccional o administrativo que permite a una parte solicitar su revisión, modificación o anulación ante un órgano superior o ante el mismo órgano que la dictó. ● «... la revisión civil es una vía de recurso extraordinario mediante el cual se apodera a la jurisdicción que ha dictado una sentencia en última instancia a fin de hacerla retractar sobre el fundamento de que el tribunal incurrió, de manera involuntaria, en un error de magnitud a configurar alguna de las causales o vicios, limitativamente, contempladas en los artículos 480 y 481 del Código de Procedimiento Civil» *(SCJ-PS-2015-1079, 11-11-2015)*

vía de reformación. *Proc.* Recurso que permite someter a un nuevo examen, ante un órgano jurisdiccional o administrativo por lo común de grado superior, las cuestiones de hecho y de derecho resueltas en la decisión de primera instancia impugnada. ● «En consonancia con el principio enunciado es imperativo en el ámbito procesal que la alzada resuelva el litigio por la vía de reformación, lo cual implica que el proceso es transportado íntegramente del tribunal de primer grado al de segundo grado, debiendo ser examinadas las mismas cuestiones de hecho y de derecho dirimidas por el primer tribunal, excepto en el caso en que el recurso tenga un alcance limitado» *(SCJ-SR-2023-0056).*

vía de retractación. *Proc.* Recurso interpuesto ante el mismo órgano jurisdiccional que dictó la decisión impugnada. ● «El recurso de oposición instituido en el Código Procesal Penal constituye una vía de retractación, en tanto que es el mismo juez que dictó la decisión quien examina la impugnación que se ha interpuesto contra ésta» *(TC/1064/2023).*

vía férrea. *Adm.* Estructura sobre la cual se desplazan los trenes y vehículos afines. ● *L63-2017, art. 5.51.*

vía pública. 1. *Adm.* Espacio urbano, suburbano o rural de uso público destinado al tránsito de personas y vehículos, conformado por una calzada, por donde deben transitar los vehículos motorizados y no motorizados, y las aceras por donde deben transitar los peatones. ● *L63-2017, art. 5.52.*
2. *Adm.* Camino privado que está de algún modo sujeto a servidumbre pública. ● *L63-2017, art. 5.52.*

vía rural. *Adm.* Vía pública que consta de una calzada y un tramo contiguo a esta que sirve para protegerla de la degradación. ● *L63-2017, art. 5.53.*

vía urbana. *Adm.* Vía pública que consta de un tramo contiguo a la calzada destinado exclusivamente al tránsito de peatones, de un elemento para evacuar las aguas pluviales y de desecho, y que puede tener esquinas e intersecciones de dos o más vías. ● *L63-2017, art. 5.54.*

viabilidad. **1.** *Gral.* Posibilidad de llevar a cabo una acción, proyecto, o emprendimiento. ● «Esta comisión tendrá la función de dar apoyo y colaborar con los distintos proyectos de desarrollo artístico, así como facilitar la cooperación de los distintos actores a nivel municipal, regional y nacional; canalizar soporte con el sector privado para garantizar la viabilidad de estos proyectos y verificar su correcta y efectiva ejecución» (*D205-2021, art. 5.I*).
2. *Gral.* Calidad de poder vivir de un organismo, gameto o propágulo. ● *L333-2015, art. 11.61.*

viable. **1.** *Gral.* Que puede realizarse o lograrse con éxito. ● «La metodología de cálculo de retribución consiste en calcular la retribución necesaria (PbioC) a lo largo de la vida de un proyecto tipo (en términos de gastos de inversión, de operación, precio y acceso a las materias primas) para que este obtenga las rentabilidades necesarias que hagan el proyecto viable» *(D202-2008, anexo II).*
2. *Civ.* Que puede vivir; que es capaz de mantenerse con vida de forma independiente, fuera del útero materno. ● «... el Código Civil establece las condiciones que debe poseer una persona para suceder, y dentro de estas está la de existir en el momento en que se abra la sucesión, o haber nacido vivo y viable...» *(Corte de Apelación de Puerto Plata, 2021-627-2021-SSEN-00016, 23-2-2021).*

viajante de comercio. *Lab.* Trabajador que, por cuenta de uno o más empleadores, se dedica de manera habitual a promover, negociar o vender productos o servicios, desplazándose frecuentemente para visitar clientes potenciales o actuales. ● *CTRAB, art. 309.* «... como viajante de comercio al servicio de la exponente, su salario era variable, dependiendo su monto de las ventas que hiciera...» *(SCJ-1982-0002, 4-6-1982).*

vial. *Gral.* Perteneciente o relativo a la vía. ● *L63-2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.*

viático. *Lab.* Asignación de dinero que se otorga a un trabajador para cubrir gastos relacionados con un viaje o con una tarea específica que realiza en nombre de la empresa. ● «Viáticos de representación. Las y los integrantes del Consejo Directivo, pertenecientes al sector de las y los trabajadores, recibirán un viático por concepto de representación por cada sesión a la que asistan. Párrafo. - El monto del viático será fijado por el Consejo Directivo, pero una vez fijado, no podrá ser incrementado hasta que se cumpla el mandato de los representantes de las y los trabajadores» *(L397-2019, art. 14).*

vicario castrense. *Mil.* Autoridad eclesiástica católica designada para brindar asistencia espiritual y servicios religiosos a los miembros de las Fuerzas Armadas. El vicario castrense de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana es el arzobispo metropolitano de Santo Domingo. ● *L139-2013, art. 59.I.*

vicealcalde, desa. *Const.* y *Adm.* Funcionario municipal de elección popular que asiste al alcalde o a la alcaldesa en el ejercicio de sus funciones y les sustituye en caso de ausencia o impedimento. ● «Gobiernos locales. El gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. Estos tendrán suplentes. La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa,

cuyo suplente se denominará vicealcalde o vicealcaldesa» *(Const., art. 201).*

vicealmirante. *Mil.* Rango de la jerarquía de la Armada de la República Dominicana, dentro de la categoría de oficiales generales y almirantes, inmediatamente superior al de contralmirante e inferior al de almirante. ● *L139-2013, art. 66.*

vicecónsul. *Int. púb.* Funcionario consular que asiste al cónsul o ejerce como jefe de oficina consular en una circunscripción determinada, con menor jerarquía que un cónsul titular. Forma parte de las cuatro categorías de jefes de oficina consular, junto con los cónsules generales, cónsules y agentes consulares. ● *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (1963), art. 9.1.*

viceministerio. *Adm.* Órgano administrativo dependiente de un ministerio, encargado de dirigir, coordinar, evaluar y controlar un subsector homogéneo de la actividad sustantiva asignada al ministerio, con funciones específicas y nunca superior a seis por ministerio. ● *Const., art 134; L247-2012, art. 31.*

viceministro, tra. *Adm.* Funcionario público responsable ante el ministro de la gestión y cumplimiento de las competencias del viceministerio a su cargo, con atribuciones comunes de planificación, coordinación, supervisión, administración de bienes y servicios, autorización de gastos por delegación, suscripción de actos, ejecución de instrucciones superiores y representación en gabinetes sectoriales. ● *L247-2012, arts. 31-32*

Vicepresidencia de la República. *Adm.* y *Const.* Órgano unipersonal cuyo titular es el vicepresidente de la República, colaborador inmediato del presidente en sus funciones como jefe de Estado y de Gobierno, que ejercerá las funciones que aquel le atribuya de conformidad con la ley y suplirá las faltas temporales o absolutas del presidente. ● *Const., arts. 125 y 129; L247-2012, art. 19.*

vicepresidente, ta. *Gral.* Persona que ocupa el cargo inmediatamente inferior al de presidente de una entidad y está facultada para sustituirlo en caso necesario.

◊ **vicepresidente de la República.** *Const.* Funcionario elegido conjuntamente con el presidente de la República, con iguales requisitos y por el mismo período, cuya función principal es asumir el Poder Ejecutivo en caso de ausencia temporal o definitiva del presidente. ● *Const., arts. 125 y 129.*

vicio. *Gral.* Defecto, irregularidad, imperfección o mala calidad de algo. ● «Se reputa poseedor de buena fe, al que posea como dueño en virtud de un título traslativo de la propiedad, cuyos vicios ignora. Deja de ser de buena fe, desde el momento en que le sean conocidos aquellos vicios» *(CC, art. 550).*

◊ **vicio de construcción.** *Civ.* Defecto en la construcción de una edificación. ● *CC, arts. 1386 y 1792.* «[El arrendatario es] responsable en caso de incendio, a menos que no pruebe que el incendio fue causado por caso fortuito, fuerza mayor, o por vicio de construcción; o que el fuego se comunicó por una casa vecina» *(CC, art. 1733).*

◊ **vicio de fondo.** *Proc.* Vicio que afecta la validez de un acto procesal por constituir un incumplimiento de uno de sus requisitos sustanciales y esenciales. ● *L834-1978, arts. 39-42.* «Orden para fallar los medios de casación. Si el recurso de casación contiene medios por vicios de forma y vicios de fondo, la Corte de Casación solo se pronunciará sobre el segundo, en caso de estimar que no se ha cometido

infracción formal que invalide el procedimiento» *(L2-2023,art. 34)*.

◊ **vicio de forma.** *Proc.* Vicio que afecta un acto procesal por la inobservancia de una formalidad extrínseca exigida por la ley para su validez o preparación. ● *L834-1978, arts. 35-38.* «Ningún acto de procedimiento puede ser declarado nulo por vicio de forma si la nulidad no está expresamente prevista por la ley, salvo en caso de incumplimiento de una formalidad substancial o de orden público» *(L834-1978, art. 37)*.

◊ **vicio del consentimiento.** *Civ.* Anormalidad del consentimiento que hace anulable un acto jurídico, sea por causa de error, dolo o violencia. ● *CC, arts. 1108-1117.* «La sociedad y los socios no podrán prevalerse de una nulidad frente a los terceros de buena fe. Sin embargo, la nulidad resultante de la incapacidad o de un vicio del consentimiento será oponible aún a los terceros por el incapaz y sus representantes legales, o por el socio cuyo consentimiento haya sido sorprendido por error, dolo o violencia» *(L479-2008, art. 379)*.

◊ **vicio o defecto manifiesto.** *Civ.* Defecto en la cosa vendida o arrendada de cuya existencia el comprador o arrendatario puede percatarse fácilmente al momento de la entrega, de manera que su descubrimiento posterior no es causa de nulidad del contrato. ● *CC, arts. 1642 y 1721.*

◊ **vicios ocultos.** *Civ.* Defectos ocultos de la cosa existentes al tiempo de su adquisición que la hacen inútil para el uso a que se la destina o que disminuyen de tal modo este uso que, de haberlos conocido el comprador, no la habría adquirido o habría dado menos precio por ella. ● *CC, arts. 1641-1648.*

◊ **vicios redhibitorios.** *Civ.* V. **vicios ocultos**. ● «La garantía que debe el vendedor al adquiriente, tiene dos objetos: es, el primero, la pacífica posesión de la cosa vendida; y el segundo, los defectos ocultos de esta cosa o sus vicios redhibitorios» *(CC, art. 1625)*.

víctima. 1. *Pen.* Persona considerada como tal por la ley, que comprende a la persona ofendida directamente por el hecho punible; al cónyuge o pareja consensual; a los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad; a los herederos en los hechos punibles y cuyo resultado sea la muerte directamente de la persona ofendida o una imposibilidad física de la persona ofendida para ejercer la acción por sí misma; y a los socios, asociados o miembros, respecto de los hechos punibles que afecten a una persona jurídica y que sean cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan. ● *CPP, art. 83.*
2. *Civ.* Persona que ha sufrido un daño como consecuencia de un hecho faltoso o del incumplimiento contractual por parte de otra persona, y que tiene derecho a reclamar una indemnización por ello. ● «... en el presente caso se reclama la responsabilidad civil contractual lo que precisa la determinación de tres elementos constitutivos: a) un contrato válido celebrado entre el autor del daño y la víctima; b) un incumplimiento contractual; c) un daño resultante del incumplimiento del contrato» *(SCJ-PS-2022-3062)*.

victimario, ria. *Pen.* Persona que comete un hecho punible que causa daño o sufrimiento a una víctima. ● «... la conclusión arribada por la Corte a qua en el presente caso, refrendando la decisión del tribunal de primer grado en lo atinente a la relación causa efecto entre las heridas inferidas por el victimario y la causa de la muerte de la víctima, resulta de la

comprobación de los hechos fijados como ciertos por el tribunal de primer grado...» *(SCJ-SS-2022-1062).*

victimización. *Pen.* Proceso mediante el cual una persona se convierte en víctima tras la comisión de una infracción penal en su contra, al sufrir consecuencias físicas, psicológicas, patrimoniales o sociales derivadas del hecho delictivo. ● «Y a tal efecto, en atención a la preponderancia en estos casos del interés particular, a la naturaleza del bien jurídico protegido y a los riesgos de generar con el proceso penal una victimización adicional indeseable de la víctima se cede precisamente a ésta la decisión de activar los mecanismos institucionales de represión de tales delitos» *(SCJ-SS-2021-1651, 29-12-2021).*

◊ **victimización secundaria.** *Men.* y *Pen.* Daño psicológico y emocional adicional que sufre una víctima debido al trato inadecuado, negligente o insensible recibido por parte de instituciones, autoridades o terceros durante el proceso de atención, investigación o judicialización de la infracción cometida en su contra. ● «La Resolución núm. 3687-2007 fue dictada por la Suprema Corte de Justicia con el objetivo de garantizar el derecho del niño, niña y adolescente víctima o testigo a ser oído en procesos penales seguidos a adultos o en contra de sí mismo, en un ambiente adecuado a tal condición que reduzca al mínimo los riesgos de la victimización secundaria que pudieran producirse por la multiplicidad de exposición de los hechos» *(TC/0392/2020).*

vida. *Const.* V. **derecho a la vida.**

◊ **vida cultural.** *Adm.* Conjunto de prácticas y actitudes que tienen incidencia sobre la capacidad de los seres humanos para expresarse, situarse en el mundo, crear su medio y comunicarse con otras culturas. ● *L41-2000, art. 1.5.*

◊ **vida digna.** *Const.* Condición de vida en la que una persona puede satisfacer sus necesidades básicas —tales como alimentación, vivienda, educación, salud y trabajo— en consonancia con su proyecto de vida. ● *TC/045/2019; Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) c. Guatemala, 19-11-1999.* «El derecho a la seguridad social constituye la garantía del derecho a vivir una vida digna frente al desempleo, la vejez, la discapacidad o la enfermedad» *(TC/0203/2013).*

◊ **vida en común.** *Civ.* Cohabitación y convivencia estable y duradera de dos personas que tienen una relación de pareja. ● «En suma, la separación y el divorcio se concibe como dos opciones, a las que las partes pueden acudir para solucionar las vicisitudes de su vida en común» *(TC/0601/2017).*

◊ **vida privada.** *Const.* Ámbito personal e íntimo del individuo, ajeno al escrutinio público, que comprende su identidad, creencias, preferencias, decisiones y acciones cotidianas no destinadas al conocimiento general, dentro del cual desarrolla libremente su existencia y su intimidad. ● «Derecho a la intimidad y el honor personal. Toda persona tiene derecho a la intimidad. Se garantiza el respeto y la no injerencia en la vida privada, familiar, el domicilio y la correspondencia del individuo...» *(Const., art. 44).*

◊ **vida silvestre.** *Amb.* Conjunto de las especies de flora y fauna que se encuentran en estado natural y que no son cultivadas ni domesticadas. ● *L333-2015, art. 11.62.*

videoconferencia. *Proc.* Medio de comunicación que permite la interacción

en tiempo real entre varias personas a través de internet, utilizado, bajo ciertas condiciones, para la celebración remota de audiencias judiciales y de asambleas societarias virtuales. ● *L339-2022, art. 14; L479-2008, art. 111.I.* «Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión no presencial de la asamblea general de socios cuando por cualquier medio todos los socios puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, tales como videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita la comunicación simultánea de las personas presentes...» *(L479-2008, art. 111.I).*

videograma. *Prop. int.* Fijación o reproducción de sonidos sincronizados con imágenes, o de imágenes con sonidos, a través de soportes materiales, como cintas de video, videodiscos o cualquier otro medio físico. ● *L62-2000, art. 16.33.*

videovigilancia. *Pen.* Captación y registro de imágenes mediante dispositivos de grabación con fines de prevención, detección o investigación de delitos. ● «A los fines indicados, constituye una obligación indelegable de la Aduana asegurar que los sistemas y equipos de inspección no intrusivos, de seguridad electrónica y videovigilancia adquiridos por los operadores en las diferentes zonas primarias, ya sean portuarios, aeroportuarios o de los pasos fronterizos cumplan con las especificaciones y requerimientos necesarios establecidos en este Reglamento y las especificaciones mínimas previstas en las normas generales dictadas por la DGA» *(R755-2022, art. 127, párrafo).*

vigencia. 1. *Gral.* Cualidad de lo que tiene validez, valor o efectividad durante un tiempo determinado y se encuentra en vigor o en uso.
2. *Gral.* Período de tiempo en que una norma jurídica mantiene fuerza obligatoria y aplicabilidad dentro de un ordenamiento, desde su entrada en vigor hasta su derogación, suspensión o sustitución. ● «Entrada en vigencia de las leyes. Las leyes, después de promulgadas, se publicarán en la forma que la ley determine y se les dará la más amplia difusión posible. Serán obligatorias una vez transcurridos los plazos para que se reputen conocidas en todo el territorio nacional» *(Const., art. 109).*

◊ **vigencia de la Ley de Presupuesto.** *Const.* Continuidad legal del presupuesto del año anterior, con los ajustes que establece la Ley Orgánica de Presupuesto, cuando el Congreso no aprueba el nuevo presupuesto antes del 31 de diciembre. ● *Const., art. 239.*

◊ **vigencia de las leyes.** *Const.* V. **entrada en vigencia.**

vil. *Gral.* V. **precio vil.**

vinculante. *Gral.* Que tiene carácter obligatorio. ● «La respuesta a las consultas presentadas sólo surtirá efectos vinculantes para la Administración Tributaria respecto al consultante y no será susceptible de recurso alguno» *(CTRIB, art. 42).*

vínculo más estrecho. *Int. priv.* Criterio utilizado para establecer la ley aplicable a una situación privada internacional, a favor de la ley del Estado con que dicha situación presenta mayor proximidad o vínculos fácticos y jurídicos más significativos. ● «Si los criterios establecidos en este artículo no pueden ser individualizados, se aplica el sistema normativo con el cual el caso concreto presente el vínculo más estrecho» *(L544-2014, art. 87, párrafo).*

violación. 1. *Gral.* Acción y efecto de quebrantar, infringir o desobedecer una norma, acuerdo u orden. ● «En su con-

dición de Jefe de Estado le corresponde: [...] h. Adoptar las medidas provisionales de policía y seguridad necesarias en caso de violación de las disposiciones del artículo 62, numeral 6 de esta Constitución...» *(Const., art. 126.1.h).*

2. *Pen.* V. **violación sexual.**

◊ **violación a la correspondencia.** *Pen.* Infracción que comete la persona que abre, suprime o distrae dolosamente una correspondencia o un documento privado dirigido a un tercero, sin importar que este haya llegado o no a su destino, o tome fraudulentamente conocimiento de su contenido, así como quien intercepte, distraiga, utilice o divulgue dolosamente una correspondencia o documento privado emitido, transmitido o recibido por vía de telecomunicaciones o del ciberespacio, o instale aparatos o programas informáticos concebidos para realizar dichas interceptaciones. Se sanciona con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 197.*

◊ **violación agravada.** *Pen.* Modalidad de violación sexual cometida contra determinadas personas o en circunstancias señaladas por la ley que aumentan la gravedad de la infracción y, por tanto, conllevan sanciones penales más severas. Se sanciona con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público, o con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público si se causa la muerte de la víctima. ● *NCP, arts. 137-138.*

◊ **violación al derecho de grabar el arresto.** *Pen.* Infracción penal que comete el agente policial o militar que impide a un ciudadano grabar o filmar el arresto, registro o allanamiento practicado en su contra o contra un tercero. Se sanciona con quince días a un año de prisión menor y multa de una a dos veces el salario que perciba el imputado al momento de cometer la infracción. ● *NCP, art. 275.*

◊ **violación de correspondencia por autoridad pública.** *Pen.* Infracción penal que comete el funcionario o servidor público que ordena, ejecuta o facilita, en el ejercicio o en ocasión del ejercicio de sus funciones, fuera de los casos autorizados por la ley, la distracción, supresión o apertura de correspondencia, física o digital, o la revelación de su contenido. Se sanciona con dos a tres años de prisión menor y multa de cuatro a ocho veces el salario que perciba el funcionario o servidor público al momento de cometer la infracción. ● *CNP, art. 282.*

◊ **violación de domicilio. 1.** *Pen.* Ingreso ilegítimo al domicilio de una persona, por servidor público o particular, sin consentimiento del propietario ni autorización judicial, fuera de los casos excepcionales previstos por la Constitución y las leyes. Se sanciona con prisión de seis días a un año y multa para servidores públicos, y de seis días a seis meses y multa para particulares. ● *Const., art. 44.I; CP, art. 184.*

2. *Pen.* V. **violación de residencia o domicilio.**

◊◊ **violación de domicilio por autoridad pública.** *Pen.* Infracción penal que comete la autoridad competente que, en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de sus funciones, penetra a la residencia o en el domicilio de otra persona fuera de los casos autorizados por la ley. Se sanciona con dos a tres años de prisión menor y multa de dos a cuatro veces el salario que perciba el funcionario o servidor público al momento de cometer la infracción. ● *NCP, art. 281.*

◊ **violación de la ley.** *Proc.* Desconocimiento, inobservancia o incorrecta aplicación de una disposición legal o reglamentaria por parte de un órgano jurisdiccional, ya sea en la parte dispositiva del fallo o durante el juicio. ● *L2-2023, art. 7; CPP, art. 426.* «El recurso sólo puede fundarse en: [...] 4) La violación de la ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica...» *(CPP, art. 417).*

◊ **violación de propiedad.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que se introduce sin autorización en una propiedad inmobiliaria urbana o rural, pública o privada, sin el consentimiento de su propietario, arrendatario o usufructuario. Se sanciona con dos a cinco años de prisión menor y multa de cinco a diez salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 269.*

◊ **violación de residencia o domicilio.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que se introduce o se mantiene en el interior del domicilio o residencia de otra persona sin el consentimiento de esta o sin autorización legal para ello. Se sanciona con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público, o con penas mayores si en el hecho se comete otra infracción sujeta a dichas penas, o con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público si se comete por medio de maniobras, amenazas, vías de hecho o cualquier otro tipo de constreñimiento. ● *NCP, art. 187.*

◊ **violación de secreto profesional.** *Pen.* V. **revelación de secreto y secreto profesional.**

◊ **violación de sellos.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que rompe los sellos que han sido fijados por la autoridad judicial competente. Se sanciona con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 336.*

◊ **violación del derecho de imagen.** *Prop. int.* Captación, reproducción o publicación de la imagen de una persona sin su autorización, aun cuando con ello no se obtengan beneficios económicos. ● *Const., art. 44.* «El hecho de que la foto de una persona aparezca publicada sin su autorización en un calendario en la que figure la publicidad de una empresa no implica necesariamente que la empresa incurra en responsabilidad por violación al derecho de imagen si, como ocurrió en la especie, la persona responsable por incluir la imagen fue la impresora del calendario y no se probó que la empresa tuviera incidencia en la publicación inconsulta de la fotografía» *(SCJ-PS-2021-0007, 26-5-2021).*

◊ **violación del derecho de llamada.** *Pen.* Infracción penal que comete el agente o personal de un recinto policial o militar, el miembro del Ministerio Público actuante o el funcionario judicial que niega a un detenido el ejercicio del derecho a comunicarse, por llamada telefónica o por cualquier otro medio, con un familiar, abogado o persona de su confianza, para informar sobre la restricción de su libertad. Se sanciona con quince días a un año de prisión menor y multa de tres veces el salario que perciba el funcionario o servidor público al momento de cometer la infracción. ● *NCP, art. 274.*

◊ **violación incestuosa.** *Pen.* Violación sexual cometida contra un pariente natural, legítimo o adoptivo, hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad. Se sanciona con veinte a treinta años de prisión ma-

yor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público, o con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público si la víctima es un menor de edad o una persona en condiciones de vulnerabilidad y si se produce una mutilación o lesión permanente o se le causa la gravidez. ● *NCP, art. 139.*

◊ **violación sexual. 1.** *Pen.* Acto de penetración sexual, de cualquier naturaleza, cometido contra una persona mediante violencia, constreñimiento, amenaza o sorpresa. Se sanciona con pena de diez a quince años de prisión y multa, o con pena de diez a veinte años de prisión y multa si la víctima es una persona particularmente vulnerable debido a su estado de gravidez, invalidez o discapacidad física o mental, así como cuando se comete contra menores de edad en determinadas circunstancias. ● *CP, art. 331.*
2. *Pen.* Infracción penal consistente en todo acto de penetración sexual, cualquiera que sea su naturaleza, o en la realización de un acto análogo mediante la introducción de un objeto, cometido contra una persona por medio de violencia, constreñimiento, amenaza, sorpresa o cualquier otro medio que invalide o anule su voluntad o impida manifestar su consentimiento. Se sanciona con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 135.*.

violar. 1. *Gral.* Quebrantar, infringir o desobedecer una norma, acuerdo u orden. ● «El empleador puede dar por terminado el contrato de trabajo despidiendo al trabajador por cualquiera de las causas siguientes: [...] 16. Por violar el trabajador cualesquiera de las prohibiciones previstas en los ordinales lero, 2do, 5to y 6to. del artículo 45...» *(CTRAB, art. 88).*
2. *Pen.* Cometer una violación sexual.

violatorio, ria. *Gral.* Que viola. ● «El fuero sindical cesa para el trabajador que lo disfruta, si ejecuta, dirige o participa en las acciones siguientes: [...] 8vo. Por la comisión de un crimen o delito sancionado por la ley, o un acto contra la seguridad del Estado o violatorio de la Constitución» *(CTRAB, art. 394).*

violencia. 1. *Pen.* Empleo intencional de la fuerza física contra una persona con el fin de causar daño o para lograr un propósito determinado. ● «El que voluntariamente infiere heridas, diere golpes, cometiere actos de violencia o vías de hecho, si de ellos resultare al agraviado (a) una enfermedad o imposibilidad de dedicarse al trabajo durante más de veinte días, será castigado (a) con la pena de prisión de seis meses o dos años, y multa...» *(CP, art. 309).*
2. *Civ.* Fuerza física o sicológica ejercida sobre una persona para obligarla a dar su consentimiento en un acto jurídico, de tal naturaleza que produzca impresión en un individuo de sano juicio y sea capaz de inspirarle el temor de exponer su persona, su cónyuge, sus descendientes o sus ascendientes a un mal considerable y presente. ● *CC, arts. 1111-1115.*

◊ **violencia contra la mujer.** *Pen.* Acción o conducta, pública o privada, que causa daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico a una mujer, en razón de su género, mediante el empleo de fuerza física, violencia psicológica o verbal, intimidación o persecución. Se sanciona con prisión de uno a cinco años y multa. ● *CP, art. 309-1 y 309-2.*

◊ **violencia de género.** *Pen.* Infracción penal que consiste en cualquier acción o conducta, pública o privada, que, mediante el empleo de fuerza física o la violencia económica, patrimonial, psicológica o verbal, o de la intimidación o per-

secución, cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona en razón de su sexo. Se sanciona con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público, o con el máximo de la pena y multa en determinados casos señalados por la ley. ● *NCP, art. 127.*

◊ **violencia doméstica o intrafamiliar. 1.** *Pen.* Patrón de conducta que implica el uso de fuerza física, violencia psicológica o verbal, intimidación o persecución, ejercido contra uno o varios miembros de la familia o personas convivientes, con el propósito de causar daño físico, psicológico o patrimonial. Se sanciona con prisión de uno a cinco años y multa. ● *CP, art. 309-2.*
2. *Pen.* Infracción penal que consiste en cualquier conducta realizada por el padre, la madre, los hijos o dependientes, el tutor, guardián, cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente, o por cualquier persona bajo cuya autoridad, protección o cuidado se encuentre un miembro de la familia, caracterizada por el empleo, contra uno o varios miembros de la familia, de fuerza física o violencia económica, patrimonial, violencia verbal, psicológica o de intimidación o persecución. Se sanciona con dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público cuando se manifieste en la forma de violencia psicológica o verbal, violencia económica, patrimonial o de intimidación o persecución; con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público cuando se materialice mediante el empleo de la fuerza física; con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público si la infracción causa la muerte de la víctima; con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público si causa una lesión o incapacidad permanente; con dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público si causa una lesión o incapacidad leve; con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público en determinadas circunstancias señaladas por la ley. ● *NCP, arts. 124-126.*

◊ **violencia intrafamiliar.** *Pen.* V. **violencia doméstica**. ● «Constituye violencia doméstica o intrafamiliar todo patrón de conducta mediante el empleo de la fuerza física, o violencia sicológica, verbal, intimidación o persecución, contra uno o varios miembros de la familia o contra cualquier persona que mantenga una relación de convivencia...» *(CP, art. 309-2).*

virus. 1. *Gral.* Molécula de ácido nucleico que necesita invadir un organismo vivo para replicarse. ● *L333-2015, art. 11.63.*
2. *Tél.* Programa informático malicioso que se introduce sin autorización en un sistema o red y que se replica para provocar la alteración, el bloqueo o la destrucción de datos en los dispositivos informáticos. ● «... este Cuerpo Colegiado considera que técnicamente se debe probar que un programa instalado en una computadora, ya sea por el propio usuario o por un mecanismo engañoso como un virus, realice una llamada telefónica a un servidor internacional, sin que previamente el usuario se haya conectado al servicio de Internet, usando su computadora...» *(SCJ-PS-2009-RES-114, 14-1-2009).*

visa. *Int. púb.* V. **visado**.

visado. *Int. púb.* Autorización oficial emitida por el consulado de un país y estampada en un pasaporte u otro documento de viaje que permite a una persona extranje-

ra ingresar, permanecer o transitar por su territorio durante un período determinado y con fines específicos. ● «Las funciones consulares consistirán en: [...] d) extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado...» *(Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares, art. 5).*

viscerostomía. *Adm.* Procedimiento que implica la exposición de una víscera (órgano interno) con el objetivo de realizar su examen tanto macroscópico como microscópico. ● *L42-2001, art. 170.*

vista. *Proc.* V. **audiencia**. ● «Si el demandado no comparece en la forma indicada por la ley o si el abogado constituido no se presenta en el día indicado para la vista de la causa se pronunciará el defecto» *(CPC, art. 149).*

◊ **vistas públicas. 1.** *Const.* Audiencias ante una comisión del Congreso Nacional (permanente, especial o bicameral) en las que los legisladores escuchan las opiniones de la sociedad sobre un tema en estudio con el fin de recoger aportes y enriquecer el análisis legislativo. ● *Reglamento del Senado, art. 298; Reglamento de la Cámara de Diputados, art. 198.2.*
2. *Adm.* Audiencias en las que los interesados, las partes afectadas o la ciudadanía en general pueden ofrecer testimonios, argumentos y pruebas en procedimientos de los órganos de la Administración pública que afectan intereses colectivos o derechos ciudadanos, con el fin de fomentar la participación pública en la toma de decisiones gubernamentales. ● «Participación ciudadana. El Poder Ejecutivo y los gobiernos locales crearán, instrumentarán y facilitarán mecanismos de participación ciudadana, como los cabildos abiertos, consultas populares, vistas públicas o cualquier otro mecanismo de participación consultiva y de toma de decisiones previstos en la ley y en los procesos de gestión de los planes y normas de ordenamiento territorial» *(L368-2022, art. 17).*

visto bueno. *Gral.* Aprobación, autorización. ● «En efecto, tal como ha sido apuntado previamente, de conformidad con la letra e), numeral 7), de la Norma para el Funcionamiento de la Industria Forestal, para el cambio de lugar de una industria autorizada deberá contarse con el visto bueno de la autoridad o autoridades que concedieron la autorización» *(TC/0372/2019).*

vistos. *Gral.* Fórmula utilizada en leyes, reglamentos, resoluciones u otros actos normativos para indicar las disposiciones que fueron consultadas o consideradas en su redacción. ● «Vistos: Los artículos 2124, 2127 y 2209 del Código Civil dominicano; arts. 545 y 551 del Código de Procedimiento Civil y el principio II de la Ley 108-05, de fecha 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario. Visto: El principio VI de la Ley No. 108-05, de fecha 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario» *(SCJ-RES-1419-2013).*

viudedad. *Civ.* V. **viudez**. ● «Este límite se encuentra justificado en la función social del derecho de propiedad pues la obligación de participar en el sistema tiene como objetivo garantizar las prestaciones sociales que aseguren la seguridad social, la asistencia social, las pensiones de jubilación, de invalidez, de viudedad, así como las prestaciones por desempleo...» *(TC/0504/2020).*

viudez. *Civ.* Estado de la persona cuyo cónyuge ha fallecido y que no se ha vuelto a casar. ● «El luto de la mujer por viudez, es por cuenta de los herederos del marido. El importe de este luto se fijará según la fortuna del marido. Sucede lo

mismo aun respecto de la mujer que renuncia a la comunidad» *(CC, art. 1481).*

viudo desamparado, viuda desamparada. *Civ.* Persona que, debido a la defunción de su cónyuge o compañero, ha quedado desamparada económica o afectivamente, de modo que no puede valerse por sí misma. ● *L352-1998, art. 1.b.*

vivero. *Amb.* y *Com.* Área de propiedad pública o privada que se dedica a la reproducción de especies de flora, con fines científicos, comerciales, industriales o de repoblación. ● *L333-2015, art. 11.64.*

vivienda. 1. *Civ.* Espacio habitable que proporciona refugio y protección a una persona o familia y es utilizada como lugar de residencia permanente o temporal. ● «Derecho a la vivienda. Toda persona tiene derecho a una vivienda digna con servicios básicos esenciales. El Estado debe fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de viviendas y asentamientos humanos de interés social...» *(Const., art. 59).*
2. *Gral.* Recinto habitado por seres humanos, delimitado normalmente por paredes, techo y acceso independiente. ● *L160-2021, art. 4.33.*
3. *Const.* V. **derecho a la vivienda.**

◊ **vivienda de bajo costo.** *Inm.* Vivienda incluida en proyectos habitacionales con participación de los sectores público o privado, destinados a facilitar el acceso de las familias a una vivienda digna, con un precio máximo de venta asequible fijado anualmente por el Estado. ● *L189-2011, art. 129.*

vocal. 1. *Gral.* Miembro de menor jerarquía de un órgano colegiado, como un consejo de administración o una junta directiva, con derecho a voz y voto. ● «La Junta Electoral del Distrito Nacional y aquellas juntas electorales cuya demarcación supere los mil (1000) colegios electorales, se compondrán de un presidente y cuatro vocales» *(L20-2023, art. 37).*
2. *Lab.* Miembro de los juzgados de trabajo, escogido preferentemente de sendas nóminas formadas por los empleadores y los trabajadores. Los juzgados de trabajo se componen de un juez, que actúa como presidente, y dos vocales. ● *CTRAB, art. 467.*
3. *Lab.* Miembro del Comité Nacional de Salarios designado por el Poder Ejecutivo para participar en las decisiones relacionadas con la fijación o revisión de las tarifas de salarios mínimos, en representación de los empleadores, trabajadores o del Gobierno. ● *CTRAB, arts. 452, 457-458.*

vocero, ra. *Gral.* Persona que habla en nombre de un individuo o institución, sin que necesariamente implique representación. ● «En fecha 28 de enero de 2021, el señor [...] en calidad de vocero del bloque Alianza País del Consejo Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este (ASDE) emitió una comunicación, mediante la cual solicita al alcalde el cambio de designación de [...]» *(SCJ-TS-2024-1518).*

VoIP. *Tel. Voice over Internet Protocol* (voz por protocolo de internet). Tecnología que permite la transmisión de comunicaciones de voz a través de redes IP, como internet, en vez de utilizar las redes telefónicas tradicionales. ● *L184-2017, art. 22.16.*

voluntad. 1. *Gral.* Facultad consciente de la persona dirigida a decidir y ordenar su conducta con el fin de producir efectos jurídicos. ● «El dueño puede por sola su voluntad rescindir el contrato hecho a destajo, aunque la obra esté empezada, indemnizando al contratista todos sus gastos, trabajos y todo lo que hubiera podido ganar en dicha empresa» *(CC, art. 1794).*
2. *Civ.* V. **autonomía de la voluntad**.

voluntariado. *Gral.* Mecanismo de participación mediante el cual personas motivadas por un espíritu altruista y solidario realizan actividades o servicios en beneficio de la comunidad sin recibir una remuneración económica a cambio. ● *L61-2013, art. 2.*

voluntario, ria. 1. *Gral.* Dicho de un acto jurídico: Que se hace por voluntad y no por necesidad, deber o fuerza. ● «La cesión de bienes es voluntaria o judicial» *(CC, art. 1266).*
2. *Pen.* Dicho de una infracción penal: Cometida por un autor que actúa con discernimiento, conciencia de su conducta y sin estar coaccionado por otra persona ni confundido sobre lo que hace. ● *CP,* «De las heridas y golpes voluntarios no calificados homicidios...», *arts. 309-318.*

votación. *Gral.* Proceso mediante el cual una persona expresa su elección o decisión sobre una propuesta, candidato o asunto. ● «Los funcionarios de los colegios electorales son las autoridades electorales responsables de dirigir el proceso de votación, escrutinio, levantamiento de las actas, entrega de resultados y materiales de sus respectivos colegios electorales, de conformidad con las reglas y procedimientos establecidos por la Ley Electoral y la Junta Central Electoral» *(L20-2023, art. 62).*

voto. *Gral.* Manifestación de la voluntad de una persona en un proceso electoral o de decisión colectiva. ● «Las resoluciones de las asambleas podrán ser adoptadas en un acta suscrita por todos los accionistas sin necesidad de reunión presencial. Igualmente, su voto podrá manifestarse a través de cualquier medio electrónico o digital. Ambas circunstancias deberán expresamente indicarse en el acta que se redacte al efecto» *(L479-2008, art. 187.II).*

◊ **voto disidente.** *Proc.* y *Adm.* Opinión formal y fundamentada emitida por un juez o funcionario de un tribunal u organismo colegiado que no está de acuerdo con la decisión tomada por la mayoría. ● *L137-2011, art. 30; L2-2023, art. 40; L18-2024, art. 4.17.* «Los jueces no pueden dejar de votar, debiendo hacerlo a favor o en contra en cada oportunidad. Los fundamentos del voto y los votos salvados y disidentes se consignarán en la sentencia sobre el caso decidido» *(L137-2011, art. 30).*

◊ **voto nulo.** *Adm.* V. **boleta nula**. ● «... el l 28 de mayo de 2016 este Tribunal fue apoderado de la Solicitud de Examen y Conteo de los Votos Nulos Correspondientes a la Circunscripción N. 1, de S. de los Caballeros, Nivel C1...» *(TSE, 366-2016, 30-5-2016).*

◊ **voto observado.** *Adm.* V. **boleta observada**. ● «Explica el amparista, que tras la inquietud y ante una respuesta poco satisfactoria, decide someter una instancia ante la Junta Electoral del municipio Santo Domingo Norte, con el objetivo de que se le permitiera presenciar el conteo de las boletas correspondientes a los colegios electorales de esa demarcación, básicamente por los votos nulos y observados; de manera que, así estaría informado y vigilante de que no se le vulnerara su derecho a ser elegible» *(TSE-560-2020, 21-8-2020)*

◊ **voto particular.** *Proc.* Opinión discrepante formulada por uno o varios jueces que participaron en la deliberación de un fallo colegiado y que no comparten, total o parcialmente, la decisión adoptada por la mayoría, expresada mediante escrito separado incorporado al final de la sentencia. El voto particular comprende tanto el voto disidente como el voto salvado. ● «Ante este escenario, y

tomando en consideración la disparidad de criterios que resulta de la decisión objeto de este voto particular, resultaba pertinente que este Tribunal Constitucional estableciera claramente el criterio jurisprudencial que imperaría respecto a los recursos de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales contra las sentencias dictadas por la corte de apelación» *(TC/1333/2025).*

◊ **voto salvado. 1.** *Proc.* y *Adm.* Opinión formal y fundamentada de un juez o funcionario de un tribunal u organismo colegiado que, aunque coincide con la decisión adoptada, difiere en los fundamentos o razonamientos empleados para alcanzarla, y expone de manera expresa sus motivos propios. ● *L137-2011, art. 30; L2-2023, art. 40.II; L18-2024, art. 4.16.* «Los jueces no pueden dejar de votar, debiendo hacerlo a favor o en contra en cada oportunidad. Los fundamentos del voto y los votos salvados y disidentes se consignarán en la sentencia sobre el caso decidido» *(L137-2011, art. 30).*

◊ **voto secreto.** *Gral.* Método de votación en el que los votantes emiten su decisión de manera privada y anónima, sin que nadie pueda conocer su elección. ● «Ejercicio del sufragio. Es un derecho y un deber de ciudadanas y ciudadanos el ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades de gobierno y para participar en referendos. El voto es personal, libre, directo y secreto. Nadie puede ser obligado o coaccionado, bajo ningún pretexto, en el ejercicio de su derecho al sufragio ni a revelar su voto» *(Const., art. 208)*

vox populi. *Gral.* 'Voz del pueblo'. Opinión generalizada en la sociedad sobre un asunto. ● «... eso fue la *vox populi* [...], eso salió en todo el país, eso era del conocimiento del país...» *(SCJ-SS-2022-0563).*

VPN. *Tél. Virtual private network* (red privada virtual). Tecnología que crea una conexión segura y cifrada sobre una red pública, como internet, para garantizar la privacidad y protección de los datos transmitidos. ● «RESULTA: Que dentro de las facilidades existentes en la calle 30 de marzo No. 42 se encuentra la Terminal B0R90N04X, de la empresa [...], donde existen 9 servicios activos de esa empresa, dentro de los cuales 3 poseen facilidades de "ADSL"» *(Asymmetric Digital Suscriber Line)* y "VPN" *(Virtual Private Network)...» (Indotel, R-DE-014-2005).*

VUCE. *Com.* y *Adm.* V. **Sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).**

vulnerabilidad. 1. *Gral.* Cualidad o condición de vulnerable. ● «El Estado debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión» (*Const. art. 39.3*).
2. *Gral.* Factor de riesgo interno de un sujeto o sistema expuesto a una amenaza, correspondiente a su predisposición intrínseca a ser afectado o de ser susceptible de sufrir un daño. Corresponde a la predisposición o susceptibilidad física, económica, política o social que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir daños en caso de que se presente un fenómeno desestabilizador, sea de origen natural o provocado por el hombre. ● *L147-2002, art. 4.23.*
3. *Men.* Condiciones de los entornos, ambientes, hogares o familias que hacen a los niños y a las niñas más susceptibles de ser afectados por situaciones de dificultad, frente a la cual requieren de apoyo o asistencia especial que les permita prevenir, resistir y sobreponerse a ellas. ● *L342-2022, art. 3.10.*

vulnerable. *Gral.* Que se encuentra en una situación de debilidad o desventaja que lo hace susceptible de sufrir daño. ● «... la violación será castigada con reclusión menor de diez a veinte años y multa de cien mil a doscientos mil pesos cuando haya sido cometida en perjuicio de una persona particularmente vulnerable en razón de su estado de gravidez, invalidez o de una discapacidad física o mental» *(CP, art. 331).*

vulnerar. *Gral.* Dañar, perjudicar, menoscabar, infringir. ● «Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades...» *(L340-2006, art. 6, párrafo).*

W

wifi. *Tél. Wireless fidelity* (fidelidad inalámbrica). Tecnología de comunicación inalámbrica que permite a dispositivos electrónicos conectarse a internet o comunicarse entre sí sin cables, utilizando ondas de radio. ● *Indotel, RES-006-2015, que emite el acta de aceptación final del proyecto redes wi-fi de acceso a internet y terminales fijas-express de tres (3) estaciones del Metro de Santo Domingo.*

www (*World Wide Web*). *Tél.* 'Red mundial de comunicaciones'. Sistema global de información interconectado que utiliza enlaces de hipertexto para acceder a una amplia variedad de recursos y contenidos en internet.

X

xenofobia. *Gral.* Odio, desprecio o repugnancia a lo extranjero o a los extranjeros. ● «... la sentencia recurrida debe ser casada y ordenaba la celebración total de un nuevo juicio, que asegure un juicio imparcial a favor del recurrente, sin xenofobia...» *(SCJ-SS-2021-1211, 11-8-2021).*

Y

yermo. *Inm.* Dicho de un inmueble: Que se encuentra sin cultivar, deshabitado y sin construcciones. ● «... una extensión superficial de 973 M2, dentro del ámbito de la parcela No. 53 del Distrito Catastral No. 18 del Distrito Nacional, la cual tiene los siguientes linderos: Al Norte Ave. Los Restauradores y vivienda de la Sra. [...]; Al Sur: Calle segunda y 2 edificaciones construidas de block y concreto armado, Al Este: Solar yermo, Al Sur: solar yermo...» *(SCJ-PS-2017-1870, 27-9-2017).*

yerno. *Civ.* Marido de la hija o del hijo de una persona. ● «Todo juez puede ser recusado en razón de cualquiera de las causas siguientes: 1ro. por ser pariente o afín de las partes, o de una de ellas, hasta el grado de primo hermano inclusive; 2do. por ser la mujer del juez pariente o afín de una de las partes, o ser el juez pariente o afín de la mujer de una de las partes, dentro del grado referido, cuando la mujer estuviere viva, o si, habiendo muerto, existiesen hijos; si hubiere muerto y no quedaren hijos, ni el suegro, ni el yerno, ni los cuñados, podrán ser jueces...» *(CPC, art. 378).*

yerro. *Gral.* Error. ● «... variar el aspecto de la pena constituye un yerro…» *(TC/0397/2022).*

yipeta. *Gral.* Vehículo todoterreno, con tracción en las cuatro ruedas. ● «... al declarar frente a la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET), conforme el acta policial No. P317-17, levantada en fecha 27 de febrero del año 2017, el señor [...], conductor de la yipeta Ford azul, expresó lo siguiente: ...» *(SCJ-PS-2022-1845).*

Z

zanjar. *Gral.* Resolver o terminar definitivamente un conflicto o un asunto que presenta dificultades. ● «La actividad deliberativa con el objeto de zanjar una disputa integra un conjunto complejo de operaciones» *(TC/0335/2020).*

zona. *Gral.* Ámbito territorial, área, franja, banda. ● «... la zona del Municipio de Santiago comprendida por la parte Sur y/o parte Oeste de la carretera de Puñal, hasta colindar con el límite territorial de la Provincia de La Vega...» *(L821-1927, art. 43.VI.a).*

◊ **zona comercial.** *Adm.* Área designada principalmente para actividades de comercio y negocios, de acuerdo con la clasificación del uso del suelo. ● *L368-2022, art. 41.2.*

◊ **zona contigua.** *Int. púb.* Franja marítima adyacente al mar territorial, que se extiende hasta un máximo de 24 millas marinas desde las líneas de base, en la cual el Estado ribereño puede ejercer controles para prevenir o sancionar infracciones a sus leyes aduaneras, fiscales, migratorias o sanitarias. ● *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982), art. 33.*

◊ **zona de amortiguamiento.** **1.** *Amb.* Área terrestre o marina, pública o privada, aledaña a áreas protegidas y sujeta a normas y restricciones de uso específico que contribuyen a la conservación e integridad de dichas áreas. ● *L202-2004, art. 2.* **2.** *Amb.* Franja de terreno que circunda un área natural protegida o su zona núcleo, diseñada y establecida para proteger el área natural o zona, así como para minimizar la presión de la población vecina que demanda bienes y servicios. ● *L118-1999, art. 2.3.2.*

◊ **zona de biodiversidad endémica.** *Amb.* Área geográfica que alberga especies de flora y fauna que existen naturalmente solo en esa región específica y en ningún otro lugar del mundo. ● «Las cuencas altas de los ríos y las zonas de biodiversidad endémica, nativa y migratoria, son objeto de protección especial por parte de los poderes públicos para garantizar su gestión y preservación como bienes fundamentales de la Nación. Los ríos, lagos, lagunas, playas y costas nacionales pertenecen al dominio público y son de libre acceso, observándose siempre el respeto al derecho de propiedad privada. La ley regulará las condiciones, formas y servidumbres en que los particulares accederán al disfrute o gestión de dichas áreas» *(Const., art. 15, párrafo).*

◊ **zona de biodiversidad nativa.** *Amb.* Área geográfica donde habitan especies originarias de la región que se han desarrollado naturalmente en ese ecosistema a lo largo del tiempo, aunque que pueden estar presentes en otros lugares sin intervención humana. ● «Las cuencas altas de los ríos y las zonas de biodiversidad endémica, nativa y migratoria, son objeto de protección especial por parte de los poderes públicos para garantizar su gestión y preservación como bienes fundamentales de la Nación. Los ríos, lagos, lagunas, playas y costas nacionales pertenecen al dominio público y son de libre acceso, observándose siempre el respeto al derecho de propiedad privada. La ley regulará las

condiciones, formas y servidumbres en que los particulares accederán al disfrute o gestión de dichas áreas» *(Const., art. 15, párrafo).*

◊ **zona de carga y descarga.** *Adm.* Espacio de una vía pública destinado exclusivamente para la carga y descarga de mercancías de vehículos de motor y remolques. ● *L61-1992, art. 1.52.*

◊ **zona de cobertura.** *Tél.* Área geográfica específica dentro de la cual un operador de telecomunicaciones está autorizado a prestar sus servicios y donde los usuarios pueden acceder efectivamente a dichos servicios. ● «TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo Interino del INDOTEL la Inscripción de la SOCIEDAD [...] en el Registro Especial que mantiene el INDOTEL para los Servicios Privados de Radiocomunicaciones, en la zona de cobertura definida por el área geográfica que cubre las instalaciones del COLEGIO [...] en el Distrito Nacional» *(Indotel, R161-2005).*

◊ **zona de coordinación.** *Tél.* Zona asociada a una estación terrenal, fuera de la cual otra estación terrenal que utilice la misma banda de frecuencias no puede producir ni sufrir interferencias superiores al nivel de interferencia admisible. ● «Contorno de coordinación: Línea que delimita la zona de coordinación» *(Indotel, RES-012-2002, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF).*

◊ **zona de distribución.** *Adm.* Área geográfica bajo concesión de distribución a una empresa eléctrica en la cual el servicio eléctrico presenta características similares en los parámetros de mercado, tales como densidad de la demanda, parámetros físicos y otros factores que inciden en el costo del servicio. ● *L125-2001, art. 2.49.*

◊ **zona de diversidad migratoria.** *Amb.* Área geográfica que sirve como hábitat temporal o ruta de paso para especies que se desplazan estacionalmente entre diferentes regiones. ● «Las cuencas altas de los ríos y las zonas de biodiversidad endémica, nativa y migratoria, son objeto de protección especial por parte de los poderes públicos para garantizar su gestión y preservación como bienes fundamentales de la Nación. Los ríos, lagos, lagunas, playas y costas nacionales pertenecen al dominio público y son de libre acceso, observándose siempre el respeto al derecho de propiedad privada. La ley regulará las condiciones, formas y servidumbres en que los particulares accederán al disfrute o gestión de dichas áreas» *(Const., art. 15, párrafo).*

◊ **zona de exclusión aérea. 1.** *Int. púb.* Área del espacio aéreo sobre el cual un Estado, en ejercicio de su soberanía, restringe o prohíbe el tránsito de aeronaves, generalmente por razones de seguridad o como medida de coerción internacional. ● *Convenio sobre Aviación Civil Internacional (1944), art. 9.*
2. *Int. púb.* Área del espacio aéreo restringida o prohibida al tránsito de aeronaves establecida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como medida coercitiva para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. ● *Carta de las Naciones Unidas, capítulo VII; Consejo de Seguridad, RES-1973 (2011).*

◊ **zona de exclusión marítima.** *Int. púb.* Área marítima de extensión variable, situada dentro o más allá del mar territorial, delimitada por un Estado beligerante durante un conflicto armado, en la cual se restringe o prohíbe el acceso de buques y aeronaves no autorizados, los cuales pueden ser considerados hostiles y objeto de ataque si incumplen dicha restricción o prohibición. ● *Derecho internacional consuetudinario.*

◊ **zona de jurisdicción aduanera secundaria.** *Adm.* Parte del territorio nacional y de las aguas territoriales no comprendidas en la zona de jurisdicción aduanera primaria que le corresponde a cada aduana en la distribución que de ellos haga la Dirección General de Aduanas para los efectos de las obligaciones y competencia de cada una de ellas. ● *L168-2021, art. 4.89.*

◊ **zona de libre comercio.** *Int. púb.* y *Com.* Área formada por dos o más países o territorios aduaneros que acuerdan eliminar las barreras arancelarias al comercio entre ellos, pero manteniendo aranceles diferentes frente a otros territorios aduaneros. ● *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), art. XXIV.8.b.*

◊ **zona de protección.** *Amb.* Área geográfica que, por sus características ecológicas, ambientales o culturales singulares, está sujeta a un régimen especial de manejo y restricciones de uso. ● «Todos los negocios, comercios, proyectos y actividades comerciales y recreativas que se desarrollen dentro de la zona de protección obligatoria y en las proximidades de ríos, lagos, lagunas, embalses y/o cuerpos de agua, deben de aplicar las disposiciones de las Norma Ambientales para la Protección contra Ruidos...» *(Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, RES-0050-2023, art. noveno).*

◊◊ **zona de protección absoluta.** *Amb.* Área natural, poco o nada alterada por actividades humanas, que contiene ecosistemas únicos, raros o frágiles, así como especies de flora y fauna que requieren protección total y que deben mantenerse libres de intervenciones externas para preservar sus condiciones naturales. ● *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Guía metodológica para la elaboración y/o actualización de planes de manejo de áreas protegidas de la República Dominicana, art. 3.3.4.a.*

◊◊ **zona de protección forestal.** *Amb.* Zona pública o privada situada fuera de las áreas protegidas que, por sus condiciones de fragilidad de suelo, alta potencialidad de captación hídrica o diversidad biológica, debe mantener una cobertura vegetal adecuada para garantizar las funciones de los ecosistemas naturales, tales como nacimientos de ríos, zona de recarga hídrica, cauces y riberas de ríos, arroyos, lagunas naturales, humedales y bosques costeros. ● *L57-2018, art. 38.*

◊ **zona de seguridad.** *Adm.* Área, espacio o refugio dentro de una calzada destinado al uso exclusivo de los peatones. ● *L61-1992, art. 1.54.*

◊ **zona de servicio.** *Tel.* Parte del área de concesión en la que un concesionario de un servicio público de telecomunicaciones presta efectivamente el servicio concesionado al público en general. ● *L153-1998, art. 1.58.*

◊ **zona de tranquilidad.** *Amb.* Área destinada a actividades que requieren quietud, en la cual los niveles de ruido establecidos en la normativa aplicable no deben excederse en más del diez por ciento del período de medición. Incluye espacios como hospitales, clínicas, escuelas, bibliotecas, centros de recreación, asilos, guarderías, jardines y zoológicos. ● *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Normas ambientales para la protección contra ruidos, art. 3.38.*

◊ **zona de uso público.** *Amb.* Zona de un área protegida destinada a actividades educativas, recreativas, turísticas y de esparcimiento, y orientada al disfrute y aprendizaje de los visitantes. ● *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Guía*

metodológica para la elaboración y/o actualización de planes de manejo de áreas protegidas de la República Dominicana, art. 3.3.4.c.

◊ **zona de vida.** *Amb.* Unidad ecológica definida por asociaciones vegetales con patrones climáticos y elevación y latitud específicos. ● *L118-1999, art. 2.19.*

◊ **zona económica exclusiva.** *Int. púb.* Área del mar situada más allá del mar territorial y hasta un máximo de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base, sobre la cual el Estado ribereño ejerce derechos de soberanía para la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales, así como jurisdicción en ciertas actividades económicas, científicas y ambientales, sin perjuicio de las libertades de navegación y sobrevuelo de otros Estados. ● *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982), arts. 55-75.*

◊ **zona escolar.** *Adm.* Tramo de la vía pública que se encuentra a cincuenta metros de longitud a cada lado del frente de una escuela. ● *L63-2017, art. 5.55.*

◊ **zona franca.** *Com.* y *Adm.* Área geográfica de la República Dominicana sometida a controles aduaneros y fiscales especiales, en la cual el Estado permite la instalación de empresas que destinen su producción o servicios hacia el mercado externo,mediante el otorgamiento de los incentivos necesarios para fomentar su desarrollo. ● *L8-1990, art. 2.*

◊ **zona fronteriza.** *Const.* Territorio limítrofe de la República Dominicana con Haití, declarado de supremo interés nacional, cuya seguridad, desarrollo e integración son prioritarios para el Estado dominicano y donde rigen normas especiales sobre inversión pública, propiedad inmobiliaria y cooperación binacional. ● *Const., arts. 10-11.* «Régimen fronterizo. Se declara de supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la Zona Fronteriza, su integración vial, comunicacional y productiva, así como la difusión de los valores patrios y culturales del pueblo dominicano» *(Const., art. 10).*

◊ **zona industrial.** *Adm.* Área especialmente planificada y delimitada para la concentración de actividades productivas, manufactureras o logísticas, dotada de infraestructura y servicios específicos que facilitan la operación de empresas industriales. ● *L368-2022, art. 41.6*; *D733-66.*

◊ **zona marítima.** *Adm.*, *Inm.* y *Amb.* Franja de terreno paralela al mar, de sesenta metros de ancho medidos desde la línea hasta donde asciende la pleamar ordinaria hacia tierra, que abarca todas las costas y playas del territorio dominicano y forma parte del dominio público. ● *L305-1968, art. 1.*

◊ **zona militar.** *Mil.* Área geográfica delimitada bajo control y jurisdicción de las Fuerzas Armadas, con acceso restringido. ● *L5643-1961, que establece una zona militar en Las Calderas.*

◊ **zona mundial de numeración.** *Tel.* Zona geográfica definida por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para fines de numeración telefónica, constituida por los Estados Unidos, Canadá y un grupo de islas del Caribe, entre las que se encuentra la República Dominicana. ● *L153-1998, art. 1.57.*

◊ **zona primaria de jurisdicción aduanera.** *Adm.* Área en la que se prestan o realizan, de manera temporal o permanente, servicios, controles u operaciones de carácter aduanero, constituida

por un espacio o demarcación integrado por oficinas administrativas, terminales marítimas, aeroportuarias y fronterizas, depósitos públicos o privados, almacenes, zonas francas, fondeaderos y, en general, todos los recintos donde los vehículos o medios de transporte efectúan operaciones inmediatas y conexas con la carga y descarga de mercancías, en los cuales las mercancías que no hayan sido objeto de despacho permanecen depositadas bajo el resguardo de la autoridad aduanera. ● *L168-2021, art. 4.88.*

◊ **zona residencial.** *Adm.* Área destinada a edificaciones de viviendas individuales o colectivas. ● *L368-2022, art. 41.2.*

◊ **zona rural.** *Adm.* Área del territorio ubicada fuera de los núcleos urbanos, caracterizada por baja densidad de población, extensos espacios naturales y el predominio de actividades económicas vinculadas a la agricultura, la ganadería y la extracción de recursos naturales, así como por asentamientos dispersos y limitado desarrollo de infraestructuras y servicios, conforme a los instrumentos de planificación territorial. ● «Los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales definirán las rutas de recolección para lograr la cobertura del cien por ciento de recolección de la zona urbana y rural» *(L225-2020, art. 93.I).*

◊ **zona urbana.** *Adm.* Área del territorio nacional caracterizada por una alta densidad de población, abundancia de edificaciones e infraestructuras, destinada principalmente a usos residenciales, comerciales, institucionales, recreativos, industriales o mixtos, conforme a los instrumentos de planificación territorial y urbanística. ● «Los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales definirán las rutas de recolección para lograr la cobertura del cien por ciento de recolección de la zona urbana y rural» *(L225-2020, art. 93.I).*

◊ **zona verde.** *Inm.* y *Amb.* V. **área verde.** ● «... En las urbanizaciones y lotificaciones, las calles, zonas verdes y demás espacios destinados al uso público quedan consagrados al dominio público con el registro de los planos» *(L108-2005, art. 106).*

zonificación. 1. *Adm.* Instrumento de ordenación territorial consistente en la división del territorio en zonas determinadas, a cada una de las cuales se asignan usos del suelo, actividades permitidas, prohibidas o condicionadas, así como restricciones específicas.
2. *Amb.* Definición de sectores o zonas en un área protegida, con objetivos de manejo y normas específicas, a fin de proporcionar los medios y condiciones para que todos los objetivos de la unidad puedan ser alcanzados de forma sostenible y armónica con los ecosistemas y el medio ambiente. ● *L202-2004, art. 2.*
3. *Adm.* Delimitación del espacio o área física dentro de un determinado territorio que reúne las mejores condiciones agroclimatológicas para la producción de un cultivo. ● *L34-2018, art. 3.11.*

zonificar. *Adm.* Dividir el territorio en zonas en razón del uso urbanístico permitido (residencial, comercial, industrial, etc.) y emitir regulaciones particulares sobre densidad, altura de edificaciones y otras características constructivas. ● «Para el cumplimiento de los criterios establecidos en el art. 8 de la Ley núm. 368-22, los instrumentos de ordenamiento territorial deberán elaborarse y aprobarse tomando en cuenta los siguientes criterios de ordenamiento territorial y el orden de prelación establecido en este artículo, a saber: 1. Criterios de primer nivel: Son aquellos relacionados con la

sostenibilidad ambiental de las zonas costero-marinas, montañas, valles y llanuras; los recursos forestales; la protección de la biodiversidad; la eficiencia hídrica; la gestión del riesgo de desastre; la mitigación y adaptación al cambio climático; y la protección de suelos de vocación agrícola. Incluyen los siguientes instrumentos: [...] d. Políticas, planes y regulaciones sobre reducción de riesgo de desastre y adaptación al cambio climático, destinadas a evaluar y zonificar áreas riesgos tanto naturales como antropogénicos...» *(R396-2025, art. 97).*

zoocriadero. *Amb.* Área de propiedad pública o privada que se destina al mantenimiento y reproducción de especies de la fauna silvestre con fines científicos, educativos, comerciales, industriales o de repoblación. ● *L333-2015, art. 11.65.*

zoológico. *Amb.* V. **parque zoológico.**

zoonosis. *Amb.* Enfermedad que se transmite de animales a seres humanos. ● *L42-2001, art. 170.*

zootecnia. *Amb.* Ciencia que estudia diversos parámetros para el mejor aprovechamiento de los animales domésticos y silvestres, considerando prioritariamente el bienestar animal y su utilidad para el ser humano, con la finalidad de obtener el máximo rendimiento mediante una adecuada administración de los recursos según criterios de sostenibilidad. ● *D36-2004, art. 4.*

NÓMINA DE TEXTOS CITADOS

Las citas que se insertan en el cuerpo del *Diccionario jurídico dominicano (DJD)* han sido extraídas de textos legales de la República Dominicana, principalmente códigos, leyes, decretos, resoluciones, reglamentos, sentencias y convenciones internacionales aprobadas por el Congreso Nacional. A continuación se incluyen, en orden cronológico, las listas de esas fuentes normativas y jurisprudenciales, con indicación del modo en que se identifican en la obra.

- Leyes, reglamentos y resoluciones
  A###-0000 [A = tipo de norma: L, D, R o RES; ### = número; -0000 = año de emisión]

  L = Ley; D = Decreto; R = Reglamento; RES = Resolución

- Jurisprudencia
  Suprema Corte de Justicia: SCJ + Sala + año + número de sentencia
  PL – Pleno; PS = Primera Sala; SS = Segunda Sala; TS = Tercera Sala; SR = Salas Reunidas; SCJ, Ant = SCJ unicameral (1908 a abril de 1992)
  Tribunal Constitucional: TC + /#### = número de sentencia; /0000 = año
  Tribunal Superior Electoral: TSE + -#### = número de sentencia; -0000 = año

1. Códigos

CC	Código Civil de la República Dominicana
CCOM	Código de Comercio de la República Dominicana
CNNA	Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes (Código del Menor)
CPC	Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana
CPP	Código Procesal Penal de la República Dominicana
CTRAB	Código de Trabajo de la República Dominicana
CTRIB	Código Tributario de la República Dominicana
NCP	Nuevo Código Penal de la República Dominicana

2. Leyes

1855	L377-1855	Tratado de Reconocimiento, Paz, Amistad, Comercio, Navegación y Extradición, celebrado entre la República Dominicana y su Majestad Católica
1885	L2334-1885	Ley de Registro de los Actos Civiles, Judiciales y Extrajudiciales
1890	L2914-1890	Ley sobre Registro y Conservación de Hipotecas
1911	L4984-1911	Ley de Policía
1912	L5132-1912	Ley que exonera de derechos por 50 años los materiales necesarios para la instalación y sostenimiento de una planta eléctrica en Santo Domingo
1919	L378-1919	Ley sobre Litigantes Temerarios
1920	L480-1920	Ley de Dominio Eminente
1927	L685-1927	Ley Ley que crea la Secretaría de Estado de la Presidencia
	L689-1927	Ley que vota $500,000.00 para la construcción del puente sobre el río Higuamo y el muelle de Monte Cristy
	L821-1927	Ley de Organización Judicial
	L824-1927	Ley por la que se crean los siguientes despachos y subsecretarías de los asuntos administrativos públicos…
1928	L1024-1928	Ley que dispone que toda persona puede construir en provecho propio de su heredero o de su cónyuge, un inmueble inembargable que llevará el nombre de bien familiar
1929	L1146-1929	Ley que crea las secretarías de Estado cuya creación dispone el artículo 54 de la Constitución
1930	L1312-1930	Ley que modifica la Ley 1146 del 25 de mayo del 1929
1932	L362-1932	Ley sobre Avenir
1934	L786-1934	Ley de Secretarías de Estado
1937	L1422-1937	Ley de navegación aérea civil sobre el territorio de la República y sus aguas territoriales
	L1305-1937	Ley de modificación de la Ley que crea la Bandera del Ejército Nacional
	L1306-bis-1937	Ley de Divorcio

1938	L1473-1938	Ley de conversión de la Oficina de Control de la Cédula Personal de Identidad en Negociado de la Cédula Personal de Identidad, bajo la dependencia de la Dirección General de Rentas Internas
	L1474-1938	Ley de Vías de Comunicación
1940	L311-1940	Ley de creación de la Dirección General de Bellas Artes
	L390-1940	Ley que concede plena capacidad de los derechos civiles a la mujer dominicana
1941	L596-1941	Ley que establece un sistema para las ventas condicionales de inmuebles
	L637-1941	Ley que sustituye la Ley 314 del 26 de julio de 1940 sobre transcripción obligatoria de actos entre vivos traslativos de propiedad inmobiliaria
1942	L16-1942	Ley que declara un estado de emergencia nacional
	L129-1942	Ley que sustituye la número 13, del 30 de mayo de 1942, sobre sanciones a los dominicanos que aleguen nacionalidad extranjera
1943	L214-1943	Ley sobre cementerios
	L255-1943	Ley sobre certificados de buena conducta
	L344-1943	Ley que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, el distrito de Santo Domingo o las comunes
1944	L633-1944	Ley sobre contadores públicos autorizados y sobre la Escuela de Peritos Contadores
	L659-1944	Ley sobre actos del estado civil
	L675-1944	Ley sobre urbanización, ornato público y construcciones
	L716-1944	Ley sobre las funciones públicas de los cónsules dominicanos
1945	L831-1945	Ley que sujeta a un impuesto proporcional los actos intervenidos por los registradores de títulos
	L908-1945	Ley orgánica del Banco Agrícola e Hipotecario de la República Dominicana
	L985-1945	Ley que sustituye la Ley no. 357, del año 1940, sobre filiación de los hijos naturales
1946	L1083-1946	Ley que crea la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía
	L1097-1946	Ley sobre desheredación de hijos

1947	L1337-1947	Ley sobre el cambio de denominación de los alcaldes por el de jueces de paz
	L1490-1947	Ley que autoriza el establecimiento del Monte de Piedad
	L1494-1947	Ley que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa
	L1542-1947	Ley de registro de tierras
1948	L1682-1948	Ley que crea la Secretaría de Estado de Economía Nacional
	L1683-1948	Ley sobre naturalización
	L1832-1948	Ley que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales
1949	L1951-1949	Ley sobre reglamentación de espectáculos públicos y emisiones radiofónicas
	L2125-1949	Ley que sustituye los artículos 1536 al 1539 del Código Civil
1950	L2569-1950	Ley de impuestos sobre sucesiones y donaciones, que coordina y actualiza la legislación anterior
	L2661-1950	Ley sobre las atribuciones y deberes de los gobernadores civiles de las provincias
1951	L2859-1951	Ley de cheques
1952	L3342-1952	Ley del Congreso Nacional, sobre la extensión de las aguas territoriales de la República
1953	L3483-1953	Ley que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas
1956	L4393-1956	Ley que crea la Cooperativa de Industrias Artesanales
	L4456-1956	Ley de patentes
	L4550-1956	Ley minera de la República Dominicana
1958	L4990-1958	Ley sobre sanidad vegetal (sustituye la no. 988 de 1938)
	L5038-1958	Ley sobre condominios
1959	L5096-1959	Ley sobre estadística y censos nacionales
	L5158-1959	Ley que establece una renta pública bajo la denominación de Lotería Nacional
1960	L5331-1960	Ley por medio de la cual el Monte de Piedad se denominará «Caja de Ahorros para Obreros y Monte de Piedad» bajo la dependencia del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República

1961	L5643-1961	Ley que establece una zona militar en Las Calderas
1962	L5852-1962	Ley sobre dominio de aguas terrestres y distribución de aguas públicas
	L5879-1962	Ley de reforma agraria
	L5933-1962	Ley que regula la concentración de arrendamientos de terrenos rurales
	L6132-1962	Ley de expresión y difusión del pensamiento
1963	L1-1963	Ley que regula la numeración de los actos de los poderes legislativos y ejecutivos (leyes, resoluciones, decretos y reglamentos
	L23-1963	Ley que ordena transferencias de fondos en la ley de gastos públicos vigente por la suma de RD$1,454,642.70
	L6160-1963	Ley para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos
	L6186-1963	Ley de fomento agrícola
	L6232-1963	Ley que establece un proceso de planificación urbana e introduce modificaciones orgánicas a las instituciones municipales
1964	L127-1964	Ley sobre asociaciones cooperativas
	L302-1964	Ley sobre honorarios de los abogados
	L351-1964	Ley que autoriza la expedición de licencia para el establecimiento de salas de juegos de azar
	L483-1964	Ley sobre venta condicional de muebles
1965	L8-1965	Ley que deroga la Ley no. 447, del 19 de octubre de 1964, y, en consecuencia, modifica los artículos 5, 15, 16 y 18 de la Ley orgánica de la Corporación Azucarera de la República Dominicana
	L10-1965	Ley que suprime la Secretaría de Estado de la Presidencia y crea un Secretariado Administrativo y un Secretariado Técnico a cargo de la Presidencia de la República
	L94-1965	Ley que crea el Centro Nacional de Artesanía
1966	L7-1966	Ley que disuelve la Corporación Azucarera de la República Dominicana, y crea el Consejo Estatal del Azúcar
	L118-1966	Ley de telecomunicaciones
	L257-1966	Ley que crea la Oficina de Defensa Civil
1967	L186-1967	Ley sobre la zona del mar territorial de la República Dominicana

1968	L305-1968	Ley que modifica el artículo 49 de la Ley n° 1474, sobre vías de comunicación, de fecha 22 de febrero de 1938
	L318-1968	Ley sobre el patrimonio cultural de la nación
1969	L487-1969	Ley de control de la explotación y conservación de aguas subterráneas
	L489-1969	Ley sobre extradición
	L492-1969	Ley que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por Decreto no. 1650 del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones
	L526-1969	Ley que crea el Instituto de Estabilización de Precios
	L541-1969	Ley orgánica de turismo de la República Dominicana
1970	L70-1970	Ley que crea la Autoridad Portuaria Dominicana
	L583-1970	Ley que incrimina el secuestro y todas sus formas y variedades
1971	L142-1971	Ley que modifica la Ley no. 1306 bis, de divorcio
	L146-1971	Ley minera de la República Dominicana
	L208-1971	Ley sobre pasaportes
	L221-1971	Ley sobre incentivo a la pequeña industria y actividad artesanal
1972	450-1972	Ley que crea la Secretar**í**a de Estado de la Presidencia
	L278-1972	Ley que autoriza al Poder Ejecutivo a establecer y fijar mediante decreto, un derecho de peaje a cargo de los que transitan a través de las autopistas y carreteras de primer orden y de los que crucen los grandes puentes de reciente construcción o que se construyen actualmente en el país
	L282-1972	Ley que declara de utilidad pública y de interés social la adquisición por el Estado, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios la hayan prácticamente abandonado
	L289-1972	Ley que prohíbe la celebración de contratos de arrendamientos o de aparcería o de cualquier otros en las regiones rurales de la República
	L292-1972	Ley que concede un plazo para que todas las personas que detenten tierras del estado, a título precario, las restituyan al dominio de este
	L314-1972	Ley que define el latifundio en la Rep**ú**blica Dominicana

	L407-1972	Ley que regula la venta de gasolina, *diesel oil*, lubricantes y otros productos similares
	L452-1972	Ley de presupuesto de ingresos y gastos públicos para el año 1973
	L471-1972	Ley que establece impuestos sobre los beneficios de las empresas, personas morales o físicas, en favor de la celebración de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe
1975	L115-1975	Ley que grava con un impuesto los terrenos urbanos no edificados que deriven una plusvalía de la construcción por el estado de obras de infraestructura, tales como avenidas o urbanizaciones
	L180-1975	Ley de protección y desarrollo de la Marina Mercante Nacional
1976	L456-1976	Ley que instituye el Jardín Botánico Nacional «Dr. Rafael M. Moscoso», con personalidad jurídica como centro destinado al fomento de la educación y la cultura
1977	L585-1977	Ley que crea los juzgados de paz especiales de tránsito
	L603-1977	Ley que dispone la admisión de hipotecas sobre cualquier clase de nave marítima o fluvial o en construcción siempre que tenga más de tres toneladas
1978	L8-1978	Ley que deroga y sustituye la Ley no. 419, del 24 de marzo de 1969
	L834-1978	Ley que abroga y modifica ciertas disposiciones en materia de procedimiento civil y hace suyas las más recientes y avanzadas reformas del Código de Procedimiento Civil francés.
	L856-1978	Ley que pasa los comedores económicos creados por el Gobierno dominicano a ser una dependencia de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas
1979	L84-1979	Ley que convierte la Dirección Nacional de Turismo en Secretaría de Estado de Turismo
1980	L116-1980	Ley que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico-Profesional (Infotep)
	L164-1980	Ley que establece la libertad condicional
1981	L379-1981	Ley que establece un nuevo régimen de jubilaciones y pensiones del Estado dominicano para los funcionarios y empleados públicos

1982	L687-1982	Ley que crea un sistema de elaboración de reglamentos técnicos para preparación y ejecución relativos a la ingeniería, la arquitectura y ramas afines
1984	L224-1984	Ley que establece el régimen penitenciario
	L250-1984	Ley que establece que los dueños y administradores de hoteles, bares, restaurantes y clubes nocturnos deberán destinar el 1% de acuerdo al monto de la nómina de su establecimiento, suma que será pagada por los patronatos al Fondo de Bienestar Social en favor de los Trabajadores Hoteleros y Gastronómicos de todo el país
1985	L266-1985	Ley que dispone que solamente se publicarán en la Gaceta Oficial los actos correspondientes a los poderes legislativo y ejecutivo
	L307-1985	Ley que crea el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM)
1986	L6-1986	Ley que establece la especialización del 1 % sobre el valor de todas las obras construidas en el territorio nacional, incluyendo las del Estado, para la creación de un fondo común de servicios sociales, pensiones y jubilaciones a los trabajadores sindicalizados del área de la construcción y todas sus ramas afines
1987	L50-1987	Ley que deroga y sustituye la Ley no. 42 del año 1942, sobre las cámaras oficiales de comercio, agricultura e industrias de la República
1988	L18-1988	Ley que establece un impuesto anual denominado **«**impuesto sobre las viviendas suntuarias y los solares urbanos no edificados**»**
	L50-1988	Ley sobre drogas y sustancias controladas de la República Dominicana
	L58-1988	Ley que crea el Juzgado de Paz para Asuntos Municipales, y dicta otras disposiciones
1990	L8-1990	Ley sobre el fomento de zonas francas
1991	L10-1991	Ley que crea el Colegio Dominicano de Periodistas
	L14-1991	Ley que crea el servicio civil y la carrera administrativa
	L25-1991	Ley que crea la ley orgánica de la Suprema Corte de Justicia

	L26-1991	Ley que obliga a toda persona, asociación, sociedad, comité o institución formada por particulares, empresas u organismos que surjan, con el propósito de contribuir, participar o dirigir campañas, cursos o programas, contra la drogas, deberán proveerse como requisito previo indispensable de una autorización expedida por el Consejo Nacional de Drogas antes del inicio de sus actividades
1992	L61-1992	Ley que modifica varios artículos de la Ley 241 de 1967, sobre tránsito de vehículos
1993	L14-1993	Ley que aprueba el arancel de Aduanas de la República Dominicana
	L55-1993	Ley que establece notificar a las autoridades de Salud Pública nacionales todo lo relacionado con las personas vivas o fallecidas que hayan sido infectadas por el virus del SIDA
1995	L16-1995	Ley sobre inversión extranjera
1997	L66-1997	Ley general de educación
	L141-1997	Ley general de reforma de la empresa pública
	L166-1997	Ley que crea la Dirección General de Impuestos Internos, la cual estará constituida por las actuales Direcciones Generales de Impuesto sobre la Renta y de Rentas Internas
1998	L153-1998	Ley general de telecomunicaciones
	L327-1998	Ley de carrera judicial
	L329-1998	Ley que regula la donación y legado, extracción, conservación e intercambio para trasplante de órganos y tejidos humanos
	L352-1998	Ley sobre la protección de la persona envejeciente
1999	L46-1999	Ley que modifica el art. 7 del Código Penal dominicano y el art. 106 de la Ley no. 224 del año 1984
	L86-1999	Ley que crea la Secretaría de Estado de la Mujer
	L118-1999	Ley que crea el Código Forestal

2000	L19-2000	Ley que regula el mercado de valores en la República Dominicana
	L20-2000	Ley sobre propiedad industrial
	L26-2000	Ley que crea en la provincia de Montecristi un juzgado de paz en el municipio de Hatillo Palma y otro en el distrito municipal de Villa Elisa
	L41-2000	Ley que crea la Secretaría de Estado de Cultura
	L42-2000	Ley general sobre la discapacidad en la República Dominicana
	L44-2000	Ley que establece la lectura e instrucción bíblica en las escuelas públicas
	L49-2000	Ley que crea la Secretaría de Estado de la Juventud
	L62-2000	Ley que modifica los artículos 66 y 68 de la Ley de Cheques, no. 2859 del año 1951
	L64-2000	Ley que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales
	L65-2000	Ley sobre derechos de autor
	L74-2000	Ley que prohíbe el cobro o la fijación de emolumentos por parte de los magistrados jueces de paz por su participación, fijación de sellos, procesos de incautación, aperturas de puertas, etc.
	L112-2000	Ley que establece un impuesto al consumo de combustible fósiles y derivados del petróleo
	L147-2000	Ley sobre reforma tributaria
2001	L11-2001	Ley que declara amnistía fiscal para la corrección de patrimonio e inventario de todos los contribuyentes con obligación de presentar declaración jurada de impuesto sobre la renta
	L19-2001	Ley que crea el Defensor del Pueblo
	L42-2001	Ley general de salud
	L46-2001	Ley que eleva el distrito municipal de las Salinas a la categoría de municipio
	L87-2001	Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social
	L99-2001	Ley que introduce modificaciones a la ley orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, no. 6133 del 1962 (aumento del capital del banco), el cual se denominará en lo adelante Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples

	L120-2001	Ley que instituye el Código de Ética del Servidor Público
	L125-2001	Ley general de electricidad
	L126-2001	Ley que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas
	L127-2001	Ley que declara al Instituto Duartiano como organismo de carácter oficial autónomo, con personería jurídica propia, el cual tendrá como objetivo difundir la vida y obra de Juan Pablo Duarte, padre de la patria y fundador de la República Dominicana
	L137-2001	Ley que dispone pensionar, conforme a la ley vigente, a todos los militares y policías que se encuentran fuera de las filas de cualquier rama castrense o policial, que participaron en la gloriosa guerra del 24 de abril de 1965
	L139-2001	Ley que crea el sistema nacional de educación superior, ciencia y tecnología, y la secretaria de estado de educación superior, ciencia y tecnología
	L158-2001	Ley de fomento al desarrollo turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el fondo oficial de promoción turística
2002	L1-2002	Ley sobre prácticas desleales de comercio y medidas de salvaguardas
	L3-2002	Ley sobre registro mercantil
	L55-2002	Ley sobre lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas
	L72-2002	Ley sobre lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas
	L126-2002	Ley sobre el comercio electrónico, documentos y firmas digitales
	L140-2002	Ley que modifica la Ley n.° 80-99, del 22 de julio de 1999, sobre bancas de apuestas al deporte profesional
	L146-2002	Ley sobre seguros y fianzas de la República Dominicana
	L147-2002	Ley sobre gestión de riesgos
	L183-2002	Ley monetaria y financiera

2003	L1-2003	Ley que autoriza al Poder Ejecutivo a emitir hasta US$600,000,000.00 en bonos de la República Dominicana
	L68-2003	Ley que crea el Colegio Médico Dominicano
	L78-2003	Ley que aprueba el Estatuto del Ministerio Público
	L79-2003	Ley que agrega dos párrafos al art. 19 de la Ley Minera de la República Dominicana n.° 146 del año 1971
	L98-2003	Ley que crea el Centro Dominicano de Promoción de Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD)
	L136-2003	Ley que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes
	L137-2003	Ley sobre tráfico ilícito de migrantes y trata de personas
2004	L10-2004	Ley de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana
	L92-2004	Ley que crea el Programa Excepcional de Prevención del Riesgo para las Entidades de Intermediación Financiera
	L96-2004	Ley institucional de la Policía Nacional
	L200-2004	Ley general de libre acceso a la información pública
	L202-2004	Ley sectorial de áreas protegidas
	L268-2004	Ley que eleva a la sección de Hato Damas, del municipio de San Cristóbal, a la categoría de distrito municipal
	L277-2004	Ley que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública
	L278-2004	Ley sobre la implementación del proceso penal instituido por la ley no. 76-02
	L285-2004	Ley general de migración
	L288-2004	Ley sobre reforma fiscal
	L307-2004	Ley que crea el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA)
2005	L108-2005	Ley de registro inmobiliario
	L122-2005	Ley sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana
	L288-2005	Ley que regula las sociedades de intermediación crediticia y de protección al titular de la información

	L356-2005	Ley general de deportes
	L358-2005	Ley general de protección de los derechos del consumidor o usuario
	L567-2005	Ley de tesorería nacional
2006	L2-2006	Ley sobre carrera administrativa del Congreso Nacional
	L5-2006	Ley que autoriza al Poder Ejecutivo a captar fondos por un monto de US$300,000,000.00, con el fin de saldar el compromiso contraído por el Estado dominicano con la empresa Distribuidora Dominicana de Electricidad (DIDOEL), subsidiaria de Uni**ó**n Fenosa
	L6-2006	Ley de crédito público
	L12-2006	Ley sobre salud mental
	L185-2006	Ley que concede una pensión del Estado en favor de la señora Altagracia Rosado Grullón de Santos
	L227-2006	Ley que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
	L340-2006	Ley sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones
	L423-2006	Ley orgánica de presupuesto para el sector público
	L424-2006	Ley de implementación del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA)
	L426-2006	Ley que asigna nombres de nueve prohombres fundadores del Cuerpo de Bomberos de El Seibo a nueve calles de la ciudad de Santa Cruz de El Seibo
	L491-2006	Ley de aviación civil de la República Dominicana
	L494-2006	Ley de organización de la Secretaría de Estado de Hacienda
	L497-2006	Ley sobre austeridad en el sector público
	L498-2006	Ley de planificación e inversión pública
2007	L5-2007	Ley que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado
	L10-2007	Ley que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República
	L13-2007	Ley que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo

	L53-2007	Ley sobre crímenes y delitos de alta tecnología
	L57-2007	Ley sobre incentivo al desarrollo de fuentes renovables de energía y de sus regímenes especiales
	L66-2007	Ley que declara la República Dominicana como Estado archipelágico
	L167-2007	Ley para la recapitalización del Banco Central de la República Dominicana
	L171-2007	Ley sobre incentivos especiales a los pensionados y rentistas de fuente extranjera
	L172-2007	Ley que reduce la tasa de impuesto sobre la renta
	L176-2007	Ley del Distrito Nacional y los municipios
	L186-2007	Ley que introduce modificaciones a la Ley General de Electricidad
	L221-2007	Ley que designa con el nombre de Máximo Manuel Puello Renville el Palacio de Justicia de la ciudad de San Cristóbal
	L225-2007	Ley que modifica el art. 9 de la Ley no. 241 del año 1967, sobre tránsito de vehículos, modificado por las leyes nos. 56-89 y 495-06
	L392-2007	Ley sobre competitividad e innovación industrial
	L425-2007	Ley que divide en salas la Cámara Civil y Comercial y la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de San Pedro de Macorís y la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, y crea varios juzgados de la instrucción en los distritos judiciales de San Cristóbal, Puerto Plata, San Francisco de Macorís y San Pedro de Macorís
	L426-2007	Ley que sanciona la práctica del polizón en la República Dominicana
2008	L41-2008	Ley de función pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública
	L42-2008	Ley sobre la defensa de la competencia
	L154-2008	Ley que declara el 19 de cada año como Día del Soldado Democrático, en recordación del coronel Rafael Tomás Fernández Domínguez
	L267-2008	Ley sobre terrorismo, y crea el Comité Nacional Antiterrorista y la Dirección Nacional Antiterrorista

	L479-2008	Ley general de las sociedades comerciales y empresas individuales de responsabilidad limitada
	L480-2008	Ley de zonas financieras internacionales en la República Dominicana
	L481-2008	Ley general de archivos de la República Dominicana
	L488-2008	Ley que establece un régimen regulatorio para el desarrollo y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES)
	L489-2008	Ley sobre arbitraje comercial
	L500-2008	Ley que crea el Juzgado de Trabajo en el Distrito Judicial de Valverde
	L502-2008	Ley del libro y bibliotecas
2009	L340-2009	Ley para el control y la regulación de los productos pirotécnicos
2010	L50-2010	Ley que crea el Servicio Geológico Nacional como organismo autónomo adscrito a la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo
	L108-2010	Ley para el fomento de la actividad cinematográfica en la República Dominicana
	L257-2010	Ley que introduce modificaciones a la Ley no. 108-10, para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana
2011	L28-2011	Ley orgánica del Poder Judicial
	L29-2011	Ley orgánica del Tribunal Superior Electoral
	L131-2011	Ley que autoriza al Ministerio de Hacienda para que a través de la Dirección General de Crédito Público pueda emitir títulos valores internos de la deuda pública por un monto de RD$25,200,000,000.00
	L133-2011	Ley orgánica del Ministerio Público
	L135-2011	Ley sobre VIH SIDA de la República Dominicana
	L137-2011	Ley orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales
	L188-2011	Ley sobre seguridad aeroportuaria y de la aviación civil
	L189-2011	Ley para el desarrollo del mercado hipotecario y el fideicomiso en la República Dominicana

	L195-2011	Ley que regula la asignación y uso de las placas oficiales, diplomáticas, consulares y exoneradas, y deroga la Ley no. 90-05 del 26 de febrero de 2005
2012	L1-2012	Ley que establece la estrategia nacional de desarrollo 2030
	L166-2012	Ley del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL)
	L247-2012	Ley orgánica de la Administración pública
	L248-2012	Ley de protección animal y tenencia responsable
2013	L5-2013	Ley sobre discapacidad en la República Dominicana
	L61-2013	Ley que establece el régimen jurídico del voluntariado en la República Dominicana
	L100-2013	Ley que crea el Ministerio de Energía y Minas, como órgano dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería y no metálica
	L107-2013	Ley sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de procedimiento administrativo
	L110-2013	Ley para el comercio y la exportación de desperdicios de metales ferrosos y no ferrosos, chatarras y desechos de cobre, aluminio, etc.
	L139-2013	Ley orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana
	L140-2013	Ley que establece al Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1
	L172-2013	Ley que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados
2014	L150-2014	Ley sobre el Catastro Nacional
	L151-2014	Ley que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a emitir bonos de deuda soberana en el mercado internacional
	L152-2014	Ley que autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda a la contratación de deuda pública por un monto de hasta treinta tres mil seiscientos catorce millones, cuatrocientos cuarenta y seis mil sesenta y un pesos dominicanos (RD$33,614,446,061.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América

	L155-2014	Ley que designa con el nombre de Dr. Luis Enrique Adames Feliz el Palacio de Justicia del Distrito Judicial de la provincia Elías Piña
	L169-2014	Ley que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el registro civil dominicano y sobre naturalización
	L310-2014	Ley que regula el envío de correos electrónicos comerciales no solicitados (SPAM)
	L311-2014	Ley que instituye el sistema nacional autorizado y uniforme de declaraciones juradas de patrimonio de los funcionarios y servidores públicos
	L395-2014	Ley que establece la carrera sanitaria
	L520-2014	Ley que prorroga por noventa (90) días el plazo dispuesto en la Ley no. 169-14, que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el registro civil dominicano
	L537-2014	Ley que declara monumentos nacionales los ingenios Diego Caballero, Cristóbal y Francisco de Tapia (ingenio de Itabo), Juan de Villoria (ingenio de Sanate) y la capilla de san Gregorio Magno, de Nigua, San Cristóbal
	L544-2014	Ley sobre derecho internacional privado de la República Dominicana
2015	L25-2015	Ley que declara la bachata como patrimonio cultural musical del país
	L115-2015	Ley que modifica el art. 5 de la Ley no. 57-07, sobre incentivo al desarrollo de las energías renovables y regímenes especiales
	L123-2015	Ley que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), adscrita al Ministerio de Salud Pública, con una dirección central y sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado
	L136-2015	Ley que regula la iniciativa legislativa popular
	L140-2015	Ley del notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios
	L141-2015	Ley de reestructuración y liquidación de empresas y personas físicas comerciantes
	L142-2015	Ley que instituye el Consejo Económico y Social, adscrito al Ministerio de la Presidencia
	L333-2015	Ley sectorial sobre biodiversidad

2016	L589-2016	Ley que crea el Sistema Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional en la República Dominicana
	L590-2016	Ley orgánica de la Policía Nacional
	L630-2016	Ley orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del servicio exterior
	L631-2016	Ley para el control y regulación de armas, municiones y materiales relacionados
	L688-2016	Ley de emprendimiento (régimen especial para el fomento a la creación y formalización de empresas)
2017	L63-2017	Ley de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de la república dominicana
	L155-2017	Ley que deroga la Ley no. 72-02 del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley no. 196-11
	L184-2017	Ley que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1
	L247-2017	Ley que introduce modificaciones al presupuesto general del Estado para el año 2017
	L249-2017	Ley que modifica la Ley no. 19-00 del mercado de valores de la República Dominicana, del 8 de mayo de 2000
2018	L21-2018	Ley sobre regulación de los estados de excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana
	L32-2018	Ley que regula las relaciones de cooperación entre el Estado dominicano y la Corte Penal Internacional
	L33-2018	Ley de partidos, agrupaciones y movimientos políticos
	L34-2018	Ley que reforma el Instituto del Tabaco (INTABACO)
	L43-2018	Ley que crea el Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería (CODOPENF)
	L44-2018	Ley que establece pagos por servicios ambientales
	L57-2018	Ley sectorial forestal de la República Dominicana
	L61-2018	Ley que aprueba el presupuesto general del Estado para el año 2019
2019	L3-2019	Ley que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana

	L17-2019	Ley sobre la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados
	L210-2019	Ley que regula el uso de la bandera nacional, el escudo nacional y el himno nacional, símbolos patrios de la República Dominicana
	L340-2019	Ley mediante la cual se establece el régimen de incentivo y fomento del mecenazgo en la República Dominicana
	L397-2019	Ley que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales
2020	L45-2020	Ley de garantías mobiliarias
	L46-2020	Ley sobre transparencia y revalorización patrimonial
	L47-2020	Ley de alianzas público-privadas
	L225-2020	Ley general de gestión integral y coprocesamiento de residuos sólidos
2021	L167-2021	Ley de mejora regulatoria y simplificación de trámites
	L168-2021	Ley de aduanas de la República Dominicana
	L348-2021	Ley que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a efectuar la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto máximo de RD$284,079,393,319.00 o su equivalente en moneda extranjera
2022	L339-2022	Ley que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial
	L340-2022	Ley que regula el proceso de extinción de dominio de bienes ilícitos
	L342-2022	Ley que crea el Sistema Nacional de Protección y Atención Integral a la Primera Infancia y crea el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
	L368-2022	Ley de ordenamiento territorial, uso de suelo y asentamientos humanos. Crea el Sistema Nacional de Información Territorial
2023	L2-2023	Ley sobre recurso de casación
	L4-2023	Ley orgánica de los actos del estado civil
	L5-2023	Ley de comercio marítimo de la República Dominicana
	L20-2023	Ley orgánica del régimen electoral
	L65-2023	Ley que declara a Monte Plata como provincia ecoturística

2024	L1-2024	Ley que crea la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI)
	L17-2024	Ley que introduce modificaciones a la Ley núm. 491-06, de aviación civil de la República Dominicana
	L18-2024	Ley de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana
	L36-2024	Ley que crea la Corporación Turística Cabo Rojo
2025	L9-2025	Ley que declara a la banda de música del municipio San Cristóbal como patrimonio artístico de la nación dominicana
	L17-2025	Ley que declara al profesor Juan Emilio Bosch Gaviño y al doctor José Francisco Peña Gómez como "padres de la democracia dominicana"
	L45-2025	Ley que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, para instituir el Ministerio de Hacienda y Economía
	L47-2025	Ley de contrataciones públicas
	L80-2025	Ley orgánica del Ministerio de Justicia
	L82-2025	Ley sobre bien de familia
	L84-2025	Ley orgánica de fiscalización y control del Congreso Nacional
	L85-2025	Ley sobre alquileres de bienes inmuebles y desahucios

3. Reglamentos

Cámara de Diputados de la República Dominicana	Reglamento Interno de la Cámara de Diputados
Congreso Nacional	Reglamento orgánico del Ministerio de Agricultura. D1142-1966
	Reglamento para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía. D824-1971
	Reglamento para la aplicación de la Ley 16-95 sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana. D380-1996
	Reglamento Nacional de Seguridad de la Aviación civil. D827-2000

	Reglamento de aplicación de la Ley 65-00, sobre Derecho de Autor. D362-2001
	Reglamento General para Control de Riesgos en Alimentos y Bebidas en la República Dominicana. D528-2001
	Reglamento de Agricultura Ecológica. D696-2001
	Reglamento sobre Seguros de Riegos Laborales. D548-2003
	Reglamento de Certificación de Aeródromos. D347-2004
	Reglamento para la aplicación de la Ley Institucional de la Policía Nacional. D731-2004
	Reglamento de Aguas para Consumo Humano. D42-2005
	Reglamento para el Funcionamiento y Organización de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía. D301-2005
	Reglamento que regula la fabricación, elaboración, control de calidad, suministro, circulación, distribución, comercialización, información, publicidad, importación, almacenamiento, dispensación, evaluación, registro y donación de los medicamentos. D246-2006
	Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales. D254-2006
	Reglamento General de los Bomberos. D316-2006
	Reglamento para el Registro de Establecimientos y Medicamentos Veterinarios. D521-2006
	Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo. D522-2006
Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**Indotel**)	Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM). R045-2002
	Reglamento para la solución de controversias entre los usuarios y las prestadoras de los servicios públicos de telecomunicaciones. R013-2017
	Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico. RES-034-2020

	Reglamento Orgánico Funcional de los Cuerpos Colegiados del Indotel. R014-2021
	Plan de transición a la televisión terrestre digital. R122-2021
	Reglamento del Servicio de Itinerancia (Roaming) Automático Nacional. RES-070-2023
	Reglamento de ciberseguridad para la prestación del Servicio de acceso a internet
Junta Monetaria	Reglamento de Sistemas de Pago
	Reglamento de Tarjetas de Crédito
	Reglamento sobre el Programa Monetario e Instrumentos de Política Monetaria
Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Reglamento para Control, Vigilancia e Inspección Ambiental y Aplicación de Sanciones Administrativas. R18-2007
Senado de la República Dominicana	Reglamento del Senado de la República
Universidad Autónoma de Santo Domingo	Estatuto Orgánico. R-083-2012

4. Resoluciones

Banco Central	RES-01/2004
	RES-02/2011
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia	RES-002-2024
Congreso Nacional	RES-3992-1894
	RES-317-1976
	RES-24-1992
	RES-182-1998
	RES-357-2005
	RES-349-2006
	RES-362-2006
	RES-197-2007

	RES-441-2008
	RES-453-2008
	RES-478-2008
	RES-375-2009, que aprueba la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados
	RES-46-2010, que aprueba el Estatuto de la Agencia Internacional de Energía Renovable (AIER)
	RES-205-2011, que aprueba la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1984)
	RES-245-2012, que aprueba el Acuerdo Multilateral de Cielos Abiertos para los Estados Miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil
	RES-141-2013
	RES-180-2017
Consejo del Poder Judicial	RES-15-2013
	RES-15-2013
	RES-01-2014
	RES-25-2018
	RES-017-2020
	RES-009-2020
	RES-01-2021
	RES-02-2023
	RES-02-2024
	RES-05-2024
	RES-06-2024
Consejo Nacional de la Seguridad Social	RES-248-2010
Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel)	RES-012-2002
	RES-043-2002
	RES-011-2004
	RES-016-2005
	RES-060-2005

	RES-119-2008
	RES-028-2009
	RES-DE-084-2009
	RES-093-2009
	RES-109-2009
	RES-102-2010
	RES-141-2010
	RES-034-2011
	RES-038-2011, que aprueba la modificación del Reglamento General de Interconexión
	RES-DE-054-2011
	RES-099-2011
	RES-105-2011
	RES-128-2011
	RES-040-2013
	RES-006-2015
	RES-013-2017
	RES-069-2017
	RES-071-2019
	RES-033-2020
	RES-042-2020
	RES-103-2020
	RES-029-2021
	RES-105-2021
	RES-016-2025
Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales	RES-18-2007
	RES-0050-2023
	RES-0015-2017
Ministerio de Trabajo	RES-52-2004
Secretaría de Turismo	RES-09-2001

Superintendencia de Electricidad	RES-SIE-087-2021
Suprema Corte de Justicia	RES-1419-2013

5. Jurisprudencia

5.1. Tribunal Constitucional

TC/0062/2012
TC/0097/2012
TC/0201/2013
TC/0203/2013
TC/0105/2014
TC/0192/2014
TC/0061/2015
TC/0072/2015
TC/0235/2015
TC/0599/2015
TC/0009/2017
TC/0012/2017
TC/0491/2017
TC/0544/2017
TC/0601/2017
TC/0267/2018
TC/0600/2018
TC/0828/2018
TC/0040/2019
TC/0088/2019
TC/0345/2019
TC/0372/2019
TC/0396/2019
TC/0218/2020
TC/0392/2020
TC/0504/2020
TC/0425/2020
TC/0131/2020
TC/0003/2021
TC/0113/2021
TC/0274/2021
TC/0280/2021
TC/0282/2021
TC/0317/2022

TC/0452/2022
TC/0480/2022
TC/0040/2023
TC/0181/2023
TC/0396/2023
TC/0443/2023
TC/0531/2023
TC/0710/2023
TC/1064/2023
TC/0043/2024
TC/0977/2024
TC/1333/2025

5.2. Suprema Corte de Justicia

SCJ-Ant-1954-15-5-1954
SCJ-1982-0002
SCJ-PS-1999-0022
SCJ-PS-2001-0021
SCJ-PS-2009-0028
SCJ-PS-2009-RES-114
SCJ-PS-2010-0019
SCJ-PS-2011-0116
SCJ-PS-2012-0053
SCJ-PS-2013-0144
SCJ-PS-2013-0273
SCJ-PS-2014-0064
SCJ-PS-2015-1010
SCJ-PS-2015-1079
SCJ-PS-2017-1623
SCJ-PS-2017-1767
SCJ-PS-2017-182
SCJ-PS-2018-0776
SCJ-PS-2020-0135
SCJ-PS-2020-0255
SCJ-PS-2020-0257
SCJ-PS-2020-0269
SCJ-PS-2020-0465
SCJ-PS-2020-1294
SCJ-PS-2021-0001
SCJ-PS-2021-0007
SCJ-PS-2021-0102
SCJ-PS-2021-0283
SCJ-PS-2021-0311

SCJ-PS-2021-0708
SCJ-PS-2021-1154
SCJ-PS-2021-2118
SCJ-PS-2021-2338
SCJ-PS-2021-2809
SCJ-PS-2022-0480
SCJ-PS-2022-2626
SCJ-PS-2022-269
SCJ-PS-2022-3037
SCJ-PS-2022-3062
SCJ-PS-2022-3315
SCJ-PS-2022-3425
SCJ-PS-2022-3504
SCJ-PS-2023-0026
SCJ-PS-2023-0337
SCJ-Res1419-2013
SCJ-SR-2020-0014
SCJ-SR-2021-0031
SCJ-SR-2022-0021
SCJ-SR-2023-0056
SCJ-SS-2007-0127
SCJ-SS-2015-0007
SCJ-SS-2018-0026
SCJ-SS-2020-0001
SCJ-SS-2021-0967
SCJ-SS-2021-1211
SCJ-SS-2021-1431
SCJ-SS-2021-1651
SCJ-SS-2022-0563
SCJ-SS-2022-1062
SCJ-SS-2022-1462
SCJ-SS-2023-0292
SCJ-TS-2015-0023
SCJ-TS-2016-0050
SCJ-TS-2016-0050
SCJ-TS-2017-0044
SCJ-TS-2017-0420
SCJ-TS-2021-0309
SCJ-TS-2022-0561
SJC-PS-2017-1308
SJC-PS-2017-1308
SCJ-SR-2003-0010
SCJ-SR-2007-0001
SCJ-SR-2012-0034

SCJ-SR-2015-0006
SCJ-SR-2015-0007
SCJ-SR-2015-0011
SCJ-SR-2016-0068
SCJ-SR-2018-0005
SCJ-SR-2018-0077
SCJ-SR-2019-0069
SCJ-SR-2021-0031
SCJ-SR-2021-0052
SCJ-SR-2023-0010

5.3. Tribunal Superior Electoral

TSE-050-2014
TSE-366-2016
TSE-0121-2016
TSE-0322-2016
TSE-0366-2016
TSE-0014-2019
TSE-0066-2019
TSE-0560-2020
TSE-0022-2023
TSE-0335-2024
TSE-0016-2025

5.4 Otras cortes

- Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, 261-2013
- Corte de Apelación de Puerto Plata, 2021-627-2021-SSEN-00016, 23-2-2021
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) c. Guatemala, 19-11-1999

6. Documentos varios

- Acta de separación de la República Dominicana: «Manifestación de los pueblos de la parte este de la isla antes Española o Santo Domingo, sobre las causas de su separación de la República Haitiana» (1844)
- Dirección General de Impuestos Internos, *Norma 02-2011*
- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, *Guía metodológica para la elaboración y/o actualización de planes de manejo de áreas protegidas de la República Dominicana*
- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, *Norma ambiental para la protección contra ruidos*
- Superintendencia de Bancos, Circular SB:011/2012

- Superintendencia de Bancos, *Instructivo para el uso de valor razonable de instrumentos financieros en las entidades de intermediación financiera*
- Superintendencia de Bancos, *Manual de Requerimientos de Información*, Circular SB-002 /2012, Glosario

Esta obra, *Diccionario Jurídico Dominicano*,
se terminó de imprimir en el mes de julio de 2026,
en Santo Domingo, República Dominicana.

Cada término jurídico contiene una historia institucional, una tradición interpretativa y una manera particular de comprender el orden democrático. Por eso, la publicación del *Diccionario jurídico dominicano* constituye un acontecimiento de la mayor relevancia para la vida institucional y cultural de la República Dominicana.

Henry Molina
Juez presidente
Suprema Corte de Justicia

El *Diccionario jurídico dominicano (DJD)* registra el léxico jurídico vigente en la República Dominicana, con especial atención al uso actual. No incorpora voces en desuso, salvo aquellas que conservan valor referencial en textos normativos y resultan necesarias para la adecuada interpretación del derecho positivo. En consecuencia, la obra recoge el lenguaje efectivamente empleado en la práctica jurídica, no solo el considerado prescriptivamente correcto, y ofrece información precisa y concisa sobre el uso y el contenido del vocabulario jurídico vigente en el país.

Fabio J. Guzmán Ariza
Director del *Diccionario jurídico dominicano*

ISBN: 978-9945-9348-6-1